



# ACTIVIDAD Y ESTRUCTURAS PECUARIAS EN LA COMUNIDAD DE ALBARRACÍN (1284-1516)

Juan Manuel BERGES SÁNCHEZ

Centro de Estudios de la  
Comunidad de Albarracín





**ACTIVIDAD Y ESTRUCTURAS  
PECUARIAS EN LA COMUNIDAD  
DE ALBARRACÍN**

**(1284-1516)**

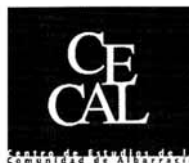


**ACTIVIDAD Y ESTRUCTURAS  
PECUARIAS EN LA COMUNIDAD  
DE ALBARRACÍN  
(1284-1516)**

**Juan Manuel Berges Sánchez**

**2009**

(Este trabajo obtuvo para su realización una Ayuda a la Investigación del  
Instituto de Estudios Turolenses en el año 1999).



Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín. Colección *Estudios*, 5

Primera edición, 2009

© Juan Manuel Berges Sánchez, 2009

*Edita:*

Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín (CECAL)

C/ Magdalena, s/n.

44112 Tramacastilla (Teruel)

Prólogo: © María Isabel Falcón Pérez

Prólogo: © Germán Navarro Espinach

Diseño de cubierta:

© M<sup>a</sup> Carmen Martínez Samper

Fotografías: © Vicente Aparicio Villén, © Jaime Lahoz Vicario y © Juan Manuel Berges Sánchez

Fotografía de portada: © Fernando Lorenzo Molpeceres

Mapas, gráficos y tablas: © Juan Manuel Berges Sánchez

Depósito legal: TE -175- 2009

ISBN: 978-84-692-6233-7

Impreso en España. *Printed in Spain.*

Imprime: Perruca. Industria Gráfica.

Queda prohibida cualquier forma de reproducción, distribución y transformación de esta obra, incluido el diseño de la cubierta, sin contar con la autorización de los titulares de la propiedad intelectual.

*A Antonio Gargallo Moya  
y María Isabel Falcón Pérez,  
ambos, por su magisterio.  
A Miguel Tolosa Sancho,  
por los desvelos que sólo  
un buen amigo puede ofrecer.  
A mis padres, por su confianza.  
A mis hijos, María y Borja  
y a mi esposa María Jesús  
por el precioso tiempo  
que me han prestado.*





*Si las muertas fueran vivas  
y las perdidas halladas  
no faltarían rebaños  
en las cañadas*

*(Popular. Ángel Pérez Villa, ganadero,  
Cella (Teruel))*

*...por causa de la dicha tierra seyer estéril e seca e muy  
circundada de nieves de grandes fridores e en part desabita-  
da de pura necesidad, conviene a los vecinos e havitadores en  
la dicha ciudad e tierra que tienen ganados, assi gruesos  
como menudos, en el tiempo de la yvernada levarlos a pas-  
turar fuera de sus términos e tierra a las partes calientes e  
tempradas donde no continuan nieves, yeladas, vientos fuer-  
tes ni frios, a erbajar sus bestiajes, ansi en el reyno de Aragón  
como de Valencia...*

(6 de abril de 1469. Privilegio de Juan II.  
Ap. Documental, núm. 281).



Este trabajo de investigación pretende ser un homenaje de pastores, ganaderos y personas ligados a la ganadería con las que he tenido el placer de encuestar, conversar y cultivar la amistad. Su testimonio oral queda aquí plasmado como homenaje de quienes han dignificado la actividad ganadera a lo largo de su vida. Algunos por desgracia no podrán ver ni leer los contenidos de esta publicación por la que tantas veces se han interesado, pero gracias a su información desinteresada he podido completar, entre otras cuestiones, el complejo mosaico del itinerario de las vías pecuarias de la Sierra de Albarracín y aproximarme siquiera a los atrayentes fundamentos de la cultura pastoril que pretendo compartir con el lector.



## En agradecimiento a

**Albarracín** (Manuel Aguirre Sáez, Cristobal, guarda de las dehesas, José el de Adela, Ernesto Lorenzo Vicente). **Arroyofrío** (Juan José Vizcarra Navarro). **Bezas** (Leoncio Martínez Pérez). **Bronchales** (Isidoro Rueda Gil, Pedro Dobón Barquero). **Cella** (Ángel Pérez Villa, Miguel Gómez Martínez, Pedro Hernández Iritia, Francisco Muñoz Lorente). **Collado La Grulla** (Cecilio Barrera Sánchez). **El Villarejo** (Segismundo Soriano), **Frías de Albarracín**. **Valle Cabriel** (Juan José Sánchez Jordán, José Blas Sánchez García). **Gea de Albarracín** (Leoncio Pérez Ramos, Lázaro Alamán Martínez, Miguel Meléndez Malo, Andrés Pradas). **Griegos** (Casimiro Sorando Pérez y Manuel Pérez Domingo). **Guadalaviar** (Alejandro de Gracia Sánchez, Benito Mora). **Jabaloyas** (Jesús Vizcarra Domingo y Cristobal Yague). **Masegoso** (Felipe Giménez Domingo, Constantino Soriano Giménez). **Masía de La Nava** (Francisco Lafuente Perales). **Masía de Los Alamanes**. **Masía del Membrillo** (Ruperto Gil Soriano). **Masía del Perduto** (los hermanos Antonio, Basilio, Elias y Justo Domínguez Pérez). **Masía de Toyuela** (los hermanos Marcelino, José Alejandro y Mariano Lorenzo Soriano). **Moscardón** (Ramiro Villarroya Royuela, Cecilio Pérez Andreu). **Orihuela del Tremedal** (Millán Sánchez Sánchez, Enrique Montón Caveró). **Ródenas** (Francisco Sánchez Hernández, José Moya, Juan Ballester Isarría, Antonio Remiro Nicolás). **Royuela** (los hermanos Mauricio y Elías Lozano Valero). **Saldón** (Antonio Silvestre, Emiliano Alpuente Romero). **Santa Eulalia del Campo** (Miguel Hernández Remiro, “El Chulilla”, Miguel Maorad Lafuente). **Terriente** (Luciano Soriano Soriano, Juan Miguel Jordán Codes, César Chico). **Toril** (Miguel Royuela Domingo). **Valdecuenca** (Ramón López Rodríguez, Antonio Soriano Soriano, Pedro José Soriano Valero). **Valle San Pedro** (José Luis Soriano Pérez, Victoriano Soriano Saz), **Villar del Cobo** (Feliciano Domingo Lacasa, Alfredo Fornés Martínez, Lázaro Martínez).



## SIGLAS UTILIZADAS

ACA, Archivo de la Corona de Aragón  
ACAL, Archivo de la Comunidad de Albarracín  
A.CAT.A., Archivo Catedral de Albarracín  
A.CAT.V., Archivo Catedral de Valencia  
ACGE, Archivo Capítulo General Eclesiástico  
ACGZ, Archivo Casa de Ganaderos de Zaragoza  
ADA, Anuario de Derecho Aragonés  
ADP, Archivo Diputación de Zaragoza  
ADT, Archivo Diocesano de Teruel  
AELEM, Revista Aragón en la Edad Media  
AEM, Anuario de Estudios Medievales  
AFA, Archivo de Filología Aragonesa  
AHDE, Anuario de Historia del Derecho Español  
AHES (Gual Camarena)  
AHN, Archivo Histórico Nacional  
AHPT, Archivo Histórico Provincial de Teruel  
AMA, Archivo Municipal de Albarracín  
A.M.Bezas, Archivo Municipal de Bezas  
A.M.Bronchales, Archivo Municipal de Bronchales  
A.M.Cella, Archivo Municipal de Cella  
A.M.Gea, Archivo Municipal de Gea de Albarracín  
A.M.Monterde, Archivo Municipal de Monterde de Albarracín  
AMOT, Archivo Municipal de Orihuela del Tremedal  
AMP, Archivo Municipal de Pozondón  
A.M.Ródenas, Archivo Municipal de Ródenas  
A.M.Terriente, Archivo Municipal de Terriente  
A.M.Torres, Archivo Municipal de Torres de Albarracín  
A.M.Tra, Archivo Municipal de Tramacastilla  
AMVC, Archivo Municipal de Villar del Cobo



ARV, Archivo del Reino de Valencia  
BHGBA, Boletín Histórico Geográfico del Bajo Aragón  
BNM, Biblioteca Nacional de Madrid  
BRAH, Boletín de la Real Academia de la Historia  
BSCC, Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura  
CAI, Caja de Ahorros de la Inmaculada  
CECAL, Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín  
CECBA, Centro de Estudios Comarcales del Bajo Aragón (Caspé), Centro de Estudios Caspolinos.  
CECV, Centro de Estudios de las Cinco Villas  
CEDDAR, Centro de Estudios sobre la Despoblación y Desarrollo de Áreas Rurales  
CEIP, Centro Europeo de Promoción y Formación del Medio Rural en la Rioja  
CEM, Centro de Estudios Mudéjares  
CEMA, Grupo de Investigación de Excelencia, José Ángel Sesma Muñoz, investigador responsable.  
CESBA, Centro de Estudios del Bajo Aragón  
CET, Centro de Estudios Turiasonenses  
CHDE, Cuadernos de Historia del Derecho Español  
CHE, Cuadernos de Historia de España  
CHCA, Congreso de Historia de la Corona de Aragón  
CSIC, Consejo Superior de Investigaciones Científicas  
DGA, Diputación General de Aragón  
EEMCA, Estudios de la Edad Media en la Corona de Aragón  
EHSCA, Estudios Históricos sobre la Comunidad de Albarracín  
FEPMA, Fundación para la Ecología y la Protección del Medio Ambiente  
HID, Revista Historia, Instituciones y Documentos  
ICE, Instituto de las Ciencias de la Educación  
IEA, Instituto de Estudios Altoaragoneses. Instituto de Estudios Albaceteños.  
IEM, Instituto de Estudios Manchegos  
IET, Instituto de Estudios Turolenses  
IFC, Institución Fernando el Católico  
ITEA, Asociación Interprofesional para el Desarrollo Agrario  
IUEM de la UAB, Instituto Universitario de Estudios de la Mujer (Universidad Autónoma de Barcelona)  
JEAESA, Jornadas sobre el Estado Actual de los Estudios sobre Aragón

MAPA, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.  
MCV, Melanges de la Casa de Velázquez  
MDLICSFA/ MICFA, JICFA, JMICSFA Metodología de la Investigación Científica sobre Fuentes Aragonesas  
MMM, Miscelánea Medieval Murciana  
RDP, Revista de Derecho Público  
RSEAAP, Real Sociedad Española de Amigos del Pais  
SAET, Seminario de Arqueología y Etnografía Turolenses  
UAB Universidad Autónoma de Barcelona  
UCM, Universidad Complutense de Madrid  
UJI, Universidad Jaume I (Castellón)  
UZ, Universidad de Zaragoza



Act., Actualmente	Fasc., Fascículo/os.
Admón., Administración	Ff., florines
Ap., Apéndice	Fol., fols., folio/s
Ap. Documental, Apéndice Documental	Id., Idem
Art., artículo	Ilmo., Ilustrísimo
Ayto., Ayuntamiento	Kgs., Kilogramos, Kilos
Bco., Barranco	Leg., Legajo
Cifr., Cifrado	Lgte., Lugarteniente
Cit., citado	M., miaja
Coed., Coedición	M. I. D., Muy Ilustre Doctor/Don
Col., Colección	Ms., manuscrito, maravedís
Conf., Confirmado, confirmación	Ntra., nuestra
Coord./s, Coordinador/es	Núm./s, número/s
D., Don	Ord./s, ordinación/es
Dir., Director	Pág., pp., págs., página/s
Doc./s, documento/s	Perg., pergamino
Dpto., Departamento	Pdor. procurador
Dr., doctor	Pub., publ., publica
Ds., dineros	Reed., reedición
Ed., edita, edición, editorial	Reg., Rgтро., registro
Eds., editores	RRCC, Reyes Católicos
Excma., excelentísima	Rev., revista

S. I., Santa Iglesia	t., tomo
S. L., Sociedad Limitada	Tip., Tipografía
S.M., Su Magestad	v., vuelto
Sr./a., Señor/a.	Vid., véase
Ss., siglos	Vol./s, volumen/es
Ss., sueldos	VVAA, Varios Autores
Ss., siguientes	& (sigla utilizada para designar el número de ordinación de una sentencia arbitral)
SE, Sureste	
SO, Suroeste	
SW, Suroeste	

## PRÓLOGO

Supone para mi un honor y una gran satisfacción prologar el trabajo del Dr. Juan Manuel Berges Sánchez.

Mi relación con el autor comenzó en el lejano curso de 1980-81, cuando fue alumno mío en la asignatura de Instituciones Medievales, de la especialidad de Historia. Posteriormente, en junio de 1983, presentó en esta Facultad de Filosofía y Letras de Zaragoza su Memoria de Licenciatura que tituló “La ganadería en la Comunidad de Albarracín durante la Baja Edad Media (siglos XII-XV)”. Pues bién, este primer esbozo sobre el tema ganadero en la comarca de Albarracín se ha convertido, pasados más de veinte años, en julio de 2007, en una magnífica tesis doctoral.

El primer impulso para convertir aquel trabajo inicial en algo más completo se lo dió a Juan Manuel el malogrado y llorado profesor D. Antonio Gargallo Moya, cuyo imprevisto fallecimiento en enero de 1996, a una temprana edad y cuando le quedaba tanto por hacer por la historia de su amada ciudad y provincia de Teruel, nos llenó de dolor e impotencia. No cabe duda de que las orientaciones de Antonio Gargallo fueron decisivas para que el proyecto de investigación de Berges tomara cuerpo y perspectivas. Luego me correspondió a mi ejercer de guía de esta investigación, hasta culminar en la presentación y defensa de la tesis doctoral.

El trabajo está basado en unas fuentes cuantiosas y muy dispersas, cuya ingente y ardua tarea de recopilación no ha supuesto un obstáculo para la incansable voluntad del autor, más encomiable si tenemos en cuenta que ha debido compaginarlo con su labor profesional y que no ha contado con ningún tipo de beca o ayuda para su realización.

Estamos ante un trabajo inmenso, largo en el tiempo, en el que se manifiesta el minucioso conocimiento del territorio en el que se enmarca la tesis, demostrado en los gráficos, mapas y fotografías que ilustran el libro. El manejo de las fuentes, impresas y manuscritas, muy abundantes y procedentes de diversos fondos locales pero también del Archivo de la Corona de Aragón, se caracteriza por un estricto rigor en su interpretación. La colección documental presenta una selección de mas de 400 piezas. Finalmente la abundante bibliografía que ha utilizado puede decirse que tiene tintes de exhaustividad.

El estudio se distingue por su claridad expositiva. Cada capítulo se inicia con una presentación de objetivos y se cierra con unas conclusiones sobre metas alcanzadas. Los aspectos que trata son muy variados: análisis del territorio de la Sierra de Albarracín, su organización en la Comunidad de aldeas, el ordenamiento jurídico, partiendo del Fuero de Albarracín y siguiendo con las posteriores ordenanzas de la ciudad y de la comunidad, análisis de la ganadería, con alusiones a la Mesta local y descripción de los distintos tipos de ganados estantes o trashumantes, organización de la trashumancia, léxico pastoril, formas de explotación de la tierra (fundamentalmente de secano), estructura socioeconómica de los ganaderos, producción y comercio lanero y muchos otros aspectos de gran interés. Todos estos puntos son tratados con objetividad, sin que sufran en absoluto el rigor y escrupulosidad histórica, lo que junto con la capacidad de síntesis y profundidad de juicio hacen del autor un auténtico investigador.

Termino este prólogo con la afirmación de que, a mi juicio, el trabajo del Dr. Berges constituye una valiosa aportación para el estudio del territorio de Albarracín desde todos los ángulos en los siglos XIII al XVI y de las condiciones agropecuarias bajomedievales así como una aportación sustancial para el conocimiento de la ganadería medieval en Aragón, que se añade al panorama presentado por Jose Antonio Fernández Otal sobre la Casa de Ganaderos de Zaragoza.

**María Isabel Falcón Pérez**

*Directora de la tesis  
Universidad de Zaragoza*

## NOTA HISTORIOGRÁFICA

Es costumbre que el prólogo de un libro que sintetiza una tesis doctoral corra a cargo del director o directora de la misma. Así ocurre aquí con el proemio de la profesora María Isabel Falcón, quien me ha precedido en el uso de la escritura. Lo que ya no es tan habitual, sin embargo, es que uno de los miembros del tribunal que juzgó dicha tesis sea invitado por el autor a añadir otras palabras de presentación. Sólo la generosidad de Juan Manuel Berges lo hace posible. Quiero, pues, comenzar agradeciéndole su insistencia en que compartiera con su maestra un lugar tan reservado como éste, ni más ni menos que el pórtico que da entrada a la que siempre será su principal obra académica, esto es, la publicación de su tesis doctoral, haga lo que haga después. Sin embargo, prefiero llamar a mi texto “nota historiográfica” antes que “prólogo” porque haciéndolo así me siento más cómodo a la hora de satisfacer el encargo recibido.

Han pasado unos veinticinco años desde 1983 en que Berges presentó su tesis de licenciatura sobre la ganadería medieval en Albarracín y sus aldeas. Y viendo las cosas en perspectiva, no creo que la defensa pública de su tesis doctoral ampliando ese mismo tema haya supuesto un punto de llegada, porque ni siquiera el presente libro que la resume lo es. En este tipo de actividad como en otras parcelas de la vida nunca se llega a la meta, siempre se hace camino. Andar incesantemente, muy poco a poco, ése es el verdadero objetivo del historiador. Desde luego, la reflexión madura que deben permitir tantos años de dedicación a un tema de estudio marca una diferencia importante entre libros como éste y las obras que son resultado de una beca de investigación predoctoral de cuatro años de duración, al final de la cual lo lógico es concluir el proyecto de tesis subvencionado. En efecto, la obra de Berges que el lector tiene ahora en sus manos es de lenta manufactura. Fruto de un gran esfuerzo personal de años y años en los que, por supuesto, la familia de Juan Manuel se ha convertido en compañera inseparable de viaje dentro de este tren de larguísimo recorrido que ha sido su tesis doctoral, en muchas ocasiones sin saber con certeza cuándo se llegaría a la estación de destino. Pero Juan Manuel Berges ha alimentado su largo camino de investigación con una fuerte motivación personal centrada en una implicación firme con el tema de estudio elegido. Nacido en Orihuela del Tremedal, en plena Serranía de Albarracín, ha convertido su pueblo natal y la comarca que lo envuelve no sólo en un tema de investigación para la tesis sino también, muy especial-

mente, en un ámbito potente de iniciativa cultural. Estamos ante un activista de la historia que preside el Centro de Estudios Comarcal y que colabora con el Instituto de Estudios Turolenses en la defensa y difusión del patrimonio histórico de estas recias tierras. La unión entre el autor y su observatorio es clave para comprender lo que se escribe en este libro y cómo se escribe, porque lo que dice lo conoce muy bien, es un espacio vivido, sentido, querido por el autor.

Intuyo que cuando el profesor Antonio Gargallo le orientó hacia el tema de la ganadería en Albarracín tenía puestas mayores expectativas en la sugerencia. Tal vez se imaginaba que un buen día Juan Manuel Berges podría colmar con creces el encargo y buscar más allá. Desgraciadamente la muerte le sorprendió y no pudo verlo, pero si pensó así no se equivocó. De hecho, en este libro, con la excusa de la ganadería el lector encontrará una descripción general de la historia medieval de Albarracín y sus aldeas que recuerda bastante el modelo de análisis iniciado por el profesor José Luis Corral en su tesis doctoral sobre la comunidad de aldeas de Daroca o por el propio Gargallo en su historia de los orígenes de la comunidad de aldeas de Teruel. En ese sentido, he aquí uno de los principales valores del presente libro, la reivindicación de un observatorio historiográfico regional falto de estudios monográficos de gran calado. Por eso la perspectiva global que ofrece nos permite por fin colmar una carencia historiográfica latente que ahora queda subsanada para la región de Albarracín y sus aldeas.

Tampoco la ganadería es una temática inédita en la historiografía medieval aragonesa. Otros autores han anticipado pasos importantes. Entre las investigaciones publicadas por el profesor José Ángel Sesma y la tesis doctoral de José Antonio Fernández Otal sobre la Casa de Ganaderos de Zaragoza hay mucho itinerario recorrido por el medievalismo en Aragón. La peculiaridad de la obra de Berges radica tal vez en primar su interés personal por un observatorio geográfico concreto, dejando en un segundo plano el análisis económico y social de la ganadería en perspectiva comparada con el resto de Aragón, ni se ha dejado llevar en otro sentido por una sobrevaloración de la ganadería como actividad evaluable por sí misma, descontextualizada de la sociedad que la impulsa. Yo diría más bien que el autor se ha cogido de la mano de este sector económico por su protagonismo fundamental en la zona estudiada para entrar de lleno sin complejos en todas las otras realidades de la vida medieval en el mundo rural. En otras palabras, que este libro pesa más como estudio histórico regional que como historia económica sectorial. Las puertas abiertas y los problemas planteados son bastante mayores y por ello desbordan el objetivo inicial.

Más aún, cuando la interpretación de una fuente de riqueza fundamental para el observatorio estudiado de Albarracín y sus aldeas, como es la ganadería, deja paso a la historia de la vida de quienes se benefician de su explotación, de

quienes trabajan día a día en ella, el presente “estudio histórico regional” bascula además hacia la historia social. Y si la evolución de las estructuras pecuarias se relaciona con el gobierno de la comunidad de aldeas o con el poder del concejo de Albarracín el asunto se arrima a la sociología política. Economía y política otra vez cogidas de la mano inevitablemente. Qué decir cuando el autor pretende documentar la mentalidad de los ganaderos, el complejo mundo que rodea la vida de los pastores. Pues que el autor coge la senda de la historia de la vida cotidiana y de la ideología campesina y la dificultad aumenta. Pero sólo intentarlo merece la pena. El “estudio histórico regional” se transforma así en “ensayo de historia global”, toda una utopía, un sueño inalcanzable –dirían algunos-. Algo que honra al autor en su afán de dar respuestas complejas a fenómenos complejos.

Juan Manuel Berges no proporciona una visión localista ni comarcalista en este libro. Siempre tiene los ojos abiertos a los espacios vecinos de Castilla o Valencia. Conjuga un amplio volumen de fuentes escritas de orígenes geográficos diversos (locales, comarcales, extrarregionales) y naturalezas jurídicas heterogéneas (archivos municipales, notariales, privados), unido todo ello a un arduo trabajo de campo en el análisis territorial, etnológico o de historia oral. Todos esos materiales documentales han terminado por volcarse especialmente en la confección de una prosopografía de las familias ganaderas dominantes de la Sierra de Albarracín, contribuyendo de esa manera a desenterrar del olvido a tantas personas anónimas que durante la Edad Media vivieron en aquellas montañas. Y me parece relevante también que siguiendo el hilo de la prosopografía haya entrado en el análisis microeconómico de las familias campesinas: las heredades, las masías, las cabañas ganaderas, el minifundismo pastoril.

No menos valiosa será para los filólogos su aproximación a la cultura ganadera y campesina a través del vocabulario específico que ha encontrado en la documentación, las prácticas descritas, los saberes tradicionales y populares de toda la vida, que vuelven a la luz tantos siglos después, algunos de ellos no fácilmente inteligibles. Por no hablar de la terminología fiscal que se recoge o las actividades artesanales y comerciales afines a la ganadería que también son tratadas convenientemente: herrerías, tipos de cultivos, el negocio de la lana. Ningún pespunte parece quedar suelto en el bordado complicado y minucioso que despliega este libro, aderezado más, si cabe, por el estilo denso y concienzudo de la redacción, el tono prudente de las ideas reflejadas y el enorme volumen documental inédito que lo sustenta.

**Germán Navarro Espinach**

*Profesor Titular de Historia Medieval  
Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Zaragoza*





## LAS BASES DE PARTIDA

El estudio que presentamos bajo el título “Actividad y estructuras pecuarias en la Comunidad de Albarracín (1284-1516)” pretende analizar la problemática del pastoreo en el territorio de esta institución histórica en los últimos siglos bajomedievales. Más aún, aspira a diseñar cómo se articula la organización del espacio pastoril de esta zona montañosa<sup>1</sup>.

El parámetro temporal abarca desde la conquista de Albarracín por el monarca aragonés Pedro III en 1284 hasta la muerte de Fernando II de Aragón en 1516. Durante este período asistimos a unos cambios profundos que se producen fundamentalmente en la sociedad, en las instituciones y en las relaciones económicas de las tierras de Albarracín como consecuencia de su definitiva vinculación a la corona aragonesa.

Esas transformaciones se irán consolidando hasta principios del siglo XVI, cuando estas tierras atraviesan un período económico expansivo favorecido por el incremento de la demanda de los mercados exteriores, pero también por la solidez de su estructura socioeconómica que adaptó la ordenación de su territorio a los intereses de las economías periféricas dominantes.

El propio título denuncia el marco espacial objeto de estudio. La Comunidad de aldeas nace, se desarrolla y se consolida durante el marco cronológico analizado, por lo que se establece un paralelismo entre la evolución de las actividades pecuarias y la afirmación de esta institución en el ciclo temporal señalado. Las diecisiete aldeas que integraron la Comunidad de aldeas de Albarracín en este período dependieron jurídicamente de la ciudad y aunque existen situaciones especiales dentro del término de Albarracín, como Santa Croche, Gea, Saldón y Bezas, su estudio nos ayudará a comprender las dificultades políticas que impidieron mantener un equilibrio de fuerzas necesario para favorecer el desarrollo del territorio.

---

<sup>1</sup> Recientemente el Grupo de Investigación de Excelencia C.E.M.A de la Universidad de Zaragoza ha publicado las últimas tendencias sobre la articulación en este caso desde el punto de vista social del territorio, algunos de cuyos artículos se cifien al espacio temporal que nos ocupa: *La pervivencia del concepto. Nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*, (J. Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera, coords.), Universidad de Zaragoza, 2008.

Contamos con un condicionante previo: la inexistencia de estudios económicos sobre este período en el marco territorial que tratamos. Tan sólo el fuero de Albarracín, la diócesis de Albarracín y Segorbe y la Comunidad de aldeas han sido objeto de estudios rigurosos. Este hecho ha sido uno más de los motivos que me ha animado a introducirme en la amplitud temática y en la complejidad que ofrece la investigación de la ganadería en este espacio.

Otra de las razones que ha condicionado nuestro trabajo es la existencia de una documentación muy dispersa, no seriada y en ocasiones muy concentrada en períodos concretos como el primer tercio del siglo XIV y la mitad de la centuria siguiente. Se trata de islotes de información que dan paso a lagunas que interrumpen la comprensión de la sucesión de los hechos.

Esta aleatoria disposición de las fuentes impide que tengamos una visión homogénea de la evolución de la actividad ganadera y dificulta que analicemos en profundidad y con el apoyo documental deseado, determinados períodos que hubiesen facilitado la comprensión de algunas situaciones que nos parecen básicas para interpretar determinadas sentencias, singulares acuerdos o fenómenos sociales no del todo esclarecidos. Estos altibajos de intensidad informativa definen de forma genérica la situación de los fondos documentales relacionados con el pastoreo.

Merecen una referencia especial los contenidos de la reglamentación foral, los archivos municipales de la zona y su entorno, en particular de Albarracín, Gea de Albarracín y Terriente así como el archivo de la Comunidad de Albarracín situado en Tramacastilla. Destacan los cartularios, las ordinales y sentencias arbitrales, pero también los Libros de Mayordomía de la ciudad y los Libros de Cuentas de la Comunidad de aldeas, las sentencias del Libro de Pasos de 1326 y los protocolos notariales. En relación con la documentación eclesiástica, al margen de otros inventarios de menor entidad, se han consultado los catálogos de pergaminos de las catedrales de Albarracín y Teruel realizados por César Tomás Laguía y el Archivo Diocesano de Teruel.

Estos fondos archivísticos han aportado una información amplia y constituyen uno de los ejes de la tesis doctoral que presentamos, que se complementa con los registros de Cancillería y Maestre Racional del Archivo de la Corona de Aragón, los Libros de Collida de mediados del siglo XV del Archivo de la Diputación de Zaragoza, el Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza, los Libros de la Manifestación de los Ganados del Archivo del Reino de Valencia, Archivo Histórico Provincial de Teruel, Archivo de la Comunidad de Teruel, Archivo de la Comunidad del Real Señorío de Molina, Archivo Municipal de Cuenca, AHN y Biblioteca Nacional. De los fondos privados quiero destacar la disposición de dos grandes apasionados de la historia como Manuel Navarro

Cameo y Carlos Muñoz de Ródenas, quienes me han facilitado la consulta de sus archivos particulares y por su volumen el Centro de Documentación Ibercaja “Palacio de Larrinaga”.

Conscientes de la amplitud de la información consultada hemos diseñado tres bases de datos jerárquicas. Los protocolos notariales han sido vaciados en 1.731 fichas escalonadas en 18 campos que nos ha permitido procesar más de 31.000 segmentos, los Libros de Collida con una selección de 309 fichas desgajadas en 15 campos y los movimientos de ganado inscritos en el Archivo del Reino de Valencia, aunque lamentablemente estas últimas noticias se reducen a cuatro ejercicios de comienzos del siglo XVI. El amplio juego de posibilidades para establecer comparaciones, listas temáticas, individuales, mixtas o combinadas, nos ha exigido ser selectivos para no perdernos en el bosque del dato aislado.

Para una mejor comprensión de los contenidos que se van incorporando y analizando he insertado en el texto los gráficos, mapas, tablas y fotografías relativos a dichos aspectos. Se trata de que el lector comprenda con claridad a través de una visión rápida los comentarios que únicamente con la explicación verbal son más difíciles de comprender.

Al estudio que presentamos se incorporan una serie de apéndices que complementan y refuerzan el análisis de los contenidos de los distintos temas tratados. Se han confeccionado 62 cuadros sobre aspectos relevantes del pastoreo. Con el fin de facilitar su comprensión se han numerado en un apéndice específico bajo el título “Cuadros”, de modo que el lector puede consultar dicha información de manera conjunta y con más precisión, aunque los datos que aportan estén analizados en el tema correspondiente.

Se han seleccionado a su vez un total de 405 documentos que están recogidos por orden cronológico en su correspondiente apéndice documental. El acceso a la información que contienen se facilita a través de dos índices: uno de lugares, que recoge todos los topónimos, y otro de personas, que permite rastrear a los protagonistas de este estudio y aquellas expresiones ligadas al pastoreo.

Este elenco documental se complementa con la transcripción del Libro de Pasos, donde se contiene el proceso de una serie de sentencias promulgadas en 1326, pues hemos considerado que, por su especial relevancia, merecía incluirse en un apartado específico con sus índices complementarios.

En el apéndice documental hemos incorporado algunos documentos que no están comprendidos en el marco temporal que tratamos. Su carácter inédito o el interés de la información que nos aportan por su estrecha relación con el tema objeto de estudio nos ha inclinado a incluirlos. El apéndice documental contiene los documentos y el Libro de Pasos con sus índices respectivos y los

Cuadros. Hemos considerado que de esta manera los investigadores o quienes estén interesados sobre algún aspecto concreto tendrán a mano una herramienta eficaz para ampliar su información.

En cuanto a la larga lista de agradecimientos que no puedo hacer extensible a todos ellos, sería injusto omitir a mis compañeros del CECAL en especial a José Luis Castán y Raúl Ibáñez. A determinados profesores de la universidad de Zaragoza por las continuas consultas en ocasiones al límite de lo razonable que han derivado en acertados consejos, en especial José Manuel Latorre, María Desamparados Cabanes y Germán Navarro. También debo agradecer la ayuda de los compañeros de Departamento, en especial María Luz Rodrigo y Conchita Villanueva. A José Luis Argudo por sus sugerencias de carácter jurídico.

Aunque el abundante material fotográfico recopilado ha sido fruto de mis numerosas idas y venidas por la Sierra de Albarracín, no podría dejar de citar algunas instantáneas que han sido producto de la labor de campo que he compartido con Jaime Lahoz Vicario (Drakis). No hay que esforzarse demasiado para identificar la excelente calidad de las imágenes captadas por el objetivo de su cámara. Algunas unidades aisladas han sido facilitadas por Carlos Barragán, Vicente Aparicio o proceden del archivo del recordado y reciénamente reivindicado fotógrafo local Rafael Berges. La portada corresponde a Fernando Lorenzo Molpeceres, quien también aporta una pequeña selección de fotogramas.

Respecto a la logística de la confección de la tesis (mapas y gráficos) el mérito corresponde a Carlos Lacasa, Pablo Perruca, Raúl Ibáñez y José Luis Castán. Y sin duda un lugar especial le corresponde a Miguel Tolosa Sancho quien desde hace muchos años ha sufrido mis nuevos cambios de guión. A él se debe el acierto de la presentación de la misma y la incorporación de diferentes y complejas bases de datos. Sus desvelos desinteresados sólo podrían proceder de un buen amigo.

Con este trabajo pretendo dar un homenaje a una persona ya desaparecida que lo dio todo por Teruel, Antonio Gargallo, quien me animó a introducirme en este proyecto y a la profesora María Isabel Falcón, directora de esta tesis.

# 1. EL TERRITORIO Y LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS

## 1.1. EL MARCO FÍSICO. EL TÉRMINO DE ALBARRACÍN<sup>2</sup>

No podríamos realizar con el suficiente rigor un análisis de las actividades pecuarias en el marco espacial que hemos establecido sin un conocimiento previo aunque sea superficial de los factores que determinan la personalidad específica del medio físico.

La sierra de Albarracín ocupa una extensión territorial que supone el 11% de la provincia de Teruel. Su situación fronteriza entre las regiones aragonesa, valenciana y castellana ha conformado su evolución histórica y las relaciones económicas con sus vecinos.

Su territorio forma parte de la rama castellana o interna de la cordillera ibérica donde emergen macizos paleozoicos aislados y alineados de noroeste a sudeste con crestas cuarcíticas en las cotas más altas (sierras de San Ginés, Tremedal, Nevera, Carbonera y Collado La Plata) donde destaca el pico del Caimodorro, (1921 metros), como punto más elevado.

Estas sierras están rodeadas por afloramientos de materiales mesozoicos donde predominan las margas y las calizas, lo que ha propiciado una apreciable erosión en las altiplanicies calcáreas situadas entre las cotas 1500/1800 metros cuya superficie está sometida a una intensa karstificación.

---

<sup>2</sup> Estas breves notas que a continuación exponemos sobre las características que definen el relieve de la sierra de Albarracín las hemos extraído fundamentalmente de: PEÑA MONNÉ, J. L., "La Comunidad de Albarracín", *Geografía de Aragón*, Antonio Higuera Arnal, director, Guara Editorial, tomo 4, Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, Zaragoza, 1983, pp. 213-235. Del mismo autor junto a José María CUADRAT PRATS y Miguel SANCHEZ FABRE, *El clima de la provincia de Teruel*, Cartillas Turolenses, 20, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 2002. GUTIERREZ ELORZA, M., *La Geología y los Recursos Minerales de la provincia de Teruel*, Cartillas Turolenses, núm. 1, IET, Teruel, 1985. GUTIERREZ ELORZA, M. y PEÑA MONNÉ, J. L., *Las formas de relieve de la provincia de Teruel*, Cartillas Turolenses, 7, IET, Teruel, 1990. ALMAGRO GORBEA, M., *Urbanismo y arquitectura en la sierra de Albarracín*, Cartillas Turolenses, 14, IET, Teruel, 1993. VILA VALENTI, J., "El paisaje humano en la Sierra de Albarracín", *Teruel*, 7, (Teruel, 1952), pp. 25-94. CALVO PALACIOS, J. L., "Geografía humana y económica de la sierra de Albarracín", *Teruel*, 49-50, (Teruel, 1973), pp. 33-66.

Otras formas de relieve la constituyen las areniscas rojizas del triásico inferior situadas en el espacio conocido como el Paisaje Protegido del Rodeno y en el sector Ródenas-Almohaja, mientras en el límite con las tierras de Cuenca afloran materiales cretácicos que conforman las típicas muelas (muelas de San Juan, de Frías, Saldón, Valdecuenca, Jabalón) bordeadas por valles de relativa extensión pero de gran interés ganadero (Vega del Tajo, Valle Gabriel, Valle de San Pedro, Valmediano, Valtablado).

Su red fluvial le confiere un rango hidrográfico de primer orden pues en sus altas estribaciones se localizan las cabeceras de importantes ríos de la vertiente mediterránea (Guadalaviar, Gabriel, Júcar, Ebrón) y atlántica (Gallo, Tajo). En cambio la trayectoria de los cursos fluviales ha transformado la suavidad de sus altiplanicies al abrirsen paso a través de estrechos cañones y gargantas que han obstaculizado el acceso de las vías de comunicación.

El clima está condicionado por la relativa altitud media. De tipo mediterráneo con rasgos de carácter continental, esta característica del clima favorece un alto grado de oscilación térmica anual con inviernos largos y muy fríos frente a unos veranos frescos y agradables.

Las precipitaciones no se corresponden con sus valores de altitud. Las localidades situadas a mayor altura reciben en torno a los 800 mm. de lluvia anual mientras las ubicadas en el fondo de los valles registran poco más de la mitad. Los valores más elevados se alcanzan en primavera cuando se originan precipitaciones por convección y en el otoño cuando penetran los frentes procedentes del atlántico.

Este medio físico donde se conjugan una relativa altitud media y unas condiciones climáticas en ocasiones extremas no favorece el asentamiento de la población por las negativas condiciones que se presentan a las tareas agrícolas. Las cosechas son irregulares y muy tardías debido a las consecuencias del rigor térmico. Se localizan en los valles ensanchados de los ríos y donde afloran glacis y fondos aluviales. Aun así la superficie cultivada actual apenas supera el 10% de la extensión.

El regadío puede considerarse testimonial pues no alcanza el 5% de las tierras de cultivo. Se localiza en reducidas huertas próximas a zonas húmedas y cercanas a las poblaciones donde discurre algún curso fluvial. En siglos pasados se llegó a cultivar la quinta parte de la superficie aprovechando tierras con acusada pendiente, de escasa productividad, lo que ocasionó un incremento de la acción erosiva y la pérdida de tierras objeto de pastoreo. El cultivo por excelencia es el cereal porque es el que mejor se adapta a las condiciones edafológicas de la sierra de Albarracín.

Sin embargo las posibilidades se incrementan de forma notoria con respecto a los aprovechamientos forestales porque el bosque ocupa el 54,6% de la superficie territorial (de cuya extensión el 70% son pastizales de variada calidad),

mientras los recursos ganaderos se ven favorecidos a su vez por amplias zonas de pastos en los valles de modelado periglaciario cuaternario.

Las mejores zonas de pasto ocupan el 20% de la superficie. No obstante existe un fuerte desequilibrio entre los pastos de invierno y de verano. Sólo estos se aprovechan en el período estival localizados en las zonas de sotobosque y prados anexos a zonas forestales. Por ello el ganadero sólo puede recurrir al estabulado durante el dilatado período invernal como modo de explotación pecuaria ante la permanente amenaza de la nieve y el hielo. Esta opción fue difícil de mantener en siglos pasados por los elevados costes a que ascendía el mantenimiento del ganado con el forraje almacenado cuando sólo en escasas ocasiones podía sacarse a ramonear a los prados más próximos.

El medio físico y el clima también han condicionado la localización y formas de poblamiento. Mientras en los pueblos situados a más de 1.400 metros de altitud predomina el poblamiento concentrado resguardado de los vientos del norte aprovechando a su vez las defensas naturales que ofrece el relieve y organizado en función de las necesidades ganaderas, en cotas inferiores se ha desarrollado el hábitat disperso, la masía, la masada, como modelo de unidad de explotación agropecuaria.



Recientemente María Asenjo González ha resaltado tres características que definen la extremadura castellano-aragonesa: el influjo del medio natural (en una sociedad agropecuaria con unas formas de poblamiento propias que aspira a participar en el juego de las relaciones de poder), la nueva jerarquía de la caballería villana y la importancia de *los estímulos y contactos exteriores* que dinamizaron la economía de estas tierras<sup>3</sup>.

Por estas causas el término de Albarracín ha sufrido oscilaciones espaciales a lo largo del proceso histórico. Los límites territoriales de la Taifa de Albarracín fueron reducidos paulatinamente hasta quedar consolidados definitivamente durante el siglo XIII bajo dominio de los Azagra<sup>4</sup>. Un hecho parece pues deter-

<sup>3</sup> “Los concejos de frontera en el Reino de Aragón. Desarrollo económico y social de un ámbito regional en los siglos XII al XV”, *XVII CHCA*, Barcelona-Lleida, 2003, pp. 30 y 31.

<sup>4</sup> El *II Seminario de Historia Medieval* abordó este tema bajo el monográfico *Las sociedades de frontera en la España medieval*, en sus sesiones de trabajo organizadas por la universidad de Zaragoza, Departamento de Historia Medieval, Zaragoza, 1993. Destacamos el artículo de SEGURA GRAIÑO, C., “Una reflexión sobre las fronteras en la Edad Media: implicaciones sociales, políticas y mentales”, *Aragón en la Edad Media, XIV-XV, Homenaje a Carmen Orcástegui Gros*, II,



minante cual es la estabilidad del entorno geográfico del término de Albarracín cuando se redacta el Fuero. La posterior carta de población impulsada por Pedro III poco antes de la conquista de Albarracín -4 de julio de 1284-, supuso el último intento serio de la monarquía para poblar estas tierras con el fin de frenar la influencia castellana<sup>5</sup>.

Si bien la heredad de Santa Croche permaneció integrada en el término de Albarracín, aunque no pertenecía a la comunidad de aldeas, la villa de Gea se separó definitivamente al constituirse en señorío jurisdiccional de la familia Fernández de Heredia, aunque en los documentos se cita como término de Albarracín tal vez como reminiscencia de una reivindicación todavía latente<sup>6</sup>.

En este caso se reproduce una situación similar a la existente en otros espacios castellanos donde coexisten dos formas de ordenación del territorio bien distintas. Se trata de los modelos de concejo de villa y tierra junto con espacios de señorío laico<sup>7</sup>.

Por ello no debemos confundir ni identificar el espacio territorial que depende del señorío urbano, con el ejercicio jurisdiccional que en el mismo realiza el concejo de Albarracín. Porque las aldeas tenían su propio término demarcativo; era su área de expansión territorial por definición donde sus vecinos podían proyectar la acción roturadora. Los vedados para el ganado mayor estaban situados en las mejores áreas de pasto y cada aldea se fue proveyendo de los espacios suficientes para sostener los rebaños estantes de sus vecinos.

Los señores de Albarracín y el propio concejo, conscientes de esta problemática, expidieron privilegios de concesión de dehesas a los concejos aldeanos, y es paradójicamente a través de su trazado como los límites aldeanos se conforman

---

(Zaragoza, 1999), pp. 1487-1500. Recientemente la revista *Recerques* en su núm. 43 ha dedicado un monográfico sobre *Fronteres i colonies a l'edat mitjana*, 2001, de la misma forma *Studia Historica. Historia Medieval* en sus números 23 y 24 de los años 2005 y 2006 aborda el tema *Fronteras y límites interiores*.

<sup>5</sup> Pub. ALMAGRO BASCH, M., "El señorío soberano de Albarracín bajo los Azagra", *Historia de Albarracín y su Sierra*, III, IET, Teruel, 1959, doc. 95.

<sup>6</sup> Esta falta de uniformidad jurídica dentro del término se observa en otros espacios: FALCON PEREZ, Maria Isabel, "El término municipal de Zaragoza", *CHCA*, IX, IV, Nápoles (1973), [Palermo, 1984], pp. 189-202.

<sup>7</sup> MONSALVO ANTON, J. M., "Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa-tierra frente a señorialización "menor" (estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos)". En *Les senyoriés medievals. Una visió sobre les formes del poder feudal* (E. Guinot, coord.), *Rev. d'Historia Medieval*, 8, 1997, pp. 275-338. GARCIA CAÑON, P., *Concejos y señores. Historia de una lucha en la montaña occidental leonesa a fines de la Edad Media*, Universidad de León, 2006.



definitivamente. La abundancia de la masa forestal que contrasta frente a unos índices demográficos exiguos facilitó la permanencia de un espacio intermedio, los montes de Albarracín, que no recibieron afortunadamente la acción devastadora del hombre.

Intercaladas entre estas sierras se hallan ubicadas numerosas heredades que eran propiedad de la oligarquía local y de pecheros enriquecidos. Esta amplia franja será administrada conjuntamente por la ciudad y las aldeas desde fines del siglo XIV.

En Albarracín sólo existe un término territorial y jurisdiccional que está supeditado a la ciudad. Cuando los documentos mencionan Albarracín y su *Tierra* se alude al territorio que depende administrativa y jurídicamente de la ciudad<sup>8</sup>. Por este motivo las aldeas funcionan como unidades económicas, contributivas, en particular de la pecha forera, un subsidio que se satisface por el aprovechamiento de sus tierras, de su término.

Este carácter usufructuario condicionará las relaciones históricas de ciudad/aldeas/comunidad, porque esa posición superior de la ciudad le permitirá vedar incluso los términos de las aldeas, a excepción de los boalages, cuando las

<sup>8</sup> En tierras castellanas: BARRERO GARCIA, Ana María, “Los términos municipales en Castilla en la Edad Media”, *Actas II Symposium de Historia de la Administración*, (Madrid, 1971), pp. 139-160.

necesidades económicas así lo requieran o bien autorizar la explotación de espacios adehesados en áreas de pasturaje universal.

Además de controlar la explotación del terrazgo en su demarcación, el concejo municipal tendrá la facultad de recaudar los rendimientos correspondientes al aprovechamiento de los pastos de las rastrojeras (*pena de los términos o de las siete semanas prohibidas*) en virtud de su supremacía económica y jurídica. A fin de cuentas el control fiscal del territorio era la finalidad más atrayente.

La monarquía percibió sus derechos por el aprovechamiento de los montes comunes hasta el privilegio de 1391 cuando la ciudad y la comunidad de aldeas reciben el refrendo real para administrar los impuestos del montazgo y herbaje sobre este espacio. Esa fecha se convierte en un hito histórico en tierras de Albarracín pues las instituciones asentadas en el territorio tendrán acceso a una nueva vía de financiación.

A partir de entonces la ciudad y sus aldeas fijaron los espacios vedados dentro del término donde exigirán el impuesto del montazgo. Se crea así una sociedad económica participada que preservó hasta nuestros días la explotación indiscriminada de las sierras comunes, de los montes de Albarracín, y será el origen de la administración singular de la comunidad de Albarracín.

A partir de 1391 el espacio intercalar entre las aldeas, los montes comunes, será amojonado con el fin de definir el ámbito de aplicación del impuesto. Posteriormente en el siglo XVI será objeto de un proceso planificado de adehesamiento a lo largo de todo el término. Pasaremos de unos montes universales a espacios individuales parcelados, dehesas privativas, producto de una racionalización del territorio que pretende dar cobijo a los numerosos rebaños que acuden regularmente a los pastos veraniegos de la Sierra para sanear las finanzas locales. De un espacio acotado, uniforme, único y exclusivo, las sierras comunes, pasaremos a vedados individualizados, fragmentados, que serán objeto de arriendo por los ganaderos. Esa es a grandes rasgos la evolución del término de Albarracín.

Esta es una breve respuesta a la explicación de cómo en la actualidad la ciudad de Albarracín no posee término municipal propio. Tras la separación de ciudad y comunidad, las aldeas recibieron su propio término jurisdiccional. Mientras, la ciudad ha seguido teniendo junto con la comunidad de aldeas la titularidad sobre el espacio de explotación colectiva de los montes comunes, de los montes universales, como reminiscencia de aquel dominio que ejerció sobre ellos en los últimos siglos bajomedievales<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Sobre estas cuestiones: BERGES SANCHEZ, J. M., "La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media", *Estudios históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, José Manuel Latorre, coord., I, (Zaragoza, 2003), pp. 160-172.

### 1.1.1 Los términos aldeanos

El inicio de la emancipación jurídica de las aldeas con respecto al centro urbano de Albarracín de quien dependen, o dicho de otro modo, el señorío de la ciudad comienza a manifestar síntomas de debilidad cuando la sentencia de 1395 concede a los poderes periféricos, al jurado del concejo de la aldea, la facultad de intervenir en procesos de hasta 30 ss. Esta nueva situación se traduce en la siguiente lectura: las circunscripciones rurales adquieren carta de naturaleza jurídica a fines del siglo XIV.

El concejo de las aldeas hasta ese momento no existe jurídicamente y sus competencias hasta esa fecha se limitan a nombrar representantes para que defiendan los intereses de la colectividad, así como emitir disposiciones menores relacionadas con la marcha económica de sus habitantes además de racionalizar la recaudación de la pecha forera. Ello fue consecuencia de la fijación del espacio de aplicación del impuesto del montazgo a los ganados foráneos tras la concesión de dicho privilegio por Juan I en 1391<sup>10</sup>. Por este motivo su estudio será básico para aproximarnos al estudio de la propiedad en tierras de Albarracín en el siglo XIV.

Las aldeas tenían su propio término integrado en el amplio espacio del alfoz territorial de Albarracín pero sujeto a los poderes delegados de la ciudad<sup>11</sup>. Son la célula inferior de la organización espacial de las tierras de Albarracín, que sirven como nexo de unión de otras instituciones jerárquicas situadas en un plano ascendente y permiten la ramificación de poderes concentrados en la administración urbana y en el propio organismo de la comunidad de aldeas.

Los oficiales locales, jurado, regidores y mayordomo, ejercían su autoridad en aquellas materias que afectaban a la marcha económica de la comunidad rural, pero estaban supeditados a las autoridades urbanas. Sin embargo, los jurados no tenían poderes para efectuar mojonaciones o revisar deslindes, pues será el juez el oficial competente en estas materias. La ciudad es la propietaria del término<sup>12</sup>.

Sin embargo, las aldeas tenían suficiente capacidad para suscribir capitulaciones, hermandades o acuerdos recíprocos con aldeas vecinas sobre explotación de pastos y extracción de leñas, aunque perteneciesen a otro reino o estuviesen

---

<sup>10</sup> Ap. Documental, núm. 138.

<sup>11</sup> Panorama similar al establecido en Castilla: Cifr. FERNANDEZ VILADRICH, J., "La Comunidad de villa y Tierra de Sepúlveda durante la Edad Media", *Anuario de Estudios Medievales*, 8, (Barcelona 1972-3), pág. 211.

<sup>12</sup> Ap. Documental, núms. 209 y 110.

sometidas a otra administración<sup>13</sup>. En ocasiones podían vedar su propio término para proteger sus particulares intereses económicos<sup>14</sup>.

Ese grado de dependencia aldea/ciudad todavía se observa a fines del siglo XV en la sentencia de 1493 donde los jueces dictaminan que se veden los términos de las aldeas por el tiempo que se crea conveniente para paliar la maltrecha economía de la ciudad<sup>15</sup>. Un ejemplo palpable de que la comunidad aldeana no ha recuperado todavía la plena propiedad jurídica sobre su término rural. En otros ámbitos ni siquiera la concesión de espacios vedados eludía esa dependencia respecto a la ciudad<sup>16</sup>.

### 1.1.2. La Visita de términos

En tierras de Albarracín será el juez quien tendrá plenas competencias en esta materia hasta el siglo XVI cuando la Mesta de Albarracín asume parte de estas funciones. Aunque la injerencia interesada de la monarquía obedeció a una política favorable a la Casa de Ganaderos de Zaragoza como ya veremos. Esta situación no es nada extraña pues si hacemos un muestreo comparativo en Jaén la visita de términos la desempeñaba el alcalde de la Cofradía de Santo Domingo de los Pastores<sup>17</sup>. En tierras segovianas no se reconoce a la *Tierra* hasta 1577 la facultad de revisar las áreas de explotación colectiva<sup>18</sup>.

La comunidad de aldeas no asume la responsabilidad de controlar los montes comunes hasta que suscribió con el monarca el arriendo del montazgo el 19 de diciembre de 1390<sup>19</sup>. El infante Juan, futuro Juan II de Aragón, ordenó el 24 de septiembre de 1438<sup>20</sup> que las visitas, no sólo de las dehesas y heredades sino

---

<sup>13</sup>*Ibidem*, núm. 104.

<sup>14</sup>*Ibidem*, núm. 94.

<sup>15</sup>BERGES SANCHEZ, J. M., "Sentencia arbitral de las Sierras o del Montazgo", en *Estudios históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, (José M. Latorre, coord.), II, (Zaragoza, 2003), pp. 49-54.

<sup>16</sup>CARLE, M. del C., "La ciudad y su contorno en León y Castilla (siglos X-XIII)", *Anuario de Estudios Medievales*, 8, (Barcelona 1972-1973), pág. 93.

<sup>17</sup>RODRIGUEZ MOLINA, J., "La ciudad de Jaén. Centro agroganadero, comercial e industrial (siglos XV-XVI), Actas del coloquio sobre *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI* (La Rábida, Sevilla, 14-19 de septiembre de 1981), T. III, Universidad Complutense de Madrid, (Madrid, 1987), pág. 295. Vid. CORONAS VIDA, L. J., *La economía agraria de las tierras de Jaén 1500-1650*, Universidad de Granada, 1994, pág. 319-320.

<sup>18</sup>SANTAMARIA LANCHO, M., "Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y Tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI)", *Studia Historica*, Vol. III, núm. 2, (1985), pág. 115.

<sup>19</sup>Ap. Documental, núm. 136.

<sup>20</sup>*Ibidem*, núm. 211.

de los pasos y abrevaderos del término, fueran realizadas por el juez de Albarracín. En conclusión, el juez tenía la misión de visitar el estado de la infraestructura agropecuaria como máxima autoridad concejil, pero diversas causas le impiden cumplir con su cometido. Esta situación se reproduce de nuevo en la Ley de Sumisión de Juan II en 1461<sup>21</sup>.

Años más tarde perduraba el mismo problema. Según privilegio suscrito en Teruel el 27 de febrero de 1488 Fernando II de Aragón confirmó al juez la obligación de la visita y conservación de los pasos, dehesas, términos y abrevaderos<sup>22</sup>. En dicho documento se aplican las penas ya establecidas en el Libro de Pasos y el mismo monarca ordenó años más tarde en Sevilla, el 30 de abril de 1490, que las sanciones aplicadas en las visitas del juez a los escaladores de pasos y sierras comunes fueran destinadas a reparar las murallas de la ciudad<sup>23</sup>.

El 8 de enero de 1511 el monarca autorizó a Juan Agustín del Castillo, regente de la Cancillería de Aragón, para realizar la visita de los términos según la apelación de Pedro Hernández, síndico de Jabaloyas, con alusión a lo dispuesto en 1488. Una disposición que atentaba contra la línea de flotación sobre la que se sustentaba la foralidad de Albarracín. Todavía el propio rey envió una carta el 8 de julio de 1511 al juez Juan Antonio de Monterde, dado que existían quejas porque dichos magistrados no realizaban dicha visita<sup>24</sup>. No obstante su esposa Germana de Foix, reina de Aragón, revocó dicha orden el 4 de julio del año siguiente por ir contra lo dispuesto por el infante Juan II en 1438<sup>25</sup>. Todavía las posteriores ordinaciones de Juan Sora de 14 de junio de 1564 recogen estas cuestiones<sup>26</sup>.

En el Libro de Pasos se plasma la aplicación de la fórmula de visita de amonajamientos. El rey Jaime II nombró en 1325 una comisión formada por Rodrigo Gil Tarín y Alfonso Muñoz, con el fin de revisar los límites de las dehesas concejiles, de las propiedades particulares y de aquellos elementos que configuran la infraestructura pecuaria de Albarracín, es decir, pasos de ganado y abre-

---

<sup>21</sup>BERGES SANCHEZ, J. M., “Ley de Sumisión”, en *Estudios Históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, II, (Zaragoza, 2003), pp. 44-48.

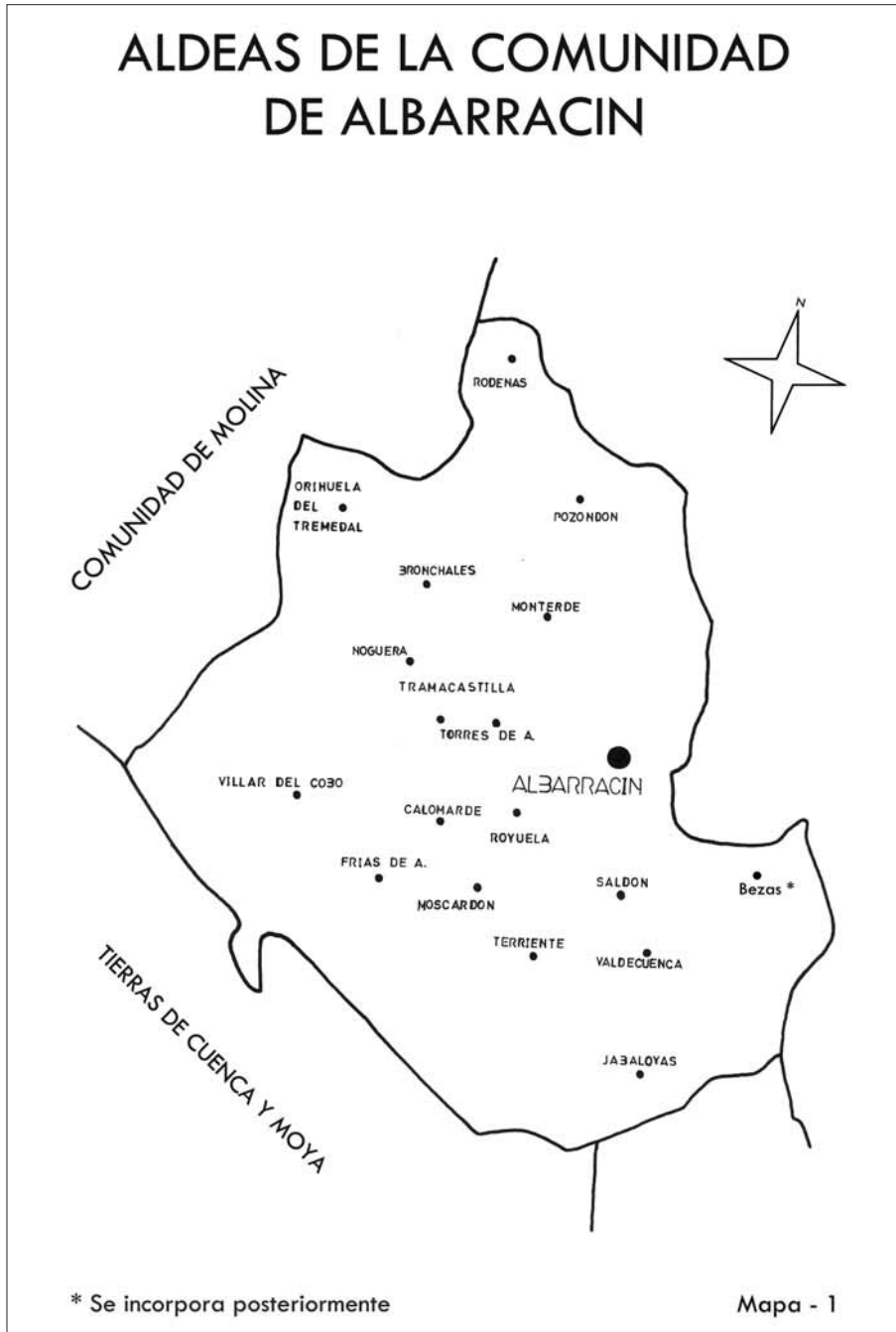
<sup>22</sup>Ap. Documental, núm. 301.

<sup>23</sup>TOMAS LAGUIA, C., “La geografía urbana de Albarracín”, *Teruel*, 24, (Teruel, 1960), pág. 91.

<sup>24</sup>AMA, Sección I-1, núm. 4, ff. 9-12.

<sup>25</sup>Pub. ALMAGRO BASCH, M., *Las alteraciones de Teruel, Albarracín y sus Comunidades en defensa de sus fueros durante el siglo XVI*, IET, Teruel, 1984, doc. núm. 2. (AMA, Sección I, núm. 1, fol. 32 y ACAL, Sección I-2.1, núm. 15).

<sup>26</sup>LATORRE CIRIA, J. M., “Las ordinaciones de Juan Sora de 1564”, *Estudios históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, José M. Latorre, coord., Zaragoza, 2003, II, pág. 204.



Aldeas de la Comunidad de Albarracín siglos XIV-XV

vaderos, con motivo de la mutación de mojones e irregularidades producidas en el aprovechamiento de vedados<sup>27</sup>.

Conocemos con detalle el acto de la visita de términos a través del libro de corte del justicia Ferrán Gómez Zahorejas del año 1492<sup>28</sup>. El concejo y común iniciaba las diligencias al requerir al juez para realizar la visita. De inmediato este magistrado citaba a los procuradores de la ciudad y sus aldeas en una fecha prefijada para proceder a la visita de pasos, dehesas y abrevaderos del término, asistidos por testigos conocedores del terreno y por dos diputados de ambas instancias que previamente prestaban juramento.

### 1.1.3. Los límites del término. Conflictos demarcativos<sup>29</sup>

Los límites del término de Albarracín no son citados en la carta foral por la escasa densidad demográfica de su población y porque en ese momento aparecen consolidados debido fundamentalmente a que el núcleo urbano de Albarracín no es de nueva creación, antes bien ya tenía una dilatada andadura urbana y protagonismo histórico desde época musulmana<sup>30</sup>.

La propia dinámica del avance colonizador impulsado por Pedro III tras la conquista de Albarracín, propició el desarrollo de conflictos en los límites del término con comunidades vecinas donde se gestaba simultáneamente este proceso. Por ello cuando este factor se invierte surgen los primeros síntomas desestabilizadores en las áreas más extremas motivados por varias causas:

En el momento que se abandonan las formas tradicionales de aprovechamiento colectivo de la tierra y se deriva hacia formas de explotación privada.

En cuanto los intereses de la caballería villana se vuelcan hacia el desarrollo de la actividad pecuaria.

O bien cuando se producen los condicionantes necesarios para favorecer el incremento de la población en función del alza de la demanda de productos propios en los mercados exteriores.

Esta conjunción de situaciones desemboca en la suscripción de numerosos convenios que en la mayoría de los casos derivan en la profusión de deslindes como fórmula precisa para resolver estos litigios.

Este fenómeno, por otra parte, no es exclusivo de las tierras de Albarracín, ya que es un hecho generalizado en otras zonas vecinas tanto del reino de

---

<sup>27</sup>Ap. Documental, serie II, fols. 1-2.

<sup>28</sup>ACAL, Sección VII-2.

<sup>29</sup>Vid. Mapa núm. 1.

<sup>30</sup>CORRAL LAFUENTE, J. L., "Las ciudades de la Marca Superior de al-Andalus", *Simposio Internacional sobre la ciudad Islámica*, IFC, (Zaragoza, 1991), págs. 253-287.



Aragón<sup>31</sup> como de Castilla<sup>32</sup>, así como corresponde a un proceso similar que se observa en algunas zonas europeas<sup>33</sup>.

Para el caso de Castilla José Luis Martín Martín<sup>34</sup> trazó las líneas generales que caracterizan los cambios sufridos en los siglos XIV-XV en relación con la usurpación de espacios públicos cuyas reflexiones trasladamos a fenómenos similares acaecidos en tierras de Albarracín:

Los actos de violencia se inician en el siglo XIV pero se recrudecen en el XV. (Traducido en tierras de Albarracín la lucha de bandos que desemboca en la sentencia de 1395).

La delimitación de términos es uno de los escenarios donde afloran con intensidad estos conflictos por desconocimiento del punto exacto de la divisoria de límites. Las áreas de montaña son las más proclives a este tipo de litigios (disputa de Jabaloyas y Tormón).

Aparición de “cartas de vecindad” para resolver las disputas por aprovechamientos comunales antiguos. (En Albarracín destacan las Hermandades suscritas entre Orihuela-Motos, 1347, Albarracín-Beteta, 1449, Almohaja-Pozondón, 1481).

En ocasiones se fijaron zonas de seguridad: *Cañada Lobosa y Cañada Alfardas* entre Albarracín-Molina, *Muela Gayubosa* entre Moya y Albarracín, *Valdelagua y Patio del rey don Jaime* entre Teruel y Albarracín.

Abusos de “prelados, cavalleros e personas poderosas” en las explotaciones comunales que se advierten en el Libro de Pasos (1326).

Las infracciones se observan en dos direcciones: limitación a determinados aprovechamientos comunales a los vecinos y restricción de los derechos a una propiedad.

El término de Albarracín limitaba por el S.E. con las tierras de la posterior baronía de Santa Croche, propiedad de los López de Heredia, y con la villa de

---

<sup>31</sup> En efecto, las tierras de Teruel soportan por estas fechas las consecuencias del avance roturador y del desarrollo ganadero en los extremos de su término. Ya en 1292 se observan estas tensiones con Albarracín: GARGALLO MOYA, A., *El concejo de Teruel en la Edad Media (1177-1327)*, I, IET, Teruel, 1996, págs. 291 y ss.

<sup>32</sup> De forma genérica para el caso de Castilla: CABRERA, E., “Del Tajo a Sierra Morena”, en *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona, 1985, pág. 154.

<sup>33</sup> DUBY, G., *Economía rural y vida campesina en el occidente medieval*, editorial Península, Barcelona, 1973, pág. 397. Este autor fija, sin embargo, hacia 1300 los primeros síntomas del retroceso del espacio agrícola.

<sup>34</sup> Cifr. “Evolución de los bienes comunales en el siglo XV”, *Studia Historica*, vol. VIII, (1990), pp. 17-23.

Gea, solar de los Fernández de Heredia<sup>35</sup>. Las rivalidades entre las *casas* de Gea y Santa Croche fueron una constante en la historia política local y condicionarán el desequilibrio de las relaciones de las familias influyentes asentadas en Albarracín, sobre todo en el siglo XV<sup>36</sup>.

Las aldeas de la comunidad de Teruel: Alba, Santa Eulalia, Cella, Villar del Salce, granja de monasterio de Piedra. Y de la comunidad de Daroca: Almohaja, Peracense y Villar del Saz, ocupaban el sector oriental de la Sierra.

El resto del territorio era limítrofe por el S.O. con Abuán, el Campillo, Rubiales y Tormón. Ya en tierras castellanas el marquesado de Moya y la ciudad e iglesia de Cuenca, y más al norte la comunidad de Molina. Nos vamos a detener en analizar las relaciones con estas comunidades vecinas.

### 1.1.3.1. *Santa Croche*<sup>37</sup>

Como ya hemos mencionado, Santa Croche era una heredad situada dentro de los límites del término de Albarracín, sin embargo su posición jurídica era bien distinta en relación con las aldeas porque no pertenecía a la comunidad de aldeas<sup>38</sup>.

El origen semántico de esta heredad parece proceder de tierras riojanas. No cabe duda que su denominación fue producto de la repoblación de los Azagra<sup>39</sup>. La referencia más antigua que poseemos es la concesión de la citada heredad junto con Villalba por Fernando Ruiz de Azagra, señor de Albarracín, a Lope de Varea el 3 de abril de 1189<sup>40</sup>.

Ya fallecido Lope de Varea, en agosto de 1242 se redacta un acto de acuerdo entre Sancha, su hija Milia y el esposo de ésta Miguel de Grez con el maestro de la orden de Santiago. En dicho documento aparecen citadas sus propiedades situadas en la propia villa de Albarracín y las heredades de La Vega, Monteagudillo, Villalba y la propia Santa Croche<sup>41</sup>.

---

<sup>35</sup> ARROYO ILERA, Rafael, "División señorial de Aragón en el siglo XV", *Historia, Instituciones y Documentos*, 19, pub. Universidad de Sevilla, (Sevilla, 1992), pp. 65-102.

<sup>36</sup> SARASA SANCHEZ, E., *Sociedad y conflictos sociales en Aragón siglos XIII-XV. Estructuras de poder y conflictos de clase*, ed. Siglo XXI, Madrid, 1981, pág. 109.

<sup>37</sup> Parte de este episodio se analiza en BERGES SANCHEZ, Juan Manuel, "Los López de Heredia: señores de la baronía de Santa Croche y Gaibiel", *Rebalda*, 6, (Teruel, 2007), pp. 15-32.

<sup>38</sup> En Aragón la ciudad de Zaragoza es el caso más característico ya estudiado por FALCON PEREZ, I., *Zaragoza en el siglo XV. Morfología urbana, huertas y término municipal*, IFC, Zaragoza, 1981.

<sup>39</sup> ALMAGRO, M., *Historia de Albarracín y su Sierra...*, III, págs. 43-44.

<sup>40</sup> SAINZ DE LA MAZA, R., *La Orden de Santiago en la Corona de Aragón. La Encomienda de Montalbán (1210-1327)*, IFC, Zaragoza, 1980, pp. 126-131.

<sup>41</sup> MUR Y RAURELL, A., *La Encomienda de San Marcos. La Orden de Santiago en Teruel. (1200-1556)*, Teruel, 1988, pp. 79-80.

La Orden santiaguista tuvo acceso a las tierras de Albarracín según dispuso Pedro Fernández de Azagra en su testamento<sup>42</sup>. Pero su presencia en estas tierras duró escaso tiempo. El 11 de enero de 1261 se permutaron con Anaya López, vasallo del infante de Aragón, las heredades situadas en Albarracín y Tormón que habían sido propiedad de don Lope de Varea y de doña Sancha Pérez de Azagra por tierras cercanas a Sevilla<sup>43</sup>.

Participaron directamente en la conquista de Albarracín y en la guerra con Castilla por el problema sucesorio en la intersección al siglo XIV, circunstancias que aprovecharon para aumentar su patrimonio y su cota de poder. Por ello ostentaron la máxima autoridad militar en estas tierras desde la conquista de Albarracín –1284– hasta el inicio del siglo XV. Algunos hechos claramente lo demuestran. Ferrán López de Heredia, escudero, junto con el juez Pedro Sánchez de Bonacha, tuvo el honor de solicitar a Jaime II el 21 de abril de 1300 en nombre del concejo de Albarracín la confirmación de sus fueros y costumbres<sup>44</sup>. Unos meses después, el 29 de junio, está presente en la concesión a Albarracín del título de ciudad<sup>45</sup>.

Fernando López de Heredia interviene en varios contenciosos por cuestión de límites. En la mojonación realizada en 1308 por Jaime II de los límites de Teruel y Albarracín<sup>46</sup>, en 1311 junto con representantes del concejo de Albarracín contra las acciones desarrolladas por vecinos de Santa Eulalia para extraer leñas en los montes, tal vez en los límites de la dehesa de Rubielos que linda con dicha aldea de Teruel, uno de los cuartos de hierba de Santa Croche<sup>47</sup>. El propio monarca le encomendó el 23 de mayo de 1309 la difícil tarea de apaciguar los ánimos de los bandos enfrentados en la vecina población de Teruel<sup>48</sup>.

En 1310 defiende los derechos de sus sobrinos, hijos de su hermano Iñigo López de Heredia, ya fallecido, sobre la jurisdicción de Gea<sup>49</sup>. Y en 1313 en cali-

---

<sup>42</sup> GARCIA EDO, V., “Un nuevo testamento de Pedro Fernández de Azagra, señor de Albarracín (2-IV-1241)”, *Los Fueros de Teruel y Albarracín*, J. M. Latorre, coord., (Teruel, 2000), págs. 129-133.

<sup>43</sup> MUR Y RAURELL, A., *La Encomienda de San Marcos...*, doc. 134.

<sup>44</sup> ACA, *Registro Cancillería*, 197, fols. 107v-108.

<sup>45</sup> ZURITA, *Anales de la Corona de Aragón*, IFC, Zaragoza, 1978, V-LXIII, pág. 586.

<sup>46</sup> Ap. Documental, núm. 48.

<sup>47</sup> *Ibidem*, núm. 52.

<sup>48</sup> Pub. GARGALLO MOYA, A., *El concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327*, IV. Documentos, Ayuntamiento de Teruel, de Escucha, IET, Departamento de Educación y Cultura Gobierno de Aragón, Teruel, 2005. doc. 313.

<sup>49</sup> Ap. Documental, núm. 50.

dad de alcaide interviene en la mojonación de los términos de Cella y Albarracín<sup>50</sup>.

Esa concentración de poder se pone de manifiesto en el contencioso iniciado por el concejo de Albarracín contra Fernando López de Heredia, Juan de Espejo y Pedro López de Espejo, caballeros, porque explotaban dehesas sin autorización<sup>51</sup>.

Su vinculación más estrecha con la monarquía fue el desempeño del cargo de alcaide de las fortalezas de Albarracín. En atención a sus servicios el monarca concede en 1337 a Pedro Fernández de Heredia, hijo de Fernando López de Heredia, el derecho a recaudar el monedaje de Daroca<sup>52</sup>. Los López de Heredia prestarán homenaje al infante Fernando y como tales vasallos ocuparán la alcaidía de las fortalezas de Albarracín. Fueron ratificados en su cargo por Pedro IV tras su muerte<sup>53</sup>.

En 1367 interviene en calidad de alcaide en el conflicto que mantenían Juan Ximénez de Heredia, señor de Pelpuz, y el concejo de Bronchales<sup>54</sup>. El propio monarca le autoriza para mediar en el conflicto surgido por el embargo de un potro en Báguena a Ferrán Martínez, vecino de Cuenca<sup>55</sup>.

En 1383 su sobrino Fernando López de Heredia, hijo de Francisca López de Heredia y Juan López de Gurrea, formaliza un contrato de suministro de sal con los procuradores de la comunidad de aldeas como propietario de la heredad y salinas de Valtablado<sup>56</sup>.

Fernando fue nombrado ujier de armas por el monarca. A principios de siglo recibió varios encargos de la monarquía. Entre 1402-1406 intervino en la mojonación entre las comunidades de Molina y Albarracín. Tal vez por estos servicios Martín I le autoriza en 1406 para introducir en el Reino 2.000 cabezas de ganado *menudo* procedentes del reino de Castilla, lo que vendría a demostrar su participación en los circuitos de pastoreo trashumante<sup>57</sup>.

---

<sup>50</sup> *Ibidem*, núm. 54.

<sup>51</sup> Libro de Pasos. Ap. Documental, serie II, pp. 1-2. En doc. original vid. folios 85-85v.

<sup>52</sup> ACA, *Real Patrimonio, Maestre Racional*, núm. 1939, fols. 100-101v.

<sup>53</sup> SINUES RUIZ, A. y UBIETO ARTETA, A., *El patrimonio real en Aragón durante la Edad Media*, Anúbar Ediciones, Zaragoza, 1986, doc. 00092, 1367, noviembre, 18. (Vid. AMA, *Cartulario*, docs. 27-29-32-33).

<sup>54</sup> Ap. Documental, núm. 110.

<sup>55</sup> *Ibidem*, núm. 112.

<sup>56</sup> *Ibidem*, núm. 129.

<sup>57</sup> *Ibidem*, núm. 161.

Le sucedió Lop Ximénez de Heredia, escudero. Su esposa Teresa Ruiz de Molina descendía de una familia molinesa de recio abolengo<sup>58</sup>. Su padre Juan Ruiz denominado el *caballero viejo* de Molina creó un extenso patrimonio en tierras molinesas e intervino en el conflicto de límites entre las comunidades de Molina y Albarracín de 1407 junto a Ferrán López de Heredia<sup>59</sup>.

Ferran López de Heredia, señor de Santa Croche y Gaybiel, redactó su testamento el 13 de diciembre de 1454<sup>60</sup>. Su hijo sostuvo enconados enfrentamientos con Juan Fernández de Heredia, el mayor, señor de Mora, que fueron zanjados el 22 de diciembre de 1472 por los diputados del reino, quienes obligaron a los contendientes a firmar la tregua foral<sup>61</sup>.

Por otra parte, consiguió que Fernando II le autorizase a amojonar el término de Santa Croche en 1488 frente a la negativa de los oficiales de Albarracín<sup>62</sup>. Acerca del contencioso con la Comunidad de aldeas sobre la invasión de sus pastizales obtuvo cédula real favorable que le daba derecho a percibir 15.000 ss.,<sup>63</sup> logró que sus súbditos no pagasen sisas en 1492 y más adelante pretendió que los *sarracenos* instalados en sus tierras no quedasen exentos de tributación (26 de septiembre de 1493)<sup>64</sup>.

Casado con Isabel de Palomar, tuvo al menos dos hijas. Isabel, casada a su vez con Pedro Torrero, miembro de una importante familia de comerciantes zaragozanos vinculados con la lana, quienes realizaron un importante convenio con la comunidad de aldeas en el año 1500 y Honorata de Heredia, casada con Juan de

---

<sup>58</sup> Vid. LALIENA CORBERA, C., IRANZO MUÑO, M. T., "Poder, honor y linaje en las estrategias de la nobleza urbana aragonesa (siglos XIV-XV)", *Rev. d'Historia Medieval*, 9, Valencia, 1998, pág. 62.

<sup>59</sup> CORTES RUIZ, E., "La constitución de un patrimonio mixto castellano-aragonés en tierras de Albarracín y Molina a fines del siglo XV", *Actas XV CHCA*, (Jaca 1997), II, págs. 74-84. LOPEZ BELTRAN, J. J., *Síntesis histórica de mi tierra. Señorío de Molina, sus Sexmas y pueblo de El Pedregal*, editorial F. Domenech, Valencia, 1980, pág. 120. LAFUENTE URIEN, A., *Inventario del archivo de los Condes de Priego. Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional*, Ministerio de Educación y Cultura, Madrid, 1999, doc. 456.

<sup>60</sup> AMOROS PAYA, L., *Los inventarios del antiguo archivo del convento de San Francisco de Teruel*, IET, Teruel, 1960, cajón 4, legajo 2.

<sup>61</sup> LOPEZ POLO, A., *Catálogo del Archivo del Capítulo General Eclesiástico*, IET, Teruel 1965, perg. 293, doc. 360. Vid. LAFUENTE URIEN, A., *Inventario...*, doc. 587. Vid. también AMOROS PAYA, L., *Los inventarios...*, cajón, 4, leg. 1, 2 pág. 63. Sobre el conflicto con Juan Fernández de Heredia: FALCON PÉREZ, M. I., *Zaragoza en el siglo XV...*, pág. 171, nota 734.

<sup>62</sup> LAFUENTE URIEN, A., *Inventario...*, doc. 540.

<sup>63</sup> Ap. Documental, núm. 323.

<sup>64</sup> LAFUENTE URIEN, A., *Inventario...*, doc. 543

Heredia, quienes desempeñaron el cargo de alcaides de Santa Croche<sup>65</sup>.

También poseyeron el señorío sobre las tierras de Gaybiel, en tierras de Segorbe, por ello en numerosos documentos se alude a la baronía de Santa Croche y Gaybiel. Este vínculo lo instituyó Lope Ximénez de Heredia según testamento de 1441.

Las tierras de Santa Croche estaban situadas dentro del término de Albarracín; así lo expresa un documento que le concede la categoría de aldea fechado el 29 de junio de 1457<sup>66</sup>. Sin embargo, no tenían representantes en la Comunidad de aldeas sencillamente porque no pertenecían a esta institución. En consecuencia sus propietarios no tenían derecho a pastar con sus ganados y extraer leñas en las sierras comunes, si bien establecieron un coto redondo dentro del término de Albarracín en una de las áreas de pastizal más importantes de la Sierra.

Así pues, las tierras de Santa Croche mantienen un *status* específico si analizamos la composición interna del término de Albarracín. Están sujetas al dominio temporal de su *señor*, pero éste no tiene plena jurisdicción civil sobre su territorio ya que será el juez de Albarracín quien ejerza estas competencias.

El solar de Santa Croche, antesala de la ciudad de Albarracín, está situado en un pequeño promontorio al lado del curso del río Guadalaviar. El castillo allí construido fue en su día una de las fortalezas que precedían la casi inexpugnable plaza de Albarracín<sup>67</sup>.

La población que habitaba en Santa Croche era en su mayoría mudéjar y judía<sup>68</sup>, hecho que corroboran algunos contratos de arriendo de ganado y cereal<sup>69</sup>. Según el fogaje de 1495 tan sólo se registran 3 fuegos. Habitaban allí el alcaide Juan de Heredia, la viuda de Mahoma Musayre y Braym Farag<sup>70</sup>. La cancillería de

---

<sup>65</sup> Sobre su trayectoria posterior: QUINTANILLA RASO, M. C., "El condado de Priego de Cuenca. Un ejemplo de estrategia señorial en la Baja Edad Media castellana", *Historia, Instituciones y Documentos*, 19, 1993, pp. 381-402. Noticias que hemos extraído del testamento suscrito por ambos conyuges el 8 de enero de 1502 (DE AULA Y ARAGUES, J., *Ilustración genealógica e inclusión, entronque y parentesco que tienen con algunas familias antiguas de Albarracín y pueblos de su partido los hijos y descendientes de Dn. Juan de Aula y Aragüés y Dña Joaquina López Morón, vecinos de dicha ciudad* (Ms. del Archivo del Obispado de Teruel), Albarracín, 1809, fol. 149v).

<sup>66</sup>Ap. Documental, núm. 255.

<sup>67</sup> GONZALEZ PALENCIA, A., "El castillo de Santa Croche en Albarracín", *Aragón*, 14, 1926, pp. 229-230.

<sup>68</sup>CANELLAS, A., "El reino de Aragón en el siglo XV", *Historia de España dirigida por Menéndez Pidal*, XV, Espasa Calpe, (Madrid, 1964), pág. 333, nota 20.

<sup>69</sup>Ap. Documental, núm. 357.

<sup>70</sup> SERRANO MONTALVO, A., *La población de Aragón según el fogaje de 1495*, I, IFC, Zaragoza, 1995, pág. 270.



Castillo y huerta de Santa Croche.

Aragón les obligó a tributar a fines del siglo XV. Era usual la formalización de pactos de vasallaje entre los habitantes de Santa Croche y su señor cuyo contenido analizaremos más adelante<sup>71</sup>.

Las tierras cercanas al castillo se regaban gracias a la existencia de un molino harinero situado aguas arriba del río Guadalaviar que la documentación cita con frecuencia: azud de Santa Croche, azud viejo –1439–. Isabel de Heredia, señora de Santa Croche, arrendó el molino a Pedro el Moxo por un año el 29 de septiembre de 1502 por 33 fanegas de trigo, lo que nos puede dar una idea de su importancia económica dentro de la hacienda<sup>72</sup>.

La riqueza piscícola y hortofrutícola que proporciona el río Guadalaviar a su paso por Santa Croche gracias a los canales de irrigación construidos, fueron campo abonado para las infracciones. En 1453 se indica al señor de Santa Croche *que no peniorasse desuso del açut* y así lo manifiestan las disposiciones de la sentencia del año 1500 al respecto<sup>73</sup>.

---

<sup>71</sup>Ap. Documental, núm. 365.

<sup>72</sup>A.M.Gea, Sección III-1, 12, fols. 15-15v.

<sup>73</sup>Libro de Mayordomía, 1453, fol. 238v.

Los señores de Santa Croche tenían propiedades en la ciudad de Albarracín, donde alternaban la residencia con su solar de Santa Croche; incluso tenían su propia capilla en la catedral bajo la advocación de San Miguel<sup>74</sup>. La vivienda de la ciudad aparece citada en un documento posterior fechado el 13 de diciembre de 1599. El señor de Santa Croche vivía a la derecha de la calleja de la Cruz de Hierro. La sentencia arbitral de 1500 puede servirnos de gran utilidad para conocer los territorios pertenecientes al dominio del solar de Santa Croche en tierras de Albarracín<sup>75</sup>:

1.- Las Cabezas.

En la actualidad esta dehesa pertenece a la finca de Santa Croche situada sobre el paraje denominado el Fraile, por donde bordea la vereda del paso El Quitao que se dirige al paso del Tocón. Su denominación es posible que provenga de varios cerros situados sobre el propio solar. Aparece citada en la fijación de los lugares de aplicación del impuesto de asadura.

2.- Dehesa del Campillo.

Limita con la heredad de Toyuela y Masía Alta. Aparece también citada en el arriendo de sus pastos concertado con Gil Catalán el 19 de marzo de 1508<sup>76</sup>. Posteriormente en el siglo XVI la comunidad de aldeas estableció la dehesa del Campo Toyuela.

3.- Olmediella de allá y acá del río.

Encontramos este topónimo en la mojonación de Cella y Albarracín de 1313<sup>77</sup>. Su nombre denuncia la presencia del olmo. En 1326 esta heredad pertenecía a Juan Fernández Marín, *adalid*, caballero de Juan Núñez de Lara.

Encontramos alusiones en la donación que hizo Toda López de Gurrea de las heredades de Gea y Tramacastiel a su hijo Juan Fernández de Heredia el 26 de julio de 1419<sup>78</sup>. En 1465 aparece citada en el Libro de Mayordomía<sup>79</sup> y en la mojonación de El Plano de Gea descrita en la sentencia de García de Moros de 1483: *barranco que baja al Olmediella*<sup>80</sup>.

---

<sup>74</sup> TOMAS LAGUIA, C., “La geografía urbana...”, pág. 60 y “Las capillas de la catedral de Albarracín”, *Teruel*, 14, (Teruel, 1955), págs. 174-176.

<sup>75</sup> Vid. Mapa núm. 2

<sup>76</sup> Ap. Documental, núm. 371.

<sup>77</sup> ... *Et fiere a la penyella entre la pieca que fue de don Xemeno del Omediella...*

<sup>78</sup> Ap. Documental, núm. 177.

<sup>79</sup> Cifr. fol. 434v.

<sup>80</sup> Ap. Documental, núm. 298.



Esta propiedad lindaba con El Plano de Gea y la Senda Salinera por donde discurre la vereda en el límite de Gea y debido a su importancia dentro de la explotación de la hacienda Fernán López de Heredia consiguió autorización de Fernando II (28 de octubre de 1490) para transitar por el camino que atravesaba este paraje<sup>81</sup>. Ya no aparece citada en la mojonación realizada el 4 de noviembre de 1557<sup>82</sup>.

4.- Dehesa de La Casilla de Sancho Martínez.

En otras ocasiones denominada Casilla de la dehesa El Moral, limítrofe con el término de Cella<sup>83</sup>.

5.- Dehesa El Moral.

Citado pozo el Moral en la mojonación de 1313 entre las tierras de Teruel y Albarracín, limitaba con la heredad de Toyuela. Valdelagua era limítrofe con los mojones de Villar del Salce<sup>84</sup>. En el siglo XVI se cita la casilla El Moral, cerro el Moral, por cuyo término se entabló pleito con Cella según la sentencia de 1557.

En la actualidad este topónimo no se identifica; puede situarse en torno a las masías de El Palomo y Los Gatos, en cuyos alrededores se encuentra el pozo el Canónigo. Nos basamos para ello en la venta realizada el 1 de marzo de 1522 por Agustín Pérez de Toyuela de los pastos de su heredad de Toyuela a Isabel de Agustín y Hospital, viuda de Juan Agustín del Castillo. Al manifestar los mojones de dicha dehesa se indica que linda con la dehesa el Moral, la dehesa de Matallana de la aldea de Monterde y con Cañadas Pardas, dehesa de Santa Croche<sup>85</sup>.

6.- Casa y Monte de Rubielos.

En 1422 Rubielos aparece citada como propiedad de Lope Ximénez de Heredia, señor de Santa Croche, en la carta de venta de la heredad de Villar del Salze propiedad del monasterio de Piedra a la localidad de Cella<sup>86</sup>.

La calidad de sus tierras lo evidencian algunos de los contratos de arrendamiento. Es posible que el área de pastizal se dividiese en diferentes cuartos. También aparece denominada Torre Rubielos en la sentencia de 1557.

Estas dehesas ya citadas constituían una especie de coto redondo pues todas las propiedades estaban unidas entre sí lo que permitía una explotación racional

---

<sup>81</sup> LAFUENTE URIEN, A., *Inventario...*, doc. 541.

<sup>82</sup> A.M.Terriente, Sec. I, 19, I-1. ACAL, Sección I-2.5, 93, fols. 241-253. AMA, Concejo, I-5, doc. 69.

<sup>83</sup> Ap. Documental, núm. 371.

<sup>84</sup> DELER HERNANDEZ, P. P., *La heredad de Villar del Salze o Las Granjas (Apuntes históricos. Años 1195-1819)*, Imprenta Perruca, Teruel, 1996, pág. 5.

<sup>85</sup> Archivo particular de Manuel Navarro Cameo. Sin inventariar.

<sup>86</sup> A.M.Cella, perg. 5, doc. 9, pág. 82.



Valle Cabriel.

del pastizal y de la zona agrícola, pues los vedados se fragmentaban en cuartos de hierbas que eran arrendados a los ganaderos. Además en estas tierras crece una vegetación, la carrasca fundamentalmente, que favorece el pastoreo invernal y la cría de animales salvajes, por lo que la caza se convirtió en otra fuente de ingresos de esta vasta heredad tal y como puede observarse en la actualidad.

#### 7.- Valdecabriel.

En 1326 esta heredad era propiedad de Ferrant López de Heredia, caballero; limitaba con la propiedad de Gómez de Cañigral. Se identifica con la actual masía de La Leria, pues el Libro de Apeos (1666) cita que pertenece al conde de Priego<sup>87</sup>.

Al sur de esta heredad estaban situadas las Cerradillas en el paraje denominado hondo de Valdecabriel (*patio debaxo de Valdecabriel*). Fueron objeto de litigio con la ciudad y el común de las aldeas por causas que desconocemos, probablemente por aprovechamiento de pastos. Sabemos con certeza que este conflicto se resolvió en una sentencia que gestionó en 1502 el bachiller Pedro Pérez de Toyuela. Gil Catalán defendió los intereses del señor de Santa Croche.

En realidad el importe de la sanción se pagó en varios plazos, uno inicial de 600 ss. y el resto en partidas de 300 ss. bajo el epígrafe *sentencia de las Cerradillas*,

---

<sup>87</sup> AMA, Sección I-5, 94, fol. 49.

nombre con el cual se conoció el acuerdo. No obstante se presta a confusión pues en ocasiones algunos apuntes justifican el pago por la compra de las Cerradillas ¿se trata del arriendo de pastos, de la compra de esta parte de la propiedad o de la indemnización por la entrada de ganados sin la correspondiente autorización?<sup>88</sup>. No obstante hemos comprobado como sus pastos se arrendaron en 1508 por 500 sueldos lo que vendría a confirmar la primera hipótesis<sup>89</sup>.

#### 8.- Valtablado.

Pedro Ruiz de Azagra, señor de Albarracín, concedió al obispo Julián el valle y salinas de Valtablao una vez conquistada la plaza de Cuenca (1177)<sup>90</sup>. La reina Leonor, madre del infante Fernando, declara Valtablado término de Albarracín en la donación a Lope de Concut de 27 de julio de 1329<sup>91</sup>.

A estas heredades ya señaladas debemos añadir la dehesa de Matallana limítrofe con el término de Monterde, que aparece citada en el arriendo efectuado por Gil Catalán en 1501<sup>92</sup> y la Hoya Sabinosa<sup>93</sup> situada entre Cuesta Blanca y Senda Muerta, según se desprende del acuerdo formalizado en 1602 con la villa de Gea<sup>94</sup>.

Los señores de Santa Croche y Gaybiel tenían otros intereses económicos no menos interesantes en la vecina ciudad de Teruel, que quizás hay que relacionar con la fundación de la Encomienda de San Marcos por Sancha Pérez de Azagra<sup>95</sup>. Lop Ximenez de Heredia rearrienda la Encomienda hospitalaria de Villel<sup>96</sup> donde percibía el oncenio de las ventas<sup>97</sup>. Además estaban muy ligados al monasterio de San Francisco de Teruel, pues pocos años más tarde según su testamento (3 de junio de 1441) funda una capellanía bajo el patronato del arzobispo de Zaragoza<sup>98</sup>.

Como ya hemos comentado eran señores de Gaibiel, población próxima a Segorbe, donde vivía una numerosa comunidad mudéjar<sup>99</sup>. Su excelente situación,

---

<sup>88</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1502, fols. 38, 41, 44, 45v. Y datos de los ejercicios 1503-1506.

<sup>89</sup> Ap. Documental, núm. 371.

<sup>90</sup> Cifr. ALMAGRO, M., *Historia de Albarracín y su Sierra*, III, ..., pág. 48.

<sup>91</sup> ACA, *Registro Cancillería* 479, ff. 130/130v.

<sup>92</sup> A.M.Gea, Sección I-13, fol. 18.

<sup>93</sup> De ahí procede el actual nombre de la caseta la Sabinosa y la masía el Sabinar.

<sup>94</sup> AMA, Sección I, 77, fol. 7v.

<sup>95</sup> A.M.Gea, Sección Concejo III-1, 10, fols. 51-51v.

<sup>96</sup> MUÑOZ GARRIDO, V., *La ciudad de Teruel de 1347 a 1597*, Teruel, 2000, págs. 189-190.

<sup>97</sup> 1430, febrero, 28. AHPT, Sección 14/7, fols. 21v-23v.

<sup>98</sup> LAFUENTE URIEN, A., *Inventario...*, docs. 584 y 585.

abundancia de agua así como su benigna climatología favorecen la producción de cualquier producto en especial la almendra y el olivo. Gaibiel se beneficia de un microclima que la convierte en un paraje ideal para residir durante el invierno.

El señor de Santa Croche Ferrán López de Heredia sostuvo en el último cuarto del siglo XV continuas controversias con la ciudad y la comunidad de aldeas sobre irregularidades cometidas por los habitantes comuneros en los pastos y tierras de labor de sus heredades. Ya en 1475 el rey obliga a las autoridades de Albarracín a indemnizar a Ferrán López e Isabel de Palomar con 1.200 ss. por los daños ocasionados en la huerta. No obstante, los señores de Santa Croche rehusaron la entrega de este importe<sup>100</sup>. Todavía los apuntes de 1487 se hacen eco de este contencioso<sup>101</sup>. Para su pago la comunidad de aldeas aplicó una derrama especial por puestas que recibió el baile como garantía de pago. De esta manera vemos como Juan de Monterde entrega 150 ss. de censo de los 1.300 ss. a que ascendía dicho depósito según anotación de 1501<sup>102</sup>.

Consecuencia inmediata de dicho conflicto fue el reconocimiento al señor de Santa Croche de una deuda que se valoró en 15.000 sueldos como tasación de los daños y multas impuestas a los infractores. Tras su fallecimiento, su hija y heredera Isabel de Heredia y de Palomar<sup>103</sup> junto con su marido Pedro Torrero negocian un acuerdo definitivo el 22 de junio del año 1500<sup>104</sup>. Puntos principales de la concordia:

1.- La sentencia establece la sanción de tres reses de día y seis de noche por cada ganado menor que invada ilícitamente las dehesas de Santa Croche, exceptuando a los mardanos y machos cercerrados.

2.- Si los pastores no están de acuerdo con las *prendas* impuestas por los guardas, deben recurrir al juez en un plazo de nueve días según dispone el fuero. Dicha infracción se penaliza con el doble en caso de probarse. El propietario del ganado debe responder de los actos de su criado como si de él se tratase, así como tiene la obligación de entregarlo a la justicia. Sin duda eludían la responsabilidad ante la acusación a los pastores.

---

<sup>99</sup> *Ibidem*, *Inventario...*, doc. 531.

<sup>100</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1475, fol. 247v.

<sup>101</sup> *Ibidem*, 1487, fols. 277v-278.

<sup>102</sup> *Ibidem*, 1501, fol. 7v. Y 1502, fol. 47v.

<sup>103</sup> No sabemos si estaba emparentada con los Palomar, cuyos miembros ocuparon puestos influyentes en la administración de la capital del Reino y en la propia organización de La Casa de Ganaderos de Zaragoza. (FERNANDEZ OTAL, J. A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Derecho y trashumancia a fines del siglo XV*, IFC, Zaragoza, 1993, págs. 97-98).

<sup>104</sup> Ap. Documental, núm. 323.

3.- Se aplica la pena doblada por juramento en falso en caso de que el infractor no reconozca que ha entrado en la dehesa.

4.- El testimonio dado por el pastor acusado sólo es válido cuando se haya realizado ante dos testigos.

5.- Puede acusarse al pastor que ha entrado en una dehesa aunque no haya sido detenido en el momento de cometer la invasión.

6.- El ganado que se ha escapado de su dueño no paga ninguna multa si se prueba que el hecho no ha sido malintencionado (una situación difícil de probar) y si el rebaño no supera las 100 cabezas.

7.- El juez puede juzgar cualquier delito aunque sea cometido por personas que proceden de fuera de las tierras de Albarracín.

8.- Los guardas de las dehesas de Santa Croche deben prestar juramento ante el juez de Albarracín, o en su ausencia ante un alcalde jurado, acto que debe ser intervenido por notario público. Es decir, la jurisdicción civil en dicho territorio está sujeta a la autoridad de los oficiales de la ciudad, dado que en caso contrario sus pignoraciones no tendrán valor.

9.- Regulación de la caza: si se cazan venados, conejos, perdizes y liebres se aplica una multa de 30 ss. de día y 60 de noche.

10.- Pesca: se veda el río Guadalaviar desde el pozo del azud viejo y se restringe la pesca hasta el paso que limita con Gea.

11.- Leña. La leña de carrasca del monte Rubielos se vende a vecinos de Cella y Santa Eulalia previa autorización de los oficiales de Albarracín. Cella paga al año 50 ss. y Santa Eulalia 30 ss. a los caballeros de sierra por la correspondiente licencia. Se manifiesta expresamente que los habitantes de la sierra tienen preferencia a la hora de comprar las leñas.

12.- El señor de Santa Croche demandaba 40.000 ss. en cuanto al contencioso que previamente quedaron reducidos a 15.000 ss. según sentencia real. Definitivamente los negociadores pactan en 6.000 ss. las deudas y costas a cargo de ciudad y comunidad de aldeas, pagaderos en dos plazos de 3.000 ss. cada uno, el día de Navidad de los años 1501/1502<sup>105</sup>.

13.- Sin duda, una de las cláusulas más importantes hace referencia a la negativa de los árbitros de la sentencia a aceptar las pretensiones del señor de Santa Croche para ejercer la plena jurisdicción civil sobre el término de Santa Croche. De forma expresa la sentencia exime a ambas partes de la responsabilidad derivada de todos los procesos incoados en los contenciosos objeto de litigio.

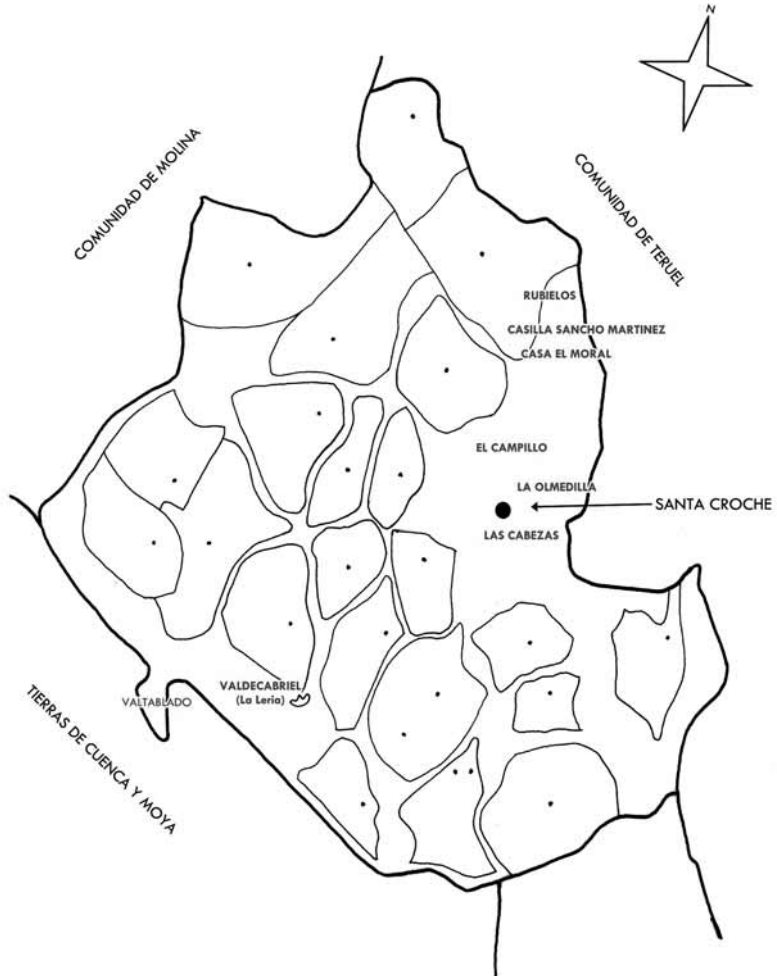
La subordinación jurídica de los López de Heredia se manifiesta claramente

---

<sup>105</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1501, fol. 24. Y 1502, fol. 47v.

# LA BARONIA DE SANTA CROCHE Y GAYBIEL

## El Territorio



te en la fijación del alcance de las funciones de los guardas de las dehesas, que como ya hemos comentado debían prestar juramento ante el juez en su nombramiento, así como los caballeros de Sierra tenían competencias para dar licencia para extraer leñas a los vecinos de las poblaciones vecinas en los montes de Santa Croche.

La explotación de las dehesas, caza y monte nutría en su mayor parte la fuente de ingresos de la hacienda del dominio de Santa Croche, dada la calidad del pasturaje de sus vedados que estaban situados en tierras de excelente calidad para el pastoreo.

Una de las partidas provenía de las licencias de corta de madera. En 1389 los mercaderes Pedro de Monzón y Pedro Torroja talaban pinos en las dehesas de Santa Croche para la construcción de naves y galeras para la marina real. Estas tierras se vieron envueltas en las marcas recíprocas protagonizadas entre las ciudades de Albarracín y Valencia por lo que tuvo que intervenir el rey Juan I para evitar que se paralizasen estos trabajos<sup>106</sup>.

Sin embargo el arriendo de los pastos era la partida más importante que nutría el concepto de ingresos. Gil Catalán<sup>107</sup>, escudero, personaje de gran influencia en tierras de Albarracín y emparentado con el señor de Gea por estar casado con Violante de Heredia y de Catalán, arrienda en 1502 las dehesas de Pedro Torrero: la fuente de la Torre Rubielos, Campillo y Matallana de Monverde<sup>108</sup>. En el mismo año, Isabel de Heredia y de Palomar arrienda a Ferrando Gómez de Écija, contador y regidor de la ciudad de Cuenca, a través de su procurador Pedro de Oropesa, la dehesa de hierba de Valtablado, con las siguientes cláusulas:

Duración: 4 años a contar desde marzo de 1503.

Importe: 3.000 ss., incluidos los derechos de montazgo.

Asadura: 6 cabezas pagaderas en la festividad de Santa María de Agosto<sup>109</sup>.

Los pastos de La Olmedilla tenían una extraordinaria calidad por su proximidad al curso del río Guadalaviar. El 17 de octubre de 1506 son arrendados dos cuartos de la heredad por Pedro Torrero a Ferrán Caverro de Villar del Cobo por la cantidad de 980 ss. La duración se estableció por un año y el rento debía satis-

---

<sup>106</sup> SESMA MUÑOZ, J. A., *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, IFC, Zaragoza, 1977, pp. 271-279. ACA, *Registro Cancillería*, 1872, fols. 37v-38.

<sup>107</sup> Familia de los Catalán de Ocón, que tienen propiedades en Monreal del Campo.

<sup>108</sup> Miguel Gascón, vecino de Pozondón, jura ante el juez de Albarracín Antón Monverde como guarda de las dehesas arrendadas por Pedro Torrero a Gil Catalán. (A.M.Gea, Sección III-1, 13, fol. 18).

<sup>109</sup> Ap. Documental, núm. 341.

facerse la mitad para Todos Los Santos y el resto al sacar el ganado, pero se prohíbe expresamente introducir más de 40 reses de ganado cabrío<sup>110</sup>.

El 7 de octubre de 1507 Miguel Rubio compró los pastos de la suerte de Cañada Pina de Rubielos a Pedro Torrero y su esposa Isabel de Heredia por 550 ss. con la obligación de abandonar los pastos el 8 o 10 de abril<sup>111</sup>.

Al año siguiente, el 15 de marzo de 1508, Pascual Hernández Rajo, notario y vecino de Orihuela, declara la deuda de 470 ss y *un pernil de tocino* a Pedro Torrero, por el arriendo por 5 años de la hierba del cuarto de la Torre de Rubielos<sup>112</sup>.

Y el mismo 19 de marzo de dicho año Pedro Torrero arrienda a Violante de Heredia, su cuñada, por un tiempo de 5 años los pastos de las dehesas que relacionamos:

- Cuarto de Valdecabriel: 500 ss.
- Campillo: 500 ss.
- Casilla Sancho Martínez: 100 ss.
- Valdelagua y Casilla El Moral: 500 ss.<sup>113</sup>.

El hecho de poseer uno de los mejores espacios del término de Albarracín para el desarrollo del pastoreo los convirtió en una de las familias ganaderas más importantes de Albarracín. Esa será una de las explicaciones que justifique como Isabel de Heredia se emparenta con los Torrero de Zaragoza, una de las familias patricias más influyentes en la capital del Reino.

Pedro Torrero pertenecía a uno de los linajes mejor posicionados en el comercio que fluía en las tierras de Teruel y Albarracín, por ello no hay que pasar por alto el control que ejercían en la comercialización de la lana, tema que tratamos en otro apartado. Además establecieron unas relaciones comerciales estrechas con los mercaderes que arribaban a las altas tierras turolenses<sup>114</sup> con quienes suscribieron transacciones económicas de muy diversa índole<sup>115</sup>.

Podemos considerar que como señores de Santa Croche y Gaybiel fueron un nexo de unión entre las altas tierras de Teruel con Valencia y Zaragoza que facilitó el intercambio de actividades comerciales. Así se explica como Ferrán López de Heredia intervino a fines del siglo XV a favor del acceso de los ganade-

---

<sup>110</sup> *Ibidem*, núm. 359.

<sup>111</sup> *Ibidem*, núm. 367.

<sup>112</sup> *Ibidem*, núm. 370.

<sup>113</sup> *Ibidem*, núm. 371.

<sup>114</sup> AHPT, Sección 14/7, ff. 4v-8v.

<sup>115</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 19, fols. 47v-48.



ros zaragozanos Pedro Torrellas y Juan de Monreal a los agostaderos de la Sierra frente a la oposición de las aldeas.

No dudamos que también favorecieron las relaciones de las comunidades mudéjares de ambas tierras instaladas en la sierra de Albarracín y en las sierras de Espadán y Eslida, sujetas ambas curiosamente bajo la misma jurisdicción eclesiástica del obispado de Albarracín-Segorbe<sup>116</sup> (este hecho hay que subrayarlo: bajo un mismo señor temporal y bajo una misma administración eclesiástica), factor que sin duda contribuyó al desarrollo de un corredor comercial entre dos áreas económicas tan claramente diferenciadas<sup>117</sup>.

Si la baronía de Santa Croche favoreció las relaciones comerciales entre las tierras de Albarracín y la sierra norte de Valencia, no es menos cierto que a través de los Torrero los comerciantes y ganaderos zaragozanos encontraron un fiel aliado para poder consolidar en el sector oriental de la sierra de Albarracín sus transacciones mercantiles ligadas al pastoreo.

### 1.1.3.2. *Gea*<sup>118</sup>.

La historia de Gea ha ido unida al destino de sus señores los Fernández de Heredia, en otra manera condes de Fuentes por privilegio de 1508<sup>119</sup>. Las relaciones con la vecina villa de Gea se caracterizan durante los siglos XIV-XV por la temática jurisdiccional y por las reivindicaciones por aprovechamientos de los recursos del bosque, fundamentalmente explotación de pastos, tala de arbolado y extracción de mineral de hierro. La importancia de su comunidad mudéjar ya fue puesta de manifiesto en la comunicación que al respecto presentamos al VIII Simposio Internacional de Mudejarismo<sup>120</sup>.

---

<sup>116</sup> Martín López figura como rematante de la subasta de las primicias del cabildo en representación de los Heredia (1506, agosto, 16/18. A.M.Ge, Sección III-1, 19, fols. 80-80v). Gil Catalan vende el 26 de junio de 1504 a Sancho Ximenez de La Lagosa, 44 corderos y 1 choto del diezmo de Santa Croche (*Ibidem*, Sección III-1, 18, fols. 8v-9).

<sup>117</sup> LAFUENTE URIEN, A., *Inventario...*, docs. 531-532-543-544-551-549.

<sup>118</sup> El notario Nicolás Pérez Toyuela redactó en 981 folios el dilatado pleito que sostuvieron Albarracín y el conde de Fuentes sobre diversas materias, que consideramos básico para conocer las difíciles relaciones que tuvieron ambas poblaciones (ACAL, Sección VII-2.1, núm. 56).

<sup>119</sup> Sobre esta familia: ALMAGRO GORBEA, A., *El castillo de Mora de Rubielos: solar de los Fernández de Heredia*, IET, Madrid, 1975. ALAMAN ORTIZ, M., *Los Heredia: Poder feudal sobre Gea (de Albarracín)*, Perruca Artes Gráficas, Teruel, 1996, pp. 13-28. Y "Gea de Albarracín, importante núcleo morisco", *Rehaldia*, 3, CECAL, (Teruel, 2006), pp. 51-55. DE FANTODI Y BENE-DI, Rafael, "Los Fernández de Heredia y sus descendientes: Condes de Fuentes, Grandes de España", *Emblemata*, VIII, IFC, (Zaragoza, 2002), pp. 37-80.

<sup>120</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., "Las comunidades mudéjares de Gea y Albarracín, según la docu-

La aldea de Gea forma parte del señorío de Albarracín tras la entronización de los Azagra.<sup>121</sup> Durante el cerco de la fortaleza de Albarracín, el monarca Pedro III la entrega el 23 de abril de 1284 a Diego López de Haro, nombrado Adelantado de la frontera castellano-aragonesa por Sancho IV<sup>122</sup>. Este documento es de suma importancia ya que a partir de esta donación el término de dicha aldea se desvincula del dominio jurisdiccional de Albarracín.

Se suceden varios documentos entre 1300-1306 relacionados con la venta de la aldea de Gea por parte de Iñigo López de Heredia al rey Jaime II por precio de 22.000 ss. que no se consuma, tal vez por fijarse un precio elevado o por decisión personal del monarca que deseaba separar Gea del radio de influencia de Albarracín.

En lo sucesivo Iñigo López de Heredia y sus sucesores podrán ejercer su dominio temporal sobre las rentas de dicha aldea, pero disputarán el ejercicio de la jurisdicción civil y criminal al concejo de Albarracín por haber estado sometida a su autoridad con anterioridad.

De esta manera se gesta el principal contencioso objeto de discrepancia entre Albarracín y Gea durante los últimos siglos medievales, sin olvidar las dificultades que se presentan en las relaciones vecinales inmersos en un ambiente de constante beligerancia. Todavía Ferrán López de Heredia, hermano de Iñigo López de Heredia, tiene que intervenir en 1310 para defender los derechos de sus sobrinos sobre la jurisdicción de Gea tras fallecer su padre<sup>123</sup>.

En 1388 el patrimonio de la familia se divide en dos ramas: la turolense y la zaragozana, para volver a quedar unidas las posesiones del linaje en 1485. Gil Ruiz de Lihori, camarlengo del monarca, adoptará en 1411 el sobrenombre de Juan Fernández de Heredia. El mismo, a su vez, hace donación el 26 de julio de 1419 a su nieto Juan Fernández de Heredia y López de Gurrea (hijo de Juan Fernández de Heredia, señor de Mora, y de Toda López de Gurrea), de las heredades de La Cueva, Cardencla y El Villarejo<sup>124</sup>, y en la misma fecha su madre le cede los derechos sobre Gea y Tramacastiel con el consentimiento de su padre<sup>125</sup>.

---

mentación notarial del siglo XV: Notas para su estudio” *VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 15-17 de septiembre de 1999, [Teruel, 2002], pp. 333-365.

<sup>121</sup> Pub. ALMAGRO, M., *Historia de Albarracín y su Sierra*, III, ..., doc. 53.

<sup>122</sup> *Ibidem*, IV, doc. 90.

<sup>123</sup> Ap. Documental, núm. 50.

<sup>124</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 2, fols. 7/8. Cifr. ALMAGRO GORBEA, A., *El castillo de Mora de Rubielos...*, pág. 22.

<sup>125</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 2, fols. 8/9v.

Fue uno de los principales partidarios de la causa del infante Fernando al trono de Aragón.

Tras las confirmaciones y juras de los posteriores monarcas, Alfonso V concedió en 1423 a Juan Fernández de Heredia, consejero y camarlengo del rey, y a sus sucesores la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio en la villa de Gea y masadas de El Villarejo, La Cueva y Cardencla en línea con otras disposiciones similares<sup>126</sup>.

Es decir, reconoce que las citadas heredades están dentro del territorio de Albarracín pero sometidas a su jurisdicción pues le otorga la facultad de levantar horcas y castillos sin apelación a su majestad, en virtud de los servicios prestados a su padre Fernando I en el reino de Cerdeña, en el cerco de las fortalezas de Calbi y Bonifacio y en el reino de Nápoles.

Dicha donación suscitó las protestas de los oficiales de Albarracín porque consideraban que estaba sujeta a la jurisdicción de la ciudad, lo que obligó al monarca a redactar un nuevo documento donde reconocía el derecho de Albarracín<sup>127</sup>.

En represalia y como prueba de la autoridad legítima el juez y alcalde de dicha ciudad derribaron una horca levantada en dicha villa. No obstante, las presiones de Juan Fernández de Heredia, personaje influyente en la corte, obligaron al monarca a confirmar el 24 de marzo de 1428 dicho privilegio que anulaba cualquier otra concesión contraria a la disposición de 1423, exceptuando el derecho de no pagar peaje y otros derechos<sup>128</sup>. Conocemos más detalles de esta situación porque este *greuge* fue presentado por los procuradores de Albarracín en las cortes de Valderrobres de 1429<sup>129</sup>.

Sin embargo, esta decisión del monarca provocó graves incidentes que ocasionaron en 1440 el asesinato del juez de Albarracín Pedro Valero, tal vez como consecuencia de la muerte del alcaide Miguel Garcés de Marcilla<sup>130</sup>.

---

<sup>126</sup> SARASA SANCHEZ, E., *Sociedad y conflictos sociales...*, págs. 149-164.

<sup>127</sup> A.M.Gea, Sección I-3, 30, pág. 4.

<sup>128</sup> AMA, Sección I-1, *Cartulario*, 63.

<sup>129</sup> SARASA SANCHEZ, E., *Sociedad y conflictos sociales...*, pág. 152.

<sup>130</sup> A.M.Gea, carpeta sin numerar, pág. 2. En adelante citaremos *Breve apuntamiento...* Cit. ALMAGRO GORBEA, A., *El castillo de Mora de Rubielos...*, pág. 22. El proceso puede comprobarse en AMA, Sección I, núm. 4, fols. 58-240. Cit. TORREBLANCA GASPAS, M. J., "Sistemas de guerra, sistemas de paz; Los bandos en el Aragón de la Edad Media", *Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval, Aragón en la Edad Media, sesiones de trabajo, IV Seminario de Historia Medieval*, (Zaragoza, 1995), págs. 103-104, y nota 7.

Durante el último cuarto del siglo XV se prodigan numerosas reuniones y contactos entre ambas partes con la intención de negociar, entre otras, las diferencias por cuestión de aprovechamiento de pastos y explotación forestal. La larga sucesión de pactos nos sugiere realizar una secuencia cronológica de los mismos para tener una visión lo más clara posible de los acontecimientos y circunstancias que se prodigan.

El punto de partida es la reunión del concejo general de ciudad y comunidad de aldeas de 7 de junio de 1476 que estableció las demandas reivindicativas que debían ser presentadas ante Juan Fernández de Heredia<sup>131</sup>:

1.- Laguna El Infante (actual laguna de Bezas): el infante Fernando convirtió este espacio en dehesa. No obstante, unos años después de su muerte se anuló el carácter de zona vedada según la sentencia de Fernando Pérez de Toyuela. El acuerdo fue suscrito por representantes de las comunidades de Teruel y Albarracín que acudieron a Bezas el 21 de septiembre de 1376<sup>132</sup>.

Se expresa que dicho *patio* era término y jurisdicción de Albarracín, destinado para pasto y abrevador común tanto para los ganados de la Sierra como de los que venían a pastar de fuera pagando los cánones correspondientes.

Sin embargo, dicho paraje tenía una gran utilidad para los ganados durante el período invernal. Los procuradores de Albarracín reiteran que dicha zona se mantenga como pasto y abrevador común, ante los intentos de Juan Fernández de Heredia para conseguir la consideración de la Laguna El Infante como pastizal de libre aprovechamiento y lograr que sus vasallos de Gea pudiesen sembrar y roturar en los yermos.

2.- Aldea de Bezas: sus términos y dehesas están sujetos a la jurisdicción de Albarracín. Aunque Juan Fernández de Heredia realizó adquisiciones de terreno en dicho término con el fin de introducir paulatinamente su influencia, éste debe contribuir con las tasas acostumbradas por ser tierra de realengo.

3.- Valdepesebres: Fue propiedad privada con anterioridad. En efecto, esta heredad pertenecía a los hermanos Pedro y Fernando Martín según la mojonación realizada el 28 de diciembre de 1317 por el juez Juan Garcés de Alagón del área que circunda Valdepesebres, la Ortezuela y la heredad del Villar.

El objetivo era fijar los lugares donde podían extraer leñas y maderas los vecinos de Cella, como así se confirma posteriormente en el Libro de Pasos - 1326-<sup>133</sup>. Sin embargo, las dificultades para su ininterrumpida puesta en cultivo,

---

<sup>131</sup> Ap. Documental, núm. 284.

<sup>132</sup> *Catálogo del Archivo de la Comunidad de Teruel...*, Sección IV.2.2, doc. 1188.

<sup>133</sup> Ap. Documental, Serie II, pp. 5-6.

escasa fertilidad y la lejanía de los núcleos de población -así lo pensamos- hizo que las artigas fuesen pronto abandonadas y quedase como sierra y pasto común.

Esta situación la aprovecharon los habitantes de Gea para roturar y poner en cultivo dicha zona, a pesar de no contar con la licencia de los oficiales de Albarracín. Pero a todos efectos se considera, pues, situada dentro de los términos de Albarracín.

#### 4.- Heredades de La Cueva, Cardencla y La Torre del Villarejo.

Dicho concejo declara que estuvieron sometidas a la jurisdicción de la ciudad. La heredad de La Cueva pertenecía a Remiro Álvarez de Espejo y a Juan de Espejo, según se desprende de la carta de procuración otorgada por el concejo de Cella el 25 de abril de 1345 a favor de sus representantes, donde les autoriza para mojonar los términos de Cella con los de Santa María de Albarracín<sup>134</sup>.

No sabemos cuando estas tierras pasaron a depender del señor de Gea. Con su adquisición pretendía sin duda hacer frente a la jurisdicción del concejo de Albarracín. En este sentido inutilizó el itinerario de los pasos de ganado de Las Nogueruelas y del Vado Daroca y realizó vedados y adhesionamientos sin permiso.

La postura de los representantes de Albarracín no era otra que las dehesas con límites ampliados, pasos, abrevaderos así como las heredades allí situadas, volviesen a ser pasto común y siguiesen estando sometidas a la jurisdicción de la ciudad.

5.- Leñas: Se prohíbe a los *moros* de Gea sacar fusta con carros fuera de los términos de Albarracín sin autorización, como así está establecido para los propios pecheros de las aldeas.

6.- Herrerías: Juan Fernández de Heredia construyó una herrería en Gea, pero utilizó menas situadas en el término de Albarracín destruyendo los bosques cercanos por lo cual le reclaman la correspondiente indemnización<sup>135</sup>. Tal vez dicha herrería era utilizada, entre otros fines, para la construcción de armas de guerra, según se desprende del Libro de Mayordomía de 1466 aunque bien podría tratarse del material bélico, bombardas y culebrinas, que disponía para la guerra<sup>136</sup>.

7.- Plano de Gea: el señor de Gea veda esta dehesa cuando desde antiguo pertenecía a Albarracín. Se aprueba que quede como pasto común y que Juan

---

<sup>134</sup> TOMAS LAGUIA, C., "Fuentes para la historia de Cella", *Teruel*, 38, (Teruel, 1967), pp. 5-130.

<sup>135</sup> El monarca Alfonso V otorgó a Juan Fernández de Heredia el 19 de noviembre de 1449 la concesión de explotación de las minas de hierro de Gea (Cifr. ALAMAN ORTIZ, M., *Recortes sobre Gea*, Aula Cella Cultural, 2001, pág. 48).

<sup>136</sup> Libro de Mayordomía, 1466, fol. 411v.



La disputada masía de Cardenla.

Fernández de Heredia presente los documentos que le acrediten como propietario.

En todas las cuestiones se hace referencia, por una parte que todas estas acciones son contrarias al patrimonio del rey y que el referido Juan Fernández de Heredia utiliza su elevada posición política y militar para hacer frente a la defensa que plantean las autoridades de Albarracín sobre la dependencia jurídica de Gea.

Los procuradores de Albarracín, condicionados por la dimensión del contencioso, nombraron árbitro al futuro Fernando II para resolver dicho conflicto según acuerdo alcanzado el 22 de mayo de 1478. Dicho compromiso se establece por dos años y no se incluye el tema de la jurisdicción de Gea<sup>137</sup>. El 28 de febrero de 1480 el concejo de Albarracín presenta las siguientes propuestas al señor de Gea<sup>138</sup>:

1.- Las tierras propiedad del señor de Gea y de los terratenientes situadas en Bezas están sometidas a la jurisdicción de Albarracín.

---

<sup>137</sup> AMA, Sección I-1, núm. 4, págs. 623-624.

<sup>138</sup> *Ibidem*, Sección I-2, núm. 14, fols. 279v/281. La referencia *los vispradas* la recoge Martín Almagro Basch de Damian Murciano: Cifr. *Las alteraciones...*, pág. 10, nota 8.

2.- Las dehesas de Bezas deben quedar reducidas a los límites antiguos, ya que habían sido ampliadas, bien según prescribe el Libro de Pasos o bien según queden fijadas en la visita del juez.

3.- Los renteros de dichas tierras deben satisfacer anualmente 200 ss. de pecha por el uso de los herbajes y boalajes (con anterioridad pagaban 160 ss.)<sup>139</sup>.

4.- Valdepesebres: se propone que sea pasto común. Las roturas y saca de leñas no autorizadas perjudican a la ciudad, Saldón y Valdecuenca, por la proximidad del bosque a los núcleos de población.

5.- La ciudad de Albarracín se compromete a vender al señor de Gea un patio de pinos y montes en la partida el Rodenal a falta de fijarse el precio.

6.- La dehesa El Plano de Gea debe ser limitada y mojonada por el juez de Albarracín.

7.- Siguen vigentes los acuerdos anteriores, en especial los pactos de 1478.

El 16 del mismo mes de junio representantes de ambas partes se dirigen a la aldea de Bezas. Frente a las propuestas de Albarracín el señor de Gea presenta sus alegaciones en la reunión del Plano de Gea de 27 de junio de 1480, cuyas líneas básicas resumimos:

- Reconoce que la jurisdicción de Bezas sobre materia civil aplicada a delincuentes está sometida a las autoridades de la ciudad de Albarracín.

- Disponen que se elija un jurado cada año en Bezas con atribuciones civiles según dispone el fuero de la ciudad y con poder para apresar delincuentes y criminales con la obligación de llevarlos en presencia del juez o baile según el caso.

- Acuerdan oír sentencia en El Plano de Gea el 30 de junio de 1480<sup>140</sup>.

Los jueces Juan Pérez de Toyuela y Esteban Vicente (de ahí el origen del actualmente llamado Patio de Esteban Vicente) aprueban las capitulaciones suscritas por ambas partes. En consecuencia el 8 de mayo de 1481 se reúnen en Bezas sendos representantes para proceder a amojonar las dehesas, pasos, abrevaderos y términos con la finalidad de acabar con dichas discrepancias.

No obstante, el procurador de Juan Fernández de Heredia presenta una apelación que no es aceptada por el juez pues el acto de amojonamiento sigue lo establecido en el Libro de Pasos y además ambas partes habían aceptado previamente la intervención de los comisarios reales para llevar a cabo este proceso.

Vistos los infructuosos resultados de dicha mojonación, el 18 de abril de 1482 en documento expedido en Córdoba el monarca Fernando II acepta el

---

<sup>139</sup> Vid. Cuadro núm. 14.

<sup>140</sup> AMA, Sección I-2, 14, fols. 308 y 314 y ss.

compromiso de ambas partes para que dicte sentencia sobre el presente contencioso. No obstante declina pronunciarse en dicho arbitrio sobre la jurisdicción de Gea. De esta forma el monarca dicta sentencia en Madrid el 18 de abril de 1483, asistido por Andreu de Villalón<sup>141</sup>.

1.- El monarca encarga a su comisario García de Moros para recoger información sobre la jurisdicción sobre las masías de Gea exceptuadas del compromiso firmado en Córdoba en 1482, cuyo caso está pendiente a su vez en la corte del Justicia de Aragón. Es decir, si después de la concesión del privilegio de Alfonso V otorgado en 1423 y confirmado en 1428, Juan Fernández de Heredia ejerció dicha jurisdicción y en qué territorio, pues no se declara en dicho documento. No se pronuncia hasta después de la sentencia.

2.- Los vecinos de Gea tienen derecho a pastar, aleñar así como a abastecerse de agua en los términos de ciudad y comunidad de aldeas. Dicho conflicto está en *litispendencia* y no fue incluido en la *igualada*. Permite que se ejercite este derecho mientras García de Moros lleva a cabo la investigación. Los vecinos de ciudad y comunidad de aldeas podrán utilizar igualmente de forma recíproca estos derechos en el término de Gea guardando los vedados.

3.- Cuestión de Bezas: que el referido Juan Fernández de Heredia posea sus territorios según el acuerdo de 1480 –suscrito en el Plano de Gea, 30 de junio–. Sus renteros deberán pagar 200 sueldos por el aprovechamiento de los pastos de Bezas.

La jurisdicción alta, baja, mero y mixto imperio de dicha aldea pertenece a Albarracín. El señor de Gea debe remitir a los oficiales de la ciudad los delitos cometidos en Bezas por habitantes de Gea o que se ausentaran de la villa, mientras se espera a la resolución del litigio.

La mojonación de los boalajes, masadas y términos de Bezas, debe seguir lo establecido en el Libro de Pasos, aunque no fue suscrita por Juan Fernández. El Plano de Gea debe ser amojonado por el juez. Se decide que en un plazo de ocho meses se realice la mojonación por un comisario real asistido por dos representantes de ambas partes.

4.- Se confirma la venta de un patio de pinos a Juan Fernández de Heredia por 7.500 sueldos y una duración de 20 años. En lo sucesivo este espacio se conocerá con el nombre de *Patio del Conde*.

5.- Valdepesebres: que quede como pasto común.

6.- Mena de hierro: Juan Fernández de Heredia puede extraer mineral en término de Albarracín. El comisario deberá inspeccionar los lugares donde ambos tienen derecho.

---

<sup>141</sup> Ap. Documental, núm. 296.



7.- El derecho de asadura de los ganados que vienen a herbajar a los términos de Albarracín le pertenece a Juan Fernández de Heredia, en virtud de su cargo de alcaide, según se acostumbra realizar desde hace 20 o 30 años. Que el comisario observe si es excesivo el cobro del mismo porque perjudicaría la recaudación del montazgo que exige la ciudad.

8.- Que las dehesas ampliadas por Juan Fernández de Heredia queden en sus antiguos límites.

El monarca comisionó el 27 de abril de 1483 a García de Moros, notario y ciudadano de Zaragoza<sup>142</sup> con el fin de recoger información sobre las diferencias existentes entre el conde de Fuentes y Albarracín, según los puntos indicados el 18 de abril de 1483.

En virtud de los temas a tratar fijados por el monarca, el comisario real García de Moros dicta sentencia el 1 de julio de 1483<sup>143</sup>. Le precede la concordia de 21 de junio.

1.- Le consta al comisario por testigos fidedignos que los oficiales de Gea han ejercido la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio, en las dehesas de La Cueva, Cardencla y El Villarejo, El Plano de Gea y dehesas respectivas de la villa de Gea.

2.- Asigna los límites y distrito a Juan Fernández de Heredia y a sus oficiales en virtud de la confirmación de Alfonso V.

3.- Requiere a las dos partes para que en un plazo de nueve días nombren a dos personas para proceder a la amojonación suspendida de El Plano de Gea de 30 de junio de 1480, siguiendo los criterios establecidos en el Libro de Pasos y Abrevaderos aportando el testimonio de testigos.

Proceden a la amojonación de la dehesa de la Umbría el Puerco, El Rodenal, las masías de Cardencla, La Cueva y El Villarejo, dehesas de La Ortezuela, El Vallecuello, Plano de Gea, dehesa del Campo y paso de Las Noguieruelas. Se exceptúa El Cascantejo por ser jurisdicción de Albarracín.

4.- Extracción de mineral de hierro: las menas situadas a la izquierda del cerro -no precisa la ubicación- corresponden a la ciudad y sus aldeas. La derecha para Juan Fernández de Heredia. Se dispone que se ponga un mojón cerca del horno.

5.- Asadura: la recaudación de dicho impuesto le pertenece a Juan Fernández de Heredia como derecho real en calidad de alcaide de las fortalezas de Albarracín. Los acuerdos para imponer dicho gravamen deben ser formalizados en presencia de oficiales del señor de Gea.

---

<sup>142</sup> AMA, Sección I-2, núm. 14, fols. 324-327.

<sup>143</sup> Ap. Documental, núm. 298.

6.- No se pronuncia sobre las dehesas ampliadas por Juan Fernández dado que la comisión no tiene atribuciones sobre los vedados antiguos. Una incongruencia que se advierte en el proceso pues se aprueba la mojonación de los boalares.

El mismo día de la sentencia el concejo y Común de Albarracín aprueba, ratifica y reconoce los privilegios y concesiones reales dados a Juan Fernández de Heredia sobre jurisdicción y señorío de Gea<sup>144</sup>.

Todavía el rey Fernando II ratifica posteriormente la sentencia de 1483 en documento fechado en Medina del Campo el 24 de marzo de 1494 dirigido al gobernador general del reino de Aragón don Juan Fernández de Heredia<sup>145</sup>.

No obstante, las gestiones de los procuradores de Albarracín no decayeron. El mismo monarca envía de nuevo una carta el 25 de febrero de 1506 al gobernador general del Reino para confirmar la sentencia de 1483, como resultado de las reclamaciones presentadas por Luis Gómez y Juan Pérez Climent, síndicos de la ciudad<sup>146</sup>.

La postura real hacia el partido de los señores de Gea es muy clara ya que no cuestiona el punto más conflictivo del litigio: la jurisdicción plena sobre Gea. En base a sus servicios prestados, dos años después les otorga el título de condes de Fuentes con el que históricamente se han distinguido.

El proceso prosiguió con mayor intensidad durante los siglos posteriores sin ningún avance. La negociación fue el método más eficaz para establecer las condiciones en que los habitantes de Gea podían hacer uso de los montes limítrofes de Albarracín, fundamentalmente el aprovechamiento de sus pastizales y de los recursos del bosque. Para comprender las complicadas relaciones con la familia Fernández de Heredia, señores de Gea, es necesario esbozar varios análisis.

*Señorío jurisdiccional:* En primer lugar hay que hacer una diferenciación jurídica de las tierras de Albarracín y Gea. La villa de Gea estaba sometida al vasallaje de un señor jurisdiccional con amplia mayoría de población musulmana. Sus oficiales son nombrados por su señor.

Enfrente Albarracín, ciudad de realengo, sometida por lo tanto a los designios del poder real, y en teoría con una mayor amplitud de *libertades* pues los miembros de su concejo son elegidos por sus vecinos.

Esta situación repercute en las aspiraciones de ambas poblaciones. Los vecinos de Gea desean seguir ligados a la jurisdicción de Albarracín para acceder

---

<sup>144</sup> AMA, Cartulario, 74, ff. 247-248.

<sup>145</sup> *Ibidem*, Cartulario, 77, fol. 243.

<sup>146</sup> Ap. Documental, núm. 355.

libremente a los pastizales limítrofes de los montes de Albarracín. Por otra parte, el concejo de Albarracín intenta por todos medios mantener la posición de dependencia jurídica de Gea previa a la conquista de Pedro III.

*Diferencias demográficas:* El área en conflicto se caracteriza en tierras de Albarracín por una elevada despoblación que favorecerá la presión del señor de Gea en la zona limítrofe de Bezas-Saldón-Valdecuencia por el predominio abrumador de la población mudéjar de Gea.

Esa superioridad demográfica condicionó el continuado esfuerzo de los oficiales de ciudad y Común por defender el área de pastos y masa forestal frente a los denodados intereses del señor de Gea por controlar esta zona de posible expansión de su patrimonio territorial.

Sabida es la pretensión del linaje de los Heredia de convertir las tierras de Albarracín en señorío sujeto a su dominio<sup>147</sup>, lo que provocó la constitución de un *status* administrativo especial en la aldea de Bezas como señorío dependiente de la ciudad para frenar este afán anexionista de carácter territorial.

Otro de los ámbitos objeto de disputa fue *la lucha por el aprovechamiento de los recursos del bosque*: los pastos, explotación forestal, las herrerías. Los señores de Gea poseían unas heredades limítrofes con tierras de Gea y Albarracín: las masías de Cardencla, La Cueva y El Villarejo, en ocasiones denominada esta última La Torre el Villarejo.

Vistos los escasos resultados para llegar a un acuerdo, ciudad y comunidad de aldeas trasladaron dicho pleito a la Real Audiencia, pero la lentitud del proceso obligó a reanudar las negociaciones directamente con los representantes del señor de Gea.

El interés inmediato de los señores de Gea era alcanzar la plena jurisdicción sobre estas tierras, como proyección hacia la consecución del dominio sobre el término de Albarracín y consolidar su señorío. Para ello basaron su estrategia en los siguientes puntos:

1.- La alta posición socio-política de los señores de Gea.

En numerosas ocasiones fueron consejeros y camarlangos de los monarcas aragoneses, en otras gobernadores generales del Reino, sobre todo a partir del reinado de Fernando I como recompensa por la ayuda prestada en el proceso sucesorio y en tierras italianas. Es difícil pensar que desde esta posición el monarca dictara una resolución contraria a los intereses de una de las personalidades que más ayuda le había prestado.

Por otra parte, es indudable que los Fernández de Heredia utilizaron su

---

<sup>147</sup>ALMAGRO GORBEA, A., *El castillo de Mora de Rubielos...*, págs. 13-14.

poder político en la esfera de las altas tierras de Albarracín. En numerosos documentos relativos al contencioso jurisdiccional se expresa claramente esa amenaza permanente de su influencia en todos los ámbitos, que a su vez se manifiesta en documentos redactados por dicho linaje: *con toda aquella senyoría syquiere dominio que yo he en las ditas casas e heredades* que no sólo demuestra la postura señorial que mantiene sobre sus propiedades, sino la condición servil de sus súbditos: *a todos los vasallios míos e a otros qualesquiere personas, caseros, renteros...*<sup>148</sup>.

Ese prestigio social y moral se infiere en el nombramiento de Juan Fernández de Heredia como árbitro para amojonar en 1345 la Muela Gayubosa, espacio entredicho con la villa castellana de Moya, o bien para solucionar su homólogo en 1440 las diferencias que tenían los vecinos de Terriente y Juan Sánchez d Onyez en sus heredades de Mierla y Villalba.

### 2.- Control militar.

En 1411 Juan Fernández de Heredia se apoderó del castillo de Albarracín en manos de Juan Ruiz de Moros<sup>149</sup>. A partir de entonces fue alcaide de sus fortalezas: Albarracín, su recinto amurallado y Ródenas<sup>150</sup>. En consecuencia, era el máximo representante militar del monarca en tierras de Albarracín y no cabe duda que utilizó esta posición para conseguir sus objetivos o como medio de intimidación. En tierras de Teruel Juan Fernández de Heredia fue nombrado Justicia en 1454 y 1455<sup>151</sup>.

### 3.- Poder económico:

El patrimonio de la familia Fernández de Heredia no se reduce al solar de Gea con las masías de Cardencla, La Cueva y la torre el Villarejo, las rentas del castillo de Albarracín y Ródenas o al cobro de la asadura como consecuencia de sus derechos reales. Según el testamento de Juan Fernández de Heredia fechado el 10 de agosto de 1494 su patrimonio estaba formado por extensas propiedades situadas en el entorno de Mora, Alfambra y Teruel así como tierras limítrofes con Albarracín como Tramacastiel, El Cuervo y Tormón<sup>152</sup>.

En el siglo XVI se consolidó la posición de los Fernández de Heredia: herreía de Orihuela, heredades de Ligros, Dornaque, dehesas de la Umbría el Puerco

<sup>148</sup> ACAL, Sección I-2, núm. 14, fols. 275-339.

<sup>149</sup> Cit. ALMAGRO GORBEA, A., *El castillo de Mora de Rubielos...*, pág. 21.

<sup>150</sup> En la ciudad de Albarracín, el recinto amurallado con los torreones de la torre El Andador y Entrambasaguas, en el resto del término el castillo de Ródenas. (A.M.Gea, Sección III-1, 12, fols. 14-15).

<sup>151</sup> CARUANA Y GOMEZ DE BARREDA, J.; "El poder real y su intervención en las luchas fratricidas de Teruel hasta el año 1600", *Teruel*, 48, (Teruel, 1972), pág. 46, doc. 7.

<sup>152</sup> ACAL, Sección VII-2.1, núm. 56, fol. 123-v.

(La Lebrera), Vallehermoso, Cascantejo, es decir, invirtieron en los mejores parajes para el pasturaje.

Otro de los sectores donde sobresalieron fue en la metalurgia del hierro. Sus herrerías de Gea y Orihuela hacían la competencia a las propias instalaciones situadas en la ciudad de Albarracín. Por otra parte, realizaba transacciones comerciales de arriendo y venta de grano como gran productor de la zona. El cereal era almacenado en el castillo de la propia villa de Gea<sup>153</sup>.

Gestionaba el pago de la pecha de Bezas. De ahí se desprende la entrega de 160 ss. a Domingo de Ródenas, procurador del Común de las aldeas, el 20 de noviembre de 1419, por parte de su procurador Mahoma, alcaquí de Gea, correspondiente al arriendo de los pastos de dicha aldea del año anterior<sup>154</sup>. Aunque también podría corresponder al pago que realizaban sus vecinos por el aprovechamiento de sus pastos.

Tomaron parte en la comercialización de ganado pues así lo manifiesta Francisco Vives Canamaz, alcaide de Albarracín, viudo de Joana Iñigo, en documento notarial suscrito el 15 de abril de 1517, al certificar que en su testamento se expresó la cláusula de una deuda de 1.000 ss. contraída con sus cuñados, Juan y Jaime Iñigo, por el anticipo que le prestaron para comprar una partida de ganado al *senior viejo* de Mora aunque ellos le demandaban 2.000 ss.<sup>155</sup>.

La familia Catalán aparece relacionada en numerosos documentos con el linaje de los Heredia y con los señores de Santa Croche. Eran a su vez grandes propietarios de ganado, parte de cuyo rebaño pastaba en su heredad de El Cebrero. Otras de las familias relacionadas con el solar de Gea fueron los Sánchez de Orruño, Martínez Teruel, Espejo y Binas<sup>156</sup>.

En definitiva, el señorío de Gea adosado a las tierras de Albarracín en poder de los Fernández de Heredia, supuso un constante peligro para la integridad territorial de Albarracín y para el normal desarrollo de sus instituciones políticas y económicas, al menos durante el período que nos ocupa, y sin duda fue un factor desestabilizador que impidió la consolidación de las instituciones de Albarracín.

Las banderías entre las *casas* de Gea y Santa Croche ocupan una de las páginas más esclarecedoras de los factores que desencadenaron los conflictos sociales acaecidos en tierras de Albarracín instigados por la baja nobleza. Un proceso que

---

<sup>153</sup> Vid. Cuadro núm. 3. *Contratos de venta de cereal suscritos por el señor de Gea*.

<sup>154</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 2, fol. 13. En otros documentos esta contribución se equipara con la pecha.

<sup>155</sup> *Ibidem*, Sección III-1, 30, fols. 1-3.

<sup>156</sup> Se identifica en la conquista de Albarracín en 1411. Procedían de Murviedro.

alcanzó el punto más alto de intensidad en el primer tercio del siglo XV y fue el detonante en gran medida de la intervención de Juan Guallart en 1438<sup>157</sup>.

La consideración de la aldea de Gea como término de Albarracín fue el único argumento que tuvieron a su alcance sus vecinos para poder desprenderse de la presión señorial de los Fernández de Heredia, ya que en la práctica dependieron del vasallaje de su jurisdicción civil y criminal.

Este escenario se convirtió en un modelo ejemplificador de la pugna que sostuvieron por la hegemonía política, sociojurídica y económica del territorio la caballería villana que controlaba el órgano de gobierno municipal de Albarracín y los señores de Gea, representantes de los tradicionales métodos coercitivos de la nobleza. Al margen de estas cuestiones, la batalla por el dominio sobre el área limítrofe de ambas poblaciones se convertirá en una constante que rebasará con creces los dos últimos siglos bajomedievales, porque como ya hemos comentado se caracterizaba por unos amplios recursos naturales de fácil acceso.

La aspiración a depender del término jurisdiccional de Albarracín se convirtió en un arma de doble filo porque se encumbraban los derechos de los vecinos de Gea a participar en la explotación comunal de los montes de Albarracín, que es posible ejercieran en la etapa previa a la constitución de Gea como señorío jurisdiccional laico. A partir de entonces su participación en estos recursos quedó regulada en sucesivos acuerdos mediante una aportación económica por el aprovechamiento de pastos y extracción de leñas.

Los vecinos de Gea aspiraron a acceder a los recursos de los montes limítrofes de Albarracín como cualquier otro vecino del condominio, mientras las autoridades del concejo de la ciudad reivindicaban a cambio el ejercicio de la jurisdicción plena sobre dicha población. En otro ámbito la presión demográfica de la población mudéjar de Gea obligó a los Fernández de Heredia a ampliar el área de cultivo y pasto de sus súbditos a costa de los montes cercanos de Albarracín.

### **1.1.3.3. Las tierras de Teruel.**

El devenir histórico de las tierras de Albarracín no se puede abordar sin tener en cuenta los acontecimientos que acaecen en la vecina ciudad de Teruel, porque sus fronteras conforman el límite meridional de la extremadura aragonesa<sup>158</sup>.

---

<sup>157</sup> Sobre estas cuestiones: BERGES SANCHEZ, J. M., “El intervencionismo de la monarquía en el régimen municipal de Albarracín según las ordenaciones de 1438”, *Jornadas de estudio sobre los fueros de Teruel y Albarracín (Teruel, Albarracín, Tramacastilla, del 17 al 19 de diciembre de 1998)*, coord. por José Manuel Latorre Ciria, IET, [Teruel, 2000], pp. 209-225. Para una visión general en Aragón: LALIENA CORBERA, C., y IRANZO MUÑO, M. T., “Poder, honor y linaje ...”, pp. 41-80.

<sup>158</sup> Una recopilación de los estudios sobre este territorio los sintetiza NAVARRO ESPINACH, Germán, “Teruel en la Edad Media. Balance y perspectivas de investigación”, *Aragón en la Edad*

La penuria de estudios sobre la actividad ganadera bajomedieval en tierras de Teruel ha adquirido un fuerte impulso con los trabajos de investigación iniciados por José Manuel Abad Asensio. No obstante este autor destaca la ausencia de referencias a la presencia de ganados turolenses en los montes de Albarracín, cuando sabemos que la línea de demarcación de ambos territorios estuvo sujeta a un aprovechamiento de tipo colectivo<sup>159</sup>.

Unas veces unidos en acciones bélicas (Lope de Gurrea en la guerra con Castilla de fines del siglo XIII), otras enfrentados (conquista de Pedro III de Albarracín), existió, no obstante, una relación profusa pues gentes de Teruel participan en la colonización de Albarracín tras 1284, poseen propiedades en su término e incluso ocupan cargos destacados en la dirección del municipio.

Las tierras limítrofes de ambos concejos eran explotadas comunalmente hasta la transición de los siglos XIII-XIV, cuando se observan los primeros síntomas del avance desmesurado de las roturaciones en los extremos<sup>160</sup>.

### Cella<sup>161</sup>.

Jaime II concede a los vecinos de Cella el 8 de julio del año 1300 a perpetuidad el privilegio de tener derecho a cortar leña, teda y madera en los montes de Albarracín para sus propios usos domésticos, a excepción de vender y comerciar dichas materias, en atención a la ayuda prestada al monarca en la guerra con Castilla<sup>162</sup>.

---

*Media. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, XIV-XV, 2, (Zaragoza, 1999), pp. 1199-1225. Vid. FLORIANO, A., "Teruel en el siglo XV. La vida económica y la cuestión monetaria", *BRAH*, LXXXVIII (Madrid, 1926), pp. 785-824. Y "Las efemérides turolenses", *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 2, (Zaragoza, 1954), pp. 7-59. BUESA CONDE, D. J., *Teruel en la Edad Media*, Colección Básica Aragonesa, 27, Guara Editorial, Teruel, 1980. GARGALLO MOYA, A., *El concejo de Teruel...*, & *Los orígenes de la Comunidad de Teruel*, IET, Teruel, 1984. LOPEZ RAJADEL, F., *Crónicas de los jueces de Teruel (1176-1532)*, Teruel, 1994. MUÑOZ GARRIDO, V., *La ciudad de Teruel... y Teruel Medieval*, Aragón Vivó, Teruel, 2003.

<sup>159</sup> Cifr. ABAD ASENSIO, J. M., "La trashumancia en la Comunidad de aldeas de Teruel (siglos XIII-XV): una valoración documental", *La trashumancia en la España Mediterránea, Historia, Antropología, Medio Natural, Desarrollo Rural* (José Luis Castán, coord.), CEDDAR, (Zaragoza, 2004), pp. 177-201. "Introducción al estudio de la trashumancia en la comunidad de aldeas de Teruel (siglos XIII-XV)", *Zurita*, 80-81, (Zaragoza, 2007), pp. 9-67.

<sup>160</sup> GARGALLO MOYA, A., *El concejo de Teruel...*, II, pág. 385.

<sup>161</sup> Entre los estudios ceñidos a esta localidad destacamos: CAÑADA JUSTE, A., "El nombre de Cella. Su posible origen y el Reino de as-Sahla", *Xiloca*, 23, (1999), pp. 61-74. TOMAS LAGUIA, C., "Fuentes para la historia de Cella", *Teruel*, 38, (Teruel, 1967), pp. 5-130. SANZ MARTINEZ, D., "El concejo de Cella en la Baja Edad Media", *Teruel*, 90, núm. 2, (Teruel, 2003-2005), pp. 7-51. DELER HERNANDEZ, P. P., *Las ordenanzas del siglo XV del concejo de Cella*, Teruel, 1985 y *Villar del Salze...*

<sup>162</sup> Ap. Documental, núm. 30. Vid. Mapa núm. 3.

Este documento es de gran trascendencia porque, durante los siglos posteriores, los habitantes de Cella recurrirán a él para presentar sus derechos sobre la explotación de los montes de Albarracín. Sin embargo, este privilegio no logró zanjar definitivamente los conflictos entre ambas partes. Más bien fue objeto de discordia por su ambigüedad. De esta manera, los oficiales de Albarracín protestaron de forma continuada porque los vecinos de Cella explotaban los recursos de *su* bosque en lugares no autorizados.

El 8 de julio del año 1310 los representantes de Albarracín solicitan la intervención real ante los reiterados actos abusivos de los habitantes de Cella por la extracción de leñas en los montes de Albarracín<sup>163</sup>. Por mandato real será Iñigo López de Heredia, alcaide de las fortalezas de Albarracín, quien deberá controlar los aprovechamientos realizados en las dehesas, la saca de leñas y los métodos utilizados para la caza por parte de los vecinos de Cella<sup>164</sup>.

El monarca nombró a Juan Garcés de Alagón, alcaide de Albarracín, para señalar los límites donde los vecinos de Cella podían tener acceso. La sentencia fue emitida en La Ortezuela, término de Albarracín<sup>165</sup>, pero aún prosiguieron los pleitos pues el 24 de agosto de 1321 Pedro Ximénez de Irazo intervino a instancias de Jaime II<sup>166</sup>.

En dicha área se encontraban las heredades de La Ortezuela, Valdepesebres y El Villar. En 1326 Ibáñez y Benedito, hijos de Benedit, eran los propietarios de La Ortezuela. Valdepesebres era explotada por los hermanos Pedro y Fernando Martín. Por otra parte, El Villar de don Fernando era propiedad de Martín Díaz.<sup>167</sup> Es decir, las tierras que tenían derecho a explotar los habitantes de Cella estaban bordeadas por terrenos particulares producto de la colonización, lo que sin duda derivó en continuos conflictos.

Estas heredades eran propicias para el pasturaje de los ganados y para la explotación forestal; pronto serían abandonadas ya que se presentarían serias dificultades para una continua puesta en cultivo, no sólo por estar ubicadas en áreas marginales sino por la complejidad añadida para establecer los derechos de posesión correspondientes.

Por este motivo, las alegaciones promovidas por Cella tuvieron éxito. El 27 de mayo de 1318 Mateo de Riglos, juez de la corte del infante Jaime, dictó sen-

---

<sup>163</sup> ACA, *Registro Cancillería*, 145, fol. 44.

<sup>164</sup> Ap. Documental, núm. 51.

<sup>165</sup> AMA, Sección I-3, núm. 16, pp. 3-4.

<sup>166</sup> TOMAS LAGUIA, C., "Fuentes para la historia de Cella...". pergs. 8 y 17, doc. 14 y 30.

<sup>167</sup> Ap. Documental, Serie II, pag. 6.





Cerro "La Penyella". Peña Celda.

tencia sobre el pleito existente entre el concejo de Cella y Pedro Sánchez de Bonacha, vecino de Albarracín, propietario de la heredad de La Ortezuela, por la cual autorizaba a los vecinos de Cella a introducir sus ganados y aprovechar los pastos y leñas de la dehesa de dicha propiedad, por no reunir ésta los requisitos que el fuero de la ciudad de Albarracín exigía para estar libre de servidumbre, es decir, estar cercada<sup>168</sup>. Precisamente, el juez Juan Garcés de Alagón intervino en este lugar para delimitar el área donde podían entrar con sus ganados los vecinos de Cella. Las infracciones no cesaron en esta zona a fines de esta centuria porque las autoridades de Albarracín sancionaban a quienes invadían sus términos según atestiguan algunos documentos<sup>169</sup>.

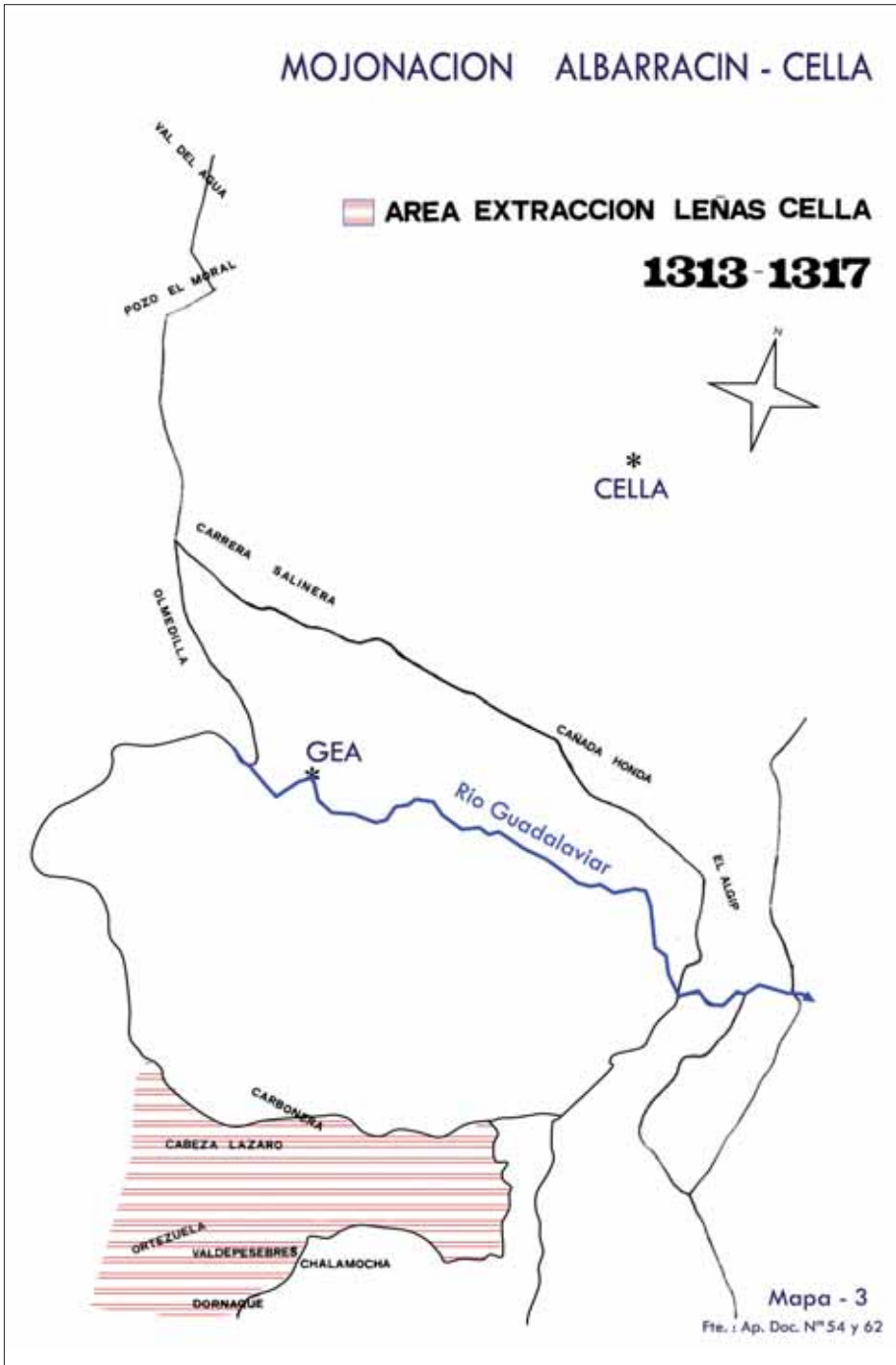
Los problemas con la aldea de Cella no se reducen al derecho mencionado de explotación forestal en tierras de Albarracín. Los conflictos por cuestión de límites con la comunidad de aldeas de Teruel se fijan, si descendemos a escala local, con la problemática de mojoneras con la aldea de Cella.

El 9 de abril de 1312 el concejo de Teruel envía representantes para reconocer, requerir y firmar los documentos que fijen los límites conjuntamente con

---

<sup>168</sup> A.M.Cella, Sección I-8.

<sup>169</sup> *Catálogo del Archivo de la Comunidad...*, Sección IV.2.2, doc. 2165, (1389, julio, 7, Teruel). Hay referencias en documentos de ese mismo año y de 1396.



procuradores del concejo de Albarracín, entre otros asuntos<sup>170</sup>. Como puede observarse son los representantes de los concejos de ambas ciudades quienes intervienen de manera directa en dicho contencioso y no los oficiales de Cella cuando a dicho concejo le afecta directamente dicho conflicto.

Al año siguiente, 27 de enero de 1313, el concejo de Teruel propone al de Santa María de Albarracín una reunión en el cerro de *La Penyella*, situado entre Cella y Albarracín, para revisar los mojones antiguos que dividen los términos de ambas poblaciones y evitar en lo sucesivo los pleitos vigentes<sup>171</sup>.

De esta manera, el 31 de enero de ese año reconocen y fijan los mojones entre los límites de Cella y Albarracín, con la intervención del alcaide de Cella, Mateo Sánchez, y Fernando López de Heredia, alcaide de la fortaleza de Albarracín. Todavía estas cuestiones estaban en vigor en 1345 pues el concejo de Cella nombra una comisión para dividir los términos colindantes con Albarracín y los propietarios de La Cueva, Ramiro Álvarez de Espejo y Juan de Espejo<sup>172</sup>.

### **Patio del Rey Don Jaime**<sup>173</sup>.

Los conflictos con las aldeas de la comunidad de Teruel no se reducen a las relaciones con Cella. En la transición de los siglos XIII-XIV se debió producir el fin del avance colonizador en las tierras situadas en el *estremo* de los términos de Teruel y Albarracín. Los constantes litigios por la ocupación del espacio que se desarrollan a partir de este período así lo delatan.

En este sentido el monarca Jaime II encomienda el 20 de enero de 1292 a Pedro Jiménez de Irazo la resolución de los problemas fronterizos en los términos de Teruel y Albarracín<sup>174</sup>, que no logra zanjar pues de nuevo en 1305 interviene Gil de Jaca, baile general de Aragón<sup>175</sup>.

Unos años después el propio rey ordena el 5 de octubre de 1301 al alcaide de Albarracín que intervenga para resolver los conflictos surgidos por cuestión de mojoneras entre Teruel, Albarracín y Tormón por una parte, así como Peracense y Almohaja por otra<sup>176</sup>. Por ello, los representantes de ambas partes contendien-

---

<sup>170</sup> TOMAS LAGUIA, C., "Fuentes para la historia de Cella...", doc. 6.

<sup>171</sup> *Ibidem*, doc. 7.

<sup>172</sup> *Ibidem*, doc. 24.

<sup>173</sup> Sobre la evolución de este espacio: BERGES SANCHEZ, J. M., "De montes y pleitos. El Patio del rey don Jaime", *Rehalda*, 3, (Teruel, 2006), pp. 39-44.

<sup>174</sup> ACA, *Registro Cancillería*, 90, fol. 268v.

<sup>175</sup> FERRER I MALLOL, M. T., "Boscos i devesas a la Corona catalano-aragonesa (ss. XIV-XV)", *Anuario de Estudios Medievales*, 20, Barcelona, 1990, pág. 504.

<sup>176</sup> GARGALLO MOYA, A., *El concejo de Teruel...*, I, pág. 301, nota 405. Vid. MONTERDE

tes aprovecharon posteriormente la estancia del monarca en tierras turolenses para que interviniese personalmente en la resolución del conflicto por los límites recíprocos.

El rey Jaime II nombró *veedores* a Ferrán López de Heredia y a García Martínez de Marcilla, para recibir los documentos probatorios y las alegaciones pertinentes sobre los límites de ambas poblaciones<sup>177</sup>. Una vez resuelto este proceso, el propio rey se incorpora personalmente para establecer los límites de los términos de las dos poblaciones.

La mojonación la realizó el monarca en La Umbría El Puerco, el 13 de octubre de 1308<sup>178</sup>. Tras el deslinde se confirman las propiedades o tierras de labor que hasta la fecha habían sido explotadas y se obliga a tributar la pecha en función de la residencia del propietario.

El monarca señaló posteriormente los términos donde podían tener aprovechamientos de leña las gentes de Teruel y de su jurisdicción para sus usos domésticos. Se exceptúan los boalages de Bezas y Cardencla y se revisan sus linderos por si han sido ampliados<sup>179</sup>. Estas reuniones eran frecuentes por ambas partes y en ellas se trataban temas de interés común<sup>180</sup>.

Dicho privilegio no se reduce al derecho a extraer leñas pues se autoriza a los vecinos de Rubiales, Campillo y Abuán para poder pastar libremente y abrevar dentro de los mojones ya asignados con sus ganados de labor y cerriles, así como el resto de ganado mayor y menor estabulado. Se exceptúan, pues, los ganados trashumantes. Este documento tendrá una mayor importancia de la que a simple vista pudiere parecer porque se trataría del único derecho de alera foral que tendría una comunidad vecina en tierras de Albaracín<sup>181</sup>.

No obstante, esta última disposición es más bien la confirmación de un derecho que antes de esas fechas habían ejercido los vecinos de estas aldeas colindantes y que probablemente había provocado la acción sancionadora de los ofi-

---

ALBIAC, C. y CABANES PECOURT, M. D., "Aragón en las cartas reales de Jaime II (1301-1303)", *Aragón en la Edad Media*, XVII, (Zaragoza, 2003), doc. 263, pág. 55.

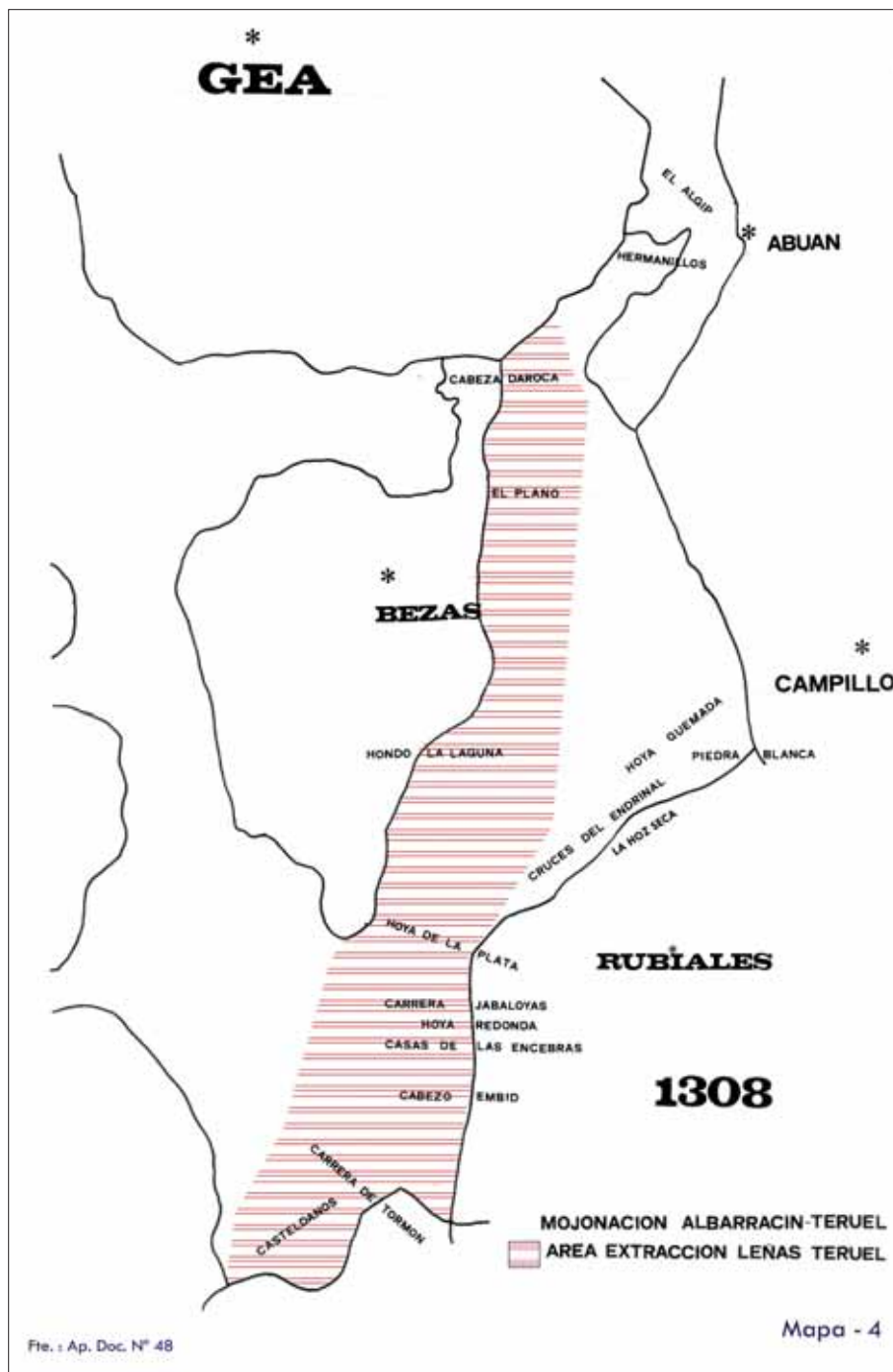
<sup>177</sup> Sobre Ferrán López de Heredia nos remitimos a las ya citadas tierras de Santa Croche (Vid. ACA, *Registro Cancillería*, 190, fol. 150).

<sup>178</sup> Ap. Documental, núm. 48.

<sup>179</sup> Vid. Mapa núm. 4.

<sup>180</sup> GARGALLO MOYA, A., *El concejo de Teruel ...*, I, pág. 302, nota 412.

<sup>181</sup> El profesor José Luis Argudo incluyó este privilegio real entre las aleras forales existentes en el reino de Aragón: PEREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I. Y SOLA MARTIN, M. A. (José Luis Argudo Pérez en calidad de colaborador), *La alera foral de pastos en Aragón*, col. El Justicia de Aragón, núm. 23, Zaragoza, 2004, pp. 472-473.



ciales de Albarracín, quizás como consecuencia de la presión demográfica y el incremento de la cabaña ganadera.

A pesar de la intervención real los montaraces de Albarracín multaban a los ganados que atravesaban sus términos y se convocaban encuentros para delimitar franjas limítrofes dudosas. En este sentido la comunidad de Teruel indemnizó el 9 de noviembre de 1374 a los vecinos del Campillo con 52 sueldos por 7 carneros que fueron retenidos por los oficiales de Albarracín<sup>182</sup>.

La importancia de la expedición de este privilegio tendrá una gran trascendencia, que puede hacerse extensiva hasta nuestros días. En lo sucesivo el *patio* mojonado por el monarca Jaime II se denominará *Patio del Rey Don Jaime* y será objeto de numerosas disputas entre Teruel y Albarracín. Estos acuerdos se suscriben de nuevo el 4 de noviembre de 1557<sup>183</sup>.

#### **Patio de Valdelagua.**

La referencia más antigua sobre el *patio* de Valdelagua, paraje limítrofe entre Albarracín, Santa Eulalia, Cella y la Granja del Salce, esta última propiedad del monasterio de Piedra, la encontramos en la mojonación efectuada el 31 de enero de 1313 por procuradores del concejo de Teruel y Albarracín entre los límites de la aldea de Cella y las tierras colindantes de Albarracín<sup>184</sup>.

Existían discrepancias por dicho término y por el área que lo rodea. La rambla de Valdelagua era limítrofe con Villar del Salce según consta en una transcripción fechada en 1531 de una cláusula de la donación de Villar del Salce al monasterio de Piedra en 1195<sup>185</sup>. El 5 de mayo de 1308 Sancho Sánchez de Teruel junto con representantes de Albarracín, Cella y del monasterio de Piedra, deciden dividir los términos colindantes a las tres partes en cuestión<sup>186</sup>.

Todavía el 5 de enero de 1347 Pedro IV ordena a Sancho Pérez de Pomar, justicia y sobrejuntero, que solucione los problemas por cuestión de límites entre el monasterio de Piedra y Albarracín en la pardina de Villar del Salce. La sentencia fue emitida el 31 del mismo mes de enero<sup>187</sup>.

No obstante, debieron proseguir los conflictos que dieron como resultado

---

182 *Catálogo de la Comunidad...*, Sección V.2, núm. 40.

183 AMA, Concejo, I-5, doc. 69. Sobre este tema: BERGES SANCHEZ, J. M., "De montes y pleitos...", pp. 39-44.

184 Ap. Documental, núm. 54.

185 PASCUAL DELER, P., *La heredad Villar del Salce ...*, págs. 5 y 6.

186 ACA, *Registro Cancillería*, 122, fol. 12.

187 CARUANA Y GOMEZ DE BARREDA, J., "El poder real y su intervención en las luchas fraticidas de Teruel hasta el año 1500", *Teruel*, 45-46, (Teruel, 1971), pág. 268.

la sentencia fechada el 15 de diciembre de 1377 sobre la explotación de Valdelagua<sup>188</sup>. Los representantes de Teruel y Albarracín defienden la posesión de estas tierras en virtud de las roturaciones efectuadas, saca de leñas, utilización de los pastos libremente por sus ganados así como demuestran el ejercicio de la jurisdicción por las multas aplicadas a los infractores.

Por las declaraciones respectivas se desprende que dicho *patil* pertenecía a la comunidad de Teruel, pero se acostumbraba a explotarlo de forma colectiva. Este procedimiento era usual en otros lugares limítrofes del término de Albarracín al que se recurre en aquellos parajes que sobresalen por la calidad y abundancia de pasto, cursos de agua y recursos forestales, que podemos comparar con La Cañada Lobosa, La Rinconada o Rincón de los Manaderos.

Los jueces decretan que dicho espacio sea comunero y que los habitantes de ambas ciudades y comunidades de aldeas puedan extraer leñas, pacer con sus ganados y abreviar en los lugares acostumbrados hasta el abrevador de La Madre. Se prohíbe, por otra parte, multar a los ganados y ordenan que se limite según la sentencia del rey don Jaime y se pongan mojones desde la aldea del Campillo.

Recordemos a su vez que los vecinos de Cella sacaban leñas de la dehesa de Rubielos propiedad de Santa Croche, limítrofe con este paraje, pagando 50 ss. Tal vez una porción de este espacio perteneció al señor de Santa Croche pues el 19 de marzo de 1508 arrienda la dehesa de Valdelagua y Casilla el Moral por 500 ss.<sup>189</sup>.

### **Santa Eulalia y Villarquemado.**

La aldea de Santa Eulalia fue la única que Alfonso II incorporó al patrimonio real, aunque décadas después estuvo ligada a las tierras de Albarracín durante el señorío de los Azagra. Así lo constatamos en virtud de la entrega de dicha aldea en arras por Álvaro Pérez de Azagra a su esposa Inés el 15 de julio de 1243<sup>190</sup>, quien confirmó los términos de dicha aldea el 29 de julio de 1248<sup>191</sup>. Tras la puesta en venta por Sancho Ruiz de Azagra quedó anexionada a la comunidad de aldeas de Teruel en 1292, por la iniciativa del monarca Jaime II que gestionó su adquisición por 30.000 sueldos con el fin de eliminar cualquier vinculación al patrimonio señorial<sup>192</sup>.

Como reminiscencia de esa dependencia anterior sus habitantes tenían derecho a extraer leña y tuda de los montes de Albarracín, pues el 24 de enero de

---

<sup>188</sup> Ap. Documental, núm. 121.

<sup>189</sup> *Ibidem*, núm. 371.

<sup>190</sup> ALMAGRO, M., *Historia de Albarracín y su sierra...*, III, pág. 313, doc. 51.

<sup>191</sup> Pub. ALMAGRO, M., *Historia de Albarracín...*, III, doc. núm. 57.

<sup>192</sup> GARGALLO MOYA, A., *El concejo de Teruel ...*, I, pp. 251-254.

1310 el monarca Jaime II envía una carta dirigida al concejo de Albarracín y a Fernando López de Heredia, para que defiendan los derechos de los vecinos de Santa Eulalia a extraer leñas<sup>193</sup>, privilegio que a su vez hizo extensivo a los vecinos de Villarquemado<sup>194</sup>.

Los montes de Albarracín una vez más eran objeto de discordia. En este sentido, el propio monarca Jaime II concede licencia el 23 de mayo de 1311 a Ibáñez Carpintero, vecino de Torrelacárcel, aldea de Teruel, a través del baile Lope Álvarez de Espejo, para talar 60 pinos del monte de Albarracín para construir el hospicio de dicha aldea<sup>195</sup>.

El transporte de madera a través del río Guadalaviar era habitual por su importancia como materia prima de las atarazanas valencianas<sup>196</sup> de cuya vigilancia estaba encargado el Guardia de las Cabañas de Teruel<sup>197</sup>, problemática que se observa en un documento fechado en Teruel el 7 de marzo de 1305<sup>198</sup>.

La teoría ya esbozada por el profesor Gargallo, que sostuvo que el área limítrofe de Albarracín y Teruel era explotada por vecinos de ambas tierras hasta que el avance roturador en zonas marginales, desarrollo de la cabaña ganadera y aumento demográfico provocó su delimitación, se confirma con la temática ya expuesta del Patio del Rey don Jaime, Cella, Patio de Valdelagua, Santa Eulalia y Villarquemado.

No obstante, Santa Eulalia se incorpora definitivamente a la comunidad de aldeas de Teruel como consecuencia de la conquista de Albarracín, a pesar de los intentos denodados de las autoridades de Albarracín para no quedar separada de su *señorío* jurisdiccional.

Sin duda esta situación obedeció a una política programada concienzudamente por la monarquía que perseguía reducir a la mínima expresión la influencia que el centro militar de Albarracín ejercía desde época musulmana. El cerco territorial casi llegó a ser asfixiante si analizamos la situación. Las aldeas de Santa Eulalia y Cella se integran definitivamente en la comunidad de Teruel y se consolida el señorío jurisdiccional de los Fernández de Heredia en Gea que se amplía con su dominio sobre Tormón, Alobras y Tramacastiel.

---

<sup>193</sup> ACA, *Registro Cancillería* 146, fol. 11.

<sup>194</sup> *Ibidem*, 206, fol. 131.

<sup>195</sup> *Ibidem*, 207, fol. 243.

<sup>196</sup> Los bosques de Albarracín suministraron la materia prima suficiente para la construcción de navíos en el siglo XV: LACARRA, J. M., *Aragón en el pasado*, colección Austral, Madrid, 1977, pág. 129.

<sup>197</sup> Cif. GARGALLO MOYA, A., *El concejo de Teruel ...*, II, pp. 520-522.

<sup>198</sup> ACA, *Registro Cancillería*, 203, fol. 126.



Sin duda la explicación puede ser sencilla. No interesaba que el bastión de Albarracín fuese apetecido por la nobleza, ni que poseyese el amplio alfoz que dispuso en época taifal por el peligro que suponía su proximidad al reino de Castilla. Bastantes esfuerzos políticos, económicos y diplomáticos había supuesto su conquista. Era necesario, pues, eliminar la influencia castellana que cómodamente había penetrado durante el período de inestabilidad protagonizado por la Casa de Lara tras el enlace con la heredera Teresa Álvarez de Azagra en la segunda mitad del siglo XIII.

Por otra parte, los conflictos ya citados en la línea divisoria de los términos de Albarracín-Teruel obedecen más a la vigencia de unos usos pecuarios y forestales tal vez anteriores a la presencia musulmana, cuando el dominio de Albarracín irradiaba hasta las tierras del Jiloca.

Cuando parte del territorio bajo su influencia se desprende, las aldeas segregadas solicitarán a la monarquía la confirmación de unos derechos vitales para su subsistencia que habían ejercido desde el momento que pertenecieron a una economía basada en aprovechamientos de carácter colectivo cuyo centro neurálgico estaba ubicado en Albarracín.

Por su parte las autoridades de Albarracín pretendieron sustraer ese derecho a las aldeas que se desprendieron de su ámbito de poder. No era lógico que estuviesen bajo otra jurisdicción y siguiesen teniendo libre acceso a los aprovechamientos de sus montes. Una pugna y una lectura de los hechos que demuestra una situación evidente, cual es la paulatina pérdida de influencia de Albarracín en el contexto político dentro del marco temporal objeto de nuestro estudio. No obstante el origen de los conflictos con las comunidades vecinas del reino de Aragón se sustentó en la pugna por el mantenimiento de los derechos que previamente ejercían las poblaciones limítrofes en los montes de Albarracín.

En otro ámbito se sitúan las relaciones con los turolenses, pues a través de su territorio discurría una de las veredas más transitadas por los rebaños de Albarracín en su marcha hacia los pastos de la zona norte y de la huerta valenciana, así como en ocasiones sus hatos disfrutaron de los herbajes del concejo de Teruel cuando situaciones de confrontación bélica así lo exigieron. Los acuerdos y pactos sobre este itinerario serán frecuentes sobre todo en el siglo XV. Por eso es frecuente que los oficiales de Albarracín acudan a discutir estos asuntos en las propias plegas de la comunidad de aldeas de Teruel.

#### **1.1.3.4. Moya.**

Las altas tierras de Albarracín eran limítrofes por su sector occidental con el señorío de Moya –posteriormente marquesado– y con la ciudad de Cuenca. Hubo relaciones estrechas entre la villa de Moya y Albarracín desde antiguo. Juan Núñez de Lara, casado con Teresa Álvarez de Azagra, señora de Albarracín, fue

señor de Moya y Cañete entre otras propiedades, por donación vitalicia del monarca castellano Sancho IV<sup>199</sup>, plazas que recuperó el rey en 1291, para pasar a manos de su hijo Juan Núñez de Lara, el *mozo*, nombrado por Fernando IV quinto señor de Moya. Al morir en 1315 sin sucesión pasó al patrimonio de la corona.

Durante la contienda civil castellana entre Pedro I el Cruel y su hermanastro Enrique de Trastámara, aquél entregó Moya al infante Fernando (1355), señor de Albarracín y marqués de Tortosa, alterando los pactos establecidos ya que Fernando IV otorgó a los moyanos el privilegio de no separar dichas tierras del patrimonio real.

Durante algún tiempo de la guerra con Castilla que no podemos precisar, Fernando López de Heredia, alcaide y procurador de Albarracín, tuvo en su poder Santa Cruz de Moya. En 1448 las milicias de Moya junto con las de Cuenca dirigidas por Juan Hurtado de Mendoza al frente toman Huélamo<sup>200</sup>.

El 15 de agosto de 1473 tomó posesión de esta plaza de Moya Juan Fernández de Heredia, señor de Mora y de la villa de Gea, mientras se disputan el poder Enrique IV y su hermana Isabel. Dos años más tarde los Reyes Católicos confirmaron la donación que hizo Fernando IV de esta población a Andrés de Cabrera -20 de febrero- ordenando al futuro conde de Fuentes que entregara dicha plaza a su verdadero dueño.

En la guerra de sucesión castellana, los moyanos estuvieron al lado de Isabel y fueron recompensados con la elevación del señorío de Moya a la categoría de marquesado, privilegio confirmado en Toledo el 4 de julio de 1480 a Andrés de Cabrera y Beatriz de Bobadilla, camarera de la reina<sup>201</sup>.

Dejando estas breves pinceladas políticas, uno de los conflictos más importantes sobre cuestión de mojoneras y explotación de pastos que tuvo que librar la

---

199 ALMAGRO BASCH, M., "El señorío soberano de Albarracín bajo la casa de Lara", *Historia de Albarracín y su sierra*, IV, IET, Teruel, 1964, pág. 9.

200 SUAREZ FERNANDEZ, L., "Los trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV (1407-1474)", *Historia de España, dirigida por Menéndez Pidal*, XV, (Madrid, 1982), pág. 196 nota 52. Y ZURITA, *Anales...*, XV, LIII.

201 Sobre estas cuestiones: MOLINA GUTIERREZ, P., "Formación del patrimonio de los primeros marqueses de Moya", *En la España Medieval*, 12, (Madrid, 1989), pp. 285-304. QUINTANILLA RASO, M. C., "La implantación de la nobleza y relaciones de poder en la tierra de Cuenca en la Baja Edad Media", en *Relaciones de poder en Castilla: el ejemplo de Cuenca*, (Cuenca, 1997), pp. 103-132. El paraje *Camareras del Rincón de Palacios* que limita con el valle de Valtabloa podría tener su origen en esta circunstancia.

ciudad de Albarracín, fue el dilatado proceso sobre la *Muela Gayubosa*, pleito que todavía perdura con la localidad de Zafrilla<sup>202</sup>.

Este patio en litigio era limítrofe con los antiguos términos de Moya y tuvo una dimensión territorial más amplia que la establecida en la actualidad. Aunque la franja dudosa transcurre desde el cerro la Pedriza hasta la vertiente de la Reclavilla de Arriba, en general las mojonaciones de la denominada Muela Gayubosa van desde el cerro de los Pedernales, que hace límite entre Albarracín, Alobras y Moya, hasta la ceja de Valtablado; es decir, este espacio en entredicho ocupaba la totalidad de las tierras limítrofes con el señorío de Moya.

Un documento de 13 de julio de 1303 certifica el trasiego de ganados por tierras castellanas. Al término de la contienda con el reino de Castilla Jaime II autoriza al alcaide de Albarracín, Pedro Sánchez, para concertar acuerdos con los concejos de Cuenca, Moya y Alarcón con el fin de proteger los rebaños<sup>203</sup>.

Las primeras discrepancias en la línea divisoria de ambas ciudades se remontan al año 1327, cuando el monarca de Castilla nombra a Alvaro de Albornoz para deslindar los términos limítrofes con el reino de Aragón y evitar *grandes disensiones y peleas*. Desconocemos el comisario aragonés nombrado al efecto y si se llegó a algún tipo de acuerdo para efectuar el deslinde. No obstante, el conflicto se había desarrollado durante los años anteriores y su agravamiento provocó la intervención real<sup>204</sup>.

La mojonación más antigua que poseemos está fechada el 25 de mayo de 1345 según sentencia de los jueces Juan Fernández de Heredia y Marco Tovía<sup>205</sup>. Esta mojonación mantuvo su vigencia durante los últimos siglos medievales, aunque no exenta de discrepancias según se desprende de sendas cartas enviadas por Martín I el 12 de abril de 1409 con destino a los oficiales de Moya y representantes de Albarracín, en virtud de la súplica dirigida por sus súbditos sobre diferencias existentes en relación a limitación, división y amojonamiento de los términos respectivos.

En estas comunicaciones el monarca propone al rey de Castilla la elección de árbitros para delimitar, no sólo los mojones de ambos reinos, sino para que

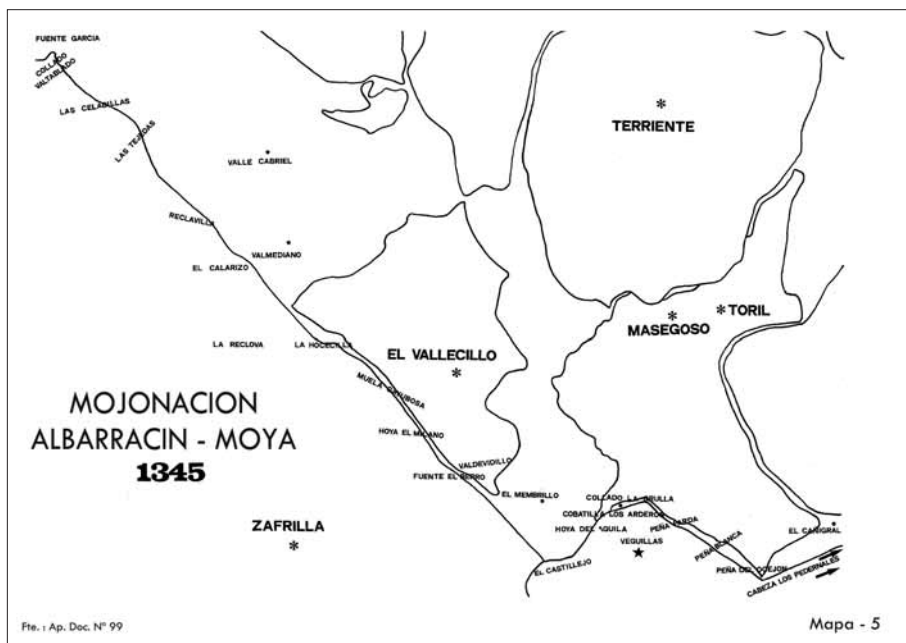
---

<sup>202</sup> AMA, Sección I-3, núm. 17 y ACAL, Sección VII-2.1, núm. 56.

<sup>203</sup> Ap. Documental, núm. 35.

<sup>204</sup> ZURITA, *Anales...*, VI, LXXV.

<sup>205</sup> Ap. Documental, núm. 99. Vid. Mapa núm. 5. La primera referencia a este apellido tal vez originario de La Rioja: Ximen de Tovía, alcaide de Santa María de Albarracín (1260). Marcos Tovía era el mayor hacendado que poseía tierras limítrofes con Moya: las heredades de La Puerta, Tobías y Valdecuenca. Marco de Tovía tenía intereses a su vez en la heredad de Los Sangraderos, término de Camarena (Pub. GARGALLO MOYA, A., *El concejo de Teruel...*, IV, doc., núm. 174).



resuelvan todo tipo de confrontaciones entre los vecinos de ambas partes. Asimismo ordena a continuación a las autoridades de Albarracín que apresen los ganados que encuentren dentro de los límites del reino de Aragón<sup>206</sup>.

Todavía a fines de esta centuria permanecen vigentes los conflictos en la frontera de los reinos de Aragón y Castilla a lo largo del límite con Albarracín. Martín I autoriza el 19 de abril de 1399 a las autoridades de Albarracín para negociar con sus homólogos de Moya, Cuenca y Molina el deslinde de sus límites respectivos, con la condición de estar presentes el baile como representante real y el procurador de las aldeas<sup>207</sup>.

Un siglo después, en 1495, existen contactos mutuos para definir la línea de demarcación de cada una de las partes, pues se constata la celebración de *vistas* para llegar a un acuerdo sobre los mojones<sup>208</sup>, que de nuevo se reproducen diez años después para aclarar la monta de ganados en el cerro Castilla, paraje situado dentro del espacio contencioso<sup>209</sup>.

<sup>206</sup> Ap. Documental, núms. 165 y 166.

<sup>207</sup> *Ibidem*, núm. 153.

<sup>208</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1495, fols. 114-114v.

Sin embargo, este proceso debió de quedar en suspenso pues la mojonación de 1345 fue respetada hasta el 12 de noviembre de 1526<sup>210</sup>, cuando se realiza un nuevo deslinde siguiendo los criterios ya establecidos en el siglo XIV. Carlos I y la reina Juana nombraron el 27 de abril de 1528 al licenciado Aguirre, miembro del Consejo de Castilla, y a Juan Ram, regente de la Cancillería y del Consejo de Aragón, para supervisar dicho conflicto<sup>211</sup>.

Los procuradores de Moya y Albarracín enviaron una carta a los monarcas solicitando la ampliación de una prórroga de quince días para arrendar los pastos de dicho patio y para nombrar un procurador por cada una de las partes. Los jueces ordenan que en un plazo de 30 días presenten el deslinde de 1345 para entregarlo al secretario de la causa Francisco del Castillo.

El resultado de la sentencia fue pintar los mojones desde la Hoya el Milano y encargar a dos personas el arriendo de los pastos en un plazo de seis días hasta la festividad de Todos Los Santos. Decisión que notifican los dos *licenciados* con fecha 28 de abril de 1528 en Madrid. Nombran procuradores a García López Malo de Albarracín y Pedro de Segovia por Moya con fecha 11 de mayo. El mismo día 14 fijan el espacio contencioso ya indicado. Una vez se establecen las correspondientes penas por entrar a pastar se nombra un guarda por ambas partes para realizar tareas de vigilancia hasta que se realice la subasta en almoneda pública en la Hoya el Milano. Tras varias alzas se la adjudica Pedro Ortega, vecino de Moya, por 36 ducados y 4 reales (con equivalencia de 800 sueldos). De este importe Albarracín y Moya perciben la mitad<sup>212</sup>.

Tras este proceso se definen los límites territoriales y se fija un espacio común a ambas partes para evitar los continuos embargos de ganados y enfrentamientos entre los vecinos de ambos reinos. No obstante, a pesar de las buenas intenciones de negociación todavía en la actualidad se observan reclamaciones por parte castellana. Hay que indicar que además de la calidad de sus pastos, la villa de Moya explotaba la riqueza forestal de sus montes, *la base de la estructura económica de la comarca en los siglos XIV y XV*<sup>213</sup>.

En el desarrollo del contencioso de la Muela Gayubosa incide en gran medida la delimitación de los vedados que bordean el área de *Las Veguillas*, for-

---

<sup>209</sup> *Ibidem*, 1505, fols. 118-118v.

<sup>210</sup> Ap. Documental, núm. 401.

<sup>211</sup> AMA, *Cartulario*, 93, fols. 295-307.

<sup>212</sup> Los conflictos sobre este espacio territorial todavía perduran en la actualidad. (AMA, Sección I-5, doc. 71). En el Libro de Apeos, 1666, se siguen las directrices fijadas en 1345.

<sup>213</sup> MOLINA GUTIERREZ, P., "Formación del patrimonio...", pág. 297.



Castillo del Veguillas. Fortaleza dependiente de Moya. Hoy Torrefuerte.

taleza limítrofe con el Collado La Grulla dependiente del centro militar de Moya. Este recinto amurallado se conoce en la actualidad con el nombre de Torrefuerte. El castillo de Las Veguillas tenía habilitado en su interior un silo donde se almacenaba la recolección de cereal de las tierras propiedad de la familia Alarcón<sup>214</sup>.

El deslinde fue efectuado en el año 1510<sup>215</sup>. Dicho territorio pertenecía a Jorge Ruiz de Alarcón, señor de las villas de Valverde, Fontezillas y Veguillas, quien junto con Juan de Zúñiga, gobernador y justicia mayor de Moya, procedieron a realizar dicho deslinde para acabar con los abusos realizados en los pasos de sus dehesas en el período estival, así como frenar el desarrollo de la pesca furtiva en el río Cabriel.

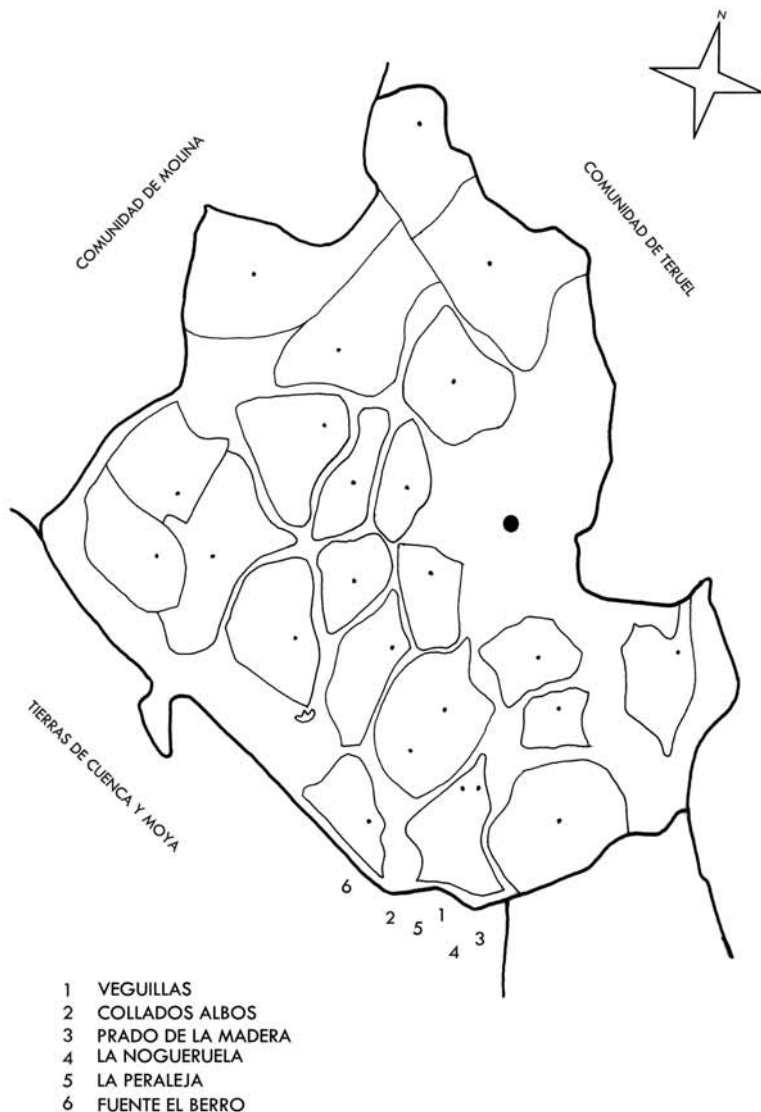
Juan de Zúñiga recibe poderes para investigar las roturaciones realizadas tanto en tierras de labor como en dehesas, pastizales, majadales, abrevaderos y pasos de ganado, pues por estas tierras discurre la vereda que desciende desde el

---

<sup>214</sup> AGUADÉ NIETO, S., “Crisis de subsistencia, rentas eclesiásticas y caridad en la Castilla de la segunda mitad del siglo XV”, *En la España Medieval*, 2, (1982), pág. 96.

<sup>215</sup> Ap. Documental, núm. 376. Vid. Mapa núm. 6.

## MARQUESADO DE MOYA: LAS DEHESAS 1510



valle de San Pedro. En su nombre intervino Diego de Aranda. La importancia del deslinde queda de manifiesto por los personajes que asisten a dicho acto<sup>216</sup>.

Las dehesas objeto de deslinde por parte de Jorge Ruiz de Alarcón eran los vedados limítrofes con tierras de Albarracín: Veguillas (Torrefuerte), Prado de la Madera, La Nogueruela, La Peraleja, Fuente el Berro y Collados Albos.

Esta mojonación efectuada por Jorge Ruiz de Alarcón y la fijada en 1345 por los jueces Juan Fernández de Heredia y Marco Tovías, referencia básica de la mojonación de 1526 realizada por Juan Martínez de Monteagudo y Pedro de Segovia, serán textos fundamentales para las reivindicaciones de los términos respectivos.

Las relaciones con Moya, sobre todo durante el siglo XV, se caracterizan por las continuas y recíprocas cabalgadas realizadas por las milicias de ambos concejos, cuya cita sería interminable<sup>217</sup>. Como ya hemos visto el 13 de julio de 1303 Jaime II concede poderes al alcaide de Albarracín, Pedro Sánchez, para negociar acuerdos satisfactorios con Moya, Alarcón y Cuenca sobre la defensa de los ganados<sup>218</sup>.

Moya utilizaba sin duda su avanzadilla militar de Las Veguillas, en la frontera misma del suelo aragonés, para intimidar las posiciones de Albarracín exentas de fortificaciones hasta la misma antesala de la ciudad de Albarracín, si exceptuamos las defensas de Jabaloyas<sup>219</sup>, el torreón de la heredad del Loparde de La Peña y el baluarte del Loparde de La Torre en el valle de Royuela, propiedad de las familias Arganza y Sánchez de Orruño. Esta base de operaciones militares se convirtió en realidad en un puesto de vigilancia que controlaba el trasiego libre de ganados y mercancías hacia tierras de Castilla<sup>220</sup>.

Por otra parte, la mojonación de mediados del siglo XIV puede ser un indicador de las tensiones existentes entre ambas partes por la disputa sobre la explotación de pastos. La falta de documentación sobre este período puede considerarse un obstáculo determinante para aproximarnos a esta problemática.

---

<sup>216</sup> Alvaro de Villanueva, alcaide de Las Veguillas, mojonador, Alonso de Alarcón, alcalde mayor, mojonador, Diego de Laguna, mayordomo, Gil Ruiz de Castilblanque, regidor, Lucas Ferriz, mayordomo, Bernardino de Moya y Gonzalvo de Castilblanque, caballeros de sierra.

<sup>217</sup> Seleccionamos entre otros el siguiente episodio: *Item, pone en data el dicho procurador que fue enbiado hun coreu tras los mandaderos que iuan al Bayle General por auisarles que en buelta de la caualgada de Moya se leuanan ciertas vacas de Terrient, stuuu dos días a dos sueldos....* (Libro de Mayordomía de 1453, fols. 242, 237, 242v y 245v. *Ibidem*, 1450, fol. 502).

<sup>218</sup> ACA, *Registro Cancillería*, 201, fol. 15v.

<sup>219</sup> Jaime II exige a los vecinos de Jabaloyas en el año 1300 del pago de la pecha durante 4 años con la condición de reparar su fortaleza (*Ibidem*, *Registro Cancillería*, 197, fols. 151v-152).

<sup>220</sup> Se constata incluso el intercambio de prisioneros a causa de los continuos robos de ganado (Libro de Cuentas de la Comunidad, 1490, fol. 128v).





Torrefuerte. Entrada principal.

Es a partir del siglo XVI cuando el conflicto se generaliza tal vez por la escasa disposición de pasturajes para el ganado, en especial lanar, o por la presión ejercida por un aumento demográfico que demanda la puesta en cultivo de nuevas tierras. Sin descartar la disputa por la explotación forestal en áreas limítrofes.

No obstante, hay que indicar que la dimensión del proceso denuncia claramente la existencia de desequilibrios que un estudio en profundidad lograría desentrañar. El topónimo Muela Gayubosa abarca la totalidad del área limítrofe entre Moya y Albarracín al menos durante los dos últimos siglos medievales, para quedar reducido a un espacio en torno a la Hoya el Milano, que es precisamente el territorio en *entredicho*. Su propio nombre alude a la gayuva, especie vegetal que abunda en esta zona, muy apreciada por otra parte en la alimentación de los ganados.

#### 1.1.3.5. *Cuenca*<sup>221</sup>.

Las relaciones con Cuenca se incrementan tras la conquista cristiana de esta plaza donde tuvieron una intervención activa los Azagra<sup>222</sup>. Pero estos contactos se desarrollan en un amplio abanico de situaciones. De carácter político pues a partir de entonces existió una comunicación fluida entre ambos concejos que se materializó en un original arbitraje de pactos<sup>223</sup>. Y de carácter económico en función de los frecuentes intercambios comerciales entre vecinos, si bien es cierto que ambos territorios se especializaron en la actividad ganadera en especial en la

---

<sup>221</sup> La documentación medieval sobre esta ciudad ha sido publicada por CHACON, A., *La documentación del Archivo Municipal de Cuenca, 1190-1417*. Estudio diplomático, histórico e institucional, (Tesis doctoral leída en la Universidad de Madrid, junio 1993), Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1995. *Colección diplomática del concejo de Cuenca (1190-1417)*. Fuentes Documentales, 3, Diputación Provincial de Cuenca, Departamento de Publicaciones, Cuenca, 1998.

<sup>222</sup> GUERRERO NAVARRETE, Y. y SANCHEZ BENITO, J. M., *Cuenca en la Baja Edad Media: un sistema de poder urbano*, publicaciones de la Excma. Diputación de Cuenca, Serie Histórica, núm. 9, Cuenca, 1994. (interesante la bibliografía de su apéndice: pp. 275-286). SANCHEZ BENITO, J. M., *El espacio urbano de Cuenca en el siglo XV*, publicaciones de la Excma. Diputación de Cuenca, serie histórica, núm. 13, Cuenca, 1997. Los interesantes artículos englobados en *Relaciones de poder en Castilla: el ejemplo de Cuenca*, GARCIA MARCHANTE, J. S. y LOPEZ VILLAVARDE, A. L. coords., ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, colección Humanidades núm. 19, Cuenca, 1997. CABAÑAS, M. D., "Ciudad, mercado y municipio en Cuenca durante la Edad Media (siglo XV)", *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, II, (Madrid, 1985), pp. 1701-1719.

<sup>223</sup> CHACON, A., "Relaciones de vecindad entre Albarracín y Cuenca. Una aportación a la Diplomacia Municipal aragonesa", *Anales de la Universidad de Alicante*, 10, Alicante, 1996, pp. 261-310.

producción de lana de contrastada calidad<sup>224</sup> por lo cual se advierten con frecuencia las negociaciones a través de las instituciones pastoriles<sup>225</sup>.

A lo largo del siglo XIV los límites entre Cuenca y Albarracín no estaban todavía consolidados<sup>226</sup>. Las amplias extensiones de pastizales y tupido bosque que caracteriza el paisaje de esta zona limítrofe no fueron objeto de discrepancia hasta bien entrado el Trescientos, debido a la escasa densidad demográfica de los núcleos de población allí asentados, que demuestra el bajo índice roturador emprendido en sus áreas marginales por las dificultades (en especial climáticas y de altitud) que se presentaban para mantener y ampliar el área de labor<sup>227</sup>.

En la zona de Albarracín tan sólo cuatro aldeas estaban situadas a una distancia aproximada de 20 km. de la divisoria de ambos reinos: Villar del Cobo, Frías, Terriente y Jabaloyas, pero tenían frente a sí una banda de contacto de más de 50 km. Quizás las tierras del entorno de Valdecuenca fueron objeto de repoblación por gentes venidas de esta ciudad castellana si nos atenemos a su grafía (Val de Cuenca). No olvidemos que se trata de una plataforma situada a más de 1.400 metros de altitud que no favorece las labores agrícolas, salvo en las riberas de sus cursos fluviales: el río Tajo y el Cabriel fundamentalmente.

---

<sup>224</sup> IRADIEL MURUGARREN, P. *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI. Factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca, 1974. RIU RIU, M., "Agricultura y ganadería en el fuero de Cuenca", *En la España Medieval*, III. Estudios en memoria de Salvador de Moxo, (Madrid, 1982), pp. 369-385. SANCHEZ DE PABLOS, C., *Organización del espacio y ganadería en la tierra de Cuenca (siglo XV)*, trabajo dirigido por el profesor José María Sánchez Benito & "Los propietarios de ganados en la Baja Edad Media: el ejemplo de Cuenca", *I Simposio de Jóvenes Medievalistas*, (Lorca, 2004), pp. 189-199.

<sup>225</sup> MARTINEZ FRONCE, F. M., "Una mesta foránea: la de Albarracín", *Una cuadrilla mestera: la de Cuenca*, Serie Historia, 2, Excma. Diputación de Cuenca (Cuenca, 1989), pp. 106-128.

<sup>226</sup> QUINTANILLA RASO, M. C. "La problemática de la tierra en la Sierra de Cuenca. Propiedad, usos y abusos al término de la Edad Media", *Homenaje al profesor Sánchez Albornoz*, (Buenos Aires, 1994). Este artículo fue solicitado por la profesora Nilda Guglielmi pero no se publicó tal homenaje. Posteriormente esta autora publicó una versión revisada y actualizada: "Los derechos sobre la tierra en el sector centro-oriental de la Extremadura castellana. Usos y abusos a fines de la Edad Media", *Meridies*, III, Universidad de Córdoba. 1996, pp. 29-50. & "El pastoreo en Cuenca a fines de la Edad Media. Bases y lógicas de un sistema económico en la compleja realidad agraria", *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval*, Actas presentadas por Joaquín Gómez-Pantoja, Seminario de Investigación, Casa de Velázquez, (Madrid, 1996), publicadas en [Madrid, 2001], pp. 37-69.

<sup>227</sup> Sobre estas cuestiones es de obligada consulta: QUINTANILLA RASO, M. C., "El pastoreo en Cuenca a fines de la Edad Media...", donde la autora mantiene la tesis de que *pese a la importancia alcanzada por la ganadería y sus aspectos derivados, en las villas señoriales no se observa una orientación económica exclusiva o preferente inducida por los señores* (Cifr. pág. 45).

Por ello esta zona fronteriza se ha caracterizado por la presencia de extensas heredades agroganaderas: la Vega Tajo, Valdeminguete, Valtablado, Navaseca, Valmediano, Valle Cabriel y el Valle San Pedro, son sus mejores exponentes. Ya en este período se recogen noticias de la instalación de colonos en estas tierras. La presión de los vecinos de la sierra de Cuenca se manifiesta en las roturaciones invasivas realizadas en el término de Valdeminguete, tal vez como consecuencia de causas de carácter demográfico o sobreexplotación del espacio derivadas de la presión señorial<sup>228</sup>.

El aumento de la cabaña ganadera que necesitará amplios espacios de pastizales y el incremento de la puesta en cultivo de pequeñas parcelas de cereal fundamentalmente, serán el origen de los conflictos que caracterizan las relaciones recíprocas de Cuenca-Albarracín, sin olvidar las negativas consecuencias de la amenaza permanente de los conflictos armados en esta zona fronteriza.

El concepto *Vega Tajo*, en su significado más amplio, aparece con profusión en la documentación de la época como espacio territorial objeto de discordia, aunque durante el señorío del infante Fernando los privilegios de donación de heredades expresan con rotundidad que está situado dentro de los términos de la ciudad de Albarracín.

Alfonso IV concede el 3 de enero de 1328 la heredad de la Vega Tajo a Lope de Concut<sup>229</sup>, *escriptor* del infante Pedro, con indicación expresa de estar situado en el término de Albarracín<sup>230</sup>. Este propietario también estaba en posesión de la

---

228 SANCHEZ BENITO, J. M., "Territorio y conflicto en el ámbito jurisdiccional de Cuenca (época de los Reyes Católicos)", *Tierra, Espacio y Forma, Serie III, Historia Medieval*, t. 9, (Madrid, 1996), pág. 109. SANCHEZ DE PABLOS, C., "La presión nobiliaria sobre las tierras concejiles de la Castilla bajomedieval: el caso de Cuenca", *Baldíos, comunales, propios y arbitrios. Propiedad, gestión y explotación, siglos XIV-XIX*, ponencias y comunicaciones de la Asociación de Historia Económica, (19-21 de septiembre de 2001), Zaragoza, Angel García Sanz y J. A. Sebastian Amarilla, coords., [Zaragoza, 2001], pág. 14. ORTEGA CERVIGON, J. I., "Porque la laur de la Syerra es provechosa para los pastos". Conflictos económicos, territoriales y jurisdiccionales entre el concejo de Cuenca y los vasallos de señorío", *En la España Medieval*, 31, 2008, pp. 37-96.

229 Lope de Concut fue consejero y secretario del monarca Alfonso IV de quien obtuvo el privilegio de las Escribanías de Morella; como seguidor fiel del heredero Pedro IV la reina Leonor le persiguió hasta que Alfonso IV le ahorcó. Recibió la heredad de la Vega Tajo y Valtablao y el propio monarca le concede en 1327 la tercera parte del diezmo de Arcos, aldea de Teruel (Ap. Documental, núm. 85. ACA, *Registro Cancillería*, 473, fol. 21v). Sobre las relaciones parentales de este personaje: NAVARRO ESPINACH, G., "Muñoces, Marcillas y otras familias dominantes en la ciudad de Teruel (1435-1500)", *Anuario de Estudios Medievales*, 32/1, (Madrid, 2002), pp. 736-737. Y ESTEBAN, L., *Concut, aldea de Teruel*, Martín Impresores, S.L., Valencia, 2003. Vid. apartado "Lope de Concut, secretario del rey Alfonso IV (1327-133): circunstancia histórico-genealógica", pp. 45-59.

230 Ap. Documental, núm. 87.



La Vega Tajo desde El Portillo de Guadalaviar.

heredad de Valtablado según concesión efectuada el 29 de julio de 1325 por el entonces infante Alfonso<sup>231</sup>. Los derechos de las salinas le fueron concedidos el 29 de noviembre de 1327<sup>232</sup>, tras el cual suscribió un convenio con la comunidad de aldeas en 1329 sobre aprovisionamiento de sal<sup>233</sup>. Pero desconocemos si esta donación incluye todo el espacio territorial de la Vega Tajo, o bien se trata de una heredad situada dentro de dicho paraje *in extenso*.

En 1329 las tierras de Albarracín pasan a manos del infante Fernando y, como es lógico, se suceden donaciones en el término de Albarracín a los colaboradores del nuevo señor. El 31 de agosto de 1337 la reina Leonor, su madre, concede a Francisco Gimeno, hijo de Gil Pérez de Albarracín, ya fallecido, *scriptor* que fue de la reina, una heredad con terreno de labor suficiente para dar trabajo a cuatro yuntas de bueyes a año y vez en el Plano de los Hermanillos con indicación de sus límites<sup>234</sup>.

---

<sup>231</sup> ACA, *Registro Cancillería*, 479, ff. 130-130v, 227 y 207v/208.

<sup>232</sup> Ap. Documental, núm. 85.

<sup>233</sup> *Ibidem*, núm. 90.

<sup>234</sup> *Ibidem*, núm. 93.

De igual forma, en 1343 la misma reina Leonor hizo donación a Sancho Fernández, vecino de Albarracín, a instancias de Fernando López de Heredia, de una heredad en la Vega Tajo para tres yuntas de bueyes a año y vez, con su propio espacio vedado<sup>235</sup>. Otra heredad estaba situada en el angosto de la Vega Tajo. Era propiedad de Sancho Díaz de Frías según confirmación de la misma por el concejo de Albarracín de 19 de agosto de 1395<sup>236</sup> y abarcaba las heredades de Sancho Pérez de Monterde y Romero Fernández de Torres que con posterioridad poseyó este último. Esta serie de documentos fueron suscritos por los señores de Albarracín como propietarios de la Vega Tajo.

Los grupos armados buscarán en la guerra el pretexto necesario para mejorar su situación económica. Un medio idóneo para justificar la barbarie de sus actos y un instrumento que se nutre del ambiente de inseguridad que desprende un continuo estado de lucha. Será una de las formas utilizadas para sobrevivir en los dos últimos siglos bajomedievales, porque las fuerzas que integran estos equipos armados serán los primeros interesados y los principales beneficiados de esta situación<sup>237</sup>.

La situación de zona fronteriza entre dos reinos avivó siempre la ambición de las huestes dedicadas al pillaje bajo la justificación de la guerra como tal. Ni siquiera la intervención de los monarcas fue una garantía suficiente para conseguir soluciones satisfactorias. Los primeros síntomas de fricción se observan tras el cese de la guerra de fines del siglo XIII, ya que las tierras de Albarracín fueron uno de los escenarios más castigados por las hostilidades de ambos bandos<sup>238</sup>.

Por ello los dos concejos, Cuenca y Albarracín, arbitraron un sistema de acuerdos destinados a proteger los intereses económicos de sus habitantes, uno de ellos suscrito en 1367 y renovado en 1373 dos años antes de finalizar la contien-

---

<sup>235</sup> *Ibidem*, núm. 97. Esta misma heredad fue concedida por Pedro IV a Miguel Pérez de Bernabé, según confirmación fechada el 15 de noviembre de 1366. (*Ibidem*, núm. 101). Por otra parte, la familia Fernández del Villar radicada en la aldea de Villar del Cobo, estuvo relacionada con los López de Heredia y con el infante Fernando. En 1419 Tomás Fernández del Villar vende la mitad de las posesiones a Esteban Blasco situadas en Saldón, excepto la casa y el “ferrenyal”. (A.M.Gea, Sección III-1, 2, fol. 13).

<sup>236</sup> Ap. Documental, núm. 146.

<sup>237</sup> DE MOXO Y MONTOLIU, F., “Notas sobre la economía fronteriza castellano-aragonesa en la Baja Edad Media”, *Estudios sobre las relaciones entre Aragón y Castilla (ss. XIII-XV)*, IFC, (Zaragoza, 1997), pp. 329-333 y *Anales de la Universidad de Alicante*, 6, (Alicante, 1987), pp. 325-340. VALDEON, J., *Enrique II de Castilla: la guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*, Valladolid, 1966, pág. 340.

<sup>238</sup> AMA, *Cartulario*, doc. 18.

da entre ambos reinos. En ocasiones estos contactos bilaterales sirvieron para prohibir el comercio de ganado robado como así lo comunica el concejo de Cuenca a sus homólogos de Teruel y Albarracín para evitar la salida de ganado en 1464 debido a la delicada situación beligerante que atraviesa la sociedad conquense<sup>239</sup>. Un año después tuvo que intervenir el rey Juan II cuando insta a las autoridades del concejo de Albarracín y al obispo para devolver unas reses robadas a Alfonso de Alarcón, Pedro Muñoz y Gabriel López, vecinos de Cuenca, que habían vendido unos castellanos en su término<sup>240</sup>.

Precisamente vecinos de Cañete sufrieron el robo el 4 de mayo de 1378 de 40 reses de ganado ovino propiedad de Mahoma Acomolli, vecino de Benimodol, que vendió a Miguel de Angles vecino de Alcudia, que estaban desparramadas por los términos de Albarracín, Carlet, Benimodol, Alcudia, y la Puebla y Hoya de Alberich<sup>241</sup>.

El empeño de los señores de Albarracín o del propio concejo de la ciudad para colonizar estas tierras no dió el resultado esperado. Así se desprende de la carta enviada por el monarca Enrique III de Castilla desde el monasterio de Carracedo el 24 de octubre de 1376 al concejo de la ciudad de Cuenca<sup>242</sup>. En ella comunica que los oficiales de Albarracín habían propuesto realizar una reunión conjunta con los procuradores de Cuenca para dar fin a los conflictos sobre pasturaje de los ganados que planteaba la franja dudosa de la Vega Tajo. Este espacio denominado *entredicho* se extendía desde el actual mojón de las Tres Provincias hasta la ceja de Valtablado.

Los representantes de Cuenca solicitaron autorización al monarca para llevar a cabo estas gestiones por las especiales características de dicho contencioso, ya que se trataba de una zona limítrofe entre ambos reinos. Asimismo, el monarca les propone la elección de dos representantes por ambas partes quienes junto con los representantes de Albarracín debían arbitrar medidas para acabar con dichas controversias.

Estos últimos nombraron el 30 de junio de 1380 al juez Francisco Sánchez Moçara y a Ferrán Pérez de Toyuela para representar sus intereses<sup>243</sup>, que se concretaron en el acuerdo suscrito por ambas partes dos días después, que de forma transitoria declaraba el espacio entredicho, es decir, *del río de la Vega de Tajo fasta*

---

<sup>239</sup> *Ibidem*, Cartulario, doc. 25. Cit. SANCHEZ BENITO, J. M., *Las tierras de Cuenca y Huete en el siglo XIV. Historia económica*, Universidad de Castilla la Mancha, Madrid, 1994, pp. 25 y 70.

<sup>240</sup> Ap. Documental, núm. 278.

<sup>241</sup> *Ibidem*, núm. 122.

<sup>242</sup> *Ibidem*, núm. 118.

<sup>243</sup> Pub. CHACON, A., "Relaciones...", doc. 3

*la canyada del Cubiello, et de la canyada del Cubiello fastal dicho río de la Vega de Tajo*, en una zona común donde podían pastar libremente los rebaños de los vecinos de ambos concejos, mientras se llegaba a una solución definitiva tras el deslinde de los términos correspondientes a cada jurisdicción<sup>244</sup>.

Todavía a fines de esta centuria permanecen vigentes los conflictos en la frontera de los reinos de Aragón y Castilla a lo largo del límite de Albarracín. Martín I autoriza el 19 de abril de 1399 a las autoridades de Albarracín para negociar con sus homólogos de Cuenca el deslinde de sus límites respectivos<sup>245</sup>.

Las dificultades para encontrar un acuerdo definitivo y satisfactorio para ambas partes derivan en la inseguridad de los ganados nada más traspasar la raya fronteriza. El 18 de mayo de 1392 el concejo de Albarracín reclama a su homólogo conquense la devolución de 122 ovejas y carneros sustraídos por los caballeros de sierra a Domingo Ximeno de Calomarde en la misma cañada el Cubillo.

En dicha misiva Albarracín exige el desarrollo del proceso de reclamación para adjudicar los ganados a la parte agraviada, es decir, al tratarse de un rebaño propiedad de un vecino suyo estaba bajo su jurisdicción<sup>246</sup>. Esta situación no tiene visos de solución según se hace eco una nueva solicitud tramitada el 6 de abril de 1413 por los procuradores de Albarracín a sus vecinos de Cuenca para solucionar las controversias ya reiteradas<sup>247</sup>.

Este hecho se reproduce unas décadas después tal vez con un descendiente de este mismo personaje, pues en 1473 se realizan juntas en la aldea de Frías en la casa de Juan Pérez en el mojón de la cañada el Cubillo –por donde discurre la cañada de los Chorros– para tratar sobre unos carneros de Mingo Ximeno. La importancia del evento la ratifica el hecho de asistir el concejo del Villar con 20 vecinos<sup>248</sup>.

La confiscación de reses por los montaraces desembocó en la celebración de Juntas con los de Huélamo a los dos años siguientes en la Fuente García, lugar donde tiene su nacimiento el río Tajo<sup>249</sup>. La dotación militar de esta fortaleza faci-

---

<sup>244</sup> Pub. CHACON, A., “Relaciones...”, doc. 4.

<sup>245</sup> Ap. Documental, núm. 153.

<sup>246</sup> Pub. CHACON, A., “Relaciones...”, doc. 5.

<sup>247</sup> Pub. CHACON, A., “Relaciones...”, doc. 6.

<sup>248</sup> Para supervisar los mojones donde se produjo la monta se envía al mayoral del alcaide como conocedor del terreno. De forma recíproca los hijos de Pedro Martínez de Frías realizaron cabalgada de yeguas por tierras de Beamud y Valdemoro (Libro de Cuentas de la Comunidad, 1473, fols. 167, 170v, 177-179v y 181).

<sup>249</sup> Libro de Mayordomía, 1450, fol. 509v. Todavía continuaron las hostilidades en posteriores años: *Item, pone en data el dicho procurador que pagó a Paschual el Royo que fue con Gil Ximénez e perdió en la pelea una capa y una lanca...* (*Ibidem*, 1451, fol. 360).



litaría las hostilidades de los habitantes del vecino reino frente a los intereses de Albarracín en sus tierras limítrofes<sup>250</sup>.

Desconocemos si hubo otras mojonaciones de la Vega Tajo previas a la realizada muy posteriormente entre Cuenca y Albarracín el 3 de agosto de 1473<sup>251</sup>. Por la ciudad de Cuenca intervinieron sus oficiales Pedro Álvarez de Sales y Juan de Cañizares. Por Albarracín, Juan de Sandalinas, vecino de Terriente, y Juan Romero de Frías, procuradores de la comunidad de aldeas. Dicho deslinde es muy breve<sup>252</sup>.

Posteriormente las ciudades de Cuenca y Albarracín enviaron una carta a los reyes Isabel y Fernando donde solicitan autorización para dividir el término llamado el *Entredicho de la Vega Tajo, dehesa dehesada* para propios de los dos concejos, con aplicación de penas según se multaban las infracciones en dehesas *privilegiadas*<sup>253</sup>. Los monarcas sancionan dicho acuerdo realizado entre ambas ciudades según carta fechada en Barcelona el 18 de noviembre de 1491<sup>254</sup>. Establecen la pena de 10.000 maravedís a quien contravenga dicho pacto y los reyes les emplazan para en 15 días proceder a mojonar dicho término entredicho<sup>255</sup>.

El acuerdo se retrasó hasta el 21 de mayo de 1493. Se pactó una duración de 15 años a contar desde abril. La dehesa debía guardarse desde el primer día de abril hasta el 12 de octubre. Desde esta fecha pasaba a la consideración de pasto común. Los pastos se adjudican en almoneda pública y se arriendan la víspera de San Miguel cada año en cada lugar alternativamente.

Los guardas de la dehesa, o en su caso del arrendador, reciben autorización para multar a los ganados que pasten ilegalmente con la obligación de llevar las *prendas* al lugar de origen del reino de Castilla o Aragón. Se fijan las sanciones

---

<sup>250</sup> Las noticias sobre ganados apresados en la raya castellana se multiplican a partir de esta fecha. Los Libros de Mayordomía de la ciudad y los Libros de Cuentas del común se hacen eco de esta situación. En 1471 se constata el robo de las ovejas de Juan de Sandalinas, el ganado de Pascual Domingo, Juan Bermejo y la vacada de Calomarde. Para el rescate de las vacas tuvieron que pagar más de 6.000 ms. (Libro de Cuentas de la Comunidad, 1471, fols. 126v-127 y 132v).

<sup>251</sup> AMA, Leg. Archivo, 104 (Vega Tajo) y Sección I-5, D 109. (según inventario de Jaime Caruana).

<sup>252</sup> *Como dize el primer mojón donde la penia blanca más alta de la cañada el Cubiello, al casar del pajar viejo adonde hallí viene el cavo del primer cerrico a ojo de cañada el Cubiello, e ba a la cingla adelante fasta en el cavo de toda la fosa de la longuera, et de hallí va a las Torquiellas et a zerrar con término de Valtablao.*

<sup>253</sup> AMA, Sección I-5, núm. 109.

<sup>254</sup> De estas cuestiones hace referencia QUINTANILLA RASO, M. C., "El pastoreo en Cuenca ...", pág. 59, nota 53.

<sup>255</sup> AMA, Sección I-5, 71, ff. 7v/8v y ff. 17v-18.

diferenciadas por ganado mayor o menor, pago en metálico, pago en especie. Las multas prescriben si una vez transcurridos 100 días desde que se produjo la infracción no se reclaman.

La iguala presta una atención preferente a la delimitación de los pasos de ganado para mantenerlos expéditos con el fin de facilitar el tránsito de los ganados mayores y menores a través de la cañada el Cubillo. Para evitar enfrentamientos llegan al acuerdo de considerar el río Tajo de aprovechamiento común por ambas partes.

Los comisionados comienzan la amojonación el 21 de mayo encima de la cañada el Cubillo hacia el río Tajo (apenas da detalles de los mojones). Mientras realizan el acto de deslinde encuentran ganado intruso: de Martín Portero, criado de Juan de Espejo, vecino de Gea, a quien le comunican los jueces que pueden multarlo con 200.000 ms. A Miguel Pérez, criado de Mateo Cavero de Villar del Cobo. A Andrés, hijo de Romero López, *moro* de Pascual Roxo, vecino de Orihuela. A Pedro García, vecino de Villar del Cobo. Esta situación certifica como los ganaderos de Albarracín llevaban frecuentemente sus rebaños a pastar a la Vega Tajo.

Este acuerdo fue confirmado por los monarcas en Barcelona el 31 de julio de 1493. Posteriormente fue presentado en el concejo general de la Mesta en la localidad de Don Benito, el 29 de enero de 1494. No obstante, en la sentencia de las Sierras o del Montazgo de 25 de noviembre de 1493 los representantes de la ciudad y la comunidad de aldeas acuerdan no convertir en dehesa el Entredicho de la Vega Tajo, postura que siempre había mantenido Albarracín frente a las pretensiones conquenses de dividir dicho espacio<sup>256</sup>.

La solución fue ofertar al concejo de Cuenca la fundación de una población para un mejor control de los pastizales que rodeaban el territorio<sup>257</sup>. No obstante, en años sucesivos se atisban continuas tensiones y conflictos en dicho espacio. En 1495 se celebran reuniones con los representantes de Cuenca, se expulsan ganados que pastaban en dicho espacio y los aldeanos se citan en Villar del Cobo para tratar esta cuestión.

Los oficiales de Albarracín enviaron a Pedro Pérez, bachiller, y a Juan Pérez Clemente a Medina del Campo para exponer las demandas a los monarcas, lo que originó que estos mismos compromisarios entregaran la provisión de los reyes a los representantes de Cuenca donde los citaba a la Corte para dirimir las

---

<sup>256</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., “Sentencia arbitral de las sierras o del montazgo...”, pág. 50.

<sup>257</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., “El pastoreo en Cuenca ...”, pág. 59. SANCHEZ BENITO, J. M., “Territorio y conflicto ...”, págs. 104-105.

diferencias. Desconocemos los resultados de esta intervención ante la monarquía<sup>258</sup>.

Pocos años después, el 25 de febrero de 1516, se realiza la venta de una partida de pinar del Entredicho a la ciudad de Valencia, a Jaime Ellero, al baile de Teruel y a Antón Pérez, vecino de Teruel. Cada tocón de pino se tasa en real de plata. El importe de dicha venta debe repartirse en dos mitades para ambas ciudades como ya se había dispuesto. Interviene Juan de Ortega, regidor de Cuenca y Juan de Maenza, regidor de Albarracín. El contrato se suscribe por cinco años que empiezan a contar desde el día de Navidad cuando era frecuente sacar la madera por el río.

La fortaleza de Huélamo supuso una amenaza constante para los rebaños de Albarracín nada más entrar en tierras castellanas. La Orden santiaguista controlaba el itinerario de la cañada de los Chorros e imponía unilateralmente impuestos de tránsito a los ganaderos que no habían sido autorizados por la monarquía. Por este motivo esta pugna se dirimió al final en el concejo de la Mesta castellana, pues a fin de cuentas era el órgano que regulaba el tránsito de ganados en su jurisdicción.

El contencioso de la Vega Tajo debemos enmarcarlo dentro de los procesos de privatización de espacios públicos de aprovechamiento colectivo que se gestan a fines del siglo XV, tanto en los límites del término como en las zonas interiores del territorio. La presión de los caballeros y miembros de la baja nobleza con quense sobre esta zona no tenía otro objetivo que sustraer terreno público para disfrute de sus ganados. Las tierras de Albarracín limítrofes con la raya castellana tampoco fueron ajenas a esta estrategia.

Tenemos más noticias de la actividad ganadera en la sierra de Cuenca a lo largo de la centuria del Cuatrocientos gracias a los trabajos de Ana Concepción Sánchez de Pablos<sup>259</sup> y María Concepción Quintanilla Raso<sup>260</sup> quienes han demostrado el elevado peso específico de los medianos ganaderos y que la actividad pecuaria no fue predominante sino que se complementó con otras actividades económicas no menos importantes.

Las relaciones Cuenca-Albarracín no se ciñen exclusivamente a las controversias derivadas por la existencia de unos límites imprecisos, o a las discrepancias originadas por la explotación de una área de pastizal de elevada calidad

---

<sup>258</sup> Los emisarios comunicaron el balance de su gestión a los aldeanos (Libro de Cuentas de la Comunidad, 1495, fols. 109v-115v).

<sup>259</sup> Cifr. *Organización del espacio y ganadería...* y "Los propietarios de ganados...".

<sup>260</sup> "El pastoreo en Cuenca...".

donde abundan grandes extensiones de pinares cuya administración será objeto de disputa cuando la madera adquiera un elevado valor en el mercado, porque la situación de obligada vecindad ha marcado los intercambios comerciales, a pesar de las dificultades que presenta una geografía abrupta que más separa que une unas tierras con unas características económicas muy similares<sup>261</sup>. El puerto del Cubillo por donde serpentea la cañada de los Chorros da testimonio de lo que aquí apuntamos.

Esos contactos los conocemos a través de explorar minuciosamente documentos aislados que nos sugieren una fluidez comercial más intensa de lo que pueda parecer, sobre todo a comienzos del siglo XVI. Algunos comerciantes conquenses se acercan a tierras de Albarracín para vender algunas unidades de ganado porcino, tan estimadas y de vital importancia en la base alimenticia campesina<sup>262</sup>.

Unos participan en la formalización de contratos<sup>263</sup>, algunos de ellos con importes significativos<sup>264</sup>. Algunas familias se especializaron en una disciplina concreta como la carrera jurídica: la familia De la Cueva el Hierro, originaria probablemente de esta localidad próxima a Beteta y los Gómez Zahorejas, tal vez procedentes de esta población cercana al curso del río Tajo.

Otros se introducen en el negocio ganadero a través de la compra o arriendo de propiedades agropecuarias. En la carta de arriendo de una heredad en Valdecabriel fechada el 23 de marzo de 1474 entre Ferrán Caverro de Villar del Cobo, arrendatario, y Juana Vellida, arrendadora, viuda de Ferrán Gómez Zahorejas, se acuerda que la primera paga deberá entregarse a Juan Gómez de Valdemeca, tal vez como cancelación de una deuda anterior<sup>265</sup>.

En ocasiones destacaron en múltiples actividades económicas, en particular el linaje Tejadillos. El apellido Tejadillos tal vez provenga de la localidad del mismo nombre situada en la sierra de Cuenca. Instalados en Albarracín dieron nombre a la heredad que precede a los muros de la ciudad desde el camino de Gea, tal y como se la conoce actualmente.

---

261 ALMAGRO-GORBEA, M., "La Serranía de Albarracín. Análisis etno-arqueológico de la ganadería en la Celtiberia meridional", en *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval. Actas reunidas y presentadas por Joaquín Gómez-Pantoja*, Casa de Velázquez, (Madrid, 2001), pp. 234-235.

262 A.M.Gea, Sección I-5, 35, fol. 58.

263 Juan de Carboneras. 1517, agosto, 2. (A.M.Gea, Sección I-5, 35, fol. 116).

264 Como el reconocimiento de deuda firmado por Pedro Soriano de Frías ante Fernando Baco, mercader de Cañete, por 6.250 ms. (1493, abril, 21. *Ibidem*, I-5, 32, fol. 11v).

265 Ap. Documental, núm. 282.

Tenían propiedades en la ciudad, casas en Barrio Nuevo y en la cuesta del Andador; huertos en la Vega y en Torres, que vende Francisco Martínez Tejadillos a comienzos del siglo XVI, a quien localizamos en La Puebla, cuando presumiblemente se marcha (¿involucrado con los mudéjares?). Juan Martínez de Tejadillos en representación de los hijos de Pedro Tejadillos, su hermano, arrienda a mediados del siglo XV por un año a Melique el Trigo, moro de Albarracín, la viña y pieza los Canales por 85 ss.<sup>266</sup> y las Vergas de Villarquemado por 80 ss.<sup>267</sup>.

También tenían propiedades en el collado la Grulla<sup>268</sup>. Pero quizás fue en la cría de ganados y en la comercialización y transformación de la lana donde adquirieron mayor prestigio. El más conocido el ya citado Juan Martínez Tejadillos, vecino de El Collado La Grulla, que atraviesa la Collida del valle de San Pedro en 1445 con una partida de 130 chotos y un rebaño de 994 reses de ganado ovino. En 1447 vende a Acach Alazar 50 borregos. Identificamos en 1503 a Rodrigo de Burgos, mozo de Francisco Martínez de Tejadillos, tal vez pastor de su rebaño o empleado de su hacienda.

Respecto a su presencia en el comercio textil Martín Hernández del Horno, vecino de Valdemeca contrató el 29 de agosto de 1502 una partida de lana a Luch Gregorio de Teruel valorada en 1.000 ss. Faltaba una resta de 400 ss. que abonó Francisco Martínez Tejadillos<sup>269</sup>. Incluso llegaron a ser propietarios del tinte de las Torres de la Muela de la ciudad según información de comienzos del siglo XVII.

También estuvieron relacionados con la explotación de la madera y con el sector de la construcción según sendos apuntes de los Libros de Mayordomía<sup>270</sup>. Recordemos que en el entorno del collado La Grulla se advierte abundante masa forestal lo que sin duda favoreció que estuviesen involucrados en esta actividad económica.

Algunos miembros de la caballería conquense llevan sus ganados a los pastizales de Albarracín. Así García Álvarez de Albornoz dirige en 1328 un rebaño compuesto por unos 2.000 carneros entre otros ganados<sup>271</sup>.

---

<sup>266</sup> 1456, febrero, 3. *Ibidem*, núm. 225.

<sup>267</sup> 1456, enero, 6. A.M.Gea, Sección III-1, 6, fol. 5v.

<sup>268</sup> *Ibidem*, Sección III-1, 5, fols. 7v-8.

<sup>269</sup> *Ibidem*, Sección III-1, 13, fols. 75-76.

<sup>270</sup> Libro de Mayordomía, 1445, fols. 453 y 459.

<sup>271</sup> DIAGO HERNANDO, M., "El comercio de productos alimenticios entre las Coronas de Castilla y Aragón en los siglos XIV y XV", *Anuario de Estudios Medievales*, 31/2, 2001, pág. 615, nota 40. La importancia de esta familia en las tierras conquenses limítrofes con Albarracín se des-

También observamos como personajes que ocupan puestos importantes en la administración del concejo de Cuenca, arriendan una heredad tan emblemática como Valtablado, conocida hoy en día por la finura de su pastizal. Fernando de Écija, contador y regidor de Cuenca, contrata a través de su procurador Pedro de Oropesa la dehesa de pasto de Valtablado propiedad de Isabel de Heredia, señora de Santa Croche, por una duración de 4 años y precio de 3.000 ss. Corría el año 1502 en los primeros días del otoño<sup>272</sup>.

En este negocio pastoril también están inmersas las dignidades de la iglesia. El cabildo de San Sebastián de Huéllamo reclamó el 5 de noviembre de 1506 a Lope de la Serna y Pedro Carrasco la devolución de 20 ovejas que les debían<sup>273</sup>. Y no podemos obviar el tráfico de sacas de lana, un producto en el que se especializaron las gentes de ambas sierras<sup>274</sup>, con cifras de negocio importantes como la compra de una mercancía de lana valorada en 12.000 ss. por varios vecinos de Huéllamo a Luch Gregorio, mercader de Teruel el 28 de abril de 1501<sup>275</sup>.

Por otra parte, emigrantes castellanos se instalaron en la ciudad de Albarracín para desarrollar sus conocimientos en la transformación y tratamiento de colorantes en los paños, como Juan de Cuenca quien aparece citado en 1475<sup>276</sup>. Como de forma recíproca observamos ciertos movimientos de vecinos de Albarracín que operan en tierras castellanas. En ocasiones en un marco poco propicio como las hostilidades bélicas de mediados del siglo XIV. Bartolomé Sánchez compró en Cuenca (11 de septiembre de 1369) una partida de 756 carneros y borregos a 30 ms. por res que le fueron retenidas por mesnadas de Poyatos fieles al futuro Enrique II. Es posible que aprovechara el pacto de no agresión suscrito por los monarcas de ambos reinos para realizar la venta posterior en la feria de Albarracín<sup>277</sup>.

En otras a través de cartas de procura necesarias para hacer frente a los procesos judiciales que pudiesen surgir en la trayectoria por la que transitaban los

---

prende del estudio realizado por DE MOXO, S., "Los Albornoz. La elevación de un linaje y su expansión dominical en el siglo XIV", *Studia Albornotiana*, II, (Zaragoza, 1972), pp. 19-80.

<sup>272</sup> Ap. Documental, núm. 341.

<sup>273</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 10, fols. 84-85.

<sup>274</sup> IRADIEL, P., *Evolución de la industria textil castellana...*

<sup>275</sup> Ap. Documental, núm. 325.

<sup>276</sup> A.M.Gea, Sección III-2, 62, fol. 13v.

<sup>277</sup> DIAGO HERNANDO, M., "Introducción al estudio del comercio entre las coronas de Aragón y Castilla durante el siglo XIV: las mercancías objeto de intercambio", *En la España Medieval*, 24, (Madrid, 2001), pág. 63. Y "El comercio de productos alimenticios...", pág. 609, nota 18.

ganados trashumantes. Juan Pérez Ferrer nombra el 14 de noviembre de 1502 a Pedro Catalán, Juan Domingo y Juan de Agreda, para representarle en la ciudad de Cuenca para reclamar dos potros, *uno morzillo y otro alazán*<sup>278</sup>.

Nada comparable con el ruidoso pleito que enfrentó a Gil Catalán, escudero, vecino de Albarracín, con el alcalde de Belmonte, Sebastián de Alarcón, por dos potros. En la carta de poderes concedida el 18 de enero de 1504 a Juan Navarro de Frías, criado de Gil Catalán, se da un detalle preciosista de los animales en cuestión<sup>279</sup>.

Sin embargo, la separación de dos reinos antagonistas, el escaso caudal demográfico, el rigor de una climatología hostil y la presencia de una orografía sinuosa, escarpada, con una altitud media que supera los 1.400 metros han sido factores determinantes para que todavía en nuestros días podamos admirar la belleza de la masa forestal que separa y une las serranías de Cuenca y de Albarracín. Un territorio que por fortuna no ha sufrido todavía el esquilmo irreversible de la mano del hombre.

La existencia de un área de pastizal de excelente calidad y aprovechamiento colectivo en el entorno de la Vega Tajo fue uno de los puntos de confrontación, que se agudizó por la lejanía de la autoridad municipal en un paraje extremo. Cuando se produzca un aumento de los rebaños y escaseen los pastos surgirán los primeros conflictos que desembocarán en un proceso paulatino de privatización de este espacio.

Por otra parte, la cañada de los Chorros se convirtió en el principal medio de comunicación entre unas tierras de similares condiciones geográficas<sup>280</sup>. No sólo permitió conectar la sierra de Albarracín con los grandes circuitos de trashumancia sino que facilitó la fluidez de las relaciones comerciales. En este sentido la lana será una de las materias primas que favorecerá el desarrollo económico de sus habitantes, en un entorno caracterizado por un relieve y un clima extremos.

No obstante, la confrontación entre Cuenca y Albarracín no se limitó al control de los pastos extensos de la Vega Tajo. Porque el acceso al curso fluvial del río Tajo se convirtió en uno de los objetivos prioritarios por ambas partes. El control por el agua ha sido una de las causas objeto de pugna constante desde hace varias centurias hasta nuestros días. La simbiosis pastizal/agua ha convertido la Vega Tajo a lo largo de la historia en un objetivo estratégico para la cría de ganado.

---

<sup>278</sup> A.M.Geá, Sección III-1, 12, fol. 18v.

<sup>279</sup> Ap. Documental, núm. 350.

<sup>280</sup> Recientemente se ha descrito el camino que enlazaba con Huéllamo: PASTOR DURAN, J. y GARCIA GALVE, A., "Antiguo camino de herradura desde Albarracín a Huéllamo", *Rebaldá*, 4, Imprenta Perruca, (Teruel, 2006), pp. 37-54.

Por último, no podríamos comprender las relaciones con las tierras conuenses si no hiciésemos alusión a los intereses señoriales implantados en sus tierras. Los Albornoz<sup>281</sup> vinculados a Torralba y Beteta, los Mendoza, condes de Priego, Juan Hurtado de Mendoza, señor de Cañete y los moyanos protagonizaron con demasiada frecuencia incursiones devastadoras en tierras de Albarracín durante el siglo XV, quienes precisamente fueron instigadores de la usurpación de tierras en la sierra de Cuenca y contrarios, por lo tanto, al tradicional aprovechamiento colectivo de los pastizales<sup>282</sup>.

Los mismos vecinos de Huélamo, Tragacete y Beteta se quejaron al monarca porque Diego Hurtado de Mendoza, guarda mayor y alcalde mayor de las calzadas de Cuenca, establecía vedados en los pastizales del área de Valdeminguete. El rey castellano Juan II envió en este sentido una comunicación el 9 de septiembre de 1420 al infractor para que respetase el derecho de los vecinos de dichas villas<sup>283</sup>.

La pugna por los pastos derivó con frecuencia en prendas y *marcas* recíprocas que desembocaron en un conflicto de mayor dimensión porque salpicó a las familias y lugares de origen de los contendientes, por lo que en ocasiones un conflicto en apariencia de carácter unipersonal comprometió a todos los miembros de la colectividad. La correspondencia mantenida entre los concejos de Cuenca y Albarracín para garantizar unas relaciones cordiales entre sus vecinos así nos lo hace sospechar como ya hemos visto.

Los documentos consultados nos sugieren unas relaciones más allá de la amistad entre los vecinos de Beteta<sup>284</sup> y Albarracín en el período que tratamos, en ocasiones derivadas del ejercicio del pastoreo. Advertimos la presencia de un vecino de Beteta en tiempos del reinado de Pedro IV que procede a la venta de su rebaño probablemente en la feria de Albarracín, así como otra transacción realizada en la feria de Teruel<sup>285</sup>.

La actividad comercial también sirvió como foro de encuentro. Por ejemplo Juan Molinero, de Beteta, manifiesta 3 fanegas de sal en la taula del Villar correspondiente al ejercicio de 1448. Incluso llegaron a desempeñar altos puestos en la

---

281 DE MOXO, S., “Los Albornoz...”.

282 QUINTANILLA RASO, M. C., “Estructuras y relaciones de poder ...”, pág. 723.

283 JARA FUENTES, J.A., “La <nobilización> de un concejo en el siglo XV: Cuenca y los Hurtado de Mendoza”, *III Jornadas hispano-portuguesas de Historia Medieval*, II, (Sevilla, 1991), pág. 1027.

284 Esta población estuvo vinculada a la familia Albornoz: MOXÓ, S. de, “Los Albornoz...”, pp. 19-80. Vid. QUINTANILLA RASO, M. C., “Estructuras y relaciones de poder ...”, pág. 712.

285 Cifr. DIAGO HERNANDO, M., “Introducción al estudio del comercio ...”, págs. 60 y 62.



administración de la vecina ciudad de Cuenca. Fernando de Beteta, regidor, intervino en 1493 en representación del concejo conquense en el proceso del Entredicho de la Vega Tajo. Ejemplos aislados pero centrados en diversos aspectos económicos donde sobresalieron los vecinos de esta villa castellana.

La hermandad realizada con la villa de Beteta se convierte en un documento excepcional por su carácter de exclusividad y porque se conserva en su integridad. Tan deterioradas estaban las relaciones con la vecina Molina que el 29 de abril de 1449 la villa de Beteta y la ciudad de Albarracín pactaron una Hermandad de concordia y vecindad, corroborada en plega de ciudad y comunidad de aldeas de fecha 1 de mayo de dicho año<sup>286</sup>. La autoridad real redactó posteriormente un documento donde concede permiso a las poblaciones para negociar estos pactos<sup>287</sup>. La villa de Beteta lo obtuvo del rey de Castilla y de Gómez Carrillo de Albornoz. Los puntos más importantes los redactamos a continuación:

- Protección de la trashumancia de corto recorrido: Los ganados que vayan a pastar a las dehesas de la villa de Beteta, en especial la dehesa de Bel Balle, o bien a los vedados de Albarracín, serán defendidos de cualquier obstáculo. No se admitirán ganados, bienes ni personas de Molina, pues están en conflicto con Albarracín.

- Pacto de defensa mutua y no agresión: No se permite a los vecinos de Molina avecindarse en Beteta, para que no se puedan beneficiar de estas capitulaciones. Si se conocen los preparativos de ataque contra alguna de las partes, debe comunicarse lo antes posible<sup>288</sup>. Además se prohíbe dar cobijo a quienes están perseguidos por cometer cualquier delito. La pena aplicada a los vecinos de ambos territorios que no cumplieren estas cláusulas son rigurosísimas lo que puede aproximarnos al ambiente de inestabilidad que existía en esta zona fronteriza.

- Ejercicio de la justicia: Los maleantes que se dedican al saqueo deben ser apresados por las autoridades respectivas. Asimismo deben ser embargados los bienes de quienes realicen acciones contra los intereses de alguna de las partes, tanto en su lugar de origen como al traspasar las tierras de la villa de Beteta o de

---

<sup>286</sup> Ap. Documental, núm. 220.

<sup>287</sup> A esta Hermandad se adhirieron el 1 de octubre del mismo año todas las ciudades situadas a diez leguas de las respectivas fronteras de Aragón y Castilla (*Cifr. ZURITA, Anales...*, XV, LVI).

<sup>288</sup> Este acuerdo aún estaba vigente en 1451 (Libro de mayordomía, 1451, fol. 361). Durante estos años las relaciones fueron amistosas y se acogían mutuamente como buenos vecinos: *...por mandamiento de los regidores de la ciudad fizieron present con los del Común ensemble con Johan de Mariana, fillo del alcayde de Beteta...* (*Ibidem*, 1450, fol. 499v).

la ciudad de Albarracín. Los jurados de las aldeas deberán comunicarlo a la justicia de su correspondiente jurisdicción.

Se trata, pues, de un acuerdo de especial interés porque nos muestra la amplitud y variedad de las relaciones vecinales, así como de forma indirecta nos informa de lugares de destino de los ganados trasterminantes, hasta ahora desconocidos, que no teníamos en consideración.

Respecto a la heredad de Valtablado ya hemos hecho referencia al tratar el tema de Santa Croche. La reina Leonor, madre del infante Fernando, declaró Valtablado de forma expresa como término y jurisdicción de Albarracín<sup>289</sup>.

#### 1.1.3.6. *Molina.*

Las tierras de Albarracín eran limítrofes por su cara norte con el señorío de Molina, del reino de Castilla<sup>290</sup>. Sus tierras fueron objeto de una repoblación similar al sistema empleado en Albarracín mediante la vertebración territorial de la comunidad de aldeas<sup>291</sup> y la aplicación de una foralidad privativa<sup>292</sup>. Como denominador común la producción lanar sobresalió en ambos territorios<sup>293</sup> pero además esta actividad económica facilitó que se incrementasen las relaciones sociales entre ambas ciudades<sup>294</sup>.

No fueron con frecuencia estrechas las relaciones con la vecina Molina. Baste recordar los movimientos devastadores de las huestes de Juan Núñez de Lara por estos territorios y las consecuencias de la guerra castellanoaragonesa en la intersección de los siglos XIII-XIV, que frenó la acción repobladora y consolidación de las instituciones de Albarracín desde 1284. Las especiales circunstan-

---

<sup>289</sup> ACA, *Registro Cancillería*, 479, ff. 130/130v.

<sup>290</sup> Sobre Molina puede consultarse: LOPEZ BELTRAN, J. J., *Síntesis histórica...* PEREZ FUERTES, P., *Síntesis histórico-política y socio-económica del Señorío y Tierra de Molina*, Guadalajara, 1983. ESTEPA DIEZ, C., "Frontera, nobleza y señoríos en Castilla: el señorío de Molina: (siglos XII-XIII)", *Studia Historica. Historia Medieval*, 24, (2006), pp. 15-86. BENITEZ, L., *Documentos para la historia de Molina de Aragón (1369-1375). El registro 1551 de la cancellería de Pedro IV*, IFC, Fuentes Históricas Aragonesas, núm. 20, Zaragoza, 1992.

<sup>291</sup> Sobre su comunidad de aldeas: SOLER Y PEREZ, F., *Los Comunes de villa y Tierra y especialmente el del Señorío de Molina*, Madrid, 1931. ESTEBAN LORENTE, J. C. y SANZ MARTINEZ, D., *La Comunidad de la Tierra de Molina. Claves históricas de una institución rural*, ed. Diego Sanz Martínez, Molina de Aragón, 2003.

<sup>292</sup> SANCHO IZQUIERDO, M., *Edición del fuero de Molina de Aragón*, Madrid, 1916.

<sup>293</sup> DIAGO HERNANDO, M., "Ganaderos trashumantes y mercaderes de lanas en Molina y su Tierra durante el reinado de los Reyes Católicos", *Wad-al-Hayara*, 19, (Guadalajara, 1992), pp. 129-149.

<sup>294</sup> CORTES RUIZ, E., "La constitución de un patrimonio mixto...", pp. 75-84.

cias que rodean el enfrentamiento entre ambos reinos a mediados del siglo XIV en especial la disputa de las tierras molinesas sin duda marcó las relaciones posteriores<sup>295</sup>. La siguiente centuria fue prolija en invasiones, robos, cabalgadas y *marcas* a uno y otro lado de la frontera<sup>296</sup>.

La recuperación económica de fines del primer tercio del siglo XIV propició el aumento demográfico, el notable incremento del esfuerzo roturador y en consecuencia el desarrollo de la ganadería. El crecimiento del comercio entre ambas ciudades derivó en la regulación de esta actividad, porque pronto surgieron desavenencias en la línea de frontera. Fruto, pues, de estas fricciones fue la concordia efectuada entre los concejos de Albarracín y Molina celebrada en la iglesia de Santa María de Los Santos de Motos el 16 de enero de 1328<sup>297</sup>.

Las causas de estos desencuentros tenían su origen en la imposición aleatoria de impuestos a las mercancías, bienes, ganados y personas por los puestos fronterizos limítrofes de ambas poblaciones. Dichas controversias habían llegado a límites de suma tensión, pues los indefensos campesinos sufrían frecuentes incautaciones y embargos como represalia sin causa justificada. No cabe duda que el continuo ambiente bélico desde fines del siglo XIII, así como un presumible aumento del trasiego de ganado trashumante, ligado a un más que probable incremento del esfuerzo colonizador en las tierras limítrofes fomentaron las precarias relaciones de dos eternos vecinos<sup>298</sup>.

Pero quizás debemos remontar la cronología de estas desavenencias porque estas tierras limítrofes soportaron de forma permanente una constante confrontación tal vez porque históricamente sus límites sufrieron la presión de fuerzas opuestas en disputa por el control de unas tierras abiertas al proceso colonizador. Estas Juntas venían a solucionar y fijar las relaciones en ambas partes de la frontera según los contenidos que detallamos:

*Regulación del cobro de impuestos:*

Se aprueba poner un recaudador a ambos lados de la frontera. Para ello se debe dar recibo a la salida de los ganados y no a la llegada del punto de destino. Por ello los ganados no pueden pasar la demarcación fronteriza sin dicho documento pues serán apresados. En Albarracín debe pagarse en el primer lugar pobla-

---

<sup>295</sup> RODRIGUEZ DE VELASCO: "Molina en la Corona de Aragón (1369-1375)", *Teruel*, 6, (Teruel, 1951), pp. 75-128.

<sup>296</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., "Intereses y estrategias en la frontera castellano-aragonesa. Alcaldes y fortalezas en Molina y su Tierra en el siglo XV", *XV CHCA*, (Jaca, 1993), pp. 285-301.

<sup>297</sup> Ap. Documental, núm. 86.

<sup>298</sup> Sobre las vías pecuarias en este territorio: BACAICOA SALAVERRI, I. *Cuadernos de la trashumancia, Albarracín-Cuenca-Molina*, 8, ICONA, Madrid, 1993.

do. Se trata de controlar las mercancías y ganados nada más atravesar la frontera que hasta la fecha intentaban eludir los puestos de control por vías alternativas para no satisfacer el impuesto de exportación correspondiente en los puntos de destino.

*Competencias de los oficiales (junteros, jurados, notarios, montaraces):*

- Los junteros o jurados tienen jurisdicción sobre los malhechores, tal como otras hermandades. El justicia debe acusarles y aplicarles la pena de robo.

- El ganadero debe dar testimonio si no se encuentra al recaudador, pero queda excusado de pagar.

- El robo de ganados o mercancías puede penalizarse con la propia muerte del infractor.

- Los montaraces no pueden apresar a los ganados o a sus guardianes si los ganados o mercancías están fuera de los términos. Pero tampoco pueden apresarles en los términos donde no tienen competencias, aunque conozcan al infractor. No obstante, se aplica la pena doblada a quien ha quebrantado la ley en población vecina.

- Los escribanos deben acudir cuando sean requeridos por el jurado y tienen un plazo de 30 días para realizar las escrituras. Sin su presencia no tiene validez la demanda. En su ausencia deben dejar un escribano sustituto.

- Si un concejo no cumple lo pactado debe pagar el daño a su vecino.

- El escribano de Molina recibe seis dineros *blancos* y el de Albarracín 4 ss. Cuando se arbitra algún pleito: el acusado paga ocho *novenas* de Castilla *a pie* y 16 dineros *a caballo* en tierras de Molina. En Albarracín 5 dineros y 11 dineros por cada día que dure el pleito respectivamente, así como los derechos que perciben el abogado y el escribano.

En concreto, este acuerdo no es ni más ni menos que una de las frecuentes Juntas o Hermandades que a lo largo de los siglos XIV-XV se realizaron entre las tierras de Albarracín y las vecinas poblaciones de Castilla para frenar los abusos de salteadores y bandoleros favorecidos por tiempos de suma inestabilidad política.

Además de regular la explotación agropastoril en el límite de sus términos respectivos, se sientan las bases necesarias para proteger la actividad comercial existente entre ambas ciudades, que se nos antoja tenía en esos momentos una importancia más elevada de lo que podamos suponer según se desprende de los contenidos del acuerdo<sup>299</sup>.

Pero no debemos obviar que el desarrollo comercial en esta línea de frontera pronto fue objeto de atención por parte de las autoridades municipales para establecer medidas fiscalizadoras en los puntos de recaudación. Porque en defini-

---

<sup>299</sup> Los Libros de Mayordomía se convierten en verdaderos testimonios de estos acuerdos.

tiva el trasiego de mercancías se convirtió en una importante fuente de ingresos para las arcas concejiles que no podemos ponderar sino como consecuencia del análisis del contenido de este pacto.

La instalación en Motos de un puesto de control de las mercancías que entraban desde Aragón no evitó las ocultaciones. Unos años después, en 1331, Alfonso XI de Castilla solicita a Alfonso IV que intervenga para evitar los abusos de sus vasallos que se dedican al expolio en tierras molinesas y luego pasan la frontera para vender el botín en Aragón<sup>300</sup>.

El conflicto más importante existente entre la ciudad de Albarracín y la villa de Molina y sus respectivas aldeas giró en torno a las controversias mutuas por razón de mojoneras ya existentes a mediados del siglo XIV y que han permanecido vigentes hasta hace escasos años<sup>301</sup>. Dichas discrepancias versaban sobre un amplio abanico de situaciones relacionadas con la explotación de los pastizales, puesta en cultivo de nuevas tierras y aprovechamientos forestales en un espacio cuya propiedad reclamaban ambas partes<sup>302</sup>. Este conflicto era similar pero a una escala más reducida este último del acuerdo efectuado en 1347 entre Orihuela y Motos, aldeas limítrofes de ambas comunidades, consecuencia de las Juntas de 1328<sup>303</sup>.

Existía un área fronteriza cuya explotación era de tipo colectivo, que por razones que desconocemos pretendían deslindar ambas partes, para definir aquel territorio donde podía ejercer cada población su jurisdicción. Por lo tanto, dicho problema afectaba directamente a aquellas heredades que eran sembradas y labradas, área de extracción de leñas y explotación de los recursos del bosque, pastos, carboneras... situadas en aquella zona que era limítrofe.

Recordemos que en dicha época los únicos núcleos poblados en dicha franja fronteriza eran por Albarracín la aldea de Orihuela, ya citada como parroquia en el año 1200 cuando se consagra la catedral<sup>304</sup>, y Villar del Cobo. Griegos y

---

<sup>300</sup> DE MOXO Y MONTOLIÚ, F. de, "Notas sobre la economía fronteriza...", pág. 329.

<sup>301</sup> Baste como ejemplo la pervivencia del paraje *entredicho* situado entre Orea y Orihuela.

<sup>302</sup> SANCHEZ JORDAN, J. L., "Veredicto del pleito llevado a cabo por las ciudades de Albarracín y Molina por cuestión de mojoneras (Fechado en el año 1407)", *Teruel*, 40, (Teruel, 1968), pp. 53-76. SANZ MARTINEZ, D., "El deslinde entre Albarracín y Molina. Conflictividad en la Sierra en los siglos XIV y XV", *Studivm. Revista de Humanidades*, 7, (Teruel, 2000), pp. 201-202. RANZ YUBERO, J. A., y LOPEZ DE LOS MOZOS JIMENEZ, J. R., "El proceso entre Molina y su Tierra y la ciudad de Albarracín sobre la mojonera de Sierra Molina: toponimia menor del patil de sierra", *Rehalda*, 3, (Teruel, 2006), pp. 19-29.

<sup>303</sup> Ap. Documental, núm. 104.

<sup>304</sup> MIGUEL POVES, J. M., *Apuntes para una historia de Orihuela del Tremedal*, Orihuela del Tremedal, 1928, [reed. en 1935 y en 1990 con prólogo de Juan M. Berges Sánchez]. ALMAGRO



El cuarto de la fuente el Rávano (Griegos).

Guadalaviar surgen como producto de la colonización de Villar del Cobo y hasta el siglo XVII no se emancipan de su régimen municipal<sup>305</sup>.

Por otra parte, dentro de este entorno geográfico se explotaban las heredades de Aguas Amargas y la Fuente el Rávano, esta última de una extensión destinada a dar trabajo a cuatro yuntas de bueyes año y vez. Ya en 1326 se observan en esta última propiedad conflictos por cuestión de límites con los heredamientos vecinos (entonces se mencionan 10 yugadas).<sup>306</sup>

Tal vez el avance repoblador que se desarrolla tras la crisis de la guerra con Castilla favoreció la recuperación de la cabaña ganadera e incrementó la demanda

---

BASCH, M., *Historia de Albarracín y su Sierra...*, III, pág. 72. LOPEZ BELTRAN, J. J., *Síntesis histórica...*, pág. 126. Vid. SANZ MARTINEZ, D., “El deslinde”, pp. 201-202.

<sup>305</sup> LATORRE CIRIA, J. M., “La Comunidad de Albarracín durante la dinastía de los Austrias”, en *Estudios Históricos sobre la Comunidad de Albarracín* (J. M. Latorre Ciria, coord.), Zaragoza, 2003, pp. 207-208. Cifr. ASSO, I. de, *Historia de la economía política de Aragón*. Reimpresión, prólogo e índices de J. M. Casas Torres, Guara Edictorial, [Zaragoza, 1983], pág. 205.

<sup>306</sup> Entre Eximén Iníiguez de Heredia, Romero y Teresa, hijos de Ferrán Ibáñez, y Pedro García de Cuenca, propietarios de la Fuente el Rávano, con los oficiales de la aldea de Villar del Cobo. El motivo se centra en la legalidad o no de los vedados realizados en dicha heredad. (Ap. Documental Serie II, págs. 36-40).

de nuevas tierras cultivables para satisfacer el nuevo escenario creado por la presión demográfica, que desembocó finalmente en la división de dicho espacio comunal.

Asimismo, desconocemos el grado de ocupación en torno al villar de Griegos y el núcleo rural de Guadalaviar. Es posible que algunos colonos se instalasen en Valdeménguez, hoy conocido como Valdeminguete, prolongación de la Vega Tajo, no de forma permanente si nos atenemos a las orientaciones de la toponimia: *...e por medio de la dita senda fasta en somo del Osseión e da en la risqua catant a Ualdeménguez...*<sup>307</sup>. En cualquier caso la colonización se intensificó en este sector limítrofe con tierras molinesas lo que propició el avance de la superficie cultivada.

Las aldeas más próximas del señorío de Molina eran Orea, Checa, Motos<sup>308</sup> y Alustante. En sus límites existían espacios incultos que hoy conocemos por Sierra Molina y La Chaparrilla, terreno de la comunidad de dicha villa. Así se explica que dicho espacio se caracterizase por su explotación comunal, dado que dicho territorio estaba situado lejos de los núcleos de población y sería difícil mantener su control por la escasez demográfica.

La dispersión de la población y el aumento probable de la colonización de dicha zona, la puesta en cultivo de los extremos y el incremento de la crianza del ganado que necesita amplios espacios de pastizales obligaría a intervenir a los monarcas de ambos reinos por tratarse de áreas limítrofes de Castilla y Aragón.

Hubo contactos anteriores recíprocos para resolver estas cuestiones. Tras el alejamiento del brote de la peste de mediados de siglo, en 1354 fracasaron las gestiones llevadas a cabo por los procuradores Lázaro de Checa, que posteriormente intervendrá en la sentencia de 1407 –aunque puede tratarse de un pariente suyo si nos atenemos a la lejanía de las fechas– y Pedro Pascasio de Orihuela, que desembocaron en otra nueva reunión infructuosa celebrada en Pinar Llano el 26 de julio de 1356.

En dicha reunión Pedro Bernal, corregidor del rey Pedro I en Molina, y Martín Segarra, juez de Albarracín, coincidieron en considerar dicho territorio común y despejaron la posibilidad de realizar un deslinde, pero tampoco se pro-

---

<sup>307</sup> Valdeménguez. Término citado en la donación de la reina Leonor a Gil Pérez de Albarracín del Plano de Los Hermanillos colindante con Valtablado. (1 de septiembre de 1337. Ap. Documental, núm. 93).

<sup>308</sup> De forma anacrónica esta aldea dependía eclesiásticamente del obispado de Albarracín. En sus inmediaciones se fundó la ermita de Santa María de Motos que se unió a la iglesia de Santa María de Royuela de la Orden de la Trinidad, tal vez a causa de la despoblación originada por los estragos producidos por el caballero de Motos. El privilegio de Unión está datado el 14 de septiembre de 1502. Todavía pueden apreciarse sus ruinas en el paraje de Santa María, cercano a Cañalasaradas, término de Orihuela. (A.M.Gea, Sección III-1, 13, fols. 88-88v).

dujo el refrendo real a las pretensiones de roturar, labrar y poner en cultivo dichas tierras. En este sentido se pronunció Enrique III de Castilla al aceptar la propuesta de Molina para que dicho territorio indiviso fuera mojonado con el fin de acabar con los enfrentamientos<sup>309</sup>.

Todavía a fines de esta centuria permanecen vigentes los conflictos en la frontera de los reinos de Aragón y Castilla a lo largo del límite de Albarracín. Martín I autoriza el 19 de abril de 1399 a las autoridades de Albarracín para negociar con sus homólogos de Molina el deslinde de sus límites respectivos<sup>310</sup>.

En otro ámbito ya se observan conflictos entre los propietarios de las heredades limítrofes con Molina y los recaudadores de los impuestos de entrada, según se desprende de la carta enviada por Martín I al juez y oficiales de ciudad y comunidad de aldeas el 16 de diciembre de 1399<sup>311</sup>, proceso que desembocó en un acto de amojonamiento del territorio comunal.

El documento de aprobación está fechado en Segovia el 12 de julio de 1406. Los tutores del monarca Juan II, hijo del fallecido Enrique III, durante su minoría (1406-1409), el infante Fernando de Antequera y la reina Catalina de Lancaster, confirmaron la elección del bachiller Juan Ruiz de los Quemadales<sup>312</sup> como comisario real para dividir los términos, ya que a pesar de ser elegido en 1403 no había iniciado todavía ninguna gestión. Por su parte, Martín I de Aragón eligió a su consejero y ujier de armas Fernando López de Heredia para negociar este conflicto asistido por Aparicio Sánchez de Asio<sup>313</sup>.

---

<sup>309</sup> Los actos de mutua agresión eran recíprocos por ambas partes: El caballero de sierra Juan Fernández apresó unas cabezas de ganado lanar en el Collado de Guadalaviar y Navaseca. 1364 – Ganaderos de Molina invaden los sembrados de Griegos. 1397 – Juan Ruiz procede a la quema de los panes del collado de Guadalaviar. 1397 – Vecinos de Orihuela roban 2.000 carneros a pastores de Checa. Probablemente como represalia porque vecinos de los concejos de Orea y Checa invaden el término de Orihuela *en manera de guerra*. Los montaraces de Molina Gil Álvarez y Sancho Martínez apresan cinco vacas a Pedro Martínez de Guadalaviar en concepto de montazgo. De inmediato hombres del concejo del Villar se dirigen a Checa donde entablan batalla. (Cifr. SANZ MARTINEZ, D., “El deslinde...”, págs. 204-205-208-209).

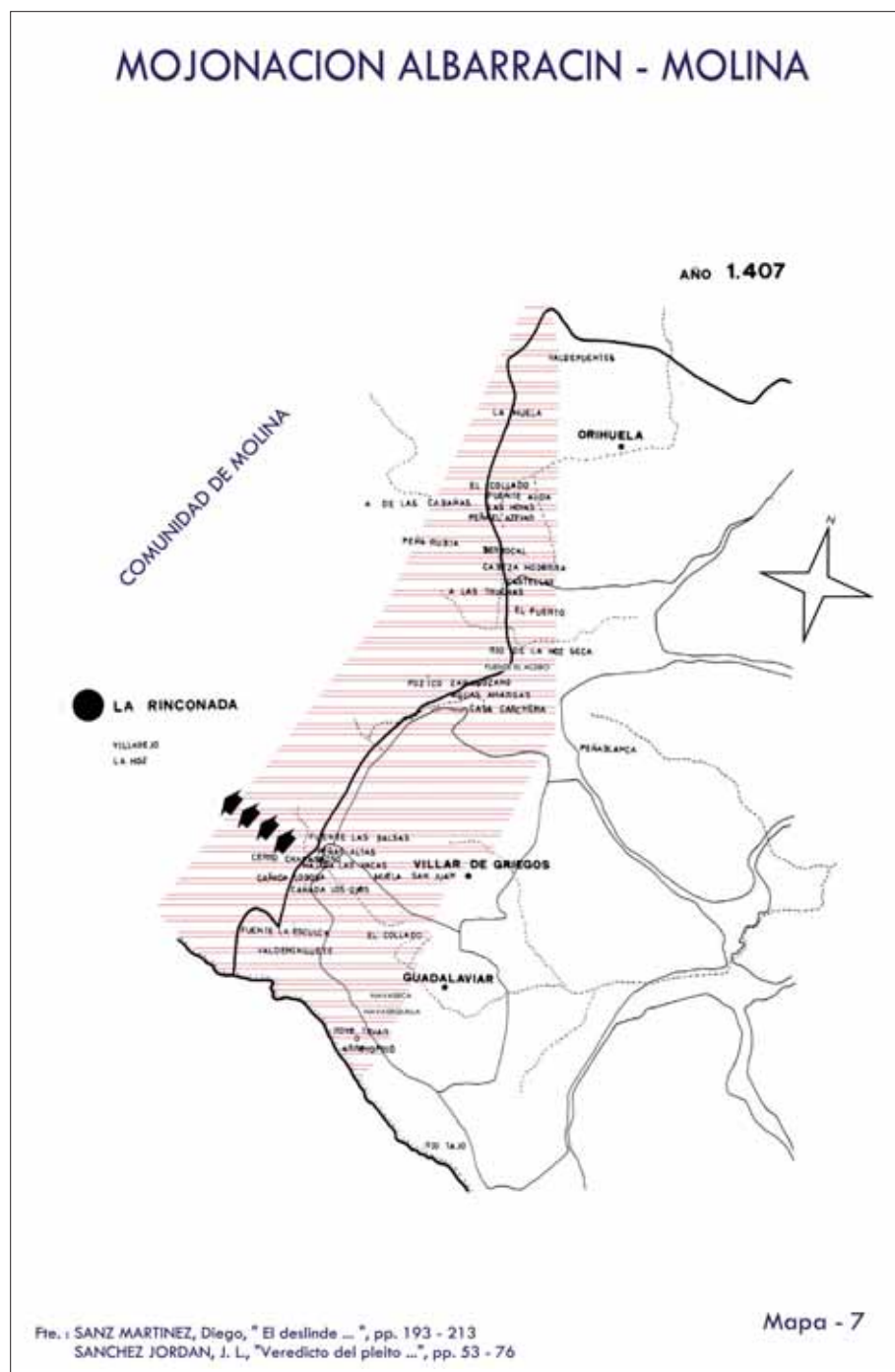
<sup>310</sup> Ap. Documental, núm. 153.

<sup>311</sup> Ap. Documental, núm. 155.

<sup>312</sup> La familia Ruiz de Molina ejerció un gran protagonismo en tierras de Molina a lo largo del siglo XV basado en la concentración de un sólido patrimonio económico. La propiedad de ganados y extensas propiedades, dehesas y pastizales, así como su control sobre la designación de los cargos municipales de Molina, fueron los ejes sobre los que se sustentó su poder. Acerca de la trayectoria del *caballero viejo* puede consultarse: QUINTANILLA RASO, M. C., “Intereses y estrategias...”, pp. 291-292. CORTES RUIZ, E., “La constitución...”, pp. 76-84. DIAGO HERNAN-DO, M., “Ganaderos trashumantes ...”, págs. 132-134.

<sup>313</sup> Ap. Documental, núm. 160.





Posteriormente cada una de las partes manifestó aquellos límites que consideraran suyos ante los jueces, quienes de nuevo ratifican los mojones detallados, para pasar finalmente a definir el deslinde según las pruebas y aportaciones presentadas<sup>314</sup>.

Ambas partes manifiestan la *longeua possessio* sobre dichos territorios aunque no definen si se aplicó la jurisdicción civil y criminal sobre dichos términos. En cualquier caso, dicho conflicto derivó en graves enfrentamientos.

Las infracciones tenían varios perfiles. Destrucción de mojones, invasión de ganados a ambos lados de la frontera, rebaños apresados como represalia, roturas ilegales para la puesta en cultivo de parcelas de cereal, quema de los sembrados y rastros.

Los árbitros indican el territorio *pro indiviso* perteneciente a Molina y Albarracín, anulando cualquier donación particular por parte de los dos contendientes, una vez oídas las demandas de las dos partes en litigio, presentados los documentos y escrituras probatorios y analizados los testimonios y contradicciones.

Sin embargo, los jueces de la causa llegan a la conclusión de que deben definir el territorio de las dos partes litigantes, a pesar de haber tenido un carácter de explotación colectiva que desembocó en *muchos escándalos et peleas et muertes de omes*. Por lo cual, deslindan definitivamente el término contencioso para que cada parte conociese las tierras hasta donde podía aplicar su jurisdicción.

No obstante, existe una porción de terreno que por sus especiales características, abundancia de aguas, pasto y arbolado, dejan como terreno comunal. Este espacio se denomina La Rinconada y se haya situado en lo que antaño se denominaba La Cañada Lobosa que hoy conocemos por el Rincón de los Manaderos (o *Maneiros*) en torno a la Cañada Los Ojos<sup>315</sup>. Este espacio sería uno de los *ademprios* existentes a lo largo del término de Albarracín donde pastaban

---

<sup>314</sup> ACAL, Sección VII-3, núm. 73. Pub. SANCHEZ JORDAN, J. L., "Veredicto del pleito ...", pp. 53-76. No incluye la transcripción final por el deterioro del pergamino utilizado. Este apéndice lo hemos transcrito para un mejor conocimiento del deslinde. (Ap. Documental, núm. 162). La toponimia citada en las distintas mojonaciones de Molina y Albarracín la hemos recopilado a través de un exhaustivo trabajo de labor de campo, así como de consulta con personas conocedoras de su geografía. De esta manera, salvo unos escasos topónimos, hemos detallado en un mapa al respecto la línea divisoria de las reclamaciones limítrofes de Molina y Albarracín, así como el deslinde definitivo. Vid. Mapa núm. 7. Recientemente ha sido objeto de estudio por Diego SANZ MARTINEZ a través de un proceso previo al deslinde conservado en el archivo de la Comunidad del Real Señorío de Molina titulado *Proceso entre Molina y su Tierra y la ciudad de Albarrezn sobre la mojonera de Sierra Molina*, en su trabajo ya citado: "El deslinde entre Albarracín y Molina...".

<sup>315</sup> Así se expresa claramente en la mojonación de Molina y Albarracín realizada el 12 de diciembre de 1732: *Diose principio a la amojonación del entredicho que cita la sentencia antigua en el sitio expresado y moxón de cal i canto en el alto del Villarejo que da vista a Canada Lobosa, y por otro nombre los Manaderos...* (AMA, Sección I-7, núm. 131, fols. 533-544v).

de forma recíproca ganados de diferente jurisdicción, en este caso de Molina y Albarracín<sup>316</sup>.

Una vez detallada la mojonación, los jueces fijan la sanción a todas especies ganaderas que entren sin guardia en los límites ya fijados de Molina o Albarracín, Para que dicho acto de amojonamiento tenga validez los jueces deciden que sean colocados 100 mojones de ocho palmos de altura y de siete de ancho. Dichos hitos deben ser costeados por ambas partes proporcionalmente. En esta ordenanza no se aplican multas al ganado ovino, porcino o cabrío. Los daños en los sembrados son tasados por los propios agricultores.

Esta sentencia fue dada en el Collado entre Orea y Orihuela con fecha 15 de junio de 1407<sup>317</sup>. El espacio territorial en litigio abarcaba desde el límite de las aldeas de Orea y Orihuela hasta el mojón de las tres provincias (Valdeminguete y Mojón Blanco).

Diego Sanz Martínez al analizar el deslinde lo pormenoriza a cuatro bandas:

- Luchas entre aldeanos de ambas Tierras.
- Roturaciones de campesinos de Albarracín.
- Interés de la caballería villana molinesa por este entorno.
- Presencia de ganaderos zaragozanos y valencianos.

Nos interesa destacar, pues, que el incremento de la explotación forestal de este enclave y la puesta en cultivo de nuevas tierras provocaron la rápida intervención de los propietarios de rebaños que veían lesionados sus derechos sobre los pastizales. Respecto a los intereses de Albarracín, el reciente privilegio del montazgo (1391) permitió que las arcas municipales recibieran los ingresos procedentes de este concepto.

Por lo tanto el concejo de ciudad y comunidad de aldeas debía defender sus derechos para evitar una pérdida sustancial en sus receitas si se sustruía una parte importante del territorio limítrofe con el reino de Castilla, precisamente en una área donde predomina el pastizal de libre aprovechamiento. Al margen de cuestiones fiscales las propias aldeas llevaban a pastar sus adulas a este espacio de pastizal que podríamos catalogar de estratégico, por lo que su defensa se convertía en una cuestión de supervivencia.

Respecto a la presencia de ganaderos zaragozanos que advierte el proceso, tenemos noticias de que acudían a los pastizales del norte de la Sierra. Uno de los testigos del proceso afirmó que los oficiales de Albarracín embargaban en la fron-

---

<sup>316</sup> Sobre el significado de estos espacios: PEREZ-SOLA DIEZ DEL CORRAL, I. y SOLA MARTIN, M. A., *La alera foral...*, pp. 52-60.

<sup>317</sup> Vid. Mapa núm. 7.

tera los rebaños de ganaderos zaragozanos que pastaban en los herbajes de Molina<sup>318</sup>.

A fines del siglo XIV un puñado de ganaderos zaragozanos se niegan a pagar el diezmo y primicias sobre corderos, lana y quesos al obispo de Albarracín según sentencia de 17 de agosto de 1388. Basaron su defensa en que estaban vecindados en las casas de algunos vecinos de Orihuela. La institución del *Hospitium*, las relaciones que origina la vecindad y la hospitalidad, serán los argumentos que esgriman para evitar una carga onerosa que pueda encarecer el coste final de la explotación de sus rebaños<sup>319</sup>. Este *instrumento diplomático* fue usual en las negociaciones entre ganaderos desde antiguo por lo que en la época que tratamos todavía no había perdido su vigencia<sup>320</sup>.

No acabaron aquí los problemas derivados de la fijación de límites de ambas comunidades. A mediados de siglo continúan las fricciones que la sentencia de 1407 pretendía soslayar. El comercio entre ambos reinos sufrió serios reveses a causa del sistema de *marcas*, que permitía apoderarse de los bienes de comerciantes de otro reino cuando algún vecino había sido robado o perjudicado en otras tierras. Esta alternancia de represalias alcanzó tales límites que incluso las ciudades llegaron a estar desabastecidas de los principales bienes de consumo, sobre todo durante los reinados de Pedro IV el Ceremonioso y Alfonso XI.

Este mismo problema se observa a mediados del siglo XV. El concejo de la aldea de Orihuela se reúne el 15 de abril de 1456 para acabar con el conflicto que perduraba entre Orihuela y las tierras vecinas de Molina por las marcas fronterizas<sup>321</sup>. Los árbitros deciden que Sancho Garcés de Bonacha deje de intervenir contras los intereses de Molina y Orihuela<sup>322</sup>.

Esta zona limítrofe entre ambos reinos fue muy conflictiva en el período que tratamos. Todavía existían diferencias sobre la ubicación de los mojones divi-

---

<sup>318</sup> SANZ MARTINEZ, D., “El deslinde entre Albarracín y Molina...”, pág. 209-210.

<sup>319</sup> FERNANDEZ OTAL, J. A., “Relaciones entre la Casa de Ganaderos de Zaragoza y el Ligallo o mesta de Albarracín en la Edad Media”, *Boletín de información ovina*, 6, Fundación Casa de Ganaderos (Zaragoza, 1993), pág. 7. Vid. SALINAS DE FRIAS, M., “Fides, Hospitium y clientela en Hispania”, *Religión, lengua y cultura prerromanas de Hispania*, (coords.) María Pilar Fernández Álvarez y Francisco Villar, (2001), pp. 241-256.

<sup>320</sup> GOMEZ PANTOJA, J., “Antes de la Mesta”, en ELIAS PASTOR, L. V. y NOVOA PORTELA, F. (coords.), *Un viaje de ida y vuelta. La trashumancia en España*. Ed. Lunwerg, Barcelona, 2003, pág. 30 y nota 4.

<sup>321</sup> El significado preciso de esta expresión lo analiza minuciosamente el profesor SESMA MUÑOZ, J. A., Cifr. *La Diputación del Reino de Aragón...*, pp. 271-279.

<sup>322</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 6, fols. 41v/43. Vid al respecto Libro de Mayordomía, 1455, fol. 444v.

sorios entre Orihuela y Alustante pues el común de las aldeas entrega al procurador del concejo de Orihuela 30 ss. *porque fizo cyerta fuerça sobre unos mogones de tenipendencya con Alostante...*<sup>323</sup>.

Este continuo ambiente de inestabilidad favoreció la firma de sucesivas Hermandades suscritas entre Albarracín y las poblaciones vecinas del reino de Castilla. En Cortes de 1451 el monarca aragonés Juan II permitió que las ciudades fronterizas firmasen hermandades con castellanos sin contradecir la Hermandad genérica redactada por el monarca para las ciudades situadas a doce leguas de la frontera castellana; planteamiento que tuvo visos de continuidad durante el reinado de los Reyes Católicos entre las ciudades limítrofes de Castilla y Aragón<sup>324</sup> lo que en definitiva se convirtió en un mecanismo que regulaba la defensa de la frontera aragonesa<sup>325</sup>.

El período que transcurre durante la contienda castellana de mediados del siglo XV y décadas posteriores se manifiesta en una constante confrontación, de prendas y reprendas, de cabalgadas devastadoras que son contestadas con enérgicas represalias, cuyo principal objetivo es el robo de ganados, principal riqueza del país. Los episodios son numerosos y abarcan todo el territorio limítrofe.

<b>AÑO</b>	<b>CABALGADA</b>	<b>ESCENARIO</b>	<b>OBJETO</b>
1464	PEDRO CARRILLO DE ALBORNOZ	Orihuela, Bronchales, Monterde RODENAS	GANADOS
1468	DIEGO HURTADO		
1468	JUAN DE MOLINA		ACEMILAS y 1 carga de cebada
1471	MOLINA	FRIAS	CARNEROS
1471	CASTILLA	Tierra ALBARRACIN	
1471	ALVARO DE HITA	VILLAR	VACAS
1475	MOLINA	Ferrán Malo de Frías	BESTIAS

Podemos destacar las medidas adoptadas en 1468 para hacer frente a la invasión de Diego Hurtado por el norte de la Tierra desde la posición de la torre

<sup>323</sup> Se trata de un apunte suelto entre los ejercicios 1487 y 1488: Libro de Cuentas de la Comunidad, fol. 285.

<sup>324</sup> Además de Albarracín, Teruel, Daroca y Calatayud en tierras aragonesas, Molina y Cuenca en la raya castellana se adhirieron a esta hermandad compuesta por las *comunidades de frontera*. Vid. QUINTANILLA RASO, M. C., "Intereses y estrategias en la frontera...", pág. 289.

<sup>325</sup> CANELLAS, A., "Aragón en el siglo XV...", págs. 420-421. SARASA SANCHEZ, E., *Sociedad y conflictos sociales...*, pág. 124.

de Motos. Se recluta un contingente de 90 hombres que aportan las aldeas. En todo momento son controlados sus movimientos por espías y el juez ordena poner guardas en las fortalezas de Bronchales y Orihuela<sup>326</sup>.

El origen de estos acontecimientos habría que buscarlo en la presión que ejercen los municipios castellanos fronterizos, que atraviesan un período de expansión demográfica y económica, sobre los vacilantes límites de Albarracín donde precisamente se encuentran situadas las mejores zonas de pastizales. El escaso potencial defensivo unido a la constatación de unos índices de población exiguos condicionaron la intervención de las autoridades de Albarracín.

El ambiente de inseguridad característico del siglo XV será una de las principales causas del desarrollo de numerosos pactos entre poblaciones vecinas que buscan la defensa recíproca de bienes y personas, de la defensa del libre tránsito de las mercancías, en especial el trasiego normal de ganados.

Recordemos que entre estas tierras el caballero de Motos, cabecilla de maleantes y salteadores de caminos, asoló especialmente las aldeas de la sesma de Bronchales desde la torre de Motos donde tenía instalada su base de operaciones, favorecido por la ausencia de un poder centralizado fuerte, en un intento por crear un señorío jurisdiccional sobre estas tierras que fracasó tras la intervención real<sup>327</sup>. Las zonas más próximas (Orihuela, Bronchales, Ródenas, Monterde) fueron las más afectadas<sup>328</sup>, aunque las incursiones alcanzaron otras zonas más alejadas del término<sup>329</sup>.

Este estado de indefensión fue la causa del convenio suscrito entre Juan Catalán y Alfonso V para fortificar su vivienda de Ródenas y anexos destinados a guarnecer sus ganados. Su hijo Pedro Catalán renovó el 25 de abril de 1471 esta capitulación con la condición de acoger en la mitad de dicha defensa a los vecinos de la aldea de Ródenas con sus ganados mayores<sup>330</sup>.

---

<sup>326</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1468, fols. 83-88v.

<sup>327</sup> En 1453 se envían a los procuradores Pascual de Picache y Gil de Los Santos a tratar ciertos asuntos con el caballero de Motos (*Ibidem*, 1453, fol. 233v). En 1466 demandan a dicho caballero de Motos las ovejas robadas al baile (*Ibidem*, 1486, fol. 409. *Ibidem*, 1465, fol. 437v). Pero no será hasta 1479 cuando será demolida la fortaleza de Pedro de Motos, hijo del citado *caballero de Motos*, por orden de los Reyes Católicos. (ZURITA, *Anales...*, XX, XXXII. Vid. LOPEZ BELTRAN, J. J., *Síntesis histórica...*, pág. 121). No obstante, este bastión sufrió al menos dos asaltos previos, en 1473 de la mano de Francisco de Roa (Libro de Cuentas de la Comunidad, 1473, fol. 171) y el corregidor de Molina en 1475 (cifr. 1475, fols. 248 y 256).

<sup>328</sup> En 1473 indemnizan al concejo de Orihuela con 49 ss. 6 ds. por los daños sufridos en el paraje de la Cañada la Dehesa (Cifr. 1473, fol. 180).

<sup>329</sup> Por ejemplo se constata el robo de ganado en Valdecuencia y Terriente.

<sup>330</sup> Archivo particular de Carlos Muñoz, sin catalogar, escrituras de Ródenas, fols. 49-51v.

Lo más grave de la situación es que los aldeanos tenían que pagar fuertes sumas de dinero para rescatar su ganado. Por ejemplo en ese mismo año pagaron 100 fanegas de trigo valoradas en 1.250 ss., de las cuales la comunidad de aldeas aportó 1.125 ss. para recuperar 50 reses de ganado ovino<sup>331</sup>.

En uno de los episodios se enfrentó el citado caballero de Motos con Gil Ximénez de Torres, vecino de Albarracín, miembro de una de las familias ganaderas de la Sierra. Todavía el 27 de enero de 1483 fue presentada en Bronchales una carta de citación del juez ante Pedro Soriano, lugarteniente de jurado, por mediación de Pedro de Motos, hijo del caballero de Motos, para que Alonso el herrero testificase sobre la causa que existía entre los herederos de Gil Ximénez de Torres y el caballero de Motos<sup>332</sup>. Además los propios concejos organizaban cabalgadas con frecuencia cuyo principal propósito era el expolio de ganados, según se deduce del objeto de estas acciones<sup>333</sup>.

La aparente enemistad endémica entre Molina y Albarracín, derivada fundamentalmente de su posición de frontera entre los reinos de Castilla y Aragón, no impidió que existiesen unas relaciones comerciales fluidas propias entre vecinos. Los Libros de Collida<sup>334</sup> y los escasos documentos encontrados sobre la trayectoria de operadores originarios de Molina se hacen eco de esta situación.

FECHA	COLLIDA	GANADERO	OBJETO	CANTIDAD
1448, 09, 09	MONTERDE	SANCHEZ, Fortún, de Alustante	CABRAS	20
1444, 06, 13	ORIHUELA	DE TIERZO, Juan	CARNEROS	88
1444, 06, 20	ORIHUELA	DE ADOBES, Juan	OVINO	204
1444, 10, 20	ORIHUELA	DE ADOBES, Juan	OVINO BORREGOS/AS	100 30
1448, 02, 13	VILLAR	SANCHEZ, Andrés y Martín, de Peralejos	SAL	6 fanegas
1453, 06, 06	VILLAR	DE MOLINA, Juan,	OVEJAS	50

<sup>331</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1471, fols. 125v-126v.

<sup>332</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 9, fols. 32v-33.

<sup>333</sup> En 1465 y 1466 se constatan varios apuntes relacionados con reses de ganado sustraídas a varios vecinos de Albarracín: Antón Garcés, Pedro Fuertes, ganado vacuno de Ferran López, ovejas del baile (Libro de Mayordomía de 1466, fols. 407v, 408, 409, 431v y 432).

<sup>334</sup> Vecinos de Alustante sacan sus mercancías –miel, ganado, sazonados, manufacturas- a través de la Collida de Monterde (ejercicios 1446-1447).

de Tragacete				
FECHA	COLLIDA	GANADERO	OBJETO	CANTIDAD
1454, 08, 24	MONTERDE	MARTINEZ, Gil, de Alustante	POTROS	4 (por domar)
1454, 09, 02	MONTERDE	FERNANDEZ, Gonzalvo, de Motos	QUESO	1 arroba

Los datos pueden ser anecdóticos pero manifiestan la existencia de un tráfico comercial en las aduanas aragonesas dirigido por comerciantes y ganaderos castellanos. Además la collida de Monterde ha sido el paso natural utilizado por los rebaños de la frontera molinesa con destino a los pastizales de invierno valencianos. La vereda de Cuesta Blanca ha sido el camino natural que ha conectado con las vías pecuarias turolenses.

Debemos recordar que las aldeas dependientes del señorío de Molina producían una lana de estimada calidad<sup>335</sup>. Un documento es esclarecedor al respecto. El mercader Francesch Frayre, comerciante de Segorbe, protestó el 4 de enero de 1430 en la casa del mercader Juan Selva de Teruel ante Lop Ximénez de Heredia, señor de Santa Croche y Gaibiel, por el retraso en la entrega de una partida de 500 arrobas de lana fijadas a 11 ss. (de un total de 5.000 arrobas) de su suegro el caballero de Molina, a quien el rey dio licencia para su venta. Esta mercancía procedía de los centros de producción de las aldeas de la raya castellana: Piqueras, Adobes y Alustante y se encontraba depositada en el castillo de Santa Croche<sup>336</sup>.

Cuatro linajes sobresalen en lo que aquí estamos planteando: Ruiz, Molina, Malo y Codes. De la primera familia ya hemos hecho alusión con anterioridad, aunque podemos añadir que también estuvieron inmersos en el negocio de la cría de ganados. Juan Ruiz, hijo del fallecido Juan Ruiz de Los Quemadales, vecino de Molina, recibió el 21 de abril de 1457 la cantidad de 300 ovejas de Gil Garcés de Monterde de Albarracín para cancelar un préstamo de 250 ff. de oro<sup>337</sup>.

Conocemos la andadura de los Molina a través de la documentación de mediados del siglo XV donde sobresalen prácticamente en todas las facetas comerciales. Y los Malo tenían intereses económicos en la propia Albarracín y en las aldeas situadas en la raya castellana.

<sup>335</sup> DIAGO HERNANDO, M., "Ganaderos trashumantes ...," pp. 129-149.

<sup>336</sup> Ap. Documental, núm.207.

<sup>337</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 7, fols. 17-17v.





Salinas de Almallá. Al fondo la dehesa de la Vega de Arias.  
Uno de los pastizales emblemáticos de la caballería molinesa.

El apellido Codes proviene tal vez de la localidad de la provincia de Guadalajara próxima a las tierras sorianas de Medinaceli<sup>338</sup>. Esta familia se instaló en la aldea de Villar del Cobo donde tenían propiedades en Búcar y en Los Royos. El antropónimo más generalizado es Pérez de Codes.

Su relación con el pastorero se advierte a través de sus operaciones económicas. Los hermanos Juan Pérez Climent y Miguel Pérez de Codes, *alias* Climent, arriendan el 15 de febrero de 1460 la dehesa, casa y labor de Loparde a Francisca Garcés de Marzilla, viuda de Lope Sánchez de Orruño<sup>339</sup>.

Por otra parte Pascual Gómez de Codes suscribe el 16 de noviembre de 1457 una carta de deudo a favor de Fabibi Mancañiel, judío de la ciudad, por 48 ss. en concepto de compra de unas ovejas<sup>340</sup>. No obstante su verdadero potencial ganadero se manifiesta en las 800 cabezas que registra Diego de Codes en el her-

<sup>338</sup> No obstante esta expresión también puede hacer alusión a la abundancia de piedra: (Cifr. VILA VALENTI, J., “El paisaje humano...”, pág. 45, nota 2).

<sup>339</sup> Ap. Documental, núm. 275.

<sup>340</sup> A.M.Ge, Sección III-1, núm. 7, fols. 57v-58.

baje de Teruel de 1462. Juan de Codes aparece a su vez en 1510 como rematante de la dehesa de Aguas Amargas por 502 ss. y 6 ds.<sup>341</sup>.

Ganaderos originarios de Albarracín van a herbajar a los agostaderos de las tierras molinesas (Pinilla, Terzaga, Peralejos y en las dehesas de Sierra Molina). ¿Se ha producido una sobreexplotación de los pastos veraniegos en los montes de Albarracín que les obliga a salir de sus bases de origen? ¿Se constata un incremento notable de la cabaña ganadera en tierras de Albarracín o existe una fuerte presión por parte de los rebaños trashumantes que vienen a pastar a sus montes?.

Muchas de las interrogantes quedarán sin resolver porque los lugares de confrontación que discurren entre Orihuela y el río Tajo son objeto de acoso y represalia por los molineses. Una de las respuestas nos la ofrece el foco de colonización de Villar del Cobo porque desde sus bases se consolidará el asentamiento poblacional en la franja limítrofe con la Sierra de Molina: Valdeménguez, Griegos, Guadalaviar, fuente el Rávano, Aguas Amargas, la Vega Tajo, se irán nutriendo de modestos colonos dispuestos a arañar pequeñas parcelas de tierra cerealera para subsistir y sentar su posterior potencial ganadero.

Durante el siglo XV emergen en Villar del Cobo un grupo de familias ganaderas con rebaños en torno al millar de cabezas, que tendrán un protagonismo de primer orden en las instancias de poder de la Sierra. Algunos de ellos ocuparán importantes puestos de la administración concejil; otros alcanzarán incluso la disciplina notarial y sentarán las bases de su patrimonio económico a través de una sagaz alianza de enlaces matrimoniales: Pérez Clemente, Pérez de la Morena, Pérez de los Royos, Gómez, Cavero, Asensio, Fuertes, Romero, serán algunos de los apellidos que ilustran este proceso.

Sin duda, el espectacular desarrollo económico de estos ganaderos puso freno al programa de ampliación de las áreas de pastizal controladas por la caballería villana molinesa, al menos a costa de los vacilantes límites del término de Albarracín<sup>342</sup>. Quizás la lectura de los hechos es más sencilla y pueda responder al proceso colonizador iniciado por vecinos de Albarracín en las tierras limítrofes de la jurisdicción de Molina. El desarrollo de estos asentamientos ya citados favoreció la instalación de colonos y en consecuencia el área de explotación colectiva a uno y otro lado de la frontera será objeto de codicia por los amplios aprovechamientos que cobijaba: explotación forestal, pastizales, agua, caza...

---

<sup>341</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1510, fol. 231v.

<sup>342</sup> Ganaderos molineses pastan ilegalmente con sus rebaños los panes del entorno de Griegos en 1364, e incluso el propio juez del deslinde Juan Ruiz quema los sembrados del collado de Guadalaviar en 1397 como ya hemos comentado. (Cifr. SANZ MARTINEZ, D., "El deslinde entre Albarracín y Molina...", pág. 207).

El deslinde fue simplemente la manifestación de las dificultades que encontraron en este espacio vecinos de distintos reinos para poder mantener un asentamiento estable porque su defensa será difícil sostener al estar alejados de la villa cabecera. Terreno propicio para bandoleros y maleantes la mejor fórmula que buscaron ambas coronas para acabar con tantos desmanes fue amojonar el territorio con la participación de representantes de ambas partes. Proceso difícil pero irreversible en una zona donde la naturaleza se muestra exuberante y amenazante a la presencia estable del hombre por la elevada altitud media y dureza climática que debe soportar.

Dos fases advertimos en este proceso:

- Durante la segunda mitad del siglo XIV se observa una presión amenazante por parte de los vecinos de Molina sobre el espacio entredicho, que no recibe contestación alguna por sus homólogos de Albarracín. Entre las causas que explicarían este hecho podemos aportar:

A/ Las nefastas consecuencias provocadas por la peste y la guerra con Castilla de mediados del siglo XIV que repercutió en un descenso demográfico notable.

B/ La inestabilidad provocada por la lucha de bandos y el *progrom* antijudío (1391) en las últimas décadas del Trecentos.

C/ La debilidad manifiesta del poder municipal como consecuencia de estos factores.

- Tras el proceso de deslinde las estructuras económicas de la Sierra se recuperan: sentencia de Gil Ruiz de Lihori (1406), sentencia de El Zarzal (Orihuela, 1402), acuerdo sobre presuras del concejo de Ródenas (1408), privilegio de la Mesta de 1415, lo que incide en una recuperación de la cabaña ganadera (aunque todavía persisten los antagonismos de las *casas* de Mora y Santa Croche). Esta coyuntura favorable consolidará las bases políticas lo que deriva en una defensa tenaz de este espacio contencioso; un período de expansión que quedará quebrado a mediados de la centuria.

A modo de resumen, las relaciones entre Albarracín y Molina podemos enmarcarlas en tres diferentes lecturas:

1/ El período previo a la conquista aragonesa de la plaza militar de Albarracín (1284), cuando las tierras de Molina y Albarracín están sometidas bajo señorío jurisdiccional laico.

2/ Tras este hecho de armas se suceden períodos transitorios: la guerra por la sucesión al trono castellano en la intersección del Doscientos, el señorío del infante Fernando, hasta la integración definitiva en la corona aragonesa. Se inicia un período de pactos entre ambos concejos que abarca amplios temas: la regulación del comercio, el trasiego de ganados, la erradicación de maleantes, la regulación del pastoreo y explotación forestal en áreas limítrofes (acuerdo de 1328, *igualda* Orihuela/Motos (1347).

3/ Una vez despejadas las incertidumbres sobre la adscripción aragonesa de las tierras de Albarracín, las relaciones entre ambas poblaciones no se reducen a meros intercambios entre centros urbanos cabeceros de su respectiva comarca. Esa importancia se observa en el tráfico comercial declarado en las Collidas. Se trata ahora de relaciones entre vecinos de reinos distintos, por lo que el poder monárquico intervendrá en aquellos conflictos que afecten a su territorio.

Ya no se trata de límites rurales o comarcales, sino de una nueva dimensión: se trata de fronteras entre reinos antagónicos que alcanzaron un grado muy elevado de beligerancia durante el período que tratamos. En este sentido la hermandad Albarracín/Beteta de 1449 es significativa pues no sólo persigue la defensa de los intereses particulares de las partes contrayentes, sino que se trata de una alianza frente a un enemigo común, en este caso el concejo de Molina. Un escenario que caracterizará las relaciones interconcejiles de dos bastiones estratégicos en la frontera castellano/aragonesa de los dos últimos siglos bajomedievales por la presión de la caballería molinesa.

#### 1.1.3.7. *Daroca*<sup>343</sup>.

Muy escasa es la documentación referida a las tierras darocenses. Los conflictos por límites se remontan a comienzos del siglo XIV. Jaime II encarga el 5 de octubre de 1301 a Pedro Sánchez, alcaide de la plaza militar de Albarracín, la delimitación de términos con Teruel, Peracense y Almohaja<sup>344</sup>. Ya en 1358 intervino el monarca Pedro IV para solucionar ciertos pleitos existentes entre las comunidades de Daroca y Albarracín<sup>345</sup>.

Uno de los espacios conflictivos estaba situado en el Campo Blanco, concretamente en Las Majadillas, en la raya entre Ródenas con Almohaja, por donde discurre la cañada real de las Tejedas. Poco sabemos del resultado de unas *vistas*

---

<sup>343</sup> AGUDO ROMEO, M. del M., *El fuero de Daroca. Introducción, traducción, estudio, léxico y concordancia*, IFC, Centro de Estudios Darocenses, Zaragoza, 1992. DEL CAMPILLO, T., *Documentos inéditos de Daroca y su Comunidad*, Imprenta del Hospicio Provincial, Zaragoza, 1915. ESTEBAN ABAD, R., *Estudio histórico-político sobre la ciudad y Comunidad de Daroca*, IET, Teruel, 1959. CORRAL LAFUENTE, J. L., *La Comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII y XIV. Origen y proceso de consolidación*, IFC, Zaragoza, 1987. RODRIGO ESTEVAN, M. L., *La ciudad de Daroca a fines de la Edad Media. Selección Documental (1328-1526)*, Colección Documentos para la Historia de Daroca y su Comunidad, 3, Centro de Estudios Darocenses, IFC, Daroca, 1999.

<sup>344</sup> GARGALLO MOYA, A., *El Concejo de Teruel...*, I, pág. 301, nota 405. Vid. MONTERDE ALBIAC, C. y CABANES PECOURT, M. D., "Aragón en las cartas reales de Jaime II...", doc. 263, pág. 55.

<sup>345</sup> ACA, *Registro Cancillería*, 991, fol. 225.

celebradas en 1504. Al menos en la documentación se expresa que dicho término está *en el límite de aquí*, lo que nos induce a pensar que se trataba de una posición defensiva de las autoridades de Albarracín frente a las reclamaciones de Daroca<sup>346</sup>.

Todavía se advierten espacios comunales o entredichos entre Ródenas y las aldeas de la comunidad de Daroca, Villar del Saz, Peracense y Almohaja según la mojonación de 14 de junio de 1548 de las aldeas citadas junto con Pozondón.

La feria de Daroca era uno de los focos de atracción de los comerciantes de Albarracín. Es notorio que los tejedores de esta tierra llevaban sus manufacturas a este mercado para su venta o entrega a los mercaderes de la capital del Reino, ejerciendo como nexo de unión de ambos mercados por su situación estratégica a medio camino de ambas poblaciones.

Algunos documentos confirman la importancia de las relaciones económicas entre ambos ámbitos, pues algunos contratos establecen como fecha de pago la feria de Daroca.

FECHA	COMPRADOR	VENDEDOR	OBJETO	PRECIO	PLAZO
1459, 04, 19	Sánchez, Mateo	Cortés, Avdalá	Cabras	50 ss.	Feria Daroca
1456, 05, 09	Pérez, Mateo	Braem Somer	Correa de argent	110 ss.	Corpus Cristi En Daroca
1459, 07, 03	Sánchez, Gila	Mose Pastor de la Portella	1,5 fanega trigo		Feria Daroca
1502, 06, 07	Martínez de Los Santos, Pedro, pelaire	De Serón, Juan	26 ss. 6 ds Tijeras	128 ss.	Puestas en Daroca
		Calatayud			

Dos documentos evidencian la existencia de relaciones comerciales fluidas y de la consideración de las tierras darocenses como zona de paso hacia los pastos de destino de sus ganados trashumantes. El 4 de julio de 1512 la reina Germana envía una provisión a la ciudad de Daroca para que no cobrasen a los vecinos de Albarracín derechos *de correduría* por sus mercancías<sup>347</sup>. Y el 5 de diciembre de 1543 Miguel Falcón, lugarteniente de baile, declaró que los ganados de Albarracín eran libres del impuesto del montazgo a su paso por Daroca<sup>348</sup>.

<sup>346</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1504, fols. 91, 96v, 97v, 99v.

<sup>347</sup> AMA, *Cartulario*, doc. 89.

<sup>348</sup> ACAL, Sección VII-4, núm. 96.

La familia Falcón fue una de las familias instaladas en Daroca que mayor vinculación tuvo con las tierras de Albarracín. Alguno de sus miembros estuvo emparentado con los Catalán. Miguel Falcón casó con Beatriz Falcón y de Catalán, hermana de Gil Catalán, hidalgo, y de Juan Catalán, para cuyo matrimonio les entregaron 10.000 sueldos como dote, según los capítulos establecidos por el señor de Gea<sup>349</sup>.

Desconocemos la relación con Rodrigo Falcón, uno de los acreedores de la aljama mudéjar de Albarracín y de la propia comunidad de aldeas, pues los libros de cuentas registran en 1510 un censal de 300 ss. de 5.000 ss. de principal correspondiente a la deuda de los *heréticos o nuevamente convertidos*, que se arrastra desde el acuerdo realizado con la ciudad en 1504<sup>350</sup>.

También constatamos la presencia del mercader Juan de La Cueva, emparentado con la familia Malo y sobrino de Violante de Liria radicada en Santa Eulalia, pues el 1 de octubre de 1503 compra por 350 ss. a su primo Garcí López Malo la heredad de Saldón y unos inmuebles, la teniería y una bodega, situados en la ciudad de Albarracín<sup>351</sup>.

## 1.2. MARCO POLÍTICO: ALBARRACÍN Y LA COMUNIDAD DE ALDEAS<sup>352</sup>

El señorío de Albarracín se incorpora al reino de Aragón con la conquista en 1284 por el rey Pedro III. Finalizan así los sucesivos y vacilantes acuerdos de los reinos limítrofes por apropiarse del derecho a la conquista de Albarracín. Este monarca favoreció la repoblación de sus tierras mediante la promulgación de una Carta de Población que obedeció a su interés por estimular el asentamiento de labriegos y ganaderos en las altas tierras de Albarracín y consolidar la organización municipal para hacer frente a las especiales circunstancias que rodeaban un territorio situado en la raya castellana<sup>353</sup>.

El mismo 14 de agosto nombró quiñoneros a Jimeno Pérez de Osa, Pedro de Mora, vecino de Teruel y Dalmacio de Villarrasa, botellario del monarca<sup>354</sup>,

---

<sup>349</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 12, fols. 12v-13.

<sup>350</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., "Las comunidades mudéjares ...", pág. 360.

<sup>351</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 15, fols. 16-16v y 17v.

<sup>352</sup> Sobre la Comunidad de aldeas de Albarracín: BERGES SANCHEZ, J. M., "La Comunidad de Albarracín...", pp. 63-199.

<sup>353</sup> ZURITA, *Anales...*, IV, XLVII. ALMAGRO BASCH, M., *Historia de Albarracín y su Sierra...*, IV, doc. 95.

<sup>354</sup> *Ibidem*, doc. 83. Habitualmente la acepción *quiñón* hace alusión a los lotes de tierras y heredades repartidos a los colonos. No obstante, también puede hacer referencia al conjunto de elementos que integran la heredad como unidad de producción.



Algarbe.

para que una vez dividido el término de Albarracín y sus aldeas asignasen las heredades a los pobladores con la entrega del recibo de posesión correspondiente. La aldea de Jabaloyas se reservó para los ballesteros que estaban al servicio del rey<sup>355</sup>.

No todo el espacio territorial se fraccionó en lotes para repartir entre los repobladores, porque algunos de los colaboradores del rey ya tenían propiedades en las tierras de Albarracín. Por este motivo Pedro III redactó documentos confirmatorios para que se respetasen sus propiedades: Sancho de Monterde, Pedro Jimeno hijo de Martín Ruiz, Mayor Ruiz de Lihori (heredad de El Algarbe), Rodrigo Fernández de Santa María, Fernando Ibáñez, Lope Álvarez de Espejo, entre otros, reciben el refrendo de sus propiedades<sup>356</sup>. Otra fórmula empleada por el monarca fue adjudicar las heredades de los vencidos partidarios de Juan Núñez de Lara mediante privilegio:

---

<sup>355</sup> ACA, *Registro Cancillería*, 44, fol. 238.

<sup>356</sup> *Ibidem*, *Registro Cancillería*, 43, fols. 25v y 40.

1285, enero, 27	Sancho Ibáñez de Santa María <sup>357</sup>	Heredad del Portal de Pedro Fernández en la Vega y casas en Albarracín
1284, enero, 5	García Fernando de Vareya <sup>358</sup>	Heredad que fue de Rodrigo Pérez del Poyo
1284, diciembre, 15	Bernardo de Aynxa <sup>359</sup>	Un buen heredamiento en Albarracín
1285, febrero	Martín de Escriche <sup>360</sup>	Heredad que fue de Juan Fortuñez, adalid, situada en Frías, y casas de Juan Domingo
1290, octubre, 5	Fernando Pérez, adalid <sup>361</sup>	Casas del señor del castillo y casal de dos fanegas en el Parral.
1285, febrero, 11	Juan de Cella <sup>362</sup>	Heredad de Juan Fernández en Saldón

Otros fueron recompensados posteriormente con la confirmación de su heredad por los servicios prestados. Jaime II ratificó el 8 de octubre de 1320 a Juan Díaz, hijo de Pedro Díaz, su propiedad del Valle Cabriel ya concedida por Juan Núñez de Lara en 1269<sup>363</sup>.

En definitiva, Pedro III incentivó personalmente la repoblación de las altas tierras de Albarracín con gentes procedentes de Teruel, Calatayud y Daroca<sup>364</sup>. La Carta de Población de Pedro III se complementó con otras disposiciones, en particular la exención de la pecha<sup>365</sup>. Recordemos que Teresa Álvarez de Azagra y Juan Núñez de Lara ya fijaron el tributo de la pecha en dos maravedís y medio -en moneda castellana- para los propietarios que superasen las cuatrocientas

<sup>357</sup> *Ibidem*, Pergaminos Alfonso III, Carpeta 118, doc. 45.

<sup>358</sup> *Ibidem*, Registro Cancillería, 44, fol. 245v.

<sup>359</sup> *Ibidem*, Registro Cancillería, 62, fol. 105.

<sup>360</sup> *Ibidem*, Registro Cancillería, 57, fol. 235.

<sup>361</sup> *Ibidem*, Registro Cancillería, 83, fol. 87.

<sup>362</sup> *Ibidem*, Pergaminos de Pedro III, carpeta 117, docs. 491 y 494.

<sup>363</sup> *Ibidem*, Pergaminos Jaime II, Carpeta 187, núm. 3825.

<sup>364</sup> ZURITA, *Anales...*, IV, XLIV. ALMAGRO BASCH, M., *Historia de Albarracín...*, IV, docs. 90 y 99.

<sup>365</sup> Sobre este impuesto: CASTAN ESTEBAN, J. L., "Poderes forales y poder real en Aragón: La Comunidad de Albarracín bajo Carlos I (1516-1556)", *Estudis*, 26, (Valencia, 2000), pp. 37-58. Recientemente; CUTANDA PEREZ, E., "La Hacienda de la Comunidad de aldeas de Albarracín durante el siglo XVI", en José Manuel Latorre (coord.), *Estudios Históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, I, (Zaragoza, 2003), pp. 377-437.



reses de ganado ovino, y un octavo de dicho importe los medieros y simples moradores<sup>366</sup>.

Aunque Pedro III conquista Albarracín en 1284, los últimos años del siglo XIII conforman un período transitorio muy importante donde se definen las instituciones que regularán el orden político, económico, social y jurídico de las tierras de Albarracín. Esta etapa se caracteriza por la guerra con Castilla y por las intervenciones militares reivindicativas de Juan Núñez de Lara por lo que estos factores no favorecerán la consolidación del avance colonizador promovido por el monarca. El tránsito de estas dos centurias acumula años de inestabilidad que obligará a los reyes Pedro III y Jaime II a conceder sucesivas moratorias del cobro de la pecha para favorecer la llegada de nuevos moradores hasta 1316 cuando queda definitivamente regulada<sup>367</sup>.

No obstante, eliminado el peligro de la casa de Lara y los expulsióes de la guerra, Jaime II inicia en el entorno del año 1300 la redacción de una serie de disposiciones orientadas a fortalecer el funcionamiento de las instituciones en la línea de dotar al concejo de realengo de una autonomía suficiente para poder frenar el creciente poder de la baja nobleza<sup>368</sup>.

En 1297 el rey concede la facultad de celebrar feria<sup>369</sup>. Albarracín recibe en el año 1300 el título de ciudad y sus representantes comienzan a ser convocados a Cortes. La monarquía reconoce de esta manera el importante papel que desempeña el núcleo urbano de Albarracín en la frontera suroccidental del reino de Aragón. Se constata, pues, como algún investigador ha apuntado, que el nivel jerárquico de las ciudades no siempre se corresponde con su población<sup>370</sup>.

---

<sup>366</sup> Pub. ALMAGRO BASCH, M., *Historia de Albarracín...*, IV, doc. núm. 72. MANTECON NAVASAL difiere en la lectura: 9 ms. y medio para quienes poseyesen un patrimonio valorado en 400 ss. y la novena parte a los vecinos de las aldeas. (Cifr. *El régimen municipal de la comunidad de Albarracín en los siglos XIII al XV*, Ms. Laboratorio Ureña (tesis núms. 1043 y 1044), Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1925, pág. 290). Vid. J. del PAS-TOR, *Suma de fueros de las ciudades de Santa María de Albarracín y de Teruel, y de las comunidades de las aldeas de dichas ciudades y de la villa de Mosqueruela y de otras villas convecinas*, Valencia, 1531, Libro I, núms. 44 al 54, págs. 29-32.

<sup>367</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., "La comunidad de Albarracín...", pág. 72, nota 36.

<sup>368</sup> *Ibidem*, apartado "El entorno del año 1300", pp. 76-83.

<sup>369</sup> Ap. Documental, núm. 21.

<sup>370</sup> Según José Luis CORRAL LAFUENTE a pesar de su escasa población, Albarracín ostenta un nivel jerárquico urbano de grado 2 y un rango núm. 5 por asiento en Cortes. Vid. "El sistema urbano aragonés en el siglo XV", en SESMA MUÑOZ, J. A. y LALIENA CORBERA, C. (coords.), *La población de Aragón en la Edad Media. Estudios de demografía histórica*, Grupo CEMA, Leyere Editorial, Zaragoza, 2004, pág. 109.



Saldón. Una de las últimas aldeas en incorporarse a la comunidad.

No cabe duda que la cercanía de otras comunidades de aldeas aragonesas, así como las estrechas relaciones con el reino de Castilla influyeron de forma decisiva en la implantación del modelo de Villa y Tierra en las altas tierras de Albarracín. Ya fue denunciada a primeros del siglo pasado esa similitud del modelo de gobierno implantado en las tierras de Albarracín próximo al instaurado en las comunidades aragonesas de extremadura<sup>371</sup>. Pero no será hasta el primer cuarto del siglo XIV cuando se perfile esta institución. La ciudad de Albarracín ejerce su autoridad jurisdiccional sobre las aldeas diseminadas a lo largo de su extenso término, como cabecera de un amplio alfoz, desde donde organiza el avance repoblador en las áreas del interior. La aldea de Saldón fue una de las últimas aldeas en incorporarse a la comunidad de aldeas pues hasta comienzos del siglo XIV fue propiedad de Juan Ruiz de Heredia, mientras la aldea de Bezas dependió del señorío directo de la ciudad<sup>372</sup>.

Es a partir de esas fechas, tras el período transitorio de fortalecimiento de las instancias de poder y consolidación del esfuerzo colonizador, cuando se abren

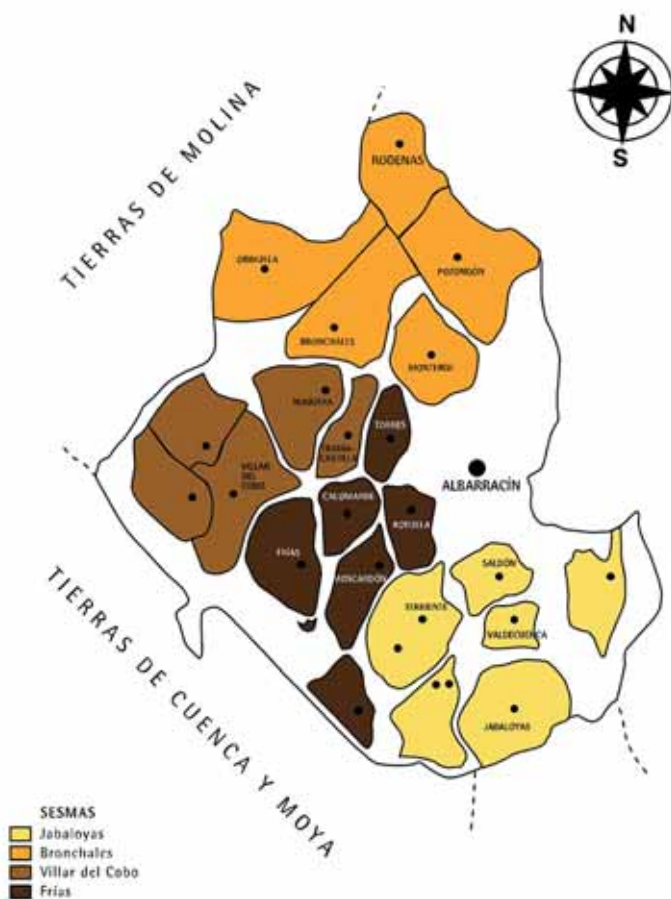
---

<sup>371</sup> Tesis esgrimida por MANTECON NAVASAL, I., *La Comunidad de Santa María de Albarracín...*, capítulos III y IV (aunque lo identifica más próximo al régimen de gobierno de Molina).

<sup>372</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., “La Comunidad de Albarracín...”, pág. 168.

## ARTICULACIÓN TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE ALBARRACÍN

(Las Sesmas, siglos XIV - XV)



las primeras brechas en el tejido social que se desarrolla en torno a la explotación agropastoril. Este período de expansión se fracciona en este primer tercio del siglo XIV por múltiples factores, algunos de ellos similares a los que se producen en otras regiones limítrofes: crisis de subsistencias<sup>373</sup>, malas cosechas, lluvias permanentes<sup>374</sup> acompañadas de un incremento de los precios de los alimentos, carestía de productos de primera necesidad, sobreexplotación del terrazgo, presión demográfica...<sup>375</sup>, no muy diferentes a lo que ocurre en otros países europeos<sup>376</sup>.

A estos condicionantes habría que añadir la inestabilidad que se genera como consecuencia de los movimientos internos producidos en el seno de las fuerzas políticas y socioeconómicas que pugnan por el control de los órganos de poder que se desarrollan a instancias de la monarquía<sup>377</sup>.

Este panorama institucional se caracteriza por la confrontación entre la caballería villana que accede a los puestos de gobierno municipal y los *milites* que deciden instalarse en estas tierras. Según María Asenjo se trataba de desplazar a los antiguos linajes que habían reforzado su influencia en las colaciones del concejo municipal<sup>378</sup>.

El área de pastizal se había respetado de forma consuetudinaria por considerarse fundamental para el desarrollo de sus habitantes pero pronto se advierte un proceso de privatización de espacios públicos.

---

<sup>373</sup> Situación que podemos trasladar a las tierras de Teruel: (ACA, *Registro Cancillería*, 106, fol. 71, y 127, fols 95-95v. Cit. GARGALLO MOYA, A., *El Concejo de Teruel...*, II, pág. 448, notas 544 y 545).

<sup>374</sup> Exceso de lluvias años 1310, 1335, 1343 y 1346. Bajada brusca de las temperaturas: 1333 y 1335. Crisis agrarias durante varios períodos: 1331-1333 y 1343-1346.

<sup>375</sup> Algunas de las interrogantes a esta cuestión están desarrolladas de forma genérica por SARA-SANCHA SANCHEZ, E., *Las claves de las crisis en la Baja Edad Media. 1300-1450*, ed. Planeta, Barcelona, 1991. Cifrándonos al Reino de Castilla: VALDEON BARUQUE, J., "Aspectos de la crisis castellana en la primera mitad del siglo XIV", *Hispania*, 111, (1969), pp. 4-24. Y "La crisis del siglo XIV en Castilla: revisión del problema", *Revista de la Universidad de Madrid. Estudios de Historia Económica*, II, 79, (1971), 161-184.

<sup>376</sup> Vid. en especial los postulados enunciados por Rösener, WERNER, *Los campesinos en la Edad Media*, ed. Crítica, Barcelona, 1990, pp. 45-46.

<sup>377</sup> Sobre estas cuestiones: CORRAL LAFUENTE, J. L., "El impacto social de los fueros de la Extremadura aragonesa", *Los Fueros de Teruel y Albarracín, Actas de las Jornadas de estudio celebradas en Teruel y Albarracín los días 17, 18 y 19 de diciembre de 1998*, (José M. Latorre, coord.), Teruel 2000, págs. 19-30.

<sup>378</sup> *El proceso de transformación hacia las formas feudales de dependencia pasó necesariamente por la desarticulación de estos grupos de familias cognaticias y su construcción en familias agnaticias...* "Los concejos de frontera...", pág. 39.

- Se observan tensiones en las relaciones entre Albarracín y sus aldeas. No cabe duda que la amplia masa de inmigrantes jugaron un papel predominante en este sentido. Acaban los períodos de carencia de imposición de la pecha (1316) y se promulga la primera sentencia arbitral (Aznar de Arbe - 1328).

- Conflictos en áreas intersticiales: Teruel (1292-1308), Cella (1300), Peracense y Almohaja (1301), monasterio de Piedra (1308), Santa Eulalia (1310), Jabaloyas-Tormón (1316), Moya (1327), Molina (1328), Muela Gayubosa (1345), Orihuela-Motos (1347), cuyo origen se cimenta en el incremento de tierras cultivables y la intensificación de las labores agrícolas, el crecimiento de la actividad pastoril que necesitará una extensión más amplia de pastizales para poder expandirse, la regulación del comercio interfronterizo y como consecuencia del aumento demográfico tal y como viene sucediendo simultáneamente en otras zonas limítrofes<sup>379</sup>.

- El nuevo reparto de tierras que propicia la llegada de infanzones, caballeros, escuderos, acostumbrados a combatir en busca de expandir su patrimonio. Esta situación provoca el enfrentamiento entre la baja nobleza y la administración urbana por el control político de las tierras de Albarracín, un hecho que emerge paradójicamente por estas fechas por otras latitudes de los reinos de Aragón<sup>380</sup>, Valencia y Castilla<sup>381</sup>. La primera pasará a convertirse en *clase política dirigente* y en *clase social dominante*<sup>382</sup>. Ya entrado el siglo XIV los caballeros lograrán el control de las instituciones concejiles desde cuya plataforma protegerán su *status* económico<sup>383</sup>.

---

<sup>379</sup> Concretamente en tierras de Teruel los ejemplos son habituales: ...*la intensificación de la explotación del espacio y el hambre de tierras eran de tal magnitud que la conflictividad era general por todas las fronteras del término...* (Cifr. GARGALLO MOYA, A., *El Concejo de Teruel...*, I, pág. 292).

<sup>380</sup> En Daroca destacan los enfrentamientos de 1325: Vid. CORRAL LAFUENTE, J. L., *La Comunidad de aldeas de Daroca...*, pp. 219-222. En las vecinas tierras de Teruel: GARGALLO MOYA, A., *El Concejo de Teruel...*, II, pp. 564-565. ABAD ASENSIO, J. M., "La élite política del concejo de Teruel en el siglo XV", *I Simposio de Jóvenes Medievalistas*, Lorca, 2004, pp. 13-32. Más al norte en la ciudad de Huesca: IRANZO MUÑO, M. T., *Élites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media*. Crónicas, Estudios y Documentos sobre Huesca, núm. 9, Huesca, 2005.

<sup>381</sup> Entre las numerosas publicaciones al respecto destacamos el monográfico núm. 9 de la *Revista de Historia Medieval* del año 1998 coordinado por Rafael Narbona sobre *Oligarquías políticas y élites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*.

<sup>382</sup> BARRIOS GARCIA, A., *Estructuras agrarias y de poder en Castilla. El ejemplo de Ávila (1085-1320)*, I, (Salamanca, 1983), pp. 180-181. JARA FUENTE, J. A., "Élites urbanas y sistemas concejiles: una propuesta teórico-metodológica para el análisis de los subsistemas de poder en los concejos castellanos de la Baja Edad Media", *Hispania*, LXI/1, núm. 207, 2001, pág. 266. MONSALVO ANTON, J. M., "Parentesco y sistema concejil. Observaciones sobre la funcionalidad política de los linajes urbanos en Castilla y León (siglos XIII-XV)", *Hispania*, 185, 1993, págs. 937-969.

<sup>383</sup> SANTAMARIA LANCHO, M., "Del concejo y su término ...", pág. 97.

- La masiva afluencia de repobladores ávidos por crear una familia estable provocará una irracional explotación de los recursos. La proliferación de cultivos intensivos y el aumento de la cabaña ganadera provocarán una sobreexplotación de la infraestructura agropastoril de las tierras de Albarracín. Las roturaciones ilegales en los extremos de las aldeas se advertirán con inusada frecuencia, así como proliferará el incremento de los vedados en heredades particulares o propiciados por los propios concejos aldeanos en sus dehesas, invasión de vías pecuarias...

Este frenazo a la libre disposición de pastizales será el origen de la protesta que elevan al rey los ganaderos que todos los años llevaban sus rebaños a pastar a los montes de Albarracín a quienes les obligan a satisfacer impuestos no autorizados en detrimento del herbaje<sup>384</sup>. Una década después, en 1326, se redactan una multitud de sentencias arbitrales por los comisarios reales Rodrigo Gil Tarín<sup>385</sup> y Alfonso Muñoz conjuntamente con los magistrados urbanos y los procuradores de la comunidad de aldeas, recopiladas en lo que se ha conocido históricamente como Libro de Pasos, para hacer frente a una serie de abusos cometidos por miembros de la baja nobleza en la infraestructura agropastoril, propietarios de extensas y fértiles heredades: modificación de mojones, roturación de área de pastizal, ampliación de vedados, quebranto de pasos y majadas...

Este proceso es similar al observado en Teruel a fines del siglo XIII, donde se produce el ascenso de la caballería villana fundamentalmente por dos factores: auspiciada por el interés de la corona en cercenar el poder señorial y a través del control que ejercerán en la dirección de los órganos de gobierno del municipio.

Por ello, en ocasiones da la impresión que la conquista de Albarracín supuso la proyección económica y sociopolítica de una parte de la sociedad turolense que trasladó a las altas tierras de la Sierra los modelos de señorialización del concejo de Teruel, y donde, paradójicamente, no encontrarán la oposición de un poder emergente: la comunidad de aldeas, fundamentalmente por la escasa entidad de la población que se asienta de forma dispersa en pequeñas aldeas a lo largo del término, lo que le conferirá un elevado grado de debilidad en su enfrentamiento con el poder de la ciudad.

Ello se tradujo en la apropiación de porciones sustanciales del terrazgo a través de concesiones ilegales del concejo de Albarracín, disposiciones que son redactadas paradójicamente por los propios beneficiarios de sus contenidos en detrimento de las tierras de realengo. Esta dinámica no es exclusiva de las tierras

---

<sup>384</sup> 25 de octubre de 1313. Ap. Documental, núm. 57.

<sup>385</sup> Personaje estrechamente vinculado a la monarquía, miembro de la propia curia o consejo de Jaime II.

de Albarracín, dado que un proceso similar se observa como ya hemos apuntado en las vecinas tierras de Teruel a fines del siglo XIII.

Por este motivo Maria Asenjo ha propuesto en relación al origen de las comunidades de aldeas aragonesas que además de ser un sistema de ordenación del territorio surgen *como consecuencia de la fractura entre los miembros del grupo dominante que con medios y rentas agrarias propias disputaban a las jerarquías urbanas su tutela y control del territorio...*<sup>386</sup>.

---

<sup>386</sup> “Los concejos de frontera en el Reino de Aragón...”, pág. 40.

## **2. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS**

Son múltiples los factores que han contribuido al desarrollo de la actividad ganadera. En este apartado pretendemos interpretar a su vez como estaba organizado el espacio agropecuario en el término de Albarracín. Por otra parte ponderamos el peso específico de los diferentes sistemas de producción ganadera implantados: ganadería estante, trashumante y trasterminante.

Quizás los estudios sobre ganadería se hayan volcado en exceso en los últimos tiempos sobre uno de los temas punteros que acaparan la atención de la sociedad en la actualidad por su estrecha relación con la protección del medio ambiente. Nos referimos al ejercicio de la trashumancia.

Otro ámbito de estudio que nos puede aproximar a las prácticas ganaderas de la época es conocer como se organiza el territorio. Los usos en las tierras de secano pueden darnos pistas sobre el mayor o menor grado de interrelación existente entre las tierras cultivadas y el pastoreo. Por otra parte el análisis de las unidades de explotación agropecuaria, las masías como modelo más sobresaliente, el régimen de propiedad, el origen social de sus propietarios, las fórmulas arrendaticias implantadas... desvelarán muchas de las interrogantes que ahora nos planteamos.

La explotación racional de las sierras comunes ha revertido trabajo e ingresos adicionales a los habitantes de la Sierra. Aproximarnos al equilibrio que tuvo el aprovechamiento de los recursos forestales con las prácticas ganaderas pueden dar contestación a como hemos recibido unos bosques todavía pujantes y cómo los rebaños se desarrollaron sin esquilmar sus recursos.

Uno de los temas que mayor dependencia tiene con el desarrollo de la ganadería es sin duda la existencia de áreas de pastizal. Su tipología, los diferentes modos de propiedad, privada y colectiva, y el estudio de la evolución de los vedados en sus diferentes ámbitos según el uso y los ganados que tienen restringido su aprovechamiento nos ayudará a interpretar los factores que contribuyeron a la aparición de épocas de expansión o regresión del acoso de los ganados.

### **2.1. SISTEMAS DE PRODUCCIÓN GANADERA**

El factor físico ha determinado la actividad económica de los habitantes de la Sierra por la ausencia de zonas llanas, elevada altitud media y profundas entalla-



duras de los valles fluviales, que configuran el difícil acceso de las comunicaciones y las negativas posibilidades para el desarrollo agrícola. Un condicionante agravado por su característico clima continental interior que imposibilita un amplio aprovechamiento de su flora durante la extremada y dilatada estación invernal.

Sin embargo, las amplias masas forestales que conforman el paisaje de la Sierra se complementan con el tupido manto de los pastizales destinados al sustento de los ganados. Estos factores geográfico-espaciales son genéricos a otras zonas montañosas del país y por lo tanto no excluyentes del territorio objeto de estudio<sup>387</sup>, pero en el caso de Albarracín es obvio que hay que resaltarlos para comprender la inclinación histórica de sus habitantes hacia la ganadería<sup>388</sup>.

El ejercicio del pastoreo en los montes de Albarracín ha ido paralelo al destino del hombre. Ya desde la antigüedad sus habitantes dejan constancia de este hecho con figuras dibujadas en los abrigos de las rocas sobre escenas de caza y pinturas estilizadas de la fauna existente que le permitía sobrevivir<sup>389</sup>. En otros escenarios algunos restos pétreos delatan el itinerario utilizado por los rebaños en la antigüedad según algunos autores<sup>390</sup>.

En nuestra región hay que destacar el complejo megalítico de *La Corona de los Muertos* localizado en la Selva de Oza y próximo a la calzada romana del Puerto de Palo, cuyos vestigios están datados entre 7000-2300 a.C.<sup>391</sup>. La *tessera* en forma de pez hallada en Fuentes Claras sugiere la existencia de unas relaciones económicas estrechas entre el valle y la montaña. En nuestro caso se interpreta como un albarán o autorización para poder llevar los ganados a las áreas de pasto<sup>392</sup>.

---

387 Cifr. FRIBOURG, A., "La trashumancia en España", reed. en *Contribución a la historia de la Trashumancia en España*. Ministerio de Agricultura, Pesca y alimentación. Compilación, prólogo y bibliografía Pedro García Martín y José A. Benito, 1986, pág. 145. DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen Argente, *La ganadería medieval andaluza, siglos XIII-XVI (reinos de Jaén y Córdoba)*, I, Jaén, 1991, pág. 99.

388 CALVO PALACIOS, J. L., "Geografía humana...", pp. 33-66.

389 ALMAGRO BASCH, M., "Cuatro nuevos abrigos rupestres con pinturas en Albarracín", *Teruel*, 51, (Teruel, 1974), pp. 5-33. BLASCO BOSQUED, M. C., "La caza en el arte rupestre del levante español", *Cuadernos de Prehistoria y Arqueología*, 1, Universidad Autónoma de Madrid, (Madrid, 1974), pp. 29-55. Este planteamiento también ha sido tratado para otras áreas de pastoreo: GARZON HEYDT, J., "La trashumancia como reliquia del Paleolítico", *Actas del simposio sobre Trashumancia y Cultura pastoril en Extremadura*, (Sevilla, 1992), pp. 27-36.

390 CARA BARRIONUEVO, L. "Trashumancia ganadera y megalitos: El caso del Valle Medio-Bajo del río Andarax (Almería)", *Crónica del XVIII Congreso Arqueológico Nacional*, (1987), pp. 235-248.

391 PALLARUELO, S., *Pastores del Pirineo*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1988, pp. 179-209.

392 GOMEZ PANTOJA, J., "Pastio agrestis. Pastoralismo en Hispania romana", en *Los rebaños de Gerión Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval, Seminario celebrado en la Casa de*

Estos orígenes tan lejanos que se remontan al Paleolítico tuvieron su continuidad con sucesivas culturas, algunas de ellas mejor conocidas como la Ibérica<sup>393</sup>, pero no hay que pasar por alto los antecedentes de la época visigoda plasmados en su legislación, aunque apenas contamos con testimonios evidentes de su paso por estas tierras<sup>394</sup>.

Con la llegada de los musulmanes a la Península, se fomenta probablemente la explotación de la ganadería en la sierra de Albarracín. El núcleo musulmán que se asienta en las altas tierras de Albarracín mantiene sus raíces bereberes y, por este motivo, por sus características nómadas y ganaderas propias de tribus originarias de zonas montañosas del norte de África, fácilmente podrían proyectar sus peculiaridades socioeconómicas en un lugar de similares aptitudes. Más aún si sabemos que desarrollaron una política de perfeccionamiento de la raza ovina con especies traídas de su lugar de origen de rendimiento superior y con una capacidad de adaptación mucho mayor, que tan buenos resultados dio posteriormente. En cualquier caso, la cultura nómada bereber se adaptaría fácilmente a las condiciones de la Sierra, e incluso trajo consigo su larga experiencia pastoril, que no cabe duda contribuyó al desarrollo de la actividad ganadera<sup>395</sup>.

La investigación de la profesora Marta Moreno García puede considerarse una grata innovación temática y metodológica porque ha interpretado la evolución de la trashumancia en tierras de Albarracín durante la Taifa de Albarracín, a través del estudio de los restos de ovicaprinos encontrados en el yacimiento del castillo de Albarracín buceando en las variables arqueozoológicas<sup>396</sup>. Los resulta-

---

Velázquez (15-16 de enero de 1996). *Actas reunidas y presentadas por Joaquín Gómez-Pantoja*, Casa de Velázquez, 73, Madrid, 2001, pág. 206, nota 83.

<sup>393</sup> COLLADO VILLALBA, Octavio, *Introducción al poblamiento de época ibérica en el noroeste de la Sierra de Albarracín*, SAET, 4, Teruel, 1990. Vid. THOMAS F. GLICK, *Cristianos y musulmanes en la España medieval*, Alianza Universidad, Madrid, 1992, pág. 84. Son interesantes a este respecto las reflexiones que ha aportado recientemente Martín ALMAGRO-GORBEA al identificar el núcleo de la estructura socio-económica subyacente prerromana con la existente a grandes rasgos en los años 50. (Cifr. "La Serranía de Albarracín...", págs. 233-262).

<sup>394</sup> KING, P. D., *Derecho y sociedad en el reino visigodo*, Alianza Universidad, colección <Universidad>, 295, Madrid, 1981, pp. 215-248. Ceñidos al entorno geográfico que tratamos: ESCRIBANO PANO, María Victoria, "Los visigodos", *Historia de Aragón*, pp. 97-119, (Zaragoza, 1991).

<sup>395</sup> BOSCH VILA, J., "Albarracín musulmán", *Historia de Albarracín y su Sierra*, II, IET, Teruel, 1959, pág. 64. ORTEGA ORTEGA, J. M., *Anatomía del esplendor. Fondos de la sala de Historia Medieval*, Museo de Albarracín, Fundación Santa María de Albarracín, Zaragoza, 2007.

<sup>396</sup> MORENO GARCIA, M., "Musulmanes y cristianos en la Sierra de Albarracín (Teruel): una contribución desde la arqueozoología para la historia de la trashumancia", *La trashumancia en la España mediterránea. Historia, Antropología, Medio Natural, Desarrollo Rural*, CEDDAR, (Zaragoza, 2004), pp. 233-261.

dos actualizados los ha presentado recientemente en las I Jornadas de Arqueología Medieval Aragonesa celebradas en Teruel<sup>397</sup>.

Con la consolidación del avance cristiano en la línea divisoria de Sierra Morena tras la batalla de Las Navas de Tolosa -1212- se incorporan grandes extensiones de pastizales de la transierra castellana y de la cuenca del Guadiana<sup>398</sup>. Por el flanco oriental la conquista de Valencia por Jaime I en 1238 será un punto de referencia obligado porque facilitará el traslado de los rebaños hacia tierras levantinas sin obstáculos importantes. Tras esta acción militar los ganados de Albarracín no pagaban peaje hasta Chelva *lo cual era cuatriplicar el área de pastoreo*<sup>399</sup>.

Las posibilidades que ofrecerán vastos espacios yermos en tierras meridionales andaluzas y levantinas facilitará la afluencia de ganados como área de expansión de los rebaños norteños. Esta apertura de nuevas tierras baldías casi desérticas que todavía se encuentran en un grado incipiente de ocupación, repercutirá en un pronto desarrollo de la ganadería trashumante de la sierra de Albarracín y de amplias zonas del cordón septentrional.

Cuando en tierras de Albarracín se situó la línea fronteriza de la extremadura turolense, el grupo dominante de la actividad política y económica de la sierra se dedicaba en gran medida al arte de la guerra. La actividad militar les proporcionaba nuevas tierras tras el reparto del territorio conquistado<sup>400</sup>.

Pero cuando se desplaza hacia el sur la divisoria de las tierras de influencia musulmana por la presión de los reinos cristianos, su actividad en retaguardia se convierte en sedentaria, abocada a defender y mantener el *status* social, jurídico y económico que disfrutaban, en nuestro caso la propiedad y cría de rebaños que necesitan amplias zonas de pastoreo para su subsistencia. Por ello una de las teorías al respecto sostiene que el desarrollo de la ganadería fue instigado por el poder económico-social de la nobleza, al menos para las tierras de Castilla<sup>401</sup>.

---

<sup>397</sup> MORENO GARCIA, M., "Albarracín medieval: territorio de ovejas y buitres, enclave de pastores y músicos", en *I Jornadas de Arqueología Medieval en Aragón: balances y novedades* celebradas en Teruel y Albarracín los días 15-17 de junio de 2006.

<sup>398</sup> GARCIA DE CORTAZAR, José Antonio, *La sociedad rural en la España medieval*, Siglo XXI editores, Madrid, 1990, pág. 121.

<sup>399</sup> ALMAGRO BASCH, M., *Historia de Albarracín y su Sierra...*, III, pp. 198-200.

<sup>400</sup> VILLAR GARCIA, Luis Miguel, *La extremadura castellano-leonesa. Guerreros, clérigos y campesinos (711-1252)*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1986, pág. 153.

<sup>401</sup> MINGUEZ FERNANDEZ, J. M., "Ganadería, aristocracia y reconquista en la Edad Media castellana", *Hispania*, 151, (Madrid, 1982), pp. 341-354.

Con el progresivo avance de la reconquista cristiana, las tierras de Albarracín se conformarán como integrantes de la avanzadilla de la extremadura aragonesa, zona de *frontera* que no sólo dividía el espacio territorial, sino dos concepciones económicas y sociales bien distintas<sup>402</sup>. Por ello se modifican las relaciones en la *frontera* a causa de la incertidumbre que originan las escaramuzas, contrabando, invasiones... debido a la ausencia de unas instancias políticas consolidadas.

Este entorno, ambientado por constantes peligros, fomenta las acciones de hostigamiento: *razzias* y *aceifas* protagonizadas por cristianos y musulmanes al iniciarse el estío que provocan la migración de ganados, fáciles de trasladar en caso de conflicto ya sea intramuros de la ciudad, causa que justifica el alejamiento de las murallas de Albarracín del entorno urbano, ya sea ocupando lugares elevados de difícil acceso, tan habituales en la sierra de Albarracín, pues el ganado se puede ir agrupando una vez abandonado por el enemigo en su huída para incorporarlo a la propia cabaña.

Por ello el ejercicio del pastoreo tuvo un mayor predicamento, pues la movilidad de los rebaños permitió una mayor protección de los mismos frente a la indefensión de los campos cultivados. De esta manera, se adopta un modo de vida nómada por causa de la inseguridad y por el mismo relieve.

También los propios concejos se erigen en verdaderos protagonistas de las acciones de hostigamiento. Con cierta regularidad organizaban *cabalgadas*, es decir, rápidas incursiones armadas con antelación a las labores de recolección, con el fin de quemar y arrasar las cosechas de los campos cultivados y, sobre todo, dirigidas al expolio de bienes muebles en especial ganado ovino y bovino<sup>403</sup>.

Fueron además eficaces impulsores de intercambios económicos con tierras musulmanas a través del trasiego de ganados trashumantes y expediciones comerciales dirigidas por el *exea*, oficial concejil encargado a su vez de la redención de cautivos. Todavía en 1326 Avdalá al-Petrón, moro de Albarracín, es nombrado

---

<sup>402</sup> El concepto de dos sistemas ecológicos distintos, contemplados bajo el prisma de las connotaciones sociales, económicas y culturales, lo ha aportado THOMAS F. GLICK, *Cristianos y musulmanes...*, pp. 66 y ss. PASTOR DE TOGNERI, R., *Del Islam al Cristianismo: en las fronteras de dos formaciones económico-sociales*, Barcelona, 1975.

<sup>403</sup> Los Libros de Mayordomía son explícitos a este respecto, a pesar de relatar sucesos de mediados del siglo XV: *...que fue enbiado hun coreu a Moya porque se hauía sentimiento que se plegaua mucha gent en Aragón por fazer grossa caualgada, e porque no nos robase más ganados, sinos darian lugar en su tierra...* (Libro de Mayordomía, 1453, fol. 245-v y fols. 237, 240v, 242 y 246. *Ibidem*, 1447, fol. 481, *Ibidem*, 1450, fols. 499, 501v y 508. *Ibidem*, 1451, fol. 357v. *Ibidem*, 1465, fols. 432 y. 432v. *Ibidem*, 1466, fols. 406v, 407v y 409).

*exea* para dirigir una caravana que se desplaza a tierras meridionales del reino de Granada<sup>404</sup>. Curiosamente Lop el Exea interviene como procurador de las aldeas en el proceso del Libro de Pasos de 1326<sup>405</sup>.

Por otra parte, las disposiciones forales son claramente proteccionistas frente a los ganados foráneos<sup>406</sup>, pues la caballería villana controla el ámbito jurídico desde las posiciones administrativas del concejo y a su vez favorecen el mantenimiento a ultranza de amplias zonas vedadas a lo largo del terrazgo.

A pesar de que el concejo de Albarracín se apropió de las atribuciones señoriales que regulaban la distribución del terrazgo a lo largo de su vasto término, son abundantes las disposiciones forales que reiteran la protección de los vedados y la prohibición de roturar en tierras marginales. Se infiere, pues, un mayor protagonismo de la ganadería en la actividad económica de las tierras de Albarracín en detrimento de las tareas agrícolas.

La agricultura adopta así una posición secundaria como complemento de la producción pecuaria: los rebaños aprovechan las hierbas de las rastrojeras y de los campos barbechados sin ningún impedimento<sup>407</sup>. Este sistema de libre pastizal implantado en el intervalo de tiempo que media entre la finalización de las tareas de recolección y el inicio de la siembra, manifiesta claramente la subordinación de los cultivos en beneficio de la cría de ganado. Es en este período cuando el pastoreo tiene un carácter colectivo, cuando se pierden los derechos sobre la propiedad de la tierra, a excepción de las parcelas acotadas con muro o vallado que se convierten en campos adhesados.

Pero no debemos olvidar que los habitantes de la sierra de Albarracín han desarrollado a lo largo de la historia una economía de subsistencia, basada en proveer los alimentos indispensables de su dieta cotidiana procedentes en su mayoría de los cereales cultivados en sus campos y de las escasas hortalizas paciente-mente laboradas en pequeñas parcelas situadas cerca de los escasos cursos fluviales existentes o en terrenos que poseen un alto grado de humedad, sin valor añadido, sin apenas excedentes para su comercialización y venta, pero muy aprecia-

---

<sup>404</sup> LEDESMA RUBIO, María Luisa, *Estudios sobre los mudéjares en Aragón*. Centro de Estudios Mudéjares. Instituto de Estudios Turoloenses, Zaragoza, 1996, pág. 84.

<sup>405</sup> Aunque podría hacer referencia a su procedencia: la aldea de Gea limítrofe con Albarracín.

<sup>406</sup> *Mando similiter quod si peccora vel iumenta sive armenta extraneorum in pascuis ad pascendum terminum Turolii intraverint, concilium montet illa, et de toto suo termino sine calumpnia expellantur* [Forum Turolii, & 404].

<sup>407</sup> Incluso fuera de nuestras fronteras: CAZZOLA, Franco: "Ovinos, trashumancia y lana en Italia desde la Edad Media hasta la Edad Moderna", *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Felipe Ruiz Martín y Ángel García Sanz, editores, editorial Crítica, (Barcelona, 1998), pág. 367.

dos por su extraordinaria calidad como así lo demuestra el comercio fluído que atestiguan los registros de las *Collidas* fronterizas de mediados del siglo XV y los elevados rendimientos obtenidos en la molienda para producir harina.

El trigo ha sido el producto básico que ha abastecido la despensa de los campesinos y sus exiguos excedentes han tenido una demanda importante incluso en tierras de Valencia. El rendimiento del ganado estabulado, corderos, terneros y chotos fundamentalmente, se ha utilizado para obtener otros productos complementarios a través de su venta en el mercado, con un mínimo coste pues durante el período invernal se mantienen con el forraje imprescindible lo que provoca una escasa productividad de apenas una cría.

Este modelo productivo apenas ha tenido alguna alteración desde los siglos medios, y hay que tenerlo presente a la hora de abordar el sistema económico del área montañosa que tratamos. Si a ello unimos las dificultades que la sierra de Albarracín presenta para el asentamiento humano, se justifican los escasos índices de poblamiento en Albarracín a lo largo de la Baja Edad Media. Una más de las causas que favorecieron el desarrollo pastoril dado que las labores del campo están más necesitadas de mano de obra según la clásica teoría al respecto<sup>408</sup>.

Todos estos factores incidirán con mayor fuerza en beneficio de la actividad pastoril, cuando la monarquía incentive el desarrollo ganadero a través de exenciones fiscales a las migraciones estacionales de los rebaños. Con el privilegio concedido por Jaime I en 1255 a los habitantes de Albarracín, los ganados no encontrarán obstáculos al libre tránsito por los dominios reales, excepto en los señoríos jurisdiccionales, aunque no por ello escasearon los abusos de los oficiales reales. Jaime I proyectó a lo largo de su reinado el interés de la Corona en organizar el espacio pastoril de la extremadura turolense, como así se ha indicado para el caso de las tierras de Teruel<sup>409</sup>.

Cuando se consuma el esfuerzo político en proteger los intereses ganaderos, se producirá el despegue de la producción pecuaria. Así, pues, tras la conquista de Valencia en 1238, Jaime I emitió una serie de privilegios otorgando numerosas franquicias tributarias, con el fin de impulsar el esfuerzo colonizador de estas tierras que abrían grandes expectativas al pastoreo por la abundancia de tierras marginales. Esta política tal vez estaba orientada para favorecer el desarrollo de la

---

<sup>408</sup> CABRERA, A., “Del Tajo a Sierra Morena...”, pp. 132 y ss. LOPEZ RODRIGUEZ, C., “La organización del espacio rural en los fueros de la Extremadura castellana”, *En la España Medieval*, 12, (Madrid, 1989), pp. 84-85.

<sup>409</sup> GARGALLO MOYA, A., *El concejo de Teruel...*, pág. 370.

caballería villana con el fin de preparar el asalto a los resortes políticos de los concejos frente al poder tradicional de la nobleza.

Además del impulso dinamizador del monarca, la consolidación de las bases necesarias para sostener una trashumancia organizada de tipo vertical que conectaba los pastos de verano-invierno, la escasez de mano de obra y el florecimiento de la industria textil en tierras italianas multiplicaron la demanda de materia prima, la lana, que suministraban los ganados de Albarracín a través, entre otros, de los puertos de la costa valenciana. Sin olvidar que la manufactura de paños ya fue regulada en el año 1200 por Fernando Ruiz de Azagra y a pesar de su escasa entidad los telares de Albarracín también absorbían parte de la materia prima de sus ganados<sup>410</sup>. Todos estos factores coadyuvaron en el desarrollo del pastoreo de largo recorrido según datos posteriores del Cuatrocientos<sup>411</sup>.

### 2.1.1. Ganadería estante

Aunque la práctica de la trashumancia cobró desde los siglos medios en Albarracín una importancia tal que asumió el protagonismo de la actividad pastoril, el pastoreo restringido a ámbitos más locales también tuvo una importancia destacada como elemento básico en la economía doméstica rural y ser vital para la supervivencia de las capas inferiores del campesinado<sup>412</sup>. Por ejemplo, en zonas bien definidas como la comarca del Moncayo el ganado estante tuvo un espectacular desarrollo frente a las dificultades que se presentaron al pastoreo trashumante<sup>413</sup>. Una situación que se reproduce en tierras extremeñas<sup>414</sup> y andaluzas<sup>415</sup>.

---

<sup>410</sup> Cit. ASSO, I. De, *Historia de la economía política...*, págs. 154-155.

<sup>411</sup> CARRERE, C., "Aspects de la production et du commerce de la laine en Aragon au milieu du XV siècle", *La lana come materia prima*, (Prato, 1974), pág. 209, n. 21.

<sup>412</sup> Guy Lemeunier llama la atención sobre la necesidad de analizar de forma comparada la diferente evolución de la trashumancia y el pastoreo local: "Les *extremeños*, ceux qui viennent de loin. Contribution a l'étude de la trashumance ovine dans l'est castillan (XVI-XIX)", *Melanges de la Casa Velázquez*, XIII, (Madrid, 1977), pág. 345.

<sup>413</sup> CORRAL LAFUENTE, J. L., "Tarazona y sus términos en los siglos XV y XVI, Derechos y privilegios", *Turiaso*, IV, Centro de Estudios Turiasonenses, (Tarazona, 1983), pág. 148.

<sup>414</sup> CLEMENTE RAMOS, J., "Notas sobre la ganadería estante de Medellín (1488)", *En la España Medieval*, 31, 2008, pp. 151-160.

<sup>415</sup> DEL CASTILLO OCAÑA, C. A., "La ganadería andaluza: la ganadería estante", *Herbajes, trashumantes y estantes, La ganadería en la península Ibérica (Épocas medieval y moderna)*, Julián Pablo Díaz López y Antonio Muñoz Buendía, eds., Instituto de Estudios Almerienses, Diputación de Almería, 2002, pp. 23-55.



El rebaño en las proximidades de la paridera.

Los historiadores han polemizado sobre esta cuestión, desde las teorías sostenidas por Klein<sup>416</sup> que afirmaba que la Mesta castellana la componían grandes rebaños, hasta los recientes planteamientos de Ruiz Martín que le otorga un mayor protagonismo a la ganadería estante, ceñido, eso sí, a los siglos posteriores a nuestro estudio<sup>417</sup>.

La definición de ganado estante se ha utilizado en contraposición a los rebaños migratorios que año tras año se trasladaban a las sierras meridionales alejadas del término de Albarracín, pero bajo ningún concepto esta acepción aparece en los siglos medios. Se trata, pues, de los rebaños que pastan en la circunscripción rural, en los vedados, baldíos, rastrojeras y montes de las aldeas. El estabulado estrictamente no se llevaba a cabo porque los ganados se trasladaban a lo largo del término de la aldea en busca de cualquier brote vegetal, por ello el régimen semiextensivo tal vez sea el que mejor define su régimen de explotación.

---

<sup>416</sup> *La Mesta Estudio de historia económica española*, Alianza Universidad, Madrid, 1981, págs. 73-76.

<sup>417</sup> “Pastos y ganaderos en Castilla: La Mesta (1450-1600)”, Spallanzani, M., (a cura di). *La lana come materia prima. Volume I: I fenomeni della sua produzione e circolazione nei secoli XIII-XVII*. (Firenze, Olschki, 1974), [Prato, 1974], pp. 271-285. Reed. en *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna* (Felipe Ruiz, Martín y Ángel García Sanz (eds.), pp. 271-285.



Las ordinaciones de La Mesta de Albarracín de 1415 ya diferencian claramente el ganado estante o *çurquenio* del trashumante a la hora de fijar las tasas que debían aportar los ganaderos para sufragar las costas y procesos en defensa de sus intereses. Recordemos que Juan Núñez de Lara estableció la imposición de la pecha tomando como base impositiva las cabezas de ganado que tenían los pobladores de Albarracín<sup>418</sup>. Hemos encontrado una referencia parecida sobre el significado de *çurquenio* tras el análisis del método seguido para diezmar en la diócesis de Albarracín:

*“Revujares se dice todo aquello que por razón del diezmo de los corderos no llegare a diezarse por entero hasta diez y si pasare hasta veinte o hasta 5, que se hecha suerte no llegando a 6, porque si llegan a 11 o a 10 cuando se diezma los Estre-meños o diezmando los zurcos a 5 se hechan suertes de manera que pasando de diez se toma uno de diezmo porque es la mayor parte de 10...”*<sup>419</sup>.

Los recursos básicos de los campesinos se componen de unas pocas cabezas de ganado lanar y cabrío<sup>420</sup> destinadas a suministrar los elementos indispensables de subsistencia: carne, leche, queso<sup>421</sup>, vestidos, pieles, sebo... que se complementan con el huerto cercano a la residencia, formado por tierra fértil, rodeado de muros de piedras y arbustos para impedir la entrada del ganado por ir destinado a la siembra de verduras, legumbres y arboricultura. Una situación que podemos hacer extensible a los miembros de la comunidad mudéjar según se ha demostrado recientemente pues compaginaron la agricultura con las labores de pastoreo<sup>422</sup>.

El profesor Martín Almagro Gorbea ha presentado cuatro estructuras económicas básicas en la explotación agropecuaria en la sierra de Albarracín: huertos, campos de labor, prados y monte; un modelo que podemos hacer extensible a cualquier tipo de economía de montaña<sup>423</sup>.

---

<sup>418</sup> Cifr. ALMAGRO, M., *Historia de Albarracín...*, IV, doc. 72. MANTECON NAVASAL difiere de esta apreciación pues lo transcribe como valor monetario: 400 sueldos. Juan PASTOR únicamente transcribe la cantidad dejando un espacio en blanco: Cifr. *Suma de fueros...*, Libro I, fuero 45: “De lo que an de pechar los aldeanos”, pág. 30.

<sup>419</sup> DOÑATE BARQUERO, A. J., *Los diezmos en la Diócesis de Albarracín (del modo y forma de cuartejar en dicho obispado)*, Fotocopias Blasco S. L., Albarracín, 1991, fol. 55.

<sup>420</sup> En Europa unos pocos privilegiados eran grandes propietarios de rebaños: MICHAEL M. POSTAN, “Ganadería campesina en el siglo XIII”, en *Ensayos sobre agricultura y problemas generales de la economía medieval*, Siglo XXI de España editores S. A., Madrid, 1981, pags. 303 y 316.

<sup>421</sup> Los productos derivados de la leche han sido básicos para la alimentación del hombre medieval: RIERA MELIS, Antoni, “Ganadería, quesos y derivados de la leche en el medioevo catalano-aragonés”, *II Caseario. Un archetipo alimentare: il latte e le sue metamorfose*, Bologna, 1985, pp. 50-57.

<sup>422</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., “Las Comunidades mudéjares ...”, pp. 14-20.

<sup>423</sup> ALMAGRO-GORBEA, M., “La Serranía de Albarracín...”, págs. 237-238.

Cerca de la explotación se sitúan los *ferenyales*<sup>424</sup>, campos destinados a suministrar forraje y gramíneas durante la estación primaveral al ganado estabulado. El resto del tiempo pueden pastar en los eriales, en los prados o en la propia dehesa, sin olvidar los yermos marginales situados en los límites de la aldea.

Esta organización del terrazgo supeditada al aprovechamiento ganadero todavía se acusa en los tipos de cultivo usuales en el secano de Albarracín. El centeno sería sembrado con asiduidad por su fácil adaptación a terrenos de escasa productividad, ya que precisa de escasas labores y tenía un uso polivalente mixto pues era destinado tanto para el consumo humano como ganadero. No obstante, en otros ámbitos su cultivo era escaso<sup>425</sup>.

Poseemos escasas referencias acerca del ganado ligado a la economía doméstica, y al interpretarlas tenemos que ser cautos porque no sabemos si estos documentos hacen referencia a la totalidad del rebaño que poseen los campesinos o bien a una parte del mismo que es objeto de transacción mercantil.

En un inventario realizado el 21 de abril de 1506 sobre los bienes de mosen Martín Hernández, rector de Noguera, para ejecutar la venta a favor de Juan Delgado y Juana Hernández, su mujer, entre ellos la casa y heredad de La Garganta, se citan los ganados adscritos a dicha propiedad<sup>426</sup>.

Este documento refleja la situación socioeconómica más o menos acomodada de los miembros del clero rural en función de sus prebendas y beneficios, porque no todos tenían acceso a la propiedad de ganado de labor por su elevado coste.

Pero lo que aquí nos interesa saber es la situación de la mayoría de los campesinos. Del análisis de los diferentes documentos podemos comprobar que la mayoría de ellos poseen unas pocas parcelas de cereal que combinan con una pequeña partida de ganado ovino, caprino y algunas unidades de porcino para abastecer las necesidades de su propia familia.

En ocasiones se aprecian signos de una sociedad solidaria. Ese es el caso de Sancha Pérez de Bronchales, viuda, que lega a su sobrino Perico, huérfano, en testamento fechado el 11 de enero de 1485 un rebaño de unas exiguas 15 ovejas por sus servicios prestados<sup>427</sup>. En otras el inventario de bienes nos aproxima con exac-

---

<sup>424</sup> Aún es frecuente la expresión *arreñal/arrañal* para identificar estas fincas anexas a las viviendas.

<sup>425</sup> En el Valle del Ebro era destinado a autoconsumo: LALIENA CORBERA, C., "Tecnología agraria medieval en medios semiáridos", *Técnicas agrícolas, Industriais e constructivas na Idade Media*, Curso de Veran, Celanova, 8-12 de Xullio de 1996, pág. 79.

<sup>426</sup> Ap. Documental, núm. 356.

<sup>427</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 9, fols. 43-43v.

titud a la dedicación principal del propietario. Así Juan Martínez de Tramacastilla compagina sus tareas agrícolas con el pastoreo: una vaca *domada* y dos *cereras*, un novillejo *marçal*, un buey valorado en 120 ss., un par de mulas por 328 ss., otra mula de 144 ss., un pollino por 38 ss., 68 ovejas y 9 cabras, además de otros elementos<sup>428</sup>.

Conseguir un patrimonio económico que permitiese una vida holgada a una familia de campesinos era algo cercano a la utopía pero no imposible, porque algunos documentos así nos lo ilustran. Por la venta de un censal de 600 ss. y renta de 50 ss. a Farón Barabón, judío de Albarracín, Juan Martínez y su esposa Catalina Fernández, y María Sánchez, viuda de Romero Fernández, obligan sus casas, piezas de labor, campos, bueyes, vacas, yeguas, ovejas y cabras<sup>429</sup>.

Y con mayor claridad en una carta de partición de bienes negociada entre los herederos de Francisco Sánchez y María ya fallecidos, sus hijos Francisco y Catalina Sánchez y su nieta Francisca, vecinos de Pozondón; a Catalina le corresponden los bienes muebles, una vaca, dos cabras y un casar. A Francisco le debe entregar 24 ss. para compensar el gasto invertido en las obras de la vivienda, y además su parte correspondiente del ganado y las tierras. La nieta, por otra parte, recibe la dote que aportó su madre al matrimonio<sup>430</sup>.

Precisamente las capitulaciones matrimoniales son un claro indicador de la situación patrimonial de los contrayentes, porque en ese momento no sólo los padres sino el resto de la familia hacen un esfuerzo económico generoso hacia sus hijos o parientes. Riqueta entrega a su hijo Juan Fernández de Bronchales dos bueyes y un rocín además de su casa y heredad, como aportación a su matrimonio con Catalina Martínez de Orea, y asimismo su tía María Sánchez, viuda de Pedro Valero hace lo propio con sus bienes. Un afortunado de la época en su calidad de hijo y sobrino único según podemos deducir del contenido del contrato previo a la boda<sup>431</sup>.

En otro documento Riqueta López, viuda de Mingo Fernández, vecina de Noguera, distribuye su patrimonio entre sus hijos el 18 de octubre de 1515. Sus seis hijos Mingo, Pedro, Gil, María, Quiteria y Catalina reciben las piezas de cereal, un buey, un asno, pero también se subrogan en la deuda de 105 ss. cargada sobre sus bienes situados en Noguera y Bronchales. En depósito deja además

---

<sup>428</sup> 1526, abril, 20. Ap. Documental, núm. 400.

<sup>429</sup> 1456, abril, 13. *Ibidem*, núm. 231.

<sup>430</sup> 1485, julio, 25. *Ibidem*, núm. 300.

<sup>431</sup> 1512, diciembre, 12. *Ibidem*, núm. 383.

20 fanegas de trigo, 4 de cebada, 4 de avena y 2 de centeno, probablemente la simiente guardada con sumo celo para el próximo año<sup>432</sup>.

El mayor riesgo acaecía con el óbito del padre de familia pues de inmediato se producía la desmembración de sus bienes, tal y como sucede con la herencia recibida el 27 de octubre de 1506 por los hijos de Francisca Soriana, viuda de Ferrán Pérez de La Cañada, vecina de Royuela, casada en nuevas nupcias con Mateo Andrés de Cella. Fernandico, Catalina, Pascualica y Marica, sus hijos, reciben 96 ovejas, 15 cabras y 2 novillas junto con las fincas y la casa<sup>433</sup>.

En otras ocasiones se establecen como garantía para la compra de simiente los animales que forman parte de los medios de producción de las tareas agrícolas, normalmente el único buey o vaca que integra su cabaña y casi diríamos lo más valioso de su hacienda.

Las menos intervienen varios compradores que trabajan la tierra de forma colectiva como Lope de Torres, Domingo Aparicio, Juan Pérez y Juan Izquierdo, vecinos de Moscardón, que por la compra de 60 fanegas de trigo y 40 de centeno a Sancho de Espejo, escudero, vecino de Castiel, aportan como garantía los bueyes de su propiedad<sup>434</sup>.

Otras veces las escasas cabezas que forman su hatajo de rebaño ovino como las 30 ovejas que Miguel García, hijo de Juan García, vecino de Saldón, afianza en una carta de obligación formalizada el 11 de junio de 1456 ante Mose de la Portiella, alias Pastor, judío de Albarracín, por la compra de un paño y otras mercancías<sup>435</sup>.

Aunque lo más frecuente era afianzar con ganado operaciones de préstamo: Aben Somer, judío de Albarracín, presta el 10 de abril de 1457 a Miguel Pérez de Toyuela 100 ss. Y éste presenta como garantía un par de bueyes junto con unos paños<sup>436</sup>. Otras explotaciones incorporan las bestias necesarias para el cultivo y el abonado de las fincas agrícolas como garantía de operaciones mercantiles. Un elevado riesgo que la mayoría de las veces servía para aumentar el potencial económico de unos pocos y arruinar la ilusión de la mayoría del campesinado que tras años continuados de innumerables fatigas veían cada vez más endeudada y reducida su hacienda<sup>437</sup>.

---

<sup>432</sup> *Ibidem*, núm. 392.

<sup>433</sup> *Ibidem*, núm. 362.

<sup>434</sup> 1492, noviembre, 14, *Ibidem*, núm. 311.

<sup>435</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 6, fol. 64v.

<sup>436</sup> ...dos pares de mangas de seda bermexa, un mongi negro de muller, una gonella de muller, una de hotra gonella de muller de panyo pardillo... (Ap. Documental, núm. 250).

<sup>437</sup> Exponemos algunos ejemplos que ilustran lo que aquí estamos planteando en Cuadro núm. 1. *Ganadería Estante. Operaciones mercantiles con garantía de ganado*.

En ocasiones su utilización obedece a un mero trueque a modo de moneda de cambio. De esta manera Juan Ruiz, hijo del fallecido Juan Ruiz de Los Quemadales, vecino de Molina, recibió el 21 de abril de 1457 la cantidad de 300 ovejas de Gil Garcés de Monterde de Albarracín para cancelar un préstamo de 250 ff. de oro<sup>438</sup>. Y en otro contrato fechado el 19 de abril de 1456 Gil Gómez de Cabras, que mantenía una deuda con Avdallá Cortés, moro, por venta de trigo valorada en 84 ss., se compromete a saldarla con la entrega de 18 chotos por precio de 3 ss. Y el resto con ganado cabrío incluidos los primales y *segaxos*<sup>439</sup>. Ese mismo año, el 29 de octubre, Antón Corixo de Bronchales manifiesta que la deuda contraída con Farón Barabón, judío de Albarracín, que asciende a 35 fanegas de trigo será pagada bien con la devolución de la mercancía o en su defecto con 35 ovejas *de dar y pagar*<sup>440</sup>.

Pero desgraciadamente junto con los depósitos de cereal los ganados eran el mejor medio de asegurar el cobro de las deudas, precisamente porque todos los campesinos poseían un pequeño rebaño. Como si de un bien mueble se tratase eran objeto de embargo por múltiples causas: retrasos en las obligaciones contractuales, ejecución de fianzas, pago de tasas e impuestos, fundamentalmente la pecha...

Así le ocurrió a Miguel Pérez Jullan de Jabaloyas el 18 de junio de 1447. Por mandamiento del mayordomo, el notario Jiménez de Torres le embargó dos bueyes, uno de pelo bayo y otro castaño, un novillo de pelo *ruviano*, un mulo royo y otro rucio y bienes muebles estimados en 50 ss., hasta cubrir la demanda de 250 ss. presentada por Andrés Gómez por una deuda no satisfecha<sup>441</sup>.

No obstante, los conflictos con la justicia y la responsabilidad civil derivada de los actos delictivos tuvieron en el embargo de los bienes y especialmente del ganado semoviente una fórmula coercitiva eficaz para responder económicamente de las demandas: Gil Gómez, hijo de Juan Gómez, vecino de Orihuela, fue acusado por injuriar a Gil Catalán, cristiano nuevo, y entregado al comisario de la Inquisición Gil Pérez de Toyuela. Martín Romero, vecino de dicha aldea que se encontraba en la ciudad se presentó inmediatamente como fianza hasta que el padre del acusado obligó unas casas, su heredad y 100 ovejas para responder de la pena de 660 ss. o 30 ducados. Corría el 3 de junio de 1504<sup>442</sup>.

---

438 Ap. Documental, núm. 252.

439 A.M.Gea, Sección III-1, 6, fols. 45-45v.

440 *Ibidem*, fol. 80v.

441 *Ibidem*, Sección III-1, 5, fol. 7.

442 *Ibidem*, Sección III-1, 16, fol. 3v.

Los vecinos de las aldeas eran pecheros por excelencia. La desigual contribución fiscal de un ciudadano y un aldeano era el factor más acusado que separaba a ambos. Como veremos más adelante ganaderos residentes en la ciudad tenían heredades en las aldeas y en virtud de este derecho de vecindad sus rebaños podían pastar en los términos rurales. Un agravio que las autoridades locales intentaron evitar en vano, al menos para el período que nos ocupa, a la vista del resultado de los acuerdos recíprocos suscritos sobre el montazgo<sup>443</sup>.

Siempre se han utilizado argucias para eludir la legislación que prohibía pastar en los vedados concejiles a quien no estuviese avecindado en alguna población de Albarracín. Uno de estos procedimientos consistía en arrendar los ganados a medias. De esta forma los campesinos más humildes podían acceder a la propiedad de alguna cabeza de ganado y los ganaderos forasteros encontraban una solución ingeniosa para poder acceder a los pastizales restringidos de las dehesas de las aldeas. Una costumbre usual pues estaba arraigada en otras áreas<sup>444</sup>.

Otra fórmula de salvar los obstáculos que impedían el libre pasturaje consistía en acoger en las viviendas de los aldeanos a ganaderos procedentes de otras localidades alejadas del término de Albarracín. El *Hospitium* como símbolo de la más genuina hospitalidad será el instrumento utilizado por los miembros de la Casa de Ganaderos de Zaragoza para tener acceso a los pastos prohibidos de Albarracín<sup>445</sup>. Este recurso ya comentado fue utilizado por un conjunto de ganaderos zaragozanos para evitar el pago de diezmos al obispado de Albarracín-Segorbe aplicados sobre sus corderos, lana y queso, aludiendo que residían en las casas de vecinos de Orihuela del Tremedal. La sentencia del 17 de agosto de 1388 se hace eco de estos planteamientos<sup>446</sup>.

En la economía campesina proliferan pequeños hatajos de ganado diferenciados por su variedad, sexo, uso, edad..., una especie de minifundismo pastoril que es el carácter predominante de la explotación de los aldeanos. Estos ganados ya clasificados se reúnen en *veceras* con el fin de conseguir una racionalización económica del pastoreo y un mejor aprovechamiento de los recursos de los pas-

<sup>443</sup> Sobre esta problemática en otros ámbitos: CORONAS VIDA, L. J., *La economía agraria...*, pág. 320.

<sup>444</sup> GUINOT, E., "La ramadería al Maestrat Medieval: Entre l'expansió i la crisi", *Estudis Castellonencs*, 5, (Castellón, 1992-3), pág. 265.

<sup>445</sup> Este tipo de pacto fue utilizado desde antiguo en las negociaciones ganaderas: GOMEZ PANTOJA, J., "Antes de la Mesta...", pág. 30. SALINAS DE FRIAS, M., "Fides, Hospitium...", pp. 241-256.

<sup>446</sup> FERNANDEZ OTAL, J. A., "Relaciones entre la Casa de Ganaderos ...", pág. 7.

tizales<sup>447</sup>. Para ello el término de las aldeas se divide en diferentes espacios vedados destinados a suministrar el alimento necesario a cada tipo de agrupación ganadera según la época del año. De las características de estas manadas de rebaños nos ocupamos a continuación.

### 2.1.1.1. *Ganado Ovino*

No es bien conocida la raza ovina predominante en tierras de Albarracín en la época que tratamos. Un análisis aislado lo presenta Isidro Sierra sobre los restos encontrados en el Abrigo de los Trepadores<sup>448</sup>. Tradicionalmente se ha aceptado que la trashumancia se ha reservado para las ovejas merinas mientras en las aldeas pastaban las entrefinas durante todo el año<sup>449</sup>.

Quizás este supuesto requiera una revisión porque en los documentos consultados de entrega de lana los aldeanos se comprometen con pequeñas partidas de lana fina, lo que nos sugiere que los núcleos rurales se estaban especializando en una raza ovina de calidad que les podía reportar unos ingresos más cuantiosos en función de la demanda de un producto, la lana, que exigían los marchantes que se acercaban a las altas tierras de la Sierra aunque a un precio más elevado.

La existencia del pastoreo de los rebaños de ganado lanar y de actividades comerciales realizadas con este tipo de ganados queda reflejada en la denominación de quienes lo llevan a cabo: Mose *Ovexa*, Lope Caver, alias *Borega*. La variada tipología de los contratos de arrendamiento de ganado demuestran las dificultades de los campesinos para acceder directamente a la libre propiedad del ganado. Tan sólo unas pocas cabezas de estos animales componían los reducidos rebaños de los aldeanos, que únicamente podían aprovechar los pastizales del término rural, su única zona de aprovechamiento, porque tan sólo cultivaban pequeñas fincas marginales de las que poco podían aprovechar los ganados.

---

<sup>447</sup> Una práctica generalizada en otras áreas pastoriles: ZAPATA DE LA VEGA, J., "Tipos de trashumancia y estructuras ganaderas de la Comunidad de Villa y Tierra de Ayllón", *Sobre Cultura Pastoral*, IV Jornadas de Etnología, organizadas por el Centro de Investigación y Animación Etnográfica (Sorzano, La Rioja, mayo de 1990), pág. 423. COMAS DE ARGEMIR, D., "Ganaderos, boyeros, pastores obreros... estrategias económicas en el Pirineo de Aragón", *Revista Temas de Antropología Aragonesa*, I, Instituto de Antropología Aragonesa, (Huesca, 1983), pág. 73. LOPEZ RODRIGUEZ, C., "La organización del espacio rural ...", pág. 84.

<sup>448</sup> Cifr. "La oveja del abrigo de los Trepadores del Barranco Mortero (Alacón-Teruel) y la primitiva evolución de la especie ovina en España", *Archivos de Zootecnia*, Córdoba, 21-23 de septiembre de 1992, [Córdoba, 1992], vol. 41, 154 extra, Instituto de Zootecnia, CSIC, Córdoba, pp. 315-324.

<sup>449</sup> ALMAGRO GORBEA, M., "La serranía de Albarracín...", pp. 241-242.



Ganado ovino estabulado.

Los grandes propietarios de rebaños, sobre todo ovinos, que controlaban el concejo favorecieron el mantenimiento de grandes extensiones de vedados a lo largo del término y las sierras comunes en beneficio de sus propias cabañas; incluso sus posibilidades de acceder a la vecindad de las aldeas les permitirá pastar con sus ganados en las dehesas. Para ello utilizaron el monopolio institucional de la Mesta de Albarraçín con el fin de frenar el desarrollo de la ganadería estante doméstica, principalmente por la escasez de pastizales locales.



Por otra parte, no hay que olvidar la sujeción de los ganados a la imposición de diezmos y primicias que proporcionaban una buena fuente de ingresos al estamento eclesiástico. Su recaudación con frecuencia era arrendada, lo que redundaba lamentablemente en una acción fiscalizadora todavía más rigurosa.

Ya hemos comentado las dificultades que se presentaban al pastoreo local. Los vecinos de la ciudad podían pastar con sus ganados a lo largo del término de Albarracín, hasta la concesión de vedados a las aldeas destinados a proteger el mantenimiento de los ganados mayores en la circunscripción rural. Esta reducción del espacio de los pastizales a los ganados ovinos confirma el proteccionismo aplicado a los ganados aldeanos.

El hecho de realizar Hermandades y suscribir acuerdos recíprocos entre aldeas vecinas para facilitar el pastoreo en los límites de los términos, ratifica el interés de las autoridades locales por favorecer el desarrollo de la ganadería local y la necesidad de ampliar y proteger el área de pastoreo, precisamente en zonas alejadas de los núcleos de población donde paradójicamente están situados los mejores pastizales<sup>450</sup>.

Ese es el objetivo de la reunión celebrada en Cañada Alfardas entre los concejos de Orihuela y Motos en 1347<sup>451</sup>, o bien la Carta de Hermandad pactada entre Pozondón y Almohaja en 1491<sup>452</sup> donde quedan reguladas las condiciones del pastoreo de los rebaños de ambas aldeas, áreas de extracción de leñas y aprovechamiento de agua y fijación de términos de aprovechamiento común.

Estos acuerdos colectivos pretenden, entre otras cosas, defender el término rural del acoso de los ganados de otros lugares, sean trashumantes o no, como se puede observar en el convenio suscrito entre Pozondón y Almohaja, donde se prohíbe a la cabrada de Gea y Albarracín abrevar en el término de Almohaja.

El uso mancomunado de los términos colindantes ya es frecuente en la época, pero cuando se produzca un desequilibrio en la explotación de estas áreas intersticiales se prodigan las sentencias arbitrales, conflictos y acuerdos recíprocos motivados por diversas causas: aumento demográfico, presión del avance agrícola, desarrollo de la cabaña ganadera.... tal y como se desprende de la sen-

---

<sup>450</sup> Para otros ámbitos: CARMONA RUIZ, M. A., "Los aprovechamientos interconcejiles de tierras comunales: la hermandad de pastos entre Marchena, Moron, Arahál y la Puebla de Cazalla de 1501", *Actas de las II Jornadas sobre la historia de Marchena. Marchena bajo los Ponce de León*. Marchena, 1997, pp. 12-140.

<sup>451</sup> Ap. Documental, núm. 104.

<sup>452</sup> *Ibidem*, núm. 302.

tencia sobre la dehesa del Carrascalejo firmada el 14 de enero de 1432 entre los concejos de Tramacastilla y Noguera<sup>453</sup>.

No hay que olvidar los derechos de *alera foral* que permiten el pastoreo en los extremos de las aldeas<sup>454</sup>. En 1208 el monarca Pedro II aprueba en las Cortes de Huesca el derecho a pastar en todos los lugares donde llegue el ganado que inicia la marcha al despuntar el día y retorna antes de la noche, con la condición de alcanzar las eras de la aldea al atardecer y la prohibición de invadir los cercados y acotados destinados al ganado de labor<sup>455</sup>.

No obstante esta costumbre no se implantó en tierras de Albarracín<sup>456</sup> aunque en ocasiones pueda identificarse con el fenómeno que se observa en los albores del siglo XIV tanto con los ganados que proceden de concejos alejados de su término según se desprende de la sentencia de la Umbría el Puerco de 1308<sup>457</sup>, como entre los rebaños de sus propios vecinos que se desparramaban a lo largo de sus montes.

Las manifestaciones del procurador de Albarracín Pedro Pérez de Toyuela en el contencioso mantenido con la Casa de Ganaderos de Zaragoza en el año 1500 se hacen eco de que este derecho no se ejercía en su término jurisdiccional:

*...porque a la dicha ciudat no comprende et ni nunca la han comprendido el fuero ni observancia de Aragón que dizen que en qualquiere parte del reyno puedan pacer de era a era y de sol a sol, **el qual fuero et observancia nunca ha comprendido ni comprenden a la dicha ciudat y comunidat como dicho ha porque tiene distintos y separados fueros del dicho reyno...***<sup>458</sup>.

Toda esta información nos remite a la existencia del pastoreo trasterminante practicado en las tierras de Albarracín entre los términos de las aldeas y en los límites de la ciudad, con los condicionantes que el concepto término aldeano y urbano puedan plantear.

<sup>453</sup> *Ibidem*, núm. 209.

<sup>454</sup> Sobre esta cuestión: FAIREN GUILLEN, V., *La alera foral*, Zaragoza, 1951. ABADIA ESCOLA, J., "La <alera foral> y los <pastos de facería>", *Anuario de Derecho Aragonés*, tomo VI, Zaragoza, 1951-1952, pp. 85-88. PIEDRAFITA, E., "Relaciones entre los concejos cincovilleses en los siglos XIII y XIV: conflictos y solidaridades", *Suessetania*, 13, Ejea, 1993, pp. 100-101.

<sup>455</sup> LALINDE ABADIA, *Los Fueros de Aragón*, Librería General, Zaragoza, 1979, pág. 44.

<sup>456</sup> FAIREN Y GUILLEN, V., "Consideraciones jurídicas sobre los boalares de Aragón", *Anuario de Derecho Aragonés*, 1944, I, pág. 405. ARGUDO PERIZ, J. L., "El régimen foral...", pp. 323-333.

<sup>457</sup> Ap. Documental, núm. 47. Vid. PEREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I., *La alera foral...*

<sup>458</sup> CANELLAS, A., *El archivo de la Casa de Ganaderos. Noticia e inventario*, IFC, Zaragoza, 1982, Ligamen 204, núm. 1, fol. 34v.

A pesar de la penuria de información, el ganado ovino recibe sin duda un tratamiento más amplio en la documentación porque evidentemente era el más numeroso. Basta recordar su utilización como unidad de cuenta fiscal o para fijar el número de reses que podían pastar en los cuartos de hierbas<sup>459</sup>.

Por otra parte, siempre se ha tenido tendencia a identificar el pastoreo en general con los rebaños de ovejas que se desparraman por los montes de Albarracín. Así como el ganado ovino ha sido el símbolo de la propiedad privada frente a los rebaños comunales o concejiles (formados por cabras, puercos, vacas y mulas fundamentalmente).

Lo que parece claro, a la luz de las noticias que nos proporcionan fundamentalmente los protocolos notariales, es la existencia de pequeños rebaños en las aldeas que pastan en régimen semiestabulado durante todo el año, incluso durante el período invernal. Más difícil es precisar su importancia en la actividad socioeconómica del medio rural por la inexistencia de datos numéricos que permitan aproximarnos siquiera a este planteamiento.

Que duda cabe que las diferentes condiciones edafológicas que podemos encontrar a lo largo de la geografía de la Sierra fueron en su día determinantes para que en unas áreas el desarrollo del pastoreo local adquiriese un mayor desarrollo<sup>460</sup>. La característica común es que los aldeanos mantenían pequeños hatos compuestos por rebaños que oscilaban entre 15-50 reses lanares.

Un módulo similar al establecido en Puertomingalvo en tierras del maestrazgo turolense, pues en la segunda mitad del siglo XV los aldeanos tenían de media entre 50-70 reses de ganado ovino<sup>461</sup>. Cuando superan la cifra de 100 cabezas observamos que la situación económica del propietario es más holgada y se

---

<sup>459</sup> Generalmente 10 ovejas equivalían a 1 buey. En el valle del Roncal respondía a la siguiente equivalencia: diez ovejas una vaca, tres ovejas equivalen a dos cerdos y dos crías consumen igual que una cabeza de ganado adulto: DIAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J. R., y FERNANDEZ DE LARREA ROJAS, J. A., "Economía ganadera y medio ambiente. Guipúzcoa y el Noreste de Navarra en la Baja Edad Media", *Revista de Historia Agraria*, 27, (2002), pág. 53.

<sup>460</sup> Así lo expuso en su estudio Francisco GALINDO GARCIA, *...Es a todas luces absurdo explotar ni una sola unidad de ganado en estancia en los términos municipales de Griegos, Guadalaviar, Villar del Cobo, Frías de Albarracín, Terriente, Bronchales y Orihuella del Tremedal...*, es decir, en las poblaciones situadas por encima de los 1400 m. de altitud, con ciertas excepciones: *...salvo en algunos términos municipales en los que la existencia de montes carrascales favorece mucho el pastoreo de invierno...* (Cifr. "La cabaña ideal en la Sierra de Albarracín", *Teruel*, 12, (Teruel, 1954), pág 54 y *Teruel*, 11, (Teruel, 1954), págs. 159-160).

<sup>461</sup> CERCOS VALLES, M. L. y MEDRANO ADAN, J., "La crisis bajomedieval en las sierras turolenses: un modelo de análisis local (Puertomingalvo, 1400-1500)", *AEM*, 34, (2004), págs. 236-237 y 243-244.

complementa con otros tipos de ganados. Además sus tierras de labor abastecían a sus ganados.

Una situación que no difiere sustancialmente de la que hemos comprobado personalmente en la niñez, porque los rebaños se agrupaban en una cabaña mayor dirigida por un pastor con el fin de abaratar costes. Era más rentable pagar el sueldo del mismo entre varios ganaderos, que utilizar un miembro de la familia durante todo el día para pastorear unas pocas cabezas de ganado lanar.

Porque podría ocurrir incluso que algunos de los propietarios de ganado no tuviesen fincas de cereal donde pastar sus ganados o viceversa que algunos agricultores no poseyesen ningún ganado y este tipo de aprovechamiento normalmente se cedía a otros miembros de la familia a cambio de otras prestaciones.

Estos pequeños hatos iban todos los días al careo incluso en invierno con el fin de aprovechar al máximo la escasa intensidad de los rayos de sol. Unos procedimientos que han sido similares a los empleados en otras áreas<sup>462</sup>.

A las dificultades que presenta la orografía de montaña hay que añadir los espacios vedados en las aldeas exclusivos del *ganado grosso o mayor* que cita la documentación. Por lo tanto los pastizales destinados a los rebaños de ganado ovino se reducen en las circunscripciones rurales.

Su área de aprovechamiento se sitúa en los eriales y áreas marginales próximos a la primera línea de bosque, porque el régimen del pastoreo de estos rebaños no se incluye en las cartas de hermandad o convenios realizados entre aldeas vecinas sobre el aprovechamiento de sus *ademprios* o áreas de pasto limítrofes, así como cuando se desveda la dehesa. Por ello las parcelas de cultivo del cereal, las rastrojeras, los barbechos, serán su principal fuente de alimentación.

La agricultura será sin duda el complemento necesario para la supervivencia de estos ganados, porque el sistema de campos abiertos, sin obstáculos que impidan la entrada de los rebaños en los *piazos*, permitirá que puedan aprovechar las rastrojeras una vez acabadas las tareas de recolección, cuando los campos de secano pierden su carácter privado y el paisaje agrícola se convierte en una gran hacienda de aprovechamiento comunal, que acoge los pequeños hatos de ganado lanar de los vecinos de la aldea. Este sistema de cultivo ha sido empleado hasta la mecanización de la agricultura.

El término de las aldeas se dividía en dos grandes espacios para el cultivo del cereal de secano *a año y vez*, es decir, la mitad del término se cultivaba mien-

---

<sup>462</sup> Para el Pirineo aragonés: COMAS D ARGEMIR, D., "Ganaderos, boyeros, pastores...", pp. 63-83. En Castilla: LOPEZ RODRIGUEZ, C., "La organización ...", pág. 84. En la sierra de Ayllón cuyas características físicas son similares a las tierras de Albarracín: ZAPATA DE LA VEGA, J., "Tipos de trashumancia"... págs. 413-415.

tras la otra mitad permanecía en barbecho. Esta costumbre se aplicaba por los diferentes parajes en que se dividía el término. Mientras en unos términos se sembraba otros se dejaban en barbecho<sup>463</sup>.

De esta manera la explotación del espacio se realizaba de una forma racional abaratando costes de transporte a las diferentes fincas, porque todas ellas estaban agrupadas en un mismo paraje, y además permitía el pastoreo en amplias extensiones por lo que los rebaños se desparramaban sin ningún obstáculo con total libertad lo que redundaba en un mejor rendimiento de las madres. Una simbiosis beneficiosa para las parcelas de cultivo pues los ganados abonaban con sus excrementos el suelo inculto.

No obstante, los concejos de las aldeas arrendaban cada año determinados espacios vedados a los ganaderos avocindados en la misma aldea para paliar con dichos ingresos en lo posible el déficit presupuestario y favorecer el desarrollo pastoril de sus miembros.

En concreto el concejo de Ródenas arrendaba anualmente sus dehesas de verano a sus propios vecinos ganaderos con determinadas estipulaciones en cuanto a plazo de tiempo y volumen de ganado. Una de las condiciones destacables prohibía que ningún vecino pudiese pastar con más de mil cabezas de ganado menor. Una medida que pretendía evitar la entrada en los agostaderos de ganaderos propietarios de grandes cabañas o evitar la agrupación en un solo gran rebaño de varios hatajos, aunque también puede demostrar que los rebaños de sus vecinos eran más modestos. Sin obviar una respuesta evidente cual es el proteccionismo que se daba al ganado estante frente a la invasión generalizada de rebaños.

Adquirir el estatuto de vecino se convertirá en un objetivo prioritario para los propietarios de rebaños de ovejas, porque no sólo les dará derecho a pastar en las barbecheras, sino que la apertura de la *derrota de las mieses* les permitirá el acceso al abundante pastizal de las rastrojeras, además de participar en el reparto del producto del arriendo de determinadas zonas del término destinadas al pasturaje, sin olvidar que los pares de labor tendrán total libertad para entrar en los espacios vedados que tenían reservados.

Hay que indicar que uno de los problemas que acuciaban en gran medida a las autoridades locales era el abastecimiento de productos alimenticios. El abasto de la carne ha sido objeto a lo largo de la historia de un control muy estricto para regular la estabilidad de los precios y satisfacer la demanda de los consumidores. En todos los núcleos de población existía una dehesa denominada dehesa

---

<sup>463</sup> Que ha quedado reflejada en el lenguaje: *este año La Cañada va a añada, El Esteparejo a barbecho*.

de la carne, un espacio vedado destinado a acoger los rebaños de los carniceros que previa subasta se comprometían a suministrar carne a unos precios previamente pactados con el concejo para el ejercicio siguiente.

La importancia de estos vedados derivó en la creación de un registro que contabilizaba la gestión económica del mismo. En Ródenas, por ejemplo, se verificaban las cuentas de la administración de la carnicería el domingo de Semana Santa. Un contable presentaba los apuntes a los oficiales del concejo en un acto que tenía carácter público. Una actividad económica en la que también estaban inmersos miembros de la comunidad mudéjar<sup>464</sup>.

La lana producida por los rebaños en régimen de estancia era un valor añadido a la economía campesina, como así se desprende de los numerosos contratos de compromiso de entrega de pequeñas cantidades de lana suscritos por los aldeanos.

En la documentación se denomina al ganado ovino en función de varios factores: edad (mudada, cordera, borrega, andoscas), función que desempeñan (primal, mansos, moruecos, carneros, para reproducir, para obtener carne y lana), estado de gestación (vacía, preñada, paridera, primal).

### **2.1.1.2. Ganado de labor**

Esta clase de ganado era utilizado para cultivar fundamentalmente las tierras cerealeras de las tierras de Albarracín, roturar zonas yermas con predominio de arbolado, áreas marginales, extracción de raíces. Por este motivo las medidas de superficie, de extensión de los sembrados, se expresaban en función de la labor realizada por un par de bueyes durante un año. Los bueyes de arada y los mulos reciben un especial tratamiento por la importancia que revisten para la vida doméstica del campesinado; como elementos indispensables en las tareas agrícolas, siempre dispondrán de los pastos más frescos para recuperar el duro esfuerzo del trabajo con el arado.

Para ello los concejos aldeanos buscaron con ahinco la concesión de privilegios sobre dehesas boyales reservadas exclusivamente para que estos animales aprovecharan su pastizal<sup>465</sup>. En ocasiones se cometían fraudes. De esta manera las ordenaciones de 1406 prohíben la entrada en las dehesas a las yeguas destinadas a la reproducción, salvo que se utilicen para la labranza tal y como los bueyes de

---

<sup>464</sup> Braem Caminero, moro carnicero, se obliga ante Antón Monterde, alcalde de Albarracín, en la cantidad de 720 ss. por la compra de carneros (1501, julio, 11. A.M.Gea, Sección III-1, 10, fols. 52-52v).

<sup>465</sup> MARTIN RETORTILLO, C., "Consideraciones jurídicas sobre las dehesas boyales", *Revista de Derecho Privado*, XXVII, (1943), pp. 516-526.

arada. Sin duda los ganados destinados a las tareas agrícolas merecían los mejores cuidados y una mayor protección por parte de los aldeanos.

Durante la época de labranza, desde San Miguel a primeros de mayo, los bueyes tenían lugares específicos destinados para el pasto. Cuando estaban inactivos en los campos, entre mayo y septiembre, pastaban en la dehesa boyal. Consideramos que los pares de labor de los campesinos que trabajaban tierras fuera de su distrito tendrían derecho a pastar en las zonas próximas a los campos cultivados como se observa en otras zonas<sup>466</sup>.

Su importancia en el sistema agrícola medieval viene determinada paradójicamente por su elevado precio de adquisición y por el alto rendimiento que prestaban en las tareas del campo. De ahí que las ordenanzas proteccionistas del siglo XIII sean rigurosas en Albarracín, sobre todo del ganado destinado a las labores del campo<sup>467</sup>, porque eran el objetivo preferido de cabalgadas, hurtos y robos<sup>468</sup>, que las equipara a las sanciones aplicadas por quebrantamiento de casa<sup>469</sup>. En ocasiones el saqueo es generalizado como ocurrió en 1468 cuando 23 aldeanos acudieron al Villar del Cobo porque se había corrido la voz que habían robado la *boyaria* de Terriente<sup>470</sup>.

El ramoneo indiscriminado estaba prohibido para proteger el crecimiento de la planta según se desprende de la sentencia del Carrascalejo de 1432<sup>471</sup> pero en ocasiones se aprueban excepciones. Unas en función de malas cosechas. En la sentencia de Arnal de Eril -1395- se autoriza a los aldeanos para que sus bueyes de arada puedan aprovechar hoja de quejigo en sus dehesas si la recolección de forraje es escasa, cuestión que nos hace intuir el hecho de una utilización más amplia de la fuerza de trabajo de los pares de bueyes en las tareas agrícolas que el

---

<sup>466</sup> CORONAS VIDA, L. J., *La economía agraria...*, pág. 326.

<sup>467</sup> CASTAÑE LLINAS, J., *El Fuero de Teruel. Edición crítica con introducción y traducción*, Teruel, 1989, CXLIXv/CL. De los que maten bestias ajenas [457].

<sup>468</sup> El 7 de mayo de 1287 el alcaide del castillo de Albarracín envía un mandato para obligar a las fuerzas de dicha fortaleza la restitución de noventa bueyes que habían robado a vecinos de Castelfabiv. (ACA, *Registro Cancillería*, 70, fol. 109v). Los Libros de Mayordomía también se hacen eco de estas acciones: ... *que a XXIII del dito mes pagé a Garcí López e a Pascual Sánchez de Picache que fueron a Canyete e a Tragazete sobre los bueyes que se leuaron de Calomarde y del Loparde...* (Libro de mayordomía, 1450, fol. 508).

<sup>469</sup> ARGUDO PERIZ, J. L., "Derechos reales y contratos agropecuarios en los Fueros de Teruel y Albarracín", *Jornadas de estudio sobre los fueros de Teruel y Albarracín* (José M. Latorre, coord.), Teruel, Albarracín, Tramacastilla, noviembre 1999, [Teruel, 2001], pág. 10.

<sup>470</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1468, fol. 75.

<sup>471</sup> Ap. Documental, núm. 209.

empleo del caballo<sup>472</sup> como así se observa en tierras del maestrazgo turolense<sup>473</sup>.

Otras limitadas por unas condiciones climatológicas en ocasiones extremas. La propia sentencia de Gil Ruiz de Lihori autoriza a los aldeanos para suministrar ramas a sus ganados desde el primero de diciembre hasta el 20 de marzo *como el tiempo sea aspro et fortunable*<sup>474</sup>. Esto nos induce a pensar, como ya apuntó en su día Máximo Diago Hernando, que el ramoneo fue autorizado para que las capas más humildes alimentasen el ganado que criaban en las aldeas durante el duro y dilatado invierno serrano<sup>475</sup>.

Las ordinaciones de Gil Ruiz de Lihori fijaron las condiciones de los rebaños de los ciudadanos en los términos de las aldeas. Una situación onerosa para los concejos rurales que tuvieron que soportar esta imposición. Los vecinos de la ciudad tenían derecho a pastar con su ganado de labor en las dehesas de las aldeas si poseían tierras en su término. Los conversos debían tener una extensión de tierra suficiente para dar trabajo a un par de bueyes pero tenían prohibido arrendarla. De la misma manera, los pastores del ganado de las aldeas tenían la obligación de acoger el ganado de los vecinos de la ciudad que tenían tierras de labranza en las aldeas, aunque éstos debían contribuir con la tasa correspondiente.

### 2.1.1.3. *Ganado caballar*

La utilización del caballo ha tenido un especial protagonismo a lo largo de la historia por su gran utilidad para facilitar las comunicaciones a través de la irregular orografía de montaña de la sierra de Albarracín. Hasta hace escasas décadas ha sido el medio de transporte que mejores prestaciones ha dado a los habitantes serranos.

La situación de las tierras de Albarracín como zona de frontera contribuyó a que el papel desempeñado hasta entonces por el caballo tuviese un carácter

---

<sup>472</sup> Esta dicotomía ya fue apuntada por WHITE, L. para las tierras septentrionales de Europa: *Tecnología medieval y cambio social*, Paidós Studio Básica, Buenos Aires, 1973, pp. 73-85. Un documento fechado el 10 de junio de 1372 recoge la orden dada por Pedro IV para apresar a Sancho Fernández y Pedro Sánchez quienes habían matado a Domingo Fernández y a su compañero, ambos criados de Francisco Martínez Teruel, vecino de Albarracín, demandante, que estaban arando con dos bueyes en su heredad situada en Pozondón. (Cifr. BENITEZ MARTIN, L., *Documentos para la historia de Molina ...*, doc. 106. Vid. RIU RIU, M., "Agricultura y ganadería..." pág. 379).

<sup>473</sup> CERCOS VALLES, M. L. y MEDRANO ADAN, J., "La crisis bajomedieval..." pág. 239.

<sup>474</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., "Sentencia de Gil Ruiz de Lihori", *Estudios históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, (José M. Latorre, coord.), II, (Zaragoza, 2003), pág. 33.

<sup>475</sup> DIAGO HERNANDO, M., "Aprovechamiento de baldíos y comunales en la Extremadura soriana a fines de la Edad Media", *AEM*, 20, (Barcelona, 1990), pag. 425. Un aprovechamiento autorizado en otras áreas: CORONAS VIDA, L. J., *La economía agraria...*, pág. 322.



estratégico por su empleo en la guerra<sup>476</sup>.

Unos apuntes de la contabilidad de la comunidad de aldeas nos aproximan a esta reflexión. Se consigna el pago de 28 ss. en 1467 a Fernando Valero de Bronchales en concepto de siete fanegas de cebada empleadas para alimentar a los caballos *en el anyo de la guerra que estauan en Bronchales...*<sup>477</sup>. A su vez Lope Gómez recibió el encargo en 1509 de buscar por toda la Sierra todos los caballos disponibles para la guerra de Navarra<sup>478</sup>.

Se intuye, no obstante, la existencia de un comercio fluído en la frontera sobre la cría caballar cuya importancia no podemos ponderar pero las noticias recopiladas así nos lo sugieren<sup>479</sup>. Aunque el reino de Castilla ejerció una política proteccionista sobre el comercio de caballos a un lado y otro de la frontera, ello no fue obstáculo para que llegasen al mercado aragonés sin trabas importantes<sup>480</sup>. La exportación de ganado caballar se caracterizó por la inseguridad debido a que en ocasiones se vendía ganado robado aunque fuese difícil eludir la vigilancia de los oficiales. Esos riesgos asumidos por los compradores ante una venta ilegal impidieron en ocasiones la fluidez de las transacciones de los caballos castellanos famosos ya por entonces por su elevada calidad<sup>481</sup>.

En ocasiones nuestra fuente de información procede de los embargos de ganado, como las yeguas retenidas a Juan Pérez Clemente en Iniesta a principios del siglo XVI en la línea de tránsito de los ganados trashumantes<sup>482</sup>.

---

<sup>476</sup> Vid. LAFUENTE GOMEZ, Mario, "El uso militar del caballo y algunas de sus implicaciones económicas en Aragón durante el reinado de Pedro IV", *Aragón en la Edad Media. Homenaje a María Isabel Falcón Pérez*, XIX, Universidad de Zaragoza, Departamento de Historia Medieval, (Zaragoza, 2006), pp. 301-307. Una situación que se reproduce por ejemplo en otras áreas fronterizas: HINOJOSA MONTALVO, J., "Aproximación a la ganadería alicantina en la Edad Media", *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 9, (Alicante, 1992-1993), pág. 167.

<sup>477</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1467, fol. 55v.

<sup>478</sup> *Ibidem*, 1509, fols. 212 y 220v.

<sup>479</sup> *que fue Domingo Alfonso por mandadero a Huelamo sobre huna cabalgada que hauian feto los de Huelamo en Frias quando Anthon Catalan se leuo las yeguas...* (*Ibidem*, fol. 246).

<sup>480</sup> En tierras murcianas *la inestabilidad fronteriza, inseguridad territorial y escasez demográfica* fueron los factores que propiciaron la prohibición de exportar caballos: TORRES FONTES, J., "Manifestación de dineros en la Aduana de Murcia con Aragón (1493-1494)", *Estudios de Historia de España*, 1, (1988), pag. 120. Publicado posteriormente en *Medievalia*, Estudios dedicados al profesor Frederic Udina i Martorell, IV, 10, (1992), pp. 425-436.

<sup>481</sup> DIAGO HERNANDO, M., "Introducción al estudio del comercio ...", págs. 64-67.

<sup>482</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1508, fol. 211.



Ganado caballar.

Las disposiciones proteccionistas de la monarquía y de las propias Cortes discurren paralelas a lo que estamos planteando<sup>483</sup>. No obstante, debemos ser conscientes de que los elevados costes de adquisición y mantenimiento impedían el acceso en propiedad a la mayoría de los campesinos.

Hay que establecer una distinción previa entre los caballos de silla de los de carga y tiro (acémilas y mulos de albarda o de silla). Los primeros eran utilizados como ya hemos comentado para la guerra, pero debido a la normativa foral su posesión se convirtió en un hecho distintivo de la caballería villana, porque para poder ser candidato a las magistraturas del concejo, además de poseer el estatuto de vecindad se debía estar en posesión de un caballo valorado en más de 200 ss.<sup>484</sup>.

Este requisito era comprobado por el juez a través de las *muestras* de caballos realizadas en concejo el día de San Juan<sup>485</sup>. Se trataba de una inspección que en numerosas ocasiones estaba rodeada de procedimientos ilegales pues no siempre los équidos eran tasados en su justo valor<sup>486</sup>. Ya no consistía en tener un caballo sino en mantenerlo.

La posesión de estos animales estaba en manos de las familias hidalgas de la Tierra<sup>487</sup> y generalmente se recurría a la fórmula de arriendo *a medias* como más adelante analizaremos. Aunque el buey era el animal preferido para realizar las tareas de labranza, en aquellas tierras donde se requería un menor esfuerzo también se empleaba el ganado equino tal y como se desprende de una disposición adicional de la sentencia de 1406<sup>488</sup>. Por ello las yeguas empleadas para la repro-

---

<sup>483</sup> Alfonso V dispuso en Cortes de Teruel de 1428 medidas encaminadas a incrementar la calidad de los caballos utilizados en la guerra. Para ello prohibió incluso el acceso a las magistraturas si estas disposiciones no se cumplían. (CANELLAS LOPEZ, A., "El Reino de Aragón...", pp. 515 y 532, n. 17).

<sup>484</sup> *Forum Turolii*, IIIv y XIII.

<sup>485</sup> Un hecho que se reproduce en otros ámbitos territoriales de la Península: DIAGO HERNAN-DO, M., "Caballeros y ganaderos. Evolución del perfil socioeconómico de la oligarquía soriana en los siglos XV y XVI", *Hispania*, LIII/2, núm. 184, (Madrid, 1993), pp. 451-495. El proceso puede seguirse a través de los siguientes documentos: A.M.Gea, Sección III-1, 3, f. 13v. *Ibidem*, Sección III-1, 24, fol. 27.

<sup>486</sup> Así se desprende de las disposiciones de la sentencia de Juan Guallart: Cifr. BERGES SANCHEZ, J. M., "El intervencionismo de la monarquía ...", pp. 223-224.

<sup>487</sup> Juan Catalán, hidalgo, vende un potro a Ferrán Garcés de Marcilla y a su esposa Teresa de Espejo por 320 ss. pero establecen como garantía un potro, una vaca y un buey (1502, noviembre, 4. A.M.Gea, Sección III-1, 12, fols. 8-8v). Y Juan Pérez Ferrer nombra procuradores el 4 de noviembre de dicho año a Pedro Catalán, Juan Domingo y Juan de Agreda para poder *manifestar* en Cuenca dos potros de su propiedad, uno morcillo y otro alazán (*Ibidem*, fol. 18v).

<sup>488</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., "Sentencia de Gil Ruiz de Lihori...", pág. 34.

ducción recibían con esmero los cuidados de sus criadores para mejorar el rendimiento de los potros<sup>489</sup>. Uno de esos privilegios consistía en poder pastar en espacios vedados<sup>490</sup>.

Un documento nos ilustra los atavíos de estos animales de tiro. Juan Lorente, vecino de Tuexa, y su esposa Catalina Pérez de Arganza, habían contraído una deuda de 200 ss. con Ferran Pérez de Toyuela, vecino de Albarraacín. Posteriormente se comprometen a saldar la deuda a cambio de 104 cántaros de vino. Por fin el acreedor admite la entrega de una mula castaña oscura *con su aluarda, e cinchas e sobrecarga*<sup>491</sup>.

Si bien como ya hemos comentado los bueyes eran más utilizados en las tareas de cultivo, aquéllos -mulos, mulatos, asnos, burros, pollinos- tenían una mejor aplicación en tareas de transporte<sup>492</sup>, de personas, de productos alimenticios básicos como el cereal, carne, productos sazonados y en actividades que han sido tradicionales en la Sierra como la exportación de lana, paños, el arrastre de troncos de madera<sup>493</sup>, extracción de leñas, carbón vegetal<sup>494</sup>, o bien en el transporte de materiales utilizados en la construcción: algez<sup>495</sup>, hierro, madera, piedra,

<sup>489</sup> Las yeguas adoptan varias denominaciones según el estado de gestación (preñadas, parideras, vacías), la fisonomía que presentan : *buydas*, *buitas* (flacas) o según la función que desempeñaban (yegua domada. Las yeguas *cereras* o cerriles no estaban domesticadas).

<sup>490</sup> 1460, febrero, 15- Francisca Garcés de Marcilla arrienda la heredad de Loparde a los hermanos Miguel y Juan Pérez Climent. Entre otras exige esta cláusula: *Item, es condición que en la yierba de la dicha casa seades tenidos acoxerme cient hovexas, dos yeguas e dos vacas con todo el mexoramiento de aquéllas durant el dicho tiempo a costa e misión vuestra...* (Ap. Documental, núm. 275). En el arriendo de la heredad del Prado del Hoyo -límitrofe con Pradas y El Collado La Grulla- de 19 de febrero de 1495 el arrendatario está obligado a permitir el pasto de 10 vacas y 2 yeguas del propietario Juan Vellido en el prado desde el día San Pedro hasta San Miguel. (*Ibidem*, núm. 317).

<sup>491</sup> 1507, junio, 17. A.M.Gea, Sección III-1, 22, fols. 45-45v.

<sup>492</sup> Así vemos como en 1423 Apollonio de Dominyo, mercader florentín, vende a Luis Caraman, vecino de Teruel, dos pares de mulos con sus correspondientes carretas y pertechos por 90 ff. de oro (AHPT, Concejo, 13/4, fol. 4v). Vid. DE LA TORRE, E. A., "Viajes y transportes en tiempos de los Reyes Católicos", *Hispania*, XIV, (Madrid, 1954), pp. 365-410.

<sup>493</sup> A veces trabajando sin autorización: Gil de Monterde embarga a Mahoma Ben Alí 3 pares de mulos que utilizaba para sacar *fusta* (1430, febrero, 1. AHPT, Sección 14/7, ff. 95-97v).

<sup>494</sup> En tareas en ocasiones colectivas como los 7 pares de bueyes y 3 pares de acémilas -mulos- que fueron embargados por el juez Pedro Sánchez Monterde por transportar carbón a Gea extraído *en la tierra y sierra desta ciudat que staua tomado e secretado* (1507, agosto, 24. A.M.Gea, Sección III-1, 22, f. 54).

<sup>495</sup> Braem Caver, hijo de Hamet Caver y Alí Misayre, alias *ranita*, moros, compran un cargamento de algez el 9 de marzo de 1502 a Martín Pérez de Santacruz. El vendedor les ofrece los mulos por un día para su transporte (*Ibidem*, Sección III-1, 13, f. 11v).

arena..., y como no, de los utensilios utilizados en las tareas agrícolas. Sin duda las capas más humildes empleaban estos animales para labores de labranza en aquellas tierras menos fuertes<sup>496</sup>.

Los equinos eran también el medio utilizado por las altas dignidades eclesiales para sus desplazamientos por su demarcación, como el obispo a la hora de realizar las visitas pastorales en las parroquias de su diócesis<sup>497</sup>.

En otras ocasiones se utilizan por su elevado valor para avalar otras operaciones mercantiles. El 4 de marzo de 1459 Sancho Martínez presenta como fianza dos rocines de pelo castaño en carta de deudo suscrita ante Faron Barabon, judío de Albarracín, por la compra de una mercadería de trigo valorada en 77 ss.<sup>498</sup>. O bien las cuatro yeguas con un potro y un mulo que establecen como aval el 6 de enero de 1456 Bartolomé de Pradas y Sancho Martínez, vecinos de Jabaloyas, por el préstamo de 410 ss. suscrito con Faron Barabon, judío de la ciudad<sup>499</sup>.

Curiosamente observamos como los acreedores inmovilizan los bienes semovientes de vecinos de la comunidad de aldeas para afrontar la deuda de dicha institución. En una de estas secuencias Gonzalvo Ruiz embarga en Teruel trece pares de mulos propiedad de Gonzalvo Fernández, notario de Orihuela y de Gil Sánchez de Frías por intereses retrasados no satisfechos por la comunidad<sup>500</sup>.

Estos animales recibían distintas denominaciones según la edad (mulato, potranca, potro, rocimal, lechuzo –mulo que no ha cumplido un año-), sexo (mulo, mula, potro, potra, mulato, mulata, potranco, potranca), o función que desempeñaba (por ejemplo el muleto bozal o cerril era aquel que no estaba domesticado).

#### 2.1.1.4. *Ganado asnal*<sup>501</sup>

Hemos encontrado testimonios aislados que demuestran como el asno también era utilizado en las tareas de labranza. En la sentencia de Ródenas de

---

<sup>496</sup> BARTOLOME MARCOS, L., “Acerca de las dehesas: algunas cuestiones de fondo”, *II Encuentro sobre Historia y Medio Ambiente*, Huesca, 24-26 de octubre de 2001, IEA, pág. 167.

<sup>497</sup> Así observamos como mosen Domingo, clérigo de Bronchales, compra el 1 de mayo de 1515 un rocín por 100 ss. a Sancho Cella vecino de Noguera (A.M.Gea, Sección I-5, 35, f. 86v), o a la inversa: mosen Juan Rubert, clérigo de Noguera vende el 7 de noviembre de 1516 a Juan Fernández, vecino de la misma aldea, un rocín por 100 ss. y 6 fanegas de trigo afianzando su cosecha (*Ibidem*, fol. 111). Vid. POLO RUBIO, J. J., “La visita pastoral del obispo Pedro Jaime a la Diócesis de Albarracín (1598-1599)”, *Teruel*, 77-78, (Teruel, 1987), pág. 239.

<sup>498</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 8, f. 19v.

<sup>499</sup> *Ibidem*, Sección III-1, 6, fols. 6v-7.

<sup>500</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1468, fols. 13v, 19, 20v, 23v.

<sup>501</sup> Vid. Cuadro núm. 2. *Contratos de ganado asnal*.

1408<sup>502</sup> se advierte esta situación cuando se amojona el paso de Prados Redondos a los Poyales: *...para que pueda yr un asno con su yuuo faz a los Poyales a estercolar...*

Aunque se poseen citas sobre el asno, no hemos encontrado ninguna alusión al *encebro* o asno salvaje que cita la reglamentación foral<sup>503</sup>. En cualquier caso su concurso en las migraciones de rebaños ovinos y bovinos<sup>504</sup> y su utilización para los desplazamientos a los espacios vedados de las aldeas era indispensable como animal de carga.

Eran un medio muy útil pues a pesar de su pequeño tamaño eran muy manejables. Incluso se utilizaban para laborear las fincas de poca profundidad. El hato, los corderos recién nacidos, las mantas para protegerse del frío, del calor y de la lluvia, los alimentos, el estiércol, la leña, los haces de hierba... eran transportados a lomos de los burros, una especie que se caracteriza por su adaptación a la dureza del terreno.

Pero además estos animales prestaban otra utilidad muy interesante pues el pastor impedido, por accidente u otra causa, podía aprovecharse de su movilidad por terrenos abruptos. Aún en los tiempos actuales es frecuente su presencia en el paisaje ganadero de Aragón a pesar de ser una raza en vías de extinción como consecuencia de su dependencia directa con el desarrollo pecuario extensivo. Y no debemos olvidar que el macho *romo*, producto del cruce de caballo y burra, ha sido un animal muy apreciado en la sierra de Albarracín por su gran resistencia en las duras tareas agrícolas<sup>505</sup>.

En cualquier caso se solapa a través de la documentación una importancia del ganado asnal que no podemos ponderar. Los embargos de acémilas por impa-

---

<sup>502</sup> Ap. Documental, núm. 164.

<sup>503</sup> FERNANDEZ GALIANO, D., "El encebro o asno salvaje en el Teruel medieval y consideraciones sobre su extinción", *Teruel*, 17-18, (Teruel 1957), pp. 127-141. No obstante, ha dejado su impronta en la toponimia actual en la masía de El Cebrero (Encebrero) y en la de Los Alamanes, citada en el siglo XIV Casa de Las Enzebras. En la misma delimitación de la cañada de Los Chorros se cita el paraje de *la cannada de las Enzebras*, entre el término de Huélamo y Tragacete: (Ap. Documental, núm. 372).

<sup>504</sup> Todas los ganaderos que salen del Reino de Aragón a través de los puestos de Collida manifiestan este tipo de ganado entre su rebaño. Los ejemplos serían innumerables, por ello nos remitimos al apéndice sobre los Libros de Collida: (Ap. Documental, Cuadro núm. 28). Como ejemplos ilustrativos a Miguel Martínez de Pascual de Terriente que el 2 de noviembre de 1447 llevó a estremar 1.500 reses de ganado ovino al reino de Valencia le acompañan 15 asnos ¿algunos de ellos iban destinados a la venta? (ADZ, Libro de Collida de Arcos, 317, fol. 14v). Y un día antes Pascual Valero vecino de la misma aldea se dirige con 1.600 reses junto con 16 asnos y 8 perros (*Ibidem*, fol. 14)

<sup>505</sup> GALINDO GARCIA, F., "La Cabaña ideal...", 12, págs. 12-13.

go de deudas pendientes se advertirán con frecuencia, en ocasiones nada más salir de la jurisdicción de Albarracín. Juan de Santángel de Teruel tomó nueve acémilas y un asno del Villar como garantía de unos réditos. En otro episodio Gil de Antón Ruiz, Luis Camañas y Alfonso Ruiz retuvieron cuatro mulos y un asno de vecinos de Orihuela como fianza<sup>506</sup>.

En otras ocasiones será la propia comunidad de aldeas quien defienda los intereses de los ganaderos. En 1507 el propio procurador del común se presentó en Valdemeca y Huélamo, en la raya con Castilla, para negociar la entrega de unas acémilas que habían retenido los oficiales de la aduana a Miguel Muñoz de Noguera<sup>507</sup>.

### 2.1.1.5. *Ganado porcino*

Debemos hacer una distinción previa entre el cerdo doméstico y los *puercos salvajes* o jabalíes, ambos óptimos para el consumo humano. El ganado porcino no parece ser que fuera numeroso, ni practicaba por tanto el trasiego trashumante como se advierte en amplias zonas de Castilla y León<sup>508</sup>, aunque es posible que entre la cabaña trashumante se incluyeran también pequeñas piaras de cerdos destinados más para el consumo que para su venta<sup>509</sup>. En tierras de Castellón, por ejemplo, su cría tuvo una importancia destacada<sup>510</sup>.

La toponimia, por otra parte, nos recuerda la presencia de estos animales en los montes de Albarracín, y ningún espacio representa mejor esta afirmación que la Umbría el Puerco –paraje cercano a Bezas- donde Jaime II dictó en 1308 sentencia entre los concejos de Teruel y Albarracín por razón de sus términos en cuyos alrededores está atestiguada la presencia de jabalíes<sup>511</sup>.

Es posible que cada hogar campesino tuviese unas pocas unidades de cerdos para abastecer las necesidades familiares que se abastecía a través de una red

---

<sup>506</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1475, fols. 248v, 251v.

<sup>507</sup> *Ibidem*, 1507, fol. 174.

<sup>508</sup> VILLAR GARCIA, L. M., *La extremadura castellano-leonesa...*, pág. 384.

<sup>509</sup> Los documentos que poseemos se ciñen a comienzos del siglo XVI. (A.M.Gea, Sección I-5, 35, fol. 58). Sobre el concepto de esta agrupación de ganado: MALKIEL, Y., “Estudios de léxico pastoril: <piara> y <manada>”, *Buletín Hispanique*, LII, 1951, pp. 41-80

<sup>510</sup> SANCHEZ ADELL, J., “Ganadería porcina medieval en Castellón”, *Millars, Espai i Historia*, 15, 1992, pp. 71-80.

<sup>511</sup> En sus aldeaños existía una balsilla denominada la Laguna Negra *...de poca cantitat de tierra e de agua replegadiza que en tiempo sereno puede durar poco más de seis u ocho días, antes vulgarment se dize que la dita balsiella es rebolcadero de cieruos e souadero de puercos monteses...*

comercial de ámbito rural. Dada su voracidad eran alimentados con los despojos y los pastos marginales próximos a la aldea<sup>512</sup>.

Martín de Salvidey y Miguel de Ortega vecinos de Tragacete comercian en la aldea de Noguera a principios del siglo XVI. El 1 de diciembre de 1513 venden a Martín de Honaty un puerco por 44 ss. Y a Martín de Placencia, vecino de la misma aldea, 2 puercos por 88 ss.<sup>513</sup>

En cualquier caso las piaras de cerdos tenían reservados espacios vedados en las aldeas<sup>514</sup>. Debían pastar en zonas situadas en el límite o dentro de los términos de aldeas vecinas tal y como se observa en el acuerdo suscrito entre Pozondón y Almohaja en 1491, lo que puede hacernos una idea de que su movilidad no se limitaba al término municipal<sup>515</sup>.

Las ordenaciones que regulan la venta de las dehesas de verano de la aldea de Ródenas reflejan la importancia de este ganado. La ordenanza número siete obliga a todos los vezinos a entregar los puercos en la porcaría concejil con el fin de abaratar los costes de su guardia. La pena aplicada por esta omisión se equipara a la cantidad que debía satisfacer cada vecino por cada res.

No cabe duda que su aporte nutritivo elevaría sustancialmente la dieta alimenticia de los campesinos<sup>516</sup>. Los sazonados eran objeto de comercio a uno y

---

<sup>512</sup> En el inventario de bienes de Pedro Ibáñez, comprados a su vez por Miguel Pérez Climent de Villar del Cobo el 2 de noviembre de 1514 se citan entre otros *cuatro puercos* (A.M.Gea, Sección I-5, 35, fols. 75v-76). A título indicativo se estipula una cláusula interesante en el arriendo de la heredad, casa y labor de Loparde el 15 de febrero de 1460 suscrito entre Francisca Garcés de Marcilla y Miguel Pérez Climente: *Item, es condición que en cada un anyo, de los dichos quatro fruytos me sodes tenidos dar dos cochinos pagaderos en cada un anyo en el día de Sant Miguel* (Ap. Documental, núm. 275). A su vez, el 15 de marzo de 1508 Pedro Torrero, señor de Santa Croche, arrienda a Pascual Hernández Rajo, notario y vecino de Orihuela, los pastos de la dehesa de la Torre de Rubielos y como cláusula especial se establece la obligación de entregar un pernil de tocino. (*Ibidem*, núm. 370).

<sup>513</sup> A.M.Gea, Sección I-5, 35, fol. 58.

<sup>514</sup> Así se deduce de la plega del concejo de Noguera celebrada el 6 de mayo de 1513. Se nombran deheseros para guardar las vacas, cabras y **puercos** de San Miguel a San Miguel, en las dehesas y las redondas de la aldea (Ap. Documental, núm. 386).

<sup>515</sup> *Ibidem*, núm. 302.

<sup>516</sup> Sobre estas cuestiones conviene consultar la monografía que recoge las aportaciones presentadas en *Ir Col.loqui d'Historia de l'Alimentació a la Corona d'Aragó. Edat Mitiana*, Institut d'Estudis Ilerdencs, (Lérida, 1995). FALCON PEREZ, M. I., "La alimentación en Aragón en la segunda mitad del siglo XV: el caso de Zaragoza", *Actes du Colloque sur manger et boire au moyen age*, Tomo II, (Niza, 1984), pp. 209-222. SESMA MUÑOZ, A., "Aproximación al régimen alimentario de Aragón en los siglos XI y XII", *Homenaje a José María Lacarra*, II, (Zaragoza, 1977), II, Estu-



otro lado de la frontera y eran muy apreciados en la mesa campesina<sup>517</sup>. El tocino era la grasa usada para cocinar mientras el aceite de oliva suministraba luz<sup>518</sup>. La calidad de esta especie en tierras de Albarracín ya fue alabada en su día por Asso y Antillón<sup>519</sup>.

Desconocemos la clase de cerdo dominante en las tierras de Albarracín durante el período que tratamos. Es posible que la raza pura celta tuviese una amplia implantación como ha podido observarse hasta hace escasos años en diversas localidades de la alta Sierra. Su presencia podría remontarse a época prehistórica y se caracteriza por su escasa precocidad y mayor producción cárnica<sup>520</sup>.

Los cerdos de los vecinos se agrupaban para optimizar el coste de su alimentación. El guarda de los cerdos o *porcarizo* tenía un sueldo mensual de un dinero por cada animal y si paría en el monte una hembra tenía derecho a una cría. En la ciudad de Albarracín el propio concejo entrega el salario al *porcarizo* o guarda de la pira de cerdos, según registran el pago los Libros de Mayordomía<sup>521</sup>,

---

dios Medievales, pp. 55-78. Centrados en tierras de Albarracín: GONZALEZ ALAMAN, M., "Costumbres, tradiciones y cosas típicas de la matanza", *Mayumea*, 6, (Tramacastilla, 1986), pág. 31. HIDALGO ESTEVE, J. V., "La gastronomía en la sierra de Albarracín", *Mayumea*, 3, (Tramacastilla, 1985), pág. 7. La importancia de estos animales en la alimentación medieval ha sido objeto de un estudio minucioso por parte de especialistas en la materia: BARUZZI, M., y MONTANARI, M., *Porci e porcari nel medioevo. Paesaggio, economia, alimentazione*, Villa Smeraldi, Giugno, 1981, San Marino di Bentivoglio, Museo della civiltà contadina.

<sup>517</sup> *De Ferrando Alvarez d Ouiedo hun pernil de puerquo e buna puesta de carne salada* (ADZ, Collida de Albarracín, 759-2, 1446, julio, 8, fol. 19). *Item, a III de genero de Sancho López un cochino* (*Ibidem*, Collida de Jabaloyas, 760-19, 1446, enero, 3, fol. 3).

<sup>518</sup> En Zaragoza se arrienda el mantenimiento del tocino.

<sup>519</sup> "Los cerdos que se crían en este Partido, son mui apreciables por su delicadeza. Estos animales aman mucho las hojas de los gamones o *Asphodelus Ramosus*, y por ésto, se guardan secas para alimentarlos en el invierno" (*Cifr. Historia de la economía política de Aragón...*, pág. 110). *Entre las muchas yerbas útiles de que abundan estos montes, ninguna e igualmente apreciable que el gamón o asphodelus ramosus de Linneo [...] la aprovechan para alimentar los cerdos, cogiéndola verde a la primavera, secándola en las casas hasta el invierno, en que la comen...* (Cifr. ANTILLON, I. de, "Cartas sobre el Partido de Albarracín", *El Memorial Literario*, noviembre de 1797, reed. CECAL-IET, edición de José Luis Castán Esteban, Imprenta Perruca, [Teruel, 2006], Carta 6, pág. 135).

<sup>520</sup> Sobre estas cuestiones: GALINDO GARCIA, F., "La Cabaña ideal...", 11, pp. 8-11.

<sup>521</sup> *Item, pone en data el dito procurador que pagó al porcarizo que guardava el adula de la ciudat en diuersas vegadas, los quales son ordinarios quaranta sueldos.* (Libro de Mayordomía, 1445, fol. 452-v). Respecto a otros ámbitos: TRISTAN GARCIA, F., "Las actividades ganaderas de la Tierra de Baza en la primera mitad del siglo XVI a través de las ordenanzas municipales" *Herbajes, Trashumantes y Estantes. La ganadería en la Península Ibérica (Épocas medieval y moderna)*, Julián Pablo Díaz López y Antonio Muñoz Buendía, editores, Instituto de Estudios Almerienses, Diputación de Almería, 2002, pp. 192-193.

aunque intuimos que el porquerizo se identifica en tierras de Albarracín con el dulero al menos en los siglos XIV-XV. Los 40 ss. que cobraba en 1445 se redujeron a la mitad en breve tiempo, en 1453, debido suponemos a un descenso de la adula<sup>522</sup>. Debemos recordar que a mediados del siglo XV los conflictos en la frontera con Castilla se multiplicaron, lo que pudo ser un factor directo en lo que aquí estamos planteando.

Los productos derivados del cerdo han sido la base alimenticia de los serranos. Gracias a su aporte nutritivo los habitantes de la montaña han podido superar los rigores del clima, del invierno en concreto, y afrontar las agotadoras tareas agropecuarias y las propias de la explotación de los recursos del bosque<sup>523</sup>.

#### 2.1.1.6. *La adula*

El concejo estableció la normativa de la explotación de los pastizales una vez usurpó esta facultad a la asamblea municipal, y, a su vez, constituyó sus propios rebaños colectivos con el ganado aportado por sus vecinos<sup>524</sup>. Existen pocas referencias sobre esta agrupación de ganado. Se cita en la carta de hermandad suscrita por los concejos de Pozondón y Almohaja de 11 de noviembre de 1491<sup>525</sup> y cuando se amplía en el año 1500 la dehesa de La Hoz de Albarracín<sup>526</sup>.

En dicho acuerdo se relaciona el ganado que componía la adula: *yeguas, acémilas, potros, potrancas, vacas, novillos, muletos o muletas de arado o cerriles...* y en otro pasaje de la sentencia se expresa *...que los ganados grosos siquiere de arada como cerrero, como es yegua, porco que sia ledal –sic-, acémilas, de albarda o de silla o cerriles de anio arriba....*

Estos rebaños concejiles dependen directamente de la autoridad del concejo y agrupan toda tipología de ganado estante propiedad de los aldeanos. Un documento fechado el 22 de enero de 1460 nos aproxima con mayor claridad a este contexto. El concejo de Jabaloyas reunido en plega aprueba la venta de un

<sup>522</sup> Libro de Mayordomía, 1453, fol. 232v.

<sup>523</sup> *El cerdo constituita, junto con el huerto, el elemento esencial de la economía doméstica al ser la principal, casi la única fuente, de proteína animal* (Cifr. ALMAGRO-GORBEA, M., “La Serranía de Albarracín...,” pág. 244).

<sup>524</sup> Sobre la situación de estos rebaños en otros territorios: SANCHEZ ADELL, J. “La ganadería medieval en Castellón de la Plana. Materiales para su estudio”, en *Vida rural y ramadera a cura de Germá Colón Doménech i José Sánchez Adell*, BSCC, t. LXXV, julio-diciembre de 1999, cuad. III-IV, pp. 729-730. Y “La ganadería medieval castellanense”, *Historia de Castellón*, ed. Prensas Valenciana, 1993, I, pp. 241-245. TRISTAN GARCIA, F., “Las actividades ganaderas...”, págs. 191-192.

<sup>525</sup> Ap. Documental, núm. 302.

<sup>526</sup> *Ibidem*, núm. 322.

censal de 125 ss. a fuero de Valencia por 1.500 ss. a Pedro Calvo, notario de la aldea. Como garantía de la operación establecen entre otros bienes la boyería y cabrería<sup>527</sup>. Una muestra interesante de las principales fuentes de recursos de las que se nutría la aldea de Jabaloyas.

Este rebaño, denominado *de concejo*, se componía de los animales de labor -caballos, mulos, potros- de los vecinos de la ciudad o de sus respectivas aldeas según el caso<sup>528</sup>. De esta manera, un solo pastor cuidaba de dirigirlos a los pastizales habilitados en el término para propiciarles el sustento<sup>529</sup>. Esta fórmula era utilizada para agrupar las pequeñas partidas de los ganados de los campesinos en un solo rebaño, pues de otro modo no habrían tenido acceso a un pastoreo extensivo y sólo se habrían podido explotar en régimen de estabulado en los corrales anexos a las viviendas.

Tradicionalmente se conoce en la sierra de Albarracín como *dulero*<sup>530</sup> la persona encargada del cuidado de los animales de labor, équidos y mulos, de los vecinos de la localidad y la adula o dula sería la agrupación o rebaño que estaba a su cargo. Víctor Fairén y Guillén hace una clara distinción entre *vecera* y *dulero*, aunque ambos conceptos tengan un mismo fondo semántico<sup>531</sup>.

*...Conocemos casos de "vecera", o sea, de pastor nombrado por turno entre los vecinos; en otros casos, el pastor lo es contratado por el común y llamado "dulero" por razón del nombre de "dula" que se da al hato común...*

En ocasiones se presta a confusión pues los Libros de Mayordomía de 1445 recogen el apunte de 40 ss. pagados *al porcarizo que guardaua el adula de la ciudad*. Tal vez el porcarizo tenía en sus inicios semejantes competencias que su homólogo castellano pues en el fuero conquense el porquerizo cobraba al propie-

---

<sup>527</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 8, fols. 64v-65.

<sup>528</sup> En tierras de Castellón existen diferentes dulas según la naturaleza del ganado: de équidos, de cerdos... Vid. SANCHEZ ADELL, J., "Algunos aspectos de la práctica ganadera medieval en tierras castellonenses", *Estudis Castellonencs*, 5, (1992-1993), pág. 93.

<sup>529</sup> Así aparece documentado en la Hermandad suscrita el 11 de noviembre de 1491 entre Pozondón y Almohaja, sobre aprovechamiento de pastizales, dehesas y montes. (Ap. Documental, núm. 302).

<sup>530</sup> Sus funciones quedaron plasmadas en sucesivas Ordinaciones de la Comunidad. Vid. *Carta Puebla*, 210-211.

<sup>531</sup> FAIREN Y GUILLEN, V., "Consideraciones jurídicas...", pág. 422. *...Nacieron las veceras, vicerias o dulas, que eran los rebaños formados por los animales de los vecinos no ganaderos a cargo del dulero o adulero que pastaban en los terrenos acotados en dehesas...*: FAUS PUJOL, M. C., y RUBIO GRACIA, J. L., "La apropiación de comunales en Aragón", *Geographicalia*, 21-24, Zaragoza, 1984, pág. 80.

tario según las reses que guardaba<sup>532</sup>. O bien la dula servía para designar indistintamente las agrupaciones de mulos, puercos...

La dula estaba compuesta por las reses del ganado caballar, mular y asnal destinadas a la reproducción y al transporte así como sus crías -cerriles-<sup>533</sup>, pero desconocemos si la dula permanecía en la dehesa todo el año. Estaría en función de las condiciones climáticas que le pudiesen permitir salir a pastar todos los días, pues en la primavera se incorporaban otras especies como las yeguas, potros o las crías del ganado vacuno que aunque tenían prohibido el acceso a la dehesa, siempre han dispuesto de algún otro espacio vedado, en ocasiones denominadas redondas, como tradicionalmente se ha observado<sup>534</sup>.

#### 2.1.1.7. *La vacada*

Ya hemos comentado la importancia de los pares de bueyes en las labores agrícolas. Sin embargo, el ganado vacuno también ha tenido un aprovechamiento óptimo en la reproducción, en la cría de terneros con destino al abasto de carne, en la comercialización de sus pieles y en el suministro de leche y queso en los hogares campesinos. Hay que distinguir, pues, dos clases de ganado vacuno, aquél que como ya hemos comentado se utiliza en las tareas agrícolas (de arada) y el que estabulado se explota para el consumo de la familia (cerrero, cerril). Por ello es frecuente la crianza de algún ternero, de algún novillo, junto con unas pocas unidades de ovejas y cabras en la modesta hacienda campesina.

Los rebaños que superaban las tres unidades estaban reservados a propietarios acaudalados representados por la oligarquía ciudadana que poseía tierras para dar sustento a los mismos. En ocasiones eran cedidos en contratos de arrendamiento *a medias* cuando la res es apta para la reproducción —a partir de los 2 años— con una vigencia a medio plazo, 5 o 6 años, tiempo suficiente para poder lograr un rendimiento óptimo<sup>535</sup>.

La documentación ya utiliza expresiones precisas para diferenciar la tipología de este ganado que integra la vacada del concejo con el fin de fijar su justo precio según su edad, ganado adulto (vaca, buey), de las crías (novilla de dos

---

<sup>532</sup> LOPEZ RODRIGUEZ, C., “La organización del espacio rural...”, pág. 83.

<sup>533</sup> VILA VALENTI, J., “El paisaje humano ...” pp. 72-75.

<sup>534</sup> BARTOLOME MARCOS, L., “Acerca de las dehesas...”, pág. 167.

<sup>535</sup> 1515, enero, 5. Juan Pérez de Los Hoyos, de Villar del Cobo, arrienda a medias una novilla de dos años a Martín Fernández de Noguera, por tiempo de 5 años (A.M.Gea, Sección I-5, 35, fols. 82-82v). Y el 26 de octubre de ese mismo año Lope Pérez de Noguera, arrienda al citado Juan Pérez de Los Hoyos otra novilla de dos años por tiempo de 6 años (Ap. Documental, núm. 393).

años, novillejo *marçal* -del mes de marzo-, becerra), su estado de gestación –vaca vacía o paridera-, su aspecto (vaca *buida*, flaca) o bien según el sistema de explotación al que están sujetos: el estabulado: vaca domada, estabulada, vaca no domada: cerera, cerril<sup>536</sup>, para hacer una clara diferenciación del ganado bravo que pasta en los prados, pues ya se constata la frecuencia de las corridas de toros<sup>537</sup>.

Esta tradición de gran arraigo en la sierra de Albarracín ya tenía una amplia implantación tal y como se desprende de la documentación, bien en las celebraciones de las festividades más importantes del santoral pues para San Juan y San Pedro ya se atestigua el empleo de espacios cercados para su disfrute<sup>538</sup> o en cualquier otra manifestación popular<sup>539</sup>. Una actividad, la taurina, que proporciona ya en estos momentos unos ingresos adicionales, pues reses originarias de ganaderías de la sierra de Albarracín son adquiridas para participar en las lidias organizadas en las vecinas tierras de Teruel<sup>540</sup>.

---

<sup>536</sup> Cifr. VILA VALENTI, J., “El paisaje humano ...”, pág. 73. Vid. DEL CASTILLO OCAÑA, C. A., *La ganadería medieval andaluza...*, pág. 116.

<sup>537</sup> Acerca de la organización municipal de estos festejos: RODRIGO ESTEVAN, M. L., “Juegos y festejos en la ciudad bajomedieval: sobre el *correr toros* en la Daroca del siglo XV”, *Aragón en la Edad Media. A la profesora emérita María Luisa Ledesma Rubio*, X-XI. Universidad de Zaragoza. (Zaragoza, 1993). Pp. 747-761. CABEZUDO ASTRAIN, José, “La *fiesta* de los toros en las Cantigas y en el Fuero de Albarracín”, artículo presentado en el periódico *Heraldo de Aragón*, 26 de junio de 1977. DOMINGUEZ LASIERRA, J., “Aragón Legendario. Los orígenes de la *fiesta taurina*”, *Turia*, 21-22, Teruel, octubre 1992, pp. 289-297 y “El fuero de Albarracín y otros orígenes en torno a festividades taurinas”, pp. 292-293. Otro punto de vista acerca del mundo urbano medieval lo destaca CORRAL LAFUENTE, J. L., “La ciudad bajomedieval en Aragón como espacio lúdico y festivo”, *Aragón en la Edad Media. Al profesor emérito Antonio Ubieto Arteta*. VIII, Universidad de Zaragoza, (Zaragoza, 1989), pp. 185-197.

<sup>538</sup> *Item, mas pone en data el dito procurador, que pago a los que traxeron el toro de Sant Pedro por mandamiento de la ciudad, diez solidos* (Libro de Mayordomía, 1449, fol. 503-v). *Item, pone en data el dito procurador, que por mandamiento de la ciudad compro hun toro de Johan Royz pora Sant Juhán, costo setanta cinco solidos, costo un hombre que fue por el al Loparde, hun solidos que son por todos setanta seys solidos* (*Ibidem*, 1453, fol. 239-v). *Item, mas pone en data que dio a Osua de la sogá para el buey de Sant Johan, mas un quartal de sal* (*Ibidem*, 1455, fol. 445-v). *Item, pone en data el dito procurador que pago e gasto en tapiar et cerrar el campo para correr el buey de Sant Johan, diez solidos VI dineros* (*Ibidem*, 1465, fol. 435-v).

<sup>539</sup> En actos conmemorativos de la coronación de los monarcas, tal y como se organizó en la de Alfonso IV (ZURITA, *Anales...*, VII, I) o de la reina María, esposa de Fernando I en 1414 en el torneo del Campo del Toro. (*Ibidem*, XII, XXXIV) o de una conquista importante: *Item, pone en data el dito procurador que pago a Johan Herrero por el buey que dio a correr a las alegrías de la toma de Cervera* (*Ibidem*, 1465, fol. 437).

<sup>540</sup> MUÑOZ GARRIDO, V., *La ciudad de Teruel...*, pág. 261.



Momentos antes del encierro. Cartel de la I Feria Ganadera (1999). Orihuela del Tremedal.

Encontramos las mayores referencias a esta tipología de ganado en las cláusulas de afianzamiento, sin duda por el elevado valor que tenían en el mercado. La vacada estaba compuesta por unas pocas unidades que aportaban los aldeanos. El concejo se encargaba de su gestión en particular de nombrar a un vaquero que se encargaba de su cuidado y de dirigir el rebaño a los pastos más nutritivos.

La vacada que estaba destinada a la reproducción se incorporaba a la dula durante el invierno para pastar en los espacios reservados por los propios concejos. Generalmente podían entrar en la dehesa para San Juan o San Pedro, junto con novillos, vacas de arada flacas o algún buey viejo. El resto del año debía pastar obligatoriamente fuera de las dehesas. También se les reservaron otras áreas de pastizal que han quedado plasmadas en la toponimia: majada las vacas, vacarizuela, vacarizas...

Más generalizada estaba la denominación *bustal* para designar estos lugares de pasto<sup>541</sup>. La abundancia de estas expresiones nos sugiere que el empleo del buey en las tareas de laboreo estaba generalizado, como ya hemos comentado, y en consecuencia se habilitaban numerosos espacios próximos a los sembrados destinados para el pasto del ganado vacuno cuando estaba inactivo. Una expresión abundante, por otra parte, en las zonas montañosas del norte de nuestro país<sup>542</sup>.

---

<sup>541</sup> TERRADO PABLO, J., *La lengua de Teruel a fines de la Edad Media*, IET, Teruel, 1991, pág. 239. GOROSCH, M., *El fuero de Teruel*, Estocolmo, 1950, pág. 459. Reed. en *Tiempo de Derecho foral en el sur aragonés: los fueros de Teruel y Albarracín*, II, El Justicia de Aragón, Zaragoza, 2007. CASTAÑER MARTIN, R. M., *Estudio del léxico de la Casa en Aragón, Navarra y La Rioja*, DGA, Departamento de Cultura y Educación, Zaragoza, 1990, pág. 196.

<sup>542</sup> Busteros eran llamados los ganaderos de vacuno en Guipúzcoa y norte de Navarra. El rebaño respondía al nombre de busto: DIAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J. R., y FERNANDEZ DE LARREA ROJAS, J. A., "Economía ganadera y medio ambiente...", pág. 45.



Los Hostales. Frías de Albarracín.

Por otra parte, a través de las cabalgadas que registran los libros de mayordomía de la ciudad y los libros de cuentas de la comunidad de mediados del siglo XV, se advierte como el ganado vacuno era la especie más apreciada del botín. Los numerosos ejemplos no dejan la menor duda y demuestran como pequeñas vacadas pastaban en el término de las aldeas de la Sierra<sup>543</sup>.

---

<sup>543</sup> *Item, pone en data el dito procurador que pago a Johan Perez de Arganca del camino ultimo que fue como alcalde por mandamiento de la ciudat, a replegar la mas gent que podía pora empachar la caualgada que saquo Johan Gonzalbez de las **vaquas** de Anthon Munyoz (Libro de Mayordomía, 1447, fol. 481). Item, pone en data el dicho Procurador que pago a los del Villar cient sueldos por razon de la gracia que les fizo ciudat y tierra que heran mil sueldos por las **vaquas** que se les leuo Alvaro de Luna, senyor de Stuniella. (Ibidem, 1451, fol. 357v). Item, pone en data el dicho procurador que por mandado de ciudat e tierra enuiaron un correu a Villafranca sobre ciertas **vacas** que hauian furtado a los de Valdemeca con una letra (Ibidem, 1453, fol. 235v). Item, pone en data el dicho procurador que fue enbiado hun coreu tras los mandaderos que iuan al Bayle General por auisarles que en buelta de la caualgada de Moya se leuauan ciertas **vacas** de Teryent (Ibidem, fol. 242). Destacamos el ejercicio 1471 cuando Alvaro de Hita roba el ganado vacuno de la aldea del Villar, así como la cabalgada de Huélamo sobre las vacas de los vecinos de Calomarde y el traslado del rebaño de Sancho Martínez del Collado la Grulla a Castilla. Por este motivo se envían embajadas a Cuenca, Huélamo y Juan*



La cabrada. Bronchales.

#### 2.1.1.8. *Ganado caprino*

Las cabras han formado parte del paisaje ganadero de la sierra de Albarracín. La abundante toponimia existente sobre sus múltiples derivados reafirman el ancestral uso de este tipo de pastoreo: fuente del Cabrerizo (Albarracín), la majá de las Cabras (Bronchales), majada las Cabras (Orihuela), corral peña las Cabras (Ródenas), cueva las Cabras (dehesa de El Plano de Gea) o el mismo río Cabriel.

La especie caprina predominante en la Sierra de Albarracín ha sido la raza blanca celtibérica. Sánchez Belda ha descrito las características que la diferencian: color de la capa encerillada, ortoide y eumétrica<sup>544</sup>. Es posible que fuese habitual el cruce de razas según deducimos de uno de los puntos del arriendo de las dehe-

---

Hurtado. Sólo por la vacada de Calomarde les reclaman 6.000 maravedís (*Ibidem*, 1471, fols. 122-122v-125v-127-127v-128-128v).

<sup>544</sup> Cifr. “Trashumancia y razas ganaderas”, en J. Martín Casas (coord.), *Las vías pecuarias del Reino de España: un patrimonio natural y cultural europeo*, Ministerio de Medio Ambiente, (Madrid, 2003), pág. 225.



sas de Noguera suscrito el 27 de octubre de 1516 donde se prohíbe la entrada tanto al cabrío *puro* como al ganado mayor<sup>545</sup>.

Las referencias a este tipo de ganado son numerosas, unas veces aparecen junto a otra clase de ganados, en general ovejas, en otras las citas se ciñen a los rebaños de cabras en exclusiva<sup>546</sup>. Del contenido de las mismas podemos deducir como ya hemos comentado que unas pocas cabezas de este ganado formaban parte de las exiguas haciendas de los aldeanos, lo que facilitó su incorporación en cabañas concejiles más numerosas con el fin de minorar los elevados costes de explotación que supondría tener el ganado estabulado<sup>547</sup>.

El punto octavo de las ordenaciones sobre las dehesas de Ródenas recuerda la obligación que tenía el concejo *de tener ygüedos*<sup>548</sup> *públicos para mareçar las cabras*. Se constata, pues, que las instituciones públicas ya se encargaban de facilitar a sus vecinos los medios necesarios para la reproducción del ganado caprino con animales seleccionados.

La cabrada concejil tenía prohibida, en general, la entrada en las dehesas excepto durante los rigores del invierno cuando cualquier rebaño podía aprovechar las hierbas de las dehesas más próximas a los núcleos rurales por estar alzados los vedados, pues el resto del término prácticamente era inaccesible al estar helada la cobertura vegetal<sup>549</sup>. No obstante las cabras *casinas* o de *canyada*, es decir las reses que se criaban semiestabuladas en las aldeas y en las heredades que no practicaban el régimen trashumante podían pastar en los vedados particulares de las masías según se expresa en el Libro de Pasos de 1326<sup>550</sup>:

*...ni y metiessen otros ganados exceptado ganado cabrío casino que salle el día de casa e torna en la noch...*

---

<sup>545</sup> Ap. Documental, núm. 398.

<sup>546</sup> Donde adoptan varias denominaciones según la edad de la res: primal, andosca, segaxo (cabrito de menos de un año), choto, cabrito. Sobre estas cuestiones vid. FERNANDEZ OTAL, J. A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, Léxico pastoril zaragozano (Años 1472-1494), pp. 271-298. Sobre el marco geográfico que tratamos: GONZALEZ ALAMAN, M., "Algo de nuestro vocabulario: dentro de la vida pastoril y trashumante", *Mayumea*, 7, (1986), pág. 25 y *Mayumea*, 8, (1987), pág. 18.

<sup>547</sup> 1491, noviembre, 11. Ap. Documental, núm. 302.

<sup>548</sup> Macho cabrío.

<sup>549</sup> Así se expresa en la dehesa El Tirado de Noguera (1378, mayo, 18. Ap. Documental, núm. 124).

<sup>550</sup> Ap. Documental, Serie II, pp. 3-41. Cit. SESMA MUÑOZ, J. A., "Producción para el mercado, comercio y desarrollo mercantil en espacios interiores (1250-1350). El modelo del sur de Aragón", *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350, XXI Semana de Estudios Medievales*, Estella, 1994, [Pamplona, 1995], pág. 231.

O en el privilegio de la dehesa de La Solana concedido en 1447 a la aldea de Villar del Cobo<sup>551</sup>:

...la dita aldea tenga defesas para sus bueyes de arada et sus cabras de canyada...

En la descripción del régimen de explotación de las dehesas de Ródenas se cita una expresión nueva, *cabras de teniada*<sup>552</sup>. Las parideras o cerradas situadas en el monte para guardar el ganado durante el verano se llaman *tinadas* en las vecinas tierras castellanas, por lo que tal vez estamos en disposición de afirmar que estas *cabras de teniada* son aquellas reses que pastan en el término de las aldeas durante todo el año y no se incorporan a las migraciones estacionales:

...los bueyes y bestias de lauor y albarda y siella y cabras de teniada...

Algunos rebaños de cabras realizaban el pastoreo trasterminante según se desprende de la hermandad suscrita en 1491 entre las aldeas de Pozondón y Almohaja donde se prohíbe, como ya vimos, el derecho de aguas a las cabradas procedentes de tierras de Albarracín y Gea<sup>553</sup>.

Estos animales se caracterizan por su voracidad y por su adaptación a terrenos abruptos por lo que suelen pastar en cualquier parte donde se reproduce todo tipo de planta o allí donde abunda el ramaje, por lo cual solían dirigirse a parajes marginales donde el ganado lanar no tenía acceso por el daño que recibían sus vellones<sup>554</sup>. Además esquilman el terreno pues donde pastorean no suelen brotar las plantas. Por este motivo en ocasiones tuvieron que fijarse normas restrictivas para delimitar el área de pastoreo de ambas especies, tal y como se observa en otros ámbitos<sup>555</sup>. En este sentido discurre la sentencia de la dehesa del Carrascalejo (1432, enero, 14) monte limítrofe a las aldeas de Tramacastilla y Noguera<sup>556</sup>.

Esta prohibición se hace extensible a su vez a los vedados particulares. El 17 de octubre de 1506 Pedro Torrero, señor de Santa Croche, arrienda su heredad de La Olmedilla a Ferrán Caverro con la condición de no superar las 40 cabezas de ganado cabrío<sup>557</sup>. Este mismo límite fue fijado en el arriendo de los pastos del

---

551 Ap. Documental, núm. 214.

552 *Ibidem*, núm. 204.

553 *Ibidem*, núm. 302.

554 TORRANO, L. y VALDERRABANO, J., "Efecto del pastoreo caprino sobre la calidad y composición de la vegetación herbácea del sotobosque", *ITEA*, (1999), vol. extra 20, núm. 2, pp. 562-564.

555 BARRIO BARRIO, J. A., "La ganadería oriolana en el siglo XV: la regulación de los pastos", *Investigaciones geográficas*, 12, 1994, pág. 253.

556 Ap. Documental, núm. 209.

557 *Ibidem*, núm. 359.

cuarto de La Torre Rubielos a Pascual Fernández Rajo, notario de Orihuela, fechado dos años más tarde<sup>558</sup>.

En otros casos se llegó a prohibir su acceso a determinadas áreas de las heredades particulares sobre todo situadas en la primera línea del bosque donde se desarrollan los arbustos y el monte bajo. Así se establece en el contrato de arriendo de la heredad de El Loparde propiedad de Francisca Garcés de Marcilla de 15 de febrero de 1460<sup>559</sup>.

El ganado caprino tenía espacios exclusivos reservados para su pastoreo. Si rastreamos la toponimia nos encontramos con pastizales de común uso en la geografía del país. Los *bodonales* designan aquellos espacios donde han pastado tradicionalmente los machos de las cabras, muy abundantes, por otra parte, en regiones tan alejadas y de cultura tan diferenciada como la gallega<sup>560</sup>.

El segmento mudéjar se especializó en este tipo de pastoreo<sup>561</sup> aprovechando la abundancia de matorral y monte bajo de las cercanías de las poblaciones. Para adquirir la propiedad utilizaron diversas fórmulas, la más usual el contrato de compraventa<sup>562</sup>. También estaba generalizado el recurso del arrendamiento<sup>563</sup>, cederlas a censo...<sup>564</sup>. Respecto a los rebaños de cabras que gestionaba el concejo

---

<sup>558</sup> *Ibidem*, núm. 370.

<sup>559</sup> *Ibidem*, núm. 275.

<sup>560</sup> Cifr. CARMONA RUIZ, M. A., *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Diputación de Sevilla, Sevilla, 1998, Glosario, pág. 462. En tierras de Albarracín hemos identificado la fuente del Bodonal (en el límite entre el término de Bronchales y la Comunidad), los Bodonales (Orihuela del Tremedal).

<sup>561</sup> En tierras granadinas los moriscos pastoreaban salvo alguna excepción con ganado caprino en espacios reservados para su pastoreo: vid. DIAZ LOPEZ, J. L., "Modelos de trashumancia en el sureste peninsular durante la Edad Moderna", en CASTAN ESTEBAN, J. L. Y SERRANO LACARRA, C. (coords.), *La trashumancia en la España mediterránea. Historia, Antropología, Medio Natural, Desarrollo Rural*, CEDDAR, Zaragoza, 2004, pág. 371.

<sup>562</sup> En ocasiones para aumentar la cabaña: 14 de marzo de 1459, Antón de Liria, notario de Santa Eulalia, vende una partida de cabras a Lope Ayet, moro de Albarracín por 200 ss. Se establece como garantía 50 cabezas de ganado cabrío primales. (A.M.Gea, Sección III-1, 8, fol. 24). 30 de junio de 1457, Pascual Amigó de Albarracín, vende a Alí de Vera, moro herrero de Jabaloyas, una partida de cabras por 379 ss. 2 ds. (*Ibidem*, III-1, 7, fols. 41-41v).

<sup>563</sup> 19 de octubre de 1456, Alí de Liria, moro, procurador de su hermano Fameto de Liria, de Xea, arrienda a Gil Gómez de Cabras, una partida de 50 ovejas y 5 cabras por 27 ss. 6 ds., a 6 ds. por res, durante 5 años a pagar para San Miguel. (Ap. Documental, núm. 238).

<sup>564</sup> 8 de julio de 1457, Francisco Sánchez del Castellar, pelaire de Albarracín, vende a censo a Yuce Cores y Mariem de Vera, moros, una partida de cabras por 72 ss. con 6 ss. de censo a razón de 8 ss. 4 ds. por ciento. Por tiempo de 10 años, a pagar para San Pedro. (*Ibidem*, núm. 256).

de las aldeas, la cabrada, hablaremos en su apartado específico. Su denominación según la edad es similar en parte al ganado ovino (mudada, andosca, primala, segaxo, cabrito destetado, primal de 2 años).

### 2.1.2. Ganadería trashumante

La complejidad del fenómeno de la trashumancia requiere el tratamiento del mismo desde diferentes puntos de partida complementarios. Este planteamiento ya fue puesto de manifiesto por el profesor Castán Esteban<sup>565</sup>.

La migración de ganados a lo largo de la historia ha tenido unas características diferentes según el período que se trate. Las últimas investigaciones sostienen que hasta el período medieval no se organizaron traslados de ganado masivos de varios cientos de kms.<sup>566</sup>.

La distinción entre los ganados estabulados que pastoreaban en el término de las aldeas durante todo el año y los rebaños que se dirigían hacia los pastos de internada queda reflejada en la normativa mesteña como ya dijimos antes cuando las ordenanzas de la Mesta pactadas en 1417 los menciona con una precisa expresión en su capítulo XV<sup>567</sup>:

*...el qual repartimiento de los ganados çurquenios page la mitad de lo que verna por cabeça, et es a saber, que si es **estremenio** oviere de pagar un dinero el **çurquenio** pague miaja...*

Son muy pocos los estudios que han tratado la trashumancia ceñidos al espacio geográfico de Aragón en la época que tratamos. Destacamos la síntesis que ha realizado José Antonio Fernández Otal en un reciente trabajo<sup>568</sup>. El estu-

---

<sup>565</sup> CASTAN ESTEBAN, J. L., “Los estudios y la investigación sobre la trashumancia. Una visión interdisciplinar”, *La trashumancia en la España mediterránea. Historia, Antropología, Medio Natural, Desarrollo Rural*, José Luis Castán Esteban coord., CEDDAR, (Zaragoza, 2004), pp. 13-21.

<sup>566</sup> SANCHEZ MORENO, E., “De ganados, movimientos y contactos. Revisando la cuestión trashumante en la Protohistoria hispana: la meseta occidental”, *Studia Historica, Historia Antigua*, 16, (Salamanca, 1998), pp. 53-84. RODRIGUEZ-PICAVEA MATILLA, E., “La mesta y la trashumancia en la Castilla medieval”, *Un viaje de ida y vuelta. La trashumancia en España*, Elías Pastor, L. V. y Novoa Portela, F., editores, Lumwerg-Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, (Madrid, 2003), págs. 37-38.

<sup>567</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., “Para una historia de las instituciones pastoriles en Aragón: la mesta de Albarracín a través de sus ordenaciones”, *La trashumancia en la España mediterránea. Historia, Antropología, Medio Natural, Desarrollo Rural*, (José Luis Castán Esteban y Carlos Lacarra, coords.), CEDDAR, (Zaragoza, 2004), pág. 333.

<sup>568</sup> Cifr. “La trashumancia en la antigua Corona de Aragón”, *Un camino de ida y vuelta. La trashumancia en España*, en Elías Pastor, L. V., y Novoa Portela, F., (coords.), Lunwerg Editores. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, (Madrid, 2003), pp. 63-77. En relación con el vecino reino

dio histórico de Amparo Moreno Sardá puede considerarse pionero sobre el tema y período que estamos tratando, aunque trata de manera muy superficial algunos aspectos de la trashumancia albarracinense desde sus orígenes<sup>569</sup>. Que ha tenido continuidad con los estudios de Marta Moreno García a través del análisis de los restos óseos del castillo de Albarracín de época taifa<sup>570</sup>.

No cabe duda que el ganado trashumante cobró un mayor protagonismo en la sierra de Albarracín frente al ganado *doméstico* que tiene unos elevados costos de mantenimiento. Una de sus causas la señala Marín y Peña:<sup>571</sup> *el fenómeno de la especialidad jurisdiccional de la ganadería es una consecuencia de las condiciones topográficas y climatológicas de la Europa Mediterránea*, es decir, las peculiares condiciones naturales de los países determinan en gran medida el ejercicio de la trashumancia<sup>572</sup>.

Los ganados se desplazan durante el verano a la montaña y en el período invernal buscan los abundantes pastizales que ofrecen las tierras cálidas, porque durante este ciclo estacional los suelos aparecen cubiertos de nieve, sufren intensas heladas y por tanto las consecuencias del rigor térmico<sup>573</sup>. Hemos encontrado

---

de Castilla vid. la recensión de RODRIGUEZ-PICAVEA MATILLA, E., "La mesta y la trashumancia...", págs. 37-51.

<sup>569</sup> Cifr. "La trashumancia en la Sierra de Albarracín", *Teruel*, 36, IET, (Teruel, 1966), pp. 49-86.

<sup>570</sup> "Musulmanes y cristianos en la Sierra de Albarracín...", pp. 233-261.

<sup>571</sup> "La Casa de Ganaderos de Zaragoza", Notas para la historia del régimen jurídico de la ganadería aragonesa", *Universidad*, 6, (Zaragoza, 1929), pág. 174.

<sup>572</sup> CABO ALONSO, Angel, "Medio natural y trashumancia en la España peninsular", *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, Felipe Ruiz Martín y Angel García Sanz eds., (Barcelona, 1998), pp. 11-41. En su estudio analiza las relaciones entre los valores climáticos y la vegetación, las dificultades que ofrecieron el relieve y los cursos fluviales a las migraciones estacionales de los rebaños y el desarrollo urbano al amparo de la economía ganadera. Una recensión de trabajos en ANTON BURGOS, F. J., "Aportaciones geográficas al estudio de la trashumancia en España", *Anales de geografía de la Universidad Complutense*, 12, (Madrid, 1992), pp. 183-189. Y "El fenómeno de la trashumancia: interpretación geográfica", en ELIAS PASTOR, L. V., *Un camino de ida y vuelta*, (Madrid, 2003), pp. 203-213.

<sup>573</sup> Un esbozo de la problemática socio-económica de esta actividad para la época actual lo presenta ANTON BURGOS, F. J., "La trashumancia en España hoy", en CASTAN ESTEBAN, J. L. Y SERRANO LACARRA, C. (coords.), *La trashumancia en la España mediterránea. Historia, Antropología, Medio Natural, Desarrollo Rural*, CEDDAR, Zaragoza, 2004, págs. 481-494. KERKHOFF, Raul, "La trashumancia en la Sierra de Albarracín", *Teruel*, 80-81, II, (Teruel, 1989-1990), pp. 351-393. TERRERO ALESANCO, E. y LAHOZ LAPUENTE, B., "Notas sobre la ganadería trashumante en la Sierra de Albarracín", *Encuentro de Jóvenes Geógrafos*, (18, Huesca, 1995), [Huesca, 1996], pp. 163-171. GARGALLO MONFORTE, E., "Análisis del fenómeno trashumante en la provincia de Teruel", *Turia*, 2-3, (Teruel, 1985), pp. 176-184. Del mismo autor y CASTRO TORRES, M., "Vida pastoril y trashumancia", *Boletín Informativo*, 5, (Teruel, 1985),



Rebaños trashumantes. Vacuno y ovino en perfecta sintonía.

un documento de la segunda mitad del siglo XV que refleja claramente esta situación<sup>574</sup>.

Esta casuística que podemos calificar como tradicional no es la exclusiva para explicar el desarrollo de este fenómeno. Fuera del marco que nos ocupa otros autores incorporan distintos razonamientos que basan su desarrollo en la comercialización de la lana<sup>575</sup> en consonancia con la demanda de este producto en los

---

pp. 21-26. Recientemente José Antonio FERNANDEZ OTAL ha analizado los distintos avatares que han acompañado en las sucesivas etapas históricas al desarrollo de la trashumancia: “Auge y decadencia de la trashumancia en España”, en Grande Ibarra, J., (coord.), *Trashumancia, cañadas y desarrollo rural*. Actas de las jornadas (Logroño, 10-12 de mayo de 2001). Logroño CEIP-Fundación Caja Rioja, Logroño, 2001, pp. 197-246.

<sup>574</sup> ...por causa de la dicha tierra seyer esteril e seca e muy circundada de nieves de grandes fridores e en part desabitada de pura necesidad conviene a los vezinos e havitadores en la dicha ciudad e tierra que tienen ganados, assi gruesos como menudos, en el tiempo de la yvernada llevarlos a pasturar fuera de sus terminos e tierra a las partes calientes e tempradas donde no continuan nieves, yeladas, vientos fuertes ni frios, a erbajar sus bestiajes, ansi en el reyno de Aragon como de Valencia... (Ap. Documental, núm. 281).

<sup>575</sup> CALVO PALACIOS, J. L., “Pirineo y Sistema Ibérico (Notas sobre las posibilidades de pervivencia de la trashumancia)”, *Pirineos*, 103, (Jaca, 1972), pág. 86. Para tierras sorianas se presentan

mercados internacionales a través de los circuitos valencianos, el suministro de abono de los ganados norteños a las tierras de regadío levantinas<sup>576</sup>, el apoyo decidido de la monarquía o incluso como consecuencia de amplios períodos de paz<sup>577</sup>.

Las últimas hipótesis sobre las causas que han coadyuvado al desarrollo de la trashumancia se alejan de interpretaciones vinculadas al factor físico. Incluso en áreas de similares rasgos edafológicos como la sierra de Cuenca, donde tradicionalmente el pastoreo ha tenido un elevado peso específico, el desarrollo agrícola y la actitud especulativa en tierras de señorío derivó en serias agresiones a la ganadería colectiva<sup>578</sup>. María Asenjo González minimiza al factor geográfico y concede *mayor relevancia a los aspectos de organización económica y social a la hora de valorar la rentabilidad del suelo y las posibilidades de explotación de una zona*<sup>579</sup>. Una reflexión que también se ha planteado en otros espacios europeos<sup>580</sup>.

Ya hemos comentado la uniformidad que presenta el relieve de la sierra de Albarracín. Este criterio podría llevarnos a engaño en el sentido de pensar que la altitud de sus estribaciones montañosas eran un obstáculo insalvable para permitir unas relaciones comerciales fluidas con sus vecinos. Nada más lejos de la realidad. Martínez Fronce ha analizado los elementos comunes que identifican las tierras del Sistema Ibérico limítrofes en las actuales provincias de Teruel, Guada-

---

argumentos mixtos, tanto en relación con las condiciones edafológicas como producto de la demanda de la lana: DIAGO HERNANDO, M., "El desarrollo de la trashumancia. y los orígenes de la cuadrilla mesteña soriana", *Hispania*, LXIV/3, núm. 218, 2004, págs. 1065 y 1067.

<sup>576</sup> PIQUERAS HABA, J., y SANCHIS DEUSA, C., "La trashumancia ibérico-valenciana en la Edad Moderna", *Saitabi*, XL, (Valencia, 1990), pág. 205.

<sup>577</sup> TORRES FONTES, J., "Notas para la historia de la ganadería murciana en la Edad Media", *Miscelánea Medieval Murciana*, XII, (Murcia, 1995), pág. 161. RODRIGUEZ-PICAVEA MATILLA, E., "La mesta y la trashumancia...", págs. 37-44. Las dificultades que han supuesto los períodos de guerra para el ejercicio de la trashumancia han sido señalados ya para época romana: SALLINAS DE FRIAS, M., "Guerra, trashumancia y ocupación del territorio del suroeste peninsular durante la república romana", en *Economie et territoire en Lusitanie romaine*. Actas et travaux réunis et présentés per J. G. Gorges y F. G. Rodríguez Martín, editores, Casa de Velázquez, 65, Madrid, 1999.

<sup>578</sup> Vid. QUINTANILLA RASO, M. C., "El pastoreo en Cuenca...", pp. 37-69

<sup>579</sup> ASENJO GONZALEZ, M., "Los espacios ganaderos. Desarrollo e impacto de la ganadería trashumante en la Extremadura castellano-oriental a fines de la Edad Media", *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval*. Seminario celebrado en la Casa de Velázquez (15-16 de enero de 1996). Actas reunidas y presentadas por Joaquín Gómez-Pantoja, 73, Casa de Velázquez, 73, (Madrid, 2001), pág. 72.

<sup>580</sup> MARINO, J., *Pastoral Economics in the Kingdom of Naples*, Baltimore y Londres, 1988, pp. 15-18. [Nota citada por CAZZOLA, F., "Ovinos, trashumancia y lana...", pág. 373, nota 27].

lajara y Cuenca, lo que él denomina *medio uniforme y homogeneidad étnica de una comunidad de intereses* que se fracciona a partir del siglo XIII.

En principio no existían fronteras físicas ni políticas sino un intercambio sociocultural y económico permeable basado en un vacío demográfico acusado, en unas condiciones climáticas muy similares que han desarrollado una vegetación óptima para el ejercicio del pastoreo, precisamente la actividad económica que ha unido a lo largo de la historia las dificultades que ha ofrecido un sistema montañoso con elevada altitud media<sup>581</sup>.

Los ganaderos trashumantes tuvieron que hacer frente a una doble problemática. Conseguir por un lado que no hubiese ningún obstáculo a sus migraciones estacionales y que una vez llegasen al punto de destino tuviesen libertad para adquirir pastos a un precio razonable. La evolución del aprovechamiento de los pastos invernales según la profesora M. C. Gerbet pasó de gozar de una situación de libertad casi absoluta para pastar con los ganados a una paulatina restricción de los espacios donde los ganaderos podían conducir sus rebaños aun a costa de sufragar las tasas que se les exigían<sup>582</sup>.

Por otra parte, es preciso realizar una valoración previa. Los ganados de Albarracín transitaban a través de los circuitos de trashumancia vertical en sus desplazamientos hacia el sur, pero recordemos que en el estío los pastos de la Sierra serán el punto de llegada de otros rebaños que proceden de tierras cálidas. Un conflicto que podría abrirse a dos bandas como en la realidad sucedió.

Los documentos se hacen eco de este tipo de pastoreo. Zulemán de la Portella, judío de Albarracín, entrega a medias por tiempo de 6 años a Pedro Pérez de Milla, vecino de Frías, 100 ovejas y una vaca *paridera* con las condiciones de costumbre. No obstante se precisa la posibilidad de su marcha a otros pastos situados fuera del término: ... *Et si yiedes a extremo fuera de la tierra que yo vos sea tenido fazer de ayuda diez solidos por ciento. Et (si) res alguna tomaran por derechos algunos sia contada en cabanya...*<sup>583</sup>.

En cualquier caso la salida de los ganados requería la autorización de su dueño. Así se expresa en otro contrato de arriendo a medias entre Isabel de Here-

---

<sup>581</sup> Cifr. "Una Mesta foránea: la de Albarracín...", pp. 108-111. Vid. ALMAGRO-GORBEA, M., "La Serranía de Albarracín...". Un panorama que puede observarse en otras zonas peninsulares: SAEZ FERNANDEZ, P., "La ganadería extremeña en la antigüedad", *Actas del Simposio de Trashumancia y Cultura pastoril en Extremadura*, (Sevilla, 1992), pp. 48-49.

<sup>582</sup> Cifr. GERBET, M. C., "Des libertés de pâturage dans tout le royaume aux exemptions partielles de taxes sur la trashumance. Le roi de Castille et l'essor de l'élevage monastique medieval", *En la España Medieval*, 14, 1991, pp. 77-130.

<sup>583</sup> 1456, octubre, 28. Ap. Documental, núm. 240.



día, viuda de Maçom, cristiana nueva, que entregó 21 ovejas a Benito Cabello residente en Santa Croche por tiempo de 5 años con la prohibición expresa de no sacarlas del término, aunque podría referirse a las tierras del dominio de Santa Croche<sup>584</sup>.

Estos documentos nos hacen reflexionar en la idea de que pequeños hatajos de rebaños de unas pocas decenas de unidades se unían en un rebaño mayor con destino a los pastos invernales. Los pequeños ganaderos se asociaban de esta manera en *comandita* para abaratar al máximo los elevados costes a que ascendía el traslado de ganados. Así las ordenanzas de la Mesta de 1417 establecen en su punto núm. 2 que si se agrupaban varios rebaños debía asistir a las asambleas de la Mesta aquel ganadero que aportaba una mayor cabaña ganadera<sup>585</sup>.

En ocasiones las cartas de procuración nos dan información de los lugares de destino. Así Gonzalvo Martínez de Lagunilla, notario y vecino de Pozondón, nombró a sus criados Juan Varquero y Pedro Juan para conducir sus ganados y transportar sus mercancías por los reinos de Aragón y Valencia<sup>586</sup>. Algunas de estas procuras abarcan prácticamente todas las oportunidades comerciales que pudieran presentarse al comerciante<sup>587</sup>.

Algunas referencias quedaron plasmadas en los multitudinarios pleitos originados por la cesión de ganados en cualquiera de sus manifestaciones. El mayordomo Martín Gómez debe intervenir a instancias de Ferrán Gómez, procurador de Sancho Millan de Castiel, contra Bartolomé de La Sierra vecino de Terriente por 20 carneros que le había entregado, aunque éste último afirmaba que los tenía como cumplimiento del pago de una entrega de borregos. La citación se establece en un plazo de diez días cuando sus ganados llegen de extremo<sup>588</sup>.

En otras ocasiones la demanda llega tarde porque los ganados ya se han puesto en marcha hacia los invernaderos meridionales, como le ocurre a Miguel de Vernat, criado de Pedro Valero, requerido por su amo ante Miguel Muñoz

---

<sup>584</sup> 1506, septiembre, 20. (*Ibidem*, núm. 357).

<sup>585</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., "Para una historia...", pág. 330.

<sup>586</sup> 1519, octubre, 25. A.M.Gea, Sección III-1, 32, fol. 28v.

<sup>587</sup> ...*Et etiam ad conperendum et hostendum loco nostri et presentis universis et singulis baiulis, lezdariis, peatgariis et aliis officialibus quibuscumque seu eorum locatenentibus meum franquitatem et libertatem instrumentum pretuendis euitandis et excusandis et deffendendis ubique quibuscumque rebus rationibus, pannis, lanis, mercibus, bestiariis et aliis mercaturiiis meis ab omnibus videlicet lezda, pedatico, pasatgio, pontagio, pondere merce in tanto omnique alia exactione...* (1422, septiembre, 3. AHPT, Sección, 13/3, fols. 180v-181v).

<sup>588</sup> 1502, marzo, 3. (Ap. Documental, núm. 334).

vecino de Noguera por unas reses de su propiedad que había extraviado. Acudió dos veces a casa de Miguel Muñoz sin resultado porque ya había partido para su tierra<sup>589</sup>.

Aunque tenemos escasas referencias acerca de los pastizales donde acudían regularmente los ganados de Albarracín, el seguimiento de los documentos relativos a la exención del peaje y otros impuestos puede aproximarnos a esta problemática, porque no será a partir del siglo XVI cuando ya tengamos un volumen de información suficiente para poder extraer conclusiones.

El 15 de mayo de 1255 Jaime I concedió a los habitantes de Albarracín la exención de los tributos de lezda y peaje, impuestos que gravaban el comercio, así como monedaje<sup>590</sup> y fonsadera, a instancias de su señor Alvaro Pérez de Azagra<sup>591</sup>, privilegio que se hizo extensivo posteriormente al monasterio de Piedra, propietario de extensas heredades en tierras de Albarracín<sup>592</sup>.

Las franquicias otorgadas al monasterio de Piedra sugieren el ejercicio de la trashumancia en las tierras propiedad de Juan Núñez de Lara según se deduce de la concesión de una heredad en el valle Cabriel al citado cenobio el 18 de febrero de 1269:

*... tengo por bien que todo ganado que suyo sea granado e menudo e queso e lana e madera que lo saquen al Reyno de Castiella e al Reyno d Aragón [...] que fagan salva que es so del monasterio e esta salva fagan ante aquéllos omes que tovieren la mi tierra por mí, e mando que nenguno non les tomes **portacgo nin peacge** e io tomo al monasterio de Piedra con todos sus bienes que an e aver deven d aquí adelante en mi guarda e en mi comienda, e mando que todos sus ganados que anden por la mi tierra salvos e seguros que nenguno non sea osado d ellos **montancgar nin de ellos pastacgar**, estorvar ni demandar portacgo...*<sup>593</sup>.

La importancia de este documento de mediados del siglo XIII concedido por Jaime I se refleja en las numerosas confirmaciones que expidieron los monarcas posteriores, debido al caso omiso que adoptaron los oficiales reales en los puestos de recaudación<sup>594</sup>. Esta iniciativa tenía una mayor profundidad porque

<sup>589</sup> 1514, octubre, 24. (*Ibidem*, núm. 390).

<sup>590</sup> ORCASTEGUI, C., "La reglamentación del impuesto del monedaje en Aragón en los siglos XIII-XIV", *Aragón en la Edad Media*, V (Zaragoza, 1983), págs. 113-121.

<sup>591</sup> Pub. ALMAGRO BASCH, M., *Historia de Albarracín y su Sierra...*, III, doc. 64.

<sup>592</sup> *Ibidem*, doc. 60. Fechado en marzo de 1254.

<sup>593</sup> *Ibidem*, IV, doc. 74.

<sup>594</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., "La Comunidad de Albarracín...", pág. 72, nota 36.

formaba parte de una estrategia común a las tierras próximas a la ciudad de Valencia<sup>595</sup>.

La proliferación de documentos confirmatorios expedidos por la Cancillería Real denota las dificultades que encontraron los pastores de Albarracín ante los agentes colectores de dichos impuestos, pero sin duda este privilegio de Jaime I supuso un cambio de inflexión respecto al volumen de ganado que hasta entonces arribaba a tierras valencianas.

A partir de esa fecha se incrementará la frecuencia de la llegada de los rebaños procedentes de la sierra de Albarracín y esta situación provocará cambios profundos en la organización del espacio en estas altas tierras. En otros ámbitos serán las Órdenes Militares o miembros de la nobleza quienes promuevan el trasiego de ganados de largo recorrido<sup>596</sup>.

No cabe duda que los conflictos bélicos que salpican las postrimerías del siglo XIII fueron campo abonado para que se multiplicaran las irregularidades de los *cullidores*<sup>597</sup>. Pero el propósito de la monarquía al conceder franquicias al desplazamiento de rebaños no pretende únicamente aumentar los ingresos fiscales en las arcas reales, ya que el criterio real discurre paralelo a los intereses de los grandes propietarios de ganado.

Jaime II enviaba anualmente mil cabezas de ganado lanar a las altas tierras de Albarracín, lo que nos permite suponer que la propia monarquía invirtió fuertes sumas en la cría de ganado por ser entonces un valor en alza<sup>598</sup>. También algunos miembros de la nobleza tan cercanos como el infante Fernando pues recibió un presente de 200 carneros de las autoridades de Albarracín el 17 de noviembre

---

<sup>595</sup> En 1273 se hace extensible a tierras de Morella: GUINOT RODRIGUEZ, E., “La ramadería...”, pág. 258.

<sup>596</sup> Vid. MINGUEZ FERNANDEZ, J. M., “Ganadería, aristocracia y reconquista...”, pp. 341-354. GERBET, M. C., *Des nobles et des éleveurs en Espagne à la fin du Moyen Âge*, Anglet, Atlantica, 2003.

<sup>597</sup> Al atravesar las tierras de Teruel, el puesto fronterizo de Barracas era parada obligada para satisfacer el impuesto denominado *medio peaje de Albarracín*, ya en la antesala del Reino de Valencia. (Vid. VILLANUEVA MORTE, C., “La trashumancia y los herbajes de ganado a través de la aduana de Barracas a mediados del siglo XV”, *La trashumancia en la España mediterránea. Historia, Antropología, Medio Natural, Desarrollo Rural*, CEDDAR, (Zaragoza, 2004), pp. 203-232). Donde se reprodujeron con frecuencia abusos de los recaudadores (Ap. Documental, núm. 115). Destacamos el que enfrentó el 6 de diciembre de 1374 al mercader barcelonés Pedro Serra con los arrendadores por causa de dos carretas de lana transportadas por sarracenos (Ap. Documental, núm. 117). El monarca intervino ante la sentencia condenatoria dictada por Raimundo de Castel, baile de Teruel, contra los intereses de Pedro Serra (ACA, *Registro Cancillería*, 1451, fols. 129-v/130).

<sup>598</sup> LACARRA, J. M., *Aragón en la Edad Media...*, pág. 130.

de 1353 como regalo de bodas, aunque tal vez el trasfondo de este obsequio suponía una compensación por la confirmación de sus particulares libertades<sup>599</sup>. Tras la muerte del infante Fernando el baile Juan Gonzalvez de Burgos entregó 130 ovejas a Ferrán López de Heredia, caballero y alcaide de las fortalezas de Albarracín, en compensación por sus derechos de alcaidía ya que las aldeas se despoblaron durante la guerra con Castilla y en consecuencia no satisfacían la pecha<sup>600</sup>.

Cuando se produzca el desequilibrio entre la oferta de pastos de invierno y el aumento del pastoreo local, los ganados trashumantes sufrirán las consecuencias del proteccionismo dispensado a los rebaños allí establecidos. Los conflictos comerciales fueron habituales en el reino de Valencia<sup>601</sup>. El 6 de enero del año 1300 Jaime II concede a los vecinos de Albarracín el privilegio de exención de peaje en la ciudad y reino de Valencia, en documento expedido en Murcia<sup>602</sup>. Pero pocos años más tarde, en 1322, el propio rey debe recordar a Bernardo de Nuce, baile en el reino de Valencia, las franquicias de lezda y peaje que disfrutaban los vecinos de Albarracín en tierras valencianas<sup>603</sup>. A su vez, los vecinos de Valencia estaban exentos de satisfacer el impuesto del *medio peaje* de Albarracín<sup>604</sup>, problemática que se hará extensible en la aplicación de la tasa del montazgo.

A estas discrepancias casi endémicas establecidas entre el concejo de Albarracín y el *consell* de Valencia, hay que añadir los pagos de diezmos en el obispado de Valencia que gravaban la producción de corderos de los ganados procedentes de Albarracín (se pagan por mitad en el lugar de origen y destino).

Ese es el caso del *colidor* del obispo valenciano Ramón Pradell de Liria, quien recauda el 25 de agosto de 1422 las rentas decimales del ejercicio de 1420 de los corderos de la cabaña de Catalina Fernández, viuda de Martín Muñoz, de

---

<sup>599</sup> AMA, Sección I-1, Cartulario, doc. 22.

<sup>600</sup> 1367, diciembre, 8. ACA, *Real Patrimonio, Maestre Racional*, Libro 524, fol. 105.

<sup>601</sup> Sobre las fluidas relaciones comerciales entre ambos Reinos: VILLANUEVA MORTE, C., "Las relaciones económicas entre los Reinos de Aragón y Valencia en la Baja Edad Media", comunicación presentada en el *XVIII Congrès d'Historia de la corona d'Aragó, La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI, VII Centenari de la sentència arbitral de Torrellas (1304-2004)*, celebrado en Valencia entre el 9-14 de septiembre de 2004, tomo II, pp. 1321-1350.

<sup>602</sup> ACA, *Registro Cancillería*, 116, fol. 323.

<sup>603</sup> Ap. Documental, núm. 72.

<sup>604</sup> ACA, *Registro Cancillería*, 240, fols. 122-v/123. Vid. VILLANUEVA MORTE, C. y BERGES SANCHEZ, J. M., "El medio peaje de Albarracín: evolución del impuesto, privilegios eximentes y pleitos", *Aragón en la Edad Media. Homenaje a María Isabel Falcón Pérez*, XIX, Universidad de Zaragoza, Departamento de Historia Medieval, (Zaragoza, 2006), pp. 563-588.

Torres, a través del escudero Antón Sánchez Pelegrín, por importe de 10,5 florines y 2 ss. Además exige otros 3,5 florines del ganadero Rodrigo Sánchez de Monterde, por mediación de Gil Sánchez de Monterde<sup>605</sup>, y de los ganaderos de Villar del Cobo Juan Pérez de La Peña y Francisco Royuela (no especifica cantidad alguna)<sup>606</sup>. Hemos comprobado como estos últimos en documento simultáneo solicitan un préstamo de 4,5 florines a Brahem Cerruch, judío de Albarracín, con la obligación de devolverlo al finalizar la feria de Teruel del año siguiente<sup>607</sup>.

Una de las áreas de pastoreo más importantes de la Corona de Aragón estaba situada en torno a la desembocadura del río Ebro<sup>608</sup>. Tenemos constancia de las franquicias de los ganaderos de Tarragona *per omnia e singula loca Regnorum e terrarum*, aunque surgieron fricciones en tierras de Teruel y Albarracín por no estar incluidas en dicho privilegio según documento expedido por Jaime II el 19 de agosto de 1323<sup>609</sup>.

Hay que indicar que posteriormente el infante Fernando como señor de Albarracín y marqués de Tortosa -1329- favoreció la concesión de privilegios recíprocos de libre circulación de ganados y exención de impuestos en ambas tierras<sup>610</sup>. Ya está atestiguada la presencia de ganados de Morella en tierras de Albarracín en el primer tercio del siglo XIV<sup>611</sup>.

---

<sup>605</sup> Ap. Documental, núm. 189.

<sup>606</sup> *Ibidem*, núm. 190.

<sup>607</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 3, fols. 4v-5.

<sup>608</sup> CARRERE, C., "Aspects de la production...", pág. 211. LEVI, E., "I Fiorentini nel Maestrozgo al tramonto del Medio Evo", *BSCC*, X, (Castellón, 1929), pp. 17-29 & "Pittori e mercanti in terra di pastori", *BSCC*, XIII, (Castellón, 1932), pp. 39-49. RABASSA I VAQUER, C. A., *Coyuntura económica i desenvolupment comercial als Ports de Morella. Segles XIV-XV*. Tesis Doctoral inédita. 2 vols., Universidad de Valencia, 1996.

<sup>609</sup> ACA, *Registro de Cancillería*, 224, fol. 51v.

<sup>610</sup> Así lo presupone el privilegio concedido por su madre la reina Leonor de Castilla a la Comunidad de Teruel de exención del pago del herbaje en Tortosa. (Cifr. NOVELLA MATEO, A., "El archivo de la Comunidad de Teruel", *Teruel*, 55-56, IET, (Teruel, 1976), pp. 161-182).

<sup>611</sup> Según documento expedido el 8 de enero de 1331 la reina Leonor ordena a las autoridades de Albarracín que respeten las franquicias concedidas a la orden de Montesa: BETI BONFILL, M., "Las cruces gemelas de San Mateo y Linares de Mora", *BSCC*, VIII (1927), pág. 100. Cit. SANCHEZ ADELL, J., "Datos para la historia de la trashumancia ganadera castellonense en la Baja Edad Media", *I Congreso de Historia del País Valenciano*, II, (Valencia, 1971), [Valencia, 1973], pág. 822, nota 6. Y "La Comunidad de Morella y sus aldeas durante la Baja Edad Media (Notas y Documentos)", *Estudios Castellonenses*, 1, (1982), pág. 107. Y *Ganadería medieval castellonense: ocho estudios*, Ayuntamiento de Castellón, Consejo Municipal de Cultura, Castellón, 2004.

Las dificultades que deben sortear los ganados de Albarracín al atravesar el territorio turolense son usuales incluso más allá de los siglos bajomedievales<sup>612</sup>. El monarca Jaime II autorizó en 1326 que el concejo de Albarracín nombrase un procurador anual para defender los rebaños de sus vecinos, cargo similar al existente en tierras de Teruel; por ello en el documento se expresa claramente: *saluo iuri custodis garde cabanorum Turolit*<sup>613</sup>. El procurador de Albarracín Ferrán López de Heredia intervino el 10 de julio de 1367 en ejercicio de sus atribuciones, así lo pensamos, a solicitud del monarca para defender a Ferrán Martínez, vecino de Cuenca, ante el embargo de un potro de su propiedad sustraído en Báguena<sup>614</sup>.

Estas continuas irregularidades motivan que los oficiales de Albarracín apelen ante Juan II para que los proteja en las marchas trashumantes. En el documento expedido por dicho monarca el 6 de abril de 1469 se ordena a las autoridades de los reinos de Valencia y Aragón que permitan el libre tránsito a los ganados de Albarracín por sus respectivos términos porque debido a sus condiciones climáticas debían trasladarse a los invernaderos meridionales<sup>615</sup>.

Sin embargo, a pesar de respetar los vedados y sembrados los oficiales de Teruel les exigían a su paso impuestos ilegales, así como incluso prohibían a los hatos salirse del camino real haciendo caso omiso a las sucesivas confirmaciones de los monarcas<sup>616</sup>.

Un hecho que demuestra las dificultades que encontraban los ganados serranos a su paso por tierras turolenses se refleja en los libros de cuentas de la comunidad. De forma continuada oficiales de Albarracín acuden a las plegas de la comunidad de aldeas de Teruel para negociar los embargos de ganados de sus vecinos a su paso por la vereda con destino hacia las tierras levantinas. Una cuestión que casi es reiterativa durante los primeros años del siglo XVI<sup>617</sup>. Se

---

<sup>612</sup> Así se desprende de la capitulación de pactos acordada entre ciudad y Tierra de Albarracín y la ciudad y Comunidad de Teruel, suscrita posteriormente en Cella el 4 de noviembre de 1557. (ACAL, Sección I-2-5, 93).

<sup>613</sup> Ap. Documental, núm. 79.

<sup>614</sup> *Ibidem*, núm. 112.

<sup>615</sup> *Ibidem*, núm. 281.

<sup>616</sup> Fernando II, Teruel, 27 de febrero de 1488. Germana de Foix, Monzón, 22 de junio de 1512. Carlos I, Zaragoza, 30 de octubre de 1518. Infante Felipe, 23 de diciembre de 1553 y 23 de enero de 1554. Carlos I y Doña Juana, 19 de noviembre de 1554. Regente de Aragón, 20 de septiembre de 1632. (ACAL, Sección I-2-5, 93, fols. 463 y ss. Sección I-2.1, núms. 22, 26, 27. Y Sección VII-1, núm. 4).

<sup>617</sup> En 1503 Pedro Pérez Toyuela, bachiller, y Francisco Sandalinas acuden a la plega de la Puebla, en 1504 el juez Pedro Pérez Toyuela en la plega de Cella, en 1507 Juan Asensio y Pascual de Villal-

demuestra, pues, que con estas acciones los oficiales de Teruel podían presionar en todo tipo de negociaciones obstaculizando el libre tránsito de los ganados de Albarracín.

La situación de la plaza de Albarracín en la frontera castellana suponía un control en ocasiones estricto sobre los movimientos de ganado procedentes de tierras castellanas. Uno de estos episodios lo protagonizan los oficiales de Albarracín que apresan (22 de abril de 1429) un rebaño de 828 carneros que Francisco de Faro, vecino de Jérica, había comprado en tierras de Castilla<sup>618</sup>.

Hasta el año 1343 los concejos y señoríos jurisdiccionales exigían el montazgo u otros impuestos de tránsito a los ganados de Albarracín<sup>619</sup>. En Castilla Alfonso XI unifica todos los tributos locales, quedando reducidos a una contribución fiscal que pronto quedó convertida en el Servicio y Montazgo. Hasta esas fechas el montazgo oficial ascendía a dos ovejas por millar<sup>620</sup>.

Dicho monarca concedió a los habitantes de Albarracín el 28 de marzo de 1332 el privilegio de poder trasladar sus ganados por tierras de su Reino, previo pago de los derechos acostumbrados y guardando las cinco cosas vedadas: mieses o panes, viñas, huertos, dehesas y prados adehesados<sup>621</sup>.

Este privilegio no viene más que a confirmar en palabras de Máximo Diago Hernando *la complementariedad de las economías de ambos espacios políticos durante época bajomedieval...* pero también sugiere una postura más proteccionista al trasiego de ganados por parte castellana ante la fuerte demanda procedente de tierras aragonesas<sup>622</sup>.

Recordemos que el infante Fernando, por entonces señor de Albarracín, era hijo de doña Leonor, hermana del monarca castellano. No cabe duda que las relaciones familiares influyeron en dicha concesión al mediar el sobrino del rey para que emitiese un documento favorable a sus vasallos para evitar abusos, ya que sus súbditos obligaban a los ganaderos de Albarracín a pagar el impuesto varias veces y en lugares no habituales. Por ello se decide exigir recibo de pago a la entrada en

---

ba, en 1509 Mingo Pérez y Juan Martínez de Monteagudo en La Puebla, en 1511 Juan Martínez de Monteagudo ante Juan Pérez Navarro, en 1512 Juan de Herrera percibe sus honorarios por la procuración de las cañadas en tierras de Teruel.

<sup>618</sup> DIAGO HERNANDO, M., "El comercio de productos alimenticios...", pág. 610 nota 19.

<sup>619</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de historia de las instituciones españolas*, Biblioteca de la Revista de Occidente, Madrid, 1973, pág. 606.

<sup>620</sup> KLEIN, J., *La Mesta...*, pág. 195.

<sup>621</sup> Ap. Documental, núm. 92. En 1347 expide otro documento de exención de montazgo y herbage en Castilla a favor de los ganaderos murcianos (MARTINEZ CARRILLO, M. de Los Llanos,

el reino, a ser posible expedido por notario público o refrendado por *hombres buenos* de la localidad.

La importancia de este documento hizo que se pidiese su confirmación a los sucesivos monarcas<sup>623</sup>. En opinión de Klein<sup>624</sup> la redacción de estos privilegios se convirtió en la realidad en papel mojado, ya que cuando llegaban los ganados a *estremo* pagaban la cuota de registro así como los derechos de exportación que se cobraban a todo animal que no regresaba a sus pastos de origen.

Así pues, el abuso en la aplicación de impuestos al tránsito de ganados fue otro ámbito de confrontación. Este hecho lo podemos constatar en los requerimientos que el procurador de Albarracín Alonso Pérez de Molina presentó el 19 de marzo de 1498<sup>625</sup> ante el bachiller Ferrán de Velasco, *teniente de cofrero* de Juan Pérez de Basadas, *cofrero* de Cuenca y Huete sobre el pago de Aduanas de los ganados que pasaban por Requena y Moya.

Según se desprende de dicho documento, el recaudador de Aduanas de Moya y Requena, Juan de Villarreal, imponía una tasa mayor que la establecida por la Mesta castellana al inscribir los ganados, fianza que los ganaderos de Albarracín depositan y que estiman no debe serles reclamada dado que proceden de tierras limítrofes del reino de Castilla situadas a 10 leguas del mojón de Aragón<sup>626</sup>.

Recordemos que a fines del siglo XV las cuadrillas de Soria y de zonas limítrofes de Aragón y de Navarra estaban obligadas a inscribir sus ganados ante los arrendatarios en una franja de 10 leguas y el escribano debía comparecer en villas de más de 50 vecinos<sup>627</sup>.

---

“Camino de trashumancia hacia los extremos sudorientales en la Baja Edad Media”, En VVAA *Itinerarios medievales e identidad hispánica. Actas de la XXVII Semana de Estudios Medievales* (Estella, 17-21/VIII/2000), Gobierno de Navarra, [Pamplona, 2001], pág. 295.

<sup>622</sup> DIAGO HERNANDO, M., “Introducción al estudio ...”, págs. 48, 50 y 52.

<sup>623</sup> Juan I, Vinuesa, 1 de octubre de 1380; Juan II, Alcalá de Henares, 4 de abril de 1408; Valladolid, 14 de febrero de 1438; Enrique IV, Madrid, 3 de marzo de 1458; Reyes Católicos, 1480.

<sup>624</sup> Cif. *La Mesta...*, pág. 282.

<sup>625</sup> Ap. Documental, núm. 321.

<sup>626</sup> Sobre el establecimiento de estos puestos de recaudación fiscal en Castilla: GARCIA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de historia...*, pág. 605. Por otra parte, el profesor Miguel Ángel LADEIRO QUESADA ha tratado en profundidad el desarrollo de las instituciones fiscales en el vecino Reino de Castilla a través de varios estudios: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973. *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta y política fiscal*, Barcelona, 1982. Y *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, 1993.

<sup>627</sup> “Los de poblados menores tendrían que llevarlos al encuentro de los encargados, para formalizar el registro en los corrales de los pueblos, si se trataba de pequeños rebaños, o en las majadas



No obstante, el recaudador manifestó que dicha reclamación debían presentarla al monarca a través de sus contadores. En definitiva, los privilegios otorgados a los ganaderos de Albarracín reiteradamente no son respetados por los recaudadores castellanos, lo que provoca en numerosas ocasiones el recurso a la intervención real.

La plaza militar de Huélamo tuvo un importante protagonismo en relación con las migraciones estacionales de ganado hacia el vecino reino de Castilla. El control que la orden de Santiago efectuaba a lo largo de la cañada de Los Chorros desde la fortaleza de Huélamo supuso que los rebaños de Albarracín estuvieran bajo su control nada más pisar tierras castellanas. Su estratégica posición en el puerto del Cubillo a la salida de la vereda de Los Chorros hacia el Collado del Aire y Tierra Muerta perduró durante la Edad Media<sup>628</sup>.

Hasta esa fecha se suscribieron numerosos acuerdos con el concejo conquinense. Uno de ellos el 2 de julio de 1380 sobre el espacio contencioso de la cañada El Cubillo<sup>629</sup> pues en ocasiones estas discrepancias derivaban en la sustracción de ganados como las 122 ovejas y carneros requisados a Domingo Ximeno de Calomarde<sup>630</sup>. De esta forma, los ganados de Albarracín quedaban de inmediato indefensos en su marcha hacia los sesteros andaluces y levantinos nada más rebasar la raya castellana. Los conflictos son de tal magnitud que provocan la intervención regia. El 9 de agosto de 1406 el rey Martín I autoriza a Ferrán López de Heredia, su ujier de armas, para introducir en el reino de Aragón 2.000 cabezas de ganado menor que se encontraban en tierras castellanas<sup>631</sup>.

Los hatajos de ganado se asociaban en cabañeras de proporciones considerables de varios miles de cabezas. Se trata de dos escasos pasajes que nos aportan información parcial sobre el volumen de ganado trashumante procedente de tierras de Albarracín con destino al reino de Castilla<sup>632</sup>.

---

de las cabañas más copiosas. De las bajas, por muerte, se aceptaba declaración jurada cuando no excedían de diez, en los rebaños de 200 cabezas, y de 50 en los de 1000, de ganado menor, o de tres por cada 50 de vacuno y 10 por cada 1.000..." (Cifr. CARANDE, R. *Carlos V y sus banqueros*, Ed. Crítica, Tomo I (Barcelona, 1983), págs. 378-379. Por su parte María ASENJO sostiene que desde fines del siglo XV los ganados establecidos en una área de 12 leguas debían registrarse para evitar fraudes. "Tráfico y poder en la frontera norte de Castilla y Aragón (1450-1516)", *CHCA*, XV, (Jaca, 1993), t. 2, 1997, pág. 31).

<sup>628</sup> ZURITA, J., *Anales ...*, 6, LIII, pág. 401.

<sup>629</sup> CHACON, A., "Relaciones de vecindad ...", pp. 303-305, doc. 4.

<sup>630</sup> CHACON, A., *Ibidem*, docto. 5 (1392, mayo, 18, Albarracín).

<sup>631</sup> Ap. Documental, núm. 161.

<sup>632</sup> *Ibidem*, 167 y 203.

La historia de los ganados trashumantes de Albarracín está salpicada, durante los últimos siglos medios, de numerosos enfrentamientos con las comunidades por las que atravesaban sus rebaños con destino a las pasturas meridionales, debido al clima de inestabilidad derivado de los frecuentes conflictos armados, sobre todo con el vecino reino de Castilla y con las poblaciones limítrofes; la lista de episodios es numerosa<sup>633</sup>. La suscripción de Hermandades durante los siglos XIV-XV con las poblaciones del vecino reino de Castilla responde al interés por proteger el libre comercio, el trasiego de rebaños y frenar las actividades de bandas incontroladas dedicadas al saqueo y bloqueo de las principales vías pecuarias y de comunicación.

Esas acciones recíprocas serán protagonizadas con frecuencia por acciones militares de los concejos de Cuenca, Tragacete, Huélamo, Beteta, Molina, Moya entre otros<sup>634</sup>. Por ello no hay que desestimar el pastoreo de corto recorrido con los vecinos núcleos de población de la linde con Castilla, cuando tradicionalmente se ha hablado del reino de Valencia y de la campiña andaluza como lugares de destino de los ganados albarracinenses en sus migraciones invernales. Los acuerdos entre Albarracín-Molina (1328), el propio deslinde de 1407 entre los términos de ambas ciudades, el acuerdo entre Orihuela-Motos (1347) y Albarracín-Beteta (1447), a los que hay que añadir los continuos pactos con el concejo de Cuenca así lo confirman<sup>635</sup>.

A mediados de siglo se reúnen los Junteros de Albarracín y Huélamo en la propia Vega Tajo para resolver cuestiones por montas de ganado<sup>636</sup>. La documen-

---

<sup>633</sup> Prohibiciones al tránsito libre de los rebaños: Jaime II, 1297, septiembre, 6 (Ap. Documental, núm. 19). Alfonso IV, 1329, noviembre, 29 (*Ibidem*, núm. 91). Pedro IV, 1367, noviembre, 21 (*Ibidem*, núm. 114). Infante Juan, gobernador general de Aragón, 1374, abril, 15 (*Ibidem*, núm. 116). Ese mismo año Enrique II de Castilla prohibió la entrada de rebaños aragoneses en sus tierras (Cifr. TORRES FONTES, J., "Notas para la historia ...", pág. 145). Martín I, 1409, abril, 12 (Ap. Documental, núm. 165).

<sup>634</sup> Libro de Mayordomía, 1450, fols. 500v y 508v. En 1449 se suscribe la hermandad entre Albarracín y Beteta (Ap. Documental, núm. 220). Este fenómeno era habitual durante los siglos XIV-XV. Entre otros trabajos RUIZ DE LA PEÑA, Juan Ignacio, "Aportaciones al estudio de las Hermandades concejiles en León y Castilla durante la Edad Media, *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, II, (Murcia, 1987), pp. 1505-1513. ASENJO GONZALEZ, M., "Ciudades y hermandades en la corona de Castilla. Aproximación sociopolítica", *Anuario de Estudios Medievales*, 27/1, (Barcelona, 1997), pp. 103-146.

<sup>635</sup> Sobre estas cuestiones: SANCHEZ BENITO, J. M., *Las tierras de Cuenca y Huete...*, y CHACON, A., "Relaciones de vecindad ...", pp. 261-310.

<sup>636</sup> Libro de Mayordomía, 1450, fol. 509v.

tación en este sentido es reiterativa en relación con los continuos acuerdos suscritos por las ciudades de Cuenca y Albarracín<sup>637</sup>.

Cerca de las tierras de Albarracín el comendador de la orden de Santiago exigía en Huélamo el tributo de asadura por donde discurre la cañada real de Los Chorros. Los vecinos de la ciudad de Albarracín, Juan de Herrera y Miguel Pérez Clemente, apelaron ante el Concejo de la Mesta de Castilla.

Dicha sentencia la emitió el Alcalde Mayor Entregador Diego Rodríguez de Fromista en Las Majadas el 13 de noviembre de 1508, quien, tras delimitar la trayectoria de la cañada real, determinó que los ganados que iban a herbajar a través de estas tierras, no debían pagar los derechos de *mestillería ni asadura*<sup>638</sup> fuera del término, conforme a los privilegios de la Cabaña Real y según sentencia de la reina Isabel<sup>639</sup>. Hay que tener en cuenta que las cortes de Toledo de 1480 aprobaron que los ganados trashumantes sólo pagaran el impuesto del servicio y montazgo<sup>640</sup>.

La apelación fue recibida por Alfonso Marce, procurador del Honrado Concejo de la Mesta. Posteriormente, el 1 de diciembre de 1509 el alcalde entregador Gonzalo de Silos dictó sentencia en Beamud, villa perteneciente a Inés de Barrientos, favorable al citado Miguel Pérez Clemente y Lázaro Morón procuradores de los ganaderos de Villar del Cobo, ante Pedro Martínez de Poyatos, alcaide de Huélamo, y Martín Muñoz, alcalde ordinario de la villa de Beamud<sup>641</sup>.

El comendador de Huélamo seguía exigiendo el impuesto de *mestillería* que consistía en la elección de una oveja o *borra* de cada rebaño; en dicho año la incautación ascendió a 12 ovejas valoradas en 3.000 ms. aproximadamente lo que nos induce a pensar que en ese ejercicio pasaron por ese puesto fronterizo 12 rebaños procedentes de la Sierra de Albarracín. En dicho dictamen se exige a Pedro Martínez, alcaide de Huélamo, devolver 6 ovejas y 200 ms. del valor de otra, así como satisfacer la multa de 1.200 ss. por las restantes, siguiendo el con-

---

<sup>637</sup> GUERRERO NAVARRETE, Y. y SANCHEZ BENITO, J. M., *Cuenca en la Baja Edad Media...*, pág. 248.

<sup>638</sup> Sobre tributación pecuaria en el Reino de Castilla en la época que tratamos: GARCIA MARTIN, P. y SANCHEZ BENITO, J. M., "Arbitrios locales sobre la propiedad semoviente en Castilla durante los siglos XIV y XV", *Contribución a la historia de la Trashumancia en España*. (Madrid, 1986), pp. 285-299. Ceñidos a las tierras aragonesas encontramos referencias en FERNANDEZ OTAL, J. A., "Trashumancia y fiscalidad medieval en el Alto Aragón", *XV CHCA*, I, Volumen 4º, (Jaca, 1993), pp. 69-97. Y del mismo autor: *La Casa de Ganaderos...*, pág. 227.

<sup>639</sup> Ap. Documental, núm. 372.

<sup>640</sup> ASENJO GONZALEZ, M., "Los espacios ganaderos...", pág. 100.

<sup>641</sup> Ap. Documental, núm. 374.

tenido de la provisión de la reina, las sentencias de sus altezas y de la ley de Toledo, con la indicación de no volver a reincidir en sus acciones.

Siempre se ha asociado al ganado ovino y vacuno con la trashumancia. Pero no debemos olvidar otras especies ganaderas como la cabra o el puerco a pesar de que han tenido una menor relevancia. Así como otras prácticas complementarias a la trashumancia como la apicultura, que han tenido una importancia destacada en la economía pastoril.

Desconocemos la raza del ganado ovino que utilizó las rutas de trashumancia bajomedievales. Tradicionalmente se ha asociado a la oveja merina con el ejercicio de la trashumancia procedente de tierras de Albarracín. Una especie que producía unos vellones de excelente calidad.

No cabe duda que la demanda de la lana en el mercado internacional favoreció el desarrollo de la cría de rebaños merinos, si bien no hay que descartar otras opciones porque los corderos de estas reses trashumantes también eran destinados al abasto de carne de los centros urbanos.

El desarrollo paulatino del pastoreo trashumante pronto necesitó de unas instituciones ganaderas específicas para regular la complejidad de las relaciones económicas y jurídicas de sus intervinientes. La normativa de la reglamentación foral fue insuficiente para abordar estas nuevas necesidades por lo cual los ganaderos de las aldeas propiciaron la creación de la Mesta a través de la plataforma de la comunidad, en cuyo propósito se encontraron con la postura hostil del concejo de la ciudad que veía erosionadas sus competencias.

El punto de inflexión hacia un incremento de la actividad trashumante lo propició Jaime I tras el privilegio de 1255. Se abrió entonces el acceso a los pastos levantinos bajo la protección real. A su vez los privilegios de la monarquía castellana del primer tercio del siglo XIV otorgaban un mayor contenido a las aspiraciones de los ganaderos de Albarracín hacia los pastizales castellanos con quienes mantenían unos lazos comerciales históricos. Sin embargo, el favor real no fue suficiente.

Los obstáculos se multiplicaron una vez que se traspasaban los límites del término de Albarracín. La postura interesada de los recaudadores de aduanas, la inseguridad ante el asalto de los maleantes, los continuos períodos de guerra que salpican este período con el vecino reino castellano, la presión de los concejos castellanos limítrofes (Moya, Cuenca, Molina...) y del vecino turolense, serán algunos de los obstáculos más importantes que deberán sortear los ganaderos hacia los pastos invernales.

El reinado de los Reyes Católicos supone otro cambio sustancial. A pesar de la política ejercida por Fernando II contraria a los intereses de Albarracín, fundamentalmente por su apoyo manifiesto a los intereses de la Casa de Ganaderos de Zaragoza para acceder libremente a los pastizales de la Sierra y a los Fernández de

Heredia en su contencioso con las tierras colindantes de Albarracín, por su freno y control a la creación de espacios vedados en los montes comunes, y fuera de este contexto por el ascendente intervencionismo de la monarquía en el régimen municipal, no cabe duda que el proceso de unión de ambos reinos favoreció la actividad ganadera en tierras de Albarracín.

El trato de favor dispensado a la trashumancia castellana sin duda repercutió de forma positiva en los territorios vecinos. Algunos autores así lo manifiestan,<sup>642</sup> si bien es verdad que los propios habitantes de la Sierra que vivieron en esa época ya expusieron esa reflexión aunque fuese en un proceso jurídico donde convenía ensalzar la figura real<sup>643</sup>.

### 2.1.3. Ganadería trasterminante.

Hay que hacer una distinción entre el pastoreo trasterminante ejercido dentro del término de Albarracín por los rebaños que se desplazan más allá de los límites de las aldeas y el realizado fuera de la jurisdicción de la ciudad. En otros ámbitos esta diferencia ha sido objeto de análisis<sup>644</sup>. Es posible que bajo dominación musulmana las adulas de las aldeas ya practicasen este tipo de pastoreo<sup>645</sup>.

---

<sup>642</sup> “El trato privilegiado otorgado por los Reyes Católicos y los Austrias a la ganadería trashumante castellana tuvo un efecto beneficioso indirecto en los demás reinos, ya que permitió la obtención de privilegios, o la confirmación de los anteriores, por las organizaciones ganaderas locales”: ARGUDO PERIZ, J. L. y LAZARO GRACIA, G., “Trashumancia, vías pecuarias y otros caminos de Aragón”, *Temas de Antropología Aragonesa*, 13, (Zaragoza, 2003), pág. 35. GARCIA MARTIN, P., “<La principal sustancia destos Reynos>”: de la trashumancia premesteña en la Península Ibérica”, *Los rebaños de Gerión. Seminario celebrado en la Casa de Velázquez (15-16 de enero de 1996). Actas reunidas y presentadas por Joaquín Gómez-Pantoja*, Casa de Velázquez, 73, (Madrid, 2001), pág. 4.

<sup>643</sup> ...Item, dize el dicho procurador etc. Que por razon de la multiplicacion que la dicha ciudat ha fecho de ganados grosos y menudos por razon de la union de los reynos de Castilla y Aragon, la qual union por muy muchos tiempos nuestro senior conserve a causa de la qual se a seguido mucha paz ... (ACGZ, Ligamen 204-1, fol. 35).

<sup>644</sup> CARLE, María del Carmen, “Migraciones de corto radio”, *CHE*, 49-50, (Buenos Aires, 1969), pp. 117-134. ABADIA IRACHE, A., “El condado de Aranda y las Cinco Villas: trashumancia local y trasterminancia en la segunda mitad del siglo XVI”, *El conde de Aranda y su tiempo*, 2, 2000. LEIZAOLA CALVO, F., “Trashumancia y trasterminancia en Vascongadas” en ELIAS PASTOR, L.V. y NOVOA PORTELA, F. (coords.) *Un viaje de ida y vuelta. La trashumancia en España...*, pp. 121-132. ARAGON RUANO, A., “Ganadería, trasterminancia y trashumancia en los territorios vascos en el tránsito del medievo a la modernidad (siglos XV y XVI)”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 31, (2006), pp. 39-61.

<sup>645</sup> FERNANDEZ OTAL, J. A., “La trashumancia en Aragón: una síntesis histórica”, *La trashumancia en la España mediterránea. Historia, Antropología, Medio Natural, Desarrollo Rural*, Castan, J. L., coord., CEDDAR, (Zaragoza, 2004), pág. 56.

Para las tierras del interior esta afirmación se constata en las negociaciones realizadas entre Albarracín y Gea el 7 de junio de 1476 donde se declara a la Laguna el Infante pasto y abrevador común *...no sólament para los ganados de los vezinos et moradores de la dicha ciudat et aldeas, más aún para los ganados herbajados de los conuezinos et estrañeras personas, abenidos et eruajados por la dicha ciudat et aldeas...* Asimismo en la creación de las Dehesas Nuevas en 1548 (Rubiales, Campo Toyuela y Cabeza Daroca) cuando se manifiesta que la causa de su deslinde era porque los rebaños se habían multiplicado.

En estas misma línea se sitúan los acuerdos entre aldeas que estudiaremos en detalle: Orihuela-Motos (1347), Pozondón-Almohaja (1481). La suscripción de acuerdos y hermandades con comunidades vecinas favoreció el pastoreo recíproco que fue regulado con minuciosidad entre otros acuerdos de interés<sup>646</sup>. En este sentido la concordia suscrita entre Albarracín y Molina el 16 de enero de 1328 demuestra la existencia ya por esos años de unas relaciones comerciales fluidas y, como no, de la afluencia de ganados a uno y otro lado de la frontera<sup>647</sup>.

*... e los que no vinieren por ella e pasaren por el término de Motos syn aluala, que les tomen las bestias e ganado e todo lo que leuaren por descaminados...*

Esta situación se reproduce de forma recíproca para los ganados y mercancías procedentes de tierra molinesa. En el propio proceso de deslinde entre Albarracín-Molina de 1407 se atestigua la presencia de ganados originarios de Albarracín en la Sierra de Molina y en algunas localidades dependientes de la villa molinesa: Pinilla, Terzaga y Peralejos<sup>648</sup>.

El acuerdo no venía más que a regular el tráfico pecuario y de mercancías al fijar los puestos de recaudación en la línea limítrofe para evitar las ocultaciones antes de llegar a destino, así como estableció la obligación de sancionar la manifestación de bienes de todo tipo, entre ellos los rebaños, a través de la intervención notarial. Porque se constata, como en otras áreas, que el comercio ilegal de ganados supuso para algunos una fuente de ingresos importante fuera del alcance de la ley<sup>649</sup>.

No sólo se pretendía combatir a los salteadores de caminos, pues determina las funciones de los junteros, sino evitar la proliferación de fraudes encubiertos en la raya castellana, porque los movimientos de rebaños y lanas, entre otros,

---

<sup>646</sup> CARMONA RUIZ, M. A., "Los aprovechamientos interconcejiles...", pp. 12-140.

<sup>647</sup> Ap. Documental, núm. 86.

<sup>648</sup> SANZ MARTINEZ, D., "El deslinde...", pág. 207.

<sup>649</sup> MEDRANO FERNANDEZ, V., "El contrabando de ganado en la frontera castellano-portuguesa durante la Edad Media", *I Simposio de Jóvenes Medievalistas*, (Lorca, 2004), pp. 137-145.

a uno u otro lado de la frontera eran de muy difícil control. Allí donde no ha existido una vigilancia estrecha el robo de ganado se ha convertido casi en una profesión especializada por la facilidad que presenta el traslado de ganados. Los ejemplos se multiplican a lo largo de la geografía peninsular<sup>650</sup>.

El contrabando de estos productos fue una lacra endémica que derivó más tarde como ya dijimos en la inscripción obligatoria de los rebaños en un área fronteriza de diez leguas entre ambos reinos ante los colectores y escribano en poblaciones que superaban los 50 vecinos<sup>651</sup>. Esta medida venía a paliar la evasión del fisco de numerosos ganados que pululaban sin control entre las tierras de Cuenca, Molina y Albarracín. Hay que tener en cuenta que incluso el diezmo de la lana esquilada tenía una menor contribución según la diócesis donde se esquilara, una percepción que no escapaba al sutil interés económico del ganadero<sup>652</sup>.

No hay que descartar, sin embargo, que estos acuerdos pretendiesen regular y mitigar la acción fraudulenta de los oficiales que intervenían en ambas jurisdicciones. En cualquier caso todavía a fines del siglo XV se constata la presencia de ganados aragoneses en las tierras de Molina, lo que demuestra la continuidad en los intercambios pecuarios. La tenencia de la fortaleza de Molina adquirió de esta manera una mayor importancia económica por los ingresos procedentes de los ganados aragoneses que pastaban en sus sierras<sup>653</sup>.

Además del pastoreo recíproco existente entre las tierras molinesas y las montañas de Albarracín, se atisba una trashumancia de corto recorrido con la villa de Beteta y sus aldeas ya en tierras conquenses. La hermandad pactada en Frías el 29 de abril de 1449 así lo confirma<sup>654</sup>. Un episodio que hay que encuadrar en la confrontación bélica con el reino de Castilla a mediados del siglo XV, donde surgen acuerdos que enfrentan paradójicamente a villas castellanas. En este sentido se constata como algunos vecinos de Albarracín pertenecientes a las familias más influyentes se avecinan en la villa de Beteta que se ejemplifica con Pedro Pérez de Toyuela (1519).

Desde comienzos del siglo XIV existió reciprocidad de pastos entre las tierras de Morella y Albarracín, aunque la escasez de referencias nos inclina a pen-

---

<sup>650</sup> TORRO, J., “Vivre del boti. La frontera medieval com a parany historiografic”, *Recerques*, 43, 2001, pp. 5-32.

<sup>651</sup> CARANDE, R., *Carlos V y sus banqueros...*, I, pág. 378. ASENJO GONZALEZ, M., “Tráfico y poder...”, pág. 31.

<sup>652</sup> Así lo constata para siglos posteriores el profesor José Luis Castán.

<sup>653</sup> QUINTANILLA RASO, M. C., “Intereses y estrategias...”, págs. 290 y 296.

<sup>654</sup> Ap. Documental, núm. 220.

sar que estos lugares de destino no eran los que más se frecuentaban. La muerte del infante Fernando, señor de ambos territorios, contribuyó sin duda a esta paulatina pérdida de vinculación que quedó plasmada posteriormente en la sentencia de Villahermosa (1390) donde se regulan a dos bandas varios aspectos relacionados con el área de pastizal entre turolenses y las tierras de Castellón.

No obstante ganaderos procedentes de tierras de Albarracín siguen acudiendo a los pastizales del Maestrazgo según constatan los herbajes de Vila-Real y rebaños de esta villa arriban a los agostaderos de la sierra de Albarracín como Domingo Roca en 1384<sup>655</sup>.

La descripción de la vereda que discurre por la dehesa de La Cuerda de Pozondón (1395) puede ser un signo inequívoco que certifica el trasiego de rebaños con destino a estos pastizales, puesto que la vereda de Las Tejedas (de la que forma parte este tramo) sirve de enlace con la vereda de Los Chorros en su parte occidental y conecta con la vereda de Castellón y Barcelona (como así la denominan los pastores que la han transitado) por el sector oriental de la Sierra.

Los propios señores de Santa Croche eludían los puestos de collida fronterizos con Albarracín y obligaron al collidor Juan Amigó a retener sus ganados menores en 1448. Con total impunidad no manifestaban ni el número de reses ni la lana que trasladaban a ambos lados de la frontera de los reinos de Aragón y Castilla<sup>656</sup>. Estos hechos demuestran el escaso rigor ejercido por los responsables de las collidas tal vez derivado por estar introducidos en los circuitos de corrupción o bien por la presión intimidadora de señores poderosos como es el caso. No obstante se demuestra como estas ocultaciones son realizadas por miembros pertenecientes a todos los niveles de la sociedad de la sierra tanto pecheros como infanzones.

En otras ocasiones el ejercicio de la trasterminancia responde a los imperativos derivados de los conflictos bélicos. Una situación que se reproduce en otros escenarios<sup>657</sup>. Ese es el caso de algunos de los rebaños de Albarracín que arriban a los pastos de su vecina Teruel en el invierno y comienzo de la primavera de 1467

---

<sup>655</sup> BETI BONFILL, M., "Las cruces gemelas ...", pp. 97-109. APARICI MARTI, J., "Vila-Real y los ganados en el siglo XV", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura. Vida Rural i Ramadera*, LXXV, edición de Germá Colón Domènech y José Sánchez Adell, (Castellón, julio-diciembre 1999), pp. 314 y 319-322.

<sup>656</sup> LOZANO GRACIA, S., "Fraudes y licencias en el comercio aragonés del siglo XV", *Aragón en la Edad Media*, XVIII, Zaragoza, 2004, pp. 132-133, 139 y 141.

<sup>657</sup> Algunos rebaños de Navarra se trasladaron a lugares tan alejados como Burdeos durante la guerra de los dos Pedros: DIAZ DE DURANA, J. R., y FERNANDEZ DE LARREA, J. A., "Economía ganadera...", pág. 53.



(desde enero hasta el 15 de abril. En esta última fecha se desveda curiosamente la entrada en las dehesas). El contenido de la solicitud de los ganaderos es fiel reflejo de la situación por la que atravesaban para justificar la solicitud de autorización de los rigidores para herbajar en los pastizales turolenses<sup>658</sup>.

Este documento demuestra como los rebaños de la sierra de Albarracín pasaban en los vedados de las tierras turolenses de forma esporádica cuando, como ya hemos comentado, la inestabilidad en la frontera castellana causada por la guerra aconsejaba dirigir los rebaños a otras zonas seguras<sup>659</sup>.

El acuerdo suscrito entre los propietarios de los carneros y los recaudadores del General manifiesta un hecho que se reproduciría con frecuencia, cual es los intentos de los ganaderos por eludir el pago de los impuestos de tránsito y la problemática añadida para demostrar la clase de ganado que transitaba por los circuitos comarcanos: ¿se trata de ganado destinado al abasto de la carnicería, del que se dirige por las rutas de la trashumancia a los invernaderos meridionales, o bien del que practica un movimiento periférico para aprovecharse de los pastos fronterizos, eludiendo las taulas de recaudación como el típico prototipo de ganado riberiego o trasterminante?.

No debemos descartar la existencia de oficiales corruptos sometidos al chantaje y al soborno de los ganaderos poderosos. Una situación que se reproduciría con frecuencia debido a las elevados capitales que estaban en juego. La aparente libre circulación de ganados en la frontera pronto fue cuestionada por las autoridades porque con esta práctica eludían el pago de impuestos. Además se favorecían acciones fraudulentas. El monarca Juan II ordenó en 1465 al concejo de Albarracín y al obispo realizar las gestiones necesarias para devolver a unos vecinos de Cuenca (Alfonso de Alarcón, Pedro Muñoz y Gabriel López), unas reses que les fueron robadas y les habían vendido unos castellanos tal vez durante la feria porque el documento está expedido el 5 de noviembre<sup>660</sup>.

No obstante es importante destacar el trasiego de rebaños en las zonas fronterizas, en ocasiones para aprovechar los herbajes de la comunidad de Teruel o bien para asistir a la feria de Teruel para intercambiar productos y ganados. De este tema nos ocuparemos más adelante.

#### **2.1.4. Trasiego de ganados con destino a las ferias.**

Las ferias fueron un polo de atracción de mercaderes, merchantes y ganade-

---

<sup>658</sup> Ap. Documental, núm. 280.

<sup>659</sup> *Erbaiados de sierra de Albarazin en jenero MCCCCLXVII fastal XV de abril proximo vinient por esti anyo tan solament, que los ha recibido esti procurador Juan Salla...*

<sup>660</sup> Ap. Documental, núm. 278.

ros<sup>661</sup>. Jaime II concedió a Albarracín la celebración de su feria anual por privilegio de 5 de octubre de 1297<sup>662</sup>. No cabe duda que el monarca pretendía reactivar la fluidez comercial en esta área fronteriza con Castilla tras la conflictividad bélica de los últimos años (conquista de Albarracín y guerra de sucesión castellana). Se iniciaba con la festividad de San Miguel -29 de septiembre-, y su duración era de tres semanas<sup>663</sup>.

En 1465 Juan II ordenó la prohibición de venta de ganado 15 días antes del mes de septiembre con el fin de recuperar la buena fuente de ingresos que suponía la celebración de la feria, tras ser informado de que muchos vecinos vendían sus ganados antes de este tiempo<sup>664</sup>. Esta orden fue transmitida por todo el término de Albarracín según apuntan los Libros de Mayordomía<sup>665</sup>. Posteriormente Fernando II la retrasó al primer día de septiembre según recoge la sentencia de 1493<sup>666</sup>.

La sentencia de Juan Guallart fijó los lugares de celebración de la feria, para que todos los puestos tuviesen el mismo beneficio económico. De esta manera conocemos que se celebraba en la plaza, un año cerca la Puerta de Teruel, otro hacia el arco de San Salvador y el tercero hacia la Puerta de Molina<sup>667</sup>.

La llegada de esta celebración era pregonada por todas las aldeas del término para atraer la afluencia de todo tipo de visitantes: comerciantes, ganaderos, pastores<sup>668</sup>. Así como era entronizada por un bando público redactado por la administración notarial<sup>669</sup>. La feria de 1506 era anunciada en los siguientes términos<sup>670</sup>. Se establecían labores de vigilancia para controlar el orden público, ale-

---

<sup>661</sup> Un estudio monográfico ha puesto en evidencia esta situación: *Fieri e mercati nella integrazione delle economie europee sec. XIII-XVIII: Atti delle trentaduesima settimana di studi, 8-12 maggio 2000, a cura de Simonetta Cavaciocchi*, Instituto Internazionale di Storia Economica "Francisco Datini", Firenze, Prato, 2001.

<sup>662</sup> Ap. Documental, núm. 21.

<sup>663</sup> En otros ámbitos: SANCHEZ ADELL, J., "La ganadería medieval en Castellón de La Plana...", pp. 730-732.

<sup>664</sup> Ap. Documental, núm. 279.

<sup>665</sup> Libro de Mayordomía de 1465, fol. 439v.

<sup>666</sup> Cifr. "Sentencia arbitral de las Sierras o del Montazgo...", ord. 14, pp. 52-53.

<sup>667</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., "Ordinaciones de Juan Guallart", *Estudios Históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, II, (Zaragoza, 2003), pág. 43.

<sup>668</sup> Libro de Mayordomía de 1466, fol. 411v.

<sup>669</sup> Ap. Documental, núm. 387.

<sup>670</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 19, fol. 41.

jar a los estafadores e impedir el robo de ganados. Por este motivo estaba prohibido llevar armas<sup>671</sup> y se obligaba a operar en los puestos de abasto de mercaderías que previamente el concejo había subastado, para impedir la competencia desleal y el desarrollo de acciones fraudulentas o estafas<sup>672</sup>. Dos nuncios o corredores públicos eran los encargados de limpiar el cobertizo después de finalizada la feria, así como de barrer la cambra<sup>673</sup>.

En ocasiones el concejo de la ciudad fijaba disposiciones con el fin de favorecer la afluencia de productos: así se observa en una de las condiciones de la concesión de la dehesa de la Hoyalda al concejo de Torres el 28 de enero de 1456, donde autoriza a los vecinos de Villar del Cobo para pastar *un rato* con sus ganados de labor cuando utilizaban el camino real para ir a la feria, tanto en los pastizales del vedado como en los sembrados de la Hoyalda una vez alzadas las cosechas<sup>674</sup>.

La feria de Albarracín pronto se convirtió en un importante polo de atracción de los comerciantes de tejidos así como centro de compraventa de ganado donde acudían con frecuencia gentes procedentes de Castilla<sup>675</sup>. Las ferias de Teruel<sup>676</sup> y de Daroca<sup>677</sup>, en menor medida la de Calatayud, fueron frecuentadas por hombres de negocios de Albarracín (comerciantes judíos, tratantes de ganado y pelaires fundamentalmente). Un vecino de Albarracín, Rodrigo Pérez de Torres, vendió en Teruel (13 de marzo de 1377) una partida de ganado que había comprado previamente en tierras castellanas<sup>678</sup>. Los ganados de Albarracín eran privilegiados en tierras darocenses pues no satisfacían el montazgo, lo que nos certifica en la idea de que los rebaños de los montes de la Sierra también aprovechaban los pastos de su término<sup>679</sup>.

---

<sup>671</sup>1506, mayo, 8. *Ibidem*, fol. 40.

<sup>672</sup> Para animar el ambiente festivo se contrataban animadores y saltimbanquis: (Libro de Mayordomía, 1447, fol. 471v).

<sup>673</sup> *Ibidem*, 1445, fol. 450v.

<sup>674</sup> Ap. Documental, núm. 224.

<sup>675</sup> DIAGO HERNANDO, M., "El comercio de tejidos a través de la frontera terrestre entre las Coronas de Castilla y Aragón en el siglo XIV", *Studia Historica*, 15, 1997, pág. 203.

<sup>676</sup> CARUANA Y GOMEZ DE BARREDA, Jaime, "La feria de Teruel", *Teruel*, 37, (Teruel, 1967), pp. 129-134. BUESA CONDE, Domingo J., "Notas al estudio del mercado medieval de Teruel", *Teruel*, 61-62, (Teruel, 1979), pp. 25-38.

<sup>677</sup> CORRAL LAFUENTE, José Luis, *Las ferias de Daroca*, Centro de Estudios Darocenses, Daroca, 1984.

<sup>678</sup> DIAGO HERNANDO, M., "Introducción al estudio del comercio ..." pág. 62

<sup>679</sup> ACAL, Sección VII-4, 96.

Pero también las vecinas tierras de Castilla eran un foco de atracción interesante para los merchantes de Albarracín. Bartolomé Sánchez compró en Cuenca (11 de septiembre de 1369) una partida de 756 carneros y borregos a 30 ms. por res que le fueron retenidas por mesnadas de Poyatos fieles al futuro Enrique II. Es posible que aprovechara el pacto de no agresión suscrito por los monarcas de ambos reinos para posteriormente realizar la venta en la feria de Albarracín<sup>680</sup>.

La celebración itinerante de ferias de ganado posibilitaba la venta de corderos con destino al abasto de las carnicerías y la oportunidad de intercambiar todo tipo de especies ganaderas. A modo de ejemplo Avdallá Cortés, moro, vende el 19 de abril de 1459 a Mateo Sánchez, tejedor de Albarracín, una partida de cabras por 50 ss. Ambos fijan el plazo de pago en la feria de Daroca<sup>681</sup>.

Estos rebaños utilizaban el circuito de las vías pecuarias trashumantes en un corto radio de acción, incluida el área limítrofe de diferentes reinos. Los ganaderos recurrieron en ocasiones a la picaresca para eludir el pago de impuestos por las taulas fronterizas alegando que sus rebaños habían pastado durante el invierno en el reino de Aragón, lo que originó la intervención severa de los cullidores.

Un conflicto entablado entre varios ganaderos de la Sierra y el recaudador del impuesto del General en Teruel ejemplifica esta situación<sup>682</sup>. Sorprende no sólo el elevado número de cabezas de ganado –7.004 carneros– que dirigían a la feria de Teruel<sup>683</sup>, sino el diferente origen de sus propietarios (las aldeas del Villar, Bronchales, Orihuela y Noguera) que demuestra como los ganaderos no sólo agrupaban los rebaños de su propia aldea, sino que varios de ellos con distinta residencia reunían sus cabañas hacia un mismo destino. Esta cabañera estaba compuesta por los rebaños que habían invernado dentro del reino de Aragón y por corderos que se habían criado en las aldeas.

---

680 DIAGO HERNANDO, M., “Introducción al estudio del comercio ...”, pág. 63 y “El comercio de productos alimentarios ...”, pág. 609, nota 18.

681 A.M.Gea, Sección III, núm. 8, fol. 42.

682 Ap. Documental, núm. 185.

683 Cifr. MUÑOZ GARRIDO, V., *La ciudad de Teruel ...*, págs. 259-260.

**30 de agosto de 1420<sup>684</sup>**

<b>GANADERO</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>GANADO</b>
CAVERO, Domingo	VILLAR	1010 carneros
MUÑOZ, Martín	ORIHUELA	1608 carneros
XIMENEZ, Johan	ORIHUELA	1130 carneros
CUBEL, Gonzalvo	NOGUERA	255 carneros
SORIANO, Domingo	BRONCHALES	940 carneros
YENIGUEZ, Antón	BRONCHALES	1003 carneros
YENIGUEZ, Martín	BRONCHALES	206 carneros
SANCHEZ, Antón	BRONCHALES	650 carneros
GOMEZ, García	No consta <sup>685</sup>	202 carneros

El problema era difícil de resolver porque según la parte demandada una partida de los ganados había salido del reino y tenía el correspondiente albarán de entrada. Otra partida en cambio se habían criado en las aldeas durante el invierno.

No obstante Bartolomé Carreres y Juan Ferriz, procurador y sobrecolidor del General respectivamente, embargaron las reses de los cabañeros porque no llevaban albarán de guía ni habían manifestado los ganados. El pacto fijó de plazo la feria de Albarracín (prácticamente un mes después ya que comenzaba en San Miguel) como fecha límite para presentar las alegaciones, mientras depositaban como garantía sus bienes para poder sacar los carneros porque para mantener diariamente la cabaña detenida había que hacer frente a unos gastos elevados en cualquier caso difíciles de evaluar. La situación era muy delicada porque podían perder el ganado.

Desconocemos como concluyó este episodio pero hay que destacar la intervención como testigo de Juan Sánchez de Orihuela, jurista de gran prestigio, que sin duda debió intervenir decididamente a favor de los ganados serranos cuando precisamente alguno de los ganaderos implicados procedía de su aldea de origen. No sería difícil imaginar que los propios cabañeros contrataran sus servicios para su defensa. Más aún siendo conocedor de la problemática que envuelve el pastoreo porque tenemos noticia de que en 1439 arrendó la dehesa de Los Cascajares de Teruel<sup>686</sup>.

<sup>684</sup> Vid. Cuadro núm. 22.

<sup>685</sup> Este apellido ganadero está localizado en Villar y Orihuela.

<sup>686</sup> Vid. MUÑOZ GARRIDO, V., *Teruel medieval...*, pág. 207.

### 2.1.5. Recursos alimenticios complementarios

Las aves de corral aportaban un valor añadido a la alimentación del hogar campesino: gallinas, gallos, ansares, pavos, patos, palomas...; éstas últimas eran explotadas en los palomares<sup>687</sup>.

Estas aves se criaban en régimen estabulado y siempre han contado con una gran demanda por la exquisitez de sus carnes, huevos y no menos succulentos caldos<sup>688</sup>. Así se observa en el inventario de los bienes de Pedro Ibáñez, comprados a su vez por Miguel Pérez Climent de Villar del Cobo el 2 de noviembre de 1514. Entre sus enseres se registran cuatro puercos, 14 gallinas y 1 gallo<sup>689</sup>.

Además hay que añadir la elevada calidad de sus excrementos como abono, el palomín, empleado en las huertas adyacentes a los núcleos de población<sup>690</sup>. Podemos afirmar que la avicultura ya era en esta época una actividad en la que el hombre medieval estaba especializado.

Pero no debemos olvidar que la caza proporcionaba una gran variedad de especies en la mesa, tanto de animales mayores como de caza menor<sup>691</sup>. Tras una primera aproximación de la profesora María Luisa Ledesma a través del estudio de los fueros de extremadura<sup>692</sup>, María Luz Rodrigo Estevan ha profundizado en las fuentes donde podemos encontrar información precisa sobre esta práctica

---

<sup>687</sup> La toponimia es abundante al respecto. Baste citar la heredad de Palomarejos, situada entre Pozondón y Monterde, nombre despectivo que evoca la cría de estas aves. En numerosas ocasiones están situados en los alledaños de las iglesias, u ocupando derruídos torreones antaño destinados a la defensa, como todavía podemos observar en Ródenas y Terriente. El fuero de Cuenca hace referencia a estas construcciones realizadas en la parte superior de la vivienda: RIU RIU, M., "Agricultura y ganadería...", pág. 382.

<sup>688</sup> La crianza de estos animales domésticos localizados en cobertizos rudimentarios queda atestiguada en un documento de principios del siglo XVI: Teresa Sánchez, viuda de Juan Amigó, formaliza carta de partición de sus bienes entre sus hijos con fecha 19 de julio de 1502. A Juan le corresponde la pieza el Tormillo y la casilla de las gallinas. (A.M.GeA, Sección III-1, 13, fol. 6). Y por supuesto integraba el menú de celebraciones importantes como *el conbit* ofrecido por el concejo de la ciudad y el común de las aldeas el 4 de enero de 1445 que consistió en *gallinas, carnero, pan, vino blanco e tinto, turrones* ... (Libro de Mayordomía, 1445, fol. 452).

<sup>689</sup> Ap. Documental, núm. 391.

<sup>690</sup> Procedimiento empleado en tierras limítrofes: RIU RIU, M., "Agricultura y ganadería...", pág. 382.

<sup>691</sup> Ya desde los albores de la antigüedad: BLASCO BOSQUED, María Concepción, "La caza en el arte rupestre...", pp. 29-55.

<sup>692</sup> LEDESMA RUBIO, M. L., "La caza en las cartas de población y fueros de la extremadura aragonesa", *Aragón en la Edad Media*, VIII, *Homenaje al profesor Emérito Antonio Ubieta Arteta*, (Zaragoza, 1989), pp. 427-437.

fundamentalmente a través de la normativa foral, acuerdos en Cortes, libros de contabilidad, ordenanzas municipales y apuntes de los libros de collida<sup>693</sup>.

La práctica de la cetrería y de la montería estaba perfectamente tipificada en la normativa foral lo que da cuenta del alto grado de desarrollo de la regulación de la caza en la época<sup>694</sup>. Es posible que los propios señores utilizasen las casi impenetrables tierras de Albarracín como espacio ideal para desarrollar sus aficiones cinegéticas, cuando el grado de colonización era exiguo. El propio Pedro Fernández de Azagra, señor de Albarracín, invitó al monarca Jaime I a una cacería en los montes de Albarracín<sup>695</sup>.

Los propietarios de heredades solicitaron la concesión de cotos de caza en sus fincas, para evitar que entrasen cazadores y así explotaras según sus propios intereses. En este sentido Alfonso IV confirma a Martín Pérez de Tramacastilla el 14 de agosto de 1306 la dehesa de conejos de La Torre, situada entre los términos de Tramacastilla y Torres<sup>696</sup>.

Los ciervos y jabalís eran los mejores exponentes del ganado mayor frente a perdices<sup>697</sup>, conejos<sup>698</sup>, liebres y otra serie de animales silvestres que eran muy codiciados, sobre todo por sus pieles: tejón o tajugo, fuina, zorros, ardillas... entre

---

<sup>693</sup> “Cazar y comer caza en el Aragón medieval: fueros, normativa, prácticas y creencias”, *El Ruejo*, 5, (2004), pp. 59-124.

<sup>694</sup> LEDESMA RUBIO, M. L., “La caza en las cartas de población...”, RODRIGO ESTEVAN, M. L., “Hombres, paisaje y recursos naturales en la legislación foral aragonesa (siglos XI-XIII)”, *II Encuentro de Historia y Medio Ambiente*, Huesca, 24-26 de octubre de 2001, pág. 285. Vid. *La caza en la Edad Media*, José Manuel Fradejas (coord.), Instituto de Estudios de Iberoamérica y Portugal, 2002.

<sup>695</sup> Cit. COLLADO FERNANDEZ, Tomás, *Armonía entre la historia general de la Nación y la particular de Albarracín*. Ms. Particular, Albarracín, 1848, fols. 157-158. Reed. por CECAL, 2007, edición de Eloy Cutanda.

<sup>696</sup> Ap. Documental, núm. 44.

<sup>697</sup> Los Libros de Collida de mediados del siglo XV nos dan información precisa: *A XVII dezyembre Miguel Quastellar medio quartal de nuezes, peras, II pares de quouegos, II pares de perdizes* (Collida de Tramacastiel, 1447, diciembre, 17, ADZ, 761-53, fol. 3). *A VIIº de febrero de Antón III pares de perdizes e dos perniles* (*Ibidem*, Bronchales, 1446, febrero, 7, ADZ, 760-13, fol. 5). Aperitivos suculentos como los ofrecidos al obispo de Albarracín en 1455 según el testimonio recogido en el Libro de Mayordomía de dicho año: *Item, más pone en data el dito procurador que costó el presen que fizieron al vispe quatro pares de perdizes a veynteu(n) dinero el par, un pernil de tocino a nueu sueldos, un carnero XIII sueldos miaja* (Libro de Mayordomía de 1455, fol. 443).

<sup>698</sup> La heredad de La Conejera propiedad del obispo de Albarracín nos remite a la adscripción del topónimo en función de la fauna existente. Así como el monte Cirogrillos –conejos- entre Pozondón y Santa Eulalia.

otros<sup>699</sup>. Uno de los puntos del acuerdo pactado entre el señor de Santa Croche y el concejo de ciudad y comunidad de aldeas fechado en el año 1500 hace referencia al tipo de especies objeto de caza en su heredad:

*...Item, queremos que si por ventura o personas entraran en las dichas deffesas a caçar conejos, perdizes, liebres et benados [...]*

y las técnicas usuales para abatirlos

*et si los caçador o caçadores leuaran dos furones encorran en dos penas, si tres en tres penas...*

En el proceso de defensa de la propiedad de la dehesa del Ombriazo por parte del concejo de Ródenas (1426) se afirma que los guardas confiscaban los hurones y las redes empleadas para cazar conejos y perdices.

Ese grado de importancia queda reflejado en la reglamentación foral donde queda plasmada minuciosamente cualquier situación relacionada con la captura, comercialización, fijación de espacios vedados y diferente aplicación penal a las infracciones<sup>700</sup>. Los privilegios de concesión de espacios vedados se hacen eco de estas actividades tanto de los concejos aldeanos<sup>701</sup> como de heredades particulares<sup>702</sup>.

Las instituciones forales de la *reclova* y de la *esculca*<sup>703</sup> regulaban las expediciones de los grupos de cazadores que se desparramaban por la sierra. Los cazadores iban pertrechados con cualquier útil o herramienta que sirviese para capturar las presas<sup>704</sup>. Es el antecedente del montero o montaraz, oficial que absorberá sus funciones posteriormente.

---

<sup>699</sup> Una aproximación sobre el consumo de estas especies en tierras de Albarraçín a través de la zooarqueología nos lo presenta MORALES MUÑIZ, D. C., “Las aves cinegéticas en la Castilla medieval según las fuentes documentales y zooarqueológicas. Un estudio comparativo”, *La caza en la Edad Media*, Tordesillas, 2002, pp. 129-150.

<sup>700</sup> Diferente pena si se trataba de jabalí, ciervo o cabra montesa. Incluso el importe de las denuncias iba destinado a sufragar la reparación de torres y lienzo de las murallas. El fuero de Cuenca refleja tres sistemas utilizados: la caza con perros, con aves de presa y trampas de muy diversa naturaleza, cepo, lazo, losas: RIU RIU, M. “Agricultura y ganadería ...”, pág. 384.

<sup>701</sup> *...et vos atorgo defesa para vuestros bueyes de yerba et defesa de conejos i de liebres et de perdices...* (Ap. Documental, núm. 4).

<sup>702</sup> *...y mando yo assí que ninguno que hallaredes cazando con ninguna cossa, paciendo o cortando lenia a furto ni a palodinas si prouado fuere que uos peche xisanta sueldos...* (*Ibidem*, núm. 5).

<sup>703</sup> Todavía queda como reminiscencia tal vez de esta expresión la fuente la Esculca o Escucha, denominada la *Ellesculca* en la mojonación de Molina y Albarraçín de 1406: SANCHEZ JORDAN, J. L., “Veredicto del pleito...”, pág. 73. Y el molino de Escucha entre Monterde y Bronchales.

<sup>704</sup> Un tema que ya fue estudiado desde la reglamentación foral del sur de Aragón: LEDESMA RUBIO, M. L., “La caza en las cartas de población...”, pp. 427-437. En las vecinas tierras castellanar: LADERO QUESADA, M. A., “La caza en la legislación municipal castellana. Siglos XIII a



Nos sorprende la inclusión de dos perdigones con sus gayolas en un inventario de los bienes de Pedro Ibáñez, vecino de Noguera, realizado el 2 de noviembre de 1514, porque esta información nos confirma que estaba arraigado un sistema de caza especializado como es el empleo de ciertas aves como cebo para la captura de otros animales de mayor entidad<sup>705</sup>.

Los perdigones son perdices macho utilizadas como reclamo para el acecho que el cazador observa desde unos puntos de observación denominados gayolas<sup>706</sup>. Los cazadores construían las gayolas que eran una especie de cabañas hechas con arbustos y pequeñas maderas; se trata de un caseto desde donde observaban los movimientos de las piezas objeto de captura. La toponimia todavía se hace eco de esta actividad en el paraje de Los Perdigones (Griegos).

No debemos olvidar las aves de paso, migratorias por naturaleza, representadas en la denominación de una de las heredades ubicadas en el término de Abarracín: El Collado la Grulla.

## **2.2. EL MARCO JURÍDICO DE LA GANADERÍA**

### **2.2.1. Origen foral de las instituciones pecuarias**

Consideramos innecesario analizar las disposiciones forales en materia pecuaria por separado porque caeríamos en un proceso sistemático de repetición que no beneficia el guión establecido de nuestro trabajo. Será más útil hacer referencia a la normativa pecuaria específica regulada en el fuero conforme vayamos analizando los temas sucesivamente<sup>707</sup>.

Es evidente que el fuero de Albarracín es el primer texto jurídico amplio que regula el ejercicio de la ganadería y por lo tanto hay que ponderar en su justa medida su normativa pues a través de sus contenidos observamos como ya en el siglo XIII se organiza el espacio pastoril en tierras de Albarracín en múltiples aspectos tan importantes como el sistema de explotación de los pastizales, las condiciones contractuales de ganados y pastores, el sistema punitivo, el derecho de tránsito, las fiscalidad aplicada a los rebaños, las instituciones pecuarias... En

---

XVIII", *En la España Medieval, Homenaje a Julio González González*, 1980, pp. 194-221. DEL PINO GARCIA, J. L., "Caza y cazadores en la Castilla bajomedieval", *Meriedies*, 3, (1996), pp. 89-117.

<sup>705</sup> Ap. Documental, núm. 391.

<sup>706</sup> SESMA MUÑOZ, J. A., y LIBANO, A., *Léxico del comercio medieval en Aragón (siglo XV)*, IFC, Zaragoza, 1982, pág. 286.

<sup>707</sup> Relacionado con la ganadería: SIMO SANTONJA, V. L., "Derecho agrario en el Fuero de Teruel", *Teruel*, 45-46, (Teruel,1971), pp. 30-34, 61-65 y 72-75.

definitiva el fuero de Albarracín, en línea con los fueros de Extremadura, protegía jurídicamente los desplazamientos de los ganados de sus vecinos a lo largo del término de la ciudad lo que sin duda favoreció su expansión<sup>708</sup>.

Las líneas generales de esta normativa foral han sido analizadas por el profesor José Luis Argudo Périz quien sostiene que este código foral de extremadura, que sienta las bases de la repoblación del territorio, se ciñe más a la regulación del ganado estante que al ejercicio de la trashumancia:

*..En este contexto, podemos enmarcar la Carta de población de Santa María de Albarracín, que forma parte de los denominados “Fueros de Extremadura” por ser fronterizos y favorecer la instalación de nuevos pobladores –como los de Teruel y las poblaciones que constituyeron su Comunidad de aldeas-, y contempla el diseño y ordenación de la ganadería estante, por ser una **normativa jurídica de repoblación del territorio**, pero no presta tanta atención a la ganadería trashumante, recogiendo sólo la exención de portazgo y lezda, es decir las tasas por comercio, y estableciendo con carácter general el impuesto de montazgo al ganado foráneo que transita por los términos comunitarios...”*<sup>709</sup>.

Previamente no podemos pasar por alto un aspecto importante. Cuando se redacta el fuero de Albarracín los pastos de montaña están controlados por los cristianos mientras los pastos invernales están en manos musulmanas.

### 2.2.2. Ordenanzas y sentencias arbitrales

A partir del primer cuarto del siglo XIV se prodigan un conjunto de acuerdos que complementan el marco jurídico vigente en tierras de Albarracín. A través de sucesivas declaraciones, sentencias arbitrales y pactos realizados por personajes de reconocido prestigio jurídico y elevada posición política y social, en ocasiones consensuados entre la ciudad y las aldeas, en otras impuestos por la monarquía, se va perfeccionando el régimen de gobierno municipal y se actualizan las pautas jurídicas y económicas que la sociedad de la época requiere. Para evitar ser repetitivos me remito al estudio que al respecto se publicó en el año 2003 incor-

---

<sup>708</sup> ASENJO GONZALEZ, M., “Los espacios ganaderos...”, pág. 74. La pervivencia de determinados derechos sobre los pastizales que provienen de los fueros medievales han sido analizados por ARGUDO PERIZ, J. L., “Los derechos de pastos aragoneses de origen foral (competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón, legislación y últimas resoluciones judiciales)”, *Revista de Derecho Civil Aragonés*, 5/2, (2000), pp. 137-168. BARRERO GARCIA, Ana María, “Los derechos de frontera”, *Aragón en la Edad Media. Sesiones de trabajo. Las sociedades de frontera en la España medieval. II Seminario de Historia Medieval*, Universidad de Zaragoza, Departamento de Historia Medieval, (Zaragoza, 1993), pp. 69-80.

<sup>709</sup> ARGUDO PERIZ, J. L. y LÁZARO GRACIA, G., “Trashumancia, vías pecuarias...”, pág. 34.

porando sus contenidos al tratar cada tema específico<sup>710</sup>.

Es decir, los conflictos que surgieron entre la ciudad y sus aldeas derivaron con frecuencia en la elección de árbitros propuestos por ambas partes, que dictaban sentencia una vez oídas las alegaciones interpuestas acerca de las cuestiones objeto de litigio<sup>711</sup>. Estos jueces son de avenencia e intervienen como “amigables componedores”, cuya decisión acatan previamente ambos concejos y cuyo fallo era incorporado tras su promulgación al cuerpo legal existente<sup>712</sup>.

Sin embargo, un factor que caracteriza estos veredictos es el hecho de mostrar la realidad social y económica del momento y convertirse en la referencia básica para conocer el punto en que se encuentran las relaciones entre ciudad y comunidad de aldeas; por ello no se trata de redactar un derecho paralelo al fuero, sino de crear un complemento del mismo para adaptarlo a las necesidades y usos del momento. Una situación que necesita una serie de medidas para resolver la problemática latente que se materializa a través de un arbitraje pactado.

Precisamente las sentencias arbitrales se convierten en una de las fuentes para nuestro estudio al fijarse acuerdos relacionados con el pastoreo y la explotación de las sierras comunes<sup>713</sup>. Una cuestión que ya se puso en consideración para

---

<sup>710</sup> Un análisis más amplio sobre los acuerdos, ordenanzas y ordinales de la Comunidad de aldeas en BERGES SANCHEZ, J. M., “La Comunidad de Albarracín...”, pp. 97-159.

<sup>711</sup> Ese antagonismo entre la cabecera de un término y sus aldeas dependientes lo analiza para el caso aragonés CORRAL LAFUENTE, J. L., “Aldeas contra villas: señoríos y comunidades en Aragón (siglos XII-XV)”, *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, I, Zaragoza, 1994, pp. 487-499.

<sup>712</sup> Sobre la importancia de la legislación municipal en la época que tratamos: PORRAS ARBOLEDAS, P. A., “Las ordenanzas municipales. Algunas propuestas para su estudio y un ejemplo”, *Espacio, tiempo y forma, Serie III. Historia Medieval*, 7, (1994), pp. 49-64. LADERO QUESADA, M. A. “Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII”, *En la España Medieval*, 21, (1998), pp. 293-337. CARMONA RUIZ, M. A., “La organización de la actividad ganadera en los concejos del Reino de Sevilla a través de las Ordenanzas municipales”, *Historia, Instituciones y Documentos, Homenaje al profesor D. José Martínez Gijón*, 25, (1998), pp. 113-133. DIAZ LOPEZ, Juan Pablo, “La ganadería en el marco institucional del concejo”, *La historia del reino de Granada a debate: viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio*, coord. Manuel Baños Aguilera y Ángel Galán Sánchez, 2004, pp. 209-244. Ceñidos al espacio que nos ocupa vid. al respecto: ARGUDO PERIZ, J. L., “Los estatutos y ordinales locales aragoneses como fuentes de regulación de los aprovechamientos de pastos”, cap. 1 (tesis doctoral inédita), LATORRE CIRIA, J. M., *La ciudad y la Comunidad de Albarracín en el siglo XVII...*, pág. 16. FALCON PEREZ, M. I., “<Ordinaciones> reales a ciudades de Aragón en el siglo XV”, *En la España Medieval*, 21, 1998, pp. 271-291.

<sup>713</sup> ANDRES SARASA, J. L., “Las ordinales reales de la comunidad de Santa María de Albarracín. Aportación al origen de los paisajes agrarios”, *Papeles de Geografía*, 39, 2004, pp. 5-22.

otros ámbitos<sup>714</sup> incluso fuera de nuestras fronteras<sup>715</sup>.

### 2.2.3. Las instituciones pastoriles<sup>716</sup>

Se establecen dos líneas de trabajo acerca del origen de estas asambleas: surgen al hilo del desarrollo de la trashumancia vertical tras la apertura de las tierras del sur cuando los concejos locales observan que el desarrollo ganadero puede reportarles una importante fuente de ingresos, o bien para poner freno a otras instituciones más poderosas que al amparo de la monarquía pretenden pasar por alto la autoridad de las magistraturas municipales locales. Carlos López Rodríguez sintetiza la respuesta a la creación de asociaciones pastoriles:

*“...No había una organización ganadera diferenciada de la concejil, ya que era ésta la encargada de las reses perdidas [...] Sólo se separaron parcialmente cuando caballeros y grandes propietarios crearon una organización transregional especializada en la producción de ovino [...] Los dueños de ganado no necesitaban una asamblea propia, porque el concejo y las magistraturas urbanas respondían satisfactoriamente a sus intereses [...] Así, arreglaban sus asuntos antes de subir a las sierras y de partir a los extremos, dentro todavía de los términos de la comunidad donde la Mesta nacional no tenía jurisdicción, ya que en el interior del territorio municipal los intereses de los propietarios se expresaban a través del Concejo...”<sup>717</sup>.*

#### 2.2.3.1. El procurador

Hasta el primer tercio del siglo XIV Albarracín no contó con una institución con atribuciones delegadas para poder intervenir en asuntos relacionados con los robos de ganado, al margen de lo establecido en el marco foral. El monarca Jaime II, por privilegio de 4 de abril de 1326, autorizó al concejo de Albarracín para nombrar un procurador anual con competencias para acusar y perseguir a los ladrones de ganado. En definitiva para intervenir en su nombre contra quienes protagonizaban robos de ganado sin lesionar la jurisdicción de su homólogo turo-lense<sup>718</sup>, el guarda de las cabañas de Teruel, institución pastoril creada por Jaime I

---

<sup>714</sup> CARMONA RUIZ, M. A., “La organización de la actividad...”, pp. 113-133.

<sup>715</sup> COMBA, R., “Sources et problèmes de l’histoire de l’élevage dans les Alpes piémontaises (XII-XV siècles), *Actes du Colloque International l’élevage et la vie pastorale dans les montagnes de l’Europe au Moyen Age et à l’époque Moderne*. Publication de l’Institut d’Etudes du Masif Central. Clermont-Ferrand, 1984. Vid epígrafe b) *Les transactions et les sentencias arbitrales*, pp. 8-9.

<sup>716</sup> Este tema fue tratado con amplitud en mi artículo: BERGES SANCHEZ, J. M., “Para una historia...”

<sup>717</sup> Cifr. “La organización del espacio rural...”, pp. 90-93.

<sup>718</sup> “Quod saluo iuri custodis garde cabannorum Turolí”. (Ap. Documental, núm. 79). Vid.

en 1276 para defender los derechos de los ganaderos turolenses en tierras valencianas<sup>719</sup>. En dicho documento no se especifican la amplitud de sus competencias en materia judicial por lo cual será un interlocutor de los actos delictivos. En los juicios intervendrá como un mero fiscal acusador en temas relacionados con robos y maltrato de ganados pero no tendrá competencias para impartir justicia.

Por lo tanto pensamos que una de las causas de la introducción de esta institución pastoril hay que relacionarla con el incremento de la llegada de ganados foráneos a los pastizales de Albarracín que sin duda estaba provocando enfrentamientos con los ganaderos de la Sierra. Nos basamos para ello en el contenido de un documento expedido el 25 de junio de 1321 por el rey Jaime II al Custodio de las Cabañas de Teruel donde le comunica que los ganaderos turolenses tenían que entregar 2.000 sueldos a sus oficiales reales por la entrada no autorizada en las dehesas de Albarracín<sup>720</sup>. Esta cantidad se cubría mediante reparto proporcional entre las diferentes cabañas según su número de reses. Tal vez se esté refiriendo al montazgo, pero la información se desvirtúa porque el texto aclara el concepto de la sanción: *ratione crabantamenti quarundam deffesiarum*.

Si bien no hay que descartar que otra de las causas de su implantación está en consonancia con la indefensión que encuentran con inusitada frecuencia los ganaderos de Albarracín en su marcha hacia los pastos invernales. El suceso acaecido a unos ganaderos de Villar del Cobo en tierras de Ciudad Real en 1325 podría discurrir en esta línea<sup>721</sup>. Los rebaños de Loreynt y Domingo Manny<sup>722</sup>, vecinos de Villar del Cobo, fueron detenidos por freires de la Orden de Calatrava a quienes les exigieron el depósito de varias cabezas de ganado lanar en concepto de montazgo lo que obligó a intervenir al mismo Jaime II que tuvo que nombrar un juez para defender los intereses de sus súbditos. No sólo era discutible el agravio recibido por la aplicación de impuestos sino que se reclamaban las pérdidas ocasionadas en función del tiempo que permanecieron detenidas dos cabañas de 1.020 y 1.337 reses respectivamente.

---

GARGALLO MOYA, A., "Teruel en la Edad Media: de la frontera a la crisis (1171-1348)", *Teruel Mudéjar. Patrimonio de la Humanidad*. VVAA, Ibercaja, (Zaragoza, 1991), págs. 67-68.

<sup>719</sup> Los nombramientos e intervenciones de algunos de estos oficiales en: GARGALLO MOYA, A., *El concejo de Teruel*, IV..., docs. núms. 169, 183, 193, 205, 261, 274, 282, 335.

<sup>720</sup> Ap. Documental, núm. 68.

<sup>721</sup> Este proceso ha sido analizado por FERNANDEZ OTAL, J. A., "Los serranos de Albarracín y la trashumancia entre Aragón y Castilla en tiempos de crisis (1325)", *Aragón en la Edad Media*, XVI, Universidad de Zaragoza, (Zaragoza, 2000), pp. 323-353.

<sup>722</sup> Descartamos el apellido Maryon porque en el resto del proceso se identifica al citado ganado con la abreviatura "Mo" por lo tanto nunca puede terminar en "n".

Por esas mismas fechas, 1320, Jaime II confirma a las autoridades de Teruel las ordenanzas de la *cerraja* ya vigentes desde la centuria anterior en un contexto de enfrentamiento con los aldeanos<sup>723</sup>, tal y como sucede en estas tierras si analizamos los condicionantes de la sentencia de Aznar de Arbe (1328)<sup>724</sup>.

Dos años después, en 1328, Alfonso XI de Castilla aprueba la elección de dos entregadores para velar por la recaudación del montazgo<sup>725</sup>. A su vez este mismo monarca concede a los ganaderos de Albarracín unos años después, en 1332, el privilegio de poder transitar libremente con sus rebaños por su reino pagando los derechos acostumbrados<sup>726</sup>. Una decisión que está en consonancia con el desarrollo de la trashumancia desde las altas montañas de Albarracín hacia los invernaderos castellanos que por estas fechas está provocando serios conflictos con los recaudadores<sup>727</sup>.

Su implantación coincide con la proliferación de conflictos a lo largo del límite del término de Albarracín por la explotación de sus pastizales; baste aquí recordar las causas de la redacción del Libro de Pasos en ese mismo año<sup>728</sup> o las dificultades que encuentran los ganaderos de la Sierra en los puntos de destino de los invernaderos castellanos.

Este análisis puede darnos la respuesta de la implantación tardía de la Mesta de Albarracín ya en el siglo XV, a pesar de la ausencia de documentos que denuncien la presencia del procurador de las cabañas desempeñando sus funciones durante este período, porque la vaguedad de las referencias citando en ocasiones al procurador puede plantearnos estas interrogantes: ¿de qué procurador se trata, del fiscalizador de las finanzas municipales, del representante jurídico del concejo o bien del procurador nombrado para un tema concreto?.

Tan sólo vemos intervenir el 10 de julio de 1367 a Ferrán López de Heredia, alcaide y procurador de Albarracín, a instancias del monarca Pedro IV para certificar la buena conducta de Ferrán Martínez, vecino de Cuenca, quien suplicó ante el rey la devolución de un potro de su propiedad. Tras pasar por tierras de Albarracín este comerciante fue detenido por los oficiales de Daroca quienes

---

<sup>723</sup> GARGALLO MOYA, A., *El concejo de Teruel...*, II, pág. 395. Pub. en tomo IV docto. 347.

<sup>724</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., “La Comunidad de Albarracín...”, I, pp. 98-103 y II, pp. 13-15.

<sup>725</sup> KLEIN, J., *La Mesta...*, págs. 194-195.

<sup>726</sup> Ap. Documental, núm. 92.

<sup>727</sup> FERNANDEZ OTAL, J. A., “Los serranos de Albarracín...”, pp. 323-353.

<sup>728</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., “Infraestructura pecuaria de ciudad y Comunidad de Albarracín”, *Catálogo Museo de la Trashumancia*. Guadalaviar. Sierra de Albarracín (Teruel), [Zaragoza, 2001], pp. 74-75.

le incautaron el citado équido en Vágüena porque consideraban que había sido robado<sup>729</sup>.

El procurador asumía desde este momento las funciones de defensor jurídico de los ganaderos y se convierte en la institución necesaria para que los dueños de los rebaños pudiesen instrumentar sus demandas a través de él contra la proliferación de delitos contra la propiedad de sus ganados, en una coyuntura claramente marcada por la expansión del pastoreo.

A través del procurador el concejo agilizará los procesos judiciales y los señores de los ganados dispondrán de una vía rápida para tratar sus quejas cuando habían estado indefensos en sus reclamaciones. Será, pues, el antecedente de la consolidación de las instituciones pastoriles en tierras de Albarracín, aunque debemos precisar que el concejo de la ciudad se convirtió en el principal garante de los ganaderos aplicando las disposiciones forales en esta materia.

El concejo asumió las funciones que desempeñaron otras asociaciones ganaderas, por lo tanto en su origen no fue necesario crear un organismo pastoril propio. Pero cuando los ganaderos alcancen un ascenso social y económico significativo propondrán la creación de una institución pastoril para que atendiese las complejas relaciones económicas y sociales derivadas del ejercicio del pastoreo y de sus particulares intereses. En otra esfera se desarrollará el debate en torno al mayor o menor control que ejercerán las instancias de poder asentadas en Albarracín sobre las instituciones pastoriles sometidas a su jurisdicción.

### **2.2.3.2. Privilegio de la Mesta de Fernando I (1415)**

La consolidación institucional de las reuniones de ganaderos se retrasa al siglo XV. La referencia más antigua que tenemos se remonta al privilegio concedido por Fernando I de Aragón a ciudad y comunidad de aldeas el 27 de marzo de 1415<sup>730</sup>.

Dicho documento fue expedido en Valencia a solicitud de los ganaderos y pastores de la comunidad de aldeas de Albarracín para poder celebrar dos mestas o ligallos<sup>731</sup>, tal y como era costumbre en tierras de Aragón y Valencia, con el fin de erradicar los frecuentes expolios de ganado en sus tierras.

---

<sup>729</sup> Ap. Documental, núm. 112.

<sup>730</sup> Vid. CANELLAS LOPEZ, Ángel, *Diplomatario Medieval de la Casa de Ganaderos de Zaragoza*, Real Sociedad Económica de Amigos del País, Zaragoza, 1988, privilegio 131, pp. 350-354. Ap. Documental, núm. 171. Cifr. FALCON PEREZ, M. I., *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de Oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*, IFC, Zaragoza, 1998, docto. 111. Cifr. SESMA MUÑOZ, J. A. y UTRILLA UTRILLA, J. F., *Antología de textos sobre la economía aragonesa medieval*, ediciones Mira, Huesca, 2000, docto. 149, pp. 202-204.

<sup>731</sup> Jose Luis CASTAN ESTEBAN nos presenta un estudio sobre estas asociaciones ganaderas en tierras de Teruel y Albarracín, aunque más centrado en las ordenanzas del siglo XVIII: "Ligallos y

No cabe duda que la proximidad con el reino de Castilla incentivó la implantación de la Mesta de Albarracín. Fernando I, mentor de la creación de la misma, mantenía ascendencia castellana y estuvo vinculado al desarrollo de la ganadería en las tierras que formaban su gran patrimonio en Castilla. Además conocemos los esfuerzos que desplegó para fortalecer la organización interna de la Mesta castellana<sup>732</sup>.

Aunque en principio se adopta una ambivalencia entre Mesta y Ligajo como reflejo de la influencia tanto castellana como aragonesa (en este último caso más bien turolense), la mesta de Albarracín se consolidará como institución pecuaria y los ligajos quedarán relegados a las reuniones celebradas en las divisiones administrativas de la comunidad, las sesmas.

El concejo de la ciudad obstaculizó la aplicación efectiva de los contenidos del privilegio real porque según su criterio erosionaba seriamente su jurisdicción, lo que derivó en la redacción de unas ordenanzas (1417) consensuadas por ambas instancias de poder, el concejo urbano y el Común de las aldeas<sup>733</sup>.

El privilegio de 1415 manifiesta de manera expresa los fines de estas reuniones que no son otros que erradicar los frecuentes expolios de ganado y adjudicar las reses a su propietario en función de las marcas que lo denuncian.

Sin duda uno de los objetivos que perseguían estas asambleas era conseguir un sistema de financiación propio y autónomo que fuese independiente del municipal. Por este motivo la recaudación de las penas impuestas a los infractores irán destinadas a financiar la propia institución. Quizás esta reflexión nos induce a pensar que los ganaderos eran todavía un sector minoritario en el concejo de Albarracín al menos hasta comienzos del siglo XV. Esa sería una de las causas de la creación de la Mesta de Albarracín. Porque esta institución pastoril canalizará los intereses de los ganaderos serranos.

El privilegio de Fernando I se limita a sancionar unas ordenanzas poco elaboradas. La ambigüedad que se desprende al analizar su contenido provocó de inmediato el inicio de negociaciones entre los concejos ciudadano y del Común de las aldeas para dejar claro el alcance de las competencias de sus respectivos oficiales. Esas limitaciones se observan en varios aspectos:

La solicitud proviene de las autoridades de la comunidad de aldeas.

---

Mestas turolenses: un modelo de gestión ganadera”, *Los retos de Teruel, Jornadas sobre cambio social y económico*, IET, (Teruel, 2000), pp. 69-78.

<sup>732</sup> KLEIN, J., *La Mesta...*, pág. 209.

<sup>733</sup> ...*Et como los debates et questiones que abian seido et esperan seyer entre las ditas ciudat et Comunitat sobre la mesta et priuilegio de aquélla, et sobre la jurisdicción et otras cosas de aquéllas...*



No especifica la procedencia de los cuatro ganaderos (qué proporción de la ciudad o las aldeas) elegidos como candidatos para aspirar a desempeñar dos puestos como alcaldes de mesta.

No precisa el alcance de las competencias del juez y los alcaldes de mesta. El juez se limita a presidir dicha asamblea y a elegir a los dos alcaldes de mesta entre los cuatro candidatos seleccionados y propuestos por los ganaderos asistentes. Por lo tanto no interviene en los procesos, en un principio.

Da la impresión que los alcaldes de mesta desempeñan más competencias porque pueden intervenir en materia civil aunque bajo procedimiento sumarial, se encargan de vender las reses descarriadas no adjudicadas tras la última mesta y exigen las penas impuestas a los ganaderos por no asistir a las convocatorias o no sufragar la cuota aprobada.

Inclusive serán los ganaderos asistentes quienes propongan a cuatro candidatos a alcaldes de mesta, establecen el lugar y fecha de reunión de la próxima mesta...

Los procesos se instan por vía de memorial pero no se expresa ningún límite monetario ni cantidad de ganado sobre la cual puede intervenir el concejo.

Se percibe cierta vaguedad en las disposiciones relacionadas con la hacienda mesteña (administración de la recaudación de penas, multas, venta reses mesteñas y cuotas satisfechas por los ganaderos).

Aunque se adopta la decisión de realizar un reparto entre los ganaderos para hacer frente a dilatados y costosos procesos, salarios, defensa de sus privilegios... no se especifica el sistema adoptado para aplicar las cuotas, distribución de las mismas, cantidades...

Los órganos de gobierno se reducen a la asamblea y a un concejo muy reducido integrado tan sólo por el juez y dos alcaldes de mesta.

### **2.2.3.3. *Ordinaciones de la Mesta de 1417***

El privilegio concedido por Fernando I planteó dificultades en la definición jurisdiccional del desempeño de las funciones de los magistrados municipales y de los propios funcionarios de la Mesta de Albarracín, en especial las atribuciones de los alcaldes de mesta, ya que ambas instituciones tenían jurisdicción en amplios temas de tipo pecuario lo que provocó en ocasiones interpretaciones interesadas.

Los jueces nombran en el concejo celebrado el 5 de junio a Juan Sánchez de Orihuela<sup>734</sup> a Pedro Sánchez Torres<sup>735</sup> y a Juan Gómez del Villar<sup>736</sup>, jurista de

---

<sup>734</sup> Aunque en algún pasaje aparece como Juan Sánchez de Toyuela, nos inclinamos por el personaje Juan Sánchez de Orihuela por los motivos siguientes: En la sentencia fechada el 7 de septiembre de 1420 entre el concejo de Orihuela y Juan Catalán de Ródenas, intervienen como árbitros

la propia ciudad de Albarracín, para que confeccionasen los capítulos de la Mesta, ya que tras varias reuniones no se había llegado a un acuerdo unánime.

Estas ordenanzas, en número de 26, amplían los capítulos del privilegio concedido por el monarca Fernando I y fijan la organización de la misma siguiendo las directrices jurídicas del fuero de Albarracín e institucionales de ciudad y comunidad.

En estas ordinaciones se hace mención expresa a los ganados que están sometidos a la jurisdicción directa de la organización de la Mesta de Albarracín, no sólo el ganado menudo, los rebaños estantes, sino en mayor medida los rebaños que todos los años trashuman hacia los pastos invernales. Las competencias en las que interviene el concejo de la Mesta de Albarracín podemos resumirlas sobre:

- Aquellos animales perdidos que aparecen designados como mesteños, mostrencos<sup>737</sup>, rehuseníos o descarriados: *Ganado ocupado, ocultado, depredado o mal metido*. No obstante las acciones se pueden ejercer sobre varios ámbitos. En primer lugar sobre los delitos cometidos por robo y hurto, tanto por acción directa de aquel ganadero o pastor que de forma intencionada incorpora en su rebaño

---

Juan Sánchez de Orihuela y Juan Gómez del Villar, dos de los jueces que intervienen precisamente en este asunto (Ap. Documental, núm. 187). Regidor de Teruel en 1415. Fue elegido para representar a la ciudad de Teruel en Cortes de 1427-1428. Juez de Teruel, entre 1436-1437. De nuevo aparece como testigo en calidad de *sabio en derecho* junto a Juan Catalán de Ródenas en la sentencia emitida el 19 de diciembre de 1427 por el juez Pedro de la Caballería sobre ciertos asuntos de los Najarías de Teruel. El gran jurista Juan Sánchez tomó parte en la fase previa del Compromiso de Caspe y acompañó a San Vicente Ferrer a estas vistas (ZURITA, J., *Anales...*, Libro XI, capítulo LXVII, fol. 130. Cifr. MIGUEL POVES, J. M., *Apuntes para una historia...*, págs. 20-22. Vid. GASCON Y GIMBAO, D., *Miscelánea turolense* Madrid, 1891-1901, IET (ed. facsímil), [Teruel, 1993], pág. 463). Interviene como testigo en el conflicto suscitado entre varios ganaderos de Albarracín con los arrendadores del General (1420, agosto, 30. Ap. Documental, núm. 185). Juez elegido por Martín Díaz de Aux, lgte. de Alvaro Garavito, caballero del rey de Aragón, Consejero y Baile General, para dirimir ciertos temas relacionados entre Lop Sánchez de Orruño, escudero, Juan Catalán y Mahoma, alfaquí de Xea, procurador del señor de Gea (1422, enero, 10. AHPT, Sección 13/3, fols. 2-2v). Arrendador de la dehesa de los Cascaxares de Teruel, 1439 (MUÑOZ GARRIDO, V., *Teruel medieval...*, pág. 207).

<sup>735</sup> Juez de la sentencia arbitral de 1422. También interviene en Teruel y aparece citado como jurispérito -1427- (AHPT, Sección 13/4, fol. 19).

<sup>736</sup> Interviene en la sentencia de El Zarzal entre el concejo de Orihuela y unos vecinos (1402, diciembre, 8. Ap. Documental, núm. 158).

<sup>737</sup> GIMENO BETI, L., "Léxic ramader en documents valencians del segle XIV", *Vida rural y ramadera*. Ed. de Germá Colón Doménech y José Sánchez Adell, BSCC, LXXV, julio-diciembre, 1999, págs. 371-460.

reses o utensilios del hato de otro propietario. O bien por omisión cuando el ganadero tiene conocimiento de esta situación en otros rebaños y no lo manifiesta.

• Ya se incorporan ordenanzas sobre los problemas derivados por las marcas de reses (*ganado trassenialado u obçegado*). En este sentido es obligatorio remitir estas reses al concejo de la Mesta, quien está autorizado para resolver estas discrepancias. Sobre este tema también se penalizan los supuestos del punto anterior por infracciones cometidas por acción directa u omisión<sup>738</sup>.

Una cuestión que se nos antoja ambigua es esclarecer si el ganado mayor, en especial el vacuno, también debería depender en teoría de la normativa mesteña de Albarracín. No será hasta las ordenaciones de 1578 (ord. 4) cuando esta duda se disipe que de nuevo se expresa en 1740<sup>739</sup>.

Otra duda se plantea al establecer la situación de los ganados de los aldeanos. ¿La adula, las pjaras de cerdos, el ganado de labor, las yeguas... dependían de los poderes locales, de los oficiales comunitarios, de los alcaldes de mesta?

Que duda cabe que esta falta de precisión competencial provocó tensiones y conflictos entre las instancias de poder reseñadas, a pesar de que la reglamentación foral prevalecía sobre cualquier otro estatuto pecuario.

Con el fin de hacer frente a los cuantiosos gastos a que ascendían los largos procesos sumariales incoados contra los ganaderos de Albarracín por infracciones de los ganados, o bien para defender sus derechos y privilegios otorgados, en especial por los monarcas castellanos, en dicha plega deciden aprobar una provisión extraordinaria para afrontar estas situaciones: el ganado trashumante pagaba el doble de la aportación del ganado estante o *çurquenio*. La expresión *çurquenio* como ya dijimos la identificamos con el ganado estabulado o estante que no es migratorio en contraposición al ganado trashumante o trasterminante que todos los años sale del término de Albarracín con destino a otras áreas de pasto.

Concejo de la Mesta de Albarracín:

Los órganos de gobierno de la Mesta de Albarracín se componen de la plega o asamblea y de una junta rectora de tipo colegial, el concejo, presidida por el juez ordinario de la ciudad asistido por tres consejeros nombrados entre los ganaderos, dos alcaldes de mesta, notario, sayón y procurador. En principio sólo los ganaderos de Albarracín podían ser aspirantes a ocupar los cargos de gobierno.

---

<sup>738</sup> Sobre estas cuestiones: FERNANDEZ OTAL, J. A., "Las marcas y señales de propiedad del ganado en Aragón", *Temas de Antropología aragonesa*, 11, (Huesca, 2001), pp. 216-227.

<sup>739</sup> Se impone una pena de 60 sueldos a los ganaderos que no presenten las reses mesteñas *mayores* en los ligajos o apartaderos (ord. núm. 15).

La asamblea tiene un carácter abierto donde puede y debe asistir cualquier ganadero que posea rebaños en tierras de Albarracín. El hecho de no fijar expresamente el número de cabezas de ganado que debía poseer un ganadero para poder concurrir así nos lo manifiesta. Da la impresión que no predominan las grandes cabañas ganaderas, porque se utilizan expresiones genéricas y universales cuando se habla de las reses dando la impresión que el minifundio pastoril es el predominante frente a los grandes propietarios, es decir, que en el momento de su redacción los pequeños hatos de los aldeanos predominaban en el paisaje pastoril de la Sierra.

En caso de que una cabaña estuviese compuesta por varios rebaños, le correspondía asistir al ganadero que más reses aportaba. De esta manera se justifica *la comandita*, un método habitual empleado por los ganaderos de Albarracín que consistía como ya dijimos en agrupar rebaños de diversas dimensiones en uno a la hora de partir a extremo con el fin de abaratar costes<sup>740</sup>. Es en la última congregación donde debe decidirse la fecha de celebración del año siguiente.

Las funciones del alcalde entregador castellano y del *cavalari* italiano de la Dogana di Foggia se asemejan al cargo de juez ordinario de la Mesta de Albarracín, en cuanto son oficiales representativos de la autoridad de la monarquía e intervienen en las relaciones externas de la organización. No obstante aquellos son nombrados por el rey mientras el juez de la Mesta de Albarracín es la máxima autoridad del concejo de la ciudad<sup>741</sup>.

Sin embargo el juez ordinario de la Mesta no ejerce sus atribuciones de manera itinerante, función que corresponde al alcalde de Mesta; es en la propia Mesta donde el juez imparte justicia, independientemente de que como juez de la ciudad realice la *visita* anual de los términos. En las ordinaciones de 1417 se estipula de manera expresa que el juez debe intervenir en las propias reuniones y evitar las ausencias.

Con respecto al justicia de la Casa de Ganaderos de Zaragoza, éste ejerce sus competencias en todo el ámbito territorial del Reino y es nombrado dentro del

---

<sup>740</sup> “... y el que no tubiere que llevar a los ditos ligajos no sea tenido de asistir en ellos ni tampoco siendo muchos terceros en un rabanyo tengan obligación de hir todos a las dos mestas de Royuela sino tan solamente el uno dellos...”

<sup>741</sup> VITULLI, A., “La Mesta Spagnola e la Dogana della mena delle pecore in Puglia: due istituzioni a confronto”, in *Giornate Internazionali di studio sulla transumanza*. Deputazione di Storia Patria degli Abruzzi, L. Aguila, 1990, pp. 337-353. OLIVA, A., “La Dogana dei pascoli nel patrimonio di San Pietro in Tuscia nel 1450-1451”. *Aspetti della vita economica e culturale a Roma nel Quattrocento. Fonti e Studi del Corpus membranorum italicarum. Prima serie*. Instituto di Studi Romani, Roma,, 1981, pp. 221-258.

mismo Capítulo; por el contrario su autoridad tiene una mayor amplitud de atribuciones<sup>742</sup> que en ocasiones ejerció en el marco territorial del reino aragonés con especial virulencia con el beneplácito de la monarquía<sup>743</sup>. Así pues, las funciones del alcalde entregador castellano son un combinado de las atribuciones del juez ordinario de la Mesta de Albarracín y de los alcaldes de Mesta.

Esta denominación adquiere una gran trascendencia porque no se crea un cargo funcional paralelo a la autoridad judicial en temas pecuarios, ya que corresponde al propio magistrado municipal, hecho que hubiese provocado continuos conflictos de aplicación jurisdiccional.

Como en el caso de ciudad y comunidad, la Mesta de Albarracín tenía su propio procurador que representaba a dicho concejo en defensa de los intereses de los ganaderos de Albarracín, así como desempeñaba tareas de asesoramiento jurídico llegado el caso. No es extraño que tuviese la obligación de asistir a las Mestas Generales de Castilla en función de las relaciones habituales entre sus habitantes derivadas del pastoreo.

La Mesta de Albarracín se convierte en el instrumento eficaz por donde desarrollarán los ganaderos de las aldeas la contraposición a la autoridad del concejo de Albarracín, quien pronto se opuso a la celebración de estas asambleas porque chocaba con las competencias de sus oficiales a pesar de las amplias limitaciones de sus ordenanzas. Porque como anteriormente hemos dicho planteamos como hipótesis que los ganaderos en ese momento todavía no tienen una presencia mayoritaria en las instituciones de la Tierra.

Y, por otra parte, la Mesta de Albarracín será el vehículo ideal para poder participar los ganaderos en la concreción de las disposiciones que conforman la

---

<sup>742</sup> Cifr. MARIN Y PEÑA, M., “La Casa de ganaderos de Zaragoza...”, pp. 179-188. FERNANDEZ OTAL, J. A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, pp. 71-73. HERRAIZ SERRANO, O., “Al servicio de las vías pecuarias en Aragón. El Justicia de Ganaderos de Zaragoza”, *Trébede*, 9, 1997, pp. 35-38. ALVAREZ AÑAÑOS, M. A., *El Justicia de Ganaderos de Zaragoza. Jurisdicción*. Tesis Doctoral presentada en el Departamento de Derecho Público área de Historia del Derecho de la Universidad de Zaragoza el 8 de noviembre de 2001. Y “La ganadería en Zaragoza: industria privilegiada”, *XVII CHCA*, II, (Barcelona-Lleida, 2003), *XVII CHCA*, Barcelona, 2003, pp. 16-18. FERNANDEZ OTAL, J. A., *El Justicia de Ganaderos de Zaragoza en la Edad Media*, VV. AA. Segundo Encuentro de Estudios sobre El Justicia de Aragón, Zaragoza, 18 de mayo de 2001, El Justicia de Aragón (con la colaboración de Ibercaja), [Zaragoza, 2002].

<sup>743</sup> ALVAREZ AÑAÑOS, María Ángeles, “Muerte de un mayoral en los montes de Zaragoza en el año 1579: destacada sentencia en la historia judicial de la ganadería zaragozana (II)”, *Boletín de Información Ovina*, 18, Fundación Casa de Ganaderos de Zaragoza, (Zaragoza, 1999), pp. 10-11. GRACIA ARMISEN, D. Y RAMOS AMIGOT, D., “Una manifestación de poder en el Aragón del Quinientos. La Horca de los Ganaderos”, *Jerónimo Zurita*, 75, (Zaragoza, 2000), pp. 133-158.

organización definitiva del espacio agropastoril de Albarracín, basado en la defensa a ultranza del área de pastizal. Pero este objetivo sólo se consumará a partir del Quinientos como ya veremos.

Tenemos constancia, por otra parte, de que se convocaban dos Mestas Generales, aunque en dichas ordinaciones de 1415 y 1417 no se indican los lugares de celebración. Sin embargo, tras la muerte de Fernando I, su sucesor Alfonso V revocó el privilegio de su padre, según documento expedido en Tortosa el 20 de marzo de 1420, a solicitud de los representantes de la capital del reino por ser contrario a los intereses de la Casa de Ganaderos de Zaragoza<sup>744</sup>. Fue una decisión hábilmente coordinada a dos bandas pues el concejo de la ciudad apoyó esa postura como se deduce de algunos puntos de la sentencia de 1493.

#### 2.2.3.4. *La Sentencia de 1493*

Esta situación de oposición a la creación de una institución pastoril, como ya hemos comentado, era defendida por el concejo de la ciudad porque las competencias de los alcaldes de Mesta chocaban directamente con las desempeñadas por sus oficiales municipales:

*“Item, pronunciamos pro ut supra, que por quanto la dicha ciudat et oficiales de aquélla pretendían et han pretendido que en hauer alcaldes de mesta se perjudicaba la jurisdicción de dicha ciudat, et fasta agora hoy a estado así fecho, siguiéndose et haviéndose seguido por la dicha razón grandísimos danyos a los ganaderos [...] queremos que por conserbar la preheminenca et jurisdicción ordinaria de la dicha ciudat, que en el exercicio de las susodichas dos mestas, el juez ordinario de la dicha ciudat sea preminente et principal president en aquéllas, así en lo ciuivil como en lo criminal...”*

Sin embargo, la comunidad de aldeas impuso su criterio en esta sentencia de fines del siglo XV frente a la oposición de la ciudad para que se celebrasen dos Mestas como ya concedió Fernando I con la particularidad de que ya se indica el lugar de convocatoria: La Hoyalda -Hoya Alda-, en las fechas del 1 de junio y el 16 de agosto -ord. 12-

Este paraje próximo a las aldeas de Royuela y Torres puede considerarse el centro neurálgico de la sierra pues aquí convergen varias veredas importantes de la red de vías pecuarias de la Sierra de Albarracín (una de ellas La Fuente de la Umbría como la más sobresaliente).

En sus alrededores los ganados disponen de abundante agua y pastizal, con extensos majadales para concentrar el ganado así como de unas salinas situadas

---

<sup>744</sup> Ap. Documental, núm. 184.



La Hoyalda. Lugar de celebración de la Mesta General de Albarracín.

en sus aledaños. Sin duda estos factores contribuyeron a la elección de dicho lugar<sup>745</sup>.

El juez de la ciudad presidirá las dos Mestas pero la asamblea hará un control efectivo de sus intervenciones; para evitar que cometiesen abusos o apropiamiento indebido de las reses mesteñas como consecuencia de su posición privilegiada podía ser privado de su cargo -ord. 12-

Se obliga al alcalde de Mesta a ejercer sus funciones conjuntamente en presencia del juez de la ciudad, pero únicamente en materia civil y no de forma independiente como se aprobó en anteriores ordenanzas. Además se le obliga a investigar la presencia de reses mesteñas no declaradas por los ganaderos.

En esta misma sentencia de 1493 se aprueba que se apliquen los capítulos de la mesta castellana en materia civil contra ladrones y encubridores de ganado

---

<sup>745</sup> Habría que añadir otras razones, puesto que durante los siglos XIV-XV los vecinos de Albarracín realizaban una romería el día de la Cruz de mayo (3 de mayo) a la aldea de Royuela, concretamente al monasterio de Ntra. Sra. de Los Dolores de los monjes Trinitarios, cenobio situado muy próximo a este lugar, elegido posteriormente para celebrar las reuniones de la Comunidad de aldeas y de la propia Mesta de Albarracín. En esta festividad se bendecían los términos. Causas de carácter religioso que siempre han presidido las reuniones de ganaderos, porque a su vez la Comunidad de aldeas veneraba a esta imagen como patrona y *abogada* de la institución.

En definitiva, la sentencia de 1493 manifiesta claramente la inclinación definitiva de los ganaderos de Albarracín hacia el ámbito castellano. No les quedaba otra opción tras la postura hostil de la Casa de Ganaderos de Zaragoza que, amparada por la monarquía, propugnaba una política de libre aprovechamiento de pastos a lo largo del extenso territorio del reino de Aragón.

### 2.2.3.5. *Procesos*

De carácter sumarial y verbal eran muy simples y rápidos. Consistían en presentar un memorial<sup>746</sup>, una relación de los hechos o bien una denuncia verbal refrendados mediante juramento por lo que estos juicios eran muy breves. No intervenían procuradores o abogados defensores, por lo que los alcaldes de mesta o bien el juez junto a su consejo dictaban sentencia con suma rapidez.

En caso de que los alcaldes de mesta tuviesen distinto criterio o bien se produjese un empate con los tres prohombres prevalecía el criterio del juez ordinario. La acusación podía recurrir las sentencias pero debían juzgarse en la corte del viernes siempre que excediese de 10 reses el proceso -ord. 7- y las penas aplicadas debían ser ejecutadas en un plazo de nueve días como así lo establece la carta foral. Por lo tanto las demandas habituales –inferiores a 10 reses- serían juzgadas definitivamente en el propio concejo mesteño ante el juez asistido por tres consejeros o *prohombres*<sup>747</sup>. Si no se resolvía el caso se presentaba ante el juez padrón y si la sentencia no era satisfactoria se elevaba recurso ante la Audiencia del reino de Aragón.

Las sentencias definitivas debían ser ejecutadas por el juez quien debía velar por su cumplimiento aunque lo fuese de forma parcial<sup>748</sup>. La recaudación de multas y sanciones evolucionó a lo largo del tiempo. En su origen iban destinadas por mitad al monarca y al propio concejo mesteño, aunque ya se intuye una modificación sustancial en el procedimiento recaudatorio en el siglo XVI.

Las cuotas procedentes del reparto o caja común que aportaban los ganaderos iban destinadas a sostener juicios, pleitos, demandas, defender sus privilegios por los lugares de tránsito y destino de sus rebaños hacia los invernaderos tanto de los reinos de Castilla y Valencia como de Aragón, ante cualquier proceso iniciado contra todo hermano de mesta...<sup>749</sup>. El ganado estante o *çurquenio* aporta-

<sup>746</sup> Puedan conocer durante las ditas mestas et no aprés cibilmente solum et no criminal *sumaria* et simplemente et de plano et menos de scripturas, y no tan sólamente por vía de *memorial* a sola memoria...

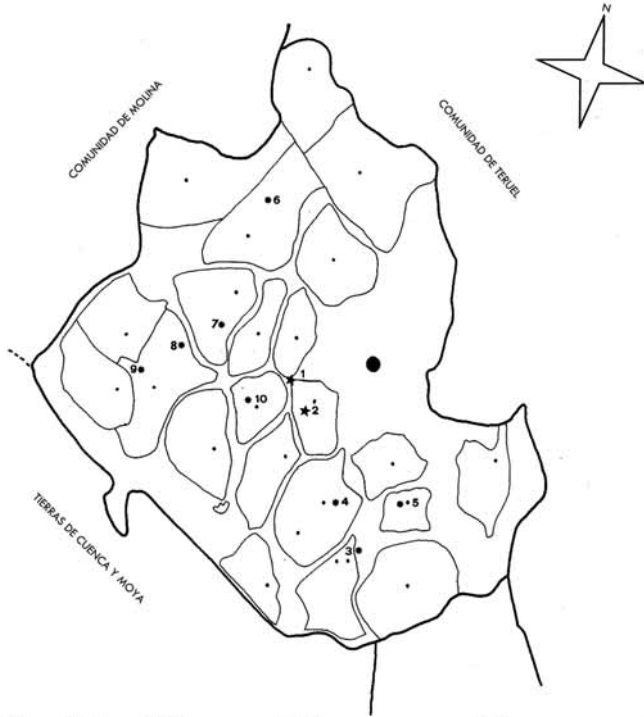
<sup>747</sup> Ords. 1417, núm. 7.

<sup>748</sup> Ords. 1417, núm. 8.

<sup>749</sup> Ord. 8 de 1415; ord. 15 de 1417.



## LOCALIZACION REUNIONES DE GANADEROS



	AÑOS	1415 - 1493	1559	1578	1740
★	MESTAS GENERALES	1 HOYALDA			1 HOYALDA
*	LIGAJOS		3 TORIL	4 MIERLA	5 VALDECUENCA
			6 POZO COLINAS	6 POZO COLINAS	6 POZO COLINAS
			7 POZO EL REBOLLAR	8 POZO LA PIJOSA	9 CASAS DE BUCAR
			10 CALOMARDE	10 CALOMARDE	10 CALOMARDE

Fte. : BERGES SANCHEZ, J.M., "Para una historia ... ", pp. 265-363

Mapa - 9

ba la mitad que los rebaños trashumantes. Es explícita al respecto la ord. 12 de 1578<sup>750</sup>.

Por otra parte, la organización de la Mesta de Albarracín se cimienta en los órganos políticos de ciudad y comunidad. La propia comunidad de aldeas defendió los intereses de sus ganaderos por lo que no fue necesaria la creación de una institución pastoril como sucedió con la Mesta castellana<sup>751</sup>. Ese estricto control municipal sobre la normativa ganadera se atisba en otros ámbitos como establecen los estatutos de los ganaderos del concejo de Murcia<sup>752</sup> o bien las mestas locales del reino de Sevilla<sup>753</sup>.

La Mesta de Albarracín aprovecha la división administrativa del territorio en respectivas Sesmas para ejercer un mejor control sobre los ganaderos pues sus oficiales pueden desempeñar sus competencias con más agilidad y además pueden aplicar las sanciones con un sistema más racional de control, lo que originó discrepancias entre el concejo de la ciudad y los oficiales mesteños que procedían de las aldeas de la Comunidad. La institución pastoril del Ligajo coincidirá con la demarcación territorial de las Sesmas.

Sin embargo, el reducido espacio de aplicación de la normativa mesteña de Albarracín impidió su desarrollo y una mayor profusión en el exterior al ceñirse al ámbito territorial del término de Albarracín. Aquí se pone de manifiesto el escaso alcance de las competencias que desempeña la mesta de Albarracín en sus inicios como subsidiaria del marco jurídico establecido. Por ello sólo controlaron los pastizales veraniegos de sus montes frente a la indefensión de sus ganados en

---

750 “Item, por quanto para defensión de caminos y veredas impassición y derechos individos que se podrían pedir por los lugares que los muchos ganados y rabanyos pasan y buelven a estremar y otras cosas concernientes a las pasturas y luengo invierno de las dichas cabanyas al dicho concejo, que por tanto estatuyo y ordeno en virtud del preinserto privilegio se haya de hazer y haga por los oficiales del dicho concejo siempre que se offeciére y les pareciere repartimiento y derama de las cantidades de dineros que les pareciere entre los pastores y cabaneiros conforme a las cabeças y ganados que cada uno tuuiera cargando, emponiendo, que cada un cabaniero pague al receptor del dicho concejo la cantidad que pareciere ser justa y necesaria para dichos efectos por cada una cabeça de ganado menudo **cargando a los que van a estremar doblado que al çurquenio por cabeça o cabeças...**”

751 Una reflexión que se reproduce en tierras turolenses: CASTAN ESTEBAN, J. L., “La trashumancia de las Comunidades de Teruel y Albarracín sobre el reino de Valencia en los siglos XVI y XVII”, *Estudis*, 22, [Valencia, 1996], pág. 293.

752 MARTINEZ CARRILLO, M. de los Llanos, “La ganadería lanar y las ordenanzas de ganaderos murcianos de 1383”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XIX-XX, (Murcia, 1982), pág. 124.

753 Se identifican las mestas de Sevilla, Carmona, Jerez y Niebla y Medina Sidonia: CARMONA RUIZ, M. A., “La organización de la actividad ganadera ...”, pp. 130-131.



Casas de Búcar (Villar del Cobo). Lugar de reunión de los ganaderos de la sesma de Villar del Cobo.  
A la izquierda la ermita de la Magdalena, consagrada en 1483 por el cardenal Bartolomé Martí.

la marcha trashumante donde sólo intervinieron como meros interlocutores ante la monarquía y agentes recaudatorios.

La Mesta de Albarracín no tuvo ningún protagonismo en los últimos siglos medios precisamente por su inexistencia. Será a fines del siglo XV tras la sentencia de 1493 cuando la Mesta de Albarracín inicie el proceso de consolidación de sus estructuras organizativas que madurarán a lo largo de la siguiente centuria, precisamente cuando coinciden simultáneamente dos claras circunstancias.

El progresivo poder económico de los ganaderos de las aldeas demandará una organización independiente de los órganos políticos implantados en la Tierra que culminará en la siguiente centuria<sup>754</sup>.

Pero este proceso no cuajará porque todas las ordenanzas de la Mesta de Albarracín serán aprobadas por el Concejo y Común, máximo órgano político del territorio. La única vía que tenían los ganaderos era llegar a controlar esta instancia de poder.

En definitiva, la Mesta de Albarracín tuvo un modelo normativo propio elaborado por los órganos de gobierno que regían estas tierras. Esa imbricación dentro de la articulación territorial y política vigente en cada momento tal vez

<sup>754</sup> ALVAREZ AÑAÑOS, M. A., “La Mesta de Santa María de Albarracín...”, pág. 340.

sea el elemento diferenciador más significativo con respecto a otras instituciones pastoriles.

La Mesta de Albarracín no fue ni más ni menos que un instrumento controlado por la máxima instancia de gobierno del territorio, el concejo general o concejo y común, necesario para abordar la compleja problemática que irá planteando el espectacular desarrollo del pastoreo y de las actividades complementarias del ejercicio de la ganadería, la comercialización y transformación de la lana como las más sobresalientes.

### 2.3. CAMPOS DE SECANO. SIMBIOSIS AGRÍCOLA-GANADERA: CULTURA PROMISCUA

El desarrollo de la ganadería ha ido ligado en gran medida a los aprovechamientos agrícolas. A través de este apartado vamos a analizar la posición más o menos dominante que desempeñaron dichas actividades económicas en las tierras de Albarracín.

Muchas de las costumbres arraigadas en las tareas agrícolas han perdurado a lo largo del tiempo. Cuando la cosecha se consideraba perdida se permitía a los ganados entrar en los sembrados para aprovechar los tallos o espigas disponibles, costumbre que ha venido en llamarse “rezago”<sup>755</sup>. Los ricios o aprovechamiento de hierbas en marzo-abril también serían usuales. Consistía en sembrar centeno para que en los meses de escasez de pasto el ganado pudiese aprovecharlo como pienso al cosecharlo y mezclarlo con la avena. Se trataba de campos sembrados para pasto de los ganados. Normalmente estas fincas se mojonaban y se identificaban mediante hitas o majanos o se rodeaban las orillas con surcos para indicar a los pastores que no podían entrar los ganados a pastar<sup>756</sup>.

En ocasiones los ganados solían pastar en los trigales en marzo-abril para surtirse de los tallos verdes que habían adquirido mayor desarrollo debido a la bonanza del invierno con el fin de retrasar el espigueo. A su vez, los ganados podían aprovechar los rastrojos de las lindes de los campos y de los arroyos, los campos barbechados y los abundantes eriazos o eriales y prados dispersos a lo largo del término.

La alternancia bienal permitirá la recolección de la cosecha en la mitad de la hacienda. Mientras, durante el período de descanso, los ganados pueden aprovechar sus hierbas a la vez que facilitan el abonado de las tierras mediante el ester-

---

<sup>755</sup> Una técnica que está vigente en la actualidad: MONTSERRAT, P. “Praderas de secano y mejora de pastos”, *Jornadas sobre ganado lanar* (2, Huesca, 1976), pág. 77.

<sup>756</sup> PEREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I. y otros, *La alera foral...*, pág. 217.

colado dada la escasez de fertilizantes, por lo que el resultado de esta simbiosis es claramente favorable al ritmo pecuario<sup>757</sup>.

Los diversos parajes que componían el mosaico territorial de las aldeas se fraccionan en dos partes. Una se cultivaba mientras la otra permanecía en barbechera. De esta manera el término de las aldeas quedaba dividido en dos grandes hojas de cultivo. Sin duda se trataba de un sistema eficaz y racional de explotación del terrazgo para una zona de montaña de escasa población. Si realizamos muestreos comparativos en las tierras extremeñas la implantación de las hojas de cultivo en las dehesas no se prodiga hasta la época moderna<sup>758</sup>.

En el Libro de Pasos –1326– es frecuente la alusión a las *siete semanas prohibidas*, período comprendido entre la festividad de San Pedro (28 de junio) y la celebración de la virgen de Agosto (día 15), tiempo durante el cual se vedaban los términos de las aldeas por razón de las mieses, es decir, estaba prohibido pastar y aprovechar las rastrojeras a ganados foráneos desde el inicio de la recolección a finales de junio hasta la finalización de la cosecha a mediados de agosto, expresión repetitiva cuando los comisionados comprueban el estado de las dehesas de los concejos aldeanos<sup>759</sup>.

La sentencia de 1406 se hace eco de esta práctica. El jurado del concejo de cada aldea tenía la obligación de entregar el día de San Miguel a los procuradores de la ciudad y de la comunidad la mitad del producto del arriendo de los pastos de los términos y de las multas recaudadas por la entrada de ganados sin autorización durante este período una vez deducidos el salario de los guardas<sup>760</sup>.

---

<sup>757</sup> *Item, es condición que si algunas piecas rompiéredes e faredes de nuevo et estercolaredes, que aquéllas tales podades sembrar dos anyos a reo, e después a d anyo vez...* (1457, diciembre, 12. Ap. Documental, núm. 261). 1456, febrero, 3. En el arriendo de Juan Martínez de Tejadillos a Melique el Trigo, moro, de una viña y pieza Los Canales se especifica: *Empero que echedes en la dicha pieca de los Canales vint cargas de estiércol, sino que vos la pueda tirar...* (*Ibidem*, núm. 225). En el acuerdo suscrito entre Martín Pérez de Arganza, propietario del Loparde de La Torre y el arrendatario Juan Asensio se pacta: *estiércoles que se farán que Martín tenga huna parte y Johan Asensio dos partes.* ((1502, febrero, 21. A.M.Gea, Sección III-1, 22, fol. 6).

<sup>758</sup> CLEMENTE RAMOS, J., “La organización del terrazgo agropecuario en Extremadura (siglos XV-XVI)”, *En la España Medieval*, 28, (Madrid, 2005), pág. 78.

<sup>759</sup> “Porque los ditos juges trobaron que en los vedamientos que se fazían de los términos de las aldeas por razón de las mieses del día de Sant Pedro entro al día de Santa María mediant agosto se fazían muchas fraus por los homnes de cada una de las aldeas, porque dentro del dito tiempo vedauan más términos de los que hauían costumbrado vedar...”[...] “... que dí adelant non vedasen dentro del dito tiempo sino aquellos términos que antigament auían costumbrado uedar, ni vendiesen dentro del dito tiempo a estranyos ni a vezinos las yervas del dito término ni y metiessen lures ganados...” (Ap. Documental, Serie II, fol. 67v).

<sup>760</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., “Sentencia de Gil Ruiz de Lihori...”, ord. 14, pág. 33.



Ganado ovino pastando las rastrojeras.

Fueron frecuentes las infracciones cuyo origen se cimienta a lo largo del primer tercio del siglo XIV a causa de un presumible aumento de la cabaña ganadera, que genera una actitud defensiva de los labriegos frente a la invasión de los ganados trashumantes. Esta sería la causa que justifica la proliferación de vedados y el ensanchamiento de los límites de los acotados ya fijados. Asimismo, los aldeanos aprovechaban para vender las rastrojeras, el herbaje, una vez acabadas las tareas de recolección perjudicando la recaudación de impuestos del monarca.

Esta protección del alzado de las cosechas se observa a su vez en tierras de Daroca -1270-, aunque la fecha final de recolección finalizaba antes, el uno de agosto, por su mejor situación geográfica que permitía iniciar con prontitud las tareas de cosecha<sup>761</sup>, mientras en tierras sorianas se retrasaba al límite vigente en Albarracín -15 de agosto-<sup>762</sup>. Este proceso es similar al desarrollado a su vez en

---

<sup>761</sup> CORRAL LAFUENTE, J. L., *La Comunidad de aldeas de Daroca ...*, pág. 206, nota 1068. En el Valle del Ebro estas tareas se realizaban entre el 5 de junio y el 2 de julio: LALIENA CORBERA, C., “Tecnología agraria medieval...”, pág. 90.

<sup>762</sup> DIAGO HERNANDO, M., *Soria en la Baja Edad Media: espacio rural y economía agraria*, Ed. Complutense, Madrid, 1993, pág. 59 y “Aprovechamiento de baldíos y comunales...”, pp. 413-

áreas limítrofes del reino de Castilla<sup>763</sup> que también se implantó en tierras del sur (Antequera y Ronda)<sup>764</sup> y a su vez en tierras europeas pero con unos matices evidentes<sup>765</sup>. En Castilla tuvieron que intervenir los Reyes Católicos (Cortes de Toledo de 1482) para impedir que los particulares privatizasen la derrota de las mieses<sup>766</sup>.

Este tipo de aprovechamiento de carácter tradicional suscitó serias disputas en otros ámbitos. Por ejemplo en el reino de Granada los propietarios de las heredades defendieron el pasto de sus predios cuando no estaban sembrados frente al resto de ganaderos que consideraban los barbechos pasto comunal<sup>767</sup>.

Si en el intervalo que media entre siembra y cosecha predomina la propiedad individual que redundan en su propio beneficio, es decir, el campesino ejerce como tal su autoridad como propietario del sembrado, una vez concluidas las tareas de recolección las parcelas cosechadas se convertían en área de pasturaje común de los miembros de la aldea<sup>768</sup>.

---

435. En Villatoro el ganado cerril subía a pastar a la sierra entre el período comprendido entre San Pedro y la Virgen de agosto (LOPEZ RODRIGUEZ, C., “La organización del espacio rural...”, pág. 87).

<sup>763</sup> Así se constata en las comunidades de villa y tierra castellanas: DIAGO HERNANDO, M., “El arrendamiento de pastos en las comunidades de villa y Tierra a fines de la Edad Media: una aproximación”, *Agricultura y Sociedad*, 67, (abril-junio 1993), pág. 190 y 193) & “El aprovechamiento de pastos de verano en las comarcas ganaderas del Sistema Ibérico castellano en los siglos XV y XVI”, *Noticiario de Historia Agraria*, 8, (Madrid, 1994), págs. 47-48. Para el caso concreto de la Tierra de Cuenca “Agostadero de las nueve semanas vedadas” (cifr. DIAGO HERNANDO, M., “Los términos despoblados en las Comunidades de Villa y Tierra del Sistema Ibérico castellano a finales de la Edad Media”, *Hispania*, LI/2, núm. 178 (1991), pág. 499 nota 76). Vid. QUINTANILLA RASO, M. C., “El pastoreo en Cuenca...”, págs. 62-63, nota 63. En tierras jiennenses desde el 15 de junio hasta Santa María: RODRIGUEZ MOLINA, J., “La ciudad de Jaén...”, pág. 292. En tierras murcianas hasta Nuestra Señora de agosto: LEMEUNIER, G., “Concejos, Hermandades et Mesta: L organisation de la dépaissance en Murcie au début de l époque moderne”, *Melanges de la Casa de Velázquez*, XXVIII-2, (Madrid, 1992), pág. 177. DEL CASTILLO OCAÑA, C. A., *La ganadería medieval andaluza...*, II, pp. 386-393. CARMONA RUIZ, M. A., *La ganadería en el Reino de Sevilla...*, pp. 163-169.

<sup>764</sup> SANCHEZ SALAZAR, F., “Pastos comunes o cercados en el reino de Granada: una cuestión a debate a finales del Antiguo Régimen”, *Hispania*, LXII/3, 212, 2002, págs. 962-963.

<sup>765</sup> ROSENER, W., *Los campesinos...*, pág. 159.

<sup>766</sup> DEL CASTILLO OCAÑA, C. A., “La utilización pecuaria de los baldíos andaluces. Siglos XIII-XIV”, *Anuario de Estudios Medievales*, 20, Barcelona, 1990, pp. 451-452.

<sup>767</sup> SANCHEZ SALAZAR, F., “Pastos comunes o cercados en el reino de Granada...”, pág. 958.

<sup>768</sup> COSTA, J., *Colectivismo agrario en España*, Guara Editorial, Zaragoza, 1983, II, pág. 251. VASSBERG, David E., *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*, MAPA, Madrid, 1983, pp. 30-31. MANGAS NAVAS, J. M., *El régimen comu-*

En Albarracín esta conversión temporal de las parcelas en tierras de explotación colectiva daba origen al arriendo de las mismas con cuyo producto los aldeanos sufragaban parte del presupuesto municipal. Pero la ciudad hipotecó y a la vez desvió hacia sus arcas municipales estos ingresos al imponer la tasa de *La pena de los términos* durante este período de tiempo ya explicitado, para aquellos rebaños que procedían de los invernaderos y pastaban en estos espacios acotados.

Con esta medida ejercía su autoridad absoluta sobre sus aldeas dependientes, supeditando bajo sus disposiciones a las autoridades locales pues no reconoce a éstas su jurisdicción sobre el propio término rural, dado que favorece el pasturaje de los rebaños de sus propios vecinos dentro de los términos aldeanos, quienes paradójicamente controlaban las instancias de poder radicadas en la ciudad.

En cualquier caso esta costumbre permitió a los ganaderos de las aldeas proveerse del pasto necesario durante los meses del agostadero e impidió que los rebaños trashumantes que arribaban desde el mes de mayo a las montañas de la Sierra tuviesen acceso a las rastrojeras de las aldeas que con sumo celo se habían guardado desde la primavera.

Por ello los concejos locales arrendaban los pastos tras el alzamiento de las cosechas, para conseguir unas rentas necesarias para hacer frente a las cargas contributivas y esta costumbre permitió que las familias pecheras de las aldeas pudiesen concentrar importantes patrimonios a través del desarrollo de la ganadería local<sup>769</sup>.

Dos lecturas podemos extraer de esta cuestión. Por un lado *las siete semanas prohibidas* rememoran la subordinación jurisdiccional que durante este período mantuvieron las aldeas con respecto al concejo de la ciudad que se materializa en la contribución que deben pagar anualmente por el aprovechamiento de los pastos de sus términos (veda de las rastrojeras) desde el día de San Pedro hasta la festividad de la virgen de agosto que concluirá tras el convenio sobre el medio montazgo suscrito entre la ciudad y la comunidad de aldeas el 15 de noviembre de 1532, donde las aldeas se comprometen a aportar 3.400 ss. a la ciudad a cambio de ceder Albarracín sus derechos sobre el medio montazgo.

Por otra parte se fija en 2.000 ss. el límite de aportación de las aldeas por el uso de los términos y se autoriza a los vecinos de la ciudad para aprovechar los pastos rurales en determinadas circunstancias<sup>770</sup>. La ciudad no se limita a recau-

---

*nal agrario de los concejos de Castilla*, Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación, serie Estudios, Madrid, 1981, págs. 242-245.

<sup>769</sup> Tesis que sostiene DIAGO HERNANDO para las tierras de la extremadura castellana: Soria, Molina, Cuenca, Agreda (Cifr. "El aprovechamiento de pastos de verano ...", págs. 50-51).

<sup>770</sup> AMA, Sección I-5, núm. 61.



dar este canon o usufructo sino que percibe otro tipo de ingresos procedentes de las penas aplicadas a quienes infringen esta norma.

En la contabilidad municipal de la ciudad se incluye como *recepta La pena de los Términos*, un impuesto que se arrienda todos los años y se nutre de las multas impuestas a los ganados que invaden los rastrojos durante este período. Es decir, el Común de las aldeas no percibe ningún rendimiento de las rastrojeras durante este período como así se observa en tierras de Soria y Agreda, mientras en tierras de Molina y Cuenca el Común de las aldeas sí participaba en el reparto de los arriendos de pastos. Una visión clara del mayor o menor poder alcanzado por las aldeas en los distintos ámbitos, porque hay que advertir que en Albarracín no se ha desarrollado entonces el proceso de adhesamiento en las Sierras Comunes<sup>771</sup>.

No obstante la veda de los términos rurales durante este período, desde San Pedro hasta la Virgen de agosto, también pudo ser una fórmula precisa que permitió a los aldeanos recoger la cosecha con suficiente antelación para impedir la entrada de los ganados foráneos<sup>772</sup>.

En resumen, la derrota de las mieses presenta unas características peculiares en tierras de Albarracín. Es evidente que este modo de explotación de los sembrados estaba vigente pero durante las siete semanas prohibidas los sembrados de los aldeanos una vez cosechados pasan a ser propiedad de la ciudad y se convierten en unidades fiscales dependientes del concejo urbano en dos ámbitos bien diferenciados.

La ciudad exigirá a los concejos rurales una tasa anual, el herbaje, una especie de contribución rústica para que sus vecinos pudiesen aprovechar las rastrojeras durante *las siete semanas prohibidas* y a su vez la mitad de las sanciones impuestas a los rebaños que invadan las rastrojeras sin autorización (pena de los términos). Con el paso del tiempo la ciudad arrendará las multas procedentes de este concepto que irán a engrosar la partida *pena de los términos*.

## 2.4. LAS HEREDADES

Frente a la escasa entidad de las propiedades rústicas de los aldeanos, salvo escasas excepciones, los cargos de la administración concejil, los miembros de la baja nobleza (caballeros, escuderos), pecheros enriquecidos y los dirigentes de la iglesia, fundamentalmente, poseen propiedades dispersas a lo largo del término, alejadas del núcleo urbano, limítrofes con los mojones de las dehesas y los térmi-

---

<sup>771</sup> DIAGO HERNANDO, M., "El arrendamiento de pastos...", pp. 194-195.

<sup>772</sup> DIAGO HERNANDO, M., "El aprovechamiento de pastos de verano ...", pág. 50.

nos de las aldeas formando parte del paisaje intercalar de las sierras comunes y ocupando lugares óptimos para el desarrollo agropastoril.

Este esquema se reproduce de idéntica manera en tierras tan alejadas como las oscenses<sup>773</sup> y castellanas donde los miembros de la oligarquía urbana poseen heredades alejadas del paisaje agrario periurbano sometidas bajo un régimen de arrendamientos característico de explotaciones rurales donde es usual el absentismo de sus propietarios que residen en la ciudad<sup>774</sup>. Rara vez observamos que los campesinos de las aldeas poseen propiedades alejadas de su circunscripción rural. No obstante hay que resaltar que el modelo de explotación agropecuaria impuesto por razones climáticas y de relieve incide directamente en las fórmulas arbitradas para concentrar la población tanto en el medio rural como urbano<sup>775</sup>.

Las heredades de las capas medias son uno de los elementos básicos que integran el sistema de explotación del terrazgo durante la etapa bajomedieval en el espacio geográfico que tratamos. Las frecuentes donaciones de propiedades que los señores, monarcas y concejo de Albarracín otorgaban a particulares en función del período político vigente, se constituyen en células básicas de la especialidad agrícola y unidades de producción ganadera que poseen el control económico de su área de expansión, abocadas a un régimen de explotación próximo a la autosuficiencia de carácter extensivo. La concesión de estas heredades privilegiadas conllevaba en la mayoría de los casos estar excluidas del régimen de aprovechamiento colectivo de los pastos que estaba establecido en tierras de Albarracín<sup>776</sup>.

Las masías actuales constituyen una línea clara de continuidad de los *heredamientos* medievales; el profesor Gargallo ya sospechó que los heredamientos *que acostumbra a indicar ya un tamaño mayor que el de hereditas tradicional* fueron el precedente de las actuales manso, mas o masada<sup>777</sup>. José Rodríguez Molina en su estudio sobre las tierras de Jaén hace una distinción entre heredad, *parcela*

<sup>773</sup> LALIENA CORBERA, C., "Sistema agrario suburbano...", págs. 159 y 172.

<sup>774</sup> A nivel general: PEREZ COLLADOS, J. M., "Reflexiones sobre la formación de los espacios económicos castellano y aragonés y la generación de una nueva clase dirigente (siglos XVI-XVII)", *Ius Fugit*, 1, Zaragoza, 1992, pág. 173. Descendiendo a un caso particular como el abulense: BARRIOS GARCIA, A., *Estructuras agrarias ...* T. II, pág. 58. Esquema que se reproduce en zonas mucho más alejadas: MAZO ROMERO, F., "Propiedad y régimen de explotación...", pág. 91. SANTAMARIA LANCHO, M., "Del concejo y su término ...", pág. 97.

<sup>775</sup> Así el generado en los alrededores de una gran ciudad como Zaragoza en un período concreto: SESMA MUÑOZ, Á., "El poblamiento del espacio periurbano de Zaragoza a comienzos del siglo XIV", *Poder y sociedad en la Baja Edad Media Hispánica: estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, (Valladolid, 2003), pp. 1129-1142.

<sup>776</sup> DIAGO HERNANDO, M., "Aprovechamiento de baldíos...", pág. 417.

<sup>777</sup> GARGALLO MOYA, A., *El concejo de Teruel...*, II, pp. 444-446.

de reducida extensión, de heredamiento, explotaciones más extensas y diversificadas, dotadas de sus propias dehesas boyales<sup>778</sup>. Un módulo que puede extrapolarse para nuestro caso. Recientemente E. Javier Ibáñez González ha aportado la definición del modelo masía implantado en tierras del Maestrazgo, en concreto en la localidad de Mora de Rubielos<sup>779</sup>:

*...se trata de un hábitat predominantemente unifamiliar, vinculado a un núcleo concentrado, sin formar una realidad político-administrativa y religiosa independiente de éste; subyace una fórmula económica en la que se prima la complementariedad agrícola, pecuaria y forestal, sin que ello impida un dominio de una de las dos primeras; se trata de una unidad de explotación perfectamente integrada en el circuito económico y ajena a un esquema autárctico...*

Un estudio interdisciplinar de los factores que han determinado la localización de los asentamientos, la frecuencia de su ocupación, evolución del hábitat que lo envuelve, el grado de las relaciones integrales de dependencia... basado en prospecciones sistemáticas<sup>780</sup>, nos daría una idea globalizadora y respondería a nuestras interrogantes sobre la importancia, significado y factores que han originado el desarrollo de estas unidades de producción semiautárcticas, en general alejadas del núcleo central de la ciudad<sup>781</sup>.

---

<sup>778</sup> RODRIGUEZ MOLINA, J., "La ciudad de Jaén...", págs. 288-289.

<sup>779</sup> IBÁÑEZ GONZALEZ, E. J., "El origen de las masías y del paisaje bajomedieval en las Serranías Turolenses. El caso de Mora de Rubielos", *Arqueología espacial, Arqueología del paisaje, 5 Coloquio Internacional de Arqueología espacial*, 19-20, (Teruel, 1998), pp. 479-502.

<sup>780</sup> BOLOS, J., *Els orígens medievals del paisatge català: l'arqueologia del paisatge com a font per a conèixer la història de Catalunya*, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, Institut d'Estudis Catalans, Barcelona, 2004.

<sup>781</sup> Un proyecto interesante sobre estos aspectos: BURILLO, F. y otros, "Un estudio sincrónico y diacrónico del poblamiento y el territorio: El proyecto interdisciplinar de Mora de Rubielos (Teruel)", *Arqueología Espacial, 1. Coloquio sobre distribución y relaciones entre los asentamientos. Aspectos generales y metodológicos*. Seminario de Arqueología y Etnología turolense. Colegio Universitario de Teruel. Teruel, 1984. pp. 187-205. CASABONA SEBASTIAN, J. F. e IBÁÑEZ GONZALEZ, E. J., "La arquitectura rural del hábitat disperso como yacimiento arqueológico: problemas metodológicos". *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*, 4, (Zaragoza 1989), pp. 297-308. IBÁÑEZ GONZALEZ, F. J., "El origen de las masías ...", pp. 479-502. & "Las masías de Mora de Rubielos (Teruel) durante los siglos XIV al XVIII: aspectos históricos y arqueológicos", *Kalathos*, 11-12, SAET, (Teruel, 1991-2) & *Del paisaje rural tradicional al protohistórico. Propuestas metodológicas para el análisis de la dialéctica hombre-medio en el Sistema Ibérico Oriental*. Tesis doctoral leída en la Facultad de Humanidades de Teruel, Teruel, 2000. RUIZ BUDRIA, E., *Hábitat disperso y explotación del territorio: las masías de Mora de Rubielos*, SAET, 4, Teruel, 1990. *El mas turolense: pervivencia y viabilidad de una explotación tradicional*, IFC, Zaragoza, 1998. RUBIO TERRADO, P., *Las masías de Mora de Rubielos. Demografía y poblamiento*,

Una primera aproximación nos la ofrece el estudio de Octavio Collado sobre una zona de la Sierra de Albarracín en el período ibérico. Se trata de pequeños poblados que ocupan en general lugares elevados de la geografía con fines evidentemente defensivos. Tan sólo tres de estos núcleos coinciden con los heredamientos medievales conocidos: Montón de Tierra<sup>782</sup> (Fuente el Rávano), cerro de las Casas de Frías (próximo a Fuente Gómez) y el hoyón del Torrejón (el Torrejón)<sup>783</sup>. Por este motivo podemos poner en consideración que los heredamientos medievales son fruto posterior y su cronología podría iniciarse con la presencia musulmana en las altas tierras de la Sierra, para pasar a su consolidación con la llegada de los Azagra cuando observamos una serie de donaciones a sus colaboradores a lo largo del término (Valtablado, Santa Croche, Despeñadero, fuente El Rávano, Valle Gabriel, Villalba, Monteagudillo...). La estabilidad política provoca que la población baje de los cabezos a los valles.

Estas heredades estaban situadas en cotas que no superan los 1.300 mts. de altitud. Rara vez superan este límite. A partir de esta altura la climatología se torna extrema, la nieve permanece durante un largo período y las especies arbóreas propicias para el pastoreo dejan paso a grandes masas de pinos albares, por lo cual las condiciones para la presencia humana y los rebaños se presentan hostiles. Este condicionante, la altura, determina sin duda la localización de las masías<sup>784</sup>.

La acepción heredad o heredamiento hace referencia a todos los elementos integrales que la componen, no sólo materiales: vivienda, anexos, huerta, campos de secano, área de pastizal, vedados, bosque, cursos fluviales, zonas marginales, animales domésticos..., sino al núcleo humano que la habita<sup>785</sup>. Por ello hay que hacer una distinción previa de este tipo de heredades con respecto a propiedades individualizadas que tienen una reducida superficie: piezas, pedazos, huertos,

---

SAET, (Teruel, 1989). Vid. al respecto: LALIENA CORBERA, C., *Sistema social...*, págs. 57-58. En este sentido la revista *El Borrocal* creada en Bronchales en el año 2005 dirige sus contenidos hacia la vida y costumbres de los masoveros. Publicados los núms. 0, 1, 2 y 3 años 2006, 2007, 2008 y 2009.

<sup>782</sup> COLLADO, O., "Montón de Tierra, Griegos (Teruel). Estado actual de las investigaciones", *Kalathos*, 11-12, (Teruel, 1991-1992), pp. 115-138.

<sup>783</sup> COLLADO, O., *Introducción al poblamiento...*, pp. 13-52. En relación con las tierras aragonesas: LALIENA, C., "Arqueología del poblamiento en el Aragón medieval (ss. X-XIII): problemas de historia social", comunicación presentada en las *I Jornadas de arqueología medieval en Aragón: balances y novedades* celebradas en Teruel y Albarracín los días 15-17 de junio de 2006.

<sup>784</sup> VILA VALENTI, J., "El paisaje humano...", págs. 37 y 64.

<sup>785</sup> Sobre las distintas acepciones con que se denominan este tipo de propiedades: VILLEGAS DIAZ, L. R., "Sobre el cortijo medieval: para una propuesta de definición", *Aragón en la Edad Media XIV-XV. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, II, (Zaragoza, 1999), pp. 1609-1626.

viñas, tablares,<sup>786</sup> bancales<sup>787</sup>, herreñales<sup>788</sup>, pegujal, suerte<sup>789</sup>, quinchal<sup>790</sup>, facuella<sup>791</sup>, quiñón<sup>792</sup>, ceñajo<sup>793</sup>... son pequeños pedazos de tierra dedicados al cultivo de cereal de secano, o bien reducidos huertos situados cerca de los cursos fluviales, en zonas húmedas o próximos a canales o acequias de irrigación<sup>794</sup>.

La mayoría de las veces la heredad sirve para denominar el patrimonio rústico y urbano que posee su propietario, por ello en los contratos de arriendo, venta... se expresa este concepto y a continuación se detallan las fincas objeto del trato. La llegada de la dinastía Azagra no cabe duda que trajo consigo el reparto de las tierras más productivas entre sus colaboradores militares. Por ello, el objeto de estas donaciones no era otro que compensar económicamente los servicios prestados, militares en su mayoría, aunque respecto a este tema el contenido de los documentos suele ser ambiguo<sup>795</sup>.

---

<sup>786</sup> Ap. Documental, núm. 5.

<sup>787</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 32, fol. 23.

<sup>788</sup> Una acepción usual en Castilla: MARTIN MARTIN, J. L., "Evolución de los bienes comunales...", pág. 13.

<sup>789</sup> Generalmente eran terrenos que el concejo sustraía del común para su arriendo mediante sorteo: Quiteria Fernández de Noguera arrendó el 21 de septiembre de 1515 a su hijo Martín Ibáñez, Pedro Gómez y Miguel Muñoz toda su heredad y las suertes durante 8 años por 13 fanegas de trigo, 1 de cebada, 1 de avena, y 15 cargas de leña, donde especifica de manera expresa que dichas suertes las tiene arrendadas del concejo de la aldea (A.M.Gea, Sección I-5, 35, fols. 89 y 98-98v. Vid. al respecto A.M.Gea, Sección III-1, 32, fols. 22v-23).

<sup>790</sup> Un término usual tanto en tierras de Albarracín como Teruel (AHPT, Sección 34/1, fol. 26v). *Quinchuela de la dehesa* (A.M.Gea, Sección III-1, 32, fols. 22v-23). Francisco Sánchez Muñoz, escudero, señor del castillo de Villa Malut, residente en Teruel, establece a censo *dos quinchas o piezas de terra yermas sitiadas cerca del mas clamado de Miguel Munyoz en la partida clamada de Villespessa...* (AHPT, Sección 14/8, fols. 108v-109).

<sup>791</sup> Gonzalvo Cubel, hijo de Ferrán Cubel de Noguera compra a Catalina Fernández, viuda de Diego Ximénez una heredad de 2 pedazos de pan llevar, *facuellas*, por 160 ss. (1510, diciembre, 21. A.M.Gea, Sección I-5, 35, fols. 18v-19) Y en la misma fecha compró a Mingo Caballero una *facuella* por 40 ss. (*Ibidem*, fol. 19). Pascual Gómez vendió a su hermano Pedro una *facuella* por 90 ss. *forra y franca* (*Ibidem*, fols. 100-100v).

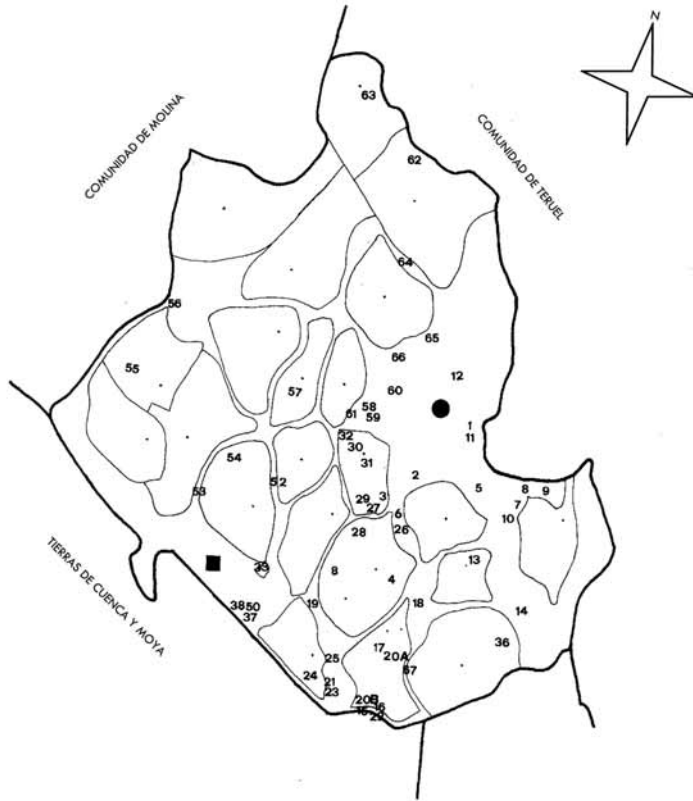
<sup>792</sup> Pieza los *quiñones* –Tramacastilla- 1506, octubre, 7.

<sup>793</sup> *Cenaio que lavró Pascual Caballero* (dehesa Noguera, 1326).

<sup>794</sup> En Zaragoza se citan los quiñones en los protocolos notariales como tierra de regadío o próxima a los cursos fluviales.

<sup>795</sup> 1247 – Álvar Pérez de Azagra – Villar del Despeñadero ... *por muchos agradables servicios que feciestes a mi padre et haun non cessades de fer a mí...* 1273 - Juan Núñez de Lara concede a Rodrigo de Heredia la heredad de Valmediano: *Y este heredamiento vos damos por servicios que a nos hizisteis.* 1291- Juan Núñez de Lara concede la heredad del Despeñadero a Domingo Ibáñez de Man-

# HEREDADES: LOCALIZACION ESPACIAL



■ 34, 35, 39 - 49 Y 51

Según Libro de Pasos (1.326)

Por lo tanto será en el siglo XIII cuando este tipo de poblamiento se desarrolle al compás de la repoblación navarra. Una cronología muy similar al proceso que se observa en tierras del Maestrazgo, aunque hay que advertir que en tierras de Albarracín este fenómeno se consolida ya en el Doscientos, mientras el siglo XIV es la época de afianzamiento de la red de masías en el área oriental de la actual provincia de Teruel<sup>796</sup>.

Estos heredamientos, como expresión habitual de los documentos, tienen un carácter vitalicio en su origen; la plena propiedad de las heredades aparece en algunas donaciones aisladas: Santa Croche y Villalba (1189), Monteagudillo (1268, *iuro hereditario*). También es usual la fórmula *fora, libre, franca y quita*, equivalente a este derecho de plena propiedad, tal y como observamos en las heredades de Villalba, Valmediano, Despeñadero, Cabriel, Fuente el Buey y La Torre. Otros documentos adoptan otro tipo de expresiones con alusión implícita a su carácter hereditario y a la plena facultad de disposición<sup>797</sup>.

1.- Hospital de San Juan –	12.- Olmedilla
Fuentes	13.- Valdecuencia
2.- Roclos	14.- Eriglos – Riglos – Ligros
3.- La Conejera	15.- Pradas
4.- Mierla	16.- Collado La Grulla (1)
5.- La Nava	17.- Masegoso
6.- Hoyas de Gómez	18.- Zarzoso
7.- Valdepesebres	19.- Hoyos Quemados
8.- Ortezuela	20.- Tobías
9.- Villar	21.- Despeñadero
10.- Dornaque	22.- Collado La Grulla (2)
11.- El Puerto (La Losilla)	

chuca: *Por seruicio que me fecisteis...* 1346 - Confirmación del concejo de Albarracín de la heredad de la Vega Tajo que posee Miguel Pérez de Bernabé: *Antes todos de huna volluntat reconosçientes los buenos seruicios que vos, Miguel Pérez de Bernabé, nuestro vezino quedes fecho e non çesades fazer de cadal día al dito concejo. Queriendo vos dar algún guallardón por ellos...* (Ap. Documental, núm. 101).

<sup>796</sup> Aunque se inicia en el siglo XIII: CASABONA, J. F. y IBAÑEZ, E. J., “Las masías de Mora de Rubielos...”, pág. 320. IBAÑEZ GONZALEZ, E. J., “El origen de las masías ...”, pág. 479.

<sup>797</sup> 1247 – Espeñadero – *dolo a vos e a los vuestros que después de vos vendrán*. 1255 - Villalba - *para vos y los vuestros que después vendrán*. 1273 - Valmediano - *para vos y vuestros hijos*. 1278 - Navaseca - *para vos y los vuestros*. 1283 - Despeñadero - *A vos Don Gil e a vos herederos que pues vos vernán*. 1295 - Zarzoso - *atorgamos a vos Alexandre y a los vuestros que después de vos vernán por todos tiempos*.

23.- Despeñadero	46.- Val de Cabriel
24.- Vadiello – Valvidillo	47.- Val de Cabriel
25.- Despeñaderuelo	48.- Val de Cabriel
26.- Villalba	49.- Val de Cabriel
27.- Loparde	50.- Val Medianillo
28.- Algarbe	51.- Val de Cabriel
29.- Loparde	52.- Val Enebroso
30.- Casa Doña Andrea	53.- Lop Ezquerria (Pizquierdo)
31.- Val de Royuela	54.- Fuente Gómez
32.- La Cañada	55.- Fuente el Rávano
33.- Fuente el Buey	56.- Aguas Amargas
34.- Val de Cabriel	57.- Argalla
35.- Cabriel	58.- Congostina (1)
36.- Vendicho	59.- Tramasaguas
37.- Valmediano (1)	60.- Casa el Gallego (Rochilla de Fontanares)
38.- Valmediano (2)	61.- Congostina (2)
39.- Val de Cabriel	62.- Los Ares
40.- Val de Cabriel	63.- Prado castillo de Ródenas
41.- Val de Cabriel	64.- Palomarejos
42.- Val de Cabriel	65.- La Lagosa
43.- Val de Cabriel	66.- Monteagudillo
44.- Val de Cabriel	67.- La Puerta (Arroyofrío)
45.- Val de Cabriel	

Los campesinos, por otra parte, accederían a la propiedad a través del reparto por el sistema de *quadrilla* fijado en las disposiciones forales<sup>798</sup>. Sin embargo, tras la conquista de Albarracín en 1284 la monarquía impulsó la repoblación y fue el propio rey Pedro III quien organizó la distribución del término, dividiendo el terrazgo en lotes o quíñones siguiendo, pensamos, el orden establecido previamente en época musulmana y durante el señorío de los Azagra, con la facultad de que los campesinos pudieran construir viviendas propias con habitáculos

<sup>798</sup> RIBA Y GARCIA, Carlos, *Carta de Población de la ciudad de Santa María de Albarracín*, Tipografía Pedro Carra, Zaragoza, 1915, & 126-127. En lo sucesivo Carta Puebla y págs. correspondientes.



reservados para sus animales domésticos y sembrar en sus tierras<sup>799</sup>.

Esta expresión del quiñón, como ya hemos visto, fue usual en la terminología agrícola. Se trata de una porción de terreno que equivale al lote entregado a una familia que podía ser cultivado por una yunta de bueyes, extensión similar a una yugada<sup>800</sup>.

Estos repartimientos del terrazgo de Albarracín son el antecedente inmediato de las heredades objeto de estudio y origen posterior de las masías diseminadas a lo largo del término de Albarracín<sup>801</sup>. En otras áreas serán explotaciones propiedad de los *labradores ricos*<sup>802</sup>. En zonas próximas, concretamente en el Maestrazgo, se ha apuntado un posible origen romano y andalusi<sup>803</sup>. No obstante las prospecciones arqueológicas despejarán sin duda las interrogantes que ahora nos planteamos.

Otro medio auxiliar es la toponimia. Los nombres de los parajes que las circundan expresados en deslindes, mojonaciones o en la propia carta de concesión sin duda nos permiten rastrear el origen de estas instalaciones, el medio en que están situadas, el grado de colonización...<sup>804</sup>.

En torno a las masías o heredamientos se desarrolla una actividad económica dinámica donde participan los arrendatarios junto al resto de su familia. Se

---

799 Pub. ALMAGRO BASCH, M., *El señorío soberano...*, IV, doc. 95.

800 En Segovia el propio concejo propicia en 1302 las tareas de repoblación en *tierras de quiñones*: ASENJO GONZALEZ, M., "Sociedad urbana y repoblación de las tierras de Segovia, al sur de la sierra de Guadarrama", *En la España Medieval*, V, *Estudios dedicados a Claudio Sánchez Albornoz*, I, (1986), pág. 134 y "Los Quiñoneros de Segovia (siglos XIV-XV)", *En la España Medieval. Estudios dedicados a Salvador de Moxó*, II, (1982), pp. 59-82. En Castilla la Nueva la yugada equivale aproximadamente a 32 has. En tierras de Teruel puede fijarse en 40 has. para el sistema de año y vez, lo que podría alcanzar el doble al contar con las tierras incultas. (Cifr. GARGALLO MOYA, A., *Teruel en la Edad Media...*, I, pág. 129).

801 Una exposición clara sobre las diferentes tipologías que adoptó el habitat musulmán en un determinado territorio las presenta SENAC, P., "Poblamiento, hábitats rurales y sociedad en la Marca Superior de al-Andalus", *AELEM*, IX, IFC, Zaragoza, 1991, pp. 389-401.

802 SANTAMARIA LANCHO, M., "Del concejo y su término ...", págs. 97 y 102.

803 CASABONA, José F. y IBÁÑEZ, E. Javier, "Las masías de Mora de Rubielos...", págs. 309-310. En otros ámbitos como el guipuzcoano: DIAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J. R., "El mundo rural guipuzcoano al final de la Edad Media: Progreso agrícola, gestión y explotación de la Tierra", *En la España Medieval*, 21, (1998), pág. 80.

804 BARRIOS GARCIA, A., "Toponómica e Historia. Notas sobre la despoblación en la zona meridional del Duero", *En la España Medieval. Estudios dedicados a Salvador de Moxó*, II, (1982), pp. 115-134 y BARRIOS GARCIA, A. y MARTIN EXPOSITO, A., "Demografía medieval: modelos de poblamiento en la Extremadura castellana a mediados del siglo XIII", *Studia Historica*, 2, vol. I, (1983), pp. 113-148.

trata de aparceros que se dedican durante todo el año al cuidado de los campos, a abastecerse de los recursos que les proporciona el bosque, asistidos por braceros contratados en la época de recolección. Esta actividad se incrementaba con el retorno de los rebaños por las tareas de vigilancia, de esquila, de extracción y transformación de los productos derivados: leche, queso... Sin duda las masías ofrecían un paisaje humanizado en el entorno de la Sierra.

Es múltiple la variedad de acepciones utilizadas para denominar estos heredamientos. Es frecuente la expresión *casa de...* con carácter genérico, donde el elemento más importante que caracteriza el heredamiento, la vivienda, sirve para definir la composición integral de la heredad<sup>805</sup>; y por consiguiente el antropónimo no sólo apellida el linaje sino que incorpora e identifica el solar donde se asienta.

Esta calificación es usual, por otra parte, en otras partes de la España cristiana, inclusive se prodigó en tierras europeas<sup>806</sup>. En ocasiones con la utilización de diminutivos y despectivos: casares, casarejo, casería, casiella. Por ello en Albarracín es frecuente encontrar esta expresión como indicativa del solar adscrito a una familia; por lo tanto, el recurso de la antroponimia sólo nos suministra datos aislados.

En ocasiones se adoptan otras variantes o deformaciones que pueden aludir a la degradación de la explotación. Del término villa se desgajan villares y casales<sup>807</sup>, como ejemplos testimoniales de la crisis demográfica del siglo XIV<sup>808</sup>; en

---

<sup>805</sup> El significado de la casa en tierras de Albarracín como *unidad de producción y consumo* ha sido analizada recientemente por ALMAGRO-GORBEA, M., "La Serranía de Albarracín...", pp. 249-254.

<sup>806</sup> Por ejemplo en el Pirineo aragonés: COMAS DE ARGEMIR, D., "Ganaderos, boyeros, pastores, obreros...", págs. 63-83. Vid. CABRERA, E., "Del Tajo a Sierra Morena...", pág. 147, nota 46.

<sup>807</sup> Entre los infanzones "casal" significa casa familiar de donde procede su infanzonía: FALCON PEREZ, M. I., *Prosopografía de los infanzones de Aragón (1200-1400)*, Aragón en la Edad Media, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 2003, pág. 9.

<sup>808</sup> GARCIA DE CORTAZAR, J. A., *La historia rural medieval: un esquema de análisis estructural de sus contenidos a través del ejemplo hispanocristiano*, Discurso de inauguración del año académico 1978-9 pronunciado en el salón de actos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santander el día 6 de octubre de 1978, Universidad de Santander, (Santander, 1978), pp. 30-31. Sobre el concepto de Villar: FRAGO GRACIA, J. A., "Toponimia navarroaragonesa del Ebro. Nombres de núcleos de población y de construcciones religiosas y militares", *Archivo de Filología Aragonesa*, pág. 339. LEVEAU, P., "La ville antique et l'organisation de l'espace rural: villa, ville, village", *Annales*, II, 1983, págs. 920-942. GONZALEZ GARCIA, M., "El alfoz salmantino en la Baja Edad Media y su aprovechamiento agrícola y ganadero", *Archivos Leoneses. Homenaje póstumo a Luis Almarcha Hernández*, Año XXX, núms. 59 y 60, II, (León, 1976), pág. 19. Las referencias en índice de lugares. Como ejemplos más significativos la heredad de El Villar, villar de Griegos y la aldea de Villar del Cobo.



Castillo de los Ares o Torre el Buco (Pozondón).

tierras de Ávila el villar se identifica con *explotaciones agrarias*<sup>809</sup>. En Albarracín es frecuente encontrar *villarejo* para designar supuestos núcleos que con anterioridad fueron poblados<sup>810</sup>. Esa menor entidad en el orden de jerarquía se manifiesta con nitidez en las heredades de La Conejera<sup>811</sup> y Palomarejos.

El epicentro de la organización militar del territorio localizado en la ciudad de Albarracín justifica la escasez de heredades con claras connotaciones defensivas, si exceptuamos la propia aldea de Torres, la fortaleza de Santa Croche, el castillo de Los Ares (Torre El Buco, Pozondón) situado en la línea defensiva del área oriental junto al castillo de Ródenas, frente a las fortificaciones de Alba y Peracense, la heredad de La Torre ubicada en el Loparde, valle cercano a la aldea de

---

809 BARRIOS GARCIA, A., *Estructuras agrarias...*, I, pág. 122.

810 Referencias en índice de lugares. La más significativa la torre el Villarejo (propiedad de Santa Croche).

811 Un barrio de la ciudad de Albarracín se llama La Conejera lo que en ocasiones provoca confusión.

Royuela<sup>812</sup> y la heredad de La Torre situada entre Tramacastilla y Torres<sup>813</sup>. Habría que añadir, Torre el Villarejo, Torre de Rubielos (propiedad de Santa Croche), Torre Cavero, Torre Zarzoso y Torre de Jabaloyas. Con la misma raíz podemos incluir la heredad de El Torrejón situada en Orihuela, en los límites con Motos, Ródenas, Pozondón y Bronchales.

La frecuencia de heredades en el Maestrazgo turolense<sup>814</sup> y en el reino de Castilla precedidas por el combinado Torre de... que se corresponde con un fenómeno uniforme que se propagó por el mundo Mediterráneo<sup>815</sup> no aparece de forma uniforme en tierras de Albarracín por una razón explícita: la escasa población podía ser concentrada con las masas de ganado dentro de las murallas de la ciudad en caso de conflicto militar. No obstante todavía quedan restos de estas masías o granjas fortificadas como Santa Croche o Torre Cavero<sup>816</sup>. Hasta la contienda civil del siglo pasado podía observarse el porte defensivo de la masía del Loparde de La Torre de los Arganza, de planta muy similar al castillo de Veguillas (Torrefuerte). Otros topónimos están relacionados con lo que comentamos: castellejo, castillejo, castellar, en ocasiones hacen referencia a antiguas líneas defensivas, torres o muros integrantes de una fortificación<sup>817</sup>.

No obstante, la orografía del relieve facilita en ocasiones el establecimiento de heredades en puntos estratégicos a la entrada de valles estrechos o en puntos que dominan el itinerario de las vías de comunicación: Loparde de La Peña, Loparde de Conejera, Congostina, Monteagudillo, La Puerta, La Nava... En la zona de Morella el hábitat que adopta el modelo de torre fue precisamente el antecedente de las actuales masías<sup>818</sup>.

---

812 Sobre Loparde puede consultarse: TOMAS LAGUIA, C., Catálogo..., pág. 55, nota 3. BERGES SANCHEZ, J. M., "Apuntes para una historia de Royuela", *Ruideros*, 44, (Royuela, 1997), pp. 18-19 & *Ruideros*, núm. 46 (Royuela, diciembre 1997), pp. 13-14.

813 Ap. Documental, núm. 44.

814 Un volumen editado recientemente analiza este fenómeno: *Las torres fortificadas y masías torreadas del Maestrazgo*, Diego Mallen Alcón, coord., CEDDAR, 2008.

815 GARCIA MARTIN, P., "<La principal sustancia destes reynos> ...", pág. 15.

816 Sobre esta cuestión puede comprobarse: UBIETO ARTETA, Antonio, "El topónimo <Torre/Torres> en Aragón", *Homenaje al profesor TORRES FONTES, II*. Universidad de Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, pp. 1681-1687.

817 Quizás la heredad más característica Castiel Fijo y Los Molineros propiedad del cabildo situada entre los Lopardes, El Algarbe y los términos de Terriente y Moscardón. El castellar en Orihuela del Tremedal ha quedado como testimonio de la fortificación existente frente a la localidad.

818 CHIARRI HURTADO, M. A., "El mas de montaña de Els Ports de Morella y la Tinença de Benifassà. Descripción y análisis tipológico", *Estudis Castellonencs*, 7, 1996-7, pág. 563.

En textos del siglo XV aparecen citadas como granjas, concepto que podría hacernos pensar en el desarrollo de un hábitat con un mayor grado de organización, que de ningún modo alcanzaron la prestancia económica de la Granja del Villar del Salce, propiedad del monasterio de Piedra, cercana a Cella<sup>819</sup>. Aparecen con la denominación de granja: Saldón y Valdecuenca, Jabaloyas, Torres y Toril (1420). En 1457 Toril se cita *aldea, término y granja de la ciudad*. Este proceso de conversión en granjas de algunos núcleos de población también se reproduce en otras tierras<sup>820</sup>.

No obstante el hecho de citarse como granja lo que antes era un núcleo rural o aldea nos advierte sobre una presumible fase de despoblación a mediados del siglo XV. Esta situación la corroboran las impresiones que los embajadores aragoneses en Nápoles le exponían por esos años, en 1452, al monarca Alfonso V sobre la despoblación existente en la zona fronteriza con Castilla<sup>821</sup>.

El vocablo *mansus* o *mansitas* tuvo escaso predicamento en tierras de Albarracín (masadas del Villarejo, La Cueva y Cardencla) y únicamente aparece en documentos oficiales (1398 - 1423 - 1483)<sup>822</sup>, aunque paradójicamente en las vecinas tierras de Teruel este concepto estaba generalizado<sup>823</sup>. En determinadas

---

819 Val de San Pedro, 1420. Valdecuenca, granja de la ciudad, 1456. Es significativo el documento que a continuación reseñamos sobre la aplicación de las sisas, pues emplea granja, casa y la torre para denominar algunas heredades:... *por evitar disturbio declaramos quales son las granjas que los habitadores de aquéllas deben pagar en la dicha ciudad en la forma sobredicha. Primeramente, los Lopardes o quatro casas que la Señora Mari Díez tiene en el Val de Royuela, et la casa de Pelpuz, et la torre de los herederos de Martín de Arganza, quondam, et la casa de Congostina, Tramasaguas, Enzebrero, Rochiella, Montagudo, Falagosa e Toyuela.* (BERGES SANCHEZ, J. M., "Sentencia arbitral de Las Sierras o del Montazgo...", pág. 53).

820 DIAGO HERNANDO, M., "Los términos despoblados...", pág. 473.

821 Cifr. DE MOXÓ Y MONTOLIU, F., "Notas sobre la economía fronteriza...", pág. 332.

822 Tal vez como excepción la granja o *más* de Pelpuz citado en 1519 en el arriendo de los diezmos por Pascual Hernández Rajo (A.M.Gea, Sección III-1, 32, fols. 32v-33). Vid. la evolución del significado a lo largo de la época medieval en BONNASSIE, P., *Vocabulario básico de la historia medieval*, ed. Crítica, Barcelona, 1984, pp. 147-151.

823 *Es a saber un mas de terras con sus casas, paxar, hera, piecas en aluar e en regadío, situado en Val de Canales cerqua Villespesa...* (1430, diciembre, 6. AHPT, Sección 14/7, fol. 85v). Aquí casa se refiere sólo a la vivienda. Es frecuente usar "casas" en plural, aunque se trate de una sola. El *mas* se cita con profusión en los protocolos notariales de la Sección Concejo del AHPT. Algún documento aislado encontramos ya desde finales del siglo XV: en la visita que realiza el juez Ferrán Gómez Zahorejas el 17 de mayo de 1492 a la casa o masada de Tramasaguas propiedad del obispo. O ya entrado el siglo XVI: donde se cita Toril como granja o masada de la ciudad (1519, septiembre, 11. A.M.Gea, Sección III-1, 32, fol. 52).

áreas del noroeste de la Península Ibérica se implantó el caserío adaptado a una geografía más suave y una climatología más lluviosa<sup>824</sup>.

Es posible que tras el siglo XIV el uso de esta acepción fuese decayendo entre quienes hablaban la lengua romance y su empleo se circunscribiese a la redacción de documentos en notarías y cancellerías. Como documentos aislados se citan *duas masadas* en la heredad del monasterio de Piedra situada en el Valle Cabriel (1344). Asimismo Jaime II autoriza a Mayor Ruiz de Lihori para transportar 100 cahices de trigo desde su *manso vocato Algarue* a su residencia en Segorbe<sup>825</sup>. Por su interés reproducimos una cita del masadero de la heredad de Congostina<sup>826</sup>.

La ubicación de las heredades presenta una localización dispersa si observamos detalladamente el mapa de situación, a excepción del Valle Cabriel que totaliza 14 heredades que suponen el 20% del total de las indicadas en el Libro de Pasos<sup>827</sup>. Esta situación se explica porque las tierras irrigadas por el río Cabriel tienen una excelente calidad que favorece la abundancia de pastizales, así como la proximidad de los recursos del bosque fue otro de los factores que propició la colonización de este valle.

Esta mayor concentración se reproduce en aquellos lugares donde hay una o más heredades ocupando los escasos valles y cañadas que ofrece el relieve, como ocurre con las tres propiedades situadas en el *Spennyadero* en lo que hoy se denomina Valle de San Pedro, a las que hay que añadir Valdevidillo y Pradas, esta última ocupando en esta época la masada actual del Membrillo anteriormente conocida por Codoniat<sup>828</sup>; en Valmediano se computan tres propiedades, en Loparde dos propiedades en lo que en la época se conocía por la Val de Royuela, en Concustina otras dos propiedades en la ribera del río Guadalaviar junto a la heredad de La Torre en el valle de Torres, o bien en la zona norte de Albarraçín en torno a Valdevécar, Toyuela, Monteagudo, Monteagudillo, Rochilla, La Lagosa, El

824 DIAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J. R., "El mundo rural...", pp. 69-96.

825 1311, abril, 24. ACA, *Registro Cancellaría, Cartas Reales de Jaime II*, caja 32, doc. 4039.

826 ...Item, lo que yo tengo en mi hacienda. Primeramente tres bueyes en Congostina, una mula de albarda et una asna que tiene a medias Gil de Moscardón, **masadero** en Congostina, el ganado que se sigue: lanar, carneros primales, veinte y tres, ovejas mayores, ciento et veintitrés, corderos machos treinta y tres, corderos hembras, treinta y quatro, cabrones primales ocho, cabras mayores diez y ocho, et más un cabrón cogudo et chotos embra catorce... (DE AULA Y ARAGUES, J., *Ilustración genealógica...*, fols. 37-37v).

827 Vid. Mapas núms. 10 y 11. Este último incorpora las propiedades que no cita el Libro de Pasos.

828 En el período que tratamos el membrillo se llamaba codoniat.



Salto del Molino de San Pedro. Llamado El Despeñadero en la Edad Media.

Cebrero (Enzebrero), y las dehesas de los López de Heredia: El Campillo y Rubielos, área óptima para el desarrollo agrícola y ganadero.

En cambio no aparecen nada más que tres heredades en la raya con el señorío de Molina: Aguas Amargas, Fuente el Rávano y Valdeménguez, zonas incultas de una gran extensión que mantuvieron pleitos sostenidos con Molina a comienzos del siglo XV cuando el proceso roturador y repoblador se manifiesta con mayor rigor.

Esta característica también se observa con claridad con el límite de la comunidad de Teruel y Gea, debido a la gran masa forestal que envuelve el Patio del Rey Don Jaime, Ortezuela, Valdepesebres, Villar, y en la linde con tierras de Cuenca y del marquesado de Moya: Las Encebras (act. masía de Los Alamanes), collado La Grulla (con dos heredades), Pradas (2 heredades), Tobías, Vadiello, Despeñadero, Valmediano (3 heredades), Valtablado, Plano de los Hermanillos, Vega Tajo, Valdeménguez...

Es decir, a mayor altitud se produce una reducción sustancial de heredades que coincide con la ausencia de población consolidada, por las enormes dificultades que ofrece el rigor de un clima extremo para mantener un núcleo poblacional estable.

Aunque la Sierra no ofrece amplias zonas de regadío por situarse los cursos



Los Molinares.

fluviales en zona de cabecera encajados a través de estrechas gargantas<sup>829</sup>, ello no obsta para que desde antiguo las reducidas plataformas planas fueran ocupadas, más aún si estaban dotadas de sistemas de irrigación probablemente contruidos durante el período berebere.

El valle de Torres con las heredades de La Torre y Concustina, esta última en el estrecho de la actual masía del Perduto, el valle de Argalla en Tramacastilla, Despeñadero, Vadiello, Pradas, Val de Cabriel, Valtablado, Entrambasaguas, Santa Croche, Olmedilla... se ubican al lado de los cursos fluviales para aprovechar los pastizales de sus riberas que aportan un mayor grado de humedad y canalizan el curso del agua con destino a los productos propios de la huerta.

Las instalaciones hidráulicas se utilizan como elementos rudimentarios de la “industria” textil, muelen el grano o bien se utiliza su energía para transformar la madera, aunque todavía en un grado incipiente de mecanización. Así encon-

---

<sup>829</sup> Es frecuente la utilización de esta acepción para denominar la embocadura donde se estrechan los valles, tal vez la más emblemática sea la Garganta de Noguera. Otras citas al respecto: la Garganta de Bronchales, Garganta Avellanos en Orihuela.



tramos molinos harineros, molinos traperos y molinos de sierra por toda la geografía de la Sierra. La toponimia en ocasiones nos da pistas sobre estas actividades. Los Molinares, paraje situado entre Moscardón y Terriente, quizás ejemplifique el eficaz aprovechamiento del movimiento del agua desde antiguo pues varios molinos construidos ininterrumpidamente a lo largo del cauce del río aprovechaban el acusado desnivel de la topografía. El sistema molinar desarrollado durante esta época sobre todo en los alrededores de los núcleos de población y los canales de irrigación que discurren por los valles fluviales facilitarían la producción hortofrutícola y el paisaje característico de la arboricultura

La alusión a la acequia *somera* o *fondonera* denuncia la presencia de trabajos destinados a reconvertir estos valles en áreas óptimas de regadío. En otros lugares se aprovecha a su vez la presencia de reducidos cursos de agua, manantiales, fuentes, pozos, balsas, charcas, pequeñas presas y fuentes: Fuente el Buey, Fuente Gómez, Fuente el Rávano, Fuente García, Aguas Amargas, Rochilla de Fontanarres, Navaseca, Lop Esquerra (fuente Pizquierdo), Valmediano, Valtablado...

Pero es indudable que la denominación de las heredades denuncia una toponimia influenciada por el proceso repoblador y, salvo raras excepciones (el río Guadalaviar, Jabaloyas, heredad de El Algarbe, La Alagosa, el Ocejón –que localizamos en la Vega Tajo y límite con el Collado La Grulla- o la propia Albarracín), el sustrato musulmán queda borrado casi por completo<sup>830</sup>.

¿Quizás la presencia musulmana se concentró mayoritariamente en el entorno urbano de Albarracín y en las zonas meridionales más cálidas de su término? Al menos con la documentación que poseemos podemos afirmarlo, porque nos parece descabellado que en tan sólo un siglo desapareciese cualquier vestigio de su presencia. De esta manera, las heredades adoptan la denominación del lugar que ocupan en función de la topografía del relieve, bien aprovechando la tipología plana de sus reducidos valles: (Valdecuenca, Val de Cabriel, Plano de Los Hermanillos, Valmediano, Vadiello, Valtablado, Valenebroso, Valdepesebres, Espeñadero y Valdevidillo (Val de San Pedro), Val de Royuela, Vega Tajo, Navaseca).

De los acusados accidentes geográficos: Concustina (congosto), La Nava, Navaseca, Hoyas de Gómez, Hoyos Quemados, La Garganta (Noguera), La Cañada (Royuela), Despeñadero (salto del molino San Pedro), Collado La Gru-

---

<sup>830</sup> LAFUENTE PEREZ, T., "Toponimia de la Comunidad de Albarracín", *Teruel*, 49-50, (Teruel, 1973), pp. 187-242. GIMENEZ RESANO, G., "Toponimia mayor hispanoárabe de la provincia de Teruel", *Teruel*, 76, (Teruel, 1986), pp. 265-277. BOSCH VILA, J., "Albarracín musulmán"..., pág. 51, nota 1.



Masía de Rinconillos (Valle Cabriel).

lla, Puerto de La Losilla, Monteagudo... O bien influenciadas por la vegetación que allí predomina y se desarrolla: Zarzoso, Valenebroso, Falagosa, Olmediella, El Membrillo, casas del Sabinar.

En la mayoría de los casos están condicionadas por la amplia masa forestal y extensión de sus pastizales: Algarbe, Valenebroso, Fuente el Rávano, Ortezuela, Villar, Valdepesebres. Aunque en ocasiones dependen de las notables posibilidades agrícolas donde están situadas: Pelpuz, (Bell Puig), Valdepesebres, Toyuela, La Lagosa, Encebrero, Los Lopardes, Mierla, Villalba. Incluso por una característica bien definida como es la explotación de la sal: Aguas Amargas. Sin embargo, no cabe duda que las masías o heredades, *censes o mas* en la terminología de Fossier<sup>831</sup>, las pardinas<sup>832</sup>, son un claro indicativo de poblamiento aislado,

---

<sup>831</sup> *Historia del campesinado...*, pág. 21.

<sup>832</sup> En Albarracín no encontramos esta expresión de forma generalizada. Apuntamos el topónimo Loparde, Lopar, Leopardre, Los Pardales... situado en el valle de Royuela que da nombre a varias heredades y que tal vez tuviese ese significado en origen: Lopar/Loparde de La Torre, de La Peña, de Conejera, de las Almenas -Santa Lucía-. (A.CATA., perg. 52, doc. 72, pág. 63, nota 10). Vid. DAUMAS, M., “<Pardinas> et <Masias> dans le haut Aragón oriental”, *Actas V Congreso Internacional de Estudios Pirenaicos, Jaca-Pamplona, 1966, Pirineos*, 83-86, pp. 105-118.

alejadas de los núcleos de población. Se trata de un modelo generalizado en otros ámbitos que podemos hacer extensivo a nuestra actual provincia en especial al área de Gúdar y Maestrazgo<sup>833</sup>, a la región aragonesa<sup>834</sup> y al resto de nuestro país<sup>835</sup> con la peculiaridad que le ha ofrecido fundamentalmente la orografía y el clima<sup>836</sup>.

Este paisaje característico de pequeñas explotaciones ha definido su propio microcosmos, diseminadas a lo largo del término ocupando lugares favorables que ofrece el relieve. Baste como botón de muestra las referencias a la actividad ganadera: Fuente el Buey, Val de Cabriel, Palomarejos, Collado La Grulla, La Conejera, El Cebrero, Casa de las Enzebras –el enebro-, El Toril (recinto donde se guarda el ganado); o incluso al espacio agrícola: Valdepesebres, Masegoso<sup>837</sup>.

---

<sup>833</sup> Además de las publicaciones ya citadas recientemente han sido objeto de estudio para el área del Maestrazgo bajo el título *Coloquio Mases y masoveros, pasado, presente y futuro*, organizado por CEDDAR, 22-24 de octubre de 2004 en Molinos, editado por la Asociación de Desarrollo del Maestrazgo con la colaboración de la Obra Social y Cultural de Ibercaja, Caja Rural de Teruel, Prensas Universitarias de Zaragoza y Comarca del Maestrazgo, (Ángel Hernández Sese, coord.), 2005.

<sup>834</sup> PALLARUELO CAMPO, S., “Las masadas de Sobrarbe”, I, en *Temas de Antropología Aragonesa*, I, Zaragoza, Instituto Aragonés de Antropología, junio, 1983. CHIARRI HURTADO, D. A., “El mas de montaña...”, pp. 539-564. TELLA ESCOBEDO, J. L., “Los mases: refugios de vida en la llanura cerealista”, *Ecología de Los Monegros*, (1998), pp. 243-252. En relación al impacto demográfico: *5 Jornada sobre alternativas a la despoblación: tradiciones populares e identidad cultural*, organizadas por CEDDAR, el 18 de septiembre de 2004 en Javierrelatre. Resaltamos en concreto la ponencia de Victor Guiu bajo el título Mases y Masías.

<sup>835</sup> VILA VALENTI, J., “El <Mas> catalán, una creación prepirenaica”, *Actas del tercer Congreso de Estudios Pirenaicos*, (Gerona, 1958), 4, pp. 51-62. BOLOS MASCLANS, J., *El mas, el payés i el senyor: païsatge i societat en una pirroquia de la Garrotxa a l'etat mitjana*, Biblioteca de Cultura Catalana, 81, Barcelona, 1995. Recientemente han recibido una atención preferente en coloquios organizados: *El mas medieval a Catalunya. Actes del Col·loqui de Tardor, Quaderns*, 19, Centre d'Estudis Comarcals de Banyoles, 1998. También: J. CAPMANY y GUILLOT [et al.], *Les masies*, Ayuntamiento de Castelldefels. Guía del patrimoni arquitectònic de Castelldefels, 2, 2002. Ceñido a la época que tratamos: SANTAMARIA LANCHO, M., “Formas de propiedad, paisajes agrarios y sistemas de explotación en Segovia (siglos XIII-XIV)”, *En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferrari Núñez*, V, II, Universidad Complutense de Madrid, (Madrid, 1984), pp. 917-962. VILLEGAS DIAZ, L. R., “Sobre el cortijo medieval...”, II, pp. 1609-1626.

<sup>836</sup> BIAGIOLI y otros, Giuliana, *L organització de l'espaci rural a l'Europa mediterrània: masos, possessions, poders*, Associació de l'història rural de les Comarques Gironnines. (Estudis, 5), Girona, 2003, 379 pp.

<sup>837</sup> El topónimo *mesegar* adopta un carácter genérico en otras regiones, habitual, por otra parte, en tierras de Castilla - en concreto Avila - (Vid. BARRIOS GARCIA, A., *Estructuras agrarias...*, I, pp. 165-166).

Los accidentes geográficos propios de una zona de montaña, así como los bajos índices de poblamiento fueron dos de las causas que favorecieron el desarrollo de este tipo de explotación sujeto a la dependencia jurídica y económica de la ciudad<sup>838</sup>.

Estas unidades de producción tenían un carácter centrípeto y sólo los escasos excedentes productivos eran llevados regularmente al mercado de la ciudad. Así, pues, todos los recursos que ofrecía el territorio que delimita la heredad son destinados al consumo de los elementos, humanos sobre todo, que integran la composición de la heredad.

Existe una clara diferencia entre las masías del Maestrazgo y las situadas en la sierra de Albarracín. No difieren en gran medida en cuanto a su composición y distribución, pues aprovechaban lugares dominantes de la geografía y se situaban próximas a los cursos fluviales, como en el área de Morella donde el *mas* se sitúa preferentemente sobre lomas, a media ladera o a pie de valle. El edificio principal se disponía hacia el sur aprovechando el desnivel de la orografía, mientras la era se situaba a la altura del primer piso<sup>839</sup>.

Pero si allí estas unidades de producción y transformación estaban situadas dentro del término de los núcleos de población, para el caso de Albarracín se constata que fuera de la demarcación de las aldeas se desarrolla un tipo de hábitat, el heredamiento, la masía, que desde los inicios de la repoblación estuvieron en manos de las capas de mayor potencial económico y político. Podríamos explicarlo de forma diferente: estaban situadas dentro del término de la ciudad. Lógicamente no tenían ninguna vinculación jurídica con las aldeas pues sus propietarios estaban avecindados en la ciudad y disfrutaban de su especial estatuto jurídico.

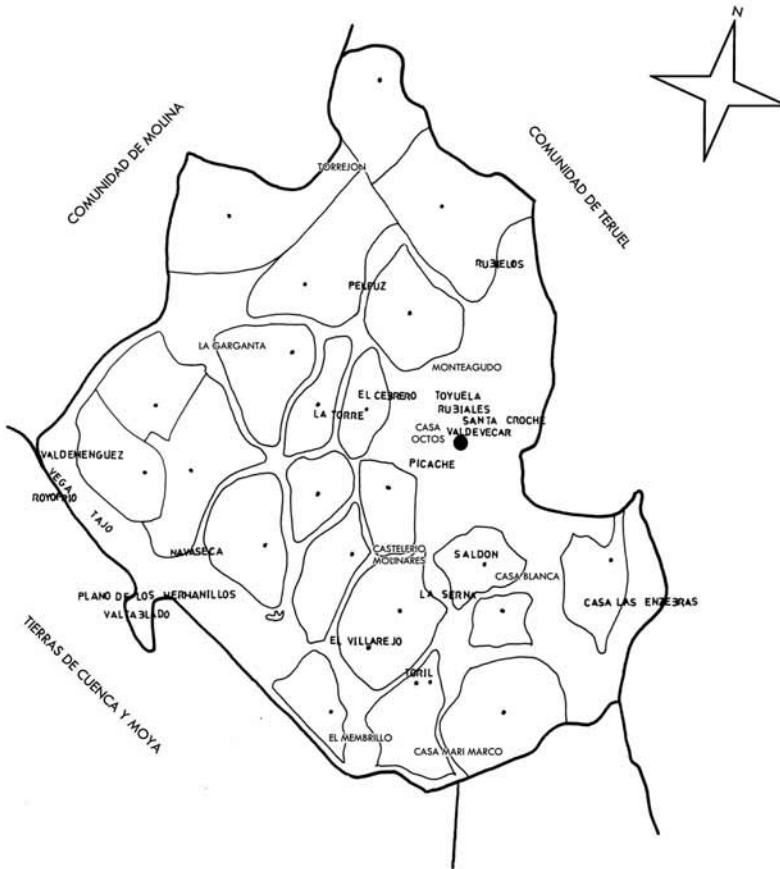
Hasta que no se desarrolla el ejercicio del pastoreo se convierten en cotos de caza para sus *señores* debido a la gran variedad cinegética que abunda en los montes de Albarracín. Las amplias posibilidades que ofrecían los montes cercanos satisfacían las necesidades de leña para el fuego, proveían la madera necesaria para las construcciones (vivienda, corrales, apriscos) y pequeños utensilios domésticos.

---

<sup>838</sup> El hecho de que los propietarios arrendasen a los aldeanos estas granjas provocó conflictos por tributar éstos el impuesto de la sisa tanto en su lugar de origen como en la ciudad. Cuestión que resolvió la sentencia de 1493 obligando a contribuir en la ciudad si el plazo de residencia excedía del año. En este mismo sentido Jaime II recuerda en mayo de 1302 al baile Pedro de Martorello, la obligación que tenían quienes poseen heredades en Saldón de avecindarse en la ciudad de Albarracín, en particular Arnaldo de Almenara. (ACA, *Registro Cancillería*, 108, fol. 37v).

<sup>839</sup> CHIARRI HURTADO, M. A., "El mas de montaña...", pp. 545-546 y 560. IBAÑEZ GONZALEZ, E. J., "El origen de las masías ...", págs. 486-487.

## HEREDADES NO CITADAS LIBRO DE PASOS



Mapa - 11

El siguiente paso fue crear zonas vedadas reservadas para los propios ganados de la finca acreditadas con la debida autorización de la monarquía o del concejo de la ciudad (en el siglo XV ya interviene la comunidad de aldeas) o ampliar las áreas ya existentes, lo que puede considerarse el primer paso hacia la privatización de espacios hasta la fecha reservados al aprovechamiento colectivo.

El sistema habitual de explotación es el contrato de arrendamiento. Los masoveros de esta manera tenían acceso a los medios de producción y encontraban una vía que les podía proporcionar el camino hacia una mayor prosperidad. Incluso llegó a crearse una fractura social *estructural* entre los arrendatarios de las masías y el resto de los aldeanos. Algunas de las características de las masías del Maestrazgo las presenta Jacinto M. Porro Gutierrez<sup>840</sup>:

- División estructural pueblo-masada.
- Clases de masías: aisladas, barrio, parroquia.
- Dimensión: en torno a 10 has. Predominio del cereal de secano.
- Régimen de explotación autárquica.
- Trabajo: basado en división por sexo y edad.
- Régimen de contratación: medianería.

Frente a esta teoría José F. Casabona y E. Javier Ibáñez sostienen que *la masía no será, pues, una explotación autárquica y autosuficiente, sino una pieza fundamental en el engranaje económico de estas serranías turolenses durante más de medio milenio...*<sup>841</sup>. Quizás la falta de suficientes elementos para enjuiciar este supuesto en la época que nos ocupa nos impida pronunciarnos al respecto.

Existía otro tipo de masía de mucha menor entidad. Los campesinos edificaban pequeñas construcciones destinadas al uso de vivienda no permanente (con pequeños anexos para los útiles de labranza y estancia del ganado de labor). Estaban situadas en lugares alejados de las aldeas pero próximas a los campos de cultivo por lo que eran imprescindibles durante las tareas del ciclo agrario. Era muy costoso y penoso regresar a distancias situadas entre 8-10 km., para de nuevo iniciar el camino al rayar el alba.

Por este motivo se construían ermitas en lugares estratégicos para administrar el culto cristiano a los masoveros más cercanos. Puesto que este colectivo era el único destinatario de los servicios religiosos de estos pequeños templos, pronto se apropiaron de la administración de la fiesta del santo que acogía la advocación de la ermita hasta llegar a convertirla en su propia parroquia.

---

<sup>840</sup> PORRO GUTIERREZ, J. M., "El grupo <Masoveros>. Aproximación a la identidad cultural desde la Antropología", *Kalathos*, 5-6, (Teruel, 1985-1986), pp. 367-376.

<sup>841</sup> Cifr. "Las masías de Mora de Rubielos...", pág. 306.

Esta situación la hemos constatado con la ermita de San Cristobal de Bronchales, ya citada en 1326, situada muy próxima al término de Monterde y de la heredad de Pelpuz. Sabemos por el testamento del molinero Pedro Soriano que a fines de la década de los ochenta del siglo XV se celebraba una procesión desde la aldea a dicha ermita el día de la festividad del santo<sup>842</sup>.

En general, todos los heredamientos del término de Albarracín tienen como núcleo central la vivienda, en torno a la cual se organiza la explotación del territorio<sup>843</sup>. Hemos encontrado una interesante descripción de la composición integral de toda una heredad en la carta de venta realizada el 21 de abril de 1506 de algunas propiedades de mosen Martín Hernández, rector de Noguera, incluida La Garganta, a Juan Delgado, vecino de dicho lugar y Juana Hernández, su esposa, tal vez hermana del párroco.

El inventario nos puede aproximar a esta situación porque enumera los elementos integrantes de una hacienda típicamente agrícola: la vivienda, la clase y cantidad de ganado (3 bueyes, dos vacas con su cría, un par de mulos y 10 cabras), el ajuar doméstico más sobresaliente y las fincas rústicas (era, herreñal y tierras de labor)<sup>844</sup>. Tal vez la descripción de los animales que acogía la masía de Congostina que hemos visto anteriormente nos dé una idea más aproximada: 3 bueyes, 1 mula, 1 burra a medias, 23 carneros primales, 123 ovejas, 67 corderos, 18 cabras, 8 machos y 14 chotos<sup>845</sup>.

La vivienda ocupaba un lugar importante en las relaciones familiares de los ganaderos<sup>846</sup>. Un breve pasaje de la heredad de La Nava –1456– propiedad de Culema de la Portiella, judío, vecino de la ciudad, puede aproximarnos a la tipología del hábitat característico de las heredades dispersas. La vivienda se compone, pues, de una *cambrá*, cámara o primer piso donde se sitúa el fogón y dormitorio; la cámara superior se habilita como depósito o granero.

---

<sup>842</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 9, ff. 45-46v. Sobre estas cuestiones: SANCHEZ SANZ, M. E., “La devoción y las romerías: dos aspectos fundamentales de la religiosidad popular turolense”, *Kalathos*, 2, (Teruel, 1982), pp. 185-206.

<sup>843</sup> No hay casales de infanzones en la parte meridional de Aragón: FALCON PEREZ, M. I., “La dispersión territorial de los casales de infanzones de Aragón en la Edad Media ((siglos XIII.XIV)”, *Actas del XVIII CHCA*, II, Valencia, 2005, pp. 613-636.

<sup>844</sup> Ap. Documental, núm. 356.

<sup>845</sup> DE AULA Y ARAGUES, J., *Ilustración genealógica...*, fols. 37-37v.

<sup>846</sup> Una aproximación a lo que aquí planteamos en OTEGUI PASCUAL, R., *Aspectos antropológicos de la casa en la provincia de Teruel*, Cartillas Turolenses, 4, Teruel, 1986. Más concretamente sobre las tierras objeto de nuestro estudio, aunque ceñido a la vivienda actual de una de las aldeas: CIVERA, C., “Breve análisis de la casa rural de Calomarde”, *Mayumea*, 4, (Teruel, junio 1985),



Atardecer en la Masía de la Nava.

En los aledaños de la casa de labranza se sitúan los correspondientes anexos que sirven de complemento necesario para llevar a cabo las tareas agrícolas y de pastoreo. El establo que da cobijo a los ganados de labor. El corral ocupa el área de expansión de las aves de corral y del ganado doméstico<sup>847</sup>. El pajar<sup>848</sup> estaba unido a la era para almacenar la recolección de las mieses y las gavillas de heno y el espacio de la era se utilizaba para la trilla y exposición al sol del grano.

Las eras eran tanto propiedad particular como el propio concejo proporcionaba terreno comunal a los labriegos para cubrir sus necesidades. Nos basamos en la venta que realiza el concejo de Bronchales el 10 de agosto de 1482 de una era de prado de 33 *pasadas* de diámetro (aprox. 32 m/2), a Francisco Gonzalvo y a su esposa Juana Gil por el módico precio de 5 sueldos<sup>849</sup>.

---

pp. 10-11. ALMAGRO-GORBEA, M., “La Serranía de Albarracín...”, pp. 250-254 & *Urbanismo y arquitectura...*, pp. 77 y ss. CASTAN ESTEBAN, J. L., “Estrategias familiares en las sierras trashumantes turolenses. (ss. XVI-XVIII)”, *Studium*, 6, (1999), pp. 25-39.

<sup>847</sup> La importancia de estos apriscos se reproduce en la serie de sentencias, ordenanzas y acuerdos realizados por la aldea de Ródenas en el siglo XV: Vid. Papeles de Ródenas...

<sup>848</sup> Mingo Asensio vende en 1497 a su hermano Pedro un pajar por 60 ss. (A.M.Gea, Sección I-5, 32, fol. 27).

<sup>849</sup> *Ibidem*, Sección III-1, 9, fol. 29. Doc. fechado en 1482.



Próximo a la casa se sitúa el prado donde pueden pastar los ganados de carga y de labor<sup>850</sup>. Este hecho se observa de forma generalizada en las heredades citadas en el Libro de Pasos<sup>851</sup>. En aquellos lugares cercanos a los cursos fluviales o que soportan un mayor grado de humedad es frecuente la aparición de huertas, terreno destinado al cultivo de legumbres y hortalizas necesarias por su aportación a la dieta alimenticia<sup>852</sup>. Y al lado el *ferrenyal*, campos sembrados de gramíneas destinados para alimentar el ganado de labor durante la primavera como sucedáneo del cereal-pienso<sup>853</sup>, sistema muy desarrollado en regiones cercanas y a su vez en otros países<sup>854</sup>.

Los herrenes eran pequeños campos situados cerca de las viviendas que estaban separados por tapias construidas por piedras y arbustos. La importancia del cultivo de pasto para forraje de los animales domésticos queda reflejada en un documento de 1419; Tomás Fernández del Villar vende la mitad de su heredad en Saldón a Esteban Blasco, vecino de la ciudad, por 100 florines de oro, pero exceptúa de dicho contrato la casa y el *ferrenyal*<sup>855</sup>.

Estos campos así como los destinados al consumo humano solían estar cercados por arbustos y piedras, como signo evidente de prohibición al pastoreo, por ello se denominan *cerradas*<sup>856</sup>. Estas fincas tenían una gran importancia porque abastecían de forraje a los animales de labor, por ello los campesinos procuraban

---

850 La importancia de este espacio ha sido resaltada por ALMAGRO-GORBEA, M. para quien las Vegas actuales han suplantado el original carácter público de estos parajes (Cifr. "La Serranía de Albarracín...", pág. 240).

851 Referencias en índice de lugares.

852 La huerta del Cabriel se cita con profusión en el Libro de Pasos (1326). La Peña de los Huertos (topónimo localizado en Bronchales) situada en torno a los 1.650 mts. de altitud también aparece citada lo que puede ser indicativo de un período de bonanza climática.

853 GARCIA FERNANDEZ; "Campos abiertos y campos cercados en Castilla La Vieja", *Homenaje al Excmo. Sr. Amando Melón y Ruiz de Gordejuela*, (Zaragoza, 1966), pp. 117-131. LALIENA CORBERA, C., "Tecnología agraria...", pág. 101. Se advierten numerosos ferreñales en la sentencia de Ródenas de 30 de abril de 1543. Todavía se denominan *erreñales*, *arrañales* estos campos en la actualidad en la Sierra de Albarracín y en localidades próximas como ya apuntamos.

854 En el Pirineo aragonés se denominan *feneros*. En tierras de Avila: Vid. BARRIOS GARCIA, A., *Estructuras agrarias...*, T. I, pág. 155, y T. II pág. 92. En Segovia se denominan herrenos a los campos complementarios cultivados de centeno cortado verde como forraje: SANTAMARIA LANCHO, J. M., "Formas de propiedad ...", pág. 935. GARCIA FERNANDEZ, J., "Champs ouverts...", pág. 711. *Ferragina* en Languedoc: FOSSIER, R., *Historia del campesinado...*, págs. 112 y 114.

855 A.M.Gea, Sección III-1, 2, fol. 13.

856 Sobre su implantación en tierras de Teruel: GARGALLO MOYA, A., *El concejo de Teruel...*, II, pág. 374. En el área de estudio que nos ocupa: vid. apartado Las cerradas.

tener algunas de ellas incorporadas a su hacienda familiar<sup>857</sup>. Estas tierras cercadas se denominan *alcaceres* en tierras de Castilla. En ellas se cultivaban gramíneas y cebada para cortar en verde como forraje para los ganados. Por lo tanto herrenes y alcaceres tienen un mismo significado<sup>858</sup>.

Estas zonas de pasto se denominan *bustales* cuando se trata de pastizales reservados para los bueyes<sup>859</sup>, cuya denominación está en función del propietario, ubicación o uso a que está destinado<sup>860</sup>. Estos espacios gozaron de especial protección en otras regiones<sup>861</sup>. En su origen esta expresión tiene una doble significado tanto para designar la zona de pastizal reservada al ganado vacuno como los edificios que les daban refugio<sup>862</sup>. Esta acepción está en consonancia con los lugares destinados al pasto de los bueyes y nos transmite el peso específico que toda-

857 En la partición de bienes entre Francisca, viuda de Antón Martínez, y sus hijos, se especifica: *Item más fue partida la p(i)eca de la Cerrada entre Johan Martínez et su hermano Jayme y Francisco Antón Martínez que son quatro suertes [...] Item fue partida la pieca de la Cerrada, cayó la parte some- ra a la madre et la parte hayusso a los herederos, tomaronla Antón la parte de la solana et ha Luys cayó- le la parte de la bombria (Ibidem, I-32, fols. 21v-22)*. Nos remitimos a los índices del apéndice documental. Vid. (A.M.Gea, Sección III-1, 9, fol. 14v).

858 BARRIOS GARCIA, A., *Estructuras agrarias...*, I, pág. 158.

859 Cifr. TERRADO MARCO, J., *La lengua de Teruel...*, pág. 239.

860 *E da en las pennyellas de fondón de los bustales. Así como torna al bustal de la dita loma del Sauuco* (heredad de La Torre, 1306, Torres/Tramacastilla. Ap. Documental núm. 44). Vid. índice de lugares en apéndice anexo.

861 “Los espacios denominados roza, bustum, bustellum, bus, habituales, igualmente, en toda la documentación altomedieval, significan la misma realidad aldeana o campesina: los lugares ganados al bosque por los agricultores mediante el primitivo y permanente sistema de quemas, después de talar los árboles y cortar el monte bajo [...] En una segunda fase, esas zonas de cultivo marginal, más difíciles de conservar en buenas condiciones por su situación, se convertían en pastos, un poco alejados del pueblo como los <pascua>. <Bustum>...” (Cifr. FERNANDEZ CONDE, F. J., “Ganadería en Asturias en la primera Edad Media. Algunas características de la economía castreña y romana”, *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval*. Seminario celebrado en la Casa de Velázquez (15-16 de enero de 1996). Actas reunidas y presentadas por Joaquín Gómez-Pantoja, Casa de Velázquez, 73, (Madrid, 2001), pág. 149). ARAGON RUANO, A., “Ganadería, trasterminancia y trashumancia...”, pp. 39-61. Vid. estos mismos planteamientos en SANCHEZ GOMEZ, L. A., “Consideraciones sobre la doble residencia entre los vaqueiros de alzada”, *Sobre cultura pastoril*, IV Jornadas... (Sorzano, 1990), pp. 333-361. También hemos encontrado la cita en tierras valencianas, en concreto en la localidad de Titaguas cuando estos espacios se ponen en cultivo: “...El ostal de Torres que empezó a plantarse de viñas en 18[...] es regular, se vaya poblando todo...” (Cifr. “Historia civil, natural y eclesiástica de Titaguas de D. Simón Rojas Clemente y Sabio”, edición a cargo de Fernando Martín Polo (coordinador) y Eduardo Tello Torres, Cuadernos de Filología, Anejo XXXVIII, (1812-1814, 1821-1826), [2000], pág. 196. Vid. voz *bustaja* en CASTAÑER MARTIN, R. M., *Estudio del léxico de la Casa...*, pág. 196.

862 GOROSCH, M., *El Fuero de Teruel...*, págs. 266-267 y 459.



Restos de la paridera Las Cabras. Cerca de la masía de Monteagudo.

vía tenía en la época el ganado vacuno destinado a las tareas del campo frente a otras especies<sup>863</sup>. La propia heredad de *Los Bustales* de la Fuente el Rávano fue concedida por la reina Leonor en 1339 a su *scriptor* Gil Pérez de Albarracín para cuatro yuntas de bueyes a año y vez<sup>864</sup>. Incluso en 1570 el concejo general de ciudad y comunidad de aldeas crea entre otras la dehesa de *Los Bustales* de Jabaloyas.

A lo largo de la heredad se construyen apriscos próximos a los majadales destinados al sestero de los rebaños durante el verano y al pastoreo propiamente dicho<sup>865</sup>. En general el corral es una construcción abierta sin techado que sirve

---

<sup>863</sup> En ocasiones la expresión aparece deformada: *hostalejo* de Antón Martínez (1526). Como reminiscencia de estos espacios quedan algunos ejemplos en la toponimia actual: el Hostal, (Calomarde), fuente de los Ostales (Noguera), los Hostales (Villar del Cobo, Frías de Albarracín), ostal, ustal, lustal (Gea de Albarracín). Vid. VILAR PACHECO, J. M., “Cuaderno de la Sierra de Albarracín: VII. De los nombres de la Sierra”, *Turia*, 61, (Teruel, junio, 2002), pág. 335. ALVAR, M., “Busto, vacada, pastizal. Deslindes, vinculaciones y estudio de la cuestión”, *Anuario de Letras* (México), XVI, 1978, pp. 5-40. MORALEJO ALVAREZ, J. J., “Arco(s), Busto(s), Pazo(s), ¿toponimia de ganadería?”, *As Tebras alumeadas: estudios filológicos ofrecidos en homenaje a Ramón Lorenzo*, coord. Ana Isabel Boullón Agrelo, (2005), pp. 219-238.

<sup>864</sup> Ap. Documental, núm. 95.

<sup>865</sup> Sobre este concepto: OTERO, A., “Origen y distribución de las designaciones de <majada> en Aragón y Andalucía”, *AFA*, XXXVI-XXXVII, (Zaragoza, 1985). Otros espacios destinados al pasto de las diferentes especies animales adquieren diversas denominaciones con sus correspondien-



Corral próximo al cerro el Pú. Al fondo a la derecha las Casas de Frías.



Corral del Sordo. Moscardón.

para que el ganado se cobije o pernocte durante la noche. Se aprovecha cualquier cueva u oquedad para su construcción y en ocasiones se cubría la parte superior con ramaje para protegerse del viento y de la lluvia. Hemos encontrado una cita que ejemplifica su significado en un inventario realizado en 1526 de los bienes de unos vecinos de Tramacastilla<sup>866</sup>.

La paridera sin embargo está cubierta con tejado a una o dos aguas, Las parideras o *paideras*<sup>867</sup> se construían próximas a las viviendas de las heredades o de las aldeas y tenían una importancia notable en la distribución de la organización de los rebaños pues no sólo daban cobijo a las reses recién nacidas, sino que servían para separar los distintos hatajos –reses vacías, cubiertas, corderas–<sup>868</sup>.

Mientras, las corralizas son espacios cerrados mediante bloques de piedra, arbustos, ramas o la vegetación dominante formando un muro sin uniformidad aprovechando la disposición del terreno (cuevas, pequeñas oquedades, grandes masas rocosas...) cuya finalidad es recoger durante el verano el ganado que está desparramado por el monte o término de la aldea<sup>869</sup>.

En las tierras castellanas limítrofes con Albarracín estas construcciones se denominan tinadas. Además servían para almacenar el estiércol, una materia muy solicitada por los labriegos para sus tierras como ya adelantamos, que en ocasiones se intercambiaba para tener acceso a determinados pastizales o para adquirir productos alimenticios de primera necesidad.

Los propios concejos de las aldeas construían apriscos en sitios estratégicos para facilitar la deposición del estiércol de los ganados de los vecinos, tal y como observamos en la aldea de Bronchales<sup>870</sup>. Las autoridades de la propia comunidad

---

tes diminutivos: vacariza, vacarizuela, sesteruello... La similitud del significado majada con bustal se advierte en un documento del año 1500: *Dexan el bustal para majada* (Ap. Documental, núm. 322). Sobre su significado: FERNANDEZ OTAL, J. A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, *Apéndice Léxico pastoril zaragozano (Años 1472-1494)*..., pág. 288.

<sup>866</sup> ... *Item, una mayada cerada y cubyerta para ganado en la penya el Castillo*... (Ap. Documental, núm. 400).

<sup>867</sup> “La paidera”, *Museo de la Trashumancia. Sierra de Albarracín. Guadalaviar (Teruel)*, (2001), pág. 99. Sobre las características de estas construcciones en Aragón: vid. RIVAS GONZALEZ, F. A., “Piedras, barro, pastores y ovejas”, *Trébede*, 45, (Zaragoza, 2000), pp. 9-14.

<sup>868</sup> Son escasas las citas a este tipo de construcción: *y de allí por el canto del enebralejo la uertiente ayusso, y fi(e)re a la paredera, e fi(e)re a la otra uertiente al canto de las salegas...* (Heredad de Villalba, 1260, Ap. Documental, núm. 5). *Item, más ipotecaron una hera y una parydera, que confruenta con casas de Pascual Yuanes a la part baxa, y a las otras partes con llicos del concejo...*, (1547, noviembre, 10. A.M.Gea. Sección III-1, 5, fols. 21-26).

<sup>869</sup> El actual paraje de Las Corralizas, altas y bajas, de Bronchales ejemplifica este comentario.

<sup>870</sup> A.M.Bronchales, Sección 4, doc. 119, fols. 5 al 19.



Paridera. Masía de Hoyos Quemados. Al fondo la ermita de la Limpia Concepción de Ntra. Sra.



Cueva de Los Campanos. Frías de Albarracín.



Corral en lo alto de la peña el Castillojo. Calamarde.



Corraliza. Cabeza Colosa. Bronchales.

de aldeas concedían licencias a particulares en las sierras comunes para su edificación<sup>871</sup>.

El estiércol fue muy codiciado desde época prerromana<sup>872</sup>. El fiemo de origen animal (procedente fundamentalmente de ganado de labor, vacuno, mular o asnal) era depositado a las afueras de los núcleos poblados en lugares aireados denominados muladares para evitar el mal olor, y de fácil acceso para proporcionar el transporte a las piezas de labor<sup>873</sup>. La sentencia sobre presuras realizada en la aldea de Ródenas el 28 de septiembre de 1408 se hace eco de la proliferación de estos depósitos de excrementos de naturaleza animal a lo largo del término muy próximos a la ubicación de las fincas agrícolas. Y manifiesta a su vez la necesidad de establecer una normativa a escala local para regular su ubicación y uso.

Los excrementos se iban acumulando paulatinamente en la paridera en distintas capas mezclado con paja, hasta que eran recogidos para proporcionar abono a las fincas de cereal. Si el ganadero no poseía tierras pactaba con el labriego su vaciado a cambio del estiércol, o bien se intercambiaban pastizales por abono animal<sup>874</sup>. Este sistema de intercambio no sólo se desarrolló a lo largo del término de la aldea donde los pastores construían parideras en terreno comunal, sino en los puntos de destino de las rutas de trashumancia donde los agricultores y propietarios de las dehesas construían los corrales para que los rebaños que arribaban pudieran guarecerse de forma gratuita a cambio de los excrementos. En otras ocasiones cuando su empleo debía ser remunerado el estiércol era objeto de negociación para adquirir otros productos alimenticios<sup>875</sup>.

Otras construcciones similares quedarían dispersas a lo largo de los pastizales alejadas de los núcleos de población para dar cobijo a los pastores durante el período del agostadero. Los chozos o *torrucos* como se les denomina en la alta Sie-

<sup>871</sup> Así se expresa en las Ordinaciones de 1696, & 108: *Que no se hagan en los términos parideras ni corrales, sino con licencia y distantes de las otras.*

<sup>872</sup> GOMEZ PANTOJA, J., “Antes de la Mesta...”, pág. 28 y nota 34.

<sup>873</sup> *Item, más fue partido el huerto somero, cayó la parte somera ha Jayme, que confruenta con los muladares y la parte fondonera que confruenta con Pero Mateo cayó a Loys etc* (A.M.Gea, Sección I-5, 32, fol. 22). En el Pirineo aragonés se denominan femerales.

<sup>874</sup> COSTA, J., *Derecho consuetudinario y economía popular de España*, I, Guara Editorial, Zaragoza, 1981, pág. 343. Vid. ALMAGRO-GORBEA, M., “La Serranía de Albarracín...”, pág. 244.

<sup>875</sup> Sobre estas prácticas es de gran utilidad el artículo de CASTAN ESTEBAN, J. L., “Bajarse al Reino...”, págs. 42-43. Vid. *voz madallar*: MARTINES, J., “Dues petites aportacions al lèxic de la ramaderia”, *Vida rural y ramadera* (A cura de Germá Colon Doménech y José Sánchez Adell), BSCC, LXXV, julio-diciembre de 1999, pp. 606-609. OTEGUI, R., “Ir a extremar”: algunas prácticas de trashumancia y pastoreo en la comarca del Maestrazgo turolense”, *Kalathos*, 5-6, Teruel, 1985-1986, pág. 360.



rra se convierten así en la segunda residencia pues permitían al pastor protegerse de los rigores climáticos, del viento, de las lluvias tormentosas y del sol abrasivo, pues retornaban a las poblaciones en espacios de tiempo muy amplios sólo cuando las necesidades de avituallamiento eran críticas<sup>876</sup>. Unas edificaciones fijas que estaban incardinadas en el paisaje ganadero de la Sierra<sup>877</sup>.

Más alejados se sitúan los campos cultivados de cereal y las tierras yermas o *eriazos* como últimos elementos integrantes de la heredad cerca de la primera línea de bosque y de los vedados reservados a su propia cabaña.

Este período coetáneo a la fecha de redacción del Libro de Pasos (1326) se caracteriza por la expansión colonizadora que sustrae tierras de aprovechamiento comunal pues ya hace referencia a los sembrados de las heredades donde se ha roturado ilegalmente<sup>878</sup>. Pero esta situación hay que precisarla porque no supuso la conquista definitiva del bosque, ya que las mojonaciones o la toponimia de los parajes situados en las heredades denuncian la abundancia de vegetación que todavía se mantiene intacta, dando la impresión que la masa forestal se confunde dentro del paisaje y llega prácticamente a los alledaños de la vivienda como si sólo se hubiesen puesto en cultivo pequeñas parcelas en la misma linde del bosque para facilitar el alimento indispensable de sus moradores. La vegetación todavía se mantiene amenazante pues el abandono temporal de estas piezas supondría la renovación rápida de la cobertura vegetal<sup>879</sup>.

---

<sup>876</sup> Las características constructivas de estos refugios pastoriles han sido estudiadas por LOZANO MARTINEZ, J., “Los chozos de los pastores y carboneros de Guadalaviar”, *Museo de la Trashumancia. Sierra de Albarracín. Guadalaviar (Teruel)*, 2001, pp. 122-124. “El Chozo”, *ibidem*, págs. 120-121. En relación a otras áreas de pastoreo: RIVAS GONZALEZ, F. A. “Construcciones pastoriles en Cinco Villas”, *Temas de Antropología Aragonesa*, 7, (1997), pp. 71-99. Y “Construcciones pastoriles en la comarca de Monzón: abrevaderos, corrales, balsas, mesa, pilas, casetas, borda, mases”, *ed. Electrónica del Servicio de Patrimonio Etnológico, Lingüístico*, DGA. En las vecinas tierras molinesas: RODRIGUEZ GONZALEZ, E., “Los chozones y parideras sabineras del Alto Tajo”, *Sexmas*, revista de la Comarca de Molina de Aragón-Alto Tajo, número, 9, verano 2006, pp. 40-41. GARCIA FERNANDEZ, J. J., “Los chozos en la Sierra de Oña. Introducción a las construcciones populares pastoriles”, *Sobre cultura pastoril. IV Jornadas de Etnología organizadas...* Sorzano (La Rioja, 1991), pp. 113-120. Una descripción detallada de los componentes, elementos constructivos y anexos auxiliares del chozo extremeño la analiza: FLORES DEL MANZANO, F., “Organización, vida y economía de los cabreros en Extremadura”, *Sobre Cultura Pastoril. IV Jornadas de Etnología...*, Sorzano (La Rioja), 1991, pp. 86-91. Vid. A.M.Gea, Sección III-1, 32, fols. 22v-23.

<sup>877</sup> Algunos ejemplos pueden observarse hoy en día en Frías, Monterde y Guadalaviar.

<sup>878</sup> Labradas, bancales y roturas son las expresiones más frecuentes: *que recogida la mies por ell allí sembrada di adelant no lavrassé en el dito lugar* (Pasos Villalba, 1326).

<sup>879</sup> La toponimia de estos parajes así nos lo manifiesta: barranco de los leñadores (Villalba), pim-pollar (Zarzoso), cañada lobosa (fuente el Buey), pinada espesa (Valle Cabriel), senda que hicieron



Torrucos. Frías de Albarracín y Monterde de Albarracín.



A las tierras fértiles hay que añadir las roturas, tierras escaliadas, artigas o *albales*, terreno con anterioridad acotado puesto en cultivo con el fin de aumentar la capacidad productiva de la heredad:

*La qual lauor le asigna en sta manera: diez fanegas de sembradura debaxo cequia, en cada hun pago de La Vega de dicho heredamiento a dany i vez, de manera que en cada hun anyo pueda e haya de senbrar dichas diez fanegas et de allí arriba a complimiento a la lauor de dichos dos pares de bueyes aya de conplir en **Los Albares** las quales lauores y pieças así debaxo cequia como en sequanos les aya de senyalar y senyale fasta el primero día de abril primero vinient de quinientos y ocho*<sup>880</sup>.

Por ello es frecuente encontrar en la documentación este formulario repetitivo que bien pueda responder al esquema funcional de la composición del terrazgo en la demarcación de la heredad: *casas, casares, huertos, ferrenyales, heras, pajares, pieças yermas e lavradas...*

Las heredades debidamente mojonadas tenían una franja de acceso que normalmente coincidía con el límite de las heredades vecinas. El alcalde jurado tenía atribuciones para delimitar la senda lo más cerca posible del camino público sin perjudicar los sembrados<sup>881</sup>. No obstante, como norma general debían respetar toda serie de abrevaderos, vías pecuarias... que bordeaba la propiedad, y, sobre todo, las sierras comunes.

Los ganados podían aprovechar los pastos limítrofes cuando transitaban por la vía pública o por las veredas habituales. Es evidente, pues, que estas unidades de producción estaban conectadas con los núcleos poblados a través de unos caminos perfectamente definidos. En tierras del Maestrazgo turolense distaban de la villa de Mora entre 4/8 km.<sup>882</sup>.

Son escasas las citas a la extensión de dichas propiedades, lo que nos habría dado una idea aproximada del régimen de explotación, sistema productivo, y nos habría permitido cuantificar la producción cerealística<sup>883</sup>.

---

los horneros (pasos Noguera. Alusión probablemente a carboneros), Garganta Vellayos (avellanos. Orihuela), entrada del monte (dehesa Pozondón), Hoya Pinosa (Jabaloyas, 1516).

<sup>880</sup> Según capitulaciones matrimoniales sobre una porción de la heredad de La Torre (1508, febrero, 13. A.M.Gea, Sección III-1, 23, ff. 5v-12v). "En las ordinationes de la ciudad de Tarazona, las artigas o tierras escaliadas se dicen *albales*, del nombre con que ordinariamente eran designadas las tierras comunes en que había tenido lugar la ocupación o acotamiento, *montes blancos*". Cifr. COSTA, J., *Colectivismo Agrario en España...*, tomo II, pág. 19.

<sup>881</sup> Carta Puebla, 126.

<sup>882</sup> IBÁÑEZ GONZALEZ, E. J., "El origen de las masías ...", pág. 487.

<sup>883</sup> 1247, CONCUSTINA, 6 *yugos de bueyes a d anio vez*; 1255, DESPEÑADERO, 2 *iuvos* de bueyes; 1269, VAL DE CABRIEL, 6 *iugas* de bueyes; 1285, SALDON, 3 *yuvos* de bueyes; 1292, DESPEÑADERO, 2 *iuvos* de bueyes año y vez; 1303, SALDON, *Duorum bouarum jouarum*;

La aplicación del sistema *a año y vez* o barbecho simple supone poner en labor cada año la mitad de la extensión de las tierras cultivables. La yugada equivale a la extensión que podían trabajar un par de bueyes durante un año, que se establece para tierras de Teruel en 40 has.<sup>884</sup>. En Castilla la Nueva la yugada equivale aproximadamente a 32 has.<sup>885</sup>, aunque este módulo hay que reducirlo a 20 has. para tierras de Ávila<sup>886</sup>.

Para las masías de Mora de Rubielos el módulo dominante fijado para la extensión de su superficie se cifra en 35 has., de las cuales entre 18/19 has. se dedicaban a campos de secano en décadas atrás que traducido en sistema de año y vez quedaría establecido en 9 has. para un yugo de bueyes<sup>887</sup>. En tierras del Maestrazgo, concretamente en Puertomingalvo, cada unidad familiar poseía 33 has. por término medio y en las masadas se laboraban en torno a las 20 has.<sup>888</sup>. En el Valle del Ebro cada par de bueyes trabajaba 15 hectáreas y *un trabajo efectivo de unas sesenta, a razón de cuatro rejas en el barbecho...*<sup>889</sup>. En general los surcos no excedían de 50 varas para obtener un rendimiento aceptable del par de labor<sup>890</sup>.

Otra fórmula útil para cuantificar la extensión de las propiedades se establece a través de la cantidad de simiente que se necesita en relación con la superficie de labor<sup>891</sup>. En los países europeos un tercio de la cosecha se destinaba como

---

1305, SALDON, *Duorum bouarum jouarum*; 1322, CONGOSTINA, dos *yugos* de bueyes; 1326, FUENTE EL RAVANO, 10 *yuntas* de bueyes; 1337, PLANO DE LOS HERMANILLOS, 4 *yuntas bouum terre a anyo y vez*; 1337, PUERTO *nuncupato*, 4 *yuntas bouum terre a anyo y vez*; 1337, AGUAS AMARGAS, 4 *yuntas bouum terre a anyo y vez*; 1337, BUSTALES DE LA FUENTE EL RAVANO, 4 *yuntas bouum terre a anyo y vez*; 1343, VEGA TAJO, 3 *yuntas bouum terre a anyo y vez*; 1366, VEGA TAJO, 3 *yuntas* de bueyes, año y vez; 1508, LA TORRE, 2 *yuntas* de bueyes, año y vez.

<sup>884</sup> GARGALLO MOYA, A., *El concejo de Teruel...*, II, pág. 446. En tierras castellanas una yunta de bueyes por término medio podía trabajar en torno a 50 obradas en régimen de año y vez: SANTAMARIA LANCHO, J. M., "Formas de propiedad...", pág. 935.

<sup>885</sup> PEREZ MOREDA, V., "Problemas de método en torno al análisis del documento", *Propiedades del Cabildo segoviano, sistemas de cultivo y modos de explotación de la tierra a fines del siglo XIII* (José L. Martín, director), Universidad de Salamanca, (Salamanca, 1981), pág. 35. SANTAMARIA LANCHO, J. M., "Formas de propiedad...", pág. 946-947.

<sup>886</sup> BARRIOS GARCIA, A., *Estructuras agrarias...*, II, pág. 99.

<sup>887</sup> IBAÑEZ GONZALEZ, E. J., "El origen de las masías ...", págs. 491-492.

<sup>888</sup> CERCOS VALLES, M. L. y MEDRANO ADAN, J., "La crisis bajomedieval...", pág. 243.

<sup>889</sup> LALIENA CORBERA, C., "Tecnología agraria medieval...", pág.87.

<sup>890</sup> SANTAMARIA LANCHO, J. M., "Formas de propiedad...", pág. 935.

<sup>891</sup> *la qual lauor le asigna en esta manera, diez fanegas de senbradura debaxo cequia en cada hun pago de La Vega de dicho heredamiento* (Heredad de La Torre - 1508).

unidad de siembra para las labores del siguiente ejercicio agrícola;<sup>892</sup> en tierras oscenses este módulo se reduce al 20%<sup>893</sup> aunque en otros casos la extensión no es nada despreciable: Juan Ruiz y su esposa Francisca venden el 23 de mayo de 1480 la mitad de sus fincas *de tierra pan leuar* situadas en la aldea de Bronchales al hidalgo Pedro Catalán que equivalen a 114 fanegadas de sembradura por precio de 600 sueldos<sup>894</sup>.

Si la porción de terreno que se puede sembrar con cuatro fanegas de grano (una fanega es la octava parte de un cahiz, es decir 25,26 litros) equivale a una hectárea, en este último documento citado se ponen en venta 28,5 has. Es decir, cada hectárea valdría aproximadamente 20 sueldos<sup>895</sup>. En ciertas zonas de Castilla la fanega de tierra de secano tiene una mayor extensión pues equivale a 0,4 hectáreas<sup>896</sup>. En otras ocasiones la extensión se cifra en *pasadas*, cuya equivalencia son 1,395 mts., medida usual en los pasos de ganado.

Cuando la extensión es insignificante simplemente se denominan *piezas o pedazos* tasados en 10 ss. la unidad generalmente<sup>897</sup>. Cuando la finca tiene un apéndice en sus extremos difícil de ponderar o incluso laborar se denomina *cornejal*<sup>898</sup> o *quadrejón* (La Garganta, Noguera). Las fincas están separadas por bancales y ribazos, lo que nos remite a campos que tienen una superficie reducida y abiertos al pastoreo. No obstante se trata de documentos aislados y meramente anecdóticos.

Quizás tenemos más dificultades a la hora de fijar la cantidad de ganado que podía soportar este tipo de explotaciones. Para E. Ruiz cada hectárea de pastizal puede mantener entre 3/6 cabezas de ganado ovino pero no disponemos de datos acerca de la superficie de pasto que tenían las heredades, por lo que nos encontramos con la dificultad de aplicar este sistema<sup>899</sup>.

---

<sup>892</sup> ROSENER, W., *Los campesinos...*, pág. 152.

<sup>893</sup> LALIENA CORBERA, C., "Sistema agrario suburbano...", pág. 165.

<sup>894</sup> Ap. Documental, núm. 287.

<sup>895</sup> En Castellón 12 fanegadas equivalen a una hectárea aunque tal vez pueda tratarse de tierras de regadío: DOMINGO PEREZ, C., "La agricultura de Castellón de La Plana en 1468", *Saitabi*, 23, (Valencia, 1977), pág. 223.

<sup>896</sup> PEREZ MOREDA, V., "Problemas de método...", pág. 35.

<sup>897</sup> Ap. Documental, núm. 400.

<sup>898</sup> Ap. Documental. Índice de Lugares, pp. 42 y 61. Esta expresión se documenta en la sentencia de Ródenas de 1408.

<sup>899</sup> Cit. IBAÑEZ GONZALEZ, E. J., "El origen de las masías ...", pág. 492. Extrae la información de RUIZ, E. (inédito), *Análisis Geográfico del "mas" turolense. Pervivencia y viabilidad de una*

Otro de los recursos de las heredades provenía de la explotación forestal. La extracción de maderas y leñas para uso doméstico, las licencias para fabricar carbón vegetal y la venta de pinos eran tres de los recursos más importantes. Hay que destacar que la venta de pinos situados en las heredades particulares estaba sometida al impuesto del *sesmo*, un canon que cobraban la ciudad y la comunidad de aldeas por mitad sobre el precio de venta. Este derecho estaba fijado en la sexta parte del número de pinos que eran talados. Los precios oscilaban en función del porte del árbol y de la clase y calidad de la madera<sup>900</sup>. Por las diferentes valoraciones que hemos observado, tal vez en 1513 el pino rodeno estaba valorado en 14-18 dineros frente a los 2 sueldos del pino albar.

Aunque la finalidad inmediata de las heredades es el aprovechamiento agropecuario de su propietario, en ocasiones se amplía este derecho a otros colectivos. Así los propietarios de la heredad de Palomarejos pueden entrar con sus ganados en las dehesas de Monterde y los vecinos del condominio en la heredad de Valdecuenca -1326-; o bien se intenta con dicha concesión evitar la despoblación de la comunidad campesina que pastorea sus ganados o trabaja la tierra dentro de sus límites. También se aprovechan los recursos naturales de la tierra, sobre todo si son útiles como materiales de construcción. La cal viva se utilizaba para enterrar a los animales cuando se había producido algún brote epidémico o por muerte sin causa aparente<sup>901</sup>.

#### 2.4.1. Derecho de Sucesión<sup>902</sup>

Este tipo de heredamientos conlleva implícita la transmisión hereditaria de la propiedad con entera capacidad para enajenarla, y suponen un avance importante con respecto a las propiedades de carácter vitalicio. Los aldeanos tenían prohibido vender las heredades a instituciones eclesiásticas, nobles, ricos hombres, y a todos aquéllos que no fueran vecinos del lugar en una clara definición del proteccionismo que imperaba en la comunidad aldeana, sobremanera por las repercusiones que ello pudiese ocasionar en el incremento del reparto de las tasas contributivas.

Para evitar conflictos legislativos, el propietario podía hacer una distribución de sus bienes antes de morir en carta partida firmada ante notario público

---

*explotación agraria tradicional*, Tesis Doctoral, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Zaragoza, 1994.

<sup>900</sup> Vid. Cuadro núm. 59.

<sup>901</sup> Libro de Mayordomía, 1466, fol. 411v.

<sup>902</sup> Sobre este tema: RODRIGO ESTEVAN, M. L., *Testamentos medievales aragoneses. Ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*, ediciones 94, Zaragoza, 2002.

con el testimonio de dos o tres vecinos para avalar dicho acto contractual<sup>903</sup>. Una vez llegado el óbito heredaban sus hijos dominando la descendencia lineal, para lo cual como norma básica un hijo de nueve días ya tenía derecho a heredar, aunque este derecho lo asumía su madre como administradora de sus bienes, recibiendo los restantes hijos una parte proporcional de la hacienda según el derecho.

Este especial ordenamiento jurídico favoreció que las haciendas se disgregasen y en consecuencia impidió que se crearan grandes patrimonios basados en la explotación tanto de la tierra como del ganado. Por este motivo, como ya veremos, predominaron las explotaciones ganaderas de tipo medio.

La elevada mortalidad de la época favorecía los matrimonios en segundas nupcias. Esta situación complicaba el reparto equitativo de los bienes objeto de reparto entre los herederos. Ese es el caso de Pedro Soriano, molinero de Bronchales. Con fecha 5 de marzo de 1486 redacta su testamento. Estuvo casado con dos esposas, Sancha Pérez y Rita, ya fallecidas, esta última vecina de Bronchales. Probablemente Sancha era originaria de Moscardón según los datos apuntados en el testamento que analizamos posteriormente.

A su hija Teresa producto de su matrimonio con Sancha, casada con Pedro Soriano (aunque éste presenta el mismo nombre del testador no se corresponden como padre e hijo) le deja el molino y la casa con los derechos de aguas que había comprado al concejo de dicha aldea, con la obligación expresa de que sólo podría heredar el molino un heredero, así como las piezas de Moscardón y una que poseía en Frías, además de 200 ss. en metálico. Sus hijos Juan López y Rita, hijos de su segunda esposa, reciben cada uno 300 ss. de su parte correspondiente del molino<sup>904</sup>.

Curiosamente conocemos el contenido del testamento de su esposa Sancha Pérez redactado un año antes el 11 de enero de 1485. Establece como heredero universal a su esposo Pedro Soriano. Lega a su hija Teresa la pieza de la Cerrada en Moscardón y a su yerno Pedro Soriano la piel de corderina. En fecha desconocida recogió en su casa a su sobrino Perico, huérfano, a quien le entrega 15 ovejas por servicios prestados<sup>905</sup>.

Del contenido de sendos testamentos deducimos varias apreciaciones:

- Mayorazgo: La última voluntad del citado molinero desvela la institución del mayorazgo sobre el molino y sus tierras para evitar la desmembración de

<sup>903</sup> Carta Puebla, 144-145. Un ejemplo clarificador puede verse en el testamento fechado el 7 de abril de 1355 entre Romero Pérez de Tóyuela y su esposa Elvira García (Ap. Documental, núm. 106).

<sup>904</sup> A.M.Gea, Sección III-1, núm. 9, fols. 45-46v.

<sup>905</sup> *Ibidem*, fols. 43-44.

su patrimonio. En este sentido la propia madre le entrega a su heredera las tierras de su familia ubicadas en la aldea de Moscardón.

- Lazos familiares: el concepto de familia es muy amplio. La situación social de marginación y desamparo de un familiar en línea colateral, Perico el huérfano, queda diluida con la acogida en la casa de su tía.

- Movilidad geográfica: Pedro Soriano procedía de Frías y Moscardón. Era miembro de una familia de importante potencial ganadero, aunque desconocemos las causas que motivaron su traslado a la aldea de Bronchales. Esta situación constata el desplazamiento de miembros de una familia fuera del domicilio de los padres. Nos planteamos la siguiente interrogante: ¿el hecho de que Pedro Soriano arribe a Bronchales se debe a que no era el primogénito y con la asignación económica familiar compró al concejo de Bronchales el molino y los derechos de aguas para poder instalarse y crear una familia estable?. Esta explicación la planteamos porque él mismo en el testamento expresa su voluntad de que el molino sea heredado por uno solo de los vástagos para evitar que el patrimonio familiar se desmembre.

- Religiosidad: establece una limosna por la cual se debían realizar cánticos frente a su molino cuando volvía la procesión de San Cristobal (que todavía se realiza en la actualidad el primer domingo de julio). A su vez ordena que se elaboren tortas con una fanega de harina procedente de su molino para entregar en la fuente El Canto a los romeros que iban en procesión la víspera de San Juan a Nuestra Señora la Vieja del Alto de Orihuela (se identifica actualmente con la ermita del Tremedal)<sup>906</sup>.

- Vinculación ganadera. El hecho de la entrega de un pequeño hatu a su sobrino Perico así lo constata.

- Miembro de la oligarquía concejil. Fue jurado y regidor del concejo de la aldea de Bronchales, así como regidor y procurador general de la comunidad de aldeas.

Se observa claramente como la reglamentación foral protege los derechos de la institución de la familia. Estos rasgos de igualdad se expresan con nitidez: *Que el padre non dé más a un fijo que a otro*<sup>907</sup>. El derecho establece la legítima. En

---

<sup>906</sup> Sobre estas cuestiones: BERGES SANCHEZ, J. M., “En torno a los orígenes del culto a la Virgen del Tremedal”, *comunicación presentada en las II Jornadas Nacionales de las Cofradías Medievales de la Sangre de Cristo*, celebradas en Rubielos de Mora del 8 al 9 de marzo de 2003 (inédito).

<sup>907</sup> Carta Puebla, 150-151. Sobre este apartado puede consultarse: BUESA CONDE, D. J., “La familia en la extremadura turolense”, *Aragón en la Edad Media, III, Estudios de Economía y Sociedad (siglos XII-XV)*, Zaragoza, 1980, pp. 147-181.



Zaragoza suelen ser 6 dineros y una pieza de tierra en el monte. Si por el contrario moría sin descendencia heredaban los parientes más cercanos que residían en el término de Albarracín. No obstante un pariente que por diversas circunstancias estuviese de forma eventual fuera del territorio podía alegar sus derechos demostrando que residía desde hacía más de diez años<sup>908</sup>.

Cuando no aparecen descendientes o parientes y el finado no ha dejado testamento, sus vecinos de barrio, su propia comunidad vecinal, tiene derecho a 1/5 de su hacienda. Estos caracteres desvelan el proteccionismo y cohesión de las relaciones comunitarias en los siglos bajomedievales. Así lo constata el acuerdo realizado el 11 de septiembre de 1456 entre los hijos de Sancho Sánchez para asegurar a su padre *en extrema senetut e vexeda* la cantidad de 20 fanegas de trigo para su subsistencia<sup>909</sup>.

No obstante, la transmisión del patrimonio personal a sus herederos legítimos no está exenta de trabas jurídicas. Las obligaciones no prescriben con el fallecimiento del propietario, pues si éste embarga sus bienes el sucesor debe responder económica y solidariamente, e incluso puede perder el legado si la deuda supera la herencia. En otro orden de cosas la reina Leonor prohibió en 1330 la venta o subasta pública de los bienes *non muebles e raizes* de los deudores que se ausentasen del término de Albarracín contra lo dispuesto en el fuero<sup>910</sup>.

#### 2.4.2. Arriendos

Las tierras de labor de las heredades no eran explotadas directamente por el propietario, salvo raras excepciones, debido a su condición social, continuos traslados, guerras, absentismo... Así se expresa un documento fechado el 8 de abril de 1317<sup>911</sup>. Debido a estas causas la heredad se arrendaba o se mantenía en aparcería con los campesinos, sin existir un modelo de arrendamiento modélico<sup>912</sup>.

Si las noticias sobre el siglo XIV son parcas en cuanto a información sobre prácticas arrendaticias, el siglo XV nos ofrece sin embargo un mayor número de modelos de arrendamiento de heredades, en definitiva de la explotación agrícola. La fórmula usual establece un plazo, un precio y unas condiciones especiales. Los contratos se suelen formalizar a corto plazo. El plazo medio gira en torno a

<sup>908</sup> Carta Puebla, 141.

<sup>909</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 6, fols. 68/68v.

<sup>910</sup> ACAL, Sección I-2.5, núm. 93, pág. 7.

<sup>911</sup> *Ex parte proborum hominum et concilii Albarrazini fuit conquerendo propositum coram nobis quod alius infanciones loci ipsos homines hereditatis in terminis loci predicti assentes quod hereditatis ille habent...*

<sup>912</sup> Vid. Cuadro núm. 6. *Contratos de arriendo de heredades*.



Horno de pan cocer adosado a la vivienda. Collado La Grulla.

los 5 años, lo que denota épocas de estabilidad (en Andalucía, por ejemplo, zona de mayor potencial, las heredades con tierras de olivar se arriendan con una duración media de 7 años)<sup>913</sup>.

A pesar de la escasez de documentos en tierras de Albarracín se reproduce el mismo esquema de Huesca durante el siglo XV (entre 1 y 10 años si aplicamos el módulo establecido por Carlos Laliena)<sup>914</sup>. Contratos con plazo de 5 años: Mierla, 1457, Casa Blanca, 1446, Orden de Royuela, 1459, Loparde, 1460, La Vega, 1459. Aunque los plazos de tiempo pueden ser mayores: heredad en Villar del Cobo, 1514, 10 años, Prado del Hoyo, 1459, 9 años, heredad y suertes en Noguera, 1515, 8 años. Pieza el Caballo, 1502, 6 años, heredad en Noguera, 1515, 6 años. O incluso inferiores: heredad la Nava, 1456, 4 años, heredad de Monteagudo, 1415, 4 años, heredad en Noguera, 1516, 4 años, heredad en Valdesanpedro, 3 años, heredad de La Cañada, 1507, 3 años, heredad en Val de Cabriel, 1474, 2 años, heredad de Loparde, 1414, 1 año, heredad de Loparde, 1457, 1 año.

El precio se estipula la mayoría de las veces en especie, en la medida de capacidad usada habitualmente en las tierras de la sierra, lo que denota síntomas de escasa circulación monetaria<sup>915</sup>. Esta circunstancia benefició al arrendatario porque cada año pudo subir el valor de su renta –ascenso del precio del cereal– y el pago se centralizó en el medio urbano<sup>916</sup>.

En otras ocasiones el pago del arriendo se establece en metálico, pero se trata entonces de pequeñas parcelas o una porción determinada de la heredad, como la tasación de la pieza El Caballo en la Vega de Albarracín por 200 ss. y 6 años<sup>917</sup>, que a su vez es arrendada el 16 de octubre de 1502 por 50 ss. por Andrés de Aranda, vecino de Segorbe y procurador de Mateo de Cutanda, a Ferrán Garcés de Marcilla<sup>918</sup>.

---

<sup>913</sup> BORRERO FERNANDEZ, M., “Sistemas de explotación de la tierra en la Andalucía occidental durante el siglo XIV”, *En la España Medieval*, 12, (1989), pág. 153.

<sup>914</sup> Cifr. “Sistema agrario suburbano de Huesca en el siglo XV...”, pág. 175.

<sup>915</sup> La fanega de Albarracín equivale a 31 kg. si se trata de trigo bien granado. Algunos ejemplos de precios de arriendo: Loparde, 1414, 115 fanegas de pan; Loparde, 1457, 110 fanegas de pan; Loparde, 1460, 100 fanegas de pan; Mierla, 1457, 90 fanegas de pan y centeno; La Vega (pieza los Ceremenios), 1459, 50 fanegas de pan; Loparde (La Torre), 1493, 264 fanegas de pan; Prado del Hoyo, 1495, 50 fanegas los 2 primeros años, 60 fanegas los 7 restantes hasta cumplir 9 años; Monteagudo, 1415, 35 fanegas de trigo; Noguera, 1515, 40 fanegas de trigo; Noguera, 1515, 13 fanegas de trigo, 1 de cebada, 1 de avena; La Nava, 1456, 4 fanegas de trigo.

<sup>916</sup> SANTAMARIA LANCHO, M., “Del concejo y su término...”, pág. 103.

<sup>917</sup> 1502, octubre, 13. A.M.Gea, Sección III-1, 1, fol. 12.

<sup>918</sup> Ap. Documental, núm. 344.

Juan Martínez de Tejadillos en representación de los hijos de Pedro Tejadillos, su hermano, arrienda por un año a Melique el Trigo, moro de Albarracín, la viña y pieza los Canales por 85 ss.<sup>919</sup> y las Vergas por 80 ss.<sup>920</sup>. O bien el 23 de marzo de 1474 Juana Vellida, viuda de Ferrán Gómez Zahorejas, vecina de Albarracín, arrienda una parte de su heredad en el Valle Cabriel, a Ferrán Cavero, vecino de Villar del Cobo, por dos años y por precio de 120 ss. y 10 ds.<sup>921</sup>. En otras ocasiones en dicho contrato se incluyen otras propiedades: Miguel Pérez del Cobo arrienda a Pedro Ibáñez y su esposa María López, de Noguera, la heredad y casas por 100 ss. anuales<sup>922</sup>.

Estos datos apenas nos son útiles para poder determinar la extensión de la heredad en cuestión, así como los rendimientos porcentuales de la producción agrícola. No obstante, el pago del precio de arriendo estipulado en el contrato está sujeto a circunstancias dispares, tales como las malas condiciones climatológicas o bien el ambiente bélico que lo rodea<sup>923</sup>. Aunque en otras ocasiones esta cláusula se elude: *a todo vuestro risc, periglo e fortuna*<sup>924</sup>. No era lógico que el arrendatario realizase una inversión segura cada año en los campos con la posible amenaza de no recoger cosecha.

El pago se establecía coincidiendo con festividades religiosas relacionadas con el ciclo agrícola: la mayoría para San Miguel, 29 de septiembre, fecha que inicia el calendario agrario (los arriendos se formalizan de San Miguel a San Miguel), durante el mes de agosto, 1 de abril, San Lucas...

Aunque la mayoría de las contrataciones se realizan a cambio de un precio fijado, existen otro tipo de fórmulas, sobre todo los contratos de aparcería o

---

<sup>919</sup> 1456, febrero, 3. *Ibidem*, núm. 225.

<sup>920</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 6, fol. 5v. 1456, enero, 6.

<sup>921</sup> Ap. Documental, núm. 282.

<sup>922</sup> A.M.Gea, Sección I-5, 35, fol. 73. 1514, octubre, 30

<sup>923</sup> 1495, febrero, 19. Ap. Documental, núm. 317.

<sup>924</sup> Sobre estas cuestiones: PEREZ VIÑUALES, P., "Los contratos de arrendamiento de rentas señoriales como fuente para el conocimiento de la fiscalidad mudéjar y cristiana: documentación notarial aragonesa del siglo XV", *JMICSEA*, 7, Calamocha, 5-7 de diciembre de 1991, Zaragoza, 1992, pp. 183-192.

arriendo de la tierra a medias<sup>925</sup>, una forma de cesión habitual en otras áreas<sup>926</sup>, que debieron adquirir gran importancia al no depender el arrendatario de un precio previamente establecido y basar los rendimientos en los propios trabajos o mejoras realizadas en la explotación<sup>927</sup>: unas veces incluso poniendo el arrendador la fuerza del trabajo: los bueyes: *Et que podades lavrar aquéllas con bueyes o bestias asín vuestros como de la dita Horden*<sup>928</sup>.

En otras los compromisos recíprocos son amplios según se desprende del contrato realizado por Isabel de Arganza, viuda de Juan Gómez Zahorejas, el 8 de septiembre de 1507, donde arrienda a medias por 3 años la mitad de las tierras de pan llevar de su heredad de La Cañada a Pedro Pérez, su mozo, vecino de Frías. En este caso la simiente de la cosecha recolectada se reparte a medias, el arrendador pone los medios de producción, una vaca y un buey, y además cede 6 cabras a medias durante 6 años con las condiciones acostumbradas en este tipo de contratos de ganado<sup>929</sup>. El arrendador aporta la mitad de la simiente mientras el arrendatario realiza las tareas de laboreo y aporta la otra mitad de la sementera<sup>930</sup>. Este tipo de contratos a medias eran usuales a su vez en los arriendos de ganado.

Para lograr unos mejores rendimientos de los sembrados el arrendador pone a disposición del labriego su propio ganado de labor. De esta manera se permite un mejor reparto de los beneficios de la producción; aunque el campesino está

---

<sup>925</sup> *Como yo Gil Garcez de Monterde, ciudadano de la ciudat de Santa María de Albarazín, de mi cierta sciencia por del día que la present carta se faze en cinco anyos e quatro coxidas e quatro fruytos levantados, do et libro a medias las piecas que yo tengo en la Vega, término de la dita ciudat, las quales sia compreso los sembrados que son sembrados, a vos Famet Layet, montero, moro de la dita ciudat present, a partir por medio lo que Dios dará et en las ditas piecas se coxerá, et cada uno faga de su part et meytat a su propia voluntat...* (1459, abril, 13. A.M.Gea, Sección III-1, 8, fol. 38).

<sup>926</sup> Contratos de aparcería, a media ganancia de fruto o a medio plantío: DIAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J. R., "El mundo rural guipuzcoano...", pág. 88.

<sup>927</sup> Estos contratos de aparcería fueron usuales en tierras andaluzas. Con una duración media de 4 años se formalizaban tras finalizar las tareas de recolección: BORRERO FERNANDEZ, M., "Sistemas de explotación ...", págs. 147-150.

<sup>928</sup> En arriendo de las tierras de labor de la heredad de la Orden de Royuela a Juan Ximeno por 5 años *et quatro coxidas*. (1459, abril, 3. Ap. Documental, núm. 266).

<sup>929</sup> *Ibidem*, núm. 366.

<sup>930</sup> ... *III días del mes de nouiembre anyo de mil y quinientos y seze, dio Martín Ybanes fijo de Martín Ibanes, quondam, las tieras que el tiene en el lugar de Noguera a Goncaluo Cubel y Pasqual Cubel vezinos del lugar de Noguera, por tiempo de quatro anyos a medio simiente, an de començar a senbrar el San Migel de mil y quinientos y dezesiete, y an de pagar el primer rento al día de San Migel de mil y quinientos y diziocho, y conplirán los quatro anyos el anyo de mil y quinientos y veinte y hun anyo. Testes Lope Pérez e Johan Cubel, vezinos de Noguera...* (A.M.Gea, Sección 1-5, 35, fol. 111).

sujeto a la contribución del diezmo y primicia, serie de censos y gabelas que gravaban a las capas más bajas de la sociedad: *Que sacado el diezmo et primicia todo lo restant partamos por medio.*

Estos modelos arrendaticios suponen la constitución de una sociedad de trabajo asociado entre arrendador y arrendatario, pues como norma general el propietario de la hacienda cede los medios de producción: el ganado de labor y los aperos necesarios, mientras el labriego aporta su esfuerzo. Antes de repartir los beneficios se separaba la simiente de la mies recolectada para preparar la sementera del siguiente año.

Más completo es el oficio del *quarterero, bubulco o yuguero* ya fijado en la reglamentación foral<sup>931</sup> que ha sido objeto de estudio por Argudo Périz<sup>932</sup>, quien califica sus relaciones contractuales *de aparcería agrícola con tintes societarios* y lo presenta como el antecedente de los masoveros.

El *quarterero* estaba encargado de dirigir las tareas agrícolas y domésticas de la explotación así como los trabajos de los campesinos que tiene a su cargo. Sus atribuciones discurren paralelas a las del régimen de aparcería. Al propietario le corresponde costear los aperos de labranza, destinar un establo para los animales de labor, suministrar leña y el pienso de los pares de bueyes y alimentar a los trabajadores<sup>933</sup>.

Como contrapartida debe exigir el cumplimiento de las tareas propias del campo: sembrar, labrar, rozar, cosechar, trillar... y la parte proporcional estipulada sobre el volumen de la cosecha recogida, así como los beneficios del forraje y alcacer se consideran exclusivos de sus arcas.

---

<sup>931</sup> Carta Puebla, pp. 138-139. En algunas heredades señaladas en el Libro de Pasos aparece la expresión *tributado* en la heredad del Hospital de San Juan, o arrendadores: Miguel y Pascual Martínez en la heredad de Gómez del Cañigral en el Valle Cabriel, en Congostina Simón Ruiz. En la heredad de la Casa de Doña Andrea -Valle de Royuela- aparece curiosamente Lázaro Pérez como *quarterero*, lo que puede indicarnos que este modelo arrendaticio estaba vigente.

<sup>932</sup> ARGUDO PERIZ, J. L., "Derechos reales...", pp. 332-334. Vid. MINGUIJON, S., "El bubulco en el Fuero de Teruel", *Universidad*, I, 1924, pp. 86-89. En tierras castellanas: MARTIN CEA, J. C., "Una pequeña contribución al conocimiento del campesinado castellano, el yuguero", *I Congreso de Castilla-León, 4 del 12 de 1982. El campesinado castellano en la cuenca del Duero. Aproximación a su estudio durante los siglos XIII-XV*, (Valladolid, 1983). DE AYALA MARTINEZ, C., "El yuguero castellano-leonés: problemas en torno a sus orígenes (siglos X-XIII)", *Historia, Instituciones y Documentos*, 20, (Universidad de Sevilla, 1993), pp. 17-46. SANTAMARIA LANCHO, J. M., "Formas de propiedad...", págs. 957-960.

<sup>933</sup> Según el fuero, el *quarterero* recibe 20 fanegas de pan *de medio*, media fanega de sal - necesaria para su propia cabaña - una horca de ajos y cebollas, una *atençada* de queso y tres sueldos para sus albarcas. (Carta Puebla, pp. 138-139).



Loparde de La Torre.

Este procedimiento ha permanecido vigente en ciertas masías de la sierra de Albarracín. La familia Catalán de Ocón en su propiedad del Valle Cabriel acordaba cada año con su capataz la cantidad de grano que éste debía entregarle después de recolectada la cosecha. Éste se encargaba de administrar la finca y pagar los salarios de los campesinos. Por ello en función de su gestión percibía su salario. Este acuerdo es propio de aquellas propiedades donde no reside habitualmente su dueño quien se dedica a percibir las rentas que genere su propiedad.

De forma casual poseemos datos aislados de la explotación de la heredad de Loparde, propiedad de Mari Fernández de Resa, arrendada en 1394 a Lope Algezirí y Aly Caballero, moros de la ciudad. Por razones que desconocemos Lope Algezirí fue asesinado por Aly Caballero, por lo que tuvo que intervenir el baile de Albarracín para recoger la cosecha de la hacienda y recaudar los impuestos correspondientes al rey. El homicida huyó pero fue detenido en Burbáguena.

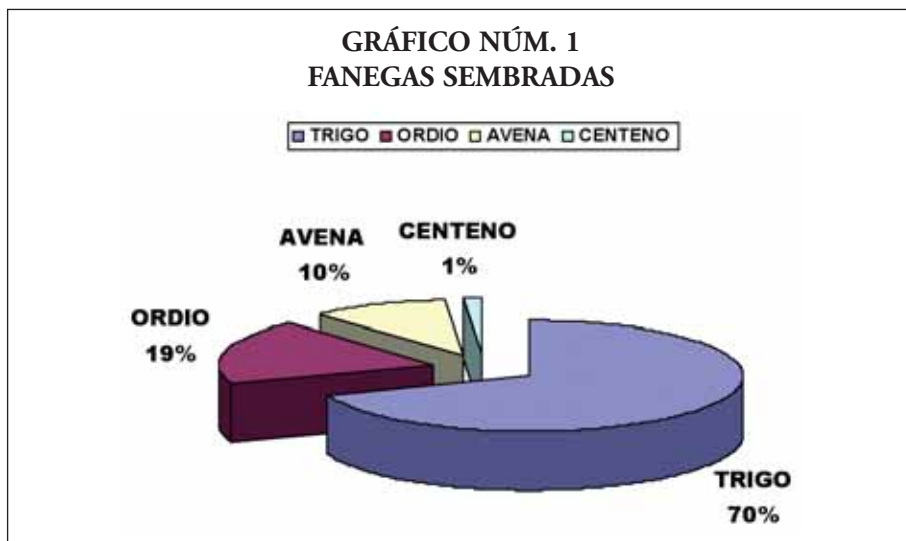
Esta hacienda estaba arrendada bajo la fórmula *al quarto*, por la cual el arrendatario se obligaba a entregar al propietario la cuarta parte de la cosecha. Este modelo arrendaticio fijado en la reglamentación foral como ya hemos comentado demuestra que se mantenía todavía vigente en tierras de Albarracín a fines del siglo XIV y era usual en otras zonas de la Península<sup>934</sup>. A continuación exponemos los valores de su producción en dicho ejercicio:

---

<sup>934</sup> En Andalucía los olivares se labraban al tercio o al cuarto mientras las tierras de cereal al octavo o décima parte: BORRERO FERNANDEZ, M., "Sistemas de explotación...", pág. 152-157.

HEREDAD LOPARDE – EJERCICIO 1394					
SIMIENTE	FANEGAS	ARRENDATARIO 1/2	DIEZMO	CUARTA	DERECHO REAL
<b>TRIGO</b>	<b>324</b>	<b>162</b>	<b>16</b>	<b>36*</b>	<b>70</b>
<b>ORDIO</b>	<b>88</b>	<b>44</b>	<b>4,5</b>	<b>10</b>	<b>29,5</b>
<b>AVENA</b>	<b>48</b>	<b>24</b>	<b>2,5</b>	<b>5</b>	<b>16,5</b>
<b>CENTENO</b>	<b>6<sup>935</sup></b>	<b>3</b>	<b>0,50</b>	<b>1</b>	<b>1,5</b>
<b>TOTAL</b>	<b>466</b>	<b>233</b>	<b>23,50</b>	<b>52</b>	<b>107,50</b>

\*Más 40 fanegas que le debía.



Además conocemos los precios de venta por el resultado de la subasta a favor de Pedro Martínez, vecino de Albarracín: trigo, 3 ss. 6 ds., ordio, 2 ss. 3 ds., avena, 20 ds., centeno<sup>936</sup>, 2 ss. 6 ds. A estos importes se añadió el valor de la paja (que no se refleja) y se restaron los salarios derivados de los trabajos de cosecha, transporte y trilla. Incluso se añaden 25 ss. correspondientes al retraso

<sup>935</sup> Aunque sólo poseemos el dato del derecho real, el resto de cifras se reflejan por comparación.

<sup>936</sup> De dos piezas que tenía en la ciudad sembradas de centeno recibe 35 fanegas vendidas a 2 ss. 5 ds. De cuyo importe se deducen 35 ss. por el salario pagado a 10 peones por segar los centenos a 3 ss. 6 ds. cada uno. Más 6 ss. por transporte y acarreo. La paja se entrega a Pedro Domínguez.



de 15 días para cosechar producido *por ocupación de grandes temporales* y 15 ss. de *companage* (a 4 ds. diarios) y por último 6 ss. que costaron dos fanegas de trigo por alimento de pan de mes y medio. De esta forma sabemos que las labores de cosechar la mies duraban un mes, aunque se produjo un retraso de 15 días por las lluvias<sup>937</sup>.

CONCEPTO	PERCEPTOR	IMPORTE
SIEGA –arriendo-	Rodrigo de Fuentes	50 ss.
PEONES – labores siega-	73 PEONES A 3 ss. 6 ds.	259 ss.
ACARREO Y TRANSPORTE	No consta	20 ss.
TRILLA	Bartolome Sánchez, <i>loguero</i> , ayudado por Gil García y Juan Martínez	40 ss. 20 ss. y <i>la palla</i>

Aunque se trata de un documento aislado nos suministra una información muy valiosa sobre:

- las fórmulas contractuales usuales en los arriendos de fincas: *la quarta*. Además el arrendador le vende un rocín de albarda valorado en 80 ss. para facilitar las labores.
- las simientes cultivadas y su orden de prioridad. Proporción de las simientes en la explotación. El trigo ocupa casi tres cuartas partes, mientras el ordio el 20% frente a la décima parte de la avena y un exiguo 1% del centeno. En resumen, en torno a un 75% de la superficie se siembra para satisfacer el consumo humano frente a una cuarta parte que se destina para alimentar al ganado.
- precio de mercado de las diferentes especies de cereal cultivadas.
- contratación y duración de las tareas de siega. Trabajo organizado en cuadrilla.
- salarios satisfechos por las diferentes actividades ligadas a la recolección.
- porcentaje correspondiente al diezmo (10%).
- primicia de trigo y centeno (8 ss. 10 ds.). Tal vez fanega y media de trigo y centeno a 3 ss. 6 ds. y 2 ss. 5 ds. respectivamente.

<sup>937</sup> Para ampliar conocimientos más precisos sobre las labores de siega: MARTIN GUTIERREZ, E., “Los contratos de siega en Jerez de la Frontera en la Baja Edad Media”, *Historia, Instituciones y Documentos*, 26, (1999), pp. 289-317.

- la presencia de mudéjares *asociados* en el trabajo de la tierra.
- inclusive nos aporta datos precisos sobre la climatología lluviosa del verano de 1394.

En ocasiones se produce el rearriendo de la finca, aunque en el caso que nos ocupa se trata de dos hermanos, Juan Sánchez rearrienda a Sancho Sánchez la mitad de las tierras de labor de la Casa Blanca (Saldón) por cinco años y precio de 40 ss. anuales<sup>938</sup>. No obstante, otros contratos ponen en arriendo la tercera o cuarta parte de la explotación<sup>939</sup>.

El objeto del arriendo no abarca en la mayoría de los casos la totalidad de los elementos que integran la heredad. Juan Sánchez d Oniez arrendó la heredad de Mierla a Juan Pérez Valero, vecino de Terriente el 4 de diciembre de 1457: *toda la casa e labor, yiervas e prados*<sup>940</sup>.

En el arriendo de la heredad de Loparde propiedad de Francisca Martínez de Marcilla a Juan y Miguel Pérez Clemente el 15 de febrero de 1460: *toda la casa e labor que yo tengo e posido en el Loparde, término de la dicha ciudat, con defensas, montes, yiervas, alto e baxo*<sup>941</sup>. En otras ocasiones sólo se arriendan los sembrados: *son a saber todas las tieras et labor de la dita Horden de pan levar*.

Uno de los puntos más importantes de los contratos de arriendo se fija en las cláusulas especiales que se establecen por ambas partes, que sirven no sólo para restringir el enunciado general sino para permitir ejercer alguno de los derechos vetados en el documento.

Algunos ejemplos así nos lo ilustran: Juan Vellido, arrendador del Prado del Hoyo, pone como condición que 10 vacas y un par de yeguas de su propiedad puedan pastar en el prado durante un plazo de tres meses, desde San Pedro hasta San Miguel<sup>942</sup>.

Francisca Garcés de Marcilla exige a Juan y Miguel Pérez Climent arrendatarios de la heredad de Loparde la obligación de permitir que 100 cabezas de ganado lanar, 2 yeguas y 2 vacas de su propiedad puedan pastar en dicha finca, según contrato suscrito el 15 de febrero de 1460<sup>943</sup>. En otro documento vemos

---

<sup>938</sup> 1456, octubre, 7. Ap. Documental, núm. 234.

<sup>939</sup> El citado Francisco Sánchez de Saldón rearrienda a Juan Sánchez la cuarta parte de la labor por 20 ss. con una duración de 5 años y 4 cogidas. (1456, octubre, 7. *Ibidem*, núm. 235).

<sup>940</sup> *Ibidem*, núm. 261.

<sup>941</sup> *Ibidem*, núm. 275.

<sup>942</sup> 1495, febrero, 19. *Ibidem*, núm. 317.

<sup>943</sup> *Ibidem*, núm. 275.

como Juan Sanchez Doneyz (4 de diciembre de 1457) exige el mantenimiento de dos yeguas en el prado a costa de los arrendatarios<sup>944</sup>.

El citado Juan Vellido permite a unos vecinos de Veguillas que pastoreen con 15 ovejas mientras está libre la dehesa y se compromete a entregar un buey y una vaca a medias a Bartolomé Domingo<sup>945</sup>. En este caso se trata de un contrato mixto de arriendo de una heredad, tanto de las tierras de siembra por las que se establece el precio, como de las condiciones particulares de explotación del prado tanto con ganado del arrendador como del arrendatario.

En otros documentos se fija el sistema de explotación en los sembrados con la clara finalidad de impedir un aprovechamiento en exceso intensivo. El estercolado permitió que se consiguiesen rendimientos más elevados que el sistema de año y vez gracias al resiembro<sup>946</sup>.

Esta cláusula que incluye la posibilidad de realizar nuevas roturas en terreno inculto nos transmite la posibilidad de que se realizasen contratos *ad laborandum*, para labrar, como se observa en otros ámbitos. Aunque pensamos que sólo se trata de un reducido espacio de la hacienda pues el arrendatario necesitaría bajo esta fórmula unos medios de producción de los que no disponía por su elevado coste y escaso rendimiento, aunque de esta forma se garantizaba una renta anual<sup>947</sup>.

Por ello encontramos referencias al régimen de aprovechamiento de rastros, barbechos y pastos. Juan Sánchez d Onyez incorpora en el contrato de arriendo de su heredad de Mierla la obligación de respetar los terrenos incultos durante un año y la veda del prado<sup>948</sup>. Los derechos de cesión se transmiten al arrendatario para que sus ganados pasten en el área de la hacienda que previamente se ha determinado. Por ello en ocasiones se incorpora la prohibición de vender los aprovechamientos del bosque al ganado cabrío de otros ganaderos. Algunas cláusulas utilizan el ganado porcino como cierre del trato<sup>949</sup>.

---

944 *Ibidem*, núm. 261.

945 *Ibidem*, núm. 317.

946 *Et primerament es condició que la dita labor vos lavredes a d anyo vez, empero si algunas piecas renováredes et estercoláredes, aquéllas tales podades **cadanyear e resemmbrar** et el estiércol que en la dita casa se fará seades tenido echar ría de la agua para regar e partir aquélla [...] Item, es condició, que si algunas piecas rompiéredes e faredes de nuevo et estercoláredes, que aquéllas tales podades sembrar **dos anyos a reo e después ad anyo e vez** [...] Empero que echedes en la dicha pieca de Los Canales vint cargas de estiércol, sino que vos la pueda tirar...*

947 BORRERO FERNANDEZ, M., "Sistemas de explotación ...", págs. 151-157.

948 Ap. Documental, núm. 261.

949 *Ibidem*, núms. 275 y 370.

Las heredades fueron objeto de numerosas transacciones económicas que no se ciñen a los arrendamientos propiamente dichos. Es frecuente aportar las propiedades agrícolas como garantía de otras operaciones financieras, como así se manifiesta en la carta de obligación de Francisca Garcés de Marcilla viuda de Lope Sánchez de Orruño, Juan y Miguel Pérez Clemente, satisfecha a favor de Gil Ruiz, escudero, vecino de Teruel, por importe de 470 ss. donde se hipotecan los molineros harineros y trapero de la Puerta Teruel, la heredad de El Cebrero y la vivienda de la ciudad situada en La Algarrada<sup>950</sup>.

En ocasiones los sembrados, la futura cosecha, es un buen argumento para lograr una aceptable negociación<sup>951</sup>. No obstante, la mayoría de las operaciones que incorporan una garantía real son préstamos tomados a censo en los cuales interviene el cabildo de la diócesis de Albarracín la mayoría de las veces y en general en cualquier otro tipo de negocio financiero<sup>952</sup>.

Son escasas las noticias que describen la dimensión e importancia de estas propiedades. Los contratos de arriendo y de compraventa pueden darnos una idea aproximada en función de los valores fijados en los documentos. Ya hemos hecho alusión a las prácticas arrendaticias. Las cartas de venta se convierten así en fieles testimonios del valor económico de las heredades, aunque conviene calibrar los datos que nos suministran en función de la época cuando se suscriben, porque el precio fijado estaría supeditado a ciclos de mayor o menor estabilidad derivados por crisis de subsistencia, sometidos a la amenaza latente de la guerra, brote de epidemias, a la abundancia o carencia de lluvia... Por ello los datos que reseñamos deben tomarse con las debidas reservas<sup>953</sup>.

Como se puede observar los valores más elevados los reflejan las heredades anteriormente descritas como explotación agraria integral, así como aquellas propiedades que están situadas en tierras de mayor productividad (las aldeas tenían reservado un espacio húmedo, la Vega, como lugar destinado al pastizal situado en los alrededores del recinto urbano), o cuando se incorporan la vivienda o algún otro elemento que incrementa el valor (huerto, pajar, sembrados...). En el otro extremo se sitúan *las piezas de pan llevar* de escasas dimensiones cuyo precio osci-

---

<sup>950</sup> 1506, noviembre, 19. *Ibidem*, núm. 363.

<sup>951</sup> *Et por especial hobligación todos los sembrados del Loparde, término de la dita ciudat, que aquéllos no puedan vender, trasportar, fasta seyer contento de la dita quantía e misiones e con restauración e dius hobligación* (1459, abril, 4. *Ibidem*, núm. 267).

<sup>952</sup> El préstamo suscrito por Gonzalvo Ruiz de Castelblanc, doncel, ante Jaime Martínez de Santángel, escudero de Teruel, por 1.150 ss. incorporó como garantía la heredad de Monteagudo (1459, abril, 23. Ap. Documental, núm. 269).

<sup>953</sup> Vid. Cuadro núm. 6.

la entre los 10/20 ss. en secano pudiendo llegar a 50/150 ss. en la Vega según su extensión.

Ya hemos visto el sistema penal que se aplicaba según los diferentes casos a los ganados que invadían los sembrados. El día de San Martín -11 de noviembre- finalizaba el tiempo fijado para recurrir por el daño sufrido en los terrenos de labor según las disposiciones del siglo XIII<sup>954</sup>. Si el jurado no había presentado dicha relación de infracciones no podía exigir su pago y además debía entregar al dueño del campo en cuestión el valor de la pena impuesta al infractor<sup>955</sup>.

Un claro ejemplo de la vigencia de las disposiciones de esta época hasta prácticamente nuestros días, lo demuestra el hecho de que el día de San Miguel -29 de septiembre- fue el punto de referencia para aplicar el código penal establecido por la comunidad de aldeas que perduró hasta el siglo XVIII, pues las multas prescribían el primer día del mes de octubre cuando a la vez se desarrollaba la feria –se iniciaba el día de San Miguel y finalizaba tres semanas después-, período destinado, por otra parte, a la compra-venta de ganado antes de iniciar la larga marcha hacia los estremos.

Hemos analizado las fórmulas arrendaticias de las heredades con campesinos que gozan el estatuto de libertad. Sabido es que las tierras de Albarracín son de realengo pero no hay que olvidar que los señores de Santa Croche eran miembros de la baja nobleza. En otra esfera se sitúan pues las relaciones entre los López de Heredia y los súbditos que están sujetos a su jurisdicción. El documento que a continuación analizamos así nos lo ejemplifica<sup>956</sup>.

El 25 de abril de 1507 *se avasallaron* Benito Cabello, Pedro López, su cuñado, y Juan de Aguada, con Pedro Torrero e Isabel de Heredia, señores de Santa Croche. Las cláusulas pactadas abarcan diversas obligaciones.

Los propietarios se comprometen a entregar tierras incultas: en la partida de Valdevisiedo. Tierras de regadío: un quión de huerto y piezas en La Vega.

Área de pastizal: pueden pastar con dos pares de bueyes o vacas domadas. Los cerriles pagan lo acostumbrado. Pueden entrar con sus ganados en sus dehesas y se les permite el paso hacia El Campo Toyuela y El Campillo.

Extracción de leñas: les conceden permiso para cortar leña verde en La Olmedilla para su propio uso. En Las Cabezas deben recibir licencia del alcaide; pueden vender hoja seca.

<sup>954</sup> Carta Puebla, 137.

<sup>955</sup> Así lo prescribe posteriormente la ord. & 92 de 1696.

<sup>956</sup> Ap. Documental, núm. 365.

Los *avasallados* asumen las siguientes obligaciones:

Impuestos: 15 fanegas de trigo a pagar en agosto en concepto de pecha y 4 fanegas de pan *mediadenco* como primicia; se comprometen a pagar las sisas si así se exigiesen.

Compromisos económicos en especie: 2 gallinas y 1 carnero a satisfacer en enero.

Trabajos obligatorios: se comprometen a mantener siempre expédita la acequia del molino. Deberán aportar algunos jornales si se construye una iglesia.

Estos compromisos nos recuerdan los servicios personales obligatorios propios de áreas con un alto grado de servilismo pero además nos dibujan con claridad la situación jurídica del territorio porque si bien los vasallos estarán supeditados a la jurisdicción civil del alcaide de Santa Croche en causas criminales deberán comparecer ante el juez de Albarracín.

### 2.4.3. Distribución social

Es difícil ofrecer datos precisos sobre la distribución social de la propiedad. Un intento de aproximación puede derivarse de las conclusiones que reporta el análisis detallado del Libro de Pasos, pero plantea un problema previo al quedar reducida la información a un único año -1326- sobre aquellas propiedades donde se han realizado innovaciones, cuando la conquista de Albarracín en 1284 por Pedro III incorporó como ya hemos visto nuevas familias hidalgas en Albarracín tras el repartimiento efectuado por el monarca<sup>957</sup>.

Conocemos a determinados heredados que el monarca les confirmó en sus propiedades: Sancho de Monterde, Pedro Jimeno, Mayor de Vera, Rodrigo Fernández de Santa María y Fernando Ibañez, su hermano. De los intervinientes en el proceso que dio lugar a la redacción del Libro de Pasos se atisba la presencia de inmigrantes turolenses, lo que nos puede inducir a pensar que Pedro III atrajo gentes de Teruel en un porcentaje importante, tanto de la ciudad como de sus aldeas, para repoblar las tierras de Albarracín; algunos residen en la capital del Turia pero poseen propiedades en Albarracín<sup>958</sup>. También se advierte la presencia

---

<sup>957</sup> Vid. Mapa núm. 12 y Cuadro núm. 7. *Las heredades. Distribución social. Según Libro de Pasos (1326)*.

<sup>958</sup> GARGALLO MOYA, A., *Teruel en la Edad Media...*, I, pág. 62. Referencias a antropónimos de Teruel: Juan de *Visiedo*, Sancho *Hababux*, Pero *Camarena*, Martín Domingo de *Aliaga*, Gómez de Cañegral, Martín Ferrández de *Villarroya*, Juan Domínguez de Corvón, lugarteniente del justicia de Teruel, y Martín Ferrández de Bernabé, vecinos de Teruel, Ferrán Pérez de Torres (juez de Teruel, 1305), Bartolomé Sánchez de Santa María, vecino de Teruel, Remón Dunfort, vecino de Teruel, Sancho Muñoz, juez de Teruel, 1293, Per de *Montagudo*, Johan Gil de *Castiel*, Domingo Gómez de *Tramacastiel*.

de personajes alejados de estas tierras, algunos de ellos sin duda acompañaban a los jueces reales (escribanos, apeadores, asistentes...) para auxiliarles en su cometido<sup>959</sup>.

Nuestra mayor fuente de información es el Libro de Pasos ya que ofrece datos sobre 67 heredades ubicadas en el territorio de Albarracín. No quiere decir que sean datos definitivos ya que por otras vías (fundamentalmente la documentación notarial) poseemos referencias de otras heredades situadas en el término de la ciudad<sup>960</sup>. No obstante, como ya hemos comentado, existe un condicionante pues el Libro de Pasos sólo da noticia de aquellas propiedades donde se había producido alguna incidencia: ampliación de mojones, del espacio vedado...

Lamentablemente aunque conocemos a los propietarios de las heredades sólo tenemos certeza del origen social de alguno de ellos. Sólo dos tercios (44 heredades) mencionan el estamento social al que pertenecen<sup>961</sup>. Existe, por otra parte, una diferenciación entre el número de propietarios que poseen una o más heredades, si tiene carácter individual o colectivo. Con esta visión podemos observar que predomina la propiedad individual. 50 de esas propiedades pertenece a un único propietario, lo que supone casi el 75% del total. De esa cifra 19 son propiedad de funcionarios municipales, 19 pertenecen a la clase militar y 10 al estamento eclesiástico. A las que hay que añadir 2 heredades donde comparten la propiedad un funcionario del concejo y uno de la baja nobleza, y un caso aislado donde son copropietarios el monasterio de Piedra y un procurador de la aldea de Tramacastilla.

Esta diferencia viene motivada porque se da el caso de tener una misma heredad varios propietarios, y un propietario que posea 5 heredades como caso extremo: el monasterio de Piedra. No obstante, en aquellas situaciones aisladas

---

<sup>959</sup> Otras procedencias: Tomas López de *La Almunia*, vecino de Calatayud, Domingo Sancho de *Maluenda*, García de *Pina*, Domingo Senabuey y Sancho La Cambra, vecinos de *Zaragoza*. Tal vez acompañaban al juez Rodrigo Gil Tarín. Pedro *Navarro*, Lope de *Taust*, sabio en derecho, Munyo López de *Taust*, Juan Alvarez de *Exérica*, yerno de Teresa don Lorenç. Quizás con ascendencia de Teruel ya que Miguel de Lorenç aparece como juez de Teruel en 1337. Pedro Garcés de *Pitiella*, Juan Sánchez de *Ugarra*, Ibáñez de *Medina*, Garcí *Lumbierri*, hijo de Miguel López de *Lumbierri*, Ferrán López de *Lumbierri*, Martín Pérez de *Arganza*, Donia Oria, Pedro *Ruiz de Moros*, Rodrigo de *Calaborra*, Agustín *Dubieto*, Pascual *Cardiel*, Domingo *Molina*, Domingo *Anchuela*, Martín del *Crespo*, Foya de Pero *Iniesta*, Miguel de *Aragón*, Domingo *Alcaraz* y Pedro *Borya*, Pedro García de *Cuenca*, procurador de la ciudad, escudero.

<sup>960</sup> Vid. Cuadro núm. 8. *Heredades no citadas en Libro de Pasos*. Y Cuadro núm. 21.

<sup>961</sup> Las heredades de Hoyos Quemados, Valdecuenca y Fuente el Rávano se incluyen una sola vez, ya que las dos primeras pertenecen a dos procuradores y la última a dos propietarios de distinto origen social.

donde un propietario aparece con tres o más heredades, éste ocupa un cargo público o eclesiástico relevante en la vida social: juez, obispo, cabildo, escudero, procuradores de la ciudad y de la comunidad de aldeas, monasterio de Piedra... La nota genérica es, pues, el predominio de propietarios que proceden del estamento medio. Quizás lo más sobresaliente sea la ausencia de infanzones. Una apreciación que ha sido advertida con acierto por María Isabel Falcón Pérez en un reciente estudio<sup>962</sup>.

En definitiva la oligarquía instalada en la administración concejil y los estamentos tanto militar como eclesiástico derivaron sus inversiones hacia la compra de heredades como una de sus principales fuentes de ingresos. Un panorama que se reproduce sistemáticamente en otros ámbitos<sup>963</sup>. El esquema quedaría representado de la siguiente manera<sup>964</sup>:

**PROPIETARIOS DE HEREDADES CITADOS EN EL LIBRO DE PASOS**

ADMON. CONCEJIL	ESTAMENTO MILITAR	EST. ECLESIASTICO
Procuradores 14	Caballeros 3	Monasterio de Piedra 5
Juez 3	Escuderos 15	Obispado 3
Notario 2	Hospital de San Juan 1	Cabildo 2
<b>TOTAL 19</b>	<b>19</b>	<b>10</b>

**2.4.3.1. La administración municipal**

La administración urbana y de la comunidad de las aldeas aparece representada por 12 propietarios que poseen 19 heredades. Ostentan cargos municipales de especial influencia en el concejo: juez, procuradores de ciudad y comunidad de aldeas, notario; no sólo por tener contacto con la oligarquía urbana, de la que son miembros, sino por la dimensión de sus atribuciones y conocimientos jurídicos.

Sus propiedades suponen, sin embargo, más de la cuarta parte de las heredades relacionadas en el Libro de Pasos, aunque estos datos tienen un matiz más informativo que definitivo. No obstante, tan sólo aparecen dos notarios frente a una abultada mayoría de representantes municipales –en número de 8, dos por parentesco- dato a destacar ya que está en sus manos un alto porcentaje del término de Albarracín.

<sup>962</sup> Cif. FALCON PEREZ, M. I., “La dispersión territorial ...”.

<sup>963</sup> CASABONA, José F. y IBÁÑEZ, E. Javier, “Las masías de Mora de Rubielos ...”, pág. 335.

<sup>964</sup> Vid. Cuadro número 7 y Mapa núm. 12.



### 2.4.3.2. *La baja nobleza*

Por otra parte, la baja nobleza militar ocupa un lugar similar con 19 heredados, aunque tenía en sus manos una extensión mayor de tierras como así lo demuestran algunas informaciones aisladas o si hacemos extensivo el dominio de Santa Croche<sup>965</sup>.

Caballeros y en su mayoría escuderos aglutinan por completo el estamento militar. Si bien aparece Gonzalo Fernández de Heredia como alcaide del castillo de Rodenas y Juan Fernández Marín, *adalid* de Juan Núñez de Lara, cumpliendo funciones militares; un caso especial lo ocupa la heredad de Fuentes, propiedad de la Orden de San Juan de Jerusalén.

### 2.4.3.3. *El estamento eclesiástico*

Este sector social aglutina 10 heredades situadas en valles alargados al abrigo de los vientos y de la rigurosidad térmica, formados por tierras de labor y área de pastos de excelente calidad, así como surcados por corrientes de agua que bañan sus fértiles huertas. El valle Cabriel, el Collado La Grulla, el Despeñadero (Val de San Pedro), Congostina, Fuente El Buey y Entrambasaguas, entre otras heredades, están situados en los mejores parajes del término de Albarracín donde se alcanzan excelentes rendimientos agrícolas y sobresalen sus pastizales.

Esta situación vendría a demostrar que las autoridades religiosas recibieron propiedades en mandas testamentarias a cambio de ocuparse del alma de los donantes en un sector estratégico como era el ejercicio del pastoreo<sup>966</sup>. En este grupo se incluyen cuatros propietarios: obispado, cabildo, monasterio de Piedra y Hospital de San Juan.

#### **Obispado-Cabildo**

Uno de los elementos fundamentales del patrimonio de la iglesia en tierras de Albarracín lo constituyen sus propiedades y rentas agrícolas. No vamos a hacer

---

<sup>965</sup> Vid. Cuadro número 8.

<sup>966</sup> Beneficio de Santa María Magdalena, llamado de Congostina y Masegoso. Beneficio de Santa María Magdalena de la Casa Blanca (Saldón). Beneficio de Santa Ana fundado por Gil Pérez Doñez, sobre las dehesas de Mierla y Villalba. Beneficio de San Vicente mártir, llamado de los Oruños, sobre el heredamiento, molino y salinas del Loparde de los Garceses. Beneficio del Alba y Palomarejos (Monterde). Beneficio de Santa María Magdalena, sobre un molino en Bronchales y otras heredades. Beneficio de San Nicolás sobre la heredad del Enzebrero. (Cifr. UTIENES, S., *Relación sumaria de la Santa Yglesia Catedral de Albarracín y de la Mitra Episcopal. Dignidades, Canongías y Beneficios de aquella y de las Yglesias, Monasterios, Hermitas, Rectorías, Vicarios, Capellanías, Limosnas y obras pías de todo el Obispado y de sus rentas*, Archivo Diocesano de Teruel, ADA, Visitas de 1587 y 1591, fols. 13v-23 y 26-27).



Entrambasaguas. Tramasaguas.

alusión a otros ingresos y beneficios. Las propiedades de bienes raíces más importantes que poseía el obispado las enumeramos a continuación:

- Conejera (Loparde de Conejera. Pardina cercana a Royuela y masía de Roclos)<sup>967</sup>.

- La Vega de Argalla (situada en el término de la aldea de Tramacastilla. Fue donada por Alvar Pérez de Azagra en 1257 al obispo Pedro como vedado de truchas, pasto y de caza de conejos) con el molino harinero y trapero<sup>968</sup>.

- Entrambasaguas (Tramasaguas. En la confluencia de los ríos Blanco y Noguera).

Además de estas heredades situadas en el término de Albarracín, el prelado tenía unas fincas en la Vega de Albarracín, en concreto el denominado huerto del Obispo y la pieza del Tormo, sin añadir las parcelas situadas en el término de las

---

<sup>967</sup> Pedro Valero de Ruesta, arrendador del obispado, emite albarán de pago de 400 ss. que le entrega Mari Díaz de los censos de La Conejera de los años 1497-1500. (1502, diciembre, 16. A.M.Gea, Sección III-1, 13, fol. 98v).

<sup>968</sup> Cit. BORJA, H., "La Diócesis de Segorbe", *Estudis Castellonens*, 7, (Castellón, 1996-7) págs. 94 y 104 nota 82. (Ap. Documental, núm. 36)

aldeas fruto de las frecuentes donaciones particulares<sup>969</sup>.

Por su parte, el cabildo tenía un número elevado de propiedades. La explotación de las salinas fue una de las actividades económicas más codiciadas en la antigüedad por su rentabilidad y demanda de consumo; en nuestro caso por su estrecha vinculación a la ganadería como alimento indispensable en la dieta del ganado. En este sentido las autoridades eclesiásticas siempre tuvieron predilección por el control de este producto básico en la economía doméstica y ganadera como ya veremos más adelante.

Del mismo modo que el obispo de Albarracín tenía fincas situadas en la Vega de Albarracín, en concreto el huerto del obispo, el cabildo tenía otra heredad denominada huerto del cabildo, lindando con las partidas de Las Eras y Los Alcavones y con el propio huerto del obispo. A su vez, tenían una heredad en Congostina en la fértil huerta de Torres según el Libro de Pasos, donde interviene el deán Fortún Garcés como procurador y como arrendador Simón Ruiz<sup>970</sup>. Otras propiedades estaban situadas en las aldeas producto de donaciones, compras o cesión a censo enumeradas en el inventario de César Tomás Laguía<sup>971</sup>. En ocasiones la disputa se centra en los censos cargados sobre la propiedad. Tenemos referencias de las heredades de Calomarde y Loparde<sup>972</sup>.

También poseían la heredad de Castiel Fijo y Los Molinares (Moscardón) pues mosen Bernat Esteban, beneficiado en la catedral de Albarracín, arrienda el 10 de agosto de 1414 en representación del cabildo la mitad de la labor de dichas fincas a los hermanos Juan y Pedro Jarque, y Antón Pérez, en presencia de sus respectivas esposas, por 12 fanegas de trigo y 1,5 de avena. Se exceptúa la dehesa, el derecho de pesca, el aprovechamiento del monte y la casa<sup>973</sup>.

No debemos obviar las propiedades de las parroquias rurales, tanto pertenecientes a la Iglesia como consecuencia de limosnas y donaciones de los fieles, como del propio rector que las regenta. En ocasiones los documentos citan la

---

<sup>969</sup> Sobre esta cuestión vid. RODRIGO ESTEVAN, M. L., *Testamentos medievales...*, pp. 154-161. Un arriendo de las rentas episcopales de 1424 nos aproxima a estos extremos: BORJA, H., "La Diócesis de Segorbe...", pp. 93-94.

<sup>970</sup> Ap. Documental, Serie II, pág. 36.

<sup>971</sup> Nos referimos al Catálogo de la Sección de Pergaminos del Archivo de la catedral de Albarracín, al que continuamente estamos aludiendo.

<sup>972</sup> Existe un Inventario de las heredades que poseía el cabildo en estos lugares fechado el 20 de diciembre de 1316. (TOMAS LAGUIA, C., *Catálogo...*, perg. 52, doc. 72). Según el Libro de Pasos (1326) la heredad de Ruy Sánchez Corico corresponde a la masía de La Peña. La heredad de Pedro Fernández de Heredia se identifica con la masía de La Torre.

<sup>973</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 29, fols. 21v-24v.

pieza de la iglesia; una expresión que evoca aquellas fincas pertenecientes al patrimonio eclesiástico<sup>974</sup>.

### **Monasterio de Piedra**

No vamos a recordar las estrechas relaciones que mantuvieron los señores de Albarracín con el monasterio de Piedra; muchos de ellos eligieron dicho cenobio para que descansaran sus restos mortales y de forma recíproca algunos monjes cistercienses ocuparon la mitra del obispado de Albarracín. Estos intereses discurrirán paralelos hasta la entrada de Albarracín en la órbita del reino de Aragón tras 1284.

El 24 de septiembre de 1230, Pedro Fernández de Azagra, tercer señor de Albarracín, ordena que se le entierre en el monasterio de Piedra y para remisión de sus pecados entrega a dicho cenobio unas salinas que posee en Alda y Noguera<sup>975</sup>.

Su hijo y sucesor Alvaro Pérez de Azagra promete en marzo de 1254 defender los intereses y bienes que poseen dichos monjes en el término de Albarracín y a la vez les concede franquicias de portazgo, peaje, montazgo y herbaje<sup>976</sup>. En este mismo sentido, el 24 de julio de 1258 reitera dicho compromiso y ordena la protección de la heredad de la Fuente el Buey, propiedad de dicho monasterio<sup>977</sup>.

El 18 de febrero de 1269 Juan Núñez de Lara concede la heredad de la Fuente el Buey y una heredad en el Valle Cabriel para 6 yuntas de bueyes y 20 vasallos de Santa María de Albarracín exentos del impuesto de la pecha. A la vez les concede franquicias de portazgo, peaje, montazgo y herbaje en la línea de su predecesor Alvaro Pérez de Azagra, y acepta defender los derechos de dicho monasterio, pero le impone la condición de no poder comprar heredades en el término de Albarracín sin su consentimiento<sup>978</sup>.

Hay que tener en cuenta que dicho cenobio tenía excelentes heredades en el término de Albarracín y en las vecinas tierras de Teruel<sup>979</sup>. Además de las mencionadas del Valle Cabriel y la Fuente el Buey, debemos añadir el Collado La

---

<sup>974</sup> Así en el apeo de las heredades del Monasterio de Piedra de 1344 situadas en Torres se cita *pieça de la iglesia*.

<sup>975</sup> Pub. ALMAGRO BASCH, M., *Historia de Albarracín y su Sierra...*, III, pág. 40.

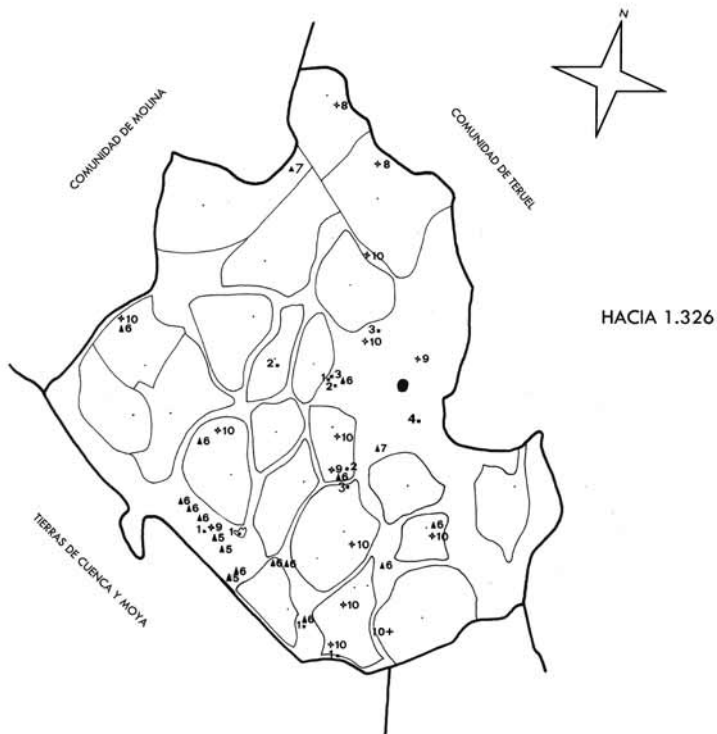
<sup>976</sup> *Ibidem*, doc. 60.

<sup>977</sup> *Ibidem*, doc. 67.

<sup>978</sup> Pub. ALMAGRO BASCH, M., *Historia de Albarracín y su Sierra...*, IV, doc. 74.

<sup>979</sup> En Campillo, Fuentes Calientes y Rillo: DE LA FUENTE COBOS, C., "El monasterio de Santa María de Piedra", *El Cister. Ordenes religiosos zaragozanas*, IFC, (Zaragoza, 1987), pág. 151. MUÑOZ GARRIDO, V., *Teruel medieval...*, pág. 237.

## LAS HEREDADES: DISTRIBUCION SOCIAL



### HEREDADES

■ ECLESIASTICAS

▲ ADMINISTRACION

⊕ ESTAMENTO MILITAR

- 1 Monasterio de Piedra
- 2 Obispo
- 3 Cabildo
- 4 Hospital de S.Juan

- 5 Juez
- 6 Procuradores
- 7 Notario

- 8 Alcaldes
- 9 Caballeros
- 10 Escuderos



Fuente El Buey.

Grulla, Despeñadero –en Val de San Pedro-, Valdecuencia, Toyuela y Congostina, esta última en el valle de Torres<sup>980</sup>.

Sobre estas últimas heredades tenemos una mayor información. Fray Adam de Nuévalos, procurador del monasterio de Piedra, arrienda el 4 de julio de 1464 la mitad de la heredad de Valdecuencia a Blasco Perez de Tarazona y a María Pérez, su esposa, por precio de 300 sueldos, con entrega de dos bueyes. Se inserta cláusula del testamento de Sancho Ibáñez, arrendatario de la heredad de Torres y Congostina, por la cual deja dicha propiedad a su hijo Pedro Jiménez con la obligación de entregar 50 sueldos al monasterio de Piedra. Tras la muerte de su hijo revertirá al citado convento la extensión suficiente para dar trabajo a dos yugos de bueyes<sup>981</sup>.

Sus intereses en Toyuela los conocemos a través de una carta de treudo suscrita el 9 de marzo de 1322 entre los monjes del monasterio de Piedra y Juan Ibáñez de la Huerta, vecino de Calomarde, sobre la heredad de Toyuela por censo de 25 ss. anuales<sup>982</sup>.

---

<sup>980</sup> Sobre las propiedades de dicho cenobio en Albarracín con detalle de sus límites y características: DE LA FUENTE COBOS, C., *Libro de Apeos del Monasterio de Piedra (1344). Libro de Cuentas de la Bolsería del Monasterio de Piedra (Años 1307-1348)*, IFC, Zaragoza, 1987, pp. 141-163.

<sup>981</sup> Ap. Documental, núm. 277.

<sup>982</sup> *Ibidem*, núm. 69.

También derivaron sus inversiones en sectores estratégicos. Tenían molinos harineros en el Despeñadero y en Torres. Los molinos del Despeñadero (molino San Pedro) fueron comprados en 1321 por los monjes a Pedro Ximenez de Santa María por 1.600 sueldos<sup>983</sup>. A su vez un molino trapero estaba situado en la Vega de Torres. Según las propiedades reseñadas en el Libro de Pasos, el monasterio de Piedra era el mayor hacendado en el término de Albarracín con cinco heredamientos.

No obstante las dificultades que se presentaban a dicho cenobio para explotar heredades alejadas de la sede central les impulsó a plantear una política de concentración. De esta manera solicitaron autorización al propio Papa en 1344 para vender la heredad del Despeñadero apenas unos años después de adquirirla. La lejanía de la abadía y el coste económico que suponía sostener a los monjes eran dos de las causas que argumentaban en la propuesta<sup>984</sup>.

En base a estos supuestos consideramos que el monasterio de Piedra favoreció las relaciones económicas entre sus propiedades situadas en la actual provincia de Zaragoza y las altas tierras de la Sierra. Una de ellas sin duda sería la actividad ganadera pues de otro modo no se explica que Juan Núñez de Lara, señor de Albarracín, prohibiese que dicha Orden adquiriese más propiedades sin su consentimiento para evitar que tuviese una situación hegemónica sobre el área de pastos de verano en la sierra de Albarracín.

Tal vez este hecho podría justificar el envío de sus rebaños a los agostaderos de la Sierra desde otras explotaciones agropecuarias<sup>985</sup>. Así quedaría probado el ejercicio de una trashumancia de corto recorrido. Los señores de Albarracín evitaron la concentración de explotaciones agropecuarias en las altas tierras de Albarracín lo que le hubiese otorgado una posición dominante sobre los pastizales de agostadero que podría haber condicionado el desarrollo de la cabaña ganadera de sus habitantes.

Además dicha Orden cisterciense tenía otros establecimientos estratégicos dependientes de su sede central. En Motos<sup>986</sup>, aldea castellana que dependía eclesiásticamente de la diócesis de Albarracín, donde pensamos impulsaron el avan-

---

<sup>983</sup> DE LA FUENTE COBOS, C., "El Monasterio de Santa María de Piedra...", pág. 156.

<sup>984</sup> No será hasta 1642 cuando vendan los molinos de San Pedro y la heredad Torre de los Caveiros: *Ibidem*, pág. 151.

<sup>985</sup> La inclinación de otros establecimientos religiosos hacia este sector económico se refleja en el estudio de MUNITA, J. A., "La actividad ganadera del monasterio de La Oliva en la Edad Media", *Actas del Simposio Monges y Monasterios Españoles (San Lorenzo del Escorial)*, celebrado del 1 al 5 de septiembre de 1995.

<sup>986</sup> 1502, septiembre, 14. A.M.Gea, Sección Concejo III-1, 13, fols. 88-88v.

ce agrícola pues apenas tenemos referencia alguna de su presencia y de su actividad roturadora.

Por otra parte la afluencia de peregrinos al Santuario de *Nuestra Señora la Vieja del Alto de Orihuela*<sup>987</sup> incentivó las relaciones comerciales locales, a través de la dispersión del culto mariano impulsado con probabilidad por sus mandatarios. La aparición de la virgen del Tremedal al pastor manco rememora y dignifica la actividad ancestral del pastoreo por estas tierras.

Más información tenemos de su explotación extensiva de La Granja del Villar del Salce<sup>988</sup>, cercana a Cella, excelente hacienda que favoreció la infraestructura de irrigación del río Cella y la desecación del Almarsal. A primeros del siglo XIV se sucedieron conflictos por cuestión de términos entre los límites de La Granja, Cella y Albarracín.

El 5 de mayo de 1308 Sancho Sánchez de Teruel ordena a las partes que dividan sus términos respectivos<sup>989</sup>, cuestión que todavía perduraba en 1346 ya que Pedro IV requiere a Sancho Pérez de Pomar, justicia y sobrejuntero, para solucionar definitivamente estos problemas que desembocan en la sentencia del 31 de enero de 1347<sup>990</sup>. Esta problemática se enmarca como ya dijimos en la saturación del avance roturador de comienzos del siglo XIV tal y como se observa en otras áreas limítrofes del término de Albarracín, antesala de la crisis generalizada del siglo décimo cuarto.

### **El Hospital de San Juan**

La situación de las tierras de Albarracín como zona de realengo impidió un mayor arraigo de las Ordenes Militares. La influencia de la Orden de Santiago tuvo un impulso definitivo con la redacción de los tres testamentos de Fernando Ruiz de Azagra, segundo señor de Albarracín.

---

<sup>987</sup> Se constata como los vecinos de Bronchales iban en romería a esta ermita según una cláusula del testamento de Pedro Soriano, vecino de Bronchales, fechado el 5 de marzo de 1486 (A.M.Gea, Sección III-1, 9, fols. 46/46v). Cit. SEBASTIAN, Santiago, *Guía artística de Orihuela del Tremedal*, Gráficas G. Vidal, Valencia, 1970, pág. 151, que inserta un fragmento de LORENTE, F., *Historia panegírica de la aparición y milagros de María santísima del Tremedal, venerada en un monte del lugar de Orihuela del obispado de Albarracín*, tercera impresión a expensas de un devoto, en Valencia por Joseph Estevan y Cervera, 1786, reed. facsímil por CECAL y Junta de la virgen del Tremedal, 2005).

<sup>988</sup> DELER HERNANDEZ, P. P., *La heredad de Villar del Salze...*

<sup>989</sup> ACA, *Registro Cancillería*, 122, fol. 12.

<sup>990</sup> CARUANA Y GOMEZ DE BARREDA, J., "El poder real...", pág. 268. Cit. CABANES PECOURT, M. D., "Inventario de antiguas escrituras en el Archivo Municipal de Teruel", *Aragón en la Edad Media, Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, XIV-XV, tomo I, (Zaragoza, 1999), doc. 33.





Losilla Baja.



Dornaque.



Masía de Monteagudillo.

Dicho magnate dejó el señorío de Albarracín en manos de la Orden de Santiago ya que no concibió hijo legítimo. Posteriormente anuló el primer testamento al tener un hijo con Teresa Ibáñez, el futuro Pedro Fernández de Azagra.

Entregó Huélamo a su hijo aunque los caballeros de la Orden tenían que custodiarlo hasta que cumpliera 20 años. La misma ciudad de Albarracín queda en sus manos, pero sin derecho a venderla o enajenarla<sup>991</sup>. Ya advertimos la presencia de la Orden de Santiago a principios del siglo XIII. En 1210 el maestre Fernando González realizó una expedición apoderándose de los castillos de Jabaloyas y Villarquemado<sup>992</sup>.

Personajes relacionados con el destino de Albarracín mantuvieron relaciones estrechas con dicha Orden, incluso profesaron y vistieron sus hábitos<sup>993</sup>. El 2 de agosto de 1242 Sancha Pérez de Azagra *freyra* de Uclés y su hija Milia López donan a la orden de Santiago varias heredades en Teruel, El Pobo, Villarquemado, Albarracín, La Vega, Santa Croche, Monteagudillo, Villalba y la villa de Tor-

---

<sup>991</sup> ALMAGRO BASCH, M., *Historia de Albarracín y su Sierra...*, III, pp. 88-93.

<sup>992</sup> LEDESMA, M. L., *Las Ordenes Militares en Aragón*, colección Mariano de Pano y Ruata, 8, CAI, Zaragoza, 1994, pág. 52.

<sup>993</sup> GARCIA EDO, V., “Un nuevo testamento...”, pp. 129-133.

món, para la manutención de tres capellanes en la iglesia de San Marcos de Teruel.

La referencia más antigua a la Encomienda hospitalaria de Albarracín aparece fechada en 1202<sup>994</sup>. El primer heredamiento que cita el Libro de Pasos -1326- se denomina *El Espital de Sant Johan* o Fuentes, situado en las cercanías de Albarracín, entre las heredades de Roclos y el Puerto de La Losilla. En dicho dominio aparece el arrendatario Sancho Ruiz (Corico), en calidad de *tributado* de los frailes de San Juan. Esta propiedad perteneció posteriormente a Romero Pérez de Toyuela, según se cita en su testamento fechado el 7 de abril de 1355<sup>995</sup>. Siglos más tarde recogemos la noticia de la presencia de la Orden en otras tierras<sup>996</sup>.

El monasterio trinitario de Nuestra Señora de Los Dolores es la única institución eclesiástica de estas características existente en el término de Albarracín durante el período que tratamos. Ubicado en Royuela tuvo un gran protagonismo porque la advocación de este cenobio fue la patrona de la comunidad de las aldeas. Además era el punto de destino de una romería organizada por el concejo de la ciudad. Se celebraba el día 3 de mayo festividad de la Cruz cuando hasta recientes fechas se bendecían los términos. Posteriormente en este lugar se celebraron las plegas de la propia comunidad de aldeas y se convocaban las juntas de la Mesta de Albarracín.

Esta explotación es posible que fuese similar a la de la Granja de los monjes cistercienses situada en Cella. Este convento tenía propiedades próximas a sus instalaciones. En general la fórmula de cesión eran los contratos de medianería. Así vemos como el 3 de abril de 1459 fray Antón García, *ministro* de la Orden de Royuela, arrienda a medias a Juan Ximeno las tierras de pan llevar de este establecimiento religioso por tiempo de cinco años y cuatro cosechas. Entre las cláusulas pactadas se ponen a disposición del arrendatario los bueyes de la Orden<sup>997</sup>. También se conservan dos contratos de arriendo de 2 vacas a medias por tiempo de 5 años donde interviene fray Miguel firmados en 1515. Tal vez suscritos con los arrendatarios de las fincas<sup>998</sup>.

Otro foco de colonización estaba situado como ya hemos comentado en la aldea de Motos. Todavía hoy podemos apreciar sus restos desde donde se divisan

---

<sup>994</sup> ESTEBAN MATEO, L., "Cartulario de la Encomienda de Aliaga", *Textos Medievales*, 57, Zaragoza, 1967, pág. 33, núm. 20.

<sup>995</sup> Ap. Documental, núm. 106.

<sup>996</sup> TOMAS LAGUIA, C., "La geografía urbana...", pág. 122.

<sup>997</sup> Ap. Documental, núm. 266.

<sup>998</sup> A.M.Gea, Sección I-5, núm. 35, fols. 83v y 84.



Dornaque. Detalle de la puerta principal.

las tierras fértiles que forman la hermosa cañada que la precede. Por problemas que desconocemos (despoblación, epidemias, malas cosechas, la permanente hostilidad del caballero de Motos por estos pagos...) la ermita de Santa María de Motos se unió a la de Santa María de Royuela mediante la intervención de fray Miguel de Ruesta, *ministro* de Royuela. El privilegio de unión de ambas iglesias lo llevó a cabo Juan Martínez, vicario de Terriente, comisario del obispo Gilabert Martí, según acto notarial de fecha 14 de septiembre de 1502<sup>999</sup>. Esta situación provocaría sin duda el abandono definitivo de las tierras que con anterioridad se habían roturado, por lo cual consideramos que este hecho supuso el fracaso de iniciativas aisladas promovidas por Órdenes religiosas que financiaron instalaciones agrícolas permanentes en la Sierra.

## 2.5. LAS SIERRAS COMUNES

Entre los términos de las aldeas se localiza un espacio que la documentación denomina sierras comunes, montes comunes, *lieco* de concejo o *campos blancos* donde estaban intercaladas como ya hemos comentado la mayoría de las hereda-

<sup>999</sup> *Ibidem*, Sección III-1, núm. 13, fols. 88-88v.

des de las capas medias. Esta zona de pasturaje ocupaba los lugares más favorables para el aprovechamiento de pastos y explotación forestal.

En su origen las sierras comunes eran término de la ciudad y dependían jurídicamente de ella. Durante el período que analizamos las aldeas disputaron a la ciudad la gestión de los montes. El hecho de que tanto las aldeas como la ciudad hayan mantenido a lo largo de la historia una diferente cuota de participación en la explotación de este espacio ha propiciado que los montes y sierras comunes se denominen Montes Universales en referencia a que no pertenecen a una entidad privativa e individual sino a los habitantes de la Sierra<sup>1000</sup>. Es un recuerdo que subyace del carácter comunal que tuvieron en sus orígenes cuando en etapas posteriores evolucionaron hacia la privatización.

El bosque ha tenido numerosas denominaciones en función del paisaje y la vegetación predominantes. Una aproximación a estos supuestos lo presenta Vicent Clément para el área central de nuestro país<sup>1001</sup>. Los recursos del bosque no se reducen a la extracción de leñas y corta de árboles. Este mismo autor ha establecido tres apartados: pastos y bosque, los recursos alimenticios y plantas medicinales e higiénicas, a través de los cuales los aldeanos satisfacían sus necesidades vitales. A su vez eran tres espacios que estaban basados en la distancia sometidos a una diferente explotación: el bosque de proximidad, las dehesas o bosque vedado, y la sierra o bosque lejano<sup>1002</sup>.

Para el caso italiano Vito Fumagalli ya estableció las diferencias entre el norte y el sur de los Alpes en función de su diferente manto forestal<sup>1003</sup>. Otros autores han incorporado el análisis de estos espacios a través de la biogeografía<sup>1004</sup>.

---

<sup>1000</sup> VILA VALENTI, J. y RIBA, O., “Un nombre mal empleado: Los Montes Universales”, *Estudios Geográficos*, 62, ed. Instituto Juan Sebastián Elcano (Madrid, febrero de 1956), pp. 41-59.

<sup>1001</sup> CLÉMENT, V., “Frontière, reconquête et mutation du paysages végétaux entre Duero et Système Central du XI au milieu du XV siècle”, *Melanges de la Casa de Velázquez*, XXIX-1, (Madrid, 1993), pp. 87-126. Y *De la marche-frontière au Pays-Des-Bois. Forêts, Sociétés paysannes et territoires en Vieille-Castille (XIe-XXe siècle)*, Biblioteca Casa de Velázquez, 19, Madrid, 2002.

<sup>1002</sup> CLÉMENT, V., “La foret et les hommes en Castille au XIII siècle. L exemple du territoire de Sepúlveda”, *Melanges de la Casa de Velázquez*, XXX-1, (Madrid, 1994), pp. 253-274. Vid. OLIVA HERRER, H. R., “El aprovechamiento del monte en tierra de Campos a fines del medioevo”, *Cuadernos de la Sociedad Española de Ciencias Forestales*, (2004), pp. 200-210. ZAMORA ZAMORA, María del Carmen, “Aprovechamientos forestales en la comarca del campo de Cartagena durante la Edad Media”, *Scripta Nova*, 1, *Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, Universidad de Barcelona, 9 de diciembre de 1997, pp. 1-13.

<sup>1003</sup> Cifr. “Società e foreste al Nord e al Sud della Alpi tra alto e basso Medioevo”, *L Uomo e la foresta*, Prato, 27, pp. 1159-1163.

<sup>1004</sup> DUBOIS, Jean-Jacques, “Espaces et paysages forestiers du Nord-Ouest de la France du XIII au XVIII siècles: l'apport de la biogéographie historique”, *L Uomo et la foresta*, Prato, 27, pp. 253-291.

Una idea aproximada de su importancia nos la ofrece, aunque con datos de hace unas décadas, el resultado del Amillaramiento del término de Albarracín de 1947. De su análisis se desprende el siguiente resultado: el área de monte y pasto ocupa un 77% de la superficie mientras el monte bajo y matorral, en definitiva tierras de escaso rendimiento, suponen un 19% del territorio. En este sentido debemos reflexionar porque a pesar del paso de los siglos hace seis décadas tan sólo el 4% del territorio era cultivado. En cuanto a su disposición se observa una elevada parcelación porque las fincas se adaptaron a la orografía del terreno. Abrumadura y categórica supremacía del *saltus* sobre el *ager* que favoreció las tareas del pastoreo a los habitantes de la Sierra<sup>1005</sup>.

En las sierras comunes estaba prohibido roturar, escaliar o enajenar con el fin de aprovechar esta zona marginal en beneficio del pastoreo de los ganados, dado que no tenían acceso al pasto de las dehesas concejiles y privadas cuando estaban vedadas<sup>1006</sup>. Así se pronuncia la sentencia arbitral de Gil Ruiz de Lihori (1395). La ordinación & 18 establece que no se puede escaliar en los montes. Por este motivo las tierras roturadas sin autorización se incorporan a su situación jurídica previa, es decir, pasan de nuevo a formar parte de las sierras comunes o se consideran pasto común como así las denominan los documentos, siempre que la infracción no superase una antigüedad de diez años. En definitiva se reconoce la privatización en las sierras comunes de aquellas roturas realizadas una década antes de dicha sentencia<sup>1007</sup>.

Dichas acciones fraudulentas debieron ser frecuentes durante la época a tenor del contenido de la propia disposición y porque a menudo se insiste sobre estas cuestiones en la documentación. Es decir, los campesinos más humildes que con su escasa hacienda no podían alimentar con semillas de cereal a su familia roturaban en las sierras comunes con el fin de paliar el hambre.

Esta costumbre, la presura, se observa todavía en ciertas zonas de los montes propiedad de ciudad y comunidad de aldeas. No suponía para los aldeanos adquirir la propiedad del terreno de cultivo, pues las autoridades velaban por erradicar estos usos irregulares en tierras de aprovechamiento colectivo. Estas acciones privatizadoras no son exclusivas de tierras de Albarracín<sup>1008</sup> pues también

---

<sup>1005</sup> COLLADO, O., y PUNTER, E., “Estudio del Amillaramiento Agrario de Albarracín de 1947”, *Teruel*, 73, (Teruel, 1985), pág. 188.

<sup>1006</sup> Diferentes usos en relación a otros espacios: ARGUDO PERIZ, José Luis, “El derecho de escaliar en el fuero de Ejea”, *Actas II Jornadas de Estudios de las Cinco Villas. Historia Medieval*, (Ejea de Los Caballeros, 1986), 8 páginas.

<sup>1007</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., “La sentencia de Gil Ruiz de Lihori...”, II, pág. 34.

<sup>1008</sup> En Zaragoza se aprobaron normas sobre este aspecto: vid. FALCON PEREZ, M. I., “Esta-

eran usuales en el reino de Castilla donde este fenómeno era más frecuente: *en muchos lugares de producción cerealística se realiza sobre tierra comunal más que sobre parcelas privadas*<sup>1009</sup>.

Tenemos referencias a la cobertura vegetal de este espacio a través de deslindes, concesión de vedados, mojonaciones, conflictos por aprovechamientos de diversa índole... Los tratadistas del siglo XVIII han aportado noticias al respecto que hay que tomar con las debidas reservas, fundamentalmente por la diferencia temporal en que nos movemos, porque en ocasiones se han tomado como referencia de etapas muy anteriores en el tiempo. No obstante, nos introducen en la tipología de la masa arbórea que no difería a grandes rasgos de las especies que hemos ido catalogando<sup>1010</sup>.

Debemos partir del principio de un paisaje poco degradado, donde el bosque predomina sobre el resto de la vegetación. Pero es difícil aproximarnos a la realidad de esa naturaleza agreste<sup>1011</sup>. El uso de estos montes comunes estaba sujeto al aprovechamiento universal de pastos. Sin embargo, el disfrute de los pastos no era el único recurso económico de las sierras comunes. La explotación de los recursos del bosque en su vertiente de arbolado, fabricación de pez, carbón vegetal, extracción resinas, y como materia prima para las atarazanas y las herrerías, estaba arraigada en la época que tratamos.

Tras el ya referido privilegio de 1391 donde Juan I transfiere los derechos de recaudación del montazgo a los habitantes de Albarracín, esta área ya reseñada será gestionada de forma conjunta por la ciudad y su comunidad de aldeas. No obstante, una de las cláusulas del acuerdo efectuado por cinco años entre Juan I y ciudad y comunidad sobre el montazgo, peaje y molino de 4 de noviembre de 1390, traslada a la comunidad de aldeas la obligación de proteger los parajes

---

tutos emanados del gobierno municipal de Zaragoza en el siglo XV”, En *Faire Baus ediatz et statuz. Légiférer dans la ville médiévale. Sources, objets et acteurs de l'activité législative communale en Occident, ca. 1200-1550*, Publications des Facultés Universitaires Saint-Louis, vol. 87, Bruselas, 17-20 de noviembre de 1999, [2001], pp. 372-375.

<sup>1009</sup> MARTIN MARTIN, J. L., “Evolución de los bienes comunales...”, pág. 23.

<sup>1010</sup> Las Cartas de Isidoro de Antillón nos remiten a lo que estamos comentando: ... *se crían espontáneamente bravos pinos, negrales, rodeznos y albares, útiles unos para la Marina Real, y los que no, siquiera para la construcción de edificios; que abundan igualmente del Quercus o carrasca, sabina, tejo, guillomo y acebo; que asimismo producen otras varias especies de encina llamadas con nombres provinciales rebollo, bricio, briecol; y finalmente que son en ellos comunes el roble, el romero en la parte confinante con el Reyno de Valencia, y otro arbusto que los naturales llaman xara; pero que no es la propia xara de Castilla, o Cistus Labdanifera de Linneo...* (Cifr. Memorial Literario, Carta Sexta, págs. 108-112).

<sup>1011</sup> RODRIGO ESTEVAN, M. L., “Hombres, paisaje y recursos naturales...”, págs. 278-280.

donde se aplica el montazgo<sup>1012</sup>. Por ello sus mandatarios pusieron todos los medios a su alcance para frenar la hegemonía del concejo de la ciudad sobre el control directo de esta zona, vital por otra parte para la economía ganadera de sus pobladores.

Es en la sentencia de Juan Guallart (26 de junio de 1438) donde se indica de manera expresa y por primera vez qué oficiales tienen competencias para controlar este espacio. En la ordinación & XXV se encomienda a los caballeros de sierra o Tres de Concejo, oficiales de la ciudad llamados a su vez en los documentos guardianes de los montes o montaraces, la guarda de los montes, sierras y ríos del territorio y no permitir la extracción de fusta *de carro o de agua*, quedando el salario establecido en 1/3 de las multas impuestas y de los objetos perdidos<sup>1013</sup>.

Esta última atribución se especifica en la precedente sentencia emitida por el caballero Gil Ruiz de Lihori el 23 de noviembre de 1406<sup>1014</sup>. El capítulo & 11 establece que los caballeros de sierra no pueden dar licencia para extraer leña o fusta desde Dornaque y Bezas arriba bajo pena de 60 sueldos y pérdida e inhabilitación de su oficio con carácter vitalicio. Únicamente se permitía la extracción de leñas *a cuello de bestias*, es decir, las ramas y pequeños troncos de los árboles destinados a satisfacer las necesidades domésticas.

No obstante, estas disposiciones no debían respetarse ya que en la sentencia de Mateo Ximénez de Váguena y Pedro Sánchez (año 1422)<sup>1015</sup> se reitera a los caballeros de sierra la prohibición de conceder permiso a personas foráneas para hacer carbón, pez o extraer leñas o fusta en el paraje de Las Olivanas –cercano a Jabaloyas– y se anularon los permisos concedidos a vecinos de Castielfabiv para fabricar pez en el monte de El Rebollar (Bezas), a falta de la pertinente autorización de los sesmeros. Para evitar infracciones se eligen dos hombres buenos de la ciudad y dos de la comunidad para mojonar dicho término.

Si estas normas eran prohibitivas para los vecinos del término de Albarracín, la población mudéjar de la villa de Gea las infringía con frecuencia en virtud de la protección de sus señores, los Fernández de Heredia, haciendo caso omiso a las advertencias de los oficiales de ciudad y común de las aldeas<sup>1016</sup>.

Sin embargo, los Tres de Concejo no podían multar a ningún vecino que

---

1012 ACA, *Registro Cancillería* 1931, fol. 81.

1013 “Las ordinaciones de Juan Guallart...”, II, pág. 43.

1014 “Sentencia de Gil Ruiz de Lihori...”, II, pág. 33.

1015 BERGES SANCHEZ, J. M., “Sentencia de Mateo Jiménez de Váguena”, *Estudios Históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, II, (Zaragoza, 2003), pág. 37.

1016 Ap. Documental, núm. 284.



hubiese cortado rama o leña para el ganado que por la noche está cercado (*brosquiles*), con la condición de dejar libres los pies y una rama de un árbol para poderse desarrollar la planta, desde el primer día de diciembre al 20 de marzo *tiempo aspro et fortunate*<sup>1017</sup>.

Uno de los recursos del pastoreo, el ramoneo, permitió que los ganados estantes se alimentasen durante el invierno; era una cuestión de supervivencia. Esta costumbre quedó institucionalizada en las ordinaciones de Arnal de Eril, cuando se autoriza a los aldeanos a recoger hoja de quejigo para alimentar a los bueyes de arada cuando escaseaban los pastos en las dehesas de las aldeas.

En ocasiones surgieron conflictos dado que los caballeros de sierra ejercían sus competencias fuera de su espacio jurisdiccional permitido. La sentencia de Gil Ruiz de Lihori de 1406 estableció que el recibo de venta de pinos o fustas debía ser firmado conjuntamente por procuradores de la ciudad y de las aldeas para que pudiese tener validez contractual. Así se supervisó el contrato suscrito con comerciantes de Valencia que incluyó la marca de 6.000 pinos destinados para la corta.

La sentencia de Juan de Guallart prohibió intervenir a *ciudadanos* de la *Tierra* en los actos de venta de pinos (ord. & XXVII). Suponemos que existían fricciones entre la ciudad y sus aldeas por el control de las sierras comunes según se desprende de este capítulo. Los oficiales de la ciudad cometían abusos pues los jueces de esta sentencia declaran que hasta la fecha el producto de la venta de arbolado en sierras comunes iba destinado a las arcas de la ciudad en detrimento de los intereses de la comunidad de aldeas. A través de estas secuencias se demuestra el poder que todavía ejerce la ciudad en la administración de estos montes de explotación colectiva así como la frecuencia de los abusos, y, por otra parte, se evidencia como las aldeas disputan la gestión de este espacio a la ciudad en virtud de la concesión real materializada en el privilegio del montazgo.

Otro documento objeto de análisis está fechado el 13 de febrero de 1516<sup>1018</sup>. Ciudad y comunidad vendieron una partida de pinar en El Entredicho de la Vega Tajo a la ciudad de Valencia, en concreto a Jaime Ellero, al baile de Teruel y a Antón Pérez, vecino de Teruel. El precio estipulado era de *real de a plata* por cada tocón de pino. El plazo de la venta se establece en un período de cinco años que comenzaba desde el día de Navidad y se decide que se partan ambas ciudades, Cuenca y Albarracín, el remate a iguales partes. Pero lo que nos interesa es observar como participan en su contratación conjuntamente representantes ciudadanos y de las aldeas.

1017 "Sentencia de Gil Ruiz de Lihori...", II, pág. 33.

1018 AMA, Leg. 71, ff. 4-6.

Como ya hemos comentado el privilegio del montazgo permitió a la comunidad de aldeas el acceso a la gestión de los montes de forma compartida con la ciudad. De esta manera a partir de esa fecha –1391– la hacienda del común de las aldeas ingresará en sus arcas la mitad de los recursos procedentes de la explotación de los montes.

La fuente de ingresos por este concepto se nutrirá fundamentalmente de los derechos de montazgo y herbaje así como de las concesiones de licencias de corta de pinos, tanto de los vecinos comuneros como de comerciantes foráneos. A los primeros se les exige el impuesto denominado *sesmo* que consiste como ya dijimos en el pago de la sexta parte del importe de la tala de pinos a pesar de estar situados los árboles dentro de su propiedad. Para su control los oficiales de la ciudad y de las aldeas procedían a contar los pinos que se iban a talar para evitar fraudes y aplicar la tasa correspondiente. Cuando se trata de vecinos del término de Albarracín sólo se computa la mitad del *sesmo* cobrado.

Sorprende que también la iniciativa privada utilice este recurso de la venta de pinos para hacer frente a sus necesidades económicas. Se constatan ventas en la heredad de Riglos, propiedad de Juan Vellido, Zarzoso, de vecinos de Jabaloyas, Terriente y Moscardón, así como por las propias aldeas (Jabaloyas). Los comerciantes que acuden a estas tierras proceden de Villed, Tramacastiel, Tormón, Teruel, lugares limítrofes por donde discurre muy próximo el río Guadalaviar, la vía utilizada para el transporte de los troncos. Además hay que incluir a los numerosos contratistas procedentes de Valencia.

### 2.5.1. Explotación de la madera<sup>1019</sup>

La tala del bosque fue en el pasado y en el presente una de las principales fuentes de riqueza de los montes de Albarracín. Recientemente el profesor José

---

<sup>1019</sup> Una aproximación a la problemática que rodea el estudio del bosque la abordó ORCASTEGUI GROS, M. C., en su estudio “El bosque en la Edad Media: realidad y simbolismo”, *Naturaleza y arte en la Edad Media*, (Oviedo, 2001), en prensa. Con mayor amplitud en los planteamientos, desde la óptica foral: SARASA SANCHEZ, E., “La naturaleza en los fueros medievales hispánicos”, *Naturaleza y arte en la Edad Media*, (Oviedo, 2001), en prensa. Sobre los múltiples recursos que aporta el espacio forestal vid. CARLE, M. C., “El bosque en la Edad Media (Asturias-León-Castilla)”, *Cuadernos de Historia de España*, LIX-LX, Buenos Aires, Universidad, pp. 297-374. DIAZ DE DURANA, José Ramón, “Para una historia del monte y del bosque en la Guipúzcoa bajomedieval: los selas. Titularidad, formas de cesión y explotación”, *Anuario de Estudios Medievales*, 31/1, (Barcelona, 2001), pp. 49-73. Este tema suscitó el interés de los investigadores en una mesa redonda donde se trató el tema “Bosco e pascolo” reunidas en las Actas de la 11 Settimane di Studi e altri Convegni di Instituto di Storia Economica “F. Datini” sobre el tema *Agricoltura e trasformazione dele ambiente* (secoli XIII-XVIII), Prato, 25-30 de abril de 1979, publicadas en 1984.

Ángel Sesma ha precisado la importancia que tuvo el comercio de los recursos del bosque en el área meridional de Aragón<sup>1020</sup>. Por las aduanas de Saldón y Fuente de San Pedro (donde había instalado un molino de sierra) se exportaban cantidades apreciables de ripias (costera de madera) y cadiras (sillas). Otro producto importante era el carbón. Por los puestos fronterizos occidentales se transportaba pez, un material muy apreciado en la construcción naval, para la fabricación de toneles y en nuestro caso imprescindible para el marcado de las reses.

La abundancia del área de arbolado situada en zonas marginales de los núcleos de población así como de las sierras comunes favoreció el desarrollo de cortas indiscriminadas destinadas como es lógico al consumo doméstico de los habitantes: construcción de viviendas y recintos relacionados con el pastoreo: parideras, chozos, corrales..., fabricación de utensilios, herramientas auxiliares de la agricultura: azadas, arados, carros..., materia prima de pequeñas industrias rudimentarias de transformación de la madera, modestos carpinteros, y sobre todo el suministro de leña para los fogones. Por este motivo los concejos arbitraron medidas encaminadas a controlar la tala masiva de arbolado.

No obstante, la explotación de uno de los recursos del bosque, la extracción forestal, no sólo era privativa de los habitantes de la Sierra. En ocasiones, los monarcas concedían derechos a otros vecinos como máximos dignatarios en tierras de realengo. El 22 de junio de 1311 Jaime II concede permiso a Ibáñez Carpennero, vecino de Torre La Cangre (Torrelacárcel), aldea de Teruel, para extraer de los montes de Albarracín 60 pinos para la construcción de un Hospicio<sup>1021</sup>.

En otras ocasiones los propios reyes daban licencias temporales para la tala de pinar con destino a la reparación de muros, torres y anexos de la fortaleza de Albarracín. El 17 de abril de 1375 Pedro IV redacta una carta en Monzón por la que autoriza al baile de la ciudad Martín López de Santamaría para que proceda a la venta de cien mil pinos con destino al reforzamiento del lienzo de la muralla de Albarracín, probablemente deterioradas tras el episodio bélico de la guerra con Castilla<sup>1022</sup>. No sabemos si esta decisión llegó a cumplirse ya que unos meses después, el 23 de junio, dicho monarca revocó esta decisión transitoriamente pendiente de su visita a las ciudades de Teruel y Albarracín<sup>1023</sup>.

---

<sup>1020</sup> Cifr. "El bosque y su explotación económica para el mercado en el sur de Aragón en la Baja Edad Media", *El mundo natural en la España Medieval*, Cáceres, 29-XI al I-XII del 2000, [2001], pp. 195-215.

<sup>1021</sup> ACA, *Registro Cancillería*, 207, fol. 243.

<sup>1022</sup> AMA, *Cartulario*, doc. 38.

<sup>1023</sup> *Ibidem*, doc. 39. Cit. COLLADO, T., *Historia de Albarracín...*, fol. 242v.

Los registros de los Libros de Mayordomía también dan cuenta de los contratos de venta de pinar<sup>1024</sup> donde es frecuente la presencia de *vizcatnos* en la extracción de fusta en diversas áreas forestales de la sierra, en especial en la Muela de San Juan.

Uno de los factores que influyó decisivamente en la tala irracional del área del bosque, fue la demanda creciente de las atarazanas con destino a la construcción de navíos, tanto las instalaciones ubicadas en Valencia como en el curso del río Tajo<sup>1025</sup>. La ciudad de Valencia se abastecía de los montes de Albarracín y algunos contingentes de maderas tenían como destino Cataluña a través del mar, por lo que en ocasiones se produjeron tensiones con las compañías contratadas.

Ese control se infiere del contenido de las cartas enviadas por los jurados de Valencia el 7 de septiembre de 1374, tanto al procurador de Albarracín Fernando López de Heredia como a los oficiales de la ciudad, para que autorizasen a Juan Pérez, Pedro Terroja y Vicente Lorenzo la tala de pinos que eran transportados por el río Guadalaviar con destino fundamentalmente a la construcción de galeras<sup>1026</sup>.

Este estado de los hechos todavía perduraba en 1389 con los mercaderes Pedro de Monzón y Pedro Torroja que talaban pinos en las dehesas de Santa Croche por razón de las marcas recíprocas protagonizadas entre las ciudades de Albarracín y Valencia<sup>1027</sup>. Al año siguiente, 1390, se determina que la madera necesaria para la construcción de galeras de vigilancia marítima en Valencia debía talar-se en los montes de Albarracín<sup>1028</sup> y el monarca Juan I insta a las autoridades de Albarracín para que dejen expédito el camino de salida a las carretas que transportan madera con destino a Valencia.

Los oficiales de Albarracín querían controlar el recuento de pinos pues no se fiaban del testimonio jurado de las compañías de fusteros<sup>1029</sup>. Esta actividad reportaba unos ingresos importantes pues las autoridades del concejo enviaron

---

1024 Libro de Mayordomía de 1455, fol. 451v.

1025 LACARRA, J. M., *Aragón en el pasado...*, pág. 129. FERRER I MALLOL, M. T., “Boscos i devesas...”, págs. 508-511. Vid. Libro de Mayordomía, 1455, fols. 444, 453 y 459).

1026 Cit. CABANES CATALA, M. L., “Las relaciones epistolares entre el <consell> de Valencia y las tierras de Aragón bajo los reinados de Alfonso IV y Pedro IV”, *Aragón en la Edad Media. Al profesor emérito Antonio Ubieto*, VIII, Universidad de Zaragoza, (Zaragoza, 1989), pág. 167, registra 23 y 24.

1027 Sobre estas cuestiones: SESMA MUÑOZ, J. A., *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, IFC, Zaragoza, 1977, pp. 271-279.

1028 Cifr. FERRER I MALLOL, M. T., “Boscos i devesas...”, pág. 510.

1029 *Ibidem*, pág. 514 y 519.

una misiva el 28 de febrero de 1401 a los Diputados del General y a los oficiales de Zaragoza, conminándoles para que el recuento de los troncos cortados por los cabañeros en Albarracín fuese realizado por los colectores siguiendo la costumbre<sup>1030</sup>. En ocasiones la licencia para talar fusta supera varios millares, como los 10.000 pinos autorizados a Luis Fonollosa y Bernat Lloren, quienes recurren al monarca porque los oficiales no les proporcionaban rutas alternativas para su transporte<sup>1031</sup>.

La vía de comunicación del río Guadalaviar era la empleada por los comerciantes valencianos para transportar los troncos talados en los montes de Albarracín<sup>1032</sup>. Los azudes construídos a lo largo de su cauce eran un obstáculo para su transporte. Así se expresa en un documento fechado en 1389 que cita las canalizaciones de Santa Croche, Gea y La Cueva<sup>1033</sup>. Ya el 7 de marzo de 1305 Jaime II indica a las autoridades de Teruel, que los guardas de la cabaña se encarguen en lo sucesivo de impedir a los vecinos de la ribera del río Guadalaviar apropiarse de los troncos de árboles que se enviaban con destino a Valencia, tal y como autorizó su abuelo Jaime I<sup>1034</sup>.

Recordemos que el mismo monarca concedió a las autoridades de Albarracín en 1326 la facultad de nombrar cada año un procurador cuya principal misión consistirá en perseguir a quienes roban ganados o realizan hurtos con violencia pero en dicho privilegio no se conceden facultades, al menos no se manifiestan, para proteger el transporte de madera por los cursos fluviales como sucede para el caso de Teruel<sup>1035</sup>.

Posteriormente –1387- oficiales de Moya hacen lo propio con vecinos de Valencia a quienes les imponen el impuesto de la quema<sup>1036</sup>. Esta situación se con-

---

1030 CABANES CATALA, M. L., “Cartas misivas enviadas por los jurados de Valencia al Reino de Aragón bajo los reinados de Juan I y Martín I”, *Aragón en la Edad Media. Homenaje a la profesora María Luisa Ledesma*, X-XI, (Zaragoza, 1993), docs. 31 y 32.

1031 1391, Febrero, 27. Cifr. FERRER I MALLOL, M. T., “Boscós i devesas...”, págs. 518-519.

1032 La importancia del transporte de madera ha sido objeto de estudios minuciosos incluso fuera de nuestras fronteras: BOISSIÉRE, J., “Le flottage en Europe du XIII au XVIII siècle (Quelques remarques á partir de l'exemple français)”, *L Uomo et la foresta*, Prato, 27, pp. 805-849.

1033 ACA, *Registro Cancillería*, 1849, fols. 34-34v.

1034 GARGALLO MOYA, A., *El concejo de Teruel...*, IV, Documentos, doc. núm. 306.

1035 Ap. Documental, núm. 79.

1036 Cifr. FERRER I MALLOL, M. T., “Boscós i devesas...”, págs. 520-521. Sobre este impuesto en tierras valencianas: CASTAN ESTEBAN, J. L., *Pastores turolenses. Historia de la trashumancia aragonesa en el Reino de Valencia durante la época foral moderna*, CEDDAR, Zaragoza, 2003, pp. 271-272.

vierte en costumbre porque Alfonso V, aprovechando su estancia en Teruel, envía el 19 de diciembre de 1427 sendas cartas a los oficiales de Albarracín, Ademuz y Castelfabiv y al baile general Juan Mercader para que protegan el transporte de las maderas taladas por Pere Giner en los montes de Albarracín a través del río Guadalaviar a su paso por Santa Cruz, de los castellanos de Moya que exigen el cobro de la quema<sup>1037</sup>. En ocasiones el problema lo crean los propios mercaderes porque no respetan el orden de salida, lo que nos sugiere que existía un fluído tráfico comercial de madera.

La importancia de esta vía de comunicación se refleja en la atención que dispensan los monarcas cuando se desarrollan los conflictos bélicos, como en la guerra con Castilla de fines del siglo XIII y de mediados de la siguiente centuria<sup>1038</sup>.

Otro de los medios utilizados era el transporte terrestre. Los bueyes arrastraban los pesados carros cargados de troncos a través de caminos poco transitados. Los contratos estipulaban en general que el vendedor debía habilitar el itinerario por caminos sin obstáculos, cuestión que en ocasiones no se cumplía<sup>1039</sup>.

Por otra parte, los monarcas reservaban los bosques de Albarracín para abastecer la construcción de la marina real. En 1390 Juan I advierte a las autoridades de Albarracín y Teruel porque obstaculizaban a la sociedad formada por Guillen Salat, Bernat Lloren y Vicente Salat la extracción de maderas por el río para la construcción de galeras, a pesar de presentar la correspondiente licencia real<sup>1040</sup>.

La corta de madera se convirtió en una de las actividades complementarias que favoreció la economía de los habitantes de la Sierra. Sorprende que en tierras del Pirineo aragonés la explotación del bosque tuviese un acentuado valor secundario para sus habitantes con relación a otras actividades económicas<sup>1041</sup>. Las

---

1037 *Diplomatari Borja I*, dirigit per Miguel Batllori, Edicions 3:4, Eliseo Climent, editor, 2002, docs. CCLXXIII-CCLXXIV.

1038 El infante Martín amonesta a Pedro de Monzón por retrasar el envío del tesorero real Pedro Desvalls (*Ibidem*, 1378, pág. 521).

1039 Los jurados de Albarracín confiscan en 1406 cuatro pares de bueyes a García Soriano. Había vendido a Pedro Giner de Valencia 100 cargas de troncos, quien le entregó 100 florines de oro como anticipo. La tala debía realizarse próxima a una heredad que éste poseía limítrofe con Castilla, pero los oficiales le retienen los bueyes porque los troncos transportados por el río los habían vendido a Juan Pérez, fustero de Valencia (*Ibidem*, pag. 525).

1040 *Ibidem*, págs. 510 y 519.

1041 UTRILLA UTRILLA, J. F., LALIENA CORBERA, C., NAVARRO ESPINACH, G., "Los recursos naturales y su transformación en los Pirineos aragoneses durante la Edad Media", *Red RESOPYR*, Aymat Catafau (coord.), Font Romeu, noviembre 2002, [PUB, 2005], pág. 25. Vid. de los mismos autores: "Técnica agraria y aprovechamiento de los recursos del bosque en los Pirineos

carretas que transportaban troncos y leñas eran arrastradas por la fuerza de mulos y bueyes lo que contribuyó a que un sector de la población se especializase en estas tareas. Pero no es menos cierto que para dar este servicio se habilitó una cabaña mular y boyal que requirió la selección de especies de carga y tracción que sin duda derivó en una más de las actividades económicas donde sobresalieron las gentes de Albarracín.

### 2.5.2. Las herrerías

Las tierras de Albarracín cobijan en su subsuelo amplias bolsas de mineral de hierro. La transformación del hierro se convirtió así desde antiguo en una de las actividades económicas más pujantes porque existía la materia prima, el hierro, y las amplias masas forestales necesarias para su transformación<sup>1042</sup>.

En las tierras de Albarracín se explotaron desde antiguo pequeñas menas de hierro. Las herrerías y modestas fraguas convertían la materia prima, el hierro, en manufactura rudimentaria para satisfacer el consumo doméstico de útiles y herramientas, así como el herraje de los animales de labor<sup>1043</sup>, actividad que generalmente era ejercida por miembros del colectivo de la morería de la ciudad, que complementan con sus tareas agrícolas y ganaderas, en ocasiones de forma colectiva, aunque los métodos de fabricación no estaban perfeccionados<sup>1044</sup>.

El gran consumo de masa forestal en el proceso de transformación redundó en la tala masiva de arbolado de forma indiscriminada, que era transportado a los centros de producción a través de carros. Sin olvidar la construcción de carboneras con el fin de producir carbón vegetal, ya usual en la época<sup>1045</sup>. Baste recordar la Sierra de Carbonera, divisoria territorial de las tierras de Gea y Albarracín, cuya

---

durante la Edad Media”, *II Encuentro de Historia y Medio Ambiente*, Huesca, 24-26 de octubre de 2001, pp. 67-69.

<sup>1042</sup> Sobre esta materia FALCON PEREZ, M. I., “La manufactura del hierro en Aragón en los siglos XIV-XVI”, *Actas de las I Jornadas sobre minería y tecnología en la Edad Media peninsular*, León, 1996, pp. 363-383. Ceñido al espacio de nuestro estudio: MAS ARRONDO, C., “Aproximación a la siderurgia tradicional en la Sierra de Albarracín”, *Estudios históricos sobre la Comunidad de Albarracín* (José Manuel Latorre, coord.), I, (Teruel, 2003), pp. 439-485.

<sup>1043</sup> Cada aldea dispondría de una pequeña fragua para satisfacer las necesidades locales. Gil Martínez de la Ombría de Tramacastilla vendió a Juan de Codes, vecino del Villar, una fragua que procedía de la herencia de su abuelo (1514, marzo, 19. DE AULA Y ARAGUES, J., *Ilustración genealógica...*)

<sup>1044</sup> Tenían herrerías localizadas en la ciudad: (Cifr. TOMAS LAGUIA, C., “La geografía urbana...”, pág. 35). Sobre este tema: BERGES SANCHEZ, J. M., “Las comunidades mudéjares...”, pp. 21-23

<sup>1045</sup> Su importancia económica ha sido destacada en otras zonas: ARBUÉS POSSAT, José, “El carbón vegetal en las altas Cinco Villas”, *Suissetania*, 19, (Ejea de los Caballeros, 2000), pp. 27-43.

denominación denuncia el desarrollo de una actividad milenaria que tantos perjuicios provocó en la masa forestal; u otros casos conocidos en los montes de El Rebollar, Las Olivanas, Bezas, Dornaque y la Hoz de Albarda.

La explotación forestal y la transformación del hierro fueron entre otros dos de los motivos de enfrentamiento entre el señor de Gea y las autoridades de Albarracín. Ya vimos al analizar las relaciones con Gea la presión que ejercían los vasallos de los Fernández de Heredia sobre la masa forestal situada entre Bezas, el Rodenal y Dornaque.

El intento de llegar a controlar una situación hegemónica de las herrerías protagoniza uno más de los conflictos que salpican las relaciones entre el señor de Gea y Albarracín durante los siglos bajomedievales. Los Fernández de Heredia también poseían otra factoría en Orihuela del Tremedal, que vendieron a principios del siglo XVI, el 18 de abril de 1529, por 10.000 sueldos a Bartolomé Sánchez, notario, y Francisco Martínez<sup>1046</sup>. Otra herrería de importancia estaba enclavada en el Valle de San Pedro y data de 1526<sup>1047</sup>.

La mención de la siderurgia del hierro en tierras de Albarracín, un tema en apariencia fuera de contexto, obedece al interés por demostrar el daño irreparable que sufrieron los bosques de las sierras universales en los siglos medios. El árbol era la materia prima empleada para poner en funcionamiento las herrerías, lo que derivó en el esquilmo de amplias masas forestales. Suponemos que se empleó para su corta el repudiable método de *tala rasa*, un sistema de explotación irracional que tan nefastas consecuencias ha producido en la conservación de la vegetación del subsuelo. La erosión en tierras calizas produjo la aparición de amplios calveros y de forma indirecta originó la desaparición de vastas áreas de pastizales donde hasta entonces pastoreaban los ganados.

### 2.5.3. La apicultura.

El desarrollo de la trashumancia y las abejas ha estado estrechamente unido a lo largo de la historia<sup>1048</sup>. Tal es así que en aquellos lugares que poseen una flora de elevada calidad sorprende como no siempre ha destacado la producción mielífera por ocupar la trashumancia un papel secundario, sobre todo en las elevadas cadenas alpinas<sup>1049</sup>.

---

<sup>1046</sup> A.M.O.T., Sección 0, Pergamino 14. Vid. SEBASTIAN, S., *Guía artística...*, pp. 15-19.

<sup>1047</sup> ASSO, I. de, *Historia de la economía política...*, pág. 156.

<sup>1048</sup> SANCHEZ BELDA, A., "Trashumancia y razas ganaderas...", pp. 227-228.

<sup>1049</sup> LEMEUNIER, G., "Viajes de abejas. La trashumancia apícola en la Cataluña Norte, siglo XIX", en CASTAN ESTEBAN J. L. y SERRANO LACARRA, C., *La trashumancia en la España*





Colmenas en las inmediaciones de Picache.

Otra actividad económica que conviene resaltar es la relacionada con la producción de miel, cuya manipulación ya estaba desarrollada en este período y claramente tipificada en el código foral<sup>1050</sup>, en función de la excelente flora que germina en la sierra de Albarracín<sup>1051</sup>. La abeja como especie trashumante por antonomasia tenía un especial tratamiento por su aportación a la economía familiar al suministrar cera (iluminación), miel y como edulcorante.

La fabricación de colmenas de madera tan abundante en los montes de Albarracín dará un especial colorido a las lomas donde quedarán instaladas; una singularidad del paisaje similar a otras zonas montañosas privilegiadas en cuyas tierras germinaba una flora de las mismas características y calidad<sup>1052</sup>. Las colme-

---

*Mediterránea. Historia, Antropología, Medio Natural, Desarrollo Rural*, CEDDAR, Zaragoza, 2004, pp. 387-404.

<sup>1050</sup> RODRIGO ESTEVAN, M. L., “Hombres, paisaje y recursos naturales...”, pág. 286. Para otros ámbitos próximos como el conquense vid. RIU RIU, M., “Agricultura y ganadería...”, pág. 384.

<sup>1051</sup> Isidoro de Antillón ya advirtió la importancia de este producto allí donde germinan el romero, cantueso, tomillo, ajedrea, y el gayobazo, sobre todo en Bezas, Pozondón y Ródenas (Cifr. *Descripción geopónica, corográfica, económico-política, orcinotográfica, botánica del Corregimiento y partido de Santa María de Albarracín, en el reino de Aragón*, Madrid, 1795, págs. 280 y 356).

<sup>1052</sup> Guy Lemeunier sostiene que la apicultura pastoril ha tenido un mayor desarrollo al sur de los Pirineos en zonas de altitud media por las menores dificultades que se presentan a su transporte: vid. “Viajes de abejas...”, págs. 394, 399 y 402. La importancia de su implantación ha sido resal-

nas se disponían a lo largo de las zonas propicias para su explotación. La toponimia en este sentido describe los colmenares como parajes donde se ubicaban las cajas que daban cobijo a los paneles de abejas<sup>1053</sup>. Así lo demuestra el hecho de citar unas colmenas conforme se realiza en 1492 el acto de visita de la dehesa de Tramasaguas, propiedad del obispo.

Los documentos delatan que esta actividad estaba muy desarrollada y proporcionaba unos ingresos adicionales a la economía de los aldeanos. De ello nos da idea, en otros ámbitos, la subasta que realizaron en 1491 los Reyes Católicos de los bienes de los moros granadinos de Casares donde se exceptúan 800 colmenas como derecho<sup>1054</sup>. Y no sólo a ellos pues la oligarquía urbana también estaba inmersa en este tipo de negocio, como así se desprende del acuerdo suscrito entre el fallecido Juan Martínez Teruel, padre de Isabel Martínez, viuda de Juan de Heredia, y el padre de éste Ximeno de Heredia, sobre la dote aportada al matrimonio en cuya relación se incluyen tres colmenas<sup>1055</sup>.

Esta actividad puede calificarse de complementaria a las tareas propias del pastoreo y de las labores agrícolas. Así se desprende de la comanda o depósito que

---

tada en otras áreas: El Libro de la pecha de Castellón de 1389 documenta 372 colmenas: SANCHEZ ADELL, J., "Datos para la historia de la trashumancia...", pág. 824. SANCHEZ BENITO, J. M., "Aproximación al estudio de un sector económico en Castilla a fines de la Edad Media: la explotación colmenera", *Hernán Cortés y su tiempo*, Mérida, 1987, pp. 99-104 y "Datos sobre la organización apícola castellana en la Baja Edad Media", *Estudis d'història Econòmica*, Grupo d'Estudis d'Història Econòmica, Palma de Mallorca, 1989, pp. 11-25. DEL CASTILLO OCAÑA, C. A., "Las colmenas. Un tipo de aprovechamiento de la Sierra Morena", en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*, II, (Córdoba 1994), pp. 247-260. Vid. CARMONA RUIZ, M. A., "La apicultura sevillana a fines de la Edad Media", *Estudios Agrosociales y Pesqueros*, 185, (1999), pp. 131-154. BARRIOS GARCIA, A., *Estructuras agrarias...*, II, pp. 121-122. LADERO QUESADA M. A., y GALAN PARRA, I., "Sector agrario y ordenanzas locales: el ejemplo del ducado de Medina Sidonia y condado de Niebla", *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, Universidad Complutense de Madrid, 1984, pp. 91-92. SUAREZ ALVAREZ, M. J., *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*, Oviedo, 1982, pp. 393-398.

<sup>1053</sup> En una carta de partición de bienes fechada en Albarracín el 24 de diciembre de 1502, Elvira Sánchez Rodilla deja a su hijo Juan la pieza de La Vega (de Albarracín) y *el colmenar* (A.M.Gea, Sección III-1, 15, fols. 36-37). En el apeo (1344) de una de las piezas situadas en Torres propiedad del Monasterio de Piedra se cita *el Colmenar*.

<sup>1054</sup> DEL CASTILLO OCAÑA, C. A., "Los aprovechamientos pastoriles en la frontera granadina", *Andalucía entre Oriente y Occidente (1236-1492)*, *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Córdoba, 1988, pág. 278. La actividad mielífera en el reino de Granada ligada a la comunidad morisca ha sido analizada por VINCENT, B., "Les morisques et l'élevage", *Revue d'histoire Maghrebine*, 61-62, 1991, pp. 155-165, cit. por DIAZ LOPEZ, J. P., "Modelos de trashumancia...", pág. 370, nota 6.

<sup>1055</sup> A.M.Gea, Sección III-I, 25, fol. 12v.

recibe Antón Valero, especiero de Albarracín, el 3 de diciembre de 1419, de Juan Amigo, su sobrino, tutor a su vez de sus hermanos, que asciende a 806 ss. 4 ds., para poder trasladarse a Valencia a aprender el oficio de especiero. Entre otras se detallan las partidas de 34 florines en concepto de *colmenas* y ropas y 16 sueldos del censo de las *colmenas*<sup>1056</sup>.

En esta actividad también estaban inmersos los mudéjares, en ocasiones con partidas importantes<sup>1057</sup>. Era habitual la aparición de conflictos fundamentalmente por la profusión de robos pues las cajas solían estar alejadas de los núcleos de población sin ninguna protección<sup>1058</sup>. Pero la verdadera dimensión de la importancia económica de las colmenas lo refleja una carta de obligación fechada el 28 de abril de 1501. En dicho contrato los compradores, vecinos de Huélamo, hipotecan parte de sus bienes por la compra a Lluch Gregorio de Teruel de una mercadería de lana valorada en 12.000 ss. Uno de ellos, Pedro Díaz, establece como garantía su heredad, colmenas y vacas<sup>1059</sup>.

Incluso miembros del clero estaban inmersos en este tipo de negocio. Diego Hernández de Hierro, vicario de Noguera, suscribe el 12 de febrero de 1501 una letra de cambio con Miguel Torrero, vecino de Zaragoza, para la entrega de un Breve procedente de Roma. Como garantía estableció unas colmenas de su propiedad<sup>1060</sup>.

En su marcha a tierras de trashumancia los ganaderos de Albarracín llevaban entre sus aperos los vasos o colmenas que cubrían de miel al regreso, producto que tributará en el impuesto del General a pesar de las reclamaciones de las autoridades de Albarracín<sup>1061</sup>. Unos escasos apuntes de los Libros de Collida demuestran la inclinación hacia este sector económico en la frontera castellano-aragonesa. En la aduana de Monterde declara Fortún Sánchez de Alustante sen-

---

1056 *Ibidem*, Sección III-1, 2, fols. 13v/14.

1057 Un documento expedido el 30 de enero de 1424 establece una carta de deudo a favor de Pero Ortiz por parte de Mafomat Catín, Yaye Ezquierdo, hijo de Mafomat Tapiador y Alf Ferrero por 10 arrobas de cera por importe de 37,5 florines (AHPT, Sección 13/4, fols. 55-55v).

1058 Este es el caso de la querrela que presentó Habez el 8 de junio de 1502 ante la corte del juez contra Gascón y la Cancha pues había reconocido ciertas colmenas de su propiedad. (A.M.Gea, Sección III-II, 82, fol. 1). Las sanciones aplicadas a quienes rompiesen, robasen o dañasen las cajas tenían igual consideración que el quebrantamiento de casa: 300 sueldos jaqueses, la máxima pena fijada en el fuero (Cifr. RODRIGO ESTEVAN, M. L., "Hombres, paisaje y recursos...", pág. 286).

1059 Ap. Documental, núm. 325.

1060 A.M.Gea, Sección III-I, 10, fols. 9-9v.

1061 SESMA MUÑOZ, J. A., *La Diputación del Reino de Aragón...*, pág. 110. ASSO apunta que en 1442 se prohibió su aplicación (Cifr. *Historia de la economía...*, pág. 251).

das partidas de 12 arrobas de miel en dos ejercicios distintos: 1447, diciembre, 20 y 1448, enero, 30. De la misma forma Pedro de Guadalajara manifiesta una arroba en el puesto de Ródenas el 6 de marzo de 1454, igual cantidad que consignará a su vez Mateo.

No olvidemos que la cera era empleada tanto para iluminar los recintos del hogar, como su uso era indispensable para la celebración de los actos religiosos: en la propia liturgia, iluminación de capillas, hornacinas, imágenes... por ello en ocasiones encontramos contratos de fincas rústicas propiedad del estamento eclesiástico que se establecen a censo en una determinada cantidad de cera. En otros ámbitos su transformación fue una importante fuente de riqueza<sup>1062</sup>. Los propios aldeanos decidían que se iluminase la iglesia cuando redactaban sus propios testamentos<sup>1063</sup>. En tierras de la Corona de Aragón y Castilla el concejo emitirá disposiciones relativas a favorecer el desarrollo de la apicultura porque en definitiva su desarrollo revertía en sus propias arcas municipales<sup>1064</sup>.

#### 2.5.4. Otros recursos

Otro de los recursos del bosque que tenía una aplicación práctica en el ejercicio de la ganadería era la fabricación de pez<sup>1065</sup>. La toponimia se ha encargado de rememorar esta actividad ligada al pastoreo<sup>1066</sup>.

Las pegueras proporcionaban el aceite necesario para marcar las reses a lo

1062 APARICI MARTI, Jaime, "De la apicultura a la obtención de cera: las otras manufacturas medievales de Segorbe y Castelló", *Millars. Espai i Historia*, 22, (1999), pp. 31-49.

1063 A.M.Gea, Sección III-1, 23, fols. 1-2.

1064 SANCHEZ ADELL, J., "Datos para la historia...", pág. 824. SUAREZ ALVAREZ, M. J., *La villa de Talavera...*, pp. 393-398. RIU RIU, M. "Agricultura y ganadería..." pág. 384. CABAÑAS GONZALEZ, M. D., "Ciudad, mercado y municipio...", pág. 1711. SANCHEZ BENITO, J. M., *Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real (siglos XIII-XV)*, Toledo, 1987 & "Aproximación al estudio...", pp. 99-103. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C., "Las colmenas...", MENJOT, D., *Murcie castillaine: une ville au temps de la frontière: 1243-milieu du XV s.*, Bibliothèque de la Casa de Velázquez, 20, 2 vols., Madrid, 2002, pág. 429. Fuera de nuestras fronteras: MOSINO, F., "Actividad agrícola e apicultura", *Congreso Mestieri, lavoro e professioni vella Calabria medievale: techniche, organizzazioni, linguaggi. Atti del VIII Congresso Storico Calabrese*, Palmi, 19-22 de noviembre de 1987 [Soveria Mannelli, Catanzano, 1993], pp. 175-181.

1065 Sobre esta cuestión: ELIAS, L.V., "La Mesta y la cultura pastoril", *Exposición Mesta, trashumancia y vida pastoril, organizada por la sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas*. Soria, sede de la Fundación Duques de Soria (19 de septiembre a 30 de noviembre de 1994), Gonzalo Anes y Ángel García Sanz, eds., Valladolid, 1994, págs. 218-220.

1066 La Peguera, la Peguerilla (El Vallecillo), rincón de la Peguera (Guadalaviar/Vega Tajo). Vid. apéndices de lugares.

largo de un proceso que conocemos con precisión<sup>1067</sup>. La toponimia nos acerca a este tipo de actividad, muy conocida por los pastores por el uso empleado en las tareas pastoriles. En el Libro de Pasos hemos encontrado una alusión de forma indirecta en el paso de Codes (cerca del Villar del Cobo y Guadalaviar)<sup>1068</sup>. La propia sentencia de Ródenas de 1509 identifica el paraje de Villar Doria como majada que se utilizaba para *untar, ferrar y almagrar* el ganado. Uno de los temas centrales de la sentencia de 1422 trata sobre la destrucción de bosque para fabricar este producto. Además de prohibir todo tipo de tala de leñas para cualquier uso en los montes situados debajo de Bezas y Dornaque, anula las licencias de fabricación de pez concedidas a vecinos de Castilla. Los Libros de Collida recogen datos aislados de su comercialización<sup>1069</sup> que en general no alcanzan cifras significativas<sup>1070</sup>.

El marcaje de los rebaños era imprescindible para poder reclamar la propiedad del ganado. Las ordinaciones de la mesta de 1417 ya recogen los conflictos derivados para identificar las reses a través de las señales o marcas. Los ganaderos acudían a estas asambleas para reclamar el ganado perdido. En ocasiones los alcaldes de Mesta eludían verificar las señales del ganado mesteño ante una presunta conducta moral intachable del ganadero. Esta fórmula se prestaría en ocasiones a decisiones arbitrarias por la dificultades que entrañaba su puesta en práctica al no existir unos criterios previamente fijados. Posteriores ordinaciones concretaron con detalle esta cuestión<sup>1071</sup>. Sin duda el aumento de la cabaña ganadera obligó a recurrir a este método con frecuencia<sup>1072</sup>.

Desconocemos la importancia de la extracción de resinas en el área suroccidental de la Sierra. Sus múltiples usos la convertía en una materia prima apreciada. Los bosques de pino rodeno que aquí abundan se prestaban para este tipo de apro-

---

1067 GONZALEZ ALAMAN, M., "La pez", en *Museo de la Trashumancia. Guadalaviar. Sierra de Albarracín*, Guadalaviar (Teruel), julio 2001, pp. 27-29

1068 ...*el royo arriba fasta en la pegera...*

1069 Martín Martínez de Zarzoso declara el 25 de octubre de 1446 un quintal en la aduana de Jabaloyas. El día 13 de abril de 1447 en el mismo puesto Juan Valero atraviesa cargado con 2 quintales. Y Juan, servidor de Gil Garcés, lleva una mercancía de 4 quintales que manifiesta el 15 de febrero de 1448.

1070 Así lo manifiesta el profesor Ángel Sesma para las aduanas de Jabaloyas y Terriente: "El bosque y su explotación económica...", pág. 208.

1071 Las del siglo XVIII protegieron a ultranza el empleo de estos métodos y prohibieron con elevadas sanciones económicas el cambio *de señal de hierro, oreja o miera* producida en la res (Ords. 1740 & 19).

1072 Ap. Documental, núm. 175.

vechamiento, que requería unas condiciones muy duras para su extracción. Los resineros vivían unos meses prácticamente aislados en el monte, alejados de los núcleos de población, con apenas recursos alimenticios, pues incluso en ocasiones debían recorrer largos trayectos para conseguir sencillamente agua para consumo.

Otras labores tradicionales en la sierra de Albarracín han sido las caleras<sup>1073</sup>. A través de un horno se fundía la cal que tenía una gran demanda como material, solo o mezclado, en la construcción de viviendas ya que era un eficaz aislante térmico. El empleo de cal viva se aplicaba en los enterramientos de animales infectados o muertos por causas desconocidas. Además se empleaba para el curtido de las pieles.

Sin embargo el proceso de transformación de los bloques sólidos consumía grandes cantidades de ramaje y troncos de árboles, lo que originó un serio deterioro en los montes cercanos. Su legado ha quedado impreso en la toponimia comarcal<sup>1074</sup>.

Puede parecer una paradoja, pero los habitantes de la sierra de Albarracín han desarrollado una política proteccionista a ultranza del bosque lo que ha permitido que hoy podamos admirar su riqueza forestal y paisajística. Pero también es cierto que no se ha realizado un aprovechamiento exhaustivo de la riqueza que contiene, porque incluso en la actualidad se desconocen la mayoría de especies micológicas y frutos silvestres, que pudieron dar un valor añadido a su alimentación en determinadas épocas del año.

El monte, el bosque, ha sido una especie de tabú, de lugar prohibido, de respeto sagrado, al que se le ha concedido una protección especial desde las instancias de poder, porque su existencia aseguraba el porvenir de los campesinos; era un seguro que garantizaba el futuro de la colectividad.

## 2.6. ÁREAS DE PASTOS

El mero hecho de analizar y localizar la zona de pastos sería motivo suficiente para englobar en un sólo apartado este interesante tema, en función del decisivo papel que jugó en los siglos que tratamos dentro de la economía agropecuaria de la Sierra la existencia de una área de pastos destinada al consumo del ganado<sup>1075</sup>.

---

<sup>1073</sup> Tenemos referencias de un contrato suscrito el 1 de enero de 1456 entre Juan Doniez, escudero de Albarracín, con García Baraona de Terriente, para construir un horno de cal en Mierla (A.M.Gea, Sección III-1, 6, fols. 3-3v).

<sup>1074</sup> No es preciso describir la multiplicación de parajes que derivan de esta acepción, sobre todo en aquellos lugares donde predominan las tierras calizas. Vid. índices de lugares.

<sup>1075</sup> VILA VALENTI, J., "El paisaje humano...", pp. 64-68.

A pesar del carácter discontinuo de la zona de pastos y del escaso aprovechamiento en los períodos de solsticio –sequía, nieves, bajas temperaturas-, Vilá Valentí resalta algunos factores que han contribuido al desarrollo pecuario: la selección de las especies ganaderas y una organización eficaz del pastoreo que ha protegido a ultranza los pastos, merced al esfuerzo de la comunidad y de la Mesta de Albarracín respectivamente junto con la labor municipal.

Tres áreas de pastos ha establecido este autor: dehesas, sotobosque y matorral. Este último posee escaso valor. La zona de sotobosque, situada lejos de las poblaciones, se compone en cambio de ricos pastizales enclavados en su mayoría dentro de los montes universales –Casa Verde, Los Puertos, Vega del Tajo y Tejedas- y de los municipios de la vertiente alta de la Sierra, a excepción del Valle Cabriel. Las dehesas destinadas al ganado de labor y cercanas a los núcleos de población tenían una protección especial.

Tal vez la opinión favorable que esgrimía Asso<sup>1076</sup> acerca de los pastos de Albarracín, estaba más en consonancia con el elevado número de cabezas de ganado que componía su cabaña ganadera que con las propias cualidades de sus pastizales, aunque debe tenerse en cuenta que el paisaje actual que ofrece la vegetación quedó desfigurado por la errónea política de roturaciones que se planteó en el siglo XVIII.

La constitución del suelo así como el índice de pluviosidad tienen una gran influencia en la tipología de la vegetación. Igual planteamiento se nos presenta al tratar la problemática de los pastos. Por lo tanto, allí donde predominan los terrenos de margas, arcillas o pizarras, la calidad de los pastos es excelente. No ocurrirá de la misma manera donde afloran las masas calizas –abundantes por otra parte- cuyo suelo tendrá necesariamente unas cualidades inferiores.

Sin embargo, esta falta de calidad se suple a veces con la cantidad de agua retenida por el suelo impermeable, o bien en el área de sotobosque donde los rayos solares no llegan con la suficiente energía, debido a la protección que proporciona al subsuelo el tupido ramaje de árboles y arbustos donde los niveles de evaporación son mínimos.

Vilá Valentí<sup>1077</sup> apreció una discontinuidad tanto en el espacio como en el tiempo respecto a la ubicación de los pastizales, porque no se localizan de manera lineal e ininterrumpida, y, en segundo lugar, nos encontramos en una comarca de relativa altitud y, en consecuencia, los bajos registros térmicos, sucesivas heladas y permanencia de la nieve, impiden que las hierbas puedan ser aprove-

---

<sup>1076</sup> Cifr. *Historia de la economía política...*, pp. 109-110.

<sup>1077</sup> Cifr. “El paisaje humano...”, pág. 47.

chadas durante el invierno, de la misma manera que los agostaderos obstaculizan el pastoreo por la acusada sequía estival.

Por estas causas, ante los problemas que plantea la ausencia de pastos invernales debido a los contrastes climáticos acusados, los pastores de la sierra de Albarracín complementaron las pasturas del llano y la montaña ante las dificultades que presenta la estabulación, sobre todo por la escasez y carestía del forraje. Por ello, entre finales de octubre y comienzos de noviembre el ganado trashumante serrano se pone en marcha hacia las tierras del sur y levante buscando climas más templados, y, sobre todo, los pastizales de la región levantina, del amplio cordón manchego o incluso alcanzan las estribaciones de Sierra Morena, para retornar entre finales de mayo y principios de junio.

Por este motivo, los pastos sólo pueden ser aprovechados durante los equinoccios, es decir, primavera y otoño, cuando las lluvias aparecen con mayor regularidad y cantidad y las hierbas adquieren mayor crecimiento. Las aldeas fijaron sus vedados en aquellos lugares más óptimos para el pasturaje, cuestión que analizaremos a continuación.

El desarrollo de la ganadería extensiva en tierras de Albarracín fue posible gracias a las vastas tierras que se reservaron para el aprovechamiento comunal. Estos espacios estaban situados en el extremo de los términos, alejados de las tierras cultivables, allí donde se dibujaba la primera línea de bosque. Su aprovechamiento era de tipo colectivo y los usos a los que iban destinados eran muy diversos: el pastoreo, explotación silvopastoril, caza de animales salvajes, riqueza piscícola, recolección de frutos silvestres...<sup>1078</sup>.

Con el incremento de la superficie cultivada los aldeanos necesitaban ampliar las zonas acotadas reservadas para sus animales de labor, el buey fundamentalmente, una especie que por esta causa se convirtió imprescindible en la economía doméstica. Del mismo modo a lo largo del terrazgo se crearon espacios destinados de forma exclusiva para otras especies: crías de caballos, mulos, potros, vacas, cabras, puercos.

Conforme se incrementa la presión fiscal, los concejos rurales procedieron a arrendar algunas zonas acotadas con el fin de hacer frente a las contribuciones que provocaban la descapitalización de sus vecinos. De esta manera los mayores contribuyentes aprovechan para conseguir su propio espacio vedado dentro de su heredad, con la complicidad de los poderes municipales.

---

<sup>1078</sup> Un tema que ha sido estudiado en las vecinas tierras turolenses: ARGUDO PERIZ, José Luis, "El régimen comunal agropecuario de la Comunidad de aldeas de Teruel", *Jornadas de estudio sobre Los Fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, Albarracín y Tramacastilla, 17-19 de diciembre de 1998, José M. Latorre (coord.), [Teruel, 2000], pp. 303-320.



Por otra parte, una vez recogidas las mieses en los campos de cultivo estas parcelas regresaban al régimen de explotación colectiva que tuvieron en sus orígenes. Las rastrojeras pierden su privacidad y se incorporan al aprovechamiento comunal de todos los vecinos, incluso de quienes pertenecen a la comunidad de aldeas.

Así se va completando paulatinamente el ciclo de la organización del espacio agropastoril en el término de Albarracín. En torno a esas dehesas se establece una red viaria que enlaza el núcleo rural con los pastizales y se sitúan una serie de abrevaderos, majadales y descansaderos que conforman la infraestructura pecuaria necesaria para favorecer el desarrollo de la ganadería de los campesinos.

Este proceso cobró un auge importante a lo largo del siglo XIII, cuando los señores de Albarracín pretendieron fijar la población concediendo sucesivos privilegios a los concejos aldeanos de áreas reservadas para sus animales de labor. Una iniciativa que la monarquía continuó hasta que sus funciones fueron suplantadas por el concejo general de ciudad y comunidad de aldeas, con mayor claridad en el siglo XV tras el privilegio del montazgo.

Si bien las circunscripciones rurales no tuvieron plenas facultades para organizar su territorio, eso no fue obstáculo para que realizasen acuerdos recíprocos de aprovechamiento de pastos con las aldeas vecinas, incluso con aquéllas que pertenecían a otra comunidad o estaban enclavadas en otro Reino, de la misma manera que establecieron normas internas de explotación racional del pastizal dentro de su demarcación.

Fuera de la delimitación de los concejos aldeanos inmersos en el término municipal de la ciudad, existieron otras dos zonas diferenciadas entre sí, una área de explotación comunal: los montes comunes, las sierras comunes; otra de carácter particular: las heredades de las familias económicamente más poderosas. Las páginas que a continuación se reproducen analizan estos espacios singulares.

En el término de Albarracín debemos clarificar dos conceptos que se prestan a cierta confusión: la propiedad de la tierra y la utilización de la misma. Con respecto a la primera cuestión debemos distinguir la propiedad particular y la comunal.

### **2.6.1. Propiedad particular**

Los señores y monarcas adquirieron la propiedad de la tierra como derecho de conquista, como reminiscencia de la tradición heredada del derecho romano y visigodo. En su condición de dueños y señores entregaron posteriormente heredades o porciones del territorio a sus colaboradores en agradecimiento a sus servicios, militares en su mayoría. En un principio con carácter vitalicio o temporal (hombres) para pasar a una segunda fase donde los privilegios incorporan el carácter hereditario, la plena propiedad.

Por otra parte facilitaron el acceso de los campesinos a la propiedad de la tierra a través de los fueros de repoblación, fundamentalmente el fuero de Albarracín concedido por Pedro Fernández de Azagra –*circa* 1245- y la carta de repoblación publicada por Pedro III para atraer la inmigración de campesinos y ganaderos, cuando se veía con certeza la caída de los muros de la ciudad –1284-

En los mencionados códigos jurídicos se recogen las fórmulas precisas para tener derecho a participar en los repartos del territorio en su calidad de colonos y poder convertirse así en propietarios<sup>1079</sup>. Pero con una salvedad importante, pues el dominio eminente del territorio todavía seguía perteneciendo a la Corona; los pobladores, los aldeanos pecheros, para distinguirlos de los *ciudadanos* y clases sociales exentas, podían explotar no obstante las tierras con carácter de usufructo mediante el pago de una tasa, la pecha, cuya fiscalidad se organiza definitivamente en las primeras décadas del siglo XIV. Por otra parte, las herencias, donaciones y los contratos de compraventa permitían ampliar el patrimonio de sus habitantes.

Se da la paradoja de que existían tierras de propiedad privada que admitían tanto la explotación particular como el aprovechamiento colectivo. Podríamos catalogarlas como de uso mixto. Los campos de cereal y los prados perdían su rasgo de privacidad en cuanto se recolectaba la cosecha de sus mieses y de las hierbas. Este fenómeno denominado *derrota de las mieses* estuvo prácticamente generalizado en las tierras hispanas e incluso en otros países.

Esta costumbre permitía pastar libremente a los rebaños de los ganados de los vecinos de la población en cuanto se producía el alzado de las cosechas para poder aprovechar las rastrojeras y las hierbas<sup>1080</sup>. Ya comentamos previamente que en tierras de Albarracín este tipo de explotación tenía unos matices bien diferenciados.

Los ganados podían transitar fuera de los campos cerealeros –mientras crecía la mies- pero en algunas fincas tenían prohibido el acceso. Estas unidades de cultivo estaban delimitadas mediante muros, setos, arbustos, elementos que ser-

<sup>1079</sup> SIMO SANTOJA, V. L., “Derecho agrario...”, pp. 15-79.

<sup>1080</sup> COSTA, J., *Colectivismo agrario...*, II, págs. 249-256. VASSBERG, David E., *La venta de tierras baldías...*, págs. 30-33. MANGAS NAVAS, J. M., *El régimen comunal...*, págs. 242-245. SANCHEZ SALAZAR, F., “Derrota de mieses y cercados y acotamientos de tierras: un aspecto del pensamiento agrario en la España del siglo XVIII”, *Estudios Agrosociales y Pesqueros*, 195, MAPA, (Madrid, 2002), pp. 81-120). Un uso que se implantó también en tierras del sur (Antequera y Ronda): SANCHEZ SALAZAR, F., “Pastos comunes o cercados en el reino de Granada. Una cuestión a debate a finales del antiguo Régimen”, *Hispania*, 212, LXII/3, (Madrid, 2002), págs. 962-963. FERNANDEZ-DAZA ALVEAR, C., “La actividad ganadera en Trujillo durante la Baja Edad Media”, *Trashumancia y cultura pastoril en Extremadura*, (Sevilla, 1992), pág. 99.

vían para señalar a los rebaños que no podían aprovechar los pastos o hierbas que allí crecían. Se trataba de tierras fértiles, abonadas convenientemente, que los campesinos habían transportado desde zonas más húmedas y ricas en humus. En ellas se cultivaban hortalizas, ciertas especies arbóreas frutícolas y forraje destinado al consumo animal<sup>1081</sup>.

Las *cerradas* de hierba particulares estaban especialmente protegidas como así se expresan las ordinaciones de siglos posteriores<sup>1082</sup>. Los productos recolectados no sólo iban destinados al pasto y forraje de los animales sino que abastecían la mesa de los campesinos, de ahí la importancia de su contribución en la alimentación del medioevo.

Quizás las cerradas representan la defensa de la propiedad privada en las tierras de Albarracín. Su propio nombre, cerradas, servía para identificar aquellos huertos sustraídos al pasto universal donde los ganados no tenían permitido aprovechar sus pastizales<sup>1083</sup>.

Algunos ejemplos manifiestan la importancia de tener espacios destinados a la recolección de forraje de consumo animal. En el contrato de la heredad de Loparde (1502, febrero, 21) entre Martín Pérez de Arganza, propietario, y Martín Asensio, arrendatario, entre otras cláusulas ambos dividen en tres partes el pasto de la Cerrada, una para el arrendador y las dos restantes para Martín<sup>1084</sup>. Unos años después, 11 de noviembre de 1506, Miguel Sánchez y Catalina Pérez de Calomarde venden al cabildo un censal con la garantía de la casa y dos piezas, la de la Hoya y la pieza Cerrada en el valle<sup>1085</sup>.

---

1081 Aunque ceñidos a época actual, la importancia y características de los pastos en espacios de secano, divididos en praderas permanentes, cereales forrajeros y especies de autorresembra lo presenta: DELGADO ENGUIA, I., "Los pastos, una posibilidad para el secano aragonés", *Naturaleza aragonesa*, 5, junio, 2000, pp. 46-51.

1082 *De las cerradas de hierba privilegiadas*. 139. "Otro sí, estatuímos que en las cerradas de hierba de los particulares de dicha Comunidad que son privilegiadas y vedadas, tenga cada animal mayor que entrare en ellas de día cuatro sueldos de pena, y de noche ocho, aplicaderos a los dueños de dichas cerradas; y los ganados menudos treinta y tres sueldos y cuatro dineros, que es la pena foral; y a más de dichas penas pueda el dueño pedir el daño y traer a salva a los dueños de los animales que lo hubieren hecho, y a sus criados y pastores dentro de treinta días" (Ords. de 1696, & 139, pág. 71). De la misma forma aparecen citadas algunas cerradas en el acuerdo realizado entre los vecinos de Ródenas de 30 de abril de 1543: cerradas de Juan Martínez, de Pedro Martínez, de Juan Catalán.

1083 Sobre las cerradas en Rubielos de Mora: NAVARRO ESPINACH, G., MUÑOZ GARRIDO, V., APARICI MARTI, J., ABAD ASENSIO, J. M., *Rubielos de Mora en la Edad Media*, IET, Teruel, 2005, pp. 84-86.

1084 A.M.Gea, Sección III-1, 12, fols. 6-6v.

1085 *Ibidem*, Sección III-1, 19, fols. 61v-62v.

Los campesinos modestos procuraron reservarlas para sus ganados. Sancha Pérez de Bronchales redacta su testamento el 11 de enero de 1485. En el inventario aparece la pieza de la Cerrada situada en Moscardón<sup>1086</sup>. Y en un inventario de bienes redactado en 1515 correspondientes a Mingo Caballero de Noguera entre otros se cita la Cerrada del medio<sup>1087</sup>.

### 2.6.2. Áreas de explotación comunal

En los últimos años la historiografía medieval ha prestado su atención al estudio de las comunidades de Villa y Tierra y en especial a las zonas reservadas al aprovechamiento comunal por la importancia que han tenido dentro de la actividad pastoril. Una materia que sin duda tiene un gran peso dentro de una de las cuestiones, el estudio de la cabaña ganadera sobre todo lanar, hacia la cual ha volcado sus esfuerzos una parte sustancial de las investigaciones.

Por ello consideramos que no es preciso hacer un análisis de la evolución histórica de los espacios incultos, otros autores ya se han empleado a fondo en este tema<sup>1088</sup>, pero sí precisar la importancia que tuvieron dentro de la organización del espacio pecuario en las altas tierras de Albarracín. La tradición celtíbera, romana y musulmana dejó su impronta en unas montañas con similitudes orográficas dentro del Sistema Ibérico. Por este motivo podemos encontrarnos con prácticas muy similares en lugares alejados<sup>1089</sup>.

El término de Albarracín era cerrado. Estaba reservado exclusivamente para los vecinos de las aldeas comunitarias. Las aldeas sustrajeron tierras mediante privilegios para sus ganados de labor, las dehesas boyales, donde tenían acceso sus ganados mayores. El resto del término estaba abierto a sus rebaños a excepción de las heredades particulares, campos de secano y de huerta, prados, y toda la serie de vedados que se establecieron en los montes comunes.

En una época donde se consolidan las fronteras una vez alejado el peligro de la presión musulmana no nos encontramos pues con tierras por disputar como ocurre en otros espacios de la geografía del país<sup>1090</sup>. La invasión de ganados forá-

---

1086 *Ibidem*, Sección III-1, 9, fols. 43-44.

1087 1515, noviembre, 12. *Ibidem*, Sección I-5, 35, fols. 95-95v.

1088 Máximo Diago Hernando ha condensado en varios artículos esta problemática, fundamentalmente: “Los términos despoblados...”, pp. 467-515 & “El arrendamiento de pastos...”, pp. 185-203.

1089 MARTINEZ FRONCE, F. M., “Una Mesta foránea: la de Albarracín...”, pp. 107-124. Recientemente: ALMAGRO-GORBEA, M., “La Serranía de Albarracín...”, pp. 233-262.

1090 DEL CASTILLO OCAÑA, C. A., “El aprovechamiento pastoril de la Tierra de nadie en la Frontera entre el Reino de Jaén y el Reino de Granada”, *V Centenario de la entrada en Guadix de los Reyes Católicos*, Guadix, 1989, pp. 267-275. Y “Reglamentación de la actividad ganadera en el

neos ya estaba penalizada en la reglamentación foral con la imposición del montazgo. Por este motivo los ganaderos que arrendaban sus pastos eran conducidos por las autoridades hasta su punto de destino para evitar ser multados. En definitiva, una vez que entraban los ganados en el término de Albarracín se sometían al *guiaje* de sus cabañas por los pasos acostumbrados<sup>1091</sup>.

No cabe duda que las tierras más fértiles se colonizaron rápidamente<sup>1092</sup>. Ya hemos visto como la monarquía segregó parte del término en beneficio de sus súbditos. Estos heredamientos o heredades como unidades de explotación agropecuaria dependerán jurídica y administrativamente del concejo urbano. Nunca estarán situadas dentro de los términos aldeanos.

Por otra parte, los vecinos de las aldeas irán ocupando paulatinamente los campos más próximos a la población, mediante la selección de aquellas tierras más productivas en función de la calidad de la tierra, grado de humedad... El resto del terrazgo donde todavía no ha llegado la acción roturadora se compondrá de las tierras menos productivas; estos espacios sujetos bajo titularidad concejil se han denominado tierras comunales.

Las tierras de propiedad concejil se diferencian por dos tipos de aprovechamientos: comunales o reservadas para el disfrute libre de los vecinos de la aldea<sup>1093</sup>. Mientras los bienes de propios son cualquier derecho o propiedad que posea el municipio como entidad privada. En general, estos últimos se arrendaban con frecuencia para poder hacer frente al desembolso de contribuciones, censos y tasas.

---

Alto Guadalquivir. Alfonso X”, *Homenaje al profesor Manuel Garzón Pareja*, Granada, 1985. CARMONA RUIZ, M. A., “La actividad ganadera en Arcos de la Frontera a fines del Medievo”, *Actas del I Congreso de Historia de Arcos de la Frontera*, (Cádiz, 2003), pp. 285-308. “La ganadería medieval en Carmona”, *I Congreso de Historia de Carmona*, (Sevilla, 1998), pp. 283-326. Y “La economía ganadera de Cantillana, siglos XIV-XVI”, *Cantillana. Cuadernos de Historia local*, 3, (Cantillana, 1997), pp. 21-40.

<sup>1091</sup> ARGUDO PERIZ, J. L., “Trashumancia, vías pecuarias...”, pág. 34.

<sup>1092</sup> LOPEZ RODRIGUEZ, C., “La organización del espacio...”, pág. 67.

<sup>1093</sup> Corina Luchia ha estudiado los antecedentes de este régimen de propiedad en las tierras del reino de Castilla: “Distintas perspectivas historiográficas sobre el origen de la propiedad comunal en la Península Ibérica”, *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 37-38. (Madrid, 2004-2005), pp. 137-154. Desde otro perfil como escenario de la pugna por el poder: “Propiedad comunal y lucha de clases en la Baja Edad Media Castellano-Leonesa. Una aproximación a la dialéctica de la propiedad comunal”, *Anales de Historia Antigua, Medieval y Moderna*, 35-36, 2003, pp. 235-268. Así como los distintos aprovechamientos que ha sido objeto este espacio: “Propiedad comunal y dedicaciones productivas en el área concejil castellana bajomedieval”, *Studia Historica. Historia Medieval. Dedicado a Fronteras y límites interiores*, I, 23, (Salamanca, 2005), pp. 275-295.

Las tierras incultas estaban destinadas al pasto de los ganados. Con frecuencia se les denomina *baldíos*<sup>1094</sup>, *eriales*, (cuando no existe título de propiedad), yermos<sup>1095</sup>. En el marco territorial que nos ocupa es usual utilizar la expresión *lieco/lleco de concejo*<sup>1096</sup> (con menor frecuencia *eriaco*<sup>1097</sup>, *realenco*<sup>1098</sup>) para designar los espacios de aprovechamiento comunal donde no había llegado la acción roturadora del hombre. Otras veces sierra y dehesa se contraponen para diferenciar los espacios de libre aprovechamiento colectivo de aquéllos que tenían el acceso restringido<sup>1099</sup>. En ocasiones algunos documentos los designan *montes blancos*<sup>1100</sup>.

A diferencia de las tierras de Albarracín donde como ya hemos comentado se observa un aprovechamiento colectivo, en otros ámbitos como las tierras sevillanas el concejo arrendaba los baldíos<sup>1101</sup>. En este espacio no existía restricción

1094 MARTIN MARTIN, J. L., “Evolución de los bienes comunales...”, págs. 11 y 26-27.

1095 Un análisis de este concepto en: DE FORTEZA, P., “Yermos y despoblados: problemas de terminología”, *En la España Medieval, V. Estudios en homenaje a don Claudio Sánchez Albornoz*, III, Buenos Aires, 1985, pp. 73-85.

1096 En el Libro de Pasos se cita con regularidad ...*Que di adelant non fiçiese otra defessa fuera de los ditos lugares como todo sea lieco...* Vid. FRAGO GRACIA, J. A., “Toponimia navarroaragonesa del Ebro (V). Yermos y pastizales”, *Archivo de Filología Aragonesa*, XXXVIII, (Zaragoza, 1987), págs. 108-110.

1097 ... *Los quales dixieron que ellos non façian defessas nin vedados sino en los sembrados o baruechos e en los eriacos lures que vedauan...* (Ap. Documental, Serie II, fols. 6-7).

1098 *Por aquesto e otras raçones desuso dichas reuocaron la dita donaçion e pronunciaron seer realenco...* (*Ibidem*, fol. 7). Una expresión usual por otra parte en el reino de Castilla y en Andalucía: Vid. VASSBERG, David E., *La venta de tierras baldías...*, pág. 30. Cifr. DIAGO HERNANDO, M., “Aprovechamiento de baldíos y comunales”..., págs. 415-416. ASENJO GONZALEZ, M., “Las tierras de baldío en el concejo de Soria a fines de la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 20, (1990), pp. 389-411. DEL CASTILLO OCAÑA, C. A., “La utilización pecuaria...”, págs. 445-446. Vid. CARMONA RUIZ, M. A., *La ganadería en el reino de Sevilla...*, pág. 98. CABREIRA MUÑOZ, E., “Tierras realengas y tierras de señorío en Córdoba a fines de la Edad Media. Distribución geográfica y niveles de población”, *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, (Córdoba, 1978), pp. 295-308.

1099 Así se aprecia en el nombramiento de Juan de Albacete, mozo de Antón Martínez de Ródenas, como guarda de la sierra y dehesa de Monterde (1502, julio, 3. Ap. Documental, núm. 338).

1100 COSTA, J., *Colectivismo agrario en España...*, II, págs. 15-16. Una expresión generalizada en nuestra región: LALINDE ABADIA, J., “Comunitarismo agropecuario...”, pág. 310. (Ap. Documental, Serie II, fols. 52 y 54. A.M.Ge.a, Sección III-1, núm. 18, fol. 38). *Item, por quanto tenemos información de que los términos de dicha Comunidad son cerrados, y que dentro de ellos hay diversos cuartos de hierba, así de los concejos, como de particulares; y que dichas yerbas las pueden gozar y vender sus dueños, aunque sean extranjeros; y que para entrar a pastarlas es forzoso salir de los pasos y azagadores reales, y pasar por los montes blancos de dicha Comunidad y sus lugares...* (Cifr. Ords. de 1696, & 94).

1101 BORRERO FERNANDEZ, M. M., “El concejo de Fregenal: población y economía en el siglo XV”, *Historia, Instituciones y Documentos*, 5, (1978), pág. 156.

alguna porque podían aprovechar sus recursos tanto los aldeanos como cualquier vecino del término de Albarracín. Esta norma permitió la entrada en los yermos de rebaños de ganaderos avocindados en cualquier población situada en el término de la ciudad.

La posibilidad de pastar libremente en estos extensos espacios se convirtió en el germen de las reivindicaciones de las autoridades locales, que veían indefensos cómo rebaños alejados de sus límites accedían en masa a unos pastos que por su cercanía casi consideraban propios. Este estado de los hechos se desarrolló de forma paralela al incremento espectacular de la cabaña ganadera en los concejos aldeanos y de los rebaños que accedían a los montes de Albarracín, que originó en consecuencia una sobreexplotación de los pastizales.

Cuando escasean los pastos se reproducen con virulencia los enfrentamientos entre campesinos y ganaderos, entre aldeanos y propietarios de ganado. Por este motivo, los pecheros intentaron por todos los medios incrementar los espacios acotados al derecho universal de pastos y destinarlos a proporcionar forraje a las bestias de tiro. Porque muchos de los campesinos, yugueros, braceros, asalariados, no tenían cabezas de ganado lanar y era imprescindible destinar amplias áreas de pasto a los bueyes y otro tipo de animales de carga que intervenían en las tareas de laboreo para poder proveer de pan la despensa de los campesinos.

Se trataba de asentar la población. Estos vedados se sustraen de las tierras comunales sometidas al carácter universal de pastos, del principio de libre aprovechamiento, pero estarán restringidos a ciertas especies ganaderas. Por ejemplo no le estará permitida la entrada al ganado ovino.

Hay que advertir que en ocasiones los campesinos roturaban en las sierras comunes con el fin de convertir esas tierras en campos de cereal. Estas presuras no tenían otro objetivo que alimentar a los miembros de la familia. Estos usos irregulares eran objeto de estricta vigilancia por parte de las autoridades para evitar la privatización de espacios de aprovechamiento colectivo, pero las continuas denuncias plasmadas en las sentencias arbitrales<sup>1102</sup>, entre otro tipo de información, nos remiten a una costumbre arraigada entre los aldeanos que también era usual en las vecinas tierras castellanas<sup>1103</sup>.

Los *ejidos* de concejo eran campos o tierras situados a la salida de la población que no eran sembrados ni labrados, eran comunes a todos los vecinos y servían por lo general de era para descargar y limpiar las mieses<sup>1104</sup>. Por ello los gana-

---

<sup>1102</sup> En especial la de 1406.

<sup>1103</sup> MARTIN MARTIN, J. L., "Evolución de los bienes comunales...", pág. 23.

<sup>1104</sup> Carta Puebla, fol. 108. Sobre estos aspectos: MARTIN MARTIN, J. L., "Evolución de los bienes comunales...", pág. 11 y 25-26. Vid. MANGAS NAVAS, J. M., *El régimen comunal...* pp.



Orihuela del Tremedal. Estampa invernal desde El Egido (El Lejío).

dos a su paso podían aprovechar sus hierbas fuera de la época de recolección. En tierras extremeñas este espacio, el ejido *ansarero*, referido a los ansares o aves de corral, se reserva al ganado local excluidos los bueyes. Se diferencian precisamente porque se trata de espacios agrarios más extensos con unos usos muy variados (huerta, prados...) <sup>1105</sup>. A pesar del carácter comunal que se advierte en tierras de Albarracín, en otros espacios el concejo arrendaba los ejidos a particulares <sup>1106</sup>.

Esa especial protección sobre estos espacios se advierte en la sentencia del 1 de mayo de 1408 sobre presuras realizadas sin autorización por los vecinos de Ródenas <sup>1107</sup>. Todavía en las localidades de Villar del Cobo y Orihuela del Treme-

---

154-157. CARMONA RUIZ, M. A., *La ganadería en el reino de Sevilla...*, págs. 114-118. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C., *La ganadería medieval andaluza...*, II, pp. 484-489. RODRIGUEZ LLOPIS, M., “Expansión agraria y control de pastos en tierras albacetenses durante el siglo XV”, *Congreso de Historia de Albacete, II, Edad Media*, Albacete, Instituto de Estudios Albaceteños, 1984, pág. 159. GARCIA OLIVA, M. D., *Organización económica y social del concejo de Cáceres y su tierra en la Baja Edad Media*, Institución cultural “El Brocense” de la Excm. Diputación de Cáceres, Cáceres, 1990, pp. 168-170.

<sup>1105</sup> CLEMENTE RAMOS, J., “La organización del terrazgo...”, pág. 56.

<sup>1106</sup> MENDO CARMONA, C., “Dehesas y ejidos en la villa y tierra de Madrid a fines del siglo XV”, *AHM*, 20, (Barcelona, 1990), pp. 362-364.

<sup>1107</sup> *Item XIº capítulo fueron hechados mojonos en derredor del charco por nos ditos árbitros porque no fiziesen foyos, lo qual es noçimiento de las heras e del exido de concejo...*



dal se denomina El Egido o *Lejto* el espacio comunal que antaño se reservó para el recinto ferial.

Mientras el *prado* ocupa un espacio destinado a la siega el aprovechamiento de la dehesa es en general a *diente*<sup>1108</sup>. Forraje frente a vegetación espontánea. Estos *prados adehesados* estaban cerrados durante la época de crecimiento de las hierbas.

Los pastos de mayor calidad estaban situados en los prados<sup>1109</sup>. Cada aldea disponía de uno o más de estos espacios que generalmente estaban ubicados en las cercanías de las viviendas, próximos a cualquier curso fluvial (arroyos, ríos, manantiales) donde el terreno soportaba un mayor grado de humedad<sup>1110</sup>.

Estaban destinados al aprovechamiento de hierbas, pero el pastizal de los prados adehesados estaba acotado<sup>1111</sup>. Por ello se diferencian los prados de *guadaña*, cuyo forraje se almacenaba una vez segado para alimentar las reses en el invierno cuando escasea el heno y los recursos alimenticios, de los prados de *diente* donde podían entrar a pastar los ganados.

Una vez cortados los tallos con las hoces se transportaban a los corrales o almacenes para su mejor conservación<sup>1112</sup>. La entrada en estos espacios estaba prohibida pero desconocemos si se arrendaban las infracciones como así se observa en tierras de Segovia<sup>1113</sup>. El prado, el *prao*, forma parte así del paisaje agrícola de las aldeas, cuyo nombre rememora aquellos espacios húmedos donde posteriormente el ganado caballar de labor tenía reservadas las hierbas más frescas y nutritivas.

No obstante los concejos habilitaban terreno destinado a prado al lado de los sembrados para uso de sus vecinos cuando éstos demandaban estos espacios por ser escasos o por el incremento de la cabaña ganadera de donde percibían unos ingresos extraordinarios<sup>1114</sup>. Por este motivo encontramos prados privados y

---

1108 BARTOLOME MARCOS, L., “Acerca de las dehesas...”, pág. 166.

1109 Sobre la importancia de estos espacios: ALMAGRO-GORBEA, M., “La Serranía de Albarracín...”, pág. 240.

1110 En Bronchales el prado llegaba hasta el límite de las fincas de Colinas (A.M.Gea, Sección III-1, 9, fols. 9v-10). En otro documento Pedro García de Frías vende a Pedro Asensio una pieza por 42 ss. 6 ds. situada en el *royo los prados* (1497, agosto, 6. *Ibidem*, Sección I-5, 32, fol. 27v).

1111 MENDO CARMONA, C., “Dehesas y ejidos ...”, pag. 365. MARTIN MARTIN, J. L., “Evolución de los bienes...”, pág. 27.

1112 *Item, más del Mateo IIII foies de segar* (Francisco Sánchez, pelaire. Libro de Collida de Albarracín, 1446, julio, 18, fol. 19v)

1113 ASENJO GONZALEZ, M., “<Labradores ricos>...”, pág. 77.

1114 1480, julio, 17. El concejo de Bronchales vende a Ferrán Toribio una era de prado por 5 ss. (A.M.Gea, Sección III-1, 9, fol. 5v). Antón Sánchez vecino de Frías vende a Pedro Asensio una pieza situada en los prados por precio de 80 ss. (9 de septiembre de 1496. *Ibidem*, Sección I-5, 32, fol. 26v).



Prado de Frías de Albarracín.

concejiles. Estos espacios debían estar cercados tal y como disponía el fuero, en general separados por un muro o pared<sup>1115</sup>.

Los contratos de compraventa de heredades incorporan los tipos de explotación de las tierras. Los ejemplos son numerosos: Pedro Soriano de Bronchales vende una heredad de pan llevar y la vivienda a Domingo García el joven por 800 ss. que se compone de heredad, *prados*, huertos, era y ferreñal<sup>1116</sup>. Así, pues, los campesinos tenían prados para la corta de forraje destinados a sus ganados que eran guardados con sumo celo<sup>1117</sup>. Aunque hay que advertir que los campesinos no dispusieron en general de prados por lo que tuvieron serias dificultades para mantener a los ganados de labor<sup>1118</sup>.

---

<sup>1115</sup> De esta manera los árbitros de la sentencia de Ródenas de 1408 conminan a Gonzalo Martínez a cerrar el prado que compró a Pascual Sánchez en un plazo de un año tal y como establecía la reglamentación foral, con la condición de poner los mojones fuera de la pared (Ap. Documental, núm. 164).

<sup>1116</sup> 1481, abril, 30. A.M.Gea, Sección III-1, 9, fol. 13v. Juana Jiménez y su hijo Juan Soriano de Orihuela venden el 13 de diciembre de 1487 a Bartolomé y Diego López, vecinos de dicha aldea, diez pedazos de tierra pan llevar, y hun prado y un [h]uerto por precio de 100 ss. (*Ibidem*, fol. 51v).

<sup>1117</sup> En la misma fecha el comprador vende a Pedro Soriano, mayor, una era de prado que linda con el arroyo de la fuente somera y con otra era del comprador (*Ibidem*, fol. 29). Miguel Pérez, hijo de Juan Pérez de Frías vende a su hermano Mateo Pérez dos piezas de tierra por 115 ss. situadas en *Royos Prados* (1501, marzo, 7. *Ibidem*, Sección I-5, 32, fol. 38v).

<sup>1118</sup> LOPEZ RODRIGUEZ, C., “La organización del espacio rural...”, pag. 86.

Las heredades de los linajes más importantes, incluso de la Iglesia<sup>1119</sup>, más complejas que las de los humildes campesinos en cuanto a su dimensión y régimen de explotación, también tenían prados destinados para sus rebaños: Juan Sánchez Doñez arrienda el 4 de diciembre de 1457 la heredad de Mierla a Juan Pérez Valero de Terriente por espacio de 5 años con detalle de sus componentes: toda la casa y labor, hierbas y prados<sup>1120</sup>.

Tal vez la heredad del Prado del Hoyo, limítrofe con el Collado La Grulla, sea la que mejor caracterize por su denominación estos espacios. Juan Vellido arrendó esta propiedad el 19 de febrero de 1495 a Domingo Pascual y Bartolomé Domingo, vecinos de Las Veguillas (población vecina de Castilla y cercana a esta heredad) por tiempo de 9 años con la condición de permitir acoger al arrendador 10 vacas y un par de yeguas en dicho prado durante tres meses desde San Pedro a San Miguel<sup>1121</sup>.

Otro tipo de información la recibimos a través de infracciones o demandas presentadas por los propietarios de estos espacios por intrusiones de ganado o apropiamiento indebido de sus hierbas. Esteban Martínez que residía en la heredad de Toyuela requirió en Bronchales a Miguel Gómez, lugarteniente del jurado Bartolomé Sánchez Anguita, para que tomase en depósito la hierba que Juan Ruiz había segado en un prado suyo<sup>1122</sup>.

El aprovisionamiento de heno y forraje era de vital importancia para hacer frente al rigor de la larga etapa invernal, cuando en ocasiones los propios ganados no podían pastar debido al manto helado que cubría los pastizales por las copiosas nieves y bajas temperaturas. Por ello debían alimentarse con la paja almacenada en los corrales, parideras...

Por los puestos de Collida transitaban carretas cargadas de forraje para abastecer la demanda de heno a un lado y otro de la frontera, pero se trata de hierba que brota de forma espontánea en las laderas y espacios no cultivados que puede añadir un alto valor nutritivo a los ganados. En ocasiones se detalla el producto<sup>1123</sup>.

---

1119 El huerto de Carrera Huertos (ubicado en la Vega de la ciudad) propiedad del cabildo tenía los siguientes límites: huertos de Ferrán Gómez Zahorejas, huerto de la capellanía de San Antón, huerto del prado, el camino y el río Guadalaviar (A.M.Gea, Sección III-1, 23, fols. 1-2).

1120 Ap. Documental, núm. 261.

1121 *Ibidem*, núm. 317.

1122 1482, julio, 10. A.M.Gea, Sección III-1, 9, fol. 28v.

1123 [Jueves a XIII de octubre M CCCC XXXV] De Mateo de Peralegos **yerua de monte** huna onza en II sueldos, (Libro de Collida de Albarracín, 1445-1446, fol. 5). A XI de junio de Martín López XII dineros de **yerua de montes** en VI dineros pagó (Libro de Collida de Bronchales, 1446, fol. 3v). A XVII de febrero Martín López V fanegas **yerua de montes** a X dineros la fanega son II

No obstante, en ocasiones se confunden los prados con las cerradas, aunque quizás su diferencia estriba en que los prados son espacios abiertos y las cerradas presentan elementos que señalan la prohibición de entrada al pastoreo de los ganados.

### 2.6.2.1. *La dehesa*<sup>1124</sup>

Uno de los pilares básicos del espacio pecuario bajomedieval lo constituye la dehesa. Al aproximarnos a las fórmulas de concesión, modo de explotación<sup>1125</sup>, extensión, sistema jurídico que las protege<sup>1126</sup>, régimen punitivo, connotaciones sociales<sup>1127</sup>, pleitos derivados de reclamaciones cursadas sobre su legítima propiedad o bien por diferentes fórmulas utilizadas para aprovechar sus pastizales... nos encontramos con una amplia variedad de aprovechamientos y denominaciones a lo largo de toda la geografía peninsular<sup>1128</sup>.

---

suelos X dineros (Libro de Collida de Tramacastiel, 1446, fol. 2v). En otras como se recoge para su transporte: De Pero Martínez **huna carga de yerua** tut en I sueldo, I sueldo pagó (*Ibidem*, 1445, octubre, 3, fol. 22v). Incluso detalla el peso de la mercancía: A XXX de setiembre de Pero Martínez del Covo manifestó que metía **hun quintal** de yerua (Libro de Collida de El Cuervo, 1446, fol. 2). Vid. SESMA MUÑOZ, J. A., “El bosque...”, pág. 208.

1124 Un reciente estudio profundiza sobre todos los aspectos que rodean el concepto de dehesa y responde a muchos de los interrogantes que ha planteado a los investigadores, desde la precisión de su significado, instancia que las concede, aprovechamientos, tipo de ganado que pastorea, fechas de concesión, cómo se regulan sus usos, dimensiones, localización y cantidad, entre otros. Vid. BARTOLOME MARCOS, L. “Acerca de las dehesas...”, pp. 278-289. Interesante por sus contenidos: HERNANDEZ DIAZ-AMBRONA, C. G., (coord.), *La dehesa. Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales*, Madrid, 1998. Sobre su etimología: GIMENO BETI, L., “Léxic ramader...”, págs. 485-486.

1125 LOPEZ RODRIGUEZ, C., “La organización del espacio rural...”, pp. 63-94. DIAGO HERNANDO, M., “El arrendamiento de pastos...”, pp. 185-203 & “Los términos despoblados...”, pp. 467-515, & “Aprovechamiento de baldíos...”, pp. 413-435. En tierras madrileñas: MENDO CARMONA, C., “Dehesas y ejidos...”, pp. 359-370.

1126 MARTIN RETORTILLO, C., “Consideraciones jurídicas”, pp. 516-526.

1127 DEVILLARD, M. J., “La historia y su neutralización en la organización social de las dehesas ganaderas en proindiviso”, *Trashumancia y cultura pastoril en Extremadura*, (Sevilla, 1992), pp. 249-260. SANCHEZ GOMEZ, L. A., “Antropología y economía de la dehesa. Bases metodológicas y líneas de trabajo de un proyecto de investigación”, *Trashumancia y cultura pastoril en Extremadura*, ((Sevilla, 1992), pp. 261-290.

1128 En los últimos años la investigación se ha volcado sobre los espacios de aprovechamiento colectivo, especialmente sobre los vedados concejiles, las dehesas: MANGAS NAVAS, J. M., *El régimen comunal...*, pp. 150-186. VASSBERG, D. E., *La venta de tierras baldías...*, pp. 33-41. MARTIN MARTIN, J. L., “Evolución de los bienes...”, pp. 7-49. CABO ALONSO, A., “Formación histórica de las dehesas”, en Hernández-Díaz Ambrona, C. G. (ed.), *La dehesa. Aprovecha-*

Diferente también será el tratamiento de las dehesas en función del origen social de sus propietarios que determinará diferentes modelos de organización de su espacio. Las dehesas de las Órdenes Militares en este sentido tuvieron un claro posicionamiento estratégico en las tierras de sus dominios<sup>1129</sup>.

Las dehesas extremeñas y salmantinas presentan unas características propias según el paisaje donde están ubicadas, según su localización<sup>1130</sup>, mientras las tierras andaluzas presentan a su vez diferencias notables a lo largo de su geografía<sup>1131</sup>. En Murcia, por ejemplo, existían tres tipos de dehesas: dehesa mayor, dehesa carnicera y dehesa boyal, un formato usual y generalizado en otros ámbitos<sup>1132</sup>. Mas centrados en los territorios de la Corona de Aragón<sup>1133</sup> las tierras de Castellón han sido objeto de diversos estudios en particular de las estribaciones del Maestraz-

---

miento sostenible de los recursos naturales, 1998, pp. 15-42. FAUS PUJOL, M. C. y RUBIO GRACIA, J. L., "La apropiación de comunales..." pp. 77-85.

1129 LOPEZ-SALAZAR PEREZ, J., *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava durante el siglo XVI*, CSIC. Centro de Estudios Históricos. Departamento de Historia Moderna, Madrid, 1987, pp. 9-20, 65-101, 103-113, 208-210 & "Las dehesas de la orden de Calatrava", *Actas del coloquio dedicado a Las Ordenes Militares en el Mediterráneo occidental, siglos XIII-XVIII*, Casa de Velázquez. Instituto de Estudios Manchegos, (Madrid, 1989), pp. 249-290. HUERTA GARCIA, F., "La ganadería en el Priorato de San Juan: siglos XIII-XVIII", *Actas del primer Simposio Histórico de la Orden de San Juan en España, Madrid, 25-29 de marzo de 1990, Consuegra, 30 de marzo de 1990*, [2003], pp. 439-443.

1130 MARTÍN GALINDO, J. L., "La dehesa extremeña como tipo de explotación agraria", *Estudios Geográficos*, XXVIII, 103, (1996), pp. 157-159. GARCIA OLIVA, M. D., "Orígenes y expansión de la dehesa en el término de Cáceres", *Studia Historica*, Vol. IV, núm. 2, (1986), pp. 77-100. RISTORI PELAEZ, A., "Desarrollo económico y equilibrio ecológico en la dehesa extremeña", *Trashumancia y cultura pastoril en Extremadura*, (Sevilla, 1992), pp. 235-248. CABO ALONSO, A., "Antecedentes históricos de las dehesas salmantinas", en Balcells (ed.), 1, II, 1978, pp. 63-98. CLEMENTE RAMOS, J., *Las tierras de Medellín. Dehesas, Ganadería y Oligarquía*, Diputación de Badajoz, Colección Historia, 2007.

1131 CARMONA RUIZ, M. A., *La ganadería en el reino de Sevilla...*, pp. 120-133 y 140-159. DEL CASTILLO OCAÑA, C. A., *La ganadería medieval andaluza...*, en especial capítulo VIII pp. 481-560 y 605-622. BORRERO FERNANDEZ, M., "La organización de las dehesas concejiles en la <Tierra> de Sevilla", *Historia, Instituciones y Documentos*, 19, (1992), pp. 89-106. COLLANTES DE TERAN, A., "Le latifundium sevillan aux XIV et XV siecle. Ebauche d une problematique", *Melanges de la Casa de Velazquez*, XII, 1976, pp. 101-125. ALIJO HIDALGO, F., "La Campiña cordobesa en el siglo XV; pleito entre los concejos de Córdoba y Santaella por la dehesa de Monturque", *Baética*, 6, (1983), pp. 247-263.

1132 LEMEUNIER, G., "Concejos, Hermandades et Mesta...", págs. 178-179. Otros estudios sobre este espacio: MARTINEZ CARRILLO M. de Los Llanos, "La ganadería lanar...", especialmente pp. 127-135.

1133 FERRER I MALLOL, M. T., "Boscós i deveses..." pp. 485-537.

go<sup>1134</sup>. En concreto en Morella la gran extensión de la dehesa de Vallivana y Salvassoria será objeto de una especial protección por su importancia para el desarrollo ganadero<sup>1135</sup>. En tierras aragonesas algunos estudios han abordado su estudio desde diferentes perspectivas<sup>1136</sup>.

El concepto de dehesa se contrapone al pasturaje universal que siempre llevó a cabo la Casa de Ganaderos de Zaragoza en los montes del Reino según privilegio concedido por Alfonso I en 1129<sup>1137</sup>. Por extensión, la dehesa equivale a la defensa y protección de los ganados de los habitantes del territorio frente a los ganados foráneos. Su carácter inalienable venía determinado por el perjuicio que por esta causa sufrirían los vecinos de las aldeas al privarles del medio de sustento de sus ganados, expresión que se extiende a todo aquello de propiedad concejil. La reglamentación foral así se pronuncia expresamente<sup>1138</sup>.

En la carta foral no se citan los vedados de las aldeas, sólo se hace referencia a la dehesa de la ciudad. Esta dehesa estaba reservada en sus orígenes *a los animales utilizados en la guerra y a los équidos en general. Los bueyes, como el resto de los animales, tienen vetado su aprovechamiento...*<sup>1139</sup>. Un síntoma tal vez de que las tierras estaban sometidas al aprovechamiento colectivo de sus habitantes y de un vacío demográfico que todavía no demandaba áreas restringidas al pastoreo. Paulatinamente los distritos rurales irán recibiendo espacios acotados conforme se incrementa la acción repobladora. Los campesinos necesitarán reservar áreas territoriales precisas para sus animales de tiro, de labor, durante el tiempo que permanecían inactivos. Eran imprescindibles en las tareas agrícolas porque del fruto de los campos cerealeros dependía la subsistencia.

1134 GARCIA EDO, V., "Notas sobre las dehesas, bovalar, carnicerías y ferias de Onda" (su cesión a la villa en 1437)", *Anuario de Estudios Medievales*, 20, (1990), pp. 467-477. SANCHEZ ADELL, J., "La ganadería medieval en Castellón de La Plana...", pp. 727-729. Y "Aportaciones a la historia de la ganadería medieval de las comarcas del norte castellanense (Ports de Morella, Benifaçá y Maestrazgo de Montesa)", en *Ganadería medieval castellanense: ocho estudios*, Ayuntamiento de Castellón. Consejo Municipal de Cultura, 2004, pp. 167-197. BORJA CORTIJO, H., "El bovalar de Segorbe", *BSCC*, 81, 2005, pp. 317-324.

1135 SANCHEZ ADELL, J., "La comunidad de Morella...", págs. 104-109.

1136 FALCON PEREZ, M. I., *Zaragoza en el siglo XV...*, pp. 185-195. GARGALLO MOYA, A, *El concejo de Teruel...*, II, pp. 374-379. FERNANDEZ OTAL, J. A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, vid. págs. 157-181. CANELLAS LOPEZ, A., "Para la historia social de Aragón: el pleito de la dehesa de Ambel", *Jerónimo Zurita*, 1, (1951), pp. 142-146. MAJARENA GONZALVO, L. A., "Las dehesas del actual término de Calamocha, en 1560", *Xiloca*, 6, (Calamocha, 1990), pp. 151-164.

1137 CANELLAS, A., *Diplomatario medieval...*, pág. 17 y ss.

1138 Carta Puebla, fol. 108.

1139 CLEMENTE RAMOS, J., "La organización del terrazgo...", pág. 53.

Las dehesas eran de aprovechamiento comunal, y, por tanto, en ellas estaba prohibido escaliar o roturar para ampliar el área de cultivo. Esa era una de las características que diferenciaba a la dehesa: aprovechamiento de pastos y ausencia de espacios cultivados, aunque como ya veremos este último requisito no se observaba de forma uniforme porque dentro de la dehesa existían también espacios acotados formados por zonas de eriales y sembrados<sup>1140</sup>. En tierras extremeñas la dehesa lleva implícitos dos derechos: uno particular, cual es el aprovechamiento de los pastos, y uno colectivo ejercido sobre el monte y la fauna<sup>1141</sup>.

Algunos documentos indican de forma expresa la propiedad colectiva que mantienen los vecinos de la aldea sobre la dehesa. En 1402 los jueces dictan sentencia por conflictos entre el concejo de Orihuela y algunos vecinos por diversos rompimientos realizados en El Zarzal y en las dehesas de la aldea. En dicho proceso los árbitros expresan claramente el tipo de infracción cometida: *nin fazer proprio de lo que era e es común e rayz e defessa de concejo*<sup>1142</sup>. La sentencia de Arnal de Eril –1395- reitera esta prohibición que suponemos era infringida con frecuencia.

Tampoco estaba permitida la siega de las hierbas de dichas dehesas para evitar lógicamente la pérdida del sustento del ganado, aunque los rebaños podían aprovechar el pasto cuando discurriesen por la senda que bordea los límites de la dehesa<sup>1143</sup>.

La normativa foral exigía que las dehesas estuviesen cercadas. La valla significaba la condición de espacio vedado reservado a unos usos específicos y excluido del pasto universal. En las sentencias del Libro de Pasos –1326- se hace hincapié sobre este requisito<sup>1144</sup>. Esta obligación también se exigía cuando la propiedad limitaba con los ejidos de concejo<sup>1145</sup>.

En la mayoría de los casos, las dehesas ocupaban los extremos del concejo o de la heredad particular, alejadas de los sembrados y situadas en la primera línea del bosque donde predomina el monte bajo: carrascas, rebollares, estepares... donde el ganado puede aprovechar el pasto o matorral. Se tiene acceso a través de pasos locales previamente establecidos y mojonados.

---

1140 Una situación que observamos en otros ámbitos: MENDO CARMONA, C., “Dehesas y ejidos...”, pág. 364. DE SANTOS CANALEJO, E. C., “La vida económica de Plasencia en el siglo XV”, *En la España Medieval. Estudios dedicados a Salvador de Moxó*, III, 1982, pág. 557.

1141 CLEMENTE RAMOS, J., “La organización del terrazgo...”, pág. 73.

1142 Ap. Documental, núm. 158.

1143 Carta Puebla, 109-110.

1144 *E encara porque fue dada contra fuero de Albarracín, en el qual se contiene que qualquiere qui quiere fazer defessa en su heredamiento que çierre aquella de ciera o de vallada...*

1145 BARTOLOME MARCOS, L., “Acerca de las dehesas...”, pág. 168.



Dehesa boyal (Guadalaviar).

La diferenciación de los vedados está en función de la restricción al tipo de ganado que tiene acceso a los pastos, o por el tipo de aprovechamiento al cual está destinado<sup>1146</sup>. Pero también el factor tiempo influye de forma decisiva en su configuración, según el diferente espacio temporal durante el cual permanece vedada. La sierra de Albarracín no posee pastos de invierno debido a su particular climatología, aunque en esta época existe alguna excepción. Podemos hacer una distinción entre las dehesas de invierno y de verano.

Generalmente, las *dehesas boyales* eran zonas reservadas al usufructo exclusivo y gratuito de los vecinos de la aldea y destinadas a favorecer el pastoreo del ganado de labor o mayor: mulas, potros, bueyes de arada... lo que la documentación denomina dehesas concejiles, boyales, boalares, boalages<sup>1147</sup>. La dehesa

---

<sup>1146</sup> Como pauta general tres eran los requisitos básicos para su ubicación: *estar junto al pueblo, estar más allá de las tierras* (entre el ager y silva) y *estar a la vista del pueblo* (*Ibidem*, pág. 169).

<sup>1147</sup> Cuando se incorpora el caballo a las tareas agrícolas, se procura que los pares de labor tengan libre acceso a las dehesas (Cifr. Ordenanzas de 1696, & 148). Vid. LALINDE ABADIA, J., "Comunitarismo agropecuario...", pp. 12-16. Sobre el término *bovalar*: GIMENO BETI, L,



boyal cumplió una labor social *que se traduce precisamente en la preocupación de asegurar medios de vida al ganado de cultivo, al ganado de labor de todos y cada uno de los vecinos, en especial de los que, por carecer de tierras propias, no cuentan con medio fácil para la sustentación de ese ganado de labor y de otros animales domésticos*<sup>1148</sup>.

Respecto a su tamaño, la dehesa en tierras de Albarracín no tiene más extensión que la que encierran los límites fijados en el documento de donación, a diferencia de la foralidad del Reino que sí establece las dimensiones de su perímetro. Las dehesas mayores podían ser destruidas si no tenían autorización real, mientras las menores podían alcanzar una distancia de una ballestada (en torno a 400 pasos)<sup>1149</sup>. Para Mercedes Borrero la dimensión de las dehesas sevillanas dependía de 4 requisitos: número de vecinos, de animales de labor, de propietarios absentistas y del cultivo generalizado<sup>1150</sup>.

Los vedados quedaban cerrados entre el período que comprende el uno de abril y la festividad de San Miguel (29 de septiembre)<sup>1151</sup> y la máxima autoridad municipal de Albarracín, el juez, velaba por su protección como ya veremos. Fuera de ese período volvían al régimen de explotación colectiva<sup>1152</sup>. Si se trataba

---

“Léxic ramader...”, págs. 486-488. SANCHEZ ADELL, J., “La ganadería medieval...”, pp. 723-727. “Algunos aspectos...”, pp. 77-81. LIBANO ZUMALACARREGI, A., “Consideraciones lingüísticas sobre algunos tributos medievales navarro-aragoneses y riojanos”, *Príncipe de Viana*, 154-155 –año 40-, Pamplona, 1979, pág. 69. Vid. NAVARRO ESPINACH, G., *Rubielos de Mora...*, pp. 81-86.

1148 Cifr. MARTIN RETORTILLO, C., “Consideraciones jurídicas...”, pág. 516.

1149 FAIREN Y GUILLEN, V., “Consideraciones jurídicas...”, pág. 406. ARGUDO PERIZ, J. L., *El derecho de pastos en los Fueros y Observancias del Reino de Aragón (1247-1707)*. Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, (ed. no venal), 1991. Vid. “Derechos de pastos y <adem-prios> vecinales en la época de plenitud foral aragonesa (1247-1707)”, pag. 152. En Castilla tenían una extensión de 3 o 4 aranzadas por yunta: BARTOLOME MARCOS, L., “Acerca de las dehesas...”, pág. 169.

1150 Cifr. BORRERO FERNANDEZ, M., “La organización de las dehesas...”, pág. 94.

1151 Cifr. Ordenanzas de Orihuela de 1710. Las fechas oscilaban en función de la climatología y el paisaje. En tierras jiennenses entre el 1 de marzo y el 11 de junio se cerraba la sierra: CORONAS VIDA, L. J., *La economía agraria...*, pág. 321. En Piedrahita se guardaba de febrero a abril: DE SANTOS CANALEJO, E. C., “Piedrahita, su comunidad de Villa y Tierra y los duques de Alba en el siglo XV”, *En la España Medieval. Estudios dedicados a Claudio Sánchez Albornoz*, V, II, 1986, págs. 1161-1162. En Trujillo desde San Miguel hasta marzo al ganado que se desplazaba a los invernaderos y hasta Santa María de agosto para los vecinos: FERNANDEZ-DAZA ALVEAR, C., “La actividad ganadera en Trujillo...”, pág. 105.

1152 Sobre otros espacios de la geografía aragonesa: ROY MARIN, M. J., “Documentos para el estudio de la Dehesa-Boalar de Aniñón en la Edad Media”, *Encuentro de Estudios Bilbilitanos (6º, 2000, Calatayud)*, [Calatayud, 2005], pp. 33-46.

de dehesas de propios se arrendaban generalmente en el período comprendido entre San Pedro y San Miguel<sup>1153</sup>.

Otros lugares acotados se establecen para el ganado menor, ganado cerril, crías de las yeguas, del ganado vacuno, equino, cabrío o porcino o de la dula del concejo; otros vedados más imprecisos se denominan *redondas*, áreas reservadas para determinados rebaños y durante un tiempo determinado. Su preciso significado lo clarifica el acuerdo de la aldea de Ródenas de 1543 pues identifica como redonda de Foradada aquel espacio donde podían entrar a pastar las adulas del concejo desde mitad de abril hasta mediados del mes de junio.

En esta época el caballo no ha sustituido todavía al buey en las tareas agrícolas, será en los siglos posteriores cuando se generalice la implantación del ganado equino en los trabajos del ciclo agrícola. Las hembras destinadas a la reproducción recibían un esmerado cuidado, incluso se les destina un espacio vedado exclusivo para su mantenimiento<sup>1154</sup>.

Tampoco hay que olvidar que la cría de caballos debió ser importante en el área fronteriza de las tierras de Albarracín. El contrabando y el comercio fraudulento en las zonas limítrofes estaban arraigados y no hay que pasar por alto el desarrollo del comercio de caballos para la guerra, para el transporte, utilizados por otra parte por la caballería villana para presentarlos en los alardes previos a la elección de cargos tal y como prescribía el fuero, por lo que presumimos que también pudieron disponer de zonas acotadas.

La sentencia de Gil Ruiz de Lihori recoge la costumbre que existía de utilizar las yeguas para labrar tierras ligeras durante un corto período de tiempo con el fin de poder justificar el acceso a las dehesas. De esta manera se emplaza a las autoridades de los concejos aldeanos para que comprobasen si estos animales se destinaban o no a la reproducción<sup>1155</sup>.

De la misma manera hemos comprobado como se realizaban espectáculos taurinos, por lo que no hay que descartar la existencia de acotados para el ganado de lidia. El topónimo *toril*<sup>1156</sup> nos rememora estas cuestiones, tal vez antecedente de la actual localidad de El Toril que por estas fechas no existía como

---

1153 Así se expresa el canónigo Alfonso Monterde en su declaración como testigo en el pleito que mantenían Albarracín y la Casa de Ganaderos de Zaragoza. (ACGZ, Ligamen 204-1, fols. 181v-182).

1154 Así lo recogen las Ordenanzas de Orihuela de 1710: *Garganta*. - *En el término que llaman la Garganta y Escampada han de poder pastar las yeguas de labor todo el año...* (Cifr. MIGUEL POVES, J. M., *Apuntes para una historia...*, pág. 61).

1155 “La sentencia de Gil Ruiz de Lihori...”, & ords. 26-27, pág. 34.

1156 *e por medio el toril los pinos cruçados...* (Libro de Pasos, Val de Cabriel).

núcleo de población pero sí como masada o granja<sup>1157</sup>.

Los concejos de las aldeas disponían de otros espacios que arrendaban para poder hacer frente a su endeudamiento y para financiar gastos corrientes y extraordinarios: intereses de los censales, contribuciones, tasas...<sup>1158</sup>. Formaban parte de su patrimonio, de los bienes de propios, para diferenciarlas de las dehesas concejiles que si bien tenían restringido el acceso a determinadas especies durante una parte del año eran de aprovechamiento colectivo<sup>1159</sup>. El incremento de *dehesas de propios* fue paralelo a políticas de mayor presión fiscal tanto municipales como de la hacienda real porque era una de las fórmulas más sencillas para sanear las finanzas municipales.

Estas dehesas se dividían en varias fracciones para racionalizar su aprovechamiento. Son los denominados cuartos o quintos tan arraigados en la geografía de la sierra de Albarracín que acogían un módulo de 400 o 500 reses: la paridera el cuarto de Griegos (que deriva del cuarto del Rávano), el cuarto de Val de Cabriel, de la Olmedilla, de la torre Rubielos propiedad de los señores de Santa Croche<sup>1160</sup>, el quinto de Royofrío, el quinto de La Chaparrilla, los cuartos de La Huerta, Navazo y La Olmeda de Noguera son algunos de los ejemplos que hemos encontrado en la documentación<sup>1161</sup>. Estas divisiones, sin embargo, suponen el primer

---

1157 Juan Marco, notario de Terriente, certifica que María Dornach, esposa de Domingo Martínez, residente en El Toril, *granja o masada de la dicha ciudad*, otorga poderes a su esposo para poder vender hasta la suma de 25 ss. censales cargados sobre su vivienda y heredad llamada El Toril (1519, septiembre, 11. A.M.Gea, Sección III-1, 32, fols. 52-53). Pascual Marco ya aparece citado en 1457 residiendo en El Toril, granja y término de la ciudad, con propiedades en Jabaloyas. Todavía en la actualidad existe un paraje denominado El Toril en la localidad de Orihuela donde se cerraba el ganado vacuno, que da nombre al poblado celtíbero allí situado. Los Toriles se ubican en el monte Puerto de Bronchales próximo a la fuente el Canto.

1158 Una situación universal arraigada en prácticamente todos los ámbitos. A modo de ejemplos dispares: MENDO CARMONA, C., "Dehesas y ejidos...", pág. 361. DEL CASTILLO OCAÑA, C. A., "La utilización pecuaria..", págs. 462-463.

1159 SANCHEZ SALAZAR, F., "Pastos comunes o cercados...", pág. 965.

1160 Pedro Torrero arrienda en 1508 a su cuñada Violante de Heredia, viuda, entre otras fincas el cuarto de Val de Cabriel por 500 ss. durante 5 años (1508, marzo, 19. Ap. Documental, núm. 371).

1161 Son interesantes las Ordenanzas de Orihuela de 1710 que disponen: *Cuarta.- Los cuartos de yerbas llamados Garganta Avellanos, Los Sesteros, el Collado, el Cagigar y Valdefuentes, se quedan por (a)hora a beneficio del Concejo para que los puedan arrendar como ha sido costumbre como los demás propios, y sus productos a pagar las cargas, réditos y censos a que están afectos, llevando las penas que se han acostumbrado llevar a los ganados que se hallan pastando dichos pastos sin licencia de los Alcaldes y Regidores de dicho lugar, y en los demás términos y montes del referido lugar que puedan tener pastando sus ganados no excediendo de mil doscientas cabezas cada uno de ganado lanar y cabrío, pagando cinco sueldos por cada ciento y por cada yegua seis dineros, por cada cabra cuatro sueldos; pero no pueden entrar dichos ganados a pastar sin haber manifestado y registrado, primero ante el Regidor mayor*

paso previo a la privatización de estas áreas de propiedad pública como ya hemos adelantado.

Además este documento nos dá información valiosa sobre algunas prácticas agrícolas que se realizaban (escardar, segar). El concejo autoriza al arrendatario para que la bestia de carga que utilice para transportar la mies pueda pastar libremente mientras desarrolla estas tareas en la dehesa de La Huerta.

Desconocemos si también se arrendaban las sanciones por invadir las dehesas tal y como se observa en tierras segovianas, lo que supondría una nueva fuente de recursos procedente de infracciones en el área de pastizal<sup>1162</sup>. No tenemos constancia del recurso a este procedimiento hasta el siglo XVI derivado de una presumible presión ganadera.

Los monarcas aragoneses prestaron una especial atención sobre las tierras de Albarracín en función de la importancia de sus pastizales. Fueron ellos los que otorgaron cartas de concesión a las aldeas, por ello se llaman en ocasiones dehesas privilegiadas<sup>1163</sup>. No obstante, en numerosas ocasiones perjudicaron los intereses y derechos consuetudinarios de sus habitantes. El propio Alfonso V deniega en 1420 la celebración de Mesta o Ligallo por parte de los ganaderos de Albarracín como ya apuntamos por ir en contra de los privilegios de la Casa de Ganaderos de Zaragoza.

Pero no sólo se pretende evitar que los rebaños de los ganaderos de la capital del Reino puedan estar sujetos a la normativa particular de Albarracín. En 1494 Fernando II deroga un privilegio concedido días antes a las autoridades de Albarracín para poder mojonar vedados de pasto y leña por ir contra los privilegios de los ganaderos de Zaragoza. Unos meses después, el 8 de agosto reitera esta decisión<sup>1164</sup>.

En 1503 los Reyes Católicos prohíben a los ganaderos comprar pastos con el fin de arrendarlos o revenderlos y sólo les permitieron comprar un tercio más para abastecer las necesidades reales de sus ganados. En 1507 prohíben a los labradores tomar en arrendamiento más tierras de las que ellos pudiesen cultivar con el fin de que no faltase oferta de pastos.

Estas disposiciones son un claro indicio del intervencionismo real en materia pecuaria para proteger los intereses de los ganaderos foráneos si lo vemos desde

---

*o persona señalada por los Alcaldes; pena de cuatro tantos.* (Cifr. MIGUEL POVES, J. M., *Apuntes para una historia...*, págs. 61-62).

<sup>1162</sup> ASENJO GONZALEZ, M., “<Labradores ricos>...”, pág 77.

<sup>1163</sup> Precisamente el conflicto entre el concejo de Orihuela y vecinos de la Comunidad de aldeas fue sobre la disputa del espacio vedado del Privilegiado. Vid. DEL CASTILLO OCAÑA, C. A., “La utilización pecuaria...”, pág. 460.

<sup>1164</sup> Ap. Documental, núms. 315-316.

la perspectiva de Albarracín, al controlar el mercado y los costes de los pastizales<sup>1165</sup>. Esta disposición estuvo en vigor hasta 1518 cuando los monarcas Carlos y su madre Juana conceden licencia para vender los pastos de las dehesas nuevas y antiguas de la ciudad y aldeas con el fin de poder establecer dehesas de hierba y leñas, según se desprende de la carta de súplica enviada por los infanzones Gonzalo de Heredia, Gonzalo Martínez de Lagunilla e Iñigo de Xixano, vecinos de Pozondón, a través del síndico de Albarracín Juan de Herrera, donde se acuerda:

- los oficiales de las aldeas pueden vender las hierbas de sus dehesas, viejas y nuevas, tanto generales como particulares. Su producto debe revertir en sus propias arcas municipales.

- la ciudad y sus aldeas puedan crear dos dehesas y una partida de monte para aprovechamiento de leñas<sup>1166</sup>.

Este documento tendrá una gran trascendencia porque se generalizará el proceso de privatización de las sierras comunes ya iniciado con la sentencia de 1493, pues serán numerosas las dehesas deslindadas por ciudad y comunidad de aldeas. Será en esta centuria cuando el término de la ciudad sufra la mayor segregación de tierras hasta entonces sujetas al aprovechamiento comunal.

Es conocido, por otra parte, como en Castilla las cofradías desempeñaron un importante papel como fórmula de expansión de los intereses ganaderos de los aldeanos. En ocasiones la cofradía compraba una heredad, dehesa o vedado en beneficio de sus miembros. Una inversión económica a la que difícilmente podría haber hecho frente la iniciativa individual<sup>1167</sup>.

Tenemos conocimiento de que las diferentes capellanías tenían huertos en la Vega de la ciudad. Ya vimos como las heredades estaban adscritas a diferentes beneficios. La fuente El Rávano estaba dividida en varios cuartos: de los Game llones, de la Cabezuela, de la Muñozuela y cuartos de los herederos de Miguel Martínez, hidalgo. Los cuartos del Esteparejo a su vez en cinco espacios: dos de Mateo Caxa del Villar, uno propiedad de la capellanía del Angel Custodio y dos de Apolonia Pérez, esposa de Antonio Morón, notario del Villar (1590).

### **Libro de Pasos, caminos y abrevaderos (1326). Evolución del adhesionamiento<sup>1168</sup>**

Según algunos autores a fines del siglo XIII el reino de Aragón atraviesa por una serie de desequilibrios estructurales motivados por un alto grado de expan-

<sup>1165</sup> COSTA, J., *Colectivismo agrario en España...*, T. II, pág. 227.

<sup>1166</sup> ACA, *Registro Cancillería*, 3910, fols. 45-46.

<sup>1167</sup> ASENJO GONZALEZ, M., "Los espacios ganaderos...", pág. 93.

<sup>1168</sup> Las sentencias del Libro de Pasos en Apéndice Documental Serie II.

sión agrícola<sup>1169</sup>. No sería este el caso de las tierras de Albarracín, ya que a fines de siglo -1284- se conquista Albarracín y el propio monarca Pedro III incentivó la repoblación de estas tierras. Además, los últimos años de esta centuria se caracterizan por un continuo ambiente bélico ya que la plaza de Albarracín se utiliza como elemento de negociación política. Cuestiones que no facilitarán, pues, el asentamiento estable de la población.

Es decir, en Albarracín nos encontramos con un proceso inverso, pues no se consolidan las instituciones políticas y económicas hasta el inicio del Trecentos. No obstante, a fines del primer tercio del siglo XIV coincidiendo con los últimos años del reinado de Jaime II, se nos presentan indicios que manifiestan claramente bien que la expansión de la repoblación y puesta en cultivo de tierras yermas ha alcanzado un avance importante en su progresión, o bien que el desarrollo del pastoreo ha producido desequilibrios internos en la organización del espacio del territorio de Albarracín.

La consolidación del avance repoblador puede demostrarse según la lectura del contenido de otras fuentes documentales que hacen referencia a las dificultades de explotación en el extremo del término: 1301 – Delimitación términos de Albarracín, Teruel, Peracense y Almohaja, 1308 - Mojonación de los términos de Teruel y Albarracín, 1310 - Conflicto con Santa Eulalia explotación leñas, 1313 - Mojonación de los límites de Cella y la Granja del Villar del Salze con Albarracín, 1326 – Conflicto Tormón/Albarracín por límites, 1327 – Albarracín – límite Castilla, 1328 - Concordia entre la Comunidad de Albarracín y Molina, 1328 - Sentencia Aznar de Arbe, 1336 - Confirmación Pedro IV límites Santa Eulalia con Albarracín, 1345 - Mojonación de la Muela Gayubosa, 1347 - Hermandad Orihuela-Motos, 1358 - Pleito Comunidad de Daroca-Albarracín.

Hasta este momento los *milites* se habían preocupado por las intervenciones militares. El reparto del botín representa aumentar el patrimonio. En el siglo XIV adoptarán una posición inmovilista dedicados a defender sus propiedades y qué mejor medio para ello que controlar los órganos de gobierno de la ciudad. Por ello, tan importante era ejercer el poder sobre sus heredades como mantener su supremacía económica<sup>1170</sup>.

Los caballeros y las clases dominantes aprovecharán cualquier oportunidad para privatizar tierras colectivas o ampliar los vedados en sus propias heredades. La inestabilidad que deriva de los conflictos bélicos será propicia para realizar estos desmanes.

---

<sup>1169</sup> CORRAL LAFUENTE, J. L., “Cambios estructurales en Aragón a mediados del siglo XIII”, *Aragón en la Edad Media. Estudios de Economía y Sociedad*, V, (Zaragoza, 1983), pp. 95-112.

<sup>1170</sup> VILLAR GARCIA, L. M., *La extremadura castellano-leonesa...*, pág. 321.

Los primeros síntomas se advierten en la carta que dirige el rey Jaime II el 30 de julio de 1303 al alcaide de Albarracín Pedro Sánchez de Calatayud donde le indica que los infanzones y otros propietarios de heredades establecen nuevas dehesas sin autorización, reservan los abrevaderos y cursos de agua para uso de sus propios rebaños e impiden que otros ganados accedan a zonas de libre pastizal<sup>1171</sup>. Unos años después el propio monarca ordena el 20 de noviembre de 1307 al baile de Albarracín Lope Álvarez de Espejo que derogue las dehesas concedidas por el concejo a ciertos caballeros sin autorización<sup>1172</sup>.

Los enfrentamientos entre las autoridades de Albarracín y algunos miembros de la caballería villana se recrudecen en 1313. El 25 de octubre interviene el monarca Jaime II ante las irregularidades cometidas por Fernando López de Heredia, alcaide, y Juan de Espejo, hijo de Lope Álvarez de Espejo, según las quejas expuestas por los nuncios de la ciudad de Albarracín, debido a la creación de nuevos boalares sin licencia en sus propiedades<sup>1173</sup>.

Pocos años después, el 8 de abril de 1317, el mismo monarca no sólo prohíbe a los infanzones que poseen propiedades en el término de Albarracín la extracción de leñas, madera y fusta de los montes de su propiedad si el destino es la venta de los mismos, sino la propia venta de los pastos de sus heredades, el herbaje, por el perjuicio que ocasionan a los aldeanos<sup>1174</sup>.

Medidas dilatorias que no obtienen resultado pues de nuevo el monarca envía el 14 de octubre de 1320 una carta al alcaide Martín López de Rueda, para que elija dos vecinos de la ciudad y cuatro por las aldeas para visitar las dehesas realizadas de forma ilícita<sup>1175</sup>.

Las quejas de los oficiales de Albarracín eran múltiples por la abundancia de dehesas y boalares realizadas en contrafuero. De nuevo Jaime II ordena a su consejero Pedro Sánchez de Calatayud que obligue al alcaide Martín López de Rueda y al baile Pedro de Martorello a cumplir lo estipulado en 1320. Esta carta está fechada en Barcelona el 14 de junio de 1322<sup>1176</sup>. Proceso que culmina el 12 de abril de 1326. El monarca ordena a Rodrigo Gil Tarín<sup>1177</sup>, juez de su curia perso-

---

1171 Ap. Documental, núm. 37.

1172 *Ibidem*, núm. 45. Cit. FERRER I MALLOL, M. T., "Boscós i devesas...", pág. 527.

1173 Ap. Documental, núm. 57.

1174 *Ibidem*, núm. 61.

1175 *Ibidem*, núm. 66.

1176 *Ibidem*, núm. 70.

1177 Baile general del reino de Aragón en 1322.

nal, y a Alfonso Muñoz<sup>1178</sup>, revisar el estado de la infraestructura agropecuaria de la Sierra. Dicha comisión sólo se extiende a los nuevos vedados y dehesas realizados por los caballeros, infanzones y ciudadanos, pero sólomente podrán intervenir *simplemente e de plano sin figura de iudicio*<sup>1179</sup>. La gravedad de estas tensiones las recogen los documentos: *Infuerunt injurias, violencias sive dampna in ipsorum preiudicium ut asseritur atque dampnum*, pero su área de acción se sitúa en varios planos diferenciados.

\* Por una parte, el conflicto entre el concejo de la ciudad y los *milites*, caballeros e infanzones que pretenden acceder a los cargos municipales y desarrollan una política proteccionista sobre el patrimonio económico que detentan, en especial la cría de ganado ovino. De ahí su interés por facilitar vedados a sus propios ganados de labranza ante la avalancha de los rebaños trashumantes. No obstante otro de los sectores sociales perjudicados por esta política fueron los pequeños ganaderos y campesinos que se vieron desplazados de las áreas que acostumbraban pastar con sus ganados lo que les imposibilitaba mantener su cabaña<sup>1180</sup>.

\* Por otra parte, las controversias surgidas entre ciudad y comunidad de aldeas sobre la recaudación de la pecha forera que deja en una posición de inferioridad a los habitantes de las aldeas y que tantos documentos fueron objeto de redacción durante el primer tercio del siglo XIV. Conflicto que se extiende a los propios criados y vasallos de las clases dominantes excusados de tasas tributarias que los documentos identifican como *paniaguatos*.

\* En tercer lugar las diferencias existentes entre el concejo de Albarracín y algunos ciudadanos, caballeros, infanzones, encabezados por Fernando López de Heredia, alcaide en ocasiones, y Juan de Espejo, hijo del baile Lope Álvarez de Espejo, que posee la propiedad de La Cueva cercana a Gea. Hay que advertir que en tierras de Albarracín son los dos máximos representantes del monarca, tanto del poder militar como económico, quienes instigan el establecimiento de vedados ilícitos en las heredades de la caballería villana sin el consentimiento de las autoridades de la ciudad, así como se apropian de la regalía del herbaje en su pro-

<sup>1178</sup> Interviene por mandato real para resolver el conflicto entre el castellán de Amposta y las aldeas de Teruel por saca de leñas (Cifr. FERRER I MALLOL, M. T., "Boscos i devesas ...", pág. 504).

<sup>1179</sup> ACA, *Registro Cancillería*, 187, ff. 158/158v. Ap. Documental, Serie II, pp. 1-2.

<sup>1180</sup> Un proceso que se observa en otros ámbitos incluso alejados del marco espacial que tratamos: SANCHEZ SALAZAR, F. "Pastos comunes o cercados...", pág. 965. En algunas zonas de Andalucía se prohíbe a los campesinos vedar sus campos de labor a comienzos del siglo XIV: CABRERA MUÑOZ, E., "Reconquista, repoblación y estructuras agrarias en el sector occidental de Los Pedroches (siglos XIII-XV)", *Cuadernos de Historia, anexos de "Hispania"*, 7, (Madrid, 1977, págs. 13-14.



pio beneficio en detrimento de los intereses del rey. Sin duda lo que pretenden es reservar un espacio de pastizal para disfrute de sus équidos y sus rebaños.

Los propios concejos de las aldeas y sus vecinos comienzan en esta época a ampliar los vedados para proteger sus rebaños de la invasión de los ganados foráneos. Además los campesinos que poseen tierras necesitan espacios adhesados para sus bueyes próximos a sus campos de cultivo.

\* Disputas por invasión de vedados y entre los propios propietarios de heredades. El infante Alfonso interviene en varias ocasiones a solicitud de terceros. El 18 de octubre de 1324 comunica al alcaide de Albarracín que impida que entren ganados en las dehesas de las heredades de Masegoso y Mierla propiedad de Mayor de Vera<sup>1181</sup>. Al año siguiente envía otras dos, una fechada el 26 de mayo a los oficiales de Molina donde les informa que María, esposa de García Ibáñez de Heredia, tenía una heredad en la aldea de Motos que García Martínez de Molina ocupó sin autorización. Por este motivo les ruega que entreguen dicha heredad a sus propietarios pues el monarca podrá ejercer las acciones necesarias para defender los derechos de su súbdita<sup>1182</sup>. Otra escrita apenas unos días después, el 5 de junio, donde ruega al baile Juan Díaz que medie en el enfrentamiento que mantienen los herederos de Simón Ibañez y Martín Jiménez de Heredia por una heredad situada en Terriente<sup>1183</sup>.

\* Y por último, las rivalidades por cuestión de términos entre la aldea de Jabaloyas y los vecinos de Tormón, aldea de Jaime de Jérica, en la línea de la proliferación de conflictos en el área de demarcación.

No obstante, la diversidad y complejidad de dicha comisión considera, según las autoridades municipales, que los jueces pueden intervenir directamente sin juicio previo, ya que los procesos serían interminables. Esta privatización de zonas de aprovechamiento comunal o de ampliación de espacios vedados propiciado por el grupo dominante local es un hecho generalizado en otros territorios con incluso régimen de gobierno señorial, aunque en algunos espacios aumente su intensidad en el Cuatrocientos<sup>1184</sup>.

---

1181 Ap. Documental, núm. 76.

1182 *Ibidem*, núm. 77.

1183 *Ibidem*, núm. 78.

1184 Ceñidos al reino de Castilla: MARTIN MARTIN, J. L., "Evolución de los bienes comunales..." pp. 15-17. En tierras manchegas este proceso se agudiza en el siglo XV: RODRIGUEZ LLOPIS, M., "Expansión agraria y control de pastos..." págs. 155 y 164. MONSALVO ANTON, J. M., "Usurpaciones de comunales: conflicto social y disputa legal en Ávila y su Tierra durante la Baja Edad Media", *Historia Agraria*, 24, agosto, 2001, pp. 89-122. PALENCIA HERREJON, J. R., "Conflictos por espacios de aprovechamiento ganadero en Toledo bajo el reinado de los Reyes

Sobre esta situación se ha escrito de forma amplia pero destacamos las reflexiones que ha apuntado acertadamente José María Monsalvo Antón, quien advierte para el caso abulense (ya iniciado en 1330) que *el conflicto se arropaba bajo la forma de disputa legal y política, no como choque de intereses económicos antagónicos...* basado en que los caballeros-señores propietarios de pequeños-señoríos tenían una amplia base de campesinos ligados a su linaje. Incluso intentaron trasladar su posición de privilegio a sus criados paniaguados como ocurrió en Albarracín.

No obstante el verdadero telón de fondo de las usurpaciones las reduce a *la búsqueda de fuentes de renta o incluso afanes de señorialización*. Además nos presenta a los caballeros como un grupo social con fuertes tensiones internas, enfrentados entre sí, lo que favoreció que progresaran los pleitos judiciales instados por los pecheros favorecidos por la monarquía y por las instituciones de la Tierra. Para finalizar afirmando que los pecheros conformaron una *cultura política* propia basada en cinco puntos: *legalismo pragmático, justicia pública, confianza en la monarquía, comunismo tradicional y pacifismo concejil*. En definitiva, los pecheros consiguieron *hacer política sin estar en el poder*<sup>1185</sup>.

Este giro en el análisis de la apropiación de comunales donde se otorga un mayor protagonismo a los pecheros de las aldeas, supone una innovación con respecto a las anteriores líneas de investigación donde se otorgaba una importancia en exceso al incremento del ejercicio del pastoreo o bien a la progresión demográfica como factores que provocaron el incremento de espacios vedados en las primeras décadas del siglo XIV<sup>1186</sup>.

---

Católicos. El término adhesionado de Olihuelas”, *Herbajes, trashumantes, estantes. La ganadería en la Península Ibérica (Épocas medieval y moderna)*, Julián Pablo Díaz López y Antonio Muñoz Buendía, editores, Instituto de Estudios Almerienses, Diputación de Almería, 2002, pp. 121-129. En el área murciana: BARRIO BARRIO, J. A., “La ganadería oriolana...”, pág. 247. En Sevilla los linajes dominantes realizaban vedados en sus heredades basados en el poder político que ostentaban, frente a las tierras granadinas donde la monarquía prohibió los adhesionamientos en una tierra recién conquistada. Por otra parte, en Córdoba los propietarios tenían permitido vedar la cuarta parte de la heredad: SANCHEZ SALAZAR, F., “Pastos comunes o cercados...”, págs. 960-961. CARMONA RUIZ, M. A., *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su <Tierra> durante el siglo XV*, Madrid, 1995. DE SANTOS CANALEJO, E. C., “El aprovechamiento de términos a fines de la Edad Media castellana en las comunidades de villa y tierra serranas: Plasencia, Béjar, Valdecornera, Arenas, Mombeltrán y Candelera”, *Anuario de Estudios Medievales*, 20, Barcelona, 1990, pp. 376-387. Para la zona extremeña: GARCIA OLIVA, M. D., *Organización económica y social...*, pp. 104-117. Y recientemente CLEMENTE RAMOS, J., “La organización del terrazgo...”, pág. 53. 1185 Cifr. “Usurpaciones de comunales...”, págs. 89-122.

1186 Otro trabajo en esta misma línea de investigación lo presenta el propio autor en “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos en la Baja Edad Media. Aspectos organizativos”, *Studia Historica. Historia Medieval*, VII, 1989, pp. 37-94.

Una apreciación que se observa para tierras sorianas donde María Asenjo sostiene que la proliferación de dehesas privadas obedeció al interés de la oligarquía urbana por ampliar sus tierras y no fue como resultado de una acción proteccionista frente a la invasión de ganados<sup>1187</sup>. En tierras extremeñas Julián Clemente Ramos llega a la conclusión que este proceso de adhesamiento fue debido al lento proceso de repoblación y al desarrollo de la trashumancia ganadera<sup>1188</sup>.

En tierras de Daroca Jaime II anula en 1326 un número elevado de vedados hechos sin autorización<sup>1189</sup>. En las primeras décadas del siglo XIV los pleitos entre las poblaciones de las Cinco Villas se reproducen con inusitada frecuencia: Ejea-El Bayo (1306), Sos con Santa María de Roncesvalles (1317), Castiliscar (1325)<sup>1190</sup>. En 1323 el concejo de Tauste interviene para frenar el proceso de usurpación de tierras promovido por sus vecinos<sup>1191</sup>. Ese mismo año Jaime II ordena que se amojone la dehesa del Moncayo<sup>1192</sup>. El 4 de septiembre de 1326 navarros y sus vecinos de Tauste llegan a un acuerdo para regular sus pastizales<sup>1193</sup>, derechos de pastos de las villas de Castellón y Villarreal en tierras de la comunidad de aldeas de Teruel (1327), entre Castellón y Borriol (1332)<sup>1194</sup>, el desarrollo de la privatización de pastos a principios del siglo XIV en tierras turolenses<sup>1195</sup> y la invasión de los términos aldeanos por parte de los caballeros<sup>1196</sup>, del Maestrazgo<sup>1197</sup>, las

---

1187 Cifr. ASENSO GONZALEZ, M. "Las tierras de baldío...", pag. 399.

1188 CLEMENTE RAMOS, J., "La organización del terrazgo...", pág. 53.

1189 CORRAL LAFUENTE, J. L., *La Comunidad de aldeas de Daroca ...*, pág. 210.

1190 PIEDRAFITA, E., "Relaciones entre los concejos cincovilleses...", pp. 107-111. Y *Las Cinco Villas en la Edad Media (siglos XI-XIII). Sistema de repoblación y ocupación del espacio*. Colección Estudios Históricos, IFC, segunda edición, Zaragoza, 2005, pp. 285-291.

1191 FERNANDEZ OTAL, J. A., "La Casa de Ganaderos de Tauste: notas sobre su historia medieval y moderna", En VV.AA, *Tauste en su Historia. I Jornadas sobre la historia de Tauste* (Tauste, 13-17/XII de 1999), [Zaragoza, Alcavarán, 2000], pág. 116.

1192 FERNANDEZ OTAL, J. A., "La trashumancia entre el valle medio del Ebro y el Moncayo a fines del siglo XV", *Turiaso*, X, I, (Tarazona, 1992), pág. 229.

1193 SAINZ DE LA MAZA LASOLI, R., "Hostilidades en la frontera navarro-aragonesa durante el reinado de Jaime II", *CHCA*, XV, II, (Jaca, 1997), pág. 418.

1194 SANCHEZ ADELL, J., "La ganadería medieval en Castellón de La Plana...", pág. 745 y 762.

1195 GARGALLO MOYA, A., *El concejo de Teruel...*, II, págs. 417-419. El 24 de marzo de 1312 el monarca Jaime II ordena al juez que obligue a los vecinos de Teruel a cerrar las dehesas realizadas en sus heredades según establece el fuero. Gestión que no tuvo resultado positivo pues de nuevo en 1322 vuelve a incidir sobre estos aspectos: Pub. en tomo IV de dicha publicación, doctos. 321 y 355.

1196 GARGALLO MOYA, A., *El concejo de Teruel...*, IV, Documentos, doc. núm. 277 (7 de octubre de 1297).

1197 GUINOT, E., *La ramadería al Maestrat Medieval...*, pág. 258. SANCHEZ ADELL, J., "Aportaciones a la historia de la ganadería ..." págs. 460-461.

autorizaciones de la monarquía a ciudadanos hacendados del término conquesense<sup>1198</sup>, el incremento de espacios adhesados en tierras extremeñas<sup>1199</sup>...

Esta causa iniciada el 28 de mayo de 1326 será un documento de incalculable valor, porque los jueces revisan todas las heredades particulares, las dehesas de los concejos aldeanos, pasos de ganado y abrevaderos donde se han producido *innovaciones* ilegales desde el desarrollo de la guerra de Castilla cuando Lope de Gurrea regentaba la alcaidía de la fortaleza de Albarracín.

De esta manera, recogemos información de primer orden de forma indirecta: designación y ubicación de heredamientos y dehesas concejiles, propietarios, origen social de los mismos, usos y aprovechamientos, delimitación de mojones, itinerario de las vías pecuarias, localización de abrevaderos y majadales y particularmente una densa y valiosa aportación de la toponimia con indicación de parajes y todo tipo de información cruzada. Pero además de la importancia de los contenidos de dichas sentencias, hay que resaltar que estuvo vigente al menos hasta fines del siglo XVII<sup>1200</sup>.

En lo sucesivo las alusiones al Libro de Pasos, como vulgarmente se ha conocido el proceso donde se han recogido estas sentencias, será un punto de referencia imprescindible, código de obligatoria consulta para dirimir cualquier contencioso que ataña a la infraestructura agropecuaria de la comunidad de Albarracín<sup>1201</sup>. Su constante uso hizo que con frecuencia se expidiesen sucesivas copias de su contenido<sup>1202</sup>.

A fines de siglo se reproducen estos abusos pero con una lectura totalmente distinta. La debilidad de los gobiernos de ambas instancias de poder debido al desarrollo de las banderías<sup>1203</sup>, el lastre del endeudamiento por la suscripción de censales, y otras posibles causas que desconocemos, fomentaron el desorden desmesurado en la explotación del espacio.

---

1198 QUINTANILLA RASO, M. C., "El pastoreo en Cuenca...", pág. 49.

1199 GARCIA OLIVA, M. D., *Organización económica y social...*, pp. 118-136.

1200 En las intervenciones de Martín I en la intersección de los siglos XIV-XV para evitar la reproducción de escalios descontrolados en las sierras comunes, se hace referencia al Libro de Pasos y Abrevaderos. Fuera ya del ámbito de nuestro estudio: ...*Y si dichos jurados no hicieren dicha información y visita, así y como se previene de parte de arriba, incurran y cada uno de ellos incurra en las penas impuestas en el libro de pasos y abrevaderos, y en la de ducientos sueldos jaqueses ...* (Ords. de 1696 & 85 pag. 44).

1201 *Item, pone en data que pagó a hun correu que fue por el liuro de pasos y habeuraderos para leuar ha Los Ares*, (Libro de Cuentas de la Comunidad, sin año, fol. 236 y 1503, fol. 62).

1202 *Ibidem*, 1468, fols. 69v y 87.

1203 Vid. BERGES SANCHEZ, J. M., "El intervencionismo de la monarquía ..."

Martín I perdona el 26 de agosto de 1398 a ciudad y comunidad de estas graves infracciones cometidas, pero dicha *gracia* real les cuesta 80 florines de oro a pesar de estar endeudados; sin embargo, esta decisión no afecta *a cada una de las personas eclesiásticas, infanzones o hombres de paraje, y también todos los otros ciudadanos o aldeanos de la ciudad o aldea que tengan y posean en dichas aldeas y sus términos mansos o masada, casa o caseríos y otras heredades, tierras o posesiones entre las cuales esté limitada alguna dehesa*<sup>1204</sup>.

Es decir, la decisión del rey va en defensa de los aldeanos que soportan los abusos de la baja nobleza laica y eclesiástica, que en definitiva son quienes sufragan la sanción. No obstante el propio monarca paraliza el proceso sancionador según misiva enviada a su tesorero Antón de Fuentes donde le comunica el sobreseimiento del hecho de pasos y abrevadores<sup>1205</sup>. Estas infracciones no desaparecen a pesar de las sanciones impuestas, pues la reina María envía en 1423 una carta a las autoridades de Albarracín en el mismo sentido<sup>1206</sup>.

Hay que precisar una matización previa. El concepto de dehesa lleva implícito el carácter prohibitivo de sus aprovechamientos que podemos establecer en cuatro planos según sea quien posee el título de propiedad: las dehesas de la ciudad, las dehesas de las aldeas, las dehesas de las heredades particulares y las dehesas situadas en las sierras comunes, un mismo concepto aplicado con las particularidades de cada caso.

Son escasas las referencias a los lugares reservados a los ganados de los vecinos de la ciudad de Albarracín, fuera del área de explotación colectiva situada en las tierras de condominio. El fuero ya habla de la **dehesa de la ciudad**. Cerca de las murallas de la ciudad se establecieron espacios acotados para que pastasen los ganados de labor y la adula de sus vecinos. El incremento del pastoreo y el aumento demográfico amenazaron el disfrute del usufructo vecinal de estas tierras por la invasión de ganados y por la amenaza de la puesta en cultivo de zonas de aprovechamiento comunal.

El código foral establece las limitaciones que tienen los ganados para pastar en la dehesa del concejo de la ciudad, así como las sanciones económicas que se aplican por traspasar los límites de la misma, aunque no indica los períodos de tiempo en que se levantaban los vedados para poder entrar toda clase de rebaños. Pero se manifiesta claramente como los ganados ovinos tenían prohibido aprovechar sus rendimientos: *Encara, la defesa de conçeoyo desta uilla todos tiempos sea*

---

1204 Ap. Documental, núm. 150.

1205 *Ibidem*, núm. 163.

1206 *Ibidem*, núm. 201.

*defesada de tod bestiar, e de toda bestia fueras caballo et asno e mula*<sup>1207</sup>.

Es decir, únicamente podían aprovechar sus hierbas el ganado estante de los habitantes de la ciudad que mayor rendimiento producía en la economía urbana: nos referimos al ganado de labor. Aunque no se incluye a los *bueyes arantes* como expresan otros documentos, por ejemplo en la dehesa de La Hoz, consideramos que dichos ganados también podían entrar en las dehesas como puede observarse en el caso de las dehesas de las aldeas; este planteamiento puede hacerse extensivo en ocasiones para el ganado cabrío con ciertas limitaciones.

Quizás en un principio la ciudad tuviese únicamente un solo espacio vedado y las propias limitaciones del terreno obligaban a reducir el número de cabezas que podían pastar en la dehesa. El ganado cabrío se sustenta básicamente de hojas y ramaje y produce un daño considerable en el arbolado de tipo medio, arbustos y monte bajo, pero su importancia en la economía doméstica determinó que tuviese un tratamiento más razonable en pastizales reservados al efecto. Sin embargo, el buey, animal de labor por excelencia en los siglos bajomedievales, tenía reservada como la adula una área de pastizal cuando su importancia en la realización de los trabajos agrícolas es trascendental.

No cabe duda que el ganado ovino y porcino sufrió las consecuencias de estas limitaciones. Así puede justificarse la existencia de numerosos rebaños integrados por pequeñas partidas de ganado estante ovino y porcino, ya que las dificultades para aprovechar los pastos más óptimos limitaba el desarrollo del ganado estabulado, pues los alzados de vedados coincidían con el período otoñal e invernal, cuando las hierbas tienen su proceso vegetativo estancado y los suelos estarían cubiertos por las nieves.

En definitiva, una más de las causas que acentuaría el ritmo trashumante de estos ganados, aunque no tengamos pruebas concretas para el ganado porcino cuyas pjaras serían muy reducidas, su comercialización escasa y basado su consumo en abastecer las necesidades básicas de los campesinos.

La partida del Navazo se añadió a la dehesa de La Hoz en el año 1500 con el fin de ampliar el área de pastizal de la adula de la ciudad. Esta decisión nos sugiere que en la intersección de los siglos XV-XVI se amplió el espacio cultivado porque se reserva más zona de pasto a los pares de labor. La mojonación de dicho acotado precisa qué tipo de ganados pueden aprovechar sus pastos: *dehesa dehesada et pasto común para cavallos, azémilas et asnos, mulas et bueyes de arada, potros, et no para otros ganados ningunos menores ni mayores [...] quissieron fuesse guardada de yvierno et verano ad in perpetuum*<sup>1208</sup>.

<sup>1207</sup> Carta Puebla, 109.

<sup>1208</sup> Ap. Documental, núm. 322.

Otros enclaves donde pastaba la cabrería de la ciudad estaba situado entre los límites de Pozondón y Almohaja, pues en el acuerdo entre ambas aldeas de 1491 prohíben conceder aprovechamiento de aguas a los rebaños de cabras del resto del término de Albarracín y Gea<sup>1209</sup>. Además debemos añadir las dehesas de aprovechamiento comunal situadas en las sierras comunes: Laguna El Infante...

El concejo de la ciudad de Albarracín tenía como bienes de propios, si trasladamos el lenguaje a su contenido actual, las dehesas del Puerto de La Losilla y de Aguas Amargas. Esta última era gestionada conjuntamente con la comunidad de aldeas.

Las autoridades del concejo de Albarracín comprobaban con regularidad el estado de la infraestructura de estas dehesas. En el arriendo también iba incluido el inmueble o masía donde tal vez residía el masovero o pastor del ganado, que se utilizaría para almacenar el forraje y estancia del ganado auxiliar.

Desconocemos como adquirieron ciudad y Común de aldeas la dehesa de Aguas Amargas. Según el Libro de Pasos -1326- pertenecía a Pascual Pérez de Noguera a quien Jaime II le concede la facultad de poder adehesar la finca al año siguiente<sup>1210</sup>. Con la llegada del infante Fernando esta propiedad pasó a manos de Gil Pérez de Albarracín. La reina Leonor, su madre, otorgó a su *scriptor* el 8 de diciembre de 1339 terreno suficiente en este espacio para dar trabajo a cuatro yuntas de bueyes año y vez<sup>1211</sup>. En la mojonación de 1406 con Molina encontramos una cita: ... *et de alli a la casa de Carchena, que esta en somo de Aguelas Amargas*.... Las noticias posteriores se retrasan a mediados de esta centuria. En 1451 se pagaban diez sueldos por su guarda<sup>1212</sup>.

Las propias autoridades municipales controlaban la explotación de esta propiedad pues sería objeto de infracciones al estar alejada del núcleo urbano. A principios del siglo XVI el regidor Juan García se dirige al juez para que detuviese a quienes habían talado y *rompido* en la dehesa<sup>1213</sup>. Hay que considerar que la ciudad y el común de las aldeas llegaron a un acuerdo en 1496 por el cual se cedía la explotación de Aguas Amargas a la ciudad por un espacio de 15 años, una decisión que tal vez estuvo en consonancia con la recuperación financiera de la ciudad<sup>1214</sup>.

---

1209 *Ibidem*, núm. 302.

1210 *Ibidem*, núm. 84.

1211 *Ibidem*, núm. 95.

1212 Libro de Mayordomía, 1451, fol. 364v.

1213 1517, julio, 8. A.M.Gea, Sección III-1, 30, fol. 13v.

1214 *Memoria sea a los oficiales de la comunidat como debaxo estato fallaran el calendario y el día que empieça el anyo que enpeço la gracia que fizo la comunydat a la ciudat de su parte de la yerba de Agua*



Aguas Amargas. Al fondo restos de la explotación de salinas.

El 15 de mayo de 1691 la comunidad canceló la obligación de entregar los 3.400 ss. correspondientes a la recaudación del montazgo por cederle a la ciudad su parte en Aguas Amargas y Dehesas Nuevas del Campo Toyuela<sup>1215</sup>. Recordemos que en la heredad de Aguas Amargas ciudad y Comunidad auspiciaron la construcción de una importante industria de transformación de la madera, fuera ya del marco temporal en que nos movemos<sup>1216</sup>.

El hecho de que el subsuelo de la heredad de Aguas Amargas sea de tipo salino le concedió un mayor valor económico ganadero tal y como sucede en Valtaiblo. Desconocemos si ya se explotaron las salinas del entorno en la época que tratamos. Imaginamos que sí porque por sus aledaños discurre el arroyo de Agua Sal como en la actualidad se conoce. El agua del pozo y la del reguero eran necesarias para llevar a cabo los trabajos de extracción. En la actualidad aun pueden

---

*Las Amargas, la qual gracia esta por tiempo de quinze anyos, la qual fallaran en poder de Anton de Monterde. A XI de junyo del mil quatrocientos noventa y seys anyos fue fecha la presen sentençya, la qual gracia conplira el anyo de mil y quynientos y diez el dia de Sa(n) Migel.* (Libro de Cuentas de la Comunidad, 1501, fol. 2).

<sup>1215</sup> AMA, Deslindes, 110, 7-S. (Según catálogo de Jaime Caruana y Gómez de Barreda)

<sup>1216</sup> Hace unas décadas Isidoro Martínez de Guadalaviar presentó un trabajo al certamen de la Comunidad sobre este aspecto del que no ha quedado testimonio según consulta con el interesado.





Losilla Alta.

verse los restos de los elementos constructivos de la explotación. No es de extrañar que esta propiedad fuese arrendada durante varias décadas por miembros de la Casa de Ganaderos de Zaragoza en función de la finura de sus pastos.

La heredad del Puerto de La Losilla siempre ha estado vinculada a la ciudad. Tal vez el origen semántico de la misma se identifica como puerto o paso de montaña pues es la vía natural de acceso al área forestal al SW de Albarracín en dirección a Bezas, La Nava y Dornaque.

Según el Libro de Pasos -1326- la heredad del Puerto pertenecía a Agustín de Oviedo. Con la entrega de las tierras de Albarracín al infante Fernando su madre la reina Leonor concede en 1338 a su escribano Gil Pérez de Albarracín la heredad del Puerto para cuatro juntas de bueyes a año y vez<sup>1217</sup>. Pocos años después, 1343, la reina Leonor concede la dehesa del Puerto a Pedro Miedes que le confirma el infante Fernando en 1353<sup>1218</sup>.

El 27 de diciembre de 1362 Martín Marco la vende a Arnau Sánchez Narbón, portero del infante Fernando. El monarca Pedro IV otorgó privilegio de mojonación en 1381. Ya en 1397 Juan Brun, vicario de Santa María de Albarra-

<sup>1217</sup> Ap. Documental, núm. 95.

<sup>1218</sup> *Ibidem*, núm. 98.

cín, vende la casa, dehesa y labor de la propiedad del Puerto a la propia ciudad de Albarracín como ejecutor del testamento de Arnau Sánchez Narbón. Al año siguiente Martín de Arganza vende los derechos que tenía en dicha propiedad según protocolo de Bartolomé de Almenara.

Esta heredad retorna definitivamente a la ciudad de Albarracín en 1423. Catalina Sánchez, mujer de Martín Pérez de Arganza, vende la casa del Puerto a la ciudad. A partir de esta fecha todos los rendimientos de la casa, boalar y labores de dicha finca revertirán en las arcas municipales. Por lo tanto dicha propiedad con sus anexos era uno de los rendimientos que constituían las receptas particulares de la ciudad. Por este motivo con frecuencia aparece citada como *Puerto* de la ciudad<sup>1219</sup>.

En 1445 Antón Sánchez de Picache recibe 9 ss. por la teja y adobes que utilizó para reparar la casa del Puerto<sup>1220</sup>. En la visita efectuada en 1449 se revisan tanto el estado de conservación de la masía como la evolución de la cosecha que en ese año había sido arrendada a Juan de Cascantejo<sup>1221</sup>.

Anualmente se arrendaban sus pastos. Los productos o renta que producían según los Libros de Mayordomía respectivos del municipio y de la Comunidad de aldeas los reproducimos en apéndice<sup>1222</sup>.

Observamos como a fines del siglo XV se produce un incremento espectacular de las pujas que llegan a doblar la adjudicación de los pastos de Aguas Amargas. Durante el período 1497-1510 la puesta llegó a cotizarse a 1.005 ss. mientras unos años antes se cotizaba por debajo de la mitad. Precisamente este período corresponde, como ya hemos comentado, con el acuerdo suscrito entre ciudad y aldeas por el cual éstas le ceden su derecho sobre los pastos de esta propiedad. El incremento de la demanda fue originado tal vez por la escasez de pastos.

Una vez expirado el pacto los valores sufren un descenso notable. Un dato a tener en cuenta que será necesario cotejar con otras informaciones para poder analizar sus causas en profundidad. Hay que advertir que dicho remate corresponde a los derechos tanto de ciudad como de las aldeas por lo que hay que dividir el registro por dos para no desvirtuar las secuencia. Quizás la ausencia de las cabañas zaragozanas cuyos propietarios fueron rematantes de dichas subastas en algunos ejercicios anteriores esté en el fondo de la cuestión.

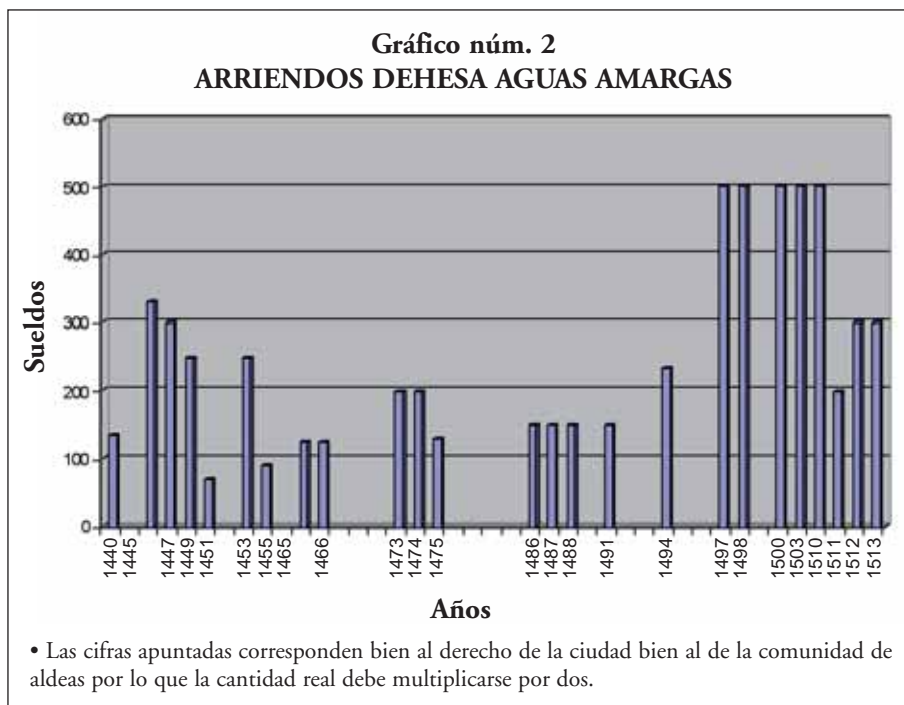
---

1219 En Inventario de 1655, ff. 1-8.

1220 Libro de Mayordomía de 1445, fol. 460.

1221 *Ibidem*, 1449, fol. 499.

1222 Vid. cuadros núms. 9 y 10.



En el Libro de Mayordomía del año 1451 aparece el rento de la dehesa del *Portichuelo* tasado en 120 ss. que no se cita en ningún otro registro<sup>1223</sup>. Suponemos que era arrendada regularmente por la ciudad. El *Cascantejo* era otro de los vedados que revertía fondos a las arcas de la ciudad. Tenía como límites la cueva de las Cabras y el paso de ganado que transita por el Llano de Gea hacia La Losilla. El 8 de noviembre de 1397 es ofrecido como garantía por el concejo de la ciudad a Pedro Martín por las dificultades económicas por las que atraviesan las finanzas municipales<sup>1224</sup>. Todavía a fines del siglo XV pertenecía a la jurisdicción de Albarracín según se indica en la sentencia de García de Moros de 1483<sup>1225</sup>. Posteriormente se utilizó para garantizar ciertas operaciones financieras. En el siglo XVII se empeñó a favor del señor de Gea<sup>1226</sup>.

<sup>1223</sup> Libro de Mayordomía de 1451, fol. 355.

<sup>1224</sup> AMA, *Cartulario*, 119, ff. 317-319.

<sup>1225</sup> Ap. Documental, núm. 298.

<sup>1226</sup> AMA, Sección I-1, pág. 158, doc. 119.

Otro de los vedados que incrementaba los ingresos de la ciudad era la dehesa del *Coscojar*. El 23 de diciembre de 1502 Martín y Lope Gómez, caballeros de sierra, y el notario reciben de Gil Catalán, vecino de la ciudad, la cantidad de 6 ducados de oro por el arriendo de la hierba del Coscojar de dicho año<sup>1227</sup>. Esta dehesa fue objeto de debate pues pasó definitivamente *al Común de la ciudad*, decisión confirmada en las ordinaciones de Juan Sora de 1564<sup>1228</sup>. Es posible que retornase de nuevo a la consideración anterior de aprovechamiento comunal para cubrir las necesidades de los vecinos de la ciudad, sin duda por el incremento de población y de tierras cultivables.

Tenemos referencias de la dehesa de *Valdevécar* por la jura del guarda Pedro Camarena ante el juez Antón Monterde el 9 de septiembre de 1517<sup>1229</sup>. Algunos miembros de esta familia, los Camarena, se especializaron en la caza de animales salvajes, lobos sobre todo, por los que percibían unos ingresos adicionales. Compaginaban la guarda de las dehesas con la caza.

De esta manera queda definida la ubicación de las dehesas pertenecientes a la ciudad de Albarraçín. Por un lado se compartía la propiedad de la dehesa de Aguas Amargas con la Comunidad de aldeas cuyos rendimientos revertían por igual a las arcas de ambos concejos. Por otra parte, la propia ciudad arrendaba algunas dehesas que sustrajo de las tierras de aprovechamiento colectivo.

La ciudad tenía fijados unos vedados específicos para que pastasen los corderos destinados al abasto de carne<sup>1230</sup>. Es la llamada dehesa de la carne, *dehesa de la carnicería*. Cada año se subastaba la receta de la carnicería al mayor postor, cuyo rematante estaba obligado a suministrar carne a los vecinos durante todo el año a unos precios prefijados, a cambio de poder pastar de forma gratuita en la dehesa de la carne con el ganado que iba a ser sacrificado<sup>1231</sup>.

El concejo ponía en funcionamiento todos los mecanismos necesarios para asegurar el abasto de carne en todo momento. Así vemos como Juan de Rodilla, carnicero de la ciudad, suscribe un préstamo de 600 ss. el 23 de mayo de 1457 ante Miguel Pérez de Noguera y el notario García Escartín para poder comprar

---

1227 Ap. Documental, núm. 347.

1228 ACAL, Sección I-2.1, núm. 29, fol. 42.

1229 A.M.Gea, Sección III-1, 30, fol. 17.

1230 Tenía habilitadas 3 redondillas o dehesas pequeñas: Carrascalejo, Sabina del Monte y El Portichuelo. En estas últimas dehesas citadas la ciudad no arrienda sus pastos. Estos los aprovechan los vecinos de la ciudad para los pares de labor y la hierba sobrante se destina al abasto de la *carnicería*. Un estudio que ejemplifica la regulación de estos espacios puede verse en: GARCIA EDO, V., "Notas sobre las dehesas...", pp. 471-477.

1231 Vid. Cuadro núm. 11.

ganado. Como garantía de la operación presenta los rebaños comprados y se compromete a presentar cuenta de lo vendido cada semana<sup>1232</sup>.

En otras ocasiones interviene el propio concejo municipal por escasez de suministro. Así vemos como el concejo pagó a Pedro Fuertes 40 sueldos que había prestado para la compra de corderos para el abasto de la carnicería que regentaba Alí<sup>1233</sup>. Hay que precisar que la comunidad judía mantuvo estrechos lazos con los ganaderos ya que en su aljama tenían su propia taula de carnicería. Así se desprende del pago de 100 ss. efectuado por el concejo de Albarracín en 1465 a Alí de la Viuda, *Alamín*, del rento de la carnicería que entregaba Juan de Arganza<sup>1234</sup>. Cuando falta el rematante el concejo se encarga de cubrir este servicio. En este sentido comunica a Antón de Argente si estaba dispuesto a prestar los servicios de carnicero<sup>1235</sup>.

En ocasiones se licitan varios servicios municipales de forma simultánea, en general las tablas de carnicería, panadería, taberna y tienda. El concejo de la ciudad de 29 de septiembre de 1506 encarga al juez y regidores *comunyquen con qualquiere perssona el mejor partido que se podrá aver* en relación con el rento de la carnicería, y sobre la panadería *se dio cargo a Lope Gómez y a Martín Pérez de Santa Cruz lo comunyquen con Matheo Sánchez de Cutanda e con Pero Valero para que ansy en lo uno como en lo hotro la ciudat esté bastecida para el anio venydero*<sup>1236</sup>. Esta situación se reproduce en las aldeas, que a su vez disponían de una dehesa para acoger el ganado que abastecía la carnicería local<sup>1237</sup>.

La importancia de las dehesas requería una vigilancia especial. *Los deheseros* juraban su cargo ante el juez como oficiales dependientes del concejo. El procedimiento era muy simple. El 9 de septiembre de 1517 en el monasterio de Santa María de Royuela el juez Antón Monterde toma juramento a Pedro Camarena, mayor, ante la presencia de Pedro Valero de Ruesta como guarda de la dehesa de Valdevécar de caza, monte y pastos con la obligación de presentarle la relación de montas por invasión de ganados en dichos espacios<sup>1238</sup>.

1232 Ap. Documental, núm. 253.

1233 Libro de Mayordomía, 1465, ff. 437-437v.

1234 *Ibidem*, 1465, fol. 434.

1235 *Ibidem*, 1455, fol. 446.

1236 A.M.Gea, Sección Concejo III-1, 19, fol. 40v.

1237 Las recetas de los remates de la subasta de la carnicería de la ciudad pueden comprobarse en el Cuadro número 12.

1238 A.M.Gea, Sección III-1, 30, fol. 17.

Las aldeas tenían un lugar destinado a acoger las reses retenidas por haber entrado a pastar ilegalmente en las dehesas, que andaban descarriadas o extraviadas, hasta que las autoridades del concejo dictaban la sentencia oportuna y las adjudicaban a su correspondiente propietario. Ese era el corral de concejo, un espacio citado con frecuencia en otras latitudes<sup>1239</sup>, pero que sólo hemos localizado en citas aisladas a través de información indirecta<sup>1240</sup>.

Durante los procesos de la Inquisición se utilizaron estos espacios para retener de forma preventiva los rebaños de los moros procesados, o que bien huyeron de forma imprevista al ser perseguidos por el tribunal del Santo Oficio. Uno de los sucesos más sonados fue el del moro huído Brahem Caminero, carnicero. El rebaño estaba compuesto por 256 ovejas y 80 corderos que estaban depositados en el corral<sup>1241</sup>.

No sabemos si con carácter provisional o porque ya se habilitó este espacio para estos menesteres, pensamos que la dehesa de Roclos situada al NW y próxima al recinto amurallado de la ciudad, fue utilizada para albergar los rebaños embargados o retenidos provisionalmente al tiempo de las conversiones de los mudéjares. Así nos lo manifiestan los libros de cuentas<sup>1242</sup>.

Los alcaldes de la mesta de Albarracín tuvieron que emplear un recinto para guardar los ganados pendientes de adjudicar a sus dueños<sup>1243</sup>. Tal vez utilizaron los ya establecidos en las aldeas o bien se habilitaron corrales próximos al lugar de celebración de dicho concejo. En cualquier caso, las reses mesteñas tenían que desplazarse una vez acabado el concejo al recinto habilitado para su vigilancia,

1239 LOPEZ RODRIGUEZ, C., “La organización...”, pag. 89. LADERO QUESADA M. A., y GALAN PARRA, I., “Sector agrario y ordenanzas locales...”, págs. 81-82.

1240 *...y de los puercos an de manifestar cuyos son que no son tenidos de acoralar y el jurado o regidores sólo han de cobrar la pena...* (1513, mayo, 6. Ap. Documental, núm. 386). *Item, en las hotras defesas no pueden andar ganados ningunos del dicho lugar de meatat de abril adelante sino con su pena, salvo que despues que el dicho Pero Valero terna sus ganados en las defesas se yran algunos ganados desmandados de ganado mayor, asin bueyes como bestias, que aquellos puedan correr de dichas defesas y no acoralar.* (*Ibidem*, 1516, octubre, 27. núm. 398).

1241 1504, junio, 23. *Ibidem*, núm. 351.

1242 *Item, pone hen data que pagó a Julián Martínez de Ferrera, que fue a Roclos a dar passo a las moriscas* (Libro de Cuentas de la Comunidad, 1503, fol. 70v). Un situación que se reproduce de la misma manera en el ejercicio siguiente, aunque en este caso con mayores matices: *Item, pone hen data el dicho procurador que pagó a Juban Martínez de Herrera que fue a Teruel a buscar medycos para hesta ciudat y comunitat, bestuvo dos dyas, y hotro dya que fue a dar passo y abreuador a las ovejas moryscas que comian hen Roclos* (*Ibidem*, 1504, fol. 86). Sobre este tema vid. CUTANDA PEREZ, E., “La Hacienda de la Comunidad...”, pág. 389.

1243 Como se observa en otras tierras: CORONAS VIDA, L. J., *La economía agraria...*, pág. 323.



Roclos. Prado adhesado.

hasta la última mesta donde los alcaldes de mesta estaban autorizados para su venta si no se adjudicaban a su propietario legítimo.

Observamos como a principios del siglo XVI se arriendan las sanciones en las dehesas. En plega del concejo de la ciudad de 5 de enero de 1509 se acuerda arrendar las multas aplicadas a los rebaños que invaden de manera ilegal las dehesas y a quienes extraen leña sin licencia, sin perjuicio de las acciones que pudiesen llevar a cabo los caballeros de sierra, regidores, oficiales con competencias en esta materia o incluso las denuncias de los propios vecinos<sup>1244</sup>. El arriendo de 1532 abarca las sanciones producidas no sólo en las dehesas de hierba y monte de la Vega y de los ríos encima de la ciudad, sino las procedentes de la pesca sin licencia entre Congostina hasta el prado el azul<sup>1245</sup>.

Los señores de Albarracín promulgaron privilegios de concesión de *debesas boyales a los concejos de las comunidades rurales*<sup>1246</sup>, conforme se consolidaba el proceso de colonización y en virtud de su dominio sobre el territorio, con el fin de favorecer la ganadería local de los vecinos más empobrecidos que no

<sup>1244</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 24, fol. 18.

<sup>1245</sup> 1538, septiembre, 15. *Ibidem*, Sección I-5, 38, fols. 1-2.

<sup>1246</sup> Vid. Mapa núm. 13 y Cuadro núm. 15.

tenían tierras<sup>1247</sup>. Estos vedados estaban reservados para el ganado de labranza.

El aumento de pobladores y la puesta en cultivo de nuevas tierras eran un claro peligro para el área de pastizal destinada a los rebaños, por lo que la colectividad aldeana necesitaba para su propia supervivencia zonas protegidas del pasto universal reservadas a los pares de labor, cuando la fijación de los límites de las aldeas había alcanzado su máxima proyección. Posteriormente serán los monarcas del reino de Aragón quienes realizarán donaciones de dehesas a las propias aldeas. No obstante, el propio concejo de Albarracín interviene en ocasiones por delegación señorial o simplemente confirma dichas franquicias<sup>1248</sup>.

Posteriormente, será el concejo de ciudad y Común quien desempeñe estas competencias para realizar concesiones de dehesas a las propias aldeas de porciones de terreno situado en las sierras comunes, como depositario de las facultades del monarca en esta materia, y tras el compromiso adquirido como consecuencia del privilegio del montazgo de 1391. Será a partir de esta fecha tan significativa cuando el Común de las aldeas junto con el concejo urbano intervendrá para autorizar la segregación de espacios hasta entonces de aprovechamiento comunal para todas las aldeas sujetas al condominio<sup>1249</sup>.

Sin embargo, se trata de sancionar en ocasiones unos usos consuetudinarios, de confirmar la explotación de unos terrenos ya vedados por los aldeanos: *Que les otorgasse cerca de la dita aldea, la qual ellos afirmaban ser antiga*, o bien satisfacer unas necesidades imperiosas: *Et nos percipientes id necessitatibus dicte aldeae plurimum expedire et quod vestrorum proborum hominum servicio pertinent*.

Varios eran los procedimientos básicos para que las aldeas pudiesen obtener el beneficio de dehesa vedada:

Justificar la escasez de zona de pasturaje protegido que provocaba la emigración de la población.

Probar que la situación del mismo no afecta a los términos colindantes del Común o de las aldeas, ni a los derechos del monarca: herbaje o montazgo.

Demostrar la costumbre de vedar dicho territorio<sup>1250</sup>.

Pero además de demostrar que dicho pastizal estaba situado dentro de los

---

<sup>1247</sup> Sobre estos cotos en tierras extremeñas: CLEMENTE RAMOS, J., “La organización del terrazgo...”, págs. 71-72.

<sup>1248</sup> Ap. Documental, núm. 17.

<sup>1249</sup> En concejo y común de mayo de 1517 se nombra una comisión para adjudicar un terreno al concejo de Valdecuena para la construcción de un molino harinero y dehesa (A.M.Gea, Sección III-1, 30, fols. 5-5v).

<sup>1250</sup> *Segunt que lo han acostumbrado et usado antigament, la qual cosa no es perjuditio de alguna persona ni en detrimento de las regalías del Senyor Rey.*



límites de la propia aldea era necesario probar que las autoridades del concejo de la aldea imponían multas a quienes infringían el *derecho* de la dehesa. Es decir, que ejercían la jurisdicción plena sobre dicho territorio<sup>1251</sup>.

Si se trataba de justificar la pertenencia de la dehesa bastaba con presentar el privilegio probatorio y demostrar la antigüedad del vedado y los aprovechamientos del mismo (si se guardaba de hierba, caza y leña fundamentalmente). Este procedimiento se observa en el informe que elaboran las autoridades del concejo de Ródenas para probar la propiedad de la dehesa del Ombriazo a través de la declaración de vecinos de las aldeas circundantes.

Las sentencias de 1326 recopiladas en el Libro de Pasos anularon los vedados concedidos por el concejo de Albarracín sin refrendo real. Bezas (La Laguna Negra), Saldón (Ceñajuelo), Jabaloyas, (desde la Umbría a Arroyofrío), Royuela (no específica) Moscardón (Umbría de La Muela), Terriente (Cañada Vellida), Frías (Alchiver), Villar del Cobo (no específica), Noguera (La Garganta), Orihuela (Pozoçorio), Ródenas, (Ribagorda), Pozondón (Bustal de Vera).

También durante este período hemos recogido privilegios de concesión de nuevas dehesas a las comunidades rurales: 1302, Noguera, Tirado o Navazo, concejo de Albarracín; 1315, Pozondón, Arejos del Cardoso, infante Alfonso, La Cobatilla, infante Jaime; 1327, Orihuela, Garganta Avellanos, infante Alfonso; 1339, Tramacastilla, Peña el Yeso, reina Leonor; 1339, Villar del Cobo, La Cañada El Salze, reina Leonor, Muela San Juan, reina Leonor; 1343, Royuela<sup>1252</sup>, dehesa, reina Leonor; 1346, Jabaloyas<sup>1253</sup>, dehesa de la Hoz de Albarda, infante Fernando; 1357, Noguera, Castillo o Peñas Agudas, infante Fernando; (sin fecha), Bronchales, El Enebral, El Coscojar, Valleampla, infante Fernando.

Es decir, los propios aldeanos también habían ensanchado los límites de sus vedados, roturado tierras comunales o bien establecían dehesas en tierras que nunca lo fueron. Actitud que corresponde a una postura defensiva frente a los ganados trashumantes como consecuencia de la expansión repobladora en los términos de las aldeas cuyos campesinos demandan tierras reservadas para sus ganados de labor. O bien ante el acoso de la caballería villana y los *milites*.

Además de las dehesas boyales las aldeas disponían de una dehesa para acoger el ganado que abastecía la carnicería local. Un documento de 1517 nos apro-

---

1251 *Que seyades poderoso de prender a qualquiera que vos la quisiere quebrantar en pacervosla o de tajar en ella o de çaçar en ella según que fuero quiere que vos las prendedes a todos quantos vos y falleredes faziendo danio.*

1252 Confirmado por su hijo el infante Fernando en 1359. Cit. TOMAS LAGUIA, C., "Las iglesias de la diócesis de Albarracín", *Teruel*, 32, (Teruel, 1964), pág. 122

1253 Cit. FERRER I MALLOL, M. T., "Boscos i devesas..." , pág. 535. Ap. Documental, núm. 102.

xima a esta cuestión. El concejo de Noguera prestó el 29 de abril a Andrés Martínez y su esposa María Rodríguez 660 ss. para que comprase carneros con destino a la carnicería, que el deudor se comprometía a devolver por mercancía de trigo para San Miguel al precio que rigiese en el mes de agosto. Precisamente el concejo debía esa cantidad a Quiteria Fernández, viuda, que los prestó en las mismas condiciones expresadas<sup>1254</sup>.

Sin duda *la dehesa de la carnicería* cumplió en las aldeas un papel social determinante. Asegurar el abastecimiento de alimentos cárnicos y garantizar la estabilidad de los precios se convirtió en una de las prioridades de los mandatarios locales. Pero además el rento de la carnicería se convirtió en una de las fuentes de ingresos de la administración municipal.

Las ordenanzas del concejo de Ródenas de 1543 hacen referencia a los espacios que deben respetar tanto el ganado de la carnicería como de las crías de las cabras (*chotaría*)<sup>1255</sup>. Este dato viene a demostrar como estaba plenamente regulado y protegido el funcionamiento de la dehesa de abasto de la carnicería. El alcance de la importancia de la dehesa de la carne se desprende del control económico que sobre ella ejercía el concejo de las aldeas. En Ródenas, por ejemplo, cada año el domingo *de cuasimodo* el administrador pasaba cuentas ante los oficiales del concejo de los ingresos y gastos de la dehesa de la carnicería (ord. 10).

Las entregas de carne a particulares se contabilizaban a crédito con cortes en una tabla (cada corte expresaba un diferente peso, la tarja) que se pagaban normalmente en la época de recolección de cereal, venta de ganado o lana. Un inventario de bienes de Mingo Caballero, mayor, de Noguera, fechado en 1517 incluye una deuda de 11 sueldos 2 dineros procedentes de *la taja de la carnicería*<sup>1256</sup>.

En ocasiones aparecen expresiones como *dehesas adehesadas, redondas*. Tenemos documentado un conflicto que en 1420 enfrentó al concejo de Orihuela y Juan Catalan en la partida La Redonda<sup>1257</sup>. Por otra parte, el concejo de Bronchales aprobó una ordenanza el 2 de abril de 1481 para proteger el paraje de La Redonda. Los oficiales del concejo acuerdan prohibir las roturaciones sin previo permiso y reintegran a propiedad concejil los sembrados no autorizados una vez recogida la cosecha<sup>1258</sup>.

---

1254 A.M.Gea, Sección I-5, 35, fol. 115.

1255 *Ibidem*, fols. 113-113v.

1256 A.M.Gea, Sección I-5, 32, fol. 121v.

1257 Ap. Documental, núm. 187.

1258 *Ibidem*, núm. 288.

En la aldea de Noguera se citan en 1513 las redondas de la aldea cuando se procede a contratar a los vigilantes de las dehesas de la aldea. La propia ciudad como hemos visto en el apartado correspondiente tiene en la actualidad la dehesa *Redonda* situada en torno a las murallas. También se cita La Redonda de Santa Croche.

El significado de las redondas podemos precisarlo al analizar el contenido de las ordenanzas de 1710 aprobadas por el concejo de Orihuela sobre *guardia y custodia de los pastos, de las dehesas, montes y abrevaderos contenidos en el término de dicho lugar*, donde se expresa: “Redondas: Durante el tiempo de trillar en las eras, se reserva desde el lugar arriba hasta el Collado que llaman de Valdepernando culto e inculto para que en ella puedan libremente pastar los pares que hacen la trilla y no otros algunos...”<sup>1259</sup>.

Esta información nos induce a pensar que las redondas eran pequeños espacios vedados que se establecían a lo largo del término, bien para un uso muy concreto, bien para unas determinadas especies ganaderas o bien durante una época precisa del año<sup>1260</sup>. A pesar de la lejanía temporal del documento sin duda hace referencia a unos usos tradicionales anteriores.

Esta práctica pastoril ha quedado plasmada en la toponimia: prados redondos (Moscardón, Ródenas) que no es exclusiva de estas tierras. En este sentido el acuerdo de la aldea de Ródenas de 1543 es clarificador pues identifica como redonda de Foradada aquel espacio donde podían entrar a pastar las adulas del concejo desde mitad de abril a mediados del mes de junio.

Por lo tanto era el concejo quien establecía la normativa reguladora de estos espacios acotados. En tierras darocenses estos espacios estaban reservados *en los meses siguientes al nacimiento de los corderos*<sup>1261</sup>. En Valencia se caracterizan por tener un aprovechamiento de carácter comunal<sup>1262</sup> y se identifican como tierras no cultivadas delimitadas y reservadas para pastorear en un determinado período de tiempo tanto a vecinos como a foráneos<sup>1263</sup>. En tierras de Albacete la redonda

---

1259 MIGUEL POVES, J. M., *Apuntes para una historia...*, pág. 64.

1260 CASABONA J. F. y IBÁÑEZ, E. J., “Las masías de Mora de Rubielos...”, pág. 343.

1261 DIARTE LORENTE, P., *La Comunidad de Daroca: plenitud y crisis (1500-1837)*, Centro de Estudios Darocenses, Daroca, 1993, pág. 179.

1262 GIMENO BETI, L., “Léxic ramader...”, págs. 478-481. Por otra parte, BARRIO BARRIO, J. A. identifica estos vedados con la dehesa boyal para la Gobernación de Orihuela (Cifr. “La regulación municipal de la producción y el consumo en la Gobernación de Orihuela, un espacio fronterizo”, *Rentas, producción y consumo en España en la Baja Edad Media. Aragón en la Edad Media*, (Zaragoza, 2001), pág. 24. Y “La ganadería oriolana en el siglo XV...”, págs. 249-250). Vid. HINOJOSA MONTALVO, J., “Aproximación a la ganadería alicantina...”, pág. 169.

1263 CASTAN ESTEBAN, J. L., *Pastores turolenses...*, pág. 320.

coincide con tierras de regadío reservadas al abasto de la carnicería<sup>1264</sup>. En Murcia se localiza en áreas de huerta<sup>1265</sup>.

El significado de redonda no siempre iba ligado a tierras de pasto reservadas para determinados ganados pues en otros espacios la redonda identifica una superficie de tierra excluída del pastoreo<sup>1266</sup>. En el caso que nos ocupa las redondas estaban situadas cerca de las eras alrededor de la aldea en una especie de círculo concéntrico de proximidad y se reservaban a los pares de labor mientras duraba la tarea de trilla.

Algunos vedados se denominan *patio*, *pacil*, (pacil de sierra, en mojonación Molina-Albarracín de 1406, patio del Conde, patio del rey don Jaime...) concepto que ha evolucionado actualmente en patio:

- 1378 - Noguera	El Tirado
- 1432 - Tramacastilla	Carrascalejo
- 1447 - Villar del Cobo	La Solana
- 1456 - Torres	La Hoyalda
- 1517 - Valdecuena	El Molino
- 1519 - Orihuela	El Privilegiado

(Sin citar los actuales Patio de Arriba y Abajo del Rey Don Jaime, Patio de La Lanzarota, Patio de Teruel, Patio de Esteban Vicente).

El régimen de explotación de la dehesa concejil demuestra la situación de inferioridad de las aldeas con respecto a la ciudad. El control de las mismas dependía de las autoridades urbanas, en especial del juez como máximo magistrado encargado de supervisar su estado y dirimir las diferencias por cuestiones de límites, de aprovechamiento o de cualquier otra materia.

Hasta la sentencia de Arnal de Eril los vedados rurales dependen jurídicamente del concejo de la ciudad lo que significa que las multas irán a parar a engrosar sus arcas municipales. En lo sucesivo, el jurado y regidores de la aldea estarán facultados para proteger sus propias dehesas como oficiales delegados de la ciudad, pero a la par de esa labor policial podrán imponer sanciones a los ganados que no respeten las normas de explotación de los vedados, cuyo producto revertirá en las propias arcas de los concejos<sup>1267</sup>.

---

<sup>1264</sup> RODRIGUEZ LLOPIS, M., "Expansión agraria...", pág. 159 y nota 16.

<sup>1265</sup> LEMEUNIER, G., "*Concejos, Hermandades et Mesta...*", pág. 178.

<sup>1266</sup> TRISTAN GARCIA, F., "Las actividades ganaderas ...", pág. 189.

<sup>1267</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., "La sentencia de Arnal de Eril", *Estudios históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, (José M. Latorre, coord.), II, (Zaragoza, 2003), pág. 27.

El alcance de esta ordenanza llegaba a cualquier tipo de explotación de los vedados concejiles, por aprovechamiento de pastos, corta de leñas... lo que sin duda originó el enfrentamiento jurisdiccional entre los oficiales rurales y los caballeros de sierra del concejo urbano. De esta dualidad se hace eco la inmediata sentencia de 1406:

*Item, pronunciamos, arbitramos, decimos et declaramos que en las talas de las defesas de los concellos de las aldeas sobreditas, los tres de concello no hayan res de veier*<sup>1268</sup>.

Esta concesión hay que analizarla con reservas pues todavía a principios del siglo XVI los guardas de las dehesas concejiles de las aldeas prestaban juramento ante el juez de la ciudad<sup>1269</sup>. Como de la misma forma se nombran en 1517 los guardas de la dehesa de Las Cuerdas de Jabaloyas<sup>1270</sup>. En ocasiones el juez habilita al jurado de la aldea para tomar juramento a los guardías de los vedados<sup>1271</sup>.

*Los guardias o deheseros* eran nombrados no sólo para vigilar los espacios vedados, las dehesas, sino que este control alcanzaba prácticamente a todo el término. A modo de ejemplo Juan Izquierdo juró en noviembre de 1501 ante el alcalde Miguel Díaz como guarda de la Cañada y del río Royuela<sup>1272</sup>. Intervienen en ocasiones como *deheseros jurados*<sup>1273</sup> porque para tomar posesión de su cargo prestaban juramento ante el juez o ante las autoridades del concejo como guardas de las dehesas, sierras o términos<sup>1274</sup>. De esta manera se incorporaban al cuerpo de oficiales contratados por el concejo para desarrollar su labor en disciplinas muy diversas: control de finanzas, guarda de los sembrados...

Esa dependencia de sus funciones con relación a la judicatura municipal manifiesta de nuevo la subordinación jurídica de las aldeas, pero conforme el concejo rural vaya alcanzando una mayor jurisdicción sobre su término, el guarda de la dehesa la verá incrementada sobre el espacio vedado. No siempre la acción policial del guarda de la dehesa era expédita pues podía ser acusado ante

---

<sup>1268</sup> "Sentencia Gil Ruiz de Lihori...", 1406, & 13.

<sup>1269</sup> Ap. Documental, núm. 339.

<sup>1270</sup> A.M.Gea, Sección III-1, núm. 30, fol. 7v.

<sup>1271</sup> *A X días del mes de diziembre anyo mil y D y XIII el magnífico Ferán Pérez, juez de la ciudat de Santa María de Albarazán dio comisió a Pero Gómez, jurado del lugar de Noguera o a su lugarteniente para que pudiesen tomar juramento a los defeseros del dicho lugar por guardar las defesas y términos del dicho lugar fasta el día de San Miguel primero vinient etc...* (Ibidem, Sección I-5, 35, fols. 27v y 58v).

<sup>1272</sup> Ap. Documental, núm. 330.

<sup>1273</sup> En acuerdo Orihuela/Motos de 1347.

<sup>1274</sup> Ap. Documental, núm. 338.

el juez, bien por la parte agraviada o bien podía ser demandado en el ejercicio de su oficio<sup>1275</sup>.

Por otra parte, las autoridades de las aldeas necesitaban recibir a su vez licencia del juez para poder apresar a quienes roturaban en los espacios vedados, donde ya hemos comentado que estaba prohibido cultivar<sup>1276</sup>.

Así se constata que si bien las instancias de poder locales tenían facultades para vigilar su término, en este caso los espacios vedados, el concejo de la ciudad representado por el juez seguía ejerciendo todavía la jurisdicción civil y criminal en todo el territorio.

Un documento fechado el 6 de mayo de 1513 sobre el procedimiento seguido en Noguera en relación a la vigilancia de sus dehesas nos puede aproximar a los usos y costumbres del resto de las aldeas en esta materia. Curiosamente no se nombran uno o dos guardas como es habitual. Serán 12 vecinos quienes se encargan de la guarda de las dehesas de El Tirado, el Castillo con Peñas Agudas, las redondas y términos de la aldea. El nombramiento tenía un año de vigencia que principiaba en la festividad de San Miguel.

El tratamiento de los honorarios de los guardas es innovador pues no reciben un salario económico o en especie fijado en el contrato tal y como era usual en las *iguualas*. Se trata de un sistema de incentivos sobre las multas aplicadas a los ganados infractores o a las sacas de leña sin licencia según la siguiente proporción: de las penas aplicadas a los *forasteros* de cada 5 ss. cobran 3 ss., de 10 ss. 6 ss., es decir un 60% de las multas las perciben directamente los guardas. Si se trata de vecinos de la aldea la proporción desciende al 50%. Las multas por tala de leña se entregaban a los regidores del concejo.

Este procedimiento buscaba sin duda el celo de los guardas para tener una vigilancia rigurosa de las dehesas, pues su salario era directamente proporcional a las sanciones impuestas. Pero no es menos cierto que en ocasiones su aplicación provocaría abusos intencionados<sup>1277</sup>.

Además de los boalares, los concejos de las aldeas disponían de otra serie de

---

<sup>1275</sup> Miguel Pérez de Toyuela, procurador de Juan Caxa, guarda de la dehesa de Valeampla de Bronchales, interviene en su defensa tras ser requerido ante el juez Lope Gómez por Pascual Hernández Rajo, notario de Orihuela (1504, julio, 22. A.M.Gea, Sección III-1, 17, fol. 98).

<sup>1276</sup> *Eadem die et loco, el dicho magnífico juez instant et requirientes los regidores y jurado del dicho lugar, dió et atorgó poder y comisió bastant al honrado Vicent Martínez, jurado susodicho, para que por él y en lugar suyo pueda exsecutar y exsecute a todas aquellas personas que hauían fecho y farán presuras en las deffesas del dicho lugar y concejo en aquéllas pena o penas hordenadas por concejo, fiat, largius etc...* (1517, mayo, 16. Jabaloyas. *Ibidem*, Sección III-1, 30, fol. 8).

<sup>1277</sup> Ap. Documental, núm. 386.

espacios vedados sometidos a unas condiciones específicas<sup>1278</sup>. Ya hemos comentado que las *dehesas de propios* se arrendaban para hacer frente a diversos gastos municipales. La aldea de Bezas tenía un tratamiento especial. Todos los años se arrendaban sus pastos. En general eran licitados a favor del señor de Gea. El 20 de noviembre de 1419 Pascual Domingo de Ródenas, procurador del común, recibió la cantidad de 160 ss. de manos de Mahoma, alfaquí de Gea y procurador de Juan Fernández de Heredia, correspondiente al arriendo de sus pastizales<sup>1279</sup>. En realidad se trataba del cobro de la pecha de dicha aldea.

Los 160 ss. que se exigían por los pastos de Bezas se incrementaron a 200 ss. (un 25% más) según acordaron los representantes de Albarracín y el señor de Gea el 28 de febrero de 1480. No obstante debemos recordar que la comunidad de aldeas recaudaba esta cantidad al margen de las puestas con que contribuían las aldeas<sup>1280</sup>.

No obstante otros ejemplos lo ratifican. El 3 de junio de 1457 Gonzalo de Santa María, procurador de Leonart Ruiz, escudero, vecino de Teruel, entrega 220 ss. por el arriendo de la dehesa de las Dos Suertes del Medio de la dehesa de la Umbría de Jabaloyas que cada año se entregaban para San Miguel<sup>1281</sup>. O bien los 1.500 ss. que tasan los pastos de Noguera por dos años que arrienda el concejo el 22 de noviembre de 1501 por mediación de Mateo Sánchez de Cutanda a Pedro Valero, con la condición de entregar 500 ss. anuales al concejo y a Pedro Malo de Motos los 2.000 ss. restantes<sup>1282</sup>.

El propio concejo de Noguera arrendaba otras dehesas de propios: los pastos de la Huerta y de la dehesa la Olmeda se adjudicaron por 500 ss. a Gil Martínez de Ródenas el 6 de mayo de 1514 para su aprovechamiento desde San Juan a San Miguel como ya hemos comentado. Una primera paga de 200 ss. se hacía efectiva cuando se firmaba el contrato y el resto al vencimiento del mismo<sup>1283</sup>. El 25 de mayo arrendó los pastos del Rebollar a Juan Pérez de Los Royos vecino del Villar del Cobo por 850 ss. con las mismas condiciones<sup>1284</sup>.

Más completa es la venta realizada el 27 de octubre de 1516 del pasto de todas las dehesas de Noguera a Pedro Valero de Torres por seis años: dehesas del

---

<sup>1278</sup> Algunos de sus arriendos en Cuadro núm. 33.

<sup>1279</sup> Ap. Documental, núm. 182.

<sup>1280</sup> Vid. Apéndice Cuadro número 14.

<sup>1281</sup> Ap. Documental, núm. 254.

<sup>1282</sup> *Ibidem*, núm. 331.

<sup>1283</sup> *Ibidem*, núm. 388.

<sup>1284</sup> *Ibidem*, núm. 389.

Rebollar, Peñas Agudas, La Huerta, El Navazo, La Olmeda, *las siete semanas prohibidas*:

- Los cuartos del Navazo, de la Huerta y de la Olmeda se pastaban cada año de forma rotativa (uno cada año). Los dos restantes quedaban a disposición del concejo.
- Durante las Siete Semanas prohibidas los rebaños de los vecinos de Noguera y de Juan Valero podían pastar conjuntamente el término. Se incluye el término desde el río del Seto, pero no pueden entrar en la Huerta desde más abajo del Salobral hasta el Borrocal.
- Precio: cada año 2.200 ss. y 3 carneros destinados a cancelar un censal que el concejo debía a Martín García de Santa Eulalia de 3.500 ss.
- Los pastos se aprovechan desde mitad de abril a San Miguel. El resto del tiempo el concejo dispone libremente.
- No puede entrar el ganado cabrío *puro* ni ganado mayor excepto un buey viejo.
- El coste de la vigilancia de los montaraces durante las siete semanas prohibidas se reparte entre todos los rebaños que pastan en el término.
- En la Garganta sólo puede entrar el ganado de su propiedad.
- El monte del Rebollar está acotado de pasto para el ganado y de leña para sus vecinos. Sólo se permite cortar ramas pero no el pie de los árboles.
- Una vez segada la mies se dispone de un plazo de nueve días para recoger la hierba, pues una vez pasado ese tiempo los pastores pueden entrar con sus ganados y plegar los haces *de man(ñ)ana, con la fría, de manera que no fagan danyo en los fazes, en otra manera que no tengan permiso de ligarlos sino con su pena, empero jurando el pastor que los plegó de mañana con la fría que no tenga pena ninguna y pueda comer el restrojo con su ganado guarda[n]do los fazes...*<sup>1285</sup>.

Este documento nos aproxima a las costumbres de los serranos una vez recogida la mies. Esta práctica agrícola beneficiaba a los ganaderos pues ningún campesino podía impedir la entrada de los ganados en su finca después de alzadas las cosechas. Ni siquiera dejando los haces sin atar, pues los pastores tenían autorización para treznarlos para facilitar el acceso a los rebaños durante la mañana cuando los tallos están tiernos tras refrescar la noche, se manejan mejor y no se estropean al manipularlos<sup>1286</sup>.

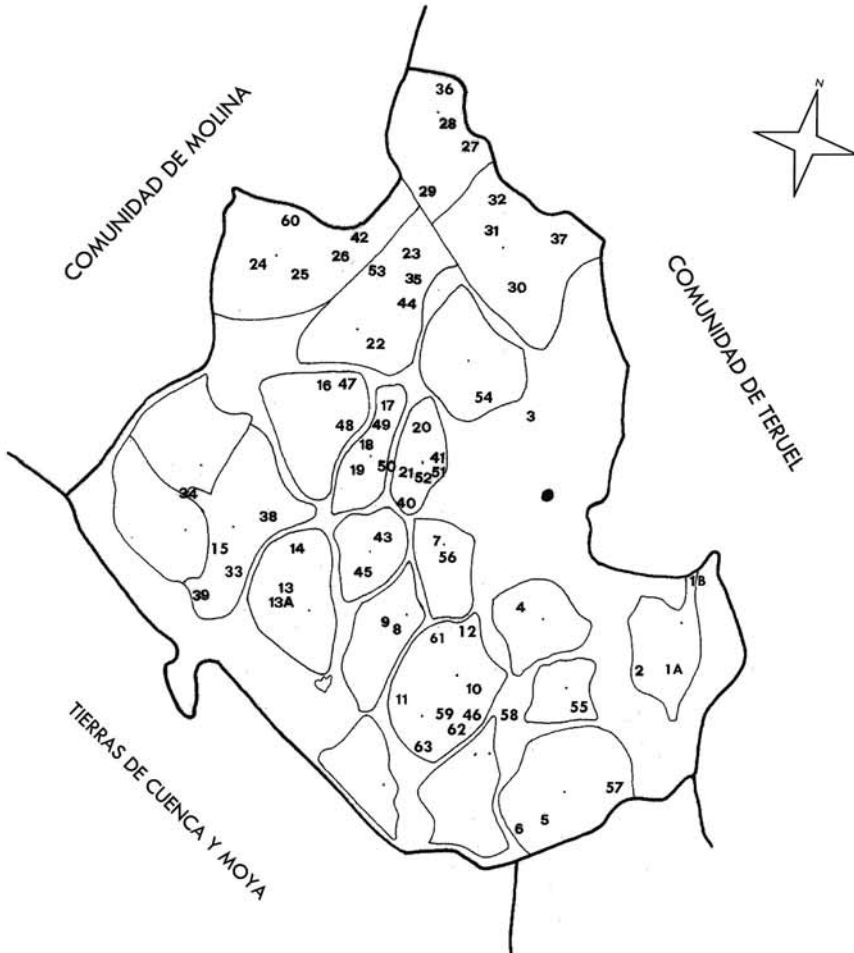
---

<sup>1285</sup> Diez días estaban establecidos en tierras andaluzas: LADERO QUESADA M. A., y GALAN PARRA, I., "Sector agrario y ordenanzas locales...", pág. 84.

<sup>1286</sup> Todavía tenía plena vigencia en siglos posteriores: *Que no se pueda entrar en los restrojos ajenos, sin sacar de ellos la mies.* (Ordinaciones de 1696 & 100, fol. 53). Las ordenanzas de Orihuela de 1710 también reflejan esta situación (Cifr. MIGUEL POVES, J. M., *Apuntes para una historia...*, págs. 63-64).



## DEHESAS BOYALES DE LAS ALDEAS LOCALIZACION



Mapa - 13

<i>NUMERO</i>	<i>DEHESA</i>	<i>ALDEA</i>
3.-	TOYUELA	(MASIA)
1-A.-	DORNAQUE	BEZAS
1-B.-	LA LAGUNA NEGRA	BEZAS
2.-	PEÑA LA CRUZ	BEZAS
22.-	LAS NAVAS	BRONCHALES
23.-	POZO MEDIANO	BRONCHALES
35.-	EL COSCOJAR	BRONCHALES
44.-	EL ENEBRAL	BRONCHALES
53.-	VALEAMPLA	BRONCHALES
43.-	EL RINCON DEL VALLE	CALOMARDE
45.-	TEJERIA-LA SOLANA	CALOMARDE
33.-	LA CAÑADA DEL SALZE	EL VILLAR
34.-	MUELA DE SAN JUAN	EL VILLAR
38.-	LA SOLANA	EL VILLAR
39.-	ÉL RINCON Y ANGOSTO	EL VILLAR
15.-	ARROYO LA CAÑADA	EL VILLAR
13.-	LA VEGA	FRIAS
13-A.-	ALCHIVER	FRIAS
14.-	LA UMBRIA	FRIAS
5.-	FOZE-SECA	JABALOYAS
6.-	LA CUERDA	JABALOYAS
57.-	LAS HOZ DE ALBARDA	JABALOYAS
54.-	VALVERDE	MONTERDE
8.-	LA VEGA	MOSCARDON
9.-	LA MUELA	MOSCARDON
16.-	LA GARGANTA	NOGUERA
47.-	TIRADO O NAVAZO	NOGUERA
48.-	EL PALANCAR	NOGUERA
24.-	GARGANA AVELLANOS	ORIHUELA
25.-	EL TREMEDAL Y VILLAREJO	ORIHUELA
26.-	POZO ÇORIO	ORIHUELA
42.-	LA REDONDA	ORIHUELA
60.-	EL CAJIGAR	ORIHUELA
30.-	HORCAJO DEL COLMENAREJO	POZONDON
31.-	EL COLLADO	POZONDON
32.-	LOS AREJOS DEL CARDOSO Y LA COVATILLA	POZONDON
37.-	LA CUERDA	POZONDON
27.-	FORADADA DEL CAMPO	RODENAS
28.-	PRADO DEL CASTILLO	RODENAS
29.-	RIBAGORDA	RODENAS
36.-	OMBRIAZO Y CARRASCALEJO	RODENAS

NUMERO	DEHESA	ALDEA
7.-	EL CONTADERO	ROYUELA
56.-	EL TERMINILLO	ROYUELA
4.-	CEÑAJUELO	SALDON
10.-	LA VEGA	TERRIENTE
11.-	SALZE CORBO Y CAÑADA DOMINGO PEDRO	TERRIENTE
12.-	CAÑADA VELLIDA	TERRIENTE
46.-	LA ROMPIDA	TERRIENTE
58.-	MUELA QUEMADA	TERRIENTE
59.-	CAÑADA MARTIN DIAZ	TERRIENTE
61.-	ALGARBE	TERRIENTE
62.-	CAÑADILLA FRIA	TERRIENTE
63.-	EL HORCAJO Y CAÑADILLA	TERRIENTE
20.-	SIERRA Y AVELLANEDA	TORRES
21.-	SOTO SOMERO Y ENVIDIA	TORRES
40.-	HOYALDA	TORRES
41.-	CONGOSTINA	TORRES
51.-	EL ESPINAR	TORRES
52.-	LA ESPINEDA Y EL VALLE	TORRES
17.-	LA SIERRA	TRAMACASTILLA
18.-	DEHESILLA Y CARRASCALEJO	TRAMACASTILLA
19.-	EL POZO	TRAMACASTILLA
49.-	VAL DE CEPERO	TRAMACASTILLA
50.-	LA PEÑA EL YESO	TRAMACASTILLA
55.-	EL MOLINO	VALDECUENCA

Los haces como cualquier otro bien podían ser embargados incluso antes de ser recogidos en la finca. Así el 10 de septiembre de 1476 compareció Pascual Sancho, nuncio del concejo de Bronchales, ante el mayordomo García López de Cascante a instancia de Osua Barabón, judío, que había retenido a Domingo Matheu vecino de dicha aldea una *faxina* de trigo compuesta por aproximadamente quinientos haces de dicho cereal<sup>1287</sup>.

Una vez recogida la mies se transportaba con carros a las eras donde se agrupaba en parvas para impedir su dispersión. Tras las labores de trilla se separaba el grano de la paja. Una secuencia que reproduce la sentencia de Ródenas de 1543<sup>1288</sup>.

<sup>1287</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 62, fol. 15v.

<sup>1288</sup> *Iten al honze capitol, pronuntiamos, declaramos, sententiamos por el danio que recibe la balsa en*

Un documento ya del siglo XVI nos aproxima a unas prácticas consuetudinarias muy similares en todas las aldeas. Se trata de las ordinaciones de la venta de las dehesas de invierno y verano de Ródenas. El pasto de estos vedados se vendía a los ganaderos locales en función de las cabezas manifestadas. Un mes antes del alzado de las mismas se reunía el concejo y procedía a establecer las condiciones que debían cumplir los ganaderos. Si existían discrepancias se recurría al sesmero para su solución.

La dehesa de verano de Ribagorda se vedaba entre el día de San Marcial (30 de junio) y el día de San Francisco (4 de octubre). En el paraje de Villar Pardo se manifestaban los rebaños así como sus dueños y pastores respectivos para repartir la contribución fijada. Cada rebaño no podía superar el millar de cabezas y las crías no se computaban hasta la festividad de San Pedro. Si alguna res moría podía reponerse por otra de iguales características.

Por otra parte se procedía al alzado de la veda de esta dehesa durante el invierno entre el 5 de octubre y el 8 de marzo. El concejo tenía la obligación de poner guardas mientras estaba vedada (es decir del 8 de marzo al 30 de junio).

La aldea de Ródenas tenía reservada la dehesa de la Cuesta para el ganado estante. Estaba vedada entre el 1 de noviembre y el primer día de febrero. Desde comienzos de febrero al 8 de abril los ganaderos podían meter rebaños de hasta 150 ovejas preñadas o paridas. Los carneros tenían el acceso prohibido. Si esas partidas de ganado ovino no superaban los 150 reses podían echar 10 borregos. Y de la misma manera el propietario de 50 ovejas podía pastar con 20 borregos. En definitiva, según la ubicación de los vedados y la vegetación que en estos espacios brotaba se fijaba la duración durante la cual estaba cerrada la dehesa.

Otro de los indicadores de la clara situación de *dominio* que la ciudad ejerce sobre las aldeas se observa al fijar los derechos que tienen los habitantes del término de Albarraçín para poder acceder a los aprovechamientos de pastos y leñas de los vedados aldeanos. Recordemos que en las dehesas de la ciudad únicamente pueden entrar los rebaños de sus vecinos.

Ya hemos comentado que la pecha establece una acusada diferenciación social entre los pobladores de las tierras de Albarraçín. Esa dicotomía entre vecinos pecheros y ciudadanos exentos también puede extrapolarse a la disparidad existente en el régimen de propiedad de la tierra. Conseguir el estatuto de vecino de la ciudad supone adquirir una amplia gama de derechos y franquicias dentro y fuera de las murallas del recinto urbano, porque aquellos ciudadanos que tenían tierras de labor dentro del término de alguna aldea y domiciliaban su residencia un cierto

---

*el agua por los animales de la paja que viene a ella de las paruas ablentando, que ninguno vezino no pueda llegar su parua a seis pasadas de la paret...*

período de tiempo durante el año, tenían derecho al reparto de las rentas del arriendo de los pastos de las dehesas y a sus aprovechamientos; si era converso debía estar en posesión de una hacienda de una extensión mínima para dar trabajo a un par de bueyes y tenía prohibido arrendarla<sup>1289</sup>. Por supuesto sus ganados podían pastar en las dehesas en las fechas autorizadas como cualquier otro aldeano.

Esta problemática se pone de manifiesto en el pleito que mantenían el concejo de Orihuela y el vecino de Ródenas Juan Catalán en el año 1420 en la partida La Redonda<sup>1290</sup>. La condición de vecino llevaba implícito la adquisición de inmediato de todos los derechos que mantienen los miembros de dicha colectividad. Los árbitros de dicha controversia Juan Gómez del Villar y Juan Sánchez de Orihuela fallaron a favor del concejo de Orihuela porque Juan Catalán no había residido en la aldea el tiempo necesario para adquirir el estatuto de vecino.

En dicho litigio se condena al mencionado Juan Catalan a pagar al concejo de Orihuela la cuota que debía haber satisfecho por pastar con su ganado en La Redonda en función del volumen de su ganado; además se obliga al concejo de Orihuela a pagar la proporción de la recaudación del herbaje que le correspondía al citado Juan Catalan. En conclusión, se reitera lo establecido en la sentencia de Gil Ruiz de Lihori: cualquier ciudadano de Albarracín que tuviese propiedades en las aldeas y residiese en la aldea durante más de la mitad del año, tenía derecho al aprovechamiento de pastos y al reparto de las tasas recaudadas por el disfrute o arriendo de las hierbas de sus dehesas.

Otro ejemplo ilustrativo de dependencia de las aldeas sobre Albarracín lo vimos al tratar los *vedamientos de la siete semanas prohibidas*. El término de las aldeas se vedaba desde la festividad de San Pedro -29 de junio- hasta la Virgen de agosto -15 de agosto-; eran siete semanas durante las cuales no se podían aprovechar los pastos de las rastrojeras. El concejo arrendaba los pastizales a los ganaderos en aquel espacio del término que todavía permanecía sujeto al aprovechamiento común tras el alzado de las cosechas: los rastrojos de las mieses cosechadas. De esta especie de coto concejil estaban excluidos, pues, los vedados, las cerradas, los huertos, es decir, aquellas partes del término que habían sido segregadas de las tierras comunales. El Libro de Pasos expresa con nitidez esta costumbre<sup>1291</sup>. La sentencia arbitral de 1406 también hace referencia a este uso ancestral<sup>1292</sup>.

Pero este documento despierta nuestro interés por la existencia de otras posibles fórmulas de explotación del terrazgo. Por un lado se vedaba el término

---

1289 “La sentencia de Gil Ruiz de Lihori...”, & 16.

1290 Ap. Documental, núm. 187.

1291 *Ibidem*, Serie II, fol. 58.

1292 “La sentencia de Gil Ruiz de Lihori...”, & 14.

que no estaba acotado, tanto comunal como particular, y una vez alzadas las cosechas acotaban las rastrojeras para arrendarlas a los ganaderos.

Estos usos deben hacernos reflexionar en la idea de que en esta época existía una racionalización minuciosa de la explotación agropecuaria de la tierra. Si bien todavía no se había llegado a una saturación de las roturaciones, porque todavía existían amplias masas forestales y extensas superficies baldías, la organización del espacio silvo-agro-pastoril presenta una precisa división de los espacios privados y públicos destinados bien al aprovechamiento comunal o particular, bien sometidos a censos o arriendos. Quiere decirse que en este momento ya está dibujado el marco geográfico de los distintos modos de explotación de la tierra tanto agrícolas como pecuarios, mixtos o forestales.

Tal vez el período de tiempo que se acotaba este término fue modificado conforme el paso de los siglos requirió una nueva reorganización de la explotación del espacio, que fragmentó aún más la división del término para dar servicio a nuevas necesidades. Las ordenaciones de 1696 expresan la prohibición de pastar en los entrepanes, tierras en barbecho situadas entre otras sembradas, desde la entrada del mes de junio hasta levantadas las cosechas<sup>1293</sup> o bien lo establecido en las ordenanzas de Orihuela de 1710<sup>1294</sup>. En el paraje de la Garganta podían entrar las yeguas de labor todo el año y los cerriles desde San Pedro, pero *si en las siete semanas vedadas de mayo a junio entrase a pastar en este término alguna yegua o potros tenga de pena de día un sueldo y dos sueldos de noche*. Esta misma localidad seguía observando todavía a comienzos del siglo XVIII la costumbre de las siete semanas prohibidas aunque con diferente calendario<sup>1295</sup>.

Esta intervención sobre los términos de las aldeas con fines recaudatorios, pues a fin de cuentas el producto recaudado iba a engrosar las arcas del municipio y evidentemente servía para financiar proyectos o gastos de la ciudad, era una reminiscencia del dominio que ejercía la ciudad sobre sus aldeas dependientes. En este sentido los montaraces de la ciudad estarán autorizados para *peniorar a qualesquiera que espaizendo trobaran dentro en los términos sobreditos durant el tiempo desuso declarado*<sup>1296</sup>.

Una cuestión parece clara, el término rural que se vedaba durante este período estaba sometido a la jurisdicción de la ciudad, pero a lo largo del año recibía

<sup>1293</sup> Ordenaciones de 1696, & 107, pág. 56.

<sup>1294</sup> MIGUEL POVES, J. M., *Apuntes para una historia...*, pág. 61.

<sup>1295</sup> *Penas comunes.- Item: en dicho término común no podrán entrar los ganados referidos a pastar hasta el día de San Pedro de junio...* (*Ibidem*, pág. 62).

<sup>1296</sup> “La sentencia de Gil Ruiz de Lihori...”, 1406, & 15.

dos diferentes tipos de aprovechamiento: durante esos 50 días aproximadamente la ciudad lo incorpora como cualquier otro bien de propios que posee. Por ello lo veda y percibe las multas de los ganados infractores. Los diez meses restantes retorna a su carácter público original. Para controlar este sistema fiscalizador se estableció la receta municipal de *La Pena de los Términos*. La ciudad arrendaba las multas aplicadas a los ganados que entraban sin licencia con sus ganados en las rastrojeras durante este período<sup>1297</sup>.

De los datos aportados observamos que entre la década de los cuarenta y sesenta del siglo XV los remates oscilan entre 300-400 ss., tal vez derivado de la inestabilidad de la guerra con Castilla, pero a partir del tercer tercio de la centuria suben un 60% hasta casi duplicarse, pues se tasaron en 700 ss. en la sentencia de 1493<sup>1298</sup>. Ya a comienzos del siglo XVI estas cantidades se duplican como consecuencia, sin duda, del incremento de infracciones derivadas por un hipotético aumento de la cabaña lanar en las aldeas<sup>1299</sup>.

El arriendo de las penas de los términos de las aldeas de las siete semanas prohibidas se subastaba el día de San Pedro (29 de junio). Un solo documento nos informa de dicho proceso, donde los postores manifiestan ante el procurador de la ciudad la deuda contraída por el remate de los términos y las multas recaudadas por este concepto<sup>1300</sup>.

Posteriormente, ya en el siglo XVI, los pastos de los términos aldeanos se arrendaban o vendían durante las siete semanas prohibidas, según se desprende del contrato de venta de los pastos del concejo de Noguera a Pedro Valero el 27 de octubre de 1516: *mas le vendió el dicho concejo al dicho Pero Vallero la yerva del término las Siete Semanas por tiempo de los susodichos seys anyos continos...*<sup>1301</sup>.

Con este análisis podemos afirmar que ya a fines del siglo XV la implantación de la derrota de mieses sufre un importante retroceso en tierras de Albarra-

---

1297 Vid. Cuadro número 12.

1298 “La Sentencia de las Sierras o del Montazgo...”, 1493, & 3.

1299 Vid. Cuadro núm. 13. *Aportaciones anuales de las aldeas por los términos*.

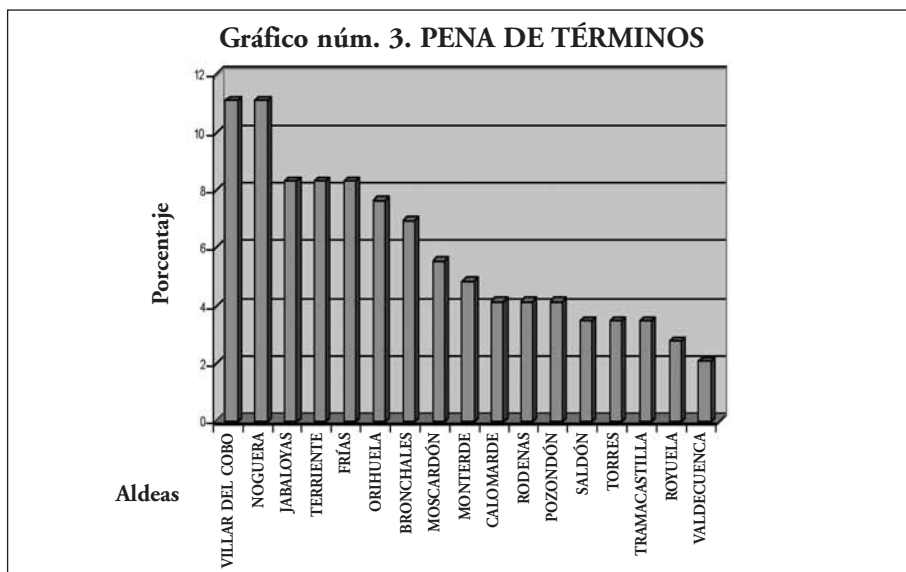
1300 1459, junio, 29. Ap. Documental, núm. 273.

1301 *Ibidem*, núm. 398. Como consecuencia del acuerdo de ciudad y Comunidad de 15 de noviembre de 1532, los vecinos de Albarracín podían entrar con un solo rebaño en los términos de las aldeas durante este período de tiempo. Además, este derecho lo adquirían si tenían en las aldeas propiedades de dos yugadas y no las arrendaban. (AMA, Sección 0 Pergaminos, doc. 6 & Sección I-5, doc. 61). VAZQUEZ Y VALERO citan este supuesto, pero pagando 5 ss.; no obstante, se trata de la pena impuesta si no se manifiesta el rebaño en la aldea con un día de antelación, por lo tanto estaban exentos de tributar por los pastos como cualquier aldeano. (Cifr. *Albarracín. Noticias históricas de la ciudad*, Madrid, 1944, pág. 224).

cín, similar al que se desarrolla en otros ámbitos del Sistema Ibérico<sup>1302</sup>. La ciudad en su origen percibía de las aldeas un canon o herbaje por el aprovechamiento de las rastrojeras. Éstas se repartían el impuesto a través de la cuota fijada en concepto de *La Pena de los Términos*. Posteriormente la sentencia de 1406 facultó a los concejos rurales para arrendar tanto el aprovechamiento de las rastrojeras como las multas aplicadas a los ganados que entraban a pastar sin autorización, pero todavía debían entregar a la ciudad la mitad de lo recaudado.

La fórmula contributiva estaría en consonancia con la proporción existente con la extensión de la superficie de cultivo y pasto<sup>1303</sup>. Las aldeas de mayor potencial en porcentaje serían:

Noguera y Villar del Cobo:	11,11
Frías, Terriente, Jabaloyas:	8,33
Orihuela:	7,64
Bronchales:	6,94
Siendo las de menor contribución:	
Valdecuena:	2,08
Royuela:	2,77



<sup>1302</sup> DIAGO HERNANDO, M., “El arrendamiento de pastos...”, pp. 185-204. Y “El aprovechamiento de pastos de verano ...”, pp. 43-66.

<sup>1303</sup> Vid. Cuadro núm. 13.



No obstante, si hacemos una comparación entre el rango de las aldeas en función de la cuota proporcional a pagar por razón de los términos de 1498 y el importe que les correspondió pagar por la décima papal del período 1401-1403, observamos como el orden de importancia cambia sustancialmente como son los casos de Villar y Noguera principalmente<sup>1304</sup>.

Quiere decirse que el potencial de las aldeas en función de su área de pastos no se equipara con el orden de influencia dentro de la administración eclesiástica porque los impuestos que recauda la diócesis no presentan la misma proporción. Se trata de unos datos que proceden de principio y fin de una centuria,

ALDEA <sup>1305</sup>	PORCENTAJE TERMINOS 1498	PORCENTAJE DECIMA 1401-1403	RANGO ALDEAS TERMINOS 1498	RANGO ALDEAS DECIMA 1401-1403
VILLAR DEL COBO	11,11	8,30	1	5
NOGUERA	11,11	8,30	2	6
JABALOYAS	8,33	12,44	3	1
TERRIENTE	8,33	10,78	4	2
FRIAS	8,33	10,36	5	3
ORIHUELA	7,64	9,96	6	4
BRONCHALES	6,94	7,47	7	7
MOSCARDON	5,55	5,86	8	8
MONTERDE	4,86	3,31	9	11
CALOMARDE	4,16	5,81	10	9
RODENAS	4,16	4,97	11	10
POZONDON	4,16	3,31	12	12
SALDON	3,47	No consta	13	—
TORRES	3,47	2,49	14	13
TRAMACASTILLA	3,47	2,49	15	14
ROYUELA	2,77	No consta	16	—
VALDECUENCA	2,08	No consta	17	—
<b>TOTAL 17 ALDEAS</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>		

<sup>1304</sup> Datos tomados del Libro de Cuentas de la Comunidad de 1498 y ACA, *Real Patrimonio, Maestre Racional*, 1877, 37 ff.

<sup>1305</sup> Las aldeas que no poseen datos de la Décima es porque no figura la aportación del rector de la misma. No hemos tenido en consideración la aportación para la fábrica de la iglesia y del presbiterio en su caso.

la del siglo XV, lo que nos induce a pensar que algunas aldeas tuvieron una mayor progresión en el Cuatrocientos como las ya citadas que encabezan el cobro de los Términos, mientras Jabaloyas, Terriente, Frías y Orihuela perdieron en esos años una pequeña parte de su potencial, un retroceso de dos puestos, aunque siguieron manteniendo su supremacía jerárquica entre las seis primeras. No obstante esas pequeñas modificaciones sólo se producen en las aldeas dominantes.

Se trata de datos aislados que aunque nos ilustran una situación puntual, deben tratarse con las debidas reservas porque sin duda en este análisis deben entrar otro tipo de consideraciones para que se consolide esta primera aproximación. Tras el acuerdo del medio montazgo suscrito con la ciudad en 1532 se fija en 2.000 ss. el límite máximo de aportación de las aldeas por este concepto<sup>1306</sup>.

La importancia de la dehesa en la economía de la aldea determina la prohibición de vender las hierbas que son necesarias para el ganado de la colectividad. No obstante, cuando las condiciones de recolección no eran óptimas, o las finanzas del concejo aldeano atravesaban por desequilibrios económicos, se permite a sus habitantes vender el pasto de sus propias dehesas, según se desprende de las confirmaciones efectuadas entre 1378-1379 tras la guerra con Castilla por el alcaide Juan Fernández de Urriés por mandato de Pedro IV de las dehesas propiedad de las aldeas *...encara para necessitat del dito concejo, venden la yerba de aquéllas por tiempo cierto segunt que anios*<sup>1307</sup>.

Las ordenaciones de 1395, por otra parte, prestan un especial interés al ganado de labor, pues establecen que si el abasto de forraje para los bueyes de arada no era suficiente, se permitía la corta de hoja de quejigo de las ramas más pequeñas respetando el tronco principal<sup>1308</sup>. Este tipo de pastoreo que se conoce como *ramoneo* ha sido habitual en las tierras serranas. Los pastores han cortado la pinocha de los pinos y de otros arbustos o masas arbóreas, los tallos y ramas más pequeñas, con el fin de alimentar a un reducido número de cabezas de ganado cabrío y ovino cuando la permanencia de la nieve ha impedido sacar a pastar a los rebaños. Unos usos que han estado vigentes en otros ámbitos donde no se permitía la entrada a los ganados de fuera<sup>1309</sup>.

Según el Libro de Pasos dentro de la dehesa de la aldea únicamente podían acceder al aprovechamiento de sus pastos *lures bueyes e bestias de labor y cabras casinas que tornan cada noch a casa*, es decir, el ganado de labor de los aldeanos

<sup>1306</sup> Las consignaciones de cada aldea pueden comprobarse en apéndice Cuadro núm. 13

<sup>1307</sup> 1378, mayo, 14. (Ap. Documental, núm. 123).

<sup>1308</sup> "Las ordenaciones de Arnal de Eril...", pp. 26-27.

<sup>1309</sup> RODRIGUEZ MOLINA, J., "La ciudad de Jaén...", págs. 292 y 293,

que la documentación denomina *grosso o mayor*, bueyes de arada, mulos, potros, asnos y cabras de *tornada* (diferenciadas de las de *cañada*); ganado que tiene una importancia trascendental en las tareas agrícolas de la comunidad rural. Con frecuencia estas dehesas se denominan boalares, expresión que hace referencia a la raíz buey como animal representativo del ganado mayor<sup>1310</sup>.

Como norma general este tipo de dehesas se reservaban para los aprovechamientos de *los bueyes y bestias de lauor y albarda y siella y cabras de teniada*. Pero además se permitía el acceso a otro tipo de rebaños en ocasiones excepcionales cuando había escasez de pasto. En esta ocasión el ganado reproductor:

*... empero que en tiempo de fortunas y de nieues e de otros malos tiempos, que las ouejas paridas agora tardías agora tempranas que pascían en la dita deffessa con licencia del dito concejo...*<sup>1311</sup>.

No obstante, en este caso el concejo tenía la opción de cobrar un canon por su disfrute

*... algunas oras de gracia y otras por su dinero...*

Tampoco tenían acceso las yeguas: *que las yeguas no entren en Sierras Universales ni en dehesas de concejo, que sean para los bueyes excepto las que labran por par continuamente*. Las ordenaciones de 1406 prohibieron, como ya hemos comentado, la entrada de las yeguas reproductoras en la dehesa salvo las yeguas utilizadas como pares de labor. Es decir, sólo tenían autorización para pastar en los vedados siempre que desempeñasen tareas de labranza<sup>1312</sup>.

El concejo tenía la responsabilidad de velar por el recto cumplimiento del derecho que protegía las dehesas, hasta tal punto que si permitía que otros ganados invadiesen los límites de la dehesa este espacio segregado de la explotación comunal pasa a ser de libre aprovechamiento, tal y como perteneció en su origen al usufructo de sus vecinos.

La entrada limitada del ganado cabrío en la dehesa viene motivada por la importancia de su aportación a la economía doméstica de los campesinos. El concejo de Noguera -1516, octubre, 27- permite a Pedro Valero pastar con el ganado cabrío con algunas excepciones<sup>1313</sup>. Carne, leche, queso, pieles, cuero, sebo...

<sup>1310</sup> Vid. lo que apunta al respecto COSTA, J., *Colectivismo agrario en España...*, T. II, pág. 33.

<sup>1311</sup> Ap. Documental, núm. 204.

<sup>1312</sup> "Sentencia de Gil Ruiz de Lihori...", ords. 26-27, pág. 34. Posteriores ordenaciones recogen esta disposición: *Del pasto de los pares primicieros*. 148. *Otrosí, estatuímos, que todos los pares de labor que fueren primicieros, pasten y puedan pastar en cualesquiere dehesas de los lugares en donde estuviere, las cuales dichos lugares tienen ya señaladas y destinadas: Y que se observen las costumbres que en este respecto hubiere en dicha Comunidad* (Ords. de 1696 & 148).

<sup>1313</sup> Ap. Documental, núm. 398.

ofrecen una gran rentabilidad en la modesta casa de los aldeanos, aun a costa de destruir gran parte de los arbustos y matorrales situados en la dehesa, puesto que estos animales se alimentan de ramas y hojas fundamentalmente.

La cabrada tenía reservada su propia área de pastizal tal y como se observa en la aldea de Ródenas (23 de noviembre de 1509) donde las autoridades del concejo dejan libre el corral de peña las Cabras (la toponimia en este sentido así lo denuncia) para que las cabras sigan transitando por el paso antiguo.

La explotación de las dehesas aldeanas no se reduce al aprovechamiento de los pastizales que crecen en las áreas más frescas y húmedas. En 1295 el concejo de la ciudad confirma a la aldea de Orihuela la dehesa concedida según privilegio de Juan Núñez de Lara, por entonces señor de Albarracín -desconocemos la fecha de donación- En dicho documento se expresa que dicha dehesa está vedada: *de monte, de yerva et de toda caça* en la línea habitual de los documentos de la segunda mitad del siglo XIII<sup>1314</sup>. Alvar Pérez de Azagra concede a la aldea de Ródenas la dehesa del Campo vedada *de yerva e defesa de coneios e de liebres e de perdizes*<sup>1315</sup>; estos documentos nos indican con claridad qué tipo de vedamientos concedían con frecuencia los señores de Albarracín.

La corta de leñas estaba permitida fuera de los límites de la dehesa: *que en los montes puedan los vecinos tajar árboles o fusta segunt que en los otros términos de Albarracín es costumbrado fazer*<sup>1316</sup>. Los privilegios de concesión se prestan a imprecisiones y así observamos como en unos vedados se permite extraer leñas o cazar y en cambio en otros espacios este derecho está restringido. En este sentido se manifiesta el monarca Jaime II en carta enviada en 1305 al alcaide Iñigo López de Heredia donde le solicita una dehesa de caza donde había prohibido la entrada a vecinos de Albarracín y Cella para pastar con sus ganados y cortar leña<sup>1317</sup>.

Las tierras de la Sierra se prestan para la creación de extensos cotos o vedados de caza. Los propios documentos nos aproximan a las artes empleadas en el

---

<sup>1314</sup> *Ibidem*, núm. 17.

<sup>1315</sup> Pub. ALMAGRO BASCH, M., *Historia de Albarracín y su Sierra...*, III, doc. 68 (7 de enero de 1259).

<sup>1316</sup> ...*Que en adelante puedan los vecinos de cada un lugar, respectiva y recíprocamente, cortar leña para sus fuegos y hornos en los términos de los otros lugares a buena corta; empero y dejando yema, guía y calderín en cualquiera de los pinos, encinas, rebollos y sabinas que cortaren, y no pudiendo cortar a pie alguno de dichos árboles [...] exceptuamos, empero, los términos que tienen en todo o parte de ellos, privilegios e dehesas de montes, en los cuales no se pueda cortar ni a buena ni a mala corta...* (Ords. de 1696, & 81. Los vecinos de los lugares puedan cortar leña en los términos de los otros).

<sup>1317</sup> ACA, *Registro Cancillería*, 134, fol. 235. Cit. FERRER I MALLOL, M. T., "Boscos i devesas..." , pág. 537.

ejercicio de la caza. En el proceso de defensa de la propiedad de la dehesa del Ombriazo por parte del concejo de Ródenas (1426) se afirma que los guardas confiscaban los hurones y las redes empleadas para cazar conejos y perdices.

Sin embargo, existen manifiestas prohibiciones a este derecho general motivadas por un presumible aumento poblacional o por la presión del aumento de la cabaña ganadera. La dehesa del Carrascalejo de Tramacastilla se vedaba de corta de leñas y el ganado cabrío tenía prohibido su acceso, aunque se permitía a los pastores utilizarla para sus necesidades cuando entraban con sus ganados dentro de la dehesa. Una disposición que estaba en consonancia con lo establecido en la sentencia de 1406<sup>1318</sup>.

También los vecinos de ciudad y comunidad de aldeas debían guardar la dehesa de La Solana de Villar del Cobo de leña y pastos<sup>1319</sup> o incluso en las dehesas de Pozondón y Almohaja se prohíbe que las cabradas de Albarracín y Gea puedan aprovechar el agua de los abrevaderos<sup>1320</sup>. Sin embargo, el concejo de ciudad y comunidad concede a la aldea de Torres el 7 de junio de 1431 la dehesa de Congostina La Somera, pero se permite a los habitantes comuneros extraer leñas<sup>1321</sup>.

En otras ocasiones se solicita ampliar el espacio vedado. Es el caso de la dehesa del Ombriazo de Ródenas. El concejo solicita autorización a Alfonso V para incorporar a su dehesa el monte Carrascalejo pero sólo les autoriza para poder pastar y cazar. Se excluye por tanto la tala de árboles<sup>1322</sup>. Y en esta misma línea el concejo de Bronchales prohíbe el 25 de abril de 1483 cortar leña verde en El Coscojar y El Enebral<sup>1323</sup>. En ocasiones este postulado se hace extensivo a las relaciones ciudad-aldeas. Ya vimos en la sentencia de Gil Ruíz de Lihori como se prohíbe a los caballeros de sierra intervenir en las talas de bosque en las dehesas aldeanas<sup>1324</sup>.

No siempre el territorio que encierra la propia dehesa está sujeto a unas mismas condiciones. La dehesa de El Tirado o Navazo de Noguera posee un *patil* donde no pueden entrar los ganados cabríos<sup>1325</sup>. Esta restricción a la tala de leñas

---

1318 “La sentencia de Gil Ruíz de Lihori...”, ord. & 12.

1319 Ap. Documental, núm. 214.

1320 *Ibidem*, núm. 302.

1321 *Ibidem*, núm. 208.

1322 Cit. FERRER I MALLOL, M. T., “Boscós i devesas...”, pág. 535. Ap. Documental, núm. 205.

1323 Ap. Documental, núm. 297.

1324 “La Sentencia de Gil Ruíz de Lihori...”, 1406, ord. & 13.

1325 Ap. Documental, núm. 124.

y fusta se hace todavía más rigurosa en aquellos lugares donde el manto del bosque era reducido. Aunque de avanzado el siglo XVI (16 de enero de 1569), las ordenanzas de montes del concejo de Ródenas reflejan el proteccionismo a ultranza de las agrupaciones de rebollo, quejigo, enebro y carrasca en las dehesas del término que se hace extensivo a *ningún vezino ni abitador del dicho lugar ni sus comensales ni paniaguados*<sup>1326</sup>.

Siempre se ha identificado a las dehesas como espacios de pastizal donde no se cultivaba ningún producto agrícola. Nada más lejos de la realidad como así se observa en otros espacios<sup>1327</sup>. Una de las cláusulas del contrato de arriendo de los pastos de las dehesas suscrito en 1516 entre el concejo de Noguera y Pedro Valero sugiere todo lo contrario: en las dehesas de propios también existían campos cultivados dispersos entre amplias áreas de pasto. En ocasiones también se intercala arbolado pero situado en tierras a menor altura alejadas del riesgo de las heladas.

Tras la incorporación de Albarracín a la Corona de Aragón el alcaide Juan Fernández de Urriés fue comisionado por Pedro IV para revisar y confirmar las dehesas concejiles, cuyos privilegios habían extraviado las autoridades de las aldeas o habían sido destruídos durante la contienda con Castilla. Este proceso se realizó entre 1378-1379 tras la reclamación de los concejos aldeanos que veían indefensos como los caballeros realizaban todo tipo de tropelías sobre su término, por lo que hemos recibido una información interesante a pesar de no conservarse todos los expedientes de las aldeas<sup>1328</sup>.

Desconocemos la causa por la cual el aprovechamiento de dichas dehesas se amplía al ganado *menudo* o menor, tal vez como consecuencia de las secuelas de la guerra y de la peste que incidieron en un alto grado de despoblación o bien se refiere al período que no están vedadas. No obstante puede referirse al período que están vedadas a ciertas especies (el ganado menor entre abril y octubre) y al resto del año que están abiertas al pasto universal.

La sentencia de Arnal de Eril establece un diezmo por tiempo de tres años a las aldeas aplicado sobre la lana y corderos para ayudar económicamente a la comunidad de aldeas<sup>1329</sup>. Por este motivo, la ampliación de tierras vedadas o la

---

1326 ... *atendientes y considerantes la grande esterilidad y pobreza de montes quen los términos y dehesas del dicho lugar ay...*

1327 Vid. MANGAS NAVAS, J. M., *El régimen comunal...*, pp 168-186. CARMONA RUIZ, M. A., *La ganadería en el reino de Sevilla...*, pp. 140-150. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, C., *La ganadería medieval...*, II, pp. 531-553. DIAGO HERNANDO, M., "Aprovechamiento de baldíos y comunales...", pág. 422.

1328 1378, mayo, 14. Ap. Documental, núm. 123.

1329 "Las ordinaciones de Arnal de Eril...", pág. 27.

venta de los pastos de las dehesas irían destinadas a sanear la maltrecha hacienda municipal y comunitaria.

De forma simultánea, se produce en este momento una tenue concesión jurisdiccional a los poderes periféricos pues el concejo de la aldea podrá aplicar justicia en sus propios vedados, así como intervenir en aquellos procesos cuya cuantía no excediese de 30 ss. Para evitar cruce de interferencias se prohíbe a los caballeros de sierra intervenir en las talas de las dehesas de las aldeas<sup>1330</sup>.

Las irregularidades en la explotación de las dehesas se observan en la sentencia de Aparicio Sánchez de Asio y Pedro Martínez Ferrer -1402, diciembre, 8- quienes intervienen en el conflicto que enfrenta al concejo de Orihuela y algunos vecinos sobre los rompimientos realizados en las dehesas y otras tierras baldías de la aldea<sup>1331</sup>. Una situación muy similar pero de mayor calado provoca la negociación sobre presuras que se plasma en la sentencia de Ródenas de 28 de septiembre de 1408<sup>1332</sup>.

De igual forma, en la Ley de Sumisión de Juan II se indica que se venden *patios* a vecinos del reino de Castilla, se habían ampliado los límites de las dehesas y por negligencia algunos términos de Albarracín pasan a manos de vecinos de Castilla. Por ello el monarca ordena al juez que consulte con los aldeanos qué espacios han sido roturados y qué dehesas se han vendido a gentes de Castilla. A su vez se hace referencia al alto grado de despoblación que existe<sup>1333</sup>.

De la lectura de estas continuas alusiones a las roturaciones efectuadas en las sierras comunes, en las dehesas concejiles, en los pasos de ganado, ampliaciones de vedados sin licencia... deducimos que existe una total inhibición de los oficiales del concejo municipal en relación al control y vigilancia que debían realizar en el término (la sentencia de Juan Guallart de 1438 se hace eco de esta situación), y nos sugiere en base a los datos aportados que tal vez a lo largo del primer tercio del siglo XV se produjo un incremento demográfico en las tierras de Albarracín que quedó truncado posteriormente.

La búsqueda desesperada de nuevas tierras de cultivo a base de sustraerlas de las zonas de aprovechamiento comunal así parece demostrarlo, porque sin duda la ampliación de las tierras cerealeras iba destinada a cubrir la necesidad de alimento de un número mayor de campesinos. José L. Martín Martín ya manifestó que los bienes comunales eran las más proclives en el siglo XV a un cambio sustancial en su uso<sup>1334</sup>.

---

1330 "La sentencia de Gil Ruíz de Lihori...", pág. 33.

1331 Ap. Documental, núm. 158.

1332 *Ibidem*, núm. 164.

1333 "La ley de Sumisión de Juan II...", 1461, pág. 46.

1334 MARTÍN MARTÍN, J. L., "Evolución de los bienes comunales...", pág. 7.

Observamos como a partir del siglo XV el concejo de ciudad y comunidad concede privilegios de dehesas segregadas del territorio donde están situadas las sierras comunes a solicitud de los propios concejos rurales. Estas dos instancias de poder usurpan esta prerrogativa real como consecuencia del privilegio de montazgo de 1391.

El 25 de febrero de 1447 se reúne el concejo de ciudad y comunidad. Los procuradores de la aldea de Villar del Cobo suplican a dicha asamblea que la aldea del Villar está situada en la alta Sierra y durante el invierno permanece la nieve durante mucho tiempo. Afirman que el concejo tiene dehesas para sus bueyes de arada y cabras de *canyada*, es decir, para su ganado estante, pero que no tienen reservado un espacio para los bueyes durante el invierno.

Por esta causa, solicitan la concesión de una dehesa situada en La Solana, paraje que si hacemos caso al topónimo estaría orientado al este. Reconocen que su situación no era la más óptima para el aprovechamiento de pasto, pero *saliendo el sol daua luego en la dita solana et terenyaua luego*. Además indican que el terreno destinado a esta dehesa no perjudicaba a ningún paso, camino ni sierra común, prohibiendo el acceso a toda persona que no fuese vecina de la aldea para aprovechar los pastos y extraer leñas<sup>1335</sup>.

Del mismo modo, el concejo de ciudad y comunidad reunido el 7 de junio de 1431 atiende las peticiones del concejo de Torres. El monarca Alfonso V había concedido a la aldea de Torres una dehesa en Val de Congostina La Somera, privilegio que iba contra los fueros y costumbres de la *tierra*, pero dado que dicha aldea tenía escasos espacios para aprovechamiento de pastos y boalares dicho concejo les confirma dicha concesión. No sólo pueden aprovechar los pastos, sino cortar y extraer leñas, pero dicho derecho podrán seguir ejerciéndolo todos los vecinos de ciudad y comunidad de aldeas<sup>1336</sup>.

Cabe reseñar a su vez la donación de la dehesa de La Hoyalda al mismo concejo de Torres el 28 de enero de 1456, por la importancia de los contenidos de dicho documento<sup>1337</sup>. Dicho boalaje está situado en una de las principales encrucijadas de la sierra. Cruce de veredas y lugar de abundante pasto y agua. Se determina que la fuente Alda sea franco y común abrevador para todos los ganados.

Dicha dehesa se vedaba desde el primero de abril hasta el día de Todos los Santos, el resto del tiempo podía aprovechar su pasto cualquier ganado de los vecinos de la sierra, lo que la documentación denomina pasto común. Recorde-

---

1335 Ap. Documental, núm. 214.

1336 *Ibidem*, núm. 208.

1337 *Ibidem*, núm. 224.



mos que el fuero permite que el ganado que transita por el camino que bordea la dehesa puede pastar al atravesar sus límites<sup>1338</sup>.

Sin embargo, se advierte que los vecinos de Villar del Cobo transitan por el camino real que bordea dicha dehesa cuando se dirigen a la feria de la ciudad. Por este motivo les autorizan a pastar con su ganado mayor a la ida y a la vuelta *un rato* sin pena alguna, y también en las labores que allí se encuentran de vecinos de la ciudad en el tiempo de la siega por los pares de labor. Todavía en 1457 se concede al concejo de Terriente la dehesa del Horcajo y Cañadilla, en concejo celebrado el 12 de enero de dicho año<sup>1339</sup>.

La importancia del documento nos permite deducir que las dehesas de las aldeas se vedaban desde el inicio del mes de abril hasta la festividad de Todos los Santos -uno de noviembre-, es decir, cuando los pastos empiezan a crecer y antes de que los ganados trashumantes preparen su marcha hacia los sesteros más cálidos del sur. En Soria por ejemplo los vecinos guardaban la dehesa desde el primero de marzo hasta San Martín<sup>1340</sup>. El resto del tiempo estaban alzados estos vedados, hecho que se constata en el acuerdo de Orihuela y Motos de 1347<sup>1341</sup> o en la venta de los pastos del concejo de Noguera a Pedro Valero de 27 de octubre de 1516, entre otros ejemplos<sup>1342</sup>.

En otras ocasiones es la propia aldea la que aprueba la compra de alguna dehesa situada en las cercanías del término de la aldea. Este es el caso de la dehesa del Rincón y Angosto situada en La Vega Tajo comprada el 18 de octubre de 1506 por el concejo de Villar del Cobo a Pascual Fuert por valor de 20.000 ss.

El concejo de dicha aldea decide comprar dicha dehesa para evitar que pase a manos privadas. Por este motivo, suscriben 200 ss. censales con Miguel Pérez Arnal<sup>1343</sup>, señor de la villa de Cortes, ciudadano de la ciudad de Teruel, por 4.000 ss. que les restaban para cubrir dicha compra. El concejo se compromete a pagar y se obligan para ello los bienes de todos los vecinos y rentas del concejo como garantía<sup>1344</sup>.

---

1338 Carta Puebla, 109-110.

1339 Ap. Documental, núm. 404.

1340 DIAGO HERNANDO, M., "Aprovechamiento de baldíos y comunales ...", pág. 419.

1341 Ap. Documental, núm. 104.

1342 *Item, van vendidas las dichas yervas desta manera cada hun anyo desde meatat de abril fasta el día de San Miguel...* (*Ibidem*, núm. 398).

1343 A.M.Gea, Sección III-1, 9, fol. 3v.

1344 Ap. Documental, núm. 360.

La concesión de nuevos espacios vedados a las aldeas responde también a la necesidad de los concejos locales de afrontar una fiscalidad cada vez más onerosa. Por este motivo comienza un proceso de privatización en el área de pastos con el fin de hacer frente a las cargas fiscales como se observa en otras zonas de Castilla<sup>1345</sup>.

Los propios concejos aldeanos establecían ordenanzas destinadas a regular el espacio pastoril entre otras cuestiones, con el fin de dar respuesta a una organización más racional del espacio que sus vecinos les demandaban. En esta línea puede encuadrarse la plega del concejo de la aldea de Bronchales celebrada el 25 de abril de 1483 que fijó como ya hemos comentado los lugares donde podían sacar leña sus vecinos en las dehesas del Enebral y del Coscojar y además estableció el calendario para aprovechar los bueyes el pastizal de las Navas y Cañada el Saz<sup>1346</sup>.

Cada unidad familiar tendría con seguridad varias cabras y ovejas, cuyo aporte en la dieta alimenticia suponemos era básico, pero la limitación de los vedados impidió el desarrollo de la ganadería de los campesinos en beneficio de los campos cultivados destinados al abasto del mercado de la ciudad, sujetos a cargas, diezmos y otros gravámenes. Ese era el principal interés de la ciudad, de quienes controlan sus órganos de gobierno, para poder mantener su posición de supremacía sobre las aldeas.

Para un mejor conocimiento de las dehesas que fueron concedidas paulatinamente a las aldeas, así como su localización exacta nos remitimos al mapa confeccionado al efecto (vid. cuadro núm. 15 y mapa número 13).

Sin duda, uno de los elementos diferenciadores de las heredades, además de su extensión, es la capacidad para establecer *vedados dentro de la propiedad privada*. En las propiedades particulares pronto se pretendió conseguir los derechos de adhesionamiento que poseían las aldeas. De hecho la normativa foral obligaba a cercar el espacio vedado de las heredades, alcanzando la pared o seto una altura suficiente para que el ganado no tuviese acceso al aprovechamiento de los pastos<sup>1347</sup>. Dicha ordenanza no se cumplía con regularidad según se observa en el Libro de Pasos en la cita de la heredad del Hospital de San Juan: *fue dada contra fuero de Albarracín en el qual se contiene que qualquiere qui quiere facer defesa en su heredamiento que çierre aquélla de ciera o de vallada*<sup>1348</sup>.

---

<sup>1345</sup> DIAGO HERNANDO, M., "El arrendamiento de pastos ...", págs. 197-201.

<sup>1346</sup> Ap. Documental, núm. 297.

<sup>1347</sup> Carta Puebla, 109.

<sup>1348</sup> Ap. Documental, serie II, pág. 3.

No obstante, durante el señorío de los Azagra sus mandatarios tenían la exclusividad para conceder licencia para vedar parte de las heredades y obtener así el privilegio de *prados adehesados*, *dehesa dehesada*<sup>1349</sup> o *dehesa privilegiada*, es decir, vedados a todo tipo de ganados<sup>1350</sup>. Algunos ejemplos así nos lo hacen sospechar: 1247 - Despeñadero - Álvaro Pérez de Azagra - (con montes e con aguas e con hierbas), 1257 - Argalla - Álvaro Pérez de Azagra - (dehesa de truchas, de pasto, de caza de conejos), 1265 - Villalba - Juan Núñez de Lara (dehesa de hierba, monte y cualquier cosa), 1268 - Monteagudillo - Juan Núñez de Lara (dehesa de monte, hierba, aguas y caza), 1273 - Toyuela - Juan Núñez de Lara (dehesa para bueyes. Fernando el Católico (1482) amplía su aprovechamiento para ovejas, corderos, cabras, 1273 - Valmediano - Juan Núñez de Lara (con montes, aguas y pastos), 1275 - Fuente El Rávano - Juan Núñez de Lara (con montes, aguas y yerbas).

Este procedimiento era usual pues en el Libro de Pasos se expresa con frecuencia que los vedados de los heredamientos se acotaban en tiempos de Lop de Gurrea, antes de la guerra con Castilla, para demostrar la antigüedad del ejercicio de la jurisdicción sobre la dehesa.

La conquista de Albarracín en 1284 por Pedro III permitió que la caballería villana accediera a las magistraturas municipales desde cuya posición controlaban la organización del espacio a lo largo de su extenso término. El propio concejo de la ciudad del que formaban parte les autorizó para poder adehesar en sus heredades tras el epílogo de la guerra de sucesión castellana en la intersección de los siglos XIII-XIV. Ellos mismos urden así un tejido protector sobre el patrimonio económico que poseen cuando el atractivo de la repoblación auspiciada por Pedro III tras 1284 se concentraba en las vastas extensiones de tierras que se abrían al aprovechamiento colectivo de los inmigrantes. Este proceso provocó el enfrentamiento entre algunos caballeros y el resto de las instancias de poder concejil.

De esta manera, fue el propio concejo de Albarracín quien propició el desarrollo de los vedados en las heredades particulares diseminadas a lo largo del término. En el Libro de Pasos son frecuentes estas expresiones: *tenía defesiella con voluntad del concejo* y se anulan numerosos vedados porque *el concejo no puede dar dehesas por ir contra el herbaje y montadgo del Rey, mayormente en personas eclesiásticas y religiosas* a pesar de expedir el correspondiente documento acreditativo:

---

<sup>1349</sup> En tierras extremeñas la *dehesa dehesada* se corresponde con la dehesa privada: CLEMENTE RAMOS, J., “La organización del terrazgo...”, pág. 74.

<sup>1350</sup> MENDO CARMONA, C., “Dehesas y ejidos...”, pag. 365. En Sevilla se refiere a las dehesas particulares destinadas a ganado de labor: BORRERO FERNANDEZ, M., “La organización de las dehesas...”, pág. 95.

*E parece porque grant tiempo después ovieron carta del conceio que aquell heredamiento touiessen por defesa segunt que en aquell se contiene.*

Incluso se da el caso de vedar toda la heredad: Val de Cabriel, Villalba (1255). Otros en virtud de su poder político y económico vedaban sus heredades sin autorización. Aleixandre, propietario de la heredad de Zarzoso, ensanchó los límites de su heredad y fue acusado por el lugarteniente del alcaide.

Los servicios prestados a la monarquía fueron un eficaz argumento para solicitar la autorización de espacios vedados. El 8 de abril de 1327 Jaime II da las instrucciones precisas al baile general Pedro de Martorello para asignar dehesa en la heredad de Aguas Amargas propiedad de Pascual Pérez de Noguera<sup>1351</sup>. A fines del siglo XV, el 10 de abril de 1482, Fernando II confirma a Juan de Toyuela, consejero y canciller del monarca, la dehesa de bueyes en Toyuela en virtud de los meritos contraídos por servicios realizados a la monarquía. Además amplía los usos de la misma a cualquier tipo de ganado<sup>1352</sup>. No obstante existen otros ejemplos ilustrativos<sup>1353</sup>.

Además de la posición de la caballería villana que posibilita el desarrollo del adhesionamiento a fines del siglo XIII y primer cuarto del siglo XIV, intuimos que el hecho de prodigarse los vedamientos en las heredades particulares, en los concejos aldeanos, obedece a un presumible aumento de la cabaña ganadera favorecida tras la apertura de las tierras del sur tras la conquista de Valencia<sup>1354</sup>. Y sin duda por el ascenso de la influencia de los *milites* tras su intervención en los conflictos militares del tránsito de los siglos XIII-XIV como ya hemos visto.

Esta dehesa adosada a los campos cerealeros en los eriazos y tierras yermas dispersas a lo largo del extremo de la heredad estaba reservada al ganado mayor, bueyes y bestias de labor. Especial atención se dedicaba al ganado caprino *casino* que pasta diariamente en los extremos de la heredad y al ganado estabulado en las instalaciones agrícolas de la propiedad.

La protección de este ganado responde a la necesidad de favorecer, como ya hemos comentado con anterioridad, el abastecimiento del alimento diario: leche, queso, carne, piel... y necesidades de vestido. Este derecho que arropa al ganado mayor y cabrío define con mayor claridad la protección establecida ante la invasión del ganado trashumante o de los mismos rebaños de los aldeanos, y una mayor inclinación del ganado cabrío hacia el pastoreo local, aunque no exento de

---

<sup>1351</sup> Ap. Documental, núm. 84.

<sup>1352</sup> AMA, *Catálogo Jaime Caruana y Gómez de Barreda*, Legajos de Archivo, 110, 7-G.

<sup>1353</sup> Vid. Cuadro núm. 17.

<sup>1354</sup> Vid. CABRERA, E., "Del Tajo a Sierra Morena...", pág. 155 y nota 62.

pequeñas partidas de ganado enviadas regularmente hacia los sesteros invernales<sup>1355</sup>. Estas dehesas denominadas boalares se prodigan a lo largo de los últimos siglos bajomedievales, aunque nuestra mayor fuente de información proviene del Libro de Pasos<sup>1356</sup>.

No tenemos documentación que exprese el libre acceso del ganado ovino o porcino al aprovechamiento de estos vedados, lo que sin duda hubiese creado numerosos conflictos sobre todo en épocas de escasez de pastos y sequía. Sin embargo, el significado de estos vedamientos es muy amplio. No sólo se reduce a qué especie ganadera tenía o no acceso a sus aprovechamientos.

El propietario no sólo tiene derecho a vedar la dehesa de los aprovechamientos de pastos y hierbas, sino de caza y extracción de leñas; la defensa de estas atribuciones no está exenta de pleitos. En la heredad de Pesebres -Valdepesebres- se hacían vedados únicamente en los sembrados, barbechos o eriazos, es decir, en las rastrojeras<sup>1357</sup>. En Congostina la Somera pueden sacar leñas los vecinos de la ciudad y las aldeas. En Zarzoso pueden tajar árboles y fusta pero no pueden vedar los montes. Inclusive se concede licencia en otros vedados. Los propietarios de Palomarejos, como heredad cercana a la aldea de Monterde, tenían permitido pastar con sus ganados de labor en la dehesa de dicha aldea.

Los propietarios de espacios vedados arrendaban los pastos como fórmula habitual para explotar su patrimonio. Los pactados por los señores de Santa Croce son característicos como ya tuvimos oportunidad de ver. En otras ocasiones los vedados de las heredades privadas se incorporan como garantía de ciertas transacciones económicas por el elevado valor que sin duda tienen. Cerca de la ciudad está situada la masía de Monteagudo. Sus propietarios también arrendaban los pastos según se desprende de la venta que realiza el 2 de mayo de 1459 Estrella, judía, viuda de Culema de la Portiella, a Sancho Martínez de Monteagudo, de una partida de trigo valorada en 66 ss. a pagar en la festividad de San Lucas. Se establece como fianza 55 ss. que debía Francisco Martínez Teruel de la hierba de la dehesa<sup>1358</sup>.

En otras para afianzar la compra de censales, un procedimiento que se utilizó con frecuencia en las primeras décadas del Dieciseis. Miguel Gómez Zahorjas de Monterde vendió a su cuñada Isabel Pérez de Arganza, viuda de su her-

---

1355 1456, enero, 8. Ap. Documental, núm. 223.

1356 1268, Monteagudo; 1268, Valmediano; 1292, Despeñadero; 1366, Vega Tajo; 1367, Pelpuz.

1357 *Que se guarden los barbechos y labores después de mojados*. Se permitía la entrada de los ganados una vez transcurridos tres días después de llover (Ords. de 1696 & 101).

1358 Ap. Documental, núm. 270.

mano Juan, un censal de 75 ss. (moneda valenciana) por 1.500 ss. Como garantía hipotecan la mitad de su heredad de La Cañada y la mitad de su correspondiente dehesa<sup>1359</sup>. Estas fórmulas arrendaticias las hemos recogido en un apéndice específico<sup>1360</sup>.

En este tipo de operaciones también estaba inmersa la Iglesia. Juan Vellido vendió un censal de 25 ss. al cabildo por 300 ss., con la garantía de su casa, heredad y dehesa de Val de San Pedro<sup>1361</sup>. Así como el propio cabildo compró el 7 de diciembre de 1513 a Teresa Pérez de Arganza, esposa de Ferrán Pérez de Toyuela, ciudadano de Albarracín, un censal de 83 ss. 4 ds. por 1.000 ss. previa fianza de la heredad de Los Ríos y la dehesa y heredad de Picache<sup>1362</sup>. A su vez en 1519 a María Dornaque, esposa de Domingo Martínez, vecinos de la masía o granja de El Toril, 25 ss. censales por 300 ss. previa hipoteca de sus casas, heredad de El Toril y la pieza de la dehesa *el rompido*<sup>1363</sup>.

Las heredades como ya hemos comentado tienen dividido su terrazgo para determinados usos, por esta causa en ocasiones no se arrienda la finca en términos absolutos. Además del aprovechamiento pecuario y silvícola hay que añadir el propiamente agrícola. Se arriendan de manera individualizada las labores, los pastos, el monte, la tala de leña, la pesca en los cursos fluviales... Este es el caso de mosen Bernat Esteban, beneficiado, que autoriza en representación del cabildo de la catedral la cesión de la heredad de Castielfijo y Los Molineros a Juan Jarque, Pedro Jarque y Antón Pérez, vecinos de Moscardón (en concreto la mitad de las labores situadas en Loparde), por 12 fanegas de trigo y 1,5 fanegas de avena de censo. Pero el citado capítulo se reserva las casas, la dehesa, el monte y la pesca del río<sup>1364</sup>.

Ya comentamos que los vedados destinados al aprovechamiento de pastizal se dividían en cuartos o quintos. Un fenómeno que se puede extrapolar a las heredades particulares. En 1519 el cabildo vendió una tercera parte de su dehesa (que no especifica) a Miguel Pérez Climent por 612 ss.<sup>1365</sup>. Y los señores de Santa Croche arrendaban los cuartos de La Olmediella, de Valdecabriel y la Torre Rubielos.

---

1359 1509, abril, 28. Sección III-1, 24, fols. 1v-10.

1360 Vid. Cuadro núm. 6.

1361 1513. A.M.Gea, Sección III-1, 29, fol. 1.

1362 *Ibidem*, Sección I-5, 29, fol. 6.

1363 *Ibidem*, Sección III-1, 32, fols. 52-53.

1364 1414, agosto, 10. *Ibidem*, Sección III-1, 29, fols. 21v-24v.

1365 *Ibidem*, Sección III-1, 32, fols. 4v-5.

En otras ocasiones los arriendos de heredades incluían cláusulas específicas acerca de los espacios vedados situados en la finca. Así vemos como se prohíbe la venta del pastizal del monte de la dehesa al ganado caprino<sup>1366</sup> o se especifica el cupo de reses cabrías que pueden entrar<sup>1367</sup>.

Estas propiedades privadas eran vigiladas por su propio guarda o dehesero, que como ya vimos para el caso de las dehesas concejiles tenía que prestar juramento ante las autoridades del concejo de la ciudad<sup>1368</sup>. A partir del siglo XVI se inició un proceso de usurpación de espacio público, según podemos deducir de la información que nos prestan los documentos. Hemos visto con anterioridad en la heredad de El Toril (1519) que se cita *la pieza de la dehesa el rompido*, un dato que nos puede inducir a pensar que los campesinos están comenzando a roturar en las dehesas.

La evolución del adhesionamiento en las heredades propiedad de la oligarquía urbana y de la baja nobleza situadas en el término de Albarracín nos remiten a la idea de que sus titulares se beneficiaron de una legislación pecuaria favorable a sus intereses que les permitía participar de los derechos de pasto en las aldeas como cualquier vecino y, muy importante, prefirieron explotar sus heredades y dehesas como rentistas practicando el absentismo como fórmula de explotación de sus propiedades rústicas<sup>1369</sup>. Para una mejor comprensión de la localización de los vedados de las heredades privadas nos remitimos al apéndice documental (vid. mapas núms. 10 y 11).

Un texto del primer cuarto del siglo XV define claramente el modo de explotación de las sierras comunes: *...en las sierras que son comunes et fuera de los términos de las aldeas, las quales son deputadas a pasturar comunes de ciudat et aldeas...* Este documento constata la explotación colectiva de las sierras o montes comunes. Estaban situadas fuera de los límites de las aldeas y se caracterizan por la abundancia de arbolado y grandes extensiones de pastizal. Los heredamientos aprovechaban los lugares más óptimos para la agricultura que ofrecían las sierras comunes.

Este espacio de aprovechamiento colectivo fue siempre muy apetecido, por ello se establecieron los procedimientos necesarios para impedir los rompimien-

---

<sup>1366</sup> Ap. Documental, núm. 275.

<sup>1367</sup> *Ibidem*, núms. 359 y 370.

<sup>1368</sup> Ferrán Pérez presenta ante el alcalde Pedro Sánchez dos moros para ser nombrados guardas de las dehesas de Picache y Roclos (1502, febrero, 19. *Ibidem*, núm. 333). Ante el juez Antón Monterde jura Miguel Gascón de Pozondón como guarda de las dehesas de Gil Catalán -que a su vez las tiene arrendadas a Pedro Torrero, señor de Santa Croche- (1502, marzo, 21. *Ibidem*, núm. 335).

<sup>1369</sup> Una situación similar se reproduce en tierras cacereñas: GARCIA OLIVA, M. D., "Orígenes y expansión de la dehesa...", pág. 100.

tos en beneficio del espacio cultivado. Así se expresa claramente en la sentencia de Gil Ruiz de Lihori -1406- y en la Ley de Sumisión de 1467. Sin embargo, los numerosos llamamientos para respetar este espacio demuestran que estos actos se realizaban con frecuencia como consecuencia del esfuerzo colonizador de las tierras marginales, de la necesidad de poner en cultivo nuevas tierras cerealeras para satisfacer la demanda de pan de una población campesina en aumento.

La lejanía de las sierras comunes dificultó enormemente su protección desde las instancias municipales, porque en definitiva este espacio se convertía en la única posibilidad de expansión de las aldeas al quedar encerradas en su propio término. Las sierras comunes pusieron freno al desarrollo de las comunidades campesinas de las aldeas, que no tuvieron otro remedio que incrementar su influencia frente al señorío de la ciudad a través del común de las aldeas.

Pronto se inició el proceso de *adehesamiento en sierras comunes*, perdiendo su identidad inicial de pasturaje universal. El punto de partida se inicia cuando Juan I concede en 1391 el privilegio del montazgo. Los lugares donde se exiga el impuesto será el nuevo escenario donde se trasladan las disputas entre la ciudad y sus aldeas.

Este documento provocará una modificación sustancial de la organización del espacio agropecuario en la Sierra, porque a partir de este momento estas dos instancias de poder tendrán derecho a exigir dicho impuesto a los rebaños que acudían a sus agostaderos, y, lo más importante, su recaudación revertirá en sus propias arcas.

De inmediato este nuevo ajuste provoca el acuerdo de 1394 porque la ciudad había soportado elevados gastos durante el proceso de reclamación de su derecho y al año siguiente se procede a amojonar todo el término de la ciudad (los términos aldeanos, las heredades privadas...) con el fin de delimitar el espacio sujeto a este impuesto<sup>1370</sup>.

Aquí se sanciona el progresivo incremento de la privatización del espacio sometido al aprovechamiento colectivo, porque a partir de ahora el espacio común a ciudad y común de las aldeas será segregado paulatinamente del usufructo de todos los vecinos que tienen derecho al condominio.

El siguiente movimiento consistirá en adhechar este espacio para arrendarlo a los ganaderos, que sin duda serán los que mayor potencial económico posean, los más poderosos en definitiva, para conceder licencias de tala de bosque con destino a las atarazanas, autorización para extraer leñas, construcción de apriscos, parideras y corrales, facultad para carbonear, en definitiva cualquier actividad que

---

<sup>1370</sup> Ap. Documental, núm. 142.





Laguna de Bezas. La Laguna el Infante de los textos medievales.

redundara en un beneficio económico añadido, con lo cual las sierras comunes, las sierras universales, irán perdiendo su primitivo carácter colectivo para pasar a engrosar los bienes de propios de la ciudad y su comunidad de aldeas.

El paso decisivo se tomó en la sentencia de 1493 donde se decide aperturar los pastos de las sierras universales con el fin de hacer frente al agobiante endeudamiento de las arcas municipales, hasta entonces reservados a los vecinos del término. Los rebaños venidos del exterior sólo tenían autorización para pastar en dehesas arrendadas.

Una de las áreas que sufrió una mayor presión correspondió al límite con la villa de Gea por dos cuestiones fundamentalmente: este núcleo de población en ocasiones rebasó en número de habitantes a la propia Albarracín y contó con el apoyo manifiesto de su señor jurisdiccional los Fernández de Heredia como ya tuvimos oportunidad de ver.

Los espacios más conflictivos fueron la Laguna el Infante, Valdepesebres y el Plano de Gea. Los vecinos de Gea intentaron sustraerlos del aprovechamiento colectivo de los habitantes comuneros e intentaron que se les reconociesen derechos para poder pastar y extraer leñas a través de acuerdos recíprocos.

El *patil* situado en la Laguna de Bezas denominada en los siglos medios La Laguna El Infante, era utilizado para pastar tanto los ganados de los vecinos de la ciudad y sus aldeas como de aquéllos que traían sus rebaños a pastar a los agos-

taderos de la sierra previo pago de la tasa acordada, según se desprende de las demandas suscritas el 7 de junio de 1476 en concejo general convocado por el juez Francisco Martínez Teruel para ser presentadas a los procuradores de Juan Fernández de Heredia.

No obstante, dicho espacio podía ser aprovechado por los ganados de la *Tierra* durante el período invernal y dada su situación en los límites del término podría sugerirnos la existencia de una trashumancia de corto recorrido dentro del propio término de Albarracín, como ha sido habitual en otras regiones<sup>1371</sup>. El documento manifiesta la escasez de pastizales invernales.

También era considerado pasto común la partida de Valdepesebres, que como ya vimos era propiedad privada en el siglo XIV, a pesar de las iniciativas promovidas por los vecinos de Gea arropados por el potencial económico y político de los señores de Mora y Gea. Esta situación fue confirmada por la sentencia de Fernando II en 1483<sup>1372</sup>. Igual situación mantenía el Plano de Gea.

Sobre la problemática de la explotación de pastos en áreas marginales en el extremo del término ya hemos analizado con anterioridad la situación del Entredicho de Molina, Vega Tajo y Muela Gayubosa, Tormón, límites con Teruel y Cella, Villar del Salze, Santa Eulalia, así como la política negativa de la monarquía de fines del siglo XV acerca del establecimiento de vedados en las tierras de Albarracín. El siglo XVI será pródigo en el adhesionamiento en sierras comunes debido a un aumento de la cabaña ganadera<sup>1373</sup>.

No obstante, debieron existir otros espacios vedados en las sierras comunes que cumplían una función muy definida. Así nos lo sugiere el nombramiento del guarda de la dehesa de las Cuerdas (situada en Jabaloyas) el 17 de mayo de 1517. Es posible que el producto de su arriendo se destinase a sufragar los gastos necesarios para recuperar bienes, ganados embargados o para pagar el rescate de vecinos que habían sido detenidos fuera del término de Albarracín por múltiples causas que nos rememora la frecuencia con que se sucedían estos hechos<sup>1374</sup>.

---

1371 CARLE, M. C., "Migraciones de corto radio...", pp. 117-135.

1372 Ap. Documental, núm. 296.

1373 1493, Vega Tajo, 1534, Royofrío (Vega Tajo) y Cañada Martín Sánchez (Laguna El Infante), 1548, Dehesas Nuevas: Rubiales, Campo Toyuela y Cabeza Daroca (AMA, Varia, 110, epígrafe 7-A), 1570, Majanos, Llano El Espinillo, Bustal de Jabaloyas, Medianiles, Puerto de Bronchales, Barranco El Tajón (ACAL, Sección I-1.5, 93, ff. 326-339). 1579, Molatillas y Palomarejos (AMA, Varia, 40, fol. 590), 1593 Pedriguerijos (*Ibidem*, Leg. Archivo, 25), 1614, Llano de Gea (ACAL, Sección I-4.2, núm. 174).

1374 "Die XVI<sup>a</sup> mensis madii, anno ut supra, en Jauloyas. Eadem die et lugar, el magnifico Anthon Monterde, juez anyal, instant Migel Díaz, procurador de la ciudat y substituído de la

Las sierras o montes comunes tenían un oficial específico dedicado a tareas de vigilancia. El juez tenía la obligación de visitar estos espacios todos los años para comprobar su estado. Estas funciones se resumen en las siguientes tareas:

Comprobar las roturaciones ilegales, en general destinadas al cultivo de cereal, no sólo en las sierras comunes sino en pasos, caminos, abrevaderos, majadales...<sup>1375</sup>.

Controlar la tala de leñas no autorizadas u otro tipo de aprovechamientos: fabricación de carbón vegetal, corta de fustas...<sup>1376</sup>.

Sancionar la entrada de ganados en los montes.

Como ya comentamos, el Tres de Concejo será la institución concejil encargada de estos menesteres. Posteriormente se denominará caballero de sierra, tal vez como influencia de otras zonas limítrofes de similares recursos naturales como Cuenca, Molina o Teruel<sup>1377</sup>. El fuero no cita a este oficial concejil que sí aparece documentado a comienzos del siglo XIV.

Dos oficiales ocupaban este puesto, pues Cristobal y Marco de Conejera intervienen como testigos en calidad de Tres de Concejo en la carta de procuración que expide el concejo de Albarracín a favor de Ferrán López de Heredia, escudero, y Pedro Sánchez de Bonacha, juez, para que en su nombre el monarca Jaime II jurase los fueros y buenas costumbres de la ciudad<sup>1378</sup>. Será en las ordinationes de Juan Guallart donde se fijen con claridad sus funciones.

Los Tres de Concejo o caballeros de sierra tendrán la obligación de guardar los montes, sierras y ríos del concejo pertenecientes a la ciudad y común de

---

Comunitat, creo por guarda de la defesa de las Cuerdas que el concejo de ciudad y tierra *tiene dada para el rescate*, e a conocimiento de pago de aquel a Garcia Martinez, baruero de Martin Garcia su hermano etc... a Johan Martinez qui present era, el qual juro et fiat, largius etc..." (1517, mayo, 17. A.M.Gea, Sección III-1, 30, fol. 7v).

<sup>1375</sup> *Eadem, asinmesmo el dicho juez, visto que la informacion por el fecha auia por publicada y bien fecha, que requiría a los procuradores de ciudad y tierra queran hazer parte para yr a hazer la visita por toda la tierra acerca lo que esta escaliado et innouado...* (Concejo de ciudad y aldeas de 1 de enero de 1516. *Ibidem*, Sección III-1, 64, fol. 1v). Esta delegación de funciones era habitual pues en los mismos términos se pronuncia el concejo del 2 de enero de 1507 (*Ibidem*, Sección III-1, 34, fol. 19v).

<sup>1376</sup> Los procuradores de ciudad y Tierra Miguel Díaz y Lázaro Morón instan al juez Antón Monterde para detener a los vizcaínos que cortaban madera sin licencia en Val de San Pedro y Jabaloyas (1517, mayo, 15. *Ibidem*, Sección III-1, 30, fol. 7).

<sup>1377</sup> Habitual en otros ámbitos como en determinados municipios castellanos: MIGNOT, C., "Le <municipio> de Guadalajara au XV siècle". *Système administratif et économique (1341-1567)*", *Anuario de Estudios Medievales*, 14, (Barcelona, 1984), pág. 589.

<sup>1378</sup> 4 de abril de 1300. ACA, *Registro Cancillería*, 107, fols. 107v-108 y 110v-111.

aldeas. Además debían vigilar la saca de leñas no autorizadas. El salario que percibían procedía del reintegro de la tercera parte de las montas y de la subasta de los útiles perdidos<sup>1379</sup>.

Martín Pérez de Santa Cruz, Antón de Monterde y Luis Gómez, uno por cada parroquia, juraron como tales ante el juez en concejo de 8 de junio de 1502<sup>1380</sup>. El concejo de 24 de septiembre de 1509 reunido en la capilla de San Salvador eligió a sus oficiales: padrón, juez, mayordomo, 2 alcaldes, 2 jurados y un caballero de sierra, en este orden<sup>1381</sup>.

El día de San Miguel, 29 de septiembre, juraban los cargos electos<sup>1382</sup>. Por lo tanto el caballero de sierra era un oficial supeditado al concejo municipal. No será hasta las ordinaciones de 1696 cuando la propia comunidad de aldeas elija su propio guarda de los montes.

Los caballeros de sierra eran auxiliados por otros oficiales para poder controlar la enorme extensión de las sierras comunes. Así el 5 de noviembre de 1503 Pedro Muñoz, hijo de Pedro el sastre, juró ante el alcalde Martín Gómez como lugarteniente de caballero de sierra, quien presentó como fianza a Gil Gómez de Masegoso<sup>1383</sup>. Y de la misma manera el concejo de ciudad y comunidad de 30 de junio de 1507 nombró a Antón de Monterde y a Ferrán Gómez por la ciudad y a Francisco Sandalinas y Juan Pérez Climent (en su ausencia a Juan Domingo) a propuesta del juez y del regidor Gil Sánchez *para la vesitya de las syerras e pastos e aveuradores*<sup>1384</sup>.

Cualquier tipo de explotación en los montes comunes necesitaba la autorización correspondiente del caballero de sierra. De esta manera Ferrán Pérez de Toyuela, ciudadano y caballero de sierra, otorgó carta de procura el 2 de diciembre de 1494 a Machín de Frías entre otros para intervenir en el límite de Aragón<sup>1385</sup>. Además en ocasiones aisladas se nombraban guardias en alguna dehesa concreta y por un tiempo determinado como ocurrió en el Rodenal en el año 1498, cuyo coste lo asumieron proporcionalmente la ciudad y el común<sup>1386</sup>.

---

1379 “Las ordinaciones de Juan Guallart...”, 1438, pág. 43.

1380 A.M.Gea, Sección III-1, 82 bis, fol. 2.

1381 *Ibidem*, Sección Concejo III-1, 24, fols. 21-21v.

1382 *Eadem die, el dicho juez tomo juramento en forma debita a Martin Perez d Argança por cauallero de la siera, et en vertut del juramento de auersse bien e lealment a de fazer verdadera relacion de las tomas que fara etc... Testes Francisco Sanchez e Joan Perez, barriero (Ibidem, fol. 21v).*

1383 A.M.Gea, Sección III-1, 15, fol. 30.

1384 *Ibidem*, Sección III-1, 34, fol. 8v.

1385 *Ibidem*, Sección I-5, 32, fol. 29.

1386 Libro de Cuentas de la Comunidad, 1498, fol. 188v.

Aunque no pertenecía al cuerpo de oficiales del concejo urbano, el monte-ro se encargaba de controlar la caza de animales salvajes en los montes comunes, así como organizar batidas con el fin de reducir el incremento de alimañas, sobre todo el lobo, felino estrechamente ligado al pastoreo<sup>1387</sup>.

Según se desprende de la documentación no se autorizaron las roturaciones en las sierras comunes con el fin de reservar este espacio para el pastoreo u otras actividades como la explotación forestal. En sentido inverso las comunidades de villa y Tierra del Sistema Ibérico sí permitieron que se roturasen tierras en los montes mediante arriendo o cesión a censo para que los campesinos labrasen tierras de cereal<sup>1388</sup>. Una diferente lectura si analizamos qué sectores sociales controlaban estos espacios o la importancia económica que tenían para sus habitantes.

Los campesinos utilizaron el procedimiento de la presura para aprovechar temporalmente tierras roturadas en las sierras comunes. Se trataba de tierras puestas en cultivo que eran abandonadas rápidamente en cuanto perdían parte de su fertilidad. Este sistema llegó a prodigarse porque la sentencia de 1406 regularizó esta situación reconociendo las privatizaciones realizadas con más de 10 años de antigüedad. Los aldeanos utilizaban esta fórmula sagazmente porque sabían que la legislación vigente les daba derecho a recoger el fruto o cosecha del campo aunque fueran sorprendidos fraudulentamente y obligados a abandonar los sembrados.

---

<sup>1387</sup> Pascual Montero, mayor, Val de San Pedro (1447), Famet Layet (1449), Alfonso Martínez (1459).

<sup>1388</sup> DIAGO HERNANDO, M., "Los términos despoblados ...", pág. 490.

### 3. ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA DE LOS GANADEROS

Una de las interrogantes que plantea el estudio de la ganadería es conocer el papel que desempeñaron los diferentes sectores sociales en el ejercicio del pastoreo. No sólo la sociedad laica sino también los miembros de la iglesia estuvieron involucrados en el negocio lucrativo de la ganadería. Las minorías confesionales, inmersas en una sociedad cristiana, también tuvieron una cierta inclinación hacia el pastoreo. En otros ámbitos se ha debatido con resultado dispar el grado de participación de la clase baja nobiliaria y de la caballería villana en la actividad pecuaria.

Desde el más humilde campesino hasta los propietarios de varios centenares de cabezas de ganado se establecen diferentes categorías sociales basadas en la posesión de un mayor o menor volumen de reses para ser considerados grandes, medianos o pequeños ganaderos.

No sólo pretendemos conocer a los propietarios de los rebaños (origen social, patrimonio, volumen de su cabaña, su participación en otras actividades económicas...) sino su relación con las instancias de poder para poder interpretar mejor como ven mejorada su posición social a través del enriquecimiento derivado del pastoreo. El intento de descifrar el potencial de su patrimonio así como conocer el sistema de alianzas parentales que establecieron para incrementar su influencia en el concejo será otro de los objetivos que perseguimos.

En otro orden situamos nuestro conocimiento sobre el modelo de explotación ganadera familiar y el análisis sociológico de la mentalidad de los ganaderos precisamente por la escasez de información que los documentos nos han transmitido sobre las pautas de comportamiento de este sector social. Son abundantes las fuentes de carácter fiscal sobre diferentes modelos de contratación de ganado. En cambio en muy raras ocasiones podemos siquiera intuir el complejo mundo ideológico que rodea al mundo pastoril.

Tal vez dentro de la sociedad ganadera el pastor no ha recibido una atención preferente porque ha interesado más la cuantificación del ganado que las relaciones sociales de sus intervinientes. El oficio de pastor ha estado supeditado a la tipología de las especies ganaderas y al propietario tanto sea particular como colectivo. No obstante las pocas cabezas de ganado que componían su rebaño se convirtieron en ocasiones en una cabaña de relativa importancia por múltiples

factores. Una situación difícil de constatar si rastreamos los documentos pero sin duda fue una habitual forma de proyección económica.

### 3.1. LA SOCIEDAD GANADERA CRISTIANA

#### 3.1.1. Las familias principales. Reconstrucción patrimonial. Participación en las estructuras del poder político

En los últimos años vienen sucediéndose estudios sobre el comportamiento de las familias lo que permite aproximarnos a un conocimiento detallado de las relaciones sociales y económicas de sus protagonistas. La familia cumplió sin duda en los siglos medios un papel determinante como célula básica de la estructura de la sociedad<sup>1389</sup>, por este motivo los estudios antroponímicos se han desarrollado en las últimas décadas<sup>1390</sup>.

Pero hay que partir de la base que sus miembros tuvieron una gran movilidad por lo que las relaciones parentales fueron más complejas de lo que podamos imaginar. Por este motivo, el empleo de la prosopografía puede sernos muy útil a la hora de precisar la evolución de estos linajes en el período que tratamos y ponderar los ritmos de su ascenso, estancamiento o declive dentro del sistema político concejil<sup>1391</sup>. Su importancia en el medio urbano aragonés ha sido puesta de relieve recientemente en un análisis monográfico promovido por el Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Zaragoza<sup>1392</sup>.

Hay que advertir que durante el siglo XV el tándem familia-linaje usurpa a la parroquia el centro de las relaciones sociales, una cuestión que es preciso definir a la hora de introducirnos en esta temática<sup>1393</sup>. Para el profesor José Angel Sesma “la primera de las solidaridades es la del linaje, restringida a las familias con poder, que mantienen un orden interno muy rígido y que aprovechan esta

---

<sup>1389</sup> Vid. LEVEROTTI, F., “La famiglia contadina luchesse all inizio del Quattrocento”, en *Strutture familiari, epidemie, migrazioni nell Italia medievale*, Napoli, 1984, pp. 236-268.

<sup>1390</sup> GUINOT RODRIGUEZ, E., *Sobre prenomes i cognoms: l antroponimia medieval eina d anàlisi històrica*, Institut d Estudis Catalans, Barcelona, 2002.

<sup>1391</sup> En tierras aragonesas: IRANZO MUÑO, M. T., *Élites urbanas y gobierno urbano...* LADE-RO QUESADA, M. A., “Linajes, bandos...”, especialmente pp. 263-279. JARA FUENTE, J. A., “Élites urbanas y sistemas concejiles...”, pág. 266. MONSALVO ANTON, José M., “Parentesco y sistema concejil...”, págs. 937-969. BARRIOS GARCIA, A., *Estructuras agrarias...*, II, pp. 151-154.

<sup>1392</sup> SESMA MUÑOZ, J. A., LALIENA CORBERA, C., NAVARRO ESPINACH, G., “Prosopografía de las sociedades urbanas de Aragón durante los siglos XIV y XV. Un balance provisional”, *La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media*, Jornadas de Estudio. Departamento de Historia Medieval, Universidad de Zaragoza, (Zaragoza, 2006), pp. 7-19.

<sup>1393</sup> BARRIO BARRIO, J. A., “La ganadería oriolana en el siglo XV...”, pág. 248.

solidaridad para constituir clientelas y lazos artificiales con personas ajenas al propio clan; son las llamadas solidaridades verticales”<sup>1394</sup>.

En tierras turolenses han sido pioneros los estudios de los profesores Navarro Espinach<sup>1395</sup> y Vidal Muñoz<sup>1396</sup> que han tenido su continuidad con el análisis del patriciado urbano turolense por parte de José Manuel Abad Asensio<sup>1397</sup>. El espacio territorial de Albarracín fue un escenario idóneo para que prosperasen paradójicamente los patrimonios económicos de las familias más influyentes instaladas en sus tierras. Para Gómez Zorraquino el matrimonio fue precisamente una de las vías utilizadas por las clases patricias para alcanzar los privilegios de los nobles<sup>1398</sup>.

La primera tarea consistirá en identificar esos linajes, conocer el alcance de su poder económico dentro y fuera del término albarracinense, en qué sectores económicos destacaron e invirtieron su capital, el grado de influencia en las instancias de poder instaladas en la Tierra, tanto civiles como eclesiásticas, y por supuesto descubrir las relaciones parentales y financieras con otras casas para conocer con más precisión si cabe el tejido de alianzas que contribuyó a definir la estructura socioeconómica de la propiedad en estas tierras.

Desentrañar cómo urdieron los complejos mecanismos que activaron no sólo para controlar los resortes en que se cimentaba su poder, sino las fórmulas que emplearon para incrementar su influencia en la sociedad de los dos últimos siglos medievales será el objetivo de este apartado.

La baja densidad demográfica será el denominador común que identifica las altas tierras de la Sierra durante el período que tratamos y uno de los detonantes de la lucha de bandos tan endémica en tierras de Aragón<sup>1399</sup>. Y este estado de los hechos es preciso conocerlo previamente a la hora de abordar cualquier estudio que se plantee sobre las clases dominantes en la comunidad de aldeas de Albarracín, aunque no sea aquí el escenario donde deba profundizarse.

---

1394 SESMA MUÑOZ, J. A., “Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval”, *XIX Semana de Estudios Medievales*, Estella, 1992, pág. 29.

1395 Cifr. “Muñoces, Marcillas y otras familias dominantes ...”, pp. 723-775.

1396 Cifr. “El linaje de los Sanchez Muñoz en Teruel”, *Aragón en la Edad Media*, XVII, (Zaragoza, 2003), pp. 263-278.

1397 “La élite política...”, pp. 13-32.

1398 Cifr. *La burguesía mercantil en el Aragón de los siglos XVI y XVII (1516-1652)*, Zaragoza, 1987, pp. 176-177.

1399 María Jesús TORREBLANCA GASPAS ha planteado esta cuestión en “Sistemas de guerra...”, pp. 101-120. En relación con tierras de Albarracín puede consultarse nuestro artículo “El intervencionismo de la monarquía ...”, pp. 209-225.



Nuestra fuente de información se ciñe casi exclusivamente a datos aislados que hemos ido buceando a través de la documentación notarial. Respecto al patrimonio agrario es básica la información del Libro de Pasos y para nuestro conocimiento sobre el entramado de alianzas y parentelas la sentencia de 1395 es esclarecedora al respecto<sup>1400</sup>, así como la recopilación de notas sobre las familias patriicias de Albarracín realizada por Juan de Aula y Aragués<sup>1401</sup> que incorpora datos puntuales extraídos de algunos protocolos notariales hasta la fecha desaparecidos<sup>1402</sup>. Recientemente Manuel Fuertes de Gilbert Rojo ha aportado una información muy valiosa sobre las parentelas más influyentes en tierras de Albarracín<sup>1403</sup>.

Con anterioridad ya hemos analizado el potencial patrimonial de las dos familias hidalgas más influyentes en las tierras de la Sierra: el linaje de los Fernández de Heredia, señores de Mora y Gea, y los López de Heredia, señores de Santa Croche y Gaibiel. Pero el alcance de esa supremacía económica no podría ponderarse en su justa dimensión sin conocer el valor añadido que aportan los grupos de parentelas afines a estos diferentes grupos dominantes.

Las familias hacendadas basaron su riqueza en el patrimonio agrario que les llevó a ejercer una posición hegemónica en las aldeas, tanto social, económica, jurídica como política, en función de su amplio patrimonio, así como buscaron por todos los medios consolidar su mayorazgo sobre algunas de las heredades más emblemáticas del término de Albarracín<sup>1404</sup>.

El escudo de armas, la capellanía en la catedral de Albarracín o bien en la parroquia de la aldea donde estaban situadas sus propiedades, eran los signos externos que les distinguía<sup>1405</sup>. Por ello la geografía de las masadas actuales son el legado que evoca el ancestral señorío que ejercieron sobre estos centros de producción, su solar de origen en el sentido más extenso de la expresión. La toponomástica de las masías, masadas o heredades se identifica con el apellido de estos linajes que pregona su señorío sobre las mismas<sup>1406</sup>.

---

1400 “La sentencia de Arnal de Eril...”, pp. 16-28.

1401 *Ilustración genealógica...* Vid. Cuadro núm. 18.

1402 Una lista nominal que presenta Tomás Collado debe tomarse con las debidas reservas: *Historia de Albarracín...*, XV, pp. 163-165.

1403 Cifr. “Albarracín: linajes y testimonios heráldicos”, en *Tiempo de Derecho foral en el sur aragonés: los fueros de Teruel y Albarracín*, I Estudios, El Justicia de Aragón, 2007, pp. 55-106.

1404 Vid. Cuadro núm. 23. *Aldeas vinculadas a las familias dominantes*.

1405 TOMAS LAGUIA, C., “Las capillas...”, pp. 147-186 y “Las iglesias...”, pp. 5-173. ASENJO GONZALEZ, M., “Oligarquía y relaciones de poder en Soria a fines del siglo XIV”, *III Jornadas hispano-portuguesas de Historia medieval*, II, (Sevilla, 1991), págs. 1060-1061.

1406 Vid. Cuadro núm. 21.

Juan de Aula y Aragués realizó una división de las familias patricias en función de la fecha de llegada a tierras de Albarracín<sup>1407</sup>. Otras familias, aunque no llegaron a alcanzar el poder económico de las citadas, jugaron un papel importante bajo el amparo de los Azagra y la Casa de Lara: Ruiz Corico, Lihori, Bonacha, Tobías, Díaz, Mari Checa, Montiel, Martínez de Heredia, Fernández del Villar... algunas de ellas irán perdiendo paulatinamente su influencia en favor del empuje de nuevos pobladores que se instalarán en las tierras de Albarracín conforme los nuevos condicionantes políticos lo permitan. Mientras unos caerán en desgracia, otros tendrán un ascenso económico fulgurante. Habría que añadir algunas otras familias que destacaron en un amplio abanico de actividades económicas, y, por supuesto, relacionadas con las prácticas ganaderas<sup>1408</sup>.

Otra fuente de información importante, como queda dicho, la encontramos en la sentencia de 1395 fruto de las banderías que asolaban las tierras de Albarracín. Dos facciones capitaneadas respectivamente por dos linajes agrupaban a todas las familias influyentes de la Sierra: Los Monverde y Toyuela frente a Bonacha y Torres. Precisamente en la redacción de la citada sentencia se relacionan las familias adictas a cada uno de los bandos, por lo que de forma indirecta nos da una información precisa sobre los linajes más influyentes en Albarracín a fines del siglo XIV, así como las conexiones y afinidades que tenían entre sí. El hecho de enrolarse en uno u otro partido suponía de facto la enemistad más encarnizada frente a la facción opuesta<sup>1409</sup>.

Deslindar por separado los tres epígrafes del enunciado de este apartado tal vez podría desvirtuar el análisis global de la imbricación de las familias ganaderas en las instancias de poder político. Porque se evidencia la íntima relación existente entre quienes regentan los resortes económicos y a la vez las instituciones administrativas. Más aún, se confunden e identifican<sup>1410</sup>. Una situación que se reproduce fielmente en otras áreas del Sistema Ibérico<sup>1411</sup>.

Para María de los Llanos Martínez Carrillo *cada vez se abre paso con más insistencia una valoración de la importancia que tuvieron los ganados de las oligarquías municipales*<sup>1412</sup>. Por ello hemos considerado unir sendas secuencias para

---

<sup>1407</sup> *Ibidem*, Cuadro número 18.

<sup>1408</sup> *Ibidem*, Cuadro número 19.

<sup>1409</sup> *Ibidem*, Cuadro número 20.

<sup>1410</sup> Vid. Cuadros núms. 27, 28, 29, 30 y 31.

<sup>1411</sup> Al menos en Soria y Molina: DIAGO HERNANDO, M., "Ganaderos trashumantes ...", pág. 131.

<sup>1412</sup> Cifr. "Camino de trashumancia...", pág. 293.

poder ofrecer una visión más clara de la posición de hegemonía del segmento pastoril en las tierras de Albarracín.

### **3.1.1.1. Los Fernández de Heredia/López de Heredia**

Al tratar las relaciones con la vecina Gea hemos hecho un análisis detallado de los intereses de su señor, la familia Fernández de Heredia, en las tierras dependientes de Albarracín, quienes ejercieron una política agobiante sobre el concejo de la ciudad con el fin de incrementar su influencia económica a través de la presión demográfica de sus vasallos mudéjares.

Como consecuencia de su intervención en continuos avatares bélicos y los amplios intereses económicos que tenían en el sur de las tierras turolenses, algunos miembros de la baja nobleza arribaron a tierras albarracinenses en función del vasallaje que les unía. Los Bivas o Vives, Catalán, Espejo, Martínez Teruel y Sánchez de Orruño fueron las facciones más afines al partido del señor de Gea. Por su parte los Heredia y Catalán apoyaron el bando de los López de Heredia.

Como ya hemos visto los señores de Gea estuvieron vinculados a la actividad ganadera de la misma forma que los López de Heredia, señores de Santa Croce y Gaibiel, aunque estos últimos derivaron sus actividades económicas hacia otros sectores como lo demuestra el hecho de que arrendasen las distintas partidas de pastizal de su coto redondo a otros ganaderos. Sus dominios podían dar cobijo a unos cuantos miles de cabezas de ganado por lo que en sus dehesas podía transitar tanto ganado propio como el de sus arrendatarios.

### **3.1.1.2. Binas o Vives**

Advertimos la presencia de este apellido en la lucha protagonizada entre Juan Fernández de Heredia y el conde de Urgel previa al problema sucesorio del Compromiso de Caspe. Juan Ruiz de Moros defendió las murallas de Albarracín por el partido de Antonio de Luna pero no pudo evitar la derrota frente al señor de Mora quien entregó su defensa a Bives de Morviedro<sup>1413</sup>. A partir de este suceso ya no abandonarán la alcaidía de la ciudad al menos durante el siglo XV.

Tomaron parte en la comercialización de ganado pues Francisco Vives Canamaz, alcaide de Albarracín, viudo de Joana Iñigo, certificó en documento

---

<sup>1413</sup> Tal vez Bernat Vivas, caballero que interviene como *fianza de salvo* en la carta de donación otorgada por Gil Ruiz de Lihori, camarlengo de Fernando I, a su nieto Juan Fernández de Heredia de las heredades de La Cueva, Cardenla y El Villarejo situadas en Gea (Ap. Documental, núm. 177). Vid. ZURITA, J., *Anales...*, Libro 5, XI, XXXV, XXXVII, XXXVIII. Vid. BERGES SANCHEZ, J. M., *Las Comunidades mudéjares...* y GUIRAL-HADZHOSSEF, J., "L'organisation de la production rurale et artisanale a Valence au XV siècle", *Anuario de Estudios Medievales. Homenaje al profesor Claudio Sánchez Albornoz*, 15, (Madrid, 1985), pág. 426.

notarial suscrito el 15 de abril de 1517 que en su testamento incluyó la cláusula de una deuda de 1.000 ss. contraída con sus cuñados, Juan y Jaime Iñigo, por el anticipo que le prestaron para comprar una partida de ganado al *senior viejo* de Mora aunque ellos le demandaban 2.000 ss.

Francisco Vives Canamaz aparece citado en 1478 como alcaide de Jérica. Así, pues, esta familia tenía intereses en Albarracín, en Teruel, como veremos más adelante, y en el área de Segorbe, que se mantenían unidas paradójicamente dentro del marco territorial del obispado, pues en la capitulación matrimonial concertada en Cella el 6 de febrero de 1517 entre Miguel Juan Vives y Ana Medina (tal vez su segunda esposa) se añadió una nueva cláusula en la cual Francisco Vives y Esperanza Medina, padres de Miguel Juan, aportan al matrimonio el lugar de Xinquero y la heredad y casas de Cella por parte del padre y 10.000 ss. la madre, que por cierto era hermana de la futura contrayente<sup>1414</sup>.

Podemos destacar dos intervenciones decisivas. Respecto al tema que nos atañe Francisco Bivas, alcaide de Albarracín, interviene a partir del bienio 1479/1480 como procurador del señor de Gea en defensa de todas aquellas materias que componen el contencioso sobre el área limítrofe de Albarracín, en especial por la explotación del pastizal. También apoyó que se aplicase la fórmula del *mancomún a la decena* tal y como ya fijó la sentencia de Aznar de Arbe de 1328 para sufragar los gastos comunes de ciudad y aldeas<sup>1415</sup>.

### 3.1.1.3. *Sánchez de Orruño*

Ya hicimos mención al vasallaje que mantuvo esta familia con los Fernández de Heredia. La guerra con Castilla en la intersección de los siglos XIII-XIV permitió que se instalaran definitivamente en estas tierras<sup>1416</sup>. Sin duda, la heredad de

---

<sup>1414</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 30, ff. 35-36v. Tal vez tenían intereses en Orihuela (*Ibidem*, fol. 39. 1517, mayo, 17). Francisco Vives, alcaide de Albarracín, (1487) tenía unas piezas en el término de Dornos de Teruel. (LOPEZ POLO, A., *Catálogo del Archivo...*, pág. 276, doc. 335).

<sup>1415</sup> Vid. BERGES SANCHEZ, J. M., “El intervencionismo de la monarquía...”, pág. 27.

<sup>1416</sup> Sancho López de Orruño fue uno de los caballeros asistentes a la aceptación del título de ciudad en el año 1300 (ZURITA, J., *Anales...*, Libro 2, V, XLIII). Tras la muerte del infante Fernando en 1363 el monarca nombró capitán de la fortaleza de Castelfabiv a Sancho López de Orruño –tal vez su sucesor, casado con Inés Ferrández-. (*Ibidem*, Libro 4, IX, LX). En 1367 interviene como testigo en el pleito que mantenían el concejo de Bronchales y Juan Ximénez de Heredia en la heredad de Pelpuz, en calidad de alcaide del castillo de Ródenas (Ap. Documental, núm. 110). Precisamente Lope Sánchez de Orruño entregó la fortaleza de Ródenas a Pedro IV en 1367 (ACA, *Registro Cancillería*, 1467, fol. 16v). La relación con los López de Heredia se aprecia al intervenir Lope y Sancho Sánchez de Orruño en el contrato de venta de sal entre Ferrán López de Heredia y la Comunidad de aldeas (1383, diciembre, 18, Ap. Documental, núm. 129). Continuaron osten-

El Loparde en el valle de Royuela será la hacienda emblemática de esta familia de escuderos y el vínculo de unión que les permitirá la conexión con las instancias de poder instaladas en las instituciones de gobierno y con los agentes de comercio que operan habitualmente en esta demarcación hasta que procedieron a su venta<sup>1417</sup>.

Esta heredad se arrendaba en el siglo XV con unos rendimientos que superaban las 100 fanegas de trigo<sup>1418</sup>. El suscrito el 15 de febrero de 1460 nos ofrece una información valiosa, pues una de las cláusulas nos confirma que también estaban inmersos en el negocio ganadero<sup>1419</sup>.

También los vemos introducidos en otras actividades económicas y desempeñando cargos de relevancia en la administración<sup>1420</sup>, aunque debido a sus necesidades financieras en ocasiones tuvieron que recurrir a la firma de préstamos<sup>1421</sup> o a los servicios financieros de comerciantes que operaban en las altas tierras turolenses<sup>1422</sup>.

Miembros de su familia emparentaron como veremos con los Garcés de Marcilla (Lope Sánchez de Orruño con Francisca Garces de Marcilla, mitad siglo XV) y con los Martínez de Espejo (Sancho Sánchez de Orruño con Toda Martínez de Espejo (primera mitad siglo XV).

#### 3.1.1.4. *Espejo*

Se instalan en tierras de Albarracín tras la conquista de 1284<sup>1423</sup>. Los Espejo, unas veces escuderos, en otras caballeros, descendían de Castielfabiv. Una fac-

---

tando dicho cargo pues Sancho Sánchez de Orruño, escudero, alcaide del castillo de Ródenas, interviene el 17 de noviembre de 1404 como árbitro entre el concejo de dicha aldea y Gonzalo Martínez por la disputada partida de Hoya de Foradada (*Ibidem*, núm. 159).

<sup>1417</sup> El 8 de marzo de 1481 Pedro Sánchez de Orruño vende a Garcí Gil Malo la casa y heredamiento de Lopar Somero de Oruño y unas casas en Albarracín por 35.000 ss. Unos días después el comprador lo vendió a su suegra María Díaz por el mismo precio (LAFUENTE URIEN, A., *Inventario del archivo...*, docs. 616 y 617). Instituyeron el beneficio de San Vicente en la capilla de San Valero y San Vicente, un lazo más, el religioso, tan habitual entre las familias patricias. Por ello se denominaba capilla de los Oruños. (TOMAS LAGUIA, C., "Las capillas de la catedral de Albarracín"..., pp. 184-185. Y AULA Y ARAGUES, J., *Ilustración genealógica...*, fol. 10v).

<sup>1418</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 2, fols. 5-5v. 1422, octubre, 10, *Ibidem*, Sección III-1, 3, fols. 19v-20.

<sup>1419</sup> Ap. Documental, núm. 275. Y A.M.Gea, Sección III-1, 8, fol. 26v.

<sup>1420</sup> Rodrigo Sánchez de Orruño, baile de Albarracín, reside en Teruel, y a su vez era el arrendador del peaje de Albarracín (AHPT, Concejo, 13/3, fols. 312-313). Posteriormente, el 3 de enero de 1427 nombra a Antón Martínez para representarle en el cobro de una cota negra, dos anillos y una cruceta de oro ante Bernat Ferrando, argentero de Zaragoza (*Ibidem*, 14/5, fols. 7v-8).

<sup>1421</sup> A.M.Gea, 13, fols. 98-98v.

<sup>1422</sup> *Ibidem*, 8, fol. 34v.

<sup>1423</sup> Juan Ruiz de Heredia presta juramento a Lope Álvarez de Espejo tras sus diferencias con su tío Pedro Ximénez de Iranzo por la Torre del Andador. (Cifr. ZURITA, J., *Anales...*, Libro 2, V,



Ganado vacuno pastando en la finca de Valmediano.

ción de la familia se instaló en Royuela, los Álvarez de Espejo, que ejerció una posición de hegemonía en la aldea. Emparentaron con otras familias hidalgas. Toda Martínez de Espejo con Sancho Sánchez de Orruño (primera mitad del siglo XV), Quiteria de Espejo con Juan Doneyz (1473), Teresa de Espejo con Ferrán Garcés de Marcilla (comienzos del siglo XVI)<sup>1424</sup>, Toda Martínez de Espejo con Francisco Martínez Teruel (1415).

El bastión emblemático de la familia estaba situado en la aldea de Royuela. En 1326 Lope Alvarez de Espejo posee la heredad de la Casa de Doña Andrea situada en la Val de Royuela. Ramiro Álvarez de Espejo y Juan de Espejo eran propietarios de la heredad de la Cueva (1351). Ya en el siglo XVI ampliarán su

---

XL, XLIII). 1299, Lope Álvarez de Espejo recibe homenaje en nombre del rey de las fortalezas de Albarracín y Ródenas.

<sup>1424</sup> Propietarios de la pieza El Caballo situada en la Vega de la ciudad. Residen en Pozondón, pues venden en 1503 a Francisco Valero dos piezas en el camino la Boca la Sima y en la Cañada camino de Monterde por 223 ss. 6 ds. (A.M.Gea, Sección III-1, 15, fols. 6v-7v).

patrimonio con las heredades de Dornaque, Valmediano<sup>1425</sup>, Riglos y La Nava<sup>1426</sup>, para consolidar la cabaña ganadera que poseían.

Esta hipótesis está basada en algunas informaciones. El rebaño de Juan de Espejo pastaba en la Vega Tajo, pues su criado Martín Portero fue sorprendido durante el deslinde del Entredicho realizado entre las ciudades de Cuenca y Albarracín el 21 de mayo de 1493<sup>1427</sup>.

Juan Civera, vecino de Rubiales, permutó la heredad de Riglos a Jaime de Espejo el 24 de abril de 1517 por 200 carneros, lo que viene a significar que estuvieron inmersos entre la pléyade de ganaderos<sup>1428</sup>, así como en la red de comercialización de cereal. Además detentaron cargos militares de gran importancia ya que en ocasiones regentaron la alcaidía de Albarracín, Gea, Ródenas y Cañete por ser afines al bando real.

### **3.1.1.5. *Martínez Teruel***

Esta familia estuvo ligada a la disciplina jurídica. Así los vemos ejerciendo como notarios, procuradores, juristas, bachilleres<sup>1429</sup>, pero a su vez llegan a posicionarse en importantes puestos de la administración fiscal del Reino<sup>1430</sup> y por lo tanto de las instituciones de la Tierra de Albarracín<sup>1431</sup>.

Ya hemos comentado que las familias hidalgas o con mayor potencial económico fueron instalándose en cada una de las aldeas hasta ejercer un amplio dominio sobre las mismas. La aldea de Pozondón se convertirá en este sentido en la plataforma de la influencia de esta familia<sup>1432</sup>. Ya en el siglo XIV Francisco Mar-

---

<sup>1425</sup> En 1518 Carlos V confirma a Juan de Espejo su señorío sobre Valmediano. Le sucedió su hijo Jaime de Espejo, a quien el citado monarca en 1542 hace lo propio con la heredad de Dornaque.

<sup>1426</sup> Sobre estas cuestiones: GARCIA MIRALLES, Fray M. "Linajes de Albarracín: La Casa de los Dolz de Espejo", *Teruel*, 33, (Teruel, 1965), pp. 76-123. Vid. BERGES SANCHEZ, J. M., "Las Comunidades mudéjares ...", pág. 29. TOMAS LAGUIA, C., "Las capillas de la catedral de Albarracín...", pp. 174-176. Y Archivo particular Casa de Angulo de Santa Pau.

<sup>1427</sup> AMA, Sección Concejo, 71, fol. 16v.

<sup>1428</sup> GARCIA MIRALLES, M., "Linajes de Albarracín...", pp. 77-123.

<sup>1429</sup> Martín Martínez Teruel intervino a partir de 1479 como procurador del conde de Fuentes en el proceso sobre el contencioso de Albarracín.

<sup>1430</sup> Francisco Martínez Teruel, *acogedor de los derechos reales del General*, suscribe carta de comanda por un potro ante Farón Barabón, judío de Albarracín (1456, septiembre, 12. A.M.Gea, III-1, 6, fol. 69).

<sup>1431</sup> Francisco Martínez Teruel, lugarteniente de mayordomo (1474), alcalde y lgte. de juez (1475), juez (1476).

<sup>1432</sup> Así vemos como Francisco Martínez Teruel, hijo de Ferrán, da poderes a su tío Juan Martínez Teruel, notario de Albarracín, para aceptar la heredad de Pozondón que compró a su padre

tínez Teruel apeló al rey de Castilla para castigar a Sancho Fernández y Pedro Sánchez por homicidio perpetrado en la persona de Domingo Fernández, criado suyo, y por la muerte de un par de bueyes con los que estaba laborando en su heredad de la citada aldea<sup>1433</sup>.

A su vez los vemos relacionados con el pastoreo pues en 1459 Francisco Martínez Teruel aparece como deudor de Sancho Martínez, residente en la heredad de Monteagudo, por 50 ss. de los pastos<sup>1434</sup>. Tal vez una rama de esta familia marchó a Tramacastiel a principios del siglo XVI.

Donde mejor podemos apreciar las complicadas relaciones parentales de la familias patricias es a través de las capitulaciones matrimoniales. Una de ellas muy esclarecedora al respecto. Francisca Martínez Teruel, doncella, hija del fallecido Juan Martínez Teruel y Constanza Fuertes, se esposa el 13 de febrero de 1508 con Martín Pérez de Arganza, hijo de Pedro Martínez de Sot y Teresa Pérez de Arganza de Castiel, heredero de la Torre del Loparde de los Arganzas. En dicho documento vemos como sus hermanas Juana e Isabel están casadas con Martín de Arganza y Garcí López Malo, notario, este último con importantes intereses en Orihuela del Tremedal y en Albarracín (tenerías, molino)<sup>1435</sup>.

Por otra parte, su hermano Francisco se esposó con Catalina Fernández Rajo –1515-, hija de Pascual Fernández Rajo, notario, miembro de la familia más influyente en Orihuela del Tremedal. Ya hemos visto como también estuvieron emparentados con los Espejo.

### 3.1.1.6. *Catalán*

Fue tal vez una de las familias más dinámicas que destacó en prácticamente todas las relaciones comerciales que se desarrollaron en el escenario de las tierras de Albarracín. Muy dispersos a lo largo de la geografía, operaban en plazas tan distantes como Teruel<sup>1436</sup>, Valencia<sup>1437</sup> y Monreal, sus bases de operaciones

---

(1502, enero, 10. A.M.Gea, III-1, 13, fol. 1). Otro homónimo Francisco Martínez Teruel, hijo de Juan Martínez Teruel, vende un censal al cabildo de Albarracín. Como garantía presenta la casa, era, heredad y labores de Pozondón, así como la vivienda de la ciudad situada en la puerta Teruel (1513, octubre, 28. *Ibidem*, III-1, 28, fol. 10v). También tenían propiedades en la ciudad de Teruel.  
<sup>1433</sup> BENITEZ MARTIN, L., *Documentos para la historia de Molina...*, docto. 106.

<sup>1434</sup> Ap. Documental, núm. 270. En Tramacastiel intervienen como notarios (A.M.Gea, III-1, 15, fols. 3 bis-4v & Sección III-1, 20, fols. 8-10). Recordemos que esta villa dependía del señorío de los Fernández Heredia.

<sup>1435</sup> Entre otros su tío Martín Pérez de Arganza aporta 2.500 ss. a la dote y le entrega terreno para dos pares de bueyes en la heredad de La Torre. (*Ibidem*, III-1, 23, fols. 5v-12).

<sup>1436</sup> Ya aparece citado Andrés Catalán como notario de Teruel en 1306.

<sup>1437</sup> Juan Catalán, caballero valenciano, interviene en Gaeta en 1424.



económicas más importantes. Tal vez los Catalán fueron conversos valencianos que se instalaron en tierras de Albarracín tras su bautismo<sup>1438</sup>.

La familia Catalán aparece relacionada en numerosos documentos con los señores de Gea y con el linaje de los López de Heredia, con quienes incluso estuvieron emparentados. Del tronco familiar se desgajaron dos ramas familiares que residían en la ciudad y en Ródenas.

La aldea de Ródenas era una de las residencias principales de la familia<sup>1439</sup>. Juan Catalán se mantuvo activo en la primera mitad del siglo XV<sup>1440</sup>. Una de sus intervenciones fue la protesta que tramitó a causa de los perjuicios ocasionados por una cabalgada realizada por vecinos de Sarrión en la vecina aldea de Setiles durante la guerra con Castilla<sup>1441</sup>.

Esa vinculación con la aldea de Ródenas se observa en la ermita de santa Quiteria construída a sus expensas y la capilla que tenía esta familia en la iglesia parroquial de San Juan Bautista. El retablo está datado en la tercera década del siglo XV donde se observa la penetración del *estilo internacional valenciano* del taller Nicolau-Marzal. Sin duda fue producto de las fluidas relaciones comerciales que mantuvieron entre las tierras de Valencia y Albarracín<sup>1442</sup>. Una parte de la familia fijó su residencia en la vecina aldea de Pozondón<sup>1443</sup>.

También se instalaron en la aldea de Orihuela. En 1420 Pedro Catalán sostuvo un pleito enconado con el concejo de la aldea de Orihuela por pastar con sus rebaños en la partida La Redonda, que perdió por no residir más de medio año en dicha población<sup>1444</sup>. Esta población ocupaba un lugar estratégico cerca de la frontera castellana y con la comunidad de Teruel, lo que nos hace sospechar que con probabilidad tendrían contactos comerciales con esta área fronteriza.

---

<sup>1438</sup> Nos basamos en la lista que presenta GUIRAL-HAZDHOSSIF, J., "L organisation..." , pág. 434. También se ha localizado con este apellido a una familia de mudéjares en Barracas: Vid. VILLANUEVA MORTE, C., *Movilidad social y relaciones económicas entre los reinos de Aragón y Valencia en el siglo XV*, tesis doctoral leída en la universidad de Zaragoza, 2006, edición formato PDF, págs. 320 y 321.

<sup>1439</sup> Pedro Catalán entabló pleito con el concejo de Ródenas por la construcción de su casa. (1471, abril, 25. Archivo familiar familia Carlos Muñoz, sin catalogar, fols. 49-51v).

<sup>1440</sup> Junto con Juan Sánchez de Orihuela, *savio en derecho*, ciudadano de Teruel, testifican en la sentencia entre los Najarías dada por Pedro de la Caballería (1427, diciembre, 19. AHPT, Sección 14/5, fol. 67v).

<sup>1441</sup> El documento está fechado el 1 de octubre de 1430. (AHPT, Sección 14/7, fols. 46-48).

<sup>1442</sup> SEBASTIAN, S., *Guía artística de Albarracín y su sierra*, Teruel, 1978, págs. 181-185.

<sup>1443</sup> Eran patronos de la capellanía de la virgen del Rosario: TOMAS LAGUIA, C., "Las iglesias...", pág. 105.

<sup>1444</sup> Ap. Documental, núm. 187.

También advertimos su presencia en Bronchales. A fines de siglo, 1480, Pedro Catalán, hidalgo residente en Ródenas, compró a Juan Ruiz y a su esposa Francisca una heredad situada en Bronchales de 114 fanegadas de sembradura por 600 ss.<sup>1445</sup>. También tendrían vivienda en Albarracín donde realizan operaciones de compraventa de ganado, coincidiendo algunos contratos con la celebración de la feria de Albarracín:

FECHA	VENDEDOR	COMPRADOR	OBJETO
1419, octubre, 9	Juan Catalán	Jaime Montiel, de Mora, carnicero	Carneros por 220 de florines de oro
1422, octubre, 6	Juan Catalán	Antón del Corral García de Burgos, carnicero, vecinos de Zaragoza	20 bueyes y vacas – 139 florines
1422, octubre, 8	Juan Catalán	Enfoch Eram de Murviedro, y Domingo Romeu	1268 ff. de “resta” compra carneros

Otra actividad económica que manifiesta el verdadero potencial de su patrimonio es la comercialización de la lana. Es posible que fuesen factores de las compañías italianas pues vemos como el mercader veneciano Marín Contarín, procurador de su hermano Nicolás, fallecido, y de su padre Paulo, suscribe carta de deudo el 8 de agosto de 1422 ante Juan Catalán por una partida de lana valorada en 221 ff. de oro y 7 ss., un marco y medio de plata y una romana para pesar lana entre 9 y 10 arrobas en que se obligó su hermano. El vendedor se queda como garantía 26 sacas de lana. El pago se expresa será pagado en agosto en la aldea de Ródenas. En esta operación firma como testigo otro mercader italiano, en este caso Juan Esteve, mercader florentín<sup>1446</sup>. Unos años después, en 1425, vendió 200 arrobas de lana a unos pelaires de Segorbe por precio de 12 ss. cada arroba que debían entregar en Orihuela<sup>1447</sup>.

Las heredades emblemáticas de la familia en tierras de Albarracín eran El Cebrero y el Valle Cabriel. En este último enclave tenían la heredad que en su día

<sup>1445</sup> *Ibidem*, núm. 287.

<sup>1446</sup> *Ibidem*, núm. 188.

<sup>1447</sup> NAVARRO ESPINACH, G. y APARICI MARTI, J., “La producción textil en Teruel medieval”, *Teruel*, 88-89, (Teruel, 2005), pág. 87, nota. 26.



Masía del Cebrero.

tuvo el monasterio de Piedra, actualmente Rento de la Campana, a lo que habría que añadir las Cerradillas y el Cuarto del Vallecillo.

También estaban introducidos en el negocio de la pañería y la molienda<sup>1448</sup>. Eran propietarios de unos molinos, tenería, situados en La Puerta Teruel de la ciudad llamados de la Muñeca, que compraron a Bernat Martín Delanca, escudero de Moya, según se desprende de la venta de un censal al cabildo por Violante de Heredia, esposa de Gil Catalán –1506–<sup>1449</sup>.

No obstante siempre se les ha distinguido por su solar de Monreal del Campo. En 1519 el emperador Carlos y su esposa Juana confirman a los Catalán de Ocón su señorío sobre Monreal y el Valle Cabriel.

---

<sup>1448</sup> En ese sentido recibe 2.600 ss. del molino del Rey de los comisarios de la Expulsión de los judíos. Por otra parte, Pedro Catalán arrienda el molino harinero en 1519 a Miguel de Novella, molinero, por tres años y 50 fanegas de trigo (A.M.Gea, Sección III-1, 32, fol. 31). Y el batán ese mismo año a Miguel de Allepuz, Sancho Torres y Mingo Navarro, pelaires, por otros 3 años, 160 ss. y un cordellat (*Ibidem*, fols. 31v-32).

<sup>1449</sup> Residían en la calle de la Algarrada de la ciudad en una vivienda que compraron a su hermano Juan Catalán, según se expresa en el testamento de 1505 (A.M.Gea, Sección III-1, 10, fol. 9). En este censal hipotecan los molinos citados, la mitad de la heredad de El Cebrero y su residencia de la Algarrada. (*Ibidem*, Sección III-1, 19, fols. 58v-59v. Ap. Documental, núm. 363). También poseían otra vivienda y corrales en la Ollería.



Rento de La Campana. Valle Cabriel. Puerta principal y escudo de los Catalán.

Más importante ha sido la localización de otras propiedades en tierras del Maestrazgo castellonense por su especial vinculación ganadera. Tenían heredades en La Anglisuela, Albocàçar (parajes de La Mata, Horcajo, Tudolilla)<sup>1450</sup> y

---

<sup>1450</sup> 1501, julio, 3. A.M.Ge, Sección III-1, 10, fols. 51-51v. Estas heredades se citan cuando Gil Catalán, hidalgo, nombra procurador suyo a Juan Colom, vezino de La Anglisuela, para que en su nombre pueda arrendarlas. (15 de marzo de 1502. *Ibidem*, Sección III-1, núm. 12, fols. 9-9v)

Sariñena<sup>1451</sup>. Se trata de las actuales poblaciones de La Mata de Morella y Todo-  
lella. Próximo a Forcall y Todolella se situa San Cristobal de Saranyana. Sobre  
esta última heredad hemos localizado un documento fechado el 28 de abril de  
1437 donde las autoridades de este lugar arriendan los boalares de Saranyana  
y las dehesas del Malgraner al lugar de La Mata por un período de cuatro  
años<sup>1452</sup>.

De esta forma se demuestra como esta familia tenía dehesas de pasto de  
verano en lugares estratégicos tanto de la sierra de Albarracín como en el Maes-  
trazgo, cerca de Morella y de San Mateo, importantes centros de comercializa-  
ción de la lana, lo que sin duda demuestra que su patrimonio estaba disperso, no  
localizado en una sola área, en zonas productoras de lana de calidad donde se  
estaba produciendo un pronunciado despegue de la actividad ganadera.

Su relación con la ganadería se observa en varios arriendos: en el pago de 5  
ducados de oro a los caballeros de sierra por el arriendo de los pastos de la dehe-  
sa del Coscojar del año 1502 –próxima a la ciudad–<sup>1453</sup>, en el arriendo de las  
dehesas de sus cuñados los señores de Santa Croche. Uno fechado el 21 de marzo  
de 1502 donde Miguel Gascón, vecino de Pozondón, jura ante el juez Antón  
Monterde como guarda de las dehesas de Gil Catalán que tiene arrendadas de  
Pedro Torrero: la suerte de la Torre Rubielos, El Campillo de Santa Croche y  
Matallana de Monterde<sup>1454</sup> y en otro documento fechado el 19 de marzo de  
1508<sup>1455</sup>. También interviene en el anticipo a Sancho Jiménez de 48 ss. por 44  
corderos y un choto, tal vez arrendatario de La Lagosa para pagar el diezmo de  
Santa Croche –1504, junio, 26–<sup>1456</sup>.

Sus rebaños sirven en ocasiones de garantía de operaciones mercantiles.  
Pedro Catalán, hijo de Gil Catalán, escudero, fallecido, y de Violante de Heredia  
firma carta de comanda el 22 de octubre de 1507 ante su madre por 2.790 ss. y  
establece como fianza su rebaño de cabras<sup>1457</sup>.

Otros documentos demuestran que además de sus negocios en tierras valen-

---

<sup>1451</sup> Este concejo entrega 300 ss. a Gil Catalán, hidalgo, a través de su procurador Juan Colom de la pecha del año 1501 (*Ibidem*, Sección III-1, 12, fol. 19).

<sup>1452</sup> SANCHEZ ADELL, J., “Algunos aspectos...”, apéndice documental, doc. 34.

<sup>1453</sup> Ap. Documental, núm. 347.

<sup>1454</sup> *Ibidem*, núm. 335.

<sup>1455</sup> El arriendo lo suscribe Violante de Heredia sobre los cuartos del Valle Cabriel, El Campillo, Casilla Sancho Martínez, Valdelagua y Casilla el Moral: (*Ibidem*, núm. 371).

<sup>1456</sup> A.M.Gea, Sección III-1, núm. 8, fols. 8v-9.

<sup>1457</sup> *Ibidem*, Sección III-1, núm. 22, fols. 62v-63v.

cianas dirigían probablemente sus rebaños a otras áreas del reino de Castilla<sup>1458</sup>. No cabe duda que el negocio pastoril favoreció la movilidad geográfica de sus vástagos, pues así se explica la presencia de Gil Catalán –Hermano de la Mesta de Molina de Aragón- en el valle de Alcudia con más de 4.000 cabezas de ganado lanar<sup>1459</sup>. Sus operaciones financieras alcanzan otras materias relacionadas con la Iglesia como el arriendo de los diezmos<sup>1460</sup>.

Gil Catalán estaba emparentado con el señor de Santa Croche al estar casado con su hija, mientras su hermano Juan Catalán mantuvo estrechas relaciones económicas con el señor de Gea. Una estrategia que puede considerarse llena de acierto pues se trataba ni más ni menos de conseguir el patrocinio de los dos linajes más influyentes en estas tierras.

Fue procurador de Juan Fernández de Heredia y alcaide de Ródenas. En su representación nombró el 5 de septiembre de 1502 a Sancho de Heredia de Torrijo, hidalgo, como lugarteniente de esta estratégica fortificación y le asigna 300 ss.<sup>1461</sup>. A su vez el 25 de junio de 1502 entregó 100 ss. a Juan Sánchez de Monterde, baile de moros, correspondiente a la paga de enero por la utilización del molino del Rey<sup>1462</sup>.

Pedro Catalán residía en Valencia donde mantenía contactos comerciales con los principales mercaderes de la ciudad para intercambiar los productos que compraba su familia en tierras de Albarracín. Tuvo como hijos a Gil Catalán que casó con Violante de Heredia (hija del señor de Santa Croche)<sup>1463</sup>. Tuvieron un hijo llamado Pedro Catalán. Juan Catalán, hidalgo, tuvo la importante heredad

---

<sup>1458</sup> Juan Pérez Ferrer nombra el 4 de noviembre de 1502 a Pedro Catalán, Juan Domingo y Juan de Ágreda para representarle en la reclamación de dos potros sustraídos en Cuenca (Ap. Documental, núm. 345). Posteriormente el 18 de enero de 1504 Gil Catalán nombra procurador a su criado Juan Navarro de Frías para representarle en el pleito entablado con Sebastián de Alarcón, alcaide de Belmonte, por dos potros (*Ibidem*, núm. 350).

<sup>1459</sup> Cifr. LOPEZ-SALAZAR PEREZ, J., *Mesta, pastos y conflictos...*, pág. 144. Sobre el itinerario hacia este espacio: RUBIO DE LUCAS J. L. y MARTINEZ LOPEZ, C., *Valle de Alcudia*. Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), colección “Cuadernos de la trashumancia”, núm. 2, Madrid, 1992.

<sup>1460</sup> Gil Catalán rearrienda a Andrés Sánchez, cristiano nuevo, los diezmos de hortalizas de la Vega por 70 ss. excepto la viña de Alí Doró y El Campo. Pedro Pérez de Toyuela, rearrienda a Gil Catalán los diezmos de Santa Croche por 4 años en 2.200 ss. valencianos anuales (1504, agosto, 16. A.M.Gea, Sección III-1, 17, fol. 101v).

<sup>1461</sup> A.M.Gea, Sección III-1, núm. 12, fols. 14-15.

<sup>1462</sup> *Ibidem*, fols. 11v-12.

<sup>1463</sup> Estaban emparentados con los Ruiz de Castelblanc. Gil Catalán era tío de Juan Ruiz de Castelblanc, escudero. Al igual que los López de Heredia tenían una vinculación estrecha con el con-

del Rentó la Campana del Valle Cabriel –1519-. Por último, Beatriz Catalán contrajo matrimonio con Miguel Falcón miembro de una familia de comerciantes vinculados a la ciudad de Daroca<sup>1464</sup>.

La importancia de su patrimonio se manifiesta en los 10.000 sueldos que Pedro Catalán, hidalgo, entregó a su hermana como dote al matrimonio procedentes de la herencia de su padre (1502, julio, 3)<sup>1465</sup>. Tenía propiedades en Ródenas, aunque residía en Valencia como ya hemos comentado, pues el concejo de dicha aldea le compró una partida de trigo por 1.120 ss.<sup>1466</sup>. Realizaba operaciones financieras esporádicas en algunas poblaciones de la Sierra. Ese mismo año suscribe carta de comanda con el concejo de Noguera por 23 florines de oro.

Al margen de estas familias vinculadas por estrechos lazos a los dos linajes patricios más influyentes, Fernández de Heredia y López de Heredia, (Fernández del Villar, con propiedades en la Vega Tajo y Saldón), quizás la familia Toyuela sea una de las más emblemáticas en tierras de Albarracín.

### 3.1.1.7. Toyuela<sup>1467</sup>

La primera cita que conocemos sitúa a García Pérez Toyuela del Corral en la conquista de Valencia<sup>1468</sup>. El señor de Albarracín Juan Núñez de Lara concedió a García del Corral la dehesa para bueyes en Toyuela el 15 de octubre de 1273. A partir de esta fecha la heredad de Toyuela se convierte en la referencia obligada que identifica al patrimonio de la familia<sup>1469</sup>.

Desconocemos el origen de este término que dio el apellido a sus moradores. Una de las primeras referencias la encontramos en el testamento de Romero Pérez de Toyuela y su esposa Elvira García suscrito el 7 de abril de 1355 donde hay indicación expresa a sus propiedades de Monterde, Toyuela y Fuentes<sup>1470</sup>. Ya por entonces residían en la ciudad<sup>1471</sup>.

---

vento de San Francisco de Teruel. (1502, junio, 25. A.M.Gea, Sección III-1, 12, fol. 10v). Arrienda los pastos de Pedro Torrero, señor de Santa Croche, en 1502. Recibió 58 ss. de la *prebenda* de Ródenas y su beneficio (1508).

1464 Tal vez hermano de Rodrigo Falcón, mercader de Daroca (1502).

1465 A.M.Gea, Sección III-1, núm. 12, fols. 12v-13.

1466 1503, abril, 1. A.M.Gea, Sección III-1, 12, fols. 20v-21.

1467 Sobre la genealogía de los miembros de esta familia: DE AULA, J., *Ilustración...*, pp. 11-20.

1468 COLLADO, T., *Historia de Albarracín...*, XV, pág. 163.

1469 Pub. ALMAGRO BASCH, M., *Historia de Albarracín y su Sierra...*, IV, doc. 76.

1470 Ap. Documental, núm. 106.

1471 Juan Pérez de Toyuela, hijo del difunto micer Juan Pérez de Toyuela, escudero, residente en Zaragoza, vendió unas casas a su primo Miguel Gómez Zahorejas *arriba de las grandes suyas* con un



Masía de Toyuela. Cuna de insignes juristas.

Su patrimonio no se ceñía únicamente a su solar de la masía de Toyuela. Además de los inmuebles urbanos y un horno situados en la ciudad, tenían propiedades agropecuarias cercanas al entorno urbano destinadas al pastoreo de sus ganados: la dehesa de Picache, las piezas situadas en el paraje de Los Ríos y la heredad de Monteagudo<sup>1472</sup>.

Lógicamente sus vástagos enlazaron con los primogénitos de las familias más representativas por su poder económico: Monterde<sup>1473</sup>, Marcilla<sup>1474</sup>, Fuer-

---

arco *bermejo* situadas cerca de la cuesta del Andador por 300 ss. El hecho de residir en la capital del reino debió influir para desprenderse de parte del patrimonio inmobiliario que poseía en la ciudad. (1507, julio, 13. A.M.Gea, Sección III-1, 22, fols. 47-50).

<sup>1472</sup> Ferrán Pérez de Toyuela y su esposa Teresa Pérez de Arganza venden un censal al cabildo en cuyo contrato establecen como fianza las propiedades citadas: *las casas, piezas, pajar, era y heredad que tienen situadas en los Royos [...] et la deffesa y eredat de Piquache* (1513, diciembre, 7. *Ibidem*, Sección I-5, 29, fol. 6). Dos días después, el día 9, se realiza una nueva venta, pero se añaden las piezas, casas y heredad de Pozondón, así como su heredad de Monteagudo (*Ibidem*, fols. 6-6v y 10).

<sup>1473</sup> Juan Pérez de Toyuela estaba casado con Isabel Sánchez Monterde. Dispuso su testamento en 1499.

<sup>1474</sup> María Pérez de Toyuela, hija de Pedro Pérez de Toyuela y Sendina Sancho Muñoz, firmó capitulaciones matrimoniales con Martín Martínez de Marzilla de Teruel, el 4 de noviembre de 1440.



tes<sup>1475</sup>, Pérez Climent, Arganza<sup>1476</sup>. Fue una de las cuatro familias que aglutinaron bajo su partido la lucha de banderías de fines del siglo XIV<sup>1477</sup>.

Miguel Pérez de Toyuela intervino el 22 de julio de 1504 en defensa de Miguel de Caxa, guarda de la dehesa de Valeampla (Bronchales), ante la demanda interpuesta por Pascual Fernández Rajo, notario de Orihuela<sup>1478</sup>.

Sin duda fue la disciplina jurídica donde destacaron y por la que siempre se les ha conocido. De esta manera los vemos ejerciendo como notarios<sup>1479</sup>, bachilleres<sup>1480</sup>, licenciados..., lo que les permitió ocupar cargos importantes no sólo en las instituciones administrativas civiles<sup>1481</sup> y eclesiásticas<sup>1482</sup> de la Tierra sino incluso del reino de Aragón<sup>1483</sup>. En virtud de esa privilegiada posición económica en

---

Su hermano Gil Pérez de Toyuela era rector de Villar del Cobo. Así, pues, sus relaciones abarcaban intereses fuera de sus dominios de Albarracín. (AHPT, Sección 34/2, fols. 41v-43v).

<sup>1475</sup> María Pérez de Toyuela se esposó con Juan Fuertes de Villar del Cobo, hijo de Pedro Fuertes, natural de Alagón, quien casó en segundas nupcias con María Martínez. Fueron notarios y propietarios del Zarzoso.

<sup>1476</sup> Por otra parte, Teresa Pérez de Arganza esposó con Ferrán Pérez de Toyuela, a quien vemos intervenir como procurador del concejo de la ciudad en 1503. Así como Isabel Sánchez de Monterde fue conyuge de Juan Pérez de Toyuela (1508).

<sup>1477</sup> En la sentencia de 1395 intervienen Fernando Pérez de Toyuela, alcalde, Juan Pérez de Toyuela, mayor y menor, María Pérez de Toyuela, hermana de Gil Pérez de Toyuela, dean, Pedro Pérez de Toyuela, dean, Miguel Pérez de Toyuela, Sancho Martínez de Toyuela. Martín Ximénez de Toyuela intervino como pdor. de Albarracín en el deslinde del Entredicho de la Vega Tajo de 21 de mayo de 1493.

<sup>1478</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 7, fol. 98. En 1507 es procurador del Común.

<sup>1479</sup> Miguel Pérez de Toyuela, 1457. Miguel Pérez de Toyuela, 1506 (tal vez se trate de su hijo).

<sup>1480</sup> Pedro Pérez de Toyuela, 1502.

<sup>1481</sup> En la sentencia de 1406 intervienen: Juan Pérez de Toyuela, regidor, Pedro Pérez de Toyuela y Miguel Pérez de Toyuela, jurados, del concejo de la ciudad. Sancho Ximénez de Toyuela, regidor, en sentencia de 1422. Pedro Pérez de Toyuela fue uno de los 8 árbitros de la sentencia de 1493.

<sup>1482</sup> Tuvieron una gran influencia en el cabildo de la diócesis. En ocasiones ocuparon el influyente cargo de deán: Gil Pérez de Toyuela, deán, instituye la capilla y beneficio de Santa María Magdalena en la iglesia de San Salvador el 12 de junio de 1381. Pedro Pérez de Toyuela, deán, 1395. Además fueron rectores de la parroquia de Villar del Cobo, una de las mejor dotadas económicamente al parecer ininterrumpidamente: Pedro Pérez de Toyuela (1457-1459). Gil Pérez de Toyuela desempeñó los cargos de rector de la citada aldea y lugarteniente de Inquisidor –1504-

<sup>1483</sup> El prestigio que alcanzaron llegó incluso hasta la Corte. Gil Pérez de Toyuela, portero de la reina María en la administración del condado de Luna –1404- Juan Pérez de Toyuela intervino como baile en la Ley de Sumisión de los Oficios de 1461. Otro personaje que destacó fue Juan de Toyuela, consejero y canciller de Fernando el Católico, de quien obtuvo la confirmación de la dehesa de su heredad de Toyuela, así como consiguió ampliar sus aprovechamientos a todo tipo de ganados (1482, abril, 10).

ocasiones financiaron al propio obispado de Albarracín<sup>1484</sup>.

Podemos afirmar que esta familia se convirtió en el principal bastión del bando realista en tierras de Albarracín. Sus nombramientos como bailes, máximos representantes de los intereses patrimoniales del monarca, su intervención en la Ley de Sumisión –1461-1467- y su estrecha colaboración con el Santo Oficio en tierras de Albarracín así nos lo hace suponer<sup>1485</sup>.

Su mayor influencia se concentró en el área nororiental de las tierras de Albarracín que aglutina la Sesma de Bronchales: Orihuela<sup>1486</sup>, Bronchales<sup>1487</sup>, Ródenas, Pozondón y Monverde<sup>1488</sup>.

### 3.1.1.8. Garcés de Marcilla<sup>1489</sup>

Fue uno de los linajes más influyentes en tierras de Albarracín. Instalado el núcleo central de la familia en la ciudad de Teruel<sup>1490</sup>, pronto extendieron su señorío a las tierras cercanas de Albarracín donde poseían intereses en Pozondón, en la heredad de Los Ares, Ródenas, Bronchales<sup>1491</sup>, en la propia ciudad<sup>1492</sup> y Moli-

---

1484 Pedro Pérez de Toyuela, rearrienda a Gil Catalán los diezmos de Santa Croche por 4 años por 2.200 ss. valencianos anuales (1504, agosto, 16. A.M.Gea, Sección III-1, 17, fol. 101v).

1485 Esa sería la explicación por la cual Fernando II les recompensó con unas rentas sobre la isla de Cerdeña valoradas en 12.000 sueldos. El 5 de noviembre de 1531 Juan Pérez de Toyuela, tutor testamentario de Agustín y Juan Pérez de Toyuela, otorga carta de procuración a favor de Bernardino de Roncesvalles, mercader valenciano, para vender este derecho (*Catálogo de la Comunidad de Teruel...*, 10, XII-3).

1486 La casa de los Pérez de Toyuela estaba situada junto al hospital (cit. TOMAS LAGUIA, C., “Las iglesias ...”, pág. 99).

1487 BERGES SANCHEZ, J. M., “Pérez de Toyuela. Identificación de una familia de mayor arraigo en tierras de Albarracín”, Bronchales, agosto, 2003.

1488 TOMAS LAGUIA, C., “Las iglesias de la diócesis de Albarracín...”, pp. 59 y 99.

1489 GARCÉS DE MARCILLA, J. T., *Memoria genealógica justificada sobre la familia que trabe el sobrenombre Garcés de Marcilla, establecida en la ciudad de Teruel, que presenta a S. M. El capitán Don Joseph Thomas Garcés de Marcilla, Caballero de la orden Militar de Nuestra Señora de Montesa, y Gobernador en lo Político y Militar de la Villa de San Matheo, y Maestrazgo del mismo Orden en el Reyno de Valencia*, Madrid, 1780. LAFUENTE URIEN, A., *Inventario del archivo...*, pp. 257-278. OYANGUREN Y GARCÉS DE MARCILLA, J., “Los Garcés de Marcilla”, *Teruel*, 6, (Teruel, 1951), pp. 151-156. DE AULA Y ARAGUES, J., *Ilustración genealógica...*, pp. 21-27.

1490 Vid. ABAD ASENSIO, J. M., “La élite política...”, pp. 19-20.

1491 Francisco Garcés de Marcilla (1422) establece la dote de 450 ff. por su matrimonio con Francisca Sánchez Muñoz, hija de Rodrigo Sánchez Muñoz. Como garantía presenta su heredad de Bronchales y la vivienda de Albarracín. (A.M.Gea, Sección III-1, 3, fols. 10-11).

1492 Ferrán Garcés de Marcilla (comienzos del siglo XVI): heredad en La Vega de Albarracín (entre otras las piezas de El Caballo y El Monasterio), una viña en Carrera Huertos. En Pozondón tenía

na<sup>1493</sup>. La heredad del Loparde de La Torre, en el valle de Royuela, era la propiedad más emblemática de la familia, a la que habría que añadir Las Hoyas de Gómez (Terriente), Pelpuz (Bronchales), Casa El Sabinar y La Conejera, que mantenían con un censo a favor del obispo<sup>1494</sup>.

La heredad de El Loparde de Orruño fue adquirida el 3 de agosto de 1491 por María Díaz de Molina, viuda por entonces de Juan Garcés de Marcilla<sup>1495</sup>, por compra a su yerno Garcí Gil Malo, por 35.000 sueldos jaqueses. Con anterioridad la poseyeron los Sánchez de Orruño, con quienes mantuvieron lazos familiares pues Francisca Garcés de Marcilla estuvo casada con Lope Sánchez de Orruño (mediados siglo XV). Por ese motivo se le denominaba Loparde Somero de Orruño<sup>1496</sup>.

Su vinculación con los circuitos económicos ganaderos se manifiesta en algunos documentos. Francisco Garcés de Marcilla arrendó la recaudación del montazgo (1459, enero, 1) junto a García Garcés de Monterde por 1.420 ss.<sup>1497</sup>. Por otra parte, Máximo Diago Hernando ha demostrado que los hijos de Mari Díaz de Molina se encontraban entre los grandes propietarios de rebaños en tierras molinesas<sup>1498</sup>.

El progresivo poder económico se fue afianzando conforme se fueron hilvanando las alianzas matrimoniales con los Ruiz de Molina, los Sánchez de Orruño y los Toyuela, que les permitió adquirir El Loparde, una de las heredades más importantes en suelo albarracinense.

También tuvieron relaciones estrechas con la casa de Gea, pues Martín Garcés de Marcilla, alcaide del castillo de Albarracín por Juan Fernández de Heredia,

---

fincas en la Boca de las Simas y en la cañada Monterde. Pedro Garcés de Marcilla aparece domiciliado en Ródenas en 1427. (1419, noviembre, 5. *Ibidem*, Sección III-1, 2, fol. 12v).

1493 La trayectoria de sus miembros en esta zona castellana ha sido analizada por CORTES RUIZ, E., "La constitución de un patrimonio mixto...", pp. 75-84,

1494 LAFUENTE URIEN, A., *Inventario del Archivo...*, docs. 609 y 615.

1495 Tal vez el personaje más representativo del linaje por su intervención en los procesos inquisitoriales: vid. SANCHEZ MOYA, M. S., "Los Marcilla ¿empachadores de la Inquisición turolense?, *Teruel*, 27, (Teruel, 1962), pp. 107-128 & "Los Marcilla y la inquisición turolense", *Teruel*, 33, (Teruel, 1965), pp. 181-199. & "La Inquisición de Teruel y sus judaizantes en el siglo XV", *Teruel*, 20, (Teruel, 1958), pp. 145-200.

1496 Según su testamento fechado el 11 de enero de 1509, en tierras de Albarracín dejó las siguientes propiedades (al heredero Pedro los heredamientos situados en tierras de Molina): Miguel: Los Ares y Las Torres (Segorbe). Juan: Las casas de Pelpuz y Leoparde de Pedro Orruño. A su nieta Luisa Garcés de Marcilla: El Loparde de La Torre, La Conejera y Casas del Sabinar. (Vid. COLLADO, T., *Historia de Albarracín...*, fols. 283-284).

1497 A.M.Gea, Sección III-1, 8, fols 1v-2.

1498 "Ganaderos trashumantes y mercaderes de lanas en Molina...", pág. 133, nota 17.

fue asesinado en las turbulencias del primer tercio del siglo XV<sup>1499</sup>. A su vez, ocuparon cargos destacados en los órganos de gobierno de la Tierra<sup>1500</sup> en virtud de la posición social privilegiada que poseían<sup>1501</sup>.

### 3.1.1.9. *Sánchez Muñoz*

Su estrecha vinculación con la monarquía hizo que interviniesen en complejas situaciones de arbitraje. El propio Alfonso Muñoz fue uno de los jueces comisionados por el rey Jaime II en la tramitación de las sentencias del Libro de Pasos (1326). Aunque radicada en Teruel esta familia tenía intereses en tierras de Albarracín. Sancho Muñoz, juez de Albarracín, tenía propiedades en Masegoso, Valle Cabriel y Valmediano. Otras heredades aparecen inventariadas en el testamento de Juan Sánchez Muñoz y López, hijo de Miguel Pérez Muñoz, fechado el 25 de mayo de 1395, donde instituye la capellanía de la Virgen María en la iglesia de San Andrés de la capital turolense<sup>1502</sup>.

Tuvieron relación con las principales familias radicadas en Albarracín pues Juan Sánchez Muñoz estuvo casado con Ramona Ramírez de Espejo. Por su parte María Pérez de Toyuela, hija de Pedro Pérez de Toyuela y Sendina Sánchez Muñoz, firmó capitulaciones matrimoniales con Martín Martínez de Marzilla de Teruel el 4 de noviembre de 1440.

La institución de una capellanía según testamento fechado el 3 de agosto de 1346 por Sancho Muñoz y Sancha Fernández sobre la casa, dehesa y heredamiento de Masegoso, (donde también se indica que poseen Toyuela) dejando como patrona a Teresa Sánchez Muñoz, hermana del testador, casada a su vez con Pedro Sánchez de Bonacha, nos aproxima a la dimensión del poder de los Sánchez Muñoz aunque de forma indirecta<sup>1503</sup>.

Teresa Sánchez de Bonacha fue madre de Toda Sánchez. Casó con Juan

---

<sup>1499</sup> CARUANA Y GOMEZ DE BARREDA, J., “El poder real y las luchas fratricidas de Teruel hasta 1500...”, pag. 289 y ALMAGRO GORBEA, A., *El castillo de Mora de Rubielos...*, pág. 22.

<sup>1500</sup> Dos documentos de 1422 nos ilustran los procedimientos de Francisco Garcés de Marcilla para avecindarse con el fin de tomar parte en el proceso de insaculación (A.M.Gea, Sección III-1, 3, fol. 13).

<sup>1501</sup> Pedro Garcés de Marcilla presidió como juez el concejo de la ciudad previo a la fecha de redacción de la sentencia de Gil Ruiz de Lihori de 1406. Pedro Garcés de Marcilla, lugarteniente de juez en el acto de Sumisión ante Juan II –1461-

<sup>1502</sup> MUÑOZ GARRIDO, V., “El linaje de los Sánchez Muñoz...”, pp. 263-278. Y *Teruel medieval...*, pp. 237-245. NAVARRO ESPINACH, G., “Muñoces, Marcillas y otras familias dominantes...”, pp. 734-743. Vid. ACA, *Diversos, Varia*, 24, leg. 1 núms. 14 y 14 bis.

<sup>1503</sup> DE AULA Y ARAGUES, J., *Ilustración genealógica...*, fols. 32-37.

Álvarez de Torres e instituyó el beneficio de Santa María Magdalena según testamento de 29 de diciembre de 1454. Su hermana Sendina Sánchez Muñoz contrajo matrimonio con Pedro Pérez de Toyuela, patrón de los Toyuela.

En otro documento vemos como Francisco Garcés de Marcilla (1422) establece la dote de 450 ff. por su matrimonio con Francisca Sánchez Muñoz, hija de Rodrigo Sánchez Muñoz. Como garantía presenta su heredad de Bronchales y la vivienda de Albarracín<sup>1504</sup>.

Respecto a su patrimonio además de las propiedades y bienes inmuebles situados en Cella y Teruel su principal bastión en tierras de Albarracín eran la heredad de la Torre Zarzoso (tres caseríos, pajar, era y tiñada), y algunas piezas situadas en la fuente El Prado, Barranco Hondo, Jabaloyas y El Toril.

### 3.1.1.10. *Monterde*

La llegada de este apellido hay que relacionarla con la presencia de los caballeros navarros que acompañaron a Pedro Ruiz de Azagra<sup>1505</sup>. Una carta de donación de Juan Núñez de Lara, señor de Albarracín, advierte su presencia a mediados del siglo XIII. El 29 de mayo de 1268 concede una heredad a Sancho Monterde en la Fuente el Rávano para cinco yuntas de bueyes año y vez<sup>1506</sup>. Los servicios prestados al monarca Pedro III fueron decisivos para que una vez conquistada la plaza de Albarracín no se dividiese su propiedad<sup>1507</sup>. Posteriormente, en 1294, el concejo de la ciudad le entrega la heredad de La Lagosa –Halagucha<sup>1508</sup>.

Dieron por nombre a la aldea de Monterde cercana a la ciudad<sup>1509</sup>, que, por otra parte, tuvo un reducido protagonismo en los siglos bajomedievales por la escasa población que llegó a tener. En ocasiones hay cierta confusión con la población homóloga de la provincia de Zaragoza famosa por sus salinas. Fueron como ya hemos comentado una de las facciones de las banderías que desestabilizaron las tierras de Albarracín a fines del siglo XIV<sup>1510</sup>. Así se explica el enlace de

---

<sup>1504</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 3, fols. 10-11.

<sup>1505</sup> La tradición sostiene que el alférez Monterde iba al frente de las tropas de Pedro Fernández de Azagra, señor de Albarracín, en la toma de Valencia. (Cifr. COLLADO, T., *Historia de Albarracín...*, XV, pág. 163).

<sup>1506</sup> Ap. Documental, núm. 7.

<sup>1507</sup> ACA, *Reg. Cancillería*, 43, fol. 25v.

<sup>1508</sup> Ap. Documental, núm. 404.

<sup>1509</sup> TOMAS LAGUIA, C., “La geografía urbana de Albarracín” ..., pág. 24.

<sup>1510</sup> García Pérez de Monterde, Pedro Sánchez de Monterde, Antonio Sánchez de Monterde, Simón Sánchez de Monterde y Romero Sánchez de Monterde (este último interviene como notario 1395).

Isabel Sánchez de Monterde con Juan Pérez de Toyuela (1508). No obstante, existen varias ramificaciones de este linaje, fundamentalmente Sánchez de Monterde, Garcés de Monterde, Pérez de Monterde, Ximénez de Monterde y Fernández de Monterde. Y como el resto de las casas patricias ocuparon puestos de responsabilidad en los órganos de gobierno<sup>1511</sup>.

Tuvieron propiedades en la Vega de Albarracín<sup>1512</sup>, Saldón y en la propia aldea de Monterde. De ahí que tengamos constancia de algún contrato de cereal. Su relación con la comercialización de ganado se observa a través de algunos documentos aislados. A mediados del siglo XV, el 1 de enero de 1459, Francisco Garcés de Marcilla y García Garcés de Monterde rematan la subasta del montazgo en 1.420 ss.<sup>1513</sup>.

El patrimonio de García Garcés de Monterde debió ser importante porque instituyó una fundación con la aportación de 3.000 sueldos *para casar huérfanas y pobres* que administraba la comunidad de aldeas. Todos los años se anotaban 150 sueldos de interés por este concepto (tenemos constancia al menos desde 1464 a 1513).

Fueron propietarios de rebaños. Garcí Garcés de Monterde y Pedro Fernández, alias Pedro Fuertes, vecinos de Villar del Cobo vendieron el 8 de octubre de 1419 una partida de carneros por 467,5 florines de oro a Juan Just y Jaime Vicent de Valencia, con vencimiento del 1 de febrero del siguiente año<sup>1514</sup>. Al día siguiente formalizaron carta de venta de otra remesa de carneros por 280 florines con el valenciano Jaime Gabarda<sup>1515</sup>.

Otras veces las operaciones nos aproximan a los lugares de destino de los ganados trashumantes procedentes de la Sierra. En este caso en la carta de pago

---

1511 Sancho Pérez de Monterde, heredad en la Vega Tajo. Ferrán Pérez de Monterde, casado con Toda Sánchez, funda el beneficio de los Oruño según testamento fechado el 17 de enero de 1358; hermano de Garcí Pérez de Monterde, deán, 1362, Ferrán Iníiguez de Monterde, baile, 1395, Pedro Sánchez de Monterde, juez, (en sentencia Arnal de Eril de 1395), Garcí Pérez de Monterde, notario, 1417, Gil Sánchez de Monterde, alcalde (sentencia 1422), Gil Garcés de Monterde, Ley de Sumisión, 1461, Juan Sánchez de Monterde, juez, 1474 y 1475, García Garcés de Monterde, juez, 1485, Antonio Monterde, juez en 1490, Juan Sánchez de Monterde, baile de moros, 1502, Pedro Sánchez de Monterde, juez, 1507.

1512 Gil Garcés de Monterde arrendó unas piezas a medias en la Vega a Famet Layet, moro, montero, de Albarracín (1459, abril, 13. A.M.Gea, Sección III-1, 8, fol. 38). Esteban Blasco, vendió su heredad de Saldón, que fue propiedad anteriormente de Tomás Fernández del Villar, a Sancho Sánchez de Monterde por 50 florines. (1419, noviembre, 20. *Ibidem*, Sección III-1, 2, fols. 13-13v.

1513 *Ibidem*, Sección III-1, 8, fols. 1v-2.

1514 Ap. Documental, núm. 180.

1515 *Ibidem*, núm. 181.

que emite el 25 de agosto de 1422 Ramón Pradell, clérigo colector del obispo de Valencia, a favor de Catalina Fernández, viuda de Martín Muñoz de Torres, a través de Antón Sánchez Pelegrín, escudero, y de Rodrigo Sánchez de Monterde representado por Gil Sánchez de Monterde, por el ganado que habían llevado a herbajar a Liria, en el reino de Valencia<sup>1516</sup>.

En otras el ganado se utiliza como medio de pago. Gil Garcés de Monterde entrega el 21 de abril de 1457 la cantidad de 300 ovejas a Juan Ruiz, hijo del fallecido Juan Ruiz de Los Quemadales, de Molina, para cancelar un préstamo que ascendía a 250 florines de oro<sup>1517</sup>. Este personaje es nombrado por el concejo de Albarracín para negociar ante Juan II la entrega de las bolsas de insaculación en el proceso de la ley de sumisión -1461-1467-.

Tuvieron unas relaciones económicas estrechas con las poblaciones vecinas: con Molina, Valencia, pero también con Daroca pues así se desprende de la carta que emite Nicín Cohen, judío de Daroca, manifestando que la deuda de García Pérez de Monterde estaba saldada<sup>1518</sup>.

Pero también vemos que se mantienen activos en los alrededores de su residencia según resulta de la intervención del juez Antón Monterde el 21 de mayo de 1517 para embargar el ganado lanar y cabrío del carnicero Martín Amigó por deuda de 400 ss. que tenía contraída con el concejo de la ciudad. Este intervino 220 cabezas que dejó en comanda al pastor Bernat Gascón. De inmediato se presentó la reclamación de Pedro Sánchez Monterde, ciudadano, porque tenía ovejas entregadas a medias, unos borregos, 8 ff. de oro prestados, más 7 ff. y 13 ss. por unos carneros que le vendió<sup>1519</sup>. Antón Monterde fue el adjudicatario de la subasta de los pastos de Aguas Amargas del ejercicio 1497 por la puesta de 502 ss. y 6 ds.

Esa tradición ganadera queda a su vez patente con la compleja operación que envuelve la compra de la heredad de Pradas (hoy conocida por El Membrillo) por el citado Pedro Sánchez de Monterde a María Ximénez, viuda de Pedro Fuertes, notario de Villar del Cobo, por 2.000 ss. el 28 de octubre de 1505. Esta finca pertenecía en 1482 a Antón de Alfonso Ruiz, hereje, de Valencia, quien dio poderes a Juzef Nazarí para venderla, acto que testificó el notario de Teruel Alonso Ximénez el 11 de marzo de 1483 por 1.270 ss. a favor del referido Pedro Fuertes. Aunque recurrió la Inquisición no ganó el juicio. La heredó su hijo Antonio Sánchez Monterde<sup>1520</sup>.

1516 *Ibidem*, núm. 189.

1517 *Ibidem*, núm. 252.

1518 1474, diciembre, 15. A.M.Gea, Sección III-2, 62, fol. 9.

1519 *Ibidem*, Sección III-1, 30, fol. 8v.

1520 CARUANA Y GOMEZ DE BARREDA, J., *Catálogo...*, Legajos de Archivo, 107.

### 3.1.1.11. *Fernández Rajo*<sup>1521</sup>

Procedentes de Ayllón (provincia de Segovia), desconocemos las causas por las cuales se instalaron en Orihuela del Tremedal a mediados del siglo XV. La primera cita la encontramos en el Libro de Collida de Orihuela de 1444/1445. El 18 de junio de 1445 Pedro Rajo manifestó un rebaño de 200 cabezas de lanar y cabrío con destino al reino de Castilla<sup>1522</sup>.

Miguel Fernández Rajo se cita en 1456. Destacaron como notarios y ganaderos, y pronto ocuparon cargos de responsabilidad en la comunidad de aldeas<sup>1523</sup>. El 22 de junio de 1504 Pascual Fernández Rajo demanda al guarda de la dehesa de Valeampla (Bronchales) Juan Caxa ante el juez Lope Gómez. Este conflicto puede tener su explicación pues eran propietarios de El Torrejón, heredad situada dentro del término de Orihuela limítrofe con la dehesa en cuestión. Es posible, pues, que el origen de la demanda se originase al haber traspasado los rebaños de la aldea vecina el límite de su heredad<sup>1524</sup>.

El 15 de marzo de 1508 el citado Pascual suscribió un contrato de arriendo por 5 años de los pastos del cuarto de la Torre Rubielos, con Pedro Torrero, señor de Santa Croche, por importe de 470 sueldos<sup>1525</sup>. Uno de los lugares de pasto adonde dirigían sus rebaños era la Vega Tajo pues uno de sus hatajos que dirigía Andrés, hijo de Romero López, moro de Pascual Fernández Rajo, fue sorprendido en el apeo que realizaron en El Entredicho el 21 de mayo de 1493 las ciudades de Cuenca y Albarracín<sup>1526</sup>.

Además estaban bien relacionados con el estamento eclesiástico pues a su vez arrendaron los diezmos de la prebenda de Ródenas, según se desprende del pleito mantenido por Pascual Fernández Rajo con Pedro Valero de Ruesta<sup>1527</sup>.

Entablaron relaciones parentales con los Gómez del Villar<sup>1528</sup>, con los Mar-

---

1521 Vid. mi artículo "El Torrejón, solar de los Fernández Rajo", Orihuela del Tremedal, septiembre 1998, pp. 49-53. DE AULA Y ARAGUES, J., *Ilustración genealógica...*, pp. 144-148.

1522 ADZ, Collida de Orihuela, 1444/1445, fol. 10.

1523 Pascual Fernández Rajo, hijo de Gonzalvo, notario de Orihuela, interviene como lugarteniente de procurador de la Comunidad (1494). En 1508 es elegido procurador general.

1524 A.M.Gea, Sección III-1, 17, fol. 98.

1525 Ap. Documental, núm. 370.

1526 AMA, Legajos de Archivo, 71, fol. 16v. (Según catálogo de Jaime Caruana y Gómez de Barreda).

1527 1519, octubre, 9. A.M.Gea, Sección III-1, núm. 32, fols. 32v-33.

1528 Francisco Gómez estaba casado con Catalina Rubio. Sirvió en la guerra de Granada y Navarra, por lo que recibió posteriormente el título de caballero (1534, enero, 16). Su hija Catalina Gómez casó con Pedro Fernández Rajo, notario de Orihuela. Tuvieron varios hijos, entre los cua-





Casa Plácido (Plaza de la Constitución. Orihuela del Tremedal). Solar de los Fernández Rajo.

tínez Teruel<sup>1529</sup>, con los Heredia<sup>1530</sup>. Y ocuparon cargos importantes dentro de la comunidad de aldeas<sup>1531</sup> y en la propia Hermandad<sup>1532</sup>. Datos posteriores delatan que adquirieron el estatuto de infanzones pero desconocemos en qué época lo lograron<sup>1533</sup>. Era una de las familias adictas a la monarquía pues así se explica que ocuparan en numerosas ocasiones el cargo de baile.

---

les destacó Francisco Fernández Rajo y Gómez, médico de Felipe II. Vid. MIGUEL POVES, J. M., *Apuntes para una historia...*, pp. 22-23.

<sup>1529</sup> Catalina Fernández Rajo, hija de Pascual Fernández Rajo y Beatriz Cavero casó en 1515 con Francisco Martínez Teruel.

<sup>1530</sup> Pedro Fernández Rajo estaba casado con Honorata de Heredia (suegra de Garcí López Malo) con quien entabló un pleito por la heredad de la *punte vieja* de Orihuela (A.M.Gea, Sección III-1, núm. 19, fols. 53v-55v).

<sup>1531</sup> Gonzalvo Fernández Rajo: procurador general: 1467, 1486, 1498. El 25 de abril de 1471 interviene como árbitro para resolver las diferencias entre el concejo de Ródenas y Pedro Catalán por la construcción de su casa (doc. particular Carlos Muñoz, fols. 49-51v), regidor: 1469, notario: 1495; Pascual Fernández Rajo: procurador general: 1510, regidor: 1511, notario: 1490, 1498, 1502, Pedro Fernández Rajo: procurador general: 1495. Vid. Cuadro núm. 27.

<sup>1532</sup> Pascual Fernández Rajo, consejero de la hermandad en 1509.

<sup>1533</sup> José Fernández Rajo (1737), Tomás Fernández Rajo (1787): Cifr. CAÑADA SIERRA, J., "Relación de los Infanzones de los partidos de Albarracín y Alcañiz", *Teruel*, 60, (Teruel, 1978), pp. 91-108.

### 3.1.1.12. *Bonacha*

Su presencia también hay que relacionarla con la llegada de los Azagra: Pedro Bonacha ostenta el cargo de alcalde de la parroquia de Santiago en 1247<sup>1534</sup>. Otros documentos nos amplían información sobre su patrimonio:

*“et el cerro aiusso como da en la peniella que está cerca del río y parte con Per Bonacha...”*

Esta cita extraída de los límites de la heredad del Espeñadero concedida por Juan Núñez de Lara a Gil Sancho Corico (1273, septiembre, 23) certifica que poseían ya por estas fechas propiedades en el valle San Pedro<sup>1535</sup>. Tal vez el mismo personaje Pedro Sánchez de Bonacha que en calidad de juez tuvo el honor en el año 1300 de prestar homenaje al monarca Jaime II en representación del concejo de Albarracín<sup>1536</sup>.

También tenían intereses en La Ortezuela pues a principios del siglo XIV mantuvo un pleito con el concejo de Cella para impedir que sus ganados entrasen a pastar en dicha heredad e imposibilitar la corta de leña. El alcaide Juan Garcés de Alagón se pronunció a favor de los intereses de los cellanos en la sentencia de 4 de marzo de 1318<sup>1537</sup>.

La institución de una capellanía según testamento fechado el 15 de julio de 1346 por Sancho Muñoz y Sancha Fernández sobre la casa, dehesa y heredamiento de Masegoso, (donde también se indica que poseen Toyuela) dejando como patrona a Teresa Sánchez Muñoz, hermana del testador, casada a su vez con Pedro Sánchez de Bonacha, nos aproxima a la dimensión del poder de los Bonacha aunque de forma indirecta<sup>1538</sup>. Además de Masegoso eran propietarios de la casa de Congostina,<sup>1539</sup> de La Torre,<sup>1540</sup> de Hoyos Quemados<sup>1541</sup> y de Navaseca<sup>1542</sup>.

---

1534 TOMAS LAGUIA, C., *Catálogo...*, perg. 2, doc. 7. Pedro Sánchez de Bonacha y Martín Pérez de Bonacha intervienen como testigos en el acta de elección de Miguel Sánchez, obispo de Albarracín, 1277.

1535 Ap. Documental, núm. 8.

1536 ACA, *Registro Cancillería*, 197, fols. 107v-108.

1537 TOMAS LAGUIA, C., *Fuentes para la historia de Cella...*, perg. 7 doc. 12.

1538 DE AULA Y ARAGUES, J., *Ilustración genealógica...*, fols. 32-33v.

1539 María Sánchez de Bonacha, casada con Fernán Ruiz del Gavo, recibe esta heredad de su padre Pedro Sánchez de Bonacha, ya citada en el Libro de Pasos -1326-, como dote aportada a su matrimonio. (*Ibidem*, fol. 35v).

1540 Propiedad situada entre Torres y Tramacastilla. Fue comprada por Pedro Sánchez de Bonacha a Martín Pérez de Tramacastilla (Ap. Documental, núm. 44).

1541 Ap. Documental, Serie II, pp. 12-13.

1542 Según confirmación del infante Juan, primogénito de Pedro IV, de fecha 3 de marzo de 1383.



Hoyos Quemados. Restos de un pasado glorioso.

Podemos darnos una idea aproximada del ganado que acogía la masía de Congostina según el contenido del testamento de María Sánchez de Bonacha de 25 de abril de 1389 donde instituye una capellanía sobre dicha heredad y una casa en la ciudad situada en la puerta de Molina: la partida se componía de 3 bueyes, una mula de albarda, un asno que mantenía a medias con el masadero Gil de Moscardón. Además pastaba un rebaño compuesto por 23 carneros primales, 123 ovejas, 33 corderos, 34 corderas y 31 cabras. En la vivienda de la ciudad tenía almacenadas 100 fanegas de trigo y 50 de cebada<sup>1543</sup>.

También tuvieron intereses económicos en Tramacastilla pues el cabildo permutó el 15 de noviembre de 1386 un huerto situado en dicha aldea por otro situado en la Vega de la ciudad propiedad de Pedro Sánchez de Bonacha<sup>1544</sup>.

Una parte de la familia se instaló en Orihuela del Tremedal<sup>1545</sup> y otra rama

---

Con anterioridad fue de Domingo Pascual de Frías según donación de Juan Núñez de Lara de 1278. (Ap. Documental, núm. 101)

<sup>1543</sup> DE AULA Y ARAGUES, J., *Ilustración genealógica...*, fols. 37-37v.

<sup>1544</sup> A.[archivo].CAT.[catedral]A.[Albarracín], perg. 111, doc. 150.

<sup>1545</sup> Mateo Pérez de Bonacha, 1347, Mateo Bonacha, 1386, 1402.

de la misma la constituyeron los Garcés de Bonacha<sup>1546</sup>. Inmersos en el control de los órganos de gobierno<sup>1547</sup>, fue uno de los partidos que lideró la lucha de bandos a fines del siglo XIV (Pedro Sanchez de Bonacha, padre e hijo, encabezaban esta facción). Sorprende ver cómo estaban enfrentados a los Toyuela cuando existieron relaciones familiares entre ambos partidos<sup>1548</sup>. A su vez tuvieron parentesco con los Sánchez Muñoz como ya hemos visto y con otra familia muy influyente procedente de Molina: los López Malo<sup>1549</sup>.

### 3.1.1.13. Arganza<sup>1550</sup>

Seguidores de los Toyuela y Monterde<sup>1551</sup>, el bastión de la heredad de El Loparde de la Torre situado en el valle de Royuela será el estandarte de esta familia<sup>1552</sup>. Por este motivo se le identifica en los documentos como La Torre de los Arganza<sup>1553</sup>. También tenían parcelas de cultivo en la vega de la ciudad<sup>1554</sup>.

---

1546 Sancho Garcés de Bonacha, Pedro Garcés de Bonacha, 1366, Garcí Garcés de Bonacha, 1394, Pedro, Antonio y Gil Garcés de Bonacha aparecen en 1395 en el bando de los Toyuela y Monterde.

1547 Sancho Garcés de Bonacha y Sancho Sánchez de Bonacha ocupan el cargo de Tres de Concejo en 1366.

1548 Teresa Sánchez de Bonacha fue madre de Toda Sánchez que casó con Juan Álvarez de Torres e instituyó el beneficio de Santa María Magdalena según testamento de 29 de diciembre de 1454. Su hermana Sandina Sánchez Muñoz contrajo matrimonio con Pedro Pérez de Toyuela, patrón de los *Toyuela*.

1549 María Sánchez de Bonacha esposada con Garcí López Malo, quien tenía propiedades en Saldón, 1459.

1550 Vid. BERGES SANCHEZ, J. M., "El Loparde de La Torre" *Ruideros*, 47, (Royuela, diciembre, 1997), pp. 13-14. TOMAS LAGUIA, C., "Las capillas de la catedral de Albarracín" ..., pp. 182-183.

1551 En la sentencia de 1395 interviene Martín Pérez de Arganza. Esa belicosidad tuvo su punto más álgido con el homicidio perpetrado en 1489 en la persona de García Garcés de Marcilla por los hermanos Juan y Pedro de Arganza.

1552 En 1493 ascendía el rento a 264 fanegas de trigo.

1553 También era conocida como la Torre de Mary Fernández, propiedad de Juan Pérez de Arganza, 1466. (TOMAS LAGUIA, C., *Catálogo...*, perg. 177, doc. 249).

1554 Tenían su residencia en la ciudad, pues en 1519 Teresa Pérez de Arganza, esposa de Ferrán Pérez Toyuela, Gil Pérez Toyuela y su esposa Juana de Heredia compraron unas casas a Juan Catalán por 4.000 ss. en la *partida la plazuela y calle pública que sube al Salvador* (A.M.Gea, Sección III-1, 32, fols. 14-17v). Por otra parte, Juan de Arganza, casado con Juana Martínez Teruel residía en su vivienda del Postigo Chico (1513). Las propiedades rústicas eran las piezas los Parrales, el Monasterio, la Salzeda, la Coronilla y el Alfaquí. Otras estaban cerca del azud de Santa Croche que compró en 1502 Juan Pérez de Arganza a Famet Halaf, alfaquí, por 1.150 ss. (*Ibidem*, Sección III-1, 12, fols. 13v-14).

Se dedicaron a actividades económicas diversas: Martín Pérez de Arganza, pellejero, (1456), Juan Pérez de Arganza, comerciante de vino (1459), arrendadores del diezmo eclesiástico<sup>1555</sup>, y por supuesto estuvieron inmersos en el negocio ganadero<sup>1556</sup>.

Quizás el más representativo fue Martín de Arganza que con fecha 27 de noviembre de 1510 dirige un rebaño de 530 cabezas de ovino con destino a los pastos de Chelva<sup>1557</sup>. García de Arganza se aprovechó, como otros, de la coyuntura desequilibrante originada por la expulsión de los judíos y adquirió en 1502 una cabaña de reses de ovino propiedad de Mose Somer a un precio inferior al del mercado<sup>1558</sup>. Emparentados a su vez con las familias hidalgas de la Sierra<sup>1559</sup>, tendrán un protagonismo de primera magnitud en el período que tratamos<sup>1560</sup>.

#### **3.1.1.14. Pérez Clemente**

Una de las familias más influyentes de Villar del Cobo. A mediados del siglo XV ya aparecen asentados en la aldea de Frías. Fueron miembros de la Mesta castellana según la sentencia de 13 de noviembre de 1508 dictada por el alcalde entregador Diego Rodríguez de Fromista, sobre la ilegalidad de la contribución de 6 ovejas con que habían sido penalizados varios ganaderos de Villar del Cobo

---

<sup>1555</sup> Juan Pérez de Arganza, ciudadano, arrendador de las rentas decimales del obispado de Segorbe-Albarracín, rearrienda a Domingo Lozano el correspondiente a Moscardón por 900 ss., exceptuando Royuela y La Cañada. (1459, marzo, 29. *Ibidem*, Sección III-1, 8, fols. 28-28v). Juan Pérez de Arganza, calonge del cabildo, 1502, arrendatario de diezmos, derechos del arcedianato y frutos decimales de Jabaloyas por 4 años por cesión de Mateo Sánchez de Cutanda por 4.000 ss. valencianos (*Ibidem*, Sección III-1, 32, fols. 52-52v). Precisamente esa íntima relación con el brazo eclesiástico da como resultado la interesante trayectoria de Juan Pérez de Arganza, influyente miembro del cabildo de la Diócesis, calonge, apestre y vicario general en la transición de los siglos XV-XVI. Como representante del mismo interviene en contratos como arrendatario de la recaudación de diezmos.

<sup>1556</sup> Juan Pérez de Arganza entrega en comanda a Gil Gómez 5 asnos (1455, diciembre, 28. *Ibidem*, Sección III-1, 6, fols. 2-2v).

<sup>1557</sup> Tal vez hijo de Pero Martínez de Sot y Teresa Pérez de Arganza, de Castiel, sobrino de Martín Pérez de Arganza, esposado con Francisca Martínez Teruel en 1508. Precisamente su tío Juan Pérez de Arganza, calonge, les entrega unas casas en la ciudad.

<sup>1558</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 13, fols. 17-17v.

<sup>1559</sup> Garcí Pérez de Arganza, alcalde, (1496). Juan Gómez Zahorejas – Isabel Pérez de Arganza (1504). Martín Pérez de Arganza – Francisca Martínez Teruel (1508). Juan de Arganza – Juana Martínez Teruel (1508). Martín Pérez de Arganza – Violante Cavera (1513). Teresa Pérez de Arganza – Ferrán Pérez de Toyuela (1513).

<sup>1560</sup> Entre sus numerosas intervenciones citamos a Pedro Martín de Arganza que interviene en el acuerdo suscrito entre Orihuela y Motos en 1346.

por el alcaide de Huélamo. La sentencia fue favorable a los intereses de los demandantes. Destacamos este proceso donde intervino de forma decisiva Miguel Pérez Clemente en defensa de los intereses de los ganaderos de Albarra-cín frente a la actitud arbitraria de la orden santiaguista que exigía el derecho de asadura a los rebaños que traspasaban sus propiedades<sup>1561</sup>.

No sabemos si tenían alguna relación con los Climent establecidos en Zaragoza. De ser así, se podría interpretar que establecieron lazos comerciales entre la zona productora de lana de las tierras de Albarra-cín y la capital del Reino para ser embarcadas en el Ebro<sup>1562</sup>. En cualquier caso observamos como los comerciantes Juan y Francisco Climent registran a mediados del siglo XV en la collida de Escatrón importantes partidas de lana<sup>1563</sup>. Es posible que su ganado pastase en la heredad de Loparde porque en ocasiones es objeto de arrendamiento. Estas operaciones afectan a pequeñas partidas de ganado. Fabibi Macaniel, judío, hizo donación de una carta de arriendo suscrita con Juan Pérez Criment, de Frías, por 27 ovejas parideras de vientre a Pedro Romero de Frías<sup>1564</sup>. En 1459 Francisca Garcés de Marcilla, viuda de Lope Sánchez de Orruño, y Juan Pérez Criment compran un buey por 120 ss. a Farón Barabón, judío. Como garantía establecen los sembrados de Loparde<sup>1565</sup>.

El 15 de febrero de 1460 la citada propietaria arrienda dicha propiedad por 5 años a los hermanos Juan y Miguel Pérez Climent por 100 fanegas de trigo anuales con una cláusula interesante: la arrendadora incluye en el precio la condición de sostener 100 reses de ganado ovino, 2 yeguas y 2 vacas<sup>1566</sup>. El año anterior, 1459, abril, 8, la arrendadora y los arrendatarios reciben un préstamo de Gil Ruiz, escudero de Teruel, de 470 ss. a pagar en septiembre y con la garantía de la siembra<sup>1567</sup>. Otros contratos de cereal debemos enmarcarlos en su calidad de molineros y arrendatarios de haciendas rústicas.

---

<sup>1561</sup> Ap. Documental, núm. 372.

<sup>1562</sup> Cifr. FALCON PEREZ, M. I., *Zaragoza en el siglo XV...*, pág. 82. Y *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV. Con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*, Departamento de Historia Medieval de la Facultad de Filosofía y Letras, Zaragoza, 1978, págs. 86 y 308. Este apellido también se localiza en otras zonas de Aragón: Camarena, Villarroya, Armillas, Utrillas.

<sup>1563</sup> SESMA MUÑOZ, A., y SARASA SANCHEZ, E., "El comercio de la lana por el Ebro hacia el Mediterráneo (El puerto fluvial de Escatrón a mediados del s. XV)", *II Congreso Internacional Culturas Mediterráneo Occidental*, (Barcelona, 1978), págs. 404 y 409.

<sup>1564</sup> Ap. Documental, núm. 265.

<sup>1565</sup> 1459, marzo, 16. A.M.Gea, Sección III-1, 8, fol. 26v.

<sup>1566</sup> Ap. Documental, núm. 275.

<sup>1567</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 8, fol. 34v.

Una de las actividades económicas en la que destacaron fue como molineros (Juan Pérez Climent, mediados del siglo XV). Precisamente el 10 de septiembre de 1506 el concejo de la ciudad autoriza al *honorable* Juan Pérez Climent la construcción en este caso de un molino batán en un lugar de la sierra que no especifica con la condición de no perjudicar los derechos de ningún vecino<sup>1568</sup>.

Estuvieron inmersos en la comercialización de la lana y en la cría de ganado. En 1487 Juan Pérez Climent arrienda los pastos de la dehesa de Aguas Amargas por 150 ss. y así podemos comprobarlo según una cláusula del testamento (1507, abril, 10) de Martín Herrández, rector de Noguera, donde ordena el pago de un ducado a Juan Pérez Climent de Villar del Cobo por una arroba de lana que quedó pendiente de liquidar del diezmo<sup>1569</sup>. Por otra parte, Miguel Pérez Climent compró en 1519 al cabildo la tercera parte de una dehesa -cuya situación no especifica el documento- por 612 ss.<sup>1570</sup>.

Lorenza Pérez de Toyuela contrajo nupcias con Miguel Pérez Climent. Este fue uno de los ocho árbitros que intervino en la importante sentencia de 1493. Como representante del Común entabló negociaciones con los señores de Santa Croche por las infracciones de los ganados en sus dehesas (1500, junio, 22)<sup>1571</sup>. Desempeñaba el cargo de regidor de la aldea de Villar del Cobo en el contrato de compra, 1506, octubre, 18, de la dehesa del Rincón y Angosto a Pascual Fuertes por 20.000 ss., mediante la venta de un censal de 200 ss. de renta anual con 4.000 ss. de principal a Miguel Pérez Arnal, señor de la villa de Cortes. Fue procurador del común en 1507.

Otra de las heredades vinculadas a esta familia fue la Fuente el Rávano que compraron a Gil Pérez de la Morena y a sus hermanos. Finalmente Lorenza Pérez y su hijo Francisco vendieron a Juan Pérez de La Morena, canónigo de Teruel y rector de Torres, dicha propiedad por 800 ss.<sup>1572</sup>. Incrementó su patrimonio con la compra de los bienes de Pedro Ibáñez<sup>1573</sup>.

En definitiva podemos afirmar que los Pérez Climent (Criment, Climent, Clemente, como cita la documentación) tuvieron un protagonismo destacado en tierras de Albarracín al menos durante los siglos XV-XVI. Baste comprobar que Juan Pérez Clemente fue uno de los jueces que intervino en la sentencia de 1493

---

<sup>1568</sup> *Ibidem*, Sección I-5, 34, fol. 14v.

<sup>1569</sup> *Ibidem*, Sección III-1, 22, fol. 25v.

<sup>1570</sup> *Ibidem*, Sección III-1, 32, fols. 4-5v. (1505, julio, 14).

<sup>1571</sup> Ap. Documental, núm. 323.

<sup>1572</sup> 1543. A.M.Gea, Sección II-2, 37, fols. 1-3.

<sup>1573</sup> 1514, noviembre, 2. Ap. Documental, núm. 391.

y fue enviado en calidad de síndico por el concejo de la ciudad al año siguiente, para solicitar a Fernando II la modificación de las disposiciones de Juan II incorporadas en la Ley de Sumisión. Su influencia en el área que tratamos se incrementó sustancialmente a principios del siglo XVI<sup>1574</sup>.

### 3.1.1.15. *García Malo*

Una de las familias originaria de Molina que mayor poder económico concentró en tierras de Albarracín<sup>1575</sup>. Desconocemos su importancia en tierras sorianas pues identificamos a Gil Malo en el Sexmo de Tera en la lista de igualados del ejercicio 1506<sup>1576</sup>. Esta familia asentada en la localidad de Yanguas tenía un destacado potencial ganadero<sup>1577</sup>.

Además de las propiedades de la ciudad tenían fincas en Saldón<sup>1578</sup> y en la aldea de Orihuela<sup>1579</sup>. Alguno de sus miembros residía en Motos (Pedro Malo, 1501). Enlazaron con familias dominantes como los Arganza, los Heredia, De La Cueva, comerciantes de Daroca<sup>1580</sup>, los Liria de Santa Eulalia,<sup>1581</sup> los Fernández

---

1574 Juan Pérez Clemente: regidor de la comunidad (1490). Como tal recauda en dicho ejercicio la contribución de las aldeas por los nuevamente convertidos. Prohombre (recibe 150 ss. en 1503), Reside en Monterde (1504), Fallece en 1509. Miguel Pérez Clemente: procurador general: 1507, regidor: 1508, 1509, 1513.

1575 Para su trayectoria en tierras molinesas: DIAGO HERNANDO, M., "Ganaderos trashumantes...", pág. 138.

1576 DIAGO HERNANDO, M., "El comercio de la lana en Soria en la época de los Reyes Católicos", *Celtiberia*, 77-78, (1989), pág. 64. El apellido Malo lo identificamos en Yanguas (Cit. DIAGO HERNANDO, M., "El desarrollo de la trashumancia...", pág. 1072).

1577 DIAGO HERNANDO, M., "Caballeros y ganaderos ...", pág. 482.

1578 1459, abril, 12. García López Malo y su esposa María Sánchez de Bonacha compran a Estrella, viuda de Culema de la Portella, una partida de trigo de 25 fanegas. Como garantía aportan los sembrados de su heredad de Saldón. (A.M.Gea, Sección III-1, 8, fols. 37-37v).

1579 Antón López Malo defendió los derechos de Mari López, viuda de Juan de Heredia, y compró por 2.050 ss. la heredad que fue de Mingo Gómez situada en la *puente vieja* de Orihuela, que adquirió la citada Marí López al concejo de la aldea, frente a la reclamación de Pedro Fernández Rajo, esposo de su hija Mayor de Heredia. De esta manera María López vendió su bienes *muebles* o ajuar por 2.000 ss. al citado Antón López Malo (1487-1489. *Ibidem*, Sección III-1, 9, fols. 50-55v). Esta heredad estaba situada al lado de la herrería del señor de Mora.

1580 Antón Malo, hijo de Antón Malo, vecino de Santa Eulalia, y su primo Juan de la Cueva comerciante de Zaragoza, vendieron, 1 de octubre de 1503, a Garcí Pérez Malo, notario de Albarracín, hijo de Martín Malo y Pascuala Martínez de la Hoz, ya fallecidos, la parte de la heredad y casas, pajar y era de Saldón y de la ciudad *con tenyería y bodega* correspondiente a la herencia de su padre Antón Malo por 350 ss. (Ap. Documental, núm. 349).

1581 Violante de Liria, esposa de Antón Malo formaliza testamento el 2 de octubre de 1503 (A.M.Gea, Sección III-1, 15, fols. 18-20v). Por ser su hijo Antón, *mente capto*, nombra heredero



Rajo de Orihuela y los Martínez Teruel<sup>1582</sup>. Dedicados a los procesos de las manufacturas textiles<sup>1583</sup> y en la industria del curtido<sup>1584</sup>, también los vemos introducidos en el mercado del cereal.

### 3.1.1.16. *Torres*

Tal vez el origen de este apellido proceda de la aldea de Torres o bien de la heredad de su nombre (situada entre esta aldea y Tramacastilla, citada en 1306). En la primera referencia que poseemos Ferrando de Torres interviene como testigo en la permuta realizada el 17 de enero de 1255 entre Remir González, alcaide, y el obispo de Albarracín de las salinas de Alda y Noguera por las heredades de Torres y Congostina (1255)<sup>1585</sup>.

Su peso específico en relación al liderazgo de las familias patricias se constata como uno de los bandos que lideran las turbulencias de fines del siglo XIV<sup>1586</sup>. Ya en el Libro de Pasos -1326- la heredad del Zarzoso pertenecía a los hermanos Ferrán y Garcí Pérez de Torres (juez, 1308). Pedro Torres, por otra parte, era uno de los propietarios de una heredad situada en el Espeñadero (Molino San Pedro - Valle de San Pedro), pero quizás La Casa el Gallego (Rochilla de Fontaneres) fue el mayorazgo que identificó a esta familia, en esa fecha en propiedad de Domingo Torres.

Tal vez el citado Fernando Pérez de Torres tuvo un mayor protagonismo en la primera mitad del siglo XIV pues era arrendatario de las salinas de Valtablado y Jaime II le concedió autorización en 1323 para la construcción de un pósito de sal<sup>1587</sup>, un producto estratégico en la alimentación de los ganados.

---

universal a su sobrino Juan de la Cueva, casado con Margarita de Alfajarín, con el sobrenombre de su bisabuelo Antón de Liria. Para ello le vende su heredad situada en Santa Eulalia por 10.000 ss.

<sup>1582</sup> Isabel Martínez Teruel casada con Garcí López Malo, 1508, (hijo de Martín Malo y Pascuala Martínez).

<sup>1583</sup> *Eaden die, Pedro Descala, nuncio e corredor, fizo relación que a instancia de Pero Malo auía traçado Acho, moro, seys varas e tres quartales de cordellat morado por XIII sueldos, e que requirió a la tintorera de la ciudat con él, e anduuo sus días e horas e que no falló quien más diesse.* (1520, julio, 20. A.M.Gea, Sección III-1, 13, fol. 61v).

<sup>1584</sup> Garcí Malo entabla pleito con el concejo de la ciudad por la construcción de una tenería por no considerar idónea la ubicación de la misma al estar en un paraje donde una fuente se utilizaba como abrevador. El demandante alegó en su defensa que su familia la utilizó con anterioridad como tenería y después batán. (1507. *Ibidem*, I-5, 34, fol. 6v & Sección III-1, 22, fols. 69v-71).

<sup>1585</sup> Ap. Documental, núm. 2.

<sup>1586</sup> Se citan en 1395: Gil y García Pérez de Torres. No obstante, Alvaro Fernández de Torres aparece en el bando opuesto.

<sup>1587</sup> Ap. Documental, núm. 74.

En la primera mitad de la siguiente centuria destacó Pedro Sánchez de Torres, jurista, residente en Teruel. Fue uno de los jueces elegidos por el concejo de ciudad y Tierra para redactar las ordenanzas de la Mesta de Albarracín de 1417 y la sentencia arbitral de 1422.

Un mayor protagonismo en la segunda mitad del Cuatrocientos lo ofrece el notario Gil Ximénez de Torres, procurador anual en 1445: en 1449 interviene en las negociaciones de la carta de hermandad con Beteta. En 1456 como notario en el conflicto por marcas entre el concejo de Orihuela y Molina.

Su vinculación con la ganadería la observamos en el pleito que mantiene tal vez con su pastor Martín de Olmedo por unas cabras<sup>1588</sup> y con el conflicto con el caballero de Motos que aun perduraba con sus herederos a fines de la centuria. Esta actividad la desarrollan otros miembros de esta familia. Pedro Valero de Torres vende el 21 de noviembre de 1492 a Lope de Torres 30 fanegas de trigo valoradas en 180 ss. Como garantía el comprador presenta 20 ovejas<sup>1589</sup>. Que complementan con las tareas agrícolas<sup>1590</sup>.

El 11 de noviembre de dicho año su hijo Gil Ximénez de Torres, menor, contrata una partida de 12 arrobas de lana ajustadas a 12 ss. a Francisco Rodilla, pelaire de Valencia, lo que los sitúa en el negocio de la industria textil<sup>1591</sup>. Esa vinculación hacia los procesos de transformación de la lana tal vez sea la actividad económica en la que destacaron. De esta manera identificamos a mediados del siglo XV –1457- a Juan de Torres, pelaire, en cuya línea de descendencia pueden situarse Pedro Torres, pelaire (1501-1504), regidor de la comunidad (1517), esposado con Catalina Pérez, y Sancho Torres, pelaire (1519). En este sentido la *magnífica* Isabel Torres nombra el 13 de marzo de 1501 a Miguel Allepuz, pelaire, como procurador suyo para representarla en Valencia<sup>1592</sup>.

Este último personaje aparece asociado a Sancho Torres que en su calidad de pelaires suscriben carta de arriendo el 11 de noviembre de 1519 del molino batán de la puerta de Teruel situado en la ciudad ante Pedro Catalán en representación de su hermana por un plazo de tres años por 160 ss. anuales y un cordellate<sup>1593</sup>.

---

1588 A.M.Gea, Sección III-2, 62, fol. 3v.

1589 *Ibidem*, Sección I-5, 32, fol. 9.

1590 En este caso se afianza la operación con 2 pares de bueyes. (*ibidem*, fol. 16v).

1591 *Ibidem*, fol. 6v. Lope de Torres y su hijo compran 5,5 arrobas de lana a Juan Martínez de Santángel a pagar para San Juan. (1492, julio, 13. *Ibidem*, Sección I-5, 32, fol. 4v).

1592 *Ibidem*, Sección III-1, núm. 10, fols. 18-18v.

1593 *Ibidem*, Sección III-1, núm. 32, fols. 31v-32.

Por otra parte Martín de Torres interviene en 1511 junto a Juan Pérez de la Morena y Ferrán Jiménez, todos ellos pelaires de Albarracín, ante los corredores zaragozanos Pedro San Juan y Martín García<sup>1594</sup>. Pronto serán propietarios de importantes propiedades e instalaciones molinares pues un descendiente del mismo, Antonio Torres, señor de la heredad de Tejadillos próxima a la ciudad, vendió el 26 de diciembre de 1603 el batán de la huerta baja al convento de Dominicos por 200 escudos<sup>1595</sup>.

### 3.1.1.17. D Oniez – Doniez

Esta familia estuvo ligada a las heredades de Mierla<sup>1596</sup> y Villalba<sup>1597</sup> próximas a Terriente. Quizás el pleito que mantuvo en 1440 Juan Doneyez, escudero, frente a ciudad y común de las aldeas y el concejo de Terriente, por los daños producidos en sus propiedades situadas en el prado localizado entre Mierla y el prado llamado la cañada Villalba, sea uno de los procesos que caracteriza la defensa de sus propiedades<sup>1598</sup>.

<b>Identificación de miembros de la familia D ONYEZ</b>		
Francisco Martínez Doneyez (1395)		
Gil Sánchez Doneyez (1420)		
1457	Juan Sánchez Doneyez	Quiteria Díaz
1473	Juan Doneyez	Quiteria de Espejo
1494, 23 de agosto	Elvira Doneyez	Pedro de Burgos
Quiteria Doneyez – Juan Díaz		
Juan Doneyez (Villalba (cañada Villalba y Cerrada)	Felipe Diaz-Catalina Monterda Mierla la hondonera Hoya la Calera	Miguel Doneyez Heredad en Terriente

<sup>1594</sup> DESPORTES BIELSA, P., *La industria textil en Zaragoza en el siglo XVI*, IFC, Zaragoza, 1999, pág. 266.

<sup>1595</sup> Con anterioridad, el 30 de noviembre de 1577, Isabel Sánchez, esposa de Agustín Pérez Toyuela, vendió a Antonio Torres, mercader, una dehesa en Toyuela. TOMAS LAGUIA, C., “La geografía urbana de Albarracín...”, págs. 58-59 y 76.

<sup>1596</sup> Juan Sánchez d Onyez arrienda el 4 de diciembre de 1457 *toda la casa et lavor, yiervas, prados* de la heredad de Mierla a Juan Pérez Valero de Terriente (Ap. Documental, núm. 261).

<sup>1597</sup> 1420, marzo. A.M.Gea, Sección III-1, núm. 2, fols. 16v-17.

<sup>1598</sup> Ap. Documental, núm. 212.



Masas de Villalba y Mierla.



La mayoría de los documentos que poseemos son de mediados del siglo XV en torno a Juan Doniez (en ocasiones citado como Juan Sánchez Donyez). Ocuparon cargos destacados entre las dignidades de la iglesia. Tal vez Diego Donyez, beneficiado del cabildo de la iglesia de San Salvador de Albarracín, fue hijo de este personaje. Puede corroborarlo el hecho de que uno de sus vástagos, Gil Pérez Donyez, dean de Cuenca, instituyó la capellanía de Santa Ana con las rentas de estas propiedades, lo que vendría a demostrar que mantuvieron un reconocido prestigio e influencia en los sectores dirigentes de la diócesis.

Tenemos referencia de este personaje en la confirmación que realiza el concejo de Albarracín el 15 de noviembre de 1366 a Miguel Pérez de Bernabé de una heredad en la Vega Tajo que linda con *la donación del honrado don Gil Pérez d Onnez, arcidiano de la ecclesia de Cuenca*<sup>1599</sup> lo que nos sugiere que también tenían propiedades en este paraje.

Otra parte de la familia se instaló en Ródenas donde localizamos a Garcé Sánchez Doniez quien desempeña el cargo de rector de dicha parroquia y a su vez aparece citado Garcé Martínez Doniez como vecino de dicha aldea en la sentencia de 1408<sup>1600</sup>.

### **3.1.1.18. *Martínez de Lagunilla***

Esta familia estuvo vinculada a la aldea de Pozondón. Su relación con la ganadería la observamos a través de cuatro documentos:

Uno donde Gonzalvo Martínez de Lagunilla, notario y vecino de Pozondón, nombró a sus criados Juan Varquero y Pedro Juan “...*para llevar sus azémilas, ganados, mercaderías, merces, bienes e averíos con su titol de franqueza por Aragón y Valencia...*”<sup>1601</sup>.

Si eran propietarios de ganado necesariamente tendrían propiedades para proporcionar pasto suficiente a sus rebaños. Esta sospecha se evidencia cuando Bernat Marín Delanca, escudero, vecino de Salvacañete, manifiesta en 1510 que López Martínez de Lagunilla, escudero, era el patrón de la capellanía instituída por su bisabuelo sobre la heredad de la Fuente el Rávano<sup>1602</sup>.

En ocasiones las propias familias ganaderas propician las relaciones parentales entre sus miembros. ¿Qué explicación tiene la suscripción de capitulaciones matrimoniales el 3 de julio de 1502 entre Alonso Guijaro de Poyatos y Aldonza

---

<sup>1599</sup> Ap. Documental, núm. 101.

<sup>1600</sup> *Ibidem*, núm. 164.

<sup>1601</sup> 1519, octubre, 25. A.M.Gea, Sección III-1, 32, fol. 28v.

<sup>1602</sup> 1510, octubre, 20. *Ibidem*, Sección III-1, núm. 25, fol. 2.

Martínez, hermana de Gonzalvo y Fabián Martínez, hijos de Gonzalvo Martínez de Lagunilla, infanzón, pertenecientes a una de las familias ganaderas más influyentes de Pozondón?<sup>1603</sup>.

Otro de los ámbitos donde hemos seguido su rastro ha sido a través de la defensa del área de pastizal. Los monarcas Carlos y Juana conceden licencia en 1519 para vender las hierbas nuevas y viejas de la ciudad y aldeas, con el fin de poder establecer dehesas de pasto y leñas, según se desprende de la carta de súplica enviada por los infanzones Gonzalo de Heredia, Gonzalo Martínez de Lagunilla e Iñigo de Xixano, vecinos de Pozondón, a través del síndico de Albarracín Juan de Herrera<sup>1604</sup>.

### 3.1.1.19. *Martínez Rubio*

Una de las familias de mayor abolengo que residió en la aldea de Ródenas fue sin duda los Martínez Rubio. Una parte de la misma se instaló en Pozondón y en la propia ciudad de Albarracín<sup>1605</sup>.

Fue un linaje muy vinculado a la Iglesia<sup>1606</sup>. Juan Rubio fue vicario de Terriente (1507) y vicario general (1518). Pero mayor protagonismo tuvo su hermano Miguel Rubio, uno de los cuatro comisarios apostólicos de la expulsión de los judíos y colector de la décima<sup>1607</sup>.

Su vinculación con el ejercicio del pastoreo la observamos a través de dos documentos de principios del siglo XVI. El 7 de octubre de 1507 Miguel Rubio arrendó los pastos de la suerte de Cañada Pina de Rubielos a Pedro Torrero y su esposa Isabel de Heredia y de Torrero por 550 ss.<sup>1608</sup>. Por otra parte Juan de Albacete, mozo de Antón Martínez de Ródenas, prestó juramento ante el juez Antón Monterde el 3 de julio de 1502 como guarda de las dehesas de Monterde<sup>1609</sup>.

---

<sup>1603</sup> *Ibidem*, Sección III-1, núm. 12, fol. 13v.

<sup>1604</sup> Ap. Documental, núm. 399.

<sup>1605</sup> Eran patronos de la capilla de Santa Marina en la iglesia parroquial de la localidad y de Santa Ana en Pozondón. En Albarracín regentaban la capilla de Santa Catalina, patrona de Ródenas: TOMAS LAGUIA, C., "Las iglesias...", pp. 105-121 y "Las capillas...", pp. 177-178.

<sup>1606</sup> Angelo Martínez Rubio, marques de Bonfornelo, Gil Martínez Rubio, gobernador de Palermo, Pedro Martínez Rubio, arzobispo, virrey en Nápoles.

<sup>1607</sup> 1502, octubre, 18. A.M.Gea, Sección Concejo III-1, 12, fols. 17-17v. Fundó en 1482 el beneficio de los Rubios (TOMAS LAGUIA, C., "Las capillas de la catedral de Albarracín...", pág. 179).

<sup>1608</sup> Ap. Documental, núm. 367.

<sup>1609</sup> *Ibidem*, núm. 338.



Casa del Olmo. Solar de los Martínez Rubio (Ródenas). Actual casa de Carlos Muñoz.

Tuvieron relación con las familias más influyentes del entorno. Así vemos como Francisco Gómez del Villar, esposo de Catalina Rubio, sirvió en la guerra de Granada y Navarra, por lo que recibió posteriormente el título de caballero (1534, enero, 16)<sup>1610</sup>.

### **3.1.1.20. Valero de Ruesta**

Los Valero de Ruesta<sup>1611</sup> fue una de las familias dominantes de la aldea de Torres<sup>1612</sup>. Tuvo una gran dispersión por la geografía de la sierra. Una parte de la familia se instaló en las aldeas de Terriente, Bronchales, Orihuela y Pozondón. Pero también advertimos su presencia en Noguera, Villar y Tramacastilla<sup>1613</sup>. Tal

<sup>1610</sup> Su hija Catalina Gómez casó con Pedro Fernández Rajo, notario de Orihuela.

<sup>1611</sup> Sobre este linaje: DE AULA Y ARAGUES, J., *Ilustración genealógica...*, fols. 76-80.

<sup>1612</sup> Fundaron las capellanías del Rosario y San Juan en Torres y la de la Inmaculada Concepción en Albarracín (TOMAS LAGUIA, C., “Las iglesias...”, pág. 143 y “Las capillas...”, pág. 176). Identificamos a Martín Valero de Ruesta en 1456, tal vez hermano de Juan (1459).

<sup>1613</sup> Ferran Valero, tejedor (1459).

vez como consecuencia de la capitalidad de la diócesis en Segorbe algunos de sus miembros también residieron en esta zona<sup>1614</sup>. Ocuparon cargos importantes entre las dignidades de la Iglesia tanto del cabildo como de las parroquias rurales, así como fueron beneficiarios de importantes prebendas<sup>1615</sup>.

De sus intervenciones en las instituciones civiles destacamos a Pedro Valero, juez de Albarracín, que fue asesinado en 1440 por los Garcés de Marcilla. Por otra parte, Pedro Valero fue uno de los 8 jueces que participaron en la importante sentencia de 1493. De esa posición dominante se desprende que Martín Valero explotase en 1461 las minas de alumbre de Torres sin autorización real<sup>1616</sup>.

Destacaron en dos ámbitos tan distintos como son los órganos de dirección del monasterio de Nuestra Señora de Los Dolores de Royuela y en el arriendo de diezmos y primicias<sup>1617</sup> del obispado<sup>1618</sup>. Los Ruesta de este modo aparecen citados con frecuencia como *ministros* del citado cenobio (fray Miguel de Ruesta, 1503).

Conocemos la andadura de uno de ellos en la intersección de los siglos XV-XVI, Pedro Valero de Ruesta, de Torres, fue procurador de Mateo Sánchez de Cutanda, arrendador del obispado<sup>1619</sup>. Derivado de sus operaciones económicas intervino en la comercialización y venta de pequeñas cantidades de cereal con campesinos y moros, así como de lana<sup>1620</sup> y operaciones de préstamo<sup>1621</sup>.

<sup>1614</sup> Pedro Valero, (Viver, 1422).

<sup>1615</sup> Aunque fuera del contexto temporal en que nos movemos conviene advertir que Francisco de Herrera y Ruesta fue arzobispo de Granada y Martín Sánchez de Ruesta de su homólogo Lérida.

<sup>1616</sup> LLEAL, C., *El castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*, Fuentes Históricas Aragonesas, 26, IFC, Zaragoza, 1997, doc. 135, pág. 127.

<sup>1617</sup> Por ejemplo la subasta de las primicias de 1502 adjudicadas a Pedro Valero por el cabildo asciendió a 86 fanegas de trigo y centeno (A.M.Gea, Sección III-1, 13, fols. 62-62v).

<sup>1618</sup> En 1508 Bernat Muñoz, arcedianio del cabildo, arrienda por un trienio las rentas del arcidiacono por 100 ducados anuales (*Ibidem*, Sección III-1, 23, fols. 24-24v).

<sup>1619</sup> En 1517 es demandado por apropiarse de la prestamera, prebenda y frutos de lana, queso y corderos de Bronchales (*Ibidem*, Sección III-1, 30, fols. 27-33v). Y en 1519 mantiene sus diferencias con Pascual Fernández Rajo, notario de Orihuela, como arrendadores de los diezmos de Monterde y Orihuela, en la granja o mas de Pelpuz anexa a la prebenda de Monterde (*Ibidem*, Sección III-1, 32, fols. 32v-33). En este sentido, Pedro Valero de Ruesta, arrendador del obispado, emite albarán de pago de 400 ss. que le entrega Mari Díaz de los censos de la heredad de La Conejera de los años 1497-1500. (1502, diciembre, 16. *Ibidem*, Sección III-1, 13, fol. 98v).

<sup>1620</sup> Ferrán Valero vende en 1422 a Juan de Puigmija la cantidad de 100 arrobas. En 1516 Pedro Valero entrega a Pedro García, pelaire de Teruel, una mercancía de lana valorada en 782 sueldos (*Ibidem*, Sección III-1, núm. 19, fol. 67).

<sup>1621</sup> Destacamos el préstamo de 329 sueldos suscrito en 1503 con Juan Sánchez del Mayoral, tal vez rentero de la heredad de Congostina (*Ibidem*, Sección III-1, núm. 15, fol. 27v).



La heredad más emblemática de este linaje era Valdevécar, situada en las proximidades de la ciudad<sup>1622</sup>. El 9 de septiembre de 1517 en el monasterio de Santa María de Royuela el juez Antón Monterde presta juramento a Pedro Camarena, mayor, ante la presencia de Pedro Valero de Ruesta como guarda de la dehesa de Valdevécar de caza, monte y pastos con la obligación de presentarle la relación de montas por invasión de ganados en dichos espacios<sup>1623</sup>.

Su participación en los circuitos trashumantes se desprende del contenido de algunos documentos. Juan y Pascual Valero de Orihuela declaran en 1446 en la collida de Albarracín 100 cabras, Martín Valero en el puesto de Orihuela en 1444 un rebaño de 120 reses de ovino, mientras Pedro Valero manifiesta otra partida de 125 cabezas. Una cifra superada por Pascual García Valero con 700 carneros que ascienden a 822 carneros en el ejercicio siguiente. Por otra parte, Pascual Valero de Terriente sacó por la collida de Arcos 1.600 reses en el ejercicio 1447 y Juan Valero del Villar 900 reses en 1467.

En otra situación bien distinta Miguel de Vernat, criado de Pedro Valero, fue requerido por su amo ante Miguel Muñoz vecino de Noguera por unas reses de su propiedad que había extraviado. Según su criterio ya había acudido dos veces sin resultado a casa de Miguel Muñoz para darle razón del rebaño y ya había partido hacia extremo<sup>1624</sup>.

Respecto al pastoreo en tierras de Albarracín Juan Pérez Valero arrendó el 4 de diciembre de 1457 la heredad de Mierla propiedad de Juan Dóniez<sup>1625</sup>. Por otra parte fueron arrendatarios de los pastos de las dehesas de Noguera. En 1501 Mateo Sánchez de Cutanda arrendó las hierbas de esta aldea a Pedro Valero de Torres<sup>1626</sup> y el concejo de esta aldea le arrendó los vedados de su término en 1516 por 6 años<sup>1627</sup>.

Lograron la hidalguía a través de su participación en las guerras promovidas por la monarquía. Por esta vía Pedro Valero de Ruesta, vecino de Torres, fue armado caballero por Carlos V en agradecimiento a su servicio de armas<sup>1628</sup>.

---

<sup>1622</sup> En 1517 se establece el vínculo de esta heredad con la firma del testamento de Pedro Valero de Ruesta y su esposa Juana López: DE AULA Y ARAGUES, J., *Ilustración genealógica...*, fol. 156v.

<sup>1623</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 30, fol. 1.

<sup>1624</sup> 1514, octubre, 24. Ap. Documental, núm. 390.

<sup>1625</sup> *Ibidem*, núm. 261.

<sup>1626</sup> *Ibidem*, núm. 331.

<sup>1627</sup> *Ibidem*, núm. 398.

<sup>1628</sup> TOMAS LAGUIA, C., "Las iglesias...", pág. 143.

### 3.1.2. Otras familias

Hemos visto a grandes rasgos como las familias más influyentes de las tierras de Albarracín se hayan inmersas en el negocio pastoril. Y a la vez hemos comprobado como es difícil encasillarlas en un sector social preciso porque controlan las actividades económicas más destacadas<sup>1629</sup>. Pero no hay que olvidar que otros apellidos menos ilustres, procedentes de la gran masa de campesinos pecheros, fueron formando poco a poco un patrimonio económico importante basado en la cría de ganado, con lo que se producen *las primeras diferencias sociales que permitieron a los ricos el control de la tierra y del concejo...*<sup>1630</sup>.

Hasta comienzos del siglo XVI no poseemos series estadísticas de las salidas de rebaños hacia los pastos invernales del reino de Valencia, lo que impide extraer conclusiones para el período anterior, aunque podamos pensar que en los años inmediatos el panorama no cambiaría significativamente.

Pero debemos ser extremadamente cautos en este sentido, porque observamos un cambio sustancial por la presencia de nuevos apellidos que se incorporan a la larga nómina de ganaderos con destino a extremo. Un ejemplo significativo: los regidores Juan Domingo, Juan Vellido, Juan Sera y Pascual de Sandalinas suscriben el 17 de febrero de 1507 ante el cabildo un préstamo de 250 ss. en representación de la comunidad de aldeas.

Curiosamente estos personajes aparecen en las listas de ganaderos que trashuman hacia estos pastizales en la primera mitad del siglo XVI<sup>1631</sup>. Pero lo verdaderamente importante es constatar como las familias más pudientes buscan a toda costa crear un patrimonio económico sólido basado en sus propiedades rústicas.

Una vez afianzados a través de una política sagaz de vínculos matrimoniales con otras familias patricias, basarán el mantenimiento de su posición económica y de influencia política en los contratos de arriendo de sus haciendas agropecuarias, en la suscripción de censales que les garantizará unos sustanciales ingresos permanentes y en la inversión en molinos harineros y traperos, en definitiva de los medios de producción. Esa opción, la de rentistas, era la que ofrecía

---

<sup>1629</sup> En tierras sorianas personajes influyentes en el comercio tenían importantes cabañas ganaderas: DIAGO HERNANDO, M., “Mercaderes propietarios de ganado trashumante en la cuadrilla mes-teña soriana en los siglos XVI y XVII”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 26, (2004), pp. 255-282.

<sup>1630</sup> LOPEZ RODRIGUEZ, C., “La organización del espacio rural ...”, pág. 68.

<sup>1631</sup> 1511, octubre, 25, Juan Sera, 600 ovino, CHELVA. 1513, noviembre, 3, Juan Sera, 860 ovino, BEJIS. 1513, noviembre, 3, Juan Sera, 640 ovino, BEJIS. 1512, agosto, 1, Juan Domingo, 350 ovino, JERICA. 1525, octubre, 13, Juan Domingo, 550 ovino, ANDILLA. 1544, noviembre, 15, Juan Vellido, 20 ovino, no consta destino.

un mayor rendimiento a un coste muy bajo y, muy importante, con una valoración del riesgo inapreciable en una época, la transición de los siglos XV/XVI, que promete una alza generalizada de la producción ganadera.

Esta posición dominante la ejercerán controlando los puestos de gobierno estratégicos, no sólo en sus respectivas aldeas sino en las instancias de poder de la ciudad y de la comunidad de aldeas. No es de extrañar ver como muchos acceden a la magistratura notarial, prácticamente la mayoría de las familias que hemos analizado, porque el control de los fundamentos jurídicos será determinante para obtener una posición privilegiada desde la cual tener acceso a las instancias de poder.

El notariado ha dispuesto siempre de una información de primera mano sobre el mercado mobiliario e inmobiliario y en general sobre cualquier acto económico. Tener información significa también tener acceso a los resortes del poder. Y este hecho lo hemos comprobado al ver como van ocupando rotativamente los oficios de las aldeas, de la ciudad y del Común<sup>1632</sup>. Regentar y controlar las magistraturas municipales será uno de sus objetivos prioritarios no tanto para ir acrecentando su poder económico cuanto para defender el estatus alcanzado.

Este es el panorama que encontramos en las tierras de Albarracín; los rebaños de los ganados trashumantes serán propiedad de aldeanos pecheros que tendrán acceso a los pastizales de la Sierra, en primer lugar en virtud del derecho que les acoge como vecinos de la aldea donde residen que les permite poder pastorear en los espacios establecidos al respecto, mediante el arriendo a su vez de los pastos de las heredades propiedad de las familias más pudientes, así como la compra de fincas agropecuarias en su búsqueda por conseguir un patrimonio agrícola suficiente para sustentar su rebaño.

Las manadas de los ganaderos de la Sierra de Albarracín, al menos hasta el primer cuarto del siglo XVI, no superan en general el millar de cabezas<sup>1633</sup> (además conviene recordar que muchos rebaños estaban formados por las aportaciones de pequeños ganaderos que asociados en *comandita* unían sus cabañas para abaratar costes). Esa es la principal característica que los diferencia con respecto a sus vecinos de Teruel y de los reinos próximos de Castilla y Valencia, donde las cabañas ganaderas superan con holgura varios miles de cabezas, según los registros de Collida de mediados del siglo XV y de las anotaciones de entrada de gana-

---

1632 Vid. Cuadro núm. 27.

1633 Una situación parecida se reproduce en Alicante: HINOJOSA MONTALVO, J., "Aproximación a la ganadería alicantina...", pág. 167.

dos en los puestos valencianos de comienzos del Dieciseis (comienzan las series en 1510).

Conocer la hacienda, el mayorazgo, que identifica a un linaje permitirá aproximarnos al radio de acción de influencia del mismo. Porque en los siglos bajomedievales las heredades de los hacendados se convierten en pequeños feudos desde donde imparten su autoridad absoluta. Una reminiscencia del poder señorial que ejercerán a pequeña escala y la base de negociación de alianzas con otras hidalguías a través de matrimonios sabiamente concertados<sup>1634</sup>.

Como podemos apreciar estas familias tienen en general diversificadas las propiedades a lo largo del término de Albarracín. No es habitual que tengan concentradas sus propiedades en una sola aldea o en un único paraje, lo que nos induce a pensar que la distribución de sus propiedades obedece a una estrategia clara de dispersión adaptada al sistema racional de pastoreo implantado en la Sierra.

Es más rentable tener un conjunto de masías localizadas en tierras fértiles que puedan acoger varios rebaños de tamaño medio que gestionar una gran hacienda donde puede pastar un rebaño de considerables proporciones pero que está sometida a las fatales consecuencias de un mal año climático, precisamente porque los rebaños de los ganaderos serranos eran de tipo medio.

Como ya hemos comentado el ejercicio de la ganadería permitió el ascenso social y económico de familias de pecheros. Aunque seguir su rastro es tarea harto difícil pues en el período que tratamos no existen series completas registradas de las salidas de rebaños a extremo, y las noticias sobre los rebaños estantes son muy dispersas, pero conviene conocerlos para ir completando su trayectoria económica en otros sectores.

En ocasiones las noticias proceden de procesos registrados por conflictos derivados del ejercicio de la trasterminancia, como lo acontecido en el año 1420 a varios ganaderos de la Sierra que dirigían sus rebaños a la feria de Teruel<sup>1635</sup>.

Los rebaños identificados en los Libros de Collida son los que aportan una mayor información. Se trata de partidas que rara vez superan las mil cabezas de ganado lanar (11 rebaños). El hato de Gil Fernandez de Frías registrado en la collida de Barracas con 2.020 reses de ganado ovino y caprino es el mayor volumen individual declarado que hemos encontrado en la documentación.

Se trata de ganaderos procedentes del área noroccidental de la Sierra (Frías, Terriente y Villar del Cobo) donde de forma recíproca se localizan los pastizales de mayor calidad y donde a la vez un grupo importante de ganaderos alcanzaron

---

<sup>1634</sup> Los más representativos pueden verse en el Cuadro número 21.

<sup>1635</sup> Vid. Apéndice Cuadro número 22.

un gran potencial económico y político en sus respectivas aldeas. Los puntos de paso se localizan fundamentalmente en Arcos y de manera excepcional el caso puntual de Barracas.

En otro grupo hemos englobado a los rebaños entre 500 y 1.000 cabezas. El número de registros es similar (13 rebaños) pero los lugares de origen se modifican sustancialmente. Los ganaderos proceden de Frías, Jabaloyas y Orihuela, tres de las aldeas que mayor potencial demográfico tenían en la época. Pero la misma reflexión apuntada para el caso anterior es válida para estos ganaderos porque este grupo social tuvo una participación decisiva en las instancias de decisión política por el potencial económico que adquirieron de su actividad pastoril. Las collidas más representativas en este caso son Jabaloyas, Arcos, Orihuela y el Valle San Pedro.

Por último, los rebaños o partidas de ganado inferiores a 500 reses suponen la mayoría de los registros (56 apuntes). Los rebaños más numerosos son los registrados en el Villar y Orihuela.

Consideramos que no pueden extrapolarse conclusiones definitivas porque son escasos los registros que nos suministran información y además están concentrados en los ejercicios 1444-1447 cuando las tierras de Aragón estaban en conflicto con los castellanos.

### **3.1.3. Medianos y pequeños ganaderos**

Los Libros de Collida nos proporcionan los nombres de los ganaderos que salen del Reino con destino a los extremos. Pero esta información es muy ambigua y nos plantea los siguientes interrogantes: ¿se trata del mismo propietario de ganado, o bien se inscribe al mayoral o pastor que presta sus servicios? ¿la cabaña trashumante está formada por la agrupación de varios rebaños de modestos ganaderos que persiguen abatarar los costes de transporte y repartir proporcionalmente el precio del arriendo de los pastizales de destino? ¿se trata de ganado que va destinado al abasto de las carnicerías, del trasiego de rebaños para su venta durante la celebración de las ferias?.

Los últimos estudios sobre la condición social de los propietarios de ganado en el período que tratamos nos ofrecen un panorama heterogéneo. Para las sierras ibéricas parece demostrarse la decidida intervención de las oligarquías locales de origen pechero en la cría y comercialización de ganado<sup>1636</sup>. En concreto la hegemonía de los grandes ganaderos trashumantes sorianos de origen pechero en las

---

<sup>1636</sup> Para el ámbito soriano: DIAGO HERNANDO, M., *Soria en la Baja Edad Media... & "Caballeros y ganaderos..."*, pp. 451-495. ASENJO GONZALEZ, M., *Espacio y Sociedad en la Soria Medieval. Siglos XIII-XV*, Soria, Diputación Provincial, 1999 & "Los espacios ganaderos...", pp. 71-108. Para el territorio molinés: DIAGO HERNANDO, M., "Ganaderos trashumantes..."

oligarquías locales se retrasa al siglo XV y primera mitad de la siguiente centuria<sup>1637</sup>. Un escenario que puede extrapolarse a las tierras andaluzas del sur<sup>1638</sup>, al Campo de Calatrava en tierras de Ciudad Real donde se haya documentada una importante pléyade de ganaderos acomodados originaria de Cuenca y Molina<sup>1639</sup>, a la zona montañosa de la sierra de Alcaraz donde los oficiales del concejo son precisamente poderosos señores de ganado<sup>1640</sup>, en menor medida en tierras murcianas<sup>1641</sup> y en general al reino de Castilla según el resultado de las últimas investigaciones<sup>1642</sup>. Esta hipótesis aparece recogida de forma genérica por el profesor Emi-

---

pp. 129-149. Respecto a las tierras de Cuenca: QUINTANILLA RASO, M. C., “El pastoreo en Cuenca...”, pág. 46.

1637 DIAGO HERNANDO, M., “El desarrollo de la trashumancia...”, págs. 1059-1060. Y “Grandes y pequeños ganaderos trashumantes en las sierras sorianas en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna”, *Revista de Historia Económica*, XII-2, (1994), pp. 343-364.

1638 CARMONA RUIZ, M. A., *La ganadería en el Reino de Sevilla...*, págs. 340-352. RODRIGUEZ MOLINA, J., “La ciudad de Jaén...” pág. 294. Respecto a los reinos de Jaén y Córdoba, la profesora Carmen Argente del Castillo Ocaña presenta la siguiente reflexión para el ganado estante: “...En los siglos XIII y XIV, el predominio correspondería a la Iglesia, grandes nobles y caballeros de los concejos. Durante los siglos XV y XVI serían miembros de la aristocracia cortesana, familias del patriciado urbano e instituciones eclesiásticas quienes, como minoría influyente en el plano social y político, detentaban el predominio ganadero. Pero siempre serían mayoría los pequeños y medianos propietarios de ganado cuyos rebaños constituirían un contingente, con toda probabilidad, superior al poseído por los grandes señores de ganado, que eran poco numerosos...” Más adelante añade: “... Todo ello nos inclina a pensar que en Córdoba y Jaén no hubo grandes propietarios [...] sino que predominó la propiedad ganadera de los hidalgos y caballeros que integraban las oligarquías ciudadanas y eran poseedores de rebaños de ovejas que oscilaban entre 400 y 1000 cabezas de lanar y de 20 a 1.000 cabezas de vacuno, y en esta proporción los ganados restantes...” (Cifr. *La ganadería medieval andaluza...*, I, págs. 208 y 224). Según Antonio Luis López Martínez las grandes ganaderías andaluzas se desarrollan durante el Antiguo Régimen: (Cifr. “Una élite rural. Los grandes ganaderos andaluces, siglos XIV-XX”, *Hispania*, LXV/3, núm. 221, 2005, pág. 1027).

1639 LOPEZ-SALAZAR PEREZ, J., *Mesta, pastos y conflictos...*, pág. 145.

1640 GARCIA DIAZ, I., *Agricultura, ganadería y bosque. La explotación económica de la Tierra de Alcaraz (1475-1530)*, Instituto de Estudios Albaceteños, Albacete, 1987, págs. 24-25.

1641 MARTINEZ CARRILLO, M. de los Llanos, “La ganadería lanar...”, pp. 119-152. TORRES FONTES, J., “Notas para la historia...”, pp. 139-184. FERNANDEZ OTAL, J. A., “Los serranos de Albarracín...”, pág. 333.

1642 Hay que precisar que tanto la nobleza laica como eclesiástica, ésta representada por las Órdenes Militares y grandes cenobios, fueron propietarias de amplios espacios de pastizales. Aunque también poseyeron una cabaña ganadera importante, basaron su economía no sólo en la explotación pastoril cuanto del producto procedente del arriendo de sus dehesas. Vid. PASTOR DE TIGNER, R., “La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta”, *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Ariel, (Barcelona, 1973), pp. 47-69. MINGUEZ FERNANDEZ, J. M., “Ganadería, aristocracia y reconquista...”, pp. 341-354. RODRIGUEZ

lio Cabrera: “...Cabe preguntarse si detrás de esos ganaderos anónimos [...] no se esconde la identidad, para nosotros desconocida, de los regidores y jurados de los pueblos, que nunca suelen sobrepasar la categoría de los caballeros villanos y a quienes, por consiguiente, nunca pueden delatar unos apellidos ilustres que ellos no poseen...”<sup>1643</sup>.

En las altas montañas de Albarracín se reproduce el mismo esquema general aplicado a las tierras fronterizas castellanas con matices específicos: los miembros que controlan la administración concejil de ciudad y Tierra así como las instancias de poder periféricas y las instituciones religiosas, están inmersos en alguna de las fases de producción, transformación o comercialización de la producción ganadera. Incluso en algunos casos se atisba su presencia en todos los procesos.

Ya hemos demostrado como las familias más influyentes de la Sierra, caballeros, escuderos... el patriciado urbano en definitiva (con los matices correspondientes en función de los modestos rendimientos que aporta una economía de montaña) derivan sus inversiones hacia la adquisición de importantes heredades agropastoriles que arriendan a los pecheros mejor situados económicamente. Algunos de ellos se inmiscuirán en la cría de ganado.

Esa será probablemente la principal diferencia que se atisba en las montañas de Albarracín, donde lo más granado de la caballería villana prefiere invertir en haciendas rústicas cuyo modelo de explotación se asemeja a las masadas o masías de hace cincuenta años. El absentismo de los arrendadores será otro de los factores que caracteriza el modelo de explotación de las heredades.

Esa estructura mixta de explotación cerealera y pecuaria fue el sector económico que atrajo la inversión de los cuadros concejiles, de los pecheros de posición acomodada y de quienes ocupan los cargos más influyentes de la administración civil y eclesiástica.

A simple vista parecen predominar los pequeños y medianos propietarios de ganados, pues en tan sólo muy pocas ocasiones hemos encontrado referencias a

---

BLANCO, D., “Ganados y señores en la Extremadura medieval”, *Trashumancia y cultura pastoril*, Mérida, 1993, pp. 69-88. DIAZ MARTIN, L. V., “La Mesta y el monasterio de Guadalupe. Un problema jurisdiccional a mediados del siglo XV”, *AHDE*, XLVIII, CSIC. Ministerio de Justicia, (Madrid, 1978), pp. 507-542. SOLANO, E., *La Orden de Calatrava en el siglo XV. Los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*, Sevilla, 1978. LOPEZ-SALAZAR PEREZ, J., “Las dehesas de la Orden de Calatrava...”, MARTIN MARTIN, J. L., “Evolución de los bienes comunales...”. GERBET, M. C., “Les Ordres Militaires...” , pp. 413-445 & *L'élevage sous les Rois Catholiques dans le royaume de Castille (1454-1516)*, Casa de Velázquez, Série Etudes et Documents, VI, Madrid, 1991, pág. 23. HINOJOSA MONTALVO, J., “Aproximación a la ganadería...”, pág. 167. 1643 Cifr. “Población y poblamiento. Historia agraria, sociedad rural”, *La historia medieval en España. Un balance historiográfico, 1968-1998*. XXV Semana de Estudios de Edad Media de Estella, 14-18 de julio de 1998, [Pamplona-Gobierno de Navarra, 1999], págs. 742-743.

rebaños que superan el millar de cabezas como ya hemos comentado. Este hecho lo hemos constatado en los Libros de Collida<sup>1644</sup>, en los registros de la manifestación de ganados del reino de Valencia<sup>1645</sup>, en la documentación notarial<sup>1646</sup>, en los registros de herbaje conocidos (Teruel<sup>1647</sup> y Vila-Real<sup>1648</sup>), en los rebaños detenidos en 1420 por los cullidores del peaje de Teruel<sup>1649</sup> y en general en todo tipo de información cruzada que ha llegado a nuestras manos.

Si hacemos un análisis comparativo las cabañas que se crían en el radio de influencia de la ciudad turolense son más numerosas que los hatos originarios de las montañas de Albarracín. Un hecho que a simple vista puede corroborar lo que aquí estamos planteando: el tipo medio de las manadas trashumantes de Albarracín oscila entre las 300/750 reses por unidad de producción pecuaria.

La existencia de pequeños y medianos propietarios de ganado queda constatada de manera evidente a través de los actos económicos registrados en los protocolos notariales que todavía se conservan, fundamentalmente en contratos de arriendo (de medianería, a censo), compraventa, en la suscripción de fianzas con sus propios rebaños, relación de inventarios de bienes *post mortem*, testamentos, cartas de procuración y en la venta de pequeñas cantidades de lana. Y, por otra parte, en las series nominales de ganaderos registradas en los Libros de Collida de mediados del siglo XV, en ausencia de padrones de diezmos que nos habrían facilitado una información valiosa en este sentido. Estos documentos no distinguen si los rebaños practican el pastoreo trashumante, salvo contadas ocasiones, o si por el contrario están circunscritos al ámbito territorial del término.

Es significativo observar como en las ordenanzas del siglo XVI del concejo de Ródenas se prohíbe a los ganaderos pastar con más de mil cabezas de ganado en la dehesa de verano de Ribagorda<sup>1650</sup>. De la misma forma el concejo de Terriente prohíbe el 16 de julio de 1461 que entren en su término rebaños de más de mil reses de ganado lanar en la dehesa de Canilla Fría<sup>1651</sup>. Este módulo del millar de cabezas restringido a los ganaderos que superasen esa cifra nos invita a reflexionar sobre el tipo de rebaños dominantes en cuanto a su volumen. Un solo

---

<sup>1644</sup> Vid. Cuadro núm. 28.

<sup>1645</sup> *Ibidem*, Cuadro núm. 16.

<sup>1646</sup> *Ibidem*, Cuadro núm. 32.

<sup>1647</sup> *Ibidem*, Cuadros núms. 29 y 30.

<sup>1648</sup> *Ibidem*, Cuadro núm. 31.

<sup>1649</sup> *Ibidem*, Cuadro núm. 22.

<sup>1650</sup> Archivo Particular Carlos Muñoz Julian, sin catalogar, fols. 124v-125.

<sup>1651</sup> Ap. Documental, núm. 276.



rebaño trashumante bastaba para cubrir la capacidad de dichas dehesas y dejaría al margen a los pequeños hatajos de los aldeanos. Era una medida de protección.

A modo comparativo, por ejemplo en la Tierra de Agreda una de sus ordenanzas aprobada en 1485 obligaba a tributar el impuesto del herbaje a todo ganadero que superase las 1.800 cabezas de ganado, mientras en Soria no existió restricción alguna<sup>1652</sup>. Pero por otra parte nos indica que se establecen restricciones al pastoreo desde los propios concejos para evitar una masificación de rebaños que hubiese esquilado el área de pastos. Una situación que será dominante en el ámbito castellano durante la centuria del Quinientos<sup>1653</sup>.

Previamente debemos precisar el concepto de pequeño o mediano ganadero. Consideramos que en el primer grupo deben incluirse aquellos rebaños que no exceden de 50 reses. Aquellos hatos que superan esta cifra podríamos catalogarlos en el segundo epígrafe, aunque evidentemente hay una fractura importante entre aquéllos propietarios que poseen 50, 300 o 500 cabezas de los que superan ese número. Sólo en contadas ocasiones encontramos rebaños que superan el millar de cabezas. Para presentar esta clasificación nos basamos en el planteamiento que argumenta Jerónimo López-Salazar Pérez para el valle de Alcludia<sup>1654</sup>:

“...Una oveja necesitaba para pasar el invierno, unos años con otros, 4.472 metros cuadrados de pasto, que multiplicados por 500, por poner un rebaño moderado, nos da un total de 223 hectáreas con 60 áreas...”<sup>1655</sup>.

---

<sup>1652</sup> DIAGO HERNANDO, M., “Aprovechamiento de baldíos y comunales...” págs. 430 y 433.

<sup>1653</sup> BRUMONT, F., “Les restrictions á l'élevage en Vieille-Castille au XVI siècle”, *Melanges de la Casa de Velazquez*, XXVIII-2, (Madrid, 1992), pp. 167-173.

<sup>1654</sup> Cifr. *Mesta, pastos y conflictos...*, pág. 145. La profesora Carmen Argente DEL CASTILLO OCAÑA utiliza el módulo 400/1000 para catalogar un rebaño de tipo medio (Cifr. *La ganadería medieval andaluza...*, I, pág. 224). DIAGO HERNANDO, M. considera acomodados a los propietarios de rebaños de 500 reses en el ámbito soriano: Cifr. “El desarrollo de la trashumancia...”, pág. 1064. CASTAN ESTEBAN por su parte hace una distribución tripartita: Hasta 50 reses, entre 50-500, y en un tercer estadio los rebaños que superan esa cantidad: Cifr., *Pastores turolenses...*, fols. 204-211. PUÑAL FERNANDEZ por su parte establece para las tierras de Madrid el siguiente criterio: pequeños rebaños: entre 15-100 ovejas; Rebaños modestos: Entre 100-600 ovejas; Grandes rebaños: Más de 600 ovejas (Cifr. “La ganadería lanar en Madrid y su tierra durante la Edad Media”, *Espacio, tiempo y forma, serie III, Historia Medieval*, 11, 1998, pág. 346). José HINOJOSA MONTALVO sostiene que las cabañas alicantinas rara vez superaban las mil cabezas: “Aproximación a la ganadería alicantina...”, pág. 167. En tierras granadinas los moriscos apenas pastoreaban rebaños de más de 500 reses: vid. DIAZ LOPEZ, J. P., “Modelos de trashumancia...”, pág. 370.

<sup>1655</sup> Un módulo que coincide con las equivalencias tradicionales según la versión de Pedro García Martín: Cifr. *La Mesta*, Biblioteca Historia 16, núm. 28, pág. 52. En Extremadura 3.000 m/2 por cada res de ovino y entre 7.000/10.000 m/2 para ganado vacuno: RODRIGUEZ BLANCO, D., *La Orden de Santiago en Extremadura (siglos XIV y XV)*, Badajoz, 1985.

Era difícil, pues, para un ganadero mantener un rebaño en estas condiciones pues al coste del arriendo de los pastos de invierno se suman las dificultades añadidas para buscar terreno durante el agostadero. Por este motivo era preciso incrementar las tierras propias para garantizar el pasto al ganado con el barbecho y la rastrojera. Algunos autores estiman que cada unidad de ovino necesita pastar una hectárea de bosque<sup>1656</sup>.

Podríamos hacer una diferenciación a tres bandas acerca del diferente origen social de los propietarios de ganados. Los dos primeros grupos utilizan los circuitos de la trashumancia, frente a los campesinos más pobres que circunscriben el pastoreo al ámbito local.

En primer lugar se sitúa la **oligarquía local**, con una diferencia significativa entre los *milites* (caballeros, escuderos, infanzones...) y quienes controlan la administración concejil, es decir, la caballería villana (notarios, bachilleres, licenciados, oficiales de los concejos, aplicable en fin a todo miembro que pertenezca a la administración municipal, urbana, aldeana o de la comunidad de aldeas, que la documentación identifica como *ciudadanos*).

Es decir, los viejos y poderosos linajes que todavía frenan el ascenso de ganaderos enriquecidos. Al igual que en tierras castellanas los oficiales concejiles derivan sus inversiones hacia la cría de ganado<sup>1657</sup>.

En este grupo también se integran los propietarios de las haciendas más importantes de la Sierra, así como las propias instituciones religiosas (cabildo fundamentalmente) y personas adscritas a los altos puestos de la administración eclesiástica: arrendatarios y colectores de impuestos: diezmos y primicias, miembros integrantes de la mesa capitular, beneficiados... De este conjunto de ganaderos pertenecientes al patriciado urbano, miembros pues de lo más granado entre las capas sociales dominantes afincadas en la Sierra, ya nos hemos ocupado con anterioridad.

Algunos de estos propietarios de haciendas agrícolas de relativa importancia poseen unos escasos centenares de ovejas, que cuidan asalariados y paniaguados a su servicio como complemento subsidiario de la actividad económica que desempeñan. Se trata de rentistas que confieren a la cría del ganado un carácter secun-

---

<sup>1656</sup> PUIGDEFÁBREGAS, J. y BALCELLS E., "Resumen sobre el régimen de explotación ovina trashumante en el Alto Aragón, especialmente en el valle de Ansó", *Centro Pirenaico de Biología Experimental*, 1, (6), Jaca, 1966, pág. 16.

<sup>1657</sup> VALDEON BARUQUE, J., "La Mesta y el pastoreo en Castilla en la Baja Edad Media (1273-1474)", *Exposición Mesta, trashumancia y vida pastoril. Exposición organizada por la sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas*. Soria, sede de la fundación Duques de Soria (Gonzalo Anes y Angel García Sanz, coordinadores), (Madrid), 1994, págs. 60-61.

dario, pues esta clase de negocio exige atender muy de cerca todos los complicados mecanismos de su funcionamiento: arriendo de pastos, negociación de la venta de corderos y vellones, acopio de forraje y sal, contratación de pastores y auxiliares cualificados, control del ciclo reproductor pecuario, pago de impuestos, financiación hasta la cría y engorde de los corderos... Cualquier desviación en uno de estos aspectos podía afectar negativamente al resultado final de la empresa.

En resumen, podemos afirmar que las familias de mayor potencial económico derivaron sus inversiones hacia la adquisición de patrimonios rústicos que a su vez arrendaban a ganaderos quienes paradójicamente les disputarán posteriormente la posición hegemónica que tenían. Por otra parte, adoptaron una posición conservadora como rentistas de censales y prestamistas; un procedimiento que les garantizaba un interés seguro con un mínimo riesgo mientras perdurase un entorno de expansión ganadera.

En otro apartado incluimos a los **pecheros enriquecidos**, a los campesinos que poseían tierras abundantes y medios suficientes para su cultivo, pequeños comerciantes y ganaderos modestos, sin apellido ilustre, con un menor potencial económico, que poco a poco fueron constituyendo un importante patrimonio económico basado en el pastoreo.

Su objetivo se centró en acceder a las magistraturas municipales desde cuya plataforma podían controlar y defender sus intereses en las áreas de pastizal. Pronto los vemos acceder a cargos administrativos, regidores, jurados, procuradores..., conforme van incrementado el volumen de sus rebaños y destinan su potencial económico a la formación intelectual de sus vástagos.

Resulta sorprendente como muchos de ellos acaban desempeñando la disciplina notarial en su propia aldea. Ya hemos hablado de ello anteriormente. No cabe duda que el ascenso al notariado supuso controlar de manera eficaz los intereses económicos individuales y colectivos que poseían en los espacios rurales los miembros de la caballería villana.

Porque acceder al notariado significaba formar parte del reducido grupo de privilegiados que regían los mecanismos de las instancias de poder concejiles<sup>1658</sup>, pero más importante era la posibilidad de acceder desde su ejercicio a los derechos de infanzonía que ni más ni menos significaba adquirir la condición de exención contributiva. Este al fin y al cabo era el objetivo primordial.

Es cierto que durante todo el siglo XIV no hay ninguna salva de infanzonía en tierras de Albarracín<sup>1659</sup>. Las familias de mayor potencial económico lograron

---

<sup>1658</sup> Una situación que se observa en tierras sorianas: ASENJO GONZALEZ, M., "Oligarquía y relaciones de poder...", II, pág. 1056.

<sup>1659</sup> FALCON PEREZ, M. I., "La dispersión territorial...".

que algunos de sus miembros fuesen armados caballeros a través de las gestas logradas mientras prestaron servicio de armas en la campañas militares promovidas por los monarcas. De esta forma ingresaban en el reducido grupo de privilegiados denominados *caballeros pardos*.

Entre estos contribuyentes pecheros de las aldeas, pronto destacó un reducido número de campesinos y modestos ganaderos y comerciantes que fueron haciéndose un hueco dentro de la sociedad rural a través de los beneficios derivados de la cría de ganados, en ocasiones por factores externos en otras por su propio esfuerzo.

Unas veces favorecidos por su vinculación con las familias de mayor influencia económica asentadas en la ciudad, en ocasiones por una eficaz gestión del negocio pecuario a través de una acertada política de inversiones, de la puesta en práctica de un conocimiento especializado de los secretos que rodean la cría de ganados (cruce de razas, tratamiento de enfermedades...), de la compra o alquiler de fincas rústicas a precios asequibles, control de la provisión de abastecimiento de agua y sal, de la gestión racional de los recursos alimenticios pecuarios, sin olvidar el desarrollo de una exhaustiva protección de los pastizales a través del progresivo ascenso en el control sobre las magistraturas concejiles.

No podríamos descartar el despliegue de una política sagaz de pactos económicos entre diferentes familias de labriegos y ganaderos, a través del concierto de interesados matrimonios cuyo único propósito perseguía incrementar el patrimonio pastoril y agrícola de los contrayentes, porque a fin de cuentas el enlace conyugal en esta época equivalía a constituir una sociedad mercantil, y el fin de las alianzas matrimoniales no era otro que incrementar los patrimonios económicos familiares y evitar por consiguiente su desmembración.

Otra de las vías de ascenso socioeconómico se abrió a través de la compra a precios inferiores de mercado de herencias embargadas, arruinadas, amenazadas por la subasta, de patrimonios en franca decadencia, porque algunos ganaderos ven truncado su ascenso económico por no poder hacer frente a sus obligaciones tributarias o a su elevado endeudamiento por unas condiciones climatológicas adversas: períodos prolongados de sequía; por las consecuencias de conflictos bélicos devastadores, que originan la pérdida de sus ganados o el embargo de sus bienes semovientes; otras, las menos, favorecidos por el azar.

Hemos identificado un elevado conjunto de ganaderos diseminados por las aldeas que van sentando las bases de su despegue económico en la centuria del Quinientos. Cuando el ascenso social de este segmento cristalice se enfrentarán a las familias acomodadas en la ciudad, pero este contexto de disputa de los órganos de gobierno se producirá con mayor vigor fuera del espacio temporal que tratamos.

Por otra parte, se diferencian de las capas del campesinado menos favorecidas que se dedican a la cría de ganado por ejercer una práctica especulativa del

pastoreo, mientras para éstos la economía pastoril tiene un carácter secundario y complementario propio de una economía de subsistencia debido fundamentalmente a que no tienen propiedades agrícolas.

El patrimonio de las familias reseñadas se fundamenta en la explotación de heredades agropecuarias. A través de su negocio ganadero poco a poco fueron incrementando su poder económico lo que les facilitó la entrada en los órganos de decisión del concejo de la aldea. Desde esta instancia de poder no sólo defenderán sus intereses vinculados a la actividad ganadera que desarrollan sino que les permitirá formar parte de la oligarquía que controla la comunidad de aldeas. Analizamos a continuación las familias ganaderas más importantes localizadas en las aldeas.

#### SANDALINAS<sup>1660</sup>

Una de las familias más representativas de Terriente. Su vinculación con la ganadería queda patente porque uno de sus vástagos, Pedro Sandalinas, inscribió en 1447 en la collida de Arcos un rebaño de 2.000 reses de ovino, uno de los hatajos de mayor volumen que hemos encontrado en la documentación. Tal vez su hijo Juan de Sandalinas ilustra la influencia que tuvieron en la comunidad de aldeas en el último tercio del siglo XV<sup>1661</sup>. De las numerosas gestiones que se le encomendaron destacó la realizada el 8 de marzo de 1468, cuando acudió a Cortes de Zaragoza como mensajero para entregar el importe de la sisa atrasada<sup>1662</sup>. El apunte contable registrado denuncia la actividad económica que ejerce, el pastoreo de sus ovejas:

*... stuuu quaranta días con lo de la relación, de los quales sacamos diez días que stuuu en sus oueias...*

pero además se constata estar introducido en la comercialización de la lana  
*... más huna arroua que traxo de fierro para pesar las lanas, costó vint ocho sueldos, más doze pesas de fierros, dos sueldos...*

Su potencial ganadero e influencia en las instituciones de la Tierra fueron determinantes en la gestión encomendada por la comunidad de aldeas a Francisco Sandalinas en 1486 para recabar información en Valencia por el peligro que

---

<sup>1660</sup> Vid. Apéndice Cuadro número 24.

<sup>1661</sup> Ocupó el cargo de regidor en los ejercicios: 1464, 1467, 1468, 1473, 1474, 1486, 1488, 1491. Síndico procurador enviado en 1488 ante Fernando II para solicitar al monarca que exigiese al juez la visita de términos (Ap. Documental, núm. 301). Fue uno de los ocho árbitros elegidos en la sentencia de 1493. En 1507 identificamos a Pascual Domingo de Sandalinas, regidor, y en 1512 Francisco Sandalinas desempeña el mismo cargo (identificamos el mismo nombre en 1487).

<sup>1662</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1468, fol. 73v.

suponía para los ganados de la Sierra las continuas cabalgadas que se realizaban en Manzanera sobre los ganados trashumantes que atravesaban estas tierras en dirección a los invernaderos valencianos. El vizconde de Chelva comunicó que no se ofrecían garantías suficientes al traslado de ganados<sup>1663</sup>.

Sus rebaños también fueron objeto de saqueo entre las numerosas cabalgadas realizadas por los concejos castellanos, una de ellas datada en 1471 cuando las huestes de Huélamo robaron su ganado<sup>1664</sup>. El potencial ganadero que ostentaban se manifiesta a través de aislados documentos relacionados con el comercio de la lana y con el arriendo del montazgo.

#### DE LA SIERRA

Otra de las familias importantes de la aldea de Terriente, aunque de menor potencial. El más activo Bartolomé de La Sierra a fines del siglo XV<sup>1665</sup> -en 1498 ocupa el cargo de regidor de la comunidad de aldeas-. En 1492 debió incrementar su cabaña ganadera pues el 21 de octubre compra a Mateo Pérez, vecino de dicha aldea, una partida de ovejas por 1.600 ss.<sup>1666</sup>.

Su participación en los circuitos de trashumancia se constata en la demanda recibida por parte del mayordomo Martín Gómez el 3 de marzo de 1502, quien le reclama 20 carneros que había sustraído a Sancho Millán de Castiel. El referido Bartolomé justificó su acción porque los tomó como pago de la venta de unos borregos que no había cobrado. No obstante el mayordomo le insta a que los entregue en un plazo de diez días cuando haya regresado su cabaña de extremo<sup>1667</sup>.

#### FUERTES

Ya vimos como la aldea de Villar del Cobo fue cuna de numerosos linajes asociados al pastoreo. Uno de ellos la familia Fuertes (o Fuert en ocasiones)<sup>1668</sup>. Su vinculación al ejercicio pastoril se constata ya desde principios del siglo XV<sup>1669</sup>.

---

<sup>1663</sup> *Ibidem*, 1486, fol. 230.

<sup>1664</sup> Según comunicación que envían a Juan Fernández de Heredia para su conocimiento. (*Ibidem*, 1471, fol. 126v).

<sup>1665</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 13, fol. 61. Tal vez padre de Jaime de La Sierra, vecino de Terriente, a quien indemnizan en 1511 con 50 ss. por un novillo que le matan tras la llegada del conde de Fuentes.

<sup>1666</sup> Ap. Documental, núm. 310.

<sup>1667</sup> *Ibidem*, núm. 334.

<sup>1668</sup> Cargos en el Común de aldeas: Pedro Fuertes: notario en 1468 y 1503. Regidor en 1475 y procurador general en 1464. Juan Fuertes: notario en 1474, regidor en 1473 y procurador general en 1472 y 1501. En la propia aldea: Pedro Fuertes, notario en 1457 y 1494.

<sup>1669</sup> Vid. Cuadro núm. 25.

Pedro Fuertes manifestó en la collida de Villar en 1453/4 la cantidad de 500 carneros. Y arrendó los pastos de Aguas Amargas de los años 1473 y 1474 por 200 ss. Incluso garantizan con sus bienes ciertas operaciones de compraventa de ganado donde intervienen comerciantes valencianos. En este caso Pedro Fuertes, notario y Juan Fuertes el 3 de octubre de 1494 en la venta de unos carneros por Pedro Asensio a Per Alamán, mercader de Valencia, valorados en 2.662 ss. y 6 ds. (moneda valenciana)<sup>1670</sup>. También sufrieron las consecuencias de las cabalgadas castellanas<sup>1671</sup> y embargos en la capital del Reino<sup>1672</sup>.

La importancia de su patrimonio se manifiesta cuando Pascual Fuertes vendió el 18 de octubre de 1506 la dehesa del Rincón de la Vega Tajo al concejo del Villar por 20.000 ss., aunque desconocemos las causas que provocaron desprenderse de un área de pasto excepcional, donde con seguridad pastaba su ganado<sup>1673</sup>. También invirtieron su capital como prestamistas. En 1473 aparecen Juan de Sandalinas y Pedro Fuertes, notario del Villar, como rematantes de la subasta del montazgo por 1.450 ss.

El apellido de los Fuertes estuvo vinculado a la heredad de Zarzoso. Desconocemos cuando y como la adquirieron pues en 1468 se constata la indemnización de 100 ss. a Pedro Martínez de Zarzoso porque se le quemó la casa y el ganado<sup>1674</sup>.

También fueron propietarios de la heredad de Pradas, hoy conocida por El Membrillo, lindante con el collado La Grulla en el Valle San Pedro que fue propiedad de Antón de Alfonso Ruiz<sup>1675</sup>, vecino de Valencia, acusado de hereje en 1482, quien dio poderes a Jucef Nazarí, judío, para proceder a su venta. Pedro Fuertes, notario y vecino de Villar del Cobo, la adquirió por 1.270 ss., según documento firmado ante el notario de Teruel Alonso Ximénez. Su viuda la vendió el 28 de octubre de 1505 a su vez a su yerno Pedro Sánchez Monterde por

---

<sup>1670</sup> A.M.Gea, Sección I-5, 32, fol. 20v.

<sup>1671</sup> Pedro Fuertes es enviado a Castilla en 1464 para negociar con Juan de Albornoz, Juan de Mariana y Juan de Rodrigo el saqueo de sus ganados. En 1467 Juan de Molina le roba unos carneros, que en parte recupera posteriormente por el procedimiento de las *marcas*. En 1471 Ferrán López le roba una partida de ganado.

<sup>1672</sup> En 1468 le entregan 100 ss. a la *casa de Pedro Fuertes* por las ovejas embargadas en Zaragoza.

<sup>1673</sup> En 1487 se compra un toro al citado ganadero por 2 florines para celebrar la conquista de Málaga.

<sup>1674</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1468, fol. 90.

<sup>1675</sup> Descendiente de los Najaríes, familia turolense de conversos que abrazó la fe cristiana a comienzos del siglo XV.



Abrevadero en los aledaños del Zarzoso.

2.000 ss. La Inquisición recurrió sin éxito esta compraventa ante la justicia<sup>1676</sup>.

Pedro Fuertes, natural de Alagón, casó con Sancha Torres. Una vez viudo contrajo matrimonio en segundas nupcias con María Martínez. Tuvieron dos hijos. Juan Fuertes que enlazó con María Pérez Toyuela Garcés de Marcilla y tuvieron como heredera a María Fuertes, señora de la masía de El Membrillo, que casó con Pedro Sánchez Monterde. Por otra parte Juan Fuertes, segundo vástago de igual nombre, casó con Jaima Sandalinas.

#### PRADAS

Apellido que identifica la heredad del mismo nombre, situada entre las heredades de El Collado La Grulla y Tobías. En 1326 era propiedad de Gil de Pradas y Sancho Pérez. El antropónimo Bartolomé es el nombre que caracteriza a esta familia vinculado a la aldea de Jabaloyas. Ya Bartolomé de Pradas manifestó en la collida de Jabaloyas de 1446 la cantidad de 200 cabezas de ganado. Al

---

<sup>1676</sup> AMA, *Legajos de Archivo*, 107 (según catálogo documental de Jaime Caruana y Gómez de Barreda).



año siguiente también compró a Pedro Calvo, notario de Jabaloyas, una partida de borregos por 70 sueldos<sup>1677</sup>.

En ocasiones afianza ciertas operaciones con los animales reproductores de su explotación como se desprende del préstamo suscrito el 6 de enero de 1456 conjuntamente con Sancho Martínez ante Farón Barabón, judío de Albarracín, por 410 sueldos donde incorporan 4 yeguas como garantía<sup>1678</sup>. Este mismo comerciante judío intervino como intermediario el 11 de noviembre de 1456 pues facilitó la entrega de la mercancía de paño y diversos productos comprados por Lorente de Pradas y su hijo Juan a Fernando Ram, tendero de Teruel, por importe de 200 sueldos<sup>1679</sup>.

También comercializaban lana ya que identificamos a Bartolomé de Pradas entre otros vecinos de Huélamo que compran el 28 de abril de 1501 una mercancía de lana a Luch Gregorio, mercader de Teruel, valorada en 12.000 sueldos<sup>1680</sup>. El cereal también está presente en otras operaciones financieras, quizás para abastecerse de simiente para el siguiente ciclo agrícola<sup>1681</sup>.

#### VELLIDO

La noticia más antigua se remonta a fines del siglo XIII (el 1 de junio de 1295) cuando Jaime II concede a Gil Pérez, hijo de Pedro Vellida, una heredad situada en Saldón<sup>1682</sup>. El apellido ha estado asociado a su propiedad del Val de San Pedro, lindante con El Membrillo, donde pastaba su ganado<sup>1683</sup>. Por este motivo tal vez la heredad de Valdevidillo situada en el valle San Pedro tenga relación con su antroponímico: valle de Vellido.

Un documento fechado el 19 de febrero de 1495 tal vez nos sitúa en la importancia económica de dicha heredad. Juan Vellido arrienda su heredad de Val de San Pedro del Prado del Hoyo a Pascual Domingo y Bartolomé Domingo de Las Veguillas, por un período de nueve años<sup>1684</sup>.

---

<sup>1677</sup> 1447, octubre, 2. A.M.Gea, Sección III-1, 5, fol. 14.

<sup>1678</sup> Ap. Documental, núm. 222.

<sup>1679</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 5, fol. 79.

<sup>1680</sup> Ap. Documental, núm. 325.

<sup>1681</sup> *Ibidem*, núm. 218.

<sup>1682</sup> Ap. Documental, núm. 16.

<sup>1683</sup> Juan Vellido aporta en 1497 la cantidad de 12,5 ss. en concepto de pecha. En 1511 le indemnizan con 24 ss. por la pérdida de 2 carneros que debía guardar del montazgo. Y en 1507 con 10 ss. *que tenye cargado en la sierra diez sueldos y eran de la vieja de Pero Fuertes, quondam, y por los mulos que le auían tomado quando los çaragoçanos.*

<sup>1684</sup> Ap. Documental, núm. 317.

Otra heredad emblemática estaba situada en el Valle Cabriel. El 23 de marzo de 1474, Juana Vellido, ya viuda, arrienda a Ferrán Caveró su parte de heredad del valle Cabriel por dos años y precio de 120 ss. y 10 ds.<sup>1685</sup>.

Su relación con los circuitos ganaderos se observa en la procura otorgada el 6 de julio de 1494 a favor de Juan Martínez y Juan Alfonso, notarios de Zaragoza<sup>1686</sup>. Por otra parte, Martín Vellido de Villel redacta el 23 de abril de 1447 en Jabaloyas una carta de venta de unos bueyes a Martín Jullán por 187 sueldos y 6 dineros<sup>1687</sup>.

Una parte de la familia residía en Villel (Martín Vellido, 1423, 1447) y en Valdecuena (testamento de Martín Vellido casado con Catalina Pérez, 1508). Ocuparon cargos importantes del común de las aldeas<sup>1688</sup>. Y estuvieron ligados a familias influyentes, como Juana Vellido esposada con Ferrán Gómez Zahorejas, notario de Villar del Cobo<sup>1689</sup>. Así se explica también que Martín Vellido inter venga como testigo en la sentencia redactada en el Valle San Pedro por la partida de La Redonda (7 de septiembre de 1420) entre el concejo de Orihuela y Pedro Catalán<sup>1690</sup>.

Según el testamento redactado en Valdecuena (11 de mayo de 1508) Martín Vellido estuvo casado en segundas nupcias con Catalina Pérez, a quien nombra usufructuaria de sus bienes. En dicho documento se citan a sus hermanos Miguel y Gil Vellido a quienes nombra ejecutores de su testamento junto con su suegro y su yerno Juan Montón para defender los intereses de los hijos menores. Aunque no cita expresamente a sus herederos deja a su hija Catalina 300 sueldos de la herencia de sus abuelos cargada sobre su heredad y otros 1.000 sueldos de la herencia de su padre<sup>1691</sup>. Además de los ingresos procedentes de la explotación de su heredad (cereal, pastos), también percibían cantidades importantes de la tala del pinar localizado en sus propiedades<sup>1692</sup>.

#### CAVERO

En este caso el apellido ha dado nombre a la heredad que los identifica:

---

<sup>1685</sup> *Ibidem*, núm. 282.

<sup>1686</sup> A.M.Gea, Sección I-5, 32, fol. 37.

<sup>1687</sup> *Ibidem*, Sección III-1, 5, fol. 2.

<sup>1688</sup> 1507 y 1510, Juan Vellido, regidor. 1509 procurador general.

<sup>1689</sup> 1475, enero, 21. Venta de un censal, ya viuda, cargado sobre los molinos batanes y harineros situados en la Puerta el Agua (Cifr. TOMAS LAGUIA, C., "La geografía urbana...", pág. 79).

<sup>1690</sup> Ap. Documental, núm. 187.

<sup>1691</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 23, fols. 21-22v.

<sup>1692</sup> En 1513 pagaban una sexta parte de la tala de 30 pinos. Cinco pinos a 18 dineros por pino.



Masía Torre Cavelo.

Torre Cavelo o la casa de los Cavelos<sup>1693</sup>, situada en el Val de San Pedro en la ribera del río Cabriel, en el paraje que en los siglos medios se llamó el Despeñadero (cuyo nombre deriva de la cascada del río Cabriel por donde se despeña el agua, un paraje paradisíaco en lo que hoy se conoce como el salto del molino San Pedro).

Destacamos dos documentos interesantes. El primero atestigua la antigüedad de esta heredad que ya era explotada en la época de dominación navarra. Álvaro Pérez de Azagra donó en 1248 la heredad del villar del Espeñadero a Sancho, capiscol del cabildo de la diócesis de Albarracín, tal vez un clérigo próximo al entorno del señor de Albarracín que ya había prestado sus servicios religiosos en tiempos de su padre, confirmada posteriormente por el concejo de la ciudad el 13 de noviembre de 1294 a Gonzalo Ximénez, hijo de don Asensio, y de Pedro Pascual.

Hemos tenido acceso a estos datos a través de la confirmación de esta heredad solicitada por Mateo Cavelo el 11 de enero de 1601 en la corte del Justicia

---

<sup>1693</sup> Actualmente propiedad de la familia Ferrán. En el siglo XVI se conoce como Torre de los Cavelo y Maenza tras emparentar con esta familia.

de Aragón de un privilegio expedido por Fernando II y su hija Juana a favor de un antepasado suyo que curiosamente tenía igual nombre y apellido el 5 de marzo de 1513<sup>1694</sup>. Precisamente el 18 de febrero de 1505 este mismo personaje, Mateo Cavero, sastre, vecino de Albarracín, arrienda unos molinos harineros y de sierra situados en Val de San Pedro a Machin Doñate, vizcaíno, vecino de la ciudad y residente en Frías, por 5 años y doce docenas de ripias por semana<sup>1695</sup>.

La heredad de Riglos –Eriglos, Ligros- fue otro de sus estandartes más importantes. Estas propiedades no estaban enclavadas en ningún término aldeaño y puesto que no tenían la condición de ciudadanos pagaban la pecha por separado. Parte de la familia residía en Villar del Cobo<sup>1696</sup>.

Ocuparon cargos de responsabilidad tanto en su propia aldea (Fernando Cavero, notario del Villar en 1487, y regidor en 1495) como del común de las aldeas<sup>1697</sup>. Otro de los miembros de la familia, Pascuala Cavero, residía en Riglos (advertimos su presencia entre 1495-1505). Dos vástagos de la familia iniciaron derroteros bien distintos. Mateo Cavero (citado en 1464, 1474, 1475) se identifica con la heredad de Val de San Pedro. Tuvo mucha movilidad pues los vemos citado tanto en Saldón como en Teruel. Le sucedió su hijo Domingo Cavero quien a su vez tuvo como heredero a su hijo Juan Cavero (1495, 1501, 1513), ligado a la heredad de Riglos. Otra línea familiar la representa Ferrán Cavero, quien ejerce de notario del Villar del Cobo en 1474. A su hijo Ferrán Cavero lo identificamos en Villar del Cobo en 1506.

Fueron ganaderos influyentes según se constata a través de varios documentos: un rebaño compuesto por 1.010 cabezas de Domingo Cavero fue detenido en 1420 por los cullidores de Teruel cuando se dirigía a la feria de Teruel<sup>1698</sup>. Por otra parte, Bartolomé Cavero, de Frías, manifestó en la collida de Arcos del ejercicio 1447 la cantidad de 1.850 reses de ganado lanar y cabrío.

Juana Vellida, viuda de Ferrán Gómez Zahorejas, notario, arrienda el 23 de marzo de 1474 a Ferrán Cavero la heredad de Valdecabriel como ya hemos comentado al tratar la familia Cavero<sup>1699</sup>. Y a su vez vemos como Ferrán Cavero,

---

1694 Agradecemos al profesor José Manuel Latorre la consulta de este documento inédito. (Ap. Documental, núm. 1).

1695 *Ibidem*, núm. 353.

1696 A.M.Gea, Sección III-1, 8, fol. 10v.

1697 Juan Cavero, procurador general (1468), regidor (1469). Fernando Cavero, procurador general (1487), regidor (1488). Mateo Cavero, regidor (1497), procurador general (1503).

1698 Ap. Documental, núm. 185.

1699 *Ibidem*, núm. 282.

arrienda el 17 de octubre de 1506 dos cuartos de los pastos de la heredad de la Olmedilla propiedad de Pedro Torrero, señor de Santa Croche, por el precio de 980 ss.<sup>1700</sup>.

Parte de sus rebaños pastaban en la Vega Tajo pues mientras se realiza el acto de deslinde de 1493 encuentran varios ganados intrusos, entre ellos el que dirige Miguel Pérez, criado de Mateo Cavero de Villar del Cobo. En otro ámbito Fernando Cavero pujó 1.310 ss. y 10 ds. para adjudicarse la subasta del montazgo de 1488<sup>1701</sup>.

### ROMERO

Otra de las familias influyentes en Villar del Cobo<sup>1702</sup> Frías y Orihuela. Su potencial económico se observa a través de varios documentos. Gil Romero arrienda el montazgo en 1422 junto a Pascual Martínez de Novella y Blasco Pérez de Santa Cruz por 1.400 ss. En relación con su dedicación ganadera Francisco Romero consigna en 1447 en la Collida del Villar 304 carneros, 98 borregos y 13 cabras. A su vez Juan Romero en esa misma fecha manifiesta con Sancho Pérez Torrezilla y otros ganaderos, 481 reses de ganado ovino y 20 carneros. Al año siguiente inscribe 10 borregas y 18 carneros. Por otra parte Fabibi Macaniel, judío, hizo donación de una carta de arriendo suscrita con Juan Pérez Criment, de Frías, por 27 ovejas *parideras de vientre* a Pedro Romero de Frías<sup>1703</sup>.

Su presencia en la aldea de Orihuela la constatamos a principios del siglo XVI. Martín Romero, vecino de dicha aldea, se presentó como fianza de Gil Gómez hasta que el padre del acusado obligó unas casas, su heredad y 100 ovejas para responder de la pena de 30 ducados que le demandaba la inquisición por injuriar a un cristiano nuevo<sup>1704</sup>.

---

<sup>1700</sup> *Ibidem*, núm. 359.

<sup>1701</sup> Destacamos un hecho acontecido a comienzos del siglo XVI. En 1510 debió producirse algún incidente con la justicia pues Martín Pérez de Santa Cruz hizo gestiones en Teruel *por las armas reales que havían puesto en casa de Cauero los porteros de la justicia*. El concejo de la ciudad de 8 de febrero se hace eco de esta acción del Justicia de Aragón *lo qual es en grande derogación e perjuicio de los fueros et leies desta ciudat y tierra* (Libro de Cuentas de la Comunidad, 1510, fol. 239. A.M.Gea, Sección III-1, 25, fol. 5v).

<sup>1702</sup> Gil Romero, notario de la Comunidad (1485, 1507, 1511). Regidor en 1491. Mingo Romero (regidor, 1469). Juan Romero (procurador general, 1473, regidor, 1474). Miguel Romero, regidor, 1498. Gonzalvo Romero se asentó en la vecina aldea de Noguera. Destacó como comerciante de pequeñas cantidades de cereal.

<sup>1703</sup> 1459, febrero, 19. A.M.Gea, Sección III-1, 8, fol. 15v.

<sup>1704</sup> *Ibidem*, Sección III-1, 16, fol. 3v.

Ocuparon a su vez cargos importantes en las instituciones de la tierra. Gil Romero de Frías, regidor de la comunidad, interviene en 1456 para amojonar la dehesa de la Hoyalda de Torres y por otra parte Juan Romero en el deslinde de la Vega Tajo en 1473. En la intersección de los siglos XV-XVI encontramos noticias interesantes de sus miembros sobre otras actividades económicas. Gil Romero y Lázaro Morón del Villar arriendan en 1501 los diezmos de Frías por 3.050 ss. durante dos años y tenemos noticias de que Julian Romero desempeñó el cargo de capitán con Carlos V a cuyo cargo dependía una sección de caballería<sup>1705</sup>. ¿Esa actividad militar derivó de su especialidad con la cría de caballos?

### ASENSIO

En ocasiones también se cita como Asensi (tal vez por influencia valenciana). Ya en 1294 el concejo de Albarracín confirma a los herederos de don Asensio la heredad del Espeñadero. A mediados del siglo XV ya se incorporan a la oligarquía concejil de la aldea de Jabaloyas<sup>1706</sup>, una situación que se consolida a principios de la siguiente centuria en las instituciones de la Tierra<sup>1707</sup>.

No obstante otros miembros de la familia se establecen en aldeas limítrofes: Terriente (Martín Asensio, 1415; Martín Asensio, tejedor, 1456), Moscardón (Per Asensio, 1456 y 1496)<sup>1708</sup>. O incluso más alejadas, tal vez como consecuencia de su vocación trashumante (Juan Asensio, 1492, Huélamo). Como tónica general se relacionaron con lo más granado de la sociedad albarracinense (Magdalena Asensio, esposada con Diego Amigó, 1505).

Su vinculación con la actividad pecuaria se puede rastrear a través de los libros de Collida (Juan Asensio, 1446, Jabaloyas, 40 reses de cabrío. Pascual Asensio el mismo ejercicio: 883 cabezas de ganado ovino), pago del herbaje turolese (Pedro Asensio, 1465, rebaño aproximado de 400 reses) o bien en la documentación notarial: Pedro Asensio vende el 3 de octubre de 1494 a Per Alamán, mercader de Valencia, una partida de carneros valorada en 2.662 ss. y 6 ds. (moneda valenciana)<sup>1709</sup>.

### TEJADILLOS

El apellido Tejadillos proviene tal vez de la localidad del mismo nombre situada en la sierra de Cuenca. Instalados en Albarracín dieron nombre a la here-

<sup>1705</sup> DE AULA Y ARAGUES, J., *Ilustración genealógica...*, fol. 144v.

<sup>1706</sup> Pascual Asensio, regidor, 1447.

<sup>1707</sup> Juan Asensio: regidor en 1490, procurador general en 1505.

<sup>1708</sup> Sin constar su residencia: Martín Asensio, 1456, Pascual Asensio, 1415, carnicero. Mingo Asensio (tal vez de Frías), 1496.

<sup>1709</sup> A.M.Gea, Sección I-5, 32, fol. 20v.

dad que precede a los muros de la ciudad desde el camino de Gea.

Su vocación ganadera se manifiesta en un documento fechado el 4 de julio de 1447 en referencia a la marca de sus ganados: “*de señal de Juan de Tejadillos*”. Precisamente Juan Martínez Tejadillos aparece inscrito en la Collida del Valle San Pedro en el año 1447 con 994 reses de ganado ovino y 130 chotos. A su vez identificamos en 1503 a Rodrigo de Burgos, mozo de Francisco Martínez de Tejadillos, a quien también vemos involucrado en el comercio de la lana. A comienzos del siglo XVI poseen el tinte de la Torre de la Muela de la ciudad. También estaban relacionados con la explotación de la madera y con el sector de la construcción.

Tenían propiedades en la ciudad, tanto inmuebles: casas en Barrio Nuevo y en la cuesta del Andador, como huertos en la Vega y en Torres, que vende Francisco Martínez Tejadillos a comienzos del siglo XVI, a quien localizamos en La Puebla, cuando presumiblemente se marcha (¿involucrado con los mudéjares?). Otro miembro de la familia, Pedro Tejadillos, posee la heredad de Las Vergas en Villarquemado.

A estas familias habría que añadir un número importante de ganaderos, que si bien no hemos podido asociar a un patrimonio agrario de importancia, aparecen con un número importante de cabezas de ganado<sup>1710</sup>.

Se constata, por otra parte, una mayoría de pequeños y humildes ganaderos con residencia en las aldeas, que poseen en el mejor de los casos unas escasas unidades de ganado lanar. A través de diferentes fórmulas de arriendo de ganado se convertirán en modestos ganaderos, siendo los contratos de medianería y a censo los que faciliten su ascenso económico y social.

Este ganado local cubre las necesidades más imperiosas de supervivencia propias de una economía de subsistencia, y su escasa producción impide que sea destinado a la venta en volúmenes importantes. El pastoreo de pequeños hatos quedará constreñido al término de la aldea y varios factores contribuirán a su escaso desarrollo: la escasa disponibilidad de fincas rústicas porque se trata de aparceros o humildes campesinos que no disponen de tierras cerealeras suficientes para abastecer las necesidades de sus rebaños, y la reserva de amplias áreas de pastizal de aprovechamiento colectivo donde tienen acceso las cabañas de los poderosos señores de ganado por un procedimiento que perjudicó enormemente los intereses de los aldeanos: bastaba vecindarse en la aldea para tener derecho a los espacios reservados al pastizal.

Por otra parte, esta situación se mantuvo porque los miembros del concejo tuvieron una estrecha vinculación con la economía de base ganadera. Desde los

---

<sup>1710</sup> Vid. en Apéndice Cuadro núm. 26.



Tejadillos. Ermita.

órganos de gobierno local dispusieron de una herramienta eficaz para seguir defendiendo sus intereses que no eran otros que ejercer una protección a ultranza de los espacios reservados a sus ganados.

Serán como ya hemos comentado los propietarios más acaudalados quienes ejerzan un pastoreo de carácter especulativo. La abundancia de contratos de abasto de unas pocas decenas de arrobas de lana (en raras ocasiones superan las 50 arrobas) nos remiten a la conclusión de que existían en las aldeas rebaños de reducidas dimensiones, inferiores al centenar de cabezas<sup>1711</sup>. Esta reflexión también nos la aporta el modo de explotación de la dehesa de la Cuesta de Ródenas. En este vedado podían entrar los ganados de sus vecinos desde comienzos de febrero al 8 de abril. Los ganaderos podían pastar con rebaños que no superasen las 150 ovejas preñadas o paridas. Los carneros tenían el acceso prohibido. Si esas partidas de ganado ovino no superaban los 150 reses se les permitía echar 10 borregos. Y de la misma manera el propietario de 50 ovejas podía pastar con 20 borregos.

---

<sup>1711</sup> Vid. Apéndice Cuadros números 48, 49 y 50.



El ganado cabrío sería la especie ganadera preferida para este sector social por su definitiva aportación alimenticia a la mesa del hogar campesino. Algunos miembros de la comunidad mudéjar también participaron en la cría y comercialización de pequeños rebaños, siendo la cabra el animal preferido para su pastoreo.

Los pequeños hatos practican el pastoreo estante a lo largo del término rural y su producción es poco fecunda (tal vez una cría), porque el ganado se sustenta durante el invierno con el escaso heno almacenado, con pequeñas ramas cortadas por sus propietarios o bien con el reducido pasto que aflora en los montes cuando desaparece el manto nevado.

La importancia de los recursos del bosque determinó que los concejos establecieran medidas protectoras para preservar aquellos espacios vitales para la supervivencia de los ganados estantes durante la larga etapa invernal<sup>1712</sup>. Estos ganados producirían en principio una lana de escasa calidad por la carencia de medios económicos empleados para su mantenimiento y por la cría de ganados de raza inferior. No obstante con el tiempo fueron especializándose en el pastoreo de reses que producían una lana de mayor calidad lo que les permitió tener e incrementar unos ingresos estables en su economía.

Las labores de esquila fueron un valor añadido a la economía campesina nada más regresar los rebaños de extremo. Era un trabajo perfectamente articulado que iniciaba el proceso de transformación de la lana, donde los aldeanos tuvieron una intervención decisiva con la creación de pequeños centros textiles que tendrán su máximo esplendor en las centurias siguientes.

No tenemos datos acerca de los centros de esquila ni de esas pequeñas instalaciones de transformación lanera<sup>1713</sup>, tan sólo denuncia la existencia de esta actividad económica el oficio que delata al tejedor, pelaire... Los vellones, pues, aportaban un valor añadido a la economía campesina, como se desprende de

---

<sup>1712</sup> Como ejemplos representativos las ordenanzas que fijó el concejo de Bronchales sobre la Redonda para regular el pasto de los bueyes en las Navas y el Enebral, 2 de abril de 1481, y el acuerdo de 25 de abril de 1483 sobre la leña del Coscojar (Ap. Documental, núms. 288 y 297). Aunque fuera del marco temporal que tratamos, las ordenanzas del concejo de Ródenas de 30 de abril de 1543 y 16 de enero de 1569 nos muestran que la organización del espacio agropastoril era revisada con regularidad por el concejo de la aldea. La amplitud de sus capítulos, por otra parte, y el detalle de sus ordenanzas nos remiten a la preocupación de los vecinos por mantener los usos acostumbrados en los diferentes parajes del término (doc. particular cedido por Carlos Muñoz, ff. 107-129, en especial fol. 125v).

<sup>1713</sup> Las ordenanzas de Ródenas de 1543 se hacen eco de estas cuestiones, donde tenían un lugar reservado a estos menesteres: *Iten, a los doze capitulos, pronuntiamos, declaramos, sententiamos que en el pozo que está delante las Varqueras, que ninguno sea osado de lauar lana porque toda la suzedad va a la valsa, y el que el contrario fiziere que tenga de pena cinco sueldos, la meatat para quien prendara, la otra mitat para el libro de la pecha...* (Ibidem, fol. 114v).

algunos contratos de pequeñas cantidades de aprovisionamiento de lana. Se trata de una actividad que los campesinos complementan con otras prácticas que les ofrecen los recursos naturales de una economía de montaña: explotación forestal, el cultivo de unas pequeñas parcelas de cereal, aparceros, asalariados... Un fenómeno que irrumpe en otras áreas de similares condiciones edafológicas<sup>1714</sup>.

El pastoreo de estos rebaños de forma colectiva permitía a sus propietarios disponer de tiempo libre para realizar trabajos como asalariados de las haciendas agrícolas en el proceso de las típicas tareas agrícolas: labranza, siembra, binado...

La organización de la siega y la recolección de las mieses requería abundante mano de obra, por lo que tradicionalmente los campesinos se han agrupado en cuadrillas que ofrecían sus servicios. De esta manera se podían negociar unos ingresos adicionales bien remunerados a cambio de un trabajo racional y casi especializado que también favorecía al dueño de los campos cerealeros.

El ciclo económico de los pequeños propietarios de ganado se circunscribía al recinto de la aldea. Los menos serían contratados como pastores con destino a los pastos de invernada, otros compaginaban su actividad pastoril con el laboreo de pequeñas parcelas de cereal, pues a fin de cuentas el trigo, el pan, era sinónimo de supervivencia. Se trataba de campos situados en áreas marginales, con escasos rendimientos, pero su finalidad no era otra que conseguir unos pequeños granos de trigo panificable.

Esta simultaneidad campo/ganado se complementaba con otras actividades auxiliares que se desarrollaban en determinados períodos de tiempo (asalariados agrícolas, explotación silvopastoril: colmenas, pegeras, caleras, caza, explotación forestal: tala de leña, transporte de madera, carboneras, extracción de resinas...). Una vida sometida a las carencias más extremas, que era soportada con tintes de mayor dureza si cabe por las capas más humildes de la población.

Quizás deberíamos preguntarnos quienes formaban el estrato social de las capas más humildes, entre las que se encontraban los pequeños propietarios de ganado. Sus familias residían durante todo el año en las altas montañas de la sierra mientras ellos tenían una elevada movilidad porque se enrolaban en trabajos temporales fuera de su residencia. Otras comarcas les ofrecerían mejores posibilidades de subsistencia o al menos una más favorable climatología. Una interrogante sin resolver que podría explicar mejor la situación económica y el origen social de las capas más humildes.

---

<sup>1714</sup> Así lo constata Máximo DIAGO HERNANDO para las tierras sorianas: *Soria en la Baja Edad Media...*, pág. 131. En el área manchega: GARCÍA DIAZ, I., *Agricultura, ganadería y bosque...*, págs. 67-90. En las vecinas tierras conquenses: QUINTANILLA RASO, M. C., "El pastoreo en Cuenca...", págs. 52 y 68.

Sin duda el negocio ligado a la explotación pecuaria favoreció enormemente la mejora de la calidad de vida de los más necesitados, a través de las múltiples posibilidades de trabajo que ofrecían los procesos de producción, transformación y comercialización de los productos derivados de la cría de ganados. Esa será una de las causas reales que favoreció la estabilidad del asentamiento de la población en las aldeas del término de Albarracín, que logrará un despegue espectacular tras el Quinientos.

Dentro de este tercer grupo se distinguen los pastores y mayorales que poseen unas escasas decenas de ovejas, que pastorean conjuntamente con la cabaña del señor que los ha contratado a cambio de alguna prestación económica, o se compensa en la deducción de la remuneración expresada en el propio contrato de servicio.

Su evolución nos es desconocida pero se trataría de asalariados contratados por propietarios de ganados que poco a poco fueron conformando su pequeño hatu gracias a las posibilidades que ofrecía la gran extensión de los pastos comunales y porque sus rebaños tenían acceso gratuito a los pastos arrendados por sus amos, hasta que lograron crear una cabaña suficiente para su subsistencia. Es en ese momento cuando se independizan y dejan de ser asalariados al servicio de ganaderos de mayor entidad. No obstante se identifica en ocasiones a pastores que tienen a su cargo más de 500 reses de ganado lanar, lo que nos sugiere una revisión del significado preciso del pastor, pues en ocasiones se trata más bien de un mediano propietario.

No todos tenían recursos suficientes para acceder a la propiedad ganadera. Uno de los métodos más eficaces para conseguirla fue a través de los contratos de arriendo de medianería. A través de la cesión de pequeñas manadas a medias, a rento o a censo, los vecinos más humildes y pobres podían adquirir unas pocas reses que les proporcionaban los recursos básicos de subsistencia: leche, queso, mantequilla, carne, piel, sebo... y a su vez tenían la posibilidad de laborar sus pequeñas parcelas.

Por ello encontramos numerosos documentos donde el objeto del contrato sólo se reduce a una o dos unidades o a lo sumo a dos pares de labor (bueyes y yeguas) necesarios para trabajar la tierra. Y de manera recíproca los ganaderos forasteros encontraban un instrumento útil para poder acceder de forma gratuita a los pastos de los vedados rurales.

Los corderos se vendían para abastecerse de otros productos alimenticios (aceite, por ejemplo) cumpliendo así una función de mero intercambio. Pero además este sistema de pastoreo les ofrecía la posibilidad de ascender socialmente gracias al incremento de su patrimonio pecuario<sup>1715</sup>.

---

<sup>1715</sup> En tierras del Maestrazgo vid. GUINOT RODRIGUEZ, E., "La ramadería al Maestrazgo Medieval...", 5, pág. 265.

En general los pequeños ganaderos se asociaban, bien por lazos familiares<sup>1716</sup> o por cualquier otro tipo de afinidad, para conseguir un beneficio mutuo. Los campesinos con menos recursos no tenían ganado y podían mejorar su explotación agrícola con el abono de sus fincas por los rebaños de sus familiares más directos, a cambio éstos podían disponer de los rastrojos de forma gratuita. En ocasiones un miembro de la familia campesina, normalmente el hijo, pastoreaba el rebaño y su trabajo se compensaba con el aprovechamiento libre de las hierbas.

Por otra parte, la formación de un gran rebaño concejil con las aportaciones de los pequeños ganaderos que no tenían tierras suponía abaratar el coste de mantenimiento del pastor o pastores que lo conducía a los pastizales, y la posibilidad de acceder a espacios vedados que hubiesen sido prohibitivos por su elevado valor. Esa fue una de las causas que posibilitó el acceso del pequeño ganadero a los circuitos de la trashumancia<sup>1717</sup>.

Este trabajo mancomunado favoreció los lazos familiares de tal manera que se crearon amplios patrimonios agropastoriles de aprovechamiento comunal reservados a sus miembros integrantes, y en consecuencia los pequeños propietarios pudieron crear un círculo cerrado para defender con una mayor solidez sus intereses. La decadencia de la actividad ganadera derivó a su vez en la crisis del modelo social que había creado la actividad que se desarrollaba a su alrededor.

Y de esta manera los pequeños ganaderos, unos con más o menos medios de producción, van sentando las bases de su despegue económico que se producirá en la centuria del Quinientos, cuando curiosamente se prodiga la privatización de los espacios reservados hasta entonces al aprovechamiento de tipo comunal<sup>1718</sup>.

El listado de los ganaderos identificados en los Libros de Collida lo reseñamos en el Apéndice Cuadro número 31. Son muy pocos años sobre los que disponemos información, lo que en parte condiciona el que llegemos a conclusiones objetivas.

A simple vista predominan las cabañas procedentes de la Sesma del Villar, sobre todo de la aldea cabecera, que a su vez están compuestas por un mayor número de reses. Los ganaderos originarios de Villar del Cobo, Terriente y Frías pastorean con el 75 por cien de los hatajos documentados, lo que nos induce a pensar que los pastos ubicados en la zona noroccidental de los montes de la Sie-

---

<sup>1716</sup> Nos referimos a los descendientes hasta la tercera generación: abuelos, hijos, nietos.

<sup>1717</sup> Sobre estas cuestiones: COSTA, J., *Derecho consuetudinario...* Cit. ALMAGRO-GORBEA, M. "La Serranía de Albarracín...", pág. 244.

<sup>1718</sup> Vid. al respecto: CASTAN ESTEBAN, J. L., "Estrategias familiares ..."

rra acogían una mayor densidad de rebaños tal vez por dos causas: la libre disposición de pastos abundantes y la excelente calidad de sus pastizales.

Un hecho que se complementó con una cría especializada de los ganados ovinos lo que derivó en la producción de los mejores vellones de esta zona. Los contratos de compromiso de abastecimiento de lana incorporan en ocasiones cláusulas restrictivas: *de la lana fina del Villar* que confirman este planteamiento<sup>1719</sup>.

Otro método eficaz para la búsqueda de ganaderos consiste en localizar los adjudicatarios de los arriendos de pastos, tanto de las dehesas de la ciudad como de la comunidad de aldeas<sup>1720</sup>. Como de las dehesas y pastos de las heredades privadas y de los concejos<sup>1721</sup>.

Los contratos de arriendo de ganados en sus diversas modalidades también nos dan una información muy valiosa sobre el régimen de tenencia de los rebaños, origen social de los contrayentes y número de cabezas contratadas. Los contratos de arriendo de ganados a medias y a censo, así como las operaciones que incorporan ganados como garantía del contrato, aunque no numerosos, destacan por la amplitud de sus contenidos<sup>1722</sup>.

No basta con conocer a los ganaderos, su origen social... Interesa observar si se incorporan paulatinamente ganaderos de nuevo cuño al negocio pecuario. Si se produce una evolución en la propiedad de los ganados. De esta manera hemos comprobado como algunos apellidos citados en los libros de Collida de mediados del siglo XV se silencian y otros nombres tal vez de origen pechero pasan a engrosar la larga nómina de propietarios de ganado. Aunque se trata de un análisis parcial porque corresponde a los ganaderos que dirigen sus rebaños a los invernaderos valencianos, la nómina de los rebaños que aparecen inscritos en los Libros de Manifestación del Archivo del Reino de Valencia en la segunda década del Quinientos así nos lo hace sospechar. Incluso algunos ya forman parte de la oligarquía de las aldeas y de la Comunidad, con lo cual podemos plantear que la cría de ganado fue un trampolín que facilitó a sus propietarios participar en las instancias de poder del territorio gracias al enriquecimiento derivado de esta actividad<sup>1723</sup>.

La primera emparea de la Comunidad conservada se retrasa al ejercicio 1569. Sólo registra los nombres adscritos a la regla de contribución correspondiente (cuatrocientos, trescientos, medieros, centeneros...) sin detallar su patri-

---

1719 Ap. Documental, núm. 329.

1720 Vid. Apéndice Cuadros núms. 6, 9 y 10.

1721 *Ibidem*, Cuadros núms. 33 y 34.

1722 *Ibidem*, Cuadros núms. 35 y 36.

1723 *Ibidem*, Cuadro núm. 16.

monio, pero es fiel testimonio de los movimientos internos que se producen en las aldeas por la pugna por el poder. Nuevos pecheros enriquecidos frente a las oligarquías rurales consolidadas en las dos centurias precedentes<sup>1724</sup>.

### 3.1.4. El estamento eclesiástico

La iglesia ocupó un lugar privilegiado dentro de la distribución de la propiedad en las tierras de Albarracín; recordemos que integran el grupo de *excusados* de imposiciones tributarias<sup>1725</sup>. Sin embargo, la trayectoria del obispado se vio envuelta en graves conflictos originados por la vacilante legalidad histórica de la diócesis Segobricense en entredicho. Por esta causa, los esfuerzos políticos de los primeros señores de Albarracín y la defensa a ultranza de la silla episcopal por parte de los obispos convergen en un mismo frente de acción: institucionalizar el poder político y eclesiástico era necesario para asegurar el destino de Albarracín<sup>1726</sup>.

Dos eternos rivales, obispado y cabildo, pugnan constantemente para determinar la preeminencia de cada uno, la jurisdicción de sus poderes y el control de la recaudación de tributos. La lucha por la colecta de diezmos y primicias<sup>1727</sup> se convierte, pues, en uno de los principales objetivos de sus dirigentes para poder sostener la pobre silla episcopal<sup>1728</sup>, porque estos impuestos gravaban la base fundamental económica de Albarracín: los ganados.

En 1172 fue consagrado don Martín primer obispo de Albarracín y en el año 1200 la iglesia del Salvador queda convertida en catedral<sup>1729</sup> y se establecen las primeras capitulaciones: el obispo dona al cabildo un tercio de los diezmos y primicias y retiene para el mantenimiento de su *palacio* 1.000 ovejas. La vinculación de la iglesia hacia el pastoreo queda suficientemente demostrada por estos años.

<sup>1724</sup> ACAL, Sección VIII, doc. 1.

<sup>1725</sup> 1298, septiembre, 7. Cifr. TOMAS LAGUIA, C., *Catálogo...*, doc. 54.

<sup>1726</sup> ALMAGRO BASCH, M., *Historia de Albarracín y su Sierra...*, III, pp. 62-75, 223-239, 273 y ss.

<sup>1727</sup> FALCON PEREZ, M. I., "Los registros de cobro de "décimas" y "primicias" y sus posibilidades como fuentes históricas", *Actas de las VII Jornadas sobre Metodología...*, (Calamocha 5-7 de diciembre de 1991), ICE, [Zaragoza, 1992], pp. 173-181. DOÑATE BARQUERO, A. J., *Los diezmos en la Diócesis...*

<sup>1728</sup> Apenas ascendían a 20.000 sueldos las rentas del obispado y cabildo. *Cualquier dignidad del cabildo de Valencia percibía tanto o más que el obispo de Segorbe, y el obispo de Valencia percibía como unas veinte veces más* (Cifr. ZUNZUNEGUI ARAMBURU, J., "Para la historia de la Diócesis Segorbe-Albarracín en la primera mitad del siglo XIV", *Anthologica Annua*, 16, Instituto Español de Estudios Eclesiásticos, (Roma, 1968), pág. 19). Vid. GARCIA EDO, V., *El obispado de Segorbe-Albarracín en el siglo XIII*, Caja de Segorbe, Segorbe, 1989, pág. 74.

<sup>1729</sup> ALMAGRO BASCH, M., *Historia de Albarracín y su Sierra...*, III, pp. 65-70.

Unos años después, el 30 de septiembre de 1232, don Rodrigo, arzobispo de Toledo, aprobó unas ordenaciones fechadas en Brihuega correspondientes al prelado y al cabildo, para establecer la distribución de la recaudación de los diezmos de la diócesis, como consecuencia de los nuevos territorios anexionados por Pedro II en 1207 y 1212: Tormón, El Cuervo, Castielfabiv, Ademuz, Vallanca, Santa Cruz<sup>1730</sup>. Según dichos capítulos los derechos de recaudación de ambas partes quedan repartidos de la siguiente manera:

OBISPADO	CABILDO
2/3 diezmo iglesias de Albarracín	1/3 diezmo iglesias de Albarracín
1/2 diezmo iglesias aldeas	1/2 diezmo iglesias aldeas
2/3 diezmo "pecorum" iglesias de Albarracín y aldeas	1/3 diezmo "pecorum" iglesias de Albarracín y aldeas
2/3 diezmo lugares anexionados	1/3 diezmo lugares anexionados
Diezmo iglesia de Huélamo y diezmo de los "milites"	

Como puede observarse, el obispo recibe prácticamente 2/3 partes de los diezmos, a excepción del correspondiente a las iglesias de las aldeas. Pero además percibe el diezmo de las familias hidalgas que tienen heredades a lo largo del término de Albarracín, quienes precisamente poseen una renta agraria más elevada. En este instante se constata la supremacía de la autoridad episcopal frente a las aspiraciones económicas del cabildo.

La recaudación se arrendaba para lograr una tesorería saneada, pues uno de los problemas financieros habituales era la falta de liquidez en determinados momentos. La dispersión territorial también era otro factor a tener en cuenta. El 26 de marzo de 1294 el mencionado obispo otorga una carta de arriendo de los diezmos de pan, vino y corderos pertenecientes al cabildo de la iglesia de Albarracín y Segorbe correspondientes a los lugares anexionados, por rento anual de 400 reales<sup>1731</sup>. Los arriendos fueron causa continua de conflictos entre el cabildo y el prelado de la diócesis<sup>1732</sup>.

Una vez conquistada Albarracín - 1284 - se regula el cobro de diezmos a los ganaderos turolenses que hacen uso de los pastos de la ciudad y viceversa. Se

<sup>1730</sup> TOMAS LAGUIA, C., *Catálogo...*, doc. núm. 2.

<sup>1731</sup> *Ibidem*, perg. 34, doc. 52.

<sup>1732</sup> *Ibidem*, perg. 116, doc. 120, perg. 76, doc. 103 y per. 86, doc. 118.

pagaba a razón de la vecindad, salvo quienes poseían propiedades en otro término municipal o eran vecinos de la otra villa que tributaban a medias en cada parroquia respectiva<sup>1733</sup>.

Este documento fechado en 1295 nos muestra las tensiones que surgen en las instancias religiosas de ambas comunidades, Teruel y Albarracín, provocadas por el incremento del trasiego de rebaños turolenses a los montes de Albarracín tras cesar la inestabilidad del proceso de conquista de las tierras de Albarracín.

Esta situación supuso evidentemente una oportunidad para elevar la carga contributiva, así como esta disposición se enmarca en la línea de frenar las condiciones favorables de los turolenses que participan en la colonización de las tierras de Albarracín y deciden adquirir patrimonios rústicos, o bien trasladan definitivamente su economía familiar en busca de las mejores oportunidades que les ofrecía la proyección de Albarracín, que no cabe duda perjudicaba los intereses de los habitantes ya instalados en las altas sierras. Controversias que a su vez se observan en Segorbe el 11 de febrero de 1312 donde los ciudadanos establecen unos estatutos contra los canónigos recaudando diezmos y primicias de forma ilegal, que obligan a intervenir al monarca Jaime II a través de Arnaldo de Luna<sup>1734</sup>.

Tenemos constancia de algunos procedimientos relativos a la recaudación de diezmos y primicias según unas capitulaciones pactadas entre cabildo y obispado fechadas en 1357, cuyos puntos más importantes reproducimos a continuación<sup>1735</sup>:

1.- El propietario debe sufragar el diezmo allí donde está domiciliado aunque se ausente temporalmente. Si vende su heredad y bienes y traslada su residencia a otras tierras fuera de la diócesis ese año está obligado a contribuir en la aldea donde residió anteriormente.

2.- Los ganaderos y medieros están obligados a pagar la cuota que corresponde incluso de los desechos de la lana y vellecinos<sup>1736</sup>.

3.- El vendedor de lana debe manifestar el rebaño tanto el suyo propio como el de algunos aldeanos que les venden pequeñas partidas porque de esta manera se acogen a un precio pactado más favorable, con el fin de que la recaudación del diezmo vaya destinada a la mesa capitular o pontifical correspondiente y así evitar el desvío de fondos en función del origen del comprador.

---

<sup>1733</sup> LOPEZ POLO, A., *Catálogo...*, perg. 38, doc. 45. Cit. GARGALLO MOYA, A., *El concejo...*, II, pág. 413.

<sup>1734</sup> ACA, *Registro Cancillería*, 151, fol. 99v.

<sup>1735</sup> Se reproducen en las capitulaciones sinodiales de 2 de octubre de 1516, lo que sugiere su vigencia todavía a principios del siglo XVI (Ap. Documental, núm. 397).

<sup>1736</sup> Vellón que resulta del esquila de la lana.



4.- El ganado vendido desde el uno de noviembre está sujeto al pago de la mitad del diezmo de lana y corderos.

5.- Los carneros están sujetos al pago del diezmo de la lana de los pellejos desde el uno de enero hasta el 30 de junio.

Esta lucha constante entre ambos órganos eclesiásticos provoca la redacción de unos nuevos capítulos el 28 de octubre de 1367, aprobados por el obispo Juan, que complementan unos anteriores fechados el 8 de agosto de 1366, sobre todo relativos al área de La Vega de Albarracín, que establece la siguiente distribución contributiva<sup>1737</sup>:

OBISPADO	CABILDO
Diezmo de los hidalgos (escuderos, Órdenes en cualquier lugar), excepto en los Albares que se reserva el Cabildo Vega de Albarracín, excepto las propiedades del Cabildo Santa Croche –de Fernando López de Heredia- y sus vasallos (lo que se siega)	Los Albares (es decir, el secano) Santa Croche (lo que no se siega, el pastizal), pero que no sea propiedad de hidalgos u Órdenes.

Dicho problema se observa en el pleito existente entre el concejo de Bronchales y los propietarios de Pelpuz en ese mismo año -19 de enero-<sup>1738</sup>. Los vecinos de Bronchales roturaban labores dentro del término de Pelpuz, propiedad de Juan Jiménez de Heredia, escudero y vecino de Albarracín, y los arrendadores de Pelpuz hacían lo propio en la dehesa de El Coscojar de Bronchales.

La sentencia no sólo se centra en decidir donde acaban los respectivos términos, pues se acuerda que el diezmo de dichas piezas de tierra ocupadas ilegalmente debe pagarse allí donde lo satisfacen los vecinos de la aldea o de la heredad de Pelpuz. Por ello aparecen como árbitros personas ligadas a la iglesia.

Ya hemos visto como en el acuerdo de 1367 el diezmo de las aldeas correspondía por mitad a ambos cuerpos, en cambio las tierras propiedad de los hidalgos y escuderos lo recaudaba el obispo, por lo cual había que decidir en esta causa dónde había que ingresar el producto de los diezmos recaudados. La decisión se adopta en función de la residencia de quien trabaja la tierra y no en función de la ubicación de la finca. De esta manera, los vecinos de Bronchales que siembran

<sup>1737</sup> TOMAS LAGUIA, C., *Catálogo...*, perg. 94, doc. 129.

<sup>1738</sup> Ap. Documental, núm. 110.

más allá de los límites de Pelpuz pagan el diezmo en su aldea. El propio concejo de Bronchales estableció posteriormente el 11 de junio de 1481 unas ordenanzas para satisfacer el pago de los diezmos el día de San Antón<sup>1739</sup>.

Si los ganaderos de Teruel que pastaban con sus rebaños en los pastos de Albarracín provocaron conflictos de aplicación del diezmo entre las diócesis de Albarracín y Teruel, de la misma forma surgieron conflictos con los ganaderos de Zaragoza. El 17 de agosto de 1388 se dicta una sentencia relacionada con el abono de los diezmos en tierras del obispado de Albarracín.

Los ganaderos zaragozanos (García de Arahues, Martín Dacín, Bartolomé de Monreal<sup>1740</sup>, Pedro Daysa, García Marín, Gil de Borao, Nicolás de Gurrea, Miguel Novallas y otros) representados por su procurador Pedro Pérez de Berbues, basan su defensa en la vecindad de varios de sus cofrades alojados en las viviendas de algunos vecinos de la aldea de Orihuela del Tremedal, (Juan Pérez, Pascual Domingo, Cristobal Domingo, Juan de Teresa Pérez, Martín Pascual y Mateo Pérez del Río) como causa suficiente para no abonar los diezmos y primicias aplicados sobre corderos, lana y queso. Uno de los escasos documentos que denuncian la presencia de rebaños, en este caso consideramos que importantes, procedentes de la capital del Reino en tierras de Albarracín propiedad de más de 8 ganaderos<sup>1741</sup>.

La recaudación de los diezmos se arrendaba por uno o varios años, de mayo a mayo, y su importe se satisfacía para Todos Los Santos y Pascua de Resurrección, en moneda valenciana, algunos de cuyos años fiscales hemos recopilado<sup>1742</sup>. Se conserva la “Décima” correspondiente a los ejercicios 1401-1404<sup>1743</sup>.

Los diezmos de las hortalizas de la Vega de Albarracín ascendían, por otra parte, a cantidades casi insignificantes. En 1504 apenas alcanza la subasta los 12 ss.<sup>1744</sup>. Por ejemplo Gil Catalán las rearrendó a Andrés Sánchez, cristiano nuevo, el 7 de junio de 1506 por 70 ss. (se exceptuá la viña de los hijos de Alí Doro y el diezmo del campo)<sup>1745</sup>. Y de nuevo en 1517 no supera los 21 ss. en que fueron adjudicadas a Pedro Pérez<sup>1746</sup>. Esta situación manifiesta el escaso peso específico

---

1739 A.M.Gea, Sección III-1, 9, fol. 15v.

1740 FERNANDEZ OTAL, J. A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, pp. 108-109 y 138.

1741 Pub. CANELLAS LOPEZ, A., *Diplomatario medieval...*, doc. 118, pp. 307-311. Cit. FERNANDEZ OTAL, J. A., “Relaciones entre la Casa de Ganaderos...”, pp. 6-7.

1742 Vid. Apéndice Cuadro núm. 39.

1743 ACA, *Real Patrimonio, Maestre Racional*, vol. 1877. Agradecemos la esmerada atención que nos ha dispensado Alberto Torra, facultativo del ACA.

1744 A.M.Gea, Sección III-1, 17, fol. 92.

1745 *Ibidem*, Sección III-1, 18, fol. 7.

1746 *Ibidem*, Sección III-1, 30, fol. 41.

de los productos de la huerta o la escasa presión fiscal aplicada sobre la misma.

Respecto a las primicias de Santa María, éstas ascendían en 1501 a 180 fanegas de *pan mediadenco* (90 de trigo y 90 de centeno)<sup>1747</sup>. Otros valores correspondientes a otros ejercicios los reseñamos en un cuadro específico<sup>1748</sup>. En el archivo del ACA se conserva el registro de la Primicia del año 1393<sup>1749</sup>.

Todo este importante volumen de cereal y lana era almacenado en el silo que tenía el cabildo en la ciudad, lo que confería a esta institución eclesiástica en un establecimiento comercializador de grano y lana, aunque no descartamos que existiesen construcciones específicas en las aldeas según los edificios que han perdurado hasta nuestros días: Jabaloyas (casa de diezmos y primicias), Orihuela, Bronchales...

La mitra episcopal y el cabildo se convierten en los grandes comercializadores de la principal fuente de riqueza de la Sierra, en función de su privilegiada posición recaudadora sobre los ganados y el cereal fundamentalmente. Con respecto al cabildo, no sólo el capítulo que reúne a las dignidades sino sus propios miembros serán quienes reciban los beneficios del tráfico mercantil de los productos sujetos a la imposición de diezmos y primicias, por ello en ocasiones los vemos como rematantes de las subastas de arriendo.

El recurso del arriendo, del préstamo y del censo será producto de esa posición inmovilista de los mandatarios de la diócesis de Albarracín que sólo pretenderán que sus propiedades agrarias y los impuestos les provean de una renta cierta. Sin inversiones en sus propiedades que pudiesen dar un valor añadido a su rentabilidad, tarde o temprano se verán inmersas en las consecuencias de cualquier crisis del tipo que fuere que afectase a los censatarios o arrendatarios. Y a su vez de una buena gestión por parte de los arrendatarios de los impuestos.

Conocemos la andadura de uno de ellos en la intersección de los siglos XV-XVI, Mateo Sánchez de Cutanda y su procurador Pedro Valero de Ruesta, de Torres. En 1517 es demandado por apropiarse de la prestamera, prebenda y frutos de lana, queso y corderos de Bronchales<sup>1750</sup>. Y en 1519 mantiene sus diferencias con Pascual Fernández Rajo, notario de Orihuela, como arrendadores de los diezmos de Monterde y Orihuela, en la granja o mas de Pelpuz anexa a la prebenda de Monterde<sup>1751</sup>.

---

<sup>1747</sup> *Ibidem*, Sección III-1, 10, fols. 86-87v.

<sup>1748</sup> Vid. Cuadro núm. 40.

<sup>1749</sup> Cit. FALCON PEREZ, M. I., “Los registros de cobro...”, pág. 177. Corresponde a la Sección Real Patrimonio, registro 2528.

<sup>1750</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 30, fols. 27-33v.

<sup>1751</sup> El litigio procedía de los años 16 y 17. (Octubre, 9. *Ibidem*, Sección III-1, 32, fols. 32v-33).

Los datos que nos ofrece la documentación son aislados, ceñidos a comienzos del siglo XVI, y no sirven para completar ninguna serie. Por ello tan sólo nos dan información acerca de los arrendatarios de los diezmos y primicias y un dato a tener en cuenta: a partir de la segunda década del siglo XVI los valores de los arriendos se incrementan sustancialmente. Unos años sujetos a las consecuencias de la expulsión de los judíos y del control que ejerce la Inquisición sobre la población mudéjar, que repercute negativamente en la organización eclesiástica pues vemos en los documentos como sólo reside en Albarracín un miembro del cabildo.

Algunos miembros de la Iglesia, como en otras zonas de pastoreo<sup>1752</sup>, también derivan sus inversiones en la compra de un puñado de reses lanares que unen en comanda a los hatos de pequeños ganaderos que cada año dirigen sus rebaños a los invernaderos de extremo<sup>1753</sup>. Las donaciones de huertos y pequeñas parcelas de cereal concedidas por determinados fieles a la comunidad eclesiástica favorecieron la creación de pequeños rebaños propiedad del rector de la parroquia, que tenían en principio unos menores costes de mantenimiento por la gratuidad de las rastrojeras.

El obispado Albarracín-Segorbe favoreció, que duda cabe, las relaciones económicas entre tierras situadas en diferentes reinos. El obispo y el cabildo catedralicio incrementaron su patrimonio rústico a través de donaciones y herencias de los fieles, propietarios de pequeñas parcelas de tierra. Los arriendos de huertos y heredades agrícolas a censo y los préstamos bajo fórmulas censales fueron unas de las principales partidas que componían su fuente de ingresos.

Pero sin duda los diezmos aplicados sobre la propiedad semoviente y sobre la materia prima del ganado ovino, la lana, eran la recepta que mayor aportación económica alcanzaba. Además se trataba de un valor en alza que de manera progresiva iba alcanzando un precio más elevado y el incremento de la cabaña ganadera permitía acaparar más arrobas año tras año. No obstante, es preciso ponderar que los Libros de Diezmos en el período de estudio nos habrían aportado una información valiosa para aproximarnos con mayor exactitud a la producción lanar.

### 3.2. LOS MUDÉJARES

La posición de las minorías confesionales en relación al pastoreo requiere un estudio minucioso porque su aportación tuvo un papel más importante del que

---

<sup>1752</sup> HINOJOSA MONTALVO, J., “Aproximación a la ganadería alicantina...”, pág. 168.

<sup>1753</sup> El licenciado Juan Fernández López, rector de Orihuela, envió a extremo la porción de ganado que le correspondía por la legítima. Cifr. LORENTE, F., *Historia panegírica...*, pág. 123.

en principio podamos ponderar<sup>1754</sup>. Las tres religiones pudieron ser practicadas en un mismo ámbito territorial, sin olvidar las continuas tensiones sociales originadas dentro de un territorio con hegemonía cristiana.

El paso de la cultura islámica ha dejado en Albarracín su impronta tanto en la toponimia como en cualquier tipo de manifestación de la índole que fuere: la cueva el Moro, la acequia el Moro, cerro Morisco...<sup>1755</sup>.

El ocaso de la Taifa de Albarracín provocó una diáspora del componente poblacional musulmán hacia tierras valencianas. No obstante parte de sus integrantes permanecieron en las altas tierras de la Sierra porque la ocupación no se produjo de forma cruenta y no creemos que interesase a los nuevos mandatarios el desalojo inmediato de sus moradores, antes bien convendría que las actividades económicas se desarrollaran con normalidad para no desequilibrar el sistema fiscal vigente.

La población mudéjar tuvo un carácter netamente urbano donde la oferta de mano de obra era más amplia y debido a que agrupados podían defender mejor sus derechos y, por qué no, sus bienes<sup>1756</sup>. Además de las comunidades de Gea y Albarracín, advertimos la presencia de población mudéjar en Santa Croche y Bezas. Se trata de un área que presenta unas constantes térmicas más suaves y una zona de regadío irrigada por el río Guadalaviar.

La morería de Albarracín estaba ubicada desde la plaza mayor hasta la calle frente al palacio episcopal -Barrio Nuevo tras la expulsión-. Menos noticias tenemos sobre sus homólogos de Gea. Su presencia se manifiesta a través de los documentos donde se advierten sus actividades económicas. Ambas presentan dos diferencias fundamentales. Frente a la morería de la ciudad de claro sentido realengo, donde el fuero regula el marco jurídico de sus habitantes, la comunidad mudéjar de Gea se desarrolló bajo el amparo de sus señores, los Fernández de Heredia; un hecho que las separó de forma sustancial.

Por otra parte la población de Gea era mayoritariamente musulmana, fren-

---

<sup>1754</sup> Sobre las comunidades mudéjares en tierras de Albarracín: BERGES SANCHEZ, J. M., "Las Comunidades mudéjares...". NAVARRO ESPINACH, G. y VILLANUEVA MORTE, C., *Los mudéjares de Teruel y Albarracín. Familia, trabajo y riqueza en la Edad Media*, serie de Estudios Mudéjares, Centro de Estudios Mudéjares, IET, Teruel, 2003.

<sup>1755</sup> VILAR PACHECO, J. M., "Cuaderno de la Sierra de Albarracín: VII. De los nombres...", pp. 329-330.

<sup>1756</sup> NAVARRO ESPINACH, G. y VILLANUEVA MORTE, C., "La población mudéjar de Aragón en el siglo XV", en Sesma Muñoz, J. A. y Laliena Corbera, C. (coords.), *La población de Aragón en la Edad Media. Estudios de demografía histórica*, Grupo CEMA, Leyere Editorial, Zaragoza, 2004, págs. 165-194.

te a la instalada en la ciudad que convivió con la cultura cristiana y hebraica<sup>1757</sup>. Estos rasgos de personalidad basados en su componente poblacional y cobijados bajo un marco jurídico diferenciador reguló sus relaciones al menos en las dos últimas centurias del medioevo.

Si la sierra de Albarracín posee una amplia área de pastizales que ha facilitado el ejercicio de la ganadería, es obvio que los mudéjares aprovecharon esta circunstancia para desempeñar este tipo de negocio<sup>1758</sup>. Un ejercicio que podemos observar en sus propios nombres: Avdallá el pastor, Lope Caver, alias borrego... o bien en la sutil manera de apellidar a los animales en función de su color: *una potranca cabeça de moro*, como prueba de la profesión que ejercen.

Se trata de una actividad complementaria como ya veremos, pues la economía de subsistencia predominante donde estaban introducidos requería diversificar los esfuerzos en distintas áreas de producción para evitar en lo posible las crisis derivadas de malas cosechas fundamentalmente. Por ello los vemos ejerciendo como ganaderos, agricultores, herreros, fusteros, trajineros, asalariados... abarcando todas las posibilidades que ofrecía una economía de montaña e inmersos dentro de una estructura económica dominada por los cristianos<sup>1759</sup>.

Y ello lo hemos podido comprobar a través de los contratos de compraventa de ganado, lana y corambre, donde intervienen. Pequeños hatos de ganado ovino o cabrío suficientes para abastecer de carne, leche, queso, pieles... las necesidades domésticas y de la comunidad<sup>1760</sup>, que en ocasiones intervienen en el

---

1757 El fogaje de 1495 así lo manifiesta: Gea con 101 fuegos (94 moros, 7 cristianos), Albarracín con 99 fuegos (64 cristianos, 35 moros) (Cifr. SERRANO MONTALVO, A., *La población de Aragón...*, pp. 269-272).

1758 Vid. Cuadros núms. 41 y 42.

1759 Esta conceptualización ya fue abordada por Francisco Javier GARCIA MARCO para los mudéjares del área de Daroca: "El trabajo de los mudéjares de Daroca (Zaragoza) en la segunda mitad del siglo XV. Evidencias en favor de la hipótesis de la complementariedad de las economías cristiana y mudéjar en el Aragón medieval", *VI Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1993, (Teruel, 1995), pp. 167-186.

1760 En ocasiones como compradores para abastecer la carnicería: 1501, julio, 11, Antón Monterde, alcalde, vende a Braem Caminero, carnicero, una punta de carneros por 720 ss. (A.M.Gea, Sección III-1, núm. 10, fols. 52-52v). 1422, agosto, 10, Pedro García del Villar, vecino de Teruel, vende a Mafomat el ferrero, moro de Xea, una partida de ovejas por 6 florines de oro. (AHPT, Sección 13/3, fols. 238v-239). 1422, octubre, 9, Francisco Ruvio de Cella vende a Braem Catim y Mafomat Catim ganado ovino por valor de 341 ss. (*Ibidem*, 13/3, fol. 243). El mismo día Pedro Martínez de Sot de Teruel realiza dos ventas de ganado ovino: una a Yaciél Ezquierdo y Yuce el moro, moros de Xea, por 49 florines de oro y otra a Mafoma el ferrero, Yuce Izquierdo y Lope el moro, moros de Xea, por idéntico precio. (*Ibidem*, 13/3, fols. 246-247v).

ritmo trashumante<sup>1761</sup>.

Aunque no disponemos de contratos de pastores mudéjares<sup>1762</sup>, es conocida su utilidad para dirigir rebaños trashumantes hacia tierras meridionales<sup>1763</sup> y tenemos noticias de que eran contratados en tareas de vigilancia de los vedados. De esta manera Ferrán Pérez presentó el 19 de febrero de 1502 ante el alcalde Pedro Sánchez dos moros de su propiedad, uno de Orihuela y otro hijo de Mateo de Moscardón, quienes juraron como guardas de las dehesas de Roclos y Picache<sup>1764</sup>.

Son más abundantes las operaciones con ganado cabrío<sup>1765</sup> por la tradicional inclinación del segmento mudéjar a este tipo de pastoreo, aprovechando la abundancia de matorral y monte bajo de las cercanías de las poblaciones en ocasiones utilizando el recurso del arrendamiento<sup>1766</sup> o cederlas a censo<sup>1767</sup>. En otras ocasiones intervienen como vendedores de su propia cabaña<sup>1768</sup>. El pago se realizaba generalmente en metálico, aunque en ocasiones se especifica el reembolso en

---

1761 Yuce el carnicero con un rebaño de 80 corderas, 3 ovejas y 12 carneros (A.D.Z., Leg. 759.2, *Libro de Collida de Albarracín*, 1446, mayo, 18, fol. 28). Cahat Donayda, 50 cabras, 95 ovejas, 1 carnero (*Ibidem*, 1445, octubre, 13, fol. 4v). Cahat Perazan, 50 cabras, 165 carneros, 9 ovejas (*Ibidem*). Mahoma Portal, 69 cabras, 3 primales, 21 ovejas (*Ibidem*, 1445, octubre, 14). Famet Alfaquí, 76 machos de ganado cabrío y 11 cabras. (*Ibidem*, 1445, diciembre, 6, fol. 10). Yuce de Vera, 93 machos (*Ibidem*, 1446, febrero, 21, fol. 14).

1762 En la *Iguala* de 1493 del Entredicho de la Vega Tajo realizada entre las ciudades de Cuenca y Albarracín se encuentran varios rebaños mientras se realiza el preceptivo apeo. Uno de ellos lo dirigía Andrés, hijo de Romero López, *moro* de Pascual Roxo, vecino de Orihuela. (AMA, Sección I-5, 71, fol. 16v).

1763 Avdala el Pedron, moro de Albarracín, dirige en 1326 una expedición para redimir cautivos. *Cifr.* LEDESMA RUBIO, M. L., *Estudios sobre los mudéjares en Aragón*, IET-CEM, Teruel, 1996, pág. 84.

1764 Ap. Documental, núm. 333.

1765 1457, junio, 30, Pascual Amigó de Albarracín, vende a Alí de Vera, moro ferrero de Jabaloyas, una partida de cabras por 379 ss. 2 ds., a pagar en el plazo de un año. (*Ibidem*, Sección III-I, 7, fols. 41-41v).

1766 1456, octubre, 19, Alí de Liria, moro, procurador de su hermano Fameto de Liria, de Xea, arrienda a Gil Gómez de Cabras, una partida de 50 ovejas y 5 cabras por 27 ss. 6 ds., a 6 ds. por res, durante 5 años a pagar para San Miguel. (Ap. Documental, núm. 238).

1767 1457, julio, 8, Francisco Sánchez del Castellar, pelaire de Albarracín, vende a Yuce Cores y Mariem de Vera, moros, una partida de cabras por 72 ss. con 6 ss. de censo a razón de 8 ss. 4 ds. por ciento. Por tiempo de 10 años, a pagar para San Pedro. (*Ibidem*, núm. 256).

1768 1456, octubre, 19, Alí de Liria, moro, vende a Gil Gómez de Cabras y su esposa Catalina, una partida de ovejas por 250 ss. (*Ibidem*, núm. 239). 1459, abril, 19, Avdalla Cortés, moro, vende a Mateo Sánchez, tejedor de Albarracín, una partida de cabras por 50 ss., a pagar en la feria de Daroca. (A.M.Gea, Sección III-1, 8, fol. 42).

especie<sup>1769</sup> estableciendo en ocasiones garantías suplementarias<sup>1770</sup>.

Otros animales son objeto de transacciones económicas de compraventa y medianería como indispensables para realizar las tareas agrícolas, de transporte de mercaderías de todo tipo, de carga, de tiro. Los contratos a medias, *a costumbre de buen medyero*, son interesantes.

Los bueyes<sup>1771</sup>, mulos<sup>1772</sup>, rocines<sup>1773</sup>, asnos<sup>1774</sup>, yeguas<sup>1775</sup> nos informan en este sentido de forma indirecta de las actividades económicas que ejercen los mudéjares y del rango económico al que pertenecen: un ejemplo, Mafomat Ben Alí, moro alfaquí de Exea, firma carta de comanda ante Gil de Monterde, Tres de Concejo, en 100 florines de oro por tres pares de mulos que fueron embargados por extraer fusta del término<sup>1776</sup>.

<sup>1769</sup> 1422, octubre, 9, en la carta de deudo de Yafiel Ezquierdo y Juce el moro, moros de Xea, ante Pero Martínez de Sot de Teruel por compra de ganado lanar, el vendedor admite poder recibir el pago en lana y corderos (AHPT, Sección 13/3, fols. 246v-247v).

<sup>1770</sup> 1459, marzo, 14. En la carta de garantía presentada por Lope Ayet, moro, ante Anton de Liria, notario de Santa Eulalia por la venta de una partida de cabras por 200 ss. se fija como fianza 50 cabezas de ganado cabrío primales. (A.M.Gea, Sección III-I, 8, fol. 24).

<sup>1771</sup> 1456, septiembre, 12. Carta de cancelación de deuda de Ayet de Liria, moro de Xea ante Joan Mateo de Jabaloyas de un buey y otras deudas por 100 ss. (*Ibidem*, 6, fols. 68v-69).

<sup>1772</sup> A diferentes precios según la fecha de compra y la calidad del animal que por supuesto desconocemos: 1415, enero, 8, Pericon Agostin vende a Braem Culeyma y a su hijo Mafomat, una mula rucia por 25 florines de oro. (AHPT, Sección 34/1, fol. 4v). 1422, diciembre, 23, Lope el ferrero y Yuce el Donzay, moros de Exea, compran a Pero Jaques de Celadas una mula por 11 florines de oro a pagar en la fiesta de Pascua Florida. (*Ibidem*, 13/3, fols. 279v-280). 1492, Hamet Cauet, moro ferrero, compra a Symona, viuda, un mulato por 160 ss., con la garantía de un buey de pelo fosco (A.M.Gea, Sección III-I, 5, fol. 1v). 1423, Maffomat Aljeziri, moro, vende a Pero Maucho, un mulo por 10 florines a pagar en 8 días. (AHPT, Sección 13/4, fol. 33v). 1424, marzo, Anthon Pérez de Aragón, vende a Lope de Riela y Mafomat de Uera, moros de Exea, una mula castaña por 16 florines, a pagar para San Lorenzo. (*Ibidem*, fol. 64). En otras ocasiones producto del embargo por falta de pago. 1502, Ferrando Ortiz entrega en comanda a Mariem Caver y su hijo Cahat Cortes, moros, un mulo *morzillo* que era propiedad de Avdalla Ayet por deuda de pan. Que se convierte de inmediato en una venta de Avdalla Ayet a Mariem Caver por 150 ss. *como huesos en talega*. (A.M.Gea, Sección III-3, 82bis, fol. 4v).

<sup>1773</sup> 1415, octubre, 22. Carta de obligación de Avdalla de Uera, moro de Xea, ante Pedro Ortiz, de un rocín por 8 florines de oro, cancelada el 5 de mayo de 1417. (AHPT, Concejo, 34/1, fol. 62).

<sup>1774</sup> 1517, abril, 4. Carta de deudo de Lope Gómez de Noguera ante Azy de Vera, moro de Xea, por una asna por 100 ss., 60 ss. a pagar para San Miguel. (A.M.Gea, Sección I-5, 35, fol. 114).

<sup>1775</sup> En este caso un contrato de arriendo a medias (1475, enero, 18) por 6 años entre Johan de Aliaga, barbero, y Edam Musayre y su esposa Xemci de Ambir, de un par de yeguas por 6 años, la una de pelo blanco y la otra rubia de vientre (*Ibidem*, Sección III-2, 62, fol. 11).

<sup>1776</sup> 1430, febrero, 1. A fuero de Teruel. (AHPT, *Concejo*, 14/7, fols. 95-97v).



Los conflictos con la Inquisición delatan su vinculación con el pastoreo. Tras la expulsión de los judíos los mudéjares soportaron una enorme presión para su conversión. Un ejemplo representativo lo reproduce el proceso de Braem Caminero, moro carnicer de Albarracín, que sufrió la confiscación de su ganado cuando se exilió<sup>1777</sup>. El rebaño se componía de 256 ovejas y 80 corderos que fue subastado por el corredor Francisco Vaena el 23 de junio de 1504. El remate fue adjudicado a Mateo Hernández de Calomarde por el comisario Gil Pérez de Toyuela de la siguiente manera: las ovejas con cordero a 8 ss. y las vacías a 6 ss.<sup>1778</sup>.

Con seguridad este rebaño iba destinado a satisfacer la demanda de los miembros de la aljama a través del puesto de la carnicería. Precisamente el mencionado Braem Caminero compró con anterioridad, el 11 de junio de 1501, a Antón Monterde, alcalde, una partida de corderos valorados en 720 ss.<sup>1779</sup>.

Se trata de un episodio más de los abusos cometidos contra los moros y judíos que todavía permanecían tras el epílogo de 1492, que evidencia cómo los inquisidores y afines aprovecharon esta coyuntura política para incrementar su patrimonio a costa de los bienes de quienes tomaron la decisión de emigrar a otras tierras.

En las cláusulas contractuales es frecuente utilizar la siguiente fórmula: *renunciantes todas tunya, xara et ley de moro, et ad aquella ley que dize no puede seyer preso, et... renuncio mi dot, atas, almadiar, et todo mi drecho...* donde los mudéjares se someten a la legislación de Albarracín<sup>1780</sup>.

Los mudéjares compartieron la actividad del transporte, propia de los trajineros, con empresarios cristianos, aunque desconocemos si los elementos de transporte eran de su propiedad o bien eran simples asalariados. Dos documentos, uno de ellos fechado el 14 de diciembre de 1502 son esclarecedores al res-

---

<sup>1777</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 17, fol. 51v.

<sup>1778</sup> Fueron contadas en el corral por Bartolomé Ostalero, Martín Gómez, alcalde, y el propio comprador. (Ap. Documental, núm. 351).

<sup>1779</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 10, fols. 52-52v.

<sup>1780</sup> Vid. CERVERA FRAS, M. J., "La reglamentación sobre ventas en los tratados jurídicos mudéjares", en *IV Simposio Internacional de Mudejarismo: Economía*, (Teruel, 1987), págs. 135-141. En contratos donde intervienen las esposas, éstas renuncian *al almajar, aras, esponsalicio, y a la ley de duobus vel de pluribus reys debenda* (A.M.Gea, Sección III-1, 8, fols. 15v-16). Una mayor amplitud de esta fórmula en TOMAS LAGUIA, C., *Catálogo...*, perg. 176, doc. 247. Vid. BARCELO, C., *Un tratado medieval de derecho islámico: el libre de la Çuna e Xara dels moros*, Córdoba, 1986. Sobre la función de la mujer mudéjar en las transacciones contractuales: DIAZ DE RABAGO HERNANDEZ, C., "Mujeres mudéjares en operaciones económicas durante el siglo XV valenciano, *VII Simposio Internacional de Mudejarismo, Teruel, 19-21 de septiembre de 1996*, [Teruel, 1999], pp. 55-64.

pecto: Lope Cabdeman, moro carretero de Bezas, expide una carta de procuración a favor de su hijo Yuce Cabdeman de Xea para llevar sus bueyes, carros, fustas, mercaderías de panes, lanas, con el título de franqueza que posee<sup>1781</sup>. El segundo de 21 de junio de 1446, *de Yuce de Vera que miso por vía de Las Barraquas con remesa en las bestias de Pero Borega huna carga de cueros...*<sup>1782</sup>.

En cualquier caso los viajes hacia el reino de Valencia transportando sacas de lana y talegas de trigo, fustas, sal, algez, leña, pieles, queso... para retornar con vino y otros productos fueron usuales<sup>1783</sup>, y por lo tanto causa de conflictos como el acaecido a Pedro Serra<sup>1784</sup>, mercader barcelonés, con los arrendadores del puesto fronterizo de Barracas donde se recaudaba el impuesto del medio peaje<sup>1785</sup> de Albarracín por dos carretas de lana que transportaban dos sarracenos, que obligó a intervenir a los monarcas Pedro IV y a su esposa Leonor en carta enviada al baile de Teruel fechada el 6 de diciembre de 1374<sup>1786</sup>.

Precisamente la lana producida en tierras de Albarracín acaparó el interés de comerciantes valencianos atraídos por la calidad de sus vellones<sup>1787</sup>, cuyo destino eran los telares del Levante y del norte de Italia. A uno de ellos, Jaime Giner de Valencia, le vemos el 10 de enero de 1415 anticipando la compra a Famet de Ricla, moro de Xea, de 20 arrobas de lana que deberá entregar 8 días antes o después de San Juan como se venda en Xea. Para ello le anticipa 20 florines de señal, una fórmula financiera que permitirá a los ganaderos hacer frente a los gastos usuales de forraje de la primavera<sup>1788</sup>. No obstante los factores de la comunidad

1781 Ap. Documental, núm. 346.

1782 ADZ, Libro de Collida de Albarracín, 759.2, fol. 30.

1783 Con regularidad materia prima ya tratada para abastecer la demanda de paños: *De Braen Culema, moro de Xea, que miso de Braen Doro vecino de Albarracín por uia de Las Barraquas CXXXII de cueros sahonados (Ibidem, 27-V-1446, fol. 27)*. Vid. VILLANUEVA MORTE, C., "La trashumancia y los herbajes de ganado...", pp. 203-232.

1784 Tal vez un descendiente suyo, Pere Serra, fue un destacado hombre de negocios en Sevilla a comienzos del siglo XV: DIAGO HERNANDO, M., "Las relaciones comerciales de la Corona de Aragón con la Andalucía Atlántica durante el siglo XIV y primera mitad del XV", *Historia, Instituciones y Documentos*, 27, 2000, pág. 43.

1785 Sobre este impuesto vid.: VILLANUEVA MORTE, C. y BERGES SANCHEZ, J. M., "El medio peaje de Albarracín..."

1786 Ap. Documental, núm. 117. La sentencia real favorable al mercader catalán de fecha 27 de mayo de 1376 se reproduce en ACA, *Registro Cancillería*, 1451, fols. 129v-131.

1787 GUIRAL-HADZHOSSIE, J., *Valencia, puerto mediterráneo en el siglo XV (1410-1425)*, edicions Alfons el Magnanim, Institutio Valenciana d Estudis i Investigació, Valencia, 1989, pág. 108, nota 123.

1788 SESMA MUÑOZ, J. A., "Producción para el mercado ...", págs. 242-245.

judía<sup>1789</sup> controlan el comercio lanero, sin olvidar hombres de negocios de Teruel relacionados con la elaboración de tejidos<sup>1790</sup>.

Destacamos uno de estos contratos con cantidades importantes en la carta de venta realizada el 8 de septiembre de 1415 por un grupo de moros de Xea: Braem Ferrero, Mafomat de Uera, Famet el Dalia, Mafomat de Ricle, Braem e Mafomat Caçun, Alí padre, Yuce Famet, Ricle Ayet de Liria y Cahat Cahet ante Remona de Rodas, esposa de Sancho Pelegrín, escudero, de Teruel, de 360 arrobas de buena lana<sup>1791</sup>.

En este sentido Remona de Rodes y su esposo Sancho Pelegrín compraban la lana a los ganaderos mudéjares de Gea y Albarracín y a su vez les vendían los tejidos elaborados. Casi podríamos decir que nos encontramos todavía en operaciones que semejan un simple trueque en especie. Documentos aislados hacen referencia a su vinculación con los procesos de transformación, en especial el tinte<sup>1792</sup>, pero no son significativos, simplemente nos informan de la intervención de mudéjares en su comercialización<sup>1793</sup>.

Otra de las actividades de los mudéjares está en relación con la comercialización de pieles destinadas a la rudimentaria industria textil. La carnicería en este sentido cumplía un papel determinante al abastecer de carne a toda la comunidad que estaba obligada a comprar en este establecimiento, por ello es frecuente encontrar mudéjares carniceros en este tipo de operaciones.

No tenemos datos sobre su ubicación, aunque hemos identificado a quienes ejercían esta profesión<sup>1794</sup>. La aljama de moros arrendaba la tienda de carni-

---

<sup>1789</sup> 1456, abril, 12. Carta de obligación de Pero Penyella de Albarracín y Mahomat el Calvo de Xea ante Faron Barabon, judío de Albarracín, por 10 arrobas de lana a entregar 8 días antes o después de San Juan *como valga la lana de Frías y Villar* (Ap. Documental, núm. 230). 1457, noviembre, 10. Carta de deudo de Miguel Sánchez Acero de Frías y Mafomat el Caluo, menor, moro de Exea, ante Mose Pastor de la Portiella, judío de Albarracín, por 30 arrobas de lana, a pagar como era costumbre 8 días antes o después de San Juan *al precio de las lanas de Barbaran*. (*Ibidem*, núm. 260).

<sup>1790</sup> Gonzalo Ruiz, escudero, Lluch Gregorio.

<sup>1791</sup> Ap. Documental, núm. 173. En un documento posterior de 19 de noviembre de 1415 Alí de Ricla y Famet de Liria, moros de Xea, venden a Remona de Rodes 13 arrobas en las mismas condiciones de las 360 arrobas sobredichas y reciben carta de pago de los restantes 160 florines de oro (AHPT, Sección 34/1, fol. 69v).

<sup>1792</sup> Haziz Ben Alí, moro alfaquí de Xea, vende el 14 de mayo de 1507 a maestre Esteban, tintorero, tintas por valor de 250 ss. a pagar en los Corporales (A.M.Gea, Sección III-I, 22, fol. 36v).

<sup>1793</sup> El 20 de julio de 1502 el nuncio Pedro de Escala hizo relación del trato efectuado entre Pedro Malo y Acho, moro, de 6 varas y tres cuartos de cordellat morado por 14 sueldos. (*Ibidem*, Sección III-I, 13, fol. 61v).

<sup>1794</sup> En ocasiones realizando transacciones económicas complementarias de su oficio principal:

cería, por la que pujaban a su vez comerciantes de origen cristiano<sup>1795</sup>. Tres documentos de 1422 nos informan al respecto. El 10 de abril Acach Enforna, judío de Albarracín, carnicero, vende a Cahat Alançar, moro Alamín de Albarracín, toda la corambre. El precio se establecía por períodos: de San Miguel a Pascua Florida a 10 ss. la docena, de Pascua Florida a San Juan 12 ss., de San Juan a San Miguel a 6 ss.; las ovejas 3 docenas por 2, se prohíbe esquilarse hasta San Juan, ni vender pellejos. Se entregan 10 florines de señal<sup>1796</sup>. Este procedimiento era similar al empleado en los contratos de lana.

En otros dos fechados el 12 de octubre Pedro Gómez, carnicero de Orihuela, vende al citado Cahat Alançar toda la corambre por un año -los contratos se fijan de San Miguel a San Miguel- Y el mismo día Ximeno Gómez, carnicero de Orihuela, le vende a su vez la corambre con las mismas condiciones<sup>1797</sup>. Los cueros gozarán de un intenso tráfico comercial, de carácter interno, para abastecer la demanda del núcleo urbano de Albarracín fundamentalmente y fuera de las fronteras con destino a Valencia<sup>1798</sup>.

Tampoco debemos olvidar la apicultura, tan importante para abastecer de cera y miel los hogares, actividad estrechamente ligada a las tareas de la trashumancia ganadera<sup>1799</sup>. El trabajo con las abejas tiene una gran tradición en la Sie-

---

Muça, carnicero de Xea, 1422 (AHPT, Concejo, 13/3, fols. 5-5v). Alí Ferrero, moro carnicero de Xea (*Ibidem*, 13/4, fol. 35). Alí carnicero, 1459. Yuce Alancar, moro carnicero de Albarracín, 1502 (A.M.Gea, Sección III-I, 13, fol. 36). Braem Caminero, carnicero de Albarracín, se obliga el 11 de julio de 1501 ante Antón Monterde, alcalde, por una mercancía de carneros valorada en 720 ss. renunciando como era habitual a *toda cunna, xara et ley de moros* (*Ibidem*, Sección III-I, 10, fols. 52-52v).

<sup>1795</sup> El Alamín Alí de la Viuda recibe del concejo de Albarracín 100 ss. entregados por Johan de Arganza del rento de la carnicería. (AMA, Sección I-7, 131. Libro de Mayordomía, 1465, fol. 434).

<sup>1796</sup> A.M.Gea, Sección III-I, 13, fol. 15.

<sup>1797</sup> *Ibidem*, fols. 25v-26. Ap. Documental, núm. 198.

<sup>1798</sup> Donde intervienen Mahoma Algezirí, Mahoma Alfabib, Yuce el Ruuio (1445-1446) en operaciones de corambre, estambre y corderina, y de pieles muy apreciadas como la fuina y la zorra. Los tramperos encontraron sin duda en las altas tierras de la Sierra de Albarracín un enorme territorio para desarrollar la caza mediante lazos y todo tipo de trampas. Vid. NAVARRO ESPINACH, G., "La industria del cuero en el reino de Valencia y el concejo de Teruel (siglos XIII-XVI), en *II simposio de Historia de las Técnicas. El trabajo del Cuero*, Córdoba, 6-8 mayo 1999. FALCON PEREZ, M. I., "La manufactura del cuero en las principales ciudades de la Corona de Aragón (siglos XIII-XV)", en *la España Medieval*, 24, 2001, pp 9-46. Una síntesis de este último trabajo en la ponencia presentada en el *II Simposio de Historia de las Técnicas* celebrado en Córdoba del 6 al 8 de mayo de 1999.

<sup>1799</sup> Con respecto a este tema se suscitaron conflictos pues los ganaderos de Albarracín sacaban colmenas cuando trasladaban sus ganados a los invernaderos meridionales y los arrendadores del

rra de Albarracín por la profusión de plantas aromáticas en sus montes, aunque en la mayoría de los casos las cajas deben estar alejadas de los centros urbanos y propician el desarrollo de delitos contra la propiedad. Ello fue el origen de la querrela que presentó Habez el 8 de junio de 1502 ante la corte del juez contra Gascón y la Cancha pues había reconocido ciertas colmenas de su propiedad<sup>1800</sup>.

Un documento expedido el 30 de enero de 1424 establece una carta de deudo a favor de Pero Ortiz por parte de Mafomat Catin, Yaye Ezquierdo, hijo de Mafomat Tapiador y Ali Ferrero, por 10 arrobas de cera por importe de 37,5 florines<sup>1801</sup>, cantidad nada despreciable que pensamos fue contratada por trajineros.

Ya es un tópico identificar a los mudéjares con tareas ligadas a la construcción. Para transportar los materiales se utilizaban animales de carga. En la carta de obligación fechada el 9 de marzo de 1502, Braem Cauer, hijo de Hamet Cauer, y Alí Misayre, alias ranita, se obligan ante Martín Pérez de Santacruz, notario de Albarracín, en 100 fanegas de algez a pagar para San Juan, donde les ofrece dos mulos por un día para traer leña o algez<sup>1802</sup>.

Los trabajos con el hierro son quizás una de las tareas preferidas por los mudéjares donde destacan como consumados especialistas<sup>1803</sup>, tanto en la confección de útiles de uso doméstico, como de la pequeña industria auxiliar de la construcción. Hay que señalar que era imprescindible el herraje de las caballerías para conseguir un óptimo rendimiento en las tareas del campo. Además de la ciudad, existían pequeñas herrerías al menos en las aldeas importantes<sup>1804</sup>.

Las ferias eran un foco de atracción económica importante. En este sentido las que se celebraban en Teruel, Daroca, y la propia Albarracín acaparan la presencia de mudéjares de tierras de Albarracín<sup>1805</sup>. Interesa ver como la comunidad

---

arancel les exigían el impuesto correspondiente cuando retornaban con los “vasos” llenos de miel y cera. (*Cifr.* SESMA MUÑOZ, A., *La Diputación del Reino de Aragón...*, pág. 110).

1800 A.M.Gea, Sección III-1, 82, fol. 1.

1801 AHPT, Concejo, 13/4, fols. 55-55v.

1802 A.M.Gea, Sección III-1, 13, fol. 11v.

1803 FALCON PEREZ, M. I., “La manufactura del hierro...”.

1804 A.M.Gea, Sección III-I, 22, fols. 5v-6.

1805 Este hecho también lo corrobora el hecho de establecer el pago de ciertos contratos en la propia feria de Daroca, según podemos observar en la carta de venta que emite Avdalla Cortés, moro, el 19 de abril de 1459, ante Mateo Sánchez, tejedor de Albarracín, por una partida de cabras. (A.M.Gea, Sección III-1, 8, fol. 42). O bien el 14 de mayo de 1507 donde Haziz Ben Alí, moro alfaquí de Gea, vende a Maestre Esteban, tintorero, tintas por valor de 250 ss. a pagar en la festi-

mudéjar está inmersa en este proceso, como numerosos comerciantes, trajineiros... recorren periódicamente estos itinerarios<sup>1806</sup>.

A través de Barracas salen pieles, corambre, lana, queso, miel, cereal, hortalizas, fusta, carbón, los productos básicos de montaña<sup>1807</sup>. Observamos como los ganados en un porcentaje importante salen del Reino a través de la collida de Arcos de Las Salinas y en menor medida por Val de San Pedro. Estos carreteros mudéjares proporcionan aceite, fruta de zonas más cálidas, productos textiles manufacturados, paños, cordellat, corambre sazónada, todo tipo de ganado en especial corderos y ganado de labor. Otro tipo de actividades donde destacan es en el comercio de la lana y de paños<sup>1808</sup>.

Ya planteamos la existencia de un corredor comercial entre las tierras altas de Albarracín y su conexión con las sierras de Eslida y Espadán ya en tierras de Segorbe<sup>1809</sup>. Los intercambios comerciales ya existían en época prerromana<sup>1810</sup>. En este territorio las comunidades mudéjares tienen una impronta muy importante que sin duda favoreció la fluidez de los intercambios de ambos Reinos. Un tema que requiere un estudio en profundidad<sup>1811</sup>. Hay que resaltar que los López de Heredia eran señores de Santa Croche y Gaibiel. Situada en el entorno de Segorbe, esta última era de población mayoritaria mudéjar por lo que intuimos que esa afinidad favoreció el desarrollo de unas estrechas relaciones con la aljama de Gea sometida bajo el señorío de los Fernández de Heredia<sup>1812</sup>.

Esta vorágine de intercambios comerciales a uno u otro lado de los puestos de recaudación desencadenaron una amplia movilidad de los comerciantes y tra-

---

vidad de los Corporales (*Ibidem*, Sección III-I, 22, fol. 36v). Vid. CORRAL LAFUENTE, J. L., *Las ferias de Daroca...*

1806 Los más activos Mahoma Aljerizí en especial sobre corambre, Yuce de Vera, ganado cabrío.

1807 VILLANUEVA MORTE, C., "Aproximación a la sociedad mudéjar del sur de Aragón y norte del reino de Valencia en el trasiego mercantil de la Baja Edad Media", *Actas I Simposio de Jóvenes Medievalistas*, (Lorca, 2002), pp. 235-260 y "La trashumancia y los herbajes...", pp. 203-232.

1808 Vid. Apéndice Cuadro núm. 41.

1809 BERGES SANCHEZ, J. M., "Las comunidades mudéjares...".

1810 ARENAS ESTEBAN, J. A., "Comercio protohistórico: líneas de contacto entre Levante y Sistema Ibérico", *Simposio sobre los Celtiberos* (Daroca, 1997), 4, [Daroca, 1999], pp. 301-309.

1811 Una aproximación a estas cuestiones en DIAZ DE RABAGO HERNÁNDEZ, C., *Las aljamas musulmanas de Segorbe y su comarca durante el siglo XV*, Beca de investigación para temas mudéjares concedida por el IET, Teruel, 1991. CASTAN ESTEBAN, José Luis, "El derecho de pastos de mudéjares y cristianos en los señoríos valencianos: el ducado de Segorbe", *VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, I, Teruel, 15-17 de septiembre de 1999, [Teruel, 2002], pp. 241-253.

1812 Vid. APARICI MARTI, J., *Manufacturas textiles y comercio interior valenciano. Segorbe en el siglo XV*, Tesis doctoral inédita, 2 vols., Universidad Jaime I de Castellón, 1997.

jineros mudéjares que requiere un estudio minucioso de la trayectoria de las familias instaladas en tierras de Albarracín<sup>1813</sup>. Como ejemplos representativos los linajes Vera, Caver, Ezquierdo, que aparecen instalados tanto en Gea, Albarracín, como en la propia Teruel. Otra familia mudéjar importante de mercaderes fueron los Ripoll aunque no los vemos intervenir en el negocio ganadero<sup>1814</sup>.

### 3.3. LA COMUNIDAD JUDÍA

La consolidación de la comunidad hebrea en Albarracín es más tardía. Tenemos noticia de la repoblación judía promovida por Alfonso III en octubre de 1290. Dio orden a Lope de Gurrea, alcaide de Albarracín, para que habilitase las calles de la ciudad en el paraje denominado Entrambasaguas con el fin de que los judíos pudiesen construir sus viviendas<sup>1815</sup>.

Las primeras referencias a un barrio urbano exclusivamente judío debemos retrasarlas a fines del siglo XIV<sup>1816</sup>. No obstante no hay que descartar pequeños reductos de población diseminados por las tierras de la Sierra<sup>1817</sup>. El barrio se extendía desde el actual albergue Rosa Brios hasta el campo de San Juan que precedía a la torre de doña Blanca.

El paso de los judíos por tierras de Albarracín discurrió paralelo a los fenómenos socioeconómicos y políticos que acontecieron a lo largo de los dos últimos siglos medievales<sup>1818</sup>. Desconocemos el alcance de su patrimonio agropecua-

---

1813 El estudio prosopográfico inicial sobre los mudéjares de Teruel y Albarracín de NAVARRO ESPINACH, G. y VILLANUEVA MORTE, C., *Los mudéjares de Teruel y Albarracín...* ha tenido continuidad en otra investigación reciente de ambos autores: "Por un estudio prosopográfico y genealógico de los mudéjares de Aragón en la Edad Media: las tierras turolenses y dos ejemplos concretos del valle del Ebro (Alborque y Codo)", *IX Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 12-14 de septiembre de 2002, [Teruel, 2004], pp. 61-111.

1814 RUZAGA GARCIA, M., "Els orígens d una família de mercaders mudéjars en el segle XV: Çaet Ripol (1381-1422)", *Afers*, 7, Valencia, 1988, pp. 169-188 y "Los mudéjares en las sociedades peninsulares de la Baja Edad Media: la Corona de Aragón", *Aragón en la Edad Media. Rentas, producción y consumo en la Baja Edad Media*, Zaragoza, 2001, pp. 89-107.

1815 MARZAL GARCIA-QUISMONDO, Miguel Angel, "Castilla en la política exterior de Alfonso III de Aragón", *CHCA*, XV, (Jaca, 1993), pág. 222, nota 120. Vid. ACA, *Registro Cancillería*, 81, fol. 196v.

1816 La localización de los elementos que integran dicho barrio: sinagoga, casas, tiendas, postigo, aparecen detallados en el estudio de TOMAS LAGUIA, C., "La geografía urbana de Albarracín...", págs. 50-56. Cit. MOTIS DOLADER, M. A., *Los judíos en Aragón...*, pág. 74.

1817 Se cita *villar de judíos* en la mojonación de la heredad de Tramasaguas por el juez Ferrán Gómez Zahorejas en mayo de 1492 (A.M.Gea, Sección VII, núm. 54, fol. 4).

1818 MOTIS DOLADER, M. A., *Los judíos de Teruel en la Edad Media*, Cartilla Turolense, 23, IET, Teruel, 2005.

rio<sup>1819</sup>. Las relaciones con la sociedad cristiana eran supervisadas por el baile de Judíos y Moros, una institución de arbitraje que en realidad se convirtió en el portavoz de las demandas de los oficiales de la aljama ante las autoridades cristianas que además coordinó la recaudación de sus contribuciones fiscales.

Sus miembros coadyuvaron al dinamismo de las operaciones mercantiles con operaciones onerosas que no cabe duda alimentaron el recelo de las capas sociales endeudadas. Pero es preciso reconocer que no sólo engrosaron las arcas reales a través de la pecha y subsidios extraordinarios<sup>1820</sup>, sino que consiguieron equilibrar la balanza presupuestaria del concejo de la ciudad a través de la receta de la cuarta: en algunos gastos contribuían con la cuarta parte<sup>1821</sup>. Su ausencia tras la expulsión de 1492 provocó un déficit contable difícil de sustituir. Sólo vamos a destacar dos momentos que marcan la impronta de la presencia histórica de los judíos en tierras de Albarracín en el período que tratamos:

- Sentencia de Arnal de Eril (1395)

La última década del Trescientos bascula entre las revueltas de 1392<sup>1822</sup> y la inestabilidad derivada de la lucha de bandos. El pacto suscrito entre las diferentes facciones desembocó en la sentencia de Arnal de Eril, en cuyas negociaciones intervinieron activamente destacados dirigentes de la aljama judía con el fin de lograr la protección de sus miembros por parte de la Corona y de las instancias de poder de la Tierra<sup>1823</sup>.

- Sentencia de 1493

La expulsión de los judíos en 1492 supuso de inmediato un vacío demográfico pues la comunidad hebrea vivía concentrada en el barrio urbano de la ciudad. Los datos del fogaje de 1495 reflejan la acusada despoblación de la aljama tras el proceso migratorio que afectó totalmente a la ciudad donde estaba localizada. De inmediato las autoridades de Albarracín convocaron a las fuerzas sociales y políticas para poner remedio a esta grave situación que desembocó en la sen-

---

1819 A diferencia de otras zonas: MOTIS DOLADER, M. A., "Régimen de explotación de las propiedades agrarias de los judíos en el noroeste del reino de Aragón en el siglo XV", *Hispania*, 169, (Madrid, 1988), pp. 405-492.

1820 Cifr. SARASA SANCHEZ, E., *Aragón en el reinado de Fernando I...*, pp. 114, 177, 192 y 213.

1821 Libro de Mayordomía de 1465, fol. 436. En condiciones extraordinarias se exigió a la comunidad judía su colaboración económica. (A.M.Terriente, Sección I-5, 26).

1822 Los desmanes que provocó el *progrom* de 1391 no alcanzaron aquí los tintes dramáticos de otras poblaciones. (Cifr. MOTIS DOLADER, M. A., *Los judíos en Aragón en la Edad Media...*, pág. 18).

1823 En dicho pacto se citan 27 miembros de la aljama.



tencia de 1493. Sus ordenanzas se hacen eco de las dificultades añadidas que provocó su marcha.

En la aljama judía destacaban varias familias de notables que estaban imbricadas en prácticamente todos los sectores económicos. El elevado poder económico que poseyeron les permitió controlar el propio órgano aljamil, así como ocupar un lugar destacado en la sociedad del momento.

• Los Najarí

La familia de los Najarí se trasladó a la vecina Teruel en el siglo XIII<sup>1824</sup>. Tras su conversión a principios del siglo XV adoptó el seudónimo de Gil Ruiz o Sánchez<sup>1825</sup>. No abandonaron su pasado por la aljama de Albarracín pues siguieron teniendo unas relaciones comerciales muy fluidas de manera especial en la suscripción de censales con la Comunidad de aldeas<sup>1826</sup>, la comercialización de cereal y de ganado, así como participaron activamente en el negocio lanero<sup>1827</sup>.

Su vinculación mercantil tuvo dos puntos importantes de conexión con el área valenciana donde residía una parte de su familia<sup>1828</sup>, así como en Daroca y Zaragoza a través del linaje de los Santángel<sup>1829</sup>.

GIL RUIZ NAJARI (Simuel Najarí)	
DOLÇA RUIZ NAJARI (Olim doña Falana. Casada con Blas de Abellán, olim Simuel Corcoç)	GONZALVO RUIZ NAJARI (Acach Najarí)
MARTIN RUIZ NAJARI (Yanto Najarí) (reside en Valencia)	

<sup>1824</sup> MUÑOZ GARRIDO, V., *El concejo de Teruel de 1347 a 1597...*, pág. 129.

<sup>1825</sup> MOTIS DOLADER, M. A., *Los judíos en Aragón en la Edad Media...*, pág. 24, y *Los judíos de Teruel...*, pág. 12. Una visión detallada de la andadura de esta familia nos la presenta el profesor NAVARRO ESPINACH, German, Cifr. “Muñoces, Marcillas y otras familias...”, pp. 761-763.

<sup>1826</sup> Vid. BERGES SANCHEZ, J. M., “La Comunidad de Albarracín...”

<sup>1827</sup> Sobre las operaciones comerciales de esta familia Vid. Cuadro núm. 43.

<sup>1828</sup> Mose Nagarí, procurador de su hermano Martín Ruiz, y hermano de Gonzalvo Ruiz reside en Valencia. Hacia 1427 vendió varias propiedades del entorno de Teruel (Alfambra, Escorihuela). Gonzalvo Ruiz era procurador del mercader valenciano Juan Ferrera (1420). Gonzalo Ruiz, doncel, vende en Valencia en 1479 una esclava llamada Joana a Pietro Balbi, mercader (IGUAL LUIS, D., *Valencia e Italia en el siglo XV. Rutas, mercados y hombres de negocios en el espacio económico del Mediterráneo occidental*, Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana, Castellón, Fundación Bancaja, 1998, pág. 400. Y CRUSELLES, E., *Los mercaderes de Valencia en la Edad Media (1380-1450)*, ed. Milenio, Lérida, 2001, pág. 298).

<sup>1829</sup> Gonzalvo Ruiz, escudero, interviene como procurador de Luis de Santángel de Daroca (1422). Vid. FALCON PEREZ, M. I. y MOTIS DOLADER, M. A., “La familia Santángel de

• Barabón

El linaje que mejor caracteriza a la comunidad judía residente en tierras de Albarracín quizá sea el de los Barabón. Sobresale el elevado número de miembros que participaron en la sentencia de 1395: David Barabó, su hijo Usua, Brahim Barabó, Jaçef Barabó, Usua Barabó y Habibi Barabó.

La mayor información que poseemos corresponde a la actividad de Farón Barabón en el período 1456-1475 según los actos económicos registrados en los protocolos notariales de 1456-1457-1459-1475<sup>1830</sup>. Este personaje regentaba una tienda en la ciudad donde no sólo atendía la demanda de los vecinos de la ciudad, sino que además abastecía de mercancías al resto de las aldeas serranas, donde probablemente tenía una red comercial de distribución que funcionaba a través de factores localizados a lo largo de todo el distrito rural.

Su hijo Osua estaba avecindado en Murviedro<sup>1831</sup> -1476- lo que nos induce a pensar que esta familia era el punto de referencia de la red comercial que unía las costas valencianas con las altas tierras de Albarracín a través de las plazas de Segorbe, Sagunto y Teruel<sup>1832</sup>, pues algunas transacciones económicas se realizan a través de mercaderes instalados en dichas poblaciones. También lo vemos en 1479 avecindado en Daroca<sup>1833</sup>. Exponemos a continuación algunos contratos en los que operan los Barabón sin contar los relacionados con el cereal (recordemos que de 448 contratos aparecen en 152, prácticamente un tercio)<sup>1834</sup>. Además de estos dos linajes conocemos también las actividades de numerosos judíos a través de las operaciones de tráfico mercantil de muy diversa índole.

Partiendo de la base de que los judíos eludieron los trabajos relacionados

---

Zaragoza y su época”, *Actas del congreso sobre Luis de Santángel y su época*, Ayuntamiento de Valencia, (Valencia, 1992), pp. 133-162.

1830 También aparecen identificados Hosua Barabón, mayor y menor (1456, 1459 y 1476) y a principios del siglo XVI los hermanos Yuce, Acach y Osua Barabón (1506). Al menos sabemos que Cahadías Barabón fue su hijo, Hosua su progenitor y tal vez era nieto de David Barabón.

1831 A.M.Gea, Sección III-1, 62, fol. 17.

1832 Tal vez intermediario del mercader turolense Fernando Ram. (los Ram son considerados una de las familias de comerciantes más importantes que operan en la capital del Reino: (Cifr. SESMA MUÑOZ, J. A., “Centros de producción...”, nota 78). Y de Gonzalo Ruiz, pues le anticipa 50 ss. en el contrato de 15 arrobas de lana suscrito con Juan y Antón Sánchez de Monterde (Ap. Documental, núm. 233).

1833 Salvo que sea otro miembro de la familia con el mismo nombre. Compra a Mahoma Haquem la cebolla de un azafra (1479, marzo, 1. Pub. RODRIGO ESTEVAN, M. L., *La ciudad de Daroca...*, doc. 244, pág. 534).

1834 Vid. Apéndice Cuadro núm. 44.

con el ciclo agrario<sup>1835</sup>, su participación sin embargo en la comercialización de materias primas y en la financiación de un amplio abanico de actividades económicas puede considerarse determinante. Los recursos más habituales fueron la suscripción de préstamos y la emisión de censales para financiar la compra de mercaderías de todo tipo, incluida la propiedad semoviente, y hacer frente a cualquier fórmula de endeudamiento.

Tras un somero análisis se observa una abrumadora mayoría de operaciones de cereal realizadas en los períodos de invierno/primavera cuando las necesidades de pan son más imperiosas. Además es la época cuando se siembran semillas de ciclo corto. Estos datos nos deben hacer reflexionar acerca de una mayor imbricación de la comunidad hebrea en la comercialización de las especies panificables en tierras de Albarracín en el período que tratamos.

No obstante, los judíos intervinieron en los intercambios de compraventa de todo tipo de especies de ganado: asnos, bueyes, cabras, rocines, ovejas..., comercialización de pieles, corambres..., de piezas ya transformadas: paños, cordellates..., e inmersos en el destacado comercio de lanas cuando estaban próximas las labores de esquila<sup>1836</sup>.

Sus nombres en ocasiones denuncian su estrecha vinculación a la actividad pecuaria: Mose Hovexa, Pastor de la Portella, Mose Ardit<sup>1837</sup>, alias pastor... La carnicería judía satisfacía las necesidades de los miembros de la aljama y ello suponía mantener el pastoreo de rebaños destinados al abasto de la carne y al curtido de pieles<sup>1838</sup>.

Algunos episodios protagonizados al hilo del decreto de expulsión<sup>1839</sup> nos informan de su inclinación hacia el negocio pastoril. Braem Somer, miembro de una de las familias más influyentes de la aljama protagoniza una de las estampas más conmovedoras que acontecen en el agónico viaje del destierro. Precisamente fue el encargado de contratar y negociar la salida de 350 judíos procedentes de Albarracín<sup>1840</sup>. Sus bienes fueron supervisados por el Santo Oficio, así como los préstamos o deudas que no había podido cobrar de sus clientes.

---

<sup>1835</sup> MOTIS DOLADER, M. A., *Los judíos en Aragón en la Edad Media...*, pág. 147.

<sup>1836</sup> Vid. Apéndice Cuadro núm. 45.

<sup>1837</sup> Datos relacionados con su éxodo desde Sagunto: HINOJOSA MONTALVO, J., "Solidaridad judía ante la expulsión: contratos de embarque, (Valencia, 1492)", *Saitabi*, 33, (Valencia, 1983), pág. 107.

<sup>1838</sup> Vid. supra operaciones con corambre de Cahat Alançar.

<sup>1839</sup> MOTIS DOLADER, M. A., "La expulsión de los judíos aragoneses", *Destierros aragoneses I. Judíos y moriscos*, IFC, (Zaragoza, 1988), pp. 67-112.

<sup>1840</sup> HINOJOSA MONTALVO, J., "Solidaridad judía ante la expulsión...", págs. 112 y 119.

Al hilo de lo que comentamos compareció Pascual Amigó, pelaire de la ciudad, (1502, marzo, 18) ante el comisario apostólico Miguel Rubio *porque avía oydo dezir a Braem Somer en Portichuelo de la ciudat camino de Xea (paraje cercano a la ciudad en la linde con Gea) cuando se yvan ciertas cosas... [...] Et lugo el dicho Pascual Amigó en virtud del juramento dixo que yendosse los judíos quando el Rey los expillió que se ivan a Muluiedro a embarcar que oyó dezir encima del Puerto en el alto del que se bolvió Braem Somer en su mula fazza la ciudat e se paró allí que esperaua a d Antón de Monterde que era generalero, e que lloraua e quel dicho Pascual Amigó le dixo porque llorays, e que le respondió bien tentpo porque llorar que me han tomado muchos bienes e aun vendí mis ovejas a García d Argança al precio que quiso<sup>1841</sup>, e aún no me las ha querido pagar, e quel dicho depositant porque no lo aveys demandado por justicia, como lo demandare que los que me avian de hazer justicia se me tienen lo mío<sup>1842</sup>, et ansímesmo que le oyó dezir que llo diría al bayle en Muluiedro.*

*Ansímesmo dixo que le oyó dezir que ciertas piecas de plata e de oro de una caja que puso en el castillo que serían fasta seys o siete piecas de oro e de plata, que lo de oro hera un jaserón e un anillo e lo otro taças de plata, e que dixo quel lo notificaría al bayle general o al de Muluiedro que si ge lo dixo uno que no lo sabe<sup>1843</sup>.*

Otro de los documentos seleccionados es el suscrito con anterioridad el 12 de octubre de 1492 por Juan Martínez de Santángel, doncel, vecino de Teruel. Braem Somer le entrega todas sus vacas, yeguas, excepto los lechuzos (mulo o mula que no tiene el año), por precio de cincuenta sueldos. Las cabras y machos, excepto las crías, a cinco sueldos por cabeza (no precisa cantidad) a cambio de paños<sup>1844</sup>.

Pero lo habitual es observar su participación en el negocio pastoril a través de diversas transacciones económicas<sup>1845</sup>, en particular en el arriendo de ganado<sup>1846</sup>. Las fincas rústicas fueron otro de los sectores donde invirtieron su capital

<sup>1841</sup> Con fecha 24 de julio de 1492 mose Cerruch, judío, procurador de Braem Somer, recibe 884 ss. de Garcí Pérez de Arganza correspondientes a parte de la venta de una partida de ovejas (Ap. Documental, núm. 307).

<sup>1842</sup> Esta expresión es aclaratoria porque Garcí Pérez de Arganza, comprador del rebaño de ovino, era uno de los cuatro comisarios de Albarracín de la expulsión de los judíos junto con Miguel Rubio, Luis Ortín y Ferrán Gómez. Los mismos miembros encargados de supervisar el proceso de expulsión cometen abusos ante los indefensos judíos. Este suceso así lo ejemplifica.

<sup>1843</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 13, fols. 15 y 17v.

<sup>1844</sup> Ap. Documental, núm. 308. A.M.Gea, Sección Concejo III-1, 62, fol. 16.

<sup>1845</sup> MOTIS DOLADER, M. A., *Los judíos de Teruel...*, pág. 36.

<sup>1846</sup> Vid. Cuadro núm. 46.

los judíos, pero tal vez la escasez de documentos sobre este tipo de operaciones nos sugiera que este sector productivo no era prioritario para sus intereses y más bien se inclinaron por las actividades financieras y comerciales.

Culema de la Portella tenía tierras de labor en la aldea de Saldón y la heredad de La Nava. Tuvo contactos comerciales fallidos con Antón Pérez para venderle su hacienda por 1.000 ss.<sup>1847</sup> que le compró Ferrán Gómez Cordobés el 6 de abril de 1456. Esta heredad la había adquirido con anterioridad a Luis Benedito, notario de Teruel, por 600 ss.<sup>1848</sup>.

Por otra parte el ya citado Braem Somer invirtió a su vez en fincas agrícolas según se desprende de la requisición efectuada sobre la heredad de la dehesilla (*la Isilla*) y la heredad que compró a Ferrán Valero situadas en Bronchales<sup>1849</sup>. También cultivaron los viñedos de los alrededores de la ciudad<sup>1850</sup>. Antón de Alfonso Ruiz, hereje, judío, vecino de Valencia, dio poderes en 1482 a Juzef Nazarí para vender la finca de Pradas que hoy conocemos por El Membrillo situada en el valle de San Pedro<sup>1851</sup>.

La suscripción de contratos de anticipo de compra de lana, así como su presencia en los intercambios locales de tejidos, denota una participación activa de los judíos como intermediarios en los procesos de comercialización de la lana como materia prima y una vez transformada en los talleres textiles. Sólo algunos documentos los vinculan en los oficios relacionados con los gremios textiles: Jaco Bitón (sastre y jubonero), Brahem Cerruch (sastre), Acalí Cerut (sastre), Haym Rueti (pellicero).

Por otra parte, un documento nos aproxima a las relaciones fluidas que mantuvieron dos confesiones tan antagónicas como la musulmana y la hebrea. Simuel Mancaniel contrató desde el 6 de octubre de 1456 hasta Pascua Florida a Mahomat Ambil para costarero de zapatos por 6 dineros por día y una prima de 22 ds. por cada docena que cosiese<sup>1852</sup>.

Su presencia a través de los puestos de collida es escasa, tal vez porque la labor de transporte de mercancías estaba controlada mayoritariamente por traji-

---

<sup>1847</sup> Ap. Documental, núm. 226. Otros documentos al respecto: A.M.Gea, Sección III-1, 6, fols. 17-19 y 35-36.

<sup>1848</sup> *Ibidem*, Sección III-1, 6, fols. 32-36.

<sup>1849</sup> 1485, mayo, 5. *Ibidem*, Sección III-1, 9, fols. 39-40v.

<sup>1850</sup> Los comisarios de la Inquisición adjudicaron en subasta por dos florines a Yuce Alancar, moro, *dos viñuelas despobladas de un judío* (1502, abril, 14. *Ibidem*, Sección III-1, 13, fols. 30v-33).

<sup>1851</sup> CARUANA Y GOMEZ DE BARREDA, J., *Catálogo...*, Legajos de Archivo, 107.

<sup>1852</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 6, fols. 59v-60. HINOJOSA MONTALVO, J., "Solidaridad judía...", pág. 107.

neros mudéjares. Podemos reseñar el apunte de 6 carneros declarados por Salomón Forna en la collida de Monterde con fecha 6 de mayo de 1447, o las cuatro yeguas que manifiesta Acach Alazar el 11 de marzo de 1447 en el puesto fronterizo de Jabaloyas.

La presencia judía en tierras de Albarracín fue determinante para dinamizar la economía próxima a la subsistencia implantada y su papel comercial permitió el abastecimiento de los centros aldeanos más alejados. Su participación en la economía pastoril se atisba no sólo a través de la financiación de las compraventas, del anticipo de compra de lana, sino que estuvieron inmersos en este tipo de negocio en los procesos inicial y final de producción, ya que invirtieron parte de su capital en la compra de rebaños, fundamentalmente de ovino y caprino, que cedieron a medias o a censo a humildes labriegos lo que les permitió crear pequeñas explotaciones pastoriles.

Intervinieron activamente en la comercialización del producto transformado, los paños<sup>1853</sup>. Aunque no advertimos su presencia en los procesos de transformación de la lana, una actividad que requería la inversión de sumas elevadas y un nivel técnico que probablemente no poseían.

Sus modestas tiendas instaladas en la ciudad fueron el foro de reunión de mercaderes afincados en tierras valencianas (Segorbe, Sagunto<sup>1854</sup>, Valencia) y en las vecinas Teruel, Daroca y Calatayud<sup>1855</sup>. Su papel como modestos factores o intermediarios comerciales se palpa en su justa medida tras el epílogo del destierro. Su ausencia provocó un vacío demográfico y financiero que tardó varias décadas en recuperarse, porque de repente desapareció el tejido comercial que habían urdido a través de las aldeas de la Sierra que evidentemente no pudo sustituirse de forma inmediata y un sistema de financiación municipal que de repente tuvo que reorganizar las fuentes de ingresos para suplir las aportaciones de los judíos.

El hecho de la cercanía de la población de Teruel sin duda estrechó los lazos entre los miembros de ambas aljamas. Además de los Najaríes ya citados destaca-

---

1853 Esa inclinación sobre esa actividad también se atisba en la comunidad judía asentada en la capital del Reino: BLASCO, A., "Los judíos de Zaragoza y el comercio de paños (siglos XIV)", *Actas del XVII CHCA celebrado en Barcelona-Lleida, 7-12 de septiembre del 2000*, vol. I, Barcelona, 2003, pp. 223-239.

1854 Mosse Ardit, procurador de la aljama de Murviedro, interviene en operaciones de abastecimiento de cereal. (A.M.Gea, Sección Concejo, 6, fols. 67v-68). Sobre este personaje: GUIRALHADZHOSSIE, J., "L organisation de la production rurale...", pág. 432.

1855 Los miembros de la familia Enforña se localizan en esta localidad. (Cifr. MOTIS DOLADER, M. A., *Los judíos en Aragón en la Edad Media...*, pág. 143).

mos a los Santángel<sup>1856</sup>, familia de conversos vinculada a Zaragoza, Teruel, Calatayud<sup>1857</sup>, Daroca y Barbastro<sup>1858</sup>. Uno de sus miembros, Juan Martínez de Santángel, interviene en calidad de testigo en la compra de una partida de lana valorada en 150 ss. por precio de 21 sueldos la arroba que realiza García Ximénez el 24 de junio de 1492 a favor de Juan Martínez de Marzilla<sup>1859</sup>. Ya vimos con anterioridad la compra que realizó en dicho año de toda la cabaña ganadera de mose Somer que certifica su vinculación con la comercialización de ganado y sus derivados, en especial la lana.

También destacamos el linaje de los Puigmija<sup>1860</sup>, tal vez relacionados económicamente con los Ruiz de Teruel, pues Pedro de Puxmija aparece como testigo en la suscripción de un censal el 15 de octubre de 1457 entre Gil Romero del Villar a favor de Gil Ruiz, menor. Eran comercializadores de lana pues Juan de Puigmija interviene en la compra de 100 arrobas de lana a Ferrán Valero (5 de noviembre de 1422). Pero también intercambiaban otros productos. Así vemos como Francesc de Puigmija realiza ventas de cereal y de paños. Algunos de sus miembros operaban en el extranjero pues identificamos en 1473 al notario Miguel de Puigmitjá negociando unas prendas en Palermo<sup>1861</sup>.

---

1856 Se realizó un congreso sobre Luis de Santángel y su época (Valencia, 1987). Vid. FALCON PEREZ, M. I. y MOTIS DOLADER, M. A., “La familia Santángel de Zaragoza y su época”, pp. 133-162 y BLASCO, A., “Aportaciones documentales para el estudio del origen troncal de los Santángel”, en *Lluís Santángel i el seu temps*, Ayuntamiento de Valencia, 1992, pp. 119-131. A fines del siglo XV Jaime Martínez de Santángel opera a través de su procurador Lázaro de León. Juan de Santángel estaba casado con Beatriz Vives (1499). Ambos aparecen como acreedores de censales emitidos por la comunidad de aldeas a fines del siglo XV. Sobre su trayectoria en tierras turolenses: NAVARRO ESPINACH, G., “Muñoces, Marcillas y otras familias...”, pp. 764-766.

1857 El 14 de enero de 1415 Jaime Martínez de Santángel nombra procuradores a Ariel López y Mateo Langa, vecino de Belmonte, para presentar franquicias en su nombre.

1858 SESMA MUÑOZ, J. A., “Los Santángel de Barbastro: estructura económica y familiar”, *Aragón en la Edad Media*, IX, (Zaragoza, 1991), pp. 121-136.

1859 A.M.Gea, Sección I-5, 32, fol. 5v.

1860 Juan de Pugmiga, (Puigmijá o Puxmija), tendero y comerciante de cereal, residente en Teruel (1419, 1422). Francesc de Puxmija (1456), Manuel de Puchmija (1457), Pedro de Puxmija (1457). Una facción de esta familia de conversos se localiza en Toledo (Cifr. LUZ COMPAN, J. L., “Sobre la emigración de conversos de judío entre los reinos de Valencia y Castilla en las postrimerías del siglo XIV (1391-1403)”, *XV CHCA*, (Jaca, 1993), II, pp. 158-159). Sobre esta familia afincada en Teruel: NAVARRO ESPINACH, G., “Muñoces, Marcillas y otras familias...”, págs. 759-760. Su relación con la monarquía la representa Juan Puigmiga, *olim*, administrador de la casa de Bicenç (ACA, *Real Patrimonio, Maestre Racional*, 645, fol. 92).

1861 IGUAL LUIS, D., *Valencia e Italia en el siglo XV...*, pág. 395.

## 4. LOS PASTORES

### 4.1. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

La importancia económica de los ganados ha convertido su guarda en una de las actividades más importantes del pastoreo<sup>1862</sup>. El trabajo de los pastores ha sido puesto de relieve por Máximo Diago Hernando junto con otras actividades ligadas al transporte<sup>1863</sup>. En palabras del prestigioso investigador aragonés Severino Pallaruelo en referencia a otra zona montañosa de la región aragonesa *no se pueden comprender la sociedad, la cultura y la economía de las viejas sociedades pirenaicas sin conocer la vida de sus pastores*<sup>1864</sup>.

Hacer una recopilación exhaustiva sobre el tema sería tarea poco menos que ardua porque todos los estudios relacionados con la ganadería en mayor o menor medida incorporan al pastor desde múltiples perfiles, por ello presentamos un elenco de las publicaciones al respecto. Algunos estudios han tratado el modo de vida del pastor, en ocasiones a través de obras colectivas<sup>1865</sup>. Hoy en día prestigio-

---

<sup>1862</sup> GOMEZ PANTOJA, J., "Pastores y trashumantes de Hispania", *Actas del III Simposio sobre los Celtíberos. Poblamiento celtibero (Daroca 2-5/X-1991)*. F. Burillo (coord.), IFC, [Zaragoza, 1995], pp. 495-505.

<sup>1863</sup> Cifr. "Pastores, carreteros y arrieros", *Medievalismo*, 13-14, Madrid, 2004, pp. 219-227.

<sup>1864</sup> PALLARUELO CAMPO, S., "Pastores del Pirineo. Método y gentes", *Sobre cultura pastoril, IV Jornadas de etnología...*, Sorzano (La Rioja), 1991, pág. 285.

<sup>1865</sup> *Simposio sobre Trashumancia y Cultura pastoril en Extremadura* (Sevilla, 1992). *Actes du Colloque International L Elevage et la vie pastorale dans les montagnes de l Europe au Moyen Age et á l époque moderne*. Publication de l Institut d etudes du Massif Central (Clermont-Ferrand, 1984). *Actes du Colloque International L elevage en Méditerranée Occidentale*. Publication de l Institut de Recherches Méditerranées, (Senanque, 1976). *Pastorizia e transumanza*, obra colectiva dirigida por Franco CAZZOLA (Bologna, 1993). *Contribución a la historia de las trashumancia en España*, Pedro GARCIA MARTIN y Jose María SANCHEZ BENITO, editores (Madrid, 1986). *Sobre cultura pastoril. IV Jornadas de Etnología organizadas por el Centro de Investigación y Animación Etnográfica* (Sorzano, La Rioja, 1990), ed. del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. (Elias, Luis Vicente, coord.). *Congreso exposición Mesta, trashumancia y vida pastoril. Exposición organizada por la Sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas*, Soria, 19 de septiembre al 30 de noviembre de 1994 (Gonzalo Anes y Ángel García Sanz, coords.), Madrid, 1994, Investigación y Progreso.



Los investigadores se afanan por ensalzar los valores del pastor como garante de una naturaleza amenazada<sup>1866</sup>.

Algunos ejemplos los encontramos en trabajos individuales fuera de nuestro país<sup>1867</sup>. A algunas ya clásicas obras<sup>1868</sup> les han seguido otros artículos que abarcan diferentes facetas del pastoreo<sup>1869</sup>. Estudios recientes analizan el perfil de estos protagonistas procedentes de diversas localidades de la geografía del país<sup>1870</sup>. Una actividad que ha sido llevada al ámbito de la poesía por los propios protagonistas originarios de las tierras de Albarracín<sup>1871</sup>.

---

<sup>1866</sup> En este caso nos ceñimos a una zona de especial interés del norte del país: *Marqueses, funcionarios, políticos y pastores. Crónica de un siglo de desencuentros entre naturaleza y cultura en los Picos de Europa*, (Jaime Izquierdo y Gonzalo Barrena, coords.), Red Española de Desarrollo Rural, 2006.

<sup>1867</sup> KAISER-GUYOT, M. T., *Le berger en France aux XIV et XV siècles*, Paris, 1974. CAZAU-RANG, J. J. y MARSAN, G., “Éléments pour l’Histoire du pastoralisme en Vallée de Barétous. Pyrénées”, *Bulletin Pyreneen*, 162, (1990), pp. 179-193.

<sup>1868</sup> DAUBENTON, C., *Instrucción para pastores y ganaderos*, Madrid, 1798 y Manuel DEL RIO, *Vida pastoril*, Madrid, 1828. Ed. Facsímil en Ediciones El Museo Universal (Madrid, 1985).

<sup>1869</sup> FERNANDEZ OTAL, Jose Antonio, *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, pp. 231-264 & “La Casa de Ganaderos de Zaragoza y la Jacetania en la Baja Edad Media: Pastos, cabañeras y vida pastoril”, *Actas XV CHCA* (Jaca, 1993), III, pp. 219-240. CASTAN ESTEBAN, José Luis, *Los cabañeros serranos. Trashumancia aragonesa en el reino de Valencia durante la época foral moderna*, Servicio de publicaciones de la Universidad de Valencia, Valencia, 1996. COMAS D ARGEMIR, D., “Ganaderos, boyeros, pastores...”, pp. 63-83. PALLARUELO CAMPO, J., *Pastores del Pirineo...* BELTRAN, A., *La vida de los pastores de Ejea (según notas de Félix Sumelzo)*, IFC, Zaragoza, 1989. ACIN FANLO, J. L. y SATUE OLIVAN, E., “Vida pastoril en una mallata de Sobremonte”, *Revista Temas de Antropología Aragonesa*, 2, Instituto de Antropología Aragonesa, (Huesca, 1983), pp. 9-29. RIVAS GONZALEZ, Félix A., “La figura del pastor en la tradición oral de las Cinco Villas”, *Suessetania*, 17, (1998), pp. 25-33. GARGALLO MONFORTE E. y CASTRO TORRES, M. “Vida pastoril y trashumancia...”, 21-26. PEREZ LAYA, D., *Memorias de un pastor riojano*, Logroño, Caja Rioja, 1984. ELIAS, L. V., y MUNTION, C., *Los pastores de Cameros*, Logroño, 1989. VIOLANT I SIMORRA, Ramón, *La vida pastoral al Pallars*, Biblioteca Ramón Violant i Simorra, I, Garsineu Edicions, Tremp, 2001. LLUIS, Joan, *Records de la meua vida de pastor*, Garsineu Edicions, núm. 13, Tremp, 1994. GOMEZ PANTOJA, J., “Buscando a los pastores”, *Actas dos trabalhos de Antropología e Etnología. 1 Congreso de Arqueología Peninsular*, vol. XXXIII, fasc. 3-4, Porto, 1993, pp. 445-459.

<sup>1870</sup> Pablo MARCO SANCHO, *Los pastores de Aragón*, Imprenta la Provincial, 2001. “Exaltación al pastor del ganado”, *Cuadernos del baile San Roque*, 12, Centro de Estudios del Jiloca, (Calamocha, 1999), pp. 115-118. *El Kpis, pastor y escultor de Ojos Negros*, Zaragoza, 2000. *Los pastores de Aragón: lo que Aragón debe a los pastores*, Huesca, Imprenta Provincial Editorial, 1998. SATUE OLIVAN, Enrique, *Caballero: un viejo pastor del Pirineo*, Biescas (Huesca), 1996. MINGUIJON, M., “José: un pastor de las tierras turolenses”, *Andalán*, 378, Zaragoza, 1983, pp. 62-64. FERNANDEZ CASTAÑO, J., *Pastores*, Junta de Castilla y León, Salamanca, 2000.

<sup>1871</sup> POLO SERON, Agustín, “La historia de un ganadero”, *Mayumea*, 5, (Tramacastilla, octubre 1985), pág. 24, y núm. 6, (enero, 1986), pág. 32.

A lo largo de la historia los rebaños han sido objeto de toda clase de tropeías en función de su elevado valor. Su movilidad los convertía en un objetivo claro de los botines de guerra. Por ello esta actividad de la cría de ganados requería una rigurosa especialización para dirigir los rebaños a los pastos más frescos evitando el ramoneo de plantas venenosas, el trasiego por lugares inaccesibles y peligrosos en función del relieve y la amenaza siempre latente de las manadas de lobos.

A la problemática secular de la historia de la ganadería en constante conflicto con la agricultura hay que añadir la continua inestabilidad que originan los conflictos bélicos sea cualquiere su origen y procedencia porque la riqueza de la propiedad semoviente era un objetivo no sólo fácil sino prioritario por su rápida movilidad.

Dos fases se distinguen a lo largo de la Baja Edad Media para los pastores de ganado. En una primera su actividad iría unida a funciones militares y de defensa por tratarse de una zona de *frontera* donde el fantasma de la guerra siempre estaba latente y la falta de seguridad era la tónica dominante. En una segunda fase, avanzado el siglo XIV, el pastor guerrero pasa a convertirse en miembro activo y pasivo al sufrir los abusos de los oficiales pecuarios por donde transitaban sus ganados.

Los pastores también participan en la defensa de sus ganados en épocas de conflicto. La institución foral de la *esculca* cobrará especial relieve como guarda armada de los ganados que van a pastar a *estremo* del conejo, institución que en Castilla aparece con gran profusión en la reglamentación de sus fueros.

Por otra parte el *exea* estaba encargado de dirigir las caravanas de mercancías, rebaños trashumantes y redimir cautivos cristianos. Pero sin duda la conquista de Valencia constituyó el comienzo de una nueva etapa en la que los pastores tendrán un gran protagonismo porque los peligros de la guerra que tantos años les habían acompañado en sus desplazamientos hacia tierras valencianas quedarán relegados a un segundo plano.

Los rebaños se desplazarán con tranquilidad por las cañadas habituales lo que permitirá un incremento de la densidad de tráfico de las cabañas ovejunas y, por consiguiente, la aparición de otra tipología de conflictos.

Este oficio estaba muy arraigado en tierras de Albarracín. La tradición de la aparición de la virgen del Tremedal a un pastor manco se incardina en una de las tradiciones marianas más popular arraigada en las tierras de Albarracín.

En el fuero de Albarracín aparece reglamentado todo lo relacionado con los pastores en un amplio epígrafe titulado *Fuero de Pastores*, cuya minuciosa redacción denuncia la importancia que ya tenía por entonces la producción pecuaria en la sierra de Albarracín en la época de su adaptación.

A tenor, pues, de su normativa, los pastores de ganado vacuno y de rebaños de ovino eran contratados anualmente el 24 de junio, festividad de San Juan Bau-



Abrigo del tío Garrido. Monterde de Albarracín.

tista, una vez que habían regresado los ganados de los pastizales de invierno<sup>1872</sup>; fecha significativa ya que también se repartían por mitad los machos, queso y lana según disponían la reglamentación foral y los contratos de arriendo y aparición de ganados<sup>1873</sup>.

En el siglo XIII recibían por sus servicios el diezmo de los corderos, el octavo de los quesos, el diezmo de la lana de las ovejas *manneras* o estériles y de los carneros, el octavo de la leche de las cabras y la décima parte de los *bruscos* o cabritos. Además le correspondía al dueño entregarle toda la *annafaga* o vituallas por separado hasta la fiesta de San Martín -11 de noviembre- en los días en que los ganados ya habían iniciado la marcha trashumante, y entregar la comida necesaria para sus perros<sup>1874</sup>.

---

<sup>1872</sup> Carta Puebla, 206 y ss. En otros ámbitos como en tierras de Madrid el punto de partida se iniciaba el día de San Pedro: Cifr. PUÑAL FERNANDEZ, T., "La ganadería lanar...", 2, págs. 375-376.

<sup>1873</sup> LALIENA CORBERA, Carlos, "A bien pastorear, salar y herbajar", *Un año en la historia de Aragón. 1492*, (José Antonio Sesma Muñoz, coord.), CAI, Zaragoza, 1992, pág. 277.

<sup>1874</sup> En Castilla les correspondía en el siglo XIV doce fanegas de trigo, 1/5 de las ovejas nacidas

Cuando surgían desavenencias el dueño del ganado sólo podía quitarle las ovejas antes de que comenzasen a parir, período en el cual prescribía cualquier acción contra los pastores, o bien darle la paga de todo el año. En cambio, el propio pastor podía incumplir el contrato y dejar libremente la guarda del ganado, pero perdía el derecho a cualquier indemnización económica por los días trabajados.

Con el paso del tiempo la remuneración en especie delata la actividad del pastor: el 28 de septiembre de 1474 Mateo Moreno, pastor de Villar del Cobo, recibe una saca de lana por los servicios prestados a Pedro Barberá durante 20 meses<sup>1875</sup>.

En general el pastor tenía unas escasas unidades de ovejas que pastoreaba conjuntamente con el rebaño de su amo. Lo que se llama comúnmente la *escusa*. Estas reses disfrutaban los pastos arrendados por el dueño sin pago de canon alguno, pero esta aparente gratuidad se compensaba con otro tipo de prestaciones o por un salario más reducido. Por este motivo el pastoreo estaba sujeto a la movilidad geográfica de los pastores porque la remuneración de este trabajo no cubría las necesidades económicas de la familia.

Así, pues, se trataba de un trabajo complementario sujeto a la *estructura económica e institucional comarcal* que en la mayoría de los casos no se ha ponderado. Por ello en determinadas épocas del año los pastores y su familia encontraban trabajo temporal en la fabricación de tejidos, el complemento adecuado que garantizaba unos ingresos necesarios para su subsistencia<sup>1876</sup>.

La función primordial del pastor era dirigir el rebaño encomendado por sus dueños. A su cargo estaban *el rabadán, et el cabanero e los siruientes de la cabanna* que recibían el sueldo acordado. Si abandonaban su trabajo antes de cumplir el plazo de contratación podían ser juzgados por el propietario o por los pastores<sup>1877</sup>. Cuando se producía alguna pérdida de ganado, debía justificarse con la marca de hierro o muesca de las orejas que tenía la res. Si los rebaños salían fuera del término de Albarracín los pastores estaban supeditados al mayoral. Eran, pues, sus auxiliares más inmediatos en este tipo de desplazamientos.

---

durante el año en curso, 1/7 de la producción de queso y 6 maravedís en metálico por cada 100 ovejas que se custodiasen. (Cifr. KLEIN, J., *La Mesta...*, pág. 72).

<sup>1875</sup> Cit. CHINER GIMENO, J. J., "La provincia de Teruel en los pergaminos de la catedral de Valencia", *Xiloca*, 21, (Calamocha, 1998), pp. 17-31.

<sup>1876</sup> MORENO FERNANDEZ, J. R., "Entre el padre y el patrón. La organización del trabajo trashumante en la montaña riojana (s. XVIII)", *Historia Agraria*, 22, (Madrid, diciembre 2000), págs. 131-158.

<sup>1877</sup> Carta Puebla, 207.

Son muy escasos los documentos que nos informan sobre el responsable del trasiego de ganados. Uno de ellos constata la presencia de rebaños propiedad de Juan Maca de Lezana, lugarteniente del Gobernador de Valencia, bajo la dirección de su mayoral Martín Francés<sup>1878</sup>. También identificamos a Pedro de Salas como mayoral de Fernando de Écija, quien arrendaba la dehesa de Valtablo<sup>1879</sup>. En otros el apellido del interviniente denuncia la dedicación heredada de sus padres. La presencia de Juan Sánchez del Mayoral de Noguera en sendos documentos de principios del siglo XVI así lo corrobora<sup>1880</sup>. Quizás la misma persona, Juan del Mayoral, entregó en 1512 unas escrituras a Juan de Herrera que se encontraba en las Cortes<sup>1881</sup>. Esta noticia es expresión de que los pastores y mayorales se utilizaban como correos cuando trasladaban sus ganados. El mayoral de Frances de Castel también llevó unas cartas a Valencia en su hato entregadas por las aldeas con destino al tesorero del rey<sup>1882</sup>.

Tampoco los Libros de Collida son muy explícitos pues tan sólo identificamos a Miguel Martínez, mayoral de Gil Fernández, que declara en la Collida de Barracas la cantidad de 2.020 reses de ganado ovino y caprino<sup>1883</sup>. E igual carencia de referencias tenemos sobre los pastores, salvo cuando los apellidos nos remiten a la actividad que desempeñan: Pedro Pastor (1422), Domingo Pastor (1422), o el apodo que delata el oficio principal por el que se distinguen: Mose Ardit, judío, alias pastor, (Murviedro, 1456), Juan Pérez, alias Pastor (1456); pero quien mejor ilustra esta profesión es un comerciante judío de Albarracín cuya actividad rastreamos a mediados del siglo XV: Mose Pastor de la Portiella (documentado en protocolos notariales de los años 1456, 1457, 1459).

En otros casos los conflictos por la propiedad de los ganados nos remiten de forma indirecta a situaciones en las que están inmersos. Este es el caso de las diferencias que mantenían sobre unas cabras el 17 de octubre de 1474 el *honorable* Gil Jiménez de Torres, notario, y Martín de Olmedo, pastor, cuya resolución dejan en manos de Ferrán García, zapatero, y Gil Pérez de Congostina<sup>1884</sup>.

---

1878 1505, julio, 25. A.M.Gea, Sección III-1, 18, fols. 16-16v.

1879 Libro de Cuentas de la Comunidad, 1487, fol. 277v.

1880 En la compra de un burro (1501), en la suscripción de una fianza por una deuda de 329 ss. (1503), y en una demanda contra el mesguero (1514).

1881 Libro de Cuentas de la Comunidad, 1512, fol. 283v. También registramos el apunte de 20 ss. entregados a Sancho el del Mayoral por el viaje realizado a Zaragoza para entregar unas cartas relacionadas con las demandas interpuestas por los inquisidores (*Ibidem*, 1511, fol. 269).

1882 Libro de Cuentas de la Comunidad, 1487, fol. 279v.

1883 Cit. VILLANUEVA MORTE, C. "La trashumancia y los herbajes de ganado...", pág. 224.

1884 A.M.Gea, Sección III-2, 62, fol. 3v.

En otras ocasiones las cartas de procura son una buena fuente de información, generalmente de ganaderos que residen fuera de las tierras de Albarracín. Pere Esparza, alias bester, carnicero de Valencia y procurador de Bernat Bester y su hijo Juan sustituye como procuradores a sus pastores Marcos y Domingo Martín (1422, marzo, 9)<sup>1885</sup> y Juan Corbató, carnicero de Valencia y procurador de Empe-re Borrac hace lo propio en febrero de 1427 con Bendicho Pastor de Valencia<sup>1886</sup>.

Esas relaciones estrechas con las tierras valencianas propiciadas por el ejercicio del pastoreo trashumante favoreció el hecho de que algunos pastores decidieran ya desde el siglo XIV residir en la capital del Turia. Los estudios de los profesores María Desamparados Cabanes y Germán Navarro, entre otros, así lo demuestran<sup>1887</sup>.

En general, la actividad de los pastores está supeditada a las disposiciones del concejo y a la autoridad de los propietarios de ganado, aunque la evolución de sus relaciones contractuales se ve mejorada en función de la importancia del desarrollo ganadero. Además dependían de las disposiciones emanadas en el concejo de la Mesta de Albarracín.

Ese grado de dependencia ya quedó plasmado en el Fuero donde el pastor debe absoluta fidelidad a su *señor*<sup>1888</sup>. Incluso la ord. 4 de la sentencia de Aznar de Arbe -1328- establece la relación contractual del pastor, pues todas las demandas incoadas contra ellos deben ser presentadas ante el propietario de ganado, es

1885 AHPT, Sección 13/3, fols. 180v-181v.

1886 *Ibidem*, Sección 14/5, fols. 20v-21v.

1887 Johan de Calahorra (1372), Sanxo Lorent (1372), Bertholomeu Sanxiç (1372), Yvanyes Domingo (1379), P. Ximéniz (1380), P. Monyoç, natural de Torres (1381), Francesch Martí (1383), Domingo Ferrandez, cabanyer (1385). Cifr. CABANES PECOURT, M. D., "La inmigración turolense en la Valencia del siglo XIV según les <Libres de Aveyaments>", *Studium. Revista de Humanidades. Homenaje a Antonio Gargallo*, 3, (Teruel, 1997), pp. 61-66-67-68-69. "El fuero de Teruel y los pobladores de Valencia", *AELEM*, 9, (Zaragoza, 1991), pp. 25-30. Y "La repoblación valenciana y los jueces de Teruel", *Aragón en la Edad Media*, VIII, Universidad de Zaragoza, (Zaragoza, 1989), pp. 149-159. NAVARRO ESPINACH, G., "Política municipal y avicinamientos. Análisis de la emigración aragonesa a Valencia (1308-1526)", *Aragón en la Edad Media. Demografía y sociedad en la España bajomedieval. Sesiones de trabajo. Seminario de Historia Medieval*, Zaragoza, 2002, pp. 117-128. Vid. CEBRIAN MUÑOZ, J. M., "Avecinamiento de turolenses en la ciudad de Valencia en la primera mitad del siglo XV", *Xiloca*, 5, (Calamocha, 1990), pp. 115-121. SALVADOR ESTEBAN, E., "Aragoneses en la ciudad de Valencia durante el reinado de Fernando el Católico (1479-1516)", *Aragón en la Edad Media. Al profesor emérito Antonio Ubieta Arteta en homenaje académico*, VIII, Universidad de Zaragoza, (Zaragoza, 1989), pp. 575-598 y "Aragoneses en Valencia (ss. XIII-XV). Unas relaciones privilegiadas", *Aragón en la Edad Media. A la profesora emérita María Luisa Ledesma*, X-XI, (Zaragoza, 1993), pp. 815-825.

1888 "Cifr. CASTAÑE LLINAS, J., *El Fuero de Teruel...*, CLIIV.

decir, los asalariados dependientes de un propietario de ganado también lo están en derecho<sup>1889</sup>.

Estas cuestiones relacionadas con los contratos de pastores han sido analizadas por José Luis Argudo Pérez<sup>1890</sup> quien pone de manifiesto que el reglamento foral equipara los contratos de pastores a los arrendamientos de servicios con *un tinte cercano a la aparcería* en función de la distribución de ciertos productos entre el propietario del ganado y el pastor asalariado. Una fórmula que irá evolucionando a lo largo de los dos últimos siglos bajomedievales.

El *boyerizo* o pastor de los bueyes era el encargado de dirigir a estos animales para proporcionarles los pastizales de las dehesas boyales de las aldeas. Tiene un trato similar al dulero como ya veremos pues se les aplican las mismas cláusulas forales, aunque su retribución económica no aparece reflejada por tratarse de un acuerdo personal y verbal, ya que era elegido por los aldeanos debido a la importancia de los bueyes en las tareas agrícolas.

Se aprecia una evolución en el modo de contratación pues posteriormente el propio concejo contrataba al pastor de los bueyes o boyarizo: así observamos como el concejo de Moscardón acuerda el 18 de abril de 1496 la entrega de 15 fanegas de trigo (igual cantidad que el cabrerizo) a Pascual Mateo y su esposa, boyarizos<sup>1891</sup>.

El *vezadero*, dulero o guarda de los caballos, *caballionis*, tenía la obligación de cuidar el ganado equino de los vecinos del concejo<sup>1892</sup>. De esta manera, el dulero se incorpora al conjunto de oficiales contratados directamente por el concejo como pastor concejil cuyas atribuciones y gestión dependían de los mandatarios municipales.

El *vezadero* recibía un salario de 150 ss. anuales. Debía responder de todas las reses que se perdiesen o muriesen, y tenía prohibido traspasar el límite territorial del concejo, más aún en tiempos de inestabilidad en las fronteras, asumiendo toda responsabilidad si el ganado rebasase el *moyón vedado* -aunque si el daño se producía en la era no se penalizaba-. Sin embargo, mayor rigurosidad se seguía contra cualquier quebranto grave producido por los rebaños<sup>1893</sup>. Por su cometido debía presentar fiadores como garantía para responder del daño o pérdida de ganado. El hecho de no conservar ningún contrato nos hace suponer que el acuerdo se realizaba de forma verbal.

---

1889 "Sentencia de Aznar de Arbe...", 1328, ord. 4.

1890 "Derechos reales y contratos agropecuarios...", pp. 321-334.

1891 Ap. Documental, núm. 319.

1892 Sobre la dula ya hemos hablado con anterioridad.

1893 Carta Puebla, fol. 208.



La figura del pastor personalizada en Emilio Maorad Lafuente. La Cuerda (Pozondón)

Los pastores de vacas estaban sujetos a las mismas disposiciones forales que los pastores de ovejas; únicamente tenían prohibido traspasar el *moión vedado* del concejo, además del cuidado de las reses. Su asignación salarial anual era de un ternero de dos años, en contraposición al becerro de un año que le correspondía al guarda de las crías. Recibía la octava parte del producto de la manteca hecha después de la fiesta de San Juan, y, además, los dueños del rebaño debían poner la *annafaga* y la sal con arreglo a la cantidad de ganado aportado<sup>1894</sup>.

Estas condiciones variarán sustancialmente con el tiempo. El 1 de julio de 1481 el concejo de Bronchales contrata a Mingo Mateo como guarda de la vacada por tiempo de un año por un sueldo de tres cuartales de pan *mediadenco* (mitad trigo y centeno) por cada res, dos sueldos y ocho dineros<sup>1895</sup>. Incluso los guardas de la vacada llegan a pignorar su salario cuando sus bienes no alcanzan

<sup>1894</sup> *Ibidem*, 208-209.

<sup>1895</sup> Ap. Documental, núm. 292.



el valor suficiente para garantizar ciertas operaciones de compraventa: “A XVIII de diziembre atorgó a deuer Gil Cauallero, vezino de Noguera, al concejo de Noguera, a saber es, veynte e cinco fanegas de trigo y cinco de centeno, las qualles prometió de pagar al día de San Miguel Arcángel primero vinient etc... a precio de cinco solidos por fanega de trigo y el centeno a quatro solidos por fanega, e de allí adeuant, renunció e hobbligó su persona e bienes etc... **especialló la meatad de la guarda de las vaquas e juró de no tocar en ela fasta seyer contento el dicho conceyo etc...**<sup>1896</sup>.

El *cabrero* estaba encargado de dirigir estos ganados a los pastos más frescos de la aldea<sup>1897</sup>. Al atardecer retornaba para que sus dueños pudiesen ordeñar las cabras. La leche extraída podía aprovecharse a su vez para la fabricación de quesos, cuajada... gracias al elevado contenido de grasa de la misma. Y no olvidemos la exquisitez de los cabritos, un rico producto que en la mayoría de los casos era destinado a la venta con el fin de adquirir otros productos de primera necesidad.

El pastor de las cabras -*cabrerizo*- recibía sin embargo según la carta foral el octavo de la leche y la décima parte de los cabritos del rebaño nacidos a lo largo del año, y en caso de no serles asignada la *annafaga* le correspondía la cuarta parte de los cabritos, el octavo de la leche y cuatro dineros por cada cabra estéril, *mannera*. No recibía remuneración económica alguna si abandonaba el ganado antes de finalizar el plazo contractual, circunstancia que no sucedía si el dueño retiraba el rebaño una vez que hubiesen comenzado a parir las reses, pues le debe pagar todo el sueldo acordado como queda dicho.

A las disposiciones del siglo XIII dan paso contratos suscritos directamente entre el concejo y el cabrarizo, generalmente en la festividad de San Miguel, unos simplemente con pago en especie<sup>1898</sup> otros más complejos con derecho a los pastos de la dehesa concejil, con entrega de medida de pan, pago en metálico, y con derecho al rendimiento de ciertas cabras que se le entregan<sup>1899</sup>. Se aplican igualmente estas disposiciones al guarda de las vacas del concejo.

---

<sup>1896</sup> 1512, diciembre, 18. A.M.Gea, Sección I-5, 35, fol. 41. Otros doctos. que incorporan la misma fianza, es decir, la mitad de la paga de la guarda de la vacada: (*Ibidem*, fols. 59 y 97). Si bien en este último contrato se aporta a su vez la recogida de la cosecha como prenda.

<sup>1897</sup> Un estudio sobre la actividad de los cabreros extremeños nos aproxima a unos usos muy comunes en tierras alejadas de nuestra geografía: FLORES DEL MANZANO, F., “Organización, vida y economía...”, pp. 72-112.

<sup>1898</sup> Martín Martínez y su esposa Juana de Villanueva, vecinos de Moscardón, reciben 15 fanegas de trigo de dicho concejo. 1496, abril, 18 (Ap. Documental, núm. 319).

<sup>1899</sup> *Ibidem*, núm. 295.

El 13 de octubre de 1482 el concejo de Bronchales contrata para cabrerizo a Martín Tomas y acuerdan el siguiente pacto:

El rebaño asciende a 200 cabras. De cada 7 cabras le entregan una fanega de pan *mediadenco*.

Por cada cabra le corresponde 1 choto o 3 dineros.

Le entregan 8 *domingueras*<sup>1900</sup> para explotarlas durante 1 año.

Permiten que incluya en la cabrada 15 cabras de su propiedad francas del pago de pasto.

A partir de abril deberá acoger 70 cabras más.

Sueldo: 1 dinero al mes.

Un contrato de similares características se concierta el 3 de octubre de 1512 entre el propio concejo de Noguera y Pedro Fernández, mayor, con las siguientes condiciones:

Remuneración: 225 ss., 15 fanegas de trigo y 4 *domingueras*.

Puede tomar centeno y trigo en agosto con la condición de sacar los chotos desde marzo a San Juan.

Nos suministra un dato importante: el rebaño del concejo ascendía a 300 cabezas pero también podía acoger 50 o 60 cabezas *forasteras*.

Le dan para mantener al perro 4 fanegas de centeno<sup>1901</sup>.

En la *igualda* suscrita el 24 de septiembre de 1516 entre el concejo de Noguera y el guarda de las cabras Juan Pollo se estipulan las siguientes condiciones:

Duración: 1 año a partir de la festividad de San Miguel.

Sueldo: por cada cabra 13 dineros. Forma de pago: en la festividad de Todos Los Santos 6 dineros, los 7 restantes al finalizar el contrato.

Penalización: descuento de 2 sueldos por cada día de ausencia.

Chotos: su guarda empieza desde San Juan.

Le permiten tener una vaca o una *dominguera*.

Cada vecino puede echar hasta 16 cabras<sup>1902</sup>.

Aunque pudiera parecer que los concejos establecían disposiciones de exclusiva aplicación a su vecindario, los documentos dejan intuir que en las propias adulas concejiles se admitían rebaños de ganaderos que no fuesen vecinos siempre que no se perjudicase el derecho de sus habitantes: "... e sy auía del lugar que no pueda acoger de fuera de aquellas LXX cabras..." Una fórmula que permitía

1900 Tal vez esta expresión hace alusión a que el domingo podían disfrutar los pastos gratis.

1901 Ap. Documental, núm. 380.

1902 *Ibidem*, núm. 396.

recaudar más cuotas con el fin de cubrir el presupuesto del pago de la soldada del pastor de las cabras.

Es difícil precisar el censo de cabras que pastaban en la Sierra por las causas ya expuestas. Sólo a base de bucear en los documentos podemos obtener datos aproximativos. De forma indirecta conocemos a través del primer contrato que el rebaño concejil de la cabrada de Bronchales ascendía a 200 reses en el año 1481 y que a lo largo del año podía incrementarse más de un 30 por cien hasta las 270 unidades por las crías que se fuesen incorporando a la cabaña<sup>1903</sup>.

En los años 50 del pasado siglo el municipio de Bronchales llegó a tener cerca de 1.000 vecinos con un censo de ganado cabrío similar al de su población. En el fogaje de 1495 la aldea de Bronchales tiene censados 31 fuegos que pueden equipararse a algo más de 120 vecinos (sin incluir los contribuyentes exentos). Por lo tanto la proporción que se tenía a fines del siglo XV era el doble que hace escasamente 50 años entre el número de vecinos y cabaña de ganado caprino: aproximadamente dos cabras por vecino u ocho por explotación.

Es importante señalar que los mudéjares participaron en el pastoreo del ganado cabrío así como en los procesos de cría y explotación de estos rebaños, no sólo en calidad de propietarios sino como comerciantes especializados en su compraventa con destino al abasto de carne y al curtido de las pieles, las corambres, materia prima utilizada en el tratamiento del cuero. Incluso está acreditada la presencia de pastores mudéjares dirigiendo rebaños propiedad de ganaderos cristianos. Unas conclusiones que hemos demostrado en un estudio reciente<sup>1904</sup>.

Como hemos podido observar existen referencias sobre los pastores concejiles. Sin embargo no hemos encontrado contratos de la guarda de los ganados suscritos entre los propietarios de los rebaños y los pastores. Es posible que se tratase de un acuerdo verbal lo que ha condicionado la ausencia de documentos al respecto. No obstante debieron existir otras fórmulas de arriendo de ganado que han sido usuales hasta nuestros días. Por ejemplo la guarda del ganado a cambio de un salario, bien en especie o en metálico (*a guardio*), o incluyendo el pago de la comida a costa del pastor (*a seco*)<sup>1905</sup>.

Un compañero habitual e imprescindible para el pastor es el perro. La protección de los perros como animales destinados al cuidado del ganado tuvo una especial relevancia desde antiguo. En Castilla tienen la misma asignación de ali-

---

1903 *Ibidem*, núm. 292. Vid. SERRANO MONTALVO, A., *La población de Aragón...*, I, pág. 276.

1904 BERGES SANCHEZ, J. M., "Las Comunidades mudéjares...", págs. 14-20.

1905 BELTRAN MARTINEZ, A., *La vida de los pastores...*, págs. 125-126.



Perros carea en plenas tareas de guarda.



mento que los pastores y era obligatorio presentar en las Mestas Generales todos los perros extraviados.

El fuero de Albarracín penaliza con 30 ss. a *qualquiere que a can o sauueso o galgo ageno matare o linentiare e prouadol fuere*<sup>1906</sup>. El propietario del ganado debía presentar al pastor toda la *annafaga* en la fiesta de San Martín, y entregar el pan necesario para sus perros<sup>1907</sup>. Un perro, tal vez mastín porque acompañaba al rebaño, se cotizaba a 5 sueldos en 1325 según las declaraciones de los pastores implicados en la detención de dos cabañas procedentes de Albarracín en tierras castellanas<sup>1908</sup>.

Respecto a las razas caninas dominantes los datos que poseemos son escasos y muy aislados<sup>1909</sup>. Hay que distinguir entre los perros destinados a dirigir los rebaños evitando su entrada en los sembrados, perros *careas*, de aquellos cuya misión es proteger al ganado de un enemigo externo, los mastines, que son utilizados por los ganaderos trashumantes<sup>1910</sup>.

Una de sus principales misiones será defender los rebaños de cualquier agresión externa protegidos por collares aferrados, las carlanças, pues sin duda la presencia del lobo en las altas tierras de Albarracín como enemigo acompañante en el trasiego trashumante, será uno de los peligros más activos que acechará el pastoreo de los ganados en esta época protegido por el bosque todavía impenetrable que dará cobijo a sus ataques<sup>1911</sup>.

Para el profesor Carlos Barros *la oposición del hombre al lobo viene de la*

---

1906 Carta Puebla, 199. En Castilla la pena impuesta no era inferior a 5 ovejas. (Cifr. KLEIN, J., *La Mesta...*, pág. 40). En el fuero de Cuenca se enumeran perros alanos, sabuesos, galgos y podencos: RIU RIU, M., "Agricultura y ganadería...", pág. 382.

1907 Carta Puebla, 207.

1908 *Proceso entre Molina y su tierra y la ciudad de Albarrezin sobre la mojonera de Sierra Molina...*, fol. 6v.

1909 *...Igualmente, existían varias razas caninas bien definidas. Una era el podenco, especializado en caza y para el ganado, además de los mastines, había un pequeño perro <pastor> de lanas, muy adaptado y sobrio, cuya dispersión hace suponer un origen muy antiguo...* (Cifr. ALMAGRO-GORBEA, M., "La Serranía de Albarracín...", pág. 246.). En ámbitos más amplios: VEGA TOSCANO, L. G., "El origen de los mastines Ibéricos: La Trashumancia entre los pueblos Prerromanos de la Mesta", Departamento de Prehistoria, Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid, *Complutum*, 9, 1999, pp. 117-135. En tierras de Castellón se alude a perros de presa: SANCHEZ ADELL, J., "Algunos aspectos..." pág. 92.

1910 VICENTE ELIAS, L., "La Mesta y la Cultura Pastoril...", pp. 224-228. SANCHEZ BELDA, A., "Trashumancia y razas ganaderas...", pp. 225-227.

1911 Sobre las fuentes y métodos de la caza del lobo: RODRIGO ESTEVAN, M. L., "Cazar y comer...", pp. 74 y 92.

*lucha por la supervivencia, no es religiosa sino práctica, es caza defensiva...*<sup>1912</sup>. La documentación es reiterativa a este respecto y los propios concejos incentivaban la exterminación de esta lacra a través de oficiales específicos, los montaraces, mediante gratificaciones en metálico, aunque se diferenciaba si la muerte era de una sola alimaña, en general 3 ss., o bien de una camada (*chiclada, gaollada, cachiglada y cachorrada*) de lobos, 5 ss.<sup>1913</sup>. Bastaba con mostrar la piel para justificar el hecho<sup>1914</sup>. Hemos recopilado los pagos que se contabilizan en la hacienda municipal tanto de la ciudad como de la Comunidad que demuestran como la caza del lobo estaba perfectamente organizada y legislada. El método principal consistía en conceder incentivos económicos a su exterminio<sup>1915</sup>.

En ocasiones se realizaban batidas en grupo para proporcionar un mayor número de bajas<sup>1916</sup>. Así observamos como el concejo de Noguera recibe en 1511 una gratificación, probablemente por el resultado de la batida que habían organizado las autoridades de la aldea. Estas capturas presentadas ante los procuradores de las aldeas y de la comunidad se han conocido genéricamente como *lances de lobos* y han tenido plena vigencia al compás de la supervivencia de la alimaña objeto de captura, el lobo, hasta el siglo pasado<sup>1917</sup>.

El testimonio de su presencia en los siglos pasados ha quedado reflejado en la toponimia: la lobera, la nava el lobo (Bronchales), barranco de los lobos, castillejo loboso (Pozondón), senda del lobo (Pozondón), cañada lobosa (Rincón de Los Manaderos –Griegos/Guadalaviar; Fuente el Buey)...

Como podemos comprobar existían personas especializadas en la caza de lobos. Las capturas sucesivas de Juan de Tramasaguas (1450-1455-1465), Pedro

1912 Cifr. BARROS, C., “La humanización de la naturaleza en la Edad Media”, *Historia*, 19, Universidad de Sao Paulo (Brasil, Sao Paulo, 2000), pág. 180.

1913 Lechigada en las ordenanzas mesteñas.

1914 *Item, pone en data el dito procurador que pagó al fillo de Johan Bermexo cinco solidos por una cachorrada de lobos que sacó; tiene los pellexos el Procurador del Común.* (Libro de Mayordomía, 1465, fol. 436v). *Item, pone en data el dito procurador que pagó al hermano de Johan Matheo, vezino de Jauloyas, cinco solidos por una loba que mató, de la qual me mostró el cuero tierno enpaxado.* (*Ibidem*, fol. 439v).

1915 Vid. Cuadros núms. 37 y 38.

1916 RODRIGUEZ PASCUAL, M., *La trashumancia. Cultura, cañadas y viajes*, Edilesa, León, 2001, pp. 222-226.

1917 MARTINEZ, J., “Los <lances de lobos> en la Comunidad de Albarracín durante los siglos XVII y XVIII”, *Museo de la Trashumancia. Sierra de Albarracín, Guadalaviar (Teruel)*, 2001, pp. 111-113. GONZALEZ ALAMAN, M., “¿Qué viene el lobo?”, *Mayumea*, 5, (Tramacastilla, octubre 1985), pág. 23. En tierras próximas: DIARTE LORENTE, P., *La Comunidad de Daroca...*, capítulo III, apartado 4.2.6 “Por lobos”.

Ibañez de Noguera (1450-1451-1455), Sancho Cella (1468-1510), Camarena (1488-1510), Juan de Cañaveras (1503-1512) así nos lo demuestran. El apodo de algunos tramperos denuncia la actividad que desarrollan: Alfonso el montanero (1451-1453), Pedro Fernández, el montanero, (1453), Francisco *Montanero* de Alobras que interviene en 1510. Algunos desempeñaban simultáneamente el oficio de montero y guarda de la dehesa (Camarena, dehesa de Valdevécar).

Además se trataba de un oficio casi hereditario como es el caso de Sancho Cella y el sobrino de Camarena. Algunos cazadores procedían de otras tierras limítrofes: Checa, Huélamo, Moya, Cañaveras, Rubiales... lo que sugiere que existía una especialización de este oficio. En ocasiones bastaba con presentar la piel del animal. En este caso el premio era de menor cuantía porque su captura tal vez no habría sido consecuencia del acecho sino producto del encuentro del animal muerto de forma fortuita (3 ss. en 1506).

Aunque desgraciadamente no se identifica siempre el lugar donde se ha realizado la captura, sin embargo se mencionan algunas áreas donde la presencia del lobo era frecuente tal vez por las características de la vegetación donde el abundante arbolado les permitía guarecerse o porque también eran zonas donde había abundancia de ganados: tierras propiedad del señor de Santa Croche (monte Rubielos, Valdelagua), la zona limítrofe con la actual provincia de Cuenca: (las Tejedas, Valtablado). Y en general zonas aisladas (Ródenas) o donde abunda la masa forestal: El Puerto de Bronchales, el Estepar de Frías, Aguas Amargas, el Rodenal, la Garganta de Noguera...

La gratificación fue ascendiendo conforme el paso del tiempo. El concejo de la ciudad pagaba por cada unidad 2 ss. 6 ds. que pasaron a 3 ss. a mediados del siglo XV, mientras por cada cachorrada aportaba 5 ss. La captura de una camada completa fue ascendiendo de 5 ss. a 8 ss. durante el siglo XV hasta los 20 ss. por cada *gabollada* que se pagaron a partir de fines de dicha centuria según los apuntes de los libros de cuentas de la comunidad de aldeas. Por cada lobo se pagaron 5 y 8 sueldos.

#### **4.2. MENTALIDAD Y VIDA COTIDIANA**

La actividad pecuaria ha tenido un influjo determinante en la sociedad de la Sierra de Albarracín tal y como ha sucedido en otros ámbitos de similares características o allí donde la ganadería ha tenido un importante peso específico dentro de la economía<sup>1918</sup>. Quizás ningún oficio ha tenido una relación más estre-

---

<sup>1918</sup> FLORES DEL MANZANO, F., "Trashumancia y pastoreo en Extremadura: su influencia en

cha con la naturaleza que la ejercida por los pastores<sup>1919</sup>.

La convivencia con el calor, con el frío, con traidoras tormentas que ponen en peligro incluso la vida humana por la atracción del vellón de los rebaños al aparato eléctrico, la cercanía al cielo estrellado en las refrescantes noches de verano cuando el ganado se abriga en corrales dispersos por el término, su orientación a través de la observación de la capa celeste, en especial de las estrellas y de la luna<sup>1920</sup>, han determinado sin duda la sabiduría popular de los pastores que en ocasiones se condensa en didácticos y breves refranes<sup>1921</sup>, en otras se ha llegado a elaborar todo un código de comunicación oral<sup>1922</sup>.

Derivado de su actividad ganadera los pastores han creado un vocabulario específico no muy diferente a pesar de las marcadas diferencias regionales porque los giros y las expresiones tratan de apellidar un mismo concepto. Los ejemplos serían innumerables<sup>1923</sup>. Incluso se han llegado a redactar códigos de conducta o guía a seguir ante las múltiples dificultades que proporciona la actividad del pastoreo<sup>1924</sup>.

Ceñidos al espacio objeto de nuestro estudio contamos con la sugerente aportación de uno de los pastores que todavía ejerce su oficio en Guadalaviar, localidad serrana donde todavía en la actualidad el pastoreo tiene un gran peso específico en la actividad económica. Manuel González Alamán, “el Foly”, recopiló hace unos años expresiones ligadas a la práctica ganadera donde se puede observar la riqueza del lenguaje pastoril<sup>1925</sup>. Y dentro de la investigación académi-

---

la sociedad y cultura tradicionales”, *Trashumancia y cultura pastoril en Extremadura*, (Sevilla, 1992), pp. 309-240.

1919 GARCIA MARTIN, P. “La cosmovisión pastoril”, *Por los caminos de la trashumancia*. Catálogo de la Exposición. Junta de Castilla y León. Consejería de Agricultura y Ganadería, Madrid, 1994, pp. 17-36.

1920 RODRIGUEZ PASCUAL, M., *La trashumancia...*, pp. 179-180.

1921 RIVAS GONZALEZ, F. A., “La figura del pastor...”, 25-33. DIESTE ARBUÉS, J. D., *Refranes ganaderos altoaragoneses*, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 1994.

1922 MARCOS ALVAREZ, F. del B., “Un primitivo diálogo pastoril castellano mal conocido”, *Vida rural y ramadera*, BSCC, LXXV, julio-diciembre, 1999, pp. 561-604.

1923 MARTINES, J., “Dues petites aportacions al léxic de la ramaderia...”, pp. 605-616. RIVAS GONZALEZ, F. A., “Perbibencia de términos aragoneses en o lesico pastoril de Cinco Villas”, en *Aulas d a Trobada d Estudios y Rechiras arredol d a Loengua Aragonesa y a suya literatura*, Instituto d Estudios Altoaragoneses, (Uesca, 20-22 de febrero de 1997), [Huesca, 1999], pp. 479-495.

1924 DAUBENTON, C., *Instrucción para pastores...*

1925 Cifr. “Algo de nuestro vocabulario...”, pág. 25 y *Mayumea*, 8, 1987, pág. 18. También aparecen expresiones recopiladas en su obra: *1971-1996, 25 años de poesía*, Asociación Cultural Rio blanco, Guadalaviar, julio de 1996.



ca José Manuel Vilar Pacheco ha fijado sus estudios sobre el lenguaje pastoril de la Sierra de Albarracín con un gran rigor científico por lo que tenemos dos referencias muy válidas para poder profundizar en el habla relacionada con la actividad pastoril<sup>1926</sup>.

Un reciente estudio de José Antonio Fernández Otal pondera en su justa medida la profundidad de los conocimientos de los pastores en el período que tratamos<sup>1927</sup>. Una cultura que ha definido unas formas propias de comunicación oral utilizadas en su estrecho círculo de relaciones tanto humanas como derivadas del ejercicio del pastoreo<sup>1928</sup>. Algunas de las facetas que caracterizan esa personal cosmovisión de los pastores han sido planteadas por el profesor José Luis Castán Esteban<sup>1929</sup>:

- El aislamiento desarrolla su ingenio para afrontar situaciones extremas sin ningún tipo de ayuda.
- Estrechas relaciones sociales con el equipo de trabajo que fijan sus *lazos de identidad*.
- Individualismo propio de su carácter.
- Libertad absoluta de su trabajo. No depende de nadie.

La vida del pastor ha ido unida al estudio detallado del firmamento. Su estrecho contacto con el cielo tras largas noches postrados a la intemperie ha permitido que posean un amplio conocimiento de la climatología a través del comportamiento del viento, de las estrellas, de las masas nubosas o derivado de la propia actitud de los animales.

Y de la misma forma ese contacto tan estrecho con la naturaleza ha permitido el desarrollo de su sensibilidad. Por ello a través de la música pastoril, interpretada con modestos instrumentos musicales realizados con la materia prima más próxima de su entorno, han cultivado su espíritu y han sabido mitigar los duros días invernales con la flauta, la dulzaina y el rabel como sus compañeros

---

1926 Cifr. *Aproximación al español hablado de la Sierra de Albarracín (Teruel). El léxico específico de la actividad ganadera y pastoril*, dirigido por A. Briz, Valencia, Facultad de Filología, 2002 & “El archivo oral del museo de la trashumancia (Guadalaviar, Teruel), Consideraciones lingüístico-etnológicas”, en Castán Esteban, J. L. (coord.) *La trashumancia en la España Mediterránea...*, pp. 463-479. Y “La lengua de pastores y su léxico específico (hacia una caracterización y delimitación de la misma: estado de la cuestión)”, en sus págs. 429-461 de dicha monografía. Una recensión en *Léxico y cultura popular de la Sierra de Albarracín*, CECAL, Zaragoza, 2008.

1927 Cifr. “La transmisión de los saberes ganaderos en Aragón durante la Baja Edad Media”, *Actas del XVII CHCA*, Barcelona-Lleida, 7-12 de septiembre de 2000, pp. 651-676.

1928 GARCÉS, M. P., “El léxico pastoril en Aragón”, *Archivo de Filología Aragonesa*, XLIV-XLV, 1990, pp. 63-93.

1929 Cifr. “Bajarse al Reino...”, pp. 36-37.



Masía La Lagosa. Con interesantes muestras de arquitectura popular.

más fieles en su soledad. Una tradición que arranca desde la misma antigüedad bíblica<sup>1930</sup>. Muchas veces este objeto decorado con su toque personal se ha convertido en uno de los bienes más preciados que ha pasado de generación en generación porque no solo transmite un sonido personal y único sino la huella de un artesano que ha dejado su impronta en los trazos y dibujos de su fuente de inspiración.

Tenemos constancia de uno de los profesionales de la música a través de la reclamación que realizó Pedro Garcez el 21 de mayo de 1492 ante el juez de Albarracín Ferrán Gómez Zahorejas de los bienes de su hermano Lope, rabelero, que había fallecido sin otorgar testamento<sup>1931</sup>.

En virtud de ese carácter nómada del pastoreo en determinados períodos del ciclo anual han dejado en ocasiones su huella a través de restos dispersos que

---

<sup>1930</sup> DIAZ, J., “El pastor y su mundo poético y musical”, en MARTIN CASAS, J. (coord.), *Las vías pecuarias del Reino de España: un patrimonio natural y cultural europeo*, Madrid, Organismo Autónomo de Parques Naturales del Ministerio de Medio Ambiente, Madrid, 2003, pp. 349-366. Y GARCIA MARTIN, P., “De la flauta de Pan al cayado del Buen Pastor. Imagen, literatura y paisaje en la cultura mestieña”, pp. 275-296 del mismo volumen.

<sup>1931</sup> ACAL, Sección VII-2.1, núm. 54, fol. 10.

denuncian su paso fugaz con su rebaño, tal y como se delata en la mojonación de la dehesa de La Lagosa propiedad de Juan Ximénez de 19 de mayo de 1492 realizada por el juez Ferrán Gómez Zahorejas: “... *Item, adelante junto con un fogatíl de pastores otro mojón cabo unas coscojas la loma arriba...*”<sup>1932</sup>.

Sin duda la devoción a la virgen del Tremedal se halla inmersa en la más genuina tradición mariana que se ha manifestado a lo largo y ancho de toda la geografía del país en la cultura pastoril<sup>1933</sup>. El modelo de pastor manco que recobra el brazo sano nos traslada en tierras de Albarracín a ese período todavía incierto que media entre la transición de la Taifa musulmana y la intronización de los Azagra.

La aparición de las vírgenes se identifica con períodos de repoblación, en nuestro caso con la implantación de la foralidad turolense de mediados del siglo XIII<sup>1934</sup>. Ese es el tema que reproduce en su estudio Pedro Luis Hernando Sebastián a través de los rostros graciles de María<sup>1935</sup>.

La devoción de los ganaderos hacia la virgen del Tremedal se refleja en los lazos de unión que favoreció el ejercicio de la trashumancia a uno y otro lado de los pastizales de extremo. Curiosamente la tradición sostiene que el pastor manco al cual se apareció la Virgen era originario de Tronchón, localidad del maestrazgo turolense.

Los siglos XVI y XVII se hallan repletos de episodios singulares. Destacamos uno de ellos. Un pastor de Villarrobledo (localidad situada en la Mancha albaceteña) estando enfermo invocó el nombre de la virgen del Tremedal tal y como recordaba imploraban sus compañeros serranos en sus súplicas a la virgen del cerro del Tremedal.

Los milagros de la Virgen recogidos con sumo celo a lo largo de la historia nos aproximan curiosamente a los lugares donde se dirigían con sus ganados los serranos, así como desvelan los estrechos lazos que siempre existieron con asalariados originarios de las zonas de invernada.

Se convierten, pues, en una fuente de información que podemos analizar para conocer los puntos de conexión de salida y llegada de los rebaños trashumantes procedentes de las montañas de Albarracín y el origen de los ganados que venían a los agostaderos veraniegos de las dehesas de la sierra.

---

<sup>1932</sup> *Ibidem*, Sección VII-2.1, núm. 54, fol.14v.

<sup>1933</sup> Sobre el culto a la Virgen del Tremedal fundamentalmente: LORENTE, F., *Historia panegírica...* SEBASTIAN, S., *Guía artística de Orihuela del Tremedal...*

<sup>1934</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., *En torno al culto de la virgen del Tremedal...*

<sup>1935</sup> *Arte y repoblación en la Extremadura aragonesa: imaginería mariana medieval turolense* (tesis de licenciatura inédita), Universidad de Zaragoza, 10 de septiembre de 1999.

Aunque los datos recopilados corresponden a las dos centurias posteriores a nuestro estudio, pueden darnos la pista de posibles puntos de destino de los hatos trashumantes de Albarracín anteriores a esta época. Linares (Jáen), Montalvanejo (Cuenca), Villarrobledo (Albacete), villa de Monóvar (Alicante) y de forma genérica la región murciana son algunos de sus ejemplos.

Las connotaciones religiosas han estado, pues, muy ligadas a la vida del pastor<sup>1936</sup>. Basta recordar que muchas asociaciones ganaderas han rendido culto a santos protectores. Simón y Judas por la Casa de Ganaderos de Zaragoza<sup>1937</sup>, San Miguel y la Virgen María por la Casa de Ganaderos de Tauste<sup>1938</sup>.

Son numerosos, pues, los perfiles que nos ofrece la cultura pastoril para poder introducirnos y profundizar en su propio mundo. La variedad de su riqueza tal vez sea su faceta más valiosa<sup>1939</sup>.

#### 4.3. LA EXPLOTACIÓN GANADERA FAMILIAR

Los aldeanos centran su medio de vida en torno a la vivienda<sup>1940</sup>. Estas se disponen en espacios abiertos y soledados para facilitar el movimiento de los rebaños<sup>1941</sup>. Es usual en los documentos incorporar la fórmula repetitiva de los componentes que integran la heredad, la célula de explotación agropecuaria: *casas, casares, eras, paxares, huertos e ferenyales, yiermo e labrado*. La vivienda ocupa el lugar central de la vida familiar, dividida en varias cámaras: *Item, primerament una cozina et una cambra que afruenta de una part con Antón Pérez e de la hotra parte con vía pública et un medio coral que afruenta con coral de Pasqual Serano et*

<sup>1936</sup> MUR SAURA, R., “La figura del pastor en la religiosidad popular altoaragonesa”, *Jacetania*, 197, 2002, pp. 29-34.

<sup>1937</sup> FERNANDEZ OTAL, J. A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, pp. 53-54.

<sup>1938</sup> FERNANDEZ OTAL, J. A., *La Casa de Ganaderos de Tauste...*, pp. 141-143.

<sup>1939</sup> LEONARDO PLATON, A., “Cultura material de los pastores”, en ELIAS PASTOR, L. V. y NOVOA PORTELA, F. (coords.), *Un camino de ida y vuelta. La trashumancia en España...*, pp. 157-173. Entre otros estudios de carácter local destacamos: FERNANDEZ OTAL, J. A. y RIVAS GONZALEZ, F. A., *Cultura y patrimonio pastoril en Cinco Villas*, Centro de Estudios de las Cinco Villas, Ejea de Los Caballeros (inédito). RODRIGUEZ PASCUAL, M., “Algunos aspectos de la cultura ganadera de los pastores trashumantes”, en J. Martín Casas (coord.), *Las vías pecuarias del Reino de España: un patrimonio natural y cultural europeo...* pp. 297-325. SANCHEZ ADELL, J., “Algunos aspectos...”, pp. 349-394.

<sup>1940</sup> Una aproximación al modelo de urbanismo de las aldeas en ALMAGRO-GORBEA, M., “La Serranía de Albarracín...”, pp. 235-241. & *Urbanismo y arquitectura...*

<sup>1941</sup> ALMAGRO-GORBEA, M., “El patrimonio urbano...”, pág. 69.

con vía pública<sup>1942</sup>.

Los contratos de arriendo de inmuebles nos aproximan al modelo de vivienda ganadera usual en la época. En uno de ellos realizado entre cristianos nuevos fechado el 10 de agosto de 1511 Gil Catalán, labrador, arrendó por 5 florines y 6 ss. durante 5 años una vivienda situada en la calle de San Salvador a Pedro Amigó, sastre, con la obligación por parte del arrendador de arreglar la casa y otras partes integrantes de la misma: la cocina y la chimenea<sup>1943</sup>.

Pero además los componentes de la vivienda definen el sentido de la propiedad absoluta de la misma<sup>1944</sup>. La estructura de estas construcciones responde al modelo de *poblado cerrado* según las investigaciones más recientes, con el fin de permitir una mejor defensa y un mayor control sobre el ganado, pues la muralla defendía las casas y la entrada de éstas se orientaba hacia un alargado patio interior<sup>1945</sup>.

Adosado al domicilio familiar se sitúa el corral, terreno cercado destinado a la cría de aves de corral, y el establo, granero y otros anexos utilizados para almacenar el forraje, víveres, la recolección de la cosecha y dar cobijo a los animales de labor. Un modelo, el de las aldeas, que difiere lógicamente de los inmuebles ubicados intramuros de la ciudad de Albarracín.

La organización interna de la familia ganadera ha sido abordada para tierras turolenses bajo ópticas diferentes<sup>1946</sup>. Recientemente se han analizado las formas de

---

<sup>1942</sup> 1456, abril, 6. Ap. Documental, núm. 229. Mejor suerte ha tenido el conocimiento sobre la estructura de la vivienda rural en tierras de Huete: SANCHEZ BENITO, J. M., "Organización y explotación de la tierra de Huete (siglo XV)", *Historia, Instituciones y Documentos*, 1999, págs. 499-500.

<sup>1943</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 27, ff. 7v-8.

<sup>1944</sup> Algunos documentos notariales así lo reflejan: El 19 de mayo de 1513 se formalizó carta de partición entre Juan Pérez de Mainar y su tía Elfa Navarro de Villar del Cobo de todas sus tierras y bienes [...] y de quanto se faló por verdat seyer suyo **fasta la escoba y la cenisa del fogar...** (*Ibidem*, Sección III-II, 35, fol. 49).

<sup>1945</sup> ALMAGRO-GORBEA, M., "La Serranía...", pág. 236. CIVERA, C., "Breve análisis...", pp. 10-11.

<sup>1946</sup> CASTAN ESTEBAN, J. L., "Estrategias familiares...", pp. 25-39. Incorporamos los estudios ya clásicos sobre diferentes zonas del Pirineo: PALLARUELO CAMPO, J., *Pastores del Pirineo...* VIOLANT I SIMORRA, R., *La vida pastoral al Pallars...* Para otros ámbitos: MORENO FERNANDEZ, J. R., "Entre el padre y el patrón...", pags. 131-158. TO FIGUERAS, L., "Estrategias familiares y demografía: una aproximación a partir de las fuentes catalanas", *Aragón en la Edad Media. Demografía y sociedad en la España Bajomedieval*, Zaragoza, 2002, pp. 129-156. Fuera de nuestras fronteras: KAISER-GUYOT, M. T., *Le berger en France...* LEVEROTTI, F., "Alcune osservazioni sulle strutture delle famiglie contadine nell'Italia padana del Basso Medioevo a partire dal famulato", *Popolazione e storia*, Società Italiana di Demografia Storica, 2001, 2, pp. 19-43.

vida de los pastores trashumantes en relación a la despoblación<sup>1947</sup>. Sin duda durante el período que nos ocupa muchos lazos familiares estaban imbricados en función de las relaciones económicas que derivaban del ejercicio del pastoreo. Una observación que puede calificarse de genérica por su desarrollo en otros ámbitos<sup>1948</sup>.

Para el período que nos ocupa quizás la documentación notarial sea nuestra fuente de información más directa. En particular los testamentos, cartas de donación, cartas de partición... nos ofrecen una visión que puede esclarecer en buena medida nuestros conocimientos sobre la célula familiar ganadera<sup>1949</sup>.

En general los hijos se consideran herederos universales de los bienes de sus padres. Lo habitual es establecer lotes de similar valoración económica para repartir entre los herederos (bienes inmuebles, mobiliario, ganado, tierras de labor, enseres...). Algunos documentos incorporan una expresión repetitiva para manifestar que todos los bienes de la naturaleza que fueren se han inventariado para su reparto.

Si los bienes eran troncales la línea colateral podía reclamar su parte<sup>1950</sup>. En el supuesto de que uno de los hijos hubiese fallecido la parte correspondiente de la herencia del abuelo se transmitía a los nietos<sup>1951</sup>. En ocasiones otros familiares tienen acceso a una parte del reparto en recompensa por los servicios prestados en la explotación<sup>1952</sup>.

---

1947 5 *Jornada sobre alternativas a la despoblación...* En concreto la ponencia de José Luis Castán Esteban con el título *La trashumancia*.

1948 GARCIA DE CORTAZAR, José Ángel, "La sociedad vizcaina altomedieval: de los sistemas de parentesco de base ganadera a la diversificación y jerarquización sociales de base territorial", *Congreso de Estudios Medievales "Vizcaya en la Edad Media"*, Bilbao, 1984, pp. 83-91, reed. en *Investigación sobre Historia Medieval del País Vasco (1965-2005), 20 artículos y una entrevista*, Bilbao, 2005.

1949 Para una visión uniforme del área de influencia mediterránea: BAZZANA, A. y HUBERT, E. (editores), *Maisons et Spaces domestiques dans le Monde Méditerranéen au Moyen Âge*, Castrum, 6, Casa de Velázquez, núm. 72, Madrid, 2000.

1950 Miguel Ibáñez, vecino de Noguera, entrega a su sobrina Teresa una vaca de 4 años, una mesa y una cama, correspondiente a la *igualada* pactada de la herencia de su padre (1515, septiembre, 9. A.M.Gea, Sección I-5, núm. 35, fol. 88).

1951 La herencia de Francisco Sánchez y María, vecinos de Pozondón, se distribuye entre sus hijos Francisco y Catalina y su nieta Francisca de la siguiente manera (25 de julio de 1485): Francisco recibe las casas, el ganado y las tierras. Catalina los bienes muebles, una vaca, dos cabras y un casar. Además debe entregar a su hermano 24 ss. por el coste de las obras de mejora realizadas en la casilla. La nieta (que en otro pasaje cita como moza) recibe lo que aportó su madre al casarse con Juan Pérez, su padre. Su tío Francisco deberá entregarle 25 ss. y Catalina otros 15 ss. cuando contraiga matrimonio (Ap. Documental, núm. 300).

1952 Así Sancha Pérez, vecina de Bronchales, incorpora en su testamento fechado el 11 de enero

La pérdida de facultades físicas y mentales de los padres conforme envejecen con el paso del tiempo ha sido siempre un condicionante para el resto de los miembros de la unidad familiar. Entonces en muchas ocasiones el patrimonio económico familiar se ha convertido en objeto de disputa por parte de los hijos y ha generado enemistades irreversibles entre ellos.

Al cabeza de familia no le quedaba más remedio que encomendarse a los hijos que estaban dispuestos a prestarle los cuidados y alimentación necesarios. Este caso se ejemplifica con la carta de donación suscrita (18 de mayo de 1515) por Mingo Caballero, vecino de Noguera, a favor de su hijo Gil Caballero y su yerno Juan Moreno, por la cual les entrega por iguales partes todos los bienes *asín sitios como de mobles e ganados* (a excepción de la casa que dio previamente a su hijo en compensación por los trabajos realizados en el negocio familiar) a cambio de aportar 100 ss. entre ambas partes para su mantenimiento, con la condición de residir en casa de su hijo (en este caso el yerno es el que menos obligaciones asume, sólo monetarias, que se compensan a favor del hijo con la reserva de la casa).

El interés del documento lo subraya el hecho de que por una parte el padre (tal vez viudo en ese momento) se asegura los cuidados y servicios necesarios hasta su muerte a cambio de desheredar al resto de hijos, hijas e incluso nietos, una condición onerosa que sin duda le obligaron a firmar su hijo y yerno para evitar que el resto de los hijos concurriesen al reparto de la herencia sin haber dado asistencia a su padre mientras vivió<sup>1953</sup>.

Sin duda los inventarios de bienes, entre otros documentos, permiten aproximarnos a la dimensión del patrimonio económico de los ganaderos. En ocasiones se trata de una familia modesta como la formada por Juan Martínez de Tramacastila, viudo, quien relaciona el 20 de abril de 1526 todas sus propiedades tras el presumible fallecimiento de su esposa María Martínez<sup>1954</sup>.

#### BIENES INMUEBLES

- Casas.
- Mayada cerrada y cubierta para ganado.
- Un pajar y una era.

---

de 1485 una partida de 15 ovejas para su sobrino Perico que era huérfano, tal vez como recompensa de sus trabajos en la casa (A.M.Gea, Sección III-11, núm. 9, fols. 43-44).

<sup>1953</sup> *Ibidem*, Sección I-5, núm. 35, fol. 87. Otro documento al respecto: *Ibidem*, Sección III-1, núm. 9, fol. 30.

<sup>1954</sup> Ap. Documental, núm. 400.

### FINCAS EN REGADÍO

- 5 piezas en la Vega: una huerta, pieza el pajar, 2 piezas en la Dehesilla, pieza en el Moralejo.

### FINCAS EN SECANO

- 8 fincas: pieza en el Blanquizar, camino las Hoyas, los ribazos, rubial de barranco Vela, dos piezas debajo las covachas de Cuesta Gorda, royo la Canal, Pradejones.

### AJUAR DOMÉSTICO:

- Una taza de plata de 6 onzas (con un título impreso de Jesucristo dorado).
- Dos sobremesas nuevas de colores cárdeno, colorado, verde y amarillo.
- Un cobertor colorado mediado.
- Una cortina.
- Un rexado de 6 varas y media.
- Otro rexado de 7 varas.
- 5 varas de mandiles.
- Una saya.
- Un ropero negro raydo con cordón verde guarnecido.
- Un sayuelo negro y una capa negra.
- Unas calzas coloradas de estameña mediadas.
- Una toca de hombre rayda.
- 2 agujas de plata.
- Una cofia de seda.
- Un par de peines de mujer.
- Una espada sin vaina.
- 2 tornos, el uno de estambre, el otro de rama con dos husos.
- Dos asadores de hierro y un rallo.
- 4 cucharas, un caldero, dos sartenes.
- Unas llares.
- Una artesa de amasar.
- Un arcaz de harina y una cama de madera.
- Tres coyudas.
- Dos platos de Málaga valenciana chicos y tres escudillas de Málaga valenciana y 4 cárdenas.
- Un par de toallas alamaniscas y unas maseras.
- 2 morteros.
- Una caja vieja y otra nueva.
- Un banco escaño bueno y otro chico de la cama.



#### UTILES AGRICOLAS

- 5 hoces de segar viejas, dos trigueros, 4 paneras.
- 4 rejas.
- Una azuela de peto y un peso de fusta.

#### GANADO

- Una vaca domada y dos cereras.
- Un novillejo marçal.
- Un buey.
- Un par de mulas cedidas (una la tiene Francisca Jiménez y la otra Martín Martínez).
- Un pollino (que debe Miguel Delgado).
- 61 ovejas y 9 cabras.

#### GRANO

- 3 cuartos de martisto.

Se trata en este caso de una hacienda de aldeanos, no tan humilde si observamos que las propiedades están compensadas en cuanto los elementos que la integran (bienes muebles, inmuebles y ganado) tienen la proporción necesaria para mantener una pequeña explotación. Por un lado la vivienda, residencia de la familia. En relación con el ganado tiene destinados apriscos para su cobijo en época estival: una mayada construída aprovechando la oquedad de una cueva<sup>1955</sup>.

En cuanto a las tareas agrícolas observamos como cultiva 5 huertos en zona de regadío próximos al río que le proporcionan verduras y leguminosas, así como forraje para el ganado. Mientras las ocho piezas de secano le suministran el pan suficiente para el consumo de su familia que a su vez el ganado puede aprovechar cuando se barbecha o tras la recolección de la mies. Por su parte la era está destinada a las tareas de la trilla y en el pajar se almacena el heno, la paja y el grano.

La minuciosa enumeración de diversos vestidos que presentan variados colores, una taza de plata con inscripciones, la vajilla de importación (*de Málaga valenciana*), la larga lista de objetos y utensilios domésticos... nos sugiere que se trata de una explotación mixta de tipo medio que compagina las labores agrícolas para cuyo servicio dispone de un buey, un par de mulas y un pollino. Por otra parte las 3 vacas le suministran leche y el producto añadido de las crías: un novillo, que pueden pastar en el área de la Vega donde tiene situadas las piezas de regadío.

---

<sup>1955</sup> *Mallades* en tierras valencianas: SANCHEZ ADELL, J., "Aportaciones a la historia...", pág. 466.

Por último todos estos componentes se complementan con una pequeña partida de ganado ovino que supera las 50 cabezas que pastarían en el término (evidentemente no entrarían dentro del ritmo trashumante) junto con 9 cabras que les proporcionaban leche, queso, cabritos, cuero...

A falta de un mayor número de documentos tal vez este modelo de explotación familiar mixta agropecuaria presentado sería el que predominaría en las aldeas de la Sierra, donde el campo y las cabezas de ganado presentan un equilibrio que sorprende por una racionalidad hábilmente programada<sup>1956</sup>.

Sin duda otras haciendas estarían próximas al umbral de pobreza, sin ganado y cultivando pequeños pegujales en áreas marginales de escasa fertilidad, mientras las familias con mayor potencial económico dispondrían de tierras suficientes para atender las necesidades de sus ganados, además de los espacios reservados al aprovechamiento colectivo.

En otros casos las referencias que encontramos sitúan a la explotación en cuestión con un carácter agrícola predominante. Ese es el caso que nos ofrece el inventario de bienes muebles propiedad de Pedro Ibáñez, vecino de Noguera, realizado el 2 de noviembre de 1514 previo a la compra de los mismos por Miguel Pérez Climent de Villar del Cobo<sup>1957</sup>.

La ausencia de ganado ovino y pares de labor nos puede informar que el agricultor tiene una heredad agrícola de escasas proporciones y tal vez trabaje como aparcerero en otras explotaciones de mayores dimensiones, a medias o simplemente realiza las tareas agrícolas a cambio de un salario.

Las aves de corral han suministrado a la mesa campesina una abundante fuente de proteínas. En este caso se enumeran 14 gallinas y un gallo. Junto con la presencia de 4 puercos (dos grandes y dos pequeños) que sin duda abastecían con holgura las necesidades del hogar de Pedro Ibáñez.

La cita de 3 rejas y dos arados manifiestan de forma inequívoca la inclinación agraria de su propietario. La inclusión de dos perdigones con sus gayolas nos remite como ya adelantamos a un sistema de caza especializado como es el empleo de ciertas aves como cebo para la captura de otros animales.

Las explotaciones trashumantes menores reunían varios rebaños, las piaras, para iniciar la marcha hacia los invernaderos. Se trataba de rentabilizar *en coman-*

---

<sup>1956</sup> Una situación que ha tenido altibajos de intensidad según la época: DEVEZE, M., "L'equilibre agro-sylvo-pastoral du XIII<sup>e</sup> au XVIII<sup>e</sup> siècle en Europe moyenne et Europe méridionale", Actas de la 11 Settimane di Studi e altri Convegni di Istituto di Storia Economica "F. Datini" sobre el tema "*Bosco e pascolo. Agricoltura e trasformazione dele ambiente* (secoli XIII-XVIII), Prato, 25-30 de abril de 1979, publicadas en 1984, pp. 333-343.

<sup>1957</sup> Ap. Documental, núm. 391.

*dita* los costos y las tareas de los pastores durante el traslado de los rebaños. Una situación que se observa en otros ámbitos donde se ha ejercido el pastoreo de largo recorrido que consideramos no es preciso reproducir porque apenas podemos aportar datos<sup>1958</sup>.

Hay que resaltar un hecho importante. La tradición jurídica de la Sierra de Albarracín no contemplaba la aplicación del mayorazgo. Por este motivo se favoreció la disgregación patrimonial de las haciendas. Los ganaderos, los campesinos, repartían sus bienes entre sus hijos en lotes más o menos proporcionados con el fin de evitar disputas. En nuestro caso aquí está la explicación de que no existiesen grandes cabañas ganaderas y predominase el minifundio pastoril. El modelo equitativo de sucesión al menos estuvo vigente en las economías menos pudientes, si bien es cierto que en ocasiones hemos advertido la aplicación del mayorazgo de forma parcial cuando se trata de individuos que han contraído matrimonio en segundas nupcias y pretenden mantener unido los bienes privativos heredados de los padres de su lugar de origen.

---

<sup>1958</sup> COMAS DE ARGEMIR, D., “Ganaderos, boyeros, pastores...”, pág. 73. En relación con las tierras leonesas: RODRIGUEZ PASCUAL, M., *La trashumancia...*, pp. 85-95.

## 5. LA LANA. IMPLICACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES

Somos conscientes que este apartado tan sólo puede considerarse una aproximación al estudio de la producción lanar. Tampoco pretendemos introducirnos de lleno en su comercialización, ni consideramos que tenemos la suficiente documentación para procesar con la finalidad de obtener unos resultados mínimamente aprovechables. El principal objetivo que nos hemos planteado es conocer el grado de implicación que tuvieron los propietarios de las heredades, de las masías, los ganaderos, en la comercialización de la lana.

### 5.1. LA PRODUCCIÓN LANAR

Sin duda alguna, del negocio económico derivado del pastoreo del ganado ovino, el producto de la lana fue con creces el que aportó un mayor valor añadido a la economía de los ganaderos de la sierra de Albarracín en el período que tratamos.

Una vez despejadas las incertidumbres que arrastró el inicio del Trescientos (series de malas cosechas, inestabilidad del señorío del infante Fernando, la epidemia de la peste, la guerra con Castilla) las últimas décadas del siglo XIV inauguran un cambio de tendencia según se desprende del incremento de la demanda de la materia prima de la lana para abastecer las factorías textiles italianas. Se había producido una modificación sustancial del escenario comercial en Europa tras el parón exportador de la lana inglesa que hasta entonces tenía como destino la península italiana.

Este fenómeno discurre paralelo a la recuperación demográfica, lenta todavía, y a la libre disposición de amplias áreas de pastizal para los rebaños como consecuencia del vacío de población que se observa en amplias bolsas territoriales, una de ellas las tierras de Albarracín<sup>1959</sup>. Esa modificación de la geografía de los centros de abastecimiento favoreció los intereses albarracinenses cuando precisamente se estaba asistiendo al inicio de un período de lenta recuperación económica<sup>1960</sup>.

---

<sup>1959</sup> El laudo arbitral de 1359 entre ciudad y aldeas se hace eco de las consecuencias del conflicto bélico: muchas aldeas habían sido quemadas y muchos de sus vecinos hechos prisioneros (A.M.Terriente, Sección I-5, fol. 26).

<sup>1960</sup> DESPORTES BIELSA, P., *La industria textil en Zaragoza en el siglo XVI...*, pág. 26. DIAGO

De esta manera las tierras de Albarracín se convierten en el escenario elegido por los comerciantes para adquirir la lana producida por sus ganados. Su calidad y las favorables condiciones que presenta su medio físico para su desarrollo serán dos de las causas que favorecerán la atracción de los merchants, si bien es cierto que el fácil acceso de las vías de comunicación a través de sus entradas naturales por Gea, El Cañigral y Orihuela facilitó su llegada.

La feria de Albarracín atraerá el intercambio de productos, de las materias primas que ofertaban las tierras de la sierra: la madera y la lana como las más sobresalientes. De esta manera a través de esta institución comercial Albarracín se convertirá en uno de los centros de producción que abastecerá la demanda de los mercados periféricos lo que sin duda favoreció el desarrollo económico de sus habitantes por las enormes posibilidades que abría el dinamismo de los intercambios comerciales. La demanda de mano de obra en el sector primario se complementó con actividades del sector terciario fundamentalmente en servicios, transporte...<sup>1961</sup>.

### **5.1.1. Localización de las principales áreas de producción lanar**

Pablo Desportes Bielsa ha establecido tres grandes zonas productoras de lana para el reino aragonés: Comunidades de Teruel y Albarracín, Daroca y Calatayud y el entorno de Zaragoza<sup>1962</sup>. No obstante la sierra de Albarracín también tenía definidas diferentes áreas de producción según se desprende de los documentos consultados<sup>1963</sup>. Por ello los comerciantes que arriban a las estribaciones de la Sierra identifican los lugares concretos donde acuden a comerciar.

---

HERNANDO, M., *La industria y el comercio de productos textiles en Europa (siglos XI al XV)*, Arco Libros, Madrid, 1998, pp. 21-44.

<sup>1961</sup> SESMA MUÑOZ, J. A., "Centros de producción y redes de distribución en la Corona de Aragón: materias primas y productos básicos", *Ponencia en el XVIII CHCA, celebrado entre el 9-14 de septiembre de 2004 en Valencia*, tomo I, (Valencia, 2005), pp. 903-938. IRADIEL, P., "En el Mediterráneo occidental peninsular: Dominantes y periferias dominadas en la Baja Edad Media", en *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, 1986, pp. 64-76. IGUAL LUIS, D., "Itinerarios comerciales en el espacio meridional mediterráneo en la Baja Edad Media", *Itinerarios medievales e identidad hispánica*, XXVII Semana de Estudios Medievales, Estella, [17-21 de julio 2000], Gobierno de Navarra, Pamplona, (2001), pp. 113-158.

<sup>1962</sup> Cifr. "Aragón en el comercio con Flandes (siglo XVI)", *Jerónimo Zurita*, 74, (Zaragoza, 1999), págs. 182-183.

<sup>1963</sup> Una cuestión que ya la apuntó ASSO: *Hai grande diferencia entre los ganados de Albarracín, que invernan en Andalucía y los que van a Valencia y Murcia, porque la lana de los primeros es sin comparación más fina que la de éstos, como se observa en algunos de Valdecuencia y Calomarde. La finura de estas lanas se debe al cuidado que han tenido los naturales de mejorar las castas con las ovejas y padres de Soria y otras partes de Castilla...* (Cifr. *Historia de la Economía Política de Aragón...*, pág. 109).

El profesor F. Melis ya citó los centros laneros que abastecían el mercado italiano en el siglo XV: Albarracín, Bezas, Bronchales, Jabaloyas, Orihuela del Tremedal, Saldón, Terriente, Torres de Albarracín, Villar del Cobo<sup>1964</sup>. De la misma manera Enrique Cruselles ha identificado los centros laneros que abastecían el mercado valenciano en la primera mitad del Cuatrocientos. Del área que nos ocupa incluye aldeas localizadas en el área nororiental de la Sierra de Albarracín, en concreto pertenecientes a las sesmas de Bronchales y Villar del Cobo: Pozondón, Ródenas, Bronchales, Orihuela, Tramacastilla y Villar del Cobo<sup>1965</sup>. Es posible que los comerciantes utilizaran la entrada natural de este corredor para proseguir a continuación por las tierras limítrofes de Molina sin alejarse de la dirección principal de esta ruta.

Otra vía importante de acceso de los compradores de lana penetraba por el Rincón de Ademuz para contratar los vellones que producía el sector occidental de la Sierra. Los “traginers” valencianos Guillem Gribes, Joan Simó, Pere Corbín, Bertolomeu Scolano y Antoni Lanata, contratados por el comerciante Andreu Ortis, citan las poblaciones del suroeste de la Sierra donde recogen la lana: *en la serra de Albarrazí e en Xea, ço es en los lochs de Terrente, de Frías, de la Vall de San Pedro, de Jaualoyas*<sup>1966</sup>.

La oferta de estos centros variaría según la diferente calidad de los esquilmos, por lo cual el precio definitivo se fijaba en función de la localización de las dehesas donde pastaban los rebaños. En todo momento, pues, los comerciantes conocían con precisión aquellas zonas donde pastaban las mejores ovejas merinas. Tal vez cada aldea, como empresa colectiva que aglutinaba los intereses de sus vecinos, comercializaba la lana con el fin de conseguir un precio más competitivo. Los contratos de abastecimiento así lo demuestran:

Pedro Peniella de Albarracín y Mahomat El Calvo de Gea reconocen a Farón Barabón la deuda de 10 arrobas *como valga la lana de Frías y Villar*. Documento fechado el 12 de abril de 1456<sup>1967</sup>. Otros lugares que se toman como referencia: Gea, Jabaloyas, o incluso varios a la vez como se expresa en la venta que realizó Domingo Martínez de Terriente a Gonzalvo Ruiz de Teruel de 50 arrobas

<sup>1964</sup> Cifr. “La lana della Spagna Mediterranea e della Barbería occidentale nei secoli XIV/XV”, *La lana come materia prima*, Prato, 1974, pp. 241-252.

<sup>1965</sup> Agradecemos a Enrique Cruselles su amabilidad al proporcionarnos el mapa lanero incorporado en su tesis: CRUSELLES GOMEZ, Enrique, *Hombres de negocios y mercaderes bajomedievales valencianos*, Tesis doctoral inédita, 5 vols., Universidad de Valencia, Valencia, 1996, I, pág. 76 bis de donde hemos extraído la información.

<sup>1966</sup> GUIRAL-HADZHOSSIE, J., *Valencia, puerto mediterráneo...*, pág. 108, nota 123.

<sup>1967</sup> Ap. Documental, núm. 230.

de lana el 6 de noviembre de 1422: al precio que venderán los vecinos de Bronchales, Monterde y los de Jabaloyas<sup>1968</sup>. Podemos apreciar, pues, que los compradores identifican zonas donde se producen vellones de similares características.

### 5.1.2. El esquila

Los ganados eran esquilados dos veces al año. El de mayor calidad era el realizado durante el verano<sup>1969</sup>. Las tareas de esquila finalizaban en torno a la celebración de la festividad de San Juan Bautista (24 de junio), fecha habitual fijada en las comandas de compromiso de entrega de la mercancía (8/15 días antes o después de dicha fecha)<sup>1970</sup>.

Los rebaños eran esquilados tanto en el trayecto de vuelta antes de arribar a las tierras de Albarracín como una vez habían retornado de los invernaderos, lo que debió permitir una especialización de las labores que rodeaban estos trabajos. Nos basamos en varias apreciaciones. Juan González, pastor de María Ximénez, viuda de Gonzalvo Pérez del Villar, manifiesta en la collida de dicha aldea el 5 de mayo de 1454 una partida de 6 arrobas de lana que esquiló en Castilla<sup>1971</sup>.

Durante el mes de junio se ponían en marcha los mecanismos fiscales eclesiásticos para recaudar el diezmo de la lana. Así, el concejo de Bronchales reunido en plega el 11 de junio de 1481 decidió que los propietarios de ganados debían diezmar para San Antón -13 de junio-<sup>1972</sup>. Los contratos de lana incorporaban además la prohibición expresa de no esquila hasta San Juan y los compradores

---

1968 *Ibidem*, núm. 199.

1969 CRUSELLES, E., *Hombres de negocios...*, pág. 83.

1970 Sobre las tareas de esquila, lavado, y organización del trabajo de la lana: GARCIA MARTIN, P., "El esquila y la cosecha lanar", *La Mesta*, Biblioteca Historia 16, 28, pp. 59-69, en especial la bibliografía anexa. ELIAS, L. V., "La Mesta y la Cultura Pastoril...", págs. 223-224. SEVILLANO COLOM, F., "Artesanía textil de la lana mallorquina (siglos XIV y XV)", *Atti Seconde Settimana...* (Prato, 1976), pp. 537-552. Vid. ANES, G., "Vocabulario", *Mesta, trashumancia y vida pastoril* (Elias, Luis Vicente, coord.), Valladolid, 1994, en particular voz *lana* donde se analiza el proceso de esquila, clases de lana... Si lo extrapolamos a tierras italianas: BRAUNSTEIN, P., "Le paysage social florentin vu d en bas le monde de la laine entre 1380 et 1430 (note critique)", *Annales*, 52 Année, núm. 4, julio-agosto 1997, págs. 765-776. CHERUBINI, G., "I Lavoratori fiorentini della lana fra solidarietà di mestiere e primo capitalismo", *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa Medieval. Actas de las XIX Semana de Estudios Medievales de Estella (20-24 de julio de 1992)*, Gobierno de Navarra. Pamplona, 1993, pp. 101-111. STELLA, A., "La bottega e i lavoranti: approche des conditions de travail des Ciompi", *Annales*, 1989, I, núm. 3, pp. 529-551.

1971 ADZ, Leg. 773-6, fol. 5.

1972 A.M.Gea, Sección III-1, 9, fol. 15v.

incluían cláusulas de control de las labores de esquila, como puede apreciarse en otras zonas del Reino<sup>1973</sup>.

Desconocemos la ubicación de lavaderos en las tierras de Albarracín y quienes eran sus propietarios. Es posible que cada aldea tuviese un lugar destinado a estos menesteres como así lo sugieren algunas ordenanzas locales. No obstante en otros espacios la iniciativa privada invertía capital en esas instalaciones<sup>1974</sup>.

Por último, la aldea de Ródenas tenía establecido un paso específico en su término para facilitar el acceso a los rebaños que iban a ser esquilados según las ordenanzas fijadas el 30 de abril de 1543, lo que nos induce a pensar que hace referencia a los ganados trashumantes que eran esquilados nada más arribar a su lugar de origen<sup>1975</sup>. Datos del siglo XVIII delatan el lavadero de Gea de Albarracín propiedad de Paula Pomar<sup>1976</sup>.

Ya hemos comentado que no pretendemos analizar la complejidad que rodea la transformación de la lana. No obstante si adelantaremos que dicho proceso estuvo controlado tanto por la sociedad dominante laica como eclesiástica, quienes en definitiva tenían recursos para financiarlo<sup>1977</sup>.

En general, se fijaba el lugar de entrega de la mercancía en la ciudad, pero en ocasiones se establecía en función del origen del comprador, de su área de influencia o cerca de los puntos de recogida establecidos por los pelaires. Así podemos observar como Gonzalo Ruiz, escudero de Teruel, acuerda con Juan Sánchez de Monverde la entrega de 15 arrobas de lana 8 días antes o después de San Juan en la aldea de Monverde<sup>1978</sup>. Es posible que se empleasen dos semanas para recoger la lana de la zona.

### 5.1.3. La calidad de la lana

Aunque los rebaños ovinos de la Celtiberia producían una lana basta y de color oscuro<sup>1979</sup>, la elevada cotización de los vellones de los rebaños de Albarracín

---

1973 DESPORTES BIELSA, P., *La industria textil en Zaragoza...*, pág. 59 y 143.

1974 DIAGO HERNANDO, M., "Los hombres de negocios en la ciudad de Soria durante el siglo XVI", *Hispania*, LX/2, núm. 205, (2000), pág. 493.

1975 Archivo Particular Carlos Muñoz Julian, sin catalogar, fols. 107-122v.

1976 PEIRO ARROYO, A., *Tiempo de industria. Las Tierras altas turolenses, de la riqueza a la despoblación*, CEDDAR, Zaragoza, 2000, pág. 52.

1977 Vid. Cuadro núm. 51.

1978 1456, octubre, 6. Ap. Documental, núm. 233.

1979 FERNANDEZ OTAL, J. A., "La trashumancia en Aragón: una síntesis histórica...", pág. 42.



ha sido pregonada desde antiguo<sup>1980</sup>. La permanencia de la dominación musulmana sin duda contribuyó a esta mejora.

La diferente calidad de la lana dependía del grado de impurezas que presentaba el vellón<sup>1981</sup>. Cuanto más blanco y limpio fuese su aspecto, mejor precio podía alcanzar en el mercado. No obstante se hace una distinción entre lana sucia o lana por lavar, de la lana lavada<sup>1982</sup>. En general la entrega se hacía con lana sucia, aunque los documentos consultados son pocos en este sentido<sup>1983</sup>.

Los contratos incorporan expresiones precisas en relación con la calidad del producto: “Lana buena, fina, mercadera, tal que sea de recibir, esquilada en buen día, claro, et pesada roua por roua con la roua de la dita ciudad”. “Buena, fina e recibidera, quitado fieltro, ruenya e groseda e pel canina, e que no esquilara sin enviayelo a dezir tres días antes”. “Sin fazer mextla ni troz de otra alguna”. “Esquilada en buen día, sereno, segadida de piedra, de fusta e desfaldada segunt ques acostumbrado...” “lana blanca”<sup>1984</sup> o “a como serán las lanas de barbarán”<sup>1985</sup>.

La lana preferida procedía de la oveja de raza merina porque tenía unos excelentes rendimientos<sup>1986</sup>. Esta clase de ganado ha estado circunscrito práctica-

---

1980 “Toda su suerte la hacen los ganados, cuya lana es sin disputa la más fina de Aragón, y manifiesta, que la natural aptitud del terreno exige se dé la preferencia al arte pastorica... Según la razón de visita de lanas executada en 1788 se esquilmaron en este Partido 24 mil arrobas: y respecto de que cada 5 cabezas de ganado trashumante, y 6 del estante producen una arroba de lana, se saca que en dicho año había a lo menos 145 mil cabezas... “. (Cifr. ASSO, I. de, *Historia de la economía política...*, pp. 108-109).

1981 Sobre los procedimientos de transformación: RIERA MELIS, A., “Els orogens de la manufactura textil medieval a la Corona catalanoaragonesa (c. 1150-1298)”, *XVIII CHCA. La Mediterrània de la Corona d Aragó, segles XIII-XVI, VII Centenari de la sentència arbitral de Torrellas, 1304-2004*, Valencia, 9-14 de setembre, 2004, tomo I, (Valencia, 2005), pp. 841-901.

1982 En tierras de Palencia la lana lavada se le denomina *en jugo*: OLIVA HERRER, H. R., “La industria textil en tierra de Campos a fines de la Edad Media”, *Studia Historica, Historia Medieval*, 18-19, (2000-2001), pág. 246.

1983 Collida de Orihuela (1414, agosto, 28). Jaime Gilibert manifiesta 13 arrobas de lana lavada. Collida de Tramacastiel (1448, junio, 14). Gil declara 1 arroba de lana lavada. Collida de Sarrión (1453, agosto, 29). Giulamo Guillem declara en representación de Bonamat de Belpuig, 8 cargas de lana por lavar.

1984 A.M.Gea, Sección III-1, 6, fols. 55v y 70v.

1985 1457, noviembre, 11. Ap. Documental, núm. 260. Tal vez aludiendo a una región europea famosa por sus paños: Brabante (Cifr. SESMA MUÑOZ, J. A., Y LIBANO, A., *Léxico del comercio medieval en Aragón...*, pág. 105).

1986 Sobre su introducción en tierras de Castilla, una breve recensión en VALDEON BARUQUE, J., “La Mesta y el pastoreo...”, pp. 60-61. CONDE DE MONTARCOS, *El ganado lanar merino*, Madrid, 1959. DIAZ MONTILLA, R., “La raza merina española”, *II Congreso Internacional de*

mente a la sierra de Albarracín tal vez porque estas tierras se volcaron con la producción lanar. Blasco Vilatela nos detalla las características de sus vellones:

[...] El vellón es blanco, de longitud de fibra de 6 a 8 centímetros. Se extiende por toda la superficie corporal menos por la cara y parte inferior de las extremidades y alcanza un peso de 1,50 a 2 kilogramos en las hembras y 3 a 4 kilogramos en los machos, y con un grosor de 18 a 22 micras [...] <sup>1987</sup>.

Tradicionalmente se ha considerado que el ganado merino de Albarracín recorría las cañadas que partían del sector occidental de la Sierra, mientras que los caminos cañariegos orientales eran transitados por ganado “raso” <sup>1988</sup>. Angel Sánchez Belda nos recuerda que lamentablemente de la merina de Albarracín y su invernada en el valle de Alcuñía sólo queda el recuerdo <sup>1989</sup>. No obstante, en general el ganado merino era trashumante mientras el estante era entrefino <sup>1990</sup>.

En un documento fechado el 29 de octubre de 1501 se cita: “ocho rouas de lana de la fina del Villar” en alusión a la excelente calidad de los vellones. Las primeras citas al ganado merino deben retrasarse al siglo XIV. Su implantación fue paulatina mediante el cruce con ovejas originarias del norte de África. Esta selección también se produjo en el ganado estante por lo que las aldeas mejoraron notablemente sus rebaños con destino a la comercialización de la lana <sup>1991</sup>.

Tan sólo hemos encontrado un documento que haga alusión expresa a la lana merina. Se trata de un contrato suscrito el 22 de enero de 1419 donde Sancho Fernández de Motos, vecino del Villar, se compromete a entregar a Domin-

---

*Veterinaria y Zootecnia*, III, Madrid, 1951. LOPEZ, R. S., “El origen de la oveja merina”, *Estudios de Historia Moderna*, IV, (1954), pp. 3-11. Reed. en *Contribución a la historia de la trashumancia en España*, 1954, pp. 3-11. GARCIA SANZ, A., “Tratado práctico de ganadería merina u ovejas y lana fina”, *Agro y Sociedad*, 46, (1988), pp. 227-254. En relación con las tierras de Albarracín: CLEMENTE GASCON, J., *La raza merina y su trashumancia en la Sierra de Albarracín*, 1985, inédito.

<sup>1987</sup> BLASCO VILATELA, F., “Estudio de los óvidos en la provincia de Teruel”, *Teruel*, 28, (Teruel, 1962), pp. 18-19. Estas apreciaciones están extraídas de GALINDO GARCIA, F., “La Cabaña ideal en la Sierra de Albarracín...”, pp. 160-162.

<sup>1988</sup> SANCHEZ BELDA, A., y SANCHEZ TRUJILLANO, M<sup>a</sup>. C., *Razas ovinas españolas*, Madrid, 1987, pág. 90. Vid. SIERRA, I., *Razas aragonesas de ganado*, DGA, Colección Materiales Didácticos, 4, Zaragoza, 1987. ARAN, Santos, *Ganado lanar y cabrío: razas, producción y mejora*, Madrid, 1909, 513 páginas.

<sup>1989</sup> Cifr. “Trashumancia y razas ganaderas...”, pág. 221.

<sup>1990</sup> ALMAGRO-GORBEA, M., “La Serranía de Albarracín...”, pp. 241-242.

<sup>1991</sup> Así lo afirma José María Sánchez Benito donde hace una reseña de diversos estudios relacionados sobre el significado, origen e implantación de esta raza ovina: Cifr. “Consolidación y práctica de la trashumancia...” Apartado I. El ganado trashumante. 1 La selección del merino, págs. 257-265.

go Fernández de Moscardón 6 arrobas *de lana buena, fina, merina e mercadera de la pesa e rova de la dita ciudat*<sup>1992</sup>. La importancia de este documento estriba en que hasta la fecha la palabra merino aparece en documentos aragoneses de mediados del siglo XV, por lo que se trataría de una de las referencias más antiguas que poseemos sobre la lana merina en tierras de Albarracín<sup>1993</sup>.

Otra forma de conocer la categoría de la lana consiste en establecer su calidad por orden cardinal (de primera, segunda, tercera...). De esta forma vemos como Mahoma Acomolli, sarraceno de Benimoll, vendió el 15 de abril de 1378 a Miguel de Angles vecino de Alcudia un rebaño de 40 cabezas de ganado ovino *lane prime* por precio de 20 sueldos valencianos la unidad<sup>1994</sup>.

La lana se contabilizaba en arrobas del peso de la ciudad que equivale a 11,502 kgs. El instrumento empleado para su medida era la romana. Un documento es ilustrativo al respecto. Juan Catalán, mercader, vecino de Ródenas y ciudadano de Albarracín había vendido ciertas partidas de lana a Nicolás Contarín, de Venecia, ya fallecido, hijo de Pablo Contarín. Restaban por pagar 221 florines de oro, 7 sueldos, un marco y medio de plata *e una romana en la qual se pueda pesar de nuef tro en X rouas*<sup>1995</sup>.

A través de los registros contables de los libros de cuentas de la comunidad se nos ofrece una información muy valiosa. El 8 de marzo de 1468 fue enviado Juan de Sandalinas como mensajero del Común a las Cortes de Zaragoza. El interés de esta noticia no estriba en la cantidad que recibió por 30 días de ausencia, sino que aprovechó el viaje para adquirir una romana y doce pesas de hierro para pesar lanas por cuenta de la comunidad: ¿en este momento la institución de las aldeas gestiona ya la compraventa de lana de los vecinos del condominio? El documento así nos lo sugiere<sup>1996</sup>.

Basta recordar que el regidor Juan de Sandalinas pertenecía a la elite de los grandes propietarios de ganado ovino. Por este motivo se le descuentan diez días de salario por su dedicación al cuidado de su rebaño e incluso interviene en 1487 para prestar información ante el comisario del General para justificar la franqui-

---

1992 Ap. Documental, núm. 176.

1993 JULIAN BISHKO, C., "Sesenta años después: la Mesta de Julius Klein a la luz de la investigación subsiguiente", *Historia, Instituciones y Documentos*, 8, (Sevilla, 1982), pp. 9-57, reed. en *Contribución a la historia de la trashumancia en España*, Pedro García Martín y Manuel Sánchez Benito, eds., (Madrid, 1986), 2ª edición revisada y aumentada, [Madrid, 1996], pp. 24-30.

1994 Ap. Documental, núm. 122.

1995 Interviene como testigo Joan Steve, mercader florentín. (1422, agosto, 8. Ap. Documental, núm. 188).

1996 Libro de Cuentas de la Comunidad, 1468, fol. 73v.

cia que se aplicaba a la lana de los ganados esquilados antes de arribar al reino de Aragón.

A través de este documento podemos interpretar que estamos en los orígenes de la implantación del Monte de Las Lanas, una institución que creó la comunidad posteriormente para comercializar la lana de todas las aldeas con el fin de conseguir unos precios más competitivos ante los compradores. Pero además este organismo desempeñó otro tipo de funciones sociales y financieras porque en ocasiones cuando la situación así lo requirió prestó dinero a sus miembros, por lo que algunos autores comparan el funcionamiento del Monte de Las Lanas como un antecedente del movimiento cooperativo. Una idea que ya abordamos en un estudio anterior<sup>1997</sup>.

#### **5.1.4. Implicación en el comercio lanar. Productores y comerciantes**

Del análisis de una cincuenta de contratos podemos deducir que algunos miembros de las familias más influyentes instaladas en Albarracín estaban inmersos en este tipo de negocio<sup>1998</sup>. Los señores de Santa Croche y los linajes Catalán, Sandalinas y Arganza, son los más significativos. Los más humildes ganaderos, pastores, campesinos, artesanos, se limitaban a vender su escasa producción lanar a un precio inferior que el que obtenían los propietarios de grandes rebaños<sup>1999</sup>. Estos últimos podían esperar al año siguiente y vender a un precio más razonable sus vellones. Aquellos recurrían al anticipo para poder afrontar el coste de las provisiones del invierno a costa de vender su mercancía de forma aplazada a un precio sensiblemente menor<sup>2000</sup>.

Los contratos de lana procedente de Albarracín son similares a los concertados en Castilla por cuanto suelen tratarse partidas de apenas 2 o 3 centenares de arrobas de vellones. Mientras en Teruel los cargamentos superan las 600-800 arrobas<sup>2001</sup>.

Los López de Heredia, señores de Santa Croche y Gaybiel, controlaban el comercio entre las tierras de Albarracín y las sierras altas de Segorbe. Un docu-

---

1997 BERGES SANCHEZ, J. M., *La ganadería en la Comunidad de Albarracín durante la Baja Edad Media, siglos XII-XV*. Tesis de Licenciatura inédita. Zaragoza, 1983, pp. 128-129. LATORRE CIRIA, J. M., "La lana", Museo de la Trashumancia. Guadalaviar. Sierra de Albarracín (Teruel), 2001, pp. 21-24. En página 24 reproduce la regulación de dicha institución en las Ordenaciones de la Comunidad de 1696.

1998 Vid. Apéndice Cuadros números 48-50.

1999 CRUSELLES, E., *Hombres de negocios...*, pág. 87.

2000 Una situación que se reproduce en tierras sorianas: DIAGO HERNANDO, M. "El comercio de la lana en Soria...", págs. 36 y 40.

2001 CRUSELLES, E., *Hombres de negocios...*, pág. 78.

mento fechado en Teruel el 4 de enero de 1430 así lo manifiesta: el mercader de Segorbe Francesch Frayre emite una carta de protesta a Lope Ximénez de Heredia, señor de Santa Croche y Gaybiel, por la demora en la recepción de la mercancía de lana estipulada en un contrato, a quien el monarca dio licencia para vender la lana confiscada a su suegro el Caballero de Molina, procedente de los centros de Alustante, Piqueras y Adobes, localidades castellanas situadas en la raya con Aragón cercanas a Orihuela del Tremedal y Ródenas. En total se confiscaron 5.000 arrobas fijadas a 11 ss.<sup>2002</sup>.

Tal vez derivado de las operaciones comerciales del producto de la lana cristalizó a fines del siglo XV el matrimonio de Isabel de Heredia, señora de Santa Croche, con Pedro Torrero, mercader zaragozano, porque los Torrero participaron de forma activa en el transporte lanar con destino a Génova a través de factores ubicados en Tortosa<sup>2003</sup>. No cabe duda que el enlace fue fruto de estos contactos. De esta manera los señores de Santa Croche afianzaron su posición comercial hegemónica en el sector lanero pues desde su solar controlaban los centros productores de la Sierra de Albarracín y territorios limítrofes, mientras la familia Torrero gestionaba su transporte a tierras italianas en la capital del Reino, aunque lamentablemente este proyecto fracasó porque no tuvieron descendencia.

Según hemos comentado Juan Catalán, mercader, vecino de Ródenas y ciudadano de Albarracín, vendió ciertas partidas de lana a Nicolás Contarín, de Venecia, ya fallecido, hijo de Pablo Contarín. Restaban por pagar 221 florines de oro, 7 sueldos, un marco y medio de plata y una romana. Por convenio de 8 de agosto de 1422 se hizo cargo de esta deuda Marín Contarín, hermano del deudor fallecido. De resta el referido Juan Catalán tenía 26 sacas de lana a su favor<sup>2004</sup>.

Unos años después, el 19 de mayo de 1425, Antoni Guillen y Joan del Peral, pelaires de Segorbe, manifiestan la deuda de 200 arrobas al citado Juan Catalán, residente en Ródenas, a pagar en la aldea de Orihuela<sup>2005</sup>.

Es evidente que mantuvieron, como ya hemos dicho, relaciones comerciales con los López de Heredia con quienes incluso emparentaron. Destacamos la intervención de un testigo en uno de los documentos que hemos analizado que se presta a diversas interpretaciones. El 25 de junio de 1502, en Albarracín, fray

---

2002 Ap. Documental, núm. 207.

2003 ZULACIA PALACIOS, F., "Mercados y vías fluviales: El Ebro como eje organizador del territorio e integrador de la economía aragonesa en los circuitos europeos", *AELEM*, XIII, Zaragoza, 1997, pág. 72.

2004 Ap. Documental, núm. 188.

2005 APARICI MARTI, J., *El Alto Palancia como polo de desarrollo económico en el siglo XV: el sector de la manufactura textil*, colección María de Luna, 8, Ayuntamiento de Segorbe, 2001, pág. 30.

Miguel Gómez, maestro en sacra teología y guardián del monasterio de San Francisco de Teruel, emite albarán de pago a favor de Gil Catalán, hidalgo, de 150 sueldos como cumplimiento de una cláusula del testamento de Isabel de Palomar, su suegra ya fallecida.

En dicho documento firma como testigo Sancho de Angulo, mercader de Gerona. Desconocemos la actividad que desempeñaba este comerciante. Como hipótesis, por las fechas en que se redacta el albarán, sostenemos que pueda tratarse de un comprador de lana que acude a las tierras de Albarracín en busca de la mercancía comprometida, aunque nos parece muy lejana su procedencia para acceder a esta zona. Hay que advertir que Gerona fue uno de los centros textiles más importantes de Cataluña<sup>2006</sup>.

Otro documento que destacamos está fechado el 12 de noviembre de 1501 donde interviene Juan de Sandalinas, vecino de Terriente. Recibió 3.300 sueldos de Mateo Sánchez de Cutanda, arrendador del obispado, por resta de venta de lana<sup>2007</sup>.

La lana era uno de los productos más importantes que engrosaba las partidas de recaudación de diezmos. Una idea de su peso en las finanzas eclesiásticas nos lo da por ejemplo el hecho de que aun en tierras tan alejadas como el obispado de Córdoba las rentas procedían de las dehesas y el ganado ovino<sup>2008</sup>.

Esta situación permitió que los colectores de la iglesia se introdujeran dentro del circuito del comercio lanar. En ocasiones algunos miembros del cabildo: Juan Pérez de Arganza, calonge, (1456, 1501); en otras el propio arrendador de los diezmos del obispado, Mateo Sánchez de Cutanda (1501 – 1502) y Pedro Valero de Ruesta (1506)<sup>2009</sup>, participan de forma intensa debido al importante volumen de lana entregada por los contribuyentes.

Los diezmos se convierten, pues, en una de las principales fuentes de distribución de la lana producida por los ganados que pastaban en las montañas de Albarracín. Por ello el papel desempeñado por la Iglesia en la comercialización de la lana ocupa un lugar destacado que hay que estudiar con detenimiento, aunque

---

2006 A.M.Gea, Sección III-1, núm. 12, fol. 10v. Vid. SESMA MUÑOZ, J. A., *Transformación social y revolución comercial en Aragón durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1982, pág. 47.

2007 A.M.Gea, Sección III-1, núm. 10, fol. 85.

2008 CABRERA MUÑOZ, Emilio, “Renta episcopal y producción agraria en el obispado de Córdoba en 1510”, *I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, I, (Córdoba, 1978), pp. 397-412.

2009 Los Valero residen habitualmente en Torres. Identificamos a Pedro Valero con residencia en Viver (Castellón) en 1422 (AHPT, Sección 3/3, fols. 282v-283).

las referencias sean escasas<sup>2010</sup>. Esta situación se generalizó allí donde el peso de los ganados fue importante. Antonio Ubieto Arteta sostuvo que se mantuvo la pujanza eclesiástica debido al comercio de la lana<sup>2011</sup>.

Algunos de sus miembros estaban plenamente introducidos en dicha actividad, lo que les permite tener una posición económica destacada<sup>2012</sup>. A modo de ejemplo Miguel Rull, rector de El Cuervo, manifiesta el 19 de marzo de 1447 la cantidad de 15 arrobas de lana en la collida de la misma localidad.

Otras familias como los Rodilla (carniceros, barberos) participan en este tipo de negocio en la intersección de los siglos XV-XVI. Algunos de sus integrantes residen en Daroca<sup>2013</sup> y en Valencia<sup>2014</sup> lo que nos puede dar idea de la amplitud de su red comercial. Otros como los Catalán, ya citados, tienen miembros que viven en Valencia, un dato a tener en cuenta para esclarecer los puntos de destino de los intercambios comerciales, porque evidentemente se establece una especie de puente comercial entre ambas regiones, cuyo punto de enlace son algunos integrantes de familias relacionadas en este caso con la comercialización de la lana que pululan en ambos territorios cuando se acercan las fechas de contratación o la celebración de las ferias.

Otro colectivo importante lo forman todos aquellos miembros de los gremios vinculados a la transformación de la lana: pelaires, sastres, tintoreros... que intervienen en documentos mercantiles con pequeñas partidas de materia prima destinada a abastecer sus centros de tratado: rara vez superan las 20 arrobas. Y por supuesto miembros de la comunidad mudéjar<sup>2015</sup>: Mahomat el Calvo de Gea, Alí

---

<sup>2010</sup> Pedro Fernández, pelaire de Albarracín, reconoce que Jaime Morell, comerciante de Valencia, había comprado lana del diezmo de mosen Pascual de Frías (1477, julio, 6. A.M.Gea, Sección III-2, 62, fol. 17v). En la intersección de los siglos XV-XVI intervienen Mateo Sánchez de Cutanda como arrendador del obispado a través de su procurador Pedro Valero de Ruesta. En el ejercicio 1501 registran entre otras entradas 57 arrobas de lana (aunque hay que precisar que sólo citan las rentas y prebendas de Orihuela, Bronchales, Pozondón, Moscardón y Terriente).

<sup>2011</sup> Cit. ASTARITA, C., "Estudio sobre el concejo medieval de la Extremadura castellano-leonesa: una propuesta para resolver la problemática", *Hispania*, 151, Madrid, 1982, pág. 392.

<sup>2012</sup> Martín Hernández, clérigo de Noguera, redacta su testamento el 10 de abril de 1507. Entre varias donaciones a las ermitas de la aldea y a Santa María de Royuela, prescribe que se entregue a Juan Pérez Climent de Villar del Cobo un ducado de oro por la lana del diezmo y patrocina la construcción de un retablo dedicado a la virgen del Rosel (A.M.Gea, Sección III-1, 22, fols. 24-27v).

<sup>2013</sup> Fray Martín de Rodilla *ministro* del monasterio de la Santa Trinidad de Daroca (1506, noviembre, 26).

<sup>2014</sup> Francisco Rodilla, pelaire de Valencia, vende a Gil Ximénez de Torres 12 arrobas de lana a 12 ss. a devolver en el plazo de un mes. (1474, noviembre, 15. A.M.Gea, Sección III-2, 62, fol. 6v).

<sup>2015</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., "Las comunidades mudéjares..." pp. 17-18.

Yuce, Famet de Ricla, son algunos de sus representantes. El 3 de febrero de 1414 Francesc Mafomat compra a unos pastores de Albarracín, Martín Muñoz y Juan Jiménez, una mercancía de lana de 400 arrobas a través de Pere Maiques<sup>2016</sup>.

Como dato relevante destacamos la venta realizada el 6 de septiembre de 1415 por varios moros de Gea de 360 arrobas de lana a Ramona de Rodes, esposa de Sancho Pelegrín, escudero de Teruel, previa entrega de 200 ff. de oro de señal<sup>2017</sup>. Tal vez estuviesen emparentados con los Roda, familia de destacados mercaderes<sup>2018</sup>.

O bien Bonamat de Belpug<sup>2019</sup> cuya lana, 8 sacas que suman 88 arrobas, aparece inscrita el 29 de agosto de 1453 por Giulamo Guilem en la Aduana de Sarrión, personaje tal vez de ascendencia italiana<sup>2020</sup>. Dentro de la aljama semita destacan Farón Barabón, Mose Somer y Simuel Trobado de la Portella<sup>2021</sup>.

La cercanía con tierras de Castilla permitió la llegada de comerciantes de las zonas limítrofes. Es sabido como durante el siglo XIV las tierras de la submeseta sur de Castilla abastecen de lana la ciudad de Valencia<sup>2022</sup>. Aunque desconocemos la ascendencia de Martín de Salinas establecemos como hipótesis que fuese originario de la localidad conquense de Salinas del Manzano. Interviene a mediados del siglo

---

2016 ARV, Protocolo núm. 2415, V. Saera. Ap. Documental CRUSELLES, E., *Hombres de negocios...*

2017 Braem Ferrero, Mahomat de Vera, Famet el Dalia, Mahomat de Ricle, Braem y Mahomat Caçun, Alí padre Yuce, Famet Ricle, Hayet de Liria, Cahat Cahet.

2018 Cifr. SESMA MUÑOZ, J. A., “Centros de producción...”, pág. 923 y nota 78.

2019 Lo cita CRUSELLES, E. para el período 1430-1462, vid. *Hombres de negocios...*

2020 CONCEPCION VILLANUEVA MORTE lo ha identificado en Teruel y Sarrión: “El comercio textil a través de la frontera terrestre entre Aragón y Valencia en el siglo XV”, *AELEM*, XVIII, (Zaragoza, 2005), pág. 194.

2021 Comerciantes compraventa lana de Albarracín: Juan Catalán, 1422, Lope Ximénez de Heredia, 1430, Juan de Sandalinas, 1501, Mateo Sánchez de Cutanda, 1501, Juan de Rodilla, 1506. Miembros de la judería de Albarracín en contrataciones de lana: - Mose Somer, 1456, - Culema de La Portiella, 1456, - Farón Barabón, 1456, 1459, - Simuel Trobado de La Portiella, 1456, - Pastor de La Portiella, 1457. De procedencia de tierras turolenses: Madona Remona de Rodas, esposa de Sancho Pelegrín, escudero, 1415, Gonzalo Ruiz, escudero, 1456 (Cit. Claude CARRE en el ejercicio fiscal 1444-1445 de la Collida de Teruel. Vid. “Aspects de la production...”, pp. 214 y 218), Juan Martínez de Santángel, 1492 (*Ibidem*), Juan Martínez de Marcilla, escudero, 1492, Luch Gregorio, 1501, Pedro García, 1506. De procedencia de tierras de Valencia: Francho Serraver, 1410, Francisco Rodilla, pelaire, 1474, Fernando de Villarreal, 1477 y 1478, Lope Rodríguez, 1492, Andreu Ortis, 1499, 1501, Andreu Ferrández, pelaire, Segorbe, 1501, Frances Frayre, Segorbe, 1430. Otras procedencias: Alvaro Bezeril, mercader de Cuenca, 1501, Pedro Serra, Barcelona, 1370.

2022 DIAGO HERNANDO, M., “Introducción al estudio del comercio...”, pág. 78.



XV con partidas importantes dentro del muestreo que hemos localizado: mercancías de 100, 152 y 46 arrobas de lana. Realizaba las operaciones financieras a través de Diego de Villarreal su representante comercial (*fazedero*) en tierras de Albarracín.

Por otra parte Pedro Alfonso de Castiel era representante comercial de Pedro Balaguer<sup>2023</sup> de Valencia en el área SW turolense pues interviene en la colli-da de El Cuervo y la Hoya las Carrasca a mediados del siglo XV tal vez en dirección a tierras valencianas.

Pero quizás hay que destacar algunos comerciantes que acceden a las tierras de Albarracín. De la vecina Teruel la ya citada Ramona de Rodes, muy activa a su vez en el comercio de paños<sup>2024</sup>, Juan Martínez de Santángel<sup>2025</sup>, Juan Martínez de Marcilla, Juan de Puignija, tendero. Hay que tener en cuenta que la ciudad de Teruel se había convertido en un consolidado centro productor textil<sup>2026</sup>.

Uno de los contratos con mayor capital invertido está fechado en 1501: Luch Gregorio, mercader de Teruel, vendió a vecinos de Huélamo una partida de lana por importe de 12.000 sueldos<sup>2027</sup>. Sus relaciones comerciales las tenía fijadas en tierras conquenses: Martín Hernández del Horno, vecino de Valdemeca (actual provincia de Cuenca) contrató una partida de lana a Luch Gregorio de Teruel valorada en 1.000 ss. Faltaba una resta de 400 ss. que abonó Francisco Martínez Tejadillos. Lo interesante del documento es la fianza que se fijó en la compraventa, entre otras ... *unas prendas de panyo e lienço, a saber es, una saya de Brujas trayda...*<sup>2028</sup>. Sorprende, pues, la cita de una prenda originaria de uno de los centros textiles europeos más importantes del momento.

Este comerciante era propietario de la actual masía de Los Alamanes conocida a principios del siglo XIV como Casa de Las Enzebras, situada dentro del término de Rubiales limítrofe con Albarracín. Para ello nos basamos en los acuerdos suscritos en 1557 entre Teruel/Albarracín donde se cita *la casa de Lucas Gre-*

---

2023 Enrique Cruselles lo resalta entre los operadores valencianos.

2024 Vid contratos de paños donde interviene en Cuadros núm. 54.

2025 Los Santángel representados por Luis de Santángel fue uno de los linajes de mayor proyección del comercio aragonés de la época: SESMA MUÑOZ, J. A., "Centros de producción...", págs. 923 y 925. VILLANUEVA MORTE, C., "El comercio textil...", pág. 193. Identificamos en 1475 a su procurador Farón Matot en tierras de Albarracín (Libro de Cuentas de la Comunidad, 1475, fol. 256).

2026 FALCON PEREZ, María Isabel, "La industria textil en Teruel a fines de la Edad Media", *Aragón en la Edad Media*, X-XI, Universidad de Zaragoza, (Zaragoza, 1993), pp. 229-249. NAVARRRO ESPINACH, G. y APARICI MARTI, J., "La producción textil...".

2027 Ap. Documental, núm. 325.

2028 Teruel, 1502, agosto, 29. *Ibidem*, núm. 340.



Masía de Los Alamanes (Casa de Las Encebras).

*gorio vulgarmente dicha la casa de Aleman* tal vez derivado del apellido Alamán frecuente en determinados sectores de la Sierra de Albarracín.

Esta información nos induce a pensar que a través de este puesto estratégico, la masía de Lucas Gregorio, Las Encebras o de Los Alamanes, este comerciante controlaba las operaciones mercantiles de lana ya que estaba situado en un punto equidistante a mitad de camino de Teruel, su residencia habitual, Albarracín y las tierras limítrofes de Cuenca donde observamos que realiza operaciones en la frontera de Castilla. La dureza del paisaje y la climatología de este paraje aislado de los núcleos de población rememora las aventuras de Jeremias Jhonson en su faceta más dramática. Tramperos y comerciantes de lana y pieles incardinados en una naturaleza agreste donde solo unos pocos tenían la osadía de buscar fortuna.

Estas operaciones eran comprometidas a través de factores comerciales (Pascual Amigó, pelaire, y Pedro el sastre) y juristas como el notario Martín Pérez de Santacruz que tuvo una actividad destacada en el tránsito de los siglos XV-XVI<sup>2029</sup>. De todos los comerciantes destacaron los Ruiz, una familia de conversos judíos descendientes de los Najaríes.

---

<sup>2029</sup> Desconocemos la posible relación de los Santa Cruz asentados en Albarracín con sus homólogos de Soria dedicados a la exportación de lanas: DIAGO HERNANDO, M., “El comercio de la lana en Soria...”, pág. 64 y “Los hombres de negocios en la ciudad de Soria...”, pág. 486.

La participación de judíos en la comercialización de lana es un hecho a destacar tal y como ocurre en otros ámbitos<sup>2030</sup>. Sin duda, el linaje Ruiz, familia de conversos descendientes, como queda dicho, de los Najaríes de Albarracín, debieron controlar durante el siglo XV un volumen importante del tráfico comercial, la lana entre otras materias, a pesar de la escasez de documentos que manejamos, a través de algunos operadores instalados en la Sierra.

Tenían contactos comerciales con Luis de Santángel, vecino de Daroca, pues Gil Ruiz interviene como procurador suyo en 1422 para recibir del concejo de Villel 150 ss.<sup>2031</sup>. Uno de los puntos de destino de sus mercancías era Zaragoza pues el 4 de noviembre de 1474 Gil Ruiz nombró procuradores a Gaspar de Santacruz, mercader, y al notario García de Moros<sup>2032</sup>, ambos con residencia en la capital del Reino<sup>2033</sup>.

El eje formado por el judío Farón Barabón<sup>2034</sup> en Albarracín, tal vez representante comercial de Gonzalvo Ruiz, escudero de Teruel, Luis de Santángel en Daroca y los señores de Santa Croche, emparentados con los Torrero y Catalán, controlarán una parte importante del comercio de la lana en el sur de Aragón con destino al mercado de Valencia (donde residía Martín, hermano de Gonzalvo Ruiz) y el Ebro<sup>2035</sup>.

Los herederos de Martín Ruiz tenían contactos comerciales estrechos con la empresa Ambrogio Ruffini radicada en Milán y con los Médici de Florencia por lo cual operaban en plazas nacionales como Zaragoza, Valencia, Sevilla y Barcelona y ciudades extranjeras tan importantes como Brujas, Londres, Roma y Bolonia. Por este motivo han llegado a ser considerados los comerciantes judeoconversos más importantes emigrados a Italia<sup>2036</sup>. Se han identificado algunas operaciones comerciales de este importante mercader de paños y lana en el eje Teruel, Valbona, Sarrión a través de la collida de Barracas con destino a tierras valencianas<sup>2037</sup>.

---

2030 DIAGO HERNANDO, D., "El comercio de la lana en Soria...", pág. 44.

2031 AHPT, Sección 13/3, fol. 283. Enrique Cruselles los destaca entre la élite de los comerciantes. Vid. *Hombres de negocios...*, pág. 112.

2032 Nombrado posteriormente por Fernando II para solucionar el contencioso entre las autoridades de Albarracín y el señor de Gea.

2033 A.M.Gea, Sección III-2, 62, fol. 4.

2034 Vid Cuadro núm. 53 donde se incluyen contratos de paños donde interviene.

2035 Algunas familias conversas representan durante el siglo XV a lo más granado del capitalismo del Reino: Climent, Cavallería, Santángel, Santa María, Bardaxí...: SESMA MUÑOZ, J. A., *Transformación social...*, págs. 17 y 35.

2036 NAVARRO ESPINACH, G., "Política municipal y vecinamientos...", pp. 113-114.

2037 VILLANUEVA MORTE, C., "El comercio textil...", pp. 193-194.

A continuación exponemos algunos de los contratos donde intervienen así como hemos esbozado la línea de descendencia a través de algunos de los documentos consultados:

FECHA	COMPRADOR	VENDEDOR	PRODUCTO	PRECIO	VENCIMIENTO
1415, 11, 26	Ruiz, Gonzalvo	Sánchez, Sancho, Saldón	20 arrobas	Señal 20 ff.	8 días antes o después de San Juan
1415, 12, 03	Ruiz, Gonzalvo	Ferrández, Jaime	35 arrobas	Como se pague en Jabaloyas. Se entregan 10 ff. de señal	8 días antes o después de San Juan
1415, 12, 03	Ruiz, Gonzalvo	Martínez, Pedro	LANA	10 ff. de señal	
1422, 11, 06	Ruiz, Gonzalvo	Martínez, Domingo	50 arrobas	Como valga la lana en Bronchales, Monterde o Jabaloyas. Señal 35 florines	8 días antes o después de San Juan
1457, 12, 16	Sánchez, Bartolomé	Ruiz, Gonzalvo	LANA Y CUERO	136 ss.	Resta de venta
1456, 10, 06	Sánchez, Juan	Ruiz, Gonzalvo	15 arrobas	(Farón Barabón anticipa 50 ss.	8 días antes de San Juan. Puesta en Monterde

RUIZ, Gonzalvo, escudero, Teruel (1415)			
NAJARI, Yanto (1424)	RUIZ, Martín escudero (1420) Valencia	RUIZ, Gonzalvo escudero (1422) Teruel, llamado Acach Nagarí	RUIZ, Gil, mayor (1422) caballero llamado Simuel Nagarí Mora
			RUIZ, Gil, menor (1457)

Otro descendiente de esta familia interviene en el comercio de la lana y en la cría de ganado en la segunda mitad del siglo XV. Leonart Ruiz, vecino de Teruel, logra la intervención de Juan II en carta dirigida al baile de esta ciudad el

29 de marzo de 1461 para recuperar nueve sacas de lana que le habían robado unos judíos<sup>2038</sup>.

A este personaje lo vemos intervenir en tierras de Albarracín. El concejo de Jabaloyas le arrendó los pastos de la dehesa de Las dos Suertes del Medio de la Umbría el 6 de marzo de 1457 por el precio de 220 ss., lo que nos induce a pensar que tenía una cabaña de ganado que no podemos evaluar<sup>2039</sup>.

No cabe duda que existió una relación comercial estrecha con las tierras valencianas. La presencia de pelaires y mercaderes procedentes de la capital del Turia y del área limítrofe con Teruel en las aldeas de la Tierra así lo confirma<sup>2040</sup>. Aunque no hemos encontrado ningún contrato o referencia donde intervengan los Servent, importante familia de comerciantes zaragozanos de lana<sup>2041</sup>, hemos identificado a Pedro Servent entre la lista nominal de los simpatizantes de los bandos que protagonizan la sentencia de Arnal de Eril de 1395, en este caso relacionado con los Monterde y Toyuela. El notario Pedro Sirvient formaliza en 1397 la venta de la casa, dehesas y labor de la propiedad del Puerto a la ciudad de Albarracín según indicaciones de Juan Brun, vicario de Santa María de Albarracín y albacea de Arnau Sánchez Narbón. De esta manera establecemos como hipótesis que este linaje no sólo realizaba operaciones mercantiles en tierras de Albarracín ya a fines del siglo XIV sino que estaba estrechamente relacionado con la sociedad de la sierra<sup>2042</sup>.

No sólo comerciantes zaragozanos sino venecianos (los hermanos Nicolás y Marín Contarín, 1422), florentinos (Joan Esteve, 1422) y catalanes adquirían los finos vellones de los ganados de Albarracín. El linaje de los Contarini patrocina-

---

<sup>2038</sup> Pub. LLEAL, C., *El castellano del siglo XV...*, doc. núm. 134, pp. 126-127.

<sup>2039</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 7, ff. 35-35v.

<sup>2040</sup> Francho Serraver -1410-, Jaime Giner -1415-, Antoni Guillen y Joan del Peral de Segorbe -1425-, Francés Frayre de Segorbe -1430-, Antón Fontana de Liria -1447-, Binem de Villarreal -1447-, Diego de Villarreal -1445-, Pedro Balaguer -1447, 1448-, Andreu Albert -1447-, Francisco Rodilla, pelaire, -1474-, Jaime Morell -1477-, Fernando de Villarreal -1477, 1478-, Lope Rodríguez -1492-, Andreu Ortís -1499, 1501-, Pere Andreu Ferrández, pelaire de Segorbe, procurador de Catalina Ramo, su esposa, -1501-, Luis y Gaspar Morell a través de su procurador Miguel Sivrano -1505-.

<sup>2041</sup> SESMA MUÑOZ, J. A., "Centros de producción...", pp. 923 y 926. SAUCO ALVAREZ, M. T. y LOZANO GRACIA, S., "El puerto de Tortosa: lugar de convergencia de mercaderes mediterráneos según los protocolos notariales tortosinos (siglo XV)", *XVIII CHCA, El Mediterráneo de la Corona de Aragón siglos XIII-XVI, VIII Centenario de la sentencia arbitral de Torrellas 1304-2004*, Valencia 9-14 de septiembre de 2004, (Valencia, 2005), tomo II, pp. 1249-1268.

<sup>2042</sup> Pere Servent aparece citado entre los grandes comerciantes de lana zaragozanos de mitad del siglo XV por LOZANO GRACIA, S., "Fraudes y licencias...", pág. 123, nota 10.

ron el flete de algunos navíos que surcaban las rutas marítimas que partían desde Venecia<sup>2043</sup>. Por ejemplo, el catalán Francisco Bordils, pelaire de Bisbal, adquirió en 1518 una partida de 400 arrobas<sup>2044</sup>.

No debemos olvidar que la situación fronteriza de las tierras de Albarracín con los reinos de Castilla y Valencia fue un factor que propició el contrabando en todo el corredor territorial limítrofe. Las tierras sorianas son un ejemplo palpable de esta situación donde la propia oligarquía urbana estaba tan involucrada que incluso llegaron a ser los agentes que controlaban el negocio ilegal de intercambio de productos, uno de ellos la lana como más sobresaliente<sup>2045</sup>. Una situación que tal vez se reprodujese de igual forma en tierras de Albarracín al hilo de ciertas declaraciones de los cullidores de mediados del siglo XV<sup>2046</sup>.

Por último hay que ponderar en su justa dimensión la fabricación de paños en tierras de Albarracín. Un tema que por supuesto no vamos a tratar pero que no podemos obviar al estar ligado intrínsecamente a la producción lanar. La fabricación de los famosos cordellates en pequeños centros de transformación ubicados en el medio rural así como la identificación de numerosos pelaires, tejedores, sastres, cardadores... en las aldeas son elementos suficientes para intuir la importancia que tuvieron en el siglo XV las actividades económicas ligadas a la transformación de la lana<sup>2047</sup>.

### 5.1.5. Fórmulas de contratación de la lana. Precios

Las ferias eran el foro idóneo para establecer contactos comerciales. No sólo las más cercanas de Albarracín y Teruel, sino incluso las de Daroca. Estas últimas, a mitad de camino de la capital del reino, sirven de enlace para suscribir contratos con comerciantes zaragozanos<sup>2048</sup>. Los tratantes adquirían compromisos con los compradores nada más pasado el verano o bien al comienzo de la primavera<sup>2049</sup>.

---

<sup>2043</sup> Antonio Contarini (1476), Pietro Contarini, capitán de galera (1481, 1497), Troyo Contarini (1486): IGUAL LUIS, D., *Valencia e Italia en el siglo XV...*, pág. 197. Enrique Cruselles identifica a Mario Conterini (1414). Vid. *Hombres de negocios...*, pág. 108.

<sup>2044</sup> DESPORTES BIELSA, P., *La industria textil en Zaragoza...*, págs. 66-67.

<sup>2045</sup> ASENJO GONZALEZ, M., "Oligarquía y relaciones de poder...", págs. 1049-1054.

<sup>2046</sup> LOZANO GRACIA, S., "Fraudes y licencias...", pp. 132-133, 139 y 141.

<sup>2047</sup> Vid. Cuadros núms. 52 y 55.

<sup>2048</sup> Martín de Torres, Juan Pérez de la Morena y Ferrán Jiménez, pelaires de Albarracín, realizan contactos comerciales en 1511 con los corredores Pedro San Juan y Martín García, aunque en este caso se trata de suministrar paños (Cifr. DESPORTES BIELSA, P., *La industria textil en Zaragoza...*, pág. 266, nota 21).

<sup>2049</sup> Vid. Cuadro núm. 49.

En general se realiza un pago previo como “señal” o refrendo de la contratación que en ocasiones suponía un 60% del precio acordado<sup>2050</sup>. Se trata, pues, de una comanda, una venta anticipada, donde el comprador entrega a cuenta parte o la totalidad del precio de la mercancía, mientras el vendedor se compromete a entregar la cantidad de lana especificada en las condiciones, fecha y lugar prefijados. Si los gastos de transporte corrían a cargo del vendedor el precio de venta lógicamente era más elevado<sup>2051</sup>.

En los contratos intervienen dos testigos para dar validez al acto contractual, en ocasiones denominados “alcaldes fechizos”; la compraventa era juzgada a “coto de mayordomo”, autoridad competente que suponía una garantía para poder realizar cualquier reclamación: en ocasiones se denomina “a coto de mercadería”, siguiendo las pautas generales de las transacciones económicas.

La fecha de pago coincidía con fechas del santoral una vez finalizadas las tareas del esquila: San Juan: 8 o 15 días antes y después de San Juan, San Lucas, San Pedro, San Miguel, San Andrés, Cuaresma, Corpus Cristi..., o bien se retrasa coincidiendo con la celebración de las ferias.

El retraso en el pago supone el recargo por “camage”. En un documento fechado el 5 de abril de 1456 de venta de trigo, se impone el pago de 3 arrobas de lana en caso de no satisfacer el precio en el tiempo previsto (San Pedro)<sup>2052</sup>.

Bajo esta fórmula de contrato de obligación de pago aplazado los comerciantes anticipaban parte del valor de la mercancía en el otoño o en la primavera a un precio inferior de mercado, pero a cambio los ganaderos podían utilizar este capital para realizar las inversiones más perentorias.

Los precios de la lana oscilaron en función del mercado y producción. Tras el despegue de la segunda mitad del siglo XIV se observa un descenso sustancial entre las últimas décadas de la centuria y las primeras del siglo XV. En 1389 la lana de Albarracín se cotizaba en Barracas el Real a 17 ss. 5 ds. mientras entre 1420-1425 osciló entre los 14 y 16 ss. Será a partir de 1420 cuando se observe un incremento del precio de la lana (entre 19-25 ss. para el período 1434-1440) alcanzando su cénit en la década siguiente<sup>2053</sup> donde se observa el ritmo ascendente de sus precios a lo largo de los siglos XV y XVI (según Pablo Desportes Bielsa<sup>2054</sup> una arroba de lana originaria de Albarracín osciló entre los 30-35 sueldos a lo largo del siglo XVI).

---

2050 DESPORTES BIELSA, P., “Aragón en el comercio con Flandes...”, pág. 187.

2051 CRUSELLES, E., *Hombres de negocios...*, pág. 85.

2052 A.M.Gea, Sección III-1, 6, fols. 31v-32.

2053 CRUSELLES, E., *Hombres de negocios...*, I, págs. 87 y 95.

2054 Cifr. “Aragón en el comercio con Flandes...”, pág. 182.

Los documentos en general no precisan la calidad ni el tipo de lana, ni siquiera distinguen si está lavada o no, por lo tanto, las series no nos ofrecen una información precisa para poder realizar un estudio más profundo sobre la evolución de los precios de este producto en el período que tratamos<sup>2055</sup>. No obstante hay que advertir que los vellones aragoneses tenían menor calidad que las fibras producidas en tierras conquenses por lo que alcanzaban una menor cotización en los mercados<sup>2056</sup>.



Como ya hemos comentado las familias hidalgas derivan sus inversiones hacia la adquisición de fincas rústicas y controlan el sistema molinar instalado en tierras de Albarracín. La comercialización de la lana no fue en especial atractiva porque su tratamiento requería el adelanto de fuertes sumas de capital como ya hemos anticipado. La compra de la lana se comprometía en el ejercicio anterior previo adelanto de una cantidad como señal<sup>2057</sup>. De esta manera los ganaderos, pastores y propietarios de ganado accedían a un medio de financiación singular que les permitía proveerse de forraje y de todo tipo de materias necesarias para alimentar el ganado durante el invierno, a costa de renunciar a una posible alza de los precios<sup>2058</sup>.

Queda constatado como la lana fue uno de los motores económicos de las altas tierras de Albarracín en el período que nos ocupa. Hay que hacer una diferenciación entre la lana procedente del ganado trashumante del que permanece estabulado en las aldeas. A pesar de la diferente calidad de los vellones, la comercialización de la lana producida por el ganado que pastaba en la sierra durante todo el año supuso un valor añadido para la modesta economía de los aldeanos. El anticipo de capital previo a la venta dinamizó las inversiones a escala local con los diversos condicionantes que ello supone y sin duda fue uno de los factores que propició un posterior incremento demográfico y desarrollo ganadero cuando la demanda de los mercados externos así lo exigió.

---

<sup>2055</sup> Vid. Apéndice Cuadro número 47.

<sup>2056</sup> IGUAL LUIS, D., "Los mercaderes italianos y las relaciones económicas entre Valencia y Castilla en el siglo XV", *CHCA*, XV, (Jaca, 1993), pág. 141. IRADIEL MURUGARREN, P., *Evolución de la industria textil...*

<sup>2057</sup> Un sistema que estaba plenamente en vigor en el siglo XVIII, utilizado por los franceses que arribaban a Albarracín para comerciar con la lana ( Cifr. ASSO, I. de, *Historia de la economía política de Aragón...*, págs. 229-230).

<sup>2058</sup> SESMA MUÑOZ, J. A., "Producción para el mercado ... LALIENA CORBERA, C., "Vimos ya en los árboles almendras y albaricoques tempranos", *Un año en la historia de Aragón: 1492*, (Zaragoza, 1992), pág. 287.



Por otra parte, observamos como los aldeanos suscriben contratos de entrega de unas pocas arrobas de lana fina lo que nos sugiere que éstos pastoreaban en las aldeas pequeños rebaños de apenas unas unidades o en el mejor de los casos decenas de cabezas de rebaño ovino. De esta manera se demuestra como los distritos rurales se especializaron en la cría de ganado estante destinado a la producción de lana de calidad que dio a sus propietarios un valor añadido a sus modestas haciendas a través de la comercialización de la lana.

Ello se tradujo en la creación de pequeños telares basados en el sistema *verlangen* que atrajo mano de obra femenina, sin duda, pero que también absorbió a aquellos aldeanos, no propietarios, que dependían de trabajos eventuales (tareas agrícolas en especial la cosecha, guarda del ganado, explotación forestal...) lo que favoreció una mayor estabilidad económica a las familias y en definitiva una mayor capacidad de ahorro que se vió reflejada en el dinamismo de las transacciones comerciales.

En este sentido, la comunidad de aldeas jugó un papel importante en este escenario porque las familias dominantes de las aldeas pugnan de manera decidida con las familias asentadas en la ciudad cuando se manifiesten los primeros síntomas de debilidad. La sentencia de 1493 y las ordenanzas de la comunidad de 1496 pueden considerarse dos hechos representativos de esta tendencia.

Al margen del escenario presentado hemos dejado temas tan interesantes como la comercialización de la lana (organización, transporte, coste, destino...), su transformación (ingenios hidráulicos -batanes, telares y tinte-, origen social de los propietarios, fórmulas arrendaticias), industria textil (sistema productivo implantado, contratos de aprendizaje, comercialización de pieles, tenerías...) Demasiados temas para analizar situados fuera del guión de esta investigación que pretendemos abordar en un posterior estudio monográfico.

## 6. TRASHUMANCIA

El trasiego inverso de ganados en busca de los pastizales invernales o de las nutritivas hierbas que crecen en los agostaderos de montaña es característico, entre otras zonas, de las tierras de influencia de la cuenca mediterránea<sup>2059</sup>. Recientemente el estudio de la trashumancia ha cobrado un esperanzador ímpetu en nuestro país en consonancia con la importancia que algunas reuniones internacionales le concedieron<sup>2060</sup>. Las últimas monografías publicadas así nos lo hacen considerar<sup>2061</sup>. Recientemente la Universidad Católica de Valencia “San

---

2059 GARCIA MARTIN, Pedro, “Los movimientos migratorios de ganados en la cuenca del Mediterráneo. La trashumancia en España. La Mesta”, *Carlanca, revista de la Asociación Española del Perro Mastín Español*, 31, (2001), pp. 30-41.

2060 *Actas de Convenio (1990) Giornate Internazionali di studio sulla Transumanza (L Aquila, Sulmona, Campobasso y Fagria, 4/7-XI-1984)*. Deputazione di Storia Patria negli Amruzzi. Associazione culturale per la Storia della Civiltà della Transumanza. Vid. también *La cultura de la transumanza. Atti del Convegno promosso dal Comune di Santa Croce del Sannio dall'Istituto Storico <Giuseppe Maria Galanti> e dalla Comunità Montana <Alto Tammaro>* 12-13 novembre 1988, Nápoles.

2061 GARCIA MARTIN, P. (coord.), *Por los caminos de la Trashumancia. Catálogo de la exposición*, Junta de Castilla y León. Conserjería de Agricultura y Ganadería, León, 1994. ANES, G. y GARCIA SANZ, A., *Mesta, trashumancia y vida pastoril...* GOMEZ PANTOJA, J. (coord.), *Los rebaños de Gerión Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval, Seminario celebrado en la Casa de Velázquez (15-16 de enero de 1996)*. Casa de Velázquez, 73, Madrid, 2001. GRANDE IBARRA, J. (coord.), *Trashumancia, Cañadas y Desarrollo Rural. Actas de las Jornadas*, CEIP-Programa Leader II, “Trashumancia Viva”, Logroño, 10-12 de mayo de 2001. RODRIGUEZ PASCUAL, M., *La trashumancia...* ELIAS PASTOR, L. V. y NOVOA PORTELA, F., (eds.), *Un camino de ida y vuelta. La trashumancia en España*, Lunwerg Editores. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Madrid, 2003. DIAZ LOPEZ, J. P. y MUÑOZ BUENDIA, A. (coords.), *Herbajes, trashumantes y estantes. Coloquio sobre ganadería en la Península Ibérica (Épocas medieval y moderna)*, 1999, 4-6 de noviembre, Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 2002. MARTIN CASAS, J. (coord.), *Las vías pecuarias del Reino de España: un patrimonio natural y cultural europeo*, Ed. del Organismo Autónomo de Parques Nacionales del Ministerio de Medio Ambiente, Madrid, 2004. CASTAN ESTEBAN, J. L. y SERRANO LACARRA, C. (coords.), *La trashumancia en la España Mediterránea. Historia, Antropología, Medio Natural, Desarrollo Rural*. I Jornadas de investigación La Trashumancia en la Península Ibérica y II Jornadas La trashumancia en el Noreste de la Península Ibérica, celebradas en septiembre de 2002 y 2003 en Guadalaviar (Teruel), CEDDAR, Publicaciones del Rolde de Estudios Aragoneses y Centro de Estudios, Zaragoza, 2004.

Vicente mártir”, el Museo Etnológico de Valencia y el CEDDAR han organizado en Valencia los días 23-25 de octubre de 2008 un Congreso Internacional sobre la trashumancia en el Mediterráneo donde han asistido consumados especialistas para presentar los estudios más novedosos sobre esta materia.

Ya vimos como las tierras de Aragón no han recibido una especial atención por parte de los investigadores en torno al fenómeno de la trashumancia como así lo ha sido para el caso castellano, tal vez por el peso específico que tuvo la Mesta<sup>2062</sup>, porque del fenómeno de la trashumancia del vecino reino se conservan escasas fuentes documentales de los siglos XIII y XIV<sup>2063</sup>.

Los rebaños de Albarracín han practicado secularmente el modelo de trashumancia inversa que busca desde las estribaciones montañosas los pastos invernales de zonas más cálidas<sup>2064</sup>. No obstante debemos preguntarnos previamente qué tipo de ganado utilizó los caminos cañarriegos de largo recorrido. Tradicionalmente se ha identificado a los rebaños de ovino como los principales usuarios de estos caminos y esta misma secuencia se reproduce en el período que tratamos.

El ganado porcino quedó circunscrito al pastoreo en los términos rurales y a lo sumo rebasó los términos aldeanos para pastar en comunidades vecinas con quienes se habían establecido acuerdos de pastoreo recíprocos o bien en determinadas partes de las sierras comunes. Mayor peso tuvo en el comercio de carácter local por la importancia de su aporte nutritivo, por lo que sería frecuente su presencia en el mercado de la ciudad.

Entre los productos que abastecieron las carnicerías locales el cerdo ocupó sin duda un lugar de primer orden, aunque las noticias que poseemos son muy reducidas. Apuntes aislados del tráfico mercantil dejan constancia de su existencia como es el caso de Ferrán Martínez que atravesó el 15 de septiembre de 1444 el puesto fronterizo de Orihuela con un asno y tres puercos<sup>2065</sup>. O bien Sancho López que el 3 de enero de 1447 hace lo propio en Jabaloyas con un cochino<sup>2066</sup>.

Otro de los ámbitos donde cumplió un papel importante fue para alimentar a los miembros que componían los hatos trashumantes. Los pastores incorporaban algunas unidades para proveerse de su succulenta carne. De esta manera

---

2062 Un primer intento de recopilación bibliográfica que necesita una revisión lo ofreció MALA LANA UREÑA, A., “La trashumancia medieval castellana: aproximación historiográfica”, *Hispania*, L/2 175, (Madrid, 1990), pp. 779-791.

2063 DIAGO HERNANDO, M., “El desarrollo de la trashumancia...”, pág. 1046.

2064 Desde un punto de vista etnográfico: GARGALLO MONFORTE, E., y CASTRO TORRES, M., “Vida pastoril y trashumancia...”, pp. 21-26.

2065 ADZ, Leg. 317, fol. 106.

2066 *Ibidem*, Leg. 760-19, fol. 3.

observamos como Miguel Martínez, mayoral de Gil Fernández, declara en la Collida de Barracas la cantidad de 2.020 reses de ganado ovino y caprino, junto a 6 asnos y 5 puercos<sup>2067</sup>.

Para conocer las áreas habituales de pasto que visitaban los rebaños, el método más eficaz es el estudio de los arriendos de herbajes de los puntos de destino y la declaración del destino de los rebaños en las salidas de los puestos de recaudación. Sin embargo, a diferencia de otros ámbitos las series conocidas que ofrecen datos suficientes para establecer hipótesis sostenibles no comienzan hasta el siglo XVI<sup>2068</sup>.

Si importante era la protección de los montes comunes por su explotación de carácter colectivo, no lo era menos la conservación de la infraestructura pecuaria -itinerarios, abrevaderos, fuentes, descansaderos, majadales, salinas, construcciones pastoriles...- para la supervivencia de la actividad pecuaria, vital en la economía albarracinense de la época.

## 6.1. LOS PREPARATIVOS DE LA MARCHA. LAS DIFICULTADES DEL TRAYECTO

Debido a que nuestra mayor fuente de información procede de la documentación notarial, son escasas las noticias que poseemos sobre los minuciosos preparativos que rodean la organización de la marcha trashumante<sup>2069</sup>. En los últimos años se han prodigado la realización de reportajes sobre los itinerarios de los rebaños trashumantes en ámbitos bien distintos<sup>2070</sup>. Este es un tema que ha sido objeto de numerosas investigaciones con contenidos de una amplia variedad temática, relativos a la etnografía, a unas estrechas relaciones humanas y a una

---

<sup>2067</sup> Cit. VILLANUEVA MORTE, C. “La trashumancia y los herbajes de ganado...”, pág. 224.

<sup>2068</sup> VINCENT, B., “L'élevage dans le royaume de Grenade”, *Herbajes, trashumantes y estantes. La ganadería en la Península Ibérica (Épocas medieval y moderna)*, Julián Pablo Díaz López y Antonio Muñoz Buendía, editores, Instituto de Estudios Almerienses, Diputación de Almería, 2002, pág. 19.

<sup>2069</sup> La mayor información para los siglos posteriores ha dado como resultado el estudio del profesor José Luis Castán Esteban: “Estrategias familiares...”, pp. 25-39. En otro ámbito: MORENO FERNÁNDEZ, J. R., “Entre el padre y el patrón...”, pp. 131-158. Vid. KAISER-GUYOT, M. T., *Le berger en France...*

<sup>2070</sup> OTEGUI, R., “Ir a extremar...”, pp. 355-365. ZARAZAGA BURILLO, I., et alii “La manada y la vereda (la aventura trashumante con ganado bravo. Notas para una exposición fotográfica con apoyo audiovisual sobre la trashumancia del toro de lidia en Aragón)”, *Naturaleza Aragonesa*, junio 2000, pp. 21-28. IPAS NAVARRO, A. M., “Con paso lento y firme hacia el Pirineo”, *Bizas de lo Subordán*, 5, 2001, fols. 38-41. RODRIGUEZ PASCUAL, M., *La trashumancia...*

religiosidad muy especial<sup>2071</sup>. En su obra *El último trashumante*, Borja Cardelús hace un canto a la naturaleza a través de las andanzas del mayoral Justo Prioro durante su trasiego por la cañada de La Plata<sup>2072</sup>.

Esta cultura pastoril ha dado como resultado la pervivencia de un rico legado que ha tenido sus mejores expresiones en la artesanía, en el lenguaje, en la gastronomía, en las costumbres, porque los pastores trashumantes se adaptaron a culturas muy diferentes y supieron extraer los fundamentos que más les favorecían<sup>2073</sup>.

Por ello, su peculiar modo de vida se vio enriquecido con las aportaciones de otras regiones y comarcas muy diferentes en cuanto al relieve (montaña/llano) y estructura social y económica. La proliferación de matrimonios mixtos aceleró la asimilación de conceptos nuevos en su mentalidad y facilitó el desarrollo de los intercambios parentales. Todas estas reflexiones las ha condensado Pedro García Martín bajo un título uniforme<sup>2074</sup>.

Por ello, el corredor viario de las rutas trashumantes no se limitó a unir los pastizales de invierno y los agostaderos, sino que se convirtió en un pasillo humano que facilitó el incremento de las relaciones comerciales. Los productos de la huerta valenciana, las manufacturas textiles, los objetos domésticos, no tenían nada que envidiar a los quesos, miel, paños, salazones, pieles y sobre todo materias primas originarias de las montañas de Albarracín.

Las vías pecuarias se convirtieron, pues, en caminos por donde discurrían ganados, diferentes culturas y modos distintos de interpretar la vida. Rebaños, mercancías, hombres, ideas, enriquecieron el bagaje cultural de los puntos de partida y llegada de las cabañas ganaderas. El reducido colectivo pastoril fue el verdadero hilo conductor, el verdadero protagonista, además no debemos olvidar que también trajeron consigo las últimas novedades tecnológicas y las nuevas tendencias que se iban implantando en la cultura y en el mundo de las ideologías.

La compleja organización de la marcha trashumante fue objeto de una

---

<sup>2071</sup> Sobre estos aspectos: CASTAN ESTEBAN, J. L., “La religiosidad de los pastores...” Un relato corto escrito en prosa casi poética nos adentra en la complejidad del trasiego desde los puertos a los invernaderos: CARDELUS, B., “Ecos de la trashumancia”, en MARTIN CASAS, J., *Las vías pecuarias del Reino de España: un patrimonio natural y cultural europeo...*, pp. 327-348.

<sup>2072</sup> CARDELUS, B., *El último trashumante*, Otero Ediciones S. L., Madrid, 2004.

<sup>2073</sup> Recientemente se ha puesto en valor el trabajo de los pastores que utilizaban la cañada de los Chorros hacia tierras alicantinas: *Jornadas sobre vías pecuarias y ecosistemas asociados: historia y conservación de la biodiversidad. Homenaje a los pastores trashumantes de la cuadrilla mesteña conquense. El caso de San Vicente de Raspeig, 13-15 de marzo de 2007*, Universidad de Alicante.

<sup>2074</sup> Cifr. *El patrimonio cultural de las cañadas reales*. Junta de Castilla y León, Valladolid, 1990.

monografía ya clásica en los manuales<sup>2075</sup> que ha sido revisada por Pedro García Martín<sup>2076</sup>. En tierras aragonesas es imprescindible la consulta de los trabajos de José Antonio Fernández Otal<sup>2077</sup>. Para el escenario que nos ocupa, la Sierra de Albarracín, José Luis Castán Esteban abordó la organización de la marcha hacia los invernaderos levantinos por parte de los ganaderos trashumantes en época moderna<sup>2078</sup>. No es necesario incidir, pues, en unos hábitos universales cualquiera que sea el origen de la cabaña si nos circunscribimos a las sierras ibéricas, con las lógicas diferencias propias de la personalidad cultural de cada lugar.

“... *El ganado se agrupaba en las denominadas cabañas. A su frente había un mayoral. Una cabaña tenía por lo menos mil cabezas de ganado. Inferiores eran los hatos y las manadas. Cada cabaña comprendía además cincuenta moruecos o animales reproductores, veinticinco encerrados, que eran los que llevaban el ganado en fila y después un pastor, cinco zagales, cinco rabadanes, cinco mastines y varias acémilas con sal; ésta era importante para la nutrición de las ovejas [...] Marchaban a una velocidad cercana a los treinta kilómetros por día cuando pasaban por terreno acotado y de diez kilómetros cuando iban por campo abierto. Se partía del sur a mediados de abril y se trasquilaban las ovejas en su marcha hacia el norte, cuando cruzaban la sierra o bien en los llamados agostaderos...*”<sup>2079</sup>.

Pequeños hatajos de rebaños de unas pocas decenas de unidades se unían en un rebaño mayor con destino a los pastos invernales. Ya las ordenanzas de la Mesta de Albarracín de 1417 recogen esta costumbre pues su capítulo núm. 2 establece que aquel ganadero que tenga un mayor volumen de reses en la cabaña está obligado a asistir a dichas asambleas<sup>2080</sup>.

Los pequeños ganaderos se asociaban como ya vimos en *comandita*, en aparcería, una especie de asociacionismo que pretendía abaratar al máximo los elevados costes a que ascendía el traslado de ganados a zonas más cálidas. Si bien es cierto que de esta manera buscaban a su vez la protección del ganadero más

2075 DEL RIO, M., *Vida pastoril...*

2076 Cifr. *La Mesta...*, (vid. capítulo II El ciclo pastoril en Castilla, pp. 43-58, y en especial el apéndice bibliográfico).

2077 Cifr. *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, en especial el capítulo 7, Aspectos de la vida pastoril, pp. 231-262. Recientemente y ceñido a las tierras de Albarracín: “Los serranos de Albarracín...”, pp. 342-349.

2078 Cifr. “Bajarse al Reino...”, pp. 21-43.

2079 MANTECA VALDELANDE, V., “Las vías pecuarias: evolución y normativa actual”, *Agricultura y Sociedad*, 76, 1995, pág. 154.

2080 BERGES SANCHEZ, J. M., “Para una historia...”, pág. 330.

poderoso en una época donde los rebaños estaban indefensos ante el ataque de las milicias concejiles, señoriales y de los propios salteadores<sup>2081</sup>.

Antes de partir los hatos se agrupaban en cabañas bajo la supervisión del mayoral. Cada cabaña estaba compuesta por unas mil cabezas de ganado lanar que eran vigiladas por una media de cinco pastores<sup>2082</sup>. Al rabadán, compañero, ayudador, sobrado y zagal les correspondía un rebaño de unas 200 reses, pero estas unidades pecuarias se subdividían en agrupaciones menores, hatajos, manadas... en función de la época de gestación de las hembras (vacías, preñadas), de la edad o sexo (corderos, borregos...).

Un episodio que recogen los Libros de Collida nos introduce en el conocimiento de los útiles que acompañaban a los pastores en las largas marchas hacia los pastizales de invierno. El 5 de noviembre de 1453 Gonzalvo Pérez de Villar del Cobo manifiesta en el puesto de recaudación de dicha aldea la salida de 350 ovejas y borregos junto con 2 asnos, 2 perros y el hato correspondiente con destino a tierras castellanas. Durante el invierno de dicho año falleció el propietario en fecha que desconocemos:

*“...el qual murió allá, tornó el dicho ganado a quatro de mayo, fizieron sacrament los pastores que todo lo que en Castilla quedava avia manifestado bien e lealmente...”*

Al día siguiente de retornar el ganado, el 5 de mayo, su viuda María Ximénez volvió a Castilla con 140 ovejas (incluidas 20 borregas), tal vez su procedencia de origen, porque no se entiende como de forma inmediata se marchó al vecino Reino. ¿Tal vez no tenían hijos y durante el tiempo de invernada preparó la liquidación de su patrimonio en tierras aragonesas, incluida parte de su cabaña ganadera? En cualquier caso la cantidad y variedad de los objetos domésticos declarados en la Taula así nos lo sugiere<sup>2083</sup>.

Si analizamos el inventario observamos que se trata del ajuar doméstico necesario para poder dormir con cierta comodidad en las largas, duras y frías noches de vereda, aunque no podemos descartar que fuese el ajuar de la cama formado por las prendas más queridas y más ligeras para el transporte: almohadón, colchón, sábanas, mantas, colcha; mandiles de cuero para proteger la ropa de los

---

2081 MARTINEZ CARRILLO, M. de los Llanos, “Caminos de trashumancia...”, pág. 299.

2082 Al menos esa es la proporción establecida en La Rioja e incluso en Italia: MORENO FERNANDEZ, J. R., “Entre el padre y el patrón...”, pág. 135.

2083 2 lencuelos (pieza de lienzo fuerte), 1 botín, 1 cabezal, manteles, 1 caldera, 1 sobrelecho crudo viejo, unas llares, 1 sartén de hierro, 1 asador, 4 licherías viejas (mantas), 1 cobertor, 1 mandil de sobremesa, 2 cabezales, 1 estajo, 1 almacach roto (colchón), 1 ratel, 1 mandil, 10 varas de margas, 1 taza de plata de 5 onzas. (ADZ, Libro de Collida de Villar del Cobo, 1453, Leg. 773-6, fol. 5).



Las duras jornadas de la trashumancia.

trabajos con el ganado; y los útiles necesarios para cocinar el rancho alimenticio: llares, sartén, caldera y asador.

Por otra parte, los instrumentos pastoriles más conocidos han sido los cencerros por la variedad de sus sones en función de su finalidad<sup>2084</sup>. También se aprecia en registros aislados este tipo de comercio. Cencerros y esquilas (cencerro pequeño en forma de campana) son objeto de intercambio en la Aduana de Albarracín del ejercicio 1445. Gil Malo registra 2 esquilas (12 de octubre)<sup>2085</sup>, Pedro Fernández de Peralejos 3 esquilas (14 de octubre)<sup>2086</sup> y Pedro Martín 4 al día siguiente<sup>2087</sup>. Por su parte Juan López manifiesta 8 pares de cencerros el día 19<sup>2088</sup>.

Las prendas de abrigo utilizadas por los pastores eran muy apreciadas, como así se desprende de un episodio acaecido a fines del siglo XIII. Entre los nume-

---

<sup>2084</sup> Sobre el significado de los esquilos: “El son”, *Museo de la trashumancia, Guadalaviar. Sierra de Albarracín* (Zaragoza, 2001), pp. 31-33.

<sup>2085</sup> ADZ, Libro de Collida de Albarracín, 1445, Leg. 759-2, fol. 4v.

<sup>2086</sup> *Ibidem*, fol. 5.

<sup>2087</sup> *Ibidem*, fol. 5v.

<sup>2088</sup> *Ibidem*, fol. 7.



rosos sucesos protagonizados por Juan Nuñez de Lara, en uno de ellos tuvo que huir precipitadamente de la fortaleza de Albarracín un año antes de su caída acompañado por varios de sus vasallos con dirección a Navarra. Entre los bienes inventariados se cita el vestido tradicional de los pastores: la zamarra:

“... *Tres cogudras nuevas de lana en pluma. Et quatro cabecales blancos en pluma. Et un faseyuelo de lino. Et ocho cabecales de lana. Et quatro colchas, las dos de lino et las dos de lana. Et cinco estambres de lana. Et un alfamar. Et tres camarras gordas de pastores et un pellow de pelleios et un manton de pelleios...*”<sup>2089</sup>.

Que a su vez son objeto mercantil en la frontera. Ben Venyste registra el 18 de octubre de 1445 en la Collida de Albarracín una *zamarrica chica*. Y Sancho Buezo al año siguiente (8 de marzo) declara 7 *zamariguas*.

Los pastores transportaban sus cabañas para protegerse de las inclemencias del tiempo que instalaban cada día cuando se recogía el ganado para pasar la noche en los descansaderos habituales. Las *mapalia* o cabañas se incardinan en la cultura popular de los pueblos nómadas<sup>2090</sup>.

El hato expresa una amplia gama de enseres domésticos necesarios para cocinar las viandas, los alimentos, la ropa necesaria para protegerse de las inclemencias del tiempo, los útiles pastoriles... Por ello en la mayoría de las ocasiones nos transmite cierta ambigüedad. No obstante, en ocasiones los documentos son un poco más explícitos y distinguen por separado las ropas de los pastores del resto del hato. Así se expresa Mateo Pérez, ganadero de Villar del Cobo en la Collida de su aldea el 25 de octubre de 1453 cuando se dirige hacia los pastos del reino de Castilla con un rebaño de 1.350 ovejas, carneros, borregos y ganado cabrío, acompañado por 2 asnos, 2 mulatos y 2 perros<sup>2091</sup>.

Otro episodio acaecido en tierras castellanas a dos ganaderos de la aldea de Villar del Cobo –1325- reproduce minuciosamente el contenido del hato de los pastores:

“... *dos calderos, a 5 sueldos cada uno; dos azadas, a 3 sueldos; dos cubiertas o mantas de almargas de cuatro varas de longitud, una nueva y otra vieja, a 3 sueldos; tres sacas, dos de sayal y una de margas vieja, a 3 sueldos; un odre para llevar agua, a 1 sueldo; un correo con su canado (¿candado?), 18 dineros jaqueses; un pellote, 6 sueldos ... 4 pares de abarcas curtidas y un par de zapatos nuevos...*”.

A su vez describe diversas armas necesarias para su defensa, imprescindibles en una época caracterizada por la falta de seguridad que se ve incrementada por

2089 TOMAS LAGUIA, C., *Catálogo...*, perg. 28, doc. 46 (fechado el 21 de agosto de 1283).

2090 RIU RIU, M., “Agricultura y ganadería...”, pág. 383.

2091 ADZ, Leg. 773-6, fol. 1.

suceder en tierras ajenas muy alejadas del punto de partida:

“... que los ditos frayres habían robado e tirado una cinta que valía II sueldos y medio jaqueses e un cugiello que valía III sueldos, e una lanca e un dardo que valía V sueldos jaqueses, e una sortija de plata que valía VII sueldos y X dineros reales, e a otra part, a su hermano que le avían robado e tirado en la cabanía una cinta e un quchiello caragocano que valía V sueldos jaqueses e un cerron vezerruno e I corcho con otras ropas, que valía todo IIII sueldos jaqueses...”<sup>2092</sup>.

Este factor de inestabilidad de los rebaños hacia extremo ha sido resaltado recientemente. Los pastores iban pertrechados con diversas armas (lanzas, cuchillos, dardos, ballestas...) para defenderse de continuas agresiones en un medio hostil donde estaban totalmente indefensos<sup>2093</sup>.

Los ganaderos o sus auxiliares portaban un salvoconducto expedido por la comunidad de aldeas que se acompañaba con los privilegios que había extendido la cancillería real a favor de los rebaños de Albarracín para el tránsito libre por las cañadas, que bajo ningún concepto eran gratuitas según los libros de cuentas de la comunidad de aldeas. La monarquía expedía cartas de guíaje a favor de los rebaños de los vecinos de Albarracín<sup>2094</sup>. En las Cortes de 1461 se manifiesta que los ganados tanto los que salen como los que entran al reino tienen carta de protección real. Este guíaje daba protección tanto a los rebaños como a las mercancías y personas que les acompañaban a ferias y mercados<sup>2095</sup>.

La Diputación del Reino asumió la facultad de conceder *guiajes*, es decir, *seguros o salvoconductos*, a los *mercaderes* y *hacer frente a las marcas y reintegrar ocasionadas por incumplimiento de pago, prendas, robos y fraudes*<sup>2096</sup>. De esta manera hacían valer sus franquicias en los puestos fronterizos, aunque en muchas ocasiones los cullidores hicieron caso omiso. Por ejemplo, el concejo murciano

2092 FERNANDEZ OTAL, J. A., “Los serranos de Albarracín...”, págs. 346-347. Uno de los numerosos enfrentamientos con los vecinos de Moya se escenifica en el siguiente registro: *Item, pone en data el dicho procurador que pagó a Paschual el Royo que fue con Gil Ximénez e perdió en la pelea una capa y una lanca...* (Libro de Mayordomía, 1451, fol. 360).

2093 SANCHEZ BENITO, J. M., “Consolidación y práctica de la trashumancia...”, págs. 288-289.

2094 A cada ganadero castellanense se le extendía una *letra de crebença* donde constaba el número de unidades de su rebaño. Vid. SANCHEZ ADELL, J., “La ganadería medieval en Castellón...”, págs. 765 y 778-779.

2095 Fuero único *De guidaticum gregum & etiam personarum & rerum ad nundinas & mercata concurrentium*, Calatayud, 1461, lib. IV. ARGUDO PERIZ, J. L., y LAZARO GRACIA, A., “Trashumancia, vías pecuarias...”, pág. 30.

2096 Sobre estas cuestiones: SESMA MUÑOZ, J. A., *La Diputación del Reino de Aragón...*, pp. 280-283. FALCON PEREZ, M. I., “Trayectoria medieval de Jaca en el seno de la Corona de Aragón”, *Actas del XV CHCA* (Jaca, 1993), III, DGA, Zaragoza, 1994, pág. 45.

expedía seguros temporales a los ganaderos para poder entrar en el Campo de Cartagena<sup>2097</sup>.

El sistema de marcas adquirió un desarrollo inusitado durante el siglo XV. Cualquier tropelía de carácter personal o económica podía ser reclamada allá donde tuviese intereses o patrimonio la parte demandada<sup>2098</sup>. Por este motivo se sucedieron episodios de gran violencia entre el reino de Aragón con Castilla, Navarra, el Bearn...<sup>2099</sup>.

El 18 de mayo de 1392 el concejo de Albarracín reclama a su homólogo conquense la devolución de 122 ovejas y carneros sustraídas por los caballeros de sierra a Domingo Ximeno de Calomarde en la misma cañada el Cubillo. En dicha misiva Albarracín reclama el desarrollo del proceso de reclamación para adjudicar los ganados a la parte agraviada por tratarse de un rebaño propiedad de un vecino suyo que estaba bajo su jurisdicción<sup>2100</sup>.

En otro de los sucesos que hemos seleccionado intervinieron a tres bandas los oficiales de ciudad y comunidad junto con las autoridades de la villa de Molina por las marcas de Sancho Garcés de Bonacha, vecino de Montalbán, con el concejo de Orihuela. La sentencia dada por procuradores elegidos por ambas partes fue dada el 15 de abril de 1456 en terreno neutral, en los mojoneres que separan los límites de Albarracín y Molina. Una muestra más del deseo de pacificar los ánimos, aunque en este caso desconocemos el origen de los sucesos<sup>2101</sup>.

La propia comunidad de aldeas disponía las medidas preventivas necesarias sobre este tema. De esta manera vemos como se convoca plega del Común el 11 de junio de 1467 para conocer *si asegurarién los hervajantes a las marcas*, sin duda en relación con los agravios que en este sentido sufrían los ganaderos en sus lugares de destino<sup>2102</sup>.

Las marcas provocaron, pues, situaciones de inseguridad a lo largo del trayecto que recorrían los ganados trashumantes. En ocasiones los rebaños eran

---

2097 MARTINEZ CARRILLO, M. de los Llanos, "Caminos de trashumancia...", pág. 321.

2098 Sobre este tema: MARTIN FABREGA, M. R., "La ramadería a l'època de Pere el Ceremoniós (1373-1386) vista a través de les llicències de marca", *Acta Historica et Archaeologica Medievallia*, Homenatge al professor J. Ramón Juliá Viñamatá, 23-24, 2002-2003, pp. 353-364.

2099 Según puede verse con frecuencia en el ADZ, Libro de Acuerdos de los Diputados del Reino. En tierras de Castellón: SANCHEZ ADELL, J., "Algunos aspectos..." pp. 90-91.

2100 Pub. CHACON, A., "Relaciones de vecindad...", doc. 5.

2101 A.M.Gea, Sección III-1, núm. 6, ff. 41-41v.

2102 Libro de Cuentas de la Comunidad, 1466, fol. 45v.

detenidos sin causa aparente. Así le sucedió a Juan Martínez de Juvera<sup>2103</sup> de Albarracín con una partida de 50 vacas que procedente de Portugal pretendía vender en Castilla. Alvaro García de Albornoz detuvo este contingente indebidamente por lo que tuvo que intervenir el rey Pedro IV de Aragón quien trasladó esta situación el 3 de abril de 1382 a Juan I de Castilla para que tomase cartas en el asunto con el fin de indemnizar al agraviado<sup>2104</sup>.

Los rebaños se ponían en movimiento entre abril/mayo para regresar a sus lugares de origen. No obstante esta situación podía anticiparse en función de circunstancias irreversibles. La sequía era uno de los peores azotes que podían sufrir los ganados. La falta de agua provocaba enfermedades y epidemias y los rebaños quedaban sensiblemente mermados. También es cierto que la economía pecuaria se quebrantaba seriamente y presentaba serias dificultades para hacer frente a los arriendos de los pastos del siguiente invierno<sup>2105</sup>.

## 6.2. TIPOLOGÍA DEL GANADO TRASHUMANTE

Sin duda el ganado ovino fue el que aglutinó un mayor contingente de cabezas con destino a los pastos invernales. Ovejas, carneros y corderos son las especies que dominan en las inscripciones de los puestos aduaneros. En ocasiones se desciende a un mayor detalle: ovejas viejas, carneros mansos, primales o viejos, borregos, moruecos, segaxos... todo un universo de nombres que corresponden a un significado y una función específicas.

No sólo ganaderos de la Sierra inscriben sus ganados con destino a extremo sino que otros ganaderos y carniceros originarios de otras latitudes acuden a comprar corderos, borregos y carneros con destino al abasto de la carnicería, (ganado de carne). Así vemos como Pedro López pasa por la collida de Bronchales el 4 de septiembre de 1453 con un rebaño compuesto por 380 reses de ovino, junto con 260 carneros viejos y otras 260 reses primales<sup>2106</sup>. El destino de esos carneros viejos presumimos no era otro que su venta para carne. La producción del ganado ovino tenía, pues, una doble funcionalidad. No sólo atendía la demanda de lana sino que también abastecía las carnicerías de los núcleos rurales y de las ciudades

---

<sup>2103</sup> Aunque este apellido no es originario de estas tierras, Pedro Martínez de Juvera aparece citado en la carta que emite el concejo de Albarracín a favor de unos vecinos para negociar con Cuenca diversas divergencias sobre límites: CHACON, F. A., *Colección diplomática...*, doc. 119.

<sup>2104</sup> DIAGO HERNANDO, M., "Introducción al estudio del comercio..." pág. 64.

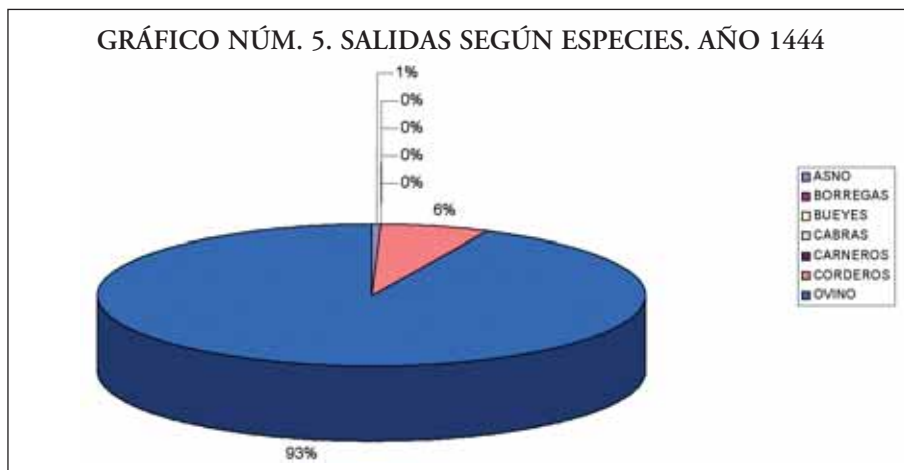
<sup>2105</sup> Se constatan las crisis de los años finales del siglo XV y comienzos de la siguiente centuria: SANCHEZ BENITO, J. M., "Consolidación y práctica de la trashumancia...", pág. 291.

<sup>2106</sup> ADZ, Leg. 762, fol. 5.

que ya soportaban un incremento notable de la demanda.

Los rebaños compuestos por ganado ovino y caprino representan una mayoría aplastante del total de apuntes registrados sobre movimientos de ganados. Sorprende el poco peso específico del ganado mayor: buey, vacas, potros...<sup>2107</sup>.

Hemos seleccionado dos ejercicios fiscales que demuestran a través de los gráficos lo que estamos comentando. Incluso dentro de la especie ovina hemos hecho una distinción entre las hembras reproductoras, el genérico ovejas, de corderos y carneros que sumados ofrecen una mayoría aplastante:



<sup>2107</sup> Vid. Cuadro núm. 57.

GRÁFICO NÚM. 6. ENTRADA GANADO AÑO 1447

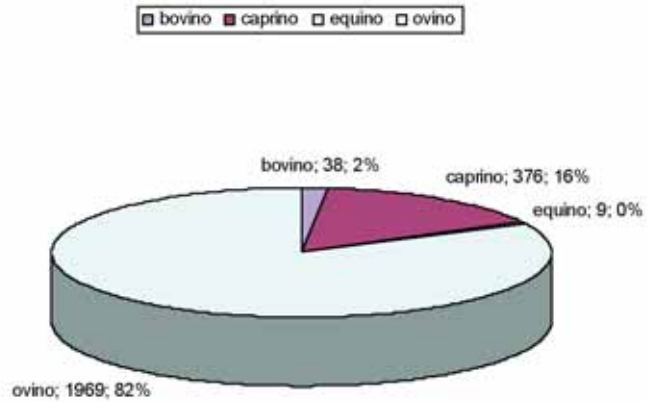
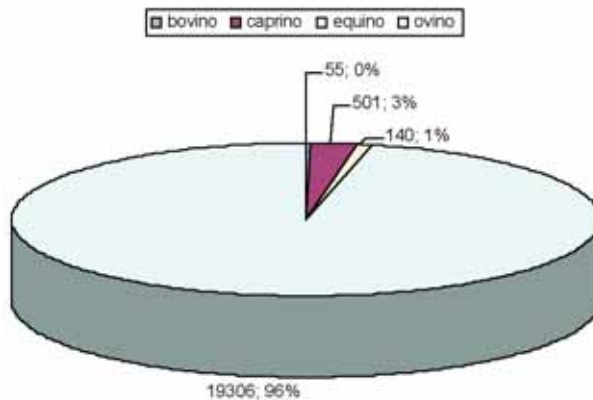


GRÁFICO NÚM. 7. SALIDA GANADO AÑO 1447



**MOVIMIENTO GANADO OVINO EN LOS PUESTOS DE  
COLLIDA DE LA SIERRA DE ALBARRACIN**

<b>AÑO</b>	<b>REBAÑO</b>	<b>SALIDA/ ENTRADA</b>	<b>CANTIDAD</b>
1444	OVINO	E	263
1444	OVINO	S	430
1444	OVINO Y CAPRINO	S	6213
1444	OVINO, BORREGAS	S	10
1444	OVINO, CARNEROS	E	21
1444	OVINO, CORDEROS	E	73
<b>1444</b>			<b>7010</b>
1445	OVINO	E	15
1445	OVINO	S	3279
1445	OVINO Y CAPRINO	S	1194
1445	OVINO, CARNEROS	E	2422
1445	OVINO, CARNEROS	S	2583
1445	OVINO, CORDERAS	E	96
1445	OVINO, BORREGOS		66
1445	OVINO, CORDEROS	S	179
1445	OVINO, OVEJAS Y CORDEROS	E	70
<b>1445</b>			<b>9904</b>
1446	OVINO	E	40
1446	OVINO	S	303
1446	OVINO Y CAPRINO	S	5958
1446	OVINO, CARNEROS	E	946
1446	OVINO, CORDERAS	E	80
1446	OVINO, CORDERAS Y CORDEROS	E	54
1446	OVINO, SEGAXOS	S	55
<b>1446</b>			<b>7436</b>
1447	OVINO	S	1067
1447	OVINO	E	1562
1447	OVINO PRIMALES	S	100
1447	OVINO Y CAPRINO	S	15378

AÑO	REBAÑO	SALIDA/ ENTRADA	CANTIDAD
1447	OVINO, BORREGOS	S	12
1447	OVINO, CARNEROS	E	266
1447	OVINO, CARNEROS	S	2676
1447	OVINO, CORDERAS	E	72
1447	OVINO, PRIMALES	S	100
<b>1447</b>			<b>21233</b>
1448	OVINO	E	234
1448	OVINO, BORREGAS	S	10
1448	OVINO, CARNEROS	E	1063
1448	OVINO, CORDERAS	E	80
<b>1448</b>			<b>1387</b>
1453	OVINO	E	92
1453	OVINO	S	3220
1453	OVINO Y CAPRINO	S	2880
1453	OVINO, BORREGOS	E	12
1453	OVINO, CARNEROS	E	651
1453	OVINO, CORDERAS	E	310
<b>1453</b>			<b>6972</b>
1454	OVINO	S	1310
1454	OVINO, CARNEROS	S	59
<b>1454</b>			<b>1369</b>

Por otra parte, es difícil evaluar la importancia del ganado caprino procedente de Albarracín en los circuitos trashumantes porque en ocasiones los puestos de registro expresan la cantidad bajo el epígrafe genérico de ganado ovino y caprino sin distinguir las cabezas de cada género cuando se trata de rebaños mixtos. Los apuntes los distinguen según el sexo y la edad fundamentalmente porque contribuyen con una tasa diferente. Cabras, chotos, cabrones, primales y segaxos aparecen con asiduidad en las inscripciones.

En general podemos afirmar, con la información que hemos manejado, que el ganado caprino no se incorporó de forma masiva a los circuitos trashumantes tal vez porque prácticamente todos los habitantes de la Sierra tenían unas pocas unidades de estos animales destinadas al consumo familiar que se criaban duran-



te todo el año en los pastos de las aldeas. Ese carácter de pastoreo semiextensivo local tal vez sea el que mejor defina su modo de explotación.

Los rebaños de cabras registrados en los libros de Collida acogen por término general unas 100 cabezas. Como excepción apuntamos las 151 reses que componen el hato de Pedro de Almazán procedente de Orihuela que manifiesta en la collida de Tormón el 1 de febrero de 1447. O bien las 325 cabezas que inscribe Juan de Eriglos en El Cuervo el 31 de enero de dicho año. El Valle de San Pedro recoge dos apuntes en este sentido del ejercicio 1445. Guillermo Sánchez con 100 reses el 30 de agosto y Juan Martínez Tejadillos 130 cabras el 2 de septiembre. Por su parte Juan y Pascual Valero, tal vez hermanos, procedentes de Orihuela, declaran en la collida de Albarracín 300 cabras el 14 de enero de 1446. A su vez el rebaño de 250 cabras de Francés López declarado en Bronchales el 21 de octubre de 1446 va acompañado por 118 carneros y 1 asna.

Cuando los hatos son de reducidas dimensiones es frecuente que sean de tipo mixto y en proporciones muy diversas<sup>2108</sup>. Los ganaderos mudéjares estaban especializados en dirigir pequeñas partidas de este tipo de ganado. En la collida de Albarracín del ejercicio 1445 Cahat Donaida registra 95 reses de ovino, 50 cabras y un carnero. En 1446 (el 21 de febrero) Yuce de Vera declara 93 cabras. Cahat Hazan 9 ovejas, 50 cabras y 165 carneros. Mientras Ali Cexdei inscribe en 1446 en Jabaloyas 55 reses de ovino y 14 cabras.

**GANADO CABRIO<sup>2109</sup>**  
(REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE COLLIDA)

EJERCICIO	NUMERO DE RESES
1444	32
1445	560
1446	641
1447	582
1448	20

<sup>2108</sup> **Collida de Bronchales**, 1446. Francisco Romero introduce 304 carneros, 98 borregos y 13 cabras. Francés López saca 250 cabezas de ovino, 118 cabras y 1 asno. **Collida del Villar**, 1447. Juan Romero y Sancho Pérez Torrezilla registran 491 reses de ovino, 20 carneros, 13 cabras, 3 perros y 3 asnos. **Collida de Frías**, 1447. Francisco Pérez manifiesta 38 de ovino y 56 de cabrío con 3 borregos. Mientras Juan de Rodilla dirige un rebaño de 110 reses de ovino y 20 de cabrío.

<sup>2109</sup> Como ya hemos comentado el número de reses sería mayor ya que los Libros de Collida computan las cabras en ocasiones conjuntamente con el rebaño ovino.

Para las tierras de Castilla se ha demostrado que el ganado vacuno tuvo una gran importancia durante el siglo XIII en el área occidental de dicho Reino, para ir cediendo poco a poco ese protagonismo a los rebaños de ovejas. Es evidente que existieron rebaños de vacas en número a tener en cuenta pero desempeñaron más bien *un papel complementario*<sup>2110</sup>. En tierras de Albarracín comprobamos como el ganado vacuno trashumante recibe una menor atención. La escasez de referencias nos hace mantener una postura prudente antes de plantear una situación que una documentación insuficiente nos impide verificar.

No obstante hay que ponderar en su justa dimensión la importancia de los hatos de ganado vacuno y caballar que utilizaron las rutas trashumantes de largo recorrido<sup>2111</sup>, aunque son aisladas las noticias sobre sus movimientos con destino a extremo. En los libros de Collida de 1447 se registran unos escasos apuntes que al menos manifiestan la existencia del trasiego de este tipo de ganado. Mulos, muleros, podencos, asnos, pollinos... acompañan a los rebaños trashumantes para transportar los víveres, los útiles culinarios, enseres... el hato en definitiva<sup>2112</sup>.

Pero rara vez observamos que estos animales vayan destinados a la venta. Algunas expediciones se organizan con esta única finalidad. Pedro López pasa el 4 de septiembre de 1453 por la collida de Bronchales con un contingente muy variado compuesto por 3 vacas, 4 bueyes y 4 potros. En este caso el destino de los animales estaría próximo a la línea fronteriza pues no sería rentable dirigir estas escasas unidades hasta los puntos de destino de los ganados trashumantes.

En otras llegaron a tierras tan lejanas como los límites de las tierras portuguesas<sup>2113</sup>. Pero quizás este testimonio es aislado y no corresponde a una situación generalizada. Se trataría de un mercader emprendedor que arriesgó en una época conflictiva donde los caminos no ofrecían la seguridad necesaria.

Los registros distinguen a los équidos según la función que desarrollan (mulo de albarda, mulo de silla, rocín de albarda, potro bozal, yegua cerera, yegua buyda), época de gestación (yegua preñada). Según su edad se aplicaba una diferente tasa impositiva (potro/a, mulato/a, potro andosco, mulo, yegua).

Los Libros de Cuentas de la Comunidad de aldeas son una vía de información muy valiosa pues sus apuntes contables certifican la existencia de un tráfico caballar hacia los mercados castellano y valenciano. Así constata la cabalgada rea-

---

2110 SANCHEZ BENITO, J. M., "Consolidación y práctica de la trashumancia...", pág. 266.

2111 Todavía en la actualidad se realiza el movimiento trashumante de ganado bravo hacia las dehesas de Vilches (Jaén): ZARAZAGA BURILLO, I., "La manada y la vereda...", pp. 21-28.

2112 Vid. Cuadro núm. 56. *Número de asnos y perros que acompañan a los hatos trashumantes.*

2113 DIAGO HERNANDO, M., "Introducción al estudio del comercio..." pág. 64

lizada en 1473 por los hijos de Pedro Martínez de Frías en tierras de Beamud y Valdemoro por unas yeguas retenidas<sup>2114</sup>. En otras ocasiones se evidencia un conflicto del cual no sabemos cual es exactamente su origen como el registrado en 1509 entre algunos ganaderos de Albarracín y los recaudadores del vecino reino a quienes les retienen las yeguas en Iniesta<sup>2115</sup>. Asimismo se constata el embargo de unas yeguas sufrido por Bartolomé Ximeno de Jabaloyas en tierras valencianas por causas ajenas a su gestión ya que corresponde al retraso del pago de un censo del cabildo<sup>2116</sup>. Sin duda las hembras, las yeguas destinadas a la reproducción, tendrían una gran demanda en el mercado tanto para la cría de potros como para el transporte, así como eran utilizadas para laborar las tierras menos fuertes.

La retención de ganados en los caminos de tránsito pecuario es otra fuente importante de información. Juan Pérez Ferrer nombra el 14 de noviembre de 1502 a Pedro Catalán, Juan Domingo y Juan de Agreda, para representarle en la ciudad de Cuenca para reclamar dos potros<sup>2117</sup>. Unos años después otro pleito por otros dos potros enfrentó a Gil Catalán, escudero, vecino de Albarracín, con Sebastián de Alarcón, alcalde de Belmonte<sup>2118</sup>.

**GANADO EQUINO**  
(REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE COLLIDA)

EJERCICIO	NUMERO DE RESES
1444	5
1445	15
1446	11
1447	33
1448	5
1453	6
1454	7

Es frecuente que algunas decenas de ganado vacuno destinado al abasto de carne se incorporen a los rebaños trashumantes. Junto a un rebaño de 600 cabezas de ganado ovino el ganadero Francisco Laguía declara el 14 de enero en la

<sup>2114</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1473, fol. 171v.

<sup>2115</sup> *Ibidem*, 1509, fol. 211.

<sup>2116</sup> *Ibidem*, 1508, fol. 196.

<sup>2117</sup> Ap. Documental, núm. 345.

<sup>2118</sup> *Ibidem*, núm. 350.

collida de Jabaloyas una partida de 20 bueyes y vacas. Mientras Miguel Martínez de Frías hace lo propio en Arcos el 20 de noviembre con una cabaña de 620 reses acompañadas de 19 vacas.

En ocasiones quienes dirigen esos rebaños son comerciantes valencianos que se acercan a estas tierras a comprar ganado con destino al abasto de las carnicerías de la capital del Turia. Así, el 13 de octubre de 1447 Pere Corbató declara en el puesto de Frías 18 bueyes y 6 vacas. Y un mes más tarde Juan Sánchez, carnicero, manifiesta 10 bueyes y 5 vacas.

El buey sin duda tuvo una gran demanda como animal de tiro y como par de labor. Una situación que tampoco aflora en los Libros de Collida por los escasos apuntes que encontramos sobre el tráfico de este animal:

**BUEYES**  
(REGISTRADOS EN LOS LIBROS DE COLLIDA)

EJERCICIO	NUMERO DE ANIMALES
1444	5
1445	6
1446	7
1447	39
1448	3
1453	5
1454	1

### 6.3. PASOS DE GANADO

Las vías pecuarias adquirieron una importancia estratégica en cuanto las autoridades locales o la propia monarquía incentivaron los desplazamientos de los ganados con fines eminentemente fiscales. Su protección sirvió pues para garantizar el desarrollo normal de la economía de sus súbditos y en consecuencia para que los ingresos regulares derivados del ejercicio del pastoreo siguiesen engrosando las arcas municipales<sup>2119</sup>.

Si bien es cierto que las ciudades tenían un interés especial en conservar los caminos pecuarios porque a través de los mismos se transportaban los productos

<sup>2119</sup> PASTOR DE TOGNERI, R. y CARLE, M. C., “Formación y organización de los grandes circuitos de trashumancia. Una estructura de producción fundamental en la historia del reino de Castilla”, *Historia de España dirigida por Menéndez Pidal*, tomo X, dedicado a Los reinos cristianos en los siglos XI y XX, vol. I. Economías, sociedades, instituciones, (Madrid, 1992), pp. 165-186.

básicos que garantizaban el abastecimiento de la población<sup>2120</sup>.

De forma paralela a los itinerarios de las rutas ganaderas se ha creado todo un patrimonio cultural relacionado con la infraestructura pecuaria (apriscos, corrales, chozos, abrevaderos, majadales...) del que hemos hecho mención en su apartado correspondiente. Ese es el valor añadido que su legado nos ha transmitido<sup>2121</sup>.

Las menciones a los pasos de trashumancia de ganado en la época que tratamos son muy ambiguas. En una mayor parte del espacio aragonés se denominaban cabañeras, carreradas en Cataluña y azagadores reales en Valencia, tratturi en Italia, carraires en Provenza...<sup>2122</sup>. El nombre genérico de cañadas utilizado en Castilla es el que alcanzó posteriormente en Albarracín un mayor predicamento.

Sin embargo, en los documentos de la época aparece la expresión “pasos de ganado” por extenso. Escasos han sido, pues, los textos donde aparece la cita de vereda o cañada<sup>2123</sup>. De forma generalizada se denominan pasos antiguos de ganado aunque en ocasiones adoptan nombres muy concretos y aislados (paso perpetuo<sup>2124</sup>, azagadero en la dehesa de Torres (1429).

Aunque en principio siempre se ha considerado a las cañadas desde un punto de vista espacial como caminos ganaderos de largo recorrido, recientemente José María Sánchez Benito les asocia un carácter jurídico en el sentido de que las cañadas también significan *derecho de paso*. Es decir, cañada también equivale a *la libertad de paso* que tenían los rebaños *a través de las diferentes jurisdicciones*<sup>2125</sup>.

Estos pasos se encuentran actualmente desdibujados por el desuso y por el avance de las zonas de cultivo, lo que demuestra el estado decadente de la trashumancia<sup>2126</sup>. Sólo puede observarse en las zonas altas de la Sierra, Villar del Cobo, Frías, Guadalaviar, donde apenas se han realizado roturas por una mayor

---

2120 CARA BARRIONUEVO, L., “Tramas que abastecen a la ciudad: Azagadores y acequias en el Bajo Andarax (Almería) durante la Edad Media”, *Ciudad y Territorio en Al-Andalus (coord.)*, (2000), pp. 136-166.

2121 GARCIA MARTIN, P., “El patrimonio cultural de las cañadas reales”, *Cañadas, cordeles y veredas*, Pedro García Martín, coord., 3 edición, Junta de Castilla y León, (Salamanca, 2000), pp. 221-238. Y *El patrimonio cultural de las cañadas reales...*

2122 KLEIN, J., *La Mesta...*, pág. 30. Sobre estas cuestiones: GARCIA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de historia...*, pág. 264. GARCIA MARTIN, P.: *La Mesta...*, pág. 39. FERNANDEZ OTAL, J. A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, pág. 202.

2123 Referencias en el Libro de Pasos, índice de lugares.

2124 Ap. Documental, Serie II, pág. 51.

2125 Cifr. “Consolidación y práctica de la trashumancia...”, págs. 275-286.

2126 SANCHEZ GAVITO, L., *Vías pecuarias a través del tiempo*, Madrid, 1955.

densidad de tránsito pecuario y la importancia del ganado trashumante mantiene parte de la pujanza de antaño<sup>2127</sup>.

Dichos pasos estaban mojonados cuando transitaban por tierras laborables, por ello era difícil dudar sobre su dirección dada la frecuencia de las migraciones. Algunos autores afirman que los pastores cada año sabían perfectamente por donde discurría la vereda sobre todo al atravesar aquellos campos sembrados a año y vez, ya que cada año pasarían por una hoja distinta. Un tránsito ininterrumpido realizado año tras año por los pastores sin duda evitaba equívocos indeseados que desembocaban en la detención de los rebaños por las autoridades locales.

Al margen de los campos cultivados los rebaños aprovechaban los pastos de los baldíos pero a su vez abonaban las tierras a su paso. Todavía quedan expresiones en la documentación y en la toponimia de los usos empleados en la marcha. Así es frecuente encontrar la alusión a peña El Contadero, lugar habilitado para contabilizar el ganado antes de la salida y punto de referencia para aplicar el impuesto del montazgo<sup>2128</sup>.

En el vecino reino de Castilla, Alfonso X fijó la anchura de las cañadas en 90 varas por privilegio concedido a la Mesta en 1273<sup>2129</sup>. Lamentablemente, salvo excepciones, en la documentación no se hace referencia a la anchura de los pasos de ganado. En algunos casos observamos como las cañadas tenían una anchura mayor. Por ejemplo los pasos cañariegos de Antequera llegan a alcanzar 160 varas<sup>2130</sup>.

Los pasos locales no tenían fijada una anchura estándar, por lo que podemos encontrar diferentes dimensiones en función de la orografía y del medio por donde transitan: huerta, sembrados de secano, baldíos, zona forestal, estrechos, barrancos...<sup>2131</sup>. En concreto el concejo de Ródenas fijó un paso de sesenta *pasadas* para que los ganados entrasen en el entredicho de la dehesa en Villar Doria

---

2127 Vid. la opinión del economista ASSO en el siglo XVIII (Cifr. *Historia de la economía política...*, pp.108-109). MORENO SARDA, A., "La transhumancia...", pág. 80.

2128 Alusiones a Peña El Contadero: el Carrascalejo (Royuela), cerca de la masía de Toyuela, en el término de Orihuela, en la propia vereda, en el término de Moscardón (entre Tabla Larga, La Sarriosa y Cañada las Nieves), en mojonación términos de Albarracín-Molina (1407). Peña el montadero: Pensamos que dicha expresión se ha modificado. Esta situada en el límite entre Albarracín y Gea.

2129 KLEIN, J., *La Mesta...*, pág. 33 .

2130 ALIJO HIDALGO, F., "Infraestructura pecuaria del concejo antequerano en la transición del medievo a la época moderna", *II Congreso Internacional de Caminería Hispánica*, Madrid, julio de 1994, pág. 171.

2131 Vid. GARCIA MARTIN, P., *El patrimonio cultural...*, pp. 33-42. Las equivalencias métricas de las diversas modalidades con que se denominan los pasos alcanzan los siguientes baremos: Caña-

según la sentencia sobre presuras de 23 de noviembre de 1509<sup>2132</sup>. Se trata, como ya hemos comentado, de pasos de ganado de carácter local por donde no transitaban los rebaños trashumantes.

En general los pasos que atraviesan superficies de cultivo tenían unas medidas determinadas para proteger la entrada a la finca, mientras los rebaños se expandían a sus anchas por espacios baldíos y boscosos aprovechando los cursos fluviales y los accidentes geográficos más favorables.

Las cañadas han tejido el núcleo básico de las vías pecuarias y en torno suyo se desarrolla una compleja red secundaria formada por cordeles y veredas, enlaces de menor entidad, cuya anchura ocupa la mitad y cuarta parte respectivamente. Incluso la expresión *ir de vereda* se utiliza con profusión en la actualidad para indicar la marcha trashumante, en un claro traspaso del término en su significado como camino pecuario.

Estos caminos no eran más que un pedazo de terreno acotado que limitaba con los sembrados para evitar la entrada del ganado. Posteriormente, al ser utilizado este medio de tránsito por las ovejas y otros rebaños, se hacía referencia entonces al itinerario utilizado por los hatos desde las altas tierras montañosas en dirección a las pasturas invernales ubicadas en zonas meridionales.

Los estudios sobre las comunicaciones medievales demuestran la escasa importancia de las tierras de Albarracín en el tránsito viario, aisladas en el islote de sus tierras montañosas de las grandes rutas terrestres<sup>2133</sup>. Algunos investigadores admiten el origen de las cañadas basado en el itinerario de las vías romanas<sup>2134</sup>.

---

da Real, 90 varas (aprox. 70 mts.). Una vara= 833 mm. Cordel, 45 varas, (aprox. 35 mts.), Vereda, 22,5 varas, (aprox. 22 mts.), Paso, (5 pasos equivalen a un metro), Pasada, 1 metro y 395 mm. Enlaces de pequeña entidad se denominan hijuelas, coladas, veredines, pasos de carne, ramales, pasos viciosos... Las referencias a la anchura de los pasos de ganado que hemos encontrado las enumeramos a continuación: *e que fues de ampleza de 4 varas de lança* (en la fijación del paso que recorre la dehesa de Ródenas. Libro de Pasos, fol. 62v). El paso que discurre por la dehesa de la Umbría El Puerco (Bezas) tenía una anchura de 260 *pasadas* (AMA, Concejo, I-14). Treinta *pasadas* es el paso antiguo que atraviesa el royo la vía de la Laguna El Infante (Bezas). *Que se tomen dozientas passa(da)s para passo de ancho de la deffessa de Cardencla* (sentencia García de Moros de 1483. Ap. Documental, núm. 298).

<sup>2132</sup> Ap. Documental, núm. 373.

<sup>2133</sup> Una realidad que todavía no ha podido ser superada en los tiempos actuales. Vid. IRANZO MUÑO, M. T., "Los sistemas de comunicación en Aragón en la Edad Media: una revisión", *Anuario de Estudios Medievales*, 23, (1993), pp. 89-109. Vid. RIERA MELIS, A., "La red viaria de la Corona Catalanoaragonesa en la Baja Edad Media", *Acta historica et archaeologica Mediaevalia*, 23-24, (Barcelona, 2002-2003), (mapa en pág. 463).

<sup>2134</sup> MAGALLON BOTAYA, M. A., "Vías de comunicación y poblamiento romano en la comarca de las Cinco Villas", *Los caminos en la historia de las Cinco Villas (Jornadas de estudios de*

En la documentación de Albarracín se ve claramente cómo el antecedente de los pasos de ganado son las vías públicas, ya que en ocasiones se aprovecha el uso de estos caminos con una doble finalidad: la circulación de todo tipo de transporte y en especial el trasiego de ganados<sup>2135</sup>. En buena lógica, no era preciso deslindar nuevos terrenos para abrir vías de tránsito a los rebaños, cuando los caminos públicos (caminos reales) tenían escasa densidad de tráfico y los sembrados eran respetados.

Cuando se accedía al área de bosque sólo era necesario respetar los mojones de las dehesas (de las sierras comunes, de las aldeas o de las propiedades particulares enclavadas) y elegir una dirección cómoda en función del relieve o vías fluviales, sin los problemas que provoca el hecho de trasladar el ganado en un espacio reducido<sup>2136</sup>.

Aquí estriba la trascendencia de los montes comunes donde se halla situada la zona de sotobosque que facilita la existencia de excelentes pastos de explotación comunal. Por este motivo las grandes rutas trashumantes han utilizado el trazado viario de las sierras comunes de los montes de Albarracín para evitar los cultivos de los términos de las aldeas donde sin duda se hubiesen incrementado los conflictos por derechos de paso y por los daños hechos por los ganados en los sembrados.

Pero hay que establecer una diferenciación entre las vías pecuarias utilizadas para el ritmo trashumante y aquellos caminos o servidumbres de paso utilizados por el ganado de las aldeas para ir a pastar a los vedados del concejo, a la dehesa del abasto de la carne, bien a los baldíos cercanos a los mojones del término o

---

*las Cinco Villas, VI*, IFC, Ejea de los Caballeros, 1994, pp. 23-42. LEMEUNIER, Guy, "La organización del espacio ganadero en la España Mediterránea, siglos XVI-XVIII", *Herbajes, trashumantes y estantes. Las ganaderías en la Península Ibérica (Épocas medieval y moderna)*, Julián Pablo Díaz López y Antonio Muñoz Buendía, editores, Instituto de Estudios Almerienses, Diputación de Almería, 2002, pág. 87. Resaltamos de este mismo congreso el artículo de GOZALBES CRAVIOTO, C., "La perduración de las vías romanas como vías pecuarias en la provincia de Málaga", pp. 93-109.

2135 *Moionarian passo e abririan passo e abreuadero do el camino de Teruel que va a Beças* (Libro de pasos, fol. 52. La Nava). Numerosos ejemplos en: (*Ibidem*, fols. 53-62v) .

2136 *Empero que finca paso de los ganados en la dita defesa del rio de la Nava faza a Torres como dizen las vertientes* (1378, mayo, 19. Dehesa de La Sierra de Torres. Ap. Documental, núm. 125). Vid. ALONSO, F., "Algunos aspectos de las relaciones entre el trazado de las Vías Pecuarias y el Medio Físico", en MARTIN CASAS, J., *Las vías pecuarias del Reino de España: un patrimonio natural y cultural europeo*, Organismo Autónomo de Parques Naturales del Ministerio de Medio Ambiente, Madrid, 2003, pp. 159-180.



simplemente para abreviar en cualquier tipo de curso fluvial. Los diferentes modos de pastoreo nos permiten establecer las diversas vías pecuarias que discurren por los montes de Albarracín<sup>2137</sup>:

Pastoreo local: utiliza las servidumbres de paso que transcurren por el término de las circunscripciones rurales para acceder a los campos barbechados, las rastrojeras, los baldíos y a cualquier espacio vedado: las dehesas boyales, la dehesa de la carne, redondas... Son utilizados por los rebaños de los aldeanos o de los ganaderos vecindados en la aldea. Los propios concejos locales se encargaban de conservar en buen estado esta red viaria reticular<sup>2138</sup>.

- Pastoreo trasterminante: Para el investigador José Antonio Fernández Otal: *La trasterminancia consiste en el desplazamiento estacional del ganado dentro de un área: el ganado pasa el invierno en los lugares donde viven sus propietarios y el verano en los puertos...*<sup>2139</sup>. Una apreciación difícil de aplicar de forma genérica en la sierra de Albarracín por tratarse de una zona montañosa donde se desarrollan los pastos veraniegos.

Localizadas las vías pecuarias fuera de los límites del término de las aldeas este espacio intermedio facilita que los ganados se desplacen por el territorio de condominio de los vecinos de la *Tierra*, y permite enlazar una dehesa de las sierras comunes con otra sin necesidad de entrar en el término de la aldea o de los espacios vedados privados, aprovechando las vías de trashumancia que atraviesan el término municipal. Incluso se utiliza para pasar cómodamente de una vereda a otra.

Permiten acercar, pues, los espacios vedados a los rebaños que secularmente han venido a pastar a los agostaderos. Son utilizadas tanto por los ganaderos serranos como por los que arriban desde zonas más cálidas. El progresivo adehesamiento desarrollado durante el siglo XVI propició el deslinde de nuevos pasos

---

<sup>2137</sup> Sobre estas cuestiones nos remitimos al estudio de GARCIA MARTIN, P., basado en la amplitud de los desplazamientos de los ganados: (Cifr. *La Mesta...*, págs. 24-27. Y "El pastoreo y las vías pecuarias", *Cañadas, cordeles y veredas...*, pp. 19-51. Vid. BRISEBANE, *Bergers des Cévennes, Histoire et ethnographie de l'élevage ovin et de la transhumance en Cévennes*, Paris, Éditions Berger-Levrault, collection Espace des Hommes, 1978, en concreto el capítulo "Les différents types de transhumance", págs. 55-59).

<sup>2138</sup> Una función que asumieron los oficiales municipales allí donde la ganadería adquirió una gran importancia: OLMOS HERGUEDAS, E., "Caminos y cañadas en la comunidad de villa y Tierra de Cuéllar a finales de la Edad Media. La importancia del poder político concejil en la organización del transporte y de las comunicaciones", *II Congreso Internacional de Caminería Hispánica*, Madrid, julio, 1994, pp. 242-243.

<sup>2139</sup> Cifr. "La trashumancia en Aragón. Una síntesis histórica", pág. 30, nota 16.

a lo largo de las sierras comunes. Algunos autores consideran trasterminante el pastoreo de los rebaños de Albarracín en los pastizales del reino de Valencia por su proximidad<sup>2140</sup>.

- Pastoreo trashumante

La red pecuaria que parte de la cabecera de los Montes Universales conecta con las grandes rutas de trashumancia. Estas cañadas de largo recorrido atraviesan longitudinalmente estas tierras y permiten enlazar a modo de vasos comunicantes con los invernaderos castellanos y levantinos.

Esta es la idea que se nos ha transmitido a lo largo de la historia, la salida de rebaños por las rutas orientadas hacia las tierras de Cuenca, Teruel y el Rincón de Ademuz, pero hay que indicar que la zona oriental de la Sierra permite acercar las tierras del Maestrazgo, el área meridional catalana y el vecino territorio molinés a través precisamente de la continuidad de los pasos citados, con quienes también han existido vínculos derivados del tránsito de ganados aunque de menor intensidad.

Son empleadas, pues, por los rebaños trasterminantes y trashumantes. Su trayectoria facilitó la aplicación del montazgo a los ganados foráneos. Son utilizadas tanto por los ganados serranos que se desplazan a los invernaderos, como por los rebaños que arriban para pastorear los agostaderos.



Las autoridades del concejo de Albarracín velaron con sumo celo por la conservación y vigilancia tanto de los espacios vedados como de toda la infraestructura pecuaria. El fuero ya estableció los mecanismos jurídicos y punitivos que podía instrumentar el municipio para su protección<sup>2141</sup>.

Afortunadamente se ha conservado el código pecuario tal vez más completo de los siglos bajomedievales: nos referimos sin lugar a dudas al tantas veces comentado Libro de Pasos<sup>2142</sup>. Fuente fundamental para nuestro estudio, a través de sus 24 folios son descritos los pasos de ganado por los propios habitantes de las aldeas ante la presencia de sus procuradores y los comisionados reales y, aunque no precisan con detalle el itinerario de las vías pecuarias, indican los puntos principales de tránsito.

---

<sup>2140</sup> GARCIA MARTIN, *La Mesta...*, pág. 25.

<sup>2141</sup> Respecto a la foralidad implantada en el resto del reino de Aragón: ARGUDO PERIZ, J. L., "El régimen foral histórico aragonés...", pp. 323-333.

<sup>2142</sup> Cit. BERGES SANCHEZ, J. M. "Infraestructura pecuaria...", pp. 73-79. Ap. Documental, Serie II.

Las diversas sentencias recopiladas en el Libro de Pasos relativas a las vías pecuarias nos remiten a una conclusión aparente, cual es la existencia de una red viaria pecuaria interna ya consolidada en las fechas de redacción de dicho texto –1326–.

Este código pecuario no será un texto hermético, pues se irá nutriendo de todos aquellos deslindes o resoluciones emitidos por las autoridades municipales sobre los caminos ganaderos que discurren por el término municipal.

Si el fuero establece el marco jurídico de las relaciones socioeconómicas de los habitantes de la Sierra, el Libro de Pasos se convertirá en la fuente fundamental que regulará cualquier controversia que se produzca en la demarcación del marco territorial del término de la ciudad.

Además del análisis pormenorizado de su contenido, hemos recogido el resto de información buceando los numerosos procesos incoados a lo largo del término por los distintos aprovechamientos agrosilvopastoriles en la demarcación del distrito municipal. Estos conflictos se plantean en varios ámbitos tanto entre diferentes concejos limítrofes como entre las diferentes aldeas dependientes jurídicamente del término municipal. Las propias aldeas tuvieron serias disputas con las haciendas propiedad de la baja nobleza y de la administración eclesiástica por la explotación de pastos, leñas y aguas fundamentalmente.

Otra fuente indirecta que nos facilita información sobre los pasos de ganado se encuentra en los privilegios reales, pues con frecuencia se solicitan al monarca la confirmación de espacios vedados. Por otra parte el contenido de los pactos firmados por las hermandades interconcejiles en ocasiones nos suministra referencias valiosas sobre la trayectoria de los pasos cañariegos.

El órgano de gobierno de ciudad y comunidad de aldeas concedía a las aldeas espacios vedados para uso de sus ganados de labor donde encontramos referencias al itinerario de los pasos de ganado. Esta información también aflora tanto en la señalización de dehesas en las sierras comunes como en las visitas efectuadas por el juez a lo largo del territorio.

El análisis de la toponimia puede considerarse una fuente auxiliar fundamental para completar la descripción de los itinerarios de las vías pecuarias<sup>2143</sup>. La cartografía se convierte, por otra parte, en una herramienta básica para interpretar la evolución histórica de las rutas utilizadas para el desplazamiento de los ganados. Sin duda la tecnología avanzada mediante teledetección agiliza los trabajos de localización de estos itinerarios como así se ha demostrado en el diseño de otras

---

<sup>2143</sup> Sobre esta cuestión: FRAGO GRACIA, J. A., “La terminología viaria en el léxico común y en la toponimia”, *Caminos y comunicaciones en Aragón* (María Angeles Magallón, coord.), IFC, Zaragoza, 1999, pp. 419-426.

rutas trashumantes<sup>2144</sup>. Todos estos elementos nos darán pistas para conocer el diseño de la organización del espacio pecuario en las tierras de Albarracín<sup>2145</sup>.

### 6.3.1. Pasos de ganado procedentes del término de Albarracín<sup>2146</sup>

La complejidad y desconcierto que provoca la red pecuaria la ha definido con fortuna uno de los mejores especialistas en la materia como *tránsito de vasos*

<sup>2144</sup> GARCIA, M., “Cartografía de la cañada soriana occidental mediante teledetección”, en *Trashumancia, Cañadas y Desarrollo Rural*, Actas de las Jornadas (Julio Grande Ibarra, coord.), Logroño, 10-12 de mayo de 2001, pp. 175-184.

<sup>2145</sup> Algunos investigadores han puesto de relieve la importancia de disponer de material cartográfico para analizar la evolución de las vías pecuarias: COTELLUCCI, D., “La documentazione Cartografica per la Tutela. La conservazione e il recupero dei tratturi”, *La cultura de la transumanza*, Istituto Storico Giuseppe Maria Galanti, Guida Editori, pp. 353-359. Para el caso de nuestro país una publicación ha reunido varios estudios que describen la red pecuaria nacional principal: GARCIA MARTIN, P., (coord.), *Cañadas, cordeles y veredas*, Salamanca, 2000.

<sup>2146</sup> Respecto al trazado de las cañadas en época antigua y bajomedieval: GALAN DOMINGO, E., RUIZ GALVEZ, M., “Rutas ganaderas, transterminancia y caminos antiguos. El caso del Occidente peninsular entre el Calcolítico y la Edad de Hierro”, *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval. Seminario celebrado en la Casa de Velázquez (15-16 de enero de 1996)*. Actas reunidas y presentadas por Joaquín Gómez-Pantoja, (Madrid, 2001), pp. 263-278. KLEIN, J., *La Mesta...*, gráfico en págs. 38-39. PASTOR DE TOGNERY, R., “La lana en Castilla y León...”, gráfico en págs. 152-153. GERBET, M. C., *L'élevage sous les Rois Catholiques ...*, págs. 50 y 67. Y “Une voie de trashumance néconnue. La cañada Soria-Portugal á l'époque des Rois Catholiques”, *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval, Actas reunidas y presentadas por Joaquín Gómez-Pantoja*, [15-16 de enero de 1996], Casa de Velázquez, volumen 73, Madrid, 2001, pp. 21-36. DIAZ MARTIN, L. V., “Reflexiones sobre el tratado de las cañadas en el siglo XIV”, *Estudios en homenaje a Luis Suárez Fernández*, (Valladolid, 1991), pp. 115-129. OLIVA HERRER, H. R., “Principales itinerarios y flujos de intercambio en la Tierra de Campos palentina a fines del medievo”, *V Congreso Internacional de Caminería Hispánica*, Valencia, 17-20 de julio de 2000. GONZALEZ MINGUEZ, C. y HOZ DE ALDA, M. del C., *La infraestructura viaria bajomedieval en Álava. Documentos para su estudio*, Vitoria, 1991. Ceñida a los reinos de Jaén y Córdoba: DEL CASTILLO OCAÑA, C. A., *La ganadería medieval andaluza...*, (mapas insertos en tomo I, entre las págs. 336-337. Y del vecino reino de Sevilla: CARMONA RUIZ, M. A., *La ganadería en el reino de Sevilla...*, pág. 391. “Ganadería y vías pecuarias del sur de Extremadura durante la Baja Edad Media”, *Trashumancia y cultura pastoril en Extremadura*, (Sevilla, 1992), pp. 51-68. Y “Vías pecuarias de la sierra norte de Sevilla. La presencia de los ganados sorianos en el concejo del Fregenal durante la Baja Edad Media”, *Actas del I Congreso Internacional sobre Caminería Hispánica*, julio 1992, tomo I, Instituto de Filología del CSIC, [Madrid, 1993], pp. 199-209. Otros gráficos al respecto recogen los itinerarios con destino a las tierras de Levante (Valencia y Murcia): Cifr. LEMEUNIER, G., “Les estremeños, ceux qui viennent de loin...”, págs. 341-342. MARTINEZ CARRILLO, M. de Los Llanos, “Camino ganaderos murcianos...”, págs. 75-87 y “Camino de trashumancia...”, pp. 293-328, en especial el gráfico expuesto en sus páginas 326-327. MENJOT, D., *Murcie castillaine...*, pp. 420-424, en especial el mapa número 15. Para época moderna: SÁENZ, C., GARCIA, P., GARCIA, J. L., “Las rutas de la Mesta” *Cuader-*

*comunicantes*<sup>2147</sup>. Los estudios realizados hasta la fecha se han basado en las Actuaciones de Deslinde de la Subdelegación de Albarracín (años 1829-1830-1831-1832-1841-1842-1844. Incluye el amojonamiento del Paso de las Tejedas de 9 de noviembre de 1822) que fueron publicadas por la comunidad de Albarracín<sup>2148</sup>. Son citadas por Amparo Moreno Sardá en su estudio sobre la trashumancia en tierras de Albarracín<sup>2149</sup>.

Los primeros gráficos fueron realizados por F. C. Martínez Fronce<sup>2150</sup> utilizando la información de las Actuaciones ya descritas, los registros de ICONA Teruel y las cañadas señalizadas en los mapas a escala 1:50.000, militar y geográfico, que recopila en un mapa más amplio (en anexo final). En otro de sus estudios describe la cañada real conquense o de Los Chorros desde su punto de partida de los montes de Albarracín<sup>2151</sup>. Un reciente estudio de Begoña Lahoz y Alesanco Terrero ha utilizado los mismos criterios de Martínez Fronce: la señalización de los mapas topográficos y las Actuaciones de Deslinde, pero utilizando la tecnología avanzada de la informática<sup>2152</sup>. El mapa descrito por estos autores aparece reproducido con una mayor amplitud en un trabajo de José Antonio Fernández Ota<sup>2153</sup>. Estudio que ha sido recientemente objeto de revisión por el citado autor<sup>2154</sup>.

Respecto al resto del territorio aragonés las rutas trashumantes hacia la cordillera pirenaica<sup>2155</sup> y el sistema ibérico han sido descritas por este mismo autor

---

*nos de Cauce 2000*, 10, 1985, mapa reproducido en GARCIA MARTIN, P., *El patrimonio cultural...*, pág. 33. Recientemente se ha celebrado el *I Congreso de Vías Pecuarias*, Madrid, 4-7 de mayo de 2005, Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General para la Biodiversidad.

2147 GARCIA MARTIN, P., “<La principal sustancia...>”, pág. 5.

2148 *Actuaciones de Deslinde*. Comunidad de Albarracín, Imprenta Hijo de A. Perruca, Teruel, (sin año).

2149 Cifr. “La transhumancia...”, pág. 80.

2150 Cifr. “Una Mesta foránea...”, pp. 118-119.

2151 Cifr. “La cañada real Conquense o de Los Chorros”, *Cañadas, cordeles y veredas*, (Pedro García Martín, coord.), 3 edición, Junta Castilla y León, (Salamanca, 2000), pp. 199-220.

2152 Cifr. “Notas sobre la ganadería...”, pp. 163-171.

2153 “Las vías pecuarias de Aragón. Memoria histórica y futuro abierto”, *Caminos y comunicaciones en Aragón...*, IFC, (Zaragoza, 1999), pp. 225-247.

2154 “Las vías pecuarias y las instituciones ganaderas de Aragón en el pasado”, en Martín Casas, J., (coord.), *Las vías pecuarias del Reino de España: un patrimonio natural y cultural europeo*, Ed. del Organismo Autónomo de Parques Nacionales del Ministerio de Medio Ambiente, Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Madrid, 2003, pp. 55-126.

2155 DAUMAS, M., *La vie rurale dans le haut Aragon Oriental*, Madrid, 1976, capítulo III, mapa en pág. 364. PALLARUELO, S., *Pastores del Pirineo...*, pp. 76-77 y 229. Y “La trashumancia en

en varios de sus trabajos<sup>2156</sup>.

En relación con las rutas utilizadas por los rebaños de Albarracín en sus desplazamientos hacia el sur disponemos de varias investigaciones. Varios estudios auspiciados por el Icona, el Ministerio de Medio Ambiente y la FEPMA (Fundación para la Ecología y la Protección del Medio Ambiente) realizados en los primeros años de la década de los 90<sup>2157</sup> describen el trazado de las cañadas y veredas que parten desde las sierras turolenses con destino a los invernaderos castellano-manchegos, andaluces y valencianos, pero en nuestro caso no se analiza el itinerario por las tierras interiores de la Sierra.

Mayor información poseemos sobre las vías pecuarias en época moderna que tenían como destino las tierras valencianas a través de los mapas descritos por J. Piqueras y C. Sanchis<sup>2158</sup> y José Luis Castán Esteban<sup>2159</sup>. Los conflictos desarrollados a principios del pasado siglo en la demarcación de los pasos de ganado de la red interna de Albarracín han sido analizados por el investigador Pedro Saz Pérez<sup>2160</sup>. Una breve reflexión sobre esta temática la abordamos recientemente en el boletín de constitución del Museo de la Trashumancia de Guadalaviar<sup>2161</sup>.

---

el Pirineo aragonés. *Un camino de ida y vuelta. La trashumancia en España*, Elías Pastor, L. V. y Novoa Portela, F., editores, Lumweg-Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, (Madrid, 2003), pág. 118. PUIGDEFÁBREGAS, J. y BALCELLS E., “Resumen sobre el régimen...”, pág. 17. Respecto a las vías pecuarias que parten de Ansó: VALENZUELA FUERTES, C., “Pervivencia del régimen trashumante en el Pirineo español: el ejemplo del valle de Ansó”, *Congreso de Geografía Internacional*, 21, 1968, pp. 443-447. Sobre los movimientos de ganados en la antigüedad: GARDES, Philippe, “La problématique de las trashumance protohistorique. L'exemple des Pyrénées occidentales”, *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval. Seminario celebrado en la Casa de Velázquez (15-16 de enero de 1996). Actas reunidas y presentadas por Joaquín Gómez-Pantoja*, Casa de Velázquez, 73, (Madrid, 2001), pp. 279-311.

<sup>2156</sup> Cifr. FERNANDEZ OTAL, J. A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, pp. 205-223 y “Las vías pecuarias y la ganadería trashumante de las Cinco Villas”, *Los Caminos en la historia de las Cinco Villas (Jornadas de estudios de las Cinco Villas)*, Ejea de los Caballeros, 1994.

<sup>2157</sup> Ceñido a Albarracín como punto de partida: BACAICOA Y SALAVERRI, I. *Cuadernos de la Trashumancia...* Otros trabajos: el número 14 (*Gúdar-Maestrazgo*), 1993, y el núm. 19 (*Mediterráneo*), 1996.

<sup>2158</sup> “La trashumancia ibérico-valenciana...”.

<sup>2159</sup> *Pastores turolenses...*, pág. 126.

<sup>2160</sup> Cifr. “Las dificultades del mantenimiento de las vías pecuarias en la Comunidad de Albarracín durante el primer tercio del siglo XX. Entre las intromisiones campesinas y los intereses municipales”, *La trashumancia en la España Mediterránea...*, José Luis Castán Esteban y Carlos Serrano Lacarra, coords., CEDDAR, (Zaragoza, 2004), pp. 405-428.

<sup>2161</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., “Infraestructura pecuaria...”, pp. 73-79.

Dentro de un programa financiado por el CECAL (Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín) he descrito el itinerario de las cinco cañadas reales o arterias principales que circundan el territorio de la Sierra de Albarracín, cuya publicación ha salido a la luz por estas fechas basada en la investigación de esta tesis doctoral (*Rutas de la Trashumancia por la Sierra de Albarracín. A pie y en BTT*).

Si bien existe, salvo excepciones, una mayor información acerca de los pasos de ganado de largo alcance, es difícil describir los caminos pecuarios locales por la penuria de datos contenida en la documentación y porque han recibido una menor sensibilidad por parte de los investigadores.

Los conflictos por cuestiones de aprovechamiento de pastos en las áreas limítrofes, la protección dispensada a los espacios vedados y la propia indefinición de los términos rurales han sido otros factores añadidos a esta problemática<sup>2162</sup>. No obstante, en el caso de las tierras de Albarracín esta situación se invierte por haberse conservado parcialmente el Libro de Pasos.

Si observamos el gráfico de las vías pecuarias medievales se desprende a simple vista cómo el área que circunda la ciudad de Albarracín, hoy ocupada por varias masías, no aparece mencionada, así como la zona situada en torno a Bezas y el entredicho de la Vega Tajo, lo que nos induce a pensar que el Libro de Pasos nos ha suministrado una información sesgada de la situación, tal vez porque no se hayan conservado la totalidad de las sentencias emitidas por los jueces reales.

No obstante, reiteramos que los comisarios regios sólo se pronunciaron sobre aquellos espacios que habían sido innovados sin licencia o privilegio probatorio. Además hay que advertir que el entorno de Bezas y la Vega Tajo estaba formado en la época que tratamos por una densa masa forestal y por un escaso o prácticamente nulo índice de colonización por lo que no existían problemas de delimitación de la dirección del camino cañariego por la ausencia de campos cultivados.

Recordemos que a fines del siglo XV hubo contactos recíprocos para convertir la Vega Tajo en espacio vedado que derivó en la delimitación del paso de Los Chorros. Hemos encontrado, sin embargo, alusiones al paso de ganados que atraviesa la zona limítrofe de Bezas<sup>2163</sup>.

---

<sup>2162</sup> SANCHEZ BENITO, J. M., "Consolidación y práctica de la trashumancia...", págs. 275-277.

<sup>2163</sup> Paso del Vado Daroca, de Las Nogueras o de Las Noguieruelas. La referencia más antigua se remonta a 1308 en la mojonación entre Teruel y Albarracín. (Ap. Documental, núm. 47). También puede consultarse: 1476, junio, 7 (*Ibidem*, núm. 284). 1483 (Sentencia García de Moros. *Ibidem*, núm. 298). 1557, noviembre, 4: Pactos Albarracín-Teruel (A.M.Terriente, Sección I-1, núm. 19).



Casa Carnero. Valle Cabriel.

Uno de los procedimientos utilizados para ampliar la superficie agrícola consistía en roturar los caminos ganaderos. Para el área que bordea los alrededores de Albarracín, pensamos que en buena lógica el paso entre las heredades allí situadas ocuparía el área intermedia entre sus límites, porque todavía existían amplias extensiones de aprovechamiento colectivo entre las propiedades privadas. Posteriormente, el proceso de privatización de las sierras comunes derivado de la sentencia de 1493 provocó el deslinde de varias dehesas, y, en consecuencia, tuvo que replantearse el itinerario de las vías pecuarias sobre todo durante el siglo XVI.

En un mapa hemos señalado la situación de los pasos descritos en el Libro de Pasos sobre el itinerario de las principales vías pecuarias actuales<sup>2164</sup>. El paso del Royo La Yegua lo identificamos entre los límites que separan Jabaloyas y Alobras. Nos basamos para ello en que en el documento original conservado aparece al margen y en distinta grafía el enunciado de *(Jab)aloiias* haciendo alusión tal vez a la localidad de Jabaloyas.

En la descripción del paso se cita la casa del Pino que identificamos en la fuente El Pino ubicada en el paraje del Alto de la Casa próximo a la fuente de los

---

<sup>2164</sup> Vid. Mapas 14 y 15.



## RED PRINCIPAL DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD DE ALBARRACÍN EN LA ACTUALIDAD

### VÍAS PECUARIAS

- Cañada de las Tejedas
- Cañada de la Sierra Alta
- Paso de la fuente de la Umbría
- Paso real de la Venta
- Paso real de la Mina
- Paso del Hornillo
- Paso real de la Cuesta Blanca
- Paso El Melón



### SESMAS

- Jabaloyas
- Bronchales
- Villar del Cobo
- Frías



Mapa nº 14

Casamientos y de la Solana de Maricastiel. Su propietario, don Gómez, no nos aporta ninguna pista. Sabemos que Domingo Gómez de Tramacastiel y Pascual Gómez, vecinos de Jabaloyas, intervienen en el acto de amojonamiento. Uno de ellos podría ser el propietario de esta heredad. También aparece citado don Gómez en uno de los pasos del valle Cabriel en referencia a Gómez del Cañigral. Su hijo vendió la heredad que poseía en dicho valle a mediados del siglo XIV<sup>2165</sup>. Hay que tener en cuenta que su apellido hace referencia al Cañigral, despoblado próximo al paso de ganado que estamos analizando, por lo que podría tratarse de su propietario. Por otra parte, el paraje de la peña la Yegua está situado en el término de Ródenas pero descartamos esta opción porque se separa en exceso de la trayectoria que van siguiendo los apeadores.

Al abordar el estudio de los pasos medievales de ganado hemos analizado los itinerarios actuales de las principales veredas que atraviesan la geografía de Albarracín, donde se puede comprobar cómo dichos caminos han sufrido modificaciones hasta nuestros días<sup>2166</sup>. Las sentencias recogidas en el Libro de Pasos (1326) nos aportan una información que se ciñe más a los pasos locales, a aquellas servidumbres que sirven para enlazar con las dehesas, que a diseñar y dejar expéditos los itinerarios de largo recorrido. A lo sumo observamos como determinados itinerarios se localizan fuera ya de los términos de las aldeas lo que puede considerarse el primer embrión para la formación de una organización viaria consolidada.

Esto vendría a demostrar que la colonización del espacio no es intensa en las zonas alejadas de los núcleos de las aldeas y por lo tanto en ese momento los rebaños trashumantes utilizarían el trazado de las sierras comunes, que todavía no estaban deslindadas, no habían sufrido todavía el proceso de adhesamiento, para trasladarse a los invernaderos. Cuando se produzca la privatización de estos espacios será el momento de señalar el itinerario preciso por donde podrán desplazarse los ganados. Los expedientes de deslinde y las mojonaciones se convertirán así en la fuente de información más útil y veraz para quien quiera aproximarse al estudio de las vías pecuarias<sup>2167</sup>.

---

<sup>2165</sup> Ap. Documental núm. 107.

<sup>2166</sup> Una observación válida para otros territorios: FERNANDEZ OTAL, J. A., *La Casa de Ganaderos ...*, pág. 203.

<sup>2167</sup> “Dejan paso del mojón donde se juntan las aguas del Navazo y Losilla hasta el mojón de La Losilla” (dehesa de La Hoz, 1500. Ap. Documental, núm. 322). Mojonación pasos de ganado del Plano de Gea y pasos antiguos de 7 de agosto de 1504 (A.M.Geá, Sección I-3, 11, 6 ff.). Paso entre Matallana y Toyuela fechado el 26 de julio de 1551 (A.M.Terriente, Sección I, 32). Paso de Mal-

Debemos constatar que en el período que tratamos no hemos encontrado documentos que hagan referencia a las rutas de largo alcance que partían desde las tierras de Albarracín. Tan sólo las declaraciones de los ganaderos en la Collida correspondiente –mediados del siglo XV- sobre el punto de destino, así como la detección de algún conflicto surgido en los pastizales invernales o a lo largo de su desplazamiento nos informan del punto de destino o tránsito de sus rebaños.

Si en tierras de Albarracín ya se observan numerosas infracciones cometidas sobre los espacios habilitados para el tránsito de ganado en el primer tercio del siglo XIV –el Libro de Pasos, 1326, es su mejor exponente-, en tierras castellanas estos conflictos se advierten con una excesiva frecuencia más tarde en el último cuarto del siglo XV por dos causas que apunta Fermín Marín Barriguete: ... *debido a los cambios en el mundo agrario y en la postura de repliegue adoptada por el Honrado Concejo de la Mesta...*<sup>2168</sup>.

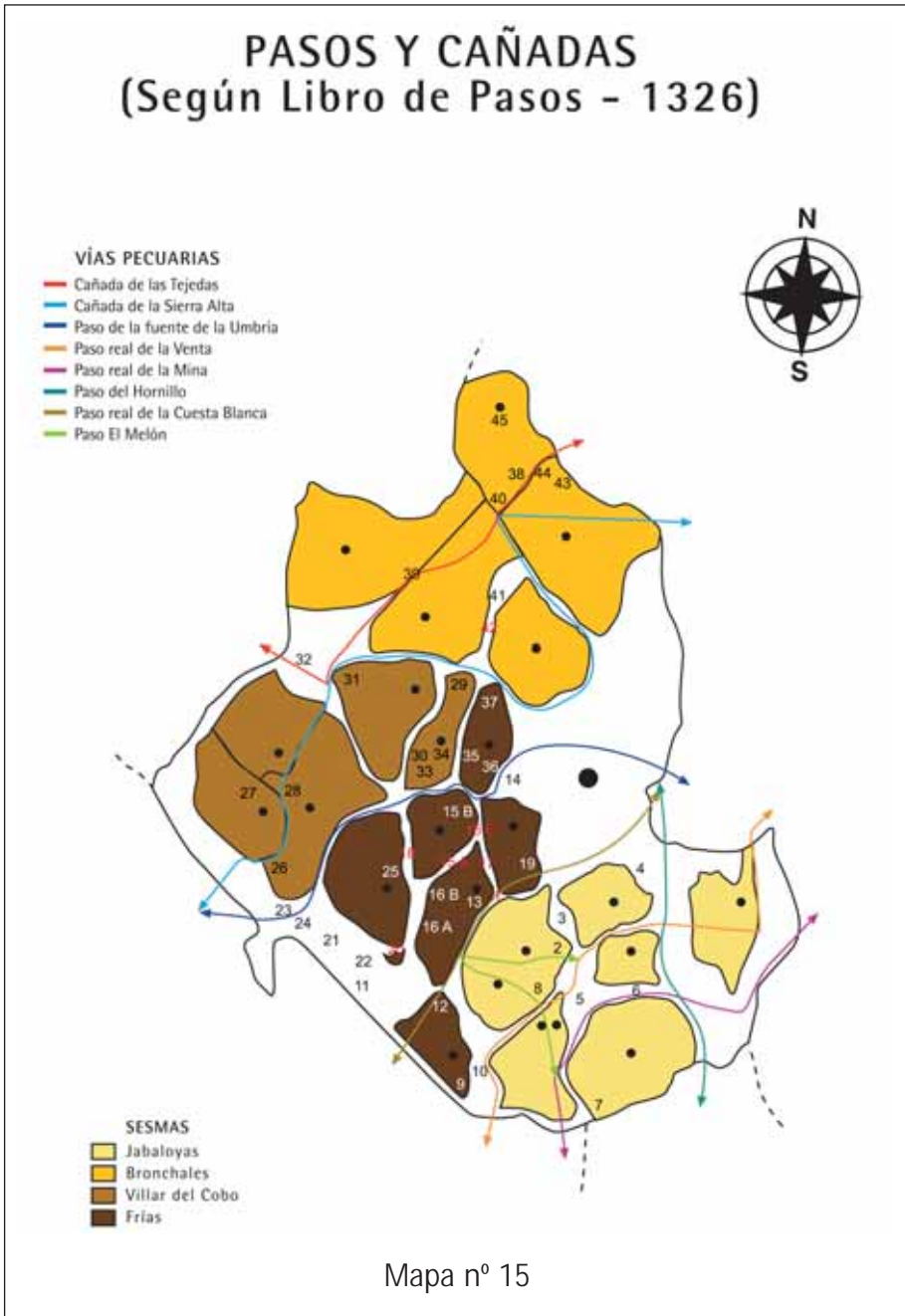
No obstante hay que advertir que desde las tierras de Albarracín salen los ganados con destino a los invernaderos y no se trata de un escenario por donde transitan miles y miles de cabezas de ganado como zona de paso y por lo tanto con una capacidad de destrucción elevada. Por este motivo los conflictos surgen en los términos aldeanos, en los pasos locales, mientras los ganados forasteros que arriban a los agostaderos sufren el rigor de las autoridades de la Tierra nada más entrar en el término de la ciudad. Las ordenanzas municipales serán en este sentido muy estrictas en relación con la normativa que regula la infraestructura viaria de los ganados.

El itinerario de los pasos de ganado sólo aparece delimitado allí donde surgen los huertos y sembrados de cereal próximos a los núcleos rurales en las zonas más aptas para la agricultura, mientras los rebaños atraviesan los obstáculos montañosos por la vía más cómoda que ofrece el relieve y la vegetación. Por este motivo las cañadas adquieren, en general, un carácter abierto incardinado en el paisaje de la sierra.

---

matao entre Orihuela y Bronchales en concejo de ciudad y Comunidad de 10 de noviembre de 1576 (ACAL, Sección I-2.5, núm. 93, pág. 221v). Paso del Cebrero. Fechado el 10 de noviembre de 1531 (AMA, *Cartulario*, 95, pág. 56, fol. 353.). Paso del Tocón (en amojonamiento Dehesas Nuevas de 11 de enero de 1548. Vid. ACAL, Sección I-2.5, núm. 93, ff. 316-320). Patio donde pueden entrar los vecinos de Gea con sus ganados menudos (2 de mayo de 1579. *Ibidem*, ff. 267-267-v).

<sup>2168</sup> Cifr. MARIN BARRIGUETE, F., “La defensa de las cañadas en el reinado de los Reyes Católicos”, *En la España Medieval*, 19, 1996, pág. 261.



MAPA Nº 15. Comparación entre el itinerario descrito de las vías pecuarias en el Libro de Pasos (1326) y la red de cañadas reales más importantes en la actualidad de la Comunidad de Albarracín.

NUMERO	DENOMINACION
1	PRADOS REDONDOS-REGAJO VILLALBA
2	MOLINO DEL HONDO DE MIERLA
3	ABREVADERO DE VILLALBA
4	COLLADO LA NAVA-LA BASTIDA
5	ARROYO DE VALDECUENCA-ZARZOSO
6	MUELA QUEMADA-MUELA MEDIANA
7	CASA EL ROYO LA YEGUA
8	COLLADILLO DE SAN JUAN Y MASEGOSO-MUELA MASEGOSO-ABREVADERO CAÑADA MARTIN DIAZ-HORCAJO- VILLAREJO
9	NAVAZO-VAL LONGUIELLO-FUENTE EL BERRO
10	FUENTE EL BERRO-CALARIZO-DESPEÑADERO
11	CERRO ENTRE VALMEDIANO Y VILLAREJO-VALLE CABRIEL-MUELA MASEGOSO
12	LAS TEJEDAS-CABRIEL-CUEVA LOGREGA-MUELA GAYUBOSA
13	CAMINO TERUEL-CASTELFRIO-PRADOS REDONDOS
14	ROYUELA-COLLADO DE LA CAÑADA
15-A	VALDELACASA
15-B	SOLANA DE MOHORT
15-C	BARRANCO AZEROSO
16-A	CERRO SAN GUILLERMO-MOLINO-FUENTE VADENAS
6-B	CAMINO DE FRIAS-FUENTE ALBERCA
17	PIEZA LOS SANTOS-CARRASCAL-VAL DE MARTIN CALVO-SALINAS
18	CAMINO CALOMARDE-CAÑADA MEDIANA-FUENTE LA CUEVA-COVATILLAS-UMBRIA-MUELA GAYUBOSA
19	CAMINO CALOMARDE-SALINAS-CAMINO TERUEL-CONEJERA SALINAS-CASTELFRIO-FUENTE SANCHO ARAGONES-ALGARBE-MOLINAR
20	CUERDA-GOLLIZNO-FUENTE EL BUEY
21	SOLANA-PEÑA RUBIA-UMBRIA-OJUELO-COLLADILLO -VALDECABRIEL-VALMEDIANO-RECLOVA
22	VALDECABRIEL-CASA LOS MONGES-VALMEDIANO (PASO DEL MEDIO)
23	VALDECABRIEL-UMBRIA-CASTILLEJO-NAVASECA
24	NAVASECA-SOLANA-PEÑA RUBIA-BARRANCO LAS TEJEDAS-RECLOVA-
25	PEÑA VAL DE LOS HUERTOS-RIO DE LA FUENTE EL BERRO
26	ROYO LA CAÑADA
27	COLLADO DE GUADALAVIAR
28	ROYO DE CODES
29	PALANCAR
30	JUAN NEGRILLO-LA VARGA-FUENTE FRANCO-NAVAZO-CEÑAJÓ SIERRA ALTA
31	LA GARGANTA-EL PUERTO
32	EL PASO-PEÑA SERRANO-FUENTE DE LAS TALAYAS-CABEZUELO DE LA GARGANTA
33	VALDECALOMARDE-RIO-VALDELAGOSA-MOLINO DEL COBO
34	CAMINO DEL VILLAR-MOLINO DEL OBISPO-ARGALLA

NUMERO	DENOMINACION
35	PEÑA EL YESO
36	EL SOTO
37	EL PALILLO
38	CAMPO BLANCO
39	FUENTE LA CEPA
40	MEDIANILES Y RIBAGORDA
41	COLLADO DE PELPUZ
42	CAÑADA ENEBROSA-MOLINO-ENDRINAL
43	LOS AREJOS-LAGUNILLA-CAMINO PERACENSE
44	TORRE EL BUCO-LAGUNA BLANCA
45	EL PRADO

Históricamente han existido unas relaciones recíprocas entre las áreas de agostadero/invernadero. Esta trashumancia transversal entre las comarcas manchegas y extremeñas con las sierras meridionales del Sistema Ibérico ha sido planteada por Marie-Claude Gerbet. Un rebaño compuesto por 600 reses de ovino, 6 bueyes viejos y 50 carneros es confiado en 1486 por un vecino viudo de Coria a tres pastores para agostear en la sierra de Cuenca durante el verano. Al final el lugar de destino fue la propia sierra de Albarracín<sup>2169</sup>.

Recientemente José María Sánchez Benito ha demostrado, recogiendo la opinión de otros investigadores, que las grandes redes cañariegas *no formaban una red verdaderamente cohesionada* como así pudiera parecerlo. Antes bien, estos itinerarios estaban atravesados por una trama reticular secundaria muy amplia que permitía el acceso a cualquier zona de pastizal. Una situación que se reproduce de igual forma en las tierras de Albarracín.

Además la dirección de estas rutas podía ser modificada por múltiples factores, fundamentalmente por enfrentamientos bélicos y obstáculos puestos por los concejos a su paso por su término para proteger los espacios reservados de pastizal. En la sierra montañosa de Cuenca la oligarquía local desarrolló la privatización de pastos comunales con inusitado vigor lo que sin duda redundó en una modificación de su trazado.

El diseño de las vías pecuarias, pues, ya no sólo está condicionado a los accidentes geográficos sino a las decisiones políticas, de organización del espacio... que en cada momento se establezcan<sup>2170</sup>. Por ello la trayectoria de las cañadas de

<sup>2169</sup> Cifr. *L'élevage sous les Rois Catholiques ...*, pág. 63 y 73.

<sup>2170</sup> ALFARO GINER, C., "Vías pecuarias y romanización en la Península Ibérica", Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval. Seminario celebrado en la Casa

largo alcance tiene un carácter dinámico en el período que tratamos<sup>2171</sup>.

En nuestro país existen tres grandes redes de comunicación pecuaria. La Central o Segoviana, la del Oeste o Leonesa y la del Este o Manchega<sup>2172</sup>. De esta última, particularmente, nos vamos a ocupar.

### 6.3.1.1. *La cañada real de Los Chorros: portal del reino de Castilla*

El punto de partida de la Cañada Real del Este o Manchega es la zona montañosa de la Serranía de Cuenca y la linde con Aragón por el suroeste -la parte occidental de la sierra de Albarracín- que bajando hacia el sur recorría “*la provincia de Cuenca, así como la de Ciudad Real por el Este, terminando en el sur de la de Jaen, dando ramales que comunican por el Puerto de Veredas con el Valle de Alcudiva y Real Soriana, y otrosque, atravesando Sierra Morena, por Baños de La Encina discurren por la campiña de Andújar hasta Córdoba. La Cañada Real de Los Chorros procede de la Sierra de Albarracín, alcanzando el paraje de comienzo desde la Vega Tajo, por el Pino de La Magdalena, para llegar a la cuenca del Júcar. Diferentes ramales enlazan con las Cañadas Reales de Huélamo, Jábaga, Beteya, Molina, Cañada El Hoyo, Zafrilla, Salvacañete y la denominada de Serranos...*”<sup>2173</sup>.

El itinerario de la Cañada Real de Cuenca ha sido descrito con minuciosidad por Martínez Fronce, quien diferencia ocho tramos: Serranía Alta, Serranía Media, Mancha Alta y Mancha Baja, Campo de Montiel y Sierra Morena<sup>2174</sup>. La cañada real de Los Chorros, por cuyo nombre se conoce, enlaza con las cañadas de Las Tejedas, Sierra Alta y de la Fuente de la Umbría que parten de los montes de Albarracín<sup>2175</sup>.

---

de Velázquez (15-16 de enero de 1996). Actas reunidas y presentadas por Joaquín Gómez-Pantoja, Casa de Velázquez, 73, (Madrid, 2001), pp. 215-232.

<sup>2171</sup> SANCHEZ BENITO, J. M., “Consolidación y práctica de la trashumancia...”, pp. 272-286. GARCIA MARTIN, P., “<La principal sustancia...”, pág. 5.

<sup>2172</sup> Para otros ámbitos conviene consultar la publicación ya mencionada del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte coordinada por Luis Vicente Elías Pastor y Feliciano Novoa Portela bajo el título *Un camino de ida y vuelta. La trashumancia en España*.

<sup>2173</sup> GALINDO GARCIA, F. “La cabaña ideal...”, 12, pág. 23.

<sup>2174</sup> “La cañada real conquense...”, pp. 199-220. También aparece reproducida en BACAICOA SALAVERRI, I., *Cuadernos de la trashumancia...*, mapa 9, pág. 51. Vid. BERMOSILLO, M., *Castilla merinera. Las cañadas reales a través de su toponimia*, Madrid, 1988, pp. 236-239. Hace una década Celestino DEL RIO también se introdujo en el estudio del itinerario que describe esta cañada con destino a tierras andaluzas: *Descripción de las cañadas de Cuenca, desde Tragacete y Peralejos al Valle de Alcudiva, al Campo de Calatrava y a Linares*, París-Valencia, 1995.

<sup>2175</sup> MARTINEZ FRONCE, F. M., “Una Mesta foránea...”, pág. 120. La descripción de esta vía pecuaria fue presentada por quien suscribe en las Jornadas sobre la Trashumancia organizadas en



Vega Tajo. Hoya la Gitana. Al fondo Cañada los Chorros y Puerto del Cubillo.

Esta vía pecuaria se convirtió junto con las de Zafrilla y Salvacañete (con destinos estas últimas al reino de Valencia) en uno de los principales caminos cañariegos que utilizaron los ganaderos de la Sierra con destino a las pastizales de extremo. A través de su itinerario los rebaños buscaban las dehesas invernales situadas fundamentalmente en las actuales provincias de Ciudad Real, Córdoba y Jaén<sup>2176</sup>. Con menos intensidad arribaban a las tierras alicantinas<sup>2177</sup> y murcia-

---

septiembre de 2002 por el Centro de Estudios de la Trashumancia adscrito al Museo de la Trashumancia de Guadalaviar bajo el título: *La Cañada real de la Fuente de la Umbría: otras alternativas a un uso secular*.

<sup>2176</sup> DE AYALA MARTINEZ, C., “Bienes y rentas de las Órdenes Militares castellano-leonesas (ss. XII-XIV). Balance y perspectivas de análisis”, en *Rentas, producción y consumo en España en la Baja Edad Media. Aragón en la Edad Media* (Zaragoza, 2001), vid. Mapas en págs. 638 y 649. Aunque Luis Javier Coronas Vida apunta que rebaños de las sierras ibéricas arribaban a las tierras de Jaén no aporta datos de ganaderos o rebaños procedentes de los Montes Universales: Cifr. *La economía agraria...*, pág. 313.

<sup>2177</sup> La labor de los pastores que han utilizado esta vía pecuaria ha sido reconocida en un reciente encuentro celebrado en San Vicente del Raspeig (Alicante), punto de destino de los rebaños procedentes de las sierras de Cuenca y Albarracín: *Jornadas sobre vías pecuarias ...*



nas (a través de Chinchilla)<sup>2178</sup>, sevillanas<sup>2179</sup> y albaceteñas<sup>2180</sup>. Aunque en la actualidad algunos rebaños tienen como destino las tierras cacereñas no tenemos datos que certifiquen su presencia<sup>2181</sup>.

El itinerario medieval desde la zona de cabecera, serranía de Cuenca, sierra de Albarracín y montaña norte valenciana hacia tierras murcianas, ha sido descrito con minuciosidad en un reciente estudio de María De Los Llanos Martínez Carrillo (para nuestro estudio es interesante la ruta número 1: *Del Sistema Ibérico por los altiplanos sudorientales*). Esta ruta ganadera se consolida entre los siglos XI-XIII.

Esta misma investigadora advierte la presencia de ganados procedentes de Albarracín en el Campo de Cartagena en sendos documentos de fines del siglo XIV donde los recaudadores reales les exigen el diezmo de las aduanas y el impuesto del balsaje los oficiales del concejo murciano. Aunque en determinados períodos se les vetó la entrada como la decisión tomada por Enrique II en 1374<sup>2182</sup>.

También Denis Menjot ha descrito el itinerario de los rebaños procedentes de los Montes Universales. Hellín era uno de los principales ejes donde confluían varias cañadas que giraban en dirección al campo murciano<sup>2183</sup>.

---

2178 Según el profesor Torres Fontes la llegada de ganados aragoneses se multiplica a partir del 18 de mayo de 1267 cuando Alfonso X, un año después de conquistada Murcia, reduce al 8,5 el diezmo del almojarifazgo (Cifr. "Notas para la historia...", pp. 142-146). Vid. MARTINEZ CARRILLO, M. de los Llanos, "Caminos de trashumancia..." págs. 303 y 307.

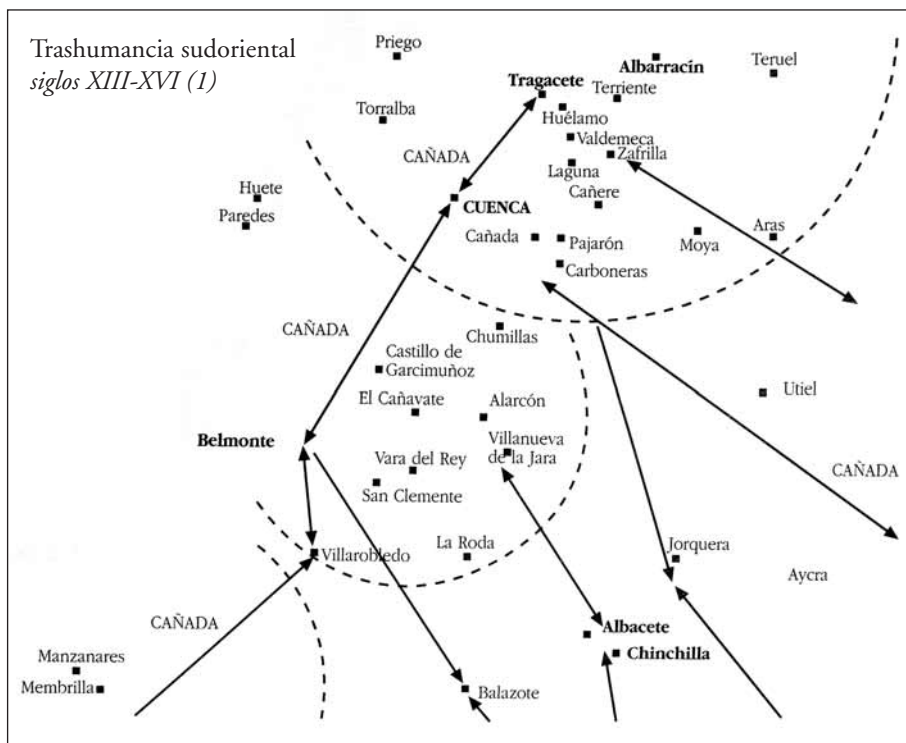
2179 Aunque sí está atestiguada la presencia de ganados sorianos: CARMONA RUIZ, M. A., "La penetración de las redes de trashumancia castellana en la sierra norte de Sevilla", *Anuario de Estudios Medievales*, 23, (1993), 111-117.

2180 Vid. LEMEUNIER, G., "Les estremeños, ceux qui viennent de loin...", págs. 321 y 325 & "Concejos, Hermandades et Mesta...", págs. 175-186. GARCIA DIAZ, I., *Agricultura, ganadería y bosque...*, pp. 52-67. Por otra parte, son interesantes los mapas de las vías pecuarias utilizadas por los ganados trashumantes de Albarracín reseñados en: *Cuadernos de la Trashumancia...*, 8, pp. 45-53.

2181 Sobre algunas vías pecuarias que enlazan con esta área extremeña a través de tierras toledanas: RUIZ CARMONA, S., "Las cañadas de Talavera y su Tierra en el siglo XV", *Cuaderna. Revista de Estudios Humanísticos de Talavera y su Antigua Tierra*, I, 1995, pp. 18-31. Editado a su vez en las *Actas del I Congreso Internacional de Caminería Hispánica* celebrado en Madrid del 6 al 11 de julio de 1992 y publicadas en 1993, CSIC, pp. 311-326.

2182 Cifr. MARTINEZ CARRILLO, M. de los Llanos, "Caminos de trashumancia..." págs. 301-324. En especial el gráfico de los itinerarios trashumantes en sus páginas 326-327. Vid. TORRES FONTES, J., "Notas para la historia...", pág. 145.

2183 Vid. *Murcie castillaine...*, en especial el mapa número 15.



Según María de los Llanos Martínez Carrillo, “Caminos de Trashumancia hacia los extremos sudorientales”, *XVII Semana de Estudios Medievales. Itinerarios Medievales e identidad hispánica (Estella 17-21 julio de 2000)*, [Pamplona 2001], página 326.

El itinerario discurría por tierras de las encomiendas santiaguistas lo que provocó numerosos conflictos con sus *freires*. Algunos autores han elaborado incluso la hipótesis de que estos caminos cañariegos se establecieron en función de la ubicación de la red comendataria y no al revés para demostrar la importancia de la ganadería dentro de sus actividades económicas<sup>2184</sup>.

Tenemos información de la trayectoria de esta cañada de principios del siglo XVI (13 de noviembre de 1508) nada más introducirse en tierras castellanas. Se trata de una sentencia emitida por Diego Rodríguez de Fromista, alcalde entre-

<sup>2184</sup> DE AYALA MARTINEZ, C., “Bienes y rentas de las Órdenes Militares...”, pág. 14. Vid. MALLANES MERCHAN, J. V., *La Orden de Santiago y la organización social de la transierra castellano-leonesa (ss. XII-XIV)*, Cuadernos de Historia Medieval. Monografías, I, (Madrid, 1999), pp. 250-262 y 302-326.

gador de la Mesta de Castilla, a favor de la reclamación presentada por los procuradores de Albarracín (Juan de Herrera y Miguel Pérez Clemente) contra el comendador de la Orden de Santiago de Huélamo que cobraba de forma ilícita el impuesto de mestillería y asadura a los ganados de Albarracín cuando transitaban por la cañada real de *Valdeciguenas*.

*...la vereda e canada real que dizen de Valduceguenas va y pasa por entre los mojones del termino de Huelamo, que es de la Horden de Santiago, e los mojones de la dehesa que dizen de Valduciguenas, que es de la yglesia de Santa Maria de Cuenca, en sta manera, que pasa por donde dizen la Varga, por cabe el termino de Tragazete, por la syerra entre terminos e a los Chorros, e acude la canada Masegossyllo e al collado de la syerra de las Estacas, e a la fuente el Villarejo e a la canna-da de las Enzebras, e al vallejo de la Varguilla e al Canbronal e a la hoya el Pini-llo e a la fuente el Canbronal, e questa vereda e limites desuso declarados van por la syerra de Cuenca, e non toma ni entra en parte alguna della en el termino de Huelamo...*<sup>2185</sup>

Los conflictos surgidos a lo largo de la demarcación de esta vía pecuaria nos informan de que los ganaderos de Albarracín la utilizaban con frecuencia para arribar a los pastos meridionales. Las noticias sobre ganados apresados en la raya castellana se multiplican a partir de esta fecha. Los Libros de Mayordomía de la ciudad y los Libros de Cuentas del Común se hacen eco de esta situación. En 1471 se constata el robo de las ovejas de Juan de Sandalinas, el ganado de Pascual Domingo, Juan Bermejo y la vacada de Calomarde. Para rescatar las vacas tuvieron que pagar más de 6.000 ms.<sup>2186</sup>

La familia Catalán estuvo muy ligada a la actividad pastoril como ya hemos visto. A fines del siglo XV, el 5 de marzo de 1488, localizamos a Pedro Catalán con intereses en tierras de La Serena, al este de la actual provincia de Badajoz en la linde con la de Córdoba, pues arrendó una dehesa del señor de Santofimia, que se identifica en Cabeza de Buey<sup>2187</sup>. Este contrato fue impugnado por seis vecinos de esa localidad, hermanos de la Mesta. La magnitud de dicho pleito provocó su presentación ante el Consejo Real<sup>2188</sup>.

El ruidoso pleito de Gil Catalán, escudero, con Sebastián de Alarcón, alcal-

<sup>2185</sup> Ap. Documental, núm. 372.

<sup>2186</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1471, fols. 126v-127, 132v.

<sup>2187</sup> Localidad de la provincia de Badajoz en la comarca de La Serena. Cabeza de Buey también se identifica con el pico de 1.155 mts., próximo a Torre de Juan Abad, en la provincia de Ciudad Real.

<sup>2188</sup> Cit. GERBET, M. C., *L'élevage sous les Rois Cattoliques...*, pág. 63.

de de Belmonte<sup>2189</sup>, es uno de los pasajes más representativos. Así se deduce de la carta de procura que emitió en Albarracín el 18 de enero de 1504 a favor de su criado Juan Navarro, vecino de Frías, para reclamar en su nombre dos potros que el citado oficial le había embargado en esta localidad (desconocemos las causas)<sup>2190</sup>. Hay que advertir que esta localidad era uno de los ejes más importantes de la cañada de Los Chorros en dirección a tierras murcianas<sup>2191</sup>.

En otras ocasiones los rebaños sufren la imposición de gravámenes lejos de sus tierras de origen, en la misma línea de destino donde están situados los pastizales de invernada. Una situación que reproduce fielmente el episodio acaecido en tierras de Ciudad Real a unos ganaderos originarios de la aldea de Villar del Cobo en las primeras décadas del siglo XIV, 14 de junio de 1325, cuando se dirigían a las pasturas de destino –los sucesos se originan en la Navidad y en el Carnaval–.

Los frailes del Maestre de la orden de Calatrava –según la hipótesis de Fernández Otal quien identifica el mercado de Villa Real con la actual Ciudad Real<sup>2192</sup>– incautaron a Domingo Manny<sup>2193</sup> una cabaña compuesta de 1.337 reses de ganado lanar, 10 cabras, 3 perros, así como vituallas y el hato, y a Lloreynt<sup>2194</sup> un rebaño de 1.020 cabezas de ganado lanar por razón de la aplicación de los impuestos de montazgo, diezmos y servicio. Este suceso provocó la intervención real pues Jaime II nombró un baile especial para agilizar el proceso de devolución de las reses retenidas<sup>2195</sup>.

---

2189 Precisamente por esta localidad transitaba la cañada de ganados según recoge en su estudio GERBET, M. C. (Cifr. *L'élevage sous les Rois Catholiques...*, gráfico pág. 50). Vid. de esta misma autora: “Les Ordres Militaires...”, gráfico pág. 421.

2190 Ap. Documental, núm. 350.

2191 MARTINEZ CARRILLO, M. de los Llanos, “Camino de trashumancia...”, pág. 309.

2192 El hecho de citar en ocasiones una serie de impuestos propios de Castilla nos da en principio la pista sobre la adscripción del conflicto a tierras castellanas: *de montadgos, de servicios o de rondas*.

2193 Tras un detenido análisis así lo transcribimos. No poseemos referencias sobre este apellido en tierras de Albarracín. Fernández Otal lo identifica como Maryon.

2194 La primera cita de esta familia se remonta a la centuria anterior. Ferrand Lorent y García Lorenzo, caballero, hermanos (1246, septiembre, 6). Don Loreynt de Frías interviene como testigo en el privilegio de donación de la heredad de Navaseca y unas casas en la ciudad, otorgado por el señor de Albarracín Juan Núñez de Lara a Domingo Pascual de Frías. 1278, agosto, 13. Otras referencias en Índice de Nombres (Llorente, Llorent, Lorent, Lorente, Loreynt).

2195 FERNANDEZ OTAL, J. A., “Los serranos de Albarracín...”, págs. 323-353. Este investigador da como referencia la Serie Procesos, leg. 523 del ACA, que no se identifica en dicho archivo. En realidad se trata de un proceso que ha sido apartado de la consulta general por su deteriorado estado de conservación. Aparece catalogado como Procesos 1325-N.

El documento que a continuación vamos a analizar tal vez esté en relación con este suceso lo que corroboraría la hipótesis de que el conflicto surgió en tierras castellanas. El infante Alfonso comunica al juez de Albarracín el 25 de octubre de 1326 que realice una investigación sobre el hecho siguiente. Los vecinos de Villar del Cobo enviaron a Pedro Torralba, correo real, ante el rey de Castilla y maestre de Calatrava para realizar unas gestiones que desconocemos. Tal vez relacionadas con la detención en el año anterior de los rebaños de los vecinos de dicha aldea. La discrepancia surgida se ceñía al pago de sus honorarios. Mientras este emisario reclamaba 70 sueldos los aldeanos sólo querían entregarle 20 sueldos<sup>2196</sup>.

La coincidencia de que las autoridades de Villar del Cobo logren la mediación del rey aragonés quien envía a un oficial suyo para defender las reclamaciones de sus súbditos ante el mismo monarca castellano que además es maestre de Calatrava, máxima autoridad de la Orden, nos sugiere que los hechos que se tratan en este documento están en consonancia con la detención de los ganados de Domingo Mannyó y Lloreynt.

Un documento fechado un año antes de recibir Ciudad Real el título de ciudad, el 29 de marzo de 1419, manifiesta la vigencia de los contactos Albarracín/Villa Real. Juan Fernández, hijo de Alfonso Fernández, sastre de Villa Real, escudero y procurador de Alfonso Martínez de Villa Real, recibe las garantías de Pascual Murciano vecino de Valdecuenca, aldea de Albarracín, para pagar la cantidad de 60 florines de oro procedentes de una deuda contraída por el deudor con Pedro Fernández de Priego según una sentencia arbitral contraída entre ambas partes. El propio padre de Juan Fernández era sastre en Villa Real, un oficio relacionado muy estrechamente con la pañería.

Este documento aislado certifica unas relaciones comerciales que desconocemos, pero que probablemente estarían relacionadas con la ganadería, entre dos lugares muy diferentes y alejados, pero mutuamente conocidos desde antiguo por las migraciones estacionales de los rebaños, la cabecera de uno de los principales agostaderos del reino de Aragón, y el punto de destino de sus propios rebaños trashumantes a los excelentes pastizales invernales del Campo de Calatrava<sup>2197</sup>.

La toponomástica puede aproximarnos al conocimiento de los lugares con quienes mantenían relaciones los ganaderos y pastores de Albarracín: Martín de Olmedo<sup>2198</sup>, pastor, que mantiene un pleito con Gil Ximénez de Torres<sup>2199</sup>, nota-

---

<sup>2196</sup>Ap. Documental, núm. 82.

<sup>2197</sup>A.M.Gea, Sección III-1, 2, fols. 2v-3.

<sup>2198</sup>Apellido originario de la actual provincia de Valladolid cerca de tierras segovianas.

<sup>2199</sup>Tal vez propietario de una pequeña partida de ganado destinado al abasto de la carnicería, pues manifiesta 64 carneros y 36 ovejas en la collida de la ciudad del ejercicio fiscal de 1446.



Paridera Bucareño. Nudo de intersección de las cañadas reales de Las Tejedas y Sierra Alta.

rio –1474-, o el propio apellido Montiel cuya presencia ya se constata a mediados del siglo XIII<sup>2200</sup>: Miguel de Montiel<sup>2201</sup> propietario de una heredad en el Valle Cabriel y de unas piezas en el río de Codes que desemboca en la aldea de Villar –1328-, Pascual de Montiel, jurado del concejo de Jabaloyas –1447-, tal vez el ganadero que declara 900 reses de ovino en la taula de dicha aldea correspondiente al ejercicio 1446<sup>2202</sup>.

El acuerdo de 1557 entre turolenses y serranos también nos ofrece la conexión pecuaria por el área nororiental de la Sierra, una zona en ocasiones ensombrecida por su homóloga limítrofe con Castilla por la especial atención que ha recibido la cañada de Los Chorros con destino a los extremos andaluces.

Se trata de la *Cañada de Las Tejedas* que procedente de Santa Eulalia desemboca en la fuente los Camineros y Paridera Bucareño donde se une a la *Caña-*

---

<sup>2200</sup> La referencia más antigua fechada en 1260. Martín de Montiel interviene como alcalde en la confirmación de los fueros de Albarraçín por Teresa Álvarez de Azagra.

<sup>2201</sup> Probablemente procedente del Campo de Montiel, provincia de Ciudad Real, una área donde han arribado a pastar tradicionalmente los rebaños de Albarraçín.

<sup>2202</sup> A modo de ejemplo: Antón de Almansa, vecino de Jabaloyas, (1503), Francisco Mateo de Alboraya, ferrero, vecino de Bronchales, (1517), Fernando de Andújar, Noguera (1514), Martín de Iniesta, Villar del Cobo (1514).

**da de Sierra Alta** que se dirige al Portillo y conecta con la Cañada Los Chorros. Sólo describe el espacio comprendido entre Gallel (despoblado cercano a Santa Eulalia) y Ribagorda, donde se unen los términos de Bronchales, Ródenas, Orihuela y muy cerca el de Pozondón:

*“...Y ansímesmo puedan entrar saliendo del termino de Gallel a la Cuerda de Pozondón, y ansí a la cantera de la Cuerda, y de allí al llano de Varva de Avanto, y de allí al bustal de la pedriza, y de allí derecho donde se junta el camino que ba de Pozondon a Rodenas con la pared de los Arexos, y de allí al passo arriba al alto de Rivagorda, y de allí a Llostante, guardando pan y vino y dehesas en la dicha vereda, y las mesmas veredas tengan a la buelta con las condiciones arriba dichas...”*

No obstante tenemos una referencia anterior cuando los jueces proceden a amojonar el término de Pozondón en 1395 tras el privilegio del montazgo. Los representantes de la aldea reclaman en dicho acto la dehesa de La Cuerda y de forma indirecta señalan el itinerario del paso de ganado que bordea dicho vedado:

*...finquando salbo el dito paso pora la sierra que va entre la Covatilla e la Cueva Negra, e recude al carril e a Varva de Abanto e a los Medianiles...<sup>2203</sup>.*

Desde este paraje de Ribagorda próximo a la ermita de Los Santos de La Piedra parte la cañada de Sierra Alta entre los límites de Pozondón con Bronchales y Monterde, discurre por Palomarejos y la Venta Mal Abrigo hasta llegar a la actual paridera El Meadero. Desde aquí transita por el mismo límite de Monterde a través de dos pasos: el paso Maruecos (de clara etimología ganadera puesto que este término deriva de morueco o carnero) y el paso de Nazadillos, ambos parajes ya citados en el privilegio concedido el 8 de febrero de 1268 por Juan Núñez de Lara al concejo de Monterde que describe los límites de la dehesa de Valverde: *... E a somo de la cabeçuela catant a Marruecos [...] E por somo de la cabeza de los Enaziados...<sup>2204</sup>*. Continúa entre los límites de Bronchales con Torres y Tramacastilla en dirección a Sierra Alta para conectar con la cañada de las Tejedas en la fuente Los Camineros.

Esta cañada ha sido utilizada por los rebaños de la parte más alta de la Sierra limítrofes con Molina y Teruel para desplazarse tanto hacia las montañas de Cedrillas en dirección a Castellón y Cataluña, como hacia las tierras levantinas.

Según Martínez Fronce el Paso de **La Fuente de la Umbria**, con igual categoría de cañada real, sirve de enlace con la cañada conquense por lo que puede considerarse el eje vertebrador pecuario más importante que atraviesa las

<sup>2203</sup> Ap. Documental, núm. 147.

<sup>2204</sup> Ap. Documental, núm. 6. La variante *Enaziados* ha evolucionado en lo que se denomina actualmente Paso de *Nazarillos*.

tierras de Albaracín. Su punto de partida en el SE se sitúa en el paraje de Peña Celda en el límite con la población de Cella donde precisamente se reunían en los siglos XIV-XV representantes de ambas localidades para dirimir sus diferencias. Desde aquí conecta con la cañada de Sierra Alta y a través de la cañada de la Venta sirve de conexión con el paso del Ratón hacia tierras turolenses y levantinas. En el otro extremo, en el NO, da alcance a la cañada de Los Chorros por el puerto del Cubillo.

Desde Peña Celda transita por las masías situadas al norte de Albarracín: Masía Alta, Toyuela, Monteagudo, El Cebrero, atraviesa el río Guadalaviar en los alrededores de la masía El Perduto para encaramarse hacia la Hoyalda a través del monte Carrascallano. Ya hemos comentado que la Hoyalda era un punto estratégico situado en el corazón de la Sierra (era uno de los espacios vedados del concejo de Torres, en sus proximidades se explotaban las salinas de su nombre y aquí celebraba plega general la Mesta de Albarracín).

En este enclave se introduce otra vereda que desde Santa Croche le da alcance a través de Los Pajares y el barranco el Judío. Desde la Hoyalda se dirige a la fuente de la Umbría (Frías de Albarracín) con destino a la Fuente García pasando por el cerro el Pu. Sube al collado de Valtablado, pasa por el caseto Zenón, la Majada el Jarro y conecta con la cañada de Los Chorros en el paraje denominado la Hoya La Gitana. Como ya hemos visto tan sólo hace unos meses se ha publicado un estudio sobre el camino de herradura que enlazaba Albarracín con Huélamo, cuyo trazado coincide en algunos tramos con la vereda de la Fuente de la Umbría<sup>2205</sup>.

Tenemos algunas referencias sobre esta vía pecuaria rastreando algunos conflictos surgidos en su línea de demarcación. Así se observa en la comisión realizada en 1501 por Antón de Rodilla que intervino por mandato de la comunidad de aldeas como testigo ante Gil Catalán, propietario de la heredad de El Cebrero, porque cerraba el paso a través de su propiedad<sup>2206</sup>. Precisamente desde esta masía baja el paso de ganado hacia el río Guadalaviar por la actual masía del Perduto.

A lo largo de las vías pecuarias se establecían descansaderos para recoger el rebaño, suministrar agua, pastar, pasar la noche... La cañada de la Fuente de la Umbría atraviesa el paraje de la Hoyalda. Ya en 1456 cuando el concejo y común confirma dicha dehesa al concejo de Torres se expresa que la fuente allí ubicada

---

<sup>2205</sup> PASTOR DURAN, J. y GARCIA GALVE, A., "Antiguo camino de herradura...", pp. 37-54.

<sup>2206</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1504, fol. 93v. Otro proceso posterior fechado en 1530 entre la dehesa de Torres y Congostina la Vieja puede consultarse en AMA, Cartulario, doc. 95, fol. 353.



tuviese la consideración de *franco e comunero abrevador* lo que ya nos indica la importancia que en esta época tenía este majadal para los ganados trashumantes por su ubicación estratégica<sup>2207</sup>.

El río Guadalaviar era la mayor dificultad que ofrecía el relieve de la sierra de Albarracín a los rebaños, al margen de barrancos y precipicios de gran desnivel. La forma más sencilla en apariencia para sortear su curso fluvial consistía en construir puentes en lugares estratégicos en ocasiones compartidos con viandantes y todo tipo de elementos de transporte para evitar las frecuentes avenidas producidas por largos períodos de lluvia y el peligro del deshielo en la primavera<sup>2208</sup>.

Los puentes de Rodilla y Entrambasaguas eran las construcciones más importantes ligadas al paso de ganados al margen de los puentes situados en los núcleos de población, en especial en la ciudad. Su conservación era prioritaria para facilitar los accesos a la ciudad y el trasiego de los rebaños hacia los vedados a través de la conexión con la cañada de la Fuente de la Umbría.

Los reiterados apuntes sobre vigas y maderas a que hacen referencia los documentos nos pueden indicar que eran los materiales básicos que sostenían su estructura por lo cual eran frecuentes las reparaciones por el desgaste derivado del tránsito frecuente o del azote de las aguas.

- Entrambasaguas. Tenemos noticia de su existencia a través de los mandamientos de pago efectuados por la comunidad de aldeas para su conservación. Así, se consignan 20 sueldos pagados en 1487 a Bartolomé de la Huerta *de fazer la puente de Trasmas Haguas*<sup>2209</sup>. Mientras en 1504 se registran 450 sueldos y 14 sueldos *por adobar* el puente<sup>2210</sup>. La ciudad estaba comunicada hasta dicho puente por un camino que en ocasiones era reparado para facilitar el tránsito de mercancías<sup>2211</sup>. Ya comentamos que en este paraje el obispo tenía una importante heredad.

---

2207 Ap. Documental, núm. 224.

2208 Sobre estas cuestiones: IRANZO MUÑO, M. T., "Puentes medievales en la provincia de Huesca: aspectos económicos y sociales", *AELEM*, V, (Zaragoza, 1983), pp. 45-68, y "Los sistemas de comunicación en Aragón...", pp. 89-109. Junto a Carlos Laliena Corbera: "Comunicaciones y vías de comunicación en el Bajo Aragón en la Edad Media", *Teruel*, 71, (Teruel, 1984), pp. 29-45. MAGALLON, M. A., (coord.), *Caminos y Comunicaciones en Aragón*, IFC, Zaragoza, 1999. Ceñido a las tierras objeto de estudio: ALMAGRO BASCH, M., "Dos puentes turolenses en la vía romana y medieval de Zaragoza a Córdoba", *Teruel*, 7, (Teruel, 1952), pp. 177-193.

2209 Libro de Cuentas de la Comunidad, 1487, fol. 274v.

2210 *Ibidem*, 1504, fols. 44 y 48v.

2211 Así lo demuestra el pago de 10 sueldos a Gil Gómez de Royuela por reparar el camino (*Ibidem*, 1507, fol. 177).

• Rodilla: Según apunta Tomas Collado el puente de Rodilla fue construído por Martín Vizcaino en 1433. El notario Antonio Fernández de la Cueva el Hierro anotó la entrega de 100 sueldos a cuenta de dicha obra<sup>2212</sup>. De la misma forma el 3 de abril de 1464 Ferrán Gómez recibe 25 sueldos por cinco *maderas* más 8 operarios que utilizó para su reparación<sup>2213</sup>.

Los monarcas otorgaron en ocasiones concesiones para financiar los destrozos producidos por las inundaciones<sup>2214</sup>. De esta manera Pedro IV autorizó a las autoridades de Albarracín para cobrar un sueldo en los accesos situados en los puentes de la Puerta Teruel y del río Guadalaviar. El 27 de enero de 1346 con una duración de 6 años. Mientras son 4 años los concretados en el documento expedido el 30 de septiembre de 1366<sup>2215</sup>.

### 6.3.1.2. *La cañada de serranos: antesala del reino de Valencia*<sup>2216</sup>

Las relaciones con las tierras valencianas se incardinan desde su orografía: las limítrofes estribaciones montañosas de las sierras de Espadán y Eslida<sup>2217</sup>; la existencia de un mismo vínculo eclesiástico: la diócesis Albarracín/Segorbe; y el nudo natural de comunicaciones que discurre paralelo al río Guadalaviar/Turía, en especial la ruta del valle del Palancia que unía Sagunto, Segorbe y Sarrión<sup>2218</sup>.

Los serranos buscaron con ahinco las posibilidades que ofrecía el mercado de trabajo valenciano: los gremios ofrecían a los aprendices los secretos de su ofi-

---

2212 Cifr. *Historia de Albarracín...*, fol. 268. Lo describe como *un puente sólido de sillería de un solo arco rebajado...*

2213 Libro de Cuentas de la Comunidad, 1464, fol. 12. (*Ibidem*, 1468, fol. 78. *Ibidem*, 1473, fol. 178v. *Ibidem*, 1486, fol. 229. *Ibidem*, 1487, fol. 265v. *Ibidem*, 1487, fol. 268v. *Ibidem*, 1487, fol. 272v. *Ibidem*, 1505, fol. 124v).

2214 Vid. VINCKE, J., "El derecho de regalía sobre los puentes en los países ibéricos de la Corona de Aragón", *IX CHCA*, I, IFC, Zaragoza, 1973, [1984], pp. 129-138.

2215 Ap. Documental, núms. 100 y 109.

2216 Antes de introducirnos en este tema conviene consultar el estudio de José Luis Castán para la época moderna: *La ganadería en la Valencia foral moderna...* que ha sido publicada recientemente bajo el título *Pastores turolenses...*

2217 Sobre los vínculos históricos de las tierras turolenses con la zona norte valenciana recientemente se han desarrollado unas jornadas de estudio: *Simposio interdisciplinar trashumancia de los pastores turolenses a la Sierra de Espadán (Castellón)*, Javier Soriano, coord., Universidad Católica de Valencia "San Vicente Mártir", organiza la Facultad de Sociología y Ciencias Humanas, Campus Valencia Santa Úrsula, del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2006. Que ha dado como resultado la publicación *Trashumancia de los pastores turolenses a la Sierra de Espadán, Castellón*, Pablo Vidal González y Francisco Javier Antón Burgos (editores), Universidad Católica de Valencia y Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2007.

2218 RIERA MELIS, A., "La red viaria de la Corona...", pp. 454-455.

cio, los humildes campesinos entregaban a sus hijas como sirvientas para asegurarles el sustento y la futura dote matrimonial, los propios ganaderos contrataban a los pastores de la montaña por ser expertos conocedores de su oficio<sup>2219</sup>.

Ya es un tópico la expresión *ir al Reino* entre los pastores trashumantes para identificar la marcha hacia los invernaderos valencianos, uno de los seculares puntos de destino de los rebaños de Albarracín<sup>2220</sup>. La propia vía pecuaria que une las altas estribaciones montañosas de la Sierra con la fértil huerta valenciana se denomina *de serranos*. Para María Rosa Muñoz Pomer, las comunicaciones de tipo vertical con Valencia se desarrollaron por el auge de la trashumancia, el transporte de madera y el comercio de productos por ser Valencia *un gran centro de consumo y reexportación*<sup>2221</sup>.

El reino de Valencia ha sido tradicionalmente uno de los principales puntos de destino de los ganados de la sierra de Albarracín<sup>2222</sup>. Un recorrido de unas escasas jornadas<sup>2223</sup> ha bastado para unir la cultura y las tradiciones de dos zonas antagónicas, totalmente opuestas, la montaña y el llano, la escasez de recursos frente a la fertilidad de la huerta, el frío y el calor, la niebla y el sol.

Además del intercambio de productos alimenticios<sup>2224</sup>, los senderos de las cañadas han forjado unas relaciones humanas estrechas, que se ha reflejado en

---

2219 Marcos y Domingo Marín, pastores de Bernat Bester de Valencia (1422) Mateo Moreno de Villar del Cobo, pastor de Pedro Barberá (1474).

2220 PIQUERAS HABA, J. y SANCHIS DEUSA, C., “La trashumancia ibérico-valenciana...”, pág. 1. GARCIA MARTIN, P., *La Mesta...* pág. 25.

2221 Cifr. “Las vías de comunicación valenciana...”, pág. 118.

2222 Para un conocimiento más profundo de los caminos cañariegos que unen el sur de Aragón con las tierras de Valencia: CASTAN ESTEBAN, J. L., “Aproximació a l'estudi de les rutes transhumants entre Aragó i Valencia durant l'edat moderna”. *Estudis d'Història Agrària*, núm. 14, 2000-2001. *La ramaderia: aspectes de la seva evolució*. Centro de Estudios de Historia Rural, Universidad de Barcelona, (Barcelona, 2001), pp. 143-153. También destacamos las publicaciones recientes que van apareciendo con el fin de dar a conocer la riqueza cultural y paisajística de la zona norte valenciana a través del itinerario de las vías pecuarias: CASQUEL, Teresa, *Caminos de trashumancia, 1, Excursiones por la Comunidad Valenciana*, edita Centre Excursionista de Valencia, 2006 (incluye los Parques Naturales de Sierra Mariola, Espadán y Chera), 152 pp. Y *Caminos de trashumancia, 2, Excursiones por la Comunidad Valenciana*, Centre Excursionista de Valencia, 2006, (incluye la Sierra de Salinas y Espadan, y el Castellar de Meca de Ayora), 160 pp.

2223 ...*La duración del viaje depende de las localidades de origen y destino, y oscila desde tres a cinco días para algunos ganaderos de Cuenca hasta quince días para los que van desde Orihuela del Tremedal hasta Dos Aguas...* (Cifr. BACAICOA SALAVERRI, I., y otros, *Cuadernos de la trashumancia...*, pág. 49).

2224 DOMEQ, M., “El arte de comer por los caminos de la Mesta”, en MARTIN CASAS, J. (coord.), *Las vías pecuarias del Reino de España: un patrimonio natural y cultural europeo*, Madrid,

una mutua influencia en el lenguaje, en la vida social y en cualquier otra forma de manifestación sociocultural que se proyecta hasta incluso la onomástica<sup>2225</sup>. Matrimonios mixtos de pastores han transmitido a lo largo de la historia un poso cultural que ha permanecido vigente hasta nuestros días.

Porque no debemos olvidar que el tándem Albarracín/Valencia ha mantenido históricamente unos intercambios comerciales muy fluidos por múltiples factores<sup>2226</sup>, y este estado de la cuestión lo recalamos porque a pesar de pertenecer al reino de Aragón, las altas tierras de Albarracín mantuvieron unas relaciones privilegiadas con sus vecinos del sur, frente a un poder centralizado en la capital del Reino desinteresado por las tierras sujetas a la foralidad de *estremadura*.

Es en este escenario donde se plasma de manera evidente la teoría de un reino de Aragón invertebrado<sup>2227</sup>, sin cohesión, fragmentado en tierras de realengo o sujetas al señorío jurisdiccional laico o eclesiástico, sometidas a un flujo comercial que cubre un radio de acción comarcal o supracomarcal, que se ejemplifica en la red humana que ha unido el puente viario de los pasos cañariegos que año tras año han recorrido los pastores trashumantes serranos y los caminos por donde han transitado los sagaces mercaderes valencianos en busca de los suculentos productos y materias primas que ofrecían unos montes todavía sin explotar y una ganadería en fase de expansión<sup>2228</sup>.

Dos vías pecuarias conectan las altas tierras de Albarracín con los invernaderos valencianos y facilitan la salida de los ganados según procedan de la vertiente oriental limítrofe con tierras turolenses o con el reino de Castilla.

---

Organismo Autónomo de Parques Naturales del Ministerio de Medio Ambiente, Madrid, 2003, pp. 367-382.

2225 CASTAN ESTEBAN, J. L., “La influencia de la trashumancia aragonesa en la onomástica valenciana”, 1. *Actas del Congreso Internacional de Onomástica y Toponimia Catalanes*, Universidad de Valencia, 2001, Denes Editorial, [Valencia, 2002], pp. 15-38.

2226 VILLANUEVA MORTE, C., “Las relaciones económicas...”, pp. 1321-1350.

2227 SESMA MUÑOZ, J.A., “La fijación de fronteras económicas entre los estados de la Corona de Aragón”, *Aragón en la Edad Media*, V, (Zaragoza, 1983), págs. 141-166. SARASA SANCHEZ, E., “Política y fueros: repoblación y organización espacial turolense”, *Los fueros de Teruel y Albarracín, Actas de las Jornadas de estudio celebradas en Teruel y Albarracín los días 17, 18 y 19 de diciembre de 1998* (José Manuel Latorre, coord.), Teruel, 2000, págs. 33 y 38. PEREZ COLLADOS, J. M., “Reflexiones sobre la formación de los espacios...”, págs. 170-178. NARBONA VIZCAINO, R. y CRUSELLES GOMEZ, E., “Espacios económicos y sociedad política en la Valencia del siglo XV”, *Oligarquías urbanas y élites económicas en las ciudades bajomedievales (siglos XIV-XVI)*, *Rev. d'Historia Medieval*, 9, 1998, pp. 193-214.

2228 Una línea de investigación que abrió el profesor José Angel Sesma: “Producción...”, págs. 205-246.

A/ Zona de Segorbe/Onda/ Sagunto/norte de la ciudad de Valencia.

Para llegar a esta área existen dos puntos de partida desde las montañas de Albarracín. Uno de ellos confluye en la misma ciudad de Teruel donde se funden en una sola dirección el paso real de La Venta y el paso real de La Mina. Una vez fusionados en la ciudad turolense se encaminan por la actual cañada del Ratón.

Por otra parte, el paso de Cardencla se ha utilizado en una doble dirección tanto por los rebaños que se han dirigido a la feria de Cedrillas como por los que han buscado los pastos valencianos por lo que siempre tuvo una elevada densidad de tránsito.

La segunda vía pecuaria parte desde el importante nudo de intersección cañariego de la fuente de las Estacas y se introduce en tierras conquenses a través de El Cañigral y El Ocejón.

A-1 Uno de los parajes de inicio es el paso de Cardencla entre Gea y Albarracín que hoy se denomina *paso real de La Venta*. La trayectoria interna por tierras de Albarracín discurre desde el cerro Castilla (en la muela Gayubosa frente a El Vallecillo) hasta el término de Bezas. Tenemos noticia de este paso en la mojonación de las dehesas de la Umbría el Puerco, de El Rodenal de Bezas, del Plano de Gea y pasos de ganado que las circundan según sentencia del comisario García de Moros de 1 de julio de 1483<sup>2229</sup>.

Precisamente en la dehesa de Cardencla confluyen dos pasos procedentes de las montañas de Albarracín: el ya citado que nace en los límites de Moya (cerro Castilla) se une en el río Guadalaviar a través del paso de las Nogueras que desciende de las estribaciones de Cabeza Daroca. Una de las mayores dificultades para los ganados se presentaba al atravesar los cursos fluviales.

Uno de los pasos más comprometidos en tierras de Albarracín se haya situado en esta trayectoria. Intuimos como ya en esta época el vado Daroca, paso de las Nogueras o de las Noguereuelas tenía esta consideración en el entorno de Cardencla para superar la dificultad del río Guadalaviar. Por el sector occidental procedente de las masías del norte de la ciudad de Albarracín discurre la cañada de Cuesta Blanca que abandona la Sierra entre la mojonera de Gea y Cella. Antiguamente este tramo pecuario se denominaba senda salinera.

*“... Et es concordia que de do acaba el dicho paso en la senda salinera puedan pasar los ganados de los vezinos de Albarrazín et su tierra, et los otros ganados que vendrán a heruajar a tierra de Albarrazín por la dicha senda salinera fasta do comienza el otro passo debaxo de Cardencla, con tal condición que siempre por el camino vaya parte del ganado...” “... Este es el passo de las nogueras de la defesa de*

---

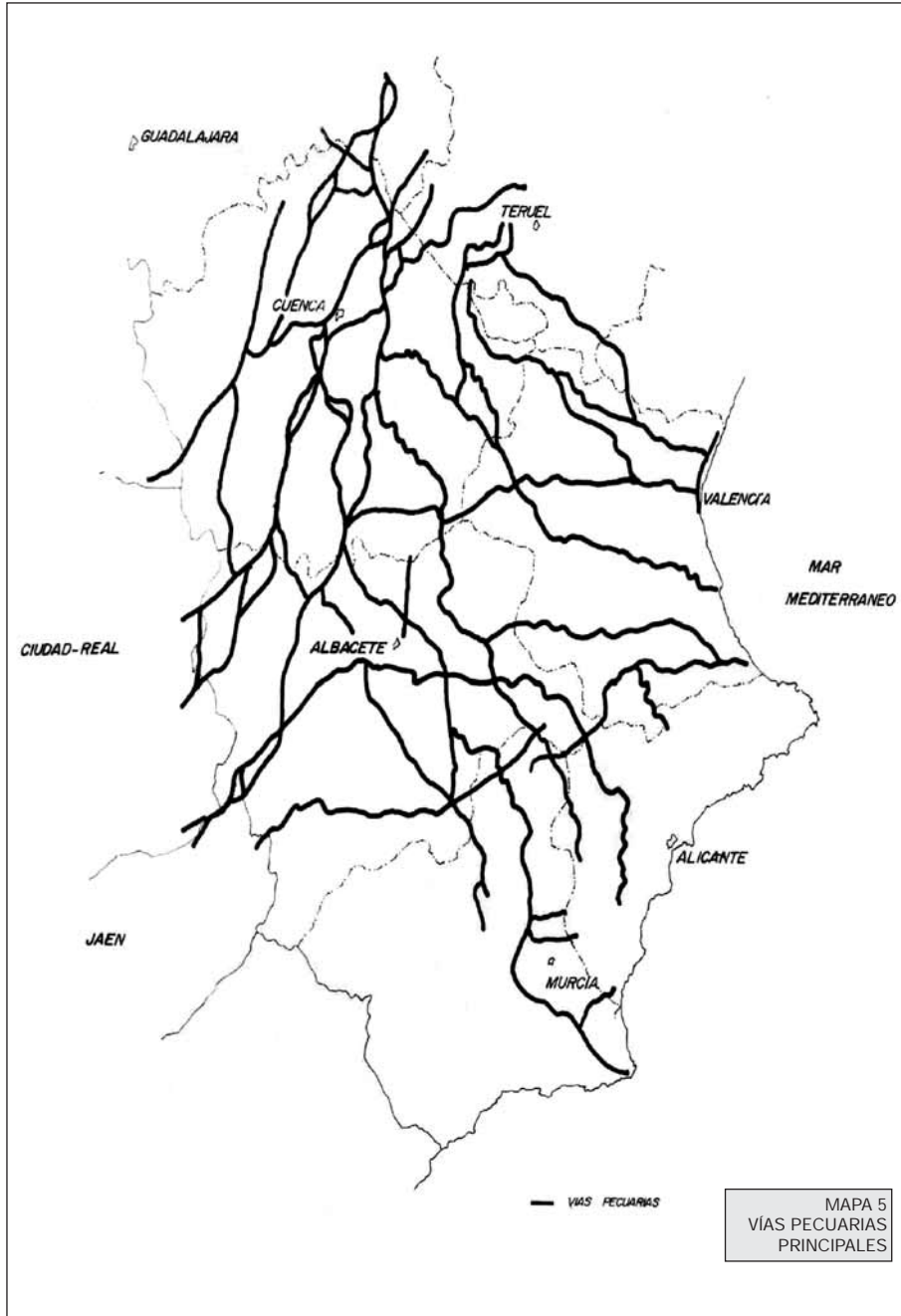
<sup>2229</sup> Ap. Documental, núm. 298.



Cañada de La Venta. Paso del Vado Daroca o de Las Noguereuelas. Al fondo Los Chermanetes.

*Cardencla; parte del río et da en las nogueras et de ay por la vertiente de la solana de los Caualleros, et da en el morroncico del blanquizar, et de allí cara arriba a la punta de los ballejos, et de ay drecho en drecho al bustal de las bacas, y sale de fuera de las defesas et torna al río de la parte del campo Teruel en drecho del paso torna al río et traüesa a la parte del campo, et da en el mojón de Teruel, et mesurando del mojón de Teruel que se tomen ciertas pasadas para paso de ancho de la defesa de Cardencla a la parte del campo de drecho en drecho fasta llegar al camino del algip...”.*

El propio comisario precisa en la sentencia la anchura de dicha cañada desde la laguna el Infante (Laguna de Bezas) hasta Cabeza Daroca, desde cuyo punto bajan bruscamente los ganados hasta el río. El itinerario actual se inicia en el Agipe de Cella que precede a la Venta de Fullantre. Pasa el río Guadalaviar por el vado, sube por los Chermanetes en dirección a Cabeza Daroca. Desde allí gira hacia el paso del Hoyuelo e inicia el ascenso a la Lebrera pasando por Mojón Blanco en dirección a la Laguna. Allí gira a la derecha en dirección al Saltillo para pasar por el collado de Peña la Cruz. Tras una brusca bajada pasa por el paso del Royuelo que separa las masías de Dornaque y Casa Nueva, hasta dar alcance a la Hocecilla entre Saldón y Valdecuenca. Tras atravesar la fuente el Cadoncho se divide en dos. A la derecha da inicio el paso el Melón que entre Mierla y Villalba pasa por la Vega de Terriente, ladera de la ermita de San Cristobal, en dirección a Hoyos Quemados. En Cañada las Nueves se junta con la Cañada de Cues-



Principales vías pecuarias que proceden de la Sierra de Albarracín.  
Cuadernos de la Trashumancia N° 8 Albarracín-Cuenca-Molina. Página 46.

ta Blanca. En este punto hace un giro de ciento ochenta grados, vuelve y pasa muy próxima a El Villarejo atravesando Cañada Martínez para dar alcance a la fuente Las Estacas, extenso majadal que sirve de enlace a la misma vereda que procedente de la fuente el Cadoncho, donde se divide como ya hemos dicho, gira a la izquierda dejando a un lado el cerro Carrasco y bordeando la masía el Zarzoso baja directamente a la fuente Las Estacas.

En este apeo se demuestra como estas vías cañariegas tenían unas dimensiones variadas que dependían en gran medida de las posibilidades que ofrecía el relieve y la masa vegetal. Los ganados sorteaban estos obstáculos en la dirección que les era menos penosa, por estrechos, por amplios espacios, por cursos fluviales, con el fin de sufrir el mínimo desgaste en sucesivas jornadas agotadoras:

*“...e de allí otro mojón de dito varranco en canto de paso que entra de la laguna el Infante lieco fasta lo lieco de cabeza Daroca, es de ancho el dito paso desde el susodicho mojón de ensomo de dito varranco de donia Justa fasta el carril que viene a la laguna, e traüesa la hombría abaxo fasta la senda de Villel, e ay de ancho **dozientos sesenta pasadas**, e ay un mojón del paso cabo el carril cabo unas penuelas...”*

*“... E comiença el primer mojón en la aldea juxta el dicho Libro de Pasos y Abreuadores, de la aldea el regajo ariba en la punta de la penya a man derecha en el canto de la pieça un mojón, e de ally midieron **trenta y cinco pasadas** el camino ariba que viene de Teruel a Terriente ay otro mojón, e del primero de la penia fasta el otro que ay los dichos **trenta y cinco pasadas**, es el **paso antigo que traüesa el royo la vía de la laguna el Infante...**”*

#### A-2 Paso real de La Mina

Esta vía pecuaria recogía los ganados que se dirigían a los invernaderos valencianos, Tenemos noticias un poco tardías de su trayectoria que debemos retrasar al siglo XVI. La sentencia de 1557<sup>2230</sup> entre las comunidades de Teruel y Albarracín entre otros asuntos describe su trayectoria desde su entrada al reino de Aragón por Barracas, Albentosa, Sarrión y La Puebla de Valverde a través del paso real de la actual Cañada de El Ratón hasta Teruel y desde esta ciudad en dirección a los montes de Albarracín por la Cañada Real de El Campillo.

Una vez alcanzado el término de Albarracín prosigue a través del paso real de La Mina que atraviesa las montañas de la Sierra hasta la fuente las Estacas. Antes de esta intersección en la ermita San Cristobal (Terriente) un paso se dirige a la Vega Tajo por Sacecorbo, entre Hoyos Quemados y el rincón de La Cañada por la Fuente el Buey (el que describe la sentencia).

---

2230 A.M.Terriente, Sección Concejo, I, 19, I-1.



Otro ramal enlaza a través del actual paso de El Melón con la citada fuente de las Estacas donde se separan dos pasos, uno al cerro Castilla por la Muela El Trillo y paso de Tobías (donde termina el paso real de La Venta) y otro que por Masegoso, Arroyofrío, entre el monte Tamarales, El Cañigral y El Ocejón se introduce en Castilla por la cañada de Salvacañete en dirección a Villar del Arzobispo.

*“...Que los vezinos y havitadores de la ciudat y sierra de Santa Maria de Albarrazín puedan yr con sus ganados gruesos y menudos al Reyno de Valencia franca y libremente por la forma y vereda siguiente sin monta ni colonia alguna. Es a saber, que saliendo de la sierra de Albarrazín haian de entrar y entren por el término del Campillo siguiendo la devecera del camino real que va a la ciudat de Teruel, no revolviendo para otras estendiéndose por la dicha derecera paciendo, amajadando y abrevando, guardando siempre pan y vino y dehezas abocando a la hermita de Abdón y Senén y a los puentes de Sant Francisco o Doña Elvira y de allí avide a Sant Julian, e asimismo puedan entrar por el camino que ba de Xea a Teruel siguiendo la sobredicha orden guardando pan y vino y dehezas y la derecera del dicho camino real no rebovliendo otras y hir a embocar a los molinos llamados del cubo, y allí camino real a Sant Francisco, y de allí por la una parte o por la otra de la ciudat saliendo a la hermita arriba dicha de San Julian y al pairón del camino real, y de allí a Santo Domingo siguiendo el dicho camino a hacudir y embocar a las casas del puerto y de allí por la misma forma haian de acudir al mas de la Valsa, y de ahí acudan y envoquen al lugar de la Puebla de Valverde, y de dicho lugar a barranco peñas flor, y de allí al salto la higuera, y de allí al algip en siguiendo la dicha derezera del dicho camino acudir y embocar a Sarión, y de hai saliendo de dicho lugar siguiendo el mismo orden envocar al lugar de Alventosa y de allí la derecera de dicha vereda abocando a las casas de la jaquesa, y de allí siguiendo la dicha vereda salir del reyno de Aragón y todo lo sobredicho sin obligación de pisar el camino real. Y ansimismo puedan entrar por la casa de Lucas Gregorio vulgarmente dicha la casa de Alemán, quedando aquélla a la baxada a mano derecha hiendo siempre guardando pan y vino y dehezas derecha vía al pino las cruces que es mojón de Teruel y Tramacastiel y Villed, y an de entrar en término de Villed siguiendo siempre su vereda no entrando en los términos de Teruel y sus aldeas hasta llegar a la vía la carrasca y el mesmo orden y veredas haian de guardar y guarden a la subida que volvieren a dicha ciudad y sierra de Albarrazín so pena de ser montados siete cavezas de día y catorze de noche. Que los vezinos y havitadores puedan yr libremente a los reynos de Castilla sin monta ni colonia alguna por la ciudat y sierra de Albarrazín a saber es entrando por el Campillo la derezera la laguna el infante estendiéndose libremente guardando pan y vino y dehezas, travesando la casa el Salero derecho a Dornaque, y de allí a la ozecilla de Valdequencia, y de allí a la hermita de San Bartolomé, y de allí derecha vía a pasar por entre Mierla y Villalva, y de ai derecha vía a la loma de*



Majada de la Fuente de las Estacas. Importante nudo de conexión de las vías pecuarias Cañada de la Venta y Paso del Melón.



Masía de Ligros. Encrucijada del Paso del Hornillo y Cañada de la Mina.

*Terriente dexando la vega a mano derecha, y de allí al collado de la dehesa, y de allí al collado Saso de Corbo, y de allí entre la cañada el mojón y Hoyos Quemados, y de allí derecha vía a la fuente el Buey por la ladera el cerro los Enlaçados y a la fuente García, y de allí al entredicho de la Vega Tajo, que andando la dicha derezera no reboviendo otras...”*

La importancia de esta cañada se desdobra en dos ámbitos. Por un lado ha sido el paso natural empleado por los ganaderos que procedentes de la zona occidental de la Sierra se dirigen con destino a los extremos de la huerta valenciana, y, por otra parte, los rebaños turolenses han empleado esta vía para alcanzar los pastos castellanos atravesando el sector suroccidental de los montes de Albarracín.

En la actualidad el itinerario de esta cañada se ha desdoblado. Parte del Campillo y se introduce en tierras de Albarracín por el Collado de la Plata. Más adelante prosigue por el collado de las Tabernillas que enlaza con la masía de Liglos donde se une el Paso del Hornillo. En la solana de Bóveda gira hacia la Celadilla de Valdecuencia por cuyo barranco se da alcance a la masía de Zarzoso en dirección a la fuente de las Estacas ya citada.

### **A-3 Paso del Hornillo**

Se denomina así porque parte de la paridera El Hornillo situada en el término de Gea de Albarracín. Entre los términos de esta villa y Albarracín discurre por la heredad de Dornaque y Casa Nueva en dirección a Ligros donde conecta con el paso real de La Mina. Entre el límite de Jabaloyas por las Olivanas se dirige a Tormón. Una vez introducido en tierras conquenses se le denomina cañada real de Salvacañete porque atraviesa esta localidad en dirección a la huerta valenciana pasando por tierras de Moya y Sinarcas. Esta vía pecuaria ha sido objeto de atención en algunos estudios: *...otra gran cañada baja desde los términos de Jabaloyas, Alobras, Terriente, Toril y Masegoso y Arroyofrío en dirección a Levante, ramificándose en diferentes ramales que van a Castellón, Valencia y Murcia...*<sup>2231</sup>.

Sin duda este itinerario es la dirección más cómoda que han utilizado secularmente los ganaderos del sector suroccidental de la sierra de Albarracín con destino a la huerta valenciana. Aquellos que tenían como destino los invernales meridionales andaluces y murcianos utilizaban el paso real de La Venta desviándose en la muela de Terriente en el paso del Melón hacia la fuente de Las Estacas y por el valle San Pedro conectaban con la cañada real de Zafrilla.

---

<sup>2231</sup> GALINDO GARCIA, F. “La cabaña ideal...”, 12, pág. 23.



Pradera próxima a la paridera del Hornillo. Paso del Hornillo (Gea de Albarracín).

#### **6.4. LUGARES A LOS QUE SE DIRIGEN LOS GANADOS EN SUS DESPLAZAMIENTOS**

Las noticias son parcas respecto al punto de destino de los rebaños trashumantes de Albarracín. Partimos de una información sesgada porque los Libros de Collida de mediados del siglo XV sólo registran de forma ambigua el punto de destino de los ganados, los reinos de Castilla o de Valencia, y aún en ese caso ni siquiera nos especifican el lugar o paraje concreto donde están situados los pastizales. De 278 documentos tan sólo 49 expresan este dato. Tampoco existe una paridad entre el registro de Collida y los pastos de invernada porque observamos que la dirección elegida por los rebaños que atraviesan el puesto de Aduana tiene como destino indistintamente los extremos castellanos y valencianos. Por otra parte no hemos localizado contratos de arriendo de dehesas de los puntos de destino lo que sin duda nos habría dado una información valiosa al respecto.

##### **6.4.1. Reino de Castilla**

Tenemos muy pocas noticias respecto a los pastizales del reino de Castilla. La presencia de rebaños serranos en tierras castellanas ya ha sido analizada a la

hora de tratar las vías de trashumancia. La influencia castellana en tierras de Albarracín se vio favorecida por el matrimonio de la heredera del señorío de los Azagra, Teresa Álvarez, con el noble castellano Juan Núñez de Lara.

Este personaje absorberá el protagonismo político en la segunda mitad del siglo XIII en las montañas de la Sierra y permitirá la afluencia de pobladores castellanos. La concesión de heredades y espacios vedados a sus vasallos será una constante, entre las que destacamos el privilegio otorgado el 18 de febrero de 1269 al monasterio de Piedra en el Valle Cabriel de 6 yugadas de tierra año y vez, asociado al derecho de pastar libremente en sus tierras:

***e mando que todos sus ganados que anden por la mi tierra salvos e seguros que nenguno non sea osado d ellos montançar nin de ellos pastarçar...***<sup>2232</sup>.

Este documento nos certifica la existencia en este momento de un movimiento migratorio de ganados procedentes de Albarracín hacia tierras castellanas, donde precisamente Juan Núñez de Lara era uno de sus mayores hacendados. En este sentido Jaime II autorizó en 1303 a Pedro Sánchez, alcaide de Albarracín, para concertar acuerdos con los concejos de Cuenca, Moya y Alarcón *...sobre asseguridat lures ganados e bestiares que troban a la sierra nuestra e parten d Albarracín...* nada más acabada la contienda con Castilla<sup>2233</sup>. Es preciso constatar que los grandes monasterios estaban introducidos en el negocio pastoril. Para el caso que nos ocupa hay que advertir como ya dijimos que el monasterio de Piedra tenía excelentes propiedades agropastoriles en tierras de Albarracín.

Los rebaños de los montes de Albarracín han buscado tradicionalmente los nutritivos pastos del Campo de Calatrava y la sierra de Alcudía en la actual provincia de Ciudad Real<sup>2234</sup>, el triángulo formado por Vilches, Baños de La Encina y Linares en la provincia de Jaén, y la intersección de las provincias de Badajoz y Córdoba<sup>2235</sup>.

Pero no debemos caer en la tentación de admitir unas áreas de invernada que secularmente se han mantenido inalterables. En el estudio del profesor Jerónimo López-Salazar Pérez sobre el Campo de Calatrava no se menciona a ningún

<sup>2232</sup> Pub. ALMAGRO BASCH, M., *Historia de Albarracín y su sierra...*, IV, docto. 74.

<sup>2233</sup> Ap. Documental, núm. 35.

<sup>2234</sup> FERNANDEZ OTAL, J. A., "Los serranos de Albarracín..."

<sup>2235</sup> *...La zona meridional abarca el rectángulo formado por el sur-este de la provincia de Badajoz, norte de la provincia de Córdoba, sur de la provincia de Ciudad Real y norte de la provincia de Jaén. Comprende las comarcas de Castuera y los Barros en Badajoz, Los Pedroches, Pozoblanco y Fuente Ovejuna en Córdoba, los alrededores del Valle de Alcudía en la provincia de Ciudad Real y el área de Linares-La Carolina-Andújar en la provincia de Jaén...* (BACAICOA SALAVERRI I. Y OTROS, *Cuadernos de la trashumancia...*, pag. 32).

ganadero originario de Albarracín, salvo un vecino de Ródenas que compró 4.121 cabezas de posesión a los Flores en 1582, una fecha ya tardía para nuestro estudio<sup>2236</sup>.

En ocasiones aparecen citados los hermanos de las cuadrillas de Molina, Soria y Cuenca, pues sus ganados formaban los principales contingentes que arribaban a estos excelentes pastos<sup>2237</sup>. Es posible que los ganaderos de Albarracín formasen parte de esta última agrupación según se desprende de la sentencia del concejo de la Mesta de 1509, aunque no aparecen entre los apellidos más ilustres o importantes por su potencial económico. Los ganaderos de Albarracín utilizaron el pago del impuesto del Servicio y Montazgo castellano para reclamar los mismos derechos que los hermanos de La Mesta, una situación que nunca se les reconoció.

#### 6.4.2. Reino de Valencia<sup>2238</sup>

A principios del siglo XIV se implanta la orden de Montesa –1319– en el norte valenciano, bajo la decidida protección del monarca Jaime II que pretendía impedir a toda costa el engrandecimiento del dominio hospitalario tras la disolución de los templarios<sup>2239</sup>. Este hecho supuso modificar la organización del espacio en unas tierras que eran uno de los lugares de destino de los rebaños de ganados de Albarracín (Liria, Onda, entre otros).

A partir de este momento se suceden las concesiones de espacios vedados reservados para las propias comunidades aldeanas con el fin de facilitar su desarrollo<sup>2240</sup>. La donación de las tierras de Albarracín al infante Fernando es fiel reflejo

---

2236 “...Las dehesas maestras eran aprovechadas por una burguesía ganadera, ennoblecida o no, muy pudiente, ligada al patriciado urbano de Cuenca y Molina...” (Cifr. *Mesta, pastos y conflictos...*, pág. 145 y 164).

2237 Cita a los Torre de Hervás, Flores y Cortés (*Ibidem...*, pág. 182). En este sentido María de Aguayo arrienda en 1483 por 5 años y 96.000 mrs. anuales a Juan de Xara de Tragacete la heredad de Culleros el Viejo, término de la ciudad de Córdoba (Cifr. DEL CASTILLO OCAÑA, C. A., *La ganadería medieval andaluza...*, I, pp. 346-347 & GERBET, M. C., *L'élevage sous les Rois Catholiques...*, pág. 41).

2238 Documentación relacionada con esta ciudad para la primera mitad del siglo XV: *Alfons de Borja y la ciudad de Valencia: 1419-1458: colocación de documentos del Archivo Histórico Municipal*, ed. y estudio de Agustín Rubio Vela, Valencia, Fundación Valencia III Milenio, 2000.

2239 GARCIA-GUIJARRO RAMOS, L., “Los orígenes de la Orden de Montesa”, *Las Órdenes Militares en el Mediterráneo occidental, siglos XIII-XVIII*, coloquio celebrado los días 4-6 de mayo de 1983, Casa de Velázquez (Madrid, 1989), págs. 70-71. GUINOT RODRIGUEZ, E., “Las relaciones entre la Orden de Montesa y la Monarquía en la Corona de Aragón bajomedieval”, *Las Órdenes Militares en la Península Ibérica*, (2000), I, págs. 437-453.

2240 GUINOT RODRIGUEZ, E., *Feudalismo en expansión en el norte valenciano. Antecedentes y*

de las relaciones entre ambas áreas de pastoreo porque su madre la reina Leonor recordó a las autoridades de Albarracín el 8 de enero de 1331 las franquicias fiscales que disfrutaba la citada Orden<sup>2241</sup>.

Esas relaciones entre Albarracín/Maestrazgo se manifiestan en la tradición que sostiene que el pastor manco al cual se apareció la Virgen del Tremedal procedía de Tronchón. Un efecto que de forma recíproca y simultánea se reproduce en otras latitudes, en particular para el interés que nos ocupa en las montañas de Albarracín.

Los registros del Archivo del Reino de Valencia en su sección de la Bailía General, Maestre Racional, que recogen las cifras del peaje en su serie de *Manifiesto de mercaderías y ganados*, se convierten en la fuente fundamental para cuantificar el volumen de ganado que arriba a las tierras valencianas procedente de las sierras ibéricas, así como para conocer la ubicación de los pastizales de invernada<sup>2242</sup>. Pero los registros comienzan en 1510 lo que imposibilita realizar aproximaciones para los siglos precedentes<sup>2243</sup>.

No obstante, la información que suministra puede servirnos de base para localizar los lugares donde habitualmente pastaban los ganados trashumantes<sup>2244</sup>. Una situación que pensamos no diferiría sustancialmente del escenario precedente. Las principales áreas de destino de los rebaños serranos han sido estudiadas por Juan Piqueras Haba y Carmen Sanchís Deusa<sup>2245</sup> y por el profesor José Luis Castán Esteban<sup>2246</sup>:

- La Plana de Castellón (Nules, Almazora, Onda, Villarreal, Burriana y Cas-

---

*desarrollo del señorío de la Orden de Montesa. Siglos XIII y XIV*, Diputación de Castellón, Castellón, 1986, pp. 94-99, 305-308. & “La ramadería al Maestrat Medieval...”, pág. 258.

2241 BETI, M., “Las cruces gemelas...”, pág. 100. Cit. SANCHEZ ADELL, J., “Datos para la historia...”, pág. 822.

2242 Esta documentación ha sido estudiada por CASTAN ESTEBAN, J. L., *Pastores turolenses...* Un resumen lo presenta en “La Cabaña turolense en la Edad Moderna”, *Herbajes, trashumantes y estantes. La ganadería en la península Ibérica (Épocas medieval y Moderna)*, Instituto de Estudios Almerienses, Diputación de Almería, 2002, pp. 149-158. El comercio entre estas dos zonas ha sido estudiado por VILLANUEVA MORTE, C., *Movilidad social y relaciones económicas...*

2243 Del período comprendido entre 1510-1538 se inscriben mayoritariamente los rebaños que acceden a la Gobernación de Valencia. La excepción es encontrar apuntes de las subgobernaciones de Castellón y Xátiva (Cifr. PIQUERAS HABA, J. y SANCHIS DEUSA, C., “La trashumancia ibérico-valenciana...”, pág. 203).

2244 Vid. Mapa núm. 16 y Cuadro núm. 16.

2245 PIQUERAS HABA, J. y SANCHIS DEUSA, C., “La trashumancia ibérico-valenciana...”, págs. 201-203.

2246 Cifr. *La ganadería en la Valencia...*, págs. 144-145.

tellón): aunque esta zona recibía en mayor medida los rebaños procedentes de las estribaciones del Maestrazgo turolense.

- Cabecera de los valles del Turia (Liria y La Puebla) y Palancia (Jérica, Altura, Segorbe, Sagunto) y Los Serranos, Chelva y Sot.

- La hoya de Buñol.

- La huerta valenciana: Puig, Puzol, Quar, Godella, Moncada.

Las cabañas ganaderas procedentes de los Montes Universales accedían a la llanura central valenciana con regularidad, sin apenas fluctuaciones en cuanto a volumen y estacionalidad. En menor número e importancia llegaban los hatajos hasta el Bajo Segura en torno a Orihuela<sup>2247</sup>.

Tenemos referencias de la presencia de los ganados de Albarracín un siglo antes en tierras de Liria. El obispo de Valencia reclamó el diezmo de los corderos a cuatro ganaderos originarios de Torres, Albarracín y Villar del Cobo. Ramón Pradell, clérigo colector de Liria, emite albarán de pago fechado en Albarracín el 25 de agosto de 1422 a favor de Antón Sánchez Pelegrín, escudero, vecino de Albarracín, en representación de Catalina Fernández, viuda de Martín Muñoz de Torres y a Gil Sánchez de Monterde de Albarracín, en representación de Rodrigo Sánchez de Monterde, correspondientes al diezmo de los corderos que habían criado en dicho Reino en el año 1420<sup>2248</sup>.

En documento consecutivo hace lo propio –sin especificar importe– respecto a Juan Pérez de la Peña y Francisco Royuela, ganaderos de Villar del Cobo<sup>2249</sup>. Un dato importante que demuestra la hipótesis de cómo los ganaderos satisfacían la mitad del diezmo en sus lugares de origen y la otra mitad en el punto de destino.

Por otra parte, miembros de la baja nobleza poseen propiedades a ambos lados de la frontera de los reinos de Aragón y Valencia. Los Fernández de Heredia eran señores de Gea y Mora entre otras importantes heredades. Esta última población tenía lazos muy estrechos con sus vecinas tierras de la actual provincia de Castellón.

Los López de Heredia eran señores de la baronía de Santa Croche, castillo que antecede a la fortificación de Albarracín, y de Gaibiel, localidad próxima a Segorbe, a quienes en ocasiones identificamos como arrendadores de la Encomienda de Villel.

---

<sup>2247</sup> PIQUERAS HABA, J. y SANCHIS DEUSA, C., “La trashumancia ibérico-valenciana...”, págs. 205 y 207.

<sup>2248</sup> Ap. Documental, núm. 189.

<sup>2249</sup> Intervienen como testigos miembros de la diócesis de Albarracín, Juan Brun, vicario, y Juan Sánchez de Monterde, clérigo, tal vez emparentado con Gil y Rodrigo. (*Ibidem*, núm. 190).



Los Garcés de Heredia estaban emparentados con la familia Díaz de Molina. En tierras de Albarracín las heredades de Pelpuz, el Loparde de la Peña, el Loparde de los Orruños, La Conejera y las casas del Sabinar eran sus propiedades más importantes, pero también tenían intereses en Las Torres, ya en tierras segorbinas. Es difícil imaginar que no tuviesen rebaños o al menos facilitasen el arriendo de sus pastizales al tener dehesas en los dos puntos de conexión del pastoreo trasterminante procedente de los montes de Albarracín.

Los campos de Sagunto fue otra de las áreas de especial vinculación con Albarracín; además de los productos propios de la huerta abastecía de vino a la capital serrana. El traslado de los rebaños al lugar de destino fue objeto de numerosos conflictos por los lugares de paso, de cuyos hechos se hacen eco los documentos del archivo de la capital valenciana de mediados del siglo XV<sup>2250</sup>.

Se constata, por otra parte, la presencia de rebaños de Albarracín en tierras de Vila Real en el siglo XV. El hecho de que sean escasas las noticias y muy dispersas en el tiempo nos induce a pensar que este destino no era utilizado con regularidad y tal vez estaba en función de períodos de inestabilidad bélica o escasez de pastos en otros escenarios<sup>2251</sup>.

Además de los condicionantes geográficos presentados a la hora de explicar las causas del desarrollo del pastoreo en tierras valencianas, algunos autores han advertido que las tierras bajas de la llanura costera no desarrollaron una ganadería estante importante, porque prácticamente todas las tierras estaban cultivadas.

Por este motivo abrieron sus tierras a los rebaños trashumantes con el fin de conseguir un beneficio mutuo: los ganaderos serranos arrendaban las dehesas de invernada y a cambio estercolaban los cultivos con los excrementos de las ovejas<sup>2252</sup>. Esa simbiosis abono *versus* pastizal permaneció inalterable a lo largo de los siglos, pues incluso los propietarios de los vedados acondicionaban con esmero

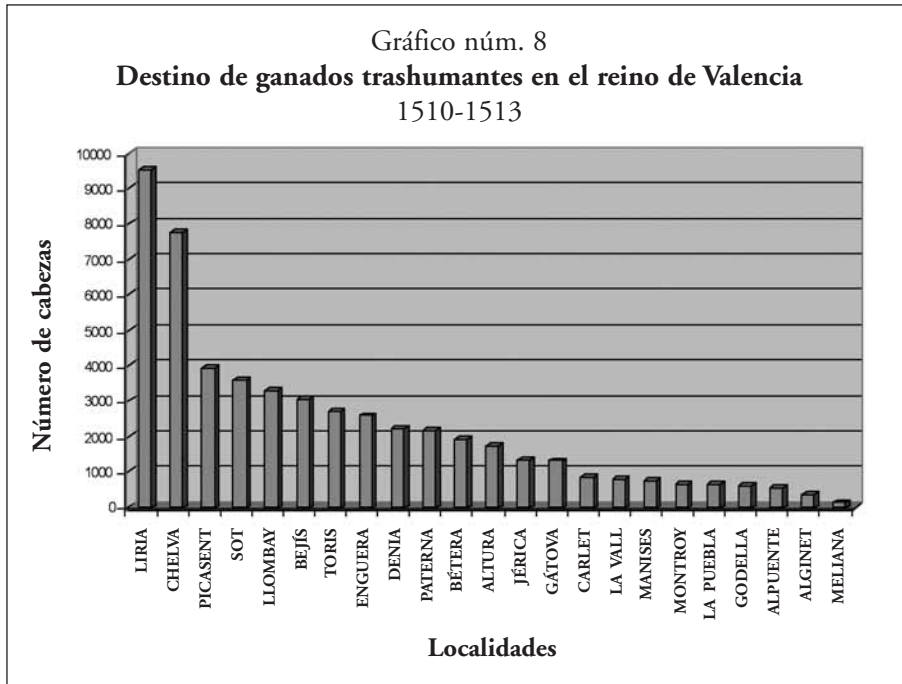
---

2250 RUBIO VELA, A., "El ganado de Valencia y los pastos del Reino. El avituallamiento urbano bajomedieval como factor de conflictividad", *Vida rural y ramadera* (a cura de Germá Colon Domènech y José Sánchez Adell), BSCC, LXXV, julio-diciembre de 1999, pág. 659. Y "Valencia y el control de la producción cerealista del Reino en la Baja Edad Media. Orígenes y planteamiento de un conflicto", *Aragón en la Edad Media. Demografía y sociedad en la España Bajomedieval*, Zaragoza, 2002, pp. 33-65.

2251 APARICI MARTI, J., "Vila-Real y los ganados de Teruel...", pp. 318-323.

2252 FONTAVELLA, V., "La trashumancia y la evolución ganadero-lanar en la provincia de Valencia", *Estudios geográficos*, 45, (1951), págs. 773-805. Cit. PIQUERAS HABA, J. y SANCHIS DEUSA, C., "La trashumancia ibérico-valenciana...", pág. 205. CASTAN ESTEBAN, J. L., *La ganadería en la Valencia...*, pág. 144 y en el resto de sus estudios.





las parideras y apriscos previamente a la llegada de los rebaños para cederlos de forma gratuita<sup>2253</sup>.

Los rebaños de Albarracín no pagaban el borregaje cuando sus ganados no regresaban, es decir, cuando eran vendidos para el abasto de la carnicería. En este sentido agrupaban varios rebaños en los puertos de salida con el fin de satisfacer los mínimos impuestos, manteniendo la costumbre de ir *a un pan y una abarca* para abaratar al máximo los costes<sup>2254</sup>.

Sin embargo, a pesar de respetar los vedados y sembrados los oficiales de Teruel les exigían a su paso impuestos ilegales, así como incluso prohibían a los hatos salirse del camino real, haciendo caso omiso a las sucesivas confirmaciones de los monarcas posteriores<sup>2255</sup>. Pero también es importante destacar la imposi-

<sup>2253</sup> CASTAN ESTEBAN, J. L., “Bajarse al Reino...”, págs. 37 y 42-43.

<sup>2254</sup> GARCIA EDO, V., “El libro de la Comunidad de Teruel (1206-1533)”, *Vida rural y ramadera* (ed. De Germá Colón Domènech y José Sánchez Adell), BSCC, LXXV, julio-diciembre de 1999, págs. 383-384.

<sup>2255</sup> Vid. nota 616, pág. 189.

ción de tasas abusivas aplicadas a los ganados albarracinenses en su largo peregrinar hacia las pasturas del sur, trayecto que en numerosas ocasiones se muestra hostil a los derechos de los ganaderos.

Un hecho que demuestra las dificultades que encontraban los ganados serranos a su paso por tierras turolenses se refleja en los Libros de Cuentas de la comunidad. De forma continuada oficiales de Albarracín acuden a las plegas de la comunidad de Teruel como ya vimos para negociar los embargos de ganados de sus vecinos en su marcha hacia las tierras levantinas. Una cuestión reiterativa durante los primeros años del siglo XVI<sup>2256</sup>.

Por ello sería necesario estudiar las causas que llevaron a los oficiales de Teruel a entorpecer el ejercicio del ritmo trashumante de los ganaderos de la Sierra de Albarracín ¿acaso obstaculizan en alguna manera el comercio entre las sierras turolenses y la huerta valenciana, se convierten en fuertes competidores del negocio pastoril de los rebaños de Teruel, pretenden institucionalizar la aplicación de cuotas por el tránsito de los ganados cuando se produce un notable incremento, lo utilizan como herramienta de presión en otro tipo de negociaciones? Muchas interrogantes nos suscita este tema aún sin resolver.

Ya el monarca Alfonso IV eximió el 29 de marzo de 1329 a los ganaderos de Albarracín de pagar el pontaje exigido en la ciudad de Teruel durante 3 años. Por privilegio del mismo monarca autorizó a los oficiales de Teruel a cobrar un dinero por persona y bestia en los puentes de la ciudad<sup>2257</sup>.

Sin duda los ganados procedentes de los Montes Universales utilizaban la vereda que atravesaba el término turolense para alcanzar los pastos invernales valencianos tanto a la ida como a la vuelta. Era la dirección más corta y más cómoda. Por este motivo las autoridades de Teruel intentaron sin éxito imponer el carneraje de forma permanente a los rebaños de Albarracín<sup>2258</sup>. Pero aunque no consiguieron su propósito obstaculizaron continuamente el libre tránsito de los rebaños y como ya hemos comentado utilizaron esta estrategia para presionar al concejo de Albarracín en la negociación de otro tipo de contenciosos.

---

<sup>2256</sup> 1503, plega en La Puebla sobre azagaderos de los ganados que van al reino de Valencia; 1504, plega en Cella *sobre la canyada de los ganados que van al reino de Valencia por tyerras de Teruel*; 1507, vereda de los ganados; 1509, plega en la Puebla sobre la cañada de los ganados; 1511 sobre el *concierto sobre el paso de la vereda de los ganados de Teruel al reino de Valencia*; 1512, procuración de las cañadas de tierra de Teruel.

<sup>2257</sup> Ap. Documental, núm. 89.

<sup>2258</sup> ACAL, Sección VII-1, núms. 4 y 45 de 2 de abril de 1555 y 20 de septiembre de 1627.

### 6.4.3. Reino de Murcia

Conocemos la presencia de rebaños turolenses en Murcia a través de la sentencia de Pedro López de Ayala (23 de enero de 1322), adelantado de Murcia, sobre las obligaciones de los ganados que partían de tierras aragonesas al pasar por el puente que unía Alcantarilla y Molina<sup>2259</sup>.

No obstante escasos han sido los rebaños que hemos podido identificar procedentes de las montañas de Albarracín en tierras murcianas en la época que tratamos, a pesar de que la cañada de Cuenca utilizada por los ganaderos serranos tenía como destino los campos de la huerta murciana y alcanzó una mayor densidad de tráfico pecuario a comienzos del siglo XVI<sup>2260</sup>.

El itinerario de las vías pecuarias que conectaban las sierras turolenses con los invernaderos murcianos en el período que tratamos ha sido descrito recientemente por María de los Llanos Martínez Carrillo<sup>2261</sup>. Denis Menjot ha identificado 8.700 cabezas de ganado lanar procedentes de la sierra de Albarracín que pastaron en tierras murcianas en el ejercicio de 1391, aproximadamente un 5% del total de cabezas que trashumaron ese año a estas tierras<sup>2262</sup>.

### 6.4.4. Hacia tierras zaragozanas

Siempre se ha pensado que el destino tradicional de los ganados trashumanes procedentes de las montañas de Albarracín han sido las tierras levantinas y andaluzas. Una opinión que ha estado en relación con el mayor volumen de reses que acogían estas dehesas de invierno.

No obstante algunos datos aislados nos inducen a pensar que los rebaños también frecuentaban otras áreas de pastizal. Por este motivo los conflictos entre la Casa de Ganaderos de Zaragoza y los ganaderos de Albarracín se desarrollan en dos escenarios distintos: por un lado las dificultades que encuentran los ganade-

---

<sup>2259</sup> Sobre algunos impuestos aplicados por Alfonso XI y el concejo de Murcia a los ganados procedentes del reino de Aragón: TORRES FONTES, J., "Notas para la historia...", págs. 164-165.

<sup>2260</sup> MONTOJO MONTOJO, V., "Hombres y animales: la ganadería de paso por Caravaca de La Cruz bajo Carlos V", *Herbajes, trashumantes y estantes. La ganadería en la Península Ibérica (Épocas medieval y moderna)*, Julián Pablo Díaz López y Antonio Muñoz Buendía, editores, Instituto de Estudios Almerienses, Diputación de Almería, 2002, pág. 165. Otros trabajos del mismo autor sobre el comercio de ganado y lana en tierras murcianas: "Mercaderes y actividad comercial a través del puerto de Cartagena en los reinados de los Reyes Católicos y Carlos V (1474-1555)", *Miscelánea Medieval Murciana*, 18, 1994, pp. 109-140. LEMEUNIER, G., "Les estremeños...", pp. 321-359 (las series comienzan en 1519). MARTINEZ CARRILLO, M. de los Llanos, "Caminos ganaderos...", pág. 87.

<sup>2261</sup> Cif. "Caminos de trashumancia...", pp. 293-328.

<sup>2262</sup> Vid. *Murcie castillaine...*, en especial el mapa número 26.

ros de la capital del Reino ante la postura inflexible de las autoridades y oficiales locales de las aldeas en el área nororiental de la sierra de Albarracín en el entorno del marco territorial de la sesma de Bronchales, y por otra parte los problemas que encuentran los rebaños de la Sierra en las tierras bajas del Ebro.

Este hecho lo podemos constatar porque un registro del Libro de Cuentas de la comunidad de aldeas apunta que el concejo del Villar envió a Juan Gómez del Villar a Herrera de los Navarros porque se *sonó que se auien uendido cierto ganado y crehien que hera de tierra de Albarrazín y fue allá y no era de hesta tierra...*<sup>2263</sup>.

## 6.5. LA CUANTIFICACIÓN DEL GANADO

Las tierras de Albarracín se enmarcan, siguiendo el criterio establecido hace unos años por José Ángel Sesma Muñoz, dentro del área productora del Bajo Aragón que engloba a su vez a las comunidades de Teruel y Daroca. Según este autor en esta zona estaba censado más del 40% de las cabezas de ganado lanar<sup>2264</sup>.

Uno de los problemas que por desgracia encuentra con demasiada frecuencia el investigador al analizar la ganadería de los últimos siglos medievales es el de contabilizar el volumen de las distintas especies, aunque en otros rincones de nuestra geografía siempre surgen gratas excepciones como es el caso del reino de Sevilla que dispone de padrones fiscales y cuentas decimales<sup>2265</sup> o bien las listas nominales que recogen algunos peajes<sup>2266</sup>.

Las series regulares que registran los movimientos migratorios de rebaños en el espacio que tratamos se retrasan a la segunda década del siglo XVI<sup>2267</sup>. Por este motivo los Libros de Collida de mediados de la centuria anterior se convierten en una de las fuentes principales para cuantificar el volumen de ganado trashumante de entrada y salida de las tierras de Albarracín. Porque el resto de referencias las encontramos a través de todo tipo de información cruzada: pleitos, con-

---

<sup>2263</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1503, fol. 70.

<sup>2264</sup> Cifr. SESMA MUÑOZ, J. A., *Transformación social y revolución comercial...*, pág. 19.

<sup>2265</sup> CARMONA RUIZ, M. A., “Volumen y distribución de la cabaña ganadera en el Reino de Sevilla. Finales del XV–principios del XVI”, *Historia, Instituciones y Documentos*, 28, (2001), pp. 31-89.

<sup>2266</sup> GERBET, M. C., “Les *serranos* et le point de Capilla au XV siècle: la provenance des troupeaux trashumants. La question des droits á acquitter au seigneur local”, *Journal of Medieval History*, 17, 1991, pp. 353-384.

<sup>2267</sup> Para centurias posteriores a nuestro estudio: CASTAN ESTEBAN, J. L., *Pastores turolenses...* y “La cabaña trashumante turolense...”, pp. 149-158.

tratos de arriendo y compraventa de ganado, libros de herbaje... Los datos reflejados que se han extraído de la información de los Libros de Collida arrojan unos resultados muy parciales debido a los siguientes condicionantes:

- En los ejercicios consultados sólo se poseen datos de movimientos de ganados en algunas Collidas. Desde el ejercicio 1444 con los únicos registros de Orihuela y Villed hasta el año 1447 que aporta una mayor información. No se conservan registradas todas las collidas en dichos ejercicios lo que sin duda es un obstáculo muy importante a considerar para poder llegar a conclusiones con una base fiable porque nos está dando una información sesgada de la realidad.

AÑO	COLLIDA
1444	ORIHUELA – VILLED
1445	ALBARRACIN – ORIHUELA- POZONDON – VALLE SAN PEDRO
1446	ALBARRACIN – BRONCHALES – JABALOYAS
1447	ARCOS – BRONCHALES – EL CUERVO – FRIAS – HOYA LA CARRASCA – JABALOYAS – TORMON – VILLAR DEL COBO
1448	FRIAS – VILLAR DEL COBO
1453	BRONCHALES – RODENAS – VILLAR DEL COBO-ARCOS

- Muchos libros registro apenas aportan datos aprovechables sobre tránsito de ganados. Hay que indicar además que los ganaderos inscribían sus rebaños en uno de los puntos de salida lo que dificulta aun más las labores de rastreo de información.

- Algunos ejercicios coinciden con la contienda con Castilla de mediados del siglo XV, lo que sin duda frenó las migraciones de rebaños a los pastizales de invernadero habituales y podría explicar el escaso número de reses trashuman-tes declaradas. La inestabilidad asociada a este conflicto derivó sin duda en la búsqueda de otros pastos invernales alternativos de destino para los ganados, lo que desvirtúa las cifras que nos ofrecen los puestos de Collida. No sólo los Libros de Mayordomía de la ciudad de Albarracín y los Libros de Cuentas de la Comunidad son explícitos. Los eventos registrados en las Crónicas de los Jueces de Teruel también lo verifican<sup>2268</sup>. Esta información se confirma con los exiguos

<sup>2268</sup> Se apunta la muerte del juez Juan Pérez de Miedes en 1449 al frente de las huestes turolenses en tierras de Cuenca, así como la excesiva frecuencia de las cabalgadas castellanas en la frontera aragonesa (ejercicio 1452-1453): LOPEZ RAJADEL, F., *Crónicas de los jueces...*, pp. 252 y 257.

datos registrados en los libros de recaudación del montazgo de Albarracín de mediados de siglo.

- Otra de las causas del escaso tráfico pecuario registrado está motivada por el habitual movimiento de rebaños a un lado y otro de la frontera en su intento por sortear las aduanas controladas por los cullidores para evadir impuestos. No hay que olvidar que muchos ganados pululaban por la frontera libremente y no eran inscritos en los puntos de exportación. Entraban y salían de uno u otro Reino sin ningún tipo de control. A pesar de la advertencia de los cullidores los fraudes a la Hacienda iban en aumento al no pagar las tasas fijadas y este estado de los hechos provocaba una situación incómoda a los recaudadores que se veían indefensos ante las agrucias de los ganaderos.

- Al menos sabemos que los López de Heredia, señores de Santa Croche, utilizaron este recurso en 1448 del que quedaron impunes tras ser retenido su ganado a pesar de la demanda interpuesta por Juan Amigó, collidor del General de Albarracín. Precisamente en este ejercicio se presentan unas cifras de movimiento de ganado prácticamente testimoniales. Esta situación estaba generalizada en la línea fronteriza según se desprende de las palabras de Juan de Mur, quien encargó la restitución del ganado: *...he mandao al collidor no y fiziese ystancia fins a la dereria del tiempo diziendo que lo que se faria de los otros se faria deste...*<sup>2269</sup>. La influencia de esta familia en esta jurisdicción fue determinante para que las autoridades paralizasen el proceso.

- Si analizamos el movimiento de rebaños en cada una de las Collidas estudiadas nos arroja el siguiente resultado (se insertan las cifras más significativas sin establecer una diferencia entre el volumen que entra y sale porque no nos aporta datos coherentes)<sup>2270</sup>:

---

<sup>2269</sup> LOZANO GRACIA, S., “Fraudes y licencias...”, pág. 139.

<sup>2270</sup> Vid. Cuadro núm. 57.



AÑO/COLLIDA	1444	1445	1446	1447	1448	1453	1454
ALBARRACIN		5584	1194				
ARCOS <sup>2271</sup>				13128		2880	
BRONCHALES			1783			386	72
FRIAS				3214	243		
JABALOYAS <sup>2272</sup>			6099	638			
ORIHUELA	1455	3101					
POZONDON		179					

De los 7 ejercicios conservados en tres de ellos el volumen oscila en torno a las 7.000/9000 cabezas de ganado lanar (1444, 1446, 1453). Los máximos registros se cifran en 1447 con 21.122 cabezas de ganado, mientras en el año anterior no se llega a la mitad. Estas fuentes nos hacen dudar de su fiabilidad porque existen grandes oscilaciones de un año a otro.

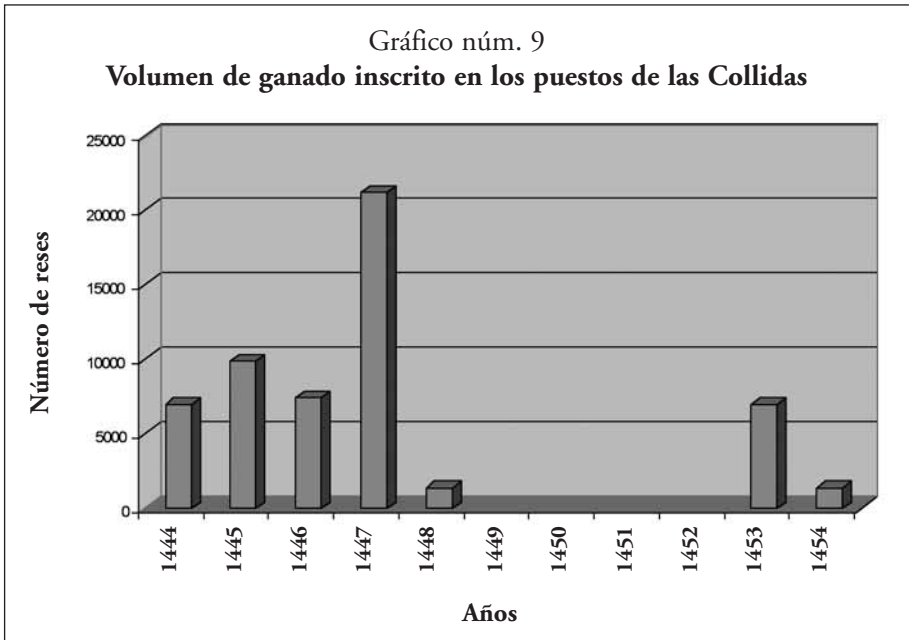
Observamos como las collidas de Albarracín, Frías, Jabaloyas, Arcos, Villar y Villar del Cobo son los puntos que registran un mayor volumen de tránsito de ganado con destino a los invernaderos. Estos puntos aduaneros son limítrofes con los reinos de Castilla y Valencia lo que nos induce a proponer dos reflexiones: el área occidental de la sierra de Albarracín era la mayor zona productora de ganado ovino y en consecuencia de sus dehesas y pastizales partían los rebaños más numerosos.

<sup>2271</sup> En el ejercicio de 1447 se anotan los siguientes registros: Bronchales, 186; El Cuervo, 328; Hoya de La Carrasca, 328; Tormón, 151.

<sup>2272</sup> No contabilizamos los datos de las collidas del Valle San Pedro, Terriente y Villar del Saz por aportar datos insignificantes.

<sup>2273</sup> No se anotan los apuntes de las collidas de Monterde y Hoya La Carrasca.

<sup>2274</sup> No se incluyen pequeñas unidades de diverso ganado que acompaña a los rebaños trashumantes. Por ejemplo en este ejercicio se computan: 1 cabra, 21 asnos, 4 vacas, 3 puercos y 4 mulos. Aunque su importancia la analizamos cuando estudiamos la tipología del ganado trashumante no incluimos estos datos en este apartado porque no aporta nada a la visión general de conjunto.



La existencia de un mayor número de contratos de lana con productores de esta zona estaría en consonancia en esta línea. Por otra parte la situación geográfica de las aldeas en la doble línea fronteriza descrita denuncia la inclinación de las migraciones de ganados hacia tierras valencianas y andaluzas.

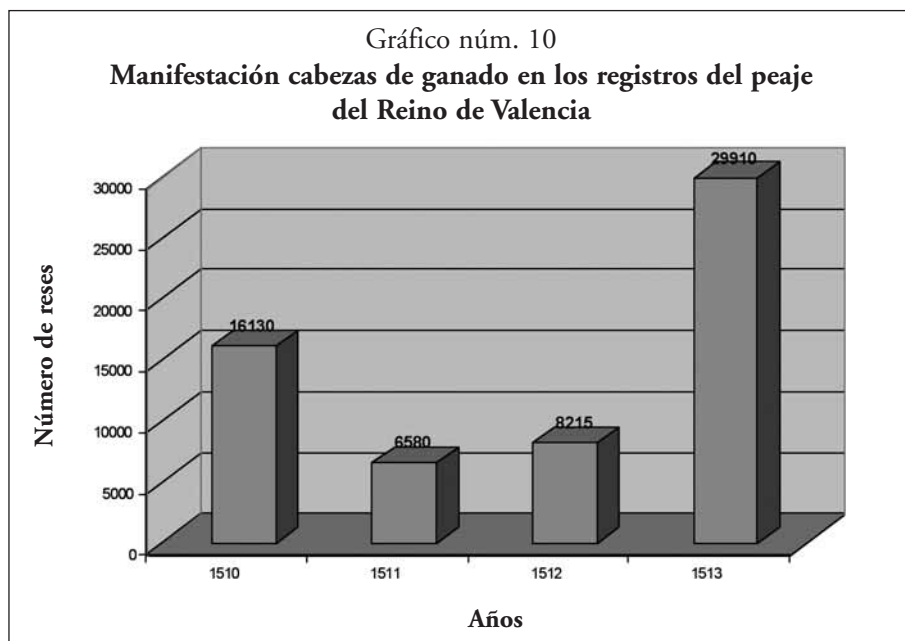
Otra reflexión que se sitúa acorde con este planteamiento se basa en el acoso que sufrieron los rebaños procedentes del norte de la Sierra en la cañada de Los Chorros por parte de la orden de Santiago nada más entrar en tierras castellanas, concretamente en Huélamo, donde de forma injusta exigían el impuesto de mes-tillería. En 1410 Martín I envía una carta a su sobrino Juan II, rey de Castilla, donde le demanda la restitución de 15.000 cabezas de ganado ovino<sup>2275</sup>. Mientras Alfonso V exige en 1424 a su primo el rey de Castilla la devolución de 10.000 reses de ganado ovino<sup>2276</sup>. No podemos dejar pasar el análisis de esta información pues estos datos tal vez nos están indicando el volumen de ganado que salía a extremo con destino a Andalucía procedente de las aldeas situadas en la zona más montañosa del norte de Albarracín localizadas en las sesmas de Villar del Cobo y

<sup>2275</sup> Ap. Documental, núm. 167.

<sup>2276</sup> *Ibidem*, núm. 203.

Bronchales, por ser las que tradicionalmente han utilizado esta vía pecuaria con una mayor frecuencia en sus desplazamientos a extremo.

Tenemos datos sobre la salida de ganados de la Sierra de Albarracín con destino a tierras levantinas pero con unas serias limitaciones<sup>2277</sup>: la información se reduce a tan solo 4 ejercicios (1510, 1511, 1512 y 1513). Los volúmenes son muy dispares por lo que apenas se pueden extraer conclusiones firmes. Quizás el número de rebaños se estabiliza entre los tres primeros años (entre 1510-1512), pero sin duda el ejercicio 1513 presenta unas cifras espectaculares: 29.910 cabezas de ganado lanar que son conducidas en 30 rebaños lo que nos da una media de 1.000 reses por cabañera.



Ejercicio 1510: se caracteriza por declarar 9 rebaños que superan a excepción de uno las mil cabezas. La procedencia de los ganaderos se ciñe a las localidades de Albarracín, Jabaloyas y Frías.

Ejercicio 1511: Otros 9 rebaños de Albarracín, Valdecuencia y Jabaloyas.

<sup>2277</sup> Agradecemos la información facilitada por el profesor José Luis Castán Esteban sobre los libros de pecha del Real Patrimonio de Valencia. Hemos eliminado de su base de datos aquellos rebaños que consideramos no proceden de la Sierra de Albarracín. Vid. Cuadro núm. 16.

Ejercicio 1512: Se inscriben 12 rebaños con una media de poco más de 700 reses por cabaña. El origen de los rebaños es más amplio: Albarracín, Jabaloyas, Moscardón, Frías, Valdecuencia.

Ejercicio 1513: Son 7 localidades desde donde parten los rebaños: Albarracín, Jabaloyas, Terriente, Saldón, Valdecuencia, Frías y Orihuela.

Si observamos los datos la inmensa mayoría de los rebaños procede de las sesmas de Jabaloyas y Frías, así como de la propia ciudad de Albarracín. Tal vez las más proclives a trashumar hacia la actual provincia de Valencia por su cercanía al tratarse de un movimiento más bien trasterminante de corto recorrido. Los destinos se centran en las sierras montañosas del interior en el área limítrofe situada entre las actuales provincias de Valencia y Castellón: Bejís, Jérica, Altura, Gatova, Sot de Ferrer, Chelva y Alpuente. Y hacia la huerta valenciana: Bétera, Paterna, Meliana, Turis, Manises, Paterna, Picassent, Alginet, Carlet, Montroi, Llombai, un poco más apartada Chiva. Los lugares más frecuentados eran las localidades de Liria y Chelva. Los puntos de destino más alejados son Enguera, cerca de Xátiva, y Denia.

Tal vez las subastas de impuestos relacionados con los ganados nos pueden aproximar al número de reses que arribaban todos los años a los agostaderos de la Sierra. Uno de ellos, la recaudación del montazgo, se asemeja en cierta forma al método empleado en el campo de Cartagena para cuantificar el rebaño ovino de los años 1381 y 1390 a través de los valores del arriendo de la dehesa mayor<sup>2278</sup>.

Se conservan algunos registros aislados de la recaudación del montazgo en los Libros de Mayordomía de la ciudad y en los Libros de Cuentas de la Comunidad de aldeas. Sabemos que hasta 1493 se exigían 5 reses de cada rebaño, aunque es posible que este módulo no se modificase después de esta fecha a pesar de que en dicho año se acordó aplicar a partir de entonces la tasa de 20 sueldos por millar.

En esta sentencia se llegó a un acuerdo para que la Comunidad de aldeas entregase durante 20 años a la ciudad 3.000 sueldos procedentes de la recaudación del montazgo. No obstante consideramos que todavía permaneció vigente el módulo de 5 reses por millar. Para ello nos basamos en las declaraciones que en este sentido manifestó Pedro Pérez de Toyuela, procurador de Albarracín, en el pleito mantenido con la Casa de Ganaderos de Zaragoza (1500)<sup>2279</sup> y porque en el ejercicio de 1506 se exigieron a Antón Agustín, ganadero zaragozano, 23,5 reses de ovino en concepto de montazgo por un rebaño que calculamos estaba

---

<sup>2278</sup> MARTINEZ CARRILLO, M. de Los Llanos, "La ganadería lanar ...", pp. 133-135.

<sup>2279</sup> ACGZ, Ligamen 204, 1, fol. 80.

compuesto por 4.700 cabezas, siguiendo exactamente la proporción de 5 reses x1000<sup>2280</sup>. Si aplicásemos la base de 20 sueldos x1000 nos daría una cabañera de 9.400 reses, el doble exactamente, cantidad que nos parece poco creíble<sup>2281</sup>.

Esta nueva base imponible (20 sueldos por millar) suponía recaudar menos porque en ese momento 5 reses de ovino alcanzaban un valor de mercado de 8 sueldos cada unidad lo que en consecuencia suponía en apariencia reducir a la mitad la recaudación (20 sueldos frente a 40 sueldos) aunque habría que aplicar los valores correctores derivados de la inflación. No obstante hay que indicar que este impuesto se arrendaba en pública subasta al mayor postor lo que puede desvirtuar los valores reales porque sin duda los rematantes buscarían un beneficio añadido. En definitiva se cambia el modelo impositivo.

Con anterioridad a 1493 estaba basado en un determinado número de reses x rebaño y en adelante se fija aplicando un importe por millar. De pago en especie se evoluciona a pago en metálico para evitar y controlar las oscilaciones periódicas de los precios del ganado cuando desde la segunda mitad del siglo XV el precio de las reses de ovino tiene un ascenso significativo: de 5 sueldos a 8 sueldos cada oveja lo que supone un incremento del 60%. Y de paso se reducían los costes de guarda y mantenimiento del ganado fiscalizado.

No sabemos en qué proporción deberíamos incrementar el valor de la subasta porque los rematantes depositarían plicas inferiores a los valores reales de recaudación. Es decir, quienes acudían a la subasta del montazgo pujaban por un importe inferior al que realmente iban a recaudar procedente del impuesto del montazgo, aunque en ocasiones no llegan a cubrir el depósito. Tal vez un 20 por cien sería un porcentaje aceptable si el postor pretendiese alcanzar una rentabilidad neta superior a la que ofrecían los censales.

Hay que tener en cuenta que el arriendo del montazgo suponía adelantar financiación a las arcas de la Comunidad de aldeas por lo que presumimos que acudirían postores que disponían de una amplia liquidez. Tampoco hemos tenido en consideración la tabla de inflación aplicable para aproximarnos a unas cantidades reales.

---

<sup>2280</sup> Conocemos este dato porque le devuelven a este ganadero un sueldo por cada una de las 23,5 reses que había satisfecho de montazgo. Se habían imputado a nueve sueldos en vez de ocho. El rebaño lo calculamos de la siguiente manera: 23,5 reses lo dividimos por 5 y el producto lo multiplicamos por mil. (Libro de Cuentas de la Comunidad, 1506, fol. 155v).

<sup>2281</sup> 23,5 reses lo multiplicamos por 8 sueldos que es el precio de venta de cada res. El producto, 188 sueldos, lo dividimos por 20 y la cifra resultante la multiplicamos por mil. El resultado final asciende a 9.400 cabezas.

Los recaudadores de dicho impuesto entregaban las reses cobradas al procurador de la comunidad de aldeas. Estas eran guardadas en un corral hasta su posterior venta. No obstante sólomente conocemos el alcance de las subastas del medio montazgo de la Comunidad de aldeas de 1422 a favor de Pascual Martínez de Novella y Blasco Pérez Santa Cruz por 3.900 ss. y la de 1507 adjudicada a Pascual de Sandalinas por 1.950 sueldos. Por este motivo esta vía nos limita en gran medida los resultados ya que sólo conocemos dos únicos registros.

No obstante una conclusión aparente podemos extraer. La recaudación alcanza unos resultados muy dispares, pero hay que indicar que mientras en 1422 una oveja tenía un valor de mercado de 4 ss. 4 ds., en el año 1507 se cotizaba a 8 ss. Por lo tanto podríamos plantear como hipótesis que a comienzos del siglo XVI, al menos en los primeros años, se produce un descenso importante en la entrada de ganado foráneo a los pastos de Albarracín en relación a la segunda década del Cuatrocientos (más o menos una centuria antes). Este hecho sería consecuencia del acuerdo consensuado en la sentencia de 1493 entre la ciudad y las aldeas que favoreció el acceso de los ganaderos de la sierra a los espacios vedados a cambio de una aportación económica en detrimento de los rebaños foráneos.

<b>EJERCICIO 1488</b>			
<b>TIPO DE GANADO</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PRECIO VENTA</b>	<b>TOTAL</b>
OVEJAS	109,5 y 1/4	8 ss.	878 ss.
CARNEROS VIEJOS	33	10,5 ss.	346 ss. 6 ds.
PRIMALES	8 y 3/4	8,5 ss.	74 ss. 4 ds. y miaja
BORREGOS	2	6 ss.	12 ss.
<b>TOTAL</b>			<b>1.310 ss. 10 ds. y miaja</b>

El resto de los apuntes corresponde a los ingresos netos procedentes de la venta de las reses exigidas en concepto del impuesto del montazgo, una vez deducidos los gastos. A través de estos valores vamos a intentar llegar a contabilizar las cifras aproximadas de los rebaños que acudían a los agostaderos de la Sierra. Una de las fórmulas que nos permitiría cuantificar el volumen de ganado que cada año accedía a los pastos de la Sierra consiste en conocer el número de reses que cada año se exigían en concepto de montazgo. El módulo exigido desde 1326 era de 5 reses por rebaño. Pero este dato, el número de cabezas, no se refleja en los Libros de Cuentas pues se utiliza el sistema de anotar el precio de venta de las reses fiscalizadas alcanzado en el mercado (*ad valorem*).

El ejercicio 1488 de la comunidad de aldeas nos aporta una información muy valiosa pues refleja las reses que fueron entregadas por los ganaderos en con-

cepto de montazgo y los valores económicos que alcanzaron en su venta. Así sabemos que se recogieron 109,5 y 1/4 ovejas valoradas en 8 sueldos, 33 carneros viejos a 10,50 sueldos, 8 y 3/4 primales estimados en 8,5 sueldos y 2 borregos tasados en 6 sueldos. En ese ejercicio se recaudaron 1.310 sueldos, 10 dineros y miaja procedentes de la venta de las reses (que hay que multiplicar por dos pues la ciudad recaudaba la otra mitad).

La diferencia sustancial en relación con otro tipo de información es que este ejercicio sí nos ofrece el número de animales entregados en concepto de montazgo. Como sabemos que se exigían 5 cabezas por millar podemos deducir que esas aproximadamente 153,50 reses pagadas como montazgo (entre ovejas, carneros viejos, primales y borregos) equivalían a un volumen de 30.700 reses de ganado lanar. Para llegar a este resultado nos basta con dividir 153,50 reses por cinco para conocer la media de rebaños que entraron con 1.000 reses de ganado (30,7) y a ese producto resultante multiplicarlo por mil. El precio medio pagado por todas las especies ascendió a 8,53 sueldos por res (dividimos importe recaudado por número de cabezas).

Esta estimación del precio medio es extrapolable y válida mientras el valor de una oveja se mantenga inalterable durante un período determinado (aunque como ya hemos comentado no hemos aplicado el coeficiente de inflación). Sabemos que una res ovina valía 8 sueldos en 1488. Este precio permanecía todavía invariable en 1506 aunque en 1509 ya se observa un leve incremento de más de un 6% hasta llegar a pagarse 8 sueldos y 6 dineros.

Por lo tanto podríamos establecer una secuencia homogénea entre los ejercicios 1488 y 1506 aplicando el módulo de 8,53 para hacer una estimación del número de cabezas que accedían a los agostaderos del término de Albarracín durante este período. Y a partir de 1509 incrementamos el módulo un 6 por cien. Aplicaremos como método una regla de tres simple. Si a 1.310 sueldos 10 dineros les corresponde un volumen de 30.700 reses, a la recaudación del montazgo de un año comprendido entre estos dos límites le corresponderá una cantidad proporcional a esta base. O bien aplicamos las dos fórmulas sucesivas como anteriormente hemos explicado para alcanzar el resultado final.

Queremos insistir que estos son datos aproximativos porque evidentemente todos los años los ganaderos entregaban en concepto de impuesto del montazgo una cantidad indeterminada de reses cuya proporción según la especie (ovejas, borregos, carneros, corderos...) variaría sucesivamente. Los carneros y los borregos tenían un precio de mercado superior a las ovejas, por lo tanto cuantas más reses de esta tipología se recaudaran mayor importe se registraría en la receta del montazgo de los Libros de Cuentas. Además las multas aplicadas a los ganados que invadían los pastizales sin autorización también nutrían el impuesto por lo que en parte estos ingresos adicionales y difíciles de cuantificar desvirtúan las cifras utilizadas.

Los valores hay que multiplicarlos por dos porque la ciudad recaudaba la otra mitad del montazgo. Los Libros de Cuentas en este sentido son explícitos<sup>2282</sup>. Hay que tener en cuenta que los importes reflejados son netos pues ya se han descontado los derechos de los oficiales intervinientes, el salario de los pastores que cuidan las reses, los gastos de subasta, mantenimiento de los ganados...

Hay que indicar que tras 1493 las aldeas como ya hemos comentado se comprometen a aportar a la ciudad 3.000 sueldos a cambio de la gestión del montazgo y como compensación por las negativas consecuencias económicas que originó la expulsión de los judíos. Desde ese momento se produce una modificación importante en la contabilidad de la ciudad y las aldeas porque sólo los libros de cuentas de la Comunidad registrarán el ingreso del montazgo. Pero se trata de unos asientos un tanto confusos que nos suscitan las siguientes dudas:

No sabemos con certeza si del importe reflejado se han descontado los 1.500 sueldos comprometidos con la ciudad. Consideramos que no porque en ocasiones el exceso de los 1.500 sueldos lo trasladan a otra partida. El procurador general llevaba una contabilidad individual del montazgo (el Libro de las Manifestaciones) donde anotaba todos los ingresos (conceptos: montazgo, avenencias y albaranes) y gastos originados en la gestión del montazgo, cuyo resultado neto final lo trasladaba a la contabilidad general. Es lógico pensar que este libro recogiese las anotaciones tanto de los pagos de los ganaderos que acudían a los pastos de la sierra como de las aportaciones de los ganaderos serranos por el acuerdo del montazgo suscrito en 1493.

En ocasiones el asiento revela el ingreso diferido de la cantidad que debe entregarse a la ciudad y todavía no se ha cobrado, lo que nos induce a pensar que este procedimiento se llevaba a cabo al margen de la contabilidad general.

---

<sup>2282</sup> Citamos dos apuntes seleccionados del Libro de Cuentas de la Comunidad al respecto: *Item, a de dar conto et razon el dito procurador de aquello que se llevo del montago –sic- que son a lla part del comun et vynient de su part al comun dos mil cinco solidos seys dineros...* (Libro de Cuentas de la Comunidad, 1491, fol. 139). *Item, a de dar conto y razon el dicho procurador de aquellos dos mil seycyentos noventa sueldos del montadgo que se tranto a Martín d Arganca, sacada la part de la cyudat resta al comun Mil trezientos quaranta cynco sueldos cynco dineros* (*Ibidem*, 1475, fol. 239v). Respecto a los Libros de Mayordomía de la ciudad reseñamos las siguientes anotaciones del ejercicio 1445. En primer lugar se registra el alcance de la subasta: *Item pone en data el dito procurador que a III de jenero M<sup>o</sup> CCCC<sup>o</sup> XXXX<sup>o</sup> V<sup>o</sup> pago por el bever de la tranta del montadgo que se tracto a Garcia Garcez de Marziella por dos mil setezientos huytanta sueldos, de vino e turrones por su meatat de la part de la ciudat quatorze sueldos IIII<sup>o</sup> dineros* (Libro de Mayordomía, 1445, fol. 452). Y más adelante recoge el derecho perteneciente a la ciudad del medio montazgo: *Item, pone en recebida el dito procurador que recibio de los honorables Gil Perez de Tøyuela e Garcia Garcez de Marzilla, arendadores del montadgo de la meatat de la ciudat sacados veynte sueldos de las puyas, mil e trezientos e novanta sueldos jaqueses* (*Ibidem*, 1445, fol. 462).



El ejercicio de 1422 puede considerarse un islote en la información que poseemos del primer tercio del siglo XV. Un dato a destacar. El dato resultante de este año asciende al doble del número de reses declaradas en concepto de montazgo hasta la sentencia de 1493. El año anterior a la expulsión de los judíos también supuso una cifra importante pues se aproxima al centenar de miles de cabezas.

Observamos como estos valores descienden de forma drástica tras 1493 situándose en la banda de 40.000 reses con cifras muy homogéneas. Esta situación como ya hemos comentado estaba condicionada al resultado de los acuerdos de la sentencia de 1493 así como por la inestabilidad producida tras la expulsión de los judíos.

También hay que tener en cuenta que en ocasiones se imputa el importe total mientras en otras vemos como deducen del ingreso la cantidad entregada a la ciudad, por lo que consideramos que a partir de este momento la Comunidad de aldeas asume las tareas de recaudación del impuesto.

El procurador de las aldeas será el responsable de revisar los ingresos (por venta de reses y expedición de albaranes) y gastos imputables (honorarios de los recaudadores, de los intervinientes en su tramitación, de la guarda del ganado, de su alimentación...).

Otro dato importante que nos aporta la documentación es el número de rebaños que accedían a los pastos de la Sierra. Esta información la hemos verificado a través de los albaranes de pago que registran los Libros de Cuentas como cuota de inscripción. Cada ganadero pagaba 2,5 sueldos cuando se le expedía el albarán justificativo del pago del impuesto. Este recibo servía de comprobante para transitar libremente con su ganado por los pasos habilitados previa presentación ante cualquier oficial tanto de la Comunidad como de las aldeas. Sólo poseemos datos de los años 1508-1511. Las cifras son muy parejas y arrojan el resultado comprendido entre los 23 rebaños que arribaron en 1509 y las 28 cabañeras que se inscribieron en el ejercicio siguiente.

El tamaño medio de estos rebaños oscila aproximadamente entre las 1.500 cabezas de 1510 y las 2.100 de 1509. No obstante este dato puede alterarse por el hecho de que hemos verificado como acudian rebaños de varios miles de cabezas. Vimos como Antón Agustín, ganadero zaragozano, subió en 1506 con una cabañera de 4.700 reses<sup>2283</sup>.

---

<sup>2283</sup> 23 reses y media lo dividimos por 5 y el producto lo multiplicamos por mil. (Libro de Cuentas de la Comunidad, 1506, fol. 155v).

Es complejo establecer la dimensión media de los rebaños que iban a extermar. En la Gobernación de Valencia la media del ejercicio 1524 se fija en 879 reses por cada rebaño. A estos rebaños les acompañaban otro tipo de animales auxiliares: mulos, rocines, yeguas, asnos, perros. En tierras de Orihuela la proporción era de un jumento por cada 150-200 cabezas<sup>2284</sup>. Un baremo que puede extrapolarse a tierras de Albarracín según hemos podido comprobar. En el caso de los perros este módulo es ligeramente inferior<sup>2285</sup>.

Para el profesor Ángel Sesma<sup>2286</sup> en el sur de Aragón *no existe ningún propietario con más de 3.500 cabezas, mientras el rebaño tipo se mueve en torno a 500-800 ovejas, los grandes ganaderos disponen de unas 1.500 y los hatos de unas pocas decenas de ovejas y cabras complementan las unidades de explotación agrícola, las masadas familiares...* Los rebaños procedentes de Albarracín no llegaban a las 2.000 reses. De forma comparativa, en Murcia el término medio de las cabañas ganaderas alcanzó las 1.369 reses en 1391 frente a las 2.007 de 1395 y las 1.800 de 1498<sup>2287</sup>.

Por otra parte, el 26 de septiembre de 1502 Isabel de Heredia y de Palomar, señora de Santa Croche, arrienda por cuatro años la dehesa de Valtablado a Fernando Gómez de Écija, contador y regidor de Cuenca, por el precio de 3.000 sueldos. Dicho contrato establece que el arrendatario debe satisfacer seis cabezas de asadura. Como sabemos que el alcaide exigía 2 reses en concepto de asadura llegamos a la conclusión de que se trataba, pues, de un rebaño de 3.000 reses de ganado lanar según la proporción establecida de 2x1.000<sup>2288</sup>.

Y de forma indirecta podemos conocer el módulo aplicado en el arriendo de las dehesas. Es posible que se imputase en función del número de reses y no por la extensión de los pastizales. En esta época tal vez un sueldo por res de ganado ovino (el ganadero en este caso paga 3.000 sueldos por apacentar otras 3.000 cabezas de ganado).

---

2284 PIQUERAS HABA, J. y SANCHIS DEUSA, C., "La trashumancia ibérico-valenciana...", pág. 203.

2285 Vid. Apéndice Cuadro núm. 56.

2286 "El bosque y su explotación económica...", pág. 201.

2287 MENJOT, D., *Murcie castillaine...*, pág. 420.

2288 Ap. Documental, núm. 341.

AÑO	MONTAZGO	Coeficiente/módulo <sup>2289</sup>		Estimación reses <sup>2290</sup> / Número de rebaños <sup>2291</sup>
1422 <sup>2292</sup>	1.950 ss.	4,61	422,99	84.598
1440	3.000 ss.			
1445	2.780 ss.			
1447	2.500 ss.			
1450	1.800 ss.			
1451	694 ss. 10 ds.			
1452 <sup>2293</sup>	190 ss.	5,33		
1453	116 ss.			
1455	1.300 ss.			
1459	2.840 ss.			
1464	1.140 ss.			
1465	1.600 ss.			
1466 <sup>2294</sup>	3.460 ss. 11 ds.			
1467	3.082 ss.			
1468 <sup>2295</sup>	2.826 ss.	7,46	378,82	75.764

<sup>2289</sup> Coeficiente: precio medio de cada res entregada por cada ganadero como impuesto de montazgo. (El coeficiente 8,53 resulta de dividir el importe recaudado de 1.310 ss. 10 ds. y miaja entre 153,50 reses). A partir de 1509 se incrementa el coeficiente en un 6 por cien en proporción a la subida del precio de cada oveja. Módulo: número de reses estimado que se exigen en concepto de montazgo en cada ejercicio.

<sup>2290</sup> Resultado de dividir por cinco (número de reses exigidas por cada mil) el módulo resultante y multiplicar por mil.

<sup>2291</sup> Los estimamos en función del número de albaranes expedidos a los ganaderos que aparecen anotados en los Libros de Cuentas.

<sup>2292</sup> El precio de la oveja en este ejercicio se valoraba a 4 ss. 4 ds. El coeficiente lo calculamos incrementando el valor un 6,5% tal y como resultó en el ejercicio 1488. El importe lo hemos calculado a través de la carta de pago de 200 ss. que emite el procurador del común a favor de Gil Romero por el arriendo del *medio montazgo* junto con Pascual Martínez de Novella y Blasco Pérez de Santa Cruz que ascendía a 1.950 ss. (A.M.Gea, Sección III-1, 3, fol. 8v).

<sup>2293</sup> No anotamos el resultado porque la recaudación del montazgo presenta unos valores exiguos. En esta fecha el precio de la oveja ascendía a 5 ss. El coeficiente lo calculamos incrementando el valor un 6,5% tal y como resultó en el ejercicio 1488.

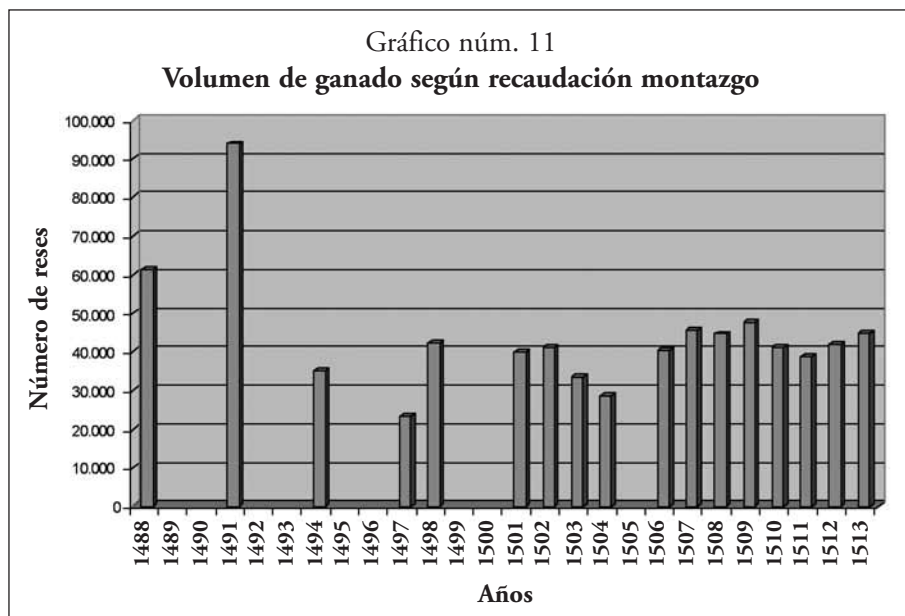
<sup>2294</sup> Incluidos 100 ss. de los carneros de Pedro Fuert.

<sup>2295</sup> Calculamos el precio de la oveja a 7 ss. en función de los datos que nos aporta el siguiente apunte: *Item pone en data el dito procurador que pago a Pero Martinez, vecino de Frias, de huna oveja que tomaron quando fue la gent a Valtavlado, siete sueldos* (Libro de Cuentas de la Comunidad, 1468, fol. 70).

AÑO	MONTAZGO	Coeficiente/módulo		Estimación reses/ Número de rebaños
1469	2.016 ss.			
1473	2.900 ss.			
1474	2.910 ss.			
1475	2.690 ss. 10 ds.			
1486	3.500 ss.			
1487	3.150 ss. 6 ds.			
1488	2.621 ss. 9 ds.	8,53	307,37	61.475
1491	4.011 ss.	8,53	470,22	94.045
1494	1.503 ss. 9 ds.	8,53	176,29	35.258
1497 <sup>2296</sup>	1.000 ss.	8,53	117,23	23.447
1498	1.814 ss.	8,53	212,66	42.532
1501	1.702 ss. 9 ds.	8,53	199,62	39.923
1502	1.762 ss. 2 ds.	8,53	206,57	41.313
1503	1.432 ss. 6 ds.	8,53	167,94	33.587
1504	1.219 ss. 8 ds.	8,53	143	28.599
1505 <sup>2297</sup>				
1506	1.731 ss. 4 ds.	8,53	202,97	40.593
1507	1.950 ss.	8,53	228,60	45.721
1508	1.906 ss. 2 ds.	8,53	223,45	44.689 25
1509	2.155 ss. 6 ds.	9,04	238,44	47.688 23
1510	1.870 ss.	9,04	206,86	41.372 28
1511	1.750 ss. 9 ds.	9,04	193,67	38.733 24
1512	1.900 ss.	9,04	210,18	42.035
1513	2.024 ss. 10 ds.	9,04	223,89	44.779

<sup>2296</sup> Este dato tal vez no sea la cifra definitiva porque el contable anota un cobro diferido de 500 sueldos que faltan hasta llegar a los 1.500 sueldos que se pagaban a la ciudad. El hecho de ser una cifra redonda, 1.000 sueldos, lo que aparece registrado nos hace suponer que la recaudación por este concepto fue mayor. Por este motivo aunque la reseñamos no la tenemos en consideración a efectos estadísticos.

<sup>2297</sup> No existen datos.



## 6.6. GANADOS EN BUSCA DE LOS PASTIZALES DE LOS MONTES DE ALBARRACÍN

Los rebaños que han pastado secularmente en los pastizales de Albarracín no dispusieron siempre de la apertura de sus áreas de pasto, antes bien se encontraron desde un principio con la actitud hostil de las autoridades de la comunidad de aldeas para permitir a los ganados foráneos el libre aprovechamiento en sus prados. Esta situación se recrudeció lógicamente tras la concesión del privilegio del montazgo cuando se traspasa a las instituciones administrativas del territorio la gestión de su explotación (1391).

### 6.6.1. La Casa de Ganaderos de Zaragoza<sup>2298</sup>. Conflictividad generalizada.

La presencia de ganados zaragozanos en las montañas de Albarracín se remonta al menos a comienzos del siglo XIV cuando se advierten los primeros conflictos vinculados al pago de impuestos. Los comerciantes procedentes de la capital del Reino y comarcas limítrofes arribaban a las tierras de Albarracín para adquirir ganado con destino al abasto de las carnicerías<sup>2299</sup> aunque la oposición

<sup>2298</sup> Sobre esta institución pastoril ya hemos hecho referencia con anterioridad.

<sup>2299</sup> FERNANDEZ OTAL, J. A., "La trashumancia entre el valle medio ...", pág. 237.

que desde un principio adoptó la comunidad de aldeas ante la llegada de los rebaños de algunos de sus miembros supuso que su afluencia fuera reducida<sup>2300</sup>.

La misma toponimia ha dejado reminiscencias de su paso por estas tierras. En el proceso de deslinde entre Albarracín y Molina (1407) se cita el “Pozico Zaragozano”, un paraje próximo a la dehesa de Aguas Amargas. De la misma forma en la mojonación realizada en 1548 entre los límites comunes de Ródenas, Pozondón, Almohaja, Villar del Saz y Peracense se cita el paraje de “Peñas Zaragozanas” situado en el comunal de Ródenas<sup>2301</sup>. Todavía en el término de Villar del Cobo existe un paraje denominado “Mesas Altas y Zaragozano”.

Jaime II redujo en 1326 el impuesto del carneraje en tierras de Albarracín a 5 reses ya que con anterioridad se exigían 10 cabezas a todo rebaño, los procedentes de Zaragoza entre otros, que arribaba a pastar a los montes de la ciudad<sup>2302</sup>. El año anterior (13 de octubre) el propio monarca, a instancias de los ganaderos de la capital del Reino, ordenó que en adelante el alcaide sólo percibiese 1 carnero por cada rebaño zaragozano y 5 los arrendadores del herbaje por cada mil reses<sup>2303</sup>.

No obstante las noticias que nos ofrecen más detalles se retrasan a fines del siglo XIV, a través del contenido de una sentencia sobre el pago de diezmos que pagaban los ganaderos de Zaragoza en tierras del obispado de Albarracín/Segorbe. Los ganaderos de Zaragoza utilizaban la siguiente estrategia para evitar el pago del diezmo de los corderos y de la lana.

Para poder ampararse bajo la protección que les ofrecía la antigua institución del Hospicio los ganaderos se alojaban en las viviendas de algunos vecinos de la aldea de Orihuela para evitar el diezmo exigido por las autoridades eclesiásticas sobre los corderos, queso y lana, aludiendo que estaban vecindados en la capital del Reino<sup>2304</sup>.

Otro objeto de disputa se sitúa en el ámbito jurisdiccional ya que desde un principio la Casa de Ganaderos de Zaragoza se opuso a la constitución de una

---

<sup>2300</sup> FERNANDEZ OTAL, J. A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, pág. 264.

<sup>2301</sup> Archivo Particular Carlos Muñoz Julian, sin catalogar, fol. 79.

<sup>2302</sup> ASSO, I. de, *Historia de la economía ...*, pág. 295.

<sup>2303</sup> Pensamos que es errónea la apreciación de Fernández Otal al considerar que los oficiales de Albarracín y el alcaide cobraban 15 reses. Tal vez la grafía *quinque* (cinco por quince) esté en el fondo del problema: FERNANDEZ OTAL, J. A., “Los serranos de Albarracín ...”, págs. 330-331.

<sup>2304</sup> Pub. CANELLAS LOPEZ, A., *Diplomatario de la Casa de Ganaderos...*, doc. 118. Cit. FERNANDEZ OTAL, J. A., “Relaciones entre la Casa de Ganaderos...”, pág. 7. La sentencia cita, entre otros, a los siguientes ganaderos: García de Arahues, Martín Dacín, Bartolomé de Montreal, Pedro Daysa, García Marín, Gil de Borao, Nicolas de Gurrea, Miguel Novallas.

organización ganadera en tierras de Albarracín para poder seguir manteniendo sus derechos de pasto por todo el Reino concedidos por la monarquía. Esa posición inflexible apoyada por el concejo de la ciudad consiguió que el privilegio de la Mesta de Albarracín concedido por Fernando I en 1415 fuese derogado por su hijo Alfonso V en 1420<sup>2305</sup>.

La creación de espacios vedados suponía un freno a la expansión ganadera. En este sentido podemos afirmar que a partir de 1391, tras el privilegio del montazgo, las autoridades de Albarracín comienzan a sustraer tierras de libre aprovechamiento a favor de la creación de dehesas.

Dos serían las razones principales que explican esta nueva situación. Por un lado el incremento de zonas de pastizal para el ganado de labor que demandan las aldeas y en segundo lugar su utilización tendría connotaciones fiscalizadoras con el fin de afrontar el endeudamiento municipal. Tras la sentencia de 1493 este proceso alcanza un desarrollo desmedido en las sierras comunes, al que pronto quisieron poner freno los ganaderos de Zaragoza.

En este sentido consiguen que Fernando II envíe sendas cartas a su hijo, el arzobispo de Zaragoza, que será el portavoz de las demandas zaragozanas, para desautorizar a la ciudad y comunidad de Albarracín para hacer nuevas dehesas según privilegio de 8 de mayo de 1494, que reitera el 8 de agosto en Segovia, a pesar de que con anterioridad les había concedido licencia<sup>2306</sup>.

Estas disposiciones contrarias a los intereses de Albarracín provocó de inmediato que fuesen rechazados los ganados de Zaragoza que acudían a la Sierra. Los apuntes de los Libros de Cuentas de la comunidad de aldeas se hacen eco de estas controversias según apuntes de 1495<sup>2307</sup> y 1498<sup>2308</sup>.

La situación se agravó en una posterior sucesión de alianzas pues los de Albarracín llegaron a pactar la imposición de *marcas* con los ganaderos de Huesca contra los ganaderos de Zaragoza, quienes a su vez sufrían los abusos de los zaragozanos. Una situación que se reproduce en las tierras próximas de los Monegros<sup>2309</sup>.

---

<sup>2305</sup> Ap. Documental, núm. 184.

<sup>2306</sup> *Ibidem*, núms. 315 y 316.

<sup>2307</sup> *Cuando fue a Teruel a demandar como se auían ouido con los caragocanos sobrel comer de las sierras...* (fol. 112v)... *De escreuir la respuesta que bordenó Martín Ximenez para los caragocanos* (fol. 113)... *A un hombre que leuó las letras a Caragoca que no viniesen los ganados* (fol. 113v) (Libro de Cuentas de la Comunidad, 1495).

<sup>2308</sup> Realizan gestiones Pedro Pérez de Toyuela y Antón de Monterde, incluso en Cortes de Zaragoza de 1494.

<sup>2309</sup> FERNANDEZ OTAL, J.A., "Trashumancia de antaño. La Casa de Ganaderos de Zaragoza y los Monegros en el otoño de la Edad Media", *Montesnegros*, 23, (Leciñena, 1999), pág. 23.

Alonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza, intervendrá posteriormente como árbitro a instancias de la monarquía para dirimir las diferencias entre la comunidad de Daroca, el concejo de Longares y la comunidad de aldeas de Albarracín por una parte frente a la Casa de Ganaderos de Zaragoza<sup>2310</sup>. Por su importancia la Casa de Ganaderos tiene depositado el proceso con sumo celo en su archivo del que se conservan tres copias en papel<sup>2311</sup>.

Este pleito nos merece un estudio detallado del mismo por las razones que a continuación exponemos. El eje central sobre el que gira el contencioso se centra en demostrar por ambas partes que tienen plenas competencias para ejercer la jurisdicción civil y criminal sobre el territorio de Albarracín. El concejo y común, como máximo órgano de poder, eligió procurador a Pedro Pérez de Toyuela, bachiller, en sesión celebrada el 24 de agosto del año 1500 para defender sus derechos que se fundamentaban en los siguientes supuestos:

- La economía de los habitantes de Albarracín estaba basada en la actividad ganadera (expone que la cosecha de cereal panificable es deficitaria y no se producen otros productos básicos como el aceite, vino, azafrán, hilazas ni frutas).

- En virtud de su fuero privativo el juez ordinario de la ciudad posee plena jurisdicción civil y criminal sobre las tierras y habitantes que dependen de Albarracín. El derecho al *primo juicio* exige que en primera instancia todos los delitos deben ser presentados ante el juez y ningún órgano judicial puede ejercer sus competencias en su demarcación territorial<sup>2312</sup>. Por lo tanto el justicia de la Casa de Ganaderos de Zaragoza no tiene jurisdicción alguna para intervenir en la sierra<sup>2313</sup>.

- Por el privilegio del montazgo concedido por Juan I en 1391 la monarquía cedió la administración de los montes y sierras a las autoridades de Albarracín. No obstante la reglamentación foral ya les otorgaba competencias para expulsar a los ganados foráneos.

- Por este motivo las autoridades de Albarracín se reservan la facultad de admitir cualquier rebaño aunque sus propietarios tuviesen intención de pagar el canon del montazgo establecido con el fin de reservar los pastos a sus propios ganados.

---

<sup>2310</sup> El monarca aprueba una prórroga en Granada el 26 de agosto de 1500.

<sup>2311</sup> CANELLAS LOPEZ, A., *El Archivo de la Casa de Ganaderos...*, Ligamen 203, núm. 1, Ligamen 204, núm. 1 y Ligamen 205, núm. 1.

<sup>2312</sup> Fue confirmado por el rey Juan I el 5 de noviembre de 1378 (AMA, Sección I-1, núm. 4, fol. 18).

<sup>2313</sup> Sobre las competencias de este magistrado: ALVAREZ AÑAÑOS, M. A., *El Justicia de Ganaderos de Zaragoza...* y “El Justicia de Ganaderos: presidente de la Cofradía de San Simón y San Judas y magistrado de causas pecuarias”, *La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos de Historia de Aragón (Palacio del Justiciazo)*, Catálogo de la Exposición, (Zaragoza, 1997), pp. 29-34.



- En caso de necesidad comunicaban previamente la apertura o cierre de sus pastizales a los ganaderos que habitualmente arribaban a sus agostaderos. En una ocasión trasladaron sus rebaños Pedro Torrellas *el largo*, ya fallecido, y Juan de Monreal a instancias de Ferrán López de Heredia. En otra Luis Torrellas, Juan de Monreal, ya fallecido, Remón Torrellas Esparza y otros ganaderos llevaron sus ganados a los agostaderos sin autorización, debiendo mediar Francisco Fernández de Heredia, gobernador general del reino, aunque tuvieron que trasladar sus rebaños al límite de las tierras de Daroca porque no solicitaron la correspondiente licencia.

Los pastores de dichos rebaños comparecieron ante Ramón Cerdán, señor de Sobradíel, justicia de la Casa de Ganaderos, para exponerle que sus pérdidas ascendían a 7.000 sueldos (se valora el queso y el ganado perdido o muerto), quien demandó dicha cantidad a las autoridades de Albarracín. En represalía Luis Torrellas, zalmedina de Zaragoza, abordó en una posada a Pedro Sánchez Monterde y Gil Sánchez de Moscardón, pelaires, mensajeros que ciudad y común de aldeas habían enviado ante el monarca a las cortes de Tortosa. En otro pasaje se cita que fueron detenidos en Ojos Negros, población de la comunidad de Daroca.

El propio Ramón Cerdán los entregó a la justicia de la ciudad de Zaragoza donde estuvieron encarcelados por tiempo de 40 días bajo una fianza de 5.000 sueldos y les requisaron la contribución de las sisas, sus mulos y unos paños valorados en 3.000 sueldos<sup>2314</sup>. Fueron rescatados por Pedro Monterde, testigo de la causa y tesorero de la Seo de Zaragoza, por su hermano Alfonso Monterde, canónigo, tal vez emparentados con uno de los presos si nos atenemos al apellido, y por Pedro Vagués previo pago de 1.600 sueldos. Es interesante observar como estos paisanos consiguieron que fuesen trasladados a la cárcel del arzobispo bajo la protección de la Corona, lo que nos induce a pensar en la gran influencia que tenía la jurisdicción eclesiástica sobre el poder civil. En este caso el amparo a la protección de la iglesia evitó una situación muy delicada a los serranos detenidos. Un tema que aquí se refleja de forma indirecta y no es objeto de nuestro estudio.

Las consecuencias pudieron tener un desenlace imprevisible porque Pedro Navarro, uno de los testigos, declaró que se reunió un grupo de gente en Ródenas para acosar al Justicia de Ganaderos de Zaragoza.

- El lugarteniente del justicia de ganaderos decidió confiscar las acémilas de los vecinos de Albarracín que atravesasen tierras darocenses. El resultado fue la detención de 15 mulos, 5 asnos, un cordellat y cera subastadas en 5.000 sueldos.

---

<sup>2314</sup> El proceso está fechado el 22 de marzo de 1496. CANELLAS, A., *El archivo de la Casa de Ganaderos...*, Ligamen 139, núm. 4.

Los oficiales de Albarracín buscaron el amparo del monarca que autorizó al arzobispo de Zaragoza y al lugarteniente general para forzar un acuerdo.

- La consecuencia inmediata no se hizo esperar. Luis Torrellas, justicia por entonces de la Casa de Ganaderos, detuvo a Gil Jiménez y Pascual de Moya con una mercancía de pez (4 mulos y un asno). Estuvieron en la cárcel más de 7 meses. Recobraron la libertad gracias a Fernando Fuertes, rector de Tramacastilla, que pagó una fianza de 14 florines pero durante este tiempo perdieron un patrimonio valorado en 4.000 sueldos.

- En Albarracín no se ejercía el derecho de alera establecido en los fueros de Aragón por estar sometida a una foralidad específica.

- El privilegio de pasturaje universal concedido por Jaime I a la Casa de Ganaderos en 1235 no se considera extensible a las tierras de Albarracín porque en esa época estaban sometidas al señorío de los Azagra.

- El derecho de pastos de la Casa de Ganaderos de Zaragoza debía firmarse cada año. Las autoridades de Albarracín concedían anualmente licencia a sus miembros para poder trasladar sus ganados a los agostaderos. Estas *avenencias* establecían las condiciones del pastoreo (cantidad, plazos...) pero en ningún caso significaba que la Casa de Ganaderos adquiriera el derecho a pastar ininterrumpidamente con sus rebaños en los pastizales de la sierra tal y como sucedía con el *derecho de posesión*<sup>2315</sup> castellano aunque pagasen los derechos acostumbrados de montazgo y asadura.

- Los interrogatorios de los testigos admitidos y presentados por la causa de Albarracín aportan noticias muy esclarecedoras<sup>2316</sup>:

- 1.- Los rebaños de Zaragoza visitaban, entre otras, las zonas de pastizal de las aldeas de Frías, Ródenas, Puerto de Bronchales y Aguas Amargas (esta dehesa fue arrendada a Antón Agustín y Fernando de Andújar por 1.005 sueldos al menos en doce ejercicios, tal vez entre el período comprendido desde 1491 a 1503)<sup>2317</sup>.

---

<sup>2315</sup> Sobre este tema: MARIN BARRIGUETE, F., "Conflictos sobre pastizales. El derecho de posesión", *Herbajes, trashumantes y estantes*, Julián Pablo Díaz López y Antonio Muñoz Buendía, editores, Instituto de Estudios Almerienses. Diputación de Almería, (Almería, 2002), pp. 57-65.

<sup>2316</sup> Pedro Navarro, caballero, vecino de Teruel. Miguel Rajadel, notario, vecino de Zaragoza. Juan Pérez de Toyuela, escudero, vecino de Zaragoza. Juan Bellido, abad de Santa Fé. Pedro Monterde, canónigo y tesorero del arzobispado de Zaragoza. Alfonso Monterde, canónigo y sacristán de la iglesia de Teruel. Mateo Cavero, factor, residente en Zaragoza. Fernando de Andújar, residente en Zaragoza, arrendador de la dehesa de Aguas Amargas junto con el ganadero Antón Agustín.

<sup>2317</sup> ACGZ, Ligamen 204, fols. 190v-191v. En 1503 Antón Agustín desempeña el cargo de Sobrecogedor del General (A.M.Gea, Sección III-1, 15, fol. 9).

2.- Se hace alusión a las prácticas ganaderas habituales en la sierra como la veda de los términos entre la festividad de San Pedro y la Virgen de agosto. Además por las declaraciones de estos testimonios sabemos que los pastos de las dehesas se arrendaban en el período comprendido desde San Pedro a San Miguel.

3.- Se exigían 5 reses por millar en concepto de montazgo y 2 reses de asadura, estas últimas las recaudaba el alcaide como derecho del *castillo*.

4.- Se citan, entre otros, a algunos ganaderos zaragozanos que habitualmente llevaban sus rebaños a los montes de Albarracín: Antón Agustín, Fernando de Andújar, Juan de Sallent, pastor de Sancho Gayán y Juan Calbo, García de Guesa –sic-, natural de Híjar, pastor de los *monreales*, Leonis Lázaro, Domingo Lobera, Pedro Torrellas *el largo*, ya fallecido, Juan de Monreal, Ramón Cerdán, Luis Torrellas, Ramón Torrellas Esparza. Pero también sorprende como la cabaña del monasterio de Santa Fé también visitaba los pastos de la sierra. Así lo manifiesta uno de los testigos, Juan Vellido, abad de dicho monasterio, en relación a los tiempos de su predecesor (¿descendía de la familia afincada con el mismo apellido en tierras de Albarracín y se buscó para defender los intereses de los serranos de Albarracín? En cualquier caso sabemos que los monjes circestienses de encenobio tenían ganado<sup>2318</sup>).

La sentencia no hizo más que sancionar la postura real favorable a la institución ganadera zaragozana lo que provocó un manifiesto descontento hacia la monarquía y las autoridades zaragozanas<sup>2319</sup>.

No obstante las negociaciones de los ganaderos de Albarracín prosiguieron hasta que la comunidad de aldeas envió al bachiller Pedro Pérez de Toyuela el 12 de marzo de 1501 a Granada a oír la sentencia real sobre el pleito que sostenían con la Casa de Ganaderos<sup>2320</sup>. Esta fue dictada por Fernando el Católico el día 29 de dicho mes y firmada por las tres partes litigantes cuyos acuerdos más importantes fueron<sup>2321</sup>:

- Los miembros de la Casa de Ganaderos podían seguir llevando sus ganados a tierras de Albarracín guardando los sembrados y las dehesas antiguas.

<sup>2318</sup> Tenía el dominio sobre Cuarte y Cadrete, poblaciones próximas a Zaragoza: FALCON PEREZ, M. I., *Zaragoza en el siglo XV...*, pág. 193.

<sup>2319</sup> Cit. FERNANDEZ OTAL, J. A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, pág. 66, nota 19, y pág. 137. ALVAREZ AÑAÑOS, M. A., “La ganadería en Zaragoza...”, pág. 20.

<sup>2320</sup> Las negociaciones fueron difíciles pues en dicho año estuvo en Zaragoza en sucesivos períodos de tiempo de 66 y 39 días respectivamente, mientras invirtió 40 días en el viaje a Granada. (Libro de Cuentas de la Comunidad, 1501, fols. 13v, 14v, 17v, 18 y 20v).

<sup>2321</sup> DIARTE LORENTE, P., *La Comunidad de Daroca...*, págs. 183-185.

- El monarca autoriza a Domingo Agostín, lugarteniente del baile general y Jaime de la Cava para inspeccionar las dehesas, comprobar la legalidad de los privilegios y observar si se vendían pastos a extranjeros.

No obstante los contactos siguieron produciéndose en años sucesivos como si de un eterno pleito se tratara<sup>2322</sup>. En 1507 se registran los embargos de ciertos mulos a Juan Vellido y Tomás Fernández de Bronchales por parte de los zaragozanos<sup>2323</sup>.

El incremento de los rebaños de los vecinos de Albarracín podría ser una de las causas que pueden explicar este enfrentamiento. Ante esta situación las autoridades del concejo adoptan una posición proteccionista del área de pastizal para reservarla a sus propios ganados.

Según el procurador de Albarracín, los privilegios concedidos y sucesivamente confirmados por los reyes castellanos a los vecinos de Albarracín para poder transitar con sus ganados por su reino pagando los derechos habituales y la paz derivada del gobierno de los Reyes Católicos son dos de los pilares sobre los que se sustenta el incremento de la cabaña ganadera de los serranos.

Del contenido de este proceso podemos destacar el poder que ejerce la Casa de Ganaderos de Zaragoza personificado a través del Justicia, pues se yuxtaponen los intereses del concejo zaragozano con los de la Casa de Ganaderos porque sus miembros ocupan puestos destacados en ambas instancias de poder. Más aún se identifican y confunden; esa es la causa de que no se observen enfrentamientos con el poder municipal cuando claramente se inmiscuyen en sus competencias<sup>2324</sup>.

A ello hay que añadir la posición interesada del monarca al permitir que el Justicia de la Casa de Ganaderos ejerza la justicia civil y criminal más allá del límite que le otorgan sus competencias sin ningún tipo de control ni limitación pulsando en ocasiones la autoridad establecida. Da la impresión que el Justicia se convierte incluso en el brazo ejecutor de sus designios.

Esa parcial inclinación del monarca hacia los intereses de la Casa de Ganaderos tiene un trasfondo de orden político. Porque en estos momentos el intervencionismo de la monarquía en el régimen municipal de Albarracín y en otras poblaciones aragonesas está adquiriendo tintes hasta entonces desconocidos.

---

<sup>2322</sup> Antón de Monterde y Pedro Pérez de Toyuela se entrevistan en 1502 con representantes de la Casa de Ganaderos de Zaragoza (Libro de Cuentas de la Comunidad, 1502, fols. 39-39v).

<sup>2323</sup> *Ibidem*, 1507, fols. 176v y 177v.

<sup>2324</sup> Sobre esta vinculación en ambos ámbitos: FALCON PEREZ, M. I., *Organización municipal de Zaragoza...*, págs. 86-89. FERNANDEZ OTAL, J. A., *La Casa de Ganaderos...*, pp. 101-102.

¿Qué objetivo persigue el monarca permitiendo que una institución ganadera ejerza una autoridad absoluta, de corte personalista, sobre unos habitantes regidos por una foralidad propia?

¿Acaso pretende desestabilizar las instituciones de Albarracín dentro de un proceso de desgaste de los defensores del derecho privativo que regula las relaciones sociales y económicas de las tierras de Albarracín, al margen de los Fueros Generales de Aragón. Se apoyó en el poder que ejercían los ganaderos en el concejo zaragozano para presionar a las autoridades de Albarracín o fue a la inversa: los ganaderos presionaron al monarca para que defendiese sus privilegios?. No será este escenario el objeto de ese debate pero no debemos obviar esta vía de análisis para encontrar una respuesta satisfactoria a esta polémica<sup>2325</sup>.

Sin duda la postura adoptada por la monarquía en esta controversia facilitó que los ganaderos de Albarracín justificasen las relaciones estrechas que tradicionalmente habían tenido con las tierras levantinas. Y no hizo más que elevar el tono de las discrepancias que hasta entonces mantenían ambas partes. Antes que flexibilizar los enfrentamientos y buscar puntos de encuentro el rey se muestra partidista.

La actitud del arzobispo de Zaragoza y la ulterior participación del gobernador general del Reino, Francisco Fernández de Heredia, fueron sus bazas elegidas para inclinar la balanza. Si las autoridades de Albarracín ya tenían abierto el dilatado contencioso con los posteriores condes de Fuentes acerca de la jurisdicción de Gea, entre otros delicados asuntos, no será difícil imaginar como se concretó la participación de los Fernández de Heredia a favor del bando real. Basta con añadir su mediación cuando, como ya hemos comentado, algunos ganaderos zaragozanos pretenden entrar en los pastizales de la sierra y deben retirarse a los límites de Daroca.

Esta postura de fuerza inflexible en nada facilitó la tradicional presencia de ganados zaragozanos en los pastos de la sierra del SW turolense, precisamente porque las heridas producidas por las mutuas represalias no habían cicatrizado. Los vecinos de Albarracín sufrieron el desamparo de la monarquía y la consecuencia no fue otra que adoptar una postura aún más hostil a la presencia de rebaños zaragozanos.

Fue, pues, una más de las incongruencias de la política ganadera de Fernando II<sup>2326</sup> esta vez oscurecida bajo el manto de la poderosa Casa de Ganaderos que todavía mantenía un enorme poder entre las magistraturas municipales ¿Es que

---

<sup>2325</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., "La Comunidad de Albarracín...", pp. 145-151.

<sup>2326</sup> DIAGO HERNANDO, M., *Mesta y trashumancia en Castilla...*, pág. 25.

en este momento y en este escenario el monarca no desea enfrentarse a dicho gremio cuando se trata de resolver un problema ante terceros, en este caso los ganaderos de Albarracín, y prefiere seguir una línea afín a los intereses zaragozanos para acercar posturas en cuanto a su reforma municipal en la capital del Reino?.

Lo que si es cierto es que un conflicto por aprovechamiento de pastos movilizó todo el aparato jurídico del concejo de Albarracín para defender su postura y desde un solo punto de vista cual fue demostrar que estas tierras se regían por una foralidad distinta donde el juez era la máxima expresión de su plena jurisdicción en el territorio. Un concejo municipal frente a un gremio, un justicia frente a un juez, el fuero de Albarracín y el privilegio del montazgo frente al privilegio de pasturaje universal.

Ante la firme defensa jurídica de Pedro Pérez de Toyuela no servía de nada presentar por parte zaragozana algunos argumentos de menor calado que justificasen su postura como la delimitación de vedados que desembocó en el Libro de Pasos (1326), la revocación del privilegio de Alfonso V para celebrar Mesta (1420) o bien la autorización que emitió Fernando II a favor de la Casa de Ganaderos para poder pastar en los montes de Albarracín (Segovia, 8 de agosto de 1494). La solución dependía del arbitrio del rey.

Destacamos tres familias ganaderas, entre las ya citadas, que dejaron su impronta personal a su paso por tierras de Albarracín.

**Monreal.** Uno de los miembros de esta familia, Bartolomé de Monreal, lo identificamos a fines del siglo XIV en el área de Albarracín limítrofe con las tierras de Molina. Perteneía a una de las familias de ganaderos zaragozanos con mayor patrimonio pecuario. El 17 de agosto de 1388 se dicta una sentencia relacionada con el abono de los diezmos en tierras del obispado de Albarracín. Junto con otros ganaderos zaragozanos residía en las viviendas de algunos vecinos de Orihuela para eludir el pago del impuesto. Conocemos que Bartolomé de Monreal, descendiente suyo, llevaba sus ganados hasta las estribaciones de la Sierra porque el 21 de septiembre de 1479 presenta apellido contra las aldeas de Villar del Cobo, Pozondón y Peracense<sup>2327</sup>.

Conocemos el lugar donde pastaba con su ganado en la aldea de Pozondón porque el procurador de la ciudad fue a su encuentro a Villar de Arcos (término de Pozondón próximo a la masía de Rubielos) ya que se iba de retorno con su rebaño sin pagar los 125 ss. del arriendo de la dehesa de Aguas Amargas<sup>2328</sup>.

---

<sup>2327</sup> Unas breves pinceladas de su trayectoria las expone FERNANDEZ OTAL, J. A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, pp. 108-109 y 138.

<sup>2328</sup> Libro de Mayordomía, 1465, fol. 437v.

Además hemos podido precisar los lugares que frecuentaban. Sus ganados pastaban en la dehesa de Aguas Amargas (muy cerca en el límite con tierras de Castilla está situado el Pozico Zaragozano) pues arrendó sus pastos a la ciudad y el Común de aldeas, sus propietarios, en los ejercicios 1465 y 1466 por importe de 125 sueldos respectivamente. Ya hemos visto como García de Guesa –sic-, natural de Híjar, se cita como pastor de los *monreales* en el proceso ya analizado.

Su hijo Juan de Monreal se esposó con una hija de Jaime Pérez de Villareal, destacado mercader de la capital del reino. Para conocer el alcance de su potencial económico reseñamos el legado de 2.000 cabezas de ganado lanar, entre otros bienes, que entregó el padre a su heredero como dote al matrimonio<sup>2329</sup>. Este rebaño siguió acudiendo a los pastos de la Sierra pues Ferrán López de Heredia, señor de Santa Croche, intervino para que las autoridades de Albarracín autorizasen la entrada de los ganados de Pedro Torrellas *el largo*, y Juan de Monreal en los pastizales de su término.

**Castillo.** Advertimos la presencia de micer Juan Agustín del Castillo en tierras de Albarracín porque en sucesivas ocasiones fue enviado en los primeros años del siglo XVI en calidad de comisario real para supervisar el proceso de la insaculación de oficios.

Hay que recordar que ocupó puestos destacados en la administración del Reino. Desempeñó el cargo de consejero y regente de la Cancillería en el reino de Aragón, fue asesor del tribunal de la Inquisición de Teruel y Barcelona, y tal vez su memoria se constata con mayor vigor por unas ordinales de la comunidad de aldeas fechadas en 1493 que llevan su nombre, desconocidas hasta la fecha, aunque tenemos conocimiento de las mismas por ser citadas en las ordinales de Diego de Covarrubias de 1592. El monarca le encargó la ingrata tarea de realizar la visita de los términos, una competencia que hasta la fecha había estado reservada en exclusividad al juez de la ciudad.

Con este breve pasaje sobre la andadura de este personaje queremos fijar la relación estrecha que mantuvo con Fernando II quien le encomendó complejos servicios en tierras de Albarracín que sólo podían delegarse a una persona de su absoluta confianza<sup>2330</sup>.

Ciñendonos al tema que nos ocupa advertimos su vinculación con la cría de ganados a través de varios registros de los libros de cuentas de la comunidad de aldeas. En varios apuntes dicha institución indemniza a determinados conce-

---

2329 FERNANDEZ OTAL, J. A., “La transmisión de los saberes...”, pág. 664.

2330 Sobre estos temas: BERGES SANCHEZ, J. M., “La Comunidad de Albarracín...”, pp. 145-151.

jos de las aldeas *por razón de las ovejas del rigiente porque anduvieron en el término del dicho lugar*<sup>2331</sup>.

Los pastos de las aldeas de Monterde y Bronchales eran los más frecuentados. La lectura de los documentos nos transmite la sensación de que los ganados del regente pastaban con cierta impunidad en los términos de las aldeas, aunque hay que advertir que las autoridades no le dejaban pastar libremente. Así se expresa en la contabilidad de la comunidad de aldeas del ejercicio 1506<sup>2332</sup>.

Una situación anacrónica que no podemos explicitar de otra manera sino es porque los oficiales de dicha institución tienen un interés especial en agasajar a Agustín del Castillo en función de la situación especial que adquiere su presencia en el sorteo de los oficios como representante real. Una de ellas y de manera especial tener libre acceso a las áreas de pasto próximas a donde estaban localizados sus ganados. De otra forma no acertamos a comprender como las autoridades le obsequian en ocasiones con succulentos manjares<sup>2333</sup>.

Sabemos que sus ganados pastaban en las proximidades de las aldeas de Monterde y Bronchales. ¿Pero donde exactamente y que volumen tenía su cabaña?. Gracias a la gentileza de la familia Navarro Cameo que me ha permitido la consulta de su archivo particular estas interrogantes se han contestado parcialmente.

En uno de sus pergaminos Isabel Agustín y de Hospital, viuda de Juan Agustín del Castillo, y su hijo mosen Jerónimo Agustín, beneficiado en la Seo de la ciudad de Zaragoza, compran el 1 de marzo de 1522 la dehesa, monte, término y herbaje de Toyuela que linda con Casa del Moral, con la dehesa de Matallana de la aldea de Monterde y con la dehesa de Cañadas Pardas de Santa Croche, a Agustín Pérez de Toyuela, infanzón, domiciliado en Zaragoza, por 28.000 sueldos y renta de un censal anual de 125 ss. de treudo perpetuo<sup>2334</sup>.

Si sus rebaños pastaban en la dehesa de Toyuela próxima a Monterde y Bronchales, se comprende la información anteriormente expuesta de las quejas que exponían las autoridades locales de dichas aldeas porque los ganados del regente entraban en los términos limítrofes sin respetar los vedados ni las indicaciones de los guardias.

---

2331 Libro de Cuentas de la Comunidad, 1508, fol. 196. *Ibidem*, 1502, fol. 48v. *Ibidem*, 1510, fols. 237v y 247. *Ibidem*, 1511, fol. 268.

2332 *Ibidem*, 1506, fol. 155v.

2333 1506 – Dos pares de pernils a 12 sueldos (*Ibidem*, 1506, fol. 153v). 1508 – Un presente de 7 pares y medio de perdizes que costaron 15 sueldos, más 5 fanegas de cebada a 5 sueldos por fanega, y 1 sueldo y 8 dineros en truchas, y otras 2 fanegas de cebada a 6,5 sueldos por fanega (*Ibidem*, 1508, fols. 189, 191v).

2334 Archivo particular familia Navarro Cameo, pergamino sin numerar.



Desconocemos si existió una relación parental con Antón Agustín. Este ganadero zaragozano llevaba sus ganados a tierras de Albarracín. Figura como arrendatario de la dehesa de Aguas Amargas en varios años, entre 1491 y 1503. Tenía una importante cabaña ganadera pues en 1506 declaró 4.700 reses<sup>2335</sup>. Sorprende como Domingo Agustín, lugarteniente del baile general, tal vez pariente suyo, es nombrado en la sentencia de 1500 para inspeccionar las dehesas de Albarracín.

La hipótesis de una trama de familias ganaderas zaragozanas que llevan sus ganados a Albarracín en complicidad con la monarquía se deduce del hecho de que algunos de sus miembros son nombrados para inspeccionar los pastizales de Albarracín para defender sus propios intereses. La corrupción, el paralelismo de intereses y la actitud parcial de la monarquía en este contencioso en detrimento de las gentes de Albarracín requiere un análisis en profundidad para conocer el móvil de su génesis.

**Torrero.** A través del profesor Sesma Muñoz sabemos que procedían de la villa de Luna y poseían los señoríos de Villaverde y Torre de Almalec. Este linaje formaba parte de la burguesía mercantil de la capital del Reino. No obstante, sus negocios también se orientaron hacia inversiones de capital como el arriendo de las Generalidades. De esta manera algunos de sus miembros aparecen como rematantes del arriendo del impuesto del General<sup>2336</sup>.

Desconocemos las circunstancias que concurrieron para que Pedro Torrero contrajera matrimonio con la heredera de la baronía de Santa Croche y Gaibiel, Isabel de Heredia y de Palomar, hija de Ferrán López de Heredia e Isabel de Palomar. Una de las hipótesis que planteamos trataría de sostener que la suegra de Pedro Torrero, Isabel de Palomar, pertenecía a otra de las familias patricias de Zaragoza, nos referimos a los Palomar.

De esta manera se justificaría cómo penetró la influencia zaragozana a través de algunos de sus miembros en tierras de Albarracín. Así se explica la intervención interesada de Ferrán López de Heredia, señor de Santa Croche, para que las autoridades de Albarracín autorizasen la entrada de los rebaños de Pedro Torrellas *el largo* y Juan de Monreal en los pastizales de su término.

Algunas noticias las hemos extraído del contenido de la sentencia realizada en el año 1500 entre los oficiales de ciudad y de la comunidad de aldeas por una parte y los señores de Santa Croche que se remontaban al anterior barón Ferrán

---

<sup>2335</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1506, fol. 155v.

<sup>2336</sup> ASSO, I. de, *Historia de la economía ...*, pág. 249. SESMA MUÑOZ, J. A., *La Diputación ...*, pág. 123.

López de Heredia por causa de los abusos cometidos por los vecinos del término de Albarracín en los pastizales y en el monte de dicha heredad.

De esta manera sabemos que Pedro Torrero era hijo de Miguel Torrero, escudero, vecinos de la ciudad de Zaragoza. Por otra parte emparentaron con otra de las familias influyentes en tierras de Albarracín pues era cuñado de los Catalán ya que Gil Catalán estaba casado con Violante de Heredia y de Palomar, hermana de su esposa. De esta manera hemos comprobado como incluso sus parientes arriendan alguna de sus dehesas por su vinculación al negocio pastoril.

Ya hemos comentado que los Torrero orientaron su economía hacia otro tipo de negocio. En este sentido podemos decir que la cría de ganado fue una actividad secundaria porque ya vimos como arriendan de forma sistemática todas las dehesas que forman parte de su coto redondo. Sus ingresos procedían fundamentalmente, pues, de las rentas que les producían sus propiedades, bienes e inversiones<sup>2337</sup>.

No obstante sus operaciones no se ceñían al suelo aragonés pues un documento sitúa algunos de sus intereses mercantiles en tierras italianas<sup>2338</sup>. Esa pista nos hizo sospechar que estaban introducidos en la comercialización de la lana. Esta suposición la corroboró un estudio de Fernando Zulaica Palacios que identificó a los Torrero participando de forma activa en el transporte de lana con destino a Génova a través de factores ubicados en Tortosa<sup>2339</sup>.

Las tierras de Albarracín dieron cobijo a algunos emigrantes procedentes de tierras zaragozanas<sup>2340</sup>. Algunos de ellos arraigaron de tal forma que sus descendientes ya se consideraron ligados a las tierras que habitaban. Quizás los más abundantes proceden de la zona de Daroca y Calatayud. Destacamos a los Cubel<sup>2341</sup> que ya se localizan en la aldea de Noguera desde fines del siglo XIV<sup>2342</sup>.

---

<sup>2337</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 19, fols. 47v-48.

<sup>2338</sup> El 12 de febrero de 1501 Diego Hernández de Hierro, vicario de Noguera, suscribe letra de cambio entre 15/20 ducados ante Miguel Torrero, vecino de Zaragoza, por el encargo de un Breve que le debía traer de Roma. Como garantía presentó unas colmenas de su propiedad. (A.M.Gea, Sección III-1, núm. 10, fols. 9-9v).

<sup>2339</sup> Cifr. "Mercados y vías fluviales...", pág. 72.

<sup>2340</sup> Algunos como ya comentamos aparecen citados en las sentencias del Libro de Pasos. Los apellidos denuncian en ocasiones la procedencia de los personajes: García de Pina, vecino de Monterde, Martínez de Épila (Jabaloyas), Juan Pérez de Mainar (1517), Lázaro Martínez de Miedes que contrae matrimonio con Teresa Martínez del Collado la Grulla en la ermita de San Juan (1500).

<sup>2341</sup> Localidad próxima a Daroca.

<sup>2342</sup> Lázaro Cubel (1383), Gonzalvo Cubel (1420), Gonzalvo Cubel, hijo de Ferrán, casado con Quiteria Martínez (1510-1512), padre de Pedro (1481-1516), Gonzalvo, mayor (1517) a su vez

Aunque la mayoría de los documentos hacen referencia a sus actividades ligadas a la agricultura (compraventa de trigo generalmente), no obstante observamos como estuvieron relacionados con el poder local del concejo (Ferrán Cubel, jurado en 1517, arrienda las tabernas de la aldea dicho año por 32 ss.) y al ejercicio de la ganadería.

Los ganados de Gonzalvo Cubel, 255 carneros, fueron detenidos por los recaudadores del General de Teruel junto a otros rebaños serranos el 30 de agosto de 1420 a quienes acusan de pastorear en la frontera con el reino de Castilla sin llevar el correspondiente guíaje<sup>2343</sup>.

La sierra de Albarracín era uno de los lugares preferidos para comprar ganado destinado al abasto de la carnicería. Los carniceros zaragozanos compraban ganados en las sierras ibéricas para proveerse de carne. A cambio suministraban paños como medio de pago<sup>2344</sup>. De esta manera Antón del Corral, trapero, y García de Burgos, carnicero, vecinos de Zaragoza, suscriben carta de deudo ante Juan Catalán por la compra de 20 bueyes y vacas valorados en 139 florines. El contrato está suscrito el 8 de noviembre de 1422, lo que nos sugiere que el trato se realizó durante la feria de la ciudad<sup>2345</sup>. Durante su celebración se acercan mercaderes de reconocido potencial económico como Gonzalvo de la Caballería<sup>2346</sup> o los Martínez de Santángel que aunque vecindados en Teruel mantienen contactos comerciales como ya comentamos en la plaza de Calatayud.

De la misma forma algunos comerciantes realizan operaciones económicas en estas tierras donde residen algunos de sus parientes. Antón Malo de Santa Eulalia y Juan de La Cueva, mercader de Zaragoza, venden el 1 de octubre de 1503 a Garcí López Malo, su primo, una heredad situada en Saldón y una teniería ubicada en la ciudad, que fue de su padre Antón Malo por precio de 350 sueldos<sup>2347</sup>.

No debemos olvidar que las tierras de Albarracín dieron cobijo a una importante comunidad mudéjar. Alguno de sus miembros denuncia su origen a través de su nombre: Ali Zaragozano y su esposa Ana Annorque (1456-1457).

---

padre de Gonzalvo, menor (1516) y Juana (1507). Otros personajes: Pedro (1459), Pedro (1481-1516), Pascual (1513-1516), Juan (1512-1517), Ferran (1512-1517). El período comprendido hace alusión a los años en que aparecen citados.

<sup>2343</sup> Ap. Documental, núm. 185.

<sup>2344</sup> DIAGO HERNANDO, M., "Introducción al estudio del comercio...", pág. 61.

<sup>2345</sup> Ap. Documental, núm. 200.

<sup>2346</sup> A.M.Gea, Sección III-1, núm. 3. Sobre su posición dentro del gobierno municipal: FALCON PEREZ, M. I., "El patriciado urbano de Zaragoza y las actuaciones reformistas de Fernando II en el gobierno municipal", *AELEM*, II, 1979, pág. 258.

<sup>2347</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 15, fols. 16-16v.

### 6.6.2. Ganaderos valencianos

El observatorio de la Sierra de Albarracín fue uno de los objetivos comerciales de intercambio de los mercaderes valencianos durante los dos últimos siglos bajomedievales. Las principales familias han sido estudiadas por Enrique Cruseilles<sup>2348</sup>. En ocasiones los conflictos derivados del embargo de ganados se convierten en una de las fuentes principales pues nos informan de la presencia de ganados valencianos en tierras de Albarracín.

Ya en 1277 Pedro III insta a las autoridades del concejo de Albarracín para devolver unos bueyes que habían apresado a unos vecinos de Liria<sup>2349</sup>. En este sentido Iñigo López de Heredia, alcaide de Albarracín, recibe el 4 de mayo de 1287 la orden de restituir 90 bueyes apresados en Castelfabiv<sup>2350</sup>. Tras la conquista de Albarracín los ganados valencianos frecuentarán los montes de la Sierra con mayor regularidad<sup>2351</sup>.

Tras el epílogo de la guerra con Castilla de mediados del Trescientos y alejados los horrores de la peste se incrementan las relaciones recíprocas del pastoreo entre Valencia y Albarracín y, por consiguiente, se incrementan los pleitos por ambas partes por muy diversas razones. Esa es una de las principales causas que obliga a los jurados de la ciudad de Valencia a remitir sucesivas comunicaciones a los oficiales de Albarracín en relación con la aplicación del montazgo.

El 28 de septiembre de 1374 solicitan a Fernando López de Heredia, procurador de Albarracín, la devolución de 10 corderos exigidos a P. Sist y 5 corderos retenidos a Bernardo Pardo en concepto de montazgo en virtud de sus derechos privilegiados<sup>2352</sup>. Contencioso que perdura años después, 1379-1380, pues los ediles valencianos comunican la situación al monarca y nombran al notario Luis de Menargues para recabar información acerca de sus derechos, así como garantizan a los oficiales de Albarracín que respetarán los bienes de quienes transporten vituallas, ganados y trigo<sup>2353</sup>. No obstante, las autoridades de Albarracín hacen caso omiso de estas reclamaciones, pues embargaron al año siguiente 100 arrobas de lana al mercader judío Jafuda Cabell Male<sup>2354</sup>.

---

2348 *Los mercaderes de Valencia...*

2349 1277, diciembre, 9. ACA, *Registro Cancillería*, 40, fol. 52.

2350 *Ibidem*, 70, fol. 109v.

2351 SESMA MUÑOZ. J. A., "Producción para el mercado...", págs. 233-234.

2352 Cit. CABANES CATALA, M. L.; "Las relaciones epistolares...", docs. 29 y 30. Pág. 168.

2353 *Ibidem*, docs. 56, 57, 58, 59 y 64. Todavía protestan por los abusos de Albarracín en la aplicación de impuestos de los que están exentos: pasaje, pontaje... (*Ibidem*, doc. 60).

2354 *Ibidem*, doc. 67.

Precisamente el 15 de abril de 1378 vecinos de Cañete sufrieron el robo de 40 reses de ganado ovino propiedad de Mahoma Acomolli, vecino de Benimodol, que vendió a Miguel de Angles vecino de Alcuadía, que estaban desparramadas por los términos de Albarracín, Carlet, Benimodol, Alcuadía, y la Puebla y Hoya de Alberich<sup>2355</sup>.

Y de nuevo el 20 de junio de 1403 solicitan a Ferran Ibáñez, baile de Albarracín, y a Aparicio de Asio, bachiller, la restitución de unos corderos exigidos a Vicent Ponç, Alfonso Ferrándec, Jacme Vidal<sup>2356</sup>, Huguet Esparech, carniceros de Valencia, producto de la compra a un castellano en Villar del Cobo, ya que no habían satisfecho los impuestos correspondientes<sup>2357</sup>. Así como la devolución de 15 florines de oro a Bartolomeu Rovira en concepto de peaje por un ganado comprado en Vilardea<sup>2358</sup>.

En ocasiones reconocen la deuda como así lo admiten en carta enviada el 6 de noviembre de 1385 por importe de 170 ss. y 6 ds. a Juan Sánchez y Pedro López, vecinos de Terriente. En Ródenas se aplicaban 2 ss. en concepto de peaje y se quejan los mercaderes de Valencia Berenguer Jornet, García Vidal y Arnau Martorell, tabernero, por ir contra sus privilegios<sup>2359</sup>.

En ocasiones algunas controversias acaban en un pacto consensuado. El 16 de junio de 1393 los jurados de Valencia comunican a sus homólogos de Albarracín el acuerdo suscrito entre su mensajero Pascual Martí, quien por la fuerza se apoderó de unos corderos de Arnau Sanç, carnicero de Valencia, donde éste último se compromete a pagar en un plazo de quince días 54 florines de oro y los 560 corderos restantes se enviarán a La Yesa, norte de Chelva, durante la celebración de la próxima feria de Albarracín, saldando así la deuda de 5 toros que embargó Arnau Sanç<sup>2360</sup>.

Este contencioso que duraba más de medio año se pudo resolver por el préstamo de 200 florines de oro que le concedió el Consejo a Arnau Sanç<sup>2361</sup>. Del contenido de la carta remitida posteriormente el 30 de diciembre de 1386 a las

---

2355 Ap. Documental, núm. 122.

2356 Una de las principales familias de mercaderes: Vid. CRUSELLES, E., *Los mercaderes de Valencia...*, pág. 125.

2357 CABANES CATALA, M. L.; "Las relaciones epistolares...", doc. 43.

2358 *Ibidem*, doc. 53.

2359 Ap. Documental, núm. 130.

2360 CABANES CATALA, M. L., "Cartas misivas...", pp. 142-143, doc. 15.

2361 VIDAL BELTRAN, E., *Valencia en la época de Juan I*. Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Valencia, Monografías, 2, Valencia, 1974, págs. 173 y 196.

autoridades de Albarracín se observan las controversias por ambas partes en relación al cobro del montazgo. Albarracín aplicaba dicha tasa a los ganados de Zaragoza y de otras partes del Reino, aun siendo privilegiados<sup>2362</sup>.

Los ediles valencianos presentan el privilegio concedido por el rey Jaime I y otro del monarca Pedro IV fechado el 5 de agosto de 1379 en Barcelona, que tratan sobre dicha exención<sup>2363</sup>. Cuestiones que se incumplen por ambas partes, y se espera a la resolución de las Cortes de Monzón (1383-1388) clausuradas por Juan I. Pero todavía se fijan fechas sucesivas (1378, 1391, 1392) para realizar una reunión recíproca en Segorbe para dirimir estas cuestiones<sup>2364</sup>.

Conocemos algunos de los lugares preferidos por los rebaños valencianos para pastar en los montes de Albarracín a través del proceso del deslinde llevado a cabo entre Molina y Albarracín (1407). Arribaban a la zona noroccidental de la Sierra en torno a la Vega Tajo limítrofe con tierras de Cuenca y Molina: Royo Frío, Collado de Guadalaviar y la Muela de San Juan<sup>2365</sup>.

Al margen de estas controversias las relaciones comerciales entre ambas ciudades siempre fueron fluidas y es habitual la presencia de mercaderes valencianos en tierras de Albarracín fundamentalmente para adquirir carneros destinados para consumo de carne, lana y pieles, madera, cereal... Unas veces en grupo y de diferentes procedencias como Belenguer Maestro, vecino del Puig, Ramón Servás vecino de Meliana, Guillermo Pintes de Puzol, Bernat Serra de Valencia y Pitio Fogón de Albalat que compraron el 19 de agosto de 1419 una partida de carneros a Domingo Soriano de Bronchales por 370 florines de oro<sup>2366</sup>.

Desconocemos si Bernat Serra estaba relacionado con los Serra, familia de importantes mercaderes asentada en Valencia<sup>2367</sup>. El mismo día Domingo Romeo de Murviedro compró a Pascual Domingo de Valdecuenca y Martín de Bonacha de Terriente otra remesa similar de carneros por 365 florines<sup>2368</sup>.

---

<sup>2362</sup> KLEIN, J., *La Mesta...*, pág. 307, nota 10.

<sup>2363</sup> Ap. Documental, núm. 133.

<sup>2364</sup> CABANES CATALA, M. L., "Las relaciones epistolares...", docs. 51, 52, 53. & "Cartas misivas...", docs. 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 11.

<sup>2365</sup> SANZ MARTINEZ, D., "El deslinde entre Albarracín y Molina...", pág. 210.

<sup>2366</sup> Ap. Documental, núm. 178.

<sup>2367</sup> Jaume Serra mantiene contactos con comerciantes italianos en las últimas décadas del siglo XV: Cifr. IGUAL LUIS, D., "Entre Valencia y Nápoles. Banca y hombres de negocios desde el reinado de Alfonso el Magnánimo", *En la España Medieval*, 24, 2001, pág. 132.

<sup>2368</sup> Ap. Documental, núm. 179.

Unos meses después el 8 de octubre García Garcés de Monterde y Pedro Fernández, vecinos de Villar del Cobo, suscribían otro contrato con Juan Just y Jaime Vicent de Valencia por importe de 467,5 florines a pagar el día uno de febrero del año siguiente<sup>2369</sup>.

Al año siguiente, el 2 de septiembre otro grupo de valencianos, Pascual Martín, carnicero, Jaime de Mores, Jaime Bisbal, corredores, vecinos de Valencia, y Pedro Martín vecino de Solana, compraron a Juan Gómez Zahorejas, hijo de Domingo, vecino de Villar del Cobo, otro rebaño de carneros por 700 florines de oro a pagar en la festividad de Todos Los Santos<sup>2370</sup>.

Así vemos como el 6 de octubre de 1422 uno de los miembros de las familias más destacadas en la Sierra, el *honorable* Pedro Lozano, notario de Moscardón, vende a Enfolch Eram de Murviedro una remesa compuesta por ovejas, carneros y bueyes por 197 florines<sup>2371</sup>. Uno de los ganaderos más influyentes, Juan Catalán, recibe el 8 de octubre de 1422 la cantidad de 1.268 florines de “resta” procedente de la venta de unos carneros a Enfoch Eram de Murviedro y Domingo Romeu<sup>2372</sup>. Otro documento de fines de siglo, 2 de octubre de 1494, refleja la compra de 650 carneros que contrató Per Alaman, mercader de Valencia a Per Asensio de Terriente<sup>2373</sup>.

En ocasiones las cartas de procura nos dan pistas sobre la presencia de carniceros valencianos. Pere Esparza<sup>2374</sup>, alias bester, carnicero de Valencia y procurador de Bernat Bester junto con su hijo Juan (9 de marzo de 1422)<sup>2375</sup> y Juan Corbató, carnicero de Valencia y procurador de Empere Borrac<sup>2376</sup>.

En ocasiones los registros de los Libros de Cuentas denuncian la actividad de ganaderos valencianos. Así se advierte la presencia de Frances de Castel porque su mayoral llevó unas cartas a Valencia en su ható entregadas por las autoridades de la comunidad de aldeas con destino al tesorero del rey<sup>2377</sup>.

---

2369 *Ibidem*, núm. 180.

2370 *Ibidem*, núm. 186.

2371 *Ibidem*, núm. 194.

2372 *Ibidem*, núm. 195.

2373 A.M.Gea, Sección I-5, 32, fol. 20v.

2374 Sobre el mercader Francesch Desparça: GUIRAL-HAZDHOSSIE, J., “L organisation de la production...”, pág. 448 e IGUAL LUIS, D., *Valencia e Italia en el siglo XV...*, pág. 28.

2375 AHPT, Sección 13/3, fols. 180v-181v.

2376 *Ibidem*, Sección 14/5, fols. 20v-21v.

2377 Libro de Cuentas de la Comunidad, 1487, fol. 279v.



Valle Cabriel. Solar de los Catalán de Ocón.

### 6.6.3. La presencia de ganaderos originarios del reino de Castilla

Las tierras de Albarracín fueron lugar de intercambio comercial entre ambos Reinos. Sin duda el relacionado con los ganados fue uno de los más importantes. Miembros influyentes de la caballería conquense llevan sus ganados a los pastizales de Albarracín. Ya hemos visto como García Álvarez de Albornoz llevaba en 1328 un rebaño compuesto por unos 2.000 carneros entre otros ganados<sup>2378</sup>. A su vez advertimos la presencia de un vecino de Beteta en tiempos del reinado de Pedro IV que procede a la venta de su rebaño probablemente en la feria de Albarracín<sup>2379</sup>.

De entre los documentos consultados quizás Fernando de Écija, contador y regidor del concejo de Cuenca, sea el propietario de ganado que mejor ejemplifique cómo personajes de contrastada influencia política en tierras próximas a la frontera de Aragón llevan sus ganados a los agostaderos de la sierra de Albarracín.

Es posible que frecuentase con asiduidad las tierras de Albarracín según la información aportada en sendos documentos separados por 15 años en su fecha

---

<sup>2378</sup> DIAGO HERNANDO, M., “El comercio de productos alimentarios...”, pág. 615, nota 40.

<sup>2379</sup> Cifr. DIAGO HERNANDO, M., “Introducción al estudio del comercio...”, pág. 60.



de redacción. La propia comunidad de aldeas rebajó en 1487 a la mitad, 50 ss., el albarán de 100 sueldos que debía pagar Fernando de Écija o su mayoral Pedro de Salas a Garcí López<sup>2380</sup>. Esa cantidad tal vez correspondía a los derechos exigidos en concepto de montazgo.

Más claridad aporta el contrato de arriendo de la dehesa de pasto de Valtablado suscrito el 26 de septiembre de 1502 entre Fernando de Écija a través de su procurador Pedro de Oropesa e Isabel de Heredia, esposa de Pedro Torrero, señores de Santa Croche, por una duración de 4 años y precio de 3.000 sueldos anuales, en cuyo importe se incluye el pago del montazgo. Además se estipula la obligación de aportar 6 cabezas de ganado en concepto de asadura<sup>2381</sup>.

En ocasiones las propias familias ganaderas propician las relaciones parentales entre sus miembros como la suscripción de capitulaciones matrimoniales el 3 de julio de 1502 entre Alonso Guijaro de Poyatos y Aldonza Martínez, hermana de Gonzalvo y Fabián Martínez, hijos de Gonzalvo Martínez de Lagunilla, infanzón, pertenecientes a una de las familias ganaderas más influyentes de Pozondón<sup>2382</sup>.

La proximidad estrechó las relaciones de vecindad, aunque en ocasiones como ya hemos visto la frecuencia de los conflictos bélicos pusieron freno a un trato más cordial. No obstante, existió una actividad fluida a un lado y otro de la frontera porque en ocasiones las propiedades se arrendaban a vecinos de otro Reino.

En este sentido vemos como Pascual y Bartolome Domingo vecinos de Las Veguillas arriendan el 19 de febrero de 1495 la heredad del Prado del Hoyo situada en el Valle San Pedro propiedad de Juan Vellido que linda con Tobías y el Collado La Grulla, por una duración de 9 años por precio de 50 fanegas de trigo las dos primeras añadas y el resto 60 fanegas<sup>2383</sup>.

Ese carácter vecinal contribuyó a estrechar las relaciones parentales en ocasiones a través de la institución de capellanías. Bernat Marín Delanca, escudero, vecino de Salvacañete, manifiesta que Lopez Martínez de Lagunilla, escudero, era el patrón de la capellanía instituida por su bisabuelo sobre la heredad de la Fuente el Rávano<sup>2384</sup>.

---

2380 Libro de Cuentas de la Comunidad, 1487, fol. 277v.

2381 Ap. Documental, núm. 341.

2382 A.M.Gea, Sección III-1, núm. 12, fol. 13v.

2383 Ap. Documental, núm. 317.

2384 1510, octubre, 20. A.M.Gea, Sección III-1, núm. 25, fol. 2.

Nos ha llamado la atención la presencia de cuatro apellidos localizados en tierras de Albarracín procedentes del área limítrofe oriental de las actuales provincias de Guadalajara y Soria. Nos referimos a las familias Codes, Anguita, Layna y Barahona.

Los Codes se asentaron en la sesma del Villar, concretamente en Noguera y Villar del Cobo (en la actualidad existen dos parajes llamados Codes y Codejas entre Griegos y el Villar tal vez como reminiscencia de su paso por estas tierras).

Mientras en Bronchales los Anguita pertenecen a la oligarquía local y poseen una cabaña ganadera importante, los Fernández Laína emparentarán con los Fernández Rajo, familia de notarios y ganaderos asentada en Orihuela. Los Barahona intervienen en operaciones de compraventa de lana tanto en Orihuela como en Bronchales. Es posible que estuviesen vinculados a la industria textil de Terriente<sup>2385</sup>.

Planteamos como hipótesis que vecinos de estos lugares accedieron a la zona nororiental de la Sierra tal vez como consecuencia de su actividad trashumante o bien porque se acercaron a estas tierras para comerciar con la lana. Sin duda la feria de Albarracín favoreció estos encuentros. El hecho de que en Pinilla del Olmo, lugar perteneciente al municipio de Barahona en la actualidad, la virgen del Tremedal sea la patrona de esta parroquia así nos lo sugiere. Sin duda algún ganadero originario de estas tierras trasladó la advocación de esta imagen a un lugar tan distante. Recordemos que la virgen del Tremedal es la patrona de Orihuela del Tremedal y su culto adquirió un carácter supracomarcal.

### ***Otras procedencias***

Es evidente que rebaños más próximos a estas tierras acudían a los pastos de verano de los montes de Albarracín. En ocasiones cuanta más cercanía menos información nos han facilitado las fuentes. Los ganaderos de las tierras turolenses practicaban de igual modo el ejercicio de la trashumancia, pero en ocasiones la falta de pastos en sus tierras de origen provocaba la búsqueda rápida de los pastizales de sus vecinos.

Es un hecho que los ganados turolenses acudían a los agostaderos de Albarracín hasta que el incremento de la ganadería de las aldeas de su término desembocó en una política proteccionista de los pastizales, lo que les obligó a buscar otras zonas de destino. Y este hecho lo verificamos a través de un documento que expide el monarca Jaime II el 25 de junio de 1321 ordenando al Custodio de las Cabañas de Teruel la obligación de entregar 2.000 sueldos a sus oficiales de Alba-

---

<sup>2385</sup> Según observamos en sendos documentos fechados el 1 de enero de 1456: *Ibidem*, Sección III.1, 6, fols. 2v-3v.

rracín por la entrada no autorizada en las dehesas de esta jurisdicción. El importe debería ser aportado proporcionalmente por los señores de los ganados<sup>2386</sup>. La aplicación de los impuestos del montazgo y del herbaje estaría en el fondo de esta situación.

---

<sup>2386</sup> Ap. Documental, núm. 68.

## 7. RELACIONES CONTRACTUALES

### 7.1. TRASLACIONES ONEROSAS: COMPRAVENTA

No es frecuente que los campesinos accedan directamente a la libre propiedad del ganado. Tampoco los rendimientos añadidos podían permitir el ascenso del sumiso labriego a cotas sociales superiores. A pesar de tener un uso generalizado en la sociedad, la comanda no fue empleada con frecuencia por los ganaderos<sup>2387</sup>.

A través de estos contratos se puede observar la compra de comerciantes a pequeños y medianos propietarios de ganado, lanar y cabrío fundamentalmente, instalados en tierras de la sierra. El control de estas transacciones económicas estaba en manos de mercaderes originarios de tierras de Valencia<sup>2388</sup>, Teruel, o inclusive de la propia ciudad de Zaragoza, sin olvidar los propios integrantes de la caballería villana de la ciudad. Sin embargo, se observa una masiva presencia de comerciantes pertenecientes a las aljama judía y mudéjar, que denota la importancia de los *factores*<sup>2389</sup> judíos en tierras de Albarracín<sup>2390</sup>.

---

2387 LARA IZQUIERDO, P., “Fórmulas crediticias medievales en Aragón: Zaragoza, centro de orientación crediticia (1457-1486)”, *Jerónimo Zurita*, 45-46, Zaragoza, 1983, pág. 24.

2388 Por ello algunos contratos se realizan a fuero de Valencia.

2389 Sobre el concepto de factor: CRUSELLES, E., *Los mercaderes...*, págs. 152-155.

2390 Procedencia comerciantes contratos ganado en tierras de Albarracín: **De Valencia:** Juan Just y Jaime Vicent, Valencia, 1418, Domingo Romeo - Murviedro - 1418-1422, Belenguer - Puig - 1418 -, Ramón Servás - Meliana - 1418 -, Bernat Serra - 1418 -, Pitio Foyón - Albalat - 1418 -, Guillermo Pintes - Puzol - 1418 -, Jaime Garbarda, Valencia, 1419, Francés de Alfaro - Valencia - 1420-, Enfoch Eram - Murviedro - 1422 . **De Teruel:** Vicente de Perales -1422-. Acath Alazar - judío - 1447-, Martín Vellido - Villed - 1447, Gonzalo Ruiz , escudero, Teruel -1447-1456-, Juan Martínez de Santángel - 1492 -, Pedro Navarro, caballero - Teruel - 1493, Sancho Milla, de Castiel, **Aljama judía:** Braem Somer (Mose Somer)1456-1457-1492, Farón Barabón - 1456 - 1459 -, Simuel Trobado de La Portella - 1456 -, Lope Ayert -1457-, Fabibi Macaniel - 1459 -, Simuel Moxase. **Aljama mora:** Alí de Liria, Gea, -1456, Braem Caminero - 1501 -. **De Albarracín:** Juan Catalán - 1422 -, Juan Martínez de Tejadillos - 1447 -, Pedro Calvo, notario, Jabaloyas, - 1447 -, Juan de Rodilla, carnicer -1457 -, Francisco Sánchez de Castelló - 1457 -, Pascual Amigó, pelaire -1457 -, Juan Martín Millan - 1459 -, Juan Pérez Climent, Frías -1459-, Martín Ximénez de Toyuela -1459-, Juan de Aliaga - 1475 -, Martín Valero - 1481 -, Bartolomé de La Sierra, Terrien-

La variedad del ganado objeto de contratación es variada: yeguas, vacas, bueyes, cabras... y en general ganado ovino. En todo momento se dan detalles para identificar las reses, bien a través de la descripción externa de las mismas: *la una pelo morziella, la hotra pelo rucio, et las dos alazanas con una criança et un mulo de pelo pardo*, bien a través de la señal que la identifica: *de senyal en la horexa ezquierda dos muescas et en la horexa derecha rendida*<sup>2391</sup> o delata a su propietario: *de señal de Juan de Tajadillos* (4 de julio de 1447), como para precisar el valor económico de las mismas según estén preñadas (*parideras, de vientre*) o vacías.

Cuando se trata de ganado cabrío aparecen con asiduidad miembros de ascendencia mudéjar, quienes poseían una gran experiencia en el pastoreo de estos ganados. La mayoría de las veces se expresa el precio de la venta, pero algunos contratos estipulan la devolución en especie: *de dar y de recibir*, y se fija de antemano el lugar de pago: *...traidas a la dicha ciudat dentro vuestra casa y habitación a mi propia expensa...*

En general, el plazo de pago oscila entre los seis meses y el año coincidiendo con festividades religiosas: San Lucas, San Miguel, San Pedro, Navidad, Cuaresma, San Abdón y Senen, el mes de abril.... aunque en ocasiones el plazo es mayor: dos años o incluso diez. El contrato podía formalizarse con posterioridad a la compra de las reses, pues así se indica en algunas operaciones: *...que devo dar et planament pagar a vos que antes de agora me avedes vendido...* Pero mientras el comprador no satisficé la deuda la propiedad del ganado seguía estando en manos del vendedor: *...retenient en mí la senyoria....*

Como garantía de la operación se obliga al comprador con sus bienes o incluso se dá como fianza la propia dote de la esposa. El hecho de que estas contrataciones afectasen a pequeñas partidas de rebaños, lo explica el hecho de afianzar con los propios animales de labor la transacción económica<sup>2392</sup>.

En ocasiones se utilizan como permuta por otros bienes. Braem Somer, judío de Albarracín, suscribió un convenio el 13 de diciembre de 1492 con Juan Martínez de Santángel<sup>2393</sup>, escudero de Teruel, por el cual le vendió todas sus

---

te, -1492-1502- **Otras procedencias:** Antón del Corral - Zaragoza - 1422 -, García de Burgos - Zaragoza - 1422 -, Martín Jullan, Tormón, -1447.

<sup>2391</sup> En la venta que Alf de Liria, moro de Gea, suscribe el 19 de octubre de 1456 con Gil Gómez de Cabras y Catalina su esposa de una partida de ovejas valorada en 250 ss. (Ap. Documental, núm. 239).

<sup>2392</sup> El 5 de enero de 1456, Bartolomé de Pradas y Sancho Martínez de Jabaloyas, presentan cuatro yeguas de su propiedad como garantía de la compra efectuada a Farón Barabón, judío, por 410 ss. (*Ibidem*, núm. 222).

<sup>2393</sup> Tal vez hermano de Jaime Martínez de Santángel, procesado el 7 de enero de 1486: Cifr. SESMA MUÑOZ, J. A., *El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486). Documentos para su estudio*, Fuentes Históricas Aragonesas, 15, IFC, Zaragoza, 1987, doc. núm. 160.

vacas y yeguas excepto sus lechuzos (mulo que no tiene un año) a 50 sueldos, así como su cabrada excepto las crías a 5 ss. por cabeza a cambio de paños a conocimiento de dos buenas personas que supervisasen el contrato<sup>2394</sup>.

En otras se exigen fianzas que garanticen el reembolso<sup>2395</sup>, de la misma manera que en ocasiones las mismas piezas transformadas se utilizan como aval para la compra de otras mercancías: Mose Somer, judío de Albarracín, presta a Miguel Pérez de Toyuela, ciudadano, la cantidad de 100 ss. que garantiza *con un par de bueyes, dos pares de mangas de seda bermexa, un mongi negro de muller, una gouella de muller, una de otra gouella de muller de panyo pardillo...*<sup>2396</sup>.

Cuando el contrato se realiza con miembros de la aljama mora, éstos renuncian a *toda cunya -sic-, et xara (et) ley de moros, et ad aquella ley que (dize) moro no puede seyer preso*. La esposa renuncia por otra parte a su dote: *nuestro almajar, aras, espo(n)salicio, e todo aquel derecho que socore a las muxeres, et encara renunciemos a la ley de duobus vel de pluribus reys debendi*<sup>2397</sup>, una situación que las equipara a los modelos de contratación cristianos: *...et yo dicha Catalina Díaz con voluntat del dicho Martín Ximénez mi marido present en (e)ste caso, renuncio mi dot, ar(r)as et todo mi derecho ques a favor de las muxeres...*<sup>2398</sup>.

Los contratos se realizaban *a coto de mayordomo*, oficial encargado de revisar el cumplimiento de los pactos establecidos<sup>2399</sup>, donde también intervenían dos ganaderos para sancionar los acuerdos: *a conocimiento de dos buenas personas cabanyeras*. En ocasiones el pago se efectuaba en especie: Miguel Fernández se obliga el 4 de noviembre de 1452 a entregar a Mose Somer 263 ss. y 6 fanegas de trigo por precio de 60 ovejas<sup>2400</sup>.

<sup>2394</sup> A.M.Gea, Sección Concejo, I-5, 32, fol. 5.

<sup>2395</sup> Miguel García, hijo de Juan García, de la aldea de Saldón, compra una paño y otras *mercerías* a Pastor de la Portiella por 42 ss. a pagar para San Miguel. Como garantía presenta 30 reses de ganado lanar. (1456, junio, 11. *Ibidem*, Sección III-1, 6, fol. 64v).

<sup>2396</sup> 1459, abril, 10. *Ibidem*, Sección III-1, 8, fol. 35.

<sup>2397</sup> 1459, febrero, 19. *Ibidem*, Sección III-1, núm. 8, fols. 15v-16.

<sup>2398</sup> 1459, julio, 17. Ap. Documental, núm. 274). "... renuncio el derecho de las mulleres..." (1459, febrero, 7. *Ibidem*, núm. 264). Otros doctos.: (1457, abril, 3. A.M.Gea, Sección III-1, núm. 7, fols. 12v-13). 1457, julio, 8. Ap. Documental, núm. 256). El tratado *Leyes de Moros* data del siglo XIV. Pub. GAYANGOS, P., *Memorial Histórico Español*, V. Real Academia de la Historia. (Madrid, 1853). BARCELO, C., *Un tratado medieval...* Vid. CERVERA FRAS, María José; "La reglamentación sobre ventas...", pp. 135-141. DIAZ DE RABAGO HERNANDEZ, C., "Mujeres mudéjares...", pp. 55-64.

<sup>2399</sup> El mayordomo Martín Gómez interviene el 3 de marzo de 1502 en la venta de 20 carneros por Bartolomé de La Sierra de Terriente a Sancho Milla de Castiel. (Ap. Documental, núm. 334).

<sup>2400</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 6, fol. 78.

En caso de incumplimiento se aplican recargos por *camage, censes e poradas* que se dividían en tres partes. Los gastos de transporte son a cargo del comprador y los contratos se formalizaban en la ciudad de Albarracín. Es interesante observar como los miembros de la caballería villana de la ciudad también intervinieron en este tipo de contrataciones<sup>2401</sup>.

## 7.2. CONTRATOS PARCIARIOS

Dentro de este tipo de transacciones económicas, el contrato de ganado *a medias*<sup>2402</sup> era el más generalizado en las vecinas tierras turolenses<sup>2403</sup>, aunque ha sido habitual en otras partes de la geografía aragonesa<sup>2404</sup> y del resto del país<sup>2405</sup>. Los documentos reiteran la expresión *a costumbre de buen medyero* como si de una práctica ya desarrollada se tratase y estuviese plenamente reglamentada.

A través de esta fórmula contractual, los campesinos que no tenían tierras ni medios económicos, la mayoría, tenían la posibilidad de acceder a la propiedad de pequeños hatos que con esmero y cuidado les podían convertir en dueños de una modesta cabaña ganadera. De otra manera no hubiesen podido dirigir sus

---

<sup>2401</sup> 1422, octubre, 6. Jaime de Moniella, lugarteniente del alcaide de Albarracín, vende a Vicente de Perales, 84 ovejas. (Ap. Documental, núm. 193). 1447, octubre, 2. Pedro Calvo, notario de Jabaloyas, compró a Gil de Pradas 60 borregos (A.M.Gea, Sección III-1, 5, fol. 14). 1459, marzo, 14. Lope Ayert, compra a Antón de Liria, notario de Santa Eulalia, ganado cabrío por valor de 200 ss. (*Ibidem*, Sección III-1, 8, fol. 24). 1501, noviembre, 7. Antón Monterde, alcalde, compra a Braem Caminero una partida de corderos por valor de 720 ss. (*Ibidem*, Sección III-1, 10, fols. 52-52v).

<sup>2402</sup> Vid. en Apéndice Cuadro número 35.

<sup>2403</sup> SESMA MUÑOZ, A., "Producción para el mercado...", págs. 239-240. Vid. TERRADO PABLO, J., *La lengua de Teruel...*, doctos. 85 y 86, pp. 507-510. Cit. SESMA MUÑOZ, A., y UTRILLA UTRILLA, J. F., *Antología de textos...*, doc. 150, pp. 204-206.

<sup>2404</sup> DE LA FUENTE PERTEGAZ, P., *Contratos especiales sobre cultivo y ganadería en Aragón*, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, Madrid, 1916, págs. 38-41.

<sup>2405</sup> En tierras castellanenses bajo la fórmula de *ad medium lucrum, mig guany*. Vid. SANCHEZ ADELL, J., "Algunos aspectos..." pp. 93-95. Así se constata por ejemplo en tierras almerienses a través del contrato de "xaricanza": JIMENEZ JURADO, M. I., "La ganadería en El Ejido durante el tránsito de la Edad Media a la Modernidad", *Herbajes, trashumantes y estantes. La ganadería en la Península Ibérica (Épocas medieval y moderna)*, Julián Pablo Díaz López y Antonio Muñoz Buendía, editores, Instituto de Estudios Almerienses, Diputación de Almería, 2002, pág. 114. O en el área de influencia de Alicante con el contrato *ad medietatum, ad medium lucrum* o a *mig-guany*: HINOJOSA MONTALVO, J., "Aproximación a la ganadería alicantina...", pág. 168-169. En algunas tierras del norte los arriendos de los caseríos incluían el ganado *en admetería* o a media ganancia: DIAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J. R., "El mundo rural guipuzcoano...", pág. 92.

rebaños a los espacios vedados de las aldeas, necesarios para suministrar pasto suficiente sobre todo en épocas de carestía.

Por ello los ganaderos forasteros utilizaron este procedimiento para poder pastar en las dehesas concejiles y esquivar la rigurosa reglamentación de las tierras de Albarracín que prohibía y perseguía a quienes vulneraban las disposiciones proteccionistas de los boalages.

Ya hemos mencionado que los contratos de compraventa de ganado son controlados en gran medida por judíos: Culema de la Portella, Fabibi Macaniel, Simuel Mocaxe, Farón Barabón, son algunos de los comerciantes que integran el monopolio semita en este tipo de operaciones. Pero también intervienen mercaderes instalados en Albarracín: Pascual Amigo, Juan de Aliaga, Isabel de Heredia... o bien procedentes del exterior: Gonzalo Ruiz y Pedro Navarro, caballero, originarios de Teruel.

Este tipo de contrataciones es claramente favorable para el propietario del ganado y eran suscritas a más largo plazo: cinco, seis o incluso diez años generalmente, coincidiendo como era usual con celebraciones del santoral: San Miguel y San Pedro en muchos casos, Todos Los Santos, al inicio y finalización de las tareas de recolección, antes de partir a *extremo*.

La vigencia del contrato no necesariamente comenzaba el día de la firma ante notario, pues en ocasiones se hace referencia a una festividad anterior cuando se suscribió el contrato privado que es la que indica el comienzo y fin de las obligaciones contraídas: ... *por del día de San Miguel próximo pasado...* Las condiciones de dichos arriendos suelen ser repetitivas y responden a un formulario habitual admitido por ambas partes:

- La propiedad del ganado la mantiene el arrendador a lo largo del plazo indicado en el contrato: *que aquél vos no podades vender ni ajenar ni alguno en aquel entregar durant el dicho tiempo.*

- Los gastos de mantenimiento son a costa del arrendatario: *a bien pastorear, curar, guardar et salar a costa et misión vuestra.* Otra expresión habitual: *las a de costear y hervajar.*

- Los machos que nacen a lo largo del año se parten a medias en la festividad de San Juan o en San Pedro, en otras ocasiones el reparto se efectúa cada dos años, aunque dependía de que las hembras estuviesen preñadas. No obstante esta cuestión era negociada por ambas instancias contratantes.

El 24 de junio es una fecha indicativa ya que se repartía el queso y la lana y se formalizaban los contratos con los pastores. En caso de que los machos no tuviesen suficiente lana se vendían. Por otra parte, las hembras quedan como mejora del rebaño, se partían a medias las ovejas con sus crías y los borregos para San Miguel.

Si se producía alguna baja por enfermedad o cualquier otra causa, la pérdi-



da la asumen ambas partes<sup>2406</sup>. El arrendador se compromete a pagar la guarda de los borregos hasta San Miguel. De San Miguel a San Juan la lana y posteriormente todo se convierte en masa común<sup>2407</sup>.

\* Como norma general no se permite *rearriendo* de ganado como es usual en los contratos agrícolas.

\* Se incluyen en ocasiones cláusulas excepcionales: pagar la guarda de los borregos el arrendador desde San Pedro a San Miguel, o bien si el rebaño marcha a *estremo* el arrendador le entrega 10 ss. por cada 100 reses para ayudar a sufragar los gastos y pérdidas del traslado. O incluso prohibir la marcha a extremo de los ganados: Isabel de Heredia entrega a Benito Castelló, habitante en Santa Croche, 25 ovejas a medias el 20 de septiembre de 1506 durante 5 años, con la condición de no sacarlas de la Tierra<sup>2408</sup>.

\* Con el fin de precisar las características del ganado objeto de contratación, se dan todo tipo de detalles de la res en cuestión: *dos vacas parideras, la una de 4 años y la otra de 5* (1456). *Un par de yeguas, la una pello blanco e la otra pello rucio de vientre* (1475). *Dos reses vaqunas fembras, dos mayores, dos menores* (1493). *Una vaca de pelo cortida* (1493). *Dos yeguas, una de pelo cárdena, la otra castaña* (1492). *La oreja izquierda dos muescas, y en la derecha rendida* (1456). Y se hace referencia a la marca que identifica a su dueño: *con senial de fierro del propietario*.

La importancia de estas contrataciones ha sido puesta de manifiesto por el profesor Ángel Sesma quien ha demostrado que ya en el primer cuarto del Trecentos estos modelos están en vigor al menos en las actuales tierras del Maestrazgo. Desconocemos si esta afirmación puede aplicarse a las tierras de Albarracín ya que los escasos protocolos notariales que se conservan se retrasan al siglo XV. No obstante su vigencia se generalizó al menos por las tierras del sur del reino de Aragón,<sup>2409</sup> en el Sistema Ibérico<sup>2410</sup> y el Maestrazgo<sup>2411</sup>.

---

<sup>2406</sup> Hace alusión expresa a la posibilidad de que se entablase algún conflicto armado, en cuyo caso el mediero no asumía responsabilidad alguna, situación similar a los contratos agrícolas.

<sup>2407</sup> En contrato suscrito por Pascual Amigo de Albarracín, 1457, junio, 29, que entrega a medias 60 ovejas incluidas trece borregas a Antón Fernández, hijo de Pedro Fernández, de Monterde, (Ap. Documental, núm. 255).

<sup>2408</sup> Ap. Documental, núm. 357.

<sup>2409</sup> LALIENA CORBERA, C., "A bien pastorear...", pág. 277.

<sup>2410</sup> Así lo sugiere Felipe RUIZ MARTIN para las tierras de Castilla: "Pastos y ganaderos en Castilla...", p. 50.

<sup>2411</sup> GUINOT RODRIGUEZ, E., "La ramadería al Maestrat Medieval...", pág. 265.

### 7.3. OTROS REGÍMENES DE CESIÓN

La entrega de ganado *a rento*<sup>2412</sup> es una modalidad de arrendamiento menos compleja por la que el arrendador entrega ciertas cabezas de ganado por un precio estipulado anualmente. Los plazos de cuatro y cinco años son los más usuales porque es el período que mayor rendimiento pueden aportar al censatario. Una vez expirado el plazo el arrendatario tiene la obligación de devolver otras de las mismas características. Por este motivo este pacto se conoce en los ámbitos ganaderos como “cesión de ganado a diente”. El pago se efectuaba para San Miguel, San Pedro, Todos Los Santos...<sup>2413</sup>. El precio oscila entre seis, siete u ocho dineros por cabeza, lo que supone entre un 10-11 por cien del valor de la res<sup>2414</sup> (en el período comprendido entre 1456-1459).

En el contrato se enumeran con detalle las reses entregadas: *son a saber vint cabras parideras, las diez cabras quatro mudadas et las cinco andosquas, et las cinco primales*. Generalmente se entregan reses *parideras*: *...un mulo de pelo morziello et una asna morena boco blanca que se dize seyer prenyada...* para que el censatario tuviese un mayor rendimiento con las crías.

Los mercaderes que aparecen con frecuencia pertenecen en su mayoría a la aljama de Albarracín: Farón Barabón, Simuel Trobado de la Portiella, Braem Somer, Fabibi Macaniel, la familia Castillo y Alí de Liria.

### 7.4. PRECIOS

Si una característica define el análisis de la evolución de los precios de las distintas clases de ganado que han sido objeto de transacción económica durante el siglo XV, del que poseemos mejor información, esa es la imposibilidad de llegar a conclusiones medianamente fiables<sup>2415</sup>. Un panorama que coincide con

<sup>2412</sup> Vid. en Apéndice Cuadro número 36.

<sup>2413</sup> Una modalidad que ha tenido plena vigencia hasta nuestros días: MARTINEZ GONZALEZ, A., “Contratos sobre ganadería en la Serranía de Albarracín”, *Mayumea*, 2, (Teruel, 1984), pág. 9, actualizado en “Contratos sobre ganadería en la Serranía de Albarracín”, *Museo de la Trasmuncancia. Guadalaviar. Sierra de Albarracín (Teruel)*, 2001, págs. 94-97. DE LA FUENTE PERTEGAZ, P., *Contratos especiales...*, págs. 54-66.

<sup>2414</sup> MOTIS DOLADER, M. A., *Los judíos de Teruel...*, pág. 36.

<sup>2415</sup> Una aproximación en tierras castellanas para un período anterior a nuestro estudio que relaciona la importancia de la ganadería en función de su valor de mercado y de la cotización de la moneda de cambio lo presenta PASTOR DE TOGNERI, R., “Ganadería y precios: consideraciones sobre la economía de León y Castilla (siglos XI-XIII)”, *CHE*, XXXV-XXXVI, Buenos Aires (Argentina), 1962, pp. 37-55.

los planteamientos aportados para el resto de Aragón<sup>2416</sup>. Porque los documentos se limitan a identificar el ganado objeto de intercambio y a lo sumo nos aportan una descripción externa de su fisonomía. Pero no expresan la edad del animal<sup>2417</sup>, la raza a la que pertenece, el uso al que van destinados (animal de carga, de reproducción...), su estado de gestación: vacías, preñadas; y cuando nos indica la cantidad de reses *la documentación nos dice el valor de estos animales en ocasiones por libra de peso y en otras ocasiones por unidad o cabeza*, fórmula esta última que encontramos en la documentación notarial de Albarracín.

De esta manera es imposible cuantificar el precio unitario de cada animal por los motivos apuntados, con el agravante de que se trata además de datos muy aislados que no permiten completar series que nos sirvan de utilidad. No obstante, exponemos gráficamente los diferentes precios de la variada tipología de ganados que hemos extraído de la documentación consultada<sup>2418</sup>.

Quizás mayor claridad nos aporta el precio de la oveja. Observamos como el precio por unidad disminuye un 50% con motivo de la guerra con Castilla, 1367, con respecto al primer cuarto del siglo XIV, lo que nos indica que el conflicto bélico no provocó en apariencia dificultades en el aprovisionamiento del mercado y que tras 1325 se produjo un incremento de la oferta. La evolución del siglo XV es clara pues se observa un incremento sostenido del precio. Desde mediados de la centuria hasta la primera década del Quinientos el precio subió un 70% tal vez como consecuencia de la demanda de lana en los mercados exteriores. No obstante, advertimos que no hemos aplicado a estos datos las tablas de inflación.

---

<sup>2416</sup> Un ejemplo claro al respecto son los caballos y en general los **animales**, los alquileres de viviendas o determinados productos textiles, que aunque pueden ser listados, las series así obtenidas no alcanzan un grado suficiente de fiabilidad (Cifr. ZULAICA PALACIOS, F., *Fluctuaciones económicas en un período de crisis. Aragón en la Baja Edad Media (1300-1430)*, IFC, Zaragoza, 1994, pág. 21).

<sup>2417</sup> Es habitual la expresión *como huesos en talega* referida a ganado vacuno y equinos generalmente, tal vez para designar aquellos animales viejos destinados al abasto de la carnicería como último recurso para optimizar su aprovechamiento.

<sup>2418</sup> Vid. en Apéndice Cuadro número 58.

## 8. TIPOLOGÍA DE LOS CONFLICTOS PECUARIOS

La lucha por el control de los pastos de libre aprovechamiento ha sido una constante a lo largo de los siglos medievales. Las tierras de Albarracín por sus especiales características de montaña no fueron ajenas al acoso de los ganados.

El incremento de la demanda de lana y carne en los mercados exteriores favoreció el desarrollo del pastoreo y en consecuencia las áreas de pastizal fueron insuficientes para alimentar la llegada masiva de reses tanto las propias como las que todos años acudían a los agostaderos. Un mismo escenario, pues, fue objeto de conflicto propiciado tanto por los ganaderos de la Sierra como por los extranjeros.

Por lo tanto la invasión de los ganados originó conflictos tanto en el término de las aldeas como en el área de condominio propiciados por los propios aldeanos, entre diferentes concejos o por otros sectores sociales como la caballería villana. En ocasiones el escenario se trasladó a zonas situadas fuera de la jurisdicción de Albarracín cuyo municipio suscribió convenios y hermandades con otros concejos.

Algunos derechos de pastos tenían un carácter recíproco como las hermandades, servidumbres, mancomunidades, ademprios. En ocasiones los monarcas también concedían estos derechos mediante privilegio de forma restringida a un colectivo. Una de estas modalidades, la alera foral, será objeto de especial análisis para conocer si este sistema tuvo plena implantación en las tierras de Albarracín como en el resto del reino de Aragón.

Pero también otros aprovechamientos fueron objeto de disputa como los recursos del bosque o los cursos fluviales, tan vinculados a la actividad pecuaria. La eterna lucha entre agricultura/ganadería requiere una atención prioritaria para conocer la intensidad de los daños en cultivos y precisar la posición secundaria o no que tuvieron las labores agrícolas con relación al pastoreo.

Cuando aparecen brotes de conflictividad en los espacios objeto de pastoreo, nos encontramos ya en la última fase del desarrollo del litigio. Es el momento de interpretar la lectura de los acontecimientos cuyo origen se ha gestado en otra secuencia espacial previa. Desvelar las causas que han desembocado en determinados acuerdos sobre la explotación de los pastos, no sólo nos puede aproximar a los modos de utilización del espacio sino incluso a la situación social de quienes lo protagonizan.

Las propias aldeas podían gestionar acuerdos o *hermandades* con aldeas de comunidades vecinas incluso pertenecientes a otro reino o jurisdicción, para establecer una normativa que regulase el aprovechamiento de sus términos limítrofes.

Los conflictos pecuarios se hacen eco con cierta exactitud de la situación social del momento y como si de un termómetro se tratara miden el ascenso de la inestabilidad en el marco de las relaciones sociales. Porque en definitiva la historia del pastoreo ha ido paralela a la evolución social de sus protagonistas, los propietarios y los pastores frente a los campesinos en ocasiones enfrentados entre sí por motivos dispares.

Por otra parte, el incremento de la privatización de los baldíos, el desarrollo de roturaciones en espacios de aprovechamiento comunal, la presión de los rebaños sobre áreas vedadas, la suscripción de pactos sobre zonas intermunicipales, denuncian el aumento de la población y la consolidación de una fase expansiva en la economía. Sin embargo, la lectura de estas irregularidades difiere si se produce en tierras de realengo o sujetas a un señorío jurisdiccional<sup>2419</sup>.

El profesor Emilio Cabrera Muñoz<sup>2420</sup> estableció los ámbitos donde se produjeron estos abusos en la tierra de Córdoba especialmente en el siglo XV (usurpaciones propiciadas por campesinos, conflictos por términos entre villas comarcanas, usurpaciones del estamento nobiliario, usurpaciones en tierras de realengo, tanto en tierras baldías, de propios como particulares).

El esquema que plantea podemos reproducirlo en Albarracín, pues aunque se trata en este caso de unas tierras que dependen del rey la presión de los Fernández de Heredia desde su señorío de Gea y la especial situación jurídica de Santa Croche ejemplifican el intento de señorialización de las tierras de Albarracín.

Los convenios, sentencias y enfrentamientos que a continuación reproducimos se hacen eco de estas cuestiones. Pero hay que advertir que en ocasiones es difícil deslindar la naturaleza de los abusos en los lugares de pasturaje situados en los montes, porque a menudo la saca de leñas, la tala de árboles, la construcción de hornos para el carboneo, la extracción de resina, la elaboración de pez... se reproducen en cualquier lugar del territorio, generalmente en los límites del término de Albarracín con sus vecinos comarcanos<sup>2421</sup>.

---

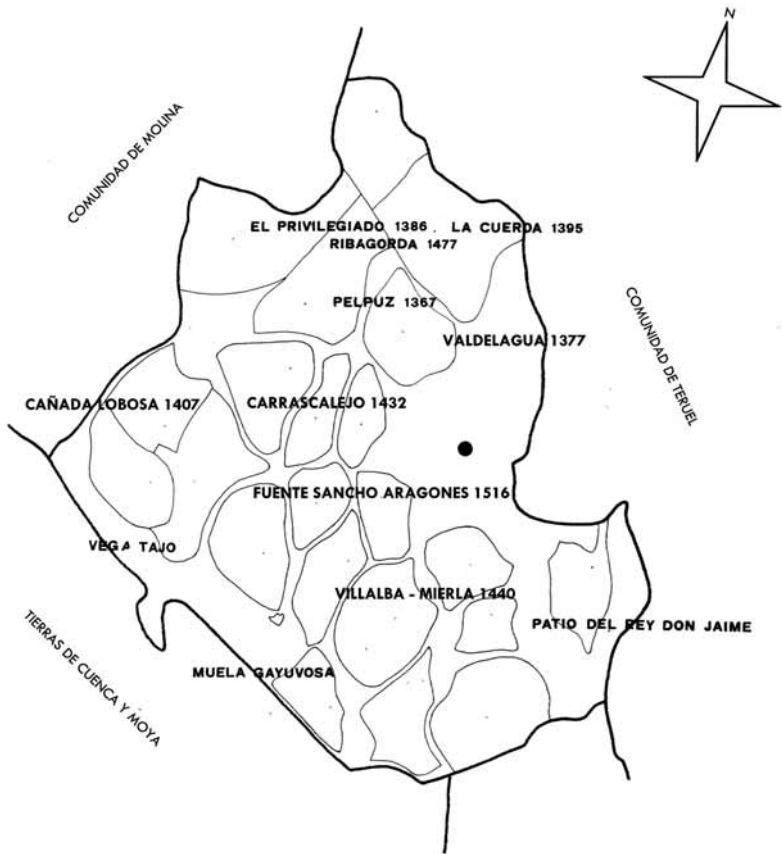
<sup>2419</sup> LOPEZ-SALAZAR PEREZ, J., “Los conflictos por el aprovechamiento,...”, pp. 655-695.

<sup>2420</sup> CABRERA MUÑOZ, E., “Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV”, *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, II, (Córdoba, 1978), pp. 33-83.

<sup>2421</sup> Vid. Mapa núm. 18.

# FOCOS DE LITIGIO

( Por aprovechamientos de pastos, leñas, montes etc ... )



## 8.1. CONFLICTOS SOBRE APROVECHAMIENTOS DE PASTOS Y BOALARES

El desarrollo de los siglos XIV y XV se caracteriza por el afán por privatizar la tierra en una zona sometida al aprovechamiento comunal. Sin la interpretación de series de precios de cualquier índole, que no poseemos, determinados documentos pueden ser valiosos a la hora de concretar períodos expansivos o en el extremo opuesto fases de acusada regresión. Este proceso se percibe en siete ámbitos:

- Abusos originados por los vecinos en su propia demarcación local.
- Acuerdos entre aldeas comuneras.
- El pulso entre los *milites* y el concejo y común.
- Litigios entre ciudad y Tierra y las propias aldeas.
- Hermandades suscritas entre aldeas sujetas a distinta jurisdicción.
- La alera foral.
- Las sierras comunes.

### 8.1.1. Abusos originados por los vecinos en su propia demarcación rural

Las dehesas eran el medio vital de subsistencia de las aldeas como queda demostrado. Por ello las autoridades locales empleaban todos los medios a su alcance para protegerlas. Este es el caso del conflicto surgido entre el concejo de Orihuela y unos vecinos de la aldea que habían roturado en la partida denominada El Zarzal, dentro de los límites de la dehesa.

El concejo da poderes a Aparicio Sánchez de Asio<sup>2422</sup>, *bachiller en leyes*, y a Pedro Pérez de Toyuela, ambos ciudadanos de Albarracín, el 8 de diciembre de 1402<sup>2423</sup> para amojonar el mencionado Zarzal. Ambos jueces deciden que se respeten las tierras de labor antiguas que están en dicho término, pero las roturas e innovaciones nuevas pasan a ser propiedad del común de la aldea, es decir, retornan a su situación jurídica anterior de pasto comunal, aunque se respetan los frutos o cosecha de las parcelas ya sembradas.

Asimismo, prohíben la frecuencia de los abusos producidos en las dehesas del Tremedal, Pozorices, Garganta Avellanos y Villarejo, así como en los términos de La Escampada y Collado de Orea.

Nos encontramos ante una sentencia de comienzos del siglo XV, 8 de noviembre de 1402, que testimonia el avance roturador de los vecinos de la aldea de Orihuela, tal vez como consecuencia de un posible aumento de la población tras las secuelas de la peste y de las guerras con Castilla, impulso que es frenado

---

<sup>2422</sup> Árbitro en la sentencia de 1406.

<sup>2423</sup> Ap. Documental, núm. 158.

por los oficiales del concejo, bien por defender los derechos de los ganados de labranza de los vecinos en el área del pastizal, o bien porque la situación social de las autoridades locales entroncada con la caballería villana establecida en la ciudad impide a toda costa recortar el territorio de los vedados. Se trata de un texto aislado cuyo significado bien podría enmarcarse en la tónica general de la Sierra si el análisis de otros documentos demostrara esta hipótesis.

En otros casos el conflicto surge por la defensa de una propiedad que con anterioridad había sido comprada por el concejo de Ródenas. En el paraje de la hoya de Foradada, Gonzalvo Martínez, vecino de la aldea, había comenzado a labrar y roturar y estaba construyendo una pared de piedra para cerrar la heredad.

Por su parte, el concejo de la aldea presenta la escritura de compra correspondiente reclamando sus derechos sobre una propiedad que en su día adquirió por la abundancia de agua y la riqueza de sus pastos. En este conflicto interviene como árbitro Sancho Sánchez de Orruño, escudero, alcaide del castillo de Ródenas, que sentencia a favor del concejo con fecha 17 de noviembre de 1404<sup>2424</sup>.

El daño provocado por los habitantes de la aldea de Ródenas en la infraestructura agropecuaria de su término derivó en la firma de un acuerdo pactado por todos los vecinos el 28 de septiembre de 1408 por las numerosas presuras que se habían realizado sin autorización en ejidos, dehesas, abrevaderos, pasos y majadas de ganado. Tal vez sorprende que semejante conflicto fuese dirimido por cuatro representantes del concejo sin la intervención de los oficiales de la ciudad o de la comunidad de aldeas.

Las decisiones se centraron en anular piezas roturadas dentro de los espacios vedados tanto dehesas, majadas y ejidos. Se permite recoger la cosecha a los vecinos que habían roturado ilegalmente pero esas presuras barbechadas y sembradas pasan a considerarse lo que previamente fueron, pasto común o *lieco de concejo*.

Además se procede a habilitar o dejar expéditos los pasos de ganado y caminos que circundaban la aldea (incluso se obliga a derribar hornos adosados en las viviendas), sanear y reparar los abrevaderos, balsas y pozos de agua habituales, realizar una distribución racional de los muladares a lo largo del término para evitar malos olores y la contaminación que podían arrastrar cercanos cursos de agua que tan graves consecuencias originaba sobre la salud pública.

En este sentido se fijan disposiciones tendentes a proteger el pozo de agua que abastecía a la población y se procede a amojonar los espacios reservados para pastar los rebaños. La protección de estos espacios que persigue la sentencia nos

---

<sup>2424</sup> *Ibidem*, núm. 159.



sugiere el elevado poder económico y social que habían alcanzado los ganaderos y por otra parte manifiesta un encubierto incremento de la población que buscaba con desesperación la apertura de tierras cerealeras. En definitiva un equilibrio difícil de mantener.

Estas disposiciones fueron la base de otra sentencia realizada una centuria posterior, el 23 de noviembre de 1509, con los mismos argumentos de fondo aunque en este caso será el juez Juan Martínez de Herrera quien intevendrá como árbitro asesorado por varios compromisarios, tres vecinos de la aldea de Ródenas y uno de Peracense.

El área de conflicto se reduce a las roturaciones realizadas por Juan Sánchez y Ferrán Gómez en el corral de Villar Doria que era *majada y corral antiguo a donde los ganados antiguamente van a dormir y a untar, ferrar y almagrar...* donde habilitan un paso de ganado con una anchura de 60 pasadas para que los rebaños accediesen a los pastizales del entredicho.

Del mismo modo abren un paso por donde transitaba la cabrada del concejo (en peña Las Cabras) donde Juan Blasco había construído un corral. De nuevo se anulan las labores realizadas dentro de las dehesas o aquellos apriscos construidos en la dirección por donde discurrían los pasos de ganado. Incluso en aquellas majadas donde sesteaba o pasaba la noche el ganado, o en aquellos lugares habituales para marcar el ganado. Una situación similar a la experimentada en 1408.

En esta misma línea se enmarca la decisión del juez de la ciudad el 16 de mayo de 1517 que autorizó a Vicente Martínez, jurado de la aldea de Jabaloyas, para detener a quienes realizan presuras en sus dehesas<sup>2425</sup>. Un indicativo de cómo los vecinos amplían incesantemente el área de cultivos cerealeros que tal vez no deba analizarse de forma aislada.

### 8.1.2. Acuerdos entre aldeas comuneras

Como ya hemos indicado, cuando surgen conflictos entre las aldeas por cuestión de mojoneras o aprovechamiento de pastos en las dehesas, son los oficiales de la ciudad quienes intervienen, en concreto el juez de Albarracín. Entre Bronchales y Pozondón existió una franja limítrofe intermedia denominada Ribagorda, topónimo común en la Sierra, que fue causa de conflicto por las reivindicaciones de propiedad y derechos de pastos por ambas aldeas. Por aquí transita la cañada real de Las Tejedas. Pero hasta dicho paraje también llegaba el término de Ródenas. Precisamente ésta era una de las áreas que fue objeto de disputa según el contenido de la sentencia de 1408.

---

<sup>2425</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 30, fol. 8.

Como intersección de varios pasos era considerada majada o descansadero (que todavía perdura en la actualidad). Pero además pensamos que el conflicto surgió por la importancia estratégica de un pozo de agua situado en sus aledaños –tal vez el pozo El Alto–, que no sólo mejoraba sustancialmente las cualidades de los pastizales de este paraje sino que convertía el agua en un producto estratégico al estar muy alejado de los núcleos de población. Curiosamente este motivo de controversia se ha reproducido en el mismo lugar hace tan sólo unas décadas.

Hay que advertir que esta zona está sujeta a un elevado proceso de karstificación lo que favorece la presencia de simas de grandes proporciones (hoyones, celadas, dolinas, simas). Por este motivo proliferan las áreas húmedas: pozo La Casa, pozo Mediano, pozo Albarra, pozo Colinas, pozo Martínez, pozo Nuevo, pozo El Alto.

Por ello, el 2 de septiembre de 1477 el juez anual Martín Jiménez de Toyuela intervino para resolver el problema<sup>2426</sup>. Dicho paraje de Ribagorda era término de Bronchales según documento presentado al juez, quien comprobó sobre el terreno los mojones de dicho pacil.

Las autoridades de Pozondón basaron su defensa dado que según ellos antiguamente era pasto comunero, pero no tienen documentos que sostengan esta tesis, y protestan porque los jurados de Bronchales tomaban *prendas* en dicho lugar, es decir, que la aldea de Bronchales ejerce su jurisdicción sobre Ribagorda. Se presentan testigos de ambas aldeas y de las vecinas Orihuela y Ródenas con el fin de reforzar el proceso.

Al final el juez se pronuncia y declara que dicho pacil es término de Bronchales y se concede a los representantes de Pozondón un plazo de 30 días para presentar pruebas documentales concluyentes que certifiquen su defensa para tener derecho a sus pastos. En este caso el privilegio de donación resuelve el problema frente al derecho consuetudinario esgrimido por los vecinos de Pozondón. El privilegio de propiedad se impone frente a la costumbre.

Una de las sentencias que con mayor claridad refleja una fase de ascenso del avance repoblador en tierras de Albarracín, es sin duda la suscrita entre los concejos de las aldeas de Noguera y Tramacastilla el 14 de enero de 1432, por la definición de los derechos de aprovechamiento de pasto y arbolado en la dehesa de El Carrascalejo situada en el término de Tramacastilla<sup>2427</sup>.

Este *patil* estaba situado en los límites de ambas aldeas, y como era usual en tierras de la Sierra era explotado comunalmente por ambas partes. El conflicto se

---

<sup>2426</sup> Ap. Documental, núm. 285.

<sup>2427</sup> *Ibidem*, núm. 209.

reducía a determinar si los ganaderos de Noguera tenían derecho a pastar con sus ganados en dicho espacio, pues en dicho proceso se deja claro que los oficiales del concejo de Tramacastilla vedaban dicha dehesa del aprovechamiento de leñas.

Por este motivo, los concejos de ambas aldeas nombraron representantes para dirimir dicha controversia dado el alcance de los acontecimientos. Sorprende que se utilice un espacio religioso, la iglesia, para firmar el acuerdo. ¿Intervinieron las autoridades eclesiásticas en las negociaciones?. En cualquier caso la expresión empleada nos da una idea aproximada de la solemnidad que los negociadores le otorgaban a este acto<sup>2428</sup>.

- Que dicho espacio o dehesa del Carrascalejo sea comunera para todos los ganados de ciudad y comunidad de aldeas.

- Se confirma la plena propiedad de dicho espacio al concejo de Tramacastilla. No obstante, se aprueba que los pastores puedan cortar leña para su propio uso y se exceptúa dicha dehesa de cualquier otro aprovechamiento de corta de monte y la entrada de ganado cabrío.

Posteriormente, el 14 de enero de 1432 en la localidad de Noguera ambas delegaciones aceptan dicha sentencia en concejo abierto celebrado en la iglesia de San Miguel. De la lectura de esta sentencia se puede observar como dicho conflicto se traduce en un problema que trasciende los límites de las dos aldeas en litigio a zonas limítrofes de condominio.

Dicho espacio tenía un gran valor estratégico para el pastoreo local de ambas aldeas, y, por otra parte, un posible aumento de la cabaña ganadera de ambas localidades, o bien un posible incremento poblacional inciden en el avance roturador en áreas limítrofes del término. Por ello se requiere la protección de dicho *patil* que cumplía un papel determinante para la supervivencia de los rebaños de ambas aldeas. De ahí la negativa a admitir el pastoreo del ganado cabrío por los grandes deterioros que ocasiona en aquellos paisajes donde predomina el monte bajo.

El propio nombre de la dehesa del Carrascalejo denuncia la cubierta vegetal que predomina en la zona. La carrasca cumple una misión importante de abastecimiento de las necesidades de leña, y el pasto que allí se desarrolla es óptimo para alimentar al ganado cabrío incluso en época invernal. De ahí el trasfondo que envuelve el proceso de dicha sentencia que se hace extensivo a los vecinos que habitan en el resto del término de Albarracín.

Un mismo problema en apariencia a menor escala se detecta a través de los libros de cuentas de la comunidad. Uno de los apuntes contables de 1473 recoge

---

<sup>2428</sup> *Entraron personalment de piedras dentro de la dita egleſia del ſenior Sant Miguel...*

los abusos que realizaban los vecinos del Villar porque sacaban leña sin licencia en el paraje del Palancar situado dentro de los límites de la aldea de Noguera.

La diferencia de ambos conflictos estriba en que en esta ocasión intervienen oficiales de la comunidad de aldeas para acercar las posturas enfrentadas aunque no consiguen un acuerdo satisfactorio por ambas partes<sup>2429</sup>.

Como en el caso que precede, en ocasiones conocemos algunos litigios interconcejiles a través de noticias indirectas. Las aldeas de Orihuela y Bronchales tenían un espacio en disputa según se desprende de la carta de procura suscrita el 26 de octubre de 1519 por María González, viuda de Antón Martínez, mayor, y su hijo Juan, vecinos de Ródenas, a favor del notario Martín Pérez Santacruz, ciudadano, para representarla ante el juez y el concejo de Orihuela<sup>2430</sup>. No hace referencia a su situación, pero probablemente se trate del *privilegiado*.

Este proceso de usurpación de espacios públicos prosiguió a lo largo del Quinientos y no se detuvo en la centuria siguiente. Los representantes del concejo de Royuela manifestaron sus quejas ante el concejo y común de 1 de enero de 1516 *visto que acerca de su término está todo muy escalariado y rompido y sus ganados no pueden salir de su término*. En dicha asamblea se prohibió a su vez a los herreros fabricar carbón a una distancia de una legua<sup>2431</sup>.

Esa falta de tierras cultivables fue la causa del conflicto que enfrentó a los concejos de Moscardón y Royuela por unas labores situadas en la partida de la fuente Sancho Aragonés en el límite de ambos términos, que reducía en definitiva el área de pastizal de libre aprovechamiento<sup>2432</sup>.

Otro litigio se identifica en los límites de Moscardón y Calomarde según se desprende de la gestión realizada por Juan de Monterde, Francisco Martínez y Sandalinas, aunque desconocemos más detalles<sup>2433</sup>.

### 8.1.3. El pulso entre los *milites* y el concejo y común

En otras ocasiones el problema no se refiere a la posesión de la dehesa, sino a los derechos que puede exhibir un particular para pastar en la dehesa de concejo. Ya vimos en el apartado de los vedados de las aldeas que los jueces Juan

---

<sup>2429</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1473, fol. 171v.

<sup>2430</sup> *por aquellas prendas y resses que les fueron tomadas por guardas del dicho lugar de Oriuela en el pacil que está en litespendencia entre Bronchales y Oriuela...* (A.M.Gea, Sección III-1, 32, fols. 28v-29).

<sup>2431</sup> A.M.Gea, Sección III-1, 64, fol. 2.

<sup>2432</sup> Según concejo de ciudad y Tierra de 8 de febrero de dicho año. (*Ibidem*, fol. 6v).

<sup>2433</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1468, fol. 87v.

Gómez del Villar y Juan Sánchez de Orihuela, no reconocieron a Juan Catalán, vecino de Ródenas, su derecho a pastar con su ganado en La Redonda de Orihuela, limítrofe con las aldeas de Motos y Ródenas, dado que durante una parte del año no estuvo avcindado en la aldea como era habitual entre los propietarios foráneos, requisito indispensable para reclamar derechos de pasto en las dehesas de los concejos aldeanos<sup>2434</sup>.

El concejo de Orihuela desautoriza a Juan Catalán en documento fechado el 7 de septiembre de 1420 y le obliga a devolver 80 cabezas de ganado lanar que el concejo le había retenido como garantía<sup>2435</sup>, aunque se le devuelven 10 florines que prestó al concejo, y, por otra parte, se condena al concejo de Orihuela a pagarle la parte correspondiente de las rentas del herbaje de la dehesa relativas a la época en que fue vecino de la aldea y labraba los sembrados que poseía dentro del término.

Este conflicto se rige al pie de la letra por los puntos fijados en la sentencia de Gil Ruiz de Lihori. De esta manera, Juan Catalán tiene que pagar la cuota que cualquier vecino abona por pastar en la dehesa La Redonda con efectos retroactivos.

Este será un ejemplo representativo de la nueva oligarquía local que asciende a los puestos de poder que controlan la sierra de Albarracín, caballeros, escuderos, que defenderán a ultranza su posicionamiento social y político, pero sobre todo su potencial económico basado en la crianza del ganado ovino complementado con heredades destinadas al sustento de sus rebaños.

También existían problemas entre las aldeas y propiedades colindantes que pertenecen a la clase social dominante. El 21 de abril de 1367 Pedro IV hizo donación a Juan Jiménez de Heredia de una dehesa o boalar contiguo a la heredad de Pelpuz destinada a los usos acostumbrados: pacer, cazar, aleñar y herbarjar<sup>2436</sup>. Juan Jiménez de Heredia era *domicello* del monarca, escudero y residente en Albarracín. En ocasiones se le identifica con el solar de Santa Croche.

Pronto surgieron problemas con la vecina aldea de Bronchales porque dicha heredad lindaba con la dehesa del Coscojar donada por el infante Fernando. Los vecinos de la mencionada aldea roturaban tierras dentro del término de este paraje y los arrendadores -suponemos- de Pelpuz cultivaban campos situados en la dehesa de Bronchales; estamos, pues, ante otro de los ejemplos de puesta en cultivo de tierras marginales situadas en los extremos del término de las aldeas y de

---

<sup>2434</sup> Ya comentamos la presencia de la familia Catalán en tierras de Albarracín.

<sup>2435</sup> Ap. Documental, núm. 187.

<sup>2436</sup> *Ibidem*, núm. 111.



Pelpuz. Masía de La Jara.

las heredades privadas, producto tal vez de la presión que ejerce un presumible aumento de población tras el epílogo de la guerra con Castilla.

Los delegados de Bronchales, cinco hombres buenos, nombran procuradores a Pascual Abril, calonge, y Pedro Sánchez Hervás, rector de Tramacastilla, el 21 de diciembre de 1366. Los jueces mojonan la dehesa de Pelpuz y acuerdan que las tierras que los aldeanos cultivan en dicho término paguen el diezmo en su aldea respectiva, y los arrendadores de dicha heredad que laboran terrenos en la dehesa del Coscojar de Bronchales, paguen el diezmo donde lo satisfaga el propietario de Pelpuz, que recordemos lo recaudaba el obispo. Se determina a su vez que sólo se puede vedar el término de este vedado cuando se acotan los términos de las aldeas.

Un problema de límites y derechos de propiedad origina litigios añadidos de recaudación de diezmos, hecho que justifica la presencia de árbitros eclesiásticos. Pero es importante observar como los derechos de recaudación de diezmos se fijan en función de quien cultiva las fincas y no en función de donde se halla ubicado el terreno de labor, siguiendo el dictamen ya fijado en la mojonación de Teruel y Albarracín el 13 de octubre de 1308 y del acuerdo del obispado del precedente año 1366.

Mayores problemas plantearon los propietarios de la heredad de Los Ares, lindante con la dehesa de Los Arejos del Cardoso de Pozondón. En 1326 perte-

necía a la familia de los Heredia según el Libro de Pasos, en concreto a los hijos de Garcí Fernández de Heredia y Urraca Mata: Gonzalo Fernández de Heredia, alcaide del castillo de Ródenas, y Blasco, su hermano. Pero posteriormente el 19 de marzo de 1414 Pedro Fernández de Heredia, señor de Aguilón y gobernador del reino de Aragón, dona el castillo de Los Ares y una heredad en Almohaja a García Garcés de Marcilla, escudero, vecino de Teruel<sup>2437</sup>.

Con la llegada de la familia Garcés de Marcilla comienzan los conflictos con la aldea de Pozondón que provocan la redacción de una carta conjunta enviada al monarca por la comunidad de aldeas de Albarracín y el concejo de Pozondón, donde dan relación de los excesos cometidos por Juan Garcés de Marcilla en la partida de Los Ares<sup>2438</sup>. Posteriormente, el 26 de mayo de 1470 los jurados del concejo de Pozondón demandan a los herederos de La Torre de Los Ares por una partida de ganado desaparecido en su término<sup>2439</sup>.

Se le indica a Juan Garcés que abandone la pieza de la Calera que ha roturado y no le pertenece, pero éste se resiste una vez que ha levantado los mojones delante incluso del juez de Albarracín Juan de Monterde. Este mojona de nuevo la dehesa de Los Ares y le aplica al infractor la pena del Libro de Pasos, admite el delito como notorio y le condena por resistencia al juez.

Pero el proceso debe detenerse ya que unos vecinos de Almohaja, Garcí Núñez y Juan Sánchez, advierten la presencia de 4 rocines y 12 peones armados, suponemos que al servicio del referido Juan Garcés de Marcilla<sup>2440</sup>.

El 19 de marzo de 1475 se presenta el juez, Martín Ximénez. Derribó los mojones, procedió a efectuar el acto de amojonamiento y le requisaron a Juan Garcés unos asnos que fueron vendidos por 40 ss.<sup>2441</sup>. De nuevo, el 13 de abril de 1481 continúan los problemas con Juan Garcés de Marcilla en la heredad de Los Ares y en la dehesa de La Tejería, y se vuelve a proceder a amojonar la dehesa de Los Ares<sup>2442</sup>.

Juan Garcés de Marcilla fue nombrado por el monarca en contrafuero capitán y asistente de la ciudad de Teruel y de la Santa Inquisición respectivamente.

---

<sup>2437</sup> TOMAS LAGUIA, C., *Catálogo de los pergaminos y documentos insertos...*, perg. 330, doc. 383 y doc. 384. Cit. ANDRES Y VALERO, F., "Castillos turolenses. Notas históricas de los fronterizos con Castilla", *Teruel*, 24, IET, (Teruel, 1964), pág. 161.

<sup>2438</sup> A.M.P., Sección 1-7, 13.

<sup>2439</sup> *Ibidem*, Sección I-3, 4.

<sup>2440</sup> *Ibidem*, Sección I-3, 5.

<sup>2441</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1475, fols. 235v, 239v, 248, 250 y 267v. En 1487 sobre el mismo asunto: cifr. fol. 267v.

<sup>2442</sup> A.M.P., Sección 0, perg. 2. y Sección I-7, 14.

Este nombramiento recaía tradicionalmente en los Fernández de Heredia. Incluso en los textos se le denomina *señor* de Los Ares en virtud de su alta consideración social.

En definitiva, en virtud del poder que tenía en la ciudad de Teruel y su estrecha vinculación con la monarquía hizo afrenta a los derechos reclamados por la aldea de Pozondón, e incluso se resistió a la autoridad del juez de Albarracín que como hemos analizado fue impotente para imponer su autoridad<sup>2443</sup>.

Conviene resaltar el enfrentamiento entre propietarios de importantes heredades contra las autoridades de Albarracín y sus aldeas, donde queda de manifiesto el abuso indiscriminado de los caballeros y escuderos frente a los privilegios de las aldeas, basado en su elevada posición económica, social y política, y en las relaciones estrechas que mantuvieron con la monarquía que tantos perjuicios provocaron a ciudad y Comunidad de aldeas. Ya vimos las tensiones entre la caballería villana y las autoridades de Albarracín en el primer tercio del siglo XIV. Este episodio se enmarca dentro del proceso de usurpación de espacios públicos que protagonizan los *milites* en tierras de Albarracín durante el espacio que tratamos.

#### **8.1.4. Litigios entre ciudad y comunidad y sus propias aldeas**

Uno de los ejemplos de enfrentamiento entre las autoridades de Albarracín y las aldeas lo protagoniza la defensa de las dehesas de la aldea de Pozondón. El 24 de septiembre de 1395 el concejo de la ciudad confirma a la aldea de Pozondón la dehesa de La Cuerda.

Este espacio vedado llegaba hasta los mojones blancos que dividen los límites de Albarracín y Santa Eulalia, por donde discurre el paso de ganados de Las Tejedas, cuya trayectoria discurre entre La Covatilla y la Cueva Negra, vuelve por el carril de Varbadeabanto y Los Medianiles. Dicho paso ha sido fundamental para conectar las altas tierras de Albarracín con el área de pastos del Maestrazgo y de Levante.

La importancia de este espacio se manifiesta en que con frecuencia se renovaban los mojones. Concretamente en 1511 los representantes del concejo de Pozondón y de la tierra de Teruel colocaron hitas de argamasa en su línea de demarcación<sup>2444</sup>.

---

<sup>2443</sup> A fines del siglo XVI, el 4 de julio de 1598, Isabel Garcés de Marcilla y su esposo Juan Pérez de Liceche hacen traspaso de las rentas del castillo y heredad de Los Ares a Alonso de Heredia. (SANCHEZ MOYA, M., “Los Marcilla y la Inquisición turolense...”, pp. 181-189).

<sup>2444</sup> La comunidad hace entrega al concejo de Pozondón de 40 ss. para costear este gasto (Cifr. Libro de Cuentas de la Comunidad, 1511, fol. 270v).



El 26 de junio de 1481 la reina Isabel confirmó al concejo de Pozondón la dehesa de Los Arejos y La Covatilla, en presencia de los oficiales de ciudad y comunidad, con indicación expresa de que tenía más de cien años de antigüedad<sup>2445</sup>. Este vedado lindaba con la heredad de Los Hares, propiedad de los Garcés de Marcilla, quienes mantuvieron enconadas disputas con el concejo de Pozondón como ya hemos visto.

El Común de las aldeas sostenía que dicha dehesa era terreno de pasto colectivo por cuyo motivo tuvo que intervenir el juez de Albarracín García Pérez de Arganza diez días después, concretamente el 6 de julio. El jurado de Pozondón, Francisco Valero, presentó testimonios de testigos comarcanos de Orihuela, Ródenas y Bronchales, citados en la ciudad, quienes testificaron que hacía muchos años que el concejo de Pozondón poseía dicha dehesa de ganado mayor, y que multaba a los ganados de otras aldeas que allí entraban a pastar. Por lo cual el juez dictó sentencia confirmando la posesión de la dehesa de Los Arejos del Cardoso al concejo de Pozondón, una vez comprobado el privilegio de la reina Isabel.

El uso y disfrute de las dehesas de Pozondón requirió en ocasiones el refrendo real. En 1519 el rey Carlos I atiende la súplica del síndico de Albarracín Juan de Herrera para que confirmase los vedados y privilegios de las aldeas de Albarracín. De forma individual, los infanzones Gonzalo de Heredia, Gonzalo Martínez de Lagunilla e Iñigo de Xixano, vecinos de Pozondón, extienden dicha petición en representación de los vecinos de dicha aldea<sup>2446</sup>.

Interesa analizar los requisitos necesarios para hacer valer los derechos del concejo sobre sus dehesas. Por un lado se presenta el documento o privilegio de concesión -prueba documental-, se demuestra que dicho vedado está acotado durante un período de tiempo y que las autoridades locales (muy importante) ejercen sus competencias en dicha dehesa: derecho de posesión y jurisdicción civil avalada por la aplicación de *prendas* por los oficiales locales.

Quizás el pleito más importante sobre derechos de pastos reclamados por la comunidad de aldeas sea el *Privilegiado*, nombre genérico de la dehesa de Orihuela, no sólo por su dimensión temporal dado que el proceso rebasa el espacio medieval, sino por el complicado desarrollo del procedimiento jurídico.

El 23 de julio de 1295 el concejo de Albarracín confirmó a la aldea de Oriola -denominación medieval de Orihuela- la donación de la dehesa denominada posteriormente *El Privilegiado*, efectuada por el entonces señor de Albarracín

---

<sup>2445</sup> Ap. Documental, núm. 291.

<sup>2446</sup> *Ibidem*, núm. 399.

Juan Núñez de Lara, con detalle de sus límites y restringida a los usos de pasto, caza y extracción de leñas<sup>2447</sup>.

Esta confirmación venía a suplir el privilegio tal vez perdido durante la guerra con Castilla, tras la inestabilidad producida por la reivindicación de Juan Núñez de Lara acerca de sus derechos sobre la plaza de Albarracín. En dicho documento el concejo de Albarracín delega poderes a la propia aldea para poder defenderse de las violaciones efectuadas en los aprovechamientos de los pastos.

La mencionada dehesa envolvía territorialmente la aldea en un círculo concéntrico, situada en el extremo del término de la misma. Por ello es frecuente encontrar alusiones posteriores a varias dehesas, cuya denominación responde al paraje de que se trata aunque la dehesa es la misma. Así aparecen citadas las dehesas del Tremedal, Villarejo, Collado de Orea, Pozorices, Valdefuentes, Cajigar o Garganta Avellanos, según el caso. Posteriormente, dicho privilegio fue inserto en la sentencia de Rodrigo Gil Tarín y Alfonso Muñoz de 1326, confirmado por la reina Leonor el 19 de octubre de 1341<sup>2448</sup> y por su hijo el infante Fernando el 15 de diciembre de 1351<sup>2449</sup>.

El 6 de julio de 1386 el alcaide del castillo de Albarracín Juan Fernández de Urriés, como juez y comisario del rey de Aragón Pedro IV, confirmó al concejo la posesión de esta dehesa con referencia expresa a las confirmaciones precedentes<sup>2450</sup>. Con anterioridad el 27 de marzo de 1327 el entonces infante Alfonso - futuro Alfonso IV- hizo donación de otra dehesa o boalar situada en Pozoçorio - Pozorices-<sup>2451</sup>. El conflicto continuó durante el siglo XVI. Todavía el 8 de mayo de 1585 la comunidad de las aldeas emite quejas sobre el *Privilegiado*<sup>2452</sup>.

Dicho proceso acaba con la sentencia dictada el 5 de junio de 1611<sup>2453</sup> en Zaragoza por Antonio Agustín de Mendoza, lugarteniente del Justicia Martín Bautista de Lanuza según informe de Pedro La Mata. Como podemos apreciar dicho conflicto fue apelado a la misma Audiencia de Zaragoza, como consecuencia de ser agregada la foralidad de Albarracín a los Fueros Generales de Aragón.

La conservación de una copia en papel de la confirmación del concejo de Albarracín fue providencial para seguir explotando los oriolanos esta área de pas-

---

<sup>2447</sup> *Ibidem*, núm. 17.

<sup>2448</sup> AMOT, perg. 2.

<sup>2449</sup> *Ibidem*, perg. 4.

<sup>2450</sup> Ap. Documental, núm. 132.

<sup>2451</sup> *Ibidem*, núm. 83.

<sup>2452</sup> AMOT, Leg. 19-21, ff. 1-78.

<sup>2453</sup> AMOT, Leg. 23.

tizal que tantos avatares ha tenido a lo largo de la historia<sup>2454</sup>. Un proceso que hasta años recientes se estudiaba como modélico en los textos jurídicos.

Tal vez la disputa por el paraje de La Jebe (El Axebe) entre la aldea de Torres y la comunidad de aldeas sea el único documento que conozcamos de la época sobre contenciosos de límites internos. Esta zona era limítrofe con sierras comunes y con el término de Monterde. Todavía estaba en entredicho con la comunidad de aldeas en el siglo XV. Las causas las desconocemos. En cualquier caso el príncipe Fernando, futuro Fernando II, adjudicó definitivamente el Axebe de Torres a la ciudad y Común de aldeas según sentencia de 1468. No se trataba de la pugna por derechos de pasto sino de fijación de límites<sup>2455</sup>.

### 8.1.5. Hermandades entre concejos de diferente jurisdicción

En ocasiones la explotación de pastizales situados en los límites de varias poblaciones era gestionada a través de acuerdos o hermandades recíprocas. Fue un recurso generalizado en otros ámbitos territoriales<sup>2456</sup>. El 4 de noviembre de 1347 los representantes de Orihuela y Motos, aldea de Molina, se reúnen cerca de Cañada Alfardas -actualmente Cañalasaridas-, término de Orihuela limítrofe con Motos, para acabar con las controversias mutuas por aprovechamiento de pastos y extracción de leñas en las dehesas respectivas y por daños cometidos en los campos de labor<sup>2457</sup>.

Los árbitros detallan las penas impuestas a los ganados que traspasen la linde de las dehesas y a los particulares que saquen leñas o hagan daño en los sembrados desde el primero de abril, período a partir del cual se desarrollan las mieses. Sólo se excluye a los bueyes de pagar impuesto si se encuentran en el término de la aldea.

Para tener mayor validez dicho compromiso los procuradores aportan como garantía sus bienes y establecen que la duración del acuerdo estará en vigor hasta la festividad de San Miguel del año siguiente, fecha en que los jurados de las aldeas debían presentar las *prendas* a los oficiales, ya cercana al inicio de la marcha de los ganados migratorios. Es importante destacar cómo se conceden atribuciones civiles al *deffessero jurado* en las dehesas y al *messeguero* en los campos cultivados para apresar a los delinquentes.

---

<sup>2454</sup> MIGUEL POVES, J. M., *Apuntes para una historia...*

<sup>2455</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1468, fol. 82v.

<sup>2456</sup> SEGURA DEL PINO, D., "La Comunidad de pastos y las Hermandades de Almería en el siglo XVI", *Herbajes, trashumantes y estantes...*, pp. 169-182. CARMONA RUIZ, M. A., "Los aprovechamientos...", pp. 12-140.

<sup>2457</sup> Ap. Documental, núm. 104.

Este acuerdo debe enmarcarse en la tónica generalizada del primer cuarto del siglo XIV cuando la presión de los ganados trashumantes provoca la reacción de los campesinos aumentando los vedados de sus dehesas y de los propietarios de heredades de la Sierra que protegen sus tierras del acoso de los rebaños, ensanchan el área vedada al pasto, cuando a su vez se ha producido un avance importante de la puesta en cultivo de zonas marginales.

No obstante, bajo la apariencia de un conflicto intermunicipal se solapan las tensiones originadas por el tráfico comercial entre dos concejos antagonistas: Molina y Albarracín. Porque este acuerdo lo que realmente regula es el comercio a ambos lados de la frontera con la implantación de dos puestos de control en Motos y Orihuela para evitar el trasiego incontrolado de ganados y mercancías en la línea fronteriza.

La aparición de hermandades entre aldeas limítrofes abarca no sólo las relaciones intermunicipales sino la conjunción de declaraciones de mutua ayuda como se desprende del acuerdo efectuado entre Pozondón, aldea de Albarracín, y la aldea de Almohaja de la comunidad de Daroca, con fecha 11 de noviembre de 1491<sup>2458</sup>. Es interesante observar como estas hermandades (Orihuela y Pozondón) se suscriben en los inicios del mes de noviembre cuando se inicia el alzado de los vedamientos.

Con anterioridad se pactó una *hermandad de buena justicia e vecindat* por la que los vecinos de la aldea de Pozondón tenían derecho a pastar con sus adulas y cabrarias en la Torre el Buco y abreviar en La Ruydera. A su vez, los ganados de la adula de Almohaja podían pacer en Aguas Amargas y la cabraria en la dehesa de La Cuerda. Pero al no respetarse estas cláusulas surgieron disputas que desembocaron en la firma de un nuevo compromiso fechado el nueve de noviembre del mismo año.

De esta manera los jueces elegidos por sus respectivos concejos dictaron la siguiente sentencia arbitral con indicación de aquellos parajes donde podían pastar con sus ganados, unos sujetos al pago de impuestos y otros exentos, pero admiten que se trata de un enclave destinado a uso comunal que comprende parte del término de las dos aldeas.

También señalaron los mojones de los terrenos donde podían pastar y aquellos lugares donde se aplicaba el montazgo a los ganados. A continuación detallamos los acuerdos más importantes de la Hermandad suscrita entre Pozondón y Almohaja:

1.- Pozondón puede pacer con sus adulas de concejo -bueyes, yeguas, vacas, puercos y cabras- en la Torre el Buco hasta el mojón de Las Majadillas -se indi-

---

<sup>2458</sup> *Ibidem*, núm. 302.

can límites- con derecho a abreviar en las aguas de La Ruydera.

2.- Los ganados mayores y cerriles -yeguas, puercos que sea lechal, acémilas de albarda o de silla, cerriles de año arriba- deben pagar en la dehesa de Majada Las Vacas un sueldo por cabeza, el vacuno seis dineros y si es de noche un sueldo.

3.- Los ganados de labor y cabras de Pozondón pueden entrar en la dehesa de Las Ocho Carrascas, y aprovechar el agua de Peña Rubia hasta el alto de Barvadabanto, pero no se pueden extraer leñas ni vender los pastos a forasteros sin acuerdo común expreso. Podríamos denominarlo derecho de pastos preferente.

4.- Almohaja no puede conceder derechos de agua a los rebaños de cabras de Albarracín y Gea.

5.- Los ganados de Almohaja pueden pastar libremente en las dehesas de Pozondón de La Cuerda y Aguas Amargas.

6.- Los ganados de Almohaja deben pagar seis dineros en la dehesa de Los Arejos del Cardoso -Pozondón-. Si es de noche un sueldo.

Como podemos observar, dicho acuerdo pretende regular el pasturaje en las zonas más óptimas de dichas aldeas, el montazgo y la cesión de los derechos de agua para abreviar el ganado, así como definir una línea proteccionista de sus dehesas frente a los intereses de terceros caso de los vecinos de Albarracín y Gea, consecuencia del avance roturador de fines de siglo. Acuerdo que denuncia una sobreexplotación del pastizal en ambas aldeas que lleva a los ganaderos a invadir los límites de la aldea vecina, precisamente donde se encuentran los mejores pastos.

Del análisis de estos convenios deducimos que los oficiales de la ciudad no intervienen mientras en las negociaciones, en los pactos, no se modifica el modo de aprovechamiento o no se superaba el límite de las penas, pecuniarias en su mayoría, que por delegación podía imponer el concejo de la aldea.

Estos acuerdos manifiestan la existencia de *ademprios* o zonas de pasto comunes donde podían entrar los ganados de dos aldeas de forma recíproca incluso sometidas a diferente jurisdicción. En unos se paga por el aprovechamiento de los pastos, dehesas de propios, en otras no por tener un carácter comunal.

### 8.1.6. Otros conflictos por aprovechamiento de pastos. La alera foral, los entredichos

No hay que olvidar los derechos de *alera foral* que permiten el pastoreo en los extremos de las aldeas<sup>2459</sup>. En 1208 el monarca Pedro II aprueba en las Cortes de Huesca el derecho a pastar en todos los lugares donde llegue el ganado que inicia la marcha al despuntar el día y retorna antes de la noche, con la condición

---

<sup>2459</sup> Sobre esta cuestión: FAIREN GUILLEN, V., *La alera foral...* ABADIA ESCOLA, J., “La alera foral...” , pp. 85-88. PIEDRAFITA, E., “Relaciones entre los concejos...” , pp. 100-101.

de alcanzar las eras de la aldea al atardecer y la prohibición de invadir los cercados y acotados destinados al ganado de labor<sup>2460</sup>.

Esta costumbre no se implantó en tierras de Albarracín<sup>2461</sup>, al menos para el período que nos ocupa, aunque en ocasiones pueda identificarse con el fenómeno que se observa en los albores del siglo XIV tanto con los ganados que proceden de concejos alejados de su término según se desprende de la sentencia de la Umbría el Puerco de 1308<sup>2462</sup>, como entre los rebaños de sus propios vecinos que se desparramaban a lo largo de sus montes. Los vedados de las heredades se reservan para los bueyes, ganado de labor y cabras que se crían en las aldeas<sup>2463</sup>.

Las manifestaciones del procurador de Albarracín Pedro Pérez de Toyuela en el contencioso mantenido con la Casa de Ganaderos de Zaragoza en el año 1500 se hacen eco de que este derecho no se ejercía en su término jurisdiccional<sup>2464</sup>. Pensamos que más bien se trataba de un derecho que tienen determinadas aldeas limítrofes al aprovechamiento de pastos en una determinada área del término por privilegio real que no se corresponde de forma recíproca por los vecinos de Albarracín.

El hecho de que los vecinos de El Campillo y Rubiales tengan acceso por privilegio dado en 1308 por Jaime II para poder pastar con sus ganados en una franja limítrofe del término de Albarracín no nos debe llevar a una apreciación errónea<sup>2465</sup>. Tampoco la autorización del mismo monarca expedida el año 1300 a favor del concejo de Cella para sacar leñas en una zona delimitada de los montes de Albarracín<sup>2466</sup>.

---

<sup>2460</sup> LALINDE ABADIA, *Los Fueros de Aragón...*, pág. 44.

<sup>2461</sup> FAIREN Y GUILLEN, V., "Consideraciones jurídicas...", pág. 405. ARGUDO PERIZ, J. L., "El régimen foral histórico sobre trashumancia ganadera y vías pecuarias", *IV Congreso Nacional de Derecho Agrario*, (Madrid, 26-28/X/1994), MAPA-Agrícola Española, (Madrid, 1995), pp. 323-333.

<sup>2462</sup> Ap. Documental, núm. 47.

<sup>2463</sup> Ap. Documental, Serie II, pag. 6.

<sup>2464</sup> *...porque a la dicha ciudat no comprende et ni nunca la han comprendido el fuero ni observancia de Aragón que dizen que en qualquiere parte del reyno puedan pacer de era a era y de sol a sol, el qual fuero et observancia nunca ha comprendido ni comprehenden a la dicha ciudat y comunidat como dicho ha porque tiene distintos y separados fueros del dicho reyno...* (Pub. CANELLAS, A., *El archivo de la Casa de Ganaderos...*, Ligamen 204, núm. 1, fol. 34v).

<sup>2465</sup> Ap. Documental, núm. 47. Vedaban sus pastos a los extraños y los echaban de sus términos "...exceptado de ciertos lugares de tierra de Teruel que pueden entrar a pacer en los términos de Albarracín de era a era y de sol a sol y ésto por privilegios y escrituras que entre ellos ay..." (Pub. CANELLAS, A., *El archivo de la Casa de Ganaderos...*, Ligamen 204, núm. 1, fol. 166).

<sup>2466</sup> Ap. Documental, núm. 30.

Más bien se trata de una servidumbre unilateral de carácter real sobre unos parajes delimitados que podían ejercer unas determinadas aldeas de Teruel para pastar o extraer leñas para sus usos domésticos. En ningún caso se expresa que los vecinos de Albarracín podían transitar con sus rebaños en los términos de dichos núcleos rurales lo que le hubiese dado un carácter bilateral y recíproco a la concesión regia tal y como se conceptua la alera foral.

No obstante en esta época este derecho de alera foral es de difícil configuración, la documentación es limitada. Por ello la simple interpretación de los documentos escuetos no aportan todos los elementos estructurales necesarios para tener una visión completa del fenómeno.

La alera foral como derecho contractual, con voluntad de las partes, irá evolucionando al compás del tiempo. No será hasta mitad del siglo XVI cuando se defina qué tipo de derecho de pastos ampara la alera foral. Este aprovechamiento que no lo contempla la foralidad de extremadura evolucionará en sus contenidos, en su significado, a lo largo del tiempo como así se puede demostrar para el caso de las tierras de Albarracín donde sólo una de las partes podía ejercer este derecho<sup>2467</sup>.

Los conflictos por límites en tierras de Albarracín han llegado a ser endémicos como ya hemos comprobado, tanto en la demarcación del término de Albarracín como entre sus aldeas dependientes. Estos *entredichos* no se deslindaban cuando tenían un especial valor entre las partes por la riqueza del pastizal, por la abundancia de agua, por la calidad de la tierra, por la vegetación y fauna que allí se desarrollaba, por los yacimientos que atesoraba, en definitiva por cualquier otra valoración.

Estos bienes privados compartidos y aprovechados en común por los vecinos de las aldeas o ciudades limítrofes no tenían ninguna referencia eficaz en el territorio propio de cada municipio, ningún oficial del concejo respectivo tenía jurisdicción plena sobre esos espacios.

En Albarracín, en esta época, destacan los siguientes *entredichos*:

La Muela Gayubosa:

... *Que por ser el pedaço de tierra del **Entredicho y Muela Gayubosa lleco y valdío, sin dueño, entre los dos reynos de Castilla y Aragón, y que en los dichos sitios se refugiaban los malhechores quedando sin castigo sus delitos...***

De la Vega Tajo:

... *grandes cuestiones que fasta el día de oy se an recrecido entre las dos ziudades e sus términos o se esperan recrecer sobre los términos **entredichos** que son del río*

---

<sup>2467</sup> PEREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, I., *La alera foral...*, pp. 472-473 y 479.

*de la Vega de Tajo fasta la Caniada del Cubillo...*<sup>2468</sup>.

La Cañada Lobosa (Los Manaderos. Límite Albarracín/Molina. 1406):

La mojonación de los límites de las ciudades de Molina y Albarracín realizada el 12 de diciembre de 1732 se hace eco de unos usos habituales ya en el siglo XV:

*...Diose principio a la amojonación del **entredicho** que cita la sentencia antigua en el sitio expresado y moxón de cal i canto en el alto del Villarejo que da vista a Canada Lobosa, y por otro nombre los Manaderos...*<sup>2469</sup>.

Ródenas y aldeas limítrofes:

Los numerosos *comunales de términos o entredichos* (como así se expresa en el proceso) que existían entre las aldeas de Ródenas, Villar del Saz, Peracense y Almohaja desembocaron finalmente en la mojonación de 19 de abril de 1548<sup>2470</sup>. Ya en la sentencia sobre presuras de dicha aldea se hace referencia a estos espacios:

*...y de alli abaxo sesenta passadas desde el mojon abaxo y de alli abaxo del mojon de la dicha dehesa sesenta passadas abaxo de derecho en derecho, como han venido quitando de Villar Doria alli para que los dichos ganados passen al **Entredicho**...*<sup>2471</sup>.

Y así hoy todavía la expresión el *entredicho* es común en la toponimia de la Sierra como reminiscencia de unos espacios comunales intermunicipales que antaño fueron objeto de disputa.

### 8.1.7. Roturaciones en las sierras comunes. La presura

Cuando las tierras cerealeras de los aldeanos eran insuficientes para satisfacer la demanda de alimento de la población, el acoso sobre las sierras comunes y las dehesas, ese espacio intercalar situado entre las florecientes heredades de la baja nobleza y de la caballería villana y los límites de los términos de las aldeas, se incrementa poderosamente por su cercanía y porque el campesino siempre utilizó este espacio como último recurso de supervivencia.

Además, el carácter independiente de los serranos siempre consideró de su propiedad estas tierras, que con el avance de la historia se fueron cerrando paradójicamente a su propio aprovechamiento. Una sensación que todavía se advierte en el respeto que todavía profesan a los montes universales.

Las roturaciones de tierras, las *innovaciones*, fueron la principal agresión que sufrieron las sierras comunes, porque se trataba de poner en cultivo tierras nece-

<sup>2468</sup> AMA, Sección Concejo, I, 71, fol. 2v.

<sup>2469</sup> *Ibidem*, Sección I-7, núm. 131, fols. 533-544v.

<sup>2470</sup> Archivo Particular Carlos Muñoz Julian, sin catalogar, fols. 75v-82.

<sup>2471</sup> Ap. Documental, núm. 373.



sarias para garantizar el sustento. Las tierras de pan llevar, los cultivos de cereal, producían el pan necesario para mitigar el hambre de las familias campesinas.

Era costumbre roturar los baldíos de los montes comunes, hacer artigas, presuras, para transformarlos en fincas cerealeras. Evidentemente los labriegos no adquirirían título de propiedad alguno, pero les bastaba con cultivar ininterrumpidamente el campo para tener derecho a recoger el fruto o cosecha, unas pocas semillas de trigo para hacer frente al hambre de pan. Tras uno o dos años los campos cultivados perdían una gran parte de su fertilidad y eran abandonados. La sentencia de 1406 puede considerarse una referencia importante de lo habitual de esta práctica porque legalizó los rompimientos que tuviesen una antigüedad de más de 10 años y en definitiva reconoció la privatización en las sierras comunes.

Las sentencias arbitrales se convierten en fiel observatorio de las usurpaciones de tierras de aprovechamiento comunal. A principios del siglo XV debió producirse un incremento de la demanda de tierras por los colonos, tras recuperarse de la sangría demográfica de la guerra con Castilla.

El laudo arbitral entre el concejo de Orihuela y algunos de sus vecinos en el paraje de El Zarzal (1402)<sup>2472</sup>. La sentencia de 1406<sup>2473</sup>. El deslinde Albarracín-Molina de 1407<sup>2474</sup>. Las numerosas presuras realizadas por los vecinos de Ródenas sin autorización en ejidos, dehesas, abrevaderos, pasos y majadas de ganado, que conducen a la sentencia de 28 de septiembre de 1408<sup>2475</sup>. La sentencia de la reina María (1423)<sup>2476</sup>. Las sucesivas sentencias de 1422 y 1438 retoman de nuevo estas cuestiones, que todavía permanecen vigentes en 1467 según manifiesta la Ley de Sumisión<sup>2477</sup>. El acuerdo entre Noguera/Tramacastilla sobre el

---

<sup>2472</sup> *Ibidem* núm. 158.

<sup>2473</sup> *Item, pronunciamos, amigablemente decimos et declaramos, que en las sierras que son comunes et fuera de los términos de las aldeas, las quales son deputadas a pasturar comunes de ciudad et aldeas, algún habitador de ciudad ni aldeas no pueda escaliar de aquí abante, et si algunos ayan escaliado de diez años antacá, sino que se pruebe que aquellas tierras ab antiguo fueron escaliadas por sí o por sus predecesores, que aquéllas finquen de aquí avant yermas al Común pasto...* (“La sentencia de Gil Ruiz de Lihori...”, II, pág. 34).

<sup>2474</sup> Ap. Documental, núm. 162.

<sup>2475</sup> *Ibidem*, núm. 164.

<sup>2476</sup> *Ibidem*, núm. 201.

<sup>2477</sup> *Et encara los comarcanos de nuestros vasallos con la ciudad y tierra de Albarracín, et todos los heredados en el término de Albarracín, así de la ciudad e tierra como otros de fuera, an ampliado defessas et rompen sierras a común pastos designado, e rompen pasos et an rompido et cada uno lo que puede a aplicado así, y fazen y an fecho vedados de lo que es público...* (“La Ley de Sumisión...”, II, pág.46).

Carrascalejo (1432)<sup>2478</sup>, la llamada de Juan II ese mismo año al juez de la ciudad para exigir que él mismo realice la visita de los términos, dehesas, pasos y abrevaderos, la creciente demanda de espacios vedados por las aldeas que se sustraen de los montes comunes de aprovechamiento comunal...

Un cúmulo de circunstancias que denuncian la fragilidad de los montes comunes en el siglo XV ante la consolidación de un período de expansión, que desembocará en la privatización de las sierras, en un acelerado proceso de adehesamiento que cobrará un especial impulso en la centuria siguiente.

No obstante, hay que advertir que las autoridades del concejo, en definitiva quienes detentan los resortes de la actividad económica, los caballeros villanos, impidieron desde la inicial reglamentación foral las roturaciones en el monte instigadas por los campesinos porque el monte comunal era uno de los espacios que propiciaba el pasto necesario para sus rebaños y un seguro de supervivencia para sus habitantes<sup>2479</sup>.

## 8.2. APROVECHAMIENTO DE MONTES Y LEÑAS<sup>2480</sup>

El bosque ha tenido una importancia vital para la supervivencia del ser humano. La modificación de la cobertura vegetal supuso en su día un cambio radical en la racionalización de la explotación forestal. Por este motivo en los últimos años se suceden estudios relativos a la importancia que tuvo el paisaje en el hábitat del hombre medieval, como fuente de recursos, como condicionante del diseño de los núcleos de población<sup>2481</sup>.

Una expresión que extraemos de la sentencia de Mateo Jiménez de Váguena (1422) nos introduce en la importancia que tenía el *monte* para los habitantes serranos de la época y los peligros que le acechaban:

*... Primerament, attendientes que aquesta tierra es sierra alta, friuda e agresta, en tal disposición que gran par del sostenimiento de la gent e mantenimiento de los*

---

<sup>2478</sup> Ap. Documental, núm. 209.

<sup>2479</sup> LOPEZ RODRIGUEZ, C., "La organización del espacio rural...", pág. 81.

<sup>2480</sup> El estudio que presentamos se ciñe a la vinculación de la explotación forestal con el pastoreo. Sobre estas cuestiones sugerimos las líneas esbozadas en los artículos de FERRER Y MALLOL, M. T., "Boscos i deveses...", pp. 485-537 y SESMA MUÑOZ, J. A., "El bosque y su explotación económica..."

<sup>2481</sup> CARLE, M. C., "El bosque en la Edad Media...", pp. 297-374. Fuera de nuestras fronteras y en un escenario supeditado al medio urbano: CHERUBINI, G., "Il bosco in Italia...", pp. 357-374. CLÉMENT, V., "Frontière, reconquête...", pp. 87-126. CLÉMENT, Vincent, y GAVOILLE, A., "Gérer la nature ou gérer des paysages: enjeux scientifiques, politiques et sociaux", *Melanges de*

*ganados consiste en los montes, en los cuales de naturaleza se podría fer grant tala e destrucción por el carvón...*

Secularmente el *monte* (expresión que todavía utilizan los serranos para referirse al espacio forestal, el bosque) ha tenido una especial protección, porque su explotación iba destinada a satisfacer las necesidades más imperiosas de sus habitantes, tales como aprovisionamiento de leña para combatir unas rigurosas condiciones climáticas, tala de fusta destinada a la construcción de sus viviendas y recintos ganaderos, producción de carbón vegetal, consolidación de muros, talla de pequeños utensilios domésticos y herramientas agrícolas (las distintas piezas del arado por ejemplo), confección de zuecos para desplazarse a través de la nieve...

La deforestación podría provocar nada menos que el abandono del núcleo rural y la búsqueda de un nuevo asentamiento mejor situado. No obstante, el monte no ha tenido una línea definida pues en ocasiones se confunde entre otros aprovechamientos agrícolas<sup>2482</sup>.

Cuando se produjo un aumento demográfico significativo esta situación cambió sustancialmente, porque se recurrió a la quema de matorrales y de masa forestal, las rozas, para favorecer la disposición de terreno agrícola para el cultivo de cereal.

Pero no olvidemos que uno de los propósitos que perseguían los pastores con la quema de pequeños arbustos, plantas silvestres y arbolado era ampliar el área de pastizal para sus ganados. Ese retroceso de la línea de bosque también se vió agravado por las talas indiscriminadas realizadas por los aldeanos destinadas a habilitar sus hogares, levantar los apriscos de sus rebaños y consolidar los muros de las cerradas. Otro peligro que acechaba al bosque era la quema de árboles organizada por los campesinos para incrementar la fertilidad de la tierra. En ocasiones la falta de control propició la pérdida de amplias masas forestales por el fuego<sup>2483</sup>.

El consumo de madera estaba perfectamente regulado en las ordenanzas municipales de la época tal y como observamos en otros ámbitos<sup>2484</sup>. La conce-

---

*la Casa de Velázquez*, XXX, 3, (Madrid, 1994), pp. 239-261. SOSSON, J. P., "Le commerce du bois au bas Moyen Age: réalité régionale, interrégionale et internationale. Quelques réflexions à propos des anciens Pays-Bas méridionaux", *L Uomo et la foresta*, Prato, 27, 1996, pp. 743-761.

<sup>2482</sup> Heredad de la *Viña el Monte* (1513, diciembre, 9. A.M.Gea, Sección III-1, 29, fols. 10v-11).

<sup>2483</sup> RODRIGO ESTEVAN, M. L., "Hombres, paisaje y recursos naturales...", pag. 287.

<sup>2484</sup> Sin ánimo de exclusividad por ejemplo en tierras murcianas: MARTINEZ CARRILLO, M. de los Llanos, "Explotación y protección del medio vegetal en la Baja Edad Media murciana", *Miscelánea Medieval Murciana*, vol. XXI-XXII, (Murcia, 1997-1998), pág. 73.

sión de heredades, de privilegios de adhesionamiento, sean privados o de carácter público, llevaban asociados los derechos de corta de leña, lo que facilitó una tala racional del ramaje de las especies arbóreas dominantes.

Los campesinos podían sacar fusta o leña a cuello de bestias según han acostumbrado, de la misma forma que los propietarios de heredades podían talar leñas dentro de sus límites<sup>2485</sup>. Era, pues, un sistema racional de aprovechamiento basado en el respeto al ecosistema del bosque. Para paliar los efectos de inviernos rigurosos, se autorizó cortar ramas para alimentar a sus ganados:

*Item, pronunciamos, arbitramos, decimos et declaramos que los Caualleros de la Sierra del primero día de diciembre abant andados veinte días de março, como el tiempo sea aspro et fortunate según la disposición de la tierra, no puedan peniorar algún vecino por hauer tajado rama ni lenia a neçesidad de los brosquiles o del ganado, quedando empero los pïedes sanos et una rama de cada árbol (Sentencia 1406 & 12).*

Ya vimos como la sentencia de Arnal de Eril autorizó a los bueyes de arada para ramonear las hojas de quejigo de las dehesas cuando las condiciones climatológicas así lo exigiesen y como prohibió a los Tres de Concejo intervenir en las talas de las dehesas de los concejos, lo que suponía reconocer unas mayores competencias a los oficiales locales.

Las sierras comunes fueron el espacio más codiciado por los campesinos porque presentaban todavía unos recursos aparentemente inagotables. Difíciles de controlar por su lejanía y extensión, no sólo sufrieron la tala indiscriminada de los vecinos comuneros para su propio uso o para la venta de leñas a residentes en las aldeas más próximas, sino los efectos perjudiciales de la puesta en cultivo de zonas marginales de escasa profundidad que agotaban rápidamente su fertilidad.

La pérdida de cobertura vegetal provocada por el fuego de forma controlada o de manera accidental (tormentas con elevado aparato eléctrico, rayos) era uno de los medios que arañaba porciones de cultivo al área de bosque. Un método que ha quedado plasmado en la toponimia<sup>2486</sup>.

Los distintos laudos arbitrales se hacen eco de la tala indiscriminada llevada a cabo en este espacio sin la autorización correspondiente y el empeño de las autoridades del concejo para evitar estas infracciones<sup>2487</sup>. El conflicto por mojo-

---

<sup>2485</sup> Ap. Documental, Serie II, págs. 11-12.

<sup>2486</sup> Muela Quemada (Heredad de Zarzoso), los Quemados (Villar del Cobo) o la misma heredad de Hoyos Quemados.

<sup>2487</sup> En ocasiones estas prácticas fueron denunciadas ante la monarquía: CORONAS VIDA, L. J., *La economía agraria...*, pág. 324.

neras entre los concejos de Molina y Albarracín (1407) se hace eco del empleo del fuego por parte de los castellanos con la finalidad de destruir los sembrados de cereal: ... *panes talados et quemados, por parte de la dicha uilla et su tierra...*

**APROVECHAMIENTOS EN HEREDADES**

AÑO	HEREDAD/ DEHESA	PROPIETARIO	DONANTE	USO
1255	Villalba	Ferrán López	Juan Núñez de Lara	Dehesa hierba y <b>monte</b>
1268	Monteagudillo	Juan Jiménez de Heredia	Juan Núñez de Lara	Dehesa de <b>monte</b> , hierba, aguas y caza
1269	Cabriel y Fuente el Buey	Monasterio de Piedra	Juan Núñez de Lara	<b>Montes</b> , hierbas, pastos, aguas y dehesa
1295	El Privilegiado	Concejo Orihuela	Juan Núñez de Lara	Dehesa de <b>monte</b> , hierba y caza
1339	Aguas Amargas y fuente el Rávano	Gil Pérez de Albarracín	Reina Leonor	<i>Herbarum, venacionum et <b>montium</b> deffesia concedenti</i>
1343	La Losilla	Pedro Miedes	Reina Leonor	<b>Montes</b> , hierbas, aguas, pastos
1366	Vega Tajo	Miguel Pérez de Bernabé	Concejo de Albarracín	Dehesa de <b>montes</b> , aguas, hierbas (se añade el derecho de caza y pesca)
1367	Pelpuz	Juan Jiménez de Heredia	Pedro IV	Dehesa de <b>leña</b> , caza, pasto
1426	Dehesa Ombriazo y Carrascalejo	Concejo de Ródenas	Alfonso V	Dehesa de pasto, <b>leña</b> y caza
1447	La Solana	Concejo de Villar del Cobo	Concejo de ciudad y Tierra	Dehesa de <b>leña</b> y hierba

En el privilegio del Montazgo, 1391, el monarca se reserva el derecho a percibir los ingresos que le reportaba el bosque<sup>2488</sup>. La sentencia de 1406 hace referencia al contrato suscrito con fusteros de Valencia con un cupo que ascendía a la cantidad nada desdeñable de 6.000 pinos, aunque lo que realmente está dilucidando es que estas licencias deben ser autorizadas conjuntamente por procuradores de ciudad y Común, pues los oficiales de la ciudad estaban contratando de manera individualizada.

La inclusión de esta cuestión en un epígrafe de las ordenaciones de Juan Guallart (1438) evoca una situación que no termina de solucionarse, o lo que es lo mismo, ciudad y Común mantienen su pulso particular sobre el control del aprovechamiento de las sierras comunes<sup>2489</sup>.

El conflicto entre los concejos de Tramacastilla y Noguera sobre la dehesa del Carrascalejo, quizás ejemplifique la necesidad que tenían las aldeas de regular los espacios de bosque para proveer las necesidades de leña de los hogares de los campesinos. La dehesa del Carrascalejo estaba situada en el término de Tramacastilla, pero este espacio sólo estaba vedado de los aprovechamientos del monte por lo que podían pastar los rebaños de los vecinos comuneros, excepto el ganado cabrío<sup>2490</sup>.

Esta autorización concedida a los pastores para poder cortar ramas para protegerse de las inclemencias climáticas o para alimentar a sus ganados ya fue fijada en la sentencia de Arnal de Eril. Esa protección a ultranza de los recursos del bosque se observa en los arriendos de los pastos de las dehesas concejiles, como el suscrito en 1516 entre el concejo de Noguera y Juan Valero<sup>2491</sup>.

Las ordenaciones de la comunidad recogen estos usos consuetudinarios, pero también es cierto que cada aldea reguló el aprovechamiento forestal de sus montes según sus necesidades<sup>2492</sup>.

Tal vez las incursiones de los aldeanos producían un daño inapreciable en el entramado forestal, si lo comparamos con los destrozos originados por los carre-

---

2488 *Item, y es reseruado al dito senyor, quel Común de las ditas aldeas non puedan tallar ni vender ni dar licencia a nenguno estranyo de tallar fusta, sino assí como han acostumbrado...*

2489 *De las vendiciones de pinos. Item, hordenan, estatuyen et quieren que en las vendiciones de pinos o fustas que se farán a estrangeros o en nombre destrangeros, no auran ni puedan aver part alguna los ciudadanos vezinos et habitadores de la dita tierra o alguno dellos...* (“Ordenaciones de Juan Guallart...”, II, pág. 43).

2490 Ap. Documental, núm. 209.

2491 *Ibidem*, núm. 398.

2492 Por ejemplo las ordenaciones de montes de Ródenas de 16 de enero de 1569 y el acuerdo de 30 de abril de 1543.

teros que extraían maderas para abastecer la creciente demanda de las herrerías de la comarca. En este sentido, vemos intervenir a Gil de Monterde, Tres de Concejo de la ciudad de Albarracín, que entrega en comanda a Mahomat Ben Alí, moro alfaquí de Gea, tres pares de mulos valorados en 100 florines de oro que habían sido embargados por sacar fusta sin licencia<sup>2493</sup>.

Las continuas referencias a la tala de arbolado de manera ilícita nos remiten a la conclusión de que estos espacios eran invadidos con excesiva frecuencia, porque a priori era muy difícil controlar una vasta extensión con escasos medios humanos. A pesar de que las comunicaciones eran penosas, bastaban unos escasos puntos de control para proteger el monte de las irregularidades cometidas por extracción de leñas.

Allí donde se concentra una mayor población surgirán pronto los conflictos, en especial en aquellos núcleos situados fuera del condominio de las tierras de Albarracín, como los ya estudiados de Gea (sobre leñas, pastos y aguas) donde tienen un peso importante por un lado su situación jurídica al pertenecer al señorío de los Fernández de Heredia, y la amplia masa poblacional del segmento mudéjar que demanda leñas para sus hogares, y por otro el desarrollo de algunas actividades económicas donde la materia prima, la leña, era imprescindible para su funcionamiento: las herrerías y las carboneras.

Por otra parte, los debates con Cella derivados de una concesión real como agradecimiento de la ayuda prestada en la guerra castellana,

la controversia con el monasterio de Piedra por el Villar del Salze,

los derechos esgrimidos por Santa Eulalia y Villarquemado como consecuencia de haber estado unidos al señorío de los Azagra,

el acuerdo con Teruel sobre unos vacilantes límites que soportaban roturaciones y entradas ilegales donde se ejercían derechos reales (Abuan, Campillo, Rubiales),

el casi eterno debate por la Muela Gayubosa con la villa de Moya,

de la Vega Tajo con la ciudad de Cuenca,

o la disputa de la Cañada Lobosa que se declara término indivisible (hoy Rincón de los Manaderos) con las tierras de Molina,

nos aproximan a la existencia de un alto grado de inestabilidad en la delimitación geográfica del término de la ciudad, que perdura a lo largo de las dos últimas centurias de medioevo<sup>2494</sup>. El deslinde de 1406 es expresivo al respecto

---

<sup>2493</sup> AHPT, Sección 14/7, fols. 95-97v.

<sup>2494</sup> FERRER I MALLOL, M. T., "Boscos y devesas...", pág. 504. Por ejemplo todavía Ródenas y Pozondón amojonan sus términos con Villar del Saz, Peracense y Almohaja el 14 de junio de

pues nos presenta una explotación generalizada de los recursos<sup>2495</sup>.

Si bien se producen con frecuencia agresiones al espacio arbóreo, bien en las sierras comunes, bien en los bosques situados en los términos de las aldeas o incluso en las especies que se desarrollan en las heredades particulares, el caso de la baronía de Santa Croche podemos considerarlo una excepción por su especial situación jurídica dentro del término de la ciudad.

Se trataba, como ya hemos comentado, de un coto redondo que no estaba incluido dentro del condominio de las aldeas, y por lo tanto no pertenecía al común de ciudad y aldeas. Su situación cercana a los muros de la ciudad facilitó las tropelías de los vecinos de la ciudad que derivó en un sonado conflicto entre los López de Heredia y los dirigentes comunitarios que se desarrolló a lo largo del siglo XV y desembocó en la sentencia del año 1500. Además de las violaciones realizadas por los rebaños en los pastos de sus dehesas, de la caza de especies salvajes sin autorización y de la pesca furtiva, una de las infracciones más frecuentes era la tala de leña<sup>2496</sup>.

Pero en este conflicto lo que subyace es a quien corresponde el ejercicio de la jurisdicción civil en el territorio de dicha Baronía. Precisamente se puede comprobar que el señor de Santa Croche y Gaibiel estaba supeditado a la autoridad del concejo de Albarracín, porque entre otras cuestiones debía solicitar licencia al juez para poder vender la leña a los vecinos de Cella y Santa Eulalia, poblaciones que eran deficitarias en arbolado.

El pago de 50 ss. y 30 ss. a los caballeros de sierra es significativo al respecto en cuanto se demuestra que el señor de Santa Croche no puede conceder autorización para talar dentro de su territorio y el pago de esta tasa equivale al visto bueno de las autoridades urbanas.

Este trasfondo jurisdiccional en la problemática de extracción de leñas, tuvo que tener consecuencias no deseadas en cualquier ámbito de las relaciones por ambas partes. Por un lado la aspiración del señor de Santa Croche para ejercer la jurisdicción civil y criminal en su territorio. Por otro, la defensa a ultranza del concejo de Albarracín para mantener el *status* jurídico existente, que desembocó sin duda en la protección interesada de los vecinos comuneros cuando habían cometido infracciones. Una situación que la sentencia de 22 de junio de 1500

---

1548, manteniendo vigentes espacios entredichos o comunales entre Ródenas y Villar del Saz, Almohaja y Tordesilos.

<sup>2495</sup> *paçiendo con sus ganados las yeruas, et beuiendo las aguas, cortando maderas et lenna, et fasiendo caruón et las otras cosas que al sennorio et propiedat et uso fruto pertenesçen [...] et otrosí fasiendo roturas et baruechos et pieças para leuar, et sembrando et cogiendo pan en ellos non deuidamente...*

<sup>2496</sup> Ap. Documental, núm. 323.



pretendió diluir, sin embargo la presión de los vecinos comuneros sobre el coto redondo de Santa Croche siguió ejerciéndose durante las centurias siguientes.

La Vega Tajo fue a lo largo de los siglos medios un espacio entredicho (un problema que todavía perdura en la actualidad) entre Cuenca y Albarracín. Una zona limítrofe conflictiva por muchas razones: alejada de los núcleos poblados, sus excelentes condiciones para el pastoreo, abundancia de agua (en la linde donde discurre el río Tajo), zona de frontera que favorece el contrabando, el refugio de malhechores... A principios del siglo XVI se llega al punto más álgido en dicha problemática y se propone deslindar este espacio que no sólo dividía dos ciudades sino dos Reinos.

En el trasfondo de dicho contencioso subyace el control por el aprovechamiento de sus pastos y su riqueza forestal. El pino silvestre crece aquí con suma rapidez porque la composición del suelo es propicia para su desarrollo. Las altas fustas que crecían en este paraje eran taladas secularmente con destino a las atarazanas valencianas. Ambas partes llegaron a un acuerdo en 1493 con una validez de 15 años refrendado por los Reyes Católicos por el cual el entredicho se convertía en *dehesa dehesada*.

Posteriormente en 1516 ciudad y Común contrataron la venta de la madera del entredicho con la ciudad de Valencia, a Jaime Ellero, al baile de Teruel y a Antón Pérez de Teruel, a real de plata por cada tocón por tiempo de 5 años. Dicha venta se comunicó oportunamente a la ciudad de Cuenca como destinataria de la mitad de los ingresos. Sin duda, el escaso potencial demográfico del área en cuestión favoreció los excesos no controlados por ambas partes en la riqueza silvopastoril que atesoraba la Vega Tajo. Un contencioso, paradójicamente, todavía sin resolver.

- Las carboneras<sup>2497</sup>.

Uno de los peores azotes que podría sufrir la masa forestal eran las carboneras. El profesor José Ángel Sesma ya advirtió la importancia del comercio del carbón por tierras turolenses<sup>2498</sup>. Su utilización fue muy frecuente por su utilidad en la transformación artesanal de materiales metálicos, en particular objetos de hierro, mineral abundante en los montes de Albarracín<sup>2499</sup>.

La construcción de hornos de leña para producir carbón vegetal a fuego lento consumían vastas extensiones de arbolado, preferentemente carrasca y rebo-

---

<sup>2497</sup> FERRER I MALLOL. M. T., “Boscos i devesas...”, pp. 491-

<sup>2498</sup> “El bosque y su explotación económica...”, pág. 207.

<sup>2499</sup> Una problemática que se observa en la explotación de otras áreas montañosas como la cadena Pirenaica: MÉTAILIÉ, J. P., “La forêt du village et la forêt charbonnée. La mise en place des

llo. Era una actividad que requería un alto grado de especialización, que los campesinos compaginaban con las labores agrícolas y pastoriles para percibir unos ingresos adicionales. Se trabajaba en equipo en grupos de cuadrillas que convivían parte del invierno cobijados en chozos o *torruco*<sup>2500</sup>.

Prácticamente allí donde el monte se mostraba infranqueable, el carboneo conseguía la materia prima suficiente para producir un carbón de calidad. Quizás no hay otro paraje que caracterice esta actividad como la Sierra Carbonera, situada en los alrededores de Gea. En torno a esta zona de arbolado se fijó el espacio donde tenían derecho los vecinos de Cella a talar leñas y hacer carbón para cubrir las necesidades de sus hogares. Precisamente el alcaide de Albarracín Juan Garcés de Alagón señaló los límites el 28 de diciembre de 1317 a instancias del monarca Jaime II. La propia sentencia indica las especies arbóreas utilizadas para la fabricación de carbón vegetal: *de pino seco et de savina seca*, aunque hay que advertir que la tala de enebro, carrasca, estepa y rebollo, abundantes por otra parte en prácticamente toda la superficie de la Sierra, obtendrían unos excelentes resultados<sup>2501</sup>.

Las autoridades de Albarracín pusieron los medios necesarios para proteger las sierras comunes de una explotación irracional del bosque. Los Tres de Concejo *que propiament son llamados guardas de los montes* eran los oficiales encargados de vigilar el monte, en especial el espacio comprendido *desuso de Vecas e de Dornach* donde estaba prohibido hacer carbón ni pez. Estos guardias entregaban las licencias necesarias a quienes se autorizaba la tala de arbolado.

La importancia de una explotación racional de la masa forestal se evidencia en el contenido de la sentencia de 1422, donde se palpa una vez más las desavenencias entre ciudad y Común. Los Tres de Concejo concedían licencias sin el consentimiento de las autoridades de la comunidad a vecinos de Castelfabiv en Las Olivanas (Jabaloyas) para la fabricación de carbón, mientras proliferaba el carboneo descontrolado en las sierras, lo que desembocó en que estos oficiales fueran desautorizados para permitir *fazer carbón, ni pez, ni lenya, ni fusta*<sup>2502</sup>.

El daño podría ser considerable si nos atenemos al embargo de siete pares de bueyes y tres pares de mulos valorados en 2.000 ss. a instancias de Martín

---

paysages forestiers dans la chaîne pyrénéenne”, *L Uomo et la foresta*, Prato, 27, 1996, pp. 397-421. O en determinadas áreas europeas: ROSATI, C., “Il bosco dei carbonai (XVI-XVIII secolo)”, *L Uomo et la foresta*, Prato, 26, 1996, pp. 1015-1024.

2500 Sobre este tipo de construcción pastoril: LOZANO MARTINEZ, J., “Los chozos de los pastores...”, pp. 122-124.

2501 Ap. Documental, núm. 62.

2502 “Sentencia de Mateo Jiménez de Váguena...”, II, pág. 37.

Pérez de Santa Cruz, alcalde y caballero de sierra, que el juez Pedro Sánchez Monterde entregó en comanda el 24 de agosto de 1507 a Mingo Pérez de Santa Cruz y Pedro Tormón, tejedor, vecinos de la ciudad, porque transportaban carbón fabricado en los montes de Albarracín con destino a Gea<sup>2503</sup>.

En otras ocasiones se autorizaban talas controladas para hacer frente a partidas no presupuestadas. En concejo de ciudad y comunidad de 30 de junio del mismo año *fizieron gracia para hazer a senyor Sant Juan de toda la lenya e caruón que está hecho e cortado por los de Xea en lo de la ciudat, e para averlo de vender [...] y dio autorización para subastar lo vender todo e egualar e aprecial e lo que saldrá dar la cantidad a la persona e personas que ternan cargo por la compañía para hazer obrar la dicha yglesia en el campo...*<sup>2504</sup>.

Como ya hemos comentado el problema encubierto consistía en que únicamente estaban autorizados *conjuntamente* ciudad y Común para conceder licencias de explotación forestal en los montes de la sierra, y no de forma separada como acostumbraban los oficiales de la ciudad. Las áreas más castigadas por el elevado consumo de madera para utilizarla en los hornos de carbón vegetal estaban situadas en Dornaque, Las Olivanas y la Hoz de Albarda.

Ya vimos como ciudad y Común de aldeas se imbrican en el negocio de la metalurgia del hierro. Una razón de peso favoreció la inversión en este sector cual fue la enorme extensión de los pinares de la Sierra que eran propiedad de ambas instancias de poder. Sin embargo, la tala indiscriminada de masa forestal necesaria para producir carbón vegetal con destino a las fraguas, provocó que amplias áreas de baldíos ya no pudieran aprovecharse para la agricultura. La erosión produjo el deterioro de las tierras superficiales de tal manera que en ciertas áreas el pinar no ha podido regresar a los límites primigenios.

Dos cuestiones parecen evidentes. Además de los recursos que aportaba el pastoreo, la explotación de los recursos del bosque supuso un valor añadido a la economía de los campesinos de la Sierra, uno de ellos la fabricación de carbón vegetal, que no podemos cuantificar salvo por la información indirecta que nos proporcionan los documentos.

Para el estudio que nos atañe uno de sus usos consistía en el herraje de los caballos cuya función era esencial para el transporte y labores agrícolas en la economía de la sierra<sup>2505</sup>. Lo que sí parece demostrado son las catastróficas conse-

---

2503 A.M.Gea, Sección 22, fol. 54.

2504 *Ibidem*, Sección I-5, 34, fol. 7v.

2505 La importancia de estas pequeñas fundiciones se infiere del acuerdo de Ródenas de 30 de abril de 1543.

cuencias que originaron talas ilícitas en la masa forestal, si tomamos en consideración las continuas denuncias a estas prácticas.

En cualquier caso a partir de los primeros años del siglo XVI los registros contables presentan un incremento de partidas por este concepto, sin duda el déficit presupuestario desembocó en una menor protección de la explotación de los montes comunes<sup>2506</sup>. La magnitud de lo que aquí comentamos se infiere de la decisión del propio concejo de Royuela que llegó a prohibir a los herreros construir hornos de carbón a una distancia inferior a una legua de la aldea para evitar el esquilmo de la leña más próxima que abastecía a los vecinos de la aldea<sup>2507</sup>.

Todavía las familias de ganaderos guardan en su memoria su marcha hacia tierras andaluzas, donde compaginaban las tareas pecuarias con los trabajos en los molinos aceiteros y en la construcción de hornos para producir carbón vegetal<sup>2508</sup>.

### 8.3. AGRICULTURA *VERSUS* GANADERÍA: DAÑOS EN CULTIVOS

La dualidad campo/pastoreo ha sido una constante a lo largo de la historia en cualquier rincón del planeta<sup>2509</sup>. Quizás en las tierras de Albarracín esta rivalidad ha tenido una menor incidencia debido fundamentalmente al escaso peso de la población, al espacio reducido que ocupan los campos de cereal y al itinerario alternativo de las vías pecuarias que discurren por las sierras comunes. No obstante, la demanda de tierras cerealeras característica de los procesos de expansión demográfica tuvo en las tierras baldías un filón inagotable, pero hay que advertir que estas tierras marginales tenían una escasa fertilidad. Por este motivo podemos encontrarlos con fases de incremento de tierras roturadas en apariencia engañosas.

El fuero arbitró el equilibrio necesario entre ambas actividades, la pastoril y la agrícola, y estableció las instituciones necesarias para proteger los sembrados del acoso de los rebaños<sup>2510</sup>. El mesguero se convierte así en el oficial del concejo encargado de vigilar la invasión de los ganados en los campos de labor, de proteger la propiedad privada de las mieses.

---

<sup>2506</sup> Vid. en Apéndice Cuadros núms. 59 y 62.

<sup>2507</sup> 1516, enero, 1. (A.M.Gea, Sección III-1, 64, fol. 2).

<sup>2508</sup> GONZALEZ MARTINEZ, Luis, "Los molineros", en *Museo de la Trashumancia. Guadalaviar. Sierra de Albarracín*, (Guadalaviar, Teruel), 2001, pp. 107-108.

<sup>2509</sup> DEL TREPPO, M., "Agricoltura e transumanza in Puglia nei secoli XIII-XVI: conflitto o integrazione", *Atti delle Settimane di Studio... F. Datini, núm. 11, (Bosco e Pascolo)*, Prato, 1984, pp. 455-460.

<sup>2510</sup> Como realmente sucedió en otros espacios muy diferentes: CARMONA RUIZ, M. A., "Las relaciones agricultura-ganadería en la reglamentación concejil tardomedieval: Las ordenanzas de El

Su nombre ha quedado reflejado en la toponimia de la Sierra para hacer alusión a las tierras cerealeras tanto en la localidad de Masegoso como en algunos parajes de la misma: el masegar. El propio órgano municipal contrataba al *meseguero* cuya principal misión era proteger los sembrados de los vecinos de la aldea desde primeros del mes de marzo hasta mediados del mes de julio, es decir, durante el período de crecimiento de las mieses. El acuerdo entre Orihuela-Motos -1347- es explícito al respecto<sup>2511</sup>.

Como remuneración económica recibía media fanega de trigo y cebada de los campos sembrados que tuviesen una extensión superior a un cahiz -siglo XIII-, si era menor se exigía un cuartal<sup>2512</sup>. Este pago en especie perduró a lo largo de las dos últimas centurias medievales; el concejo de Terriente contrató a Pedro Torres por meseguero el 30 de junio de 1492 por una año a contar desde la festividad de la Virgen de agosto (día 15), y acordó entregarle 6 fanegas de trigo<sup>2513</sup>.

Conocemos la andadura nada fácil de un guarda de las mieses de Noguera de principios del siglo XVI. Como cualquier otro campesino Pedro el *meseguero* contrata el 2 de abril de 1514 la compra de una mercancía de trigo valorada en 27 ss. a Pedro Valero de Torres<sup>2514</sup>. Unos meses después se manifiestan las diferencias con las autoridades del concejo de Noguera.

El 4 de septiembre autoriza a Pedro el Soro para cobrar sus derechos de meseguería. Del importe acordado debía devolver 5 fanegas de trigo que le anticipó el concejo y satisfacer las costas derivadas de posibles reclamaciones, una de ellas presentada por Juan Sánchez, mayoral, pues el juez de Albarracín envió una orden de embargo de su sueldo al jurado de la aldea Pedro Gómez. Una vez pagadas sus deudas el resto iría destinado a cubrir una obligación pendiente con el citado Juan Sánchez que ascendía a 133 ss.

Desconocemos el origen del conflicto y la remuneración de sus honorarios, pero todo surgiría en ejercicio del cumplimiento de sus funciones por un hipotético agravio contra Juan Sánchez, tal vez derivado por alguna infracción de su

---

Arahal”, *La Andalucía Medieval. Actas de las I Jornadas de Historia Rural y Medio Ambiente*, (Huelva, 2003), pp. 345-354.

2511 “... ordenaron que por sobre las dichas callonyas otro nenguno de Oriuela nin de Motos non pueda preñar sino tan solament los deffeseros jurados en las dichas aldeas por concejo et por los panes los messeguros cogidos en los dichos concejos et los senyores de los panes...” (Ap. Documental, núm. 104).

2512 Carta Puebla, 138.

2513 A.M.Gea, Sección I-5, 32, fol. 3v.

2514 *Ibidem*, Sección I-5, 35, fol. 64v.

rebaño si ejercía las funciones propias de mayoral<sup>2515</sup>. En cualquier caso nos muestra una secuencia de los conflictos sociales de la época.

La institución del meseguero no tiene atribuciones coercitivas específicas para hacer frente a los abusos de ganaderos y campesinos, ni su persona gozaba de una especial protección jurídica del concejo municipal, pues se trataba de un funcionario público dependiente del concejo de la aldea cuya muerte tenía un precio fijado<sup>2516</sup>.

Es interesante observar la penalización de las invasiones de las fincas por los ganados. El pago se aplica en especie y en función del tipo de ganado que lo protagoniza. El ganado mayor incluido el porcino tributa con media fanega por cada res delictiva, tasa equiparable a diez ovejas, cabras o gansos. A partir del mes de mayo el dueño de la finca puede elegir entre cobrar la multa o la valoración del daño, dado que el crecimiento de la mies durante esta época es más rápido y el daño que se pueda realizar más importante.

La responsabilidad jurídica para responder por las infracciones en los sembrados finalizaba en la festividad de San Martín -11 de noviembre-, período durante el cual los ganados trashumantes ya estaban en camino. Durante la recogida de las mieses son los propios alcaldes de la ciudad quienes tienen atribuciones para dirimir conflictos entre campesinos.

Hemos observado como son escasas las incidencias que se han producido por la invasión de ganados en los espacios agrícolas, mientras las zonas de pasto soportaron un mayor número de irregularidades. Esta situación está en consonancia con otras zonas del país donde no se generaliza el choque entre pastores y agricultores hasta fines del siglo XV<sup>2517</sup>.

#### 8.4. CONFLICTOS SOBRE EL AGUA

La pugna por el control del agua ha sido uno de los objetivos primordiales de los ganaderos para garantizar la crianza de sus ganados<sup>2518</sup>. Un problema que se reproduce fielmente en otros ámbitos, en otras zonas<sup>2519</sup>, en particular en el

---

2515 *Ibidem*, fols. 67-68v.

2516 *qualquiere que al meseguero con armas vedadas o encara sin armas sobre las pennas ferra o lo matara e peruadol será, peche la calonia duplada...* (Carta Puebla, 136).

2517 GARCIA MARTIN, P., “<La principal sustancia...>”, pág. 7. ASENJO GONZALEZ, M., “Los espacios ganaderos...”, pág. 74 (para Soria y Segovia).

2518 En zonas con predominio del área de cultivo exigió una mayor control por parte de las autoridades locales: CORRAL LAFUENTE, J. L., “Tarazona y sus términos...”, pp. 132-142.

2519 Sin ánimo de ser exclusivos: HINOJOSA MONTALVO, J., “La intervención comunal en

entorno de los recintos urbanos<sup>2520</sup>. Su importancia ha quedado patente en algunos congresos convocados recientemente<sup>2521</sup>.

En la sierra de Albarracín nacen importantes cursos fluviales (Tajo, Guadaluviar, Gabriel, Gallo, Ebrón) pero hay que advertir que aunque es una cuenca de primer orden el caudal de los ríos es escaso por estar situados en zona de cabecera. Por otra parte, no es necesario precisar los numerosos manantiales, fuentes y pequeñas corrientes de agua que circundan todo el territorio. No obstante, el período estival soporta un alto grado de evaporación que incide en el agosteo de los pastos.

Las dehesas y fundamentalmente las heredades adquirirían un mayor valor añadido si disponían de cursos fluviales, por pequeños que fuesen. Los privilegios reales incorporaban a menudo el derecho de aguas cuando concedían espacios vedados<sup>2522</sup>. Porque ya no sólo se trata de abastecer de agua potable las instalaciones de la masía (pozos, fuentes, arroyos, manantiales, balsas, aljibes), sino también que los ganados puedan abrevar en el área de pastos<sup>2523</sup>.

La localización de los propios núcleos aldeanos dependía en buena parte de la disponibilidad de agua: los más representativos Bronchales (*Frontael*), Pozon-

---

torno al agua, fuentes, pozos y abrevaderos en el reino de Valencia en la Baja Edad Media”, *En la España Medieval*, 23, 2000, pp. 367-386. SANCHEZ ADELL, J., “La ganadería medieval...”, pp. 261-263. OLIVA HERRER, H. R., “Gestión del agua, economía agraria y relaciones de poder en Tierra de Campos a fines del medievo”, *Historia Agraria. Revista de Agricultura e Historia Rural*, 30, Murcia, agosto, 2003, pp. 11-29. En tierras aragonesas son conocidos los esfuerzos de la Casa de Ganaderos de Zaragoza para mantener expeditos los canales de riego: FERNANDEZ OTAL, J. A., “En pos del agua: la inspección de abrevaderos en las riberas del Jalón y Huerva por los ganaderos zaragozanos (1440)”, *Aragón en la Edad Media. A la profesora emérita María Luisa Ledesma*, X-XI, (Zaragoza, 1993), pp. 251-267. PEREZ GIMENEZ, M. R., “Agua y pasto, luchas y alianzas por el control del valle de la Huecha entre la ciudad de Borja y el Monasterio de Santa María de Veruela”, *El mon urbá a la corona de Aragón del 1137 als decrets de Nova Planta*, CHCA, XVII, Barcelona, Pòblet, Lleida, del 7-12 de diciembre de 2000, Salvador Claramunt Rodríguez, coord., [Barcelona, 2003], 3, pp. 737-754.

2520 ORCASTEGUI GROS, C., “El régimen de utilización de las aguas en el Teruel medieval: jurisprudencia, tradición y continuidad”, *Aragón en la Edad Media. Al profesor Antonio Ubieta Artea*, VIII, (Zaragoza, 1989), pp. 499-510.

2521 DEL VAL VALDIVIESO, M. I., (coord.), *Usos sociales del agua en las ciudades hispánicas a fines de la Edad Media* (2002). Y de la misma autora también como coordinadora: *Vivir del agua en las ciudades medievales*, (2006). De este último monográfico: OLMOS HERGUEDAS, E., “El agua entre la agricultura y la ganadería a orillas del Duero”, pp. 203-229.

2522 SANCHEZ ADELL, J., “Algunos aspectos...” pp. 85-87.

2523 Aunque fuera del espacio temporal de nuestro estudio el acuerdo entre Pozondón y Ródenas realizado en 1540 manifiesta la importancia de una explotación racional del agua. En este caso los pozos de agua de Pozondón abastecen a los ganados de Ródenas cuando existe excedente de agua.



Fuente Gómez (Frías de Albarracín). Al fondo el cerro el Pú.

dón (*Pozo Hondón*), Orihuela población bañada por el río Gallo, y las aldeas situadas en las riberas del río Guadalaviar (Guadalaviar, Villar, Noguera, Tramacastilla, Torres, Calomarde, Royuela, Albarracín, Gea).

La denominación de las propias heredades denuncia en ocasiones la presencia del líquido elemento: Entrambasaguas, Aguas Amargas, Rochilla de Fontanarres, Fuente el Rávano, Fuente el Buey, Fuente Gómez, Despeñadero... Y, por supuesto, la toponimia nos va mostrando aquellos lugares que soportan un mayor grado de humedad, sin contar los cursos fluviales o allí donde se intuye una instalación molinar<sup>2524</sup>.

El concejo tenía un especial empeño en que estuviesen cuidadas estas instalaciones que se plasmó en el contenido de las ordenanzas municipales<sup>2525</sup>; existía toda una red de abrevaderos situados de forma estratégica en la línea de tránsito de los pasos de ganado, tanto de carácter local: hacia las dehesas concejiles<sup>2526</sup>, como comarcal: en la encrucijada de vías pecuarias del término de la ciudad.

<sup>2524</sup> Vid. Índice de lugares (arroyo, fuente...).

<sup>2525</sup> CORONAS VIDA, L. J., *La economía agraria...*, págs. 331-333.

<sup>2526</sup> Uno de los temas tratados en la sentencia de Ródenas de 28 de septiembre de 1408. (Ap. Documental, núm. 164).



Fue en el Libro de Pasos (1326) donde se plasmó la red de abrevaderos existente en el término de Albarracín en el primer cuarto del siglo XIV<sup>2527</sup>. Las sucesivas sentencias relacionan todas aquellas instalaciones que habían sufrido los desmanes de los aldeanos y se demuestra como las aldeas tenían perfectamente organizada en ese momento toda una red de abastecimiento de agua para los ganados a lo largo de su término<sup>2528</sup>.

El Catálogo del Museo de la Trashumancia de Guadalaviar nos ilustra como a lo largo del tiempo se han aprovechado los cursos de agua para abastecer a los ganados: *La tipología de estas fuentes es muy variada y aquí mostramos dos de los ejemplos más característicos: la colmena o tronco de pino cañizo clavado en los chorrales y la fuente de gamellones*<sup>2529</sup>.

El episodio que a continuación detallamos refleja esta situación. Juan Jarque, jurado de la aldea de Moscardón, compareció ante el juez Antón Montere de el 5 de abril de 1502 para acusar a Pedro Domínguez porque *avía aguchillado una canaleja de fusta que yva el agua al gamellón questava puesto por el concejo para ad abeurar ganados en el Masegar*. La sentencia es de lo más didáctico: le obligan al acusado a reponer un gamellón nuevo<sup>2530</sup>.

También existían una serie de canales para facilitar el riego en las zonas de huerta cercanas a las corrientes de agua. La conservación de estas acequias era fundamental para facilitar la irrigación correcta de los huertos, como se manifiesta en la sentencia de la acequia de la Vega del Medio de Ródenas (22 de marzo de 1424).

Un conjunto de piezas lindaban con el ejido del concejo por donde discurría una acequia. Ésta estaba obstruida por culpa de los propietarios limítrofes. El juez de Albarracín Sancho Martínez Teruel sentenció que el concejo limpiase el tramo comprendido dentro del ejido y los heredados el curso que lindaba con sus propiedades, con la obligación de realizar esta tarea con carácter anual.

El concejo nombraba guardas específicos para controlar los espacios vedados tanto del área de pastizal como de los cursos fluviales. En noviembre de 1501

---

2527 Vid. Mapa núm. 19.

2528 El cuidado de estas instalaciones se refleja en el trabajo de AGUADO BERDUN, J., "Cuaderno de abrevaderos. Año 1440", *Congreso Internacional e Iberoamericano de Derecho Agrario* (1º, 1992), Zaragoza, 1993.

2529 Cifr. pág. 17. Vid. MONESMA, E., *Tradiciones y costumbres (La Sierra de Albarracín)*, ed. F. Guallar, Pyrene, Huesca, 2001, videocassette núm. 2 titulado Los Gamellones. Sobre otras zonas del resto de Aragón: RIVAS GONZALEZ, F. A. "Construcciones pastoriles en Cinco Villas...", Y "Construcciones pastoriles en la comarca de Monzón..."

2530 A.M.Gea, Sección 13, fols. 31v-32.

Juan Izquierdo jura su cargo ante el alcalde Miguel Díaz como guarda de la Cañada y del río de Royuela<sup>2531</sup>.

Las piezas, los huertos, llevaban anexos no sólo la propiedad sino los derechos de riego tal y como se observa en la posesión de molinos<sup>2532</sup> y en el conflicto originado en la acequia que distribuía el agua al huerto de Miguel Pérez en la Vega de Tramacastilla.

Este canal pasaba previamente por los huertos del rector, de Juan Jiménez de Luyzma y de Ferrán Jiménez, quienes obstaculizaban su trayectoria. El citado juez Antón Monterde interviene a favor de Miguel Pérez, una vez consultados los vecinos del pueblo quienes confirman el derecho de aguas del propietario<sup>2533</sup>.

Ya vimos como el juez tenía la obligación de revisar la infraestructura pecuaria a lo largo del término. Al Tres de Concejo o caballero de sierra le correspondía la vigilancia de los ríos, de velar por un aprovechamiento racional de los recursos de los cursos fluviales, en especial la pesca<sup>2534</sup>. La sentencia de Juan Guallart de 1438 es aclaratoria: *guarden e ayan aguardar los montes, sierras e ríos que son de concejo o de la ciudad o Comunidad*.

Además hay que indicar que en esta época era frecuente el transporte de



Gamellón de la Fuente Juan. Griegos.

<sup>2531</sup> Ap. Documental, núm. 330.

<sup>2532</sup> *Item, más dexo a Pedro el molino con su casa et aguas, es a saber, bell agua de la canyada el Saz y la de la Garganta, las quales me vendió el concejo quando le compré el molino...* (Testamento de Pedro Soriano de Bronchales. 1486, marzo, 5. A.M.Gea, Sección III-1, 9, fols. 45-46v).

<sup>2533</sup> 1502, diciembre, 30. *Ibidem*, Sección III-1, núm. 12, fol. 22.

<sup>2534</sup> El convenio suscrito con el señor de Santa Croche en 1500 especifica con minuciosidad las artes utilizadas para pescar: con caña, vara, brancada, resaque y manga, sedal (Ap. Documental, núm. 323). En el fuero de Cuenca se enumeran la pesca con anzuelo, red, nasón, red “varredera” y trasmajo: RIU RIU, M., “Agricultura y ganadería en el fuero de Cuenca...”, pág. 384.

troncos con destino a las atarazanas valencianas. A su paso por la jurisdicción del concejo de Teruel el guardia de las Cabañas de los ganados tenía facultades para evitar que las aldeas ribereñas del río Guadalaviar obstaculizasen el libre tránsito de las maderas<sup>2535</sup>. Unas funciones que aparentemente no poseía su homólogo en tierras de Albarracín<sup>2536</sup>. Desgraciadamente las relaciones de la Visita de los Términos que poseemos son del siglo XVI, una información que nos hubiese aproximado a la tipología de los conflictos por los derechos de agua.

Tal vez el espacio más problemático en relación a la pesca estaba situado en la baronía de Santa Croche, por el eterno conflicto sobre la jurisdicción civil del territorio. Los Libros de Mayordomía recogen estas discrepancias.

La concesión de privilegios de vedados llevaba incluido generalmente el derecho de aprovechamiento de aguas. Los conflictos por aprovechamiento de aguas podemos circunscribirlos a seis escenarios distintos:

- Baronía de Santa Croche.

La sentencia del año 1500 se hace eco de las infracciones cometidas en el coto redondo de los López de Heredia, una de ellas relativa, por supuesto, el uso de las aguas ya que el río Guadalaviar atraviesa de norte a sur esta heredad. Estaba prohibida la entrada de los rebaños para abrevar en el río y además el río estaba acotado de pesca<sup>2537</sup>.

- Sentencia Fernando II (1483 / Gea-Albarracín).

Uno de los capítulos que aborda esta sentencia es precisamente el derecho de los vecinos de Gea a *pascer, lenyar e beuer las aguas* en el término de la ciudad. El fallo no hace sino sancionar unos usos consuetudinarios: *...pues que la dicha posesión es confessada por ambas las dichas partes...* donde existía un pacto por el cual los habitantes de ambas partes en litigio podían hacer uso de estos aprovechamientos en determinados términos exceptuadas las dehesas. En cualquier caso se menciona claramente este derecho a falta de fijar los espacios respectivos donde se podía hacer uso de este derecho<sup>2538</sup>.

- Hermandad Pozondón-Almohaja (1491).

Además de regular este acuerdo la explotación de los pastizales de las aldeas respectivas, el derecho de aprovechamiento de aguas se convierte en uno de los puntos fundamentales del tratado porque ni más ni menos se suscribe un pacto frente a terceros, al prohibir a las cabradas de tierra de Albarracín y Gea el acce-

---

2535 ACA, *Registro Cancillería*, 203, fol. 126

2536 Ap. Documental, núm. 79.

2537 *Ibidem*, núm. 323.

2538 *Ibidem*, núms. 296 y 298.

so al aprovechamiento del agua en el término de Almohaja<sup>2539</sup>.

- Vega Tajo

Reseñamos este paraje limítrofe entre las ciudades de Cuenca y Albarracín porque el río Tajo tiene su nacimiento unos centenares de metros más arriba de Fuente García. La calidad de esta dehesa viene determinada porque dicho curso fluvial atraviesa longitudinalmente toda su extensión. Ese aporte continuo de agua donde podían abreviar los rebaños, impidió sin duda que en los dos últimos siglos medios se dividiese dicho término, de vital importancia para la subsistencia de los ganados:

*...e así mismo fueron por la dicha dehesa a la parte de Tajo, e pusieron un moxón en el río Taxo, **porque el dicho río es común a entramos Reynos...***

Los límites del término de Albarracín quedan definidos generalmente por la línea montañosa que predomina en el relieve. El río Tajo será el único curso fluvial que divida su territorio, por esta causa el derecho de posesión se defendió a ultranza por la trascendencia de su posición estratégica frente a las tierras castellanas. Además su caudal aseguraba la abundancia de pasto fresco, y los pescados de sus aguas aportaban el nutriente necesario para complementar la pobre dieta de los campesinos.

- La Cañada Lobosa (Molina-Albarracín – 1406)

Esas dificultades para deslindar los espacios que poseen unas elevadas cualidades para el pastoreo, para el aprovechamiento de leñas y aguas, se observan a su vez en la Cañada Lobosa entre las tierras de Molina y Albarracín. El deslinde de los términos de ambas ciudades realizado el 5 de julio de 1406 por Ferrán López de Heredia y Juan Ruiz de Los Quemadales estableció un espacio comunal, La Rinconada (hoy Rincón de los Manaderos), para los vecinos de las dos tierras.

Este conflicto no derivó en la devastación arrolladora del tupido bosque que lo rodeaba porque no existían suficientes medios humanos (el hecho de estar retiradas las poblaciones más cercanas a más de 30 km. explica las dificultades para establecer asentamientos permanentes: la climatología, la ausencia de toda protección personal, la presencia de gentes que huyen de la justicia a modo de refugio de maleantes).

La colonización del sector noroccidental de la sierra de Albarracín, a una altura superior a los 1.500 mts., tuvo que estar representada por proscritos y perseguidos fuera de la ley<sup>2540</sup>, porque no entendemos el arraigo de una familia esta-

---

2539 *Ibidem*, núm. 302.

2540 El ejemplo del caseto Zenón situado en la cañada real que se dirige a los Chorros, próximo a Valtabla y a la Vega Tajo, rememora la vitalidad de los colonizadores. Este personaje se instaló en

ble en unas condiciones en precario, alejados de los núcleos de población muchos meses del año por las copiosas nevadas que con frecuencia asolaban estos parajes<sup>2541</sup>.

• A pesar de que en la sierra de Albarracín el agua aflora por cualquier parte, existen no obstante espacios muy localizados donde incluso en la actualidad tienen que afrontar el serio problema de la sequía.

Una de estas áreas que ha tenido que sufrir este mal endémico se sitúa en el entorno de la aldea de Ródenas. Pero el problema no se ciñe a las dificultades que han aflorado para abastecer a los ganados. Más aún, la propia población sufrió en sus carnes los efectos negativos de largos períodos de sequía.

Sobre este escenario desemboca el acuerdo recíproco suscrito por las aldeas de Pozondón y Ródenas (28 de febrero de 1540) en una fecha que aunque se sitúa fuera del límite del marco temporal de nuestro estudio refleja situaciones críticas acaecidas con anterioridad.

Los problemas para suministrar agua los ganaderos de Ródenas a sus rebaños está latente en este pacto. La gravedad del asunto se revela por la intervención de representantes de la Comunidad de las aldeas. La solución a este conflicto podemos considerarla razonable si nos atenemos a los pactos alcanzados:

- Los oficiales de Pozondón defienden la prioridad del uso del agua de los pozos para las necesidades domésticas de sus vecinos (agua de boca).

- Los ganados de Ródenas sólo podrán abrevar en los pozos de Pozondón (la Caldera, la Umbría y el Collado) cuando haya abundancia de agua y previa autorización del concejo de la aldea suscrita ante notario. Si el período de sequía remitiese deberá comunicarse mediante acto notarial en un plazo de tres días. De forma recíproca, los rebaños de Ródenas tendrán derecho a abrevar si los jurados de Pozondón venden el agua en período de abundancia.

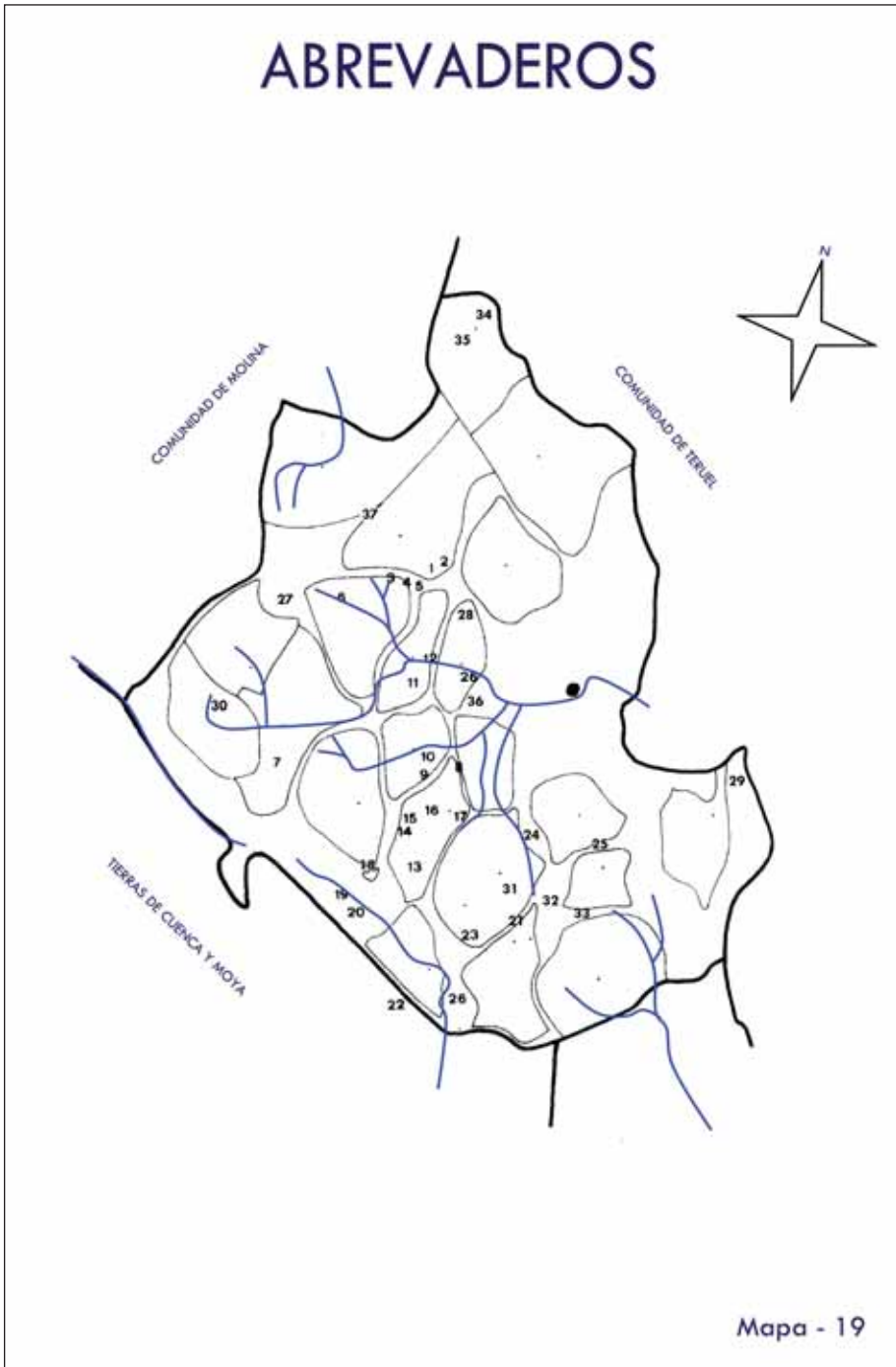
- Los guardas deben ser vecinos de Pozondón. No pueden retener las reses si los acusados les presentan garantías. Para detener a los ganados infractores deben demostrarlo con su propia inspección ocular.

- Para facilitar el consenso se devuelven los ganados apresados con sus crías. La lana irá destinada a cubrir el pago de las costas.

---

este paraje inhóspito. Vivía de la caza como trampero. Fue expulsado definitivamente de estas tierras para que no consolidase su derecho de propiedad.

<sup>2541</sup> *Que por ser el pedaço de tierra del Entredicho y Muela Gayubosa lleco y valdío, sin dueño, entre los dos reynos de Castilla y Aragón, y que en los dichos sitios se refugiaban los malhechores quedando sin castigo sus delitos...*



<i>NUMERO</i>	<i>DENOMINACION</i>	<i>UBICACION</i>
1	FUENTE EL PEDREGAL	BRONCHALES
2	MOLINO EL ENDRINAL	BRONCHALES
3	FUENTE LA CEPA	NOGUERA
4	IVAN NEGRIELLA	NOGUERA
5	FUENTE NAVAZO	NOGUERA
6	LA GARGANTA	NOGUERA
7	ARROYO LA CAÑADA	EL VILLAR
8	BARRANCO AZEROSO	CALOMARDE
9	VALDELACASA	CALOMARDE
10	SOLANA DE MOHORT	CALOMARDE
11	VALDECALOMARDE	TRAMACASTILLA
12	PEÑA EL YESO	TRAMACASTILLA
13	FUENTE LA CUEVA	MOSCARDON
14	FUENTE VADENAS	MOSCARDON
15	FUENTE ALBERCA	MOSCARDON
16	DEL MOLINO	MOSCARDON
17	FUENTE SANCHO ARAGONES	MOSCARDON
18	CASA LOS MONGES	FRIAS
19	FUENTE DEL POBO	VALMEDIANO
20	ORTEZUELA	VALMEDIANO
21	BARRANCO FUENTE LAS ESTACAS	TERRIENTE
22	FUENTE EL BERRO	LIMITE CUENCA
23	HORCAJO DEL VILLAREJO	TERRIENTE
24	MOLINO HONDO MIERLA (VILLALBA)	TERRIENTE
25	FUENTE MUELA MEDIANA	VALDECUENCA
26	DESPEÑADERO	VALLE SAN PEDRO
27	FUENTE TAULIELLAS	FUENTE LOS CAMINEROS
28	FUENTE EL PALILLO	TORRES
29	LA COVATILLA	BEZAS
30	COLLADO	GUADALAVIAR
31	PRADO DEL OLMO BARRANCO CARRASCALEJO	TERRIENTE
32	FUENTE ZARZOSO	MASIA ZARZOSO
33	BARRANCO VALDECUENCA BARRANCO ZARZOSO	MASIA ZARZOSO
34	FORADADA	RODENAS
35	CAÑADA LA REINA	RODENAS
36	FUENTE ALDA	TORRES
37	FUENTE LA CEPA	ORIHUELA

## 9. PODER Y FISCALIDAD: SUPUESTOS TRIBUTARIOS

Tres tipos de impuestos caracterizan la fiscalidad aplicada a los ganados en tierras de Albarracín: el montazgo como derecho de acceso a los pastos, el herbage como canon aplicado por el aprovechamiento de pastos y la asadura que rememora los derechos señoriales sobre los rebaños. El estudio de los principales impuestos aplicados a la propiedad semoviente será una referencia obligada, un observatorio privilegiado que nos va a permitir conocer como evoluciona la explotación de los montes comunes.

### 9.1. EL MONTAZGO

Los dos últimos siglos bajomedievales se caracterizan porque la monarquía consolida un sistema fiscal centralizado destinado a regular las finanzas de la Corona. Los impuestos aplicados sobre los ganados constituían una de las partidas más importantes del presupuesto porque sin lugar a dudas eran una de las fuentes de riqueza sobre las que pivotaba el desarrollo económico de Aragón<sup>2542</sup>.

Uno de los impuestos más importantes aplicados sobre el ganado fue el montazgo<sup>2543</sup>. Teresa Álvarez de Azagra confirma el fuero de Albarracín el 23 de

---

<sup>2542</sup> LALINDE ABADIA, J., “La base ideológica del sistema impositivo aragonés histórico”, *Historia de la Hacienda Española (época antigua y medieval). Homenaje al profesor García de Valdeavellano*, (Madrid, 1982), págs. 409-446. FAIREN Y GUILLEN, V., “Notas sobre la técnica fiscal”, *ADA*, I, (Zaragoza, 1944), pp. 239-271. SARASA SANCHEZ, E., “La hacienda real de Aragón en el siglo XV”, *Historia de la Hacienda española (época antigua y medieval). Homenaje al profesor García de Valdeavellano*, (Madrid, 1982), págs. 826-844. SESMA MUÑOZ, J. A., “Fiscalidad y poder. La fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón (s. XIV)”, *Rev. de la Facultad de Geografía e Historia*, 4, (1989), págs. 447-463 & “Las transformaciones fiscales en la génesis del Estado Moderno en Aragón”, *La Península Ibérica en la era de los descubrimientos, 1391-1492. Actas III Jornadas hispano-portuguesas de Historia Medieval*, I, (Sevilla, 1991), págs. 551-560. FERNANDEZ OTAL, J. A., “Trashumancia y fiscalidad medieval...”, pp. 69-97. CASTAN ESTEBAN, J. L., *La ganadería en la Valencia foral moderna...* e “Impuestos sobre el ganado trashumante en el reino de Valencia durante la época foral moderna”, *II Congreso Nacional de Jóvenes Historiadores y Geógrafos*, tomo II, (Moncada, 1992), pp. 61-73.

<sup>2543</sup> Para una panorámica global de dicho impuesto puede consultarse: GOMEZ MAMPASO, M<sup>a</sup>. V., “Notas sobre el servicio y montazgo. Origen y evolución histórica a lo largo de la Edad



julio de 1260, donde queda de manifiesto que los vecinos de la ciudad estaban exentos de esta tributación en el término de Albarracín<sup>2544</sup>.

El antecedente inmediato de este impuesto fue el importe satisfecho por los pobladores de señoríos jurisdiccionales por el uso y disfrute de los montes, prados, hierbas y extracción de leñas<sup>2545</sup>. El montazgo propiamente dicho fue, en su origen, un castigo local que penalizaba las intrusiones de los ganados foráneos en montes adhesionados, cuyos fondos irían destinados a las arcas de los concejos.

Klein distingue el carneraje, impuesto aplicado sólo en tierras del reino de Aragón, del concepto propio de montazgo<sup>2546</sup>. El carneraje lo identifica con el arbitrio del Servicio y Montazgo, impuesto establecido por Alfonso XI de Castilla en 1343, que unificó todos aquellos montazgos de carácter local para pasar a ser en lo sucesivo un arbitrio real<sup>2547</sup>, es decir, sería una antigua pena aplicada por los concejos para castigar la invasión de los ganados en los montes comunales o acotados que progresivamente se convertirá en una imposición fija aplicada sobre el disfrute de los rebaños de las hierbas y pastos.

Sin embargo, otros autores identifican el carneraje como un impuesto que gravaba el tránsito de los ganados, en otras palabras, equiparan el carneraje al montazgo castellano<sup>2548</sup>. No obstante sobre este tema son interesantes las apreciaciones de Argudo<sup>2549</sup> y Ramos Loscertales<sup>2550</sup> que ha recopilado, entre otras, Fernández Ota<sup>2551</sup>.

Este impuesto era exigido por los señores de Albarracín a los rebaños que procedentes de otras jurisdicciones venían a pastar a los agostaderos, aunque pronto promulgaron exenciones, de manera especial al monasterio de Piedra por

---

Media". *Historia de la Hacienda Española (Epocas antigua y medieval). Homenaje al profesor García de Valdeavellano*. Madrid, 1982, pp. 301-317. GARCIA MARTIN, P. y SANCHEZ BENITO, J. M., "Arbitrios locales sobre la propiedad semoviente...", págs. 285-299. LADERO QUEDADA, M. A., *Fiscalidad y poder real...*, (vid. capítulo cuarto "Servicio de los ganados trashumantes. Montazgos", págs. 121-130). *El siglo XV en Castilla. Fuentes de renta...*, Barcelona, 1982. GIMENO BETI, L., "Lexic ramader..." , pp. 473-474. LIBANO ZUMALACARREGI, A., "Consideraciones lingüísticas..." , pág. 70.

<sup>2544</sup> *Carta Puebla*, 168-169.

<sup>2545</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de historia...*, pág. 606.

<sup>2546</sup> KLEIN, J., *La Mesta...*, pp. 155-156.

<sup>2547</sup> *Ibidem*, pág. 194.

<sup>2548</sup> LACARRA, J. M., *Aragón en el pasado...*, pág. 143. Y ASSO, I. de, *Historia de la economía...*, pág. 295.

<sup>2549</sup> ARGUDO, J. L., *El Derecho de pastos en los Fueros...*

<sup>2550</sup> "La formación del dominio y los privilegios de San Juan de La Peña entre 1035 y 1094", *Anuario de Historia del Derecho Español*, VI, (1929), pp. 6-108.

<sup>2551</sup> "Trashumancia y fiscalidad medieval en el Alto Aragon..." , pp. 69-97.

su vinculación con dicho cenobio que poseía algunas propiedades en el término de Albarracín<sup>2552</sup>.

Tras la conquista de Albarracín por Pedro III en 1284 pasan al monarca los derechos sobre la recaudación del montazgo, como así se expresa en el nombramiento de Martín de Escriche como baile de Albarracín el 10 de enero de 1285<sup>2553</sup> o incluso en el mismo Libro de Pasos -1326-<sup>2554</sup>. Así, pues, el rey recaudaba el montazgo como señor de la ciudad<sup>2555</sup>, sin embargo los habitantes de Albarracín reclamaron ante los monarcas, en vano, el derecho a recaudar el montazgo basados en las propias disposiciones forales<sup>2556</sup>.

Si hacemos un análisis comparativo, en tierras de Teruel la recaudación del montazgo ha planteado un debate abierto porque no queda claro que dicho impuesto se exigiese sólo a los ganaderos de fuera y aunque en su origen era un tributo perfectamente tipificado con el tiempo tanto el montazgo como el herbaje se llegan a identificar pasando a prevalecer este último.

Esta tesis planteada para las tierras turolenses por el profesor Castán<sup>2557</sup> no es extrapolable a las tierras de Albarracín pues se produce una fusión de los dos términos en beneficio del montazgo para designar tanto el canon aplicado por entrar los ganados en el término de Albarracín como la tasa impuesta por el uso de sus pastizales<sup>2558</sup>.

2552 Privilegio concedido por Alvar Pérez de Azagra, marzo de 1254. Pub. ALMAGRO BASCH, M. *Historia de Albarracín...*, III, doc. 60. Privilegio de Juan Núñez de Lara, 1269, febrero, 18. Pub. ALMAGRO BASCH, M., *Historia de Albarracín...*, IV, doc. 74.

2553 *Ibidem*, núm. 104.

2554 *Mayorment como los términos de Alvarrazín fuesen en aquell tiempo propios de los senyores del dicho lugar e oviessen el montazgo en aquéllos, segunt que agora el Senyor Rey los ha en el lugar sobre-dito.*

2555 El monarca percibía de la ciudad de Albarracín y sus aldeas: *Monopolios y regalías: peajes de la ciudad y aldeas, salinas de Valtablado, un molino en el que deben moler los judíos y moros de la ciudad. Impuestos ordinarios: pecha ordinaria de las aldeas, anualmente 6.000 s. j., pecha ordinaria de la aljama de los judíos, anualmente 500 ss., pecha ordinaria de la aljama de los moros, anualmente 500 ss., montazgo* (Cifr. SARASA SANCHEZ, E., *Aragón en el reinado de Fernando I...*, pág. 114).

2556 *quod si peccora, vel iumenta sive armenta extraneorum ad pascendum terminum Sancta Maria intraverint, consilium montet illam et de toto suo término sive colonia expellantur...*

2557 CASTAN ESTEBAN, J. L., *Pastores turolenses...*, pág. 256, nota 18. Cit. por ABAD ASENSIO, J. M., "Relaciones económicas entre el reino de Valencia y la Comunidad de aldeas de Teruel: el impuesto del Herbaje", XVIII CHCA. *La Mediterrània de la Corona d Aragó, segles XIII-XVI, VII Centenari de la sentència arbitral de Torrellas, 1304-2004*, (Valencia, 9-14 de septiembre, 2004), pág. 1398.

2558 CASTAN ESTEBAN, J. L., *Pastores turolenses...*, pp. 253-254, nota 11.

Al contrario, el montazgo cobró nuevo vigor tras 1391 y su gestión se convirtió en uno de los contenciosos más ruidosos que enfrentaron a ciudad y aldeas, mientras el herbaje ya no se cita en la documentación como veremos más adelante tal vez como consecuencia del privilegio de exención concedido por Jaime II a los ganados de Albarracín en el año 1300<sup>2559</sup>. Eso no significa que el monarca no pudiese exigir el herbaje a los rebaños de otras comunidades que venían a pastar a los montes de Albarracín al menos hasta 1391.

Aunque Juan I en el privilegio de 1391 cita la exención conjunta del montazgo y del herbaje, este privilegio se ha conocido a lo largo de la historia como privilegio del montazgo por las razones expuestas, mientras el herbaje queda silenciado por los documentos. No obstante el herbaje como impuesto aplicado por el aprovechamiento de los pastos se circunscribió a las aldeas pues siguieron pagando la *Pena de los Términos*, una especie de usufructo o canon que pagaban al concejo de Albarracín por el aprovechamiento de sus términos tal vez como reminiscencia del poder *señorial* que ostentó y todavía ostentaba la ciudad.

Tras la sentencia de 1493 se acotaron las sierras comunes en beneficio de los ganados locales y se acordó que los propios ganaderos aportaran una cantidad en concepto de montazgo. Por este motivo en ocasiones aparecen apuntes en concepto de cobro de herbajes de la sierra que corresponde a esta situación<sup>2560</sup>.

Tras el epílogo de la guerra con Castilla de mediados del Trecentos y alejados los horrores de la peste se incrementan las relaciones recíprocas del pastoreo entre Valencia y Albarracín y, en consecuencia, se suceden los conflictos por ambas partes. Los jurados de la ciudad de Valencia remiten varias comunicaciones a los oficiales de Albarracín en relación con la aplicación del montazgo.

A fines del siglo XIV la recaudación del montazgo sufrió un notable descenso. Por este motivo el monarca arrendó con fecha 9 de diciembre de 1390 sus derechos sobre el montazgo, peaje y molino al Común de las aldeas por tiempo de cinco años a razón de 4.500 sueldos de rento anual a pagar en dos plazos en las festividades de San Juan y San Miguel. Una fórmula precisa para asegurar el monarca la recaudación de la pecha, pues los propios habitantes de la Sierra pondrían todo su empeño en aplicar de forma rigurosa las sanciones<sup>2561</sup>.

Las causas que motivaron esta concesión del monarca estriban en las dificultades que se presentaban a los aldeanos por las continuas acciones de los *fron-*

---

<sup>2559</sup> Ap. Documental, núm. 23.

<sup>2560</sup> Se registran en 1504 los 160 ss. que cobraron a Gil Catalán *de los herbages de las sierras del año cagüero que no se repartió el año de quinientos y tres* (Libro de Cuentas de la Comunidad, 1504, fol. 78).

<sup>2561</sup> Ap. Documental, núm. 136.

*taleros* del reino de Castilla, así como los abusos de los arrendadores del montazgo<sup>2562</sup>. En dicho acuerdo se incorporan algunas cláusulas interesantes:

- La recaudación en los últimos años de los derechos del montazgo, peaje y molino no superaban los 1.500 sueldos.

- En caso de conflicto bélico con el reino de Castilla, los aldeanos sólo debían satisfacer 500 ss. por el uso del molino.

- Se prohíbe dar concesiones de corta de fusta o vender madera fuera de los límites acostumbrados. Además no se permite sacar madera por el río.

- La comunidad de aldeas adquiere el compromiso de defender los términos donde se aplica el montazgo así como proteger los abrevaderos.

Este acuerdo o arriendo es el antecedente del privilegio concedido al año siguiente, aunque desconocemos su alcance. Esta situación se mantuvo hasta que el propio Juan I concedió el privilegio denominado tradicionalmente del montazgo el 8 de marzo de 1391<sup>2563</sup>, por el cual cedía al concejo de la ciudad y sus aldeas la gestión de los impuestos del montazgo y del herbaje. En este año el monarca expide otros documentos relacionados con las instituciones pastoriles pues confirma los privilegios de la Casa de Ganaderos de Zaragoza<sup>2564</sup>.

Los oficiales de Albarracín basaron la defensa de su solicitud en que la privación de la recaudación del impuesto del montazgo y derechos sobre los pastos por arriendo o venta a ganaderos foráneos, provocaría graves perjuicios económicos dado que los recursos de la economía de la sierra se cimentaban en la explotación pastoril, y la emigración de sus moradores al vecino reino de Castilla sería una de las consecuencias inmediatas.

La presión de los vecinos del reino de Castilla, así como el acoso ejercido contra los ganaderos de Albarracín nada más rebasar la frontera, las dificultades de la hacienda municipal, los abusos desmedidos de los arrendadores, y los momentos de tensión provocados por los movimientos antisemitas, la consecuencia de los brotes epidémicos de la peste, y, porqué no decirlo, las escasas cantidades ingresadas en las arcas reales, no cabe duda que influyeron en la decisión del monarca.

Por este motivo, tras recibir el rey la oportuna información del alcaide y oficiales reales, decidió que en lo sucesivo el derecho sobre el montazgo pertenecie-

---

<sup>2562</sup> *de las ditas cosas que fazían a muytas e diuersas personas pobladas fuera el término de Aluarrazín de aquell Común de las ditas aldeas e singulares de aquéllas eran cada día más marcados, robados e garreyados...*

<sup>2563</sup> Ap. Documental, núms. 137 y 138.

<sup>2564</sup> FERNANDEZ OTAL, J. A., "La trashumancia entre el valle medio del Ebro...", pág. 228.

se a ciudad y comunidad de aldeas, pero con la prohibición de arrendar, enajenar o transmitir dicha regalía.

No obstante, en la decisión tomada por el monarca tuvo que influir de manera definitiva la mala situación de las finanzas municipales y los precarios recursos de sus habitantes que imposibilitaban la recaudación de la contribución de la pecha forera, situación que se arrastraba desde la guerra de los dos Pedros<sup>2565</sup>.

Pero no debemos olvidar que los oficiales de la comunidad tuvieron que intervenir, ya que la recaudación del montazgo se destinará en gran medida a sufragar la aportación de los pecheros de las aldeas.

No obstante la lectura de esta nueva situación no debe llevarnos a error. Rara vez un monarca otorga una cesión de un derecho si no existen contrapartidas económicas o de otra índole. Es cierto que la recaudación del impuesto era exigua para las posibilidades que ofrecía el término de Albarracín.

Podría tratarse de una situación coyuntural oculta bajo el manto de un endeudamiento real, sin obviar las irregularidades cometidas por los arrendadores que a través del fraude distorsionaban los ingresos.

Pero nos parece sospechoso que al año siguiente el monarca arriende el peaje y el molino a Juan Fernández de Urriés, caballero, que precisamente desempeñó el cargo de alcaide de Albarracín en la década de los setenta tras la incorporación de estas tierras a la Corona de Aragón. Como tal fue autorizado para confirmar a las aldeas los privilegios de concesión de vedados ya existentes con anterioridad a la contienda con Castilla.

El monarca le vendió ambos derechos el 22 de abril de 1391 por 15.000 sueldos debido a los elevados costes que tenía que atender el monarca para apaciguar las insurrecciones de la isla de Cerdeña<sup>2566</sup>. No sabemos si este contrato se consumó pues unos meses después vemos como Pedro de Exea, escudero de la ciudad de Huesca, suscribe las mismas condiciones el 7 de septiembre<sup>2567</sup>. Volviendo al hilo del tema en cuestión se nos antoja fuera de lugar el incremento a 15.000 sueldos, cuando el ejercicio anterior los tres conceptos tributarios, montazgo, peaje y molino apenas ascendían a 4.500 sueldos.

Una de las causas la manifiesta el propio rey en la carta de arriendo: el enorme esfuerzo económico que le ocasionaba la guerra en Cerdeña y que evidentemente lo trasladaba a sus súbditos.

---

<sup>2565</sup> 1359, enero, 4. (A.M.Terriente, Sección I-5, núm. 26).

<sup>2566</sup> Ap. Documental, núm. 140.

<sup>2567</sup> ACA, *Registro Cancillería*, 1932, ff. 13v-15v.

En definitiva la concesión del montazgo se nos antoja un movimiento encubierto por parte de la monarquía que aparenta realizar un esfuerzo a favor de sus súbditos de Albarracín sobre una reivindicación podríamos decir histórica que reclamaba el derecho a que el impuesto del montazgo revierta en las arcas municipales, mientras paradójicamente al año siguiente incrementa al triple el arriendo de dos de los tres conceptos hasta entonces exigidos.

Porque uno de los objetivos que perseguía la monarquía será dejar el camino expedito para poder intervenir en la lucha de bandos que por estas tierras había llegado a límites extremos. La imposición de las ordinaciones de Arnal de Eril de 1395 será la consecuencia inmediata de lo que aquí planteamos, porque en apariencia la monarquía no encontró obstáculos importantes en su intervención por parte de los sectores más reacios<sup>2568</sup>.

En virtud de la importancia de esta concesión, las autoridades del concejo de la ciudad de Albarracín solicitaron de nuevo al monarca la confirmación del privilegio del montazgo que redacta de nuevo al mes siguiente el 7 de abril<sup>2569</sup>. Previamente el mismo día 8 de marzo envió una carta al baile de la ciudad donde le informa de la decisión tomada sobre el traspaso de las competencias al concejo de Albarracín en relación a las regalías del montazgo y herbaje<sup>2570</sup>.

No obstante las autoridades de la comunidad de aldeas solicitaron al monarca el 2 de junio que precisase el alcance de la cesión de este derecho, ya que consideraban que los términos de las aldeas no debían estar sujetos a la aplicación del impuesto del montazgo.

La decisión del rey Juan I admitió los argumentos presentados por las autoridades de la comunidad de aldeas y les autorizó a aplicar la sanción de 5 sueldos a los ganados que entrasen en las jurisdicciones locales<sup>2571</sup>.

Este documento tiene una importancia extraordinaria porque supone ni más ni menos conceder a los poderes periféricos, las aldeas, jurisdicción sobre su propio término aunque el conflicto en su origen se concentre en la pugna por el control de las dehesas boyales.

Este privilegio supone el inicio de la descentralización jurídica de las competencias del concejo municipal de Albarracín a lo largo de todo su término jurisdiccional que se verá refrendado en las posteriores ordinaciones de 1395 cuando se otorgan competencias al jurado de la aldea para la guarda de los vedados y con-

---

<sup>2568</sup> BERGES SANCHEZ, J. M., "La Comunidad de Albarracín...", pp. 103-118.

<sup>2569</sup> Ap. Documental, núm. 139.

<sup>2570</sup> *Ibidem*, núm. 137.

<sup>2571</sup> *Ibidem*, núm. 141.

tinuará con la sentencia de Gil Ruiz de Lihori que prohíbe al oficial municipal Tres de Concejo intervenir en la tala de bosque en las dehesas concejiles. De esta manera, la concesión del privilegio del montazgo desvió la atención de la pugna ciudad/aldeas hacia un tema puntual cual era la recaudación del montazgo.

El privilegio del montazgo tuvo una especial importancia económica pues suponía revertir a las arcas municipales la recaudación del montazgo que hasta ese momento era privativa del monarca con lo que se conseguía hacer frente a una presión fiscal asfixiante.

Pero no debemos olvidar que el derecho del montazgo permitió que se abriese otra línea de confrontación entre concejo/comunidad de aldeas por el control de las sierras comunes, el área de aplicación de dicho impuesto, pues en lo sucesivo ambas instituciones, tras un período de pugna permanente, tendrán competencias al 50 por cien sobre los montes comunes cuando el concejo de la ciudad pretendía seguir ejerciendo plenas competencias sobre dicho espacio.

De esta manera el proceso de privatización de este espacio, la concesión de dehesas a las aldeas segregadas de las sierras comunes, por ejemplo, deberá contar con la aprobación del Concejo y Común, máximo órgano de gobierno de la *Tierra*. Y si analizamos los hechos desde otra óptica podemos afirmar que el privilegio del montazgo auspició a la comunidad de las aldeas en su empeño por compartir con el concejo de la ciudad determinadas competencias, en este caso la participación sobre el gobierno de los montes comunes en igualdad jurídica con la ciudad.

La consecuencia inmediata de esta donación fue el acuerdo realizado entre ciudad y comunidad el 28 de mayo de 1394<sup>2572</sup> para distribuir el reparto proporcional de la recaudación del montazgo entre ambas instancias de poder, cuyos puntos más importantes del convenio los reseñamos:

1.- La comunidad cancela el censal expedido por el mercader de Valencia Ramón Bonet contra la villa de Castielfabiv, que a su vez endosó a la ciudad de Albarracín. Dicho censal asciende a 15.000 sueldos valencianos que equivalen a 13.500 sueldos jaqueses.

2.- La comunidad, a su vez, se obliga a pagar el interés de dicho censal del año en curso, que asciende a 105 florines de oro.

3.- Para sufragar las costas de la ciudad a lo largo del proceso de reclamación, la comunidad se compromete a entregar a la ciudad 2.000 sueldos jaqueses como compensación.

4.- La ciudad ya había arrendado en este año la recaudación del montazgo.

---

<sup>2572</sup> *Ibidem*, núm. 142.

La comunidad permite que el producto de esta renta vaya a las arcas municipales sin reclamar su derecho.

5.- La comunidad ofrece garantías para levantar las cargas de la carta de obligación del censal, pagar los intereses y la compensación económica de los citados 2.000 sueldos.

En lo sucesivo, el producto del montazgo sería repartido en dos partes iguales entre ciudad y comunidad. El primer punto importante sobre el montazgo ya estaba fijado, pero era necesario delimitar los lugares de aplicación de dicho impuesto, así como el área sujeta a dicha tributación.

En este sentido se procede a amojonar los términos de las aldeas, heredades particulares, espacios vedados... a lo largo del año 1395 por parte de las autoridades del concejo, aunque sólo conservamos escasos documentos que hubieran sido básicos para aproximarnos a la realidad de los límites aldeanos, delimitación de dehesas y espacios vedados, pasos, majadales, abrevaderos, ubicación de las propiedades, adscripción social de sus propietarios... que nos hubieran ofrecido el panorama de la infraestructura agropastoril de fines del siglo XIV<sup>2573</sup>.

Dicho arriendo provocó discrepancias entre ciudad y comunidad. En la sentencia de 22 de enero de 1422 de Mateo Jiménez de Váguena y Pedro Sánchez Torres, se indica que se adjudicaba mediante subasta pública celebrada el primero de enero de cada año<sup>2574</sup>. Previamente se pregonaba su convocatoria por las aldeas. Desconocemos las causas que condujeron a no celebrarse en este año y el retraso en la convocatoria para el mes de febrero, pues la sentencia hace alusión a la normativa que regula dicho procedimiento.

A fines de siglo siguen existiendo controversias como se observa en la sentencia de 1493<sup>2575</sup>. Aunque Juan I concede a Albarracín el privilegio del montazgo

---

2573 Tenemos referencias sobre las aldeas de Noguera, Orihuela, Pozondón, Monterde y dehesa de la Vega Tajo.

2574 “La sentencia de Mateo Jiménez de Váguena...”, 1422, II, pág. 36. Como norma los regidores ofrecían un refrigerio de turrónes y vino. A continuación transcribimos el procedimiento seguido en la subasta del montazgo del año 1507: *Eadem die et lugar, en presencia del magnífico juez et alcaldes et oficiales de la ciudat et Comunydat et de mí notario et de los testigos dius scriptos Francisco de Vaena, nuncio y corredor público de la dicha ciudat fizo relación por mandamiento del dicho señor juez et hoficiales hizo tranta et remate de la renta del montazgo a Pascual de Sandalinas, vecino de Terriente et regidor del común como a más dante, en precio o por precio y quantía de myl y novecientos y cincuenta sueldos por tiempo de un anio segunt que es costumbre trantarlo y con aquéllas condiciones acostumbradas etc..., el qual dicho Pascual de Sandalinas recybyó ensy la dicha tranta etc... et prometyó et se obligó pagar los dichos MDCCCCL sueldos en sus tiempos acostumbrados a los procuradores.*

2575 “Sentencia de Las Sierras o del Montazgo...”, 1493, II, ords. 2 y 3.



go que le permite recaudar este impuesto a los ganados foráneos que vienen a pastar a la sierra durante el verano, todavía existen opiniones contrapuestas entre quienes defienden una política proteccionista para los ganados de Albarracín y aquéllos que son partidarios de permitir la entrada libre de ganados pagando las correspondientes tasas, es decir, de privatizar los espacios que hasta entonces eran de explotación colectiva.

Al final se acepta el criterio de los partidarios de la segunda postura, pues en esta sentencia se admite que los rebaños *extraños* pueden venir a herbajar en las sierras de Albarracín, pero las autoridades locales deben señalar aquellas dehesas, pasos, majadas y abrevaderos que podrán utilizar. Esta decisión fue tomada por el elevado índice de despoblación y endeudamiento que repercutirá en los desfases presupuestarios de las cuentas de la hacienda municipal como consecuencia de la expulsión de los judíos, según se desprende de los documentos de estos años<sup>2576</sup>.

Por otra parte, se efectúa un acuerdo con una duración de 20 años por el cual la ciudad percibiría 1.500 sueldos del importe recaudado del montazgo para sanear su déficit económico, además de otros 1.500 sueldos que percibiría de igual manera de la comunidad procedentes del reparto equitativo del montante, y otros 700 sueldos de las multas impuestas durante la veda de los términos de las aldeas a lo largo de las siete semanas prohibidas.

En resumen, la ciudad recibiría 3.700 ss. y la comunidad 1.500 ss. Si la recaudación del montazgo no superaba los 1.500 ss., tendrían que establecerse nuevas dehesas para sufragar con sus arriendos la cantidad fijada para financiar la deuda de la ciudad. Pero lo que subyace en este convenio es que los ganaderos de la Sierra se aseguran de esta forma los pastos del término de Albarracín frente a la presión de los ganados foráneos.

Hasta 1326 se exigían 10 reses a cada rebaño que subía a pastar en los montes de Albarracín en concepto de montazgo, reducidas a 5 cabezas por Jaime II en dicho año para favorecer a los cabañeros de la Casa de Ganaderos de Zaragoza<sup>2577</sup>. Un documento fechado en 1328 se presta a otra interpretación porque el alcaide

---

<sup>2576</sup> *Por ser venida la dicha ciudad e Comunidad en tanta y tan gran ruyna, depopulación, que no hay en aquella sino fasta cinquenta vezinos casados de xristianos...* (28 de mayo de 1494. A.M.Terriente, Sección I-1, núm. 11). Otro doc. fechado el 9 de abril de 1486 recoge el manifiesto de varias aldeas de la Comunidad de Albarracín enviado al propio monarca Fernando II para condonarles ciertos créditos en forma de censos. (ACAL, Sección I-2.1, 13). El 15 de abril de 1488 se redactan las manifestaciones de las cantidades que los vecinos de ciudad y Comunidad debían entregar a los condenados por Auto de Fé de la ciudad de Teruel. (AMA, *Cartulario*, 76, fol. 36).

<sup>2577</sup> Cifr. ASSO, I., *Historia de la economía política...*, págs. 108 y 295. Reproducido por FERNANDEZ OTAL, J. A., *La Casa de Ganaderos de Zaragoza...*, pp. 2506-2507. Y en "Los serranos

de Albarracín Gonzalo Fernández de Heredia exigió 50 reses a unos carniceros de Villafranca del Penedés en concepto de montazgo sobre un rebaño de 1.000 carneros que habían adquirido previamente a García Álvarez de Albornoz en la aldea de Huélamo, provincia de Cuenca<sup>2578</sup>. No obstante el embargo podría responder a la garantía exigida para garantizar el pago de la multa correspondiente<sup>2579</sup>.

Posteriormente los jueces de la citada sentencia de 1493 solicitaron al monarca actualizar dicho impuesto y fijarlo en 20 sueldos por millar para afrontar el endeudamiento municipal. Si la recaudación superase las cantidades establecidas, el importe excedentario debía ser repartido proporcionalmente entre ciudad y comunidad. Si no se lograban los objetivos planteados la diferencia debía costearse por el sistema tradicional del *común a la decena*: la ciudad aportaba una décima parte y la comunidad las nueve restantes, según estableció la sentencia de Aznar de Arbe de 1328. No obstante, los jueces se reservan la facultad de vedar los términos de las aldeas por el tiempo que estimasen conveniente.

La celebración de la subasta del montazgo era pregonada en las aldeas por los corredores públicos. En dicho acto intervenía el procurador del Común y el padrón. Este supervisaba que los procedimientos seguidos en las puestas se ciñesen a las condiciones fijadas legalmente. Una vez adjudicado el remate los asistentes eran invitados a una colación.

El montazgo era recaudado por los colectores establecidos por ciudad y comunidad, quienes debían presentar una memoria de las acciones llevadas a cabo ante el juez y el procurador de la comunidad. Los albaranes de pago expedidos a favor de los ganaderos se contabilizaban en el *Libro de las Manifestaciones* que registraba los ingresos en concepto del *impuesto del montazgo, avenencias y albaranes*.

El procurador de la comunidad era el responsable de la recaudación del impuesto por cuyo servicio recibía 60 sueldos. El ganado que entregaban los ganaderos para satisfacer el impuesto era custodiado por un pastor en un corral habilitado al efecto. Una vez acabado el período de entrada de rebaños en las sierras el ganado fiscalizado se vendía. El importe recaudado se contabilizaba en los Libros de Cuentas en concepto de receipts.

En la ciudad de Teruel estas tareas de control del ganado procedente del exterior eran realizadas por los *visitadores o justificadores*. Estos oficiales tení-

---

de Albarracín...”, apéndice documental, pág. 353. Pueden consultarse al respecto los ejercicios de 1395, 1396 y 1397 en ACA, Libro de Bayle de Albarracín, Registro 1601/1, fol. sin numerar: Vid. ZULAICA PALACIOS, F., “Relaciones comerciales y arrendamientos de regalías en la frontera con Castilla”, *Xiloca*, 14, (Calamocha, 1994), pág. 110.

<sup>2578</sup> DIAGO HERNANDO, M., “El comercio de productos alimentarios...”, pág. 616.

<sup>2579</sup> Ap. Documental, núm. 141.

an una mayor amplitud de competencias porque previo juramento inspeccionaban las aldeas para comprobar que no se había instalado ningún campesino sin haber declarado sus bienes tanto muebles como inmuebles ante la justicia del lugar donde residían. De esta manera tenían fijadas unas tarifas que valoraban el precio de cada tipo de res para determinar el valor del patrimonio de cada unidad fiscal. Entre otras funciones velaban para que todos los rebaños que entraban a pastar en el término de Teruel pagasen el herbaje correspondiente<sup>2580</sup>.

Debió ser frecuente negociar el pago del montazgo al margen de la tarifa oficial establecida cuando se trataba de ganados procedentes de una localidad, de un colectivo o incluso de forma individual según el origen social del ganadero o del volumen de ganado que trasladaba, En 1488 se registran unas partidas aisladas por las *avenencias* de los ganados: Juan Maestro, 110 ss; Tormón, 115 ss.; Pedro Villarroya, 12 ss.; Pueyo, 3 ss. En total los 240 ss. se reparten en tres partes entre la ciudad, el castillo y el Común (80 ss. para cada uno). Más 43 ss. 6 ds. del acuerdo de los ganados de la añada de Ferrán Caverro del ejercicio anterior que ascendió a 261 ss. y debía dividirse en tres partes<sup>2581</sup>.

También esta situación se verifica con el viaje que hizo el procurador del común a Teruel en 1503 para cobrar una partida de carneros correspondiente al montazgo<sup>2582</sup>. O los 20 ss. que se cobraron por la *avenencia* con la localidad de Motos<sup>2583</sup>. En 1504 se incluyen 100 ss. de Juan Pérez Navarro (50 ss. del año anterior y otros tantos del ejercicio en curso) y se anotan en apunte separado 44 ss. del montazgo del baile de Quatiel<sup>2584</sup>.

El alcaide, como representante del rey, percibía la tercera parte de la recaudación del montazgo según se expresa en una de las cláusulas de la sentencia de García de Moros (1483) pero con algún matiz que especifica<sup>2585</sup>:

*“...Et attendido ques interesse –sic– del dicho senior rey y de su alcayde y lugar-teniente el fazer de las **avenencias** que se acostumbra fazer de los ganados estrangeros grossos et menudos, porque de aquellas fallamos por costumbre quel dicho senior*

---

2580 ABAD ASENSIO, José Manuel, “Algunas ordenanzas medievales de la Comunidad de aldeas de Teruel”, *Aragón en la Edad Media. XIX. Homenaje a la profesora María Isabel Falcón*, Universidad de Zaragoza, Departamento de Historia Medieval, (Zaragoza, 2006), pp. 34-38.

2581 Libro de Cuentas de la Comunidad, 1488, fol. 292v.

2582 *Ibidem*, 1503, fol. 66.

2583 *Ibidem*, fol. 54v.

2584 Podría tratarse de la localidad de Quartrell, próxima a Sagunto o Caudiel situada cerca de Jérica. (*Ibidem*, 1504, fol. 78).

2585 AMA, Sección Concejo, 131, fol. 195.

*rey et su alcalde o lugarteniente hayan et han la tercera parte de toda auenencia fecha de montazgo et de assadura et serie cosa injusta que sin el dicho alcaide o lugarteniente el fazer de las auenencias...*"

Rastreando en los apuntes de las cuentas de la comunidad de aldeas encontramos un asiento del ejercicio 1488 donde se retrocede la mitad de la imputación de 261 ss. pagados a Ferrán Cavero correspondiente a *las auenencias de los ganados* del ejercicio anterior cuando desempeñó el cargo de procurador general. Se contabilizaron por mitad a ciudad y comunidad cuando según el asiento debía imputarse la tercera parte<sup>2586</sup>. De la misma forma se contabiliza en 1513 el pago al alcaide de 44 ss. 8 ds. correspondiente a la tercera parte *de las yguales que se avian fecho al montazgo* que ascendían a 134 ss.<sup>2587</sup>.

Esas dos informaciones nos sugieren que tras la sentencia de García de Moros de 1483 el alcaide consolida el derecho a percibir la tercera parte de la recaudación del montazgo pero reducido al que procedía de los acuerdos realizados con determinadas aldeas, asociaciones o colectivos y no de los ganaderos individuales que venían a pastar a los montes de Albarracín.

En ocasiones se subastaban conjuntamente tanto el montazgo como los términos. El ganado exigido en los puestos de llegada era vigilado por pastores contratados al respecto. En 1491 el procurador acompañado por el moro Joymo procede a *cojer* el derecho del montazgo de los ganados que guardaba un pastor<sup>2588</sup>.

Para evitar que se incrementasen los gastos por su mantenimiento se vendían de inmediato. En algunos apuntes se detalla el precio de venta por cada especie<sup>2589</sup>. La recaudación era entregada el día de Todos Los Santos -1 de noviembre- y se estableció dicho acuerdo por 20 años de duración.

En ocasiones se expedían pagos con cargo a la recaudación del montazgo o se aprobaban exenciones. El monarca Jaime II concedió en 1323 a Gonzalvo Fernández de Heredia la cantidad de 1.000 ss. cargados sobre la recaudación del herbaje o montazgo de Albarracín a cambio de la obligación de servirle con dos caballeros armados<sup>2590</sup>.

En 1488 el regidor Ferrán Cavero pagó 200 ss. a Ferrán Gómez porque la comunidad aprobó indemnizarle tras comprobar que no habían regresado los

---

2586 Libro de Cuentas de la Comunidad, 1488, fol. 292v.

2587 *Ibidem*, 1513, fol. 319.

2588 *Ibidem*, 1491, fol. 155.

2589 Vid. Cuadro núm. 61.

2590 Así se cita expresamente. Este privilegio lo confirmó Pedro IV en 1329. (ACA, *Real Patrimonio. Maestre Racional*, núm. 524, fols. 95-96 y 202-202v).

rebaños del reino de Valencia<sup>2591</sup>. Por otra parte, la propia comunidad devolvió a Juan Garcés de Marcilla 19 ss. y 6 ds. por la parte que le correspondía del cobro del montazgo de los ejercicios 1500 y 1503<sup>2592</sup>.

En otras ocasiones lo recaudado no alcanza el presupuesto previsto. En 1506 la ciudad y la comunidad le entregan 200 sueldos a Martín Pérez de Santacruz por las pérdidas provocadas en el ejercicio anterior<sup>2593</sup>.

Los contratos de arrendamiento de heredades incluyen el supuesto del pago del montazgo, según se establece en el contrato de arriendo fechado el 26 de septiembre de 1502 de los pastos de Valtablado por los señores de Santa Croche a Francisco Gómez de Écija, contador y regidor de Cuenca<sup>2594</sup>. Unos años antes, en 1487, se registra el apunte de 84 ss. correspondientes a 7 carneros pagados a Juan *el Negro* a 12 sueldos la unidad que tomó Ferrán Gómez del montazgo de Valtblao del ejercicio anterior<sup>2595</sup>.

Tenemos datos aislados sobre los arriendos del montazgo, según el inventario de los escasos ejercicios económicos que poseemos de los Libros de Mayordomía del siglo XV correspondientes al concejo de la ciudad<sup>2596</sup> y de los Libros de Cuentas de la comunidad de aldeas<sup>2597</sup>; ya hemos visto como a fines del siglo XIV la recaudación del montazgo, peaje y molino no superaba los 1.500 ss.

La evolución de los valores recaudados la hemos analizado al tratar de cuantificar el volumen aproximado de ganado que visitaba los agostaderos de la sierra. No obstante podemos precisar que las cifras de partida de 1422 (que rozan los 2.000 sueldos) tienen un ritmo ascendente hasta la mitad de la década de los cuarenta (3.000 ss. en 1440) para caer a niveles testimoniales a mediados de la centuria tal vez como consecuencia del enfrentamiento militar con Castilla.

La recuperación de la recaudación alcanzada en décadas anteriores será lenta y paulatina hasta llegar a consolidarse a fines de la década de los sesenta, siendo las dos siguientes décadas las que registran de forma continua los registros más altos que oscilan en torno a los 3.000/4.000 sueldos. No tomamos en cuenta con igual rigor los valores de los ejercicios posteriores a la sentencia de 1493 porque los compromisos adquiridos como consecuencia de los acuerdos derivados de

---

2591 Libro de Cuentas de la Comunidad, 1488, fol. 301.

2592 *Ibidem*, 1501, fol. 22v. *Ibidem*, 1503, fol. 67.

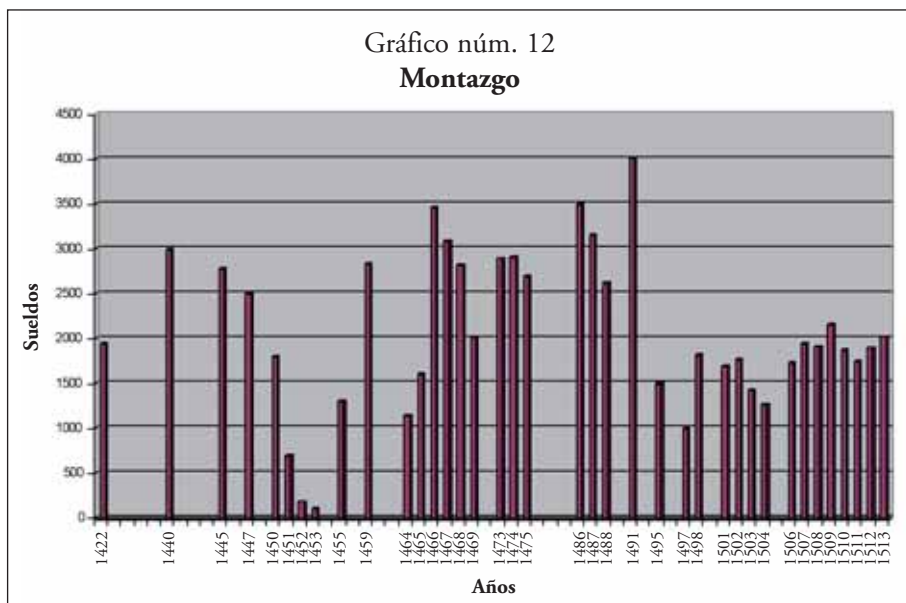
2593 *Ibidem*, 1506, fol. 145.

2594 Ap. Documental, núm. 341.

2595 Libro de Cuentas de la Comunidad, 1487, fol. 277.

2596 Vid. Cuadro núm. 60.

2597 *Ibidem*, Cuadro núm. 61.



dicho pacto entre la ciudad y las aldeas sin duda desvirtúan los importes consignados.

Como ya hemos comentado el convenio de 1493 suscitó el enfrentamiento entre los ganaderos que defendían a ultranza las zonas de pasto para reservarlas para sus rebaños frente a aquellos que eran partidarios de abrir el área de pastizal con fines fiscalizadores. Se mantuvo vigente hasta el acuerdo suscrito por ambas partes el 23 de julio de 1532. Mediante este nuevo convenio la ciudad renuncia en favor de la comunidad a su derecho al medio montazgo y a la recaudación de las penas aplicadas durante la veda de los términos de las aldeas por el precio de 3400 ss. anuales pagaderos por la comunidad según la costumbre el primer día del mes de noviembre festividad de Todos Los Santos, cuyo primer pago sería efectivo al año siguiente (1533), pero se establecen unas capitulaciones al margen de dicho pacto<sup>2598</sup>.

<sup>2598</sup> 1.- Los vecinos de la ciudad pueden entrar con sus ganados con un solo rebaño en el término de las aldeas durante las siete semanas prohibidas, pero deben contribuir como cualquier aldeano en el reparto habitual por el uso y disfrute de los pastos.

2.- Dicho reparto de pastos de los términos no puede superar la cantidad de 2.000 sueldos.

3.- Los vecinos de la ciudad tienen la obligación de manifestar el ganado a los oficiales de las aldeas con un día de antelación bajo la pena foral de 5 sueldos de día y 10 de noche aplicados al concejo que lo ha multado.

La evolución del derecho exigido en tierras de Albarracín en concepto de montazgo se clarifica a través del siguiente cuadro:

AÑO	IMPUESTO
Hasta 1326	10 reses por rebaño
1326	5 reses por rebaño
1493	20 sueldos por millar

No obstante los testigos presentados en el proceso del pleito que sostenían en el año 1500 la comunidad de Albarracín y la Casa de Ganaderos de Zaragoza afirmaban que las autoridades de Albarracín exigían 5 reses por millar en concepto de montazgo, tal vez haciendo referencia a los años anteriores a 1493. Y en lo que respecta a la autoridad que en cada momento tenía las competencias sobre este impuesto:

PERIODO	JURISDICCION
Redacción Fuero de Albarracín-1391	Señor jurisdiccional o monarquía
1391-1532	Concejo y Común

Debemos fijar la importancia del montazgo en su justa dimensión. La concesión de Juan I en 1391 supuso una gran convulsión en la hasta entonces existente organización del espacio agro-silvo-pastoril de las tierras de Albarracín. Dicho privilegio marca dos situaciones muy diferenciadas, una *a quam* donde predomina el régimen comunal de la explotación de las sierras comunes. Otra *post quam* que favorece un proceso paulatino de privatización de las sierras. Porque la cesión de la gestión del montazgo derivó en el desarrollo de la acción fiscalizadora de las instancias de poder de la Tierra.

- 
- 4.- Los vecinos de Albarracín pueden cambiar de aldea para pastar sus ganados pero deben pagar en ambos sitios.
  - 5.- Se les autoriza a pastar durante las siete semanas prohibidas como cualquier aldeano, si tienen heredad en la aldea para dos bueyes y la labran.
  - 6.- La división de penas procedentes de las montas del montazgo que realizan los caballeros de sierra deben llevarse a cabo como de costumbre.
  - 7.- La ciudad está obligada a entregar a la Comunidad todos aquellos documentos relacionados con su derecho del medio montazgo y relación de penas y derechos de los arrendadores.
  - 8.- Los Caballeros de Sierra no pueden intervenir en las montas que hagan los oficiales de la Comunidad.

La gestión directa del concejo de la ciudad en el cobro de dicho impuesto por el derecho a pastar los ganados foráneos en los agostaderos, supuso la multiplicación de dehesas y acotados con una finalidad eminentemente recaudadora.

Tras esta fecha significativa, 1391, ciudad y Común de las aldeas pasarán a gestionar de forma conjunta un patrimonio, las sierras comunes o área de aprovechamiento colectivo, que les permitió financiar sus respectivas haciendas.

Los desequilibrios presupuestarios provocaron un desmesurado interés por privatizar los pastizales con fines fiscalizadores, pero el privilegio del montazgo permitió un mayor protagonismo de la comunidad de las aldeas al explotar conjuntamente con el municipio urbano una gran extensión de tierras abiertas a múltiples recursos: pastizales, explotación forestal, carboneras, extracción de resinas, apicultura, concesión de licencias de apriscos...

Las consecuencias se dejaron pronto sentir; la sentencia de 1395 sancionó jurídicamente la comunidad de las aldeas y su participación en las decisiones económicas adquirieron un mayor protagonismo tal y como hemos observado en el siglo XV; se inicia un proceso de privatización de espacios comunales que alcanzará su cénit en la centuria siguiente. En la intersección del Trescientos se fragua la modificación de tierras comunales de aprovechamiento colectivo, a tierras comunales de explotación restringida: dehesas de propios. Pero ésta es otra cuestión.

Al margen de todas estas cuestiones, quizás el montazgo sea el indicador que evidencia con mayor claridad la importancia que tuvieron los ganados que procedentes de otras latitudes acudían a los agostaderos de la Sierra. El hecho de volcarse el órgano institucional representativo de estas tierras, Concejo y Común, en la recaudación de un impuesto aplicado sobre el tránsito ganadero nos remite a este supuesto. Pero no es más cierta la reflexión que expuso María del Carmen Carlé para las tierras castellanas:

*“...El cobro de multas al ganado ajeno que se introducía en el término, derivado del derecho exclusivo de usufructo, el montazgo, abrirá el camino a la explotación del término como bien de renta... Esa posibilidad... [...] culmina ocasionalmente con el arrendamiento de los bienes concejiles...”*<sup>2599</sup>

De esta manera, el montazgo permite a los habitantes de Albarraçín financiar parte de la contribución anual de la pecha forera de las aldeas, que a fines del siglo XIV alcanzaba unos ingresos muy por debajo de los 6.000 ss., por circunstancias que ya hemos comentado, exigidos por la monarquía para hacer frente al salario de los oficiales.

---

<sup>2599</sup> CARLE, M. del C., “La ciudad y su contorno...”, pág. 101.



Una reflexión sobre el montazgo que no debemos obviar es conocer la repercusión que supuso para la financiación municipal la recaudación de este impuesto<sup>2600</sup>. Podemos decir que mientras en Castilla los valores del Servicio y Montazgo no representaron para la Corona una cantidad importante en relación con su contabilidad fiscal<sup>2601</sup>, en Albarracín el montazgo tuvo una diferente repercusión en las finanzas de los concejos de la ciudad y de las aldeas. Mientras su recaudación apenas superó la banda del 4,5 por cien de los ingresos registrados en los Libros de Cuentas de la Comunidad hasta 1513, en el caso de la hacienda municipal la partida económica del montazgo suponía entre el 25/30 por cien del presupuesto de las recepas.

Quiere decirse que las aldeas no verían alterado seriamente su equilibrio presupuestario si la recaudación del montazgo descendía sustancialmente, porque basaban sus ingresos en el reparto de la pecha. Mientras a la ciudad le podía ocasionar un déficit en sus cuentas de tal magnitud que le podía provocar serias dificultades financieras a corto plazo precisamente por el elevado peso específico que tenía el concepto del montazgo en sus ingresos y porque tenía un régimen de ingresos muy regular sin apenas variaciones destacables.

Así se explica porqué la ciudad mantuvo esa pugna permanente con las aldeas para no ceder ni siquiera parte de la gestión del cobro del montazgo por las graves consecuencias económicas que ello le podía ocasionar. Del mismo modo las aldeas sabían que este era el punto más frágil por donde podían debilitar más seriamente a la ciudad. Cuando convergieron las circunstancias necesarias, sobre todo un incremento de la riqueza de los aldeanos, se planteó abiertamente la disputa por el control de este impuesto.

---

<sup>2600</sup> Los saldos presupuestarios de los Libros de Cuentas los reflejamos en Cuadro núm. 62.

<sup>2601</sup> GOMEZ MAMPASO, M<sup>a</sup>. V.; "Notas sobre el servicio y montazgo...", pp. 316-317.

**PROPORCION RECAUDACION MONTAZGO EN RELACION  
A LOS INGRESOS DE LA COMUNIDAD DE ALDEAS**

<b><i>EJERCICIO</i></b>	<b><i>INGRESOS</i></b>	<b><i>MONTAZGO</i></b>	<b><i>PORCENTAJE</i></b>
<b>1464</b>	31.722, 9	570 ss.	1,80
<b>1467</b>	36.752, m.	1541 ss.	4,19
<b>1468</b>	39.498, 11, m.	1413 ss.	3,58
<b>1469</b>	33.871, 5, m.	1008 ss.	2,98
<b>1473</b>	35.950, 9	1450 ss.	4,03
<b>1474</b>	34.794, 6, m.	1455 ss.	4,18
<b>1475</b>	28.491, 1, m.	1345 ss. 5 ds.	4,72
<b>1486</b>	38.394	1750 ss.	4,56
<b>1487</b>	47.996, 5	1575 ss. 3 ds.	3,28
<b>1488</b>	32.522, 1, m.	1310 ss. 10,5 ds	4,03
<b>1491</b>	38.265, 8, m.	2005 ss. 6 ds.	5,24
<b>1498</b>	54.776, 4	1814 ss. 6 ds.	3,31
<b>1501</b>	27.932, 11, m.	1702 ss. 9 ds.	6,09
<b>1502</b>	27.748, m.	1762 ss. 2 ds.	6,35
<b>1503</b>	25.316, 7, m.	1432 ss. 6 ds.	5,66
<b>1504</b>	35.268, 4, m.	1263 ss. 8 ds.	3,91
<b>1506</b>	37.618, 6	1731 ss. 4 ds.	4,60
<b>1507</b>	26.709, 9	1950 ss.	7,30
<b>1508</b>	29.093, 1	1906 ss. 2 ds.	6,55
<b>1509</b>	32.276, 3	2155 ss. 6 ds.	6,68
<b>1510</b>	33.743, 2, m.	1870 ss.	5,54
<b>1511</b>	35.409, m.	1750 ss. 9 ds.	4,94
<b>1512</b>	41.607, 2, m.	1900 ss.	4,57
<b>1513</b>	35.891, 7, m.	2024 ss. 10 ds.	5,64

Gráfico núm. 13  
Porcentaje Montazgo sobre ingresos  
Comunidad

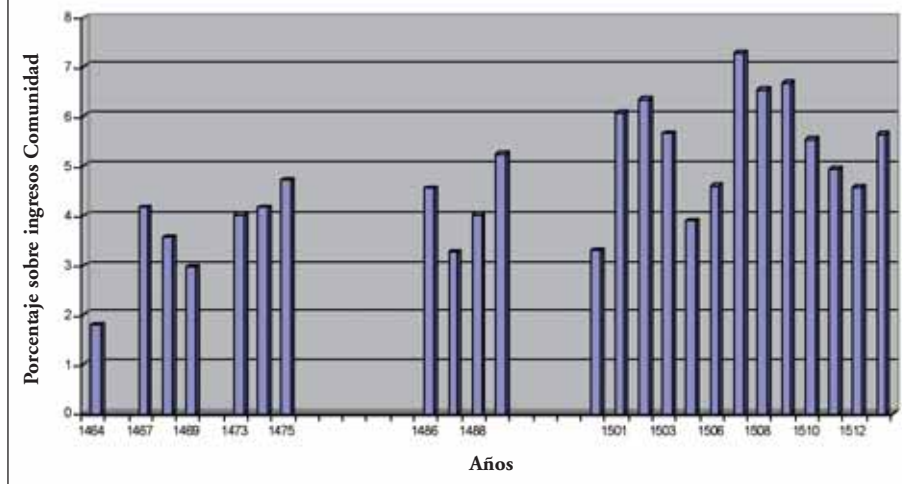
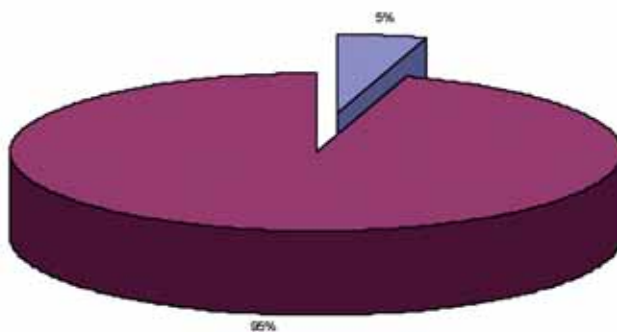
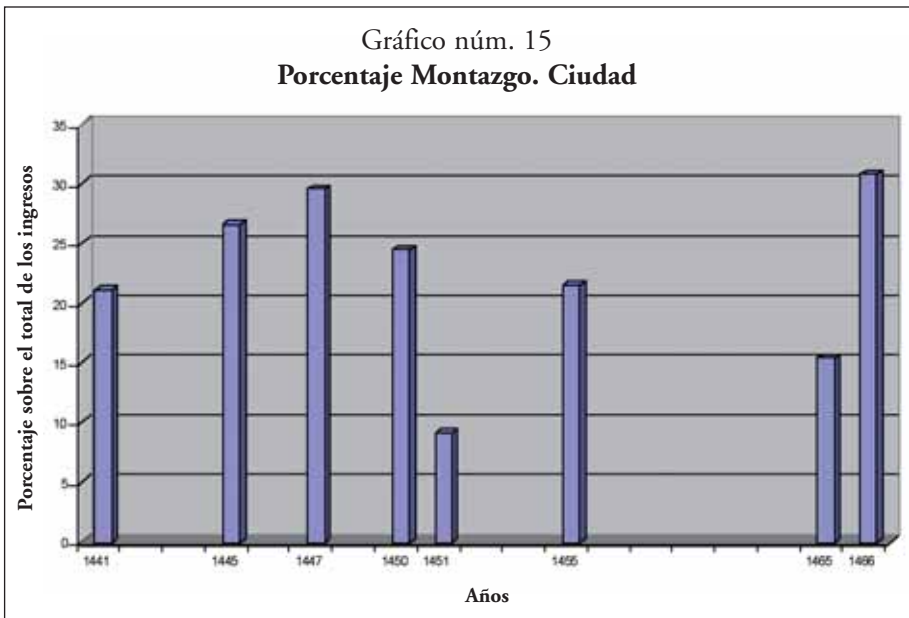


Gráfico núm. 14  
Porcentaje Montazgo en los ingresos de la Comunidad  
(media 1464-1513)



PROPORCION RECAUDACION MONTAZGO EN RELACION A  
LOS INGRESOS DE LA CIUDAD DE ALBARRACIN

<i><b>EJERCICIO</b></i>	<i><b>INGRESOS</b></i>	<i><b>MONTAZGO</b></i>	<i><b>PORCENTAJE</b></i>
<b>1441</b>	7082 ss. 6 ds.	1500 ss.	21,18
<b>1445</b>	5227 ss. 4 ds.	1390 ss.	26,60
<b>1447</b>	4223 ss.	1250 ss.	29,60
<b>1450</b>	3670 ss. 2 ds.	900 ss.	24,52
<b>1451</b>	3784 ss. 11 ds.	347 ss. 5 ds.	9,17
<b>1453</b>	4501 ss. 3 ds.	58 ss.	2602
<b>1455</b>	3009 ss.	650 ss.	21,60
<b>1465</b>	5178 ss. 8 ds.	800 ss.	15,45
<b>1466</b>	5609 ss. 5 ds.	1730 ss. 5 ds. m	30,84



2602 No tomamos en consideración este dato pues la guerra con Castilla obstaculizó la llegada de ganados.



Al margen de las consecuencias que revertió en la economía de la Sierra el impuesto del montazgo, debemos añadir que a través de los índices de recaudación o de los valores que alcanzó la subasta de este impuesto podemos establecer hipótesis sobre el volumen de ganado que cada año acudía a los agostaderos de Albarracín. Porque de las cantidades declaradas se intuye una mayor importancia de los rebaños que acudían regularmente a los agostaderos de la Sierra que antes no teníamos en consideración.

Las cifras elevadas que han resultado nos llevan a plantearnos la hipótesis de que tal vez los propios ganaderos trashumantes de la sierra también pagaban montazgo si arrendaban dehesas en los montes de Albarracín. Porque pensamos que de ningún modo las tierras de Albarracín acogieron semejante número de reses de fuera. Nos basamos para ello en algunos documentos:

Uno de los testigos de la causa (año 1500) seguida entre Albarracín y la Casa de Ganaderos de Zaragoza, Pedro Navarro, testificó que a pesar de tener casa y heredades en tierra de Albarracín le obligaban a pagar los derechos del montazgo y asadura<sup>2603</sup>.

La reunión del concejo general de ciudad y comunidad de aldeas de 7 de junio de 1476<sup>2604</sup> estableció las demandas reivindicativas que debían ser presentadas ante Juan Fernández de Heredia. En una de ellas se expresa que la Laguna el

<sup>2603</sup> ACGZ, Ligamen 204-1, fols. 160-160v.

<sup>2604</sup> Ap. Documental, núm. 284.

Infante era un espacio destinado a pasto y abrevador común “no sólament para los ganados de los vezinos et moradores de la dicha ciudat et aldeas, **mas aun para los ganados herbajados de los conuezinos et estrangeras personas, abenidos et eruajados por la dicha ciudat et aldeas**”.

Por otra parte, la sentencia de 1493 nos transmite la sensación del ascenso del poder económico de los ganaderos de las aldeas que en este momento tienen suficiente capacidad para negociar con la ciudad en condiciones de superioridad porque serán capaces de gestionar a partir de entonces de forma individual la fiscalidad del montazgo. En lo sucesivo los pastizales de las sierras comunes se reservan para sus ganados frente a los rebaños que proceden del exterior. El descenso de la recaudación del montazgo tras 1493 así nos lo hace suponer. Se estaban sentando las bases para el posterior incremento de la cabaña ganadera de los habitantes de Albarracín. El estudio del montazgo con una proyección temporal posterior fijada en época moderna ha sido estudiado por José Luis Castán Esteban<sup>2605</sup>.

## 9.2. LA ASADURA

De la misma manera que el impuesto del montazgo, en los vecinos reinos de Castilla y Navarra se percibía desde el siglo XI el derecho de *asadura* en tierras de realengo o sujetas a la jurisdicción señorial, tributación que consistía en escoger una res de cada rebaño ovino que atravesase sus tierras<sup>2606</sup>. Impuesto que posteriormente era satisfecho en metálico y pasó a ser un derecho de tránsito que el rey o señor jurisdiccional recaudaba en sus dominios.

El ejemplo más conocido por los ganaderos de Albarracín como ya vimos anteriormente fueron las diferencias mantenidas con el comendador de la orden de Santiago en Huélamo que exigía el impuesto de mestillería y asadura a los ganados que transitaban por sus dominios. Por el contrario en el reino de Valencia no se exigía este impuesto según privilegio de Jaime I otorgado el 14 de marzo de 1252<sup>2607</sup>.

---

<sup>2605</sup> Cifr. *Pastores turolenses...*, pp. 258-261.

<sup>2606</sup> VALDEAVELLANO, L., *Curso de historia...*, pág. 607. FERNANDEZ OTAL, J. A., “Los serranos de Albarracín...”, pág. 330, nota 23. Sobre ese carácter feudal del impuesto: APARICI MARTI, J., *El Alto Palancia...*, pág. 16. Los ganaderos de Teruel estaban exentos en tierras de Valencia: GARCIA EDO, V., “El Libro de la Comunidad de Teruel...”, pág. 437. LIBANO ZUMALACARREGI, A., “Consideraciones lingüísticas...”, págs. 72-73. GARCIA MARTIN, P. y SANCHEZ BENITO, J. M., “Arbitrios locales...”, pp. 403-404.

<sup>2607</sup> Pub. GARGALLO MOYA, A., *El concejo de Teruel...*, IV, Documentos, doc. núm. 20.

En Albarracín el alcaide recibía este impuesto como representante real. Jaime II ordenó el 13 de octubre de 1325, a instancias de los ganaderos de la capital del Reino, que en adelante el alcaide sólo percibiese 1 carnero por cada rebaño zaragozano y 5 los arrendadores del herbaje por cada mil reses<sup>2608</sup>.

En este sentido se enmarca el documento fechado el 1 de octubre de 1400 cuando los jurados de la ciudad de Valencia solicitan a los oficiales de Albarracín la devolución de un florín de oro exigido a Johan Comes, carnicero, por derecho de asadura de 600 corderos, que le impuso García Garcés, colector del castillo de Albarracín<sup>2609</sup>.

El monarca Alfonso V delegó en la familia Fernández de Heredia, señores de Mora y de la villa de Gea, la recaudación de esta gabela o derecho real aplicada sobre los ganados foráneos que hasta la fecha, como alcaides, recaudaban los López de Heredia. Dicho gravamen fue objeto de litigio ya que los procuradores de la ciudad y comunidad denunciaron ante el rey Fernando II la imposición de unas tasas abusivas desde la cesión al linaje de los Heredia.

En la sentencia de 1483 el monarca no se pronunció sobre esta cuestión, e indicó a sus comisarios que recogiesen información para poder emitir una sentencia justa<sup>2610</sup>. Días más tarde, el 27 de abril de 1483, García de Moros, juez comisionado, se pronunció sobre el punto octavo redactado por el monarca relativo al derecho de asadura. Dicha sentencia confirmó el derecho que tenía Juan Fernández de Heredia, señor de Mora y Gea, o su lugarteniente en la alcaidía del castillo de Albarracín, a recibir el producto de este impuesto que estaba establecido de la siguiente manera:

REBAÑO	IMPUESTO
Entre 200 y 1000 cabezas	2 reses
Hasta 1000 carneros	2 reses
Hasta 1200 carneros	4 reses
Rebaño de carneros, ovejas, borregos	Se exigen carneros y 2,5 ss. de albarán <sup>2611</sup>
Rebaño de ovejas	1 carnero y 1 oveja
Rebaño de borregos, cabras y cabritos	2 reses escogidas <sup>2612</sup> y 2,5 ss. de albarán

<sup>2608</sup> FERNANDEZ OTAL, J. A., “Los serranos de Albarracín...”, págs. 330-331.

<sup>2609</sup> Cit. CABANES CATALA, M. L., “Cartas misivas...”, docto. 26.

<sup>2610</sup> Ap. Documental, núm. 296.

<sup>2611</sup> El coste de los albaranes es el mismo que hemos observado en los libros de cuentas de la Comunidad.

<sup>2612</sup> *De la natura que sea el ramado.*

Por costumbre el conde de Fuentes -la familia Fernández de Heredia- cobraba 1/3 del montazgo, asadura o servicio como derecho del *palatium*. El juez estableció que los acuerdos efectuados sobre la contribución de la asadura no tendrían validez si en dicha resolución no estaba presente el alcaide o su lugarteniente, representantes del monarca en tierras de Albarracín.

No obstante, este derecho de *borra o asadura* como denominan los textos no era satisfecho en términos situados entre Ligros y Bezas donde los vasallos del señor de Gea entraban a pastar libremente porque pagaban el herbaje de Bezas<sup>2613</sup>.

Algunos documentos fechados a comienzos del siglo XVI confirman la aplicación de este impuesto en tierras de Albarracín. Los testigos que intervienen en el proceso entablado entre la comunidad de Albarracín y la Casa de Ganaderos de Zaragoza del año 1500 afirman que los oficiales de Albarracín exigían dos reses a los ganaderos zaragozanos en concepto de asadura.

El 26 de septiembre de 1502 Isabel de Heredia y de Palomar, esposa de Pedro Torrero, señor de Santa Croche, arrienda por cuatro años el aprovechamiento de la dehesa de hierba de Valtablado a Fernando Gómez de Écija, Contador y Regidor de Cuenca, por el precio de 3.000 sueldos. Entre otras cláusulas dicho contrato establece que el arrendatario debe satisfacer seis cabezas de asadura<sup>2614</sup>.

En resumen, la tasa de la asadura recuerda los tributos que en su día pertenecían al *palatium*, uno de ellos la aplicación del montazgo que en 1391 fue transferido a ciudad y comunidad.

### 9.3 EL HERBAJE

En el reino de Aragón el aprovechamiento de los pastizales por los rebaños a su paso por los dominios reales y también de señorío estaba sujeto a la prestación denominada herbaje<sup>2615</sup>. Este impuesto lo estableció Jaime I en un dinero por res de ovino o cabrío y cuatro sueldos por buey o vaca. No obstante, este tri-

---

<sup>2613</sup> En los parajes de Las Cabezas, Peña el Buitre, Cueva las Cabras, Bco. el Mosquito, Dornaquejos, El Prado Dornaque, Casa el Salero, La Laguna Negra, Tabernillas, Verduguillo y Cruz el Endrinal.

<sup>2614</sup> Ap. Documental, núm. 341.

<sup>2615</sup> LACARRA, J. M., *Aragón en el pasado...*, pág. 143. Sobre otros ámbitos como el reino de Valencia: GIMENO BETI, L., "Lèxic ramader...", pp. 474-478. CASTAN ESTEBAN, J. L., "Real Patrimonio, pastos y trashumancia en el término de Alzira (s. XVI-XVII)", *Actes de la V Assemblea d'Historia de la Ribera*, vol. II, 1998, pp. 7-20. LIBANO ZUMALACARREGI, A., "Consideraciones lingüísticas...", pág. 70.



buto no tuvo especial relevancia si comparamos otras regalías y derechos de los monarcas<sup>2616</sup>. En el año 1300 Jaime II concede a las gentes de Albarracín el privilegio de no pagar el herbaje<sup>2617</sup>. Desde este momento los habitantes de Albarracín pueden disfrutar libremente de los pastos de su término y vender sus hierbas en caso de dificultades económicas.

Pero los conflictos con la monarquía se enmarcan a la hora de exigir el impuesto del montazgo a los ganados foráneos que vienen a pastar a los montes de Albarracín, cuestión que hemos abordado al tratar los adhesionamientos en el término de Albarracín. El siglo XIV inicia el proceso transitorio de consolidación de los derechos de Albarracín sobre este impuesto, que concluye con la concesión en 1391, pues a partir de entonces el concejo de Albarracín arrienda la recaudación de dicho gravamen denominado *pena de los términos* correspondiente al arriendo de los vedados de las *siete semanas prohibidas* tal como ya hemos expuesto sobre el montazgo.

#### VALORES SUBASTA “PENAS DE LOS TÉRMINOS”

EJERCICIO	ARRENDADOR	RECAUDACION
1440	De Arganza, Juan	470 ss.
1445	Pérez de Arganza, Juan	400 ss.
1450	Pérez de Arganza, Juan	Se le exime a cuenta reparaciones del hospital
1451		300 ss.
1455		400 ss.
1459	Martínez, Alfonso, montero, <sup>2618</sup> García, Ferrán, zapatero	330 ss.
1465		396 ss.
1466		555 ss.

Esta situación permaneció vigente hasta 1493 cuando ciudad y comunidad pactan diversos acuerdos. Entre ellos los ganaderos adquieren el compromiso de aportar cada año 3.000 ss. que se repartirán por mitad ciudad y Comunidad por

<sup>2616</sup> SARASA, E., *Aragón en el reinado de Fernando I...*, pp. 128-135.

<sup>2617</sup> Ap. Documental, núm. 23.

<sup>2618</sup> *Ibidem*, núm. 273.

la veda de las sierras, más otros 700 ss. que satisfacían las aldeas por la veda de los términos.

El testimonio del testigo Juan Pérez de Toyuela en el proceso entablado entre Albarracín y la Casa de Ganaderos nos aclara esta situación. Entre otras declaraciones afirmó que los vecinos de Albarracín, de la ciudad y las aldeas, pasaban en sus términos y en sus dehesas pagando derecho de pasto mientras en las sierras entraban libremente<sup>2619</sup>.

Los datos relativos a la recaudación del herbaje nos suministran cifras similares a las consignadas en las subastas del montazgo: el aumento significativo en los primeros años del siglo XVI.

---

<sup>2619</sup> ACGZ, Ligamen 204-1, fols. 168-168v.



## 10. LA EXPLOTACIÓN DE SALINAS. SU VINCULACION CON LA ACTIVIDAD GANADERA

Un capítulo interesante como elemento básico del sustento del ganado y necesario para la sazón y conservación de los alimentos lo constituye la sal<sup>2620</sup>. Un producto ganadero típico como es el queso se acondiciona con sal. Este mineral ha tenido un uso fundamental en la industria del cuero pues se empleaba para la conservación de las pieles. En este sentido debemos recordar que los montaraces la utilizaban para presentar la piel de las alimañas muertas en condiciones óptimas ante las autoridades del concejo para recibir la indemnización correspondiente.

Entre otras utilidades es conocido su uso para desinfectar las heridas de los animales y se facilitaba su suministro al ganado tras las tareas del esquila para recuperar su vitalidad. Incluso los pastores daban una dieta elevada de sal a los ganados cuando los dirigían a los puestos de venta porque aviva la sed y favorece un engorde rápido. Una acción ilícita propia del pastoreo<sup>2621</sup>. A su vez tenía una gran aceptación por sus propiedades higiénicas como desinfectante en tratamientos médicos (cura de heridas...) y en la limpieza de los hogares<sup>2622</sup>.

Hay que indicar que en los contratos de ganado se incorpora el suministro de sal: *...a bien pastorear, curar, guardar et salar a costa et misión vuestra...*; así como en los acuerdos con los pastores. Según el Fuero éstos recibían la octava

---

<sup>2620</sup> Más ceñidos al territorio que tratamos: ARENAS ESTEBAN, J. A., "La explotación de la sal durante la edad del Hierro en el Sistema Ibérico", *Simposio sobre los Celtiberos* (Daroca, 1997), 4, [Daroca, 1999], pp. 209-212. MARTINEZ ORTIZ, J., "Documentos sobre salinas de Teruel y Valencia en la época de Jaime I", X CHCA, (Zaragoza, 1976), pp. 183-202. LEDESMA RUBIO, M. L., "El patrimonio real en Aragón a fines del siglo XIV. Los dominios y rentas de Violante de Bar", *Aragón en la Edad Media*, II, (Zaragoza, 1979), especialmente págs. 159-161. ARROYO ILERA, R., "La sal en Aragón y Valencia durante el reinado de Jaime I", *Saitabi*, XI, (Valencia, 1961), pp. 253-261 Otros autores lo consideran un producto empleado en la fabricación de pólvora en el siglo XVI: JIMENEZ JURADO, M. I., "La ganadería en El Ejido...", pág. 112.

<sup>2621</sup> Sobre estas cuestiones: CARMONA RUIZ, M. A., *La ganadería...*, pp. 404-407.

<sup>2622</sup> La propia Comunidad hacía acopio cada año de sus necesidades de sal para el mantenimiento de su Casa de Juntas.

parte del producto de la manteca hecha después de la fiesta de San Juan y, además, los dueños del rebaño debían poner la *annafaga* y la sal con arreglo a la cantidad de ganado aportado<sup>2623</sup>.

Según algunos estudios cada animal debe recibir una ración equivalente al 2% de la cantidad que consume de pasto seco. Esta dieta se debe complementar con el 0,50% de sal para lograr un perfecto equilibrio alimenticio. En el cuadro que a continuación se acompaña se cifran las cantidades de sal que cada día necesita cada una de las especies ganaderas<sup>2624</sup>:

<i>Especie</i>	<i>Peso</i>	<i>Ración seca</i>	<i>Pasto Tierno</i>	<i>Pasto Seco</i>	<i>Sal</i>
<b>Vacuno</b>	550 kgs.	11 kgs.	55 kgs.	14,63 kgs.	55 gs.
<b>Caballar</b>	500 kgs.	10 kgs.	50 kgs.	123,3 kgs.	50 gs.
<b>Asnal</b>	400 kgs.	8 kgs.	40 kgs.	10,6 kgs.	40 gs.
<b>Ovino</b>	60 kgs.	1,2 kgs.	6 kgs.	1,59 kgs.	6 gs.
<b>Caprino</b>	50 kgs.	1 kg.	5 kgs.	1,33 kgs.	5 gs.
<b>Porcino</b>	180 kgs.	3,6 kgs.	18 kgs.	4,78 kgs.	18 gs.

Durante el verano el ganado ovino necesita en las tierras de montaña el aporte de la sal para complementar su dieta. Se considera que un centenar de reses necesitan una fanega de sal para su consumo<sup>2625</sup>. Como ya veremos la producción de las salinas de las tierras de Albarracín era suficiente para abastecer la demanda de los rebaños de sus vecinos.

La gabela de las salinas fue durante los siglos medios una regalía de los monarcas, aunque en ocasiones cedieron este privilegio a sus súbditos como recompensa de sus servicios<sup>2626</sup>. El 4 de enero de 1284 Pedro III nombra a Juan de Cura como guarda de las salinas de Teruel y Albarracín con sus respectivas aldeas<sup>2627</sup>.

<sup>2623</sup> *Carta Puebla*, 208-209.

<sup>2624</sup> Vid.: MANGAS, J., y HERNANDO, J. R., "La sal y las relaciones intercomunitarias en la Península Ibérica durante la Antigüedad", *Memorias de Historia Antigua*, XI-XII, (Oviedo, 1990-1991), pág. 220. Completado por CARMONA RUIZ, M. A., *La ganadería en el Reino...*, págs. 404-407.

<sup>2625</sup> GARCIA MARTIN, P., "La Mesta..." , capítulo II, pág. 51.

<sup>2626</sup> En tierras castellanas: LADERO QUESADA, M. A., "La renta de la sal en la Corona de Castilla (siglos XIII-XVI)", *En la España Medieval. Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, (1987), pp. 821-838.

<sup>2627</sup> A pesar de los esfuerzos de Pedro III el Grande, la monarquía no consiguió en Aragón lograr el monopolio de la venta de la sal, aunque de hecho se convirtió en un modelo de gravámenes fis-

La recaudación de dicho impuesto no estaba exenta de problemas. El 29 de septiembre del año 1300 Jaime II ordena a los Sobrejunteros la obligación de exigir el pago del impuesto de la sal a todos aquellos que se oponen al cobro<sup>2628</sup>. Esa vinculación con la realeza se observa en disposiciones votadas en Cortes como las celebradas en Maella en 1404<sup>2629</sup>.

Las áreas de extracción de la sal en tierras de Albarracín se identifican en los siglos medios en Valtablado, Hoyalda, Noguera, Loparde y Aguas Amargas fundamentalmente, aunque en determinados lugares también se explotaba la sal pero con unos rendimientos muy inferiores según se desprende de los textos<sup>2630</sup>. El sistema empleado en las minas de sal de Albarracín consiste en disolver la sal mediante el contacto con el agua. Ésta se precipita tras la evaporación del agua por la acción solar. Por ello en ocasiones se les denomina agua-sal. Los meses de solsticio eran los más favorables porque se aprovechaba con mayor rendimiento la acción de los rayos del sol.

### 10.1. VALTABLAO

Tal vez el valle y dehesa de Valtablado sea un anacronismo dentro de la geografía de Albarracín, ya que se trata de un apéndice territorial introducido en tierras de Cuenca. En 1177 Pedro Ruiz de Azagra concedió el valle y salinas de Valtablado al obispo de Cuenca don Julian<sup>2631</sup>.

No obstante, la propiedad de esta heredad pasó pronto a manos de vecinos de Albarracín, quizás porque esta donación tenía carácter vitalicio que hay que situarla en el entorno de la llegada de los navarros a estas tierras. El 19 de abril de 1299 pertenecen a Domingo Jaime (en otros documentos Domingo Yago), *adalid* de las tropas del monarca Jaime II<sup>2632</sup>.

El mismo rey entrega dichas salinas el 19 de noviembre de 1316 a Guiller-

---

cales. (Cifr. LACARRA, J. M., *Aragón en la Edad Media...*, pág. 143). GARCIA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de historia...*, pág. 602. MARTINEZ ORTIZ, J., "Aspectos de la vida económica, social y política de Teruel y su territorio en el siglo XIII a través de los documentos de Pedro III rey de Aragón (1276-1285)", *Teruel*, 45-46, (Teruel, 1971), pág. 225.

2628 ACA, *Registro Cancillería*, 325, fol. 7v.

2629 LEDESMA RUBIO, M. L., "Proceso de las Cortes de Maella de 1404", *EEMCA*, IX, (Zaragoza, 1973), págs. 605-606.

2630 Vid. Mapa núm. 16.

2631 ALMAGRO, M., *Historia de Albarracín y su Sierra*, III, ..., pág. 48.

2632 ACA, *Registro Cancillería*, 197, fol. 157v.



Valle de Valtabloa. Famoso por su fino pasto y sus salinas.

mo Rivo, escribano de la infanta Leonor de Castilla<sup>2633</sup> y en 1320 nombra administrador a Pascasio Mateo de Albarracín<sup>2634</sup>. Aunque el monarca Jaime II cita dichas salinas situadas *in confinibus de Fries, aldea de Albaraçino*, ya adjudicó el año anterior su gestión al citado Pascual Mateo a solicitud del arzobispo de Zaragoza en detrimento de Domingo Jaime, vecino de dicha aldea, que por entonces era el comisionado real.

El 8 de abril de 1323 las arrienda a Fernando Pérez de Torres por precio de 400 ss. y se le autoriza para construir un edificio para pósito de sal. Con anterioridad los contratos estipulaban solo 300 ss. lo que hace suponer bien un aumento de la demanda por el incremento de la cabaña ganadera, bien una reducción de la producción<sup>2635</sup>.

Pocos años después, el 29 de noviembre de 1327, el rey Alfonso IV confirma a Lope de Concut, *scriptor* del futuro Pedro IV, la heredad de Valtabloa situada en el término de Albarracín, concedida tan solo dos años antes por su

---

2633 *Ibidem*, *Registro Cancillería*, 212, fol. 1.

2634 *Ibidem*, *Registro Cancillería*, 232, fol. 98.

2635 *Ap. Documental*, núm. 74.

padre Jaime II, donde el monarca le amplía sus derechos sobre las salinas de dicha propiedad<sup>2636</sup>. Apenas había transcurrido un mes, el 3 de enero de 1328 le concede a su vez los derechos para adehesar en su heredad de la Vega Tajo<sup>2637</sup>.

Una de las fórmulas para asegurarse el abasto de este producto era la suscripción de convenios. Uno de ellos propiciado por el rey Alfonso IV el 27 de julio de 1329 entre Lope de Concut, propietario del valle y salinas de Valtablado, y representantes de la ciudad y sus aldeas. Se fija el precio de venta de la fanega de sal en 10 dineros pero si la mercancía se entrega en la ciudad se eleva a 14 dineros por el incremento del coste de transporte.

Para su custodia se eligen vigilantes el mismo día que se echan los oficios de los cargos de la ciudad, con la asignación de 150 ss. anuales<sup>2638</sup>. Una medida necesaria para preservar el abasto de un producto de primera necesidad para la alimentación humana y animal. En este sentido, es significativa la fórmula implantada para recaudar las multas a los infractores (20 sueldos): la mitad para el administrador y la otra mitad para la guardia del establecimiento, una manera eficaz e inteligente de incentivar su celo en el ejercicio de sus funciones.

No sabemos cuando pasaron a ser propiedad de la familia López de Heredia, señores de Santa Croche; tal vez durante el mandato del infante Fernando. En cualquier caso lo justifica el contrato de suministro y venta de sal efectuado entre Fernando López de Heredia, señor de Santa Croche y propietario de Valtablado, y los procuradores del Común de las aldeas el 18 de diciembre de 1383<sup>2639</sup>, contrato que canceló uno previo que estaba denunciado suscrito entre su antecesor Ferrán López de Heredia, ya fallecido, y la citada comunidad tramitado por el notario Juan Pérez de Toyuela, del que no poseemos ni fecha de redacción ni condiciones pactadas.

La pena de 1.000 maravedís de oro fijados por el arrendador si incumpliese el contrato puede transmitir la sensación de que había llegado a un acuerdo económico favorable a sus intereses, máxime el contencioso judicial que se arrastraba en vida de su padre Ferrán López de Heredia. En dicho convenio se establecen las siguientes condiciones:

- el precio de la sal se fija en 15 dineros la fanega de la medida de Albarraçín, con un incremento del 50% si hacemos un análisis comparativo con respecto al convenio del primer tercio de la misma centuria.

---

<sup>2636</sup> *Ibidem*, núm. 85. Sobre este personaje vid. apartado 1.1.3.5.

<sup>2637</sup> *Ibidem*, núm. 86.

<sup>2638</sup> *Ibidem*, núm. 90.

<sup>2639</sup> *Ibidem*, núm. 129.



- El propietario se reserva 300 fanegas de sal para sus propias necesidades.
- Se compromete a mantener seis empleados para la extracción de la sal (dos el uno de marzo, dos el uno de mayo y los dos restantes el primer día de julio). Uno de ellos, el mayoral, persona entendida en estas labores y de la confianza del arrendador, será el responsable de dirigir los trabajos de producción y de dar cuenta bajo juramento ante el arrendador y el procurador del Común del volumen almacenado y entregado a los ganaderos. El salario de los salineros se dota con la venta de una partida de sal a un mayor precio del establecido.

- La sal era repartida en dos turnos, uno el primero de agosto y el segundo el día uno de octubre, siendo la comunidad la responsable de su distribución<sup>2640</sup>. En el primer reparto el pechero puede revenderla a otro pechero, pero tiene prohibido entregarla a cualquier ganadero forastero lo que demuestra la importancia del abasto de sal durante esta época, y la protección dispensada a los habitantes de la Sierra. El pago debía hacerse efectivo en el mismo lugar de aprovisionamiento.

Destaca el hecho de que se obligue a revender la sal entre los propios vecinos de las aldeas, pecheros por excelencia, para evitar el acopio de los grandes propietarios de ganado. Esta disposición perseguía no perder el cupo asignado y satisfacer la demanda interna antes que favorecer los intereses de ganaderos que no estaban vecindados en el término de la ciudad.

Es interesante resaltar la intervención individual del Común de las aldeas en la negociación sin el concurso de los oficiales de la ciudad; no sabemos si la ciudad formalizaba contratos de forma independiente o bien si la comunidad de aldeas se encarga de forma directa del abasto y distribución de un producto estratégico para los aldeanos, aunque no cabe duda que los principales consumidores serían los grandes propietarios de ganado.

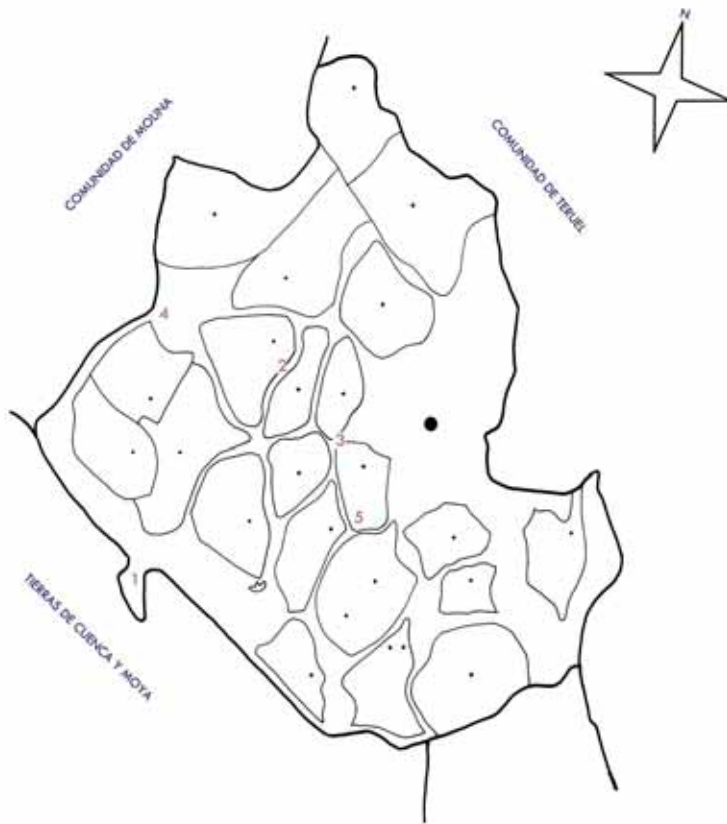
Por otra parte, Fernando López de Heredia se compromete a respetar el presente acuerdo al obligarse a no traspasar ni vender las salinas, con lo cual queda cubierto y asegurado el abasto de sal a las aldeas de la comunidad frente a cualquier cambio de propietario. No obstante en ocasiones los López de Heredia son requeridos por el Común por no cumplir el pacto de entrega de la sal como sucedió en 1468<sup>2641</sup>.

---

<sup>2640</sup> Los Libros de Cuentas recogen estos procedimientos de reparto de la sal entre las aldeas con el término de *fijuelas*. El procurador del Común recibía la sal tras la certificación de su propietario y la distribuía a las aldeas auxiliado por los regidores. (Libro de Cuentas de la Comunidad, 1464, fols. 19, 20v, 25v y 1466, fols. 48, 49).

<sup>2641</sup> Libro de Cuentas de la Comunidad, 1468, fol. 83.

## EXPLORACION DE SALINAS



- 1 VALTABLADO
- 2 NOGUERA
- 3 HOYALDA
- 4 AGUAS AMARGAS
- 5 LOPARDE

Es importante destacar la cantidad de 300 fanegas de sal que se reserva el arrendador, que suponen un 20% de volumen con respecto a la producción estimada de 1.500 fanegas en el siglo XVIII en una época de fuerte demanda por el aumento de cabezas de ganado y sin duda por las mejoras que durante esas centurias se introdujeron en los procesos de producción<sup>2642</sup>. Estos problemas en las contrataciones de aprovisionamiento de sal fueron frecuentes, sobre todo en siglos posteriores con los propios barones de Santa Croche y con los arrendadores de la sal en Valencia<sup>2643</sup>.

La reflexión inmediata es certificar que los López de Heredia estuvieron inmersos en el negocio de la cría de ganados y en la comercialización de la lana, una interrogante que hemos podido despejar con la documentación que ya hemos analizado.

El valor económico de la heredad de Valtablado y sus salinas se desprende de la cotización de sus pastizales. El arriendo realizado en 1484 por Fernán López de Heredia a Juan Pérez Clemente y otros ascendió a la suma de diez mil sueldos<sup>2644</sup>. Unos años después su hija Isabel de Heredia y de Palomar arrienda en 1502 al *magnífico* Ferrando Gómez de Écija, la dehesa de hierba de Valtablado por 3.000 sueldos<sup>2645</sup>.

No poseemos datos acerca del volumen de producción. Las primeras noticias se retrasan al siglo XVIII<sup>2646</sup>. A través del consumo de la sal podríamos aproximarnos al volumen de la cabaña ganadera de Albarracín. En cualquier caso si las cifras en que nos movemos en los siglos XVII y XVIII dan una producción en torno a las 1.500 /2.000 fanegas de sal que equivalen a 21.000 /28.000 kgs. respectivamente, si una fanega es suficiente para abastecer a un centenar de reses<sup>2647</sup>, la producción de estas salinas podía abastecer perfectamente a un total de 200.000 cabezas de ganado. Por lo tanto su producción sería suficiente para cubrir la demanda de los ganaderos de la Sierra.

---

2642 ASSO, I. de, *Historia de la economía política...*, pág. 107.

2643 ACAL, Leg. 3, 131. A.M.Bronchales, Sección I-3, núm. 93. AMA, Leg. 3, 83, según inventario de Jaime Caruana. *Ibidem*, Leg. 3, 91.

2644 Una noticia que no hemos podido contrastar, si se trata de los pastos o de la propiedad en extenso. (Cifr. DE AULA Y ARAGUES, J., *Ilustración genealógica...*, fol. 144).

2645 Ap. Documental, núm. 341.

2646 ...*Cerca de Valtablado donde hai una mediana salina, en que se quaxan un año con otro 1500 fanegas de sal...* (Cifr. ASSO, I. de, *Historia de la economía ...*, pág. 107). Aunque en la información de Juan de Muro de 1631 se extraían dos mil fanegas a 4 sueldos (Cifr. pág. 298).

2647 GARCIA MARTIN, P., "La Mesta..." , capítulo II, pág. 51.



Salinas de la Hoyalda o del Valle (Royuela).

## 10.2 HOYALDA<sup>2648</sup> Y NOGUERA

La primera referencia que encontramos sobre la existencia de estas salinas aparece en los acuerdos previos a la incorporación de los Azagra en Albarracín celebrados entre Alfonso II y Calveto de Biel el 7 de septiembre de 1166<sup>2649</sup>. En dichos tratos se reserva los derechos sobre Albarracín, la aldea de Royuela con sus salinas y dos molinos<sup>2650</sup>.

En 1230 Pedro Fernández de Azagra entrega al monasterio de Piedra las salinas de Alda -actualmente Hoyalda- y Noguera<sup>2651</sup>, cenobio relacionado con la

---

2648 BERGES SANCHEZ, J. M., "La Hoyalda", *Rebalda*, 2, (Teruel, 2005), pp. 31-38.

2649 Pub. ALMAGRO, M., *Historia de Albarracín y su Sierra...*, III, doc. 3.

2650 "*Et tota Roiola cum suis salinis*"

2651 Pub. ALMAGRO, M., *Historia de Albarracín y su Sierra...*, III, doc. 40. Las salinas de Noguera se localizan en los parajes de El Salero, Los Ríos, El Salobral o Espolón de la boca de Las Sali-



Salinas de Noguera.

explotación de la sal en su área de influencia<sup>2652</sup>.

El 17 de enero de 1255 se formaliza la permuta de las salinas de Alda (actualmente Hoyalda) y Noguera, propiedad de Remir González, alcaide de Albarracín, que le fueron donadas por Alvar Pérez de Azagra, señor de Albarracín, a cambio de las heredades de Torres y Congostina, situadas en el valle de Torres, propiedad del obispo y cabildo de la diócesis de Albarracín y Segorbe<sup>2653</sup>.

Dos años más tarde, el 20 de junio de 1257, don Pedro, obispo de Albarracín, se compromete a entregar al cabildo de los canónigos de San Salvador de Albarracín unos molinos que posee en Torres que producen anualmente 18 fanes-

---

nas, Río Salado, río de las salinas, Prado Redondo de Las Salinas, por donde discurre el río en dirección a Tramacastilla. En la actualidad se denomina barranco El Salero donde todavía puede observarse el pozo. En un inventario (1515, noviembre, 12) de los bienes de Mingo Caballero de Noguera, que vendieron Gil Caballero y Juan Moreno a Pascual Gómez, se cita una pieza situada en el paraje de Las Salinas (A.M.Gea, Sección I-5, 35, fol. 95).

<sup>2652</sup> DE AYALA MARTINEZ, C., "Alfonso X y sus relaciones políticas con la Corona de Aragón: los decisivos años de la alianza gibelina (1264-1274)", *Actas del XV CHCA*, (Jaca 1997), T. II, pág. 57.

<sup>2653</sup> Ap. Documental, núm. 2.

gas de trigo y otras 18 de centeno, junto con las salinas de Alda (Hoyalda) que producen la misma cantidad<sup>2654</sup>. De esta manera al menos nos aproximamos al rendimiento de las salinas de Alda aunque no a su producción.



Loparde de La Peña.

### 10.3. LOPARDE

Las alusiones a salinas en esta propiedad situada en el valle de Royuela se localizan en la actual masía de La Torre. Las expresiones *çerro de la façera de las salinas*, *foya de las salinas*, *de la dita carrera a las salinas de conceio*<sup>2655</sup> nos llaman la atención sobre unas supuestas salinas que identificamos en Loparde. Según se desprende del Libro de Pasos serían propiedad del concejo de Moscardón si bien en 1362 eran ya propiedad privada. Este lugar se denomina actualmente El Saladar o Prado Salinero. Identificamos dichas salinas en este lugar según las citas de otros documentos<sup>2656</sup>. En la actualidad puede observarse un pozo y ruinas de los anexos como vestigio de los restos de esta explotación de salinas.

<sup>2654</sup> TOMAS LAGUIA, C., *Catálogo...*, perg. 10, doc. 16.

<sup>2655</sup> Ap. Documental, Serie II, pag. 46.

<sup>2656</sup> TOMAS LAGUIA, C., *Catálogo...*, perg. 52, doc. 72, perg. 68, doc. 91, perg. 92, doc. 127.

#### 10.4. OTRAS REFERENCIAS

No acaban aquí las citas a la ubicación de las salinas. El profesor José Martínez Ortiz reseña las salinas de Monterde erróneamente, ya que se trata de la misma localidad de la provincia de Zaragoza<sup>2657</sup>. En Monterde de Albarracín sólo queda como vestigio la parcela la salina, llamada así porque en un regajo cercano a la aldea se podía extraer alguna pequeña cantidad de sal, cuya referencia en el período que tratamos no la hemos encontrado.

Existen otras alusiones dispersas. Pensamos que en la heredad de Aguas Amargas ya se explotaban las salinas cuyos restos del pozo y edificaciones auxiliares todavía pueden hoy observarse. Esta propiedad fue muy demandada en siglos posteriores por el elevado valor añadido que le reportó la explotación forestal y por los nutrientes de la sal que favorecían el crecimiento del ganado<sup>2658</sup>.

Una de las dehesas de Pozondón se denomina Aguas Amargas. En la aldea de Bezas aparece La Casa El Salero (mojonación dehesa el Rodenal de 1483), El Salobral, vocablos frecuentes en la geografía de la Sierra para identificar aquellos lugares de carácter salobre<sup>2659</sup>.

De la misma forma aparece el vocablo *salegas* para señalar aquellos enclaves donde se suministraba sal al ganado<sup>2660</sup>. Una cita refleja de manera expresa esta situación en la mojonación que realizó el juez Ferrán Gómez Zahorejas el 17 de mayo de 1492 de la masada de Tramasaguas propiedad del obispo de Albarracín: *... revocaron otro mojón et en derecho de aquel el morrón arriba por la dicha vertiente revocaron otro mojón en una savina gorda **cerca de unas salegas de dar sal a ganado** e más ariba fasta dizinueve passadas el espolón ariba...*<sup>2661</sup>.

El camino de Los Salineros o Camino Salinero aparece citado en los documentos localizado en el paso de ganados (paso de Cuesta Blanca) que discurre desde el paso de Las Noguieruelas o de Rodilla cercano a la masía de Cardencla - Gea de Albarracín- y se dirige a través del camino que va en dirección a Monter-

---

2657 "Documentos sobre salinas...", pp. 183-202. ARROYO ILERA, R., "La sal en Aragón y Valencia...", pp. 253-261. Permuta hecha por el rey Jaime I con el Monasterio de Piedra de la Alcaicería de Calatayud, salinas de Monterde y Abanto, de una viña que tenía en Daroca por el castillo de Villafeliche. Pub. ESTEBAN ABAD, R., *Estudio histórico-político...*, doc. 13.

2658 En esta heredad la comunidad de aldeas construyó posteriormente un complejo para la transformación de la madera. Sobre Aguas Amargas ya vimos como esta heredad era propiedad de ciudad y aldeas.

2659 ACAL, Leg. 3, 70 y perg. 264.

2660 Referencias a esta expresión en apéndice de lugares.

2661 ACAL, Sección VII-2.1, núm. 54, fols. 3v-4.

de entre los mojones de Cella y Gea. No hay que confundirlo con el puente Rodilla de Albarracín.

Aparece citado en la mojonación de Cella y Albarracín de 1313: *carrera salinera que va a Monterde*. A su vez en el deslinde del Plano de Gea<sup>2662</sup> y en la heredad de La Olmedilla<sup>2663</sup> aunque son extensas las alusiones en documentos relacionados con los conflictos con Gea. La senda de las salinas aparece citada en la dehesa de Villar del Cobo en 1379<sup>2664</sup> y en las dehesas de Pozondón y Bronchales citadas en el Libro de Pasos<sup>2665</sup> o la senda de los salineros en la mojonación del concejo de Orihuela de 1395<sup>2666</sup>. En cualquier caso se trataría del camino utilizado para transportar la sal a lomos de acémilas o en carretas.

Uno de los recursos utilizados por los ganaderos para suministrar el aporte salino necesario para sus rebaños consistió en dirigir los ganados a aquellos parajes donde afloraban reducidos cursos salobres. Con este procedimiento complementaban la dieta de sal aunque no cubrían todas las necesidades de este producto, pero sin duda fue una fórmula ingeniosa para poder pastorear en tierras pobres en este mineral o bien si tenían que trasladarse para abastecerse a minas de extracción alejadas de su residencia<sup>2667</sup>.

Sin embargo, con los documentos que hemos manejado no podemos precisar el alcance del proceso comercializador de la sal, técnicas de extracción y distribución, repercusión del coste en el precio final por unidad de ganado, unos datos que podrían acercarnos a la problemática que envuelve un producto ligado a la alimentación de los ganados. Tan sólo intuimos que la producción de sal era suficiente para abastecer la demanda interna de los ganaderos<sup>2668</sup>.

El hecho de citarse con regularidad el camino salinero puede inducirnos a pensar que existían unos canales de distribución terrestre de la sal consolidados al menos a través del circuito interno del término de Albarracín. Sólo podemos

---

2662 A.M.Gea, Sección III-1,11, (6 ff.).

2663 Ap. Documental, Serie II, pág. 7.

2664 Ap. Documental, núm. 127.

2665 Ap. Documental, Serie II, págs. 64, 67 y 68.

2666 Ap. Documental, núm. 145.

2667 MONTSERRAT RECODER, P. "El sisallar, su pasado, presente y futuro: escorrentías salobres en los valles aragoneses y uso ganadero de las tierras marginales", *Congreso de Botánica en Homenaje a Francisco Loscos Bernal (Samper de Calanda)*, Teruel, 2000, pp. 483-496.

2668 La sal como producto de intercambio que ha facilitado las relaciones entre diferentes regiones lo presentan MANGAS, J. y HERNANDO, M. R., "La sal y las relaciones intercomunitarias..."



constatar que las oligarquías locales, caso de los López de Heredia, señores de Santa Croche, así como las instituciones eclesiásticas, el obispado y el propio cabildo de la sede de Albarracín y el monasterio de Piedra<sup>2669</sup> controlaron una actividad económica fundamental en la cadena alimenticia del ganado, en la salazón de determinados productos y en el proceso de adobado de las pieles<sup>2670</sup>. Por este motivo las heredades de Valtablao y Aguas Amargas fueron muy cotizadas.

En este sentido destacamos las minas de alumbre de Torres de Albarracín ya explotadas en esta época. El alumbre es una sal que se utiliza en tintorería y sirve a su vez para endurecer el yeso. En nuestro caso tenía una especial aplicación en la conservación de las pieles. Tenemos noticia de las mismas porque Juan II ordenó a las autoridades de Albarracín el 3 de agosto de 1461 que impidiesen que Martín Valero, entre otros, extrajesen este mineral en esta aldea porque Juan Navarro tenía el derecho de concesión<sup>2671</sup>.

---

<sup>2669</sup> Esa imbricación de los monasterios se observa a su vez en el ámbito pirenaico (Cifr. UTRILLA UTRILLA, J. F. "Los recursos naturales...", pág. 44.

<sup>2670</sup> Algunos apuntes de comercio de sal se inscriben en los puestos fronterizos por vecinos castellanos. Juan Molinero de Beteta manifiesta 3 fanegas de sal en la collida de Villar del Cobo (1448, febrero, 10). Andrés y Martín Sánchez de Peralejos el mismo día 13 registran 6 fanegas de sal.

<sup>2671</sup> Pub. LLEAL, C., *El castellano del siglo XV...*, doc. núm. 135, pp. 127-128.

## 11. CONCLUSIONES

Partiendo de la conquista de Albarracín en 1284, no se establecen las condiciones necesarias para el despegue de la ganadería hasta que no se consolidan las instituciones de la Sierra hasta bien entrado el siglo XIV. Sin duda la guerra con Castilla demoró la atención de la monarquía que pretendía cuanto antes fijar las bases políticas y sociales para facilitar su despegue económico.

El Libro de Pasos como testimonio de un espacio agropecuario consolidado, las decisiones de Jaime II (privilegio de celebración de feria, sucesivas confirmaciones de los privilegios de lezda y peaje, instauración del procurador de las cabañas, génesis de la Comunidad de aldeas que desemboca en la sentencia arbitral de 1328), los privilegios expedidos por la chancillería real castellana a favor de la migración de ganados procedentes de estas tierras, la Hermandad con Molina de 1328 para organizar las aduanas fronterizas... todos estos elementos manifiestan que la organización del espacio pastoril interno está en período de expansión.

Las tensiones de la caballería villana con los *milites* por la pugna para controlar las instancias de poder tiene fiel reflejo en el incremento de espacios vedados no autorizados en detrimento de las sierras comunes como respuesta defensiva a la llegada de ganados de otras latitudes y como expansión de las áreas de pasto privadas ante la debilidad de los órganos de gobierno.

El señorío del infante Fernando facilitó el incremento de las relaciones con Castilla que tras 1284 habían sufrido un frenazo. Pero las beleidades con su hermanastro, el futuro Pedro IV, no beneficiaron la expansión del pastoreo. Ese desequilibrio en las relaciones exteriores que mantenía Albarracín se agravó con la crisis demográfica originada por la Peste de mediados de siglo. Esta convulsión recibió un nuevo revés cuando las tropas castellanas apoyadas por los bretones asolaron estas tierras.

El rey Pedro IV pronto confirmó en la década de los 70 los privilegios de espacios vedados que sus antecesores habían otorgado a las aldeas. Albarracín había entrado de pleno en la órbita de influencia del reino aragonés. La recuperación demográfica no podía llegar sino se incentivaba al ganado de labor y para ello se rehabilitaron espacios reservados para los pares de labranza, bueyes fundamentalmente. Pero esta tímida recuperación económica pronto quedó truncada por la aparición de la lucha de bandos. La sociedad de Albarracín se fraccionó en dos tendencias. La liderada por las familias Toyuela y Monterde de marcado par-

tido realista frente a Torres y Bonachas, más vinculados con el sector comercial. Este fenómeno salpicó a las instituciones municipales por lo cual la corrupción e inhibición afloraron en las magistraturas, en ocasiones coartadas en sus funciones en otras en apoyo de intereses partidistas.

Que duda cabe que la actividad pastoril se vio envuelta en este clima de inestabilidad que nada favorecía su desarrollo. Porque a esta frágil situación política debemos añadir la persecución judía como fruto de un proceso generalizado que respondió al elevado endeudamiento financiero que soportaba la economía tanto particular como institucional. Estos factores favorecieron la intervención real a través del arbitraje de Arnal de Eril cuya gestión se plasmó en las ordinales de 1395 donde la Comunidad de aldeas adquiere carta de naturaleza jurídica. La monarquía aprovecha para enviar a su comisario para negociar la paz a la vez que se inmiscuye en el especial estatuto foral de Albarracín. Y de paso favorece a un poder emergente, las aldeas, que fortalecidas por un período de expansión económica disputarán el poder al concejo de la ciudad.

A estas banderías de carácter horizontal que enfrentaron a las familias dominantes del territorio se incorporaron otras de carácter señorial protagonizadas por los señores de Santa Croche y Gea que perduraron durante todo el Cuatrocientos. La postura interesada de los Fernández de Heredia como representantes reales fue otro freno añadido a la consolidación de las instituciones pastoriles en Albarracín. De la misma forma da la impresión que las magistraturas de la ciudad desplegaron una política contraria a los intereses ganaderos. Dicho de otra forma, los ganaderos en este momento no controlan los órganos de gobierno instalados en el territorio.

En frente los pecheros de las aldeas que se habían enriquecido gracias a sus inversiones en la actividad pecuaria urdieron otra estrategia de choque que se redujo a dominar las instancias de poder de la comunidad de aldeas para hacer frente a esa alianza común con el exterior que desplegó la ciudad y defender con mayores garantías sus intereses. Esta disputa en apariencia ceñida a los aspectos políticos y de supremacía de poder sobre el territorio se trasladó a otros ámbitos como fue el dominio sobre el espacio ganadero. Por este motivo los dos últimos siglos bajomedievales se caracterizan por el fracaso del intento de señorialización de los espacios de explotación colectiva.

Este clima social enrarecido que caracteriza esta centuria se agravó por el daño que provocaron a la infraestructura pastoril las continuas hostilidades de los concejos castellanos vecinos más poderosos económica y demográficamente. Además, el vacío de poder provocado por estas circunstancias contribuyó a que se roturase en los montes comunes que hasta entonces estaban sujetos a un aprovechamiento de carácter comunal.

Durante el siglo XV las tierras de Albarracín soportaron en mayor medida

las cabalgadas de los concejos castellanos. El robo de ganados en las aldeas se convirtió en algo más que frecuente. La inestabilidad permanente no era el mejor escenario para favorecer el desarrollo ganadero. Los rebaños quedaban indefensos en sus migraciones estacionales nada más pasar la raya castellana. Sin duda nuestros paisanos tuvieron que soportar una centuria plagada de obstáculos, de hostigamiento continuo y en demasiados y diversos ámbitos.

Da la impresión que las tierras de Albarracín progresan cuando se produce un cambio de dirección en las relaciones vecinales, sobre todo cuando se promueve un mayor acercamiento hacia los concejos castellanos con los que siempre mantuvieron históricamente unos lazos comerciales estrechos. El período bajo la Casa de Lara personificado en Juan Núñez de Lara y su hijo en la segunda mitad del siglo XIII, el señorío del infante Fernando cuando la monarquía castellana expide privilegios para atraer los rebaños de la Sierra, el breve tránsito de Fernando I mentor de la Mesta de Albarracín...

Pero sin duda la llegada de los Reyes Católicos propició que los ganados procedentes de las bases de origen de la Sierra de Albarracín encontrasen menos obstáculos de los que habían sufrido hasta la fecha en sus migraciones estacionales. Aunque en relación con la Casa de Ganaderos adoptaron una postura hostil al impedir que se crearan nuevas dehesas para frenar la llegada masiva de ganados en los espacios de libre aprovechamiento.

Cuando se redacta el fuero de Albarracín los pastos de montaña están controlados por los cristianos mientras los pastos invernales están en manos musulmanas. Las líneas generales de esta normativa foral de extremadura sientan las bases de la repoblación del territorio que se ciñe más a la regulación del ganado estante que al ejercicio de la trashumancia.

El fuero de Albarracín fue el primer texto jurídico que reguló, entre otras, las relaciones derivadas del ejercicio del pastoreo. Pronto estas disposiciones forales quedaron anticuadas con el paso del tiempo y con el desarrollo de la actividad pecuaria por lo cual el concejo y común, máximo órgano de poder y coordinación del territorio, consensuó un conjunto de ordenanzas municipales, ordinales y sentencias a través de un arbitraje pactado que completaban la normativa ganadera vigente, entre otros temas, sin lesionar la legislación foral que era la que prevalecía.

Las grandes heredades estaban en manos de las familias dominantes de la Sierra. El hábitat disperso, las masías, fue el modelo de explotación que mejor implantación tuvo en estas tierras. Los señores de las masías practicaban con frecuencia el absentismo por lo cual arrendaban sus propiedades a ganaderos que poco a poco lograron reunir una cabaña ganadera de tipo medio y a través de esta proyección económica llegaron a formar parte de la oligarquía que controlaba las instancias de poder tanto de las aldeas como de la Comunidad. Por este motivo

el desarrollo de la ganadería trashumante favoreció la consolidación de las oligarquías rurales durante el período que tratamos.

No obstante ciertas prácticas ganaderas en terreno cultivado (las cuotas aportadas por las aldeas durante las siete semanas prohibidas, las penas de los términos) manifiestan el elevado grado de dependencia jurídica que todavía soportan los aldeanos con respecto al concejo de la ciudad. Esta especie de contribución rústica se satisfacía por el aprovechamiento de la derrota de las mieses y manifiesta el carácter usufructuario que tenían la propiedades de los aldeanos.

La percepción de cómo los habitantes de la sierra trabajan en otro tipo de sectores económicos que les facilitan las características de las montañas de Albarracín, al margen del pastoreo, nos da a entender que la actividad pecuaria y en particular la trashumancia, aunque dominante, se complementó con otras actividades relacionadas con las tareas agrícolas y fundamentalmente con las amplias posibilidades que ofrecen los recursos del bosque. Ese carácter de temporalidad del trabajo derivado de la cría de ganados obligó a sus pobladores a buscar otras fuentes de ingresos suplementarios necesarios para subsistir. La diversificación de las tareas quizás sea el rasgo distintivo que caracteriza la organización del trabajo de los habitantes de la Sierra en este período.

Otro factor diferencial lo constituye la estructura de la propiedad de la cabaña ganadera. En tierras de Albarracín se observa como ésta no está polarizada debido a la normativa jurídica reguladora del derecho de sucesión que impedía la creación de mayorazgos. Los rebaños no estaban concentrados en unos pocos ganaderos y por lo tanto predominaba en el período que tratamos un *universo* de pequeños hatajos propiedad de los aldeanos más humildes. Este minifundismo pastoril se complementó con cabañas de más de 300/500 reses que lograron reunir pecheros enriquecidos que en un estadio posterior llegarán a formar parte de las oligarquías locales.

Por otra parte, observamos como los aldeanos suscriben contratos de entrega de unas pocas arrobas de lana lo que nos sugiere que éstos pastoreaban en las aldeas pequeños rebaños de apenas unas unidades o en el mejor de los casos decenas de cabezas de rebaño ovino. De esta manera se demuestra como en los distritos rurales se favoreció la cría de ganado estante con especies de calidad, de raza merina, que producían lana fina según expresan los contratos de compromiso de entrega. Esa fue otra fuente de ingresos complementaria en las modestas haciendas campesinas que generó la comercialización de la lana, que no podemos ponderar pero que intuimos sin duda elevó el nivel de vida de los aldeanos y sentó a la población.

Asimismo se manifiesta la existencia de un importante trasiego de rebaños en las áreas limítrofes del término de Albarracín con cuyas poblaciones se suscribieron convenios muy amplios, lo que evidencia a su vez la importancia del ejer-

cicio del pastoreo trasterminante motivado por diferentes causas, entre otras la evasión de impuestos y la inseguridad de la guerra como las más sobresalientes.

En relación con las fórmulas usuales de contratación de ganados destacan la cesión “a medias” y “a censo”. Se trata de dos sistemas que favorecieron la introducción de humildes aldeanos en la actividad ganadera y les facilitaron el acceso a la propiedad de pequeños hatos compuestos por unas reducidas cabezas de ganado que sin duda contribuyó a la mejora de las economías más modestas. Casi podríamos decir que todas las familias tenían al menos un puñado de cabezas de ganado ovino y caprino.

El estudio de las vías pecuarias nos lleva a la reflexión de que la red local de pasos de ganados ya estaba consolidada en el primer cuarto del siglo XIV según se desprende de las sentencias recogidas en el Libro de Pasos. En conclusión, en esos momentos, primer cuarto del siglo XIV, la ganadería presenta síntomas de pujanza y desarrollo. Las tierras de Albarracín ya han consolidado por entonces un proceso de organización equilibrada del territorio en beneficio de la explotación de los ganados.

Es muy complejo verificar la cuantificación del ganado. No obstante hemos realizado una aproximación al volumen de cabezas de ganado mediante el diseño de un sistema de cuantificación de los rebaños que acudían a los pastos de montaña de Albarracín a través de la recaudación del montazgo que evidencia el volumen considerable de rebaños que arribaba a los agostaderos de la Sierra. La posibilidad de que determinados rebaños de ganaderos vecindados en las aldeas de forma interesada también pagasen el impuesto explicaría esta situación.

El privilegio del montazgo, como así se ha conocido secularmente, concedido el 8 de marzo de 1391 por Juan I supone un antes y un después en relación con el modo de explotación de las sierras comunes. La cesión de la gestión del cobro de los impuestos del montazgo y el herbaje al concejo municipal y a su comunidad de aldeas suponía frenar o al menos controlar la llegada masiva de ganados de otras jurisdicciones a sus pastos de montaña.

En principio podría considerarse que la recaudación del montazgo alivió la presión fiscal de los contribuyentes pecheros. Nada más lejos de la realidad. Las recetas del montazgo, en el período que tratamos, no superaron la banda situada entre el 3/7 por cien de los ingresos. Más repercusión tuvo en el ámbito de la hacienda municipal porque el montazgo suponía el 25/30 por cien de los ingresos. Esta fue la causa de que la ciudad adoptase una posición contraria a la Mesta de Albarracín y a la cesión compartida de la gestión del cobro del montazgo a favor de las aldeas porque ello suponía mermar sustancialmente una de sus principales fuentes de financiación. Y en consecuencia este escenario de debilidad y confrontación fue el elegido por la comunidad de aldeas para disputar a la ciudad otra serie de contenciosos.

A pesar de tener unos objetivos previamente definidos, conforme se ha ido desarrollando este estudio nos hemos aproximado sin pretenderlo a otros temas que complementan o atañen de algún modo a alguna faceta de la actividad pastoril. De forma indirecta hemos interpretado diferentes fórmulas de poblamiento que fueron implantándose en este territorio de montaña por su estrecha vinculación al sistema de pastoreo establecido. De igual forma hemos abordado superficialmente la estructura social ganadera, sus relaciones internas en función de la defensa de los intereses ganaderos, su posicionamiento en relación con los órganos de poder, breves trazos sobre la mentalidad ganadera y en parte hemos planteado como se configura el mosaico de las actividades económicas dominantes en la Sierra. Por este motivo conviene advertir que no hemos pretendido profundizar en esas materias y su trazado tan sólo se ha esbozado para comprender con mayores argumentos el ejercicio de la ganadería.

Desde mediados del siglo XV varios indicadores nos demuestran que la actividad ganadera inicia una fase de ascenso que se mantendrá hasta los primeros años del Quinientos.

El precio de la fanega de trigo se duplica.

Los remates de las subastas de los pastos de las dehesas se multiplican por cuatro. Tomamos como ejemplo la dehesa de Aguas Amargas.

Las subastas de las *Penas de los Términos* o sanciones por invadir los rebaños las rastrojeras durante las *Siete Semanas Prohibidas* casi se cuatriplican.

El precio de la arroba de lana casi se multiplica por tres.

La oveja mantiene una tendencia similar al precio del cereal: Ya en 1488 se cotiza a 8 sueldos mientras en 1456 ronda los 4 sueldos.

Las pujas del arriendo del montazgo mantienen sin embargo una línea descendente. Desde los 3.900 ss. de 1422 que casi se recuperan en 1486 pasamos a los 2.024 ss. de 1513. ¿Qué nos sugiere este dato aparentemente negativo en parte solapado por las disposiciones de la sentencia de 1493?

Proponemos que en las aldeas se está produciendo un incremento de la cabaña ganadera que está provocando simultáneamente un descenso en las inscripciones de ganados procedentes de fuera como consecuencia de la política proteccionista de los montes comunes, del incremento de vedados para los pares de labor y en definitiva derivado del afán de privatización de las tierras de aprovechamiento colectivo en beneficio de los rebaños de la sierra.

En esta coyuntura económica las tierras de Albarracín se adaptaron a las nuevas exigencias de los mercados exteriores. En este sentido los aldeanos utilizaron el instrumento jurídico de la Comunidad para canalizar y proteger sus intereses económicos e instrumentar aquellas herramientas necesarias para favorecer su desarrollo económico. Aunque fuera ya del marco temporal en el que nos movemos, tras la sentencia de 1493 la Mesta de Albarracín cobra nueva vida den-

tro de una coyuntura de expansión ganadera alcista, el mismo año en que la Comunidad de aldeas pacta con la monarquía unas ordinationes acordes con el momento sociopolítico que estaba vigente. Estos serán dos de los instrumentos a través de los cuales los aldeanos defenderán sus intereses.

La disputa entre la ciudad y las aldeas se circunscribió, entre otros ámbitos, a la gestión de las sierras comunes, por ello podemos afirmar que la evolución de la ganadería serrana en este período está condicionada en gran medida por la aspiración de la Comunidad de aldeas para compartir las competencias que el concejo de la ciudad poseía sobre este espacio. Y lo que en un principio fue una zona de libre aprovechamiento fue objeto de un proceso de privatización paulatino que alcanzará un mayor grado de intensidad en los siglos posteriores.

La monarquía también intervino de forma interesada, sobre todo los Reyes Católicos, en esa disputa por el acceso libre a las áreas de pastizal restringidas. De la misma forma la Casa de Ganaderos de Zaragoza y la baja nobleza instalada en Albaracín, apoyadas por el concejo municipal. En este caso, pues, la ganadería fue el escenario donde se resolvieron otro tipo de conflictos. Se utilizó como elemento de negociación política lo que supuso una hipoteca en ocasiones a su desarrollo.





## 12. SELECCIÓN BIBLIOGRAFICA

ABAD ASENSIO, José Manuel, “La trashumancia en la Comunidad de aldeas de Teruel (siglos XIII-XV): una valoración documental”, *La trashumancia en la España Mediterránea. Historia, Antropología, Medio Natural, Desarrollo Rural* (José Luis Castán, coord.), Ceddar, (Zaragoza, 2004), pp.177-201.

ABAD ASENSIO, José Manuel, “Relaciones económicas entre el reino de Valencia y la Comunidad de aldeas de Teruel: el impuesto del Herbaje”, *XVIII CHCA. La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI, VII Centenari de la sentència arbitral de Torrellas, 1304-2004*, (Valencia, 9-14 de septiembre, 2004), pp. 1395-1416.

ABAD ASENSIO, José Manuel “Introducción al estudio de la trashumancia en la comunidad de aldeas de Teruel (siglos XIII-XV)”, *Jerónimo Zurita*, 80-81, (2007), 9-67.

ABADIA ESLORA, J., “La <alera foral> y los <pastos de facería>”, *ADA*, VI, (Zaragoza, 1951-1952), pp. 85-88.

*Actuaciones de Deslinde*, Comunidad de Albarracín, Imprenta Hijo de A. Perruca, Teruel, (sin año).

ALMAGRO GORBEA, Antonio, *Urbanismo y arquitectura en la sierra de Albarracín*, Cartillas Turolenses, 14, IET, Teruel, 1993.

ALMAGRO GORBEA, Martín, “La Serranía de Albarracín. Análisis etno-arqueológico de la ganadería en la Celtiberia meridional”, *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval*. Seminario celebrado en la Casa de Velázquez (15-16 de enero de 1996). Actas reunidas y presentadas por Joaquín Gómez Pantoja, Casa de Velázquez, 73, (Madrid, 2001), pp. 233-262.

ALVAR, Manuel, “Busto, vacada, pastizal. Deslindes, vinculaciones y estudio de la cuestión”, *Anuario de Letras*, XVI, (México, 1978), pp. 5-40.

ALVAREZ AÑAÑOS, María Ángeles, “La Mesta de Santa María de Albarracín en el siglo XV a través de documentos del archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza”, *Jornadas de Estudio sobre los Fueros de Teruel y Albarracín*, (José Manuel Latorre, coord.), (Teruel, Albarracín, Tramacastilla, 17 al 19 de diciembre de 1998), [Teruel, 2000], pp. 335-340.

ANDRES SARASA, José Luís, “Las ordenaciones reales de la comunidad de Santa María de Albarracín. Aportación al origen de los paisajes agrarios”, *Papeles de Geografía*, 39, Universidad de Murcia, (Murcia, 2004), pp. 5-22.

ANES, Gonzalo, y GARCIA SANZ, Ángel /coords.), *Exposición Mesta, trashumancia y vida pastoril organizada por la sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas*. Soria, sede de la Fundación Duques de Soria, 19 de septiembre al 30 de noviembre, Valladolid, 1994.

ANTILLON, Isidoro de, *Descripción del partido de Albarracín en 1795*, introducción de José María de Jaime Loren, CECAL-IET, edición de José Luís Castán Esteban, Imprenta Perruca, [Teruel, 2006].

ANTON BURGOS, Francisco Javier, “La trashumancia en España, hoy”, *La trashumancia en la España mediterránea. Historia, Antropología, Medio Natural, Desarrollo Rural*, José Luis Castán y Carlos Serrano Lacarra, coords., CEDDAR, (Zaragoza, 2004), pp. 481-493.

APARICI MARTI, Jaime, "Vila-real y los ganados de Teruel en el siglo XV", *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura. Vida Rural i Ramadera*, LXXV, edición de Germá Colón Domènech y José Sánchez Adell, (Castellón, julio-diciembre 1999), pp. 307-323.

ARAGON RUANO, A., "Ganadería, trasterminancia y trashumancia en los territorios vacos en el tránsito del medievo a la modernidad (siglos XV y XVI)", *Cuadernos de Historia Moderna*, 31, (2006), pp. 39-61.

ARGUDO PERIZ, José Luís, (colaborador) y otros, *La alera foral de pastos en Aragón*, Colección El Justicia de Aragón, 23, Zaragoza, 2004.

ARGUDO PERIZ, José Luís, y LAZARO GRACIA, Gonzalo, "Trashumancia, vías pecuarias y otros caminos de Aragón", *Temas de Antropología Aragonesa*, 13, (Zaragoza, 2003), pp. 27-59.

ARGUDO PERIZ, José Luís, "Derechos reales y contratos agropecuarios en los fueros de Teruel y Albarracín", *Jornadas de Estudio sobre los Fueros de Teruel y Albarracín* (Teruel, diciembre 1998), José Manuel Latorre (coord.), [Teruel, 2000], pp. 321-334.

ARGUDO PERIZ, José Luís, "Las vías pecuarias de la Comunidad de Albarracín: historia, conservación y usos alternativos", *Museo de la trashumancia*. Guadalaviar. Sierra de Albarracín (Teruel), Zaragoza, 2001, pp. 64-71.

ARGUDO PERIZ, José Luís, *El derecho de pastos en los fueros y observancias del reino de Aragón (1247-1707)*, Facultad de Derecho Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1991. Vid. "Los estatutos y ordenaciones locales aragoneses como fuentes de regulación de los aprovechamientos de pastos", cap. 1 (tesis doctoral inédita).

ASENJO GONZALEZ, María, "Los espacios ganaderos. Desarrollo e impacto de la ganadería trashumante en la Extremadura castellano-oriental a fines de la Edad Media", *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval*. Seminario celebrado en la Casa de Velázquez (15-16 de enero de 1996). Actas reunidas y presentadas por Joaquín Gómez-Pantoja, 73, Casa de Velázquez, 73, (Madrid, 2001), pp. 71-108.

ASSO, Ignacio de, *Historia de la economía política de Aragón*. Reimpresión, prólogo e índices de J. M. Casas Torres, Guara Editorial, [Zaragoza, 1983].

BACAICOA SALAVERRI, Isabel, y otros, *Cuadernos de la trashumancia. Albarracín, Cuenca, Molina*, 8, ICONA, Madrid, 1993.

BARTOLOME MARCOS, Luís, "Acerca de las dehesas: algunas cuestiones de fondo", *II Encuentro sobre Historia y Medio Ambiente*, (Huesca, 24-26 de octubre de 2001), pp. 278-289.

BERGES SANCHEZ, Juan Manuel, *La ganadería en la Comunidad de Albarracín durante la Baja Edad Media, siglos XII-XV*, Tesis de Licenciatura inédita, Zaragoza, 1983.

BERGES SANCHEZ, Juan Manuel, Voz "Mesta de Albarracín", *Gran Enciclopedia Aragonesa*, Apéndice III, Eloy Fernández Clemente, dir., (Zaragoza, 1997), pp. 278-279.

BERGES SANCHEZ, Juan Manuel, "El intervencionismo de la monarquía en el régimen municipal de Albarracín según las Ordenaciones de 1438", *Jornadas de Estudio sobre los Fueros de Teruel y Albarracín*, (José Manuel Latorre, coord.), Actas de las Jornadas de Estudio celebradas en Teruel, Albarracín y Tramacastilla los días 17-19 de diciembre de 1998, IET, [Teruel, 2000], pp. 209-225.

BERGES SANCHEZ, Juan Manuel, "Infraestructura pecuaria de ciudad y Comunidad de Albarracín", *Catálogo Museo de la Trashumancia*. Guadalaviar. Sierra de Albarracín (Teruel), [Zaragoza, 2001], pp. 73-79.

BERGES SANCHEZ, Juan Manuel, "La Cañada real de <La Fuente de La Umbría>. Otras alternativas de gestión de las vías pecuarias", *Comunicación presentada en las I Jornadas sobre Trashumancia organizadas por el Centro de Estudios de la Trashumancia*, Guadalaviar, 2003, inédito.

BERGES SANCHEZ, Juan Manuel, “La Comunidad de Albarracín: orígenes y evolución durante la Baja Edad Media”, *Estudios históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, José Manuel Latorre, coord., I, (Zaragoza, 2003), pp. 63-200.

BERGES SANCHEZ, Juan Manuel, “Las Comunidades mudéjares de Gea y Albarracín según la documentación notarial del siglo XV. Notas para su estudio”, *VIII Simposio Internacional de Mudéjarismo. De mudéjares a moriscos: una conversión forzada*, I, (Teruel, 15-17 de septiembre de 1999). [Teruel, 2002], pp. 333-365.

BERGES SANCHEZ, Juan Manuel, “Para una historia de las instituciones pastoriles en Aragón: la mesta de Albarracín a través de sus ordinaciones”, *La trashumancia en la España mediterránea. Historia, Antropología, Medio Natural, Desarrollo Rural*, (José Luí­s Castán Esteban y Carlos Lacarra Serrano, coords.), CEDDAR, (Zaragoza, 2004), pp. 263-363. Apéndice Documental en pp. 327-363.

BERGES SANCHEZ, Juan Manuel, y VILLANUEVA MORTE, Concepción, “El medio peaje de Albarracín: evolución del impuesto, privilegios eximentes y pleitos”, *Aragón en la Edad Media. XIX. Homenaje a la profesora María Isabel Falcón*, Universidad de Zaragoza, Departamento de Historia Medieval, (Zaragoza, 2006), pp. 563-588.

CABANES PECOURT, María de los Desamparados, “Algunos datos sobre el “Legajo” de Segorbe”, *Estudios dedicados a Juan Peset Aleixandre*, Universidad de Valencia, (Valencia, 1982), pp. 401-408.

CABRERA MUÑOZ, Emilio, “Usurpación de tierras y abusos señoriales en la Sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV”, *Actas I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, II, (Córdoba, 1978), pp. 33-83.

CABRERA MUÑOZ, Emilio “Del Tajo a Sierra Morena”, en *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Barcelona, 1985, pp. 123-161.

CABRERA MUÑOZ, Emilio, “Población y poblamiento. Historia agraria, sociedad rural”, *La historia medieval en España. Un balance historiográfico, 1968-1998*. XXV Semana de Estudios de Edad Media de Estella, 14-18 de julio de 1998, [Pamplona-Gobierno de Navarra, 1999], pp. 659-745.

CALVO PALACIOS, José Luí­s, “Geografía humana y económica de la sierra de Albarracín”, *Teruel*, 49-50, (Teruel, 1973), pp. 33-66.

CANELLAS LOPEZ, Ángel, “De re diplomática: la cancillería señorial de Albarracín (1170-1294)”, *Folia Munichensia*, IFC, (Zaragoza, 1985), pp. 135-217.

CARLE, María del Carmen, “El bosque en la Edad Media (Asturias, León, Castilla)”, *CHE*, LIX-LX, (Buenos Aires, 1976), pp. 297-374.

CARMONA RUIZ, María Antonia, “Volumen y distribución de la cabaña ganadera en el reino de Sevilla. Finales del XV- principios del XVI”, *Historia, Instituciones y Documentos*, 28, (Sevilla, 2001), pp. 31-89.

CARMONA RUIZ, María Antonia, *La ganadería en el reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Diputación de Sevilla, Sevilla, 1998.

CARRERE, C., “Aspects de la production et du commerce de la laine en Aragón au milieu du XV siècle”, *Atti della seconda settimana di studio del Instituto Internazionale di Storia Economica <F. Datini> sobre Produzione, commercio e consumo dei panni di lana* (Prato, 1970), [Prato, 1974], pp. 205-219.

CASTAN ESTEBAN José Luí­s, y SERRANO LACARRA, Carlos (coords.), *La trashumancia en la España Mediterránea. Historia, Antropología, Medio Natural, Desarrollo Rural. I Jornadas de investigación La Trashumancia en la Península Ibérica y II Jornadas La trashumancia en el Noreste de la Península Ibérica, celebradas en septiembre de 2002 y 2003 en Guadalaviar (Teruel)*, CEDDAR, Publicaciones del Rolde de Estudios Aragoneses y Centro de Estudios, Zaragoza, 2004, 512 pp.

CASTAN ESTEBAN, José Luís, “Ligallos y mestas turolenses: un modelo de gestión ganadera”, *Los retos de Teruel, Jornadas sobre cambio social y económico*, IET, (Teruel, 2000), pp. 69-78.

CASTAN ESTEBAN, José Luís, *Pastores turolenses. Historia de la trashumancia aragonesa en el Reino de Valencia durante la época foral moderna*, CEDDAR, Zaragoza, 2003.

CASTAN ESTEBAN, José Luís (coord.), *IV Jornadas de Estudio sobre la trashumancia. Etnografía y cultura popular*, 11-12 de julio de 2007, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas. Universidad de Zaragoza, Campus de Teruel, Museo de la Trashumancia, Guadalaviar (Teruel).

CHACON GOMEZ MONEDERO, Francisco Antonio, “Relaciones de vecindad entre Albarracín y Cuenca. Una aportación a la Diplomacia Municipal Aragonesa”, *Anales de la Universidad de Alicante*, 10, Universidad de Alicante, (Alicante, 1996), pp. 261-310.

CLEMENTE GASCON, Joaquín, *La raza merina y su trashumancia en la Sierra de Albarracín*, 1985, (inédito)

COLON DOMENECH, Germá, y SANCHEZ ADELL, José, (eds.), *Vida rural i ramadera*, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXXV, Castellón, (julio.diciembre, 1999).

COMAS D ARGEMIR, D., “Ganaderos, boyeros, pastores, obreros... Estrategias económicas en el Pirineo de Aragón”, *Temas de Antropología Aragonesa*, I, Instituto de Antropología Aragonesa, (Huesca, 1983), pp. 63-83.

*Congreso Internacional sobre la trashumancia en el Mediterráneo*, Universidad Católica de Valencia “San Vicente mártir”, Museo Etnológico de Valencia y CEDDAR, Valencia, 23-25 de octubre de 2008.

CORRAL LAFUENTE, José Luís, *La comunidad de aldeas de Daroca en los siglos XIII-XIV. Origen y proceso de formación*, IFC, Zaragoza, 1987.

CORTES RUIZ, Elena, “La constitución de un patrimonio mixto castellano-aragonés en tierras de Albarracín y Molina a fines del siglo XIV”, *CHCA*, XV, (Jaca, 1993), pp. 75-84.

COSTA, Joaquín, *Colectivismo agrario en España*, II Tomos, Guara Editorial, Zaragoza, 1983.

CRUSELLES GOMEZ, Enrique, *Hombres de negocios y mercaderes bajomedievales valencianos*, Tesis doctoral inédita, 5 vols., Universidad de Valencia, Valencia, 1996.

CUTANDA PEREZ, Eloy, “La Hacienda de la Comunidad de aldeas de Albarracín durante el siglo XVI”, *EHSCDA*, José Manuel Latorre, coord, I, (Zaragoza, 2003), pp. 377-438.

DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen Argente, “La ganadería andaluza: la ganadería estante”, *Herbajes, trashumantes y Estantes. La ganadería en la Península Ibérica (Épocas medieval y moderna)*. Julian Pablo Díaz López y Antonio Muñoz Buendía, editores, Instituto de Estudios almerienses. Diputación de Almería, (Almería, 2002), pp. 23-55.

DEL CASTILLO OCAÑA, Carmen Argente, *La ganadería medieval andaluza, siglos XIII-XVI (reinos de Jaén y Córdoba)*, 2 vols., Jaén, 1991.

DEL RIO, Celestino, *Descripción de las Cañadas de Cuenca, desde Tragacete y Peralejos al Valle de Alcudía, al Campo de Calatrava y a Linares*, París-Valencia, 1995.

DEL RIO, Manuel, *Vida pastoril*, Madrid, 1828, reed. facsimil El Museo Universal, [Madrid, 1985].

*Descripción de las cañadas reales de León, Segovia y Soria y ramales de la Cuenca y del valle de La Alcudía*, Ediciones del Museo Universal, Madrid, 1984, 187 pp. y un plano.

DIAGO HERNANDO, Máximo, “El aprovechamiento de pastos de verano en las comarcas ganaderas del sistema Ibérico castellano en los siglos XV y XVI”, *Noticiero de Historia Agraria*, 8, (Murcia, 1994), pp. 43-65.

DIAGO HERNANDO, Máximo, “El arrendamiento de pastos en las comunidades de villa

y Tierra a fines de la Edad Media: una aproximación”, *Agricultura y Sociedad*, 67, MAPA, (Madrid, 1993), pp. 185-203.

DIAGO HERNANDO, Máximo, “Ganaderos trashumantes y mercaderes de lanas en Molina y su Tierra durante el reinado de los Reyes Católicos”, *Wad-al-Hayana*, 19, (Guadalajara, 1992), pp. 129-149.

DIAZ DE DURANA Y ORTIZ DE URBINA, José Ramón, y otro, “Economía ganadera y medio ambiente. Guipúzcoa y el noreste de Navarra en la Baja Edad Media”, *Historia Agraria*, 27, Universidad de Murcia, (Murcia, 2002), pp. 43-64.

DIAZ LOPEZ Julián Pablo, y otro (coords.), *Herbajes, trashumantes y estantes. Coloquio sobre ganadería en la Península Ibérica (Épocas medieval y moderna)*, 1999, 4-6 de noviembre, Instituto de Estudios Almerienses, [Almería, 2002], 376 pp.

DIAZ LOPEZ, Julián Pablo y MUÑOZ BUENDIA, Antonio, “La ganadería en el marco institucional del concejo”, *La historia del reino de Granada a debate: viejos y nuevos temas. Perspectivas de estudio*, coord. Manuel Baños Aguilera y Ángel Galán Sánchez, 2004, pp. 209-244

ELIAS PASTOR, Luis Vicente, (coord.), *Sobre cultura pastoril*. IV Jornadas de Etnología, organizadas por el Centro de Investigación y Animación Etnográfica, Instituto de Conservación y Restauración de bienes culturales, Sorzano (La Rioja), 1991.

ELIAS PASTOR Luis Vicente, y NOVOA PORTELA, Feliciano, (coords.), *Un camino de ida y vuelta. La trashumancia en España*, Lunwerg Editores. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Madrid, 2003.

*Extremadura y la trashumancia (siglos XVI-XIX)*, Cáceres, 28-30 de abril de 1998, [Mérida, 1999].

FAIREN GUILLEN, Víctor, “Consideraciones jurídicas sobre los boalares de Aragón”, *ADA*, I, (Zaragoza, 1944), pp. 399-432.

FAIREN GUILLEN, Víctor, *La alera foral*, Zaragoza, 1951.

FALCON PEREZ, María Isabel, *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de Oficio en el reino de Aragón en la Edad Media*, IFC, Zaragoza, 1998.

FALCON PEREZ, María Isabel, “La ganadería aragonesa medieval”, *EAESA*, II, (Tarazona, 1980 octubre), pp. 893-903.

FALCON PEREZ, María Isabel, “La industria textil en Teruel a fines de la Edad Media”, *Aragón en la Edad Media*, X-XI, Universidad de Zaragoza, (Zaragoza, 1993), pp. 229-249.

FERNANDEZ DE LARREA ROJAS, J. A. y DIAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, J. R., “Economía ganadera y medio ambiente. Guipúzcoa y el Noreste de Navarra en la Baja Edad Media”, *Revista de Historia Agraria*, 27, (2002), págs. 43-64.

FERNANDEZ OTAL, José Antonio, “La Casa de Ganaderos de Tauste: notas sobre su historia medieval y moderna”, En VV.AA, *Tauste en su Historia. I Jornadas sobre la historia de Tauste* (Tauste, 13-17/XII de 1999), [Zaragoza, Alcavarán, 2000], pp. 104-171.

FERNANDEZ OTAL, José Antonio, “La Casa de Ganaderos de Zaragoza y la Jacetania en la Baja Edad Media: Pastos, cabañeras y vida pastoril”, *CHCA*, XV, III, (Jaca, 1993), pp. 219-240.

FERNANDEZ OTAL, José Antonio, “La ganadería y la trashumancia en Aragón. Una visión historiográfica”, *La trashumancia en la España mediterránea. Historia, Antropología, Medio Natural, Desarrollo Rural* (Castán Esteban, J. L., coord.), CEDDAR, (Zaragoza, 2004), pp. 107-175.

FERNANDEZ OTAL, José Antonio, “La transmisión de los saberes ganaderos en Aragón durante la Baja Edad Media”, *Actas del XVII CHCA: “El mundo urbano en la Corona de Aragón desde 1137 a los Decretos de Nueva Planta”*, (Barcelona-Lleida, 7-12 de septiembre 2000), II, Patro-

nato de los Congresos de Historia de la Corona de Aragón. Ed. de la Ge, [Barcelona, 2003], pp. 651-676.

FERNANDEZ OTAL, José Antonio, "La trashumancia en la antigua Corona de Aragón", *Un camino de ida y vuelta. La trashumancia en España*, en Elías Pastor, L. V., y Novoa Portela, F., (coords.), Lunweg Editores. Ministerio de Educación, cultura y Deporte, (Madrid, 2003), pp. 63-77.

FERNANDEZ OTAL, José Antonio, "Las vías pecuarias de Aragón. Memoria histórica y futuro abierto", *Caminos y comunicaciones en Aragón...*, IFC, (Zaragoza, 1999), pp. 225-247.

FERNANDEZ OTAL, José Antonio, "Los serranos de Albarracín y la trashumancia entre Aragón y Castilla en tiempos de crisis (1325)", *Aragón en la Edad Media*, XVI, Universidad de Zaragoza, (Zaragoza, 2000), pp. 323-353.

FERNANDEZ OTAL, José Antonio, "Relaciones entre la Casa de Ganaderos de Zaragoza y el Ligallo o mesta de Albarracín en la Edad Media", *Boletín de información ovina*, 6, Fundación Casa de Ganaderos, (Zaragoza, 1993), pp. 6-7.

FERNANDEZ OTAL, José Antonio, "Un periplo pastoril por Aragón, el país de los ligallos", *Catálogo La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos de historia de Aragón* (Palacio del Justiciazo, 13 febrero, 16 marzo), [Zaragoza, 1997], pp. 53-64.

FERNANDEZ OTAL, José Antonio, *La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Derecho y trashumancia a fines del siglo XV*, IFC, Zaragoza, 1993.

FERNANDEZ OTAL, José Antonio "La trashumancia en Aragón. Una síntesis histórica", *La trashumancia en la España mediterránea. Historia, Antropología, Medio Natural, Desarrollo Rural*, Castán, J. L., coord., CEDDAR, (Zaragoza, 2004), pp. 23-105.

FUERTES DE GILBERT ROJO, Manuel, "Albarracín: linajes y testimonios heráldicos", en *Tiempo de Derecho foral en el sur aragonés: los fueros de Teruel y Albarracín*, I Estudios, El Justicia de Aragón, 2007, pp. 55-106.

GALINDO GARCIA, Francisco, "Geografía humana y económica en la Sierra de Albarracín", *Teruel*, 49-50, IET, (Teruel, 1973), pp. 33-66.

GARCÉS GÓMEZ, María del Mar, "El léxico pastoril en Aragón", *AFA*, XLIV-XLV, IFC, (Zaragoza, 1990), pp. 63-93.

GARCÍA MARTÍN Pedro, (coord.), *Por los caminos de la Trashumancia. Catálogo de la exposición*, Junta de Castilla y León. Conserjería de Agricultura y Ganadería, León, 1994.

GARCÍA MARTÍN, Pedro, (coord.), *Cañadas, cordeles y veredas*, 3 edición, Junta de Castilla y León, (Salamanca, 2000).

GARCÍA MARTÍN, Pedro, "La Mesta", *Biblioteca Historia* 16, 28, (Madrid, 1990).

GARCÍA MARTÍN, Pedro, *El patrimonio cultural de las cañadas reales*, Junta de Castilla y León, Valladolid, 1990.

GARCÍA SANZ Ángel, y ANES, Gonzalo (coords.), *Congreso Mesta, trashumancia y vida pastoril: Exposición organizada por la Sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas*, Soria, 19 de septiembre al 30 de noviembre de 1994, Investigación y Progreso, [Madrid, 1994].

GARCÍA SANZ, Ángel, "La Mesta", *Historia* 16, 93, (Madrid), 1984, pp. 47-71.

GARCÍA SANZ, Ángel, y RUIZ MARTÍN, F., (eds.), *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, editorial Crítica, Fundación Duques de Soria, Barcelona, 1998.

GARGALLO MONFORTE, Eduardo, "Claves históricas de la ganadería. Las estructuras pecuarias y la trashumancia en la comarca Gúdar-Javalambre", *Comarca de Gúdar-Javalambre*, (Teruel, 2004), pp. 107-115.

GARGALLO MONFORTE, Eduardo, "Mosqueruela en los siglos XIII y XIV. 1265-1366.

El nacimiento de una villa ganadera”, *Pecuaria-XXI. Boletín de información pecuaria*, 1, (Mosquera, 1996), pp. 1-19.

GARGALLO MOYA, Antonio, *El concejo de Teruel en la Edad Media (1177-1327)*, 3 vols., IET, Teruel, 1996.

GARGALLO MOYA, Antonio, *El concejo de Teruel en la Edad Media, 1177-1327*, IV. Documentos, Ayuntamiento de Teruel, de Escucha, IET, Departamento de Educación y Cultura Gobierno de Aragón, Teruel, 2005.

GERBET, Marie Claude, *L'élevage sous les Rois Catholiques dans le royaume de Castille (1454-1516)*, Casa de Velázquez, Série Etudes et documents, VI, Madrid, 1991.

GERBET, Marie Claude, “Les serranos et le pont de Capilla au XV<sup>e</sup> siècle: la provenance des troupeaux trashumants. La question des droits à acquitter au seigneur local”, *Journal of Medieval History*, 17, (Oxford, 1991), pp. 353-384.

GERBET, Marie Claude, “Une voie de trashumance méconnue. La cañada Soria-Portugal à l'époque des Rois Catholiques”, Seminario celebrado en la Casa de Velázquez (15-16 de enero de 1996). *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval*, Actas reunidas y presentadas por Joaquín Gómez-Pantoja, Casa de Velázquez, 73, (Madrid, 2001), pp. 21-36.

GERBET, Marie Claude, *La ganadería medieval en la Península Ibérica*, Crítica, Barcelona, 2003, 272 páginas.

GÓMEZ PANTOJA Joaquín, (coord.), *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval*, Seminario celebrado en la Casa de Velázquez (15-16 de enero de 1996). Actas reunidas y presentadas por Joaquín Gómez-Pantoja, Casa de Velázquez, 73, Madrid, 2001, 348 pp.

GÓMEZ PANTOJA, Joaquín, “Buscando a los pastores”, *Actas dos trabalhos de Antropologia e etnologia, 1 Congreso de arqueología peninsular*, XXXIII, fascs. 3-4, (Porto, 1993), pp. 445-459.

GONZÁLEZ ALAMAN, Manuel, “Algo de nuestro vocabulario: dentro de la vida pastoril y trashumante”, *Mayumea*, 7, (Zaragoza, 1987), pág. 25.

GONZÁLEZ GARCÍA, Manuel, “El alfoz salmantino en la Baja Edad Media y su aprovechamiento agrícola y ganadero”, *Archivos Leoneses. Homenaje póstumo a Luis Almarcha Hernández*, Año XXX, núms. 59 y 60, II, (León, 1976), pp. 11-34.

GRANDE IBARRA Julio, (coord.), *Jornadas de Trashumancia, Cañadas y Desarrollo Rural*, Actas de las Jornadas, CEIP-Programa Leader II, “Trashumancia Viva”, Logroño, 10-12 de mayo de 2001.

GUAL CAMARENA, Miguel, “L'institució ramadera del Ligallo. Unes ordenances desconegudes del segle XIV”, *Estudis d'Historia Medieval*, II, (Barcelona, 1970), pp. 69-84.

GUINOT RODRIGUEZ, Enric, “La ramadería al maestrat Medieval: Entre l'expansió i la crisi”, *Estudis Castellonencs*, 5, (Castellón, 1992-3), PP. 255-274.

HERNÁNDEZ DIAZ-AMBRONA C. G., (ed.), *La dehesa. Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales*, Editorial Agrícola Española, Madrid, 1998.

HERNÁNDEZ SESE, Ángel, coord., *Mases y masoveros*, Coedición con la Asociación de Desarrollo del Maestrazgo, con la colaboración de la Obra Social y Cultural de Ibercaja, Caja Rural de Teruel, Prensas Universitarias de Zaragoza y Comarca del Maestrazgo, Zaragoza, 2005.

HINOJOSA MONTALVO, José, “Aproximación a la ganadería alicantina en la Edad Media”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 9, (Alicante, 1992-1993), pp. 161-178.

IRADIEL MURUGARREN, Paulino, “En el Mediterráneo occidental peninsular. Dominantes y periferias dominadas en la Edad Media”, *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, (Murcia, 1986), pp. 64-76.



*Itinerarios medievales e identidad hispánica. Actas de la XXVII Semana de Estudios Medievales* (Estella, 17-21/VII/2000), Gobierno de Navarra, [Pamplona, 2001].

*Jornadas sobre vías pecuarias y ecosistemas asociados: historia y conservación de la biodiversidad. Homenaje a los pastores trashumantes de la cuadrilla mesteña conquense. El caso de San Vicente de Raspeig, 13-15 de marzo de 2007*, Universidad de Alicante.

KERKHOFF, Raúl, "La trashumancia en la Sierra de Albarracín", *Teruel*, 80-81, II, (Teruel, 1989-1990), pp. 351-393.

KLEIN, Julius, *La Mesta. Estudio de historia económica española*, Alianza Universidad, Madrid, 1981.

*La Casa de Ganaderos de Zaragoza: ocho siglos de Historia de Aragón*, Catálogo de la Exposición, (Palacio del Justiciazo, 13 de febrero-16 de marzo), (Zaragoza, 1997).

LAHOZ LAPUENTE Begoña, y TERRERO ALESANCO, E., "Notas sobre la geografía trashumante en la Sierra de Albarracín", *Encuentro de Jóvenes Geógrafos*, (18, Huesca, 1995), [Huesca, 1996], pp. 163-171.

LALIENA CORBERA, Carlos, "A bien pastorear, salar y herbajar", *Un año en la historia de Aragón, 1492*, (coord. J. A. Sesma Muñoz), (Zaragoza, 1992), pp. 271-278.

LALIENA CORBERA, Carlos, *Sistema social, estructura agraria y organización del poder en el Bajo Aragón en la Edad Media (siglos XII-XV)*, IET, Teruel, 1987.

LALINDE ABADIA, Jesús, "Comunitarismo agropecuario en el Reino de Aragón", *HID*, 5, (Sevilla, 1978), pp. 305-320.

LATORRE CIRIA José Manuel, (coord.), *Estudios históricos sobre la Comunidad de Albarracín*, II vols., Comunidad de Albarracín, Teruel, 2003.

LATORRE CIRIA, José Manuel (coord.), *La Comunidad de Albarracín*, Cartillas Turolenses, 24, IET, Teruel, 2006.

LATORRE CIRIA, José Manuel, (coord.), *Jornadas de estudio sobre Los Fueros de Teruel y Albarracín*, Teruel, Albarracín y Tramacastilla, 17-19 de diciembre de 1998, [Teruel, 2000].

LAZARO GRACIA, Gonzalo, y ARGUDO PERIZ, José Luís, "Trashumancia, vías pecuarias y otros caminos de Aragón", *Temas de Antropología Aragonesa*, 13, (Zaragoza, 2003), pp. 27-59.

LEDESMA RUBIO, María Luisa, "La sociedad de frontera en Aragón (siglos XII-XIII)", *Aragón en la Edad Media. Las sociedades de frontera en la España medieval. Sesiones de trabajo 13-14 de mayo de 1992. II Seminario de Historia medieval*, Universidad de Zaragoza, (Zaragoza, 1993), pp. 31-50.

LEMEUNIER, Guy, "Les extremeños, ceux qui viennent de loin. Contribution à l'étude de la trashumance ovine dans l'est castillan (XVI-XIX)", *Melanges de la Casa Velázquez*, XIII, (Madrid, 1977), pp. 321-359.

LOPEZ RAJADEL, Fernando, *Crónicas de los jueces de Teruel (1176-1532)*, IET, Teruel, 1994.

LOPEZ RODRIGUEZ, Carlos, "La organización del espacio rural en los fueros de la Extremadura castellana", *En la España Medieval*, 12, (Madrid, 1989), pp. 63-94.

LOPEZ-SALAZAR PEREZ, J., *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava durante el siglo XVI*, CSIC. Centro de Estudios Históricos. Departamento de Historia Moderna, Madrid, 1987.

LORENZO ARRIBAS J., y otros, *Organización social del espacio en el Madrid medieval*, As. Cultural Al-Mudayna. Col. "Laya", 18, Madrid, 1997.

LUCHIA, Corina, "Propiedad comunal y dedicaciones productivas en el área concejil castellana bajomedieval", *Studia Historica. Historia Medieval. Dedicado a Fronteras y límites interiores*, I, 23, (Salamanca, 2005), pp. 275-295.

MAGALLON BOTAYA, María Ángeles, (coord.), *Caminos y comunicaciones en Aragón*, IFC, Zaragoza, 1999.

MALALANA UREÑA, A., “La trashumancia medieval castellana: aproximación historiográfica”, *Hispania*, L/2 175, (Madrid, 1990), pp. 779-791.

MANGAS NAVAS, José María, *El régimen comunal agrario de los concejos de Castilla*, Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación, serie Estudios, Madrid, 1981.

MANGAS NAVAS, José María, *Vías pecuarias*, Col. “Cuadernos de la trashumancia”, 0, ICONA, Madrid, 1992, 202 págs.

MANTECON NAVASAL, José Ignacio, *El régimen municipal de la comunidad de Albarra-cin en los siglos XIII al XV*, Ms. Laboratorio Ureña (tesis núms. 1043 y 1044). Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1925.

MARIN BARRIGUETE, Fermín, “La defensa de las cañadas en el reinado de los Reyes Católicos”, *En la España Medieval*, 19, (Madrid, 1996), pp. 239-273.

MARIN Y PEÑA, M., “La Casa de Ganaderos de Zaragoza: Notas para la historia del régi-men jurídico de la ganadería aragonesa”, *Universidad*, 6, (Zaragoza, 1929), pp. 173-217 y 25-57.

MARTIN CASAS, Julio, (coord.), *Las vías pecuarias del Reino de España: un patrimonio natural y cultural europeo*, Ed. del Organismo Autónomo de Parques Nacionales del Ministerio de Medio Ambiente, Madrid, 2004, 475 págs.

MARTIN FABREGA, María Rosa, “La ramadería a l época de Pere el Ceremoniós (1373-1386) vista a través de les llicéncies de marca”, *Acta historica et archaeologica Mediaevalia*, 23-24, Universidad de Barcelona, Facultad de Geografía e Historia, (Barcelona, 2002-2003), pp. 353-364.

MARTIN MARTIN, José Luís, “Evolución de los bienes comunales en el siglo XV”, *Studia Histórica. Historia Medieval*, VIII, Universidad de Salamanca, (Salamanca, 1990), pp. 7-46.

MARTIN RETORTILLO, Cirilo, “Consideraciones jurídicas sobre las dehesas boyales”, *Revista de Derecho Privado*, XXVII, (Madrid, 1943), pp. 516-526.

MARTINES, J., “Dues petites aportacions al léxic de la ramadería”, *Vida rural y ramadera. BSCC*, LXXV, (Castellón, julio-diciembre 1999), pp. 605-616.

MARTINEZ CARRILLO, María de Los Llanos, “Caminos de trashumancia hacia los extre-mos sudorientales en la Baja Edad Media”, En *VVAA Itinerarios medievales e identidad hispánica. Actas de la XXVII Semana de Estudios Medievales* (Estella, 17-21/VII/2000), Gobierno de Navarra, [Pamplona, 2001], pp. 293-328.

MARTINEZ CARRILLO, Maria de Los Llanos, “La ganadería lanar y las ordenanzas de ganaderos murcianos de 1383”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XIX-XX, (Murcia, 1982), pp. 119-152.

MARTINEZ FRONCE, Félix Manuel, “La Cañada Real Conquense o de Los Chorros”, *Cañadas, cordeles y veredas*, (Pedro García Martín, coord.), 3 edición, Junta Castilla y León, (Sala-manca, 2000), pp. 199-220.

MARTINEZ FRONCE, Félix Manuel, “Una Mesta foránea: la de Albarra-cin”, *Una Cua-drilla mesteña: la de Cuenca*, Serie Historia, 2, Excma. Diputación de Cuenca, (Cuenca, 1989), pp. 106-128.

MARTINEZ GONZALEZ, Ángel, “Contratos sobre ganadería en la Serranía de Albarra-cin”, *Museo de la Trashumancia. Guadalaviar. Sierra de Albarracín (Teruel)*, (Zaragoza, 2001), pp. 94-97.

MARTINEZ GONZALEZ, Javier, “Los <lances de lobos> en la comunidad de Albarra-cin durante los siglos XVII y XVIII”, *Museo de la Trashumancia. Guadalaviar. Sierra de Albarracín*, Guadalaviar (Teruel), (Zaragoza, 2001), pp. 111-113.

MEDRANO ADAN, Javier, *Puertomingalvo en el siglo XV. Iniciativas campesinas y sistema social en la montaña turolense*, IET, Monografías turolenses, 2, Teruel, 2006.

MEDRANO FERNANDEZ, Violeta, “El contrabando de ganado en las fronteras castellano-portuguesas durante la Edad Media”, *I Simposio de Jóvenes Medievalistas*, (Lorca, 2004), pp. 137-145.

MELIS, Federigo, “La lana della Spagna mediterranea e della Berbería occidentale nei secoli XIV-XV”, Spallanzani, M., (a cura di). *La lana come materia prima. Volume I: I fenomeni della sua produzione e circolazione nei secoli XIII-XVII*. Firenze, Olschki, 1974, [Prato, 1974], pp. 241-251.

MINGUEZ FERNANDEZ, J. M., “Ganadería, aristocracia y reconquista en la Edad Media”, *Hispania*, 151, (Madrid, 1982), pp. 341-354

MIRANDA GARCIA, F., “Itinerarios hispánicos. Aproximación bibliográfica”, *XXVII Semana de Estudios Medievales*. Estella, 17-21 de junio de 2000, [Pamplona, 2001], pp. 459-470.

MORALEJO ALVAREZ, Juan José, “Arco(s), Busto(s), Pazo(s), ¿toponimia de ganadería?, *As trebas alumeadas: estudios filológicos ofrecidos en homenaje a Ramón Lorenzo*, Ana Isabel Boullón Agrelo, coord., 2005, pp. 219-238.

MORENO FERNANDEZ, José Ramón, “Entre el padre y el patrón. La organización del trabajo trashumante en la montaña riojana (s. XVIII)”, *Historia Agraria*, 22, (Madrid, 2000), pp. 131-158.

MORENO GARCIA, Marta, “Albarracín medieval: territorio de ovejas y buitres, enclave de pastores y músicos”, *Comunicación presentada en las I Jornadas de Arqueología medieval en Aragón: balances y novedades*. (J. M. Ortega y C. Escriche, coord.), Albarracín, 16 de junio de 2006.

MORENO GARCIA, Marta, “Musulmanes y cristianos en la Sierra de Albarracín (Teruel): una contribución desde la arqueozoología para la historia de la trashumancia”, *La trashumancia en la España mediterránea. Historia, Antropología, Medio Natural, Desarrollo Rural*, CEDDAR, (Zaragoza, 2004), pp. 233-261.

MORENO SARDA, Amparo, “La trashumancia en la sierra de Albarracín”, *Teruel*, 36, IET, (Teruel, 1966), pp. 49-86.

MOTIS DOLADER, Miguel Ángel, “Régimen jurídico de los contratos pecuarios suscritos por los judíos de Jaca en el siglo XV”, *CHCA*, XV, (Jaca, 1993), PP. 325-340.

MUÑOZ BUENDIA, Antonio, y DIAZ LOPEZ, Julián Pablo, (coords.), *Herbajes, trashumantes y estantes. Coloquio sobre ganadería en la Península Ibérica (Épocas medieval y moderna)*, 1999, 4-6 de noviembre, Instituto de Estudios Almerienses, Almería, 2002, 376 págs.

*Museo de la Trashumancia. Guadalaviar. Sierra de Albarracín, Catálogo de la Exposición*, Guadalaviar (Teruel), 2001, julio.

*Naturaleza y desarrollo. El medio ambiente en la Edad Media*, Universidad de Lleida, programa de la Subdirección General de Proyectos de Investigación, SEJ2006, 26499-E, 2006.

NAVARRO ESPINACH, Germán, y SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Herbajes de ganados valencianos en tierras de Teruel (siglo XV)”, *Vida rural y ramadera*. BSCC, LXXV, (Castellón, julio-diciembre 1999), pp. 785-801.

NAVARRO ESPINACH, Germán, “Teruel en la Edad Media. Balance y perspectivas de investigación”, *Aragón en la Edad Media. Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros*, XIV-XV, 2, (Zaragoza, 1999), pp. 1199-1225.

NAVARRO ESPINACH, Germán, y APARICI MARTI, Joaquín, “La producción textil en Teruel medieval”, *Teruel*, 88-89, II, (Teruel, 2000-2002), [Teruel, 2005], pp. 75-100.

NAVARRO ESPINACH, Germán, “El campesinado turolense del siglo XV”, *Aragón en la Edad Media. XIX. Homenaje a la profesora María Isabel Falcón*, Universidad de Zaragoza, Departamento de Historia Medieval, (Zaragoza, 2006), pp. 417-431.

NOVOA PORTELA, Feliciano, y ELIAS PASTOR, Luis Vicente, (coords.), *Un camino de ida y vuelta. La trashumancia en España*, Lunwerg Editorial. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Madrid, 2003.

ORTEGA ORTEGA, J. M., *Anatomía del esplendor. Fondos de la sala de Historia Medieval*, Museo de Albarracín, Fundación Santa María de Albarracín, Zaragoza, 2007.

OTEGUI, Rosario, “Ir a extremar”: algunas prácticas de trashumancia y pastoreo en la comarca del maestrazgo turolense”, *Kalathos*, 5-6, (Teruel, 1985-6), pp. 355-356.

PALLARUELO CAMPO, Severino, *Pastores del Pirineo*, Ministerio de Cultura, Madrid, 1988.

PASTOR DE TOGNERI, Reyna, “Formación y organización de los grandes circuitos de trashumancia. Una estructura de producción fundamental en la historia del reino de Castilla”, *Historia de España dirigida por Menéndez Pidal. Los Reinos cristianos en los siglos XI y XII. Economía, Sociedad, Instituciones*, I, X, (Madrid, 1992), pp. 165-186.

PEIRO ARROYO, Antonio, *Tiempo de industria. Las Tierras Altas turolenses, de la riqueza a la despoblación*, CEDAR - IET, Zaragoza, 2000.

PEREZ ROMERO, Emilio, *Patrimonios comunales, ganadería trashumante y sociedad en la Tierra de Soria (siglos XVIII-XIX)*, Junta de Castilla y León, Conserjería de Educación y Cultura, Salamanca, 1995.

PEREZ-SOBA DIEZ DEL CORRAL, Ignacio, y otros, *La alera foral de pastos en Aragón*, Colección el Justicia de Aragón, 23, Zaragoza, 2004.

PIQUERAS HABA, Juan, y SANCHIS DEUSA, Carmen, “La trashumancia ibérico-valenciana en la Edad Moderna”, *Saitabi*, XL, (Valencia, 1990), pp. 197-209.

PUÑAL FERNANDEZ, Tomás, “La ganadería lanar en Madrid y su tierra durante la Edad Media”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Historia Medieval*, 11, serie III, (Madrid, 1998), pp. 331-381.

QUINTANILLA RASO, María Concepción, “El pastoreo en Cuenca a fines de la Edad Media. Bases y lógicas de un sistema económico en la compleja realidad agraria”, *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval. Seminario celebrado por la Casa de Velázquez (15-16 de enero de 1996). Actas reunidas y presentadas por Joaquín Gómez-Pantoja*, 73, Casa de Velázquez, 73, (Madrid, 2001), pp. 37-70.

QUINTANILLA RASO, María Concepción, “La problemática de la tierra en la Sierra de Cuenca. Propiedad, usos y abusos al término de la Edad Media”, *Homenaje al profesor Sánchez Albornoz*, (Buenos Aires, 1994). Este artículo fue solicitado por la profesora Nilda Guglielmi pero no se publicó tal homenaje. Posteriormente esta autora publicó una versión revisada y actualizada: “Los derechos sobre la tierra en el sector centro-oriental de la Extremadura castellana. Usos y abusos a fines de la Edad Media”, *Meridies*, III, Universidad de Córdoba. 1996, pp. 29-50.

RIBA Y GARCIA, Carlos, *Carta de Población de la ciudad de Santa María de Albarracín*, Tipografía Pedro Carra, Zaragoza, 1915.

RIU RIU, Manuel, “Agricultura y ganadería en el Fuero de Cuenca”, *En la España Medieval. Estudios en memoria de Salvador de Moxó*, III, (Madrid, 1982), pp. 369-385.

RIVAS GONZALEZ, Félix Antonio, “Perbibencia de términos aragoneses en o lesico pastoril de Cinco Villas”, *Aulas d a Trobada d Estudios y Rechiras arredol d a Luengua Aragonesa y a suya Literatura*, (Uesca, 20-22 de febrero de 1997), Instituto d Estudios Altoaragoneses, [Uesca, 1999], pp. 479-495.

RODRIGO ESTEVAN, María Luz, “Cazar y comer caza en el Aragón medieval: fueros, normativas, prácticas y creencias”, *El Ruejo*, 5, Instituto de Estudios Darocenses, (Zaragoza, 2004), pp. 59-124.

RODRIGO ESTEVAN, María Luz, “Hombres, paisaje y recursos naturales en la legislación foral aragonesa (siglos XI-XIII)”, *II Encuentro de Historia y Medio Ambiente*, Sabio, A. (coord.), (Huesca, 24-26 de octubre de 2001), pp. 290-297.

RODRIGUEZ LOPEZ, Juana María, y CARA BARRIONUEVO, Lorenzo, “Trashumancia ganadera y megalitos: El caso del Valle Medio-Bajo del río Andarax (Almería)”, *Crónica del XVIII Congreso Arqueológico Nacional*, (1987), pp. 235-248.

RODRIGUEZ MOLINA, José, “La ciudad de Jaén: centro agroganadero, comercial e industrial (siglos XV-XVI)”, *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI* (La Rábida, Sevilla, 14-19 de septiembre de 1981), III, Universidad Complutense de Madrid, (Madrid, 1987), pp. 285-304.

RODRIGUEZ PASCUAL, Manuel, *La trashumancia. Cultura, cañadas y viajes*, Edilesa, León, 2001.

RODRIGUEZ PICAVEA MATILLA, Enrique, “La ganadería en la economía de frontera. Una aproximación al caso de la meseta castellana en los siglos XI-XIV”, *Seminario celebrado en la Casa de Velázquez y la universidad autónoma de Madrid, 14-15 de diciembre de 1998, Madrid. Identidad y representación de la frontera en la España medieval (siglos XI-XIV)*, (Madrid, 2001), pp. 181-201.

RODRIGUEZ-PICAVEA MATILLA, Enrique, “La ganadería en la Castilla medieval. Una revisión historiográfica”, *Medievalismo*, 8, (Madrid, 1998), pp. 111-152.

RUIZ MARTIN, Felipe y GARCIA SANZ, Ángel, (eds.), *Mesta, trashumancia y lana en la España Moderna*, editorial Crítica, Fundación Duques de Soria, Barcelona, 1998.

SABIO ALCUTEN, Alberto, y otro, coords., *II Encuentro sobre historia y Medio Ambiente*, Huesca, 24-26 de octubre de 2001.

SABIO ALCUTEN, Alberto, “Usos ganaderos y gestión forestal de los montes públicos de la Sierra de Albarracín”, *Museo de la Trashumancia. Guadalaviar. Sierra de Albarracín, Guadalaviar (Teruel)*, [Zaragoza, 2001], pp. 52-57.

SALINAS DE FRIAS, Manuel, “Fides, Hospitium y clientela en Hispania”, *Religión, lengua y cultura prerromanas de Hispania*, María Pilar Fernández Álvarez, Francisco Villar, coords., (2001), pp. 241-256.

SANCHEZ ADELL, José, y COLON DOMENECH, Germá, (eds.), *Vida rural i ramadera*, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXXV, Castellón, (1999, julio-diciembre).

SANCHEZ ADELL, José, *Ganadería medieval castellonense: ocho estudios*, Ayuntamiento. Consejo Municipal de Cultura, Castellón, 2004.

SANCHEZ BELDA, Antonio, y SANCHEZ TRUJILLANO, María Carmen, *Razas ovinas españolas*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1986.

SANCHEZ BENITO, José María, y otro (coords.), *Contribución a la historia de la trashumancia en España*. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Facultad de Ciencias Económicas. Historia Económica, Madrid, 1986, 486 págs.

SANCHEZ BENITO, José María, y otro, “Arbitrios locales sobre la propiedad semoviente en Castilla durante los siglos XIV y XV”, *Contribución a la historia de la trashumancia en España*, (Madrid, 1986), pp. 285-299.

SANCHEZ BENITO, José María, “Consolidación y práctica de la trashumancia en la Baja Edad Media castellana”, En VV.AA. *Itinerarios medievales e identidad hispánica. Actas de la XXVII Semana de Estudios Medievales* (Estella, 17-21/VII/2000), Gobierno de Navarra, [Pamplona, 2001], pp. 257-292.

SANCHEZ BENITO, José María, “Territorio y conflicto en el ámbito jurisdiccional de Cuenca (época de los Reyes Católicos)”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III Historia Medieval*, 9, (Madrid, 1996), pp. 89-118.

SANCHEZ DE PABLOS, Ana Concepción, “La presión nobiliaria sobre las tierras concejiles de la Castilla bajomedieval: el caso de Cuenca”, *Baldíos, comunales, propios y arbitrios. Propiedad, gestión y explotación, siglos XIV-XIX, ponencias y comunicaciones del VII Congreso de la Asociación de Historia Económica*, (19-21 de septiembre de 2001), Zaragoza, Angel García Sanz y J. A. Sebastian Amarilla, coords., Zaragoza, 2001.

SANCHEZ DE PABLOS, Ana Concepción, “Los propietarios de ganados en la Baja Edad Media: el ejemplo de Cuenca”, *I Simposio de Jóvenes Medievalistas*, (Lorca, 2004), pp. 189-199.

SANCHEZ JORDAN, José Luis, “Veredicto del pleito llevado a cabo por las ciudades de Albarracín y Molina por cuestión de mojoneras. (Fechado en el año 1407)”, *Teruel*, 40, (Teruel, 1968), pp. 53-76.

SANCHEZ PICON, Andrés, (editor), *Historia y medio ambiente en el territorio almeriense*, Universidad de Almería, (Almería, 1996).

SANCHEZ TRUJILLANO, María Carmen, y SANCHEZ BELDA, Antonio, *Razas ovinas españolas*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid, 1986.

SANTAMARIA LANCHO, Miguel, “Formas de propiedad, paisajes agrarios y sistemas de explotación en Segovia (siglos XIII-XIV)”, *En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferrari Núñez*, V, II, Universidad Complutense de Madrid, (Madrid, 1984), pp. 917-962.

SANZ MARTINEZ, Diego, “El deslinde entre Albarracín y Molina. Conflictividad en la Sierra en los siglos XIV y XV”, *Studium. Revista de Humanidades*, 7, (Teruel, 2000), pp. 193-213.

SANZ MARTINEZ, Diego, “El concejo de Cella en la Baja Edad Media”, *Teruel*, 90, núm. 2, (Teruel, 2003-2005), pp. 7-51.

SARASA SANCHEZ, Esteban, y SESMA MUÑOZ, José Ángel, “El comercio de la lana por el Ebro hacia el Mediterráneo. (El puerto fluvial de Escatrón a mediados del siglo XV)”, *II Congreso Internacional Cultura del Mediterráneo Occidental*, (Barcelona, 1978), pp. 399-409.

SARASA SANCHEZ, Esteban, “Política y fueros: repoblación y organización espacial turo-lense”, *Los fueros de Teruel y Albarracín, Actas de las Jornadas de estudio celebradas en Teruel y Albarracín los días 17, 18 y 19 de diciembre de 1998* (José Manuel Latorre, coord.), [Teruel, 2000], pp. 31-41.

SESMA MUÑOZ, José Ángel, y NAVARRO ESPINACH, Germán, “Herbajes de ganados valencianos en tierras de Teruel (siglo XV)”, *Vida rural y ramadera. BSCC, LXXV*, (Castellón, julio-diciembre 1999), pp. 785-801.

SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Centros de producción y redes de distribución en la Corona de Aragón: materias primas y productos básicos”, *XVIII CHCA. La Mediterrània de la Corona d'Aragó, segles XIII-XVI, VII Centenari de la sentència arbitral de Torrellas, 1304-2004* (Ponencia), Valencia, 9-14 de septiembre, 2004, tomo I, (Valencia, 2005), pp. 903-938.

SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Del Cantábrico al Mediterráneo. La vía fluvial del Ebro”, *Itinerarios medievales e identidad hispánica, XXVII Semana de Estudios*, (Estella, 2000), pp. 189-220.

SESMA MUÑOZ, José Ángel, “El bosque y su explotación económica para el mercado en el sur de Aragón en la Baja Edad Media”, En Clemente, J. (ed.), *El medio natural en la España medieval. Actas del I Congreso sobre Ecohistoria e historia medieval* (Cáceres, 29/XI-1/XII/2000), Universidad de Cáceres, (Cáceres, 2001), pp. 195-215.

SESMA MUÑOZ, José Ángel, “La fijación de fronteras económicas entre los estados de la corona de Aragón”, *Aragón en la Edad Media*, V, Universidad de Zaragoza, (Zaragoza, 1982), pp. 141-167.

SESMA MUÑOZ, José Ángel, “Producción para el mercado, comercio y desarrollo mercantil en espacios interiores (1250-1350). El modelo del sur de Aragón”, *Europa en los umbrales de la crisis (1250-1350, XXI Semana de Estudios Medievales*, Estella, 1994, [Pamplona, 1995].

SESMA MUÑOZ, José Ángel, *Transformación social y revolución comercial en Aragón durante la Baja Edad Media*, Madrid, 1982.

SESMA MUÑOZ, José Ángel, y SARASA SANCHEZ, Esteban, “El comercio de la lana por el Ebro hacia el Mediterráneo (El puerto fluvial de Escatrón a mediados del siglo XV)”, *II Congreso Internacional de Cultura del Mediterráneo Occidental*, (Barcelona, 1978), pp. 399-409.

SIERRA ALFRANCA, Isidro, *Razas aragonesas de ganado*, Col. Materiales didácticos, 4, DGA, Zaragoza, 1987, [nueva ed. revisada 2003], 97 págs.

*Simposio Interdisciplinar Trashumancia de los pastores turolenses a la Sierra de Espadán (Castellón)*, Universidad Católica de Valencia “San Vicente Mártir”, coordinado por Javier Soriano y organizado por la Facultad de Sociología y Ciencias Humanas, celebrado en el campus Valencia Santa Úrsula del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 2006.

*Simposio sobre trashumancia y cultura pastoril en Extremadura*, Sevilla, 1993.

TERRADO PABLO, Javier, *La lengua de Teruel a fines de la Edad Media*, IET, Teruel, 1991.

TOMAS LAGUIA, César, “La geografía urbana de Albarracín”, *Teruel*, 24, (Teruel, 1960), pp. 5-127.

TORRES FONTES, Juan, “Notas para la historia de la ganadería murciana en la Edad Media”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XII, (Murcia, 1995), pp. 139-184.

*Trashumancia de los pastores turolenses a la Sierra de Espadán, Castellón*, Pablo Vidal González y Francisco Javier Antón Burgos (editores), Universidad Católica de Valencia y Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2007.

UBIETO ARTETA, Antonio, “Notas sobre el valle de Benasque: su economía ganadera medieval”, *Saitabi*, XIII, (Valencia, 1963), pp. 33-42.

UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, “Los itinerarios pirenaicos medievales y la identidad hispánica: relaciones transpirenaicas y estructuración del territorio”, *XVII Semana de Estudios Medievales, Estella, 17-21 de julio del 2000, Itinerarios medievales e identidad hispánica*, (Pamplona, 2001), pp. 357-391.

UTRILLA UTRILLA, Juan Fernando, y otros, “Los recursos naturales y su transformación en los Pirineos aragoneses durante la Edad Media”, *Congres Internacional RESOPYR*, (Pup), 2005, pp. 19-48.

VALDEON BARUQUE, Julio, “La Mesta y el pastoreo en Castilla en la Baja Edad Media (1273-1474)”, *Exposición Mesta, trashumancia y vida pastoril. Exposición organizada por la sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas*. Soria, sede de la fundación Duques de Soria (Gonzalo Anes y Angel García Sanz, coordinadores), (Madrid), 1994, pp. 49-64.

VASSBERG, David E., *La venta de tierras baldías: El comunitarismo agrario y la corona de Castilla durante el siglo XVI*, MAPA, Madrid, 1983.

VAZQUEZ Y CAVERO, C. y E., *Albarracín. Noticias históricas de la ciudad*, Madrid, 1944.

VEGA TOSCANO L. G., y otros, “El origen de los mastines ibéricos”, *La Trashumancia entre los pueblos Prerromanos de la Meseta*, Departamento de Prehistoria. Facultad de Geografía e Historia, UCM, (Madrid, 1999), pp. 117-135.

VILA VALENTI, J., “El paisaje humano en la Sierra de Albarracín”, *Teruel*, 7, (Teruel), 1952, pp. 25-94.

VILAR PACHECO, José Manuel, “Cuaderno de la Sierra de Albarracín: VII. De los nombres de la Sierra”, *Turia*, 61, (Teruel), junio, 2002, pp. 325-336.

VILAR PACHECO, José Manuel, “El archivo oral del Museo de la Trashumancia (Guadaluar. Teruel). Consideraciones lingüístico-etnológicas”, *La trashumancia en la España mediterránea*.

nea. *Historia, Antropología, Medio Natural, Desarrollo Rural*, CEDDAR. Museo de la trashumancia, (Zaragoza), 2004, pp. 463-479.

VILAR PACHECO, José Manuel, “La lengua de pastores y su léxico específico (Hacia una caracterización y delimitación de la misma: estado de la cuestión)”, *La trashumancia en la España mediterránea. Historia, Antropología, Medio Natural, Desarrollo Rural*, CEDDAR, (Zaragoza), 2004, pp. 429-461.

VILAR PACHECO, José Manuel, *Ensayo de bibliografía sobre la Sierra de Albarracín (Teruel)*, CECAL, Tramacastilla, 2005.

VILAR PACHECO, José Manuel, *Léxico y cultura popular de la Sierra de Albarracín*, CECAL, Zaragoza, 2008.

VILLANUEVA MORTE, Concepción, “La trashumancia y los herbajes de ganado a través de la aduana de Barracas a mediados del siglo XV”, *La trashumancia en la España mediterránea. Historia, Antropología, Medio Natural, Desarrollo Rural*, CEDDAR, (Zaragoza, 2004), pp. 203-231.

VILLANUEVA MORTE, Concepción, “Las relaciones económicas entre los Reinos de Aragón y Valencia en la Baja Edad Media”, XVIII CHCA. *La Mediterrània de la Corona d Aragó, segles XIII-XVI, VII Centenari de la sentència arbitral de Torrellas, 1304-2004*, (Valencia), 9-14 de septiembre, 2004, tomo II, (Valencia, 2005), pp. 1321-1350.

VILLANUEVA MORTE, C. y BERGES SANCHEZ, J. M., “El medio peaje de Albarracín: evolución del impuesto, privilegios eximentes y pleitos”, *Aragón en la Edad Media. XIX. Homenaje a la profesora María Isabel Falcón*, Universidad de Zaragoza, Departamento de Historia Medieval, (Zaragoza, 2006), pp. 563-588.

VIOLANT I SIMORRA, Ramón, “Supervivencias de ritos pastoriles y arcaicos en Cataluña y Aragón”, *Homenaje Luis de Hoyos*, II, (Madrid), 1950, pp. 412-416.

VITULLI, A., “La Mesta spagnola e la Dogana della mena delle pecore di Puglia: due istituzioni a confronto”, *Giornate internazionali di studio sulla transumanza*, Deputazione di Storia Patria negli Abruzzi. (L Aquila, Sulmona, Campobasso y Foggia, 4-7/XI, 1990), pp. 337-353.

ZULAICA PALACIOS, Fernando, “Relaciones comerciales y arrendamientos de regalías en la frontera con Castilla”, *Xiloca*, 14, (Calamocha, 1994), pp. 105-123.





## ÍNDICE

PRÓLOGO .....	19
NOTA HISTORIOGRÁFICA .....	21
LAS BASES DE PARTIDA .....	25
1. EL TERRITORIO Y LAS INSTITUCIONES POLITICAS .....	29
1.1 El marco físico. El término de Albarracín .....	29
1.1.1 Los términos aldeanos .....	35
1.1.2 La Visita de términos .....	36
1.1.3 Los límites del término. Conflictos demarcativos .....	39
1.1.3.1 Santa Croche .....	41
1.1.3.2 Gea .....	56
1.1.3.3 Las tierras de Teruel .....	69
1.1.3.4 Moya .....	80
1.1.3.5 Cuenca .....	89
1.1.3.6 Molina .....	105
1.1.3.7 Daroca .....	123
1.2 Marco político: Albarracín y la Comunidad de aldeas .....	125
2. ORDENACION DEL TERRITORIO Y EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS .....	135
2.1 Sistemas de producción ganadera .....	135
2.1.1 Ganadería estante .....	142
2.1.1.1 Ganado ovino .....	150
2.1.1.2 Ganado de labor .....	157
2.1.1.3 Ganado caballar .....	159
2.1.1.4 Ganado asnal .....	164
2.1.1.5 Ganado porcino .....	166
2.1.1.6 La adula .....	169
2.1.1.7 La vacada .....	171
2.1.1.8 Ganado caprino .....	175
2.1.2 Ganadería trashumante .....	179

2.1.3 Ganadería trasterminante.....	196
2.1.4 Trásiego de ganados con destino a las ferias.....	200
2.1.5 Recursos alimenticios complementarios.....	205
2.2 El marco jurídico de la ganadería.....	208
2.2.1 Origen foral de las instituciones pecuarias.....	208
2.2.2 Ordenanzas y sentencias arbitrales.....	209
2.2.3 Las instituciones pastoriles.....	211
2.2.3.1 El procurador.....	211
2.2.3.2 Privilegio de la Mesta de Fernando I (1415).....	214
2.2.3.3 Ordinaciones de la Mesta de 1417.....	216
2.2.3.4 La Sentencia de 1493.....	221
2.2.3.5 Procesos.....	223
2.3 Campos de secano. Simbiosis agrícola-ganadera: cultura promiscua.....	227
2.4 Las heredades.....	232
2.4.1 Derecho de Sucesión.....	269
2.4.2 Arriendos.....	272
2.4.3 Distribución social.....	285
2.4.3.1 La administración municipal.....	287
2.4.3.2 La baja nobleza.....	288
2.4.3.3 El estamento eclesiástico.....	288
Obispado-Cabildo.....	288
Monasterio de Piedra.....	291
El Hospital de San Juan.....	295
2.5 Las Sierras Comunes.....	299
2.5.1 Explotación de la madera.....	305
2.5.2 Las herrerías.....	310
2.5.3 La apicultura.....	311
2.5.4 Otros recursos.....	315
2.6 Áreas de pastos.....	317
2.6.1 Propiedad particular.....	320
2.6.2 Áreas de explotación comunal.....	323
2.6.2.1 La dehesa.....	331
3. ESTRUCTURA SOCIOECONÓMICA DE LOS GANADEROS.....	397
3.1 La sociedad ganadera cristiana.....	398
3.1.1 Las familias principales. Reconstrucción patrimonial.	
Participación en las estructuras del poder político.....	398
3.1.1.1 Los Fernández de Heredia/López de Heredia.....	402

3.1.1.2 Binas o Vives .....	402
3.1.1.3 Sánchez de Orruño .....	403
3.1.1.4 Espejo .....	404
3.1.1.5 Martínez Teruel .....	406
3.1.1.6 Catalán .....	407
3.1.1.7 Toyuela .....	414
3.1.1.8 Garcés de Marcilla .....	417
3.1.1.9 Sánchez Muñoz .....	419
3.1.1.10 Monverde .....	420
3.1.1.11 Fernández Rajo .....	423
3.1.1.12 Bonacha .....	425
3.1.1.13 Arganza .....	427
3.1.1.14 Pérez Clemente .....	428
3.1.1.15 García Malo .....	431
3.1.1.16 Torres .....	432
3.1.1.17 D Oniez – Doniez .....	434
3.1.1.18 Martínez de Lagunilla .....	436
3.1.1.19 Martínez Rubio .....	437
3.1.1.20 Valero de Ruesta .....	438
3.1.2 Otras familias .....	441
3.1.3 Medianos y pequeños ganaderos .....	444
3.1.4 El estamento eclesiástico .....	469
3.2 Los mudéjares .....	475
3.3 La comunidad judía .....	486
4. LOS PASTORES .....	495
4.1 Régimen de contratación .....	495
4.2 Mentalidad y vida cotidiana .....	510
4.3 La explotación ganadera familiar .....	515
5. LA LANA. IMPLICACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES .....	523
5.1 La producción lanar .....	523
5.1.1 Localización de las principales áreas de producción lanar .....	524
5.1.2 El esquileo .....	526
5.1.3 La calidad de la lana .....	527
5.1.4 Implicación en el comercio lanar. Productores y comerciantes .....	531
5.1.5 Fórmulas de contratación de la lana. Precios .....	541

6. TRASHUMANANCIA .....	545
6.1 Los preparativos de la marcha. Las dificultades del trayecto .....	547
6.2 Tipología del ganado trashumante .....	555
6.3 Pasos de ganado .....	563
6.3.1 Pasos de ganado procedentes del término de Albarracín .....	571
6.3.1.1 La cañada real de Los Chorros: portal del reino de Castilla .....	582
6.3.1.2 La cañada de serranos: antesala del reino de Valencia .....	593
6.4 Lugares a los que se dirigen los ganados en sus desplazamientos .....	603
6.4.1 Reino de Castilla .....	603
6.4.2 Reino de Valencia .....	605
6.4.3 Reino de Murcia .....	612
6.4.4 Hacia tierras zaragozanas .....	612
6.5 La cuantificación del ganado .....	613
6.6 Ganados en busca de los pastizales de los montes de Albarracín .....	628
6.6.1 La Casa de Ganaderos de Zaragoza. Conflictividad generalizada .....	628
6.6.2 Ganaderos valencianos .....	643
6.6.3 La presencia de ganaderos originarios del reino de Castilla .....	647
7. RELACIONES CONTRACTUALES .....	651
7.1 Traslaciones onerosas: compraventa .....	651
7.2 Contratos parciarios .....	654
7.3 Otros regímenes de cesión .....	657
7.4 Precios .....	657
8. TIPOLOGÍA DE LOS CONFLICTOS PECUARIOS .....	659
8.1 Conflictos sobre aprovechamientos de pastos y boalares .....	662
8.1.1 Abusos originados por los vecinos en su propia demarcación rural .....	662
8.1.2 Acuerdos entre aldeas comuneras .....	664
8.1.3 El pulso entre los <i>milites</i> y el concejo y común .....	667
8.1.4 Litigios entre ciudad y comunidad y sus propias aldeas .....	671
8.1.5 Hermandades entre concejos de diferente jurisdicción .....	674
8.1.6 Otros conflictos por aprovechamiento de pastos. La alera foral, los entredichos .....	676
8.1.7 Roturaciones en las sierras comunes. La presura .....	679
8.2 Aprovechamiento de montes y leñas .....	681
8.3 Agricultura <i>versus</i> ganadería: daños en cultivos .....	691
8.4 Conflictos sobre el agua .....	693

9. PODER Y FISCALIDAD: SUPUESTOS TRIBUTARIOS .....	703
9.1 El Montazgo .....	703
9.2 La Asadura .....	725
9.3 El Herbaje .....	727
10. LA EXPLOTACION DE SALINAS. SU VINCULACION CON LA ACTIVIDAD GANADERA .....	731
10.1 Valtablo .....	733
10.2 Hoyalda y Noguera .....	739
10.3 Loparde .....	741
10.4 Otras referencias .....	742
11. CONCLUSIONES .....	745
12. SELECCIÓN BIBLIOGRAFICA .....	753



Este libro se terminó de imprimir  
en los talleres de Perruca, Industria Gráfica de Teruel,  
el día 12 de noviembre, festividad de San Millán,  
patrono de Orihuela del Tremedal.





